

ACTA 040/2014

ACTA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE FECHA TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE. -----

Siendo las trece horas con once minutos del día treinta de junio de dos mil catorce, se reunieron los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Ciudadanos Consejeros: Contador Público Certificado, Álvaro Enrique Traconis Flores, Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera, y Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, con la asistencia de la Secretaria Ejecutiva, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, para efectos de celebrar la sesión de Consejo para la que fueron convocados conforme al primer párrafo del artículo 31 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Previo al comienzo de la sesión el Consejero Presidente, en términos del artículo 17 de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, exhortó al público asistente a permanecer en silencio, guardar orden y respeto y no solicitar el uso de la palabra, ni expresar comentarios durante la sesión.

Una vez realizado lo anterior, la Secretaria Ejecutiva, atendiendo a lo previsto en el numeral 6, inciso d) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, procedió al pase de lista de asistencia correspondiente, encontrándose presentes todos los Consejeros y la Secretaria Ejecutiva, informando la existencia del quórum reglamentario, por lo que en virtud de lo señalado en los ordinales 4, incisos d) y e) y 14 de los Lineamientos en comento, el Consejero Presidente declaró legalmente constituida la sesión, acorde al segundo punto del Orden del Día.

Acto seguido, el Consejero Presidente solicitó a la Secretaria Ejecutiva dar cuenta del Orden del Día de la presente sesión, por lo que esta, atendiendo a lo expuesto en el artículo 6, inciso e) de los multicitados Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, dio lectura del mismo en los siguientes términos:

I.- Lista de Asistencia.

Handwritten signatures and initials are present on the right margin of the document. There are several distinct marks, including a large looped signature, a signature with a horizontal line through it, and other initials.

II.- Declaración de estar legalmente constituida la sesión.

III.- Lectura del Orden del Día.

IV.- Asuntos en cartera:

- a) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 515/2013.
- b) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 544/2013.
- c) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 550/2013.
- d) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 571/2013.
- e) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 574/2013.
- f) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 575/2013.
- g) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 576/2013.
- h) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 578/2013.
- i) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 579/2013.
- j) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 580/2013.
- k) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 581/2013.
- l) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 582/2013.
- m) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 584/2013.
- n) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 589/2013.
- ñ) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 595/2013.
- o) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 597/2013.

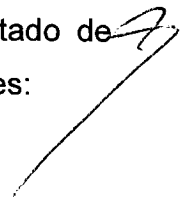
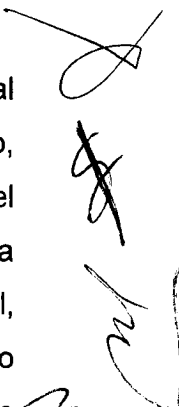
- p) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 598/2013.
- q) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 600/2013.
- r) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 602/2013.
- s) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 606/2013.
- t) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 611/2013.
- u) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 612/2013.
- v) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 616/2013.
- w) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 20/2014.
- x) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Procedimiento por Infracciones a la Ley radicado bajo el número de expediente 33/2013.
- y) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Procedimiento por Infracciones a la Ley radicado bajo el número de expediente 42/2013.

V.- Asuntos Generales:

VI.- Clausura de la sesión y orden de la redacción del acta.

En lo atinente al quinto punto del Orden del Día, el Consejero Presidente, previa consulta que efectuara a los demás integrantes del Consejo General, indicó que no hay asuntos generales a tratar en la presente sesión.

Para dar inicio a los asuntos contenidos en el Orden del Día, se dio paso al asunto contenido en el inciso a), siendo el referente a la aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 515/2013. Acto seguido, concedió el uso de la voz a la Secretaria Técnica, Licenciada en Derecho, María Astrid Baquedano Villamil, quien a su vez, con fundamento en la fracción XXVI del artículo 21 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, presentó el proyecto respectivo, en los términos siguientes:



"Mérida, Yucatán, a treinta de junio de dos mil catorce. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED], mediante el cual impugnó la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 7094713.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha ocho de agosto de dos mil trece, el C. [REDACTED] realizó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en la cual requirió:

"DOCUMENTO QUE CONTENGA TODAS LAS SOLICITUDES ATENDIDAS Y BENEFICIADAS DE LA COMISARÍA/SUBCOMISARIA (SIC) DE SUSULÁ RESPECTO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL PRESENTADAS EN LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL U OTRAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES. PROPORCIONO USB PARA EL CASO EN QUE LA INFORMACIÓN EXISTE (SIC) EN FORMATO DIGITAL. ME REFIERO... DE SEPTIEMBRE DE 2012 A LA FECHA. ASÍ MISMO (SIC) ME PERMITO SEÑALARLE QUE NO CUENTO CON INFORMACIÓN O CUALQUIER OTRO DATO QUE FACILITE LA LOCALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA."

SEGUNDO.- El día dos de septiembre del año próximo pasado, el Titular de la Unidad de Acceso compelida, emitió resolución a través de la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

"...
SEGUNDO: DESPUÉS DE HABER REALIZADO LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA Y LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS DEL DEPARTAMENTO DE PROMOCIÓN Y ASIGNACIÓN DE OBRAS, DE LA SUBDIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL, Y DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, POR MEDIO DEL OFICIO DDS/DEO/0703/13, INFORMÓ QUE NO ENCONTRÓ EL... TODA VEZ QUE ESTAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS NO HAN RECIBIDO, GENERADO, TRAMITADO, OTORGADO, AUTORIZADO O APROBADO, ALGÚN DOCUMENTO QUE CONTENGA LA INFORMACIÓN SOLICITADA. POR LO SEÑALADO ANTERIORMENTE... DECLARÓ LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA..."

RESUELVE

... PRIMERO: INFÓRMESE AL SOLICITANTE... SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN QUE CORRESPONDA AL..."

TERCERO.- En fecha cinco de septiembre de dos mil trece, el C. [REDACTED] a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), interpuso recurso de inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, descrita en el antecedente que precede, aduciendo:

"NO ESTOY DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN RECAÍDA A MI FOLIO DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN."

CUARTO.- Por acuerdo emitido el día diez de septiembre del año próximo pasado, se acordó tener por presentado al C. [REDACTED] con el recurso de inconformidad descrito en el antecedente inmediato anterior; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el ordinal 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el artículo 49 B de la Ley en cita, se admitió el presente recurso.

QUINTO.- En fecha veinticinco de septiembre del año dos mil trece, se notificó personalmente a la autoridad recurrida, el acuerdo descrito en el antecedente CUARTO, y a su vez, se corrió traslado a la Unidad de Acceso obligada para efectos que dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del citado proveído, rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; de igual forma, en lo que concierne al particular, la notificación se realizó en misma fecha a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 453.

SEXTO.- El día dos de octubre del año inmediato anterior, el Titular de la Unidad Acceso constreñida, mediante oficio marcado con el número CM/UMAIP/745/2013 de misma fecha, y anexos, rindió Informe Justificado aceptando expresamente la existencia del acto reclamado, declarando sustancialmente lo siguiente:

"...
SEGUNDO.-... ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DESPUÉS DE HABER REALIZADO LAS GESTIONES Y LOS TRÁMITES INTERNOS ANTE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES, MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA DOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, DECLARÓ LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, TODA VEZ QUE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS, NO HAN RECIBIDO, REALIZADO, TRAMITADO, GENERADO, OTORGADO, AUTORIZADO O APROBADO ALGÚN DOCUMENTO QUE CONTENGA LA INFORMACIÓN SOLICITADA."

TERCERO.- EN MERITO (SIC) A LO ANTERIOR, ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SEÑALA QUE ES EXISTENTE EL ACTO RECLAMADO..."

SÉPTIMO.- Mediante proveído de fecha siete de octubre del año próximo pasado, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Acceso recurrida con el oficio descrito en el antecedente que precede, y constancias adjuntas, mediante los cuales rindió en tiempo Informe Justificado aceptando la existencia del acto reclamado; asimismo, de los documentos que adjuntara al Informe de referencia, se coligió que la conducta de la autoridad consistió en emitir una respuesta que tuvo como efectos declarar la inexistencia de la información, y no en negar el acceso a la misma como adujera el impetrante, por lo que se determinó que la procedencia del medio de impugnación que nos ocupa sería con base en la fracción II del artículo 45 de la Ley de la Materia; ulteriormente, a fin de patentizar la garantía de audiencia se le dio vista al particular del Informe Justificado y de las constancias remitidas por la autoridad para que dentro del término de tres días hábiles manifestare lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que en caso contrario se tendría por precluido su derecho.

OCTAVO.- El día veintinueve de octubre del año dos mil trece, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 478, se notificó a las partes, el proveído descrito en el antecedente SÉPTIMO.

NOVENO.- Por auto de fecha siete de noviembre del año próximo pasado, en virtud que el C. [REDACTED], no realizó manifestación alguna de la vista que se le diera mediante acuerdo de fecha siete de octubre del año en cuestión, y toda vez que el término de tres días hábiles concedidos para tales efectos había fenecido, se declaró precluido su derecho; igualmente, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del mencionado proveído.

DÉCIMO.- El día nueve de diciembre del año inmediato anterior, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 505, se notificó tanto a la parte recurrente como a la recurrida, el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

UNDÉCIMO.- A través del proveído de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil trece, en virtud que ninguna de las partes presentó documento alguno por medio del cual rindieran alegatos, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido el derecho de ambas; de igual manera, atendiendo al estado procesal que guardaba el expediente al rubro citado, si bien lo que procedería en la especie sería dar vista a las partes que el Consejo General de este Organismo Autónomo resolvería el presente medio de impugnación, lo cierto es, que tal circunstancia no aconteció, ya que no se contaban con los elementos suficientes para mejor resolver, y toda vez que el período de prueba para el juez nunca concluye, el Consejero Presidente consideró oportuno requerir al Titular de la Unidad de Acceso obligada, a fin que en el término de tres días hábiles siguientes al en que surtiera efectos la notificación del auto que nos ocupa, remitiera: el oficio de respuesta marcado con el número DDS/DEO/0703/13 inserto en el considerando SEGUNDO de la determinación de fecha dos de septiembre del año próximo pasado, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo se acordaría conforme a las constancias que integraran el expediente al rubro citado.

DUODÉCIMO.- Los días once y doce de marzo del año en curso, se notificó mediante cédula a la autoridad, y mediante el ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32,566 al particular, respectivamente, el acuerdo descrito en el antecedente UNDÉCIMO.

DECIMOTERCERO.- Mediante acuerdo de fecha veinte de marzo del año dos mil catorce se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Acceso recurrida con el oficio marcado con el número CM/UMAIP/214/2014 de fecha once del propio mes y año, y anexo, remitido a la Oficina de Partes de este Instituto en misma fecha, dando cumplimiento al requerimiento que se le hiciera mediante proveído descrito en el antecedente UNDÉCIMO; asimismo, se le dio vista al C. [REDACTED], de las constancias que remitiera la autoridad para que en el término de tres días hábiles siguientes a la notificación del auto que nos ocupa manifestara lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que en caso de no realizar manifestación alguna se tendría por precluido su derecho.

DECIMOCUARTO.- El día veintiuno de mayo del año que transcurre, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 614, se notificó a las partes, el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

DECIMOQUINTO.- En fecha veintinueve de mayo del año dos mil catorce, se hizo constar que el término de tres días hábiles que le fuere otorgado al particular por acuerdo de fecha veinte de marzo del propio año, feneció sin que realizara manifestación alguna respecto de la vista que se le diera, por lo que se declaró precluido su derecho; ulteriormente, se le dio vista a las partes que el Consejo General del Instituto emitiera resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

DECIMOSEXTO.- El día veinticinco de junio del año en curso, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 639, se notificó tanto a la parte recurrente como al particular el auto descrito en el antecedente inmediato anterior.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del recurso de inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de julio de dos mil trece.

CUARTO.- La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, mediante el oficio marcado con el número CM/UMAIP/745/2013, de conformidad al traslado que se le corrió con motivo del presente medio de impugnación.

QUINTO.- De la exégesis efectuada a la solicitud de acceso realizada por el particular en fecha ocho de agosto de dos mil trece, marcada con el número de folio 7094713, se advierte que la información peticionada por éste consiste en el documento que contenga todas las solicitudes de la Sub-comisaría de Susulá, que fueron atendidas y beneficiadas por el Fondo de Infraestructura Social Municipal, presentadas en la Dirección de Desarrollo Social u otras Dependencias Municipales, inherente al período comprendido del mes de septiembre de dos mil doce al ocho de agosto de dos mil trece.

Al respecto, la autoridad obligada el día dos de septiembre del año próximo pasado, emitió respuesta mediante la cual, a juicio del impetrante negó el acceso a la información requerida, por lo que éste inconforme con la respuesta de la Unidad de Acceso en cuestión, en fecha cinco de septiembre del año inmediato anterior, a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), interpuso recurso de inconformidad contra la determinación descrita previamente, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, la cual resultó procedente inicialmente en términos de la fracción I del ordinal 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

Admitido el recurso de inconformidad, por acuerdo de fecha diez de septiembre de dos mil trece, se ordenó correr traslado a la Unidad de Acceso recurrida del recurso de inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED], para efectos que dentro del término de cinco días hábiles siguientes rindiera Informe Justificado sobre la existencia o no del acto reclamado, según dispone el artículo 48 de la Ley invocada, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, mediante oficio marcado con el número CM/UMAIP/745/2013, lo rindió aceptando su existencia; resultando del análisis efectuado a las constancias remitidas, que la conducta de la autoridad consistió en emitir resolución cuyos efectos fueron declarar la inexistencia de la información peticionada por el recurrente, y no en negar el acceso a la misma como adujera éste, por lo que se determinó que la procedencia del medio de impugnación que nos ocupa sería con base en la fracción II del numeral 45 de la Ley de la Materia, que en su parte conducente prevé:

"ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.

PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

...
II.- LAS RESOLUCIONES QUE DECLAREN LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, PRECISEN LA INCOMPETENCIA DEL SUJETO OBLIGADO PARA POSEERLE Y CUALQUIER OTRA DETERMINACIÓN QUE CON SUS EFECTOS TENGA COMO RESULTADO LA NO OBTENCIÓN DE LA MISMA;

...
EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

...
EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO."

Planteada la litis, en los siguientes Considerandos se analizará la naturaleza de la información, el marco jurídico aplicable y la competencia de la autoridad.

SEXTO.- En el presente apartado se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa.

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, establece:

"ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:

A) DE GOBIERNO:

...
VI.- CONVOCAR A ELECCIÓN DE COMISARIOS MUNICIPALES Y SUBCOMISARIOS, ASÍ COMO DESIGNAR A LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS COMUNITARIOS;

...

ARTÍCULO 68.- LAS AUTORIDADES AUXILIARES SON AQUELLAS QUE COLABORAN CON EL AYUNTAMIENTO, CONFORME A ESTA LEY Y LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS, CON EL FIN DE ATENDER LAS FUNCIONES Y LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS. DE IGUAL MODO, COADYUVARÁN PARA GARANTIZAR LA TRANQUILIDAD, LA SEGURIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 69.- SON AUTORIDADES AUXILIARES:

I.- LOS COMISARIOS;

II.- LOS SUBCOMISARIOS;

....

ARTÍCULO 70.- TODAS LAS AUTORIDADES AUXILIARES SERÁN ELECTAS POR EL VOTO UNIVERSAL, LIBRE, DIRECTO Y SECRETO, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO QUE AL EFECTO ORGANICE EL CABILDO, DURARÁN EN SU CARGO TRES AÑOS, NO PUDIENDO SER RATIFICADOS PARA EL PERÍODO INMEDIATO.

DICHAS AUTORIDADES PODRÁN SER REMOVIDAS POR EL CABILDO, POR CAUSA JUSTIFICADA Y CONFORME AL REGLAMENTO QUE SE EXPIDA.

..."

Par su parte, la Ley de Coordinación Fiscal, prevé en sus ordinales 25 y 33, lo siguiente:

"...

ARTÍCULO 25.- CON INDEPENDENCIA DE LO ESTABLECIDO EN LOS CAPÍTULOS I A IV DE ESTA LEY, RESPECTO DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS ESTADOS, MUNICIPIOS Y EL DISTRITO FEDERAL EN LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE, SE ESTABLECEN LAS APORTACIONES FEDERALES, COMO RECURSOS QUE LA FEDERACIÓN TRANSFIERE A LAS HACIENDAS PÚBLICAS DE LOS ESTADOS, DISTRITO FEDERAL, Y EN SU CASO, DE LOS MUNICIPIOS, CONDICIONANDO SU GASTO A LA CONSECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS QUE PARA CADA TIPO DE APORTACIÓN ESTABLECE ESTA LEY, PARA LOS FONDOS SIGUIENTES:

...

III.- FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL;

...

ARTÍCULO 33.- LAS APORTACIONES FEDERALES QUE CON CARGO AL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL RECIBAN LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS, SE DESTINARÁN EXCLUSIVAMENTE AL FINANCIAMIENTO DE OBRAS, ACCIONES SOCIALES BÁSICAS Y A INVERSIONES QUE BENEFICIEN DIRECTAMENTE A SECTORES DE SU POBLACIÓN QUE SE ENCUENTREN EN CONDICIONES DE REZAGO SOCIAL Y POBREZA EXTREMA EN LOS SIGUIENTES RUBROS:

A) FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL: AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, DRENAJE Y LETRINAS, URBANIZACIÓN MUNICIPAL, ELECTRIFICACIÓN RURAL Y DE COLONIAS POBRES, INFRAESTRUCTURA BÁSICA DE SALUD, INFRAESTRUCTURA BÁSICA EDUCATIVA, MEJORAMIENTO DE VIVIENDA, CAMINOS RURALES, E INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA RURAL, Y

..."

La Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán, preceptúa:

"ARTÍCULO 1.- ESTA LEY ESTABLECE Y REGULA EL SISTEMA DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE YUCATÁN CON SUS MUNICIPIOS, Y TIENE POR OBJETO:

I.- COORDINAR EL SISTEMA DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE YUCATÁN CON SUS MUNICIPIOS Y FIJAR LAS REGLAS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA ENTRE ESAS AUTORIDADES;

...

ARTÍCULO 2.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SON PARTICIPACIONES FEDERALES A LOS MUNICIPIOS, LAS ASIGNACIONES QUE CORRESPONDAN A ÉSTOS DE LOS INGRESOS FEDERALES, ESTABLECIDOS EN EL CAPÍTULO I DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

...

ARTÍCULO 7.- EL IMPORTE TOTAL DEL MONTO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 5º DE ESTA LEY SE DETERMINARÁ PARA CADA EJERCICIO FISCAL.

LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS PUBLICARÁ LAS ASIGNACIONES ESTIMADAS A CADA MUNICIPIO Y LA CALENDARIZACIÓN PROYECTADA PARA LA ENTREGA DE LOS RECURSOS, EN CADA EJERCICIO FISCAL. DICHA PUBLICACIÓN LA DEBERÁ EFECTUAR, A MÁS TARDAR, QUINCE DÍAS DESPUÉS DE QUE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO PUBLIQUE EL CALENDARIO DE ENTREGA, PORCENTAJE Y MONTO ESTIMADO DE LAS PARTICIPACIONES CORRESPONDIENTES A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

PARA LA DETERMINACIÓN DEL MONTO FEDERAL SE ESTARÁ A LO QUE ESTABLECE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL, Y PARA LA DETERMINACIÓN DEL MONTO ESTATAL SE APLICARÁN

CRITERIOS SIMILARES DE CÁLCULO A LAS PREVISTAS EN DICHA LEY, UTILIZANDO LOS MEDIOS Y LA INFORMACIÓN DISPONIBLE EN EL ESTADO.

LA DETERMINACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO TENDRÁ EFECTOS DE REFERENCIA Y LOS IMPORTES RESULTANTES SE AJUSTARÁN EN LOS MESES DE ABRIL, JULIO, OCTUBRE Y ENERO CON LOS RESULTADOS REALES DE LA RECAUDACIÓN Y LOS AJUSTES QUE REALICE LA FEDERACIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL, DE LOS TRES MESES ANTERIORES A AQUEL EN QUE SE REALICE EL AJUSTE, PROCEDIENDO LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS A PAGAR LA DIFERENCIA RESULTANTE DE LOS AJUSTES POSITIVOS EN EL PAGO CORRESPONDIENTE AL MES EN QUE SE REALICE EL AJUSTE O A MÁS TARDAR EN EL DEL SIGUIENTE MES, SI EL PAGO YA SE HUBIERE REALIZADO.

EN AQUELLOS CASOS EN LOS QUE EL AJUSTE TRIMESTRAL RESULTARA NEGATIVO, ÉSTE SE APLICARÁ EN EL MES SIGUIENTE, SIN IMPORTAR SI EL PAGO SE HA REALIZADO O ESTÁ PENDIENTE DE REALIZAR A FIN DE NO MODIFICAR EL IMPORTE ESPERADO PARA EL MES CORRESPONDIENTE AL AJUSTE, PARA TAL EFECTO, LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS AVISARÁ POR ESCRITO AL AYUNTAMIENTO QUE EN EL PAGO DEL MES SIGUIENTE SE HARÁ EL AJUSTE CORRESPONDIENTE, DISMINUYENDO EN ESE MES EL IMPORTE DEUDOR.

PARA ESTE EFECTO, LOS AYUNTAMIENTOS DEBEN PROYECTAR CON CAUTELA LOS MONTOS QUE RESULTEN DE LA ESTIMACIÓN ANUAL A FIN DE PROVEER LO CONDUENTE PARA EVITAR CONTRAER OBLIGACIONES CON CARGO A ESTE MONTO QUE DESPUÉS NO PUEDAN SER SOLVENTADAS.

LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, UNA VEZ IDENTIFICADA LA ASIGNACIÓN MENSUAL PROVISIONAL QUE LE CORRESPONDE A LA ENTIDAD DE LOS FONDOS PREVISTOS EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL, PAGARÁ MENSUALMENTE LA PARTICIPACIÓN FEDERAL CONJUNTAMENTE CON LA ESTATAL DENTRO DE LOS CINCO DÍAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE RECIBA LAS FEDERALES.

LA ENTREGA DE LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN A CADA MUNICIPIO POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES RELATIVAS A CONTRIBUCIONES RECAUDADAS DIRECTAMENTE POR EL GOBIERNO FEDERAL, SE HARÁ DENTRO DE LOS CINCO DÍAS SIGUIENTES A AQUEL EN EL QUE EL ESTADO LAS RECIBA. LOS IMPORTES QUE CORRESPONDAN A LOS MUNICIPIOS DONDE EL ESTADO PARTICIPA EN LA RECAUDACIÓN, TALES COMO LOS IMPUESTOS SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS Y SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, SE ENTREGARÁN DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS SIGUIENTES, UNA VEZ FINALIZADO EL PERÍODO MENSUAL DE RECAUDACIÓN.

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS, EL RETRASO DARÁ LUGAR AL PAGO DE INTERESES A LA TASA DE RECARGOS QUE ESTABLECE EL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA LOS CASOS DE PAGO A PLAZOS DE CONTRIBUCIONES, A MENOS QUE EL ATRASO SEA IMPUTABLE A LA FEDERACIÓN, EN CUYO CASO, LOS RECARGOS QUE PAGUE AL ESTADO, SERÁN PRORRATEADOS DE MANERA PROPORCIONAL ENTRE LOS MUNICIPIOS.

LAS ENTREGAS ANTES REFERIDAS SERÁN CUBIERTAS POR LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, MEDIANTE CHEQUE O DEPÓSITO EN CUENTA BANCARIA A NOMBRE DE LOS MUNICIPIOS.
..."

Asimismo, el Reglamento de Comisarías y Sub-comisarías del Municipio de Mérida, Yucatán, estipula:

"ARTÍCULO 2.- EL MUNICIPIO DE MÉRIDA SE ENCUENTRA DIVIDIDO TERRITORIALMENTE EN COMISARÍAS Y SUB-COMISARÍAS, PARA LOS EFECTOS DE SU ADMINISTRACIÓN EN LAS POBLACIONES UBICADAS FUERA DE SU CABECERA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 3.- EL MUNICIPIO DE MÉRIDA, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, SE ENCUENTRA DIVIDIDO EN LAS SIGUIENTES COMISARÍAS Y SUB-COMISARÍAS:

A.- COMISARÍAS:

...

B.- SUB-COMISARÍAS:

...SUSULÁ...

ARTÍCULO 7.- LOS HABITANTES, VECINOS, VISITANTES O TRANSEÚNTES DE LAS COMISARÍAS O SUB-COMISARÍAS, TENDRÁN LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ESTABLECEN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EL REGLAMENTO DE POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, ESTE REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS APLICABLES, Y:

A.- DERECHOS.

...

III.- EJERCER EL DERECHO DE PETICIÓN ANTE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.

...

ARTÍCULO 8.- LAS COMISARÍAS Y SUB-COMISARÍAS DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, TENDRÁN UNA AUTORIDAD AUXILIAR DENOMINADO: COMISARIO O SUB-COMISARIO RESPECTIVAMENTE, QUIENES RECIBIRÁN UNA RETRIBUCIÓN ECONÓMICA POR EL EJERCICIO DE SU ENCARGO Y NO PODRÁN OBTENER BENEFICIOS ADICIONALES, SEAN PARA ÉL, SU CÓNYUGE, PARIENTES CONSANGUÍNEOS O POR AFINIDAD HASTA EL CUARTO GRADO.

...

ARTÍCULO 11.- LOS COMISARIOS Y SUB-COMISARIOS, TENDRÁN LAS OBLIGACIONES SIGUIENTES:

...

IX.- PRESTAR A LOS HABITANTES DE SU LOCALIDAD, EL AUXILIO QUE NECESITEN O SOLICITEN, DANDO AVISO OPORTUNO A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES.

X.- COMUNICAR AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, A TRAVÉS DE LOS REGIDORES O DEL DEPARTAMENTO CORRESPONDIENTE, CUALQUIER ANOMALÍA QUE OCURRA EN LA COMISARÍA O SUBCOMISARÍA A SU CARGO, INCLUYENDO:

- A) FUGAS DE AGUA POTABLE EN LA VÍA PÚBLICA;**
- B) EXPENDIOS CLANDESTINOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS;**
- C) LUGARES DONDE SE EJERZA LA PROSTITUCIÓN;**
- D) DAÑOS AL ALUMBRADO PÚBLICO;**
- E) SEÑALES INCORRECTAS DE TRÁNSITO O DE NOMENCLATURA;**
- F) OBRA PÚBLICA DEFICIENTE;**
- G) BASURA EN LA VÍA PÚBLICA;**
- H) COMERCIOS ILÍCITOS;**
- I) PROBLEMAS DE SALUD EN LA COMUNIDAD;**
- J) DEFICIENCIA EN LOS CEMENTERIOS;**
- K) TERRENOS BALDÍOS;**
- L) TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO; Y**
- M) TODAS LAS DEMÁS QUE OCURRAN EN EL ÁREA DE SU JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA."**

El Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida, indica:

"ARTÍCULO 12. EL MUNICIPIO DE MÉRIDA, PARA SU GOBIERNO Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA, ESTÁ INTEGRADO POR UNA CABECERA MUNICIPAL, COMISARÍAS, SUBCOMISARÍAS, COLONIAS Y FRACCIONAMIENTOS:

...

III. SON SUBCOMISARÍAS: ... SUSULÁ...

...

ARTÍCULO 17. LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES, VISITANTES O TRANSEÚNTES Y DE LOS VECINOS DEL MUNICIPIO SERÁN LOS QUE ESTABLECEN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EL REGLAMENTO DE POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, ESTE BANDO Y DEMÁS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS APLICABLES.

...

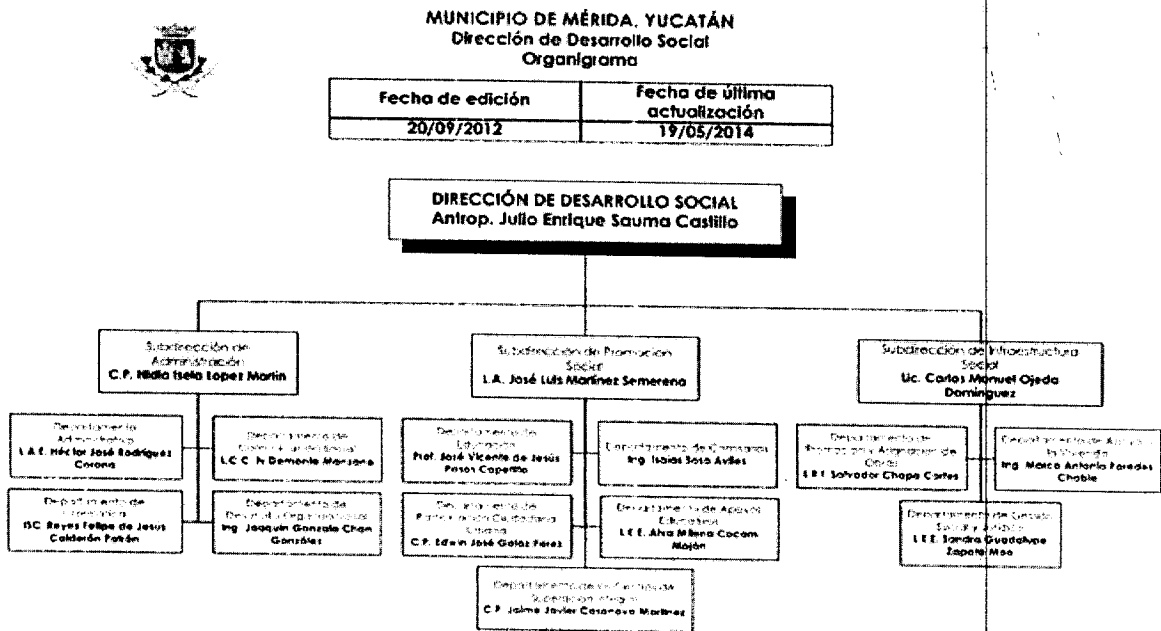
ARTÍCULO 28. PARA EL DESPACHO DE ASUNTOS ESPECÍFICOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, EL AYUNTAMIENTO SE AUXILIARÁ CON LAS SIGUIENTES AUTORIDADES MUNICIPALES:

- I. COMISARIOS;**
- II. SUBCOMISARIOS;**

..."

Asimismo, este Órgano Colegiado en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XVI del numeral 8 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, consultó la página de internet del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en específico el apartado de "Actas y Sesiones", y de un análisis exhaustivo se advirtió que el Cabildo mediante sesión de fecha treinta de octubre de dos mil doce, creó el "Comité de Participación Ciudadana de las Obras de Fondo de Infraestructura Social Municipal", como un órgano consultivo para analizar y priorizar las necesidades y problemáticas del Municipio, en lo atinente a las obras que se realicen con cargo al Fondo de Infraestructura Social Municipal, y tendrá entre sus funciones vigilar la integración y funcionamiento de los Comités de Obra que se constituirán por los miembros de la comunidad beneficiada; dicho órgano está integrado por un Presidente, que será el Presidente Municipal, un Secretario Ejecutivo, quien será el Director de Desarrollo Social, diversos Regidores integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Regidores integrantes de la Gran Comisión, diversos asesores del Comité, entre otros más, cuyas facultades y obligaciones, se encuentran, entre otras: recibir y revisar las solicitudes que la dependencia municipal encargada de dichas obras le haga llegar respecto de éstas, y las acciones que reciba de la población en general, y que para su realización requieran recursos provenientes del Fondo de Infraestructura Social Municipal, y emitir un dictamen en el que se señale con claridad cuáles son las obras y acciones, que a juicio del Comité, se deben llevar a cabo de manera prioritaria y someterla al Cabildo para su aprobación o modificación en su caso.

De igual forma, continuando con el ejercicio de la atribución señalada líneas previas, este Órgano Colegiado ingresó a todos los organigramas de las Unidades Administrativas que integran el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, advirtiendo que en el de la Dirección de Desarrollo Social, se ubica el Departamento de Comisarías, visible en la página oficial de internet de dicho Sujeto Obligado, en concreto la dirección electrónica <http://www.merida.gob.mx/municipio/portal/gobierno/ings/organigramas/dessoc.gif>, mismo que se inserta a continuación:



Finalmente, se realizó un análisis integral a los trámites y servicios del Ayuntamiento en cuestión, disponibles para la ciudadanía en su sitio web, advirtiendo la existencia de dos trámites denominados "ATENCIÓN DE SOLICITUDES", y "CONSENTIMIENTO PARA FIESTA TRADICIONAL EN COMISARIAS Y SUBCOMISARIAS DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA", ubicables en los links siguientes: <http://sfa.merida.gob.mx/serviciosinternet/tramites.php?phpInfoTramitesWEB004.php?idTramite=107>, y <http://sfa.merida.gob.mx/serviciosinternet/tramites.php?phpInfoTramitesWEB004.php?idTramite=99>, respectivamente, cuyo objeto principal radica, el primero, en canalizar las solicitudes de servicios diversos para su atención de las comisarías y sub-comisarías del Municipio de Mérida, según las necesidades que se requieran, y el segundo, en dar el consentimiento para la realización de la fiesta tradicional en dichos centros de población, siendo que en ambos casos el área responsable es el Departamento de Comisarías de la Dirección de Desarrollo Social del citado Ayuntamiento; al igual, del mismo sitio de consulta se observó un trámite diverso que se efectúa ante otra Unidad Administrativa de la Dirección de Desarrollo Social, a saber, el Departamento de Promoción y Asignación de Obras, denominado "CONSTRUCCIÓN DE OBRA PÚBLICA", que se refiere a la recepción de solicitudes de obra por parte de la ciudadanía para ampliar la red eléctrica, de agua potable, pavimentación y construcción de escarpas, y todas las obras que necesiten de recursos provenientes del ya citado fondo; en la constitución de los comités respectivos; así también, tiene como finalidad priorizar la obra pública municipal y entregar la obra al comité una vez que ha sido construida

De lo previamente expuesto se colige lo siguiente:

- Para efectos de administrar las poblaciones que se encuentran ubicadas fuera de la cabecera del Municipio de Mérida, Yucatán, éste se dividió territorialmente en Comisarías y Sub-comisarías, siendo que entre las Sub-comisarías que le integran se halla la denominada Susulá.
- Que los referidos centros de población tendrán una autoridad auxiliar denominada Comisario o Sub-comisario, según sea el caso, que serán electos por el voto universal, libre y secreto, y tendrán entre sus obligaciones prestar a los habitantes de su localidad el auxilio que necesiten, dando aviso a las autoridades municipales, así como comunicar al Ayuntamiento, a través del Departamento correspondiente, cualquier anomalía que ocurra en la circunscripción territorial que represente, como lo es el caso de obra pública deficiente, daños al alumbrado público, fugas de agua potable en la vía pública, deficiencia en los cementerios, problemas con el transporte público colectivo, entre otros.
- Los habitantes, vecinos, visitantes o transeúntes de las Comisarías y Sub-comisarías, entre los derechos que poseen, se halla el de petición que podrán ejercer ante las autoridades municipales.
- Que existe un Fondo de Aportaciones de Recursos Federales que reciben los Municipios para efectos de llevar a cabo obra pública relacionada con agua potable, drenaje, alcantarillado y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud y educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva anual, la cual se denomina Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- Que el Ayuntamiento para la revisión y vigilancia de las solicitudes de obra que se realicen con cargo al referido Fondo Federal, creó un órgano consultivo para analizar y priorizar las necesidades y problemas del Municipio, denominado **Comité de Participación Ciudadana de las Obras del Fondo de Infraestructura Social Municipal**, que vigilará la integración y funcionamiento de los Comités de Obra que se constituirán por los miembros de la comunidad beneficiada y que se encargarán de comprobar la correcta aplicación de los recursos asignados; asimismo, una vez recibidas y revisadas las solicitudes de referencia, esto es, las de ejecución de obra con cargo al Fondo de Infraestructura Social Municipal, emitirá el dictamen correspondiente en el que se señale cuáles son las que a su juicio deban llevarse a cabo, y posteriormente lo someterá al Cabildo para su aprobación o modificación en su caso; resultando que una vez aprobadas las obras, también les dará seguimiento.
- Que el **Comité de Participación Ciudadana de las Obras del Fondo de Infraestructura Social Municipal**, se integra por diversos

servidores públicos, como lo es el caso del **Director de Desarrollo Social**, quien desempeña la función de **Secretario Ejecutivo**.

• Que la referida **Dirección de Desarrollo Social**, cuenta con diversas Unidades Administrativas, como lo son el **Departamento de Comisarías** y el de **Promoción y Asignación de Obras**; siendo que el primero se encarga de atender y canalizar los reportes de atención de servicios públicos de las Comisarías o Sub-comisarías del Municipio de Mérida, Yucatán, así como de resguardar los expedientes de cada una de aquéllas; y el segundo nombrado, recibe las solicitudes de obra con cargo al Fondo de Infraestructura Municipal, verifica su ejecución, y las entrega una vez que han sido finalizadas.

Establecido lo anterior, se advierte que territorialmente hablando, el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, se divide en Comisarías y Sub-comisarías, que no son otra cosa sino los centros de población ubicados a las afueras de la cabecera Municipal, como lo es el caso de Susulá que es una de las Sub-comisarías que le integran, y ésta como todas las restantes, es administrada por un Sub-comisario, que se encarga de atender las funciones y la prestación de los servicios públicos municipales, así como de comunicar al Ayuntamiento citado, a través de los Regidores o Departamento respectivo, de cualquier anomalía que se suscite en los mismos; resultando que, atento al derecho de petición que poseen los habitantes, vecinos, visitantes o transeúntes de las Comisarías y Sub-comisarías, éstos también se encuentran en aptitud de reportar a las citadas autoridades auxiliares cualquier circunstancia relevante que precise atención por parte de las autoridades, para que en uso de sus atribuciones las informen al Ayuntamiento, o bien, peticionar a través de los trámites la atención de sus solicitudes.

En virtud de lo anterior, se deduce que las solicitudes que presenten los Comisarios o Sub-comisarios ante el Departamento Municipal correspondiente, pueden ser de aquéllas que en ejercicio de sus funciones públicas elaboran, pueden emanar de una solicitud ciudadana, siempre y cuando estén vinculadas y beneficien directamente a la circunscripción territorial de la Comisaría o Sub-comisaría, verbigracia, cuando un habitante o vecino de la Comisaría o Sub-comisaría solicite la pavimentación de una calle, reporte una fuga en las tuberías de agua potable, o cualquier otra cuyos resultados sean benéficos para la población de la localidad en donde se ejecute, o bien, las realizadas con motivo de un trámite; por lo tanto, atendiendo a la solicitud marcada con el número de folio 7094713, se advierte que la intención del C. [REDACTED] es conocer las solicitudes que traigan consigo un beneficio a la Comisaría o Sub-Comisaría en donde se efectúe, ya que las obras a las que hizo referencia el hoy inconforme en su solicitud (las elaboradas con cargo al Fondo de Infraestructura Social Municipal), se llevan a cabo con la intención de beneficiar y dar atención a los centros de población que se encuentren en situación de rezago, como es el caso de las Comisarías o Sub-comisarías, sin importar si provienen de una solicitud ciudadana, en ejercicio de las atribuciones de los comisarios o por la presentación de un trámite.

Establecido con exactitud a qué tipo de solicitud se refirió el impetrante, conviene precisar cuáles son las Unidades Administrativas que resultan competentes para detentar la información que es del interés del particular, en razón de las funciones que desempeñan.

En primera instancia, se encuentra el **Director de Desarrollo Social** como integrante del Comité de Participación Ciudadana de las Obras del Fondo de Infraestructura Social Municipal, en su carácter de Secretario Ejecutivo; se afirma lo anterior, pues el referido Comité, acorde a las funciones y atribuciones que le fueron conferidas, es quien recibe las solicitudes para realizar obra pública con recursos provenientes del Fondo de Infraestructura Social Municipal, y el encargado de emitir los dictámenes correspondientes de los cuales se deriven qué obras deben priorizarse y efectuarse antes que cualquier otra, y una vez emitido el dictamen correspondiente, enviándolo al Cabildo para efectos que lo aprueben o modifiquen, según se considere; por tal motivo, es la autoridad que pudiere detentar un documento que contenga todas las solicitudes de la Sub-comisaría de Susulá, que fueron atendidas y beneficiadas por el Fondo de Infraestructura Social Municipal, presentadas en la Dirección de Desarrollo Social u otras Dependencias Municipales, inherente al periodo comprendido del mes de septiembre de dos mil doce al ocho de agosto de dos mil trece, ya que al elaborar el dictamen correspondiente y posteriormente conocer sobre la aprobación o modificación que realizare el Cabildo respecto del que le remitiese, pudiere señalar cuáles son las obras que deben efectuarse, y por ende, elaborar un documento que contenga, reporte y enliste todas las obras que sí se van a efectuar, y las que se encuentran concluidas.

Así también, el **Departamento de Promoción y Asignación de Obras** de la Dirección de Desarrollo Social resulta competente en el presente asunto, ya que es el encargado de recibir las solicitudes de obra con cargo al fondo de Infraestructura Social Municipal; darles seguimiento y entregarlas una vez finalizadas; por ende, pudiere resguardar en sus archivos un documento que plasme todas las solicitudes que fueron presentadas, atendidas y llevadas a cabo.

Finalmente, el **Departamento de Comisarías** de la ya multicitada Dirección, también lo es, ya que si bien el particular fue específico al indicar que únicamente deseaba obtener un documento que contenga todas las solicitudes de la Sub-comisaría de Susulá, que fueron atendidas y beneficiadas por el Fondo de Infraestructura Social Municipal, presentadas en la Dirección de Desarrollo Social u otras Dependencias Municipales, inherente al periodo comprendido del mes de septiembre de dos mil doce al ocho de agosto de dos mil trece, esto es, que la información se refiere al Fondo de Infraestructura Social Municipal, y éste no es el departamento encargado de recibirlas de manera directa, es decir, no es quien genera la información de manera mediata, lo cierto es que en virtud que resguarda archivos de las Comisarías y Sub-comisarías, también pudiere detentar información relativa a las solicitudes que se presentaren para la realización de obras con cargo al Fondo de Infraestructura Social Municipal, una vez finalizados los trámites relativos.

SÉPTIMO.- Establecida la competencia, en el presente apartado se analizará la conducta desplegada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 7094713.

De las constancias que la responsable adjuntara a su Informe Justificado que rindiera en fecha dos de octubre del año próximo pasado, se advierte que el día dos de septiembre de dos mil trece, con base en la respuesta emitida en conjunto por el **Director de Desarrollo Social** y el **Jefe de Departamento de Promoción y Asignación de Obras** (mediante el oficio marcado con el número DDS/DEO/0703/13 de fecha veintisiete de agosto del año próximo pasado), emitió resolución a través de la cual declaró la inexistencia de la información peticionada o documentación que corresponda al "Documento que contenga TODAS las Solicitudes Atendidas y Beneficiadas de la

Comisaría/Subcomisaría (sic) de Susulá respecto del Fondo de Infraestructura Social Municipal presentadas en la Dirección de Desarrollo Social u otras Dependencias Municipales. Proporciono usb para el caso en que la información existe (sic) en formato digital... de septiembre de 2012 a la fecha...', toda vez que la Dirección de Desarrollo Social, el Departamento de Promoción y Asignación de Obras, y la Subdirección de Infraestructura Social, no han recibido, generado, tramitado, otorgado, autorizado o aprobado, algún documento que contenga la información solicitada..."

Al respecto, es oportuno precisar en cuanto a dicha figura, que la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, prevé en el artículo 40 la obligación de los sujetos obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

En este sentido, si la Unidad de Acceso determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá seguir los lineamientos que prevé el citado artículo 40, así como la interpretación armónica de los numerales 8, fracción VI, 36, 37, fracciones III y V y 42 de la Ley invocada, y cumplir al menos con:

- a) Requerir a la Unidad Administrativa competente.
- b) La Unidad Administrativa competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular.
- c) La Unidad de Acceso a la Información deberá emitir resolución debidamente fundada y motivada, explicando al impetrante las razones y motivos por los cuales no existe la misma.
- d) La Unidad deberá hacer del conocimiento del ciudadano su resolución a través de la notificación respectiva.

Apoya lo anterior, en lo conducente el Criterio 02/2009 sustentado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto, en el ejemplar denominado Criterios Jurídicos de las Resoluciones de los Recursos de Inconformidad previstos en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, Primera Edición, el cual, es compartido y validado por el presente Órgano Colegiado, mismo que versa literalmente en lo siguiente:

"INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDIMIENTO QUE DEBEN SEGUIR LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, PARA SU DECLARATORIA. DE LA INTERPRETACIÓN ARMÓNICA EFECTUADA A LOS ARTÍCULOS 8 FRACCIÓN V, 36, 37 FRACCIONES III Y V, 40 Y 42 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, SE ADVIERTI QUE PARA DECLARAR FORMALMENTE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN CON MOTIVO DE UNA SOLICITUD DE ACCESO, LA UNIDAD DE ACCESO DEBE CUMPLIR AL MENOS CON LOS SIGUIENTES PUNTOS: A) REQUERIR A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE; B) LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE DEBERÁ INFORMAR HABER REALIZADO UNA BÚSQEDA EXHAUSTIVA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, MOTIVANDO LA INEXISTENCIA DE LA MISMA; C) LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEBERÁ EMITIR RESOLUCIÓN DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA MEDIANTE LA CUAL NIEGUE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, EXPLICANDO AL PARTICULAR LAS RAZONES Y MOTIVOS POR LAS CUALES NO EXISTE LA MISMA; Y D) LA UNIDAD DE ACCESO DEBERÁ HACER DEL CONOCIMIENTO DEL PARTICULAR SU RESOLUCIÓN, A TRAVÉS DE LA NOTIFICACIÓN RESPECTIVA DENTRO DE LOS DOCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD.

**RECURSO DE INCONFORMIDAD: 196/2008, SUJETO OBLIGADO: INAIP.
RECURSO DE INCONFORMIDAD: 197/2008, SUJETO OBLIGADO: INAIP.
RECURSO DE INCONFORMIDAD: 211/2008, SUJETO OBLIGADO: MÉRIDA.
RECURSO DE INCONFORMIDAD: 212/2008, SUJETO OBLIGADO: MÉRIDA.
RECURSO DE INCONFORMIDAD: 276/2008 Y 277/2008, SUJETO OBLIGADO: TICUL."**

En el presente asunto, se desprende que la autoridad cumplió con el procedimiento previsto en la normatividad, pues si bien únicamente requirió a la Dirección de Desarrollo Social, así como al Departamento de Promoción y Asignación de Obras, y no así al Departamento de Comisarías, lo cierto es que no resulta indispensable que la última de las Unidades Administrativas se pronuncie al respecto, ya que al haber declarado la inexistencia de la información en los términos peticionados por el impetrante por las autoridades que se encargan directamente de recibir, tramitar y gestionar las solicitudes que presenten los Comisarios o Sub-comisarios, es inconcuso que la información es evidentemente inexistente en los archivos del sujeto obligado, tal como fuera requerido por el C. [REDACTED], por lo que dictar medidas adicionales para su búsqueda sería ocioso, con efectos dilatorios y a nada práctico conducirla, resultando aplicable lo previsto en el Criterio emitido por la Secretaría Ejecutiva del Instituto el cual ha sido compartido y validado por este Consejo General, cuyo rubro es "EVIDENTE INEXISTENCIA. SU DECLARACIÓN NO PRECISA DEL DICTADO DE MEDIDAS PARA SER LOCALIZADA."

Ahora bien, no obstante la información no se encuentra en los archivos del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en los términos en los que fue peticionada, lo cierto es que ésta pudiera encontrarse de manera disgregada de cuya compulsión pudiera desprenderse la que es del interés del ciudadano; por lo que, el proceder de la obligada debió consistir, una vez agotada la búsqueda de la información en los términos peticionados, como aconteció en la especie, en requerir a las Unidades Administrativas competentes para efectos que realizaren la búsqueda de información que a manera de insumos pudiere detentar la información que pretende conocer el hoy inconforme, pues éste no adujo que únicamente deseaba obtener la información como lo solicitó, por lo que permite a la autoridad aplicar la suplencia de la queja y entregarle información que de manera disgregada detente la que es de su interés, siendo que la conducta de la responsable, consistió solamente en declarar la inexistencia de la información peticionada, toda vez que no se había recibido, generado, tramitado, otorgado, autorizado o aprobado, algún documento que contuviera dicha información; resultando aplicable lo expuesto en el Criterio emitido por la Secretaría Ejecutiva del Instituto, marcado con el número 17/2012, el cual fuera publicado a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 205 el día dos de octubre del año dos mil doce, mismo que ha sido compartido y validado

por este Consejo General, cuyo rubro es el siguiente: "DOCUMENTOS QUE DE FORMA DISGREGADA CONTIENEN LA INFORMACIÓN PETICIONADA. SU ENTREGA RESULTA PROCEDENTE."

Consecuentemente, resultó acertada la resolución de fecha dos de septiembre de dos mil trece, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, únicamente en lo que respecta a la declaratoria de inexistencia de la información en los términos peticionados por el Impetrante, a saber, el documento que contenga todas las solicitudes de la Subcomisaría de Susulá, que fueron atendidas y beneficiadas por el Fondo de Infraestructura Social Municipal, presentadas en la Dirección de Desarrollo Social u otras Dependencias Municipales, lo anterior inherente al período comprendido del mes de septiembre de dos mil doce al ocho de agosto de dos mil trece.

OCTAVO.- Con todo, se procede a **modificar** la determinación de fecha dos de septiembre del año dos mil trece, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, y se instruye a la Unidad de Acceso en cita para que realice lo siguiente:

- **Requiera** a la Dirección de Desarrollo Social, y a los Departamentos de Promoción y Asignación de Obras y de Comisarías, con el fin que realicen la búsqueda exhaustiva de la información de manera disgregada, de cuya compulsas puedan desprenderse los datos que son del interés del impetrante, y la entreguen, o en su caso, declaren la inexistencia de la información; **resultando que en el caso del Departamento de Comisarías únicamente procederá requerirle si la inexistencia que declarasen las dos primeras no fuera en razón que la información no fue generada.**
- **Modifique** su resolución para efectos que ordene la entrega de la información que a manera disgregada le hubieren remitido las Unidades Administrativas referidas en el punto que precede, o bien, declare formalmente su inexistencia.
- **Notifique** al recurrente su determinación. Y
- **Envíe** al Consejo General de este Instituto, las documentales que acrediten las gestiones efectuadas para dar cumplimiento a la presente definitiva.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, se **modifica** la determinación de fecha dos de septiembre de dos mil trece, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en términos de lo establecido en los Considerandos **SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO** de la resolución que nos ocupa.

SEGUNDO.- De conformidad a lo previsto en el numeral 49 F de la Ley de la Materia, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de la presente definitiva en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir de que cause estado la misma, esto es, **el plazo antes aludido comenzará a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la definitiva que nos atañe**; apercibiéndole que en caso de no hacerlo, el suscrito Órgano Colegiado procederá conforme al segundo párrafo del citado numeral, por lo que deberá informar su cumplimiento a este Consejo General anexando las constancias correspondientes.

TERCERO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que el recurrente **no designó** domicilio a fin de oír y recibir las notificaciones que se deriven con motivo del procedimiento que nos atañe; por lo tanto, con base en lo establecido en el ordinal 34, fracción I de la Ley de la Materia, el Consejo General, determina que **la notificación respectiva se realice de manera personal al particular**, de conformidad a los preceptos legales 25 y 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados supletoriamente de conformidad al diverso 49, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; lo anterior, **solamente en el supuesto que éste acuda a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente de la emisión de la presente resolución**, dentro del horario correspondiente, es decir, **el día primero de julio de dos mil catorce de las ocho a las dieciséis horas**, por lo que se comisiona para realizar dicha notificación a la Licenciada en Derecho, Elma Cristi Dzib Duarte, Auxiliar "A" de la Secretaría Técnica de este Instituto; ahora, en el supuesto que el interesado no se presente en la fecha y hora antes señaladas, previa constancia de inasistencia que levante la citada Dzib Duarte, las notificaciones correspondientes se efectuarán a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos establecidos en los preceptos legales 34 y 35 del referido Código, facultando para tales efectos a la Pasante de la Licenciatura en Derecho, Lidia Carolina Solís Ruiz, Auxiliar "A" de la referida Secretaría.

CUARTO.- De conformidad a lo previsto en el artículo 34, fracción I de la Ley en cita, el Consejo General, ordena que la notificación de la presente determinación inherente a la Unidad de Acceso responsable, se realice de manera personal, de conformidad a los numerales 25 y 36 parte in fine del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

QUINTO.- Cúmplase."

El Consejero Presidente preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 8, fracción XV y

10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, así como los numerales 4, inciso i) y 29, inciso b) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 515/2013, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud, de conformidad con los artículos 30, primer párrafo de la Ley de la Materia, 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Consejo General del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 515/2013, en los términos anteriormente presentados.

Posteriormente, se dio inicio al asunto comprendido en el inciso b), siendo este el inherente a la aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 544/2013. Acto seguido, le concedió el uso de la voz a la Secretaria Técnica, Licenciada en Derecho, María Astrid Baquedano Villamil para que procediera a presentar el asunto en cuestión.

En mérito de lo anterior, la Secretaria Técnica con fundamento en la fracción XXVI del artículo 21 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, presentó el proyecto de resolución siguiente:

"Mérida, Yucatán, a treinta de junio de dos mil catorce. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED], mediante el cual impugnó la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 70103513.--

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha diecinueve de agosto de dos mil trece, el C. [REDACTED] presentó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, a través de la cual requirió lo siguiente:

"MANUALES, POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS VIGENTES PARA LA ASIGNACIÓN DE VIÁTICOS Y PASAJES AÉREOS. PROPORCIONO USB PARA LA OBTENCIÓN DE LA INFORMACIÓN EN FORMA DIGITAL SI FUERA EL CASO DE NO EXISTIR EN ESTE FORMATO REQUIERO COPIA SIMPLE. ME REFIERO AL PERIODO DE SEPTIEMBRE DE 2012 A LA PRESENTE FECHA."

SEGUNDO.- El día seis de septiembre del año próximo pasado, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, emitió resolución a través de la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

"...

CONSIDERANDOS

...TERCERO: CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS... Y CERCIORÁNDOSE PREVIAMENTE ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS

Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large loop at the top, a signature in the middle, and another signature at the bottom.

FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS DE LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN, EN LOS ARCHIVOS DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, DEL DESPACHO Y LA OFICINA DE LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, ASÍ COMO EN LOS ARCHIVOS DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE OFICIALÍA MAYOR, SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN QUE CORRESPONDA A... EN VIRTUD, QUE LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN, LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, LA OFICINA DE LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, Y LA DIRECCIÓN DE OFICIALÍA MAYOR, NO HAN RECIBIDO, REALIZADO, TRAMITADO, GENERADO, OTORGADO O AUTORIZADO, NINGÚN DOCUMENTO QUE CORRESPONDA A LA INFORMACIÓN SOLICITADA...

RESUELVE

... PRIMERO: INFÓRMASE AL SOLICITANTE, QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS... SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN QUE CORRESPONDA A LOS... EN VIRTUD, QUE LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN, LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, LA OFICINA DE LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, Y LA DIRECCIÓN DE OFICIALÍA MAYOR, NO HAN RECIBIDO, REALIZADO, TRAMITADO, GENERADO, OTORGADO O AUTORIZADO, NINGÚN DOCUMENTO QUE CORRESPONDA A LA INFORMACIÓN SOLICITADA..."

TERCERO.- En fecha seis de septiembre del año inmediato anterior, el C. [REDACTED], interpuso recurso de inconformidad contra la Unidad de Acceso obligada, aduciendo:

"NO ESTOY DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN RECAÍDA A MI FOLIO DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN."

CUARTO.- Mediante proveído dictado el once de septiembre del año dos mil trece, se acordó tener por presentado al C. [REDACTED], con el recurso de inconformidad que interpusiera a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), contra la Unidad de Acceso constreñida; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos previstos en el artículo 46 de la Ley de la Materia, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el ordinal 49 B de la referida Ley, se admitió el presente recurso.

QUINTO.- En fecha veinticinco de septiembre del año próximo pasado, se notificó personalmente a la parte recurrida, el acuerdo de admisión descrito en el antecedente que precede, y a su vez, se le corrió traslado, para efectos que dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del aludido proveído, rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el numeral 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, con el apercibimiento que en el caso de no hacerlo, se acordaría de conformidad a las constancias que integran el expediente al rubro citado; de igual forma, respecto a la parte recurrente, la notificación se efectuó en la misma fecha, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 453.

SEXTO.- El día dos de octubre del año inmediato anterior, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, mediante oficio marcado con el número CM/UMAIP/774/2013 de misma fecha, y anexos respectivos rindió Informe Justificado, declarando sustancialmente lo siguiente:

SEGUNDO.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO... ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DESPUÉS DE HABER REALIZADO LAS GESTIONES Y LOS TRÁMITES INTERNOS ANTE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES, MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA SEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, DECLARÓ LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA...

TERCERO.-... ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SEÑALA QUE ES EXISTENTE EL ACTO RECLAMADO, EN VIRTUD QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE LOS DIEZ (SIC) HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL (SIC) EN QUE SE RECIBIÓ LA SOLICITUD DE REFERENCIA, EMITIÓ LA RESPUESTA A LA INFORMACIÓN SOLICITADA..."

SÉPTIMO.- Por acuerdo de fecha siete de octubre de dos mil trece, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Acceso compelida, con el oficio y anexos señalados en el punto que precede, mediante los cuales rindió Informe Justificado aceptando expresamente la existencia del acto reclamado; asimismo, toda vez que de las constancias adjuntas al Informe Justificado, se coligió que los efectos de la determinación fueron declarar la inexistencia de la información requerida; por lo tanto, se determinó que la procedencia del recurso lo sería con base en el artículo 45, segundo párrafo, fracción II, de la Ley de la Materia; finalmente, a fin de patentizar la garantía de audiencia, contenida en el numeral 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordenó dar vista al recurrente de las constancias remitidas por la constreñida, con la finalidad que en el término de tres días hábiles siguientes a la notificación del auto en comento, manifestara lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que en caso contrario se tendría por precluido su derecho.

OCTAVO.- El día veintinueve de octubre del año próximo pasado, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 478, se notificó a las partes el proveído descrito en el antecedente SÉPTIMO.

NOVENO.- Mediante acuerdo de fecha siete de noviembre del año inmediato anterior, en virtud que el particular no realizó manifestación alguna con motivo de la vista que se le concediera a través del proveído antes descrito, se declaró precluido su derecho; de igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del referido auto.

DÉCIMO.- El día nueve de diciembre de dos mil trece, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 505, se notificó, tanto a la parte recurrida como al recurrente, el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

UNDÉCIMO.- Mediante auto dictado en fecha diecinueve de diciembre del año inmediato anterior, en virtud que ninguna de las partes remitió documental alguna mediante la cual rindieran alegatos, y toda vez que el término de cinco días hábiles concedido para tales efectos había fenecido, se declaró precluido el derecho de ambas; ulteriormente, se les dio vista que el Consejo General, dentro del término de cinco días hábiles contados a

partir de la notificación del proveído en cuestión, emitiría resolución definitiva sobre el presente asunto.

DUODÉCIMO.- El día veinticinco de junio del año dos mil catorce, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 639, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente **UNDÉCIMO** de la presente definitiva.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del recurso de inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de julio de dos mil trece.

CUARTO.- La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, mediante el oficio marcado con el número CM/UMAIP/774/2013, de conformidad al traslado que se le corrió con motivo del presente medio de impugnación.

QUINTO.- Del análisis efectuado a la solicitud realizada por el impetrante, se deduce que éste requirió a la Unidad de Acceso obligada, lo siguiente: los manuales, políticas y lineamientos para la asignación de viáticos y pasajes aéreos, concerniente al periodo de septiembre de dos mil doce a la presente fecha.

Al respecto, conviene resaltar, que en cuanto a la información solicitada por el impetrante, se determina que al haber señalado éste que el periodo de la información que es de su interés conocer es el que abarca desde el mes de septiembre de dos mil doce a la presente fecha, se considera que la que colmaría la pretensión del inconforme sería el comprendido del mes de septiembre de dos mil doce al día de la realización de su solicitud de acceso a la información; es decir, diecinueve de agosto del año próximo pasado, quedando la información del interés del recurrente de la siguiente manera: los manuales, políticas y lineamientos para la asignación de viáticos y pasajes aéreos, concerniente al periodo comprendido de septiembre de dos mil doce al diecinueve de agosto de dos mil trece.

Asimismo, es dable precisar que de la propia solicitud se desprende que la información del interés del ciudadano puede constar en un manual, manuales, políticas, lineamiento, lineamientos o cualquier otro documento, pues en ella en el apartado denominado "Descripción de la Información Solicitada", señaló "Manuales, políticas y lineamientos...", coligiéndose que sin atender al tipo de constancia (manual o manuales, políticas, lineamiento o lineamientos, o cualquier otro documento), será suficiente que la Unidad de Acceso compida le proporcione cualquiera de ellas para considerar que su pretensión estará satisfecha, toda vez que la petición del impetrante fue en relación a dichas documentales.

Una vez establecido lo anterior, conviene precisar que admitido el recurso de inconformidad, por acuerdo de fecha once de septiembre de dos mil trece, se ordenó correr traslado a la Unidad de Acceso recurrida del recurso de inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED] para efectos que dentro del término de cinco días hábiles rindiera el Informe Justificado sobre la existencia o no del acto reclamado, según dispone el artículo 48 de la Ley invocada, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, mediante oficio marcado con el número CM/UMAIP/774/2013, lo rindió aceptando su existencia; resultando del análisis efectuado a las constancias remitidas, que la conducta de la autoridad consistió en emitir resolución cuyos efectos fueron declarar la inexistencia de la información petitionada por el recurrente, y no en negar el acceso a la misma como adujera éste, por lo que se determinó que la procedencia del medio de impugnación que nos ocupa sería con base en la fracción II del numeral 45 de la Ley de la Materia, que en su parte conducente prevé:

"ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.

PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

...

II.- LAS RESOLUCIONES QUE DECLAREN LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, PRECISEN LA INCOMPETENCIA DEL SUJETO OBLIGADO PARA POSEERLE Y CUALQUIER OTRA DETERMINACIÓN QUE CON SUS EFECTOS TENGA COMO RESULTADO LA NO OBTENCIÓN DE LA MISMA;

...

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

...

EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA

QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO."

Admitido el recurso, en fecha veinticinco de septiembre del año inmediato anterior se corrió traslado a la Autoridad para que dentro del término de cinco días hábiles rindiera Informe Justificado sobre la existencia o no del acto reclamado, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, la Unidad de Acceso compelida lo rindió aceptando expresamente su existencia.

Planteada así la controversia, en el siguiente Considerando se analizará la publicidad y la naturaleza de la información peticionada.

SEXTO.- La Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, aplicable a la fecha de la emisión de la presente definitiva, establece:

"ARTÍCULO 9.- LOS SUJETOS OBLIGADOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN ESTA LEY, DEBERÁN PUBLICAR Y MANTENER ACTUALIZADA, SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE SOLICITUD ALGUNA, Y A DISPOSICIÓN DE LOS CIUDADANOS EN LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA INFORMACIÓN PÚBLICA SIGUIENTE:

I.- LAS LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS ADMINISTRATIVOS, CIRCULARES Y DEMÁS NORMAS QUE LES RESULTEN APLICABLES, QUE DEN SUSTENTO LEGAL AL EJERCICIO DE SU FUNCIÓN PÚBLICA;

...

LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, DEBERÁ PUBLICARSE DENTRO DE LOS SIGUIENTES 90 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE GENERÓ O MODIFICÓ.

LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE CUENTEN CON PÁGINA DE INTERNET, PUBLICARÁN POR ESTA VÍA LA INFORMACIÓN DE REFERENCIA, DEBIENDO PERMANECER ÉSTA EN EL PORTAL OFICIAL DE INTERNET CORRESPONDIENTE CUANDO MENOS POR UN PERÍODO DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN; CON EXCEPCIÓN DE LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII, XI, XIII Y XIV, QUE POR SU NATURALEZA DEBEN PERMANECER EN DICHO PORTAL DEBIDAMENTE ACTUALIZADAS; AQUÉLLOS SUJETOS OBLIGADOS QUE NO TENGAN LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA TAL EFECTO, ENTREGARÁN LA INFORMACIÓN AL INSTITUTO PARA QUE A TRAVÉS DE SU PÁGINA DE INTERNET, PUEDA SER CONSULTADA."

Cabe precisar que dentro de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulan los particulares que deben ser respondidas por los sujetos obligados de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

Por una parte, en lo que atañe a la información del interés del impetrante se observa que versa en el supuesto señalado en la fracción I del artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, es decir, encuadra de manera directa en el supuesto aludido, ya que corresponde a información pública obligatoria que comprueba el legal actuar del Sujeto Obligado en ejercicio de su función pública a través de la Unidad Administrativa que en su caso se la proporcionare; por lo tanto, se trata de **información pública obligatoria por disposición expresa de la Ley**, y por ende, debe garantizarse su acceso.

Ello aunado a que, de conformidad al ordinal 2 de la Ley de la Materia, son objetivos de la Ley, entre otros, garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen o posean los sujetos obligados, transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que éstos generen; y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar su desempeño.

Establecido lo anterior, es posible concluir que la información solicitada reviste naturaleza pública, por ministerio de Ley, en razón de encuadrar de manera directa en la fracción I del artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

Por otra parte, conviene establecer el alcance de las acepciones relativas a **manual, política y lineamiento**; lo anterior, con la finalidad de poder determinar qué es lo que desea obtener el particular.

Por **manual** se entiende: la colección sistemática de los procesos que indique al personal de la empresa las actividades a ser cumplidas y la forma como deben ser realizadas; la Real Academia de la Lengua Española define el término **política** como "el arte o traza con que se conduce un asunto o se emplean los medios para alcanzar un fin determinado"; asimismo, es de explorado derecho, que un **lineamiento** es "el programa o plan de acción que rige a cualquier institución". De acuerdo a esta aceptación, se trata de un conjunto de medidas, normas y objetivos que deben respetarse dentro de una organización.

En este sentido, se arriba a la conclusión que la información que el particular desea obtener, versa en un documento inherente al manual, política o lineamiento, del cual se puedan colegir las normas y procedimientos administrativos de aplicación general para todas las Dependencias y Entidades que conforman el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, esto es, el procedimiento o los pasos a seguir para la asignación de viáticos y pasajes aéreos.

SÉPTIMO.- Una vez asentada la publicidad y la naturaleza de la información peticionada, en el presente considerando se analizará el marco jurídico aplicable, así como la competencia de la Unidad Administrativa que por sus atribuciones y funciones pudiere detentarlo.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán, expone:

"...

ARTÍCULO 77.- LOS MUNICIPIOS SE ORGANIZARÁN ADMINISTRATIVA Y POLÍTICAMENTE, CONFORME A LAS BASES SIGUIENTES:

...

QUINTA.- EL AYUNTAMIENTO, ES EL ÓRGANO DE GOBIERNO POR EXCELENCIA EN EL MUNICIPIO Y CREARÁ LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES NECESARIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES.

...
ARTÍCULO 79.- LOS AYUNTAMIENTOS ESTARÁN FACULTADOS PARA APROBAR, DE ACUERDO CON LAS BASES NORMATIVAS QUE ESTABLEZCA EL CONGRESO DEL ESTADO, LOS BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, QUE ORGANICEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, REGULEN LAS MATERIAS, PROCEDIMIENTOS, FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA, Y ASEGUREN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y VECINAL, MISMAS QUE PARA TENER VIGENCIA DEBERÁN SER PROMULGADAS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y PUBLICADAS EN LA GACETA MUNICIPAL; EN LOS CASOS EN QUE EL MUNICIPIO NO CUENTE CON ELLA, EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.
..."

Así también, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, prevé:

...
ARTÍCULO 20.- LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO, LE CONFIEREN AL AYUNTAMIENTO, LAS EJERCERÁ ORIGINARIAMENTE EL CABILDO, COMO ÓRGANO COLEGIADO DE DECISIÓN, ELECTO EN FORMA DIRECTA MEDIANTE EL VOTO POPULAR, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LA INTEGRACIÓN Y COMPOSICIÓN

...
ARTÍCULO 36.- TODAS LAS SESIONES SERÁN PÚBLICAS, SALVO EXCEPCIONES Y A JUICIO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL CABILDO Y SIEMPRE QUE SE TRATE DE:

- I.- ASUNTOS CUYA DISCUSIÓN PUEDA ALTERAR EL ORDEN, O
- II.- CUESTIONES QUE EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, SEAN RESERVADAS O CONFIDENCIALES.

...
ARTÍCULO 38.- EL RESULTADO DE LAS SESIONES SE HARÁ CONSTAR EN ACTA QUE CONTENDRÁ UNA RELACIÓN SUCINTA DE LOS PUNTOS TRATADOS Y LOS ACUERDOS APROBADOS, ACTA QUE SE REALIZARÁ DE MANERA VERAZ E IMPARCIAL, PRESERVÁNDOSE EN UN LIBRO ENCUADERNADO Y FOLIADO. CON UNA COPIA DE DICHA ACTA Y LOS DOCUMENTOS RELATIVOS, SE FORMARÁ UN EXPEDIENTE Y CON ÉSTOS SE CONFORMARÁ UN VOLUMEN CADA AÑO.

UNA VEZ APROBADA EL ACTA DE LA SESIÓN, LA FIRMARÁN TODOS LOS REGIDORES PRESENTES Y SE LES ENTREGARÁ COPIA CERTIFICADA, A QUIENES ASÍ LO SOLICITEN, EN UN PLAZO NO MAYOR DE TRES DÍAS NATURALES.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:

...
B) DE ADMINISTRACIÓN:

...
VIII.- CREAR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, Y LA EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS;

...
ARTÍCULO 55.- AL PRESIDENTE MUNICIPAL, COMO ÓRGANO EJECUTIVO Y POLÍTICO DEL AYUNTAMIENTO, LE CORRESPONDE:

- I.- REPRESENTAR AL AYUNTAMIENTO POLÍTICA Y JURÍDICAMENTE, DELEGAR EN SU CASO, ESTA REPRESENTACIÓN; Y CUANDO SE TRATE DE CUESTIONES FISCALES Y HACENDARIAS, REPRESENTARLO SEPARADA O CONJUNTAMENTE CON EL SÍNDICO;
- II.- DIRIGIR EL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL;

...
ARTÍCULO 61.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO:

...
III.- ESTAR PRESENTE EN TODAS LAS SESIONES Y ELABORAR LAS CORRESPONDIENTES ACTAS;

...
VIII.- TENER A SU CARGO EL CUIDADO DEL ARCHIVO MUNICIPAL;

...
XII.- COMPILAR LAS LEYES, DECRETOS, REGLAMENTOS, CIRCULARES Y ÓRDENES, RELATIVAS A LOS DISTINTOS ÓRGANOS, OFICINAS, DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL;

...

ARTÍCULO 80.- PARA LA SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES COLECTIVAS DE LOS HABITANTES, CADA AYUNTAMIENTO ORGANIZARÁ LAS FUNCIONES Y MEDIOS NECESARIOS A TRAVÉS DE UNA CORPORACIÓN DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA QUE SE DENOMINA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, CUYO FUNCIONAMIENTO CORRESPONDE ENCABEZAR DE MANERA DIRECTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL EN SU CARÁCTER DE ÓRGANO EJECUTIVO, QUIEN PODRÁ DELEGAR SUS FUNCIONES Y MEDIOS EN FUNCIONARIOS BAJO SU CARGO, EN ATENCIÓN AL RAMO O MATERIA, SIN MENOSCABO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES CONFERIDAS AL AYUNTAMIENTO.

...

DE LA ADMINISTRACIÓN PARAMUNICIPAL

...

ARTÍCULO 121.- CORRESPONDE AL CABILDO APROBAR LA CREACIÓN, MODIFICACIÓN O EXTINCIÓN DE LAS ENTIDADES U ORGANISMOS PARAMUNICIPALES. EN CASO DE EXTINCIÓN, SE ACORDARÁ LO CORRESPONDIENTE A SU LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO 122.- LAS ENTIDADES PARAMUNICIPALES GOZARÁN DE AUTONOMÍA DE GESTIÓN, PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CUALQUIERA QUE SEA LA FORMA Y ESTRUCTURA LEGAL QUE SE ADOpte PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO Y CONFORME AL ACUERDO DE CREACIÓN. LAS FUNCIONES DE LAS ENTIDADES PARAMUNICIPALES, NO EXCEDERÁN AQUELLAS QUE PARA EL CABILDO SEÑALE LA LEY.

ARTÍCULO 123.- LA ADMINISTRACIÓN PARAMUNICIPAL COMPRENDE:

I.- LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS CREADOS POR LOS AYUNTAMIENTOS CON LA APROBACIÓN DEL CABILDO;

II.- LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN MAYORITARIA, EN LAS QUE EL AYUNTAMIENTO CUENTA CON EL CINCUENTA Y UNO POR CIENTO O MÁS DEL CAPITAL SOCIAL;

III.- LAS EMPRESAS EN LAS QUE EL MUNICIPIO PARTICIPE MINORITARIAMENTE, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CABILDO;

IV.- LOS FIDEICOMISOS PARA FINES ESPECÍFICOS, Y

V.- LOS DEMÁS ORGANISMOS QUE SE CONSTITUYAN CON ESE CARÁCTER.

...

ARTÍCULO 125.- EN TODOS LOS CASOS RECAERÁ EN EL PRESIDENTE MUNICIPAL, LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO O DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LAS ENTIDADES U ORGANISMOS PARAMUNICIPALES; SIEMPRE Y CUANDO NO SE TRATE DE AQUELLAS EN LAS QUE NO CUENTE CON PARTICIPACIÓN MAYORITARIA. EL DIRECTOR O SUS SIMILARES, ASÍ COMO EL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO O LOS COMISARIOS, EN SU CASO, SERÁN DESIGNADOS A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL CON LA APROBACIÓN DEL CABILDO, O POR EL ÓRGANO DE GOBIERNO, CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, COMITÉ TÉCNICO O SUS EQUIVALENTES, CUANDO ASÍ LO SEÑALE EXPRESAMENTE EL ACUERDO DE SU CREACIÓN Y EL REGLAMENTO RESPECTIVO.

...

SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

ARTÍCULO 128.- SON ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS LAS ENTIDADES CREADAS POR ACUERDO DEL CABILDO, PARA LA ATENCIÓN DE UNA FUNCIÓN O SERVICIO PÚBLICO O PARA FINES DE ASISTENCIA O SEGURIDAD SOCIAL, CONTARÁN CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CUALQUIERA QUE SEA LA ESTRUCTURA LEGAL QUE ADOPTEN. DICHO ACUERDO, CONTENDRÁ:

..."

Por su parte, el Reglamento de Gobierno Interior del Ayuntamiento de Mérida, dispone:

"ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO SON DE OBSERVANCIA GENERAL Y OBLIGATORIA EN TODO EL MUNICIPIO DE MÉRIDA Y TIENE POR OBJETO, REGLAMENTAR:

B. LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA.

...

APARTADO B
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA
TÍTULO I
CAPÍTULO I
ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 78.- EL AYUNTAMIENTO EMITIRÁ LOS REGLAMENTOS INTERIORES DE LAS DEPENDENCIAS, LOS ACUERDOS, CIRCULARES Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OBLIGATORIO, PARA REGULAR EL

FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES.

...

**TÍTULO II
DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES
CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

ARTÍCULO 81.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, EL PRESIDENTE MUNICIPAL SE AUXILIARÁ DE LAS DEPENDENCIAS CONFORME AL ORGANIGRAMA PROPUESTO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y APROBADO POR EL CABILDO DEL TRIENIO CORRESPONDIENTE.

...

**CAPÍTULO II
DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS**

ARTÍCULO 85.- LA COMPETENCIA DE CADA DIRECCIÓN SERÁ DETERMINADA POR LOS ACUERDOS Y MANUALES QUE EXPIDAN EL AYUNTAMIENTO.

..."

Del marco jurídico previamente expuesto, se desprende lo siguiente:

- Que por **manual** se entiende la colección sistemática de los procesos que indiquen los pasos a seguir por parte de una organización, Unidad Administrativa, Administración Pública Municipal, etcétera.
- Que la Real Academia de la Lengua Española, define el término **política** como la forma con que se conduce un asunto o se emplean los medios para alcanzar un fin determinado, ya sea de una Unidad Administrativa, entidad paramunicipal, entre otros.
- Que la acepción **lineamiento**, hace referencia al conjunto de medidas, normas y objetivos que deben respetarse dentro de una organización, Administración Pública Municipal, etcetera.
- Que la Administración Pública de los Ayuntamientos se conforma por **entidades paramunicipales y organismos centralizados**, cuya administración le corresponde al **Presidente Municipal**.
- Que la Administración Paramunicipal se encuentra integrada por: **organismos descentralizados, empresas de participación mayoritaria, empresas en las que el Municipio participe minoritariamente, fideicomisos** y los demás organismos que se constituyan con ese carácter.
- Que los Ayuntamientos para el desempeño de sus atribuciones y funciones necesitan la existencia de un Órgano Colegiado que lleve a cabo la Administración, Gobierno, Hacienda y Planeación del Municipio, dicho Órgano es conocido como el **Cabildo**, el cual deberá actuar mediante Sesiones Públicas salvo en los casos en que expresamente prevé el artículo 36 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.
- Que el resultado de las Sesiones de Cabildo deberá asentarse en **actas**, las cuales deberán contener todos y cada uno de los puntos tratados y aprobados, **realizándose de manera veraz e imparcial, preservándose en un libro encuadernado y foliado**.
- Que el Ayuntamiento es el encargado de emitir los Reglamentos Interiores, acuerdos, circulares, **manuales, políticas, lineamientos** y disposiciones de carácter obligatorio del sector centralizado y de las entidades paramunicipales, así como de compilar dichas normatividades, mismos que son aprobados o autorizados en Sesiones Públicas por el Cabildo (sector centralizado), o bien, por los Órganos de Gobierno (paraestatales).
- Que entre los Regidores que integran el Ayuntamiento y forman parte del Cabildo se encuentra el **Presidente Municipal**, al cual como Órgano Ejecutivo y Político del Ayuntamiento le corresponde representarlo legalmente y dirigir el funcionamiento de la Administración Pública Municipal.
- Que para el estudio, planeación y despacho de los diversos ramos de la Administración Pública del Ayuntamiento del Municipio de Mérida, el Presidente Municipal se auxiliará de las dependencias conforme al organigrama propuesto por el Alcalde y aprobado por el Cabildo del periodo respectivo.
- Que entre las funciones y atribuciones del **Secretario Municipal** se encuentran el estar presente en todas las Sesiones, elaborar las correspondientes actas, estar al cuidado y resguardo del archivo Municipal, y compilar las Leyes, Decretos, Reglamentos, circulares y órdenes, correspondientes a los distintos órganos, oficinas, dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal.

De lo antes esbozado, se desprende que el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en uso de sus atribuciones, elabora **manuales, políticas, lineamientos** y disposiciones de carácter obligatorio, para regular el funcionamiento administrativo y la competencia del sector centralizado así como de las entidades paramunicipales, siendo que para el caso de las centralizadas los manuales, políticas y lineamientos son aprobados por el Cabildo, y en lo que atañe a las paraestatales son generados y aprobados por los órganos de gobierno, por lo que se colige que la información peticionada por el impetrante; a saber, los manuales, políticas y lineamientos para la asignación de viáticos y pasajes aéreos, concerniente al periodo comprendido de septiembre de dos mil doce al diecinueve de agosto de dos mil trece, pudiere existir en los archivos del Sujeto Obligado, en específico en la **Secretaría Municipal** del propio Ayuntamiento, esto es así, pues dicha documentación pudiere obrar en el cuerpo de las actas y sus anexos que con motivo de las Sesiones de Cabildo se levantan, o bien, como resultado de la compilación normativa que se efectúa, ambas funciones que corren a cargo del Secretario Municipal; asimismo, cabe mencionar que la información que desea obtener el recurrente **pudiere también encontrarse en los archivos del Presidente Municipal**, toda vez que es la autoridad ejecutora del Ayuntamiento encargada de dirigir el funcionamiento de la administración pública municipal, por lo que se colige que tiene conocimiento de las distintas normas que son emitidas por el sector centralizado y por las entidades paramunicipales, entre las que se encuentran los manuales, políticas y lineamientos respectivos, resultando inquestionable que pudiere detentarlos, y por ende, poseerlos.

Consecuentemente, se desprende que al ser el deseo del C. [REDACTED] obtener la información consistente en: los manuales, políticas y lineamientos para la asignación de viáticos y pasajes aéreos, concerniente al periodo comprendido de septiembre de dos mil

doce al diecinueve de agosto de dos mil trece, las Unidades Administrativas que resultan competentes en la especie para detentar dicha información resultan ser el **Secretario y el Presidente Municipal**, ambos del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán.

Así también, conviene precisar que la información inherente a las Actas de Sesión es pública por su propia naturaleza, salvo ciertas excepciones, pues transparenta las gestiones efectuadas por el Ayuntamiento en cita, permitiendo a los ciudadanos estar en aptitud de conocer y valorar si la autoridad cumple correctamente con las funciones de Gobierno, Hacienda y Planeación en el Municipio.

De igual forma, a manera de ilustración es de hacer notar que de conformidad al artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, son objetivos de la Ley, entre otros, garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen o posean los sujetos obligados; transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que se genere y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de las Autoridades compelidas, pues es posible determinar si las autoridades cumplieron con sus atribuciones y funciones que le confieren las Leyes; siendo que en la especie, la entrega de las actas peticionadas, permitiría conocer al inconforme los acuerdos que se tomaron en las sesiones de referencia, lo anterior, siempre y cuando no actualice ninguna de las causales de reserva previstas en la Ley de la Materia.

Robustece lo antes expuesto, el **Criterio 03/2009** sustentado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto, en el ejemplar denominado Criterios Jurídicos de las Resoluciones de los Recursos de Inconformidad previstos en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, Primera Edición, el cual es compartido y validado por este Consejo General, cuyo rubro es el siguiente: **"ACTAS DE CABILDO SON DE CARÁCTER PÚBLICO, SALVO LOS CASOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN."**

OCTAVO.- Una vez establecida la naturaleza de la información y la competencia de las Unidades Administrativas que por sus funciones pudieran detentarla, en el presente apartado se procederá al estudio de la conducta desplegada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 70103513.

De las constancias que la responsable adjuntara a su informe justificado que rindiera en fecha dos de octubre del año dos mil trece, se advierte que el día seis de septiembre del propio año, emitió resolución con base en la respuesta que le proporcionaron en conjunto la Directora de Gobernación, el Director de Administración, la Subdirectora de Recursos Humanos y la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos (la primera a través del oficio marcado con el número DG/378/2013, y las últimas mediante el diverso ADM/2239/08/2013), a través de la cual declaró la inexistencia de la información atinente a los manuales, políticas y lineamientos para la asignación de viáticos y pasajes aéreos, concerniente al periodo comprendido de septiembre de dos mil doce al diecinueve de agosto de dos mil trece, en los términos siguientes: "se declara la inexistencia de la información o documentación que corresponda a los... en virtud, que la Dirección de Gobernación, la Dirección de Administración, la Subdirección de Recursos Humanos, la Oficina de la Subdirección de Recursos Humanos..., no han recibido, realizado, tramitado, generado, otorgado o autorizado, ningún documento que corresponda a la información solicitada ..."

Al respecto, es oportuno precisar en cuanto a dicha figura, que la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, prevé en el artículo 40, la obligación de los sujetos obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

En este sentido, si la Unidad de Acceso determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá seguir los lineamientos que prevé el citado artículo 40, así como la interpretación armónica de los numerales 8, fracción VI, 36, 37, fracciones III y V y 42 de la Ley invocada; toda vez que no existe un procedimiento detallado en la legislación aplicable para esos fines. Sino que para declarar formalmente la inexistencia de la información la Unidad de Acceso debe cumplir al menos con:

- e) Requerir a la Unidad Administrativa competente.
- f) La Unidad Administrativa competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular.
- g) La Unidad de Acceso a la Información deberá emitir resolución debidamente fundada y motivada, explicando al impetrante las razones y motivos por los cuales no existe la misma.
- h) La Unidad deberá hacer del conocimiento del ciudadano su resolución a través de la notificación respectiva.

Apoya lo anterior, en lo conducente el **Criterio 02/2009** sustentado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto, en el ejemplar denominado Criterios Jurídicos de las Resoluciones de los Recursos de Inconformidad previstos en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, Primera Edición, el cual, es compartido y validado por el presente Órgano Colegiado, cuyo rubro es el siguiente: **"INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDIMIENTO QUE DEBEN SEGUIR LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, PARA SU DECLARATORIA."**

En el presente asunto, se desprende que la autoridad, **Incumplió** con el procedimiento previsto en los artículos antes invocados, pues para efectos de localizar la información, en vez de dirigirse al **Secretario o al Presidente Municipal, ambos del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán**, Unidades Administrativas que en la especie resultaron competentes, acorde a lo expuesto en el Considerando SÉPTIMO de la presente definitiva, pues el **primero** es el encargado de levantar las Actas de Sesiones de Cabildo, y de compilar las diversas normatividades de la Administración Pública Municipal; y el **último de los nombrados**, como Órgano Ejecutivo de dirigir el funcionamiento de la Administración Pública Municipal, se dirigió a la **Dirección de Gobernación, la Dirección de Administración, la Subdirección de Recursos Humanos y a la Oficina de Recursos Humanos**, todas pertenecientes al Ayuntamiento en comento, las cuales de manera conjunta declararon la inexistencia de la información arguyendo que no han recibido, realizado, tramitado, generado, otorgado o autorizado, ningún documento que corresponda a la información solicitada, sin justificar con documental alguna la competencia de éstas Unidades Administrativas para detentar la información que desea obtener el impetrante, pues no obra en autos del expediente del recurso de inconformidad al rubro citado documento alguno que así lo acredite.

Por lo tanto, de lo antes expuesto se discurre que la resolución de fecha seis de septiembre del año dos mil trece se encuentra viciada de origen, toda vez que la Unidad de Acceso compelida declaró la inexistencia de la información con base en la respuesta que en su caso le fue proporcionada por las aludidas Unidades Administrativas, sin comprobar con documental alguna su competencia para poseer la información que desea obtener el inconforme, causando así incertidumbre al particular y coartando su derecho de acceso a la información, pues con sus gestiones no puede acreditarse que no existe la información peticionada en los archivos del Sujeto Obligado; aunado a que de conformidad a lo asentado en el apartado que precede, este Consejo General precisó atento a las atribuciones ya señaladas del Secretario y del Presidente Municipal, ambos del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, que en caso de haberse aprobado y generado los manuales, políticas y lineamientos del sector centralizado y de las entidades paramunicipales del referido Ayuntamiento, éstos pudieren obrar en los archivos de dichas Unidades Administrativas.

No se omite manifestar, que la responsable en adición a los requerimientos efectuados a las Unidades Administrativas antes aludidas, instó a la Dirección de Oficialía Mayor, la cual, tal y como se vislumbra de la resolución que emitiere la recurrida en fecha seis de septiembre del año inmediato anterior, mediante el oficio marcado con el número OM/710/2013 le propinó a ésta la contestación respectiva, declarando la inexistencia de la información del interés del recurrente, en razón de no haber recibido, realizado, tramitado, generado, otorgado, o autorizado documento alguno al respecto; empero, lo anterior resulta ser una mera afirmación sin sustento legal alguno, toda vez que no obra en autos del expediente que nos ocupa el oficio en cuestión que así lo acredite; máxime que la compelida tampoco justificó con algún documento la competencia de dicha Unidad Administrativa en el presente asunto para poseer la información que desea obtener el inconforme, por lo que este Órgano Colegiado se encuentra impedido para pronunciarse al respecto, pues de las constancias que se encuentran en el expediente del recurso de inconformidad al rubro citado, no se advierte alguna que así lo justificase, y en consecuencia, que pudiere desprenderse que lo argüido por la autoridad si se ajusta a derecho.

En consecuencia, se colige que no resulta acertada la resolución de fecha seis de septiembre de dos mil trece, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, pues no resultó ajustado a derecho la declaración de inexistencia de la información peticionada por el recurrente en los archivos del Sujeto Obligado, en los términos vertidos por la constreñida, ya que no justificó con documental alguna la competencia de la Dirección de Gobernación, la Dirección de Administración, la Subdirección de Recursos Humanos y de la Oficina de Recursos Humanos, para detentar la información en cita; aunado a que de conformidad a la normatividad planteada en el considerando que antecede, el Secretario y el Presidente Municipal, ambos del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, resultaron ser las autoridades competentes que pudieran poseer la información en sus archivos.

NOVENO.- Con todo, se revoca la determinación de fecha seis de septiembre del año próximo pasado, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, y se le instruye para efectos que:

- **Requiera al Secretario Municipal**, a fin que realice la búsqueda exhaustiva de la información relativa a los manuales, políticas y lineamientos para la asignación de viáticos y pasajes aéreos, concerniente al periodo comprendido de septiembre de dos mil doce al diecinueve de agosto de dos mil trece, y la entregue, o en su defecto, declare motivadamente su inexistencia, y sólo en el supuesto que la búsqueda sea en sentido negativo por razones distintas a no haberse aprobado, ni compilado por no haber sido generado documento alguno atinente a la información peticionada, la Unidad de Acceso deberá requerir al **Presidente Municipal**, con el objeto que realice la búsqueda exhaustiva de la información aludida, y la entregue, o en su caso, declare su inexistencia.
- **Emita resolución** a través de la cual ordene poner a disposición del particular, la información que le hubiere remitido el Secretario Municipal, o bien, el Presidente Municipal, o en su caso, declare su inexistencia de conformidad al procedimiento previsto en la Ley de la Materia.
- **Notifique al impetrante** su determinación conforme a derecho. Y
- **Remita a este Órgano Colegiado** las documentales que acrediten las gestiones efectuadas al respecto.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, se **Revoca** la determinación de fecha seis de septiembre de dos mil trece, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en términos de lo establecido en los Considerandos **SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO** de la resolución que nos ocupa.

SEGUNDO.- Acorde a lo establecido en el numeral 49 F de la Ley de la Materia, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles, contados a partir que cause estado la misma, esto es, **el plazo antes aludido comenzará a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente resolución**, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, el suscrito Órgano Colegiado procederá conforme al segundo párrafo del citado numeral, por lo que deberá informar su cumplimiento a este Consejo General anexando las constancias correspondientes.

TERCERO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que los datos inherentes a la dirección proporcionada por el recurrente a fin de oír y recibir las notificaciones que se deriven con motivo del procedimiento que nos atañe, resultaron ser insuficientes, pues omitió indicar la calle, cruzamientos, número o cualquier otro dato que permita su ubicación; por lo tanto, resultó imposible establecer el domicilio legal del inconforme para la práctica de las notificaciones; por lo cual, con fundamento en el ordinal 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Consejo General, determina que **la notificación respectiva se realice de manera personal al particular**, de conformidad a los preceptos legales 25 y 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados supletoriamente de conformidad al diverso 49, de la Ley en cita; lo anterior, **solamente en el supuesto que éste acuda a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente al de la emisión de la presente resolución**, dentro del horario correspondiente, es decir, **el día primero de julio del año dos mil catorce de las ocho a las dieciséis horas**, por lo que se comisiona para realizar dicha notificación a la Licenciada en Derecho, Annette Affía Barquet Peniche, Auxiliar "A" de la Secretaría Técnica de este Instituto; ahora, en el supuesto que el interesado no se presente en la fecha y hora antes señaladas, previa constancia de inasistencia que levante la citada Barquet Peniche, las notificaciones correspondientes se efectuarán a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos establecidos en los artículos 34 y 35 del referido Código, facultando para tales efectos a la Pasante en Derecho,

Lidia Carolina Solís Ruiz, Auxiliar "A" de la referida Secretaría.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 34, fracción I de la Ley de la Materia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación inherente a la Unidad de Acceso responsable, se realice de manera personal, de conformidad a los numerales 25 y 36 parte in fine del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

QUINTO.- Cúmplase."

El Consejero Presidente cuestionó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 8, fracción XV y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, así como los numerales 4, inciso i) y 29, inciso b) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 544/2013, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud, de conformidad con los artículos 30, primer párrafo de la Ley de la Materia, 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Consejo General del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 544/2013, en los términos transcritos con anterioridad.

Para continuar, se dio paso al asunto comprendido en el inciso c), siendo este el concerniente a la aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 550/2013. Acto seguido, le concedió el uso de la voz a la Secretaria Técnica, Licenciada en Derecho, María Astrid Baquedano Villamil para que procediera a presentar el asunto en cuestión.

En mérito de lo anterior, la Secretaria Técnica con fundamento en la fracción XXVI del artículo 21 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, presentó el proyecto de resolución siguiente:

"Mérida, Yucatán, a treinta de junio de dos mil catorce.

VISTOS: Para resolver el recurso de inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED], mediante el cual impugnó la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recalda a la solicitud marcada con el número de folio 7070913.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veintinueve de julio de dos mil trece, el C. [REDACTED] presentó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, a través de la cual requirió lo siguiente:

"DOCUMENTO QUE ACREDITE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE CADA UNA DE LA (SIC) DEPENDENCIAS Y OFICINAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL TALES COMO REGLAMENTOS INTERIORES, ACUERDOS, CIRCULARES O MANUALES QUE ESTABLEZCAN SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS. (SIC) USB PARA LA OBTENCIÓN DE LA INFORMACIÓN EN FORMA DIGITAL SI FUERA EL CASO DE NO EXISTIR EN ESTE FORMATO REQUIERO COPIA SIMPLE.

ME REFIERO AL DOCUMENTO QUE ESTÉ VIGENTE PARA LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN DE GOBIERNO, ES DECIR, ADMINISTRACIÓN DE SEPTIEMBRE DE 2012 A 2015."

SEGUNDO.- El día veintisiete de agosto del año próximo pasado, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, emitió resolución a través de la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

"...

CONSIDERANDOS

... SEGUNDO: DESPUÉS DE HABER REALIZADO LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA Y LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, DEL DESPACHO DE LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, Y DEL DEPARTAMENTO DE SELECCIÓN Y ATENCIÓN AL PERSONAL DE LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, POR MEDIO DEL OFICIO ADM/2199/08/2013, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, DECLARÓ LA INEXISTENCIA DEL... TODA VEZ QUE ESTA (SIC) UNIDAD (SIC) ADMINISTRATIVA (SIC), NO HA (SIC) RECIBIDO, REALIZADO, TRAMITADO, GENERADO, OTORGADO, AUTORIZADO O APROBADO, DOCUMENTO ALGUNO QUE CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA... CUARTO: DEL ANÁLISIS EFECTUADO A LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, SE CONCLUYE QUE SE ENTREGARÁ CONFORME OBRAN EN LOS ARCHIVOS...

RESUELVE

... PRIMERO: INFÓRMESE AL SOLICITANTE, QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS... SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN QUE CORRESPONDA AL... EN VIRTUD, QUE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, Y EL DEPARTAMENTO DE SELECCIÓN Y ATENCIÓN AL PERSONAL, NO HAN RECIBIDO, REALIZADO, TRAMITADO, GENERADO, OTORGADO, AUTORIZADO O APROBADO, DOCUMENTO ALGUNO QUE CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA..."

TERCERO.- En fecha diez de septiembre del año inmediato anterior, el C. [REDACTED] interpuso recurso de inconformidad contra la Unidad de Acceso obligada, aduciendo:

"NO ESTOY DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN RECAÍDA A MI FOLIO DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN."

CUARTO.- Mediante proveído dictado el trece de septiembre del año dos mil trece, se acordó tener por presentado al C. [REDACTED] con el recurso de inconformidad que interpusiera a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), contra la Unidad de Acceso constreñida; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos previstos en el artículo 46 de la Ley de la Materia, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el ordinal 49 B de la referida Ley, se admitió el presente recurso.

QUINTO.- En fecha veinticinco de septiembre del año próximo pasado, se notificó personalmente a la parte recurrida, el acuerdo de admisión descrito en el antecedente que precede, y a su vez, se le corrió traslado, para efectos que dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del aludido proveído, rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el numeral 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, con el apercibimiento que en el caso de no hacerlo, se acordaría de conformidad a las constancias que integran el expediente al rubro citado; de igual forma, respecto a la parte recurrente, la notificación se efectuó en la misma fecha, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 453.

SEXTO.- El día dos de octubre del año inmediato anterior, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, mediante oficio marcado con el número CM/UMAIP/779/2013 de misma fecha, y anexos respectivos rindió Informe Justificado, declarando sustancialmente lo siguiente:

"...

SEGUNDO.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO... ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DESPUÉS DE HABER REALIZADO LAS GESTIONES Y LOS TRÁMITES INTERNOS ANTE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES, MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA VEINTISIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE, DECLARÓ LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA...

TERCERO.-... ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SEÑALA QUE ES EXISTENTE EL ACTO RECLAMADO, TODA VEZ QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE LOS DIEZ (SIC) HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL (SIC) EN QUE SE RECIBIÓ LA SOLICITUD DE REFERENCIA, EMITIÓ LA RESPUESTA A LA INFORMACIÓN SOLICITADA..."

SÉPTIMO.- Por acuerdo de fecha siete de octubre de dos mil trece, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Acceso, compelida, con el oficio y anexos señalados en el punto que precede, mediante los cuales rindió Informe Justificado aceptando expresamente la existencia del acto

reclamado; asimismo, a fin de patentizar la garantía de audiencia, contenida en el numeral 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordenó dar vista al recurrente de las constancias remitidas por la constreñida, con la finalidad que en el término de tres días hábiles siguientes a la notificación del auto en comento, manifestara lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que en caso contrario se tendría por precluido su derecho.

OCTAVO.- El día veintinueve de octubre del año próximo pasado, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 478, se notificó a las partes el proveído descrito en el antecedente SÉPTIMO.

NOVENO.- Mediante acuerdo de fecha siete de noviembre del año inmediato anterior, en virtud que el particular no realizó manifestación alguna con motivo de la vista que se le concediera a través del proveído antes descrito, se declaró precluido su derecho; de igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del referido auto.

DÉCIMO.- El día nueve de diciembre de dos mil trece, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 505, se notificó, tanto a la parte recurrida como al recurrente, el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

UNDÉCIMO.- Mediante auto dictado en fecha diecinueve de diciembre del año inmediato anterior, en virtud que ninguna de las partes remitió documental alguna mediante la cual rindieran alegatos, y toda vez que el término de cinco días hábiles concedido para tales efectos había fenecido, se declaró precluido el derecho de ambas; ulteriormente, se les dio vista que el Consejo General, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del proveído en cuestión, emitiría resolución definitiva sobre el presente asunto.

DUODÉCIMO.- El día veinticinco de junio del año dos mil catorce, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 639, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente UNDÉCIMO de la presente definitiva.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del recurso de inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de julio de dos mil trece.

CUARTO.- La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, mediante el oficio marcado con el número CM/UMAIP/779/2013, de conformidad al traslado que se le corrió con motivo del presente medio de impugnación.

QUINTO.- De la exégesis efectuada a la solicitud de acceso realizada por el particular en fecha veintinueve de julio de dos mil trece, se desprende que éste solicitó: los reglamentos interiores, acuerdos, circulares o manuales que acrediten las facultades y obligaciones de los titulares de cada una de las dependencias y oficinas de la Administración Pública Municipal, vigentes al periodo comprendido del mes de septiembre de dos mil doce al dos mil quince.

Al respecto, la autoridad obligada el día veintisiete de agosto del año próximo pasado, emitió respuesta a través de la cual, a juicio del impetrante negó el acceso a la información requerida, por lo que el ciudadano, inconforme con la respuesta de la Unidad de Acceso en cuestión, en fecha diez de septiembre del propio año, a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), interpuso recurso de inconformidad contra la determinación descrita en el párrafo que precede, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, la cual resultó procedente inicialmente en términos de la fracción I del artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y una vez admitido el recurso de inconformidad, el día veinticinco de septiembre del año próximo pasado, se corrió traslado a la Unidad de Acceso recurrida de éste, para efectos que dentro del término de cinco días hábiles rindiera el Informe Justificado sobre la existencia o no del acto reclamado, según dispone el artículo 48 de la Ley invocada, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, mediante oficio marcado con el número CM/UMAIP/779/2013, lo rindió aceptando su existencia; resultando del análisis efectuado a las constancias remitidas, que la conducta de la autoridad consistió en declarar la inexistencia de la información en los términos peticionados por el particular, y no en negar el acceso a la misma como adujera el impetrante; por lo tanto, en el presente asunto se determina enderezar la litis, coligiéndose que el acto reclamado en la especie versa en la resolución que declaró la inexistencia de la información peticionada, por lo que resulta procedente de conformidad a la fracción II del artículo 45 de la Ley de la Materia, que en su parte conducente prevé:

"ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.

PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

...

II.- LAS RESOLUCIONES QUE DECLAREN LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, PRECISEN LA INCOMPETENCIA DEL SUJETO OBLIGADO PARA POSEERLE Y CUALQUIER OTRA DETERMINACIÓN QUE CON SUS EFECTOS TENGA COMO RESULTADO LA NO OBTENCIÓN DE LA MISMA;

...

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

...

EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO."

Ahora bien, conviene resaltar, que de la propia solicitud se desprende que la información del interés del ciudadano puede constar en un reglamento interior, acuerdo, circular, manual, reglamentos interiores, acuerdos, circulares, manuales o cualquier otro documento, pues en ella en el apartado denominado "Descripción de la Información Solicitada", señaló "Documento que acredite las facultades y obligaciones de los titulares de cada una de la (sic) dependencias y oficinas de la administración pública municipal...", y en el diverso "Datos Adicionales", lo siguiente: "... al documento que esté vigente para la presente Administración de Gobierno..."; coligiéndose que sin atender al tipo de constancia (reglamento interior, acuerdo, circular, manual, reglamentos interiores, acuerdos, circulares, manuales, o cualquier otro documento), será suficiente que la Unidad de Acceso compelida le proporcione cualquiera de ellas para considerar que su pretensión estará satisfecha, toda vez que la petición del impetrante fue en relación a dichas documentales.

Una vez establecido el alcance de la solicitud, conviene precisar que admitido el recurso de inconformidad al rubro citado, en fecha veinticinco de septiembre de dos mil trece se corrió traslado a la Autoridad para que dentro del término de cinco días hábiles rindiera Informe Justificado sobre la existencia o no del acto reclamado, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, la Unidad de Acceso compelida lo rindió aceptando expresamente su existencia.

Planteada así la controversia, en el siguiente Considerando se analizará la publicidad y la naturaleza de la información petitionada.

SEXTO.- La Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, aplicable a la fecha de la emisión de la presente definitiva, establece:

"ARTÍCULO 9.- LOS SUJETOS OBLIGADOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN ESTA LEY, DEBERÁN PUBLICAR Y MANTENER ACTUALIZADA, SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE SOLICITUD ALGUNA, Y A DISPOSICIÓN DE LOS CIUDADANOS EN LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA INFORMACIÓN PÚBLICA SIGUIENTE:

I.- LAS LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS ADMINISTRATIVOS, CIRCULARES Y DEMÁS NORMAS QUE LES RESULTEN APLICABLES, QUE DEN SUSTENTO LEGAL AL EJERCICIO DE SU FUNCIÓN PÚBLICA;

...

LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, DEBERÁ PUBLICARSE DENTRO DE LOS SIGUIENTES 90 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE GENERÓ O MODIFICÓ.

LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE CUENTEN CON PÁGINA DE INTERNET, PUBLICARÁN POR ESTA VÍA LA INFORMACIÓN DE REFERENCIA, DEBIENDO PERMANECER ÉSTA EN EL PORTAL OFICIAL DE INTERNET CORRESPONDIENTE CUANDO MENOS POR UN PERÍODO DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN; CON EXCEPCIÓN DE LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII, XI, XIII Y XIV, QUE POR SU NATURALEZA DEBEN PERMANECER EN DICHO PORTAL DEBIDAMENTE ACTUALIZADAS; AQUÉLLOS SUJETOS OBLIGADOS QUE NO TENGAN LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA TAL EFECTO, ENTREGARÁN LA INFORMACIÓN AL INSTITUTO PARA QUE A TRAVÉS DE SU PÁGINA DE INTERNET, PUEDA SER CONSULTADA."

Cabe precisar que dentro de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por los sujetos obligados de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

Por una parte, en lo que atañe a la información del interés del impetrante se observa que versa en el supuesto señalado en la fracción I del artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, es decir, encuadra de manera directa en el supuesto aludido, ya que corresponde a información pública obligatoria que comprueba el legal actuar del Sujeto Obligado en ejercicio de su función pública a través de la Unidad Administrativa que en su caso se la proporcionare; por lo tanto, se trata de **información pública obligatoria por disposición expresa de la Ley**, y por ende, debe garantizarse su acceso.

Ello aunado a que, de conformidad al ordinal 2 de la Ley de la Materia, son objetivos de la Ley, entre otros, garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen o posean los sujetos obligados, transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que éstos generen; y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar su desempeño.

Establecido lo anterior, es posible concluir que la información solicitada reviste naturaleza pública, por ministerio de Ley, en razón de encuadrar de manera directa en la fracción I del artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

Ahora, en lo que atañe a la naturaleza de la información, como primer punto conviene establecer el alcance de las acepciones relativas a **reglamento interior, acuerdo, circular y manual**; lo anterior, con la finalidad de poder establecer qué es lo que desea obtener el particular.

Por **manual** se entiende: la colección sistemática de los procesos que indique al personal de la empresa las actividades a ser cumplidas y la forma como deben ser realizadas; asimismo, la Real Academia de la Lengua Española define los términos atinentes a **reglamento**, **acuerdo** y **circular** de la forma siguiente: el **primero** como la colección ordenada de reglas o preceptos, que por la autoridad competente se da para la ejecución de una Ley o para el régimen de una corporación, una dependencia o un servicio; el **segundo**, como la reunión de una autoridad gubernativa con uno o algunos de sus inmediatos colaboradores o subalternos para tomar conjuntamente decisiones sobre asuntos determinados, o bien, el documento donde consten diversas consideraciones sobre un tema en particular; y el **tercero de los nombrados**, como la orden que una autoridad superior dirige a todos o gran parte de sus subalternos, luego entonces podemos concluir que un **manual** reseña las obligaciones o facultades, verbigracia, de una organización, de una Unidad Administrativa, la Administración Pública Municipal, etcétera; el **reglamento interior**, las reglas o preceptos legales que señalan o contienen las atribuciones de una dependencia, Administración Pública Municipal, entre otras; el **acuerdo**, es el documento en donde se establecen varias consideraciones como resultado de una reunión de una autoridad, ejemplo, las Sesiones de Cabildo, entre otros; y **circular**, es una orden dirigida por una autoridad superior, verbigracia, el Ayuntamiento, a sus subalternos, como es el caso de las entidades paramunicipales o centralizadas, etcétera.

SÉPTIMO.- Una vez asentada la publicidad y la naturaleza de la información petitionada, en el presente considerando se analizará el marco jurídico aplicable, así como la competencia de las Unidades Administrativas que por sus atribuciones y funciones pudieren detentarlo.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán, expone:

"...

ARTÍCULO 77.- LOS MUNICIPIOS SE ORGANIZARÁN ADMINISTRATIVA Y POLÍTICAMENTE, CONFORME A LAS BASES SIGUIENTES:

...

QUINTA.- EL AYUNTAMIENTO, ES EL ÓRGANO DE GOBIERNO POR EXCELENCIA EN EL MUNICIPIO Y CREARÁ LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES NECESARIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES.

...

ARTÍCULO 79.- LOS AYUNTAMIENTOS ESTARÁN FACULTADOS PARA APROBAR, DE ACUERDO CON LAS BASES NORMATIVAS QUE ESTABLEZCA EL CONGRESO DEL ESTADO, LOS BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, QUE ORGANICEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, REGULEN LAS MATERIAS, PROCEDIMIENTOS, FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA, Y ASEGUREN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y VECINAL, MISMAS QUE PARA TENER VIGENCIA DEBERÁN SER PROMULGADAS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y PUBLICADAS EN LA GACETA MUNICIPAL; EN LOS CASOS EN QUE EL MUNICIPIO NO CUENTE CON ELLA, EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

..."

Así también, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, prevé:

"...

ARTÍCULO 20.- LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO, LE CONFIEREN AL AYUNTAMIENTO, LAS EJERCERÁ ORIGINARIAMENTE EL CABILDO, COMO ÓRGANO COLEGIADO DE DECISIÓN, ELECTO EN FORMA DIRECTA MEDIANTE EL VOTO POPULAR, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA INTEGRACIÓN Y COMPOSICIÓN

...

ARTÍCULO 36.- TODAS LAS SESIONES SERÁN PÚBLICAS, SALVO EXCEPCIONES Y A JUICIO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL CABILDO Y SIEMPRE QUE SE TRATE DE:

- I.- ASUNTOS CUYA DISCUSIÓN PUEDA ALTERAR EL ORDEN, O
- II.- CUESTIONES QUE EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, SEAN RESERVADAS O CONFIDENCIALES.

...

ARTÍCULO 38.- EL RESULTADO DE LAS SESIONES SE HARÁ CONSTAR EN ACTA QUE CONTENDRÁ UNA RELACIÓN SUCINTA DE LOS PUNTOS TRATADOS Y LOS ACUERDOS APROBADOS, ACTA QUE SE REALIZARÁ DE MANERA VERAZ E IMPARCIAL, PRESERVÁNDOSE EN UN LIBRO ENCUADERNADO Y FOLIADO. CON UNA COPIA DE DICHA ACTA Y LOS DOCUMENTOS RELATIVOS, SE FORMARÁ UN EXPEDIENTE Y CON ÉSTOS SE CONFORMARÁ UN VOLUMEN CADA AÑO.

UNA VEZ APROBADA EL ACTA DE LA SESIÓN, LA FIRMARÁN TODOS LOS REGIDORES PRESENTES Y SE LES ENTREGARÁ COPIA CERTIFICADA, A QUIENES ASÍ LO SOLICITEN, EN UN PLAZO NO MAYOR DE TRES DÍAS NATURALES.

SECCIÓN SÉPTIMA DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 40.- EL AYUNTAMIENTO TENDRÁ FACULTADES PARA APROBAR EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL, DENTRO

DE SU RESPECTIVA JURISDICCIÓN, CON EL FIN DE ORGANIZAR LAS FUNCIONES Y LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LAS LEYES APLICABLES.
LAS DISPOSICIONES GENERALES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, ENTRARÁN EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, SALVO DISPOSICIÓN EXPRESA QUE ORDENE EL ACUERDO RESPECTIVO, Y SERÁN COMUNICADAS EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL DE SU PUBLICACIÓN, AL CONGRESO DEL ESTADO PARA EFECTOS DE COMPILACIÓN Y DIVULGACIÓN.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:

...

B) DE ADMINISTRACIÓN:

...

VIII.- CREAR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, Y LA EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS;

...

ARTÍCULO 55.- AL PRESIDENTE MUNICIPAL, COMO ÓRGANO EJECUTIVO Y POLÍTICO DEL AYUNTAMIENTO, LE CORRESPONDE:

I.- REPRESENTAR AL AYUNTAMIENTO POLÍTICA Y JURÍDICAMENTE, DELEGAR EN SU CASO, ESTA REPRESENTACIÓN; Y CUANDO SE TRATE DE CUESTIONES FISCALES Y HACENDARIAS, REPRESENTARLO SEPARADA O CONJUNTAMENTE CON EL SÍNDICO;

II.- DIRIGIR EL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL;

...

ARTÍCULO 56.- SON OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL:

...

II.- FORMULAR Y SOMETER A LA APROBACIÓN DEL CABILDO... LOS REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE OBSERVANCIA GENERAL, ASÍ COMO PUBLICARLOS EN LA GACETA MUNICIPAL;

...

ARTÍCULO 61.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO:

...

III.- ESTAR PRESENTE EN TODAS LAS SESIONES Y ELABORAR LAS CORRESPONDIENTES ACTAS;

...

VIII.- TENER A SU CARGO EL CUIDADO DEL ARCHIVO MUNICIPAL;

...

XII.- COMPILAR LAS LEYES, DECRETOS, REGLAMENTOS, CIRCULARES Y ÓRDENES, RELATIVAS A LOS DISTINTOS ÓRGANOS, OFICINAS, DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL;

...

CAPÍTULO VII
DE LA FACULTAD REGLAMENTARIA
SECCIÓN ÚNICA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 77.- CON LA FINALIDAD DE DESARROLLAR Y PRECISAR LOS PRECEPTOS CONTENIDOS EN ESTA LEY, EL CABILDO ESTÁ FACULTADO PARA APROBAR EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL, DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, CON EL FIN DE ORGANIZAR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, REGULAR LA PRESTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y LA PARTICIPACIÓN SOCIAL.

...

ARTÍCULO 80.- PARA LA SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES COLECTIVAS DE LOS HABITANTES, CADA AYUNTAMIENTO ORGANIZARÁ LAS FUNCIONES Y MEDIOS NECESARIOS A TRAVÉS DE UNA CORPORACIÓN DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA QUE SE DENOMINA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, CUYO FUNCIONAMIENTO CORRESPONDE ENCABEZAR DE MANERA DIRECTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL EN SU CARÁCTER DE ÓRGANO EJECUTIVO, QUIEN PODRÁ DELEGAR SUS FUNCIONES Y MEDIOS EN FUNCIONARIOS BAJO SU CARGO, EN ATENCIÓN AL RAMO O MATERIA, SIN MENOSCABO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES CONFERIDAS AL AYUNTAMIENTO.

...

DE LA ADMINISTRACIÓN PARAMUNICIPAL

...

ARTÍCULO 121.- CORRESPONDE AL CABILDO APROBAR LA CREACIÓN, MODIFICACIÓN O EXTINCIÓN DE LAS ENTIDADES U ORGANISMOS PARAMUNICIPALES. EN CASO DE EXTINCIÓN, SE ACORDARÁ LO CORRESPONDIENTE A SU LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO 122.- LAS ENTIDADES PARAMUNICIPALES GOZARÁN DE AUTONOMÍA DE GESTIÓN, PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CUALQUIERA QUE SEA LA FORMA Y ESTRUCTURA LEGAL QUE SE ADOPTE PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO Y CONFORME AL ACUERDO DE CREACIÓN.



LAS FUNCIONES DE LAS ENTIDADES PARAMUNICIPALES, NO EXCEDERÁN AQUELLAS QUE PARA EL CABILDO SEÑALE LA LEY.

ARTÍCULO 123.- LA ADMINISTRACIÓN PARAMUNICIPAL COMPRENDE:

I.- LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS CREADOS POR LOS AYUNTAMIENTOS CON LA APROBACIÓN DEL CABILDO;

II.- LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN MAYORITARIA, EN LAS QUE EL AYUNTAMIENTO CUENTA CON EL CINCUENTA Y UNO POR CIENTO O MÁS DEL CAPITAL SOCIAL;

III.- LAS EMPRESAS EN LAS QUE EL MUNICIPIO PARTICIPE MINORITARIAMENTE, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CABILDO;

IV.- LOS FIDEICOMISOS PARA FINES ESPECÍFICOS, Y

V.- LOS DEMÁS ORGANISMOS QUE SE CONSTITUYAN CON ESE CARÁCTER.

...

ARTÍCULO 125.- EN TODOS LOS CASOS RECAERÁ EN EL PRESIDENTE MUNICIPAL, LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO O DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LAS ENTIDADES U ORGANISMOS PARAMUNICIPALES; SIEMPRE Y CUANDO NO SE TRATE DE AQUELLAS EN LAS QUE NO CUENTE CON PARTICIPACIÓN MAYORITARIA. EL DIRECTOR O SUS SIMILARES, ASÍ COMO EL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO O LOS COMISARIOS, EN SU CASO, SERÁN DESIGNADOS A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL CON LA APROBACIÓN DEL CABILDO, O POR EL ÓRGANO DE GOBIERNO, CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, COMITÉ TÉCNICO O SUS EQUIVALENTES, CUANDO ASÍ LO SEÑALE EXPRESAMENTE EL ACUERDO DE SU CREACIÓN Y EL REGLAMENTO RESPECTIVO.

...

SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

ARTÍCULO 128.- SON ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS LAS ENTIDADES CREADAS POR ACUERDO DEL CABILDO, PARA LA ATENCIÓN DE UNA FUNCIÓN O SERVICIO PÚBLICO O PARA FINES DE ASISTENCIA O SEGURIDAD SOCIAL, CONTARÁN CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CUALQUIERA QUE SEA LA ESTRUCTURA LEGAL QUE ADOPTEN. DICHO ACUERDO, CONTENDRÁ:

..."

Por su parte, el Reglamento de Gobierno Interior del Ayuntamiento de Mérida, dispone:

"ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO SON DE OBSERVANCIA GENERAL Y OBLIGATORIA EN TODO EL MUNICIPIO DE MÉRIDA Y TIENE POR OBJETO, REGLAMENTAR:

...

B. LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA.

...

APARTADO B
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA
TÍTULO I
CAPÍTULO I
ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

...

ARTÍCULO 78.- EL AYUNTAMIENTO EMITIRÁ LOS REGLAMENTOS INTERIORES DE LAS DEPENDENCIAS, LOS ACUERDOS, CIRCULARES Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OBLIGATORIO, PARA REGULAR EL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES.

...

TÍTULO II
DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES
CAPÍTULO I
GENERALIDADES

ARTÍCULO 81.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, EL PRESIDENTE MUNICIPAL SE AUXILIARÁ DE LAS DEPENDENCIAS CONFORME AL ORGANIGRAMA PROPUESTO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y APROBADO POR EL CABILDO DEL TRIENIO CORRESPONDIENTE.

...

CAPÍTULO II
DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS

ARTÍCULO 85.- LA COMPETENCIA DE CADA DIRECCIÓN SERÁ DETERMINADA POR LOS ACUERDOS Y MANUALES QUE EXPIDAN EL AYUNTAMIENTO.

..."

Finalmente, el Reglamento de la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Mérida, establece:

"...

ARTÍCULO 2.- LA "GACETA MUNICIPAL" ES EL ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, DE CARÁCTER PERMANENTE, CUYA FUNCIÓN CONSISTE EN DAR PUBLICIDAD A LAS DISPOSICIONES QUE SE ENCUENTRAN ESPECIFICADAS EN ESTE PROPIO ORDENAMIENTO Y EN LA NORMATIVIDAD CORRESPONDIENTE, A FIN DE DIFUNDIRLAS ENTRE LA POBLACIÓN Y QUE SEAN APLICADAS Y OBSERVADAS DEBIDAMENTE.

...

ARTÍCULO 5.- EN LA "GACETA MUNICIPAL" SE PUBLICARÁN:

I. LOS BANDOS DE POLICÍA Y DE GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL;

...

ARTÍCULO 13.- PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL ARCHIVO DE LA "GACETA MUNICIPAL", EL TITULAR DE LA MISMA SERÁ EL RESPONSABLE DE VIGILAR LO SIGUIENTE:

I. CREAR Y CONSERVAR EL ARCHIVO DE LAS PUBLICACIONES QUE SE REALICEN;

II. ESTRUCTURAR SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA CONSULTA DE LOS ARCHIVOS Y ORGANIZAR EL ACCESO A LOS MISMOS, Y

III. VIGILAR LA ADECUADA ACTUALIZACIÓN DE LOS ARCHIVOS A SU CARGO.

..."

Del marco jurídico previamente expuesto, se desprende lo siguiente:

- Que un **manual** describe las obligaciones y facultades de una organización, Unidad Administrativa, Administración Pública Municipal, etcétera.
- Que la Real Academia Española, define el término **reglamento interior**, como las reglas o preceptos legales que señalan o contienen las atribuciones de una dependencia, Administración Pública Municipal, entre otras; la acepción **acuerdo**, alude a aquél que se toma como resultado de una reunión de una autoridad, como acontece en las Sesiones de Cabildo, o bien, es el documento donde consten diversas consideraciones sobre un tema en particular; y el término **circular**, como la orden que es dirigida por una autoridad superior a sus subalternos, como sucede con el Ayuntamiento a las entidades paramunicipales u organismos centralizados de la Administración Pública Municipal.
- Que la **Gaceta Municipal**, es el Órgano Oficial de publicación y difusión del Municipio de Mérida, de carácter permanente, cuya función consiste en dar publicidad a disposiciones que se encuentran relacionadas dentro del propio ordenamiento y en la normatividad correspondiente, a fin de difundirlas entre la población para que sean aplicadas y observadas debidamente, como es el caso de los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, mismos que para tener vigencia deben ser publicados por el Presidente Municipal y difundidos en la referida Gaceta, y solo en los casos en que el Municipio no cuente con ésta a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado.
- Que el Ayuntamiento de Mérida cuenta con un Órgano Oficial denominado **Gaceta Municipal**, el cual contará con un **Titular**, quien es el encargado de crear y conservar el archivo de las publicaciones que se realicen, estructurar sistemas y procedimientos para la consulta de los archivos, y organizar el acceso a los mismos, y vigilar la adecuada actualización de los archivos a su cargo.
- Que la Administración Pública de los Ayuntamientos se conforma por **entidades paramunicipales y organismos centralizados**, cuya administración le corresponde al **Presidente Municipal**.
- Que la Administración Paramunicipal se encuentra integrada por: **organismos descentralizados, empresas de participación mayoritaria, empresas en las que el Municipio participe minoritariamente, fideicomisos** y los demás organismos que se constituyan con ese carácter.
- Que los Ayuntamientos para el desempeño de sus atribuciones y funciones necesitan la existencia de un Órgano Colegiado que lleve a cabo la Administración, Gobierno, Hacienda y Planeación del Municipio, dicho Órgano es conocido como el **Cabildo**, el cual deberá actuar mediante Sesiones Públicas salvo en los casos en que expresamente prevé el artículo 36 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.
- Que el resultado de las Sesiones de Cabildo deberá asentarse en **actas**, las cuales deberán contener todos y cada uno de los puntos tratados y aprobados, **realizándose de manera veraz e imparcial, preservándose en un libro encuadernado y foliado**.
- Que el Ayuntamiento es el encargado de emitir los **reglamentos interiores, acuerdos, circulares, manuales** y disposiciones de carácter obligatorio del sector centralizado y de las entidades paramunicipales, así como de compilar dichas normas, mismos que son aprobados o autorizados en Sesiones Públicas por el Cabildo (sector centralizado), o bien, por los Órganos de Gobierno (paraestatales), para posteriormente, en el caso de los reglamentos interiores, acuerdos y circulares ser publicados por el Presidente Municipal en la Gaceta Municipal, a excepción de los manuales cuya difusión no es de carácter imperativo.
- Que entre los Regidores que integran el Ayuntamiento y forman parte del Cabildo se encuentra el **Presidente Municipal**, al cual como Órgano Ejecutivo y Político del Ayuntamiento le corresponde representarlo legalmente y dirigir el funcionamiento de la Administración Pública Municipal.
- Que para el estudio, planeación y despacho de los diversos ramos de la Administración Pública del Ayuntamiento del Municipio de Mérida, el Presidente Municipal se auxiliará de las dependencias conforme al organigrama propuesto por el Alcalde y aprobado por el Cabildo del período respectivo.
- Que entre las funciones y atribuciones del **Secretario Municipal** se encuentran el estar presente en todas las Sesiones, elaborar las correspondientes actas, estar al cuidado y resguardo del archivo Municipal, y compilar las Leyes, Decretos, Reglamentos, circulares y órdenes, correspondientes a los distintos órganos, oficinas, dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal.

De lo antes esbozado, se desprende que el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en uso de sus atribuciones, elabora **manuales**,

reglamentos interiores, acuerdos, circulares y disposiciones de carácter obligatorio, para regular el funcionamiento administrativo y la competencia del sector centralizado, así como de las entidades paramunicipales, siendo que para el caso de las centralizadas los acuerdos, circulares, reglamentos interiores y manuales deben ser aprobados por el Cabildo a propuesta del Presidente Municipal, con la diferencia que los tres primeros obligatoriamente deberán ser publicados en la Gaceta Municipal, a excepción de los manuales cuya difusión no es de carácter imperativo; ahora, en lo que atañe a las paraestatales aquéllos son aprobados y difundidos de la misma forma pero a proposición de los órganos de gobierno; en ese sentido, puede colegirse que la información solicitada por el impetrante; a saber, los reglamentos interiores, acuerdos, circulares o manuales que acrediten las facultades y obligaciones de los titulares de cada una de las dependencias y oficinas de la Administración Pública Municipal, vigentes al periodo comprendido del mes de septiembre de dos mil doce al dos mil quince, pudiere existir en los archivos del Sujeto Obligado.

Se afirma lo anterior, pues los manuales, reglamentos interiores, acuerdos y circulares podrían encontrarse bajo la custodia del **Secretario Municipal** al obrar en el cuerpo de las actas y sus anexos que con motivo de las Sesiones de Cabildo se levantan, o bien, como resultado de la compilación normativa que se efectúa, ya que ambas funciones corren a cargo del Secretario en cita; asimismo, cabe mencionar que la información que desea obtener el recurrente pudiere también encontrarse en los archivos del **Presidente Municipal**, toda vez que al ser la autoridad ejecutora del Ayuntamiento encargada de dirigir el funcionamiento de la Administración Pública Municipal, así como de formular y publicar los cuerpos normativos de dicha Administración, se desprende que tiene conocimiento de las normas que son emitidas por el sector centralizado y las entidades paramunicipales, entre las que se encuentran los manuales, reglamentos interiores, acuerdos y circulares; finalmente, los reglamentos interiores, acuerdos y circulares, a excepción de los manuales, podrían obrar en los archivos del **Titular de la Gaceta Municipal**, ya que al encargarse de la creación y conservación del archivo de las publicaciones que se realizan, así como de vigilar la actualización de los archivos a su cargo, pudiere tener conocimiento de los cuerpos normativos que han sido difundidos a través de la Gaceta Municipal del propio Ayuntamiento, resultando incuestionable que pudiere detentarlos, y por ende, poseerlos.

Consecuentemente, se desprende que al ser el deseo del C. [REDACTED] obtener la información consistente en: los reglamentos interiores, acuerdos, circulares o manuales que acrediten las facultades y obligaciones de los titulares de cada una de las dependencias y oficinas de la Administración Pública Municipal, vigentes al periodo comprendido del mes de septiembre de dos mil doce al dos mil quince, las Unidades administrativas que resultan competentes en la especie para detentar dicha información resultan ser el **Secretario y el Presidente Municipal**, así como a excepción de los manuales, el **Titular de la Gaceta Municipal**, todos del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán.

Así también, conviene precisar que la información inherente a las Actas de Sesión es pública por su propia naturaleza, salvo ciertas excepciones, pues transparenta las gestiones efectuadas por el Ayuntamiento en cita, permitiendo a los ciudadanos estar en aptitud de conocer y valorar si la autoridad cumple correctamente con las funciones de Gobierno, Hacienda y Planeación en el Municipio.

De igual forma, a manera de ilustración es de hacer notar que de conformidad al artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, son objetivos de la Ley, entre otros, garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen o posean los sujetos obligados; transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que se genere y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de las Autoridades compelidas, pues es posible determinar si las autoridades cumplieron con sus atribuciones y funciones que le confieren las Leyes; siendo que en la especie, la entrega de las actas solicitadas, permitiría conocer al inconforme los acuerdos que se tomaron en las sesiones de referencia, lo anterior, siempre y cuando no actualice ninguna de las causales de reserva previstas en la Ley de la Materia.

Robustece lo antes expuesto, el **Criterio 03/2009** sustentado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto, en el ejemplar denominado Criterios Jurídicos de las Resoluciones de los Recursos de Inconformidad previstos en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, Primera Edición, el cual es compartido y validado por este Consejo General, cuyo rubro es el siguiente: **"ACTAS DE CABILDO SON DE CARÁCTER PÚBLICO, SALVO LOS CASOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN."**

OCTAVO.- Una vez establecida la naturaleza de la información y la competencia de las Unidades Administrativas que por sus funciones pudieran detentaria, en el presente apartado se procederá al estudio de la conducta desplegada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 7070913.

De las constancias que la responsable adjuntara a su informe justificado que rindiera en fecha dos de octubre del año dos mil trece, se advierte que el día veintisiete de agosto del propio año, emitió resolución con base en la respuesta que le proporcionaron en conjunto el **Director de Administración, la Subdirectora de Recursos Humanos y el Jefe de Selección y Atención al Personal** (mediante el oficio marcado con el número ADM/2199/08/2013 de fecha veintitrés de agosto del año inmediato anterior), a través de la cual declaró la inexistencia de la información atinente a los reglamentos interiores, acuerdos, circulares o manuales que acrediten las facultades y obligaciones de los titulares de cada una de las dependencias y oficinas de la Administración Pública Municipal, vigentes al periodo comprendido del mes de septiembre de dos mil doce al dos mil quince, en los términos siguientes: "... se declara la inexistencia de la información o documentación que corresponda al... en virtud, que la Dirección de Administración, la Subdirección de Recursos Humanos, y el Departamento de Selección y Atención al Personal, no han recibido, realizado, tramitado, generado, otorgado, autorizado o aprobado, documento alguno que corresponda con la información solicitada ..."

Al respecto, es oportuno precisar en cuanto a dicha figura, que la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, prevé en el artículo 40, la obligación de los sujetos obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

En este sentido, si la Unidad de Acceso determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá seguir los lineamientos que prevé el citado artículo 40, así como la interpretación armónica de los numerales 8, fracción VI, 36, 37, fracciones III y V y 42 de la Ley invocada, toda vez que no existe un procedimiento detallado en la legislación aplicable para esos fines. Sino que para declarar formalmente la inexistencia de la información la Unidad de Acceso debe cumplir al menos con:

- a) Requerir a la Unidad Administrativa competente.

- b) La Unidad Administrativa competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular.
- c) La Unidad de Acceso a la Información deberá emitir resolución debidamente fundada y motivada, explicando al impetrante las razones y motivos por los cuales no existe la misma.
- d) La Unidad deberá hacer del conocimiento del ciudadano su resolución a través de la notificación respectiva.

Apoya lo anterior, en lo conducente el Criterio 02/2009 sustentado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto, en el ejemplar denominado Criterios Jurídicos de las Resoluciones de los Recursos de Inconformidad previstos en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, Primera Edición, el cual, es compartido y validado por el presente Órgano Colegiado, cuyo rubro es el siguiente: **"INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDIMIENTO QUE DEBEN SEGUIR LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, PARA SU DECLARATORIA."**

En el presente asunto, se desprende que la autoridad, **incumplió** con el procedimiento previsto en los artículos antes invocados, pues para efectos de localizar la información, en vez de dirigirse al **Secretario, Titular de la Gaceta Municipal o al Presidente Municipal, todos del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, Unidades Administrativas** que en la especie resultaron competentes, acorde a lo expuesto en el Considerando SÉPTIMO de la presente definitiva, pues el **primero** es el encargado de levantar las Actas de Sesiones de Cabildo, así como de compilar las normas de la Administración Pública Municipal, y del cuidado y resguardo del archivo municipal; el **segundo**, de crear y conservar el archivo de las publicaciones que se efectúen, así como de vigilar la adecuada actualización de los archivos a su cargo; y el **último de los nombrados**, como Órgano Ejecutivo de dirigir el funcionamiento de la Administración Pública Municipal, así como de formular y publicar los cuerpos normativos de dicha Administración, se **dirigió a la Dirección de Administración, Subdirección de Recursos Humanos y al Jefe de Selección y Atención al Personal**, todas pertenecientes al Ayuntamiento en comento, las cuales de manera conjunta declararon la inexistencia de la información arguyendo que no han recibido, realizado, tramitado, generado, otorgado, autorizado o aprobado, documento alguno que corresponda con la información solicitada, sin justificar con documental alguna la competencia de estas Unidades Administrativas para detentar la información que desea obtener el impetrante, pues no obra en autos del expediente del recurso de inconformidad al rubro citado documento alguno que así lo acredite.

De igual manera, se dilucida que la compelida no obstante haber orientado correctamente al impetrante proporcionándole el link siguiente: <http://www.merida.gob.mx/municipio/transparencia.html>; y el apartado denominado "Fracción I Marco Jurídico" para ubicar la información que pudiera ser de su interés, la conducta desplegada por la autoridad no resulta acertada, pues no garantizó cuál de los cuerpos normativos que se encuentran en dicho link, así como los artículos que éstos contienen hacen referencia a la información que desea obtener el inconforme, esto es, debió precisar las normas y los preceptos legales que contuvieran las atribuciones y facultades del sector centralizado y de las entidades paramunicipales que integran la Administración Pública Municipal.

Por lo tanto, de lo antes expuesto se discurre que la resolución de fecha veintisiete de agosto del año dos mil trece se encuentra viciada de origen, toda vez que la Unidad de Acceso compelida: a) declaró la inexistencia de la información con base en la respuesta que en su caso le fue proporcionada por las aludidas Unidades Administrativas, sin comprobar con documental alguna su competencia para poseer la información que desea obtener el recurrente, y b) omitió precisar los cuerpos normativos y los artículos que hicieren referencia a lo peticionado por el impetrante, por lo que causó incertidumbre al particular y coartó su derecho de acceso a la información, pues con sus gestiones no puede acreditarse que no existe la información peticionada en los archivos del Sujeto Obligado, así como tampoco que la información señalada en el link en cuestión pudiere ser del interés del impetrante; aunado a que de conformidad a lo asentado en el apartado que precede, este Consejo General precisó atento a las atribuciones ya señaladas del Secretario, del Presidente Municipal y del Titular de la Gaceta Municipal, todos del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, que en caso de haberse aprobado y generado los reglamentos interiores, acuerdos, circulares y manuales del sector centralizado y de las entidades paramunicipales del referido Ayuntamiento, pudieren obrar en los archivos de las dos primeras Unidades Administrativas en cita, y que a excepción de los manuales, también pudieren encontrarse en los archivos del Titular de la Gaceta Municipal.

En consecuencia, se colige que no resulta acertada la resolución de fecha veintisiete de agosto de dos mil trece, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, pues no resultó ajustado a derecho la declaración de inexistencia de la información peticionada por el recurrente en los archivos del Sujeto Obligado, en los términos vertidos por la constreñida, ya que no justificó con documental alguna la competencia de la Dirección de Administración, Subdirección de Recursos Humanos y Jefe de Selección y Atención al Personal, para detentar la información en cita, así como tampoco precisó los cuerpos normativos y los artículos que contuvieren la información del interés del recurrente; aunado a que de conformidad a la normatividad planteada en el considerando que antecede, el Secretario, el Presidente Municipal y el Titular de la Gaceta Municipal, todos del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, resultaron ser las autoridades competentes que pudieran poseer la información en sus archivos.

NOVENO.- Con todo, se **revoca** la determinación de fecha veintisiete de agosto del año próximo pasado, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, y se le instruye para efectos que:

- **Requiera al Secretario Municipal y al Titular de la Gaceta Municipal** a fin que el **primero** realice la búsqueda exhaustiva de la información relativa a los reglamentos interiores, acuerdos, circulares o manuales que acrediten las facultades y obligaciones de los titulares de cada una de las dependencias y oficinas de la Administración Pública Municipal, vigentes al período comprendido del mes de septiembre de dos mil doce al dos mil quince, y la entregue, o en su defecto, declare motivadamente su inexistencia, y el **segundo** de los nombrados efectúe lo mismo a excepción de los manuales, y del resultado de la búsqueda, entregue la información, o bien, declare su inexistencia, y sólo en el supuesto que la búsqueda de ambas autoridades sea en sentido negativo por razones distintas a no haberse aprobado, ni compilado, por no haber sido generado documento alguno atinente a la información peticionada, la Unidad de Acceso deberá requerir al **Presidente Municipal**, con el objeto que realice la búsqueda exhaustiva de la información aludida, y la entregue, o en su caso, declare su inexistencia.
- **Emita resolución** a través de la cual ordene poner a disposición del particular, la información que le hubieren remitido el Secretario Municipal, o el Titular de la Gaceta Municipal, o bien, el Presidente Municipal, o en su caso, declare su inexistencia de conformidad al

procedimiento previsto en la Ley de la Materia.

- **Notifique** al impetrante su determinación conforme a derecho. Y
- **Remita** a este Órgano Colegiado las documentales que acrediten las gestiones efectuadas al respecto.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, se **Revoca** la determinación de fecha veintisiete de agosto de dos mil trece, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en términos de lo establecido en los Considerandos **SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO** de la resolución que nos ocupa.

SEGUNDO.- Acorde a lo establecido en el numeral 49 F de la Ley de la Materia, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles, contados a partir que cause estado la misma, esto es, **el plazo antes aludido comenzará a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente resolución**, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, el suscrito Órgano Colegiado procederá conforme al segundo párrafo del citado numeral, por lo que deberá informar su cumplimiento a este Consejo General anexando las constancias correspondientes.

TERCERO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que los datos inherentes a la dirección proporcionada por el recurrente a fin de oír y recibir las notificaciones que se deriven con motivo del procedimiento que nos atañe, resultaron ser insuficientes, pues omitió indicar la calle, cruzamientos, número o cualquier otro dato que permita su ubicación; por lo tanto, resultó imposible establecer el domicilio legal del inconforme para la práctica de las notificaciones; por lo cual, con fundamento en el ordinal 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Consejo General, determina que **la notificación respectiva se realice de manera personal al particular**, de conformidad a los preceptos legales 25 y 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados supletoriamente de conformidad al diverso 49, de la Ley en cita; lo anterior, **solamente en el supuesto que éste acuda a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente al de la emisión de la presente resolución**, dentro del horario correspondiente, es decir, **el día primero de julio del año dos mil catorce de las ocho a las dieciséis horas**, por lo que se comisiona para realizar dicha notificación a la Licenciada en Derecho, Annette Affifa Barquet Peniche, Auxiliar "A" de la Secretaría Técnica de este Instituto; ahora, en el supuesto que el interesado no se presente en la fecha y hora antes señaladas, previa constancia de inasistencia que levante la citada Barquet Peniche, las notificaciones correspondientes se efectuarán a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos establecidos en los artículos 34 y 35 del referido Código, facultando para tales efectos a la Pasante en Derecho, Lidia Carolina Solís Ruiz, Auxiliar "A" de la referida Secretaría.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 34, fracción I de la Ley de la Materia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación inherente a la Unidad de Acceso responsable, se realice de manera personal, de conformidad a los numerales 25 y 36 parte in fine del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

QUINTO.- Cúmplase."

El Consejero Presidente consultó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 8, fracción XV y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, así como los numerales 4, inciso i) y 29, inciso b) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 550/2013, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud, de conformidad con los artículos 30, primer párrafo de la Ley de la Materia, 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Consejo General del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 550/2013, en los términos previamente presentados.

Consecutivamente, el Consejero Presidente dio inicio al tema implícito en el apartado d), siendo este el referente a la aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 571/2013. Luego, le concedió el uso de la voz a la Secretaria Técnica, Licenciada en Derecho, María Astrid Baquedano Villamil, para que presentara el asunto en cuestión.

En virtud de lo anterior, la Secretaria Técnica con fundamento en la fracción XXVI del artículo 21 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, presentó el proyecto de resolución siguiente:

"Mérida, Yucatán, a treinta de junio de dos mil catorce. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED] mediante el cual impugnó la negativa ficta atribuida a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 965. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha seis de septiembre de dos mil trece, el C. [REDACTED] presentó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en la cual requirió lo siguiente:

"COPIA CERTIFICADA DEL CONTRATO SUSCRITO POR MI PERSONA CON LA FOPROYUC CON NÚMERO 2559/R/2008, ASÍ COMO LOS 3 PAGARÉS VENCIDOS. ACREDITARÉ MI PERSONALIDAD EN EL MOMENTO QUE ME LO REQUIERAN. SOLICITO ME NOTIFIQUEN AL DOMICILIO PROPORCIONADO."

SEGUNDO.- El día cuatro de octubre del año próximo pasado, el C. [REDACTED] a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), interpuso recurso de inconformidad contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud de acceso descrita en el antecedente que precede, aduciendo:

"LA NEGATIVA FICTA QUE SE CONFIGURO (SIC) EL DÍA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2013, SIN EMBARGO A LA FECHA DE LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO NO SE HA EMITIDO RESOLUCIÓN, POR LO QUE SOLICITO SE REVOQUE LA NEGATIVA FICTA Y SE ORDENE LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN QUE CORRESPONDE A UNA SOLICITUD DE DATOS PERSONALES".

TERCERO.- Por acuerdo de fecha nueve de octubre del año inmediato anterior, se tuvo por presentado al particular con el recurso de inconformidad descrito en el antecedente SEGUNDO; asimismo, en virtud de haber reunido los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 49 B de la citada Ley, se admitió el presente recurso.

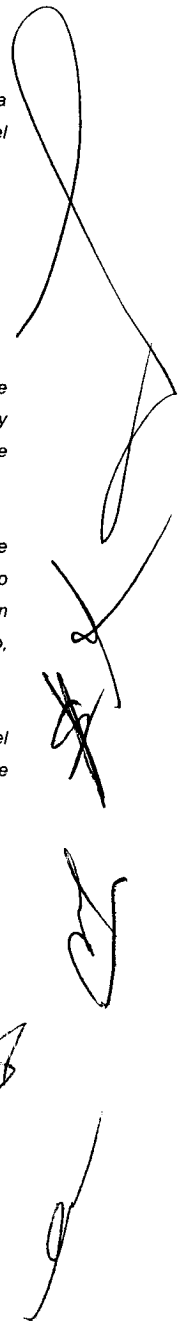
CUARTO.- El día diez de octubre de dos mil trece, se notificó personalmente a la recurrida, y a su vez, se le corrió traslado a la Unidad de Acceso obligada para efectos que dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del citado acuerdo rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se acordaría conforme a las constancias que integraran el expediente al rubro citado; asimismo, en cuanto a la parte recurrente se le notificó mediante cédula el día quince del propio mes y año.

QUINTO.- En fecha dieciocho de octubre del año próximo pasado, la Directora General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, mediante oficio marcado con el número RI/INF-JUS/095/13 de fecha diecisiete del propio mes y año, y anexos, rindió Informe Justificado, aceptando expresamente la existencia del acto reclamado, declarando sustancialmente lo siguiente:

"...

PRIMERO.- ME PERMITO MANIFESTAR QUE RESPECTO AL CITADO RECURSO DE INCONFORMIDAD ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, TODA VEZ QUE POR UNA IMPRESIÓN NO SE PUSO A DISPOSICIÓN DEL CIUDADANO LA INFORMACIÓN SOLICITADA RELATIVA A SU SOLICITUD DE ACCESO MARCADA CON NÚMERO DE FOLIO 965-DP...

SEGUNDO.- QUE EL CIUDADANO MEDIANTE ESCRITO DE INCONFORMIDAD MANIFIESTA: "LA NEGATIVA FICTA QUE SE CONFIGURÓ EL DÍA 23 DE SEPTIEMBRE, SIN EMBARGO A LA FECHA DE LA PRESENTACIÓN



DEL RECURSO NO SE HA EMITIDO RESOLUCIÓN, POR LO QUE SOLICITO SE REVOQUE LA NEGATIVA FICTA Y SE ORDENE LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN QUE CORRESPONDE A UNA SOLICITUD DE DATOS PERSONALES..."; ASEVERACIÓN QUE RESULTA CIERTA TODA VEZ QUE DEBIDO A UNA IMPRECIÓN NO SE PUSO A DISPOSICIÓN DEL RECURRENTE LA INFORMACIÓN SOLICITADA RELATIVA A LA SOLICITUD QUE NOS OCUPA Y PROPORCIONADA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL. QUE EN VIRTUD DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON LA FINALIDAD DE REVOCAR LA NEGATIVA FICTA EL DÍA 10 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO ESTA UNIDAD DE ACCESO MEDIANTE RESOLUCIÓN MARCADA CON EL NÚMERO RSJDPBUNAIFE: 027/13 PUSO A DISPOSICIÓN DEL PARTICULAR LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR EL PARTICULAR ENVIADA POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL, DEPENDENCIA COMPETENTE PARA CONOCER DEL CASO EN CONCRETO.

..."

SEXTO.- Por auto dictado el día veintitrés de octubre de dos mil trece, se tuvo por presentada a la Directora General de la Unidad de Acceso recurrida, con el oficio descrito en el antecedente que precede, y constancias adjuntas, mediante los cuales rindió en tiempo Informe Justificado, aceptando la existencia del acto reclamado; asimismo, a fin de patentizar la garantía de audiencia, se le corrió traslado de unas constancias adjuntas al informe justificado, y dio vista de las restantes al recurrente, para que en el término de tres días hábiles siguientes al en que surtiera efectos la notificación del proveído que nos atañe, manifestara lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que en caso contrario, se le tendría por precluido su derecho.

SÉPTIMO.- Mediante proveído de fecha veintitrés de octubre del año próximo pasado, derivado de la continuación al análisis efectuado al informe justificado y anexos señalados en el antecedente que precede, se advirtió la existencia de datos personales que podían revestir naturaleza confidencial, en términos del artículo 8 fracción I de la Ley de la Materia, de conformidad a la fracción I del ordinal 17 de la citada Ley, y atento a que la finalidad de este Organismo Autónomo, consiste no sólo en salvaguardar la garantía de acceso a la información pública, sino también en patentizar la protección de datos personales, acorde al numeral 6° Constitucional, se ordenó por una parte, la expedición de una copia simple de las constancias que ostentaban tales datos, para proceder a la eliminación de los mismos y una vez suprimidos obrasen en autos; y por otra, la permanencia de la versión íntegra de las mismas en el secreto de este Consejo General, por lo menos en la etapa procesal, y sin acceso a la parte recurrente, esto, hasta en tanto se emitiera la resolución definitiva que en su caso decidiese la publicidad de la información en cuestión.

OCTAVO.- En fechas veintiuno y veintisiete de noviembre del año inmediato anterior, mediante cédula, y a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32,497, se notificó al particular y a la autoridad el acuerdo descrito en el antecedente SEXTO.

NOVENO.- Mediante auto de fecha veintinueve de noviembre del año próximo pasado, por una parte, se hizo constar que el término de tres días hábiles concedido al recurrente a través del proveído de fecha veintitrés de octubre de dos mil trece, feneció sin que realizara manifestación alguna respecto de la vista y traslado que se le otorgasen del Informe Justificado y constancias de Ley, por lo que se declaró precluido su derecho; asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes al en que surtiera efectos la notificación del mencionado auto.

DÉCIMO.- El día dieciocho de febrero del presente año, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 551, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

UNDÉCIMO.- A través del proveído de fecha veintiocho de febrero de dos mil catorce, en virtud que ninguna de las partes presentó documento alguno por medio del cual rindieran alegatos, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido el derecho de ambas; igualmente, atento al estado procesal que guardaba el expediente al rubro citado, si bien lo que hubiera procedido era dar vista a las partes, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo, el Consejo General resolvería el medio de impugnación que nos ocupa, lo cierto es que dicha circunstancia no aconteció; toda vez que, de la exégesis que se realizara al informe justificado y constancias de ley, se desprendió que existían elementos suficientes para facilitar la resolución del presente asunto; por lo que se consideró citar al recurrente para efectos que se apersonare el día miércoles veintiuno de mayo de dos mil catorce a las once horas, en el Edificio de este Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública (INAIP), para ponerle a la vista las documentales con las cuales la autoridad compelida intentó satisfacer su pretensión; diligencia de mérito que se determinó fuese desahogada por la Secretaria Técnica de este Instituto.

DUODÉCIMO.- Los días quince y veinte de mayo del año en curso, se notificó a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 609, y personalmente, a la recurrida y al recurrente, respectivamente, el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

DÉCIMOTERCERO.- En fecha veintiuno de mayo del año dos mil catorce, se llevó a cabo la diligencia acordada en el auto que se describe en el antecedente UNDÉCIMO de la presente definitiva, en la cual se hizo constar la asistencia del recurrente; seguidamente, le fueron exhibidas las constancias de ley remitidas con el informe justificado, a través de las cuales la Unidad de Acceso compelida intentó satisfacer su pretensión, siendo que al concedérsele el uso de la voz al impetrante, éste manifestó que sí corresponde a la información peticionada por lo que se encontraba conforme y satisfecho con la misma, ya que su intención era obtener sus datos personales en su integridad y los de naturaleza pública vinculados con servidores públicos; de igual forma, solicitó en el acto copias simples del informe justificado y anexos en cuestión, ante lo cual le fue informado que la autoridad competente para conocer de dicha solicitud lo es el Consejero Presidente del Instituto, por lo que dicha circunstancia sería acordada en el momento procesal oportuno; finalmente, se precisó que acorde a lo establecido en el

acuerdo de fecha veintiocho de febrero de dos mil catorce el particular contaba con un término de tres días hábiles siguientes a la celebración de la referida diligencia para, de así considerarlo agregara manifestaciones al respecto.

DÉCIMOCUARTO.- Mediante proveído de fecha veintidós de mayo de dos mil catorce, se tuvo por agregada a los autos del presente expediente la diligencia descrita en el antecedente que precede; siendo el caso que al haber acreditado el impetrante con la credencial de elector del Instituto Federal Electoral ser quién suscribió los pagarés, así como el contrato, y en razón que ésta autoridad al momento de recibir las documentales por parte de la recurrida, no contaba con elementos suficientes para conocer si el particular era o no el titular de los datos personales contenidos en dichas documentales, ordenó efectuar la versión pública respectiva; por lo que con la finalidad de poner a la vista del recurrente el pagaré en cuestión, se determinó requerir a la Directora General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo para que en el término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo en comento, remitiera a este Instituto, el pagaré correspondiente en su integridad, en la modalidad de copia certificada; bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo, se acordaría conforme a las documentales que integraran el expediente que nos ocupa

DÉCIMOQUINTO.- Los días veintiséis y veintisiete de mayo del año en curso, se notificó personalmente, y a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 618, a la recurrida y al recurrente, respectivamente, el acuerdo descrito en el antecedente DÉCIMOCUARTO.

DÉCIMOSEXTO.- Por acuerdo de fecha veintisiete de mayo de dos mil catorce, se determinó que se accedía a la petición realizada por el recurrente en la diligencia practicada el veintiuno del propio mes y año, relativa a la solicitud de copias del informe justificado rendido por la recurrida; de igual manera, se tuvo por presentado al particular con su escrito de fecha veintiuno de mayo del año en curso, a través del cual señaló nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones; asimismo, se tuvo por exhibido el oficio marcado con el número UAIPE/024/14 de fecha veintisiete de mayo de dos mil catorce y anexos, mediante el cual diera cumplimiento al requerimiento que se dictare el día veintidós del referido mes y año, y remitiera el pagaré solicitado, mismo que se tuviera por agregado a los autos del expediente que nos atañe; finalmente, se comisionó a la Licenciada en Derecho, Hilen Nehmeh Marfil, Coordinadora de Proyectos de la Secretaría Técnica, con el objeto que el día veintinueve de mayo del año en curso, se apersonare al domicilio del impetrante, para efectos de remitirle las copias que peticionara mediante la diligencia referida; así como también se le autorizó para que en su caso hiciera constar el desistimiento del recurso de inconformidad citado al rubro, que el particular informase.

DECIMOSÉPTIMO.- Los días veintinueve y treinta de mayo del año en curso, se notificó personalmente, y a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 621, al impetrante y a la recurrida, respectivamente, el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

DÉCIMOCTAVO.- Mediante acta de fecha veintinueve de mayo de dos mil catorce, se hizo constar la realización de la diligencia ordenada a través del acuerdo referido en el antecedente DÉCIMOSEXTO, en la que le fueron entregadas las copias simples del informe justificado que remitiera la autoridad obligada y los anexos respectivos, siendo que el C. [REDACTED] manifestó expresamente estar conforme con la documentación proporcionada y su deseo de desistirse en el presente recurso de inconformidad, por encontrarse satisfecho con la información suministrada.

DÉCIMONOVENO.- Por auto dictado el día tres de junio del año en curso, se hizo constar que el término de tres días hábiles que le fuere otorgado al recurrente, a través del proveído descrito en el antecedente UNDÉCIMO había fenecido sin que hasta la presente fecha hubiere realizado manifestación alguna, por lo que se declaró precluido su derecho; finalmente, se les dio vista a las partes que el Consejo General emitiera resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa.

VIGÉSIMO.- En fecha veinticinco de junio del año que transcurre, mediante ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 639, se notificó, tanto a la parte recurrente como a la recurrida, el proveído citado en el antecedente anterior.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de julio de dos mil trece.

CUARTO.- De la lectura efectuada a la solicitud marcada con el número de folio 965, se observa que el ciudadano petitionó ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, la información inherente a la: "COPIA CERTIFICADA DEL CONTRATO SUSCRITO POR MI PERSONA CON LA FOPROYUC CON NÚMERO 2559/R/2008, ASÍ COMO LOS TRES PAGARÉS VENCIDOS. ACREDITARÉ MI PERSONALIDAD EN EL MOMENTO QUE ME LO REQUIERAN. SOLICITO ME NOTIFIQUEN AL DOMICILIO PROPORCIONADO".

Al respecto, la autoridad no emitió respuesta alguna a la petición del hoy recurrente dentro del plazo de diez días hábiles que marca el artículo 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; en tal virtud, el solicitante en fecha cuatro de octubre de dos mil trece, mediante el Sistema de Acceso a la Información (SAI), interpuso el recurso de inconformidad que nos ocupa contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, el cual resultó procedente en términos de la fracción IV del artículo 45 de la Ley en cita, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.

PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

...

IV.- LA NEGATIVA FICTA;

...

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

EN EL CASO DE LA FRACCIÓN IV DESCRITA EN EL PRESENTE ARTÍCULO, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PODRÁ PRESENTARSE EN CUALQUIER TIEMPO, SIEMPRE Y CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO HAYA EMITIDO LA RESOLUCIÓN EXPRESA CORRESPONDIENTE.

EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO."

Admitido el recurso de inconformidad, en fecha diez de octubre de dos mil trece se corrió traslado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, del medio de impugnación que hoy se resuelve interpuesto por el C. [REDACTED] para efectos que dentro del término de cinco días hábiles rindiera el Informe Justificado sobre la existencia o no del acto reclamado, según dispone el artículo 48 de la Ley previamente invocada, siendo el caso que la obligada remitió el Informe Justificado, y anexos, aceptando expresamente la existencia del acto reclamado, - en la especie - la negativa ficta argüida por el ciudadano.

QUINTO.- Por cuestión de técnica jurídica, toda vez que se trata de una cuestión de previo y especial pronunciamiento, en el presente apartado se analizará si en el asunto que nos ocupa, se surte una causal de sobreseimiento.

No obstante que se acreditó la existencia del acto reclamado, y por ende, lo que procedería sería analizar la naturaleza de la información y estudiar el marco normativo jurídico aplicable al caso para estar en aptitud de conocer la competencia de las Unidades Administrativas que por sus funciones pudieran detentar la información peticionada, lo cierto es, que en autos consta que en fecha veintiuno de mayo de dos mil catorce, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo dictado el día veintiocho de febrero del año en curso, en el que se estableció que se contaban con los elementos suficientes para facilitar la resolución del medio de impugnación que nos atañe, y en virtud de los principios de prontitud y expeditez previstos en los numerales 6, fracción IV y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se llevó a cabo una diligencia a través de la cual la Secretaría Técnica de este Instituto, hizo constar que al impetrante le fue puesta a la vista la información siguiente: 1) impresión a color de la solicitud de acceso marcada con el número de folio 965, efectuada por el C. [REDACTED] a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, el día seis de septiembre del año que antecede, constante de dos fojas útiles, 2) impresión a color del documento inherente a la pantalla correspondiente a la Unidad de Acceso compeldida, en cuya parte superior se observa la denominación siguiente: "SOLICITUDES DE CORRECCIÓN DE DATOS PERSONALES", misma que contiene diversos detalles de la solicitud de acceso número 965, y que en su parte inferior izquierda obra la dirección de internet que sigue: http://www.transparencia.yucatan.gob.mx/xv3rw41t3r/ver_detalle.php, constante de una foja útil, 3) impresión en blanco y negro, de la determinación emitida por la Directora General de la Unidad de Acceso recurrida, en fecha veintitrés de septiembre del año que precede, en cuya parte superior se advierte la leyenda siguiente: "Que el día 23 de Septiembre del año 2013 se notifica al ciudadano la presente resolución emitida por esta Autoridad, la cual es del tenor literal siguiente:", constante de tres fojas útiles, 4) copia simple del oficio marcado con el número DJ/0330/2013 de fecha doce de septiembre del año próximo pasado, dirigido a la referida Directora General de la Unidad de Acceso constreñida, signado de manera conjunta por el Lic. Sergio Alberto Martínez Cachón. M.A.P. Director Jurídico, y el Lic. Felipe Cervera Hernández, Secretario, ambos de la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Yucatán, constante de una foja útil, 5) copia simple de la documental de fecha doce de septiembre del año pasado, que contiene inserto el sello de la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Yucatán, constante de una foja útil, 6) copia simple en versión pública de la certificación del pagaré número 1/3, de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil ocho, suscrito por el C. [REDACTED] a la orden del Fondo de Apoyo a la Productividad Agropecuaria del Estado de Yucatán (FOPROYUC), por la cantidad de \$40,000.00 pesos, constante de dos fojas útiles, 7) copia simple en versión pública de la certificación del pagaré número 2/3, suscrito por el referido [REDACTED] a la orden del Fondo de Apoyo a la Productividad Agropecuaria del Estado de Yucatán (FOPROYUC), por la cantidad de \$45,000.00 pesos, el día diecinueve de diciembre de dos mil ocho, constante de dos fojas útiles, 8) copia simple en versión pública de la certificación del pagaré número 3/3, suscrito por el hoy recurrente a favor del Fondo de Apoyo a la Productividad Agropecuaria del Estado de Yucatán (FOPROYUC), por la cantidad de \$50,000.00 pesos, el día diecinueve de diciembre de dos mil ocho, constante de dos fojas útiles, 9) copia simple en versión pública de la certificación del contrato de apertura de crédito refaccionario, marcado con el número 2559/R/2008, celebrado entre la Secretaría de Hacienda en aquel

entonces, por conducto del Fondo de Apoyo a la Productividad Agropecuaria del Estado de Yucatán, representada por el Ing. Mario Alfredo Bojórquez Aké, en su carácter de Vocal Ejecutivo, y el señor [REDACTED] constante de nueve fojas útiles, 10) copia simple del documento inherente a la nota de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, realizada en fecha once de mayo del año dos mil doce, signado por la Lic. Lizbeth de los Ángeles Cruz Salazar, constante de una foja útil, y 11) copia simple de la documental en la cual consta la certificación de fecha once de septiembre de dos mil trece, efectuada por la Contadora Público, María Fernanda González García, Directora del Fondo de Apoyo a la Productividad Agropecuaria del Estado de Yucatán; documentación de mérito que el ciudadano precisó si corresponde a la peticionada, misma con la que indicó encontrarse conforme y satisfecho; siendo que posteriormente, acorde a lo ordenado mediante proveído de fecha veintisiete de mayo de dos mil catorce, la Licenciada en Derecho, Hilen Nehmeh Marfil, Coordinadora de Proyectos de la Secretaría Técnica de este Instituto, asentó en el acta que levantara con motivo de la diligencia que realizara el día veintinueve del propio mes y año, en el domicilio del recurrente, ubicado en la calle [REDACTED] del municipio de [REDACTED] Yucatán, que el C. [REDACTED] informó expresamente su deseo de desistirse en el recurso de inconformidad marcado con el número 571/2013, impulsado contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaldo a la solicitud marcada con el número de folio 965, en virtud que se encontraba satisfecho con la información proporcionada, misma que anteriormente en la diligencia de fecha veintiuno de mayo de dos mil catorce, tal y como quedara reseñado, puntualizó que sí corresponde a la requerida, y colma su pretensión; por lo tanto, se tuvo por desistido al impetrante.

De lo expuesto, resulta evidente que en la especie se actualizó la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 49 C, fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, toda vez que el inconforme manifestó expresamente que su intención versaba en desistirse del recurso de inconformidad al rubro citado, por encontrarse plenamente satisfecho, y por ello, no deseaba continuar con el trámite del recurso interpuesto; causal de referencia que a la letra dice:

"ARTÍCULO 49 C.- SON CAUSAS DE SOBRESEIMIENTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD:

I. CUANDO EL RECURRENTE SE DESISTA;

...

Sirve de apoyo a lo antes expuesto el Criterio marcado con el número 10/2012, emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto y publicado el día tres de julio del año dos mil doce, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 139, el cual es compartido y validado por este Órgano Colegiado, que a la letra dice:

"DESISTIMIENTO EXPRESO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD ORIGINA EL SOBRESEIMIENTO. LA ABDICACIÓN EXPRESA EFECTUADA EN CUALQUIER MOMENTO PROCESAL ANTERIOR A LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA, POR COMPARECENCIA EN LAS OFICINAS DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, O BIEN MEDIANTE ESCRITO RATIFICADO ANTE EL CITADO ORGANISMO, POR PARTE DEL ACCIONANTE DEL ALUDIDO MEDIO DE IMPUGNACIÓN POR NO TENER MÁS INTERÉS EN CONTINUAR CON LA TRAMITACIÓN DEL MISMO, CON INDEPENDENCIA DE LOS MOTIVOS QUE ORIGINEN EL DESISTIMIENTO, ACTUALIZA LA CONFIGURACIÓN Y ACREDITAMIENTO PLENO DE LA CAUSAL DE SOBRESEIMIENTO ESTABLECIDA, PREVIA A LA ENTRADA EN VIGOR DE LAS REFORMAS A LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN EL DÍA SEIS DE ENERO DE DOS MIL DOCE, EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 100 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y CON MOTIVO DEL INICIO DE VIGENCIA DE LAS CITADAS REFORMAS, EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 49 C DE LA LEY REFERIDA.

ALGUNOS PRECEDENTES:

RECURSO DE INCONFORMIDAD: 107/2011, SUJETO OBLIGADO: CHOCHOLÁ, YUCATÁN.

RECURSO DE INCONFORMIDAD: 226/2011, SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.

RECURSO DE INCONFORMIDAD: 189/2011 Y ACUMULADO 190/2011: PODER EJECUTIVO."

SEXO.- Como colofón, no se omite manifestar que mediante acuerdo de fecha veintitrés de octubre del año dos mil trece, el Consejero Presidente de este Instituto, determinó que las documentales consistentes en: a) copia simple de la certificación del pagaré número 1/3, de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil ocho, suscrito por el C. [REDACTED] a la orden del Fondo de Apoyo a la Productividad Agropecuaria del Estado de Yucatán (FOPROYUC), por la cantidad de \$40,000.00 pesos, constante de dos fojas útiles, b) copia simple de la certificación del pagaré número 2/3, suscrito por el referido [REDACTED] a la orden del Fondo de Apoyo a la Productividad Agropecuaria del Estado de Yucatán (FOPROYUC), por la cantidad de \$45,000.00 pesos, el día diecinueve de diciembre de dos mil ocho, constante de dos fojas útiles, c) copia simple de la certificación del pagaré número 3/3, suscrito por el hoy recurrente a favor del Fondo de Apoyo a la Productividad Agropecuaria del Estado de Yucatán (FOPROYUC), por la cantidad de \$50,000.00 pesos, el día diecinueve de diciembre de dos mil ocho, constante de dos fojas útiles, y d) copia simple de la certificación del Contrato de Apertura de Crédito Refaccionario, marcado con el número 2559/R/2008, celebrado entre la Secretaría de Hacienda en aquel entonces, por conducto del Fondo de Apoyo a la Productividad Agropecuaria del Estado de Yucatán, representada por el Ing. Mario Alfredo Bojórquez Aké, en su carácter de Vocal Ejecutivo, y el señor [REDACTED] constante de nueve fojas útiles, que la autoridad adjuntara al rendir su Informe Justificado con motivo del medio de impugnación al rubro citado, fueran enviadas al Secreto del Consejo hasta en tanto no se emitiera la presente definitiva, toda vez que el análisis efectuado a las mismas arrojó que contienen datos personales, en términos del ordinal 8, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que podrían revestir naturaleza confidencial, como son: los domicilios que obran en los pagares, las firmas del Garante Hipotecario, así como del testigo [REDACTED], esto último en razón de desconocerse si es un servidor público o un particular, dejando en los autos del expediente citado

al rubro copia de las mismas, eliminándose de dichas constancias los elementos referidos; y si bien, este es la etapa procesal oportuna, y por ello, debería resolverse sobre la publicidad o no de los datos en comento, lo cierto es que, en razón que tal y como se reseñara con antelación, en el presente asunto se actualizó la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 49 C, fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, toda vez que el recurrente manifestó expresamente su deseo de desistirse del presente recurso de inconformidad, ya que la documentación previamente enlistada versa en la información que petitionó y satisface su pretensión, misma que le fuera proporcionada con los elementos enlistados suprimidos, por lo que sería ocioso entrar a su estudio, toda vez que en virtud de las manifestaciones vertidas por el ciudadano respecto a su deseo de desistirse del presente medio de impugnación, la litis en la especie quedó insubsistente, y por ende, el estudio de la publicidad de los datos aludidos ha quedado sin materia; consecuentemente, el suscrito Órgano Colegiado considera procedente la permanencia de los documentos originales en el expedientillo que al respecto obra en el citado recinto administrativo, y de las copias a las que se les eliminaron los datos en cuestión, en los autos de este expediente.

Por lo antes expuesto y fundado:

SE RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y por las razones esgrimidas en el Considerando QUINTO de la resolución que nos ocupa, se sobresee en el presente recurso de inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED] contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en la fracción I del ordinal 49 C de la Ley en cita.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley en cita, el Consejo General, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera personal a las partes, de conformidad a los artículos 25 y 36 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

TERCERO.- Cúmplase."

El Consejero Presidente cuestionó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 8, fracción XV y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, así como los numerales 4, inciso i) y 29, inciso b) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 571/2013, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud, de conformidad con los artículos 30, primer párrafo de la Ley de la Materia, 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Consejo General del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 571/2013, en los términos anteriormente plasmados.

Continuando con el orden de los asuntos a tratar, el Consejero Presidente, dio inicio al asunto incluido en el inciso e), siendo este el relativo a la aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 574/2013. Para tal caso, otorgó el uso de la voz a la

Secretaria Técnica, Licenciada en Derecho, María Astrid Baquedano Villamil, para que procediera a presentar el asunto en referencia.

En mérito de lo anterior, la Secretaria Técnica con fundamento en la fracción XXVI del artículo 21 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, presentó el proyecto de resolución siguiente:

"Mérida, Yucatán, a treinta de junio de dos mil catorce.-----

VISTOS: Para resolver el recurso de inconformidad interpuesto por la C. [REDACTED] contra la resolución dictada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 70119413.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veinticuatro de septiembre de dos mil trece, la C. [REDACTED], realizó una solicitud a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en la cual requirió lo siguiente:

"... COPIA DE LAS FACTURAS O SU EQUIVALENTE, QUE AMPAREN LOS PAGOS REALIZADOS A TRAVÉS DE LA PARTIDA 30003400341 (SIC), SERVICIOS FINANCIEROS, Y BANCARIOS POR UN MONTO DE \$890,844.30 CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE 2013. PROPORCIONO USB PARA LA OBTENCIÓN DE LA INFORMACIÓN EN FORMA DIGITAL, SI FUERA EL CASO DE NO EXISTIR EN ESTE FORMATO, REQUIERO COPIA SIMPLE".

SEGUNDO.- El día ocho de octubre del año próximo pasado, el Titular de la Unidad de Acceso compelida, emitió resolución recaída a la solicitud de acceso descrita en el antecedente que precede, a través de la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

"...

CONSIDERANDOS

... SEGUNDO: COMO RESULTADO DE LAS GESTIONES REALIZADAS Y DE LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA, Y DE LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS QUE CONFORMAN LOS EXPEDIENTES DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL, DE LA SUBDIRECCIÓN DE INGRESOS, DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL PRESUPUESTAL, DE LA SUBDIRECCIÓN DE EGRESOS, Y DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y ADMINISTRACIÓN, POR MEDIO DEL OFICIO DFTM/SCA/DC OF. 1068/13, PROPORCIONÓ LA DOCUMENTACIÓN QUE CORRESPONDE A LA (SIC) COPIA (SIC) DE LA (SIC) FACTURAS O SU EQUIVALENTE QUE AMPARAN LOS PAGOS REALIZADOS A TRAVÉS DE LA PARTIDA 3000.3400.341 SERVICIOS FINANCIEROS, Y BANCARIOS POR UN MONTO DE \$890,844.30 CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE 2013... CONTENIDA EN CINCUENTA COPIAS SIMPLES, CONFORME OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA...

RESUELVE

...PRIMERO: ENTRÉGUESE A LA SOLICITANTE, LA DOCUMENTACIÓN QUE CORRESPONDE A LA (SIC) COPIA (SIC) DE LAS FACTURAS O SU EQUIVALENTE QUE AMPARAN LOS PAGOS REALIZADOS A TRAVÉS DE LA PARTIDA 3000.3400.341 SERVICIOS FINANCIEROS, Y BANCARIOS CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE 2013..."

TERCERO.- En fecha catorce de octubre del año inmediato anterior, la C. [REDACTED], a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), interpuso recurso de inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 70119413, aduciendo lo siguiente:

"... ME INCONFORMO DE LA RESOLUCIÓN CON FOLIO 70119413 EN LA QUE SE SEÑALA QUE SE PROPORCIONARÁ EN LA MODALIDAD DE COPIAS SIMPLES LA INFORMACIÓN SOLICITADA..."

CUARTO.- Mediante auto emitido el día diecisiete de octubre del año dos mil trece, se acordó tener por presentada a la C. [REDACTED] con el recurso de inconformidad descrito en el antecedente TERCERO, y toda vez que reunió los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 49 B de la Ley en cita, se admitió el

presente recurso.

QUINTO.- En fecha veintiocho de octubre del año próximo pasado se notificó personalmente a la autoridad el proveído descrito en el antecedente que precede; asimismo, se le corrió traslado para efectos que dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del citado proveído, rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; finalmente, en lo que atañe a la impetrante, la notificación se realizó personalmente el día cuatro de noviembre de dos mil trece.

SEXTO.- El día cinco de noviembre del año inmediato anterior, el Titular de la Unidad de Acceso compelida, mediante oficio marcado con el número CM/UMAIP/890/2013 de fecha cuatro del mes y año en cuestión, y anexos, rindió Informe Justificado aceptando expresamente la existencia del acto reclamado, declarando sustancialmente lo siguiente:

"...

SEGUNDO.-... ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DESPUÉS DE HABER REALIZADO LAS GESTIONES Y LOS TRÁMITES INTERNOS ANTE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES, MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA OCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, ACORDÓ LA ENTREGA DE LA (SIC) COPIA (SIC) DE LAS FACTURAS O SU EQUIVALENTE QUE AMPARAN LOS PAGOS REALIZADOS A TRAVÉS DE LA PARTIDA 3000.3400.341 SERVICIOS FINANCIEROS, Y BANCARIOS, CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE 2013...

TERCERO.- EN MERITO (SIC) A LO ANTERIOR, ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SEÑALA QUE ES EXISTENTE EL ACTO RECLAMADO..."

SÉPTIMO.- Por auto dictado el día ocho de noviembre del año inmediato anterior, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Acceso recurrida con el oficio descrito en el antecedente SEXTO, y constancias adjuntas, mediante los cuales rindió en tiempo informe justificado aceptando la existencia del acto reclamado; de igual forma, a fin de patentizar la garantía de audiencia se le dio vista a la particular del informe justificado y de las constancias remitidas por la autoridad para que dentro del término de tres días hábiles manifestare lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que en caso contrario se tendría por precluido su derecho.

OCTAVO.- El día trece de diciembre del año inmediato anterior, se notificó personalmente a la recurrente el acuerdo descrito en el apartado que precede; asimismo, la notificación relativa a la autoridad, se efectuó el día diecisiete del mes y año en cuestión a través del ejemplar del Diario Oficial del Estado de Yucatán marcado con el número 32,513.

NOVENO.- Por auto de fecha ocho de enero del año en curso, por una parte, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, con el oficio marcado con el número CM/UMAIP/1160/2013 de fecha trece de diciembre del año dos mil trece, y anexos; y por otra, en virtud que la recurrente no realizó manifestación alguna con motivo de la vista que se le otorgase mediante proveído de fecha ocho de noviembre de dos mil trece, y toda vez que el término de tres días hábiles concedido para tales efectos había fenecido, se declaró precluido su derecho; siendo que del análisis efectuado a las documentales adjuntas remitidas por la recurrida, se desprendió que aquélla emitió una nueva resolución con la finalidad de satisfacer la pretensión de la recurrente; motivo por el cual, se corrió traslado a la impetrante de las documentales en cuestión, a fin que en el término de tres días hábiles siguientes a la notificación del proveído en comento, manifestara lo que a su derecho correspondiere, bajo el apercibimiento que en caso contrario se le tendría por precluido su derecho.

DÉCIMO.- El día siete de abril de dos mil catorce, se notificó personalmente a la recurrente el acuerdo descrito en el antecedente que precede; asimismo, en lo que respecta a la recurrida, la notificación se efectuó el día once del propio mes y año a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32,588.

UNDÉCIMO.- A través del proveído dictado el día quince de abril del año en curso, en virtud que la impetrante no realizó manifestación alguna con motivo del traslado que se le corriere y de la vista que se le diere mediante acuerdo de fecha ocho de enero del año que transcurre, y toda vez que el término de tres días hábiles concedidos para tales efectos había fenecido, se declaró precluido su derecho; de igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes al en que surtiera efectos la notificación del mencionado auto.

DUODÉCIMO.- El día cuatro de junio del año dos mil catorce a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 624 le fue notificado tanto a la autoridad como a la particular, el proveído descrito en el antecedente UNDÉCIMO.

DECIMOTERCERO.- Mediante acuerdo de fecha dieciséis de junio del año en curso, en virtud que ninguna de las partes presentó documento alguno por medio del cual rindieran alegatos, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido el derecho de ambas; ulteriormente, resultó procedente dar vista a las partes que el Consejo General emitiría resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del aludido acuerdo.

DECIMOCUARTO.- El día veinticinco de junio del año que transcurre, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 639, se notificó a las partes el auto descrito en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán,

el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de julio de dos mil trece.

CUARTO.- La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, de conformidad al traslado que se le corriera con motivo del presente medio de impugnación.

QUINTO.- Del análisis efectuado a la solicitud que realizara la particular a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), la cual fuera marcada con el número de folio 70119413, se colige que requirió: copia de las facturas o su equivalente que amparen los pagos realizados a través de la partida 3000.3400.341, Servicios Financieros y Bancarios por un monto de \$890,884.30 correspondiente al mes de febrero de 2013. Proporciono USB para la obtención de la información en forma digital si fuera el caso de no existir en este formato requiero copia simple.

Al respecto, la autoridad emitió resolución en fecha ocho de octubre de dos mil trece, a través de la cual ordenó poner a disposición de la impetrante la documentación que corresponde a las copias de las facturas o su equivalente que amparan los pagos realizados a través de la partida 3000.3400.341, correspondiente al mes de febrero de 2013, en la modalidad de copia simple.

Inconforme con la resolución descrita en el párrafo que antecede, el recurrente en fecha catorce de octubre de dos mil trece, a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), interpuso el recurso de inconformidad que nos ocupa, contra la resolución dictada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, que ordenó la entrega de la información peticionada en modalidad diversa a la requerida, el cual resultó procedente en términos del artículo 45 segundo párrafo, fracción VI, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, que en su parte conducente prevé:

"ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.

PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

...

VI.- LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN EN MODALIDAD DIVERSA A LA REQUERIDA, O EN UN FORMATO ILEGIBLE;

...

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

EN EL CASO DE LA FRACCIÓN IV DESCRITA EN EL PRESENTE ARTÍCULO, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PODRÁ PRESENTARSE EN CUALQUIER TIEMPO, SIEMPRE Y CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO HAYA EMITIDO LA RESOLUCIÓN EXPRESA CORRESPONDIENTE. EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintiocho de octubre de dos mil trece, se corrió traslado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes rindiera el Informe Justificado correspondiente, según dispone el artículo 48 de la Ley de la Materia, siendo el caso que la obligada remitió en tiempo el Informe en cuestión y anexos, aceptando expresamente la existencia del acto reclamado.

SEXTO.- Como primer punto, conviene precisar que en la especie el acto reclamado versa en la resolución de fecha ocho de octubre de dos mil trece, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán; por lo tanto, no obstante que la particular vertió agravios única y exclusivamente en cuanto a la entrega de la información en modalidad diversa a la solicitada; este Consejo General, en cumplimiento a la obligación prevista en el último párrafo del artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, debe oficiosamente suplir la deficiencia de la queja a favor del recurrente, por lo que a fin de establecer la legalidad del acto reclamado, se procederá al estudio del mismo en su integridad, con excepción de la modalidad en la que se ordenó la entrega de la información peticionada, pues dicha cuestión será analizada en el considerando subsecuente.

Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large looped signature at the top and several other scribbles and initials below it.

A fin de establecer la posible existencia de la información requerida, resulta indispensable conocer si la partida a la que aludió la ciudadana en su solicitud es considerada en la contabilidad del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán; por lo tanto, se consultó la página web del Ayuntamiento referido, en específico el link: http://www.merida.gob.mx/copladem/portal/finanzas/contenido/pdfs/descripcion_cuentas13.pdf, que contiene el Clasificador por Objeto del Gasto 2013, de cuyo análisis se deduce que en efecto, la partida señalada por la C. [REDACTED] a saber: 3000.3400.341, sí existe, advirtiéndose que el capítulo 3000, se titula: "Servicios Generales", que el concepto 3400, se denomina: "Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales", y que la partida 341, es conocida como "Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales", la cual contempla las asignaciones destinadas a cubrir el pago de servicios financieros y bancarios, tales como: el pago de comisiones, intereses por adeudos de los entes públicos, descuentos e intereses devengados con motivo de la colocación de empréstitos, certificados u otras obligaciones a cargo de la Tesorería, de acuerdo con tratados, contratos, convenios o leyes. Incluye los gastos por la realización de avalúo de bienes muebles e inmuebles o por justipreciación.

Conocido lo anterior, de los elementos aportados en la solicitud marcada con el número de folio 70119413 se desprenden las siguientes cuestiones: 1) que la factura, equivalente, o cualquier otro documento que se suministre sean de aquéllos que tengan como objetivo respaldar o justificar el pago realizado por el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en el mes de febrero de dos mil trece con cargo a la partida 3000.3400.341, pudiendo ser expedida por un tercero ajeno al Sujeto Obligado, 2) que la sumatoria de todas y cada una de las facturas o su equivalente debe arrojar la cantidad de ochocientos noventa mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 30/100 M.N.; 3) que la impetrante indicó elementos para identificar los documentos que originalmente no poseen y que pudieren o no adquirirse durante su tramitación, como es el caso de los sellos que contienen la fecha y la anotación de "PAGADO", y 4) que la recurrente prescindió de señalar el concepto o la descripción que las facturas peticionadas o su equivalente contienen y respaldan, empero manifestó a la Unidad de Acceso, que su deseo versa en obtener los documentos que a juicio de la autoridad fueron utilizados para solventar la partida 3000.3400.341.

En este sentido, dadas las circunstancias que se suscitan en el presente asunto, para determinar si las documentales que fueran puestas a disposición de la impetrante corresponden a la información solicitada, esto es, que se refieren a las facturas, equivalentes, o cualquier otro documento que a juicio del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, respaldan los gastos efectuados con cargo a la partida 3000.3400.341 en el mes de febrero del año dos mil trece por la cantidad de ochocientos noventa mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 30/100 M.N., deberán surtir los siguientes extremos: a) que en efecto se trate de facturas o equivalentes que acrediten y comprueben que el Sujeto Obligado realizó pagos en el mes de febrero de dos mil trece con cargo a la partida 3000.3400.341, puesto que para ello este Organismo Autónomo sí cuenta con atribuciones para pronunciarse al respecto, b) cerciorado lo anterior, que la información sea suministrada por la Unidad Administrativa competente, ya que con esto puede presumirse que en efecto es aquella que a juicio de la autoridad se utilizó para respaldar los gastos efectuados en el mes de febrero de dos mil trece con cargo a la partida 3000.3400.341, c) posteriormente, analizarse la posible existencia de algún elemento que pudiere destruir la presunción que la información corresponde al período que indicó la particular, verbigracia, que contenga un sello con la leyenda "PAGADO" con fecha diversa a la indicada en la solicitud, que la fecha de emisión de la factura sea posterior al mes indicado por la ciudadana, o bien, cualquier otro dato que desvirtúe lo aludido por la Unidad Administrativa competente al remitir la información, pues respecto a si la información es o no la que se empleó para respaldar los pagos con cargo a la partida 3000.3400.341, el Consejo General no cuenta con atribuciones para ello, y d) finalmente, efectuar la sumatoria de los totales por los que se emitieron los documentos comprobatorios, cuya cifra final sea idéntica a la indicada por la ciudadana en su solicitud de acceso, para no desestimar la presunción que la información sí es la que el Sujeto Obligado utilizó para respaldar los gastos de la partida correspondiente.

En abono a lo expuesto en la parte in fine del inciso c) previamente citado, en cuanto a que esta autoridad resolutora no cuenta con la competencia para pronunciarse sobre la idoneidad de las facturas o equivalentes proporcionados por la Unidad Administrativa competente, se precisa que el Instituto no posee las facultades para abocarse al estudio de si los conceptos descritos en las facturas proporcionadas, encuadran en las previstas en la partida 3000.3400.341, toda vez que dicha circunstancia deriva de un proceso interpretativo que únicamente al Sujeto Obligado como ente fiscalizado, o bien, la autoridad fiscalizadora, les compete efectuar, puesto que este Organismo Autónomo, no cuenta con atribuciones para ello ni constituye materia de acceso a la información, aunado a que la situación en cuestión de realizarse causaría la invasión de esferas por parte de este Órgano Garante; distinto hubiere sido, el caso que la C. [REDACTED] al efectuar su solicitud hubiere indicado de manera expresa que deseaba obtener las facturas o equivalentes que tuvieran el sello de "PAGADO", y que en adición señalara con precisión el concepto por el cual se emitieron, verbigracia, que la hubiere plasmado en el siguiente sentido: "deseo conocer la factura con el sello de "PAGADO" en el mes de diciembre de dos mil trece, por la compra de un vehículo marca NISSAN, modelo TSURU, del año dos mil catorce, de color azul", ya que en este supuesto, si bien se efectuaría una interpretación, ésta sería derivada de los elementos que se encuentran a la vista, y que se desprenden de la simple lectura realizada a las constancias, sin que esto signifique realizar una exégesis en la que se necesiten conocimientos técnicos y específicos, o que ésta derive de la ejecución de facultades concretas conferidas.

En primera instancia, a fin de establecer si en la especie se surten los extremos reseñados en el inciso a), se procedió al análisis de las facturas o equivalentes que fueron remitidas por la autoridad a través del oficio marcado con el número CM/UMAIP/890/2013, a saber: cuarenta constancias contenidas en cincuenta fojas útiles, discurriéndose que quince de éstas no versan en documentales que acrediten el pago realizado a un tercero, por el Sujeto Obligado en el mes de febrero del año dos mil trece con motivo de la partida 3000.3400.341, toda vez que trece de dichas documentales versan en memorandos que reportan erogaciones e ingresos obtenidos por cobros efectuados en las cajas de la empresa denominada "OXXO", una consiste, acorde al señalamiento que ostenta en su parte inferior derecha, en una póliza de diario, y otra recae en un documento que informa participaciones a liquidar; es decir, conforme a las características descritas, se observa que la información en cuestión fue elaborada por el propio Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, y por ende se discurrir que la finalidad de la citada documentación, se encuentra encaminada a respaldar egresos, ingresos y movimientos de índole contable, y no así en justificar los respectivos pagos con motivo de la partida 3000.3400.341, por lo que las constancias sujetas a estudio, no guardan relación con la información peticionada por la impetrante, pues la naturaleza de éstas no corresponde con lo solicitado por la particular, esto es, factura o su

equivalente que justifiquen los pagos del Sujeto Obligado efectuados a un tercero, con motivo de la referida partida; máxime que no se advierte documento alguno que reporte elementos para adminicularles; por consiguiente de las cuarenta constancias enviadas, veinticinco si cumplen con lo vertido en el inciso a).

Establecido lo anterior, respecto al extremo planteado en el punto b), de las facturas o equivalentes que obran en autos del expediente citado al rubro, se colige que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, al rendir el informe justificativo de Ley, remitió el oficio sin número de fecha veinticinco de septiembre del año inmediato anterior, con el que justificó haber requerido a la Unidad Administrativa competente; a saber, la Dirección de Finanzas y Tesorería, quien acorde a lo previsto en el numeral 12 de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, efectúa las funciones de la Tesorería, que de conformidad a lo establecido en el artículo 88, fracciones III, VII y VIII, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, que en su parte conducente establece: "Artículo 88.- Son obligaciones del Tesorero: ... III.- Llevar la contabilidad del Municipio, los registros contables, financieros y administrativos del ingreso, egresos e inventarios, de conformidad con lo previsto en la presente Ley; ... VII.- Elaborar y proponer para su aprobación el proyecto de Presupuesto de Egresos; VIII.- Ejercer el Presupuesto de Egresos y cuidar que los gastos se apliquen de acuerdo con los programas aprobados; ...", consisten en llevar la contabilidad del Municipio, elaborar y ejercer el presupuesto de egresos, cuidar que los gastos se apliquen acorde a los programas aprobados, y conservar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, durante un lapso de cinco años para efectos de ser verificada por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, tal y como prevé el numeral 25 del Reglamento de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán; y que ésta por su parte, mediante el oficio marcado con el número DFTM/SCA/DC Of.1068/13 de fecha dos de octubre de dos mil trece, dio contestación a la recumida, remitiendo un total de cuarenta documentales contenidas en cincuenta fojas útiles para dar respuesta a la solicitud que nos ocupa, siendo que solamente veinticinco constancias contenidas en treinta y cinco fojas útiles, serán tomadas en cuenta, esto, en virtud de lo esbozado en párrafos anteriores, presumiéndose por dicha circunstancia, que aquéllas son las que la autoridad utilizó para respaldar los gastos efectuados en el mes de febrero de dos mil trece con cargo a la partida 3000.3400.341; máxime, que acorde a lo previsto en el punto c), del estudio pormenorizado efectuado a cada una de las constancias remitidas, no se desprendió elemento alguno que desvirtúe que éstas fueron utilizadas para solventar los gastos en el período precisado por la particular, es decir, ninguna de las documentales en cita contiene un sello que indique que la fecha de pago no fue en el mes de mayo de dos mil trece, ni mucho menos alguna tiene como fecha de emisión una posterior al mes señalado por la impetrante.

Asimismo, para acreditar se surta el supuesto indicado en el inciso d), es decir, que el resultado de la sumatoria de los totales por los que se emitieron los documentos comprobatorios, sea idéntico al monto indicado por la ciudadana en su solicitud de acceso, y que por ende, no desestima la presunción que la información sí es la que utilizó el Sujeto Obligado para respaldar los gastos con cargo a la multicitada partida, esta autoridad realizó la operación matemática correspondiente en catorce documentales, de las veinticinco que se establecieron acorde a lo expuesto con antelación como aquéllas que acreditan los pagos del Sujeto Obligado en el mes de febrero de dos mil trece con cargo a la partida 3000.3400.341, ya que once de éstas, a saber: los documentos que detallan consultas de movimientos de cuentas de cheques, no se encuentran insertas las cantidades totales que éstas amparan o justifican los pagos referidos; esto es así, toda vez que dichas documentales carecen de señalamiento que permita identificar los montos totales en cuestión que respaldan, y a su vez tampoco existe documento alguno que indique un dato adicional que permita conocerlos, por lo que, hasta en tanto no se cuente con un elemento que los denote y posibilite adicionarlos a la operación aritmética en cuestión, este Consejo General está imposibilitado para tomar dichas constancias en consideración, y en consecuencia, para valorarlas; siendo que para mayor claridad, a continuación se insertará la tabla en la que están descritas las catorce documentales que comprueban los pagos aludidos, vinculadas con el total, que obra en su parte inferior derecha, que cada una de ellas respalda.

	CONSTANCIA DENOMINADA:	EXPEDIDO POR:	FECHA DE PAGO (SEGÚN SELLO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MÉRIDA, YUCATÁN, QUE OSTENTA)	POR LA CANTIDAD DE:
1.	COMISIONES POR USO DE TPV MEDIANTE PAGOS CON TARJETAS (CUENTA DE CHEQUES 0172524153)	BANORTE	8-FEBRERO-2013	\$67.16
2.	COMISIONES POR USO DE TPV MEDIANTE PAGO CON TARJETA (CUENTA 0449646787)	BANCOMER	8-FEBRERO-2013	\$55,512.44
3.	COMISIONES POR USO DE TPV MEDIANTE PAGO CON TARJETA (CUENTA 0172524162)	BANORTE	8-FEBRERO-2013	\$20,683.48
4.	COMISIONES POR USO DE TPV MEDIANTE PAGO CON TARJETA (CUENTA 0172524153)	BANORTE	8-FEBRERO-2013	\$15,051.66
5.	COMISIONES POR USO DE TPV MEDIANTE PAGOS CON TARJETAS (CUENTA 6996995)	BANAMEX	11-FEBRERO-2013	\$23,228.36

6.	COMISIONES POR USO DE TPV	BANCOMER	11-FEBRERO-2013	\$60,234.99
7.	COMISIONES POR USO DE TPV MEDIANTE PAGOS CON TARJETAS (CUENTA 0449646787)	BANCOMER	18-FEBRERO-2013	\$29,814.57
8.	COMISIONES POR USO DE TPV MEDIANTE PAGOS CON TARJETAS (CUENTA 0172524162)	BANORTE	18-FEBRERO-2013	\$1,472.74
9.	CUENTA 6996995	BANAMEX	18-FEBRERO-2013	\$14,854.76
10.	COMISIONES POR USO DE TPV MEDIANTE PAGOS CON TARJETAS (CUENTA 0172524153)	BANORTE	18-FEBRERO-2013	\$5,240.62
11.	COMISIONES POR USO DE TPV MEDIANTE PAGOS CON TARJETAS (CUENTA 0449646787)	BANCOMER	20-FEBRERO-2013	\$15,645.44
12.	CUENTA 6996995	BANAMEX	19-FEBRERO-2013	\$10,953.35
13.	COMISIONES POR USO DE TPV MEDIANTE PAGOS CON TARJETAS (CUENTA 0172524153)	BANORTE	20-FEBRERO-2013	\$6,746.31
14.	COMISIONES POR USO DE TPV MEDIANTE PAGOS CON TARJETAS (CUENTA 0172524162)	BANORTE	18-FEBRERO-2013	\$2,679.10
TOTAL				262,184.98

De la sumatoria de las cantidades inmersas en la quinta columna de la tabla previamente inserta, que corresponden a los totales plasmados en cada una de las facturas o equivalentes descritos que se desprenden con el hecho de realizar la lectura íntegra a los mismos, se obtuvo como resultado la cifra de doscientos sesenta y dos mil ciento ochenta y cuatro pesos 98/100 M.N., que resulta ser menor a la señalada por la ciudadana, coligiéndose un faltante por la cifra de seiscientos veintiocho mil seiscientos noventa y nueve pesos 32/100 M.N.; en este sentido, se arriba a la conclusión que la información fue entregada de manera incompleta a la ciudadana, causándole un perjuicio y coartando su derecho de acceso a la información, toda vez que no le fue entregada en su totalidad la información que satisface su pretensión.

Sin embargo, ésta no resulta ser la cantidad final que se obtendría de la sumatoria que debiere efectuarse a las veinticinco constancias que fueron proporcionadas por la autoridad, toda vez que tal como quedara asentado en párrafos previos, once documentales no fueron consideradas para realizar la operación matemática correspondiente, en razón que no fueron suministradas de manera completa, ya que no poseen de señalamiento que permita identificar los montos totales que respaldan, ni existe en autos del expediente citado al rubro, algún elemento que hubiere sido proporcionado por la recurrida del cual se pueda desprender cual es el total que amparan, y en su caso, qué parte de cuáles facturas corresponden a la información que petitionó la particular; por lo tanto, hasta en tanto la responsable no realice las precisiones correspondientes, este Órgano Colegiado se encuentra impedido para determinar cuál es la cifra final que resulta faltante al realizar la suma de todas las facturas o equivalentes que se ordenaron poner a disposición de la recurrente.

Consecuentemente, se arriba a la conclusión que la determinación de fecha ocho de octubre de dos mil trece, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, se encuentra viciada de origen, ya que, no entregó de manera completa la información toda vez que de la sumatoria efectuada a las cifras de los totales por los que fueron emitidas las catorce facturas o equivalentes descritos en la tabla que precede, se advirtió una faltante.

SÉPTIMO.- En el presente apartado se procederá al análisis de manera conjunta, del agravio vertido por la particular al interponer el presente medio de impugnación y de la determinación que emitiera la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en fecha trece de diciembre de dos mil trece, con la finalidad de cesar los efectos del acto reclamado.

Como primer punto, conviene precisar que la C. [REDACTED] al presentar el recurso de inconformidad que hoy se resuelve, en el apartado "RESOLUCIÓN O ACTO QUE SE IMPUGNA", adujo que su inconformidad radicaba en la modalidad en la que le fue proporcionada por la autoridad, toda vez que manifestó esencialmente lo siguiente: "por este medio me inconformo de la resolución en la que se señala que se proporcionará en la modalidad de copias simples".

En lo referente al agravio vertido por la impetrante al interponer su recurso de inconformidad, conviene precisar que a pesar que de la simple lectura efectuada a la determinación de fecha ocho de octubre de dos mil trece, se colige que en efecto la autoridad determinó entregar a la particular la información solicitada en la modalidad de copias simples, esto es, en una diversa a la peticionada; el suscrito Órgano Colegiado no valorará si la citada determinación le causó o no un perjuicio al recurrente, ya que sería ocioso, con efectos dilatorios y a nada práctico conduciría, toda vez que la autoridad, en lo referente a las catorce facturas o equivalentes descritos en el cuadro inserto en el considerando que antecede, cesó los efectos de esta parte del acto reclamado que a juicio de la ciudadana le causaban un menoscabo a la esfera de sus derechos, en específico, la prerrogativa de acceso a la información pública gubernamental; situación que se demostrará en párrafos subsecuentes.

Al respecto, conviene precisar que no obstante por regla general no debería realizarse el análisis de la determinación de fecha trece de diciembre de dos mil trece, ya que esto sólo resulta acertado cuando se tiene certeza que la información que se ordena entregar satisface el interés de la particular; lo cierto es que en virtud del principio de economía procesal, previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se entrará al estudio de la misma; ya que distinto hubiere sido el caso que la conducta de la obligada hubiere consistido en poner a disposición de la ciudadana información que en su integridad no corresponde a la solicitada.

Por lo tanto, en el presente considerando se abordará si las gestiones efectuadas por parte de la Unidad de Acceso constreñida, en cuanto a la modalidad en que determinó entregar la información a través de la resolución de fecha trece de diciembre de dos mil trece, son suficientes para cesar la parte de los efectos del acto reclamado en lo que a la modalidad de la información se refiere.

En autos consta la resolución de fecha trece de diciembre de dos mil trece, emitida por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 70119413, el anexo consistente en el disco magnético integrado por un archivo PDF, que contiene las catorce facturas o equivalentes, descritos en el cuadro inserto en el considerando que antecede, y la copia simple del documento relativo al Sistema de Acceso a la Información (SAI), de fecha trece de diciembre de dos mil trece, del cual se advierte que se adjunta el archivo denominado: "UA70109413.pdf"; documentos de mérito presentados a la Oficialía de Partes de este Instituto, mediante el oficio marcado con el número CM/UMAIP/1160/2013 de misma fecha.

Del estudio acucioso realizado a la determinación y disco compacto descritos en el párrafo que antecede, se desprende que la recurrida por una parte, comprobó a través de la resolución de fecha trece de diciembre de dos mil trece, haber modificado la modalidad en que puso a disposición de la ciudadana la información que peticionó, ya que así se advierte de los Antecedentes y Considerandos que plasmara en dicha determinación, que se encuentran encaminados a variar el Resolutivo PRIMERO de la diversa que emitiera en fecha ocho de octubre del año dos mil trece, ordenando entregar a la ciudadana la información que requiriera mediante la solicitud marcada con el folio 70119413 en modalidad electrónica, la cual inicialmente había sido proporcionada en copias simples; y por otra, con el medio electrónico, acreditó que las facturas que fueron valoradas en el Considerando SEXTO, ya obran en versión electrónica, pues las mismas se visualizan del contenido del medio magnético en cuestión.

En este sentido, aun cuando en el presente asunto, atendiendo a los elementos que se encuentran insertos en las facturas, se determinó que la información fue proporcionada a la particular de manera incompleta, pues de las operaciones matemáticas conducentes, se coligió un faltante entre la cifra obtenida y la señalada por la impetrante, y las catorce constancias que nos ocupan si corresponden a la información que es del interés de la particular, no resulta necesario instar a la Unidad de Acceso a la Información Pública responsable para efectos que una vez realizada las aclaraciones pertinentes, pusiera nuevamente a disposición de la C. [REDACTED] las catorce facturas o equivalentes analizados en el presente apartado en modalidad electrónica, toda vez que esto ya fue efectuado a través de la resolución de fecha trece de diciembre de dos mil trece.

Asimismo, de la copia simple del documento relativo al Sistema de Acceso a la Información (SAI), de fecha trece de diciembre de dos mil trece, del cual se advierte que se adjunta el archivo denominado: "UA7019413.pdf", se desprende que la Unidad de Acceso compelida justificó haber hecho del conocimiento de la ciudadana la determinación que emitiera el trece diciembre del año próximo pasado, pues dicha documental indica que en la misma fecha le fue efectuada la remisión del archivo respectivo, a través del Sistema en cita.

Con todo, se concluye que en lo atinente a la entrega de las catorce facturas o equivalentes relacionados en la tabla inserta en el segmento que antecede, en modalidad electrónica, la conducta desplegada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, mediante determinación de fecha trece de diciembre de dos mil trece, sí resulta acertada.

OCTAVO.- Finalmente, en virtud de lo expuesto en los Considerandos SEXTO y SÉPTIMO de la presente determinación, se concluye que la respuesta de fecha trece de diciembre de dos mil trece, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, no cesó total e incondicionalmente los efectos del acto reclamado a pesar de las gestiones realizadas, dejando insatisfecha la pretensión de la C. [REDACTED], toda vez que atendiendo a los elementos insertos en las facturas o equivalentes, se determinó que la información fue entregada de manera incompleta, ya que de las operaciones matemáticas efectuadas entre la cifra indicada por la impetrante y la obtenida de la sumatoria de cada una de las documentales, se coligió un faltante; apoya lo anterior, la tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en: No. de Registro: 193758, Novena Época, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IX, Junio de 1999, Materia (s): Común, Tesis: 2a./J.59/99, Página 38, cuyo rubro es el siguiente: "**CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO. ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL.**"; la cual es aplicable por analogía en este caso de conformidad a la diversa emitida por el mismo Alto Tribunal, consultable en: No. de Registro: 172743, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Abril de 2007, Materia (s): Común, Tesis: 2a.XXXI/2007, Página 560, cuyo rubro se transcribe en continuación: "**JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. EL HECHO DE QUE EN ÉSTA NO SE HAYA INTERPRETADO EL MISMO PRECEPTO QUE EL ANALIZADO**

EN EL CASO CONCRETO, NO BASTA PARA ESTIMAR SU INAPLICABILIDAD."

NOVENO.- En virtud de todo lo expuesto, se arriba a la conclusión que:

1. Se modifica la determinación de fecha ocho de octubre de dos mil trece, y se instruye a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para efectos que:

1. **Requiera a la Dirección de Finanzas y Tesorería a fin que:** a.1) en cuanto a las once facturas o equivalentes que no fueron tomados en cuenta para realizar la sumatoria correspondiente, esto es, los documentos que detallan consultas de movimientos de cuentas de cheques, que no contienen insertas las cantidades totales que éstas amparan o justifican los pagos efectuados por el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, con cargo a la partida 3000.3400.341, precise cuáles son los montos totales en cuestión, a considerar en cada una de ellas, o realice las manifestaciones y remisión de documentales que considere necesarias, según sea el caso, a.2) realice la búsqueda exhaustiva de la información inherente a la constancia o constancias que respalden el monto que resultara faltante para amparar los gastos por la cantidad de \$890,884.30, esto es, una o varias facturas o equivalentes de cuya suma o cifra, según sea el caso, se acredite el faltante por la cantidad de \$628,699.32 M.N., y la (s) entregue, o en su caso, declare su inexistencia; y a.3) indique el número total de documentales que deben ser puestas a disposición de la solicitante.

2. **Entregue a la impetrante, la información que le hubiere remitido la Dirección de Finanzas y Tesorería.**

2. Se convalida la diversa de fecha trece de diciembre de dos mil trece, en lo que respecta a la modalidad de entrega de las catorce constancias descritas en la tabla reseñada en el considerando SEXTO.

3. Se instruye a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para efectos que **emita una nueva determinación**, en la cual incorpore las consideraciones que resulten de los requerimientos descritos en los incisos a), y b) del punto 1, y las precisiones correspondientes a lo instruido en el diverso 2.

4. **Notifique a la impetrante conforme a derecho corresponda.** Y

5. **Envíe a este Consejo General las constancias que acrediten sus gestiones.**

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, se **modifica** la determinación de fecha ocho de octubre de dos mil trece, y se convalida la diversa de fecha trece de diciembre del año inmediato anterior, en términos de lo establecido en los Considerandos **SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO** de la resolución que nos ocupa.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir que cause estado la misma, esto es, **el plazo antes aludido comenzará a correr a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente determinación**; apercibiéndole que en caso de no hacerlo, el suscrito Órgano Colegiado procederá conforme al segundo párrafo del citado numeral, por lo que deberá informar su cumplimiento a este Consejo General anexando las constancias correspondientes.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley en cita, el Consejo General, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera personal a las partes, de conformidad a los artículos 25 y 36 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

CUARTO.- Cúmplase."

El Consejero Presidente consultó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 8, fracción XV y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, así como los numerales 4, inciso i) y 29, inciso b) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 574/2013, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud, de conformidad con los artículos 30, primer párrafo de la Ley de la Materia, 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo

Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Consejo General del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 574/2013, en los términos antes transcritos.

Ulteriormente, se procedió a tratar el asunto contenido en el apartado marcado con la letra **f)** del cuarto punto del Orden del Día, siendo este el relativo a la aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 575/2013. Luego, le concedió la palabra a la Secretaria Técnica, Licenciada en Derecho, María Astrid Baquedano Villamil, para que presentara el asunto en cuestión.

En virtud de lo anterior, la Secretaria Técnica con fundamento en la fracción XXVI del artículo 21 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, presentó el proyecto de resolución siguiente:

"Mérida, Yucatán, a treinta de junio de dos mil catorce. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de inconformidad interpuesto por la C. [REDACTED] contra la resolución dictada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 70120113. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha veinticuatro de septiembre de dos mil trece, la C. [REDACTED], realizó una solicitud a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en la cual requirió lo siguiente:

"... COPIA DE LAS FACTURAS O SU EQUIVALENTE, QUE AMPAREN LOS PAGOS REALIZADOS A TRAVÉS DE LA PARTIDA 30003400343 (SIC), SERVICIOS DE RECAUDACIÓN, TRASLADO Y CUSTODIA DE VALORES POR UN MONTO DE \$107,939.62 CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DE 2013. PROPORCIONO USB PARA LA OBTENCIÓN DE LA INFORMACIÓN EN FORMA DIGITAL SI FUERA EL CASO DE NO EXISTIR EN ESTE FORMATO REQUIERO COPIA SIMPLE".

SEGUNDO. El día ocho de octubre del año próximo pasado, el Titular de la Unidad de Acceso compelida, emitió resolución recaída a la solicitud de acceso descrita en el antecedente que precede, a través de la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

CONSIDERANDOS

... SEGUNDO: COMO RESULTADO DE LAS GESTIONES REALIZADAS Y DE LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA, Y DE LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS QUE CONFORMAN LOS EXPEDIENTES DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL, DE LA SUBDIRECCIÓN DE INGRESOS, DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL PRESUPUESTAL, DE LA SUBDIRECCIÓN DE EGRESOS, Y DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y ADMINISTRACIÓN... POR MEDIO DEL OFICIO DFTM/SCA/DC OF. 976/13, PROPORCIONÓ LA DOCUMENTACIÓN QUE CORRESPONDE A LA COPIA DE LAS FACTURAS (SIC) O SU EQUIVALENTE QUE AMPARAN LOS PAGOS REALIZADOS A TRAVÉS DE LA PARTIDA 3000.3400.343 SERVICIOS DE RECAUDACIÓN, TRASLADO Y CUSTODIA DE VALORES POR UN MONTO DE \$107,939.62 CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DE 2013... CONTENIDA EN UNA COPIA SIMPLE, CONFORME OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA...

RESUELVE

...PRIMERO: ENTRÉGUSE A LA SOLICITANTE, LA DOCUMENTACIÓN QUE CORRESPONDE A LA COPIA DE LAS FACTURAS (SIC) O SU EQUIVALENTE QUE AMPARAN (SIC) LOS PAGOS REALIZADOS A TRAVÉS DE LA PARTIDA 3000.3400.343 SERVICIOS DE RECAUDACIÓN, TRASLADO Y CUSTODIA DE VALORES CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DE 2013...

TERCERO.- En fecha catorce de octubre del año inmediato anterior, la C. [REDACTED], a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), interpuso recurso de inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 70120113, aduciendo lo siguiente:

"... ME INCONFORMO DE LA RESOLUCIÓN CON FOLIO 70120113 EN LA QUE SE SEÑALA QUE SE PROPORCIONARÁ EN LA MODALIDAD DE COPIAS SIMPLES LA INFORMACIÓN SOLICITADA..."

CUARTO.- Mediante auto emitido el día diecisiete de octubre del año dos mil trece, se acordó tener por presentada a la C. [REDACTED] con el recurso de inconformidad descrito en el antecedente TERCERO, y toda vez que reunió los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 49 B de la Ley en cita, se admitió el presente recurso.

QUINTO.- En fecha veintiocho de octubre del año próximo pasado se notificó personalmente a la autoridad el proveído descrito en el antecedente que precede; asimismo, se le corrió traslado para efectos que dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del citado proveído, rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; asimismo, en lo que atañe a la impetrante, la notificación se realizó personalmente el día cuatro de noviembre de dos mil trece.

SEXTO.- El día cinco de noviembre del año inmediato anterior, el Titular de la Unidad de Acceso compelida, mediante oficio marcado con el número CM/UMAIP/891/2013 de fecha cuatro del mes y año en cuestión, y anexos, rindió Informe Justificado aceptando expresamente la existencia del acto reclamado, declarando sustancialmente lo siguiente:

"...

SEGUNDO.-... ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DESPUÉS DE HABER REALIZADO LAS GESTIONES Y LOS TRÁMITES INTERNOS ANTE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES, MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA OCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, ACORDÓ LA ENTREGA DE LA COPIA DE LAS FACTURAS (SIC) O SU EQUIVALENTE QUE AMPARAN LOS PAGOS REALIZADOS A TRAVÉS DE LA PARTIDA 3000.3400.343 SERVICIOS DE RECAUDACIÓN, TRASLADO Y CUSTODIA DE VALORES CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DE 2013...

TERCERO.- EN MERITO (SIC) A LO ANTERIOR, ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SEÑALA QUE ES EXISTENTE EL ACTO RECLAMADO..."

SÉPTIMO.- Por auto dictado el día ocho de noviembre del año inmediato anterior, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Acceso recurrida con el oficio descrito en el antecedente SEXTO, y constancias adjuntas, mediante los cuales rindió en tiempo informe justificado aceptando la existencia del acto reclamado; asimismo, toda vez que del análisis efectuado a las constancias remitidas por la obligada, se coligió que ésta omitió remitir la resolución de fecha ocho de octubre de dos mil trece, así como la notificación respectiva, por lo que, se le requirió para efectos que dentro del plazo de tres días hábiles siguientes, las enviara a los autos del expediente citado al rubro.

OCTAVO.- El día once de diciembre del año inmediato anterior, a través del ejemplar del Diario Oficial del Estado de Yucatán marcado con el número 32,507, se notificó al particular el acuerdo descrito en el apartado que precede; asimismo, la notificación relativa a la autoridad se efectuó el dieciséis del mes y año en cuestión, a través de cédula.

NOVENO.- Por acuerdo de fecha nueve de enero del año que transcurre, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Acceso obligada, con los oficios marcados con los números CM/UMAIP/1161/2013 y CM/UMAIP/1173/2013, de fechas dieciséis y diecinueve de diciembre del año inmediato anterior, respectivamente; siendo que a través del primero remitió la copia simple de la resolución de fecha dieciséis de diciembre del año inmediato anterior, así como la copia simple del documento del Sistema de Acceso a la Información (SAI) del cual se advierte que adjuntó el archivo "UA70120113.pdf", y el disco magnético integrado por un archivo en formato PDF; y a través del segundo, dio cumplimiento al requerimiento que se le efectuare mediante el proveído citado en el apartado SEXTO de la presente resolución; de igual forma, en razón que se advirtió la existencia de nuevos hechos, con fundamento en el artículo 14 Constitucional, se determinó dar vista a la particular del informe justificado y de las constancias remitidas por la autoridad que se tuvieron por presentado en el expediente citado el rubro por acuerdo de fecha ocho de noviembre del año que antecede, así como de los oficios descritos en el proemio del presente apartado, para que dentro del término de tres días hábiles manifestare lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que en caso contrario se tendría por precluido su derecho.

DÉCIMO.- Los días once y doce de febrero del año dos mil catorce, se notificó personalmente al particular, y a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 546, a la autoridad, respectivamente, el proveído descrito en el antecedente que precede.

UNDÉCIMO.- A través del proveído dictado el día diecinueve de febrero del año en curso, en virtud que la impetrante no realizó manifestación alguna con motivo de la vista de las diversas documentales que se le diere mediante acuerdo de fecha nueve de enero del año que transcurre, y toda vez que el término de tres días hábiles concedidos para tales efectos había fenecido, se declaró precluido su derecho; de igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes al en que surtiera efectos la notificación del mencionado auto.

DUODÉCIMO.- El día siete de abril del año dos mil catorce a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 584 les fue notificado tanto a la autoridad como a la particular, el proveído descrito en el antecedente UNDÉCIMO.

DECIMOTERCERO.- Mediante acuerdo de fecha veintiuno de abril del año en curso, en virtud que ninguna de las partes presentó documento alguno por medio del cual rindieran alegatos, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido el derecho de ambas; ulteriormente, resultó procedente dar vista a las partes que el Consejo General emitiría resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del aludido acuerdo.

DECIMOCUARTO.- El día veinticinco de junio del año que transcurre, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 639, se notificó a las partes el auto descrito en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de julio de dos mil trece.

CUARTO. La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, de conformidad al traslado que se le corriera con motivo del presente medio de impugnación.

QUINTO.- Del análisis efectuado a la solicitud que realizara del particular, a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), la cual fuera marcada con el número de folio 70120113, se colige que requirió: copia de las facturas o su equivalente que amparen los pagos realizados a través de la partida 3000.3400.343, Servicios de recaudación, traslado y custodia de valores por un monto de \$107,939.62 correspondiente al mes de julio de 2013.

Al respecto, la Autoridad emitió resolución en fecha ocho de octubre de dos mil trece, a través de la cual ordenó poner a disposición del impetrante la documentación que corresponde a la copia de la factura o su equivalente que ampara el pago realizado a través de la partida 3000.3400.343, Servicios de recaudación, traslado y custodia de valores correspondiente al mes de julio de 2013, en la modalidad de copia simple.

Inconforme con la resolución descrita en el párrafo que antecede, la recurrente en fecha catorce de octubre de dos mil trece, a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), interpuso el recurso de inconformidad que nos ocupa, contra la resolución dictada por la Unidad de Acceso a la Información del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, que ordenó la entrega de la información petitionada en modalidad diversa a la requerida, el cual resultó procedente en términos del artículo 45 segundo párrafo, fracción VI, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, que en su parte conducente prevé:

"ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.

PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

...

VI.- LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN EN MODALIDAD DIVERSA A LA REQUERIDA, O EN UN FORMATO ILEGIBLE;

...

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

EN EL CASO DE LA FRACCIÓN IV DESCRITA EN EL PRESENTE ARTÍCULO, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PODRÁ PRESENTARSE EN CUALQUIER TIEMPO, SIEMPRE Y CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO HAYA EMITIDO LA RESOLUCIÓN EXPRESA CORRESPONDIENTE. EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintiocho de octubre de dos mil trece, se corrió traslado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes rindiera el Informe Justificado correspondiente, según dispone el artículo 48 de la Ley de la Materia, siendo el caso que la obligada remitió en tiempo el Informe en cuestión y anexos, aceptando expresamente la existencia del acto reclamado.

SEXTO. Como primer punto, conviene precisar que en la especie el acto reclamado versa en la resolución de fecha ocho de octubre de dos mil trece, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán; por lo tanto, no obstante que la particular vertió agravios única y exclusivamente en cuanto a la entrega de la información en modalidad diversa a la solicitada; este Consejo General, en cumplimiento a la obligación prevista en el último párrafo del artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, debe oficiosamente suplir la deficiencia de la queja a favor del recurrente, por lo que a fin de establecer la legalidad del acto reclamado, se procederá al estudio del mismo en su integridad, con excepción de la modalidad en la que se ordenó la entrega de la información peticionada, pues dicha cuestión será analizada en el considerando subsecuente.

A fin de establecer la posible existencia de la información requerida, resulta indispensable conocer si la partida a la que aludió el ciudadano en su solicitud es considerada en la contabilidad del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán; por lo tanto, se consultó la página web del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en específico el link: http://www.merida.gob.mx/copladem/portal/finanzas/contenido/pdfs/descripcion_cuentas13.pdf, que contiene el Clasificador por Objeto del Gasto 2013, de cuyo análisis se deduce que en efecto, la partida señalada por la C. [REDACTED] a saber: 3000.3400.343, sí existe, advirtiéndose que el capítulo 3000, se titula: "SERVICIOS GENERALES", que el concepto 3400, se denomina: "SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES", y que la partida 343, es conocida como "SERVICIOS DE RECAUDACIÓN, TRASLADO Y CUSTODIA DE VALORES", la cual contempla las asignaciones destinadas a cubrir el pago de servicios financieros por guarda, custodia, traslado de valores y otros gastos inherentes a la recaudación.

Conocido lo anterior, de los elementos aportados en la solicitud marcada con el número de folio 70120113 se desprenden las siguientes cuestiones: 1) que la sumatoria de todas y cada una de las facturas debe arrojar la cantidad de ciento siete mil novecientos treinta y nueve pesos 62/100 M.N.; 2) que el impetrante indicó elementos para identificar los documentos que originalmente no poseen y que pudieren o no adquirirse durante su tramitación, como es el caso de los sellos que contienen la fecha y la anotación de "PAGADO", y 3) que el recurrente prescindió de señalar el concepto o la descripción que las facturas peticionadas contienen y respaldan, empero manifestó a la Unidad de Acceso, que su deseo versa en obtener los documentos que a juicio de la autoridad fueron utilizados para solventar la partida 3000.3400.343.

En este sentido, dadas las circunstancias que se suscitan en el presente asunto, para determinar si las documentales que fueran puestas a disposición del impetrante corresponden a la información solicitada, esto es, que se refieren a las facturas que a juicio del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, respaldan los gastos efectuados con cargo a la partida 3000.3400.343 en el mes de julio del año dos mil trece por la cantidad de ciento siete mil novecientos treinta y nueve pesos 62/100 M.N., deberán surtir los siguientes extremos: a) en primera instancia, la información debe ser suministrada por la Unidad Administrativa competente, ya que con esto puede presumirse que en efecto es aquella que a juicio de la autoridad se utilizó para respaldar los gastos efectuados en el mes de julio de dos mil trece con cargo a la partida 3000.3400.343; b) conocido lo anterior, analizarse únicamente la existencia de algún elemento que no destruya la presunción que la información corresponde al período que indicó el particular, verbigracia, que contenga un sello con la leyenda "PAGADO" con fecha diversa a la indicada en la solicitud, que la fecha de emisión de la factura sea posterior al mes indicado por el ciudadano, o bien, cualquier otro dato que desvirtúe lo aludido por la Unidad Administrativa competente al remitir la información, pues respecto a si la información es o no la que se empleó para respaldar los pagos con cargo a la partida 3000.3400.343, el Consejo General no cuenta con atribuciones para ello; y c) finalmente, efectuar la sumatoria de los totales por los que se emitieron los documentos comprobatorios, cuya cifra final sea idéntica a la indicada por el ciudadano en su solicitud de acceso.

En abono a lo expuesto en la parte in fine del inciso b) previamente citado, en cuanto a que esta autoridad resolutora no cuenta con la jurisdicción para pronunciarse sobre la idoneidad de las constancias proporcionadas por la Unidad Administrativa competente, se precisa que el Instituto no posee las facultades para abocarse al estudio de si los conceptos descritos en las facturas proporcionadas, encuadran en las previstas en la partida 3000.3400.343, toda vez que dicha circunstancia deriva de un proceso interpretativo que únicamente al Sujeto Obligado como ente fiscalizado, o bien, la autoridad fiscalizadora, les compete efectuar, puesto que este Organismo Autónomo, no cuenta con atribuciones para ello ni constituye materia de acceso a la información, aunado a que la situación en cuestión de realizarse causaría la invasión de esferas por parte de este Órgano Garante; distinto hubiere sido, el caso que la C. [REDACTED], al efectuar su solicitud hubiere indicado de manera expresa que deseaba obtener las constancias que tuvieran el sello de "PAGADO", y que en adición señalara con precisión el concepto por el cual se emitieron; verbigracia, que la hubiere plasmado en el siguiente sentido: "deseo conocer la factura con el sello de "PAGADO" en el mes de diciembre de dos mil trece, por la compra de un vehículo marca NISSAN, modelo TSURU, del año dos mil catorce, de color azul", ya que en este supuesto, si bien se efectuaría una interpretación, ésta sería derivada de los

elementos que se encuentran a la vista, y que se desprenden de la simple lectura realizada a las constancias, sin que esto signifique realizar una exégesis en la que se necesiten conocimientos técnicos y específicos, o que ésta derive de la ejecución de facultades concretas conferidas.

Establecido lo anterior, respecto al extremo planteado en el inciso a), de las constancias que obran en autos del expediente citado al rubro, se colige que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, al rendir el informe justificativo de Ley, remitió el oficio sin número de fecha veinticinco de septiembre del año inmediato anterior, con el que justificó haber requerido a la Unidad Administrativa competente; a saber, la Dirección de Finanzas y Tesorería, quien acorde a lo previsto en el numeral 12 de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, efectúa las funciones de la Tesorería, que de conformidad a lo establecido en el artículo 88, fracciones III, VII y VIII, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, que en su parte conducente establece: "Artículo 88.- Son obligaciones del Tesorero:.... III.- Llevar la contabilidad del Municipio, los registros contables, financieros y administrativos del ingreso, egresos e inventarios, de conformidad con lo previsto en la presente Ley;... VII.- Elaborar y proponer para su aprobación el proyecto de Presupuesto de Egresos; VIII.- Ejercer el Presupuesto de Egresos y cuidar que los gastos se apliquen de acuerdo con los programas aprobados;...", consisten en llevar la contabilidad del Municipio, elaborar y ejercer el presupuesto de egresos, cuidar que los gastos se apliquen acorde a los programas aprobados, y conservar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, durante un lapso de cinco años para efectos de ser verificada por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, tal y como prevé el numeral 25 del Reglamento de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán; y que ésta por su parte, mediante el oficio marcado con el número DFTM/SCA/DC Of.976/13 de fecha veintisiete de septiembre de dos mil trece, dio contestación a la recurrida, remitiendo una factura para dar contestación a la solicitud que nos ocupa, presumiéndose por dicha circunstancia, que ésta es la que la autoridad utilizó para respaldar los gastos efectuados en el mes de julio de dos mil trece con cargo a la partida 3000.3400.343; máxime, que acorde a lo previsto en el punto b), del estudio pormenorizado efectuado a la factura remitida, no se desprendió elemento alguno que desvirtúe que ésta fue utilizada para respaldar los gastos en el período precisado por el impetrante, es decir, dicha documental no contiene un sello que indique que la fecha de pago no fue en el mes de julio de dos mil trece, ni mucho menos tiene como fecha de emisión una posterior al mes señalado por el particular.

Asimismo, para acreditar se surta el supuesto indicado en el inciso c), es decir, que el resultado de la sumatoria de los totales por los que se emitieron los documentos comprobatorios, sea idéntico al monto indicado por la ciudadana en su solicitud de acceso, y que por ende, no desestima la presunción de que la información sí es la que utilizó el Sujeto Obligado para respaldar los gastos con cargo a la multicitada partida, esta autoridad en virtud que únicamente le fue remitida una factura, procedió a visualizar el total por el cual fue expedida, siendo que para mayor claridad, a continuación se insertará la tabla en la que está descrita la misma, vinculada con el total que respalda.

	FACTURA/R ECIBO	EXPEDIDO POR:	A FAVOR DE:	FECHA DE PAGO (SEGÚN SELLO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MÉRIDA, YUCATÁN, QUE OSTENTA	POR LA CANTIDAD DE:
1.	Factura FEAB 588751	Servicio Pan Americano de Protección, S.A. de C.V.	Municipio de Mérida, Yucatán.	11-julio-2013	\$107,939.62

De la compulsa efectuada entre el monto reportado en la sexta columna de la tabla previamente inserta, que alude a la cantidad por la cual fue expedida la factura en cuestión, y el referido por la particular en su solicitud de acceso; a saber, ciento siete mil novecientos treinta y nueve pesos 62/100 M.N., se observa que dichas cifras son idénticas y coinciden, y por ende permanece la presunción que la información proporcionada por la autoridad sí corresponde a la requerida por el recurrente.

De igual manera, se observa que la recurrida el día ocho de octubre de dos mil trece emitió resolución, de cuyo análisis se desprende que acreditó haber puesto a disposición de la recurrente información que sí corresponde a la solicitada; toda vez que, incorporó los motivos invocados por la Dirección de Finanzas y Tesorería, ordenando suministrar a la ciudadana la factura previamente descrita y analizada, que tal y como se expusiera corresponde a lo peticionado, y a su vez de la documental consistente en la copia simple de la notificación de la determinación aludida, efectuada el propio día de su emisión, se advierte que a través de la misma, la recurrida justificó hacerla del conocimiento de la solicitante.

Consecuentemente, se colige que la resolución de fecha ocho de octubre de dos mil trece, emitida por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recalda a la solicitud marcada con el número de folio 70120113, resulta acertada en cuanto a que la información que ordenara poner a disposición de la particular; a saber, la factura descrita en la tabla inserta con antelación, acorde a lo expuesto previamente, corresponde a la requerida.

SÉPTIMO. En lo que respecta al agravio vertido por la impetrante al interponer su recurso de inconformidad, conviene precisar que a pesar que de la simple lectura efectuada a la determinación de fecha ocho de octubre de dos mil trece, se colige que en efecto la autoridad determinó entregar al particular la información solicitada en la modalidad de copias simples, esto es, en una diversa a la peticionada; el suscrito Órgano Colegiado no valorará si la citada determinación le causó o no un perjuicio al impetrante, ya que sería ocioso, con efectos dilatorios y a nada práctico conduciría, toda vez que la autoridad cesó los efectos de esta parte del acto reclamado que a juicio de la ciudadana le causaban un menoscabo a la esfera de sus derechos, en específico, la prerrogativa de acceso a la información pública gubernamental; situación que se demostrará en párrafos subsecuentes.

En autos consta la resolución de fecha dieciséis de diciembre del año inmediato anterior, emitida por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recalda a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 70120113, al anexo consistente en el archivo magnético integrado por un archivo en formato PDF, que contiene una factura expedida a favor del Ayuntamiento referido, y la copia simple del documento relativo al Sistema de Acceso a la Información (SAI), de fecha dieciséis de

diciembre de dos mil trece, del cual se advierte que se adjunta el archivo denominado: "UA70120113.pdf"; documentos de mérito, presentados a la Oficialía de Partes de este Instituto, mediante el oficio marcado con el número CM/UMAIP/1161/2013 de fecha dieciséis de diciembre de dos mil trece.

Del estudio acucioso realizado a la determinación y disco compacto descritos en el párrafo que antecede, la recurrida por una parte, comprobó a través de la resolución de fecha dieciséis de diciembre de dos mil trece, haber modificado la modalidad en que puso a disposición de la ciudadana la información que peticionó, ya que así se advierte de los Antecedentes y Considerandos que plasmara en dicha determinación, que se encuentran encaminados a variar el Resolutivo PRIMERO de la diversa que emitiera en fecha ocho de octubre del año dos mil trece, ordenando entregar a la particular la información que requiriera mediante la solicitud marcada con el folio 70120113, en modalidad electrónica, la cual inicialmente había sido proporcionada en copia simple; y por otra, con el medio electrónico, acreditó que la factura que fue valorada en el Considerando que precede como aquella que corresponde a la solicitada y satisface la pretensión de la recurrente, ya obra en versión electrónica, pues la misma se visualiza del contenido del medio magnético en cuestión.

Asimismo, de la copia simple del documento relativo al Sistema de Acceso a la Información (SAI), de fecha dieciséis de diciembre de dos mil trece, del cual se advierte que se adjunta el archivo denominado: "UA70120113.pdf", se desprende que la Unidad de Acceso compelida justificó haber hecho del conocimiento de la ciudadana la determinación que emitiera el propio día, pues dicha documental indica que en la misma fecha le fue efectuada la remisión del archivo respectivo, a través del Sistema en cita.

Consecuentemente, se desprende que la autoridad al haber emitido determinación a través de la cual ordenó la entrega de la información que sí corresponde a la peticionada en la modalidad solicitada; a saber, en modalidad electrónica, y hecho del conocimiento de la impetrante dicha determinación, **cesó total e incondicionalmente los efectos de la parte del acto reclamado que a consideración de la recurrente le causaban un perjuicio**; máxime que la particular no realizó manifestación alguna respecto al traslado que se le corriere por acuerdo de fecha nueve de enero de dos mil catorce. Apoya lo anterior la tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en: No. de Registro: 193758, Novena Época, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IX, Junio de 1999, Materia (s): Común, Tesis: 2a./J.59/99, Página 38, cuyo rubro cuyo rubro dispone: **"CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO. ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL."**; la cual es aplicable por analogía en este caso de conformidad a la diversa emitida por el mismo Alto Tribunal, consultable en: No. de Registro: 172743, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Abril de 2007, Materia (s): Común, Tesis: 2a.XXXI/2007, Página 560; cuyo rubro se transcribe a continuación: **"JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. EL HECHO DE QUE EN ÉSTA NO SE HAYA INTERPRETADO EL MISMO PRECEPTO QUE EL ANALIZADO EN EL CASO CONCRETO, NO BASTA PARA ESTIMAR SU INAPLICABILIDAD."**

En mérito de lo anterior, al haberse acreditado que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, satisfizo la pretensión de la particular, es procedente sobreseer en el recurso por actualizarse la causal prevista en el artículo 49 C, fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 49 C.- SON CAUSAS DE SOBRESEIMIENTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD:

...

III.- CUANDO EL SUJETO OBLIGADO HAYA SATISFECHO LA PRETENSIÓN DEL RECURRENTE;

..."

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, **se sobresee** en el presente Recurso de Inconformidad interpuesto por la C. [REDACTED], contra la resolución de fecha ocho de octubre de dos mil trece, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recalda a la solicitud marcada con el número de folio 70120113, de conformidad a lo señalado en los Considerandos SEXTO y SÉPTIMO de la presente determinación, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del ordinal 49 C de la Ley de la Materia.

SEGUNDO.- De conformidad a lo previsto en el numeral 34, fracción I de la Ley invocada, el Consejo General, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera personal a las partes, con base en lo establecido en los preceptos legales 25 y 36 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

TERCERO. Cúmplase."

El Consejero Presidente preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 8, fracción XV y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la

Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, así como los numerales 4, inciso i) y 29, inciso b) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 575/2013, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud, de conformidad con los artículos 30, primer párrafo de la Ley de la Materia, 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Consejo General del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 575/2013, en los términos anteriormente plasmados.

Posteriormente, se dio paso al asunto correspondiente al apartado **g)** inherente a la aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recursos de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 576/2013. Ulteriormente, dio el uso de la voz a la Secretaria Técnica, Licenciada en Derecho, María Astrid Baquedano Villamil, quien a su vez, atendiendo lo estipulado en la fracción XXVI del artículo 21 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, presentó el proyecto de resolución en comento, en el tenor siguiente:

"Mérida, Yucatán, a treinta de junio de dos mil catorce. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de inconformidad interpuesto por la C. [REDACTED] contra la resolución dictada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 70122913. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veinticinco de septiembre de dos mil trece, la C. [REDACTED], realizó una solicitud a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en la cual requirió lo siguiente:

"... **COPIA DE LAS FACTURAS O SU EQUIVALENTE, QUE AMPAREN LOS PAGOS REALIZADOS A TRAVÉS DE LA PARTIDA 30003400345 (SIC), SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES POR UN MONTO DE \$908,777.45 CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DE 2013. PROPORCIONO USB PARA LA OBTENCIÓN DE LA INFORMACIÓN EN FORMA DIGITAL SI FUERA EL CASO DE NO EXISTIR EN ESTE FORMATO REQUIERO COPIA SIMPLE.**"

SEGUNDO.- El día nueve de octubre del año próximo pasado, el Titular de la Unidad de Acceso compelida, emitió resolución recaída a la solicitud de acceso descrita en el antecedente que precede, a través de la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

"...

CONSIDERANDOS

... **SEGUNDO: COMO RESULTADO DE LAS GESTIONES REALIZADAS Y DE LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA, Y DE LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS QUE CONFORMAN LOS EXPEDIENTES DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL, DE LA SUBDIRECCIÓN DE INGRESOS, DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL PRESUPUESTAL, DE LA SUBDIRECCIÓN DE EGRESOS, Y DE LA SUBDIRECCIÓN DE**

CONTABILIDAD Y ADMINISTRACIÓN... POR MEDIO DEL OFICIO DFTM/SCA/DC OF. 1016/13, PROPORCIONÓ LA DOCUMENTACIÓN QUE CORRESPONDE A LA (SIC) COPIA (SIC) DE LAS FACTURAS (SIC) O SU EQUIVALENTE QUE AMPARAN LOS PAGOS REALIZADOS A TRAVÉS DE LA PARTIDA 3000.3400.345 SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES POR UN MONTO DE \$908,777.45 CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DE 2013... CONTENIDA EN UNA COPIA SIMPLE, CONFORME OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA...

RESUELVE

...PRIMERO: ENTRÉGUESE A LA SOLICITANTE, LA DOCUMENTACIÓN QUE CORRESPONDE A LA (SIC) COPIA (SIC) DE LAS FACTURAS O SU EQUIVALENTE QUE AMPARAN (SIC) LOS PAGOS REALIZADOS A TRAVÉS DE LA PARTIDA 3000.3400.345 SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DE 2013..."

TERCERO.- En fecha catorce de octubre del año inmediato anterior, la C. [REDACTED], a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), interpuso recurso de inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 70122913, aduciendo lo siguiente:

"... ME INCONFORMO DE LA RESOLUCIÓN CON FOLIO 70122913 EN LA QUE SE SEÑALA QUE SE PROPORCIONARÁ EN LA MODALIDAD DE COPIAS SIMPLES LA INFORMACIÓN SOLICITADA..."

CUARTO.- Mediante auto emitido el día diecisiete de octubre del año dos mil trece, se acordó tener por presentada a la C. [REDACTED] con el recurso de inconformidad descrito en el antecedente TERCERO, y toda vez que reunió los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 49 B de la Ley en cita, se admitió el presente recurso.

QUINTO.- En fecha veintiocho de octubre del año próximo pasado se notificó personalmente a la autoridad el proveído descrito en el antecedente que precede; asimismo, se le corrió traslado para efectos que dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del citado proveído, rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; asimismo, en lo que atañe a la impetrante, la notificación se realizó personalmente el día cuatro de noviembre de dos mil trece.

SEXTO.- El día cinco de noviembre del año inmediato anterior, el Titular de la Unidad de Acceso compelida, mediante oficio marcado con el número CM/UMAIP/892/2013 de fecha cuatro del mes y año en cuestión, y anexos, rindió Informe Justificado aceptando expresamente la existencia del acto reclamado, declarando sustancialmente lo siguiente:

"...

SEGUNDO.-... ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DESPUÉS DE HABER REALIZADO LAS GESTIONES Y LOS TRÁMITES INTERNOS ANTE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES, MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA NUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, ACORDÓ LA ENTREGA DE LA COPIA DE LAS FACTURAS (SIC) O SU EQUIVALENTE QUE AMPARAN LOS PAGOS REALIZADOS A TRAVÉS DE LA PARTIDA 3000.3400.345 SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DE 2013...

TERCERO.- EN MERITO (SIC) A LO ANTERIOR, ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SEÑALA QUE ES EXISTENTE EL ACTO RECLAMADO..."

SÉPTIMO.- Por acuerdo de fecha ocho de noviembre del año dos mil trece, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Acceso recurrida con el oficio descrito en el antecedente SEXTO, y constancias adjuntas, mediante los cuales rindió en tiempo informe justificado aceptando la existencia del acto reclamado; de igual forma, a fin de patentizar la garantía de audiencia se le dio vista a la particular del informe justificado y de las constancias remitidas por la autoridad para que dentro del término de tres días hábiles manifestare lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que en caso contrario se tendría por precluido su derecho.

OCTAVO.- El día once de diciembre del año próximo pasado, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 507, se notificó a la autoridad el proveído descrito en el antecedente que precede; en lo que atañe al particular la notificación le fue realizada por cédula el día dieciséis del referido mes y año.

NOVENO.- Por auto de fecha nueve de enero del año en curso, se tuvo por presentado por una parte, al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, con el oficio marcado con el número CM/UMAIP/1162/2013 de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil trece, y anexos, y por otra, en virtud que la recurrente no realizó manifestación alguna con motivo de la vista que se le otorgase mediante proveído de fecha ocho de noviembre de dos mil trece, y toda vez que el término de tres días hábiles concedido para tales efectos había fenecido, se declaró precluido su derecho; siendo que del análisis efectuado a las documentales adjuntas remitidas por la recurrida, se desprendió que aquella emitió una nueva resolución con la finalidad de satisfacer la pretensión de la recurrente, motivo por el cual, se corrió traslado a la impetrante de las documentales en cuestión, a fin que en el término de tres días hábiles siguientes a la notificación del proveído en comento, manifestara lo que a su derecho correspondiere, bajo apercibimiento que en caso contrario se le tendría por precluido su derecho.

DÉCIMO.- El cuatro de abril del presente año le fue notificado personalmente a la recurrente el acuerdo descrito en el antecedente que precede; asimismo, en cuanto a la recurrida la notificación le fue realizada el siete del referido mes y año, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 584.

UNDÉCIMO.- Por acuerdo dictado el día catorce de abril del año dos mil catorce, en virtud que la impetrante no realizó manifestación alguna con motivo del traslado que se le corriere de diversas documentales mediante proveído de fecha nueve de enero del presente año, y toda vez que el término de tres días hábiles concedido para tales efectos había fenecido, se declaró precluido su derecho; de igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes al en que surtiera efectos la notificación del mencionado auto.

DUODÉCIMO.- En fecha cuatro de junio del año en curso a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32,624 les fue notificado tanto a la autoridad como a la particular, el proveído descrito en el antecedente UNDÉCIMO.

DECIMOTERCERO.- Mediante acuerdo emitido el día diecinueve de junio del presente año, en virtud que ninguna de las partes presentó documento alguno por medio del cual rindieran alegatos, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido el derecho de ambas; ulteriormente, resultó procedente dar vista a las partes que el Consejo General emitiría resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del aludido acuerdo.

DECIMOCUARTO.- En fecha veinticinco de junio del año que transcurre, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 639, se notificó a las partes el auto descrito en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de julio de dos mil trece.

CUARTO.- La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, de conformidad al traslado que se le corriere con motivo del presente medio de impugnación.

QUINTO.- De la lectura efectuada a la solicitud que realizara la particular a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), la cual fuera marcada con el número de folio 70122913, se observa que requirió: copia de las facturas o su equivalente que amparen los pagos realizados a través de la partida 30003500345, Seguros de bienes patrimoniales por un monto de \$908,777.45 correspondiente al mes de mayo de 2013.

Al respecto, la Autoridad emitió resolución en fecha nueve de octubre de dos mil trece, a través de la cual ordenó poner a disposición de la impetrante la documentación que corresponde a la copia de la factura o su equivalente que ampara el pago realizado a través de la partida 3000.3400.345, Seguros de Bienes Patrimoniales por un monto de \$908,777.45 correspondiente al mes de mayo de 2013, en la modalidad de copia simple.

Inconforme con la resolución descrita en el párrafo que antecede, la recurrente en fecha catorce de octubre de dos mil trece, a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), interpuso el recurso de inconformidad que nos ocupa, contra la resolución dictada por la Unidad de Acceso a la Información del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, que ordenó la entrega de la información peticionada en modalidad diversa a la requerida, el cual resultó procedente en términos del artículo 45 segundo párrafo, fracción VI, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, que en su parte conducente prevé:

"ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.

PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

...
VI.- LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN EN MODALIDAD DIVERSA A LA REQUERIDA, O EN UN FORMATO ILEGIBLE;
...

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

EN EL CASO DE LA FRACCIÓN IV DESCRITA EN EL PRESENTE ARTÍCULO, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PODRÁ PRESENTARSE EN CUALQUIER TIEMPO, SIEMPRE Y CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO HAYA EMITIDO LA RESOLUCIÓN EXPRESA CORRESPONDIENTE. EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintiocho de octubre de dos mil trece, se corrió traslado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes rindiera el Informe Justificado correspondiente, según dispone el artículo 48 de la Ley de la Materia, siendo el caso que la obligada remitió en tiempo el Informe en cuestión y anexos, aceptando expresamente la existencia del acto reclamado.

SEXTO. Como primer punto, conviene precisar que en la especie el acto reclamado versa en la resolución de fecha nueve de octubre de dos mil trece, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán; por lo tanto, no obstante que la particular vertió agravios única y exclusivamente en cuanto a la entrega de la información en modalidad diversa a la solicitada, este Consejo General, en cumplimiento a la obligación prevista en el último párrafo del artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, debe oficiosamente suplir la deficiencia de la queja a favor del recurrente, por lo que a fin de establecer la legalidad del acto reclamado, se procederá al estudio del mismo en su integridad, con excepción de la modalidad en la que se ordenó la entrega de la información peticionada, pues dicha cuestión será analizada en el considerando subsecuente.

A fin de establecer la posible existencia de la información requerida, resulta indispensable conocer si la partida a la que aludió la ciudadana en su solicitud es considerada en la contabilidad del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán; por lo tanto, se consultó la página web del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en específico el link: http://www.merida.gob.mx/copladem/portal/finanzas/contenido/pdfs/descripcion_cuentas13.pdf, que contiene el Clasificador por Objeto del Gasto 2013, de cuyo análisis se deduce que en efecto, la partida señalada por la C. [REDACTED] a saber: 3000.3400.345, si existe, advirtiéndose que el capítulo 3000, se titula: "SERVICIOS GENERALES", que el concepto 3400, se denomina: "SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES", y que la partida 345, es conocida como "SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES", la cual contempla las asignaciones destinadas a cubrir las primas por concepto de seguros contra robos, incendios, y demás riesgos o contingencias a que pueden estar sujetos los materiales, bienes muebles e inmuebles y todo tipo de valores registrados en los activos. Excluye el pago de deducibles previstos en el concepto: Servicios de instalación, reparación, mantenimiento, y conservación, así como los seguros de vida del personal o de gastos médicos, previstos en el capítulo 1000 Servicios Personales.

Conocido lo anterior, de los elementos aportados en la solicitud marcada con el número de folio 70122913 se desprenden las siguientes cuestiones: 1) que la sumatoria de todas y cada una de las facturas debe arrojar la cantidad de novecientos ocho mil setecientos setenta y siete pesos 45/100 M.N.; 2) que la impetrante indicó elementos para identificar los documentos que originalmente no poseen y que pudieren o no adquirirse durante su tramitación, como es el caso de los sellos que contienen la fecha y la anotación de "PAGADO"; y 3) que la recurrente prescindió de señalar el concepto o la descripción que las facturas peticionadas contienen y respaldan, empero manifestó a la Unidad de Acceso, que su deseo versa en obtener los documentos que a juicio de la autoridad fueron utilizados para solventar la partida 3000.3400.345.

En este sentido, dadas las circunstancias que se suscitan en el presente asunto, para determinar si las documentales que fueran puestas a disposición de la impetrante corresponden a la información solicitada, esto es, que se refieren a las facturas que a juicio del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, respaldan los gastos efectuados con cargo a la partida 3000.3400.345 en el mes de mayo del año dos mil trece por la cantidad de novecientos ocho mil setecientos setenta y siete pesos 45/100 M.N., deberán surtir los siguientes extremos: a) en primera instancia, la información debe ser suministrada por la Unidad Administrativa competente, ya que con esto puede presumirse que en efecto es aquella que a juicio de la autoridad se utilizó para respaldar los gastos efectuados en el mes de mayo de dos mil trece con cargo a la partida 3000.3400.345; b) conocido lo anterior, analizarse únicamente la existencia de algún elemento que no destruya la presunción que la información corresponde al período que indicó la particular, verbigracia, que contenga un sello con la leyenda "PAGADO" con fecha diversa a la indicada en la solicitud, que la fecha de emisión de la factura sea posterior al mes indicado por la ciudadana, o bien, cualquier otro dato que desvirtúe lo aludido por la Unidad Administrativa competente al remitir la información, pues respecto a si la información es o no la que se empleó para respaldar los pagos con cargo a la partida 3000.3400.345, el Consejo General no cuenta con atribuciones para ello; y c) finalmente, efectuar la sumatoria de los totales por los que se emitieron los documentos comprobatorios, cuya cifra final sea idéntica a la indicada por la ciudadana en su solicitud de acceso.

En abono a lo expuesto en la parte in fine del inciso b) previamente citado, en cuanto a que esta autoridad resolutora no cuenta con la jurisdicción para pronunciarse sobre la idoneidad de las constancias proporcionadas por la Unidad Administrativa competente, se precisa que el Instituto no posee las facultades para abocarse al estudio de si los conceptos descritos en las facturas proporcionadas, encuadran en las previstas en la partida 3000.3400.345, toda vez que dicha circunstancia deriva de un proceso interpretativo que únicamente al Sujeto Obligado como ente fiscalizado, o bien, la autoridad fiscalizadora, les compete efectuar, puesto que este Organismo Autónomo, no cuenta

con atribuciones para ello ni constituye materia de acceso a la información, aunado a que la situación en cuestión de realizarse causaría la invasión de esferas por parte de este Órgano Garante; distinto hubiere sido, el caso que la C. [REDACTED] al efectuar su solicitud hubiere indicado de manera expresa que deseaba obtener las constancias que tuvieran el sello de "PAGADO", y que en adición señalara con precisión el concepto por el cual se emitieron; verbigracia, que la hubiere plasmado en el siguiente sentido: "deseo conocer la factura con el sello de "PAGADO" en el mes de diciembre de dos mil trece, por la compra de un vehículo marca NISSAN, modelo TSURU, del año dos mil catorce, de color azul", ya que en este supuesto, si bien se efectuaría una interpretación, ésta sería derivada de los elementos que se encuentran a la vista, y que se desprenden de la simple lectura realizada a las constancias, sin que esto signifique realizar una exégesis en la que se necesiten conocimientos técnicos y específicos, o que ésta derive de la ejecución de facultades concretas conferidas.

Establecido lo anterior, respecto al extremo planteado en el inciso a), de las constancias que obran en autos del expediente citado al rubro, se colige que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, al rendir el informe justificativo de Ley, remitió el oficio sin número de fecha veinticinco de septiembre del año inmediato anterior, con el que justificó haber requerido a la Unidad Administrativa competente; a saber, la Dirección de Finanzas y Tesorería, quien acorde a lo previsto en el numeral 12 de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, efectúa las funciones de la Tesorería, que de conformidad a lo establecido en el artículo 88, fracciones III, VII y VIII, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, que en su parte conducente establece: "Artículo 88.- Son obligaciones del Tesorero:... III.- Llevar la contabilidad del Municipio, los registros contables, financieros y administrativos del ingreso, egresos e inventarios, de conformidad con lo previsto en la presente Ley;... VII.- Elaborar y proponer para su aprobación el proyecto de Presupuesto de Egresos; VIII.- Ejercer el Presupuesto de Egresos y cuidar que los gastos se apliquen de acuerdo con los programas aprobados;...", consisten en llevar la contabilidad del Municipio, elaborar y ejercer el presupuesto de egresos, cuidar que los gastos se apliquen acorde a los programas aprobados, y conservar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, durante un lapso de cinco años para efectos de ser verificada por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, tal y como prevé el numeral 25 del Reglamento de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán; y que ésta por su parte, mediante el oficio marcado con el número DFTM/SCA/DC Of.1016/13 de fecha treinta de septiembre de dos mil trece, dio contestación a la recurrida, remitiendo una factura para dar contestación a la solicitud que nos ocupa, presumiéndose por dicha circunstancia, que ésta es la que la autoridad utilizó para respaldar los gastos efectuados en el mes de mayo de dos mil trece con cargo a la partida 3000.3400.345; máxime, que acorde a lo previsto en el punto b), del estudio pormenorizado efectuado a la factura remitida, no se desprendió elemento alguno que desvirtúe que ésta fue utilizada para respaldar los gastos en el período precisado por el impetrante, es decir, dicha documental no contiene un sello que indique que la fecha de pago no fue en el mes de mayo de dos mil trece, ni mucho menos tiene como fecha de emisión una posterior al mes señalado por la particular.

Asimismo, para acreditar se surta el supuesto indicado en el inciso c), es decir, que el resultado de la sumatoria de los totales por los que se emitieron los documentos comprobatorios, sea idéntico al monto indicado por la ciudadana en su solicitud de acceso, y que por ende, no desestima la presunción de que la información sí es la que utilizó el Sujeto Obligado para respaldar los gastos con cargo a la multicitada partida, esta autoridad en virtud que únicamente le fue remitida una factura, procedió a visualizar el total por el cual fue expedida, siendo que para mayor claridad, a continuación se insertará la tabla en la que está descrita la misma, vinculada con el total que respalda.

	FACTURA/R EÇIBO	EXPEDIDO POR:	A FAVOR DE:	FECHA DE PAGO (SEGÚN SELLO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MÉRIDA, YUCATÁN, QUE OSTENTA	POR LA CANTIDAD DE:
1.	Factura FSMEX- 1073414	ABA SEGUROS S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN.	20-MAYO-2013	\$908,777.45

De la compulsa efectuada entre el monto reportado en la sexta columna de la tabla previamente inserta, que alude a la cantidad por la cual fue expedida la factura en cuestión, y el referido por la particular en su solicitud de acceso; a saber, novecientos ocho mil setecientos setenta y siete pesos 45/100 M.N., se observa que dichas cifras son idénticas y coinciden, y por ende permanece la presunción que la información proporcionada por la autoridad sí corresponde a la requerida por la recurrente.

De igual manera, se observa que la recurrida el día nueve de octubre de dos mil trece emitió resolución, de cuyo análisis se desprende que acreditó haber puesto a disposición de la recurrente información que sí corresponde a la solicitada; toda vez que, incorporó los motivos invocados por la Dirección de Finanzas y Tesorería, ordenando suministrar a la ciudadana la factura previamente descrita y analizada, que tal y como se expusiera corresponde a lo peticionado, y a su vez de la documental consistente en la copia simple de la notificación de la determinación aludida, efectuada el propio día de su emisión, se advierte que a través de la misma, la Unidad de Acceso compelió a justificarla del conocimiento de la solicitante.

Consecuentemente, se colige que la resolución de fecha nueve de octubre de dos mil trece, emitida por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 70122913, resulta acertada en cuanto a que la información que ordenara poner a disposición de la particular; a saber, la factura descrita en la tabla inserta con antelación, acorde a lo expuesto previamente, corresponde a la requerida.

SÉPTIMO. En lo que respecta al agravio vertido por la impetrante al interponer su recurso de inconformidad, conviene precisar que a pesar que de la simple lectura efectuada a la determinación de fecha nueve de octubre de dos mil trece, se colige que en efecto la autoridad determinó entregar a la particular la información solicitada en la modalidad de copias simples, esto es, en una diversa a la peticionada; el suscrito Órgano Colegiado no valorará si la citada determinación le causó o no un perjuicio al impetrante, ya que sería ocioso, con efectos dilatorios y a nada práctico conducirla, toda vez que la autoridad cesó los efectos de esta parte del acto reclamado que a juicio de la ciudadana le causaban un menoscabo a la esfera de sus derechos, en específico, la prerrogativa de acceso a la información pública gubernamental; situación que se demostrará en párrafos subsecuentes.

En autos consta la resolución de fecha dieciséis de diciembre del año inmediato anterior, emitida por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 70122913, el anexo consistente en el disco magnético integrado por un archivo en formato PDF, que contiene una factura expedida a favor del Ayuntamiento referido, y la copia simple del documento relativo al Sistema de Acceso a la Información (SAI), de fecha dieciséis de diciembre de dos mil trece, del cual se advierte que se adjunta el archivo denominado: "UA70122913.pdf"; documentos de mérito, presentados a la Oficialía de Partes de este Instituto, mediante el oficio marcado con el número CM/UMAIP/892/2013 de fecha dieciséis de diciembre de dos mil trece.

Del estudio acucioso realizado a la determinación y disco compacto descritos en el párrafo que antecede, la recurrida por una parte, comprobó a través de la resolución de fecha dieciséis de diciembre de dos mil trece, haber modificado la modalidad en que puso a disposición de la ciudadana la información que petitionó, ya que así se advierte de los Antecedentes y Considerandos que plasmara en dicha determinación, que se encuentran encaminados a variar el Resolutivo PRIMERO de la diversa que emitiera en fecha nueve de octubre del año dos mil trece, ordenando entregar a la particular la información que requiriera mediante la solicitud marcada con el folio 70122913, en modalidad electrónica, la cual inicialmente había sido proporcionada en copia simple; y por otra, con el medio electrónico, acreditó que la factura que fue valorada en el Considerando que precede como aquella que corresponde a la solicitada y satisface la pretensión de la recurrente, ya obra en versión electrónica, pues la misma se visualiza del contenido del medio magnético en cuestión.

Asimismo, de la copia simple del documento relativo al Sistema de Acceso a la Información (SAI), de fecha dieciséis de diciembre de dos mil trece, del cual se advierte que se adjunta el archivo denominado: "UA70122913.pdf", se desprende que la Unidad de Acceso compelió justificó haber hecho del conocimiento de la ciudadana la determinación que emitiera el propio día, pues dicha documental indica que en la misma fecha le fue efectuada la remisión del archivo respectivo, a través del Sistema en cita.

Consecuentemente, se desprende que la autoridad al haber emitido determinación a través de la cual ordenó la entrega de la información que sí corresponde a la petitionada en la modalidad solicitada; a saber, en modalidad electrónica, y hecho del conocimiento de la impetrante dicha determinación, cesó total e incondicionalmente los efectos de la parte del acto reclamado que a consideración de la recurrente le causaban un perjuicio; máxime que la particular no realizó manifestación alguna respecto al traslado que se le corriere por acuerdo de fecha nueve de enero de dos mil catorce. Apoya lo anterior la tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en: No. de Registro: 193758, Novena Época, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IX, Junio de 1999, Materia (s): Común, Tesis: 2a./J.59/99, Página 38, cuyo rubro cuyo rubro dispone: "**CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO. ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL.**"; la cual es aplicable por analogía en este caso de conformidad a la diversa emitida por el mismo Alto Tribunal, consultable en: No. de Registro: 172743, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Abril de 2007, Materia (s): Común, Tesis: 2a.XXXI/2007, Página 560; cuyo rubro se transcribe a continuación: "**JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. EL HECHO DE QUE EN ÉSTA NO SE HAYA INTERPRETADO EL MISMO PRECEPTO QUE EL ANALIZADO EN EL CASO CONCRETO, NO BASTA PARA ESTIMAR SU INAPLICABILIDAD.**"

En mérito de lo anterior, al haberse acreditado que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, satisfizo la pretensión de la particular, es procedente sobreseer en el recurso por actualizarse la causal prevista en el artículo 49 C, fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 49 C.- SON CAUSAS DE SOBRESEIMIENTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD:

...

III.- CUANDO EL SUJETO OBLIGADO HAYA SATISFECHO LA PRETENSIÓN DEL RECURRENTE;

..."

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, se sobresee en el presente Recurso de Inconformidad interpuesto por la C. [REDACTED], contra la resolución de fecha nueve de octubre de dos mil trece, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 70122913, de conformidad a lo señalado en los Considerandos SEXTO y SÉPTIMO de la presente determinación, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del ordinal 49 C de la Ley de la Materia.

SEGUNDO.- De conformidad a lo previsto en el numeral 34, fracción I de la Ley invocada, el Consejo General, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera personal a las partes, con base en lo establecido en los preceptos legales 25 y 36 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

TERCERO. Cúmplase."

El Consejero Presidente cuestionó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34, fracción I de la Ley de Acceso a la

Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 8, fracción XV y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, así como los numerales 4, inciso i) y 29, inciso b) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 576/2013, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud, de conformidad con los artículos 30, primer párrafo de la Ley de la Materia, 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Consejo General del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 576/2013, en los términos previamente presentados.

Siguiendo con el orden de los asuntos en cartera, se dio paso al asunto contenido en el inciso h), siendo este el referente a la aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 578/2013. Posteriormente, le otorgó el ejercicio de la voz a la Secretaria Técnica, Licenciada en Derecho, María Astrid Baquedano Villamil, para que presentara el asunto en cuestión.

En virtud de lo anterior, la Secretaria Técnica con fundamento en la fracción XXVI del artículo 21 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, presentó el proyecto siguiente:

"Mérida, Yucatán, a treinta de junio de dos mil catorce. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de inconformidad interpuesto por la C. [REDACTED] contra la resolución dictada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 70123013.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veinticinco de septiembre de dos mil trece, la C. [REDACTED] realizó una solicitud a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en la cual requirió lo siguiente:

"... COPIA DE LAS FACTURAS O SU EQUIVALENTE, QUE AMPAREN LOS PAGOS REALIZADOS A TRAVÉS DE LA PARTIDA 30003400349 (SIC), SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES INTEGRALES (SIC) POR UN MONTO DE \$41,091.01 CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL DE 2013. PROPORCIONO USB PARA LA OBTENCIÓN DE LA INFORMACIÓN EN FORMA DIGITAL, SI FUERA EL CASO DE NO EXISTIR EN ESTE FORMATO, REQUIERO COPIA SIMPLE".

SEGUNDO.- El día nueve de octubre del año próximo pasado, el Titular de la Unidad de Acceso compelida, emitió resolución recaída a la solicitud de acceso descrita en el antecedente que precede, a través de la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

"...

CONSIDERANDOS

... SEGUNDO: COMO RESULTADO DE LAS GESTIONES REALIZADAS Y DE LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA, Y DE LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS QUE CONFORMAN LOS EXPEDIENTES DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL, DE LA SUBDIRECCIÓN DE INGRESOS, DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL PRESUPUESTAL, DE LA SUBDIRECCIÓN DE EGRESOS, Y DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y ADMINISTRACIÓN, POR MEDIO DEL OFICIO DFTM/SCA/DC OF. 1103/13, PROPORCIONÓ LA DOCUMENTACIÓN QUE CORRESPONDE A LA (SIC) COPIA (SIC) DE LAS FACTURAS O SU EQUIVALENTE QUE AMPARAN LOS PAGOS REALIZADOS A TRAVÉS DE LA PARTIDA 3000.3400.349 SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES INTEGRALES (SIC) POR UN MONTO DE \$41,091.01 CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL DE 2013... CONTENIDA EN CIENTO ONCE COPIAS SIMPLES, CONFORME OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA...

RESUELVE

...PRIMERO: ENTRÉGUSE A LA SOLICITANTE, LA DOCUMENTACIÓN QUE CORRESPONDE A LA (SIC) COPIA (SIC) DE LAS FACTURAS O SU EQUIVALENTE QUE AMPARAN LOS PAGOS REALIZADOS A TRAVÉS DE LA PARTIDA 3000.3400.349 SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL DE 2013..."

TERCERO.- En fecha catorce de octubre del año inmediato anterior, la C. [REDACTED], a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), interpuso recurso de inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 70123013, aduciendo lo siguiente:

"... ME INCONFORMO DE LA RESOLUCIÓN CON FOLIO 70123013 EN LA QUE SE SEÑALA QUE SE PROPORCIONARÁ EN LA MODALIDAD DE COPIAS SIMPLES LA INFORMACIÓN SOLICITADA..."

CUARTO.- Mediante auto emitido el día diecisiete de octubre del año dos mil trece, se acordó tener por presentada a la C. [REDACTED] con el recurso de inconformidad descrito en el antecedente TERCERO, y toda vez que reunió los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 49 B de la Ley en cita, se admitió el presente recurso.

QUINTO.- En fecha veintiocho de octubre del año próximo pasado se notificó personalmente a la autoridad el proveído descrito en el antecedente que precede; asimismo, se le corrió traslado para efectos que dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del citado proveído, rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; finalmente, en lo que atañe a la impetrante, la notificación se realizó personalmente el día cuatro de noviembre de dos mil trece.

SEXTO.- El día cinco de noviembre del año inmediato anterior, el Titular de la Unidad de Acceso compelida, mediante oficio marcado con el número CM/UMAIP/894/2013 de fecha cuatro del mes y año en cuestión, y anexos, rindió Informe Justificado aceptando expresamente la existencia del acto reclamado, declarando sustancialmente lo siguiente:

"...

SEGUNDO.-... ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DESPUÉS DE HABER REALIZADO LAS GESTIONES Y LOS TRÁMITES INTERNOS ANTE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES, MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA NUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, ACORDÓ LA ENTREGA DE LA (SIC) COPIA (SIC) DE LAS FACTURAS O SU EQUIVALENTE QUE AMPARAN LOS PAGOS REALIZADOS A TRAVÉS DE LA PARTIDA 3000.3400.349 SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES INTEGRALES (SIC) CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL DE 2013...

TERCERO.- EN MERITO (SIC) A LO ANTERIOR, ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SEÑALA QUE ES EXISTENTE EL ACTO RECLAMADO..."

SÉPTIMO.- Por auto dictado el día ocho de noviembre del año inmediato anterior, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Acceso recurrida con el oficio descrito en el antecedente SEXTO, y constancias adjuntas, mediante los cuales rindió en tiempo informe justificado aceptando la existencia del acto reclamado; asimismo, toda vez que del análisis efectuado a las constancias remitidas por la obligada, se coligió que ésta omitió remitir la información que pusiere a disposición de la particular, por lo que, se le requirió para efectos que dentro del plazo de tres días hábiles siguientes, la enviara a los autos del expediente citado al rubro.

OCTAVO.- El día once de diciembre del año inmediato anterior, a través del ejemplar del Diario Oficial del Estado de Yucatán marcado con el número 32,507, se notificó a la recurrente el acuerdo descrito en el apartado que precede; asimismo, la notificación relativa a la autoridad se efectuó mediante cédula el día diecisiete del mes y año en cuestión.

NOVENO.- Por acuerdo de fecha diez de enero del año que transcurre, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Acceso obligada, con los oficios marcados con los números CM/UMAIP/1214/2013 y CM/UMAIP/1187/2013, de fechas diecinueve y veinte de diciembre del año inmediato anterior, respectivamente; siendo que a través del primero remitió la copia simple de la resolución de fecha dieciocho de

diciembre del año inmediato anterior, así como la copia simple del documento del Sistema de Acceso a la Información (SAI) del cual se advierte que adjuntó el archivo "UA70123013.pdf", y el disco magnético integrado por un archivo en formato PDF; y a través del segundo, dio cumplimiento al requerimiento que se le efectuare mediante el proveído citado en el apartado SÉPTIMO de la presente resolución; de igual forma, en razón que se advirtió la existencia de nuevos hechos, con fundamento en el artículo 14 Constitucional, se determinó correr traslado a la particular de unas constancias y dar vista de otras, para que dentro del término de tres días hábiles manifestare lo que a su derecho conviniere, bajo el apercibimiento que en caso contrario se tendría por precluido su derecho.

DÉCIMO.- El día treinta y uno de marzo de dos mil catorce, se notificó personalmente a la recurrente el acuerdo descrito en el antecedente que precede; asimismo, en lo que respecta a la recurrida, la notificación se efectuó el día tres de abril del año que transcurre a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32,582.

UNDÉCIMO.- A través del proveído dictado el día ocho de abril del año en curso, en virtud que la impetrante no realizó manifestación alguna con motivo del traslado que se le corriere y de la vista que se le diere mediante acuerdo de fecha diez de enero del año que transcurre, y toda vez que el término de tres días hábiles concedidos para tales efectos había fenecido, se declaró precluido su derecho; de igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes al que surtiera efectos la notificación del mencionado auto.

DUODÉCIMO.- El día cuatro de junio del año dos mil catorce a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 624 le fue notificado tanto a la autoridad como a la particular, el proveído descrito en el antecedente UNDÉCIMO.

DECIMOTERCERO.- Mediante acuerdo de fecha dieciséis de junio del año en curso, en virtud que ninguna de las partes presentó documento alguno por medio del cual rindieran alegatos, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido el derecho de ambas; ulteriormente, resultó procedente dar vista a las partes que el Consejo General emitiría resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del aludido acuerdo.

DECIMOCUARTO.- El día veinticinco de junio del año que transcurre, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 639, se notificó a las partes el auto descrito en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de julio de dos mil trece.

CUARTO.- La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, de conformidad al traslado que se le corriere con motivo del presente medio de impugnación.

QUINTO.- Del análisis efectuado a la solicitud que realizara la particular, a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), la cual fuera marcada con el número de folio 70123013, se colige que requirió: copia de las facturas o su equivalente que amparen los pagos realizados a través de la partida 3000.3400.349, Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales Intangibles por un monto de \$41,091.01 correspondiente al mes de abril de 2013.

Al respecto, la Autoridad emitió resolución en fecha nueve de octubre de dos mil trece, a través de la cual ordenó poner a disposición de la impetrante la documentación que corresponde a la copia de las facturas o su equivalente que amparan el pago realizado a través de la partida 3000.3400.349, Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales Intangibles correspondiente al mes de abril de 2013, en la modalidad de copia simple.

Inconforme con la resolución descrita en el párrafo que antecede, la recurrente en fecha catorce de octubre de dos mil trece, a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), interpuso el recurso de inconformidad que nos ocupa, contra la resolución dictada por la Unidad de Acceso a la Información del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, que ordenó la entrega de la información peticionada en modalidad diversa a la requerida, el cual resultó procedente en términos del artículo 45 segundo párrafo, fracción VI, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, que en su parte conducente prevé:

"ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO

REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.

PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

...

VI.- LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN EN MODALIDAD DIVERSA A LA REQUERIDA, O EN UN FORMATO ILEGIBLE;

...

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

EN EL CASO DE LA FRACCIÓN IV DESCRITA EN EL PRESENTE ARTÍCULO, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PODRÁ PRESENTARSE EN CUALQUIER TIEMPO, SIEMPRE Y CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO HAYA EMITIDO LA RESOLUCIÓN EXPRESA CORRESPONDIENTE. EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintiocho de octubre de dos mil trece, se corrió traslado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes rindiera el Informe Justificado correspondiente, según dispone el artículo 48 de la Ley de la Materia, siendo el caso que la obligada remitió en tiempo el Informe en cuestión y anexos, aceptando expresamente la existencia del acto reclamado.

SEXTO. Como primer punto, conviene precisar que en la especie el acto reclamado versa en la resolución de fecha ocho de octubre de dos mil trece, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán; por lo tanto, no obstante que la particular vertió agravios única y exclusivamente en cuanto a la entrega de la información en modalidad diversa a la solicitada; este Consejo General, en cumplimiento a la obligación prevista en el último párrafo del artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, debe oficiosamente suplir la deficiencia de la queja a favor del recurrente, por lo que a fin de establecer la legalidad del acto reclamado, se procederá al estudio del mismo en su integridad, con excepción de la modalidad en la que se ordenó la entrega de la información solicitada, pues dicha cuestión será analizada en el considerando subsecuente.

A fin de establecer la posible existencia de la información requerida, resulta indispensable conocer si la partida a la que aludió la ciudadana en su solicitud es considerada en la contabilidad del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán; por lo tanto, se consultó la página web del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en específico el link: http://www.merida.gob.mx/copladem/portal/finanzas/contenido/pdfs/descripcion_cuentas13.pdf, que contiene el Clasificador por Objeto del Gasto 2013, de cuyo análisis se deduce que en efecto, la partida señalada por la C. [REDACTED] a saber: 3000.3400.349, sí existe, advirtiéndose que el capítulo 3000, se titula: "SERVICIOS GENERALES", que el concepto 3400, se denomina: "SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES", y que la partida 349, es conocida como "SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES INTANGIBLES", la cual contempla las asignaciones destinadas a cubrir el pago de otros servicios financieros, bancarios, y comerciales no previstos en las demás partidas, como casetas telefónicas sin operar las redes alámbricas, recepción de llamadas telefónicas y promoción por teléfono de bienes y servicios, entre otras cosas.

Conocido lo anterior, de los elementos aportados en la solicitud marcada con el número de folio 70123013 se desprenden las siguientes cuestiones: 1) que la sumatoria de todas y cada una de las facturas debe arrojar la cantidad de cuarenta y un mil noventa y un pesos 01/100 M.N.; 2) que la impetrante indicó elementos para identificar los documentos que originalmente no poseen y que pudieren o no adquirirse durante su tramitación, como es el caso de los sellos que contienen la fecha y la anotación de "PAGADO", y 3) que la recurrente prescindió de señalar el concepto o la descripción que las facturas peticionadas contienen y respaldan, empero manifestó a la Unidad de Acceso, que su deseo versa en obtener los documentos que a juicio de la autoridad fueron utilizados para solventar la partida 3000.3400.349.

En este sentido, dadas las circunstancias que se suscitan en el presente asunto, para determinar si las documentales que fueran puestas a disposición de la impetrante corresponden a la información solicitada, esto es, que se refieren a las facturas que a juicio del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, respaldan los gastos efectuados con cargo a la partida 3000.3400.349 en el mes de abril del año dos mil trece por la cantidad de cuarenta y un mil noventa y un pesos 01/100 M.N., deberán surtir los siguientes extremos: a) en primera instancia, la información debe ser suministrada por la Unidad Administrativa competente, ya que con esto puede presumirse que en efecto es aquella que a juicio de la autoridad se utilizó para respaldar los gastos efectuados en el mes de julio de dos mil trece con cargo a la partida 3000.3400.349; b) conocido lo anterior, analizarse únicamente la existencia de algún elemento que no destruya la presunción que la información corresponde al período que indicó la particular, verbigracia, que contenga un sello con la leyenda "PAGADO" con fecha diversa a la indicada en la solicitud, que la fecha de emisión de la factura sea posterior al mes indicado por la ciudadana, o bien, cualquier otro dato que desvirtúe lo aludido por la Unidad Administrativa competente al remitir la información, pues respecto a si la información es o no la que se empleó para respaldar los pagos con cargo a la partida 3000.3400.349, el Consejo General no cuenta con atribuciones para ello; y c) finalmente, efectuar la sumatoria de los totales por los que se emitieron los documentos comprobatorios, cuya cifra final sea idéntica a la indicada por la ciudadana en su solicitud de acceso.

En abono a lo expuesto en la parte in fine del inciso b) previamente citado, en cuanto a que esta autoridad resolutora no cuenta con la

jurisdicción para pronunciarse sobre la idoneidad de las constancias proporcionadas por la Unidad Administrativa competente, se precisa que el Instituto no posee las facultades para abocarse al estudio de si los conceptos descritos en las facturas proporcionadas, encuadran en las previstas en la partida 3000.3400.349, toda vez que dicha circunstancia deriva de un proceso interpretativo que únicamente al Sujeto Obligado como ente fiscalizado, o bien, la autoridad fiscalizadora, les compete efectuar, puesto que este Organismo Autónomo, no cuenta con atribuciones para ello ni constituye materia de acceso a la información, aunado a que la situación en cuestión de realizarse causaría la invasión de esferas por parte de este Órgano Garante; distinto hubiere sido, el caso que la C. [REDACTED], al efectuar su solicitud hubiere indicado de manera expresa que deseaba obtener las constancias que tuvieran el sello de "PAGADO", y que en adición señalara con precisión el concepto por el cual se emitieron; verbigracia, que la hubiere plasmado en el siguiente sentido: "deseo conocer la factura con el sello de "PAGADO" en el mes de diciembre de dos mil trece, por la compra de un vehículo marca NISSAN, modelo TSURU, del año dos mil catorce, de color azul", ya que en este supuesto, si bien se efectuaría una interpretación, ésta sería derivada de los elementos que se encuentran a la vista, y que se desprenden de la simple lectura realizada a las constancias, sin que esto signifique realizar una exégesis en la que se necesiten conocimientos técnicos y específicos, o que ésta derive de la ejecución de facultades concretas conferidas.

Establecido lo anterior, respecto al extremo planteado en el inciso a), de las constancias que obran en autos del expediente citado al rubro, se colige que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, al rendir el informe justificativo de Ley, remitió el oficio sin número de fecha veinticinco de septiembre del año inmediato anterior, con el que justificó haber requerido a la Unidad Administrativa competente; a saber, la Dirección de Finanzas y Tesorería, quien acorde a lo previsto en el numeral 12 de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, efectúa las funciones de la Tesorería, que de conformidad a lo establecido en el artículo 88, fracciones III, VII y VIII, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, que en su parte conducente establece: "Artículo 88.- Son obligaciones del Tesorero:... III.- Llevar la contabilidad del Municipio, los registros contables, financieros y administrativos del ingreso, egresos e inventarios, de conformidad con lo previsto en la presente Ley;... VII.- Elaborar y proponer para su aprobación el proyecto de Presupuesto de Egresos; VIII.- Ejercer el Presupuesto de Egresos y cuidar que los gastos se apliquen de acuerdo con los programas aprobados;...", consisten en llevar la contabilidad del Municipio, elaborar y ejercer el presupuesto de egresos, cuidar que los gastos se apliquen acorde a los programas aprobados, y conservar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, durante un lapso de cinco años para efectos de ser verificada por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, tal y como prevé el numeral 25 del Reglamento de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán; y que ésta por su parte, mediante el oficio marcado con el número DFTM/SCA/DC Of.1103/13 de fecha dos de octubre de dos mil trece, dio contestación a la recurrida, remitiendo un total de ciento once fojas para dar contestación a la solicitud que nos ocupa, presumiéndose por dicha circunstancia, que ésta es la que la autoridad utilizó para respaldar los gastos efectuados en el mes de abril de dos mil trece con cargo a la partida 3000.3400.349; máxime, que acorde a lo previsto en el punto b), del estudio pormenorizado efectuado a la factura remitida, no se desprendió elemento alguno que desvirtúe que ésta fue utilizada para respaldar los gastos en el período precisado por la impetrante, es decir, dicha documental no contiene un sello que indique que la fecha de pago no fue en el mes de julio de dos mil trece, ni mucho menos tiene como fecha de emisión una posterior al mes señalado por la particular.

No obstante lo anterior, esto es, que la información fue remitida por la Unidad Administrativa competente, y que éstas no detentan algún elemento que desvirtúe que fueron las que el Sujeto Obligado utilizó para amparar los pagos con cargo a la partida 3000.3400.349 en el mes de abril de dos mil trece; verbigracia, algún sello de "PAGADO" del cual se desprenda que la fecha en que se efectuó la erogación no correspondió al período que es del interés de la ciudadana; lo cierto es que, del análisis pormenorizado a cada una de las constancias remitidas, se colige que únicamente podrán considerarse para efectuar la suma correspondiente, sesenta y cinco de las ciento once facturas que fueron puestas a disposición de la impetrante, pues del estudio efectuado a las cuarenta y seis facturas restantes, se desprende que no fueron enviadas de manera completa, ya que ninguna de éstas contiene inserta la cifra total por la cual fueron expedidas, ni el sello digital respectivo, y en algunos casos de la simple lectura se observa que hay datos que no fueron insertos de manera íntegra; sino que solamente se observaron listados de diversas cifras, sin la cantidad total que se debiere obtener al efectuar la sumatoria de cada una de ellas; por lo que, ésta autoridad resolutora se encuentra impedida para conocer el total por el cual fueron emitidas las facturas correspondientes, o en su caso, qué parte de qué factura o facturas no respaldan el concepto que peticionó la interesada, y por ende, no está en aptitud de determinar cuál es la cifra que estas constancias amparan; aunado, a que del oficio a través del cual la Unidad Administrativa competente dio contestación, no se observa que hubiere efectuado aclaración alguna de la cual se pueda desprender que a pesar de no estar completas las facturas en cuestión, amparan una cifra en específico, y por lo tanto, si fueron utilizadas para amparar los pagos efectuados con cargo a las partidas aludidas; consecuentemente, a pesar que la información no contiene elementos que desvirtúen la presunción de que la información si fue utilizada para amparar los gastos con cargo a la partida 3000.3400.349 en el mes de abril de dos mil trece, en el presente asunto no se tomarán en cuenta las cuarenta y seis facturas referidas, hasta en tanto esta autoridad resolutora no tenga pleno certidumbre del total que éstas amparan.

Una vez establecido que solamente serán consideradas para efectuar la suma una parte de las facturas que fueran puestas a disposición de la impetrante, a saber, sesenta y cinco de las ciento once que se ordenaran poner a disposición de la particular; a continuación se insertará una tabla en la que serán descritas las referidas constancias con los totales que cada una respaldan, para estar en aptitud de conocer cuál es la cifra que éstas amparan.

	FACTURA/R EQUIPO	EXPEDIDO POR:	A FAVOR DE:	FECHA DE PAGO (SEGÚN SELLO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MÉRIDA, YUCATÁN, QUE OSTENTA	POR LA CANTIDAD DE:
1.	Factura	Control Integral de Combustibles	Municipio de Mérida,	8-ABR-2013	\$1,315.52

2.	Factura	107640	S.A. de C.V.	Municipio de Mérida,	8-ABR-2013	\$1,984.12
3.	Factura	107643	S.A. de C.V.	Yucatán.	8-ABR-2013	\$328.97
4.	Factura	107638	S.A. de C.V.	Municipio de Mérida,	8-ABR-2013	\$4,688.33
5.	Factura	107634	S.A. de C.V.	Yucatán.	8-ABR-2013	\$13,603.02
6.	Factura	107310	S.A. de C.V.	Municipio de Mérida,	8-ABR-2013	\$1,743.58
7.	Factura	107303	S.A. de C.V.	Yucatán.	8-ABR-2013	\$1,954.35
8.	Factura	108555	S.A. de C.V.	Municipio de Mérida,	8-ABR-2013	\$3,927.27
9.	Factura	108564	S.A. de C.V.	Yucatán.	8-ABR-2013	\$1,484.33
10.	Factura	108219	S.A. de C.V.	Municipio de Mérida,	8-ABR-2013	\$3,657.63
11.	Factura	96087	S.A. de C.V.	Yucatán.	8-ABR-2013	\$81.20
12.	Factura	96088	S.A. de C.V.	Municipio de Mérida,	8-ABR-2013	\$81.20
13.	Factura	96089	S.A. de C.V.	Yucatán.	8-ABR-2013	\$81.20
14.	Factura	109565	S.A. de C.V.	Municipio de Mérida,	8-ABR-2013	\$10,900.07
15.	Factura	111651	S.A. de C.V.	Yucatán.	8-ABR-2013	\$10,970.28
16.	Factura	111323	S.A. de C.V.	Municipio de Mérida,	8-ABR-2013	\$2,048.56
17.	Factura	112139	S.A. de C.V.	Yucatán.	8-ABR-2013	\$2,764.20
18.	Factura	108562	S.A. de C.V.	Municipio de Mérida,	8-ABR-2013	\$1,954.53
19.	Factura	108556	S.A. de C.V.	Yucatán.	8-ABR-2013	\$2,326.59
20.	Factura	108560	S.A. de C.V.	Municipio de Mérida,	8-ABR-2013	\$6,525.29
21.	Factura	108561	S.A. de C.V.	Yucatán.	8-ABR-2013	\$1,729.02
22.	Factura	108559	S.A. de C.V.	Municipio de Mérida,	8-ABR-2013	\$3,409.38
23.	Factura	110478	S.A. de C.V.	Yucatán.	8-ABR-2013	\$1,882.19
24.	Factura	110471	S.A. de C.V.	Municipio de Mérida,	8-ABR-2013	\$2,241.33
25.	Factura	111659	S.A. de C.V.	Yucatán.	8-ABR-2013	\$1,088.30
26.	Factura	110469	S.A. de C.V.	Municipio de Mérida,	2-ABR-2013	\$4,468.96
27.	Factura	110472	S.A. de C.V.	Yucatán.	2-ABR-2013	\$2,752.46
28.	Factura	110475	S.A. de C.V.	Municipio de Mérida,	2-ABR-2013	\$4,086.75
29.	Factura	110476	S.A. de C.V.	Yucatán.	2-ABR-2013	\$5,723.75
30.	Factura	110479	S.A. de C.V.	Municipio de Mérida,	2-ABR-2013	\$6,619.37
31.	Factura	110477	S.A. de C.V.	Yucatán.	2-ABR-2013	\$41,068.27
32.	Factura	110480	S.A. de C.V.	Municipio de Mérida,	2-ABR-2013	\$1,449.32
33.	Factura		Control Integral de Combustibles	Municipio de Mérida,	2-ABR-2013	\$2,689.85

Handwritten signatures and initials on the left side of the page, including a large signature that appears to be 'C.M.' and several other scribbles.

Handwritten mark or signature in the top right corner of the page.

34.	Factura	112472	S.A. de C.V.	Control Integral de Combustibles	Municipio de Mérida,	Yucatán.	\$43,933.95
35.	Factura	112476	S.A. de C.V.	Control Integral de Combustibles	Municipio de Mérida,	Yucatán.	\$3,694.45
36.	Factura	112477	S.A. de C.V.	Control Integral de Combustibles	Municipio de Mérida,	Yucatán.	\$5,607.95
37.	Factura	112478	S.A. de C.V.	Control Integral de Combustibles	Municipio de Mérida,	Yucatán.	\$1,475.23
38.	Factura	112479	S.A. de C.V.	Control Integral de Combustibles	Municipio de Mérida,	Yucatán.	\$1,814.22
39.	Factura	96251	S.A. de C.V.	Control Integral de Combustibles	Municipio de Mérida,	Yucatán.	\$81.20
40.	Factura	173865	S.A. de C.V.	Control Integral de Combustibles	Municipio de Mérida,	Yucatán.	\$28.61
41.	Factura	96086	S.A. de C.V.	Control Integral de Combustibles	Municipio de Mérida,	Yucatán.	\$162.40
42.	Factura	96144	S.A. de C.V.	Control Integral de Combustibles	Municipio de Mérida,	Yucatán.	\$81.20
43.	Factura	96146	S.A. de C.V.	Control Integral de Combustibles	Municipio de Mérida,	Yucatán.	\$162.40
44.	Factura	96147	S.A. de C.V.	Control Integral de Combustibles	Municipio de Mérida,	Yucatán.	\$81.20
45.	Factura	107306	S.A. de C.V.	Control Integral de Combustibles	Municipio de Mérida,	Yucatán.	\$2,242.41
46.	Factura	107639	S.A. de C.V.	Control Integral de Combustibles	Municipio de Mérida,	Yucatán.	\$3,506.45
47.	Factura	107633	S.A. de C.V.	Control Integral de Combustibles	Municipio de Mérida,	Yucatán.	\$9,286.92
48.	Factura	108222	S.A. de C.V.	Control Integral de Combustibles	Municipio de Mérida,	Yucatán.	\$2,389.62
49.	Factura	108226	S.A. de C.V.	Control Integral de Combustibles	Municipio de Mérida,	Yucatán.	\$1,942.97
50.	Factura	108554	S.A. de C.V.	Control Integral de Combustibles	Municipio de Mérida,	Yucatán.	\$9,213.72
51.	Factura	108563	S.A. de C.V.	Control Integral de Combustibles	Municipio de Mérida,	Yucatán.	\$8,106.50
52.	Factura	109570	S.A. de C.V.	Control Integral de Combustibles	Municipio de Mérida,	Yucatán.	\$4,646.37
53.	Factura	109571	S.A. de C.V.	Control Integral de Combustibles	Municipio de Mérida,	Yucatán.	\$4,948.70
54.	Factura	109572	S.A. de C.V.	Control Integral de Combustibles	Municipio de Mérida,	Yucatán.	\$1,637.23
55.	Factura	109573	S.A. de C.V.	Control Integral de Combustibles	Municipio de Mérida,	Yucatán.	\$1,694.62
56.	Factura	109574	S.A. de C.V.	Control Integral de Combustibles	Municipio de Mérida,	Yucatán.	\$7,145.40
57.	Factura	109575	S.A. de C.V.	Control Integral de Combustibles	Municipio de Mérida,	Yucatán.	\$579.67
58.	Factura	110148	S.A. de C.V.	Control Integral de Combustibles	Municipio de Mérida,	Yucatán.	\$1,884.20
59.	Factura	110154	S.A. de C.V.	Control Integral de Combustibles	Municipio de Mérida,	Yucatán.	\$1,008.04
60.	Factura	110654	S.A. de C.V.	Control Integral de Combustibles	Municipio de Mérida,	Yucatán.	\$1,102.21
61.	Factura	110858	S.A. de C.V.	Control Integral de Combustibles	Municipio de Mérida,	Yucatán.	\$1,624.59
62.	Factura	110854	S.A. de C.V.	Control Integral de Combustibles	Municipio de Mérida,	Yucatán.	\$2,242.53
63.	Factura	110868	S.A. de C.V.	Control Integral de Combustibles	Municipio de Mérida,	Yucatán.	\$712.18
64.	Factura	110869	S.A. de C.V.	Control Integral de Combustibles	Municipio de Mérida,	Yucatán.	\$406.96
65.	Factura	110870	S.A. de C.V.	Control Integral de Combustibles	Municipio de Mérida,	Yucatán.	\$2,661.29

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

TOTAL	\$187,134.50
-------	--------------

De la sumatoria de las cantidades insertas en la sexta columna de la tabla previamente inserta, que corresponden a los totales plasmados en cada una de las facturas que se desprenden con el hecho de realizar la lectura íntegra a las constancias de referencia, se obtuvo como resultado la cifra de ciento ochenta y siete mil ciento treinta y cuatro pesos 50/100 M.N., que resulta ser mayor a la señalada por la ciudadana; coligiéndose respecto a las cincuenta y cinco facturas, un excedente entre la cantidad obtenida de la operación matemática y lo indicado por la impetrante por la cantidad de ciento cuarenta y seis mil cuarenta y tres pesos 49/100 M.N.; cifra que no coincide con ninguno de los totales de las facturas relacionadas previamente, por lo que, no puede considerarse específicamente qué parte de qué constancias de las remitidas no guarda relación con lo peticionado, y por ende, se presume que la cifra aludida (\$146,043.49) pudiere ser parte del total de una o varias facturas, que aun cuando sean de aquéllas enviadas por la Unidad Administrativa competente, también pudieren contener conceptos que no fueron contemplados para integrar las erogaciones con cargo a la partida 3000.3400.349 en el mes de abril de dos mil trece, y que por ello, las cifras erogadas por dichos conceptos, tampoco fueron previstas en las erogaciones reportadas en la partida en comento; circunstancia que le causa perjuicio a la particular, toda vez que la Unidad de Acceso obligada no le da certeza que la información que fue puesta a su disposición, sea la que satisface su interés.

Sin embargo, ésta no resulta ser la cantidad final que se obtendría de la sumatoria que debiere efectuarse a las ciento once facturas proporcionadas, toda vez que tal como quedara asentado párrafos previos, cuarenta y seis facturas no fueron consideradas para realizar la operación matemática correspondiente, en razón que no fueron proporcionadas de manera completa, ni existe en autos del expediente citado al rubro, algún elemento que hubiere sido proporcionado por la autoridad del cual se pueda desprender cuál es el total que amparan, y en su caso, qué parte de cuáles facturas no corresponden a la información que peticionó la particular; por lo tanto, hasta en tanto la autoridad no realice las precisiones correspondientes, este Consejo General se encuentra impedido para determinar cuál es la cifra final que resulta excedente al realizar la suma de todas las facturas que se ordenaron poner a disposición de la impetrante.

Consecuentemente, se arriba a la conclusión que la determinación de fecha nueve de octubre de dos mil trece emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, se encuentra viciada de origen, pues por una parte, la obligada entregó información de manera incompleta, pues cuarenta y seis de las ciento once facturas que se pusieron a su disposición no detentan el total por el cual fueron emitidas, ni se tiene conocimiento de qué parte de éstas no corresponden a la información peticionada, y por ende, no permite a esta autoridad resolutora conocer cuál es el monto que amparan; y por otra, no realizó precisión alguna respecto a qué parte de cuál factura o facturas no corresponde a la información peticionada, causándole un perjuicio a la impetrante, pues ésta no está en aptitud de conocer con exactitud cuáles son las facturas, o parte de éstas, que satisfacen su pretensión, sino hasta que cuente con la aclaración pertinente vertida por la Unidad Administrativa competente respecto a cuál o qué parte no fue utilizada para amparar las erogaciones del mes de abril de dos mil trece con cargo a la partida 3000.3400.349 y una vez conocido ello, determine cuáles sí corresponden a las que son de su interés.

SÉPTIMO. En el presente apartado se procederá al análisis de manera conjunta, del agravio vertido por la particular al interponer el presente medio de impugnación y de la determinación que emitiera la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en fecha dieciocho de diciembre de dos mil trece, con la finalidad de cesar los efectos del acto reclamado.

Como primer punto, conviene precisar que la C. [REDACTED] al presentar el recurso de inconformidad que hoy se resuelve, en el apartado "RESOLUCIÓN O ACTO QUE SE IMPUGNA", adujo que su inconformidad radicaba en la modalidad en la que la información le fue proporcionada por la autoridad, toda vez que manifestó esencialmente lo siguiente: "por este medio me inconformo de la resolución en la que se señala que se proporcionará en la modalidad de copias simples".

En lo referente al agravio vertido por la impetrante al interponer su recurso de inconformidad, conviene precisar que a pesar que de la simple lectura efectuada a la determinación de fecha nueve de octubre de dos mil trece, se colige que en efecto la autoridad determinó entregar a la particular la información solicitada en la modalidad de copias simples, esto es, en una diversa a la peticionada; el suscrito Órgano Colegiado no valorará si la citada determinación le causó o no un perjuicio, ya que sería ocioso, con efectos dilatorios y a nada práctico conducirla, toda vez que la autoridad, cesó los efectos de esta parte del acto reclamado que a juicio de la ciudadana le causaban un menoscabo a la esfera de sus derechos, en específico, la prerrogativa de acceso a la información pública gubernamental; situación que se demostrará en párrafos subsecuentes.

Al respecto, conviene precisar que no obstante por regla general no debería realizarse el análisis de la determinación de fecha dieciocho de diciembre de dos mil trece, ya que esto sólo resulta acertado cuando se tiene certeza que la información que se ordena entregar satisface el interés de la particular; en el presente asunto, aun cuando dicha circunstancia no aconteció, pues en los términos en los que fue proporcionada, no se puede determinar si la satisface o no, hasta en tanto o se efectúen las precisiones por parte de la autoridad, tal como quedara asentado en el apartado que precede, lo cierto es que en virtud del principio de economía procesal, previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en razón que la subsistencia de los efectos del acto reclamado que se advirtió del estudio oficioso efectuado a la determinación de fecha nueve de octubre de dos mil trece, es en virtud que la autoridad no dio certidumbre a la impetrante de qué parte de cuáles facturas que le proporcionara, no son de su interés, para que conocido ello esté en aptitud de establecer qué parte de cuáles sí respaldan la información inherente a las erogaciones efectuadas en el mes de abril de dos mil trece con cargo a la partida 3000.3400.349, aunado a que entregó información de manera incompleta, se entrará al estudio de la misma; ya que distinto hubiere sido el caso que la conducta de la obligada hubiere consistido en poner a disposición de la ciudadana información que en su integridad no corresponde a la solicitada.

Por lo tanto, en el presente considerando se abordará si las gestiones efectuadas por parte de la Unidad de Acceso constreñida, en

cuanto a la modalidad en que determinó entregar la información a través de la resolución de fecha dieciocho de diciembre de dos mil trece, son suficientes para cesar la parte de los efectos del acto reclamado en lo que a la modalidad de la información se refiere.

En autos consta la resolución de fecha dieciocho de diciembre de dos mil trece, emitida por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 70123013, el anexo consistente en el disco magnético integrado por un archivo PDF, que contiene ciento once facturas expedidas a favor del Ayuntamiento referido, y la copia simple del documento relativo al Sistema de Acceso a la Información (SAI), de fecha diecinueve de diciembre de dos mil trece, del cual se advierte que se adjunta el archivo denominado: "UA70123013.pdf"; documentos de mérito presentados a la Oficialía de Partes de este Instituto, mediante el oficio marcado con el número CM/UMAIP/1214/2013 de fecha diecinueve de diciembre de dos mil trece.

Del estudio acucioso realizado a la determinación y disco compacto descritos en el párrafo que antecede, se desprende que la recurrida por una parte, comprobó a través de la resolución de fecha dieciocho de diciembre de dos mil trece, haber modificado la modalidad en que puso a disposición de la ciudadana la información que petitionó, ya que así se advierte de los Antecedentes y Considerandos que plasmara en dicha determinación, que se encuentran encaminados a variar el Resolutivo PRIMERO de la diversa que emitiera en fecha nueve de octubre del año dos mil trece, ordenando entregar a la ciudadana la información que requiriera mediante la solicitud marcada con el folio 70123013, en modalidad electrónica, la cual inicialmente había sido proporcionada en copias simples; y por otra, con el medio electrónico, acreditó que las facturas que fueron valoradas en el Considerando SEXTO, ya obran en versión electrónica, pues las mismas se visualizan del contenido del medio magnético en cuestión.

En este sentido, si bien hasta la fecha de la presente determinación, no es posible determinar si la facturas satisfacen o no plenamente el interés de la particular, tal como quedara asentado en la presente definitiva, lo cierto es que, en virtud que los efectos de la presente definitiva, respecto a las ciento once facturas que nos ocupan, estarían encaminados, respecto a las sesenta y cinco facturas plasmadas en la tabla del Considerando que precede, únicamente a que la autoridad efectúe la aclaración que permita a la impetrante determinar qué parte de cuáles facturas que pusiera a su disposición no fueron utilizadas por el Sujeto Obligado para respaldar los pagos provenientes de la partida 3000.3400.349 en el mes de abril de dos mil trece, para que una vez conocido ello esté en aptitud de conocer qué parte de cuál o cuáles facturas sí solventan su interés, y en lo que atañe a las cuarenta y seis que no fueron remitidas de manera completa, precisara cuál es el total que éstas amparan, y en caso de existir información adicional, la obligada la remitiera en modalidad electrónica y precisara qué parte de cuál facturas o facturas no corresponden a la que es del interés de la particular, y no así en que entregara la información que en su integridad corresponda a la petitionada; no resulta necesario instar a la Unidad de Acceso a la Información Pública responsable para efectos que una vez realizadas las aclaraciones pertinentes, pusiera nuevamente a disposición de la C. [REDACTED] las sesenta y cinco facturas analizadas en el presente apartado en modalidad electrónica, toda vez que esto ya fue efectuado a través de la resolución de fecha dieciocho de diciembre de dos mil trece.

Con todo, se concluye que en lo atinente a la entrega de las ciento once facturas, en modalidad electrónica, la conducta desplegada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, mediante determinación de fecha dieciocho de diciembre de dos mil trece, sí resulta acertada.

OCTAVO.- Finalmente, en virtud de lo expuesto en los Considerandos SEXTO y SÉPTIMO de la presente determinación, se concluye que la respuesta de fecha dieciocho de diciembre de dos mil trece, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, no cesó total e incondicionalmente los efectos del acto reclamado a pesar de las gestiones realizadas, dejando insatisfecha la pretensión de la C. [REDACTED], toda vez que aun cuando entregó la información en la modalidad petitionada, aquella, en los términos en los que fue proporcionada, no dan certeza que corresponda a la que es de su interés hasta en tanto la autoridad efectúe las precisiones indicadas en el apartado SEXTO de la definitiva que nos ocupa, pues no permite a la inconforme conocer con certeza cuál no corresponde a la que solicitó, y por ende, determinar cuál sí; aunado, que de conformidad a lo expuesto en el propio segmento, entre la información que se ordenara poner a disposición de la impetrante existen facturas que no fueron entregadas de manera completa; apoya lo anterior, la tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en: No. de Registro: 193758, Novena Época, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IX, Junio de 1999, Materia (s): Común, Tesis: 2a./J.59/99, Página 38, cuyo rubro es el siguiente: "CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO. ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL."; la cual es aplicable por analogía en este caso de conformidad a la diversa emitida por el mismo Alto Tribunal, consultable en: No. de Registro: 172743, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Abril de 2007, Materia (s): Común, Tesis: 2a.XXXI/2007, Página 560; cuyo rubro se transcribe a continuación: "JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. EL HECHO DE QUE EN ÉSTA NO SE HAYA INTERPRETADO EL MISMO PRECEPTO QUE EL ANALIZADO EN EL CASO CONCRETO, NO BASTA PARA ESTIMAR SU INAPLICABILIDAD."

1. Se modifica la determinación de fecha nueve de octubre de dos mil trece, y se instruye a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, con el objeto que:

- a) **Requiera a la Dirección de Finanzas y Tesorería para efectos que:** a.1) proporcione de manera completa las cuarenta y seis facturas que no fueron tomadas en cuenta para realizar la sumatoria correspondiente, en razón que no fueron remitidas en su integridad, siendo que éstas deberán ser proporcionadas en modalidad electrónica; a.2) manifieste qué parte de cuál o cuáles de las facturas a las que se refiere el inciso anterior, no fueron utilizadas por el Sujeto Obligado para respaldar las erogaciones con cargo a la partida 3000.3400.349 en el mes de abril de dos mil trece, para que posteriormente la particular esté en aptitud de establecer qué parte de cuáles facturas sí corresponden a la información que solicitó; a.3) indique qué parte de cuál o cuáles de las facturas que sí se tomaron en consideración para efectuar la suma correspondiente (sesenta y cinco), no fueron utilizadas por el Sujeto Obligado para respaldar las erogaciones con cargo a la citada partida en el mes señalado, para que posteriormente la

particular esté en aptitud de establecer qué parte de cuáles facturas sí corresponden a la información que solicitó; y a.4) indique el número total de facturas que deben ser puestas a disposición de la solicitante.

2. Se convalida la diversa de fecha dieciocho de diciembre de dos mil trece, en lo que atañe a la modalidad de entrega de las facturas.
3. Se instruye a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para efectos que **emita una nueva determinación**, en la cual incorpore las consideraciones que resulten de los requerimientos descritos en los incisos a.1), a.2), a.3) y a.4) del punto 1.
4. **Notifique** a la impetrante conforme a derecho corresponda.
5. **Envíe** a este Consejo General las constancias que acrediten sus gestiones.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, se **modifica** la determinación de fecha nueve de octubre de dos mil trece, y se convalida la diversa de fecha dieciocho de diciembre del año inmediato anterior, en términos de lo establecido en los Considerandos **SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO** de la resolución que nos ocupa.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir que cause estado la misma, esto es, **el plazo antes aludido comenzará a correr a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente determinación**; apercibiéndole que en caso de no hacerlo, el suscrito Órgano Colegiado procederá conforme al segundo párrafo del citado numeral, por lo que deberá informar su cumplimiento a este Consejo General anexando las constancias correspondientes.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley en cita, el Consejo General, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera personal a las partes, de conformidad a los artículos 25 y 36 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

CUARTO. Cúmplase."

El Consejero Presidente consultó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 8, fracción XV y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, así como los numerales 4, inciso i) y 29, inciso b) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 578/2013, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud, de conformidad con los artículos 30, primer párrafo de la Ley de la Materia, 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Consejo General del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 578/2013, en los términos plasmados con anterioridad.

Acto seguido, el Consejero Presidente, dio paso al tema contemplado en el inciso i), siendo este el relativo a la aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 579/2013. Consecutivamente, le otorgó el uso de la voz a la Secretaria Técnica, Licenciada en Derecho, María Astrid Baquedano Villamil, para que presentara el asunto en cuestión.

En virtud de lo anterior, la Secretaria Técnica con fundamento en la fracción XXVI del artículo 21 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, presentó el proyecto de resolución siguiente:

"Mérida, Yucatán, a treinta de junio de dos mil catorce.-----

VISTOS: Para resolver el recurso de inconformidad interpuesto por la C. [REDACTED] contra la resolución dictada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 70123113.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veinticinco de septiembre de dos mil trece, la C. [REDACTED], realizó una solicitud a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en la cual requirió lo siguiente:

"... COPIA DE LAS FACTURAS O SU EQUIVALENTE, QUE AMPAREN LOS PAGOS REALIZADOS A TRAVÉS DE LA PARTIDA 30003400349 (SIC), SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES INTEGRALES (SIC) POR UN MONTO DE \$56,478.43 CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DE 2013. PROPORCIONO USB PARA LA OBTENCIÓN DE LA INFORMACIÓN EN FORMA DIGITAL, EN EL CASO DE NO EXISTIR EN ESTE FORMATO, REQUIERO COPIA SIMPLE".

SEGUNDO.- El día nueve de octubre del año próximo pasado, el Titular de la Unidad de Acceso compelida, emitió resolución recaída a la solicitud de acceso descrita en el antecedente que precede, a través de la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

"...

CONSIDERANDOS

... SEGUNDO: COMO RESULTADO DE LAS GESTIONES REALIZADAS Y DE LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA, Y DE LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS QUE CONFORMAN LOS EXPEDIENTES DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL, DE LA SUBDIRECCIÓN DE INGRESOS, DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL PRESUPUESTAL, DE LA SUBDIRECCIÓN DE EGRESOS, Y DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y ADMINISTRACIÓN, POR MEDIO DEL OFICIO DFTM/SCA/DC OF. 1104/13, PROPORCIONÓ LA DOCUMENTACIÓN QUE CORRESPONDE A LA COPIA DE LA FACTURAS O SU EQUIVALENTE QUE AMPARAN LOS PAGOS REALIZADOS A TRAVÉS DE LA PARTIDA 3000.3400.349 SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES INTEGRALES (SIC), CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DE 2013... CONTENIDA EN DOSCIENTAS SETENTA Y UN COPIAS SIMPLES, CONFORME OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA...

RESUELVE

... PRIMERO: ENTRÉGUESE A LA SOLICITANTE, LA DOCUMENTACIÓN QUE CORRESPONDE A LA COPIA DE LAS FACTURAS O SU EQUIVALENTE QUE AMPARAN LOS PAGOS REALIZADOS A TRAVÉS DE LA PARTIDA 3000.3400.349 SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES INTEGRALES (SIC), CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DE 2013..."

TERCERO.- En fecha catorce de octubre del año inmediato anterior, la C. [REDACTED] a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), interpuso recurso de inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 70123113, aduciendo lo siguiente:

"... ME INCONFORMO DE LA RESOLUCIÓN CON FOLIO 70123113 EN LA QUE SE SEÑALA QUE SE PROPORCIONARÁ EN LA MODALIDAD DE COPIAS SIMPLES LA INFORMACIÓN SOLICITADA..."



CUARTO.- Mediante auto emitido el día diecisiete de octubre del año dos mil trece, se acordó tener por presentada a la C. [REDACTED] con el recurso de inconformidad descrito en el antecedente TERCERO, y toda vez que reunió los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 49 B de la Ley en cita, se admitió el presente recurso.

QUINTO.- En fecha veintiocho de octubre del año próximo pasado se notificó personalmente a la autoridad el proveído descrito en el antecedente que precede, y a su vez, se le corrió traslado para efectos que dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del citado proveído, rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; finalmente, en lo que atañe a la impetrante, la notificación se realizó personalmente el día cuatro de noviembre de dos mil trece.

SEXTO.- El día cinco de noviembre del año inmediato anterior, el Titular de la Unidad de Acceso compelida, mediante oficio marcado con el número CM/UMAIP/895/2013 de fecha cuatro del mes y año en cuestión, y anexos, rindió Informe Justificado aceptando expresamente la existencia del acto reclamado, declarando sustancialmente lo siguiente:

"...

SEGUNDO.-... ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DESPUÉS DE HABER REALIZADO LAS GESTIONES Y LOS TRÁMITES INTERNOS ANTE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES, MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA NUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, ACORDÓ LA ENTREGA DE LA (SIC) COPIA (SIC) DE LAS FACTURAS O SU EQUIVALENTE QUE AMPARAN LOS PAGOS REALIZADOS A TRAVÉS DE LA PARTIDA 3000.3400.349 SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES INTEGRALES (SIC), CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DE 2013...

TERCERO.- EN MERITO (SIC) A LO ANTERIOR, ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SEÑALA QUE ES EXISTENTE EL ACTO RECLAMADO..."

SÉPTIMO.- Por auto dictado el día ocho de noviembre del año inmediato anterior, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Acceso recurrida con el oficio descrito en el antecedente SEXTO, y constancias adjuntas, mediante los cuales rindió en tiempo informe justificado aceptando la existencia del acto reclamado; asimismo, toda vez que del análisis efectuado a las constancias remitidas por la obligada, en específico a la determinación de fecha nueve de octubre de dos mil trece, se desprendió que la autoridad determinó poner a disposición de la ciudadana la información que a su juicio corresponde a la peticionada, y en razón que el acto reclamado lo constituía la determinación aludida, el Consejo Presidente, a fin de contar con mayores elementos para determinar la procedencia o no de la resolución impugnada, y así garantizar una justicia completa y efectiva, acorde al ordinal 17 Constitucional, y en ejercicio de la atribución prevista en el artículo 52, fracción II del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, de aplicación supletoria conforme al diverso 49 de la Ley de la Materia, así como lo previsto en el numeral 9, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública para el Estado de Yucatán, consideró pertinente instar al Titular de la Unidad de Acceso obligada para que realizara las gestiones conducentes y brindara las facilidades que le permitieran llevar a cabo una diligencia el día viernes trece de diciembre del año inmediato anterior, de las diez horas con cuarenta y cinco minutos a las once horas con quince minutos a fin que las documentales que ordenara entregar a la impetrante, se le pusieran a la vista, para establecer si resultaba indispensable que las referidas constancias obraren en los autos del expediente citado al rubro, o bien, se efectuara una descripción de las mismas.

OCTAVO.- El día seis de diciembre del año inmediato anterior, se notificó mediante cédula a la recurrida el acuerdo descrito en el antecedente que precede; asimismo, en lo que respecta a la particular, la notificación se efectuó el día once de diciembre del año inmediato anterior, a través del ejemplar del Diario Oficial del Estado de Yucatán marcado con el número 32,507.

NOVENO.- Por acuerdo de fecha doce de diciembre del año inmediato anterior, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Acceso obligada, con el oficio marcado con el número CM/UMAIP/1129/2013, de fecha doce de diciembre del año inmediato anterior, a través del cual remitió la información que ordenare poner a disposición de la ciudadana mediante resolución de fecha nueve de octubre del año próximo pasado; por lo que, pudo concluirse que el objeto de la diligencia que se ordenó por acuerdo de fecha ocho de noviembre del año dos mil trece, quedó sin materia; en virtud de ello, de conformidad al principio de economía procesal establecido en el artículo 17 Constitucional, y a fin de garantizar la expeditéz del presente procedimiento, acorde al ordinal 6 fracción IV del mismo ordenamiento, se declaró insubsistente el proveído de fecha ocho de noviembre de dos mil trece; de igual forma, con la finalidad de patentizar la garantía de audiencia contenida en el artículo 14 Constitucional, se determinó dar vista a la particular tanto del informe justificado rendido por la autoridad como de las constancias que fueran remitidas mediante oficio CM/UMAIP/1129/2013, para que dentro del término de tres días hábiles manifestare lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que en caso contrario se tendría por precluido su derecho.

DÉCIMO.- El día veinticuatro de enero de dos mil catorce, se notificó personalmente a la recurrente el acuerdo descrito en el antecedente que precede; asimismo, en lo que respecta a la recurrida, la notificación se efectuó el propio día a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32,534.

UNDÉCIMO.- A través del proveído dictado el día cuatro de febrero del año en curso, se tuvieron por presentados, por una parte al Titular de la Unidad de Acceso obligada, con el oficio número CM/UMAIP/1163/2013 de fecha dieciséis de diciembre del año en curso y constancias adjuntas; y por otra, a la C. [REDACTED] con el escrito de fecha veintiocho de enero de dos mil catorce; asimismo, del estudio perpetrado al libelo de la particular, se coligió que sus argumentaciones estuvieron encaminadas a reiterar su inconformidad con la respuesta emitida por la compelida en cuanto a la modalidad en la que determinó entregarle la información; por otra parte, del análisis efectuado a las constancias remitidas por la Unidad de Acceso constreñida, se desprendió que la conducta de ésta versó en emitir una nueva resolución con la finalidad de satisfacer la pretensión de la recurrente, modificando el resolutivo primero de la

determinación de fecha nueve de octubre de dos mil trece, esto es, modificó la modalidad en que determinó entregar la información, quedando ésta en versión electrónica; consecuentemente, en razón que se advirtieron nuevos hechos, se determinó correr traslado a la impetrante de la resolución de fecha dieciséis de diciembre de dos mil trece, así como de la constancia del Sistema de Acceso a la Información (SAI), del cual se advirtió que se adjuntó el archivo denominado "UA70123113.pdf", para efectos que en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo en cuestión, manifestare lo que a su derecho conviniera; finalmente, si bien lo que hubiere procedido era dar vista a la ciudadana del disco compacto que remitiera la autoridad, lo cierto es que eso no aconteció toda vez que mediante proveído de fecha doce de diciembre del año inmediato anterior, se le dio vista de diversas constancias que resultaron ser idénticas a las que obraran en el disco en cuestión, por lo que no se le causó algún perjuicio al no otorgársele.

DUODÉCIMO.- El día cuatro de abril de dos mil catorce, se notificó personalmente a la ciudadana, el acuerdo citado en el antecedente inmediato anterior; asimismo, en lo atinente a la autoridad, la notificación se realizó el día siete del mes y año en cuestión, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 584.

DECIMOTERCERO.- Mediante acuerdo de fecha catorce de abril del año en curso, en virtud que la particular no presentó documento alguno mediante el cual se manifestara respecto del traslado que se le corriera, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido su derecho; de igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes al en que surtiera efectos la notificación del mencionado auto.

DECIMOCUARTO.- El día veintisiete de mayo del año que transcurre, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 618, se notificó a las partes el auto descrito en el antecedente que precede.

DECIMOQUINTO.- A través del proveído dictado el día seis de junio del año que transcurre, en virtud que ninguna de las partes presentó documento alguno por medio del cual rindieran alegatos, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido el derecho de ambas; ulteriormente, resultó procedente dar vista a las partes que el Consejo General emitiría resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del aludido acuerdo.

DECIMOSEXTO.- El día veinticinco de junio del año que transcurre, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 639, se notificó a las partes el auto descrito en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de julio de dos mil trece.

CUARTO. La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, de conformidad al traslado que se le corriera con motivo del presente medio de impugnación.

QUINTO.- Del análisis efectuado a la solicitud que realizara la particular, a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), la cual fuera marcada con el número de folio 70123113, se colige que requirió: copia de las facturas o su equivalente que amparen los pagos realizados a través de la partida 3000.3400.349, Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales Intangibles por un monto de \$56,478.43 correspondiente al mes de mayo de 2013.

Al respecto, la Autoridad emitió resolución en fecha nueve de octubre de dos mil trece, a través de la cual ordenó poner a disposición de la impetrante la documentación que corresponde a la copia de las facturas o su equivalente que amparan el pago realizado a través de la partida 3000.3400.349, Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales Intangibles correspondiente al mes de mayo de 2013, en la modalidad de copia simple.

Inconforme con la resolución descrita en el párrafo que antecede, la recurrente en fecha catorce de octubre de dos mil trece, a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), interpuso el recurso de inconformidad que nos ocupa, contra la resolución dictada por la Unidad de Acceso a la Información del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, que ordenó la entrega de la información peticionada en modalidad diversa a la requerida, el cual resultó procedente en términos del artículo 45 segundo párrafo, fracción VI, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, que en su parte conducente prevé:

"ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO



REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.

PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

...

VI.- LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN EN MODALIDAD DIVERSA A LA REQUERIDA, O EN UN FORMATO ILEGIBLE;

...

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

EN EL CASO DE LA FRACCIÓN IV DESCRITA EN EL PRESENTE ARTÍCULO, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PODRÁ PRESENTARSE EN CUALQUIER TIEMPO, SIEMPRE Y CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO HAYA EMITIDO LA RESOLUCIÓN EXPRESA CORRESPONDIENTE. EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintiocho de octubre de dos mil trece, se corrió traslado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes rindiera el Informe Justificado correspondiente, según dispone el artículo 48 de la Ley de la Materia, siendo el caso que la obligada remitió en tiempo el Informe en cuestión y anexos, aceptando expresamente la existencia del acto reclamado.

SEXTO. Como primer punto, conviene precisar que en la especie el acto reclamado versa en la resolución de fecha nueve de octubre de dos mil trece, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán; por lo tanto, no obstante que la particular vertió agravios única y exclusivamente en cuanto a la entrega de la información en modalidad diversa a la solicitada; este Consejo General, en cumplimiento a la obligación prevista en el último párrafo del artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, debe oficiosamente suplir la deficiencia de la queja a favor del recurrente, por lo que a fin de establecer la legalidad del acto reclamado, se procederá al estudio del mismo en su integridad, con excepción de la modalidad en la que se ordenó la entrega de la información peticionada, pues dicha cuestión será analizada en el considerando subsecuente.

A fin de establecer la posible existencia de la información requerida, resulta indispensable conocer si la partida a la que aludió la ciudadana en su solicitud es considerada en la contabilidad del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán; por lo tanto, se consultó la página web del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en específico el link: http://www.merida.gob.mx/copladem/portal/finanzas/contenido/pdfs/descripcion_cuentas13.pdf, que contiene el Clasificador por Objeto del Gasto 2013, de cuyo análisis se deduce que en efecto, la partida señalada por la C. [REDACTED] a saber: 3000.3400.349, sí existe, advirtiéndose que el capítulo 3000, se titula: "SERVICIOS GENERALES", que el concepto 3400, se denomina: "SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES", y que la partida 349, es conocida como "SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES INTANGIBLES", la cual contempla las asignaciones destinadas a cubrir el pago de otros servicios financieros, bancarios, y comerciales no previstos en las demás partidas, como casetas telefónicas sin operar las redes alámbricas, recepción de llamadas telefónicas y promoción por teléfono de bienes y servicios, entre otras cosas.

Conocido lo anterior, de los elementos aportados en la solicitud marcada con el número de folio 70123113 se desprenden las siguientes cuestiones: 1) que la sumatoria de todas y cada una de las facturas debe arrojar la cantidad de cincuenta y seis mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 43/100 M.N.; 2) que la impetrante indicó elementos para identificar los documentos que originalmente no poseen y que pudieren o no adquirirse durante su tramitación, como es el caso de los sellos que contienen la fecha y la anotación de "PAGADO", y 3) que la recurrente prescindió de señalar el concepto o la descripción que las facturas peticionadas contienen y respaldan, empero manifestó a la Unidad de Acceso, que su deseo versa en obtener los documentos que a juicio de la autoridad fueron utilizados para solventar la partida 3000.3400.349.

En este sentido, dadas las circunstancias que se suscitan en el presente asunto, para determinar si las documentales que fueran puestas a disposición de la impetrante corresponden a la información solicitada, esto es, que se refieren a las facturas que a juicio del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, respaldan los gastos efectuados con cargo a la partida 3000.3400.349 en el mes de mayo del año dos mil trece por la cantidad de cincuenta y seis mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 43/100 M.N., deberán surtir los siguientes extremos: a) en primera instancia, la información debe ser suministrada por la Unidad Administrativa competente, ya que con esto puede presumirse que en efecto es aquella que a juicio de la autoridad se utilizó para respaldar los gastos efectuados en el mes de mayo de dos mil trece con cargo a la partida 3000.3400.349; b) conocido lo anterior, analizarse únicamente la existencia de algún elemento que no destruya la presunción que la información corresponde al período que indicó la particular, verbigracia, que contenga un sello con la leyenda "PAGADO" con fecha diversa a la indicada en la solicitud, que la fecha de emisión de la factura sea posterior al mes indicado por la ciudadana, o bien, cualquier otro dato que desvirtúe lo aludido por la Unidad Administrativa competente al remitir la información, pues respecto a si la información es o no la que se empleó para respaldar los pagos con cargo a la partida 3000.3400.349, el Consejo General no cuenta con atribuciones para ello; y c) finalmente, efectuar la sumatoria de los totales por los que se emitieron los documentos comprobatorios, cuya cifra final sea idéntica a la indicada por la ciudadana en su solicitud de acceso.

En abono a lo expuesto en la parte in fine del inciso b) previamente citado, en cuanto a que esta autoridad resolutora no cuenta con la

jurisdicción para pronunciarse sobre la idoneidad de las constancias proporcionadas por la Unidad Administrativa competente, se precisa que el Instituto no posee las facultades para abocarse al estudio de si los conceptos descritos en las facturas proporcionadas, encuadran en las previstas en la partida 3000.3400.349, toda vez que dicha circunstancia deriva de un proceso interpretativo que únicamente al Sujeto Obligado como ente fiscalizado, o bien, la autoridad fiscalizadora, les compete efectuar, puesto que este Organismo Autónomo, no cuenta con atribuciones para ello ni constituye materia de acceso a la información, aunado a que la situación en cuestión de realizarse causaría la invasión de esferas por parte de este Órgano Garante; distinto hubiere sido, el caso que la C. [REDACTED], al efectuar su solicitud hubiere indicado de manera expresa que deseaba obtener las constancias que tuvieran el sello de "PAGADO", y que en adición señalara con precisión el concepto por el cual se emitieron; verbigracia, que la hubiere plasmado en el siguiente sentido: "deseo conocer la factura con el sello de "PAGADO" en el mes de diciembre de dos mil trece, por la compra de un vehículo marca NISSAN, modelo TSURU, del año dos mil catorce, de color azul", ya que en este supuesto, si bien se efectuaría una interpretación, ésta sería derivada de los elementos que se encuentran a la vista, y que se desprenden de la simple lectura realizada a las constancias, sin que esto signifique realizar una exégesis en la que se necesiten conocimientos técnicos y específicos, o que ésta derive de la ejecución de facultades concretas conferidas.

Establecido lo anterior, respecto al extremo planteado en el inciso a), de las constancias que obran en autos del expediente citado al rubro, se colige que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, al rendir el informe justificativo de Ley, remitió el oficio sin número de fecha veinticinco de septiembre del año inmediato anterior, con el que justificó haber requerido a la Unidad Administrativa competente; a saber, la Dirección de Finanzas y Tesorería, quien acorde a lo previsto en el numeral 12 de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, efectúa las funciones de la Tesorería, que de conformidad a lo establecido en el artículo 88, fracciones III, VII y VIII, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, que en su parte conducente establece: "Artículo 88.- Son obligaciones del Tesorero:... III.- Llevar la contabilidad del Municipio, los registros contables, financieros y administrativos del ingreso, egresos e inventarios, de conformidad con lo previsto en la presente Ley;... VII.- Elaborar y proponer para su aprobación el proyecto de Presupuesto de Egresos; VIII.- Ejercer el Presupuesto de Egresos y cuidar que los gastos se apliquen de acuerdo con los programas aprobados;...", consisten en llevar la contabilidad del Municipio, elaborar y ejercer el presupuesto de egresos, cuidar que los gastos se apliquen acorde a los programas aprobados, y conservar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, durante un lapso de cinco años para efectos de ser verificada por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, tal y como prevé el numeral 25 del Reglamento de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán; y que ésta por su parte, mediante el oficio marcado con el número DFTM/SC/DC Of.1104/13 de fecha dos de octubre de dos mil trece, dio contestación a la recurrida, remitiendo un total de doscientas setenta y un fojas para dar contestación a la solicitud que nos ocupa, presumiéndose por dicha circunstancia, que ésta es la que la autoridad utilizó para respaldar los gastos efectuados en el mes de mayo de dos mil trece con cargo a la partida 3000.3400.349; máxime, que acorde a lo previsto en el punto b), del estudio pormenorizado efectuado a la factura remitida, no se desprendió elemento alguno que desvirtúe que ésta fue utilizada para respaldar los gastos en el período precisado por la impetrante, es decir, dicha documental no contiene un sello que indique que la fecha de pago no fue en el mes de mayo de dos mil trece, ni mucho menos tiene como fecha de emisión una posterior al mes señalado por la particular.

No obstante lo anterior, esto es, que la información fue remitida por la Unidad Administrativa competente, y que éstas no detentan algún elemento que desvirtúe que fueron las que el Sujeto Obligado utilizó para amparar los pagos con cargo a la partida 3000.3400.349 en el mes de mayo de dos mil trece; verbigracia, algún sello de "PAGADO" del cual se desprenda que la fecha en que se efectuó la erogación no corresponde al período que es del interés de la ciudadana; lo cierto es que, del análisis pormenorizado a cada una de las constancias remitidas, se colige que únicamente podrán considerarse para efectuar la suma correspondiente, ciento cuarenta y dos facturas contenidas en ciento noventa y siete fojas, de las doscientas dos facturas que fueron puestas a disposición de la impetrante, que se encuentran en doscientas setenta y un hojas, pues del estudio efectuado a las sesenta facturas restantes, contenidas en setenta y cuatro fojas, se colige que **tres fueron remitidas de manera duplicada**, esto es, ya fueron tomadas en consideración entre otro grupo de facturas, y **cincuenta y siete, contenidas en setenta y un fojas útiles, no fueron enviadas de manera completa**, ya que ninguna de éstas contiene inserta la cifra total por la cual fueron expedidas, ni el sello digital respectivo, y en algunos casos de la simple lectura se observa que hay datos que no fueron insertos de manera íntegra; sino que solamente se observaron listados de diversas cifras, sin la cantidad total que se debiere obtener al efectuar la sumatoria de cada una de ellas; por lo que, ésta autoridad resolutora se encuentra impedida para conocer el total por el cual fueron emitidas las facturas correspondientes, o en su caso, qué parte de qué factura o facturas no respaldan el concepto que petitionó la interesada, y por ende, no está en aptitud de determinar cuál es la cifra que estas constancias amparan; aunado, a que del oficio a través del cual la Unidad Administrativa competente dio contestación, no se observa que hubiere efectuado aclaración alguna de la cual se pueda desprender que a pesar de no estar completas las facturas en cuestión, amparan una cifra en específico, y por lo tanto, si fueron utilizadas para amparar los pagos efectuados con cargo a las partidas aludidas; consecuentemente, las sesenta facturas aludidas, que comprenden un total de setenta y cuatro fojas, no serán tomadas en consideración para efectuar la suma correspondiente, las tres primeras en razón de haber sido enviadas de manera duplicada, y las restantes cincuenta y siete, hasta en tanto esta autoridad resolutora no tenga plena certidumbre del total que éstas amparan, con independencia que éstas no contienen elementos que desvirtúen la presunción de que la información si fue utilizada para amparar los gastos con cargo a la partida 3000.3400.349 en el mes de mayo de dos mil trece.

Una vez establecido que solamente serán consideradas para efectuar la suma una parte de las facturas que fueran puestas a disposición de la impetrante, a saber, ciento cuarenta y dos contenidas en ciento noventa y siete fojas, de las doscientas dos que se ordenaron poner a disposición de la particular, que constan en doscientas setenta y un hojas; a continuación se insertará una tabla en la que serán descritas las referidas constancias con los totales que cada una respaldan, para estar en aptitud de conocer cuál es la cifra que éstas amparan.

FACTURA/ RECIBO	EXPEDIDO POR:	A FAVOR DE:	FECHA DE PAGO (SEGÚN SELLO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE	POR LA CANTIDAD DE:

[Handwritten mark]

1.	Factura	11978	Combustibles S.A. de C.V.	Municipio de Mérida, Yucatán.	15-MAY-2013	\$6,036.87
2.	Factura	116970	Combustibles S.A. de C.V.	Municipio de Mérida, Yucatán.	15-MAY-2013	\$11,567.18
3.	Factura	116974	Combustibles S.A. de C.V.	Municipio de Mérida, Yucatán.	15-MAY-2013	\$3,447.20
4.	Factura	116971	Combustibles S.A. de C.V.	Municipio de Mérida, Yucatán.	15-MAY-2013	\$6,640.83
5.	Factura	116973	Combustibles S.A. de C.V.	Municipio de Mérida, Yucatán.	15-MAY-2013	\$3,130.16
6.	Factura	116977	Combustibles S.A. de C.V.	Municipio de Mérida, Yucatán.	15-MAY-2013	\$3,805.94
7.	Factura	116638	Combustibles S.A. de C.V.	Municipio de Mérida, Yucatán.	15-MAY-2013	\$1,929.08
8.	Factura	116642	Combustibles S.A. de C.V.	Municipio de Mérida, Yucatán.	15-MAY-2013	\$1,897.92
9.	Factura	116980	Combustibles S.A. de C.V.	Municipio de Mérida, Yucatán.	15-MAY-2013	\$2,087.07
10.	Factura	116972	Combustibles S.A. de C.V.	Municipio de Mérida, Yucatán.	15-MAY-2013	\$13,854.16
11.	Factura	116982	Combustibles S.A. de C.V.	Municipio de Mérida, Yucatán.	15-MAY-2013	\$1,948.53
12.	Factura	96479	Combustibles S.A. de C.V.	Municipio de Mérida, Yucatán.	15-MAY-2013	\$81.20
13.	Factura	96478	Combustibles S.A. de C.V.	Municipio de Mérida, Yucatán.	15-MAY-2013	\$81.20
14.	Factura	119960	Combustibles S.A. de C.V.	Municipio de Mérida, Yucatán.	18-MAY-2013	\$4,669.66
15.	Factura	120460	Combustibles S.A. de C.V.	Municipio de Mérida, Yucatán.	20-MAY-2013	\$2,770.20
16.	Factura	119961	Combustibles S.A. de C.V.	Municipio de Mérida, Yucatán.	13-MAY-2013	\$8,891.62
17.	Factura	119951	Combustibles S.A. de C.V.	Municipio de Mérida, Yucatán.	19-MAY-2013	\$13,730.11
18.	Factura	119954	Combustibles S.A. de C.V.	Municipio de Mérida, Yucatán.	13-MAY-2013	\$5,742.77
19.	Factura	119624	Combustibles S.A. de C.V.	Municipio de Mérida, Yucatán.	18-MAY-2013	\$2,736.85
20.	Factura	119107	Combustibles S.A. de C.V.	Municipio de Mérida, Yucatán.	13-MAY-2013	\$7,113.83
21.	Factura	119117	Combustibles S.A. de C.V.	Municipio de Mérida, Yucatán.	13-MAY-2013	\$7,681.46
22.	Factura	118780	Combustibles S.A. de C.V.	Municipio de Mérida, Yucatán.	13-MAY-2013	\$2,074.25
23.	Factura	119115	Combustibles S.A. de C.V.	Municipio de Mérida, Yucatán.	13-MAY-2013	\$1,793.82
24.	Factura	119116	Combustibles S.A. de C.V.	Municipio de Mérida, Yucatán.	13-MAY-2013	\$1,889.00
25.	Factura	119106	Combustibles S.A. de C.V.	Municipio de Mérida, Yucatán.	13-MAY-2013	\$10,712.65
26.	Factura	119962	Combustibles S.A. de C.V.	Municipio de Mérida, Yucatán.	13-MAY-2013	\$1,960.56
27.	Factura	119956	Combustibles S.A. de C.V.	Municipio de Mérida, Yucatán.	10-MAY-2013	\$4,993.12
28.	Factura	119617	Combustibles S.A. de C.V.	Municipio de Mérida, Yucatán.	10-MAY-2013	\$277.66
29.	Factura	119952	Combustibles S.A. de C.V.	Municipio de Mérida, Yucatán.	10-MAY-2013	\$12,527.81
30.	Factura	119616	Combustibles S.A. de C.V.	Municipio de Mérida, Yucatán.	10-MAY-2013	\$16,921.43
31.	Factura	119965	Combustibles S.A. de C.V.	Municipio de Mérida, Yucatán.	10-MAY-2013	\$2,645.24
MÉRIDA, YUCATÁN QUE OSTENTA						

[Handwritten signature and scribbles]

32.	Factura	119953	Combustibles S.A. de C.V.	Control Integral de	Municipio de Mérida,	Yucatán.	10-MAY-2013	\$12,554.70	
33.	Factura	119108	Combustibles S.A. de C.V.	Control Integral de	Municipio de Mérida,	Yucatán.	10-MAY-2013	\$8,556.29	
34.	Factura	119964	Combustibles S.A. de C.V.	Control Integral de	Municipio de Mérida,	Yucatán.	10-MAY-2013	\$8,899.01	
35.	Factura	119111	Combustibles S.A. de C.V.	Control Integral de	Municipio de Mérida,	Yucatán.	10-MAY-2013	\$18,925.70	
36.	Factura	119113	Combustibles S.A. de C.V.	Control Integral de	Municipio de Mérida,	Yucatán.	10-MAY-2013	\$5,282.45	
37.	Factura	119114	Combustibles S.A. de C.V.	Control Integral de	Municipio de Mérida,	Yucatán.	10-MAY-2013	\$6,866.65	
38.	Factura	119104	Combustibles S.A. de C.V.	Control Integral de	Municipio de Mérida,	Yucatán.	10-MAY-2013	\$15,037.96	
39.	Factura	119112	Combustibles S.A. de C.V.	Control Integral de	Municipio de Mérida,	Yucatán.	10-MAY-2013	\$73,294.44	
40.	Factura	120464	Combustibles S.A. de C.V.	Control Integral de	Municipio de Mérida,	Yucatán.	20-MAY-2013	\$2,443.93	
41.	Factura	120457	Combustibles S.A. de C.V.	Control Integral de	Municipio de Mérida,	Yucatán.	20-MAY-2013	\$775.27	
42.	Factura	96666	Combustibles S.A. de C.V.	Control Integral de	Municipio de Mérida,	Yucatán.	20-MAY-2013	\$81.20	
43.	Factura	119102	Combustibles S.A. de C.V.	Control Integral de	Municipio de Mérida,	Yucatán.	10-MAY-2013	\$121,174.05	
44.	Factura	96664	Combustibles S.A. de C.V.	Control Integral de	Municipio de Mérida,	Yucatán.	10-MAY-2013	\$162.40	
45.	Factura	119103	Combustibles S.A. de C.V.	Control Integral de	Municipio de Mérida,	Yucatán.	10-MAY-2013	\$73,325.28	
46.	Factura	96665	Combustibles S.A. de C.V.	Control Integral de	Municipio de Mérida,	Yucatán.	10-MAY-2013	\$81.20	
47.	Factura	119950	Combustibles S.A. de C.V.	Control Integral de	Municipio de Mérida,	Yucatán.	10-MAY-2013	\$77,744.61	
48.	Factura	115348	Combustibles S.A. de C.V.	Control Integral de	Municipio de Mérida,	Yucatán.	14-MAY-2013	\$61,525.61	
49.	Factura	96370	Combustibles S.A. de C.V.	Control Integral de	Municipio de Mérida,	Yucatán.	15-MAY-2013	\$81.20	
50.	Factura	96557	Combustibles S.A. de C.V.	Control Integral de	Municipio de Mérida,	Yucatán.	15-MAY-2013	\$81.20	
51.	Factura	96709	Combustibles S.A. de C.V.	Control Integral de	Municipio de Mérida,	Yucatán.	20-MAY-2013	\$81.20	
52.	Factura	117877	Combustibles S.A. de C.V.	Control Integral de	Municipio de Mérida,	Yucatán.	20-MAY-2013	\$11,294.62	
53.	Factura	119663	Combustibles S.A. de C.V.	Control Integral de	Municipio de Mérida,	Yucatán.	20-MAY-2013	\$1,984.68	
54.	Factura	118365	Combustibles S.A. de C.V.	Control Integral de	Municipio de Mérida,	Yucatán.	20-MAY-2013	\$2,601.80	
55.	Factura	119955	Combustibles S.A. de C.V.	Control Integral de	Municipio de Mérida,	Yucatán.	20-MAY-2013	\$13,617.80	
56.	Factura	119620	Combustibles S.A. de C.V.	Control Integral de	Municipio de Mérida,	Yucatán.	20-MAY-2013	\$2,781.43	
57.	Factura	115028	Combustibles S.A. de C.V.	Control Integral de	Municipio de Mérida,	Yucatán.	15-MAY-2013	\$2,515.63	
58.	Factura	115358	Combustibles S.A. de C.V.	Control Integral de	Municipio de Mérida,	Yucatán.	15-MAY-2013	\$4,556.94	
59.	Factura	115363	Combustibles S.A. de C.V.	Control Integral de	Municipio de Mérida,	Yucatán.	15-MAY-2013	\$1,496.42	
60.	Factura	115354	Combustibles S.A. de C.V.	Control Integral de	Municipio de Mérida,	Yucatán.	15-MAY-2013	\$4,259.32	
61.	Factura	115360	Combustibles S.A. de C.V.	Control Integral de	Municipio de Mérida,	Yucatán.	15-MAY-2013	\$2,085.67	
62.	Factura	115353	Combustibles S.A. de C.V.	Control Integral de	Municipio de Mérida,	Yucatán.	15-MAY-2013	\$13,739.07	
63.	Factura	115024	Combustibles S.A. de C.V.	Control Integral de	Municipio de Mérida,	Yucatán.	15-MAY-2013	\$2,288.63	
64.	Factura			Control Integral de	Municipio de Mérida,		15-MAY-2013	\$81.20	

Handwritten signatures and scribbles on the left side of the page, including a large signature at the top and several smaller marks below it.

65.	Factura	96375	Combustibles S.A. de C.V.	Yucatán.		
66.	Factura	96372	Control Integral de Combustibles S.A. de C.V.	Municipio de Mérida, Yucatán.	15-MAY-2013	\$324.80
67.	Factura	96374	Control Integral de Combustibles S.A. de C.V.	Municipio de Mérida, Yucatán.	15-MAY-2013	\$81.20
68.	Factura	96371	Control Integral de Combustibles S.A. de C.V.	Municipio de Mérida, Yucatán.	15-MAY-2013	\$243.60
69.	Factura	115361	Control Integral de Combustibles S.A. de C.V.	Municipio de Mérida, Yucatán.	15-MAY-2013	\$2,151.80
70.	Factura	119109	Control Integral de Combustibles S.A. de C.V.	Municipio de Mérida, Yucatán.	1-MAY-2013	\$4,517.80
71.	Factura	117554	Control Integral de Combustibles S.A. de C.V.	Municipio de Mérida, Yucatán.	14-MAY-2013	\$1,808.05
72.	Factura	117882	Control Integral de Combustibles S.A. de C.V.	Municipio de Mérida, Yucatán.	14-MAY-2013	\$2,755.64
73.	Factura	117879	Control Integral de Combustibles S.A. de C.V.	Municipio de Mérida, Yucatán.	14-MAY-2013	\$2,908.79
74.	Factura	117550	Control Integral de Combustibles S.A. de C.V.	Municipio de Mérida, Yucatán.	14-MAY-2013	\$1,873.98
75.	Factura	117887	Control Integral de Combustibles S.A. de C.V.	Municipio de Mérida, Yucatán.	14-MAY-2013	\$1,363.77
76.	Factura	117886	Control Integral de Combustibles S.A. de C.V.	Municipio de Mérida, Yucatán.	14-MAY-2013	\$7,754.38
77.	Factura	11878	Control Integral de Combustibles S.A. de C.V.	Municipio de Mérida, Yucatán.	14-MAY-2013	\$2,277.07
78.	Factura	117885	Control Integral de Combustibles S.A. de C.V.	Municipio de Mérida, Yucatán.	14-MAY-2013	\$1,619.69
79.	Factura	118701	Control Integral de Combustibles S.A. de C.V.	Municipio de Mérida, Yucatán.	14-MAY-2013	\$1,903.04
80.	Factura	118703	Control Integral de Combustibles S.A. de C.V.	Municipio de Mérida, Yucatán.	14-MAY-2013	\$2,277.02
81.	Factura	118693	Control Integral de Combustibles S.A. de C.V.	Municipio de Mérida, Yucatán.	14-MAY-2013	\$10,231.55
82.	Factura	118362	Control Integral de Combustibles S.A. de C.V.	Municipio de Mérida, Yucatán.	14-MAY-2013	\$1,023.12
83.	Factura	118692	Control Integral de Combustibles S.A. de C.V.	Municipio de Mérida, Yucatán.	14-MAY-2013	\$6,305.00
84.	Factura	118700	Control Integral de Combustibles S.A. de C.V.	Municipio de Mérida, Yucatán.	14-MAY-2013	\$1,443.82
85.	Factura	118695	Control Integral de Combustibles S.A. de C.V.	Municipio de Mérida, Yucatán.	14-MAY-2013	\$2,551.96
86.	Factura	118694	Control Integral de Combustibles S.A. de C.V.	Municipio de Mérida, Yucatán.	14-MAY-2013	\$3,533.53
87.	Factura	118369	Control Integral de Combustibles S.A. de C.V.	Municipio de Mérida, Yucatán.	14-MAY-2013	\$1,905.85
88.	Factura	117881	Control Integral de Combustibles S.A. de C.V.	Municipio de Mérida, Yucatán.	14-MAY-2013	\$63,450.83
89.	Factura	117876	Control Integral de Combustibles S.A. de C.V.	Municipio de Mérida, Yucatán.	14-MAY-2013	\$4,065.98
90.	Factura	120804	Control Integral de Combustibles S.A. de C.V.	Municipio de Mérida, Yucatán.	24-MAY-2013	\$1,373.57
91.	Factura	120798	Control Integral de Combustibles S.A. de C.V.	Municipio de Mérida, Yucatán.	24-MAY-2013	\$4,120.57
92.	Factura	120805	Control Integral de Combustibles S.A. de C.V.	Municipio de Mérida, Yucatán.	24-MAY-2013	\$1,170.01
93.	Factura	116776	Control Integral de Combustibles S.A. de C.V.	Municipio de Mérida, Yucatán.	24-MAY-2013	\$2,324.79
94.	Factura	121690	Control Integral de Combustibles S.A. de C.V.	Municipio de Mérida, Yucatán.	24-MAY-2013	\$2,349.11
95.	Factura	120802	Control Integral de Combustibles S.A. de C.V.	Municipio de Mérida, Yucatán.	24-MAY-2013	\$5,186.29
96.	Factura	116979	Control Integral de Combustibles S.A. de C.V.	Municipio de Mérida, Yucatán.	24-MAY-2013	\$2,904.41
						\$1,869.76

Handwritten notes and signatures on the left margin, including a large scribble and some illegible text.

Handwritten signature or mark at the top right corner.

97.	Factura	121697	Control Integral de Combustibles S.A. de C.V.	Municipio de Mérida, Yucatán.	24-MAY-2013	\$5,309.24
98.	Factura	121687	Control Integral de Combustibles S.A. de C.V.	Municipio de Mérida, Yucatán.	24-MAY-2013	\$3,374.48
99.	Factura	121688	Control Integral de Combustibles S.A. de C.V.	Municipio de Mérida, Yucatán.	24-MAY-2013	\$4,781.79
100.	Factura	121396	Control Integral de Combustibles S.A. de C.V.	Municipio de Mérida, Yucatán.	24-MAY-2013	\$7,516.90
101.	Factura	121404	Control Integral de Combustibles S.A. de C.V.	Municipio de Mérida, Yucatán.	24-MAY-2013	\$721.77
102.	Factura	121400	Control Integral de Combustibles S.A. de C.V.	Municipio de Mérida, Yucatán.	24-MAY-2013	\$1,426.22
103.	Factura	121397	Control Integral de Combustibles S.A. de C.V.	Municipio de Mérida, Yucatán.	24-MAY-2013	\$517.33
104.	Factura	121698	Control Integral de Combustibles S.A. de C.V.	Municipio de Mérida, Yucatán.	24-MAY-2013	\$634.33
105.	Factura	121694	Control Integral de Combustibles S.A. de C.V.	Municipio de Mérida, Yucatán.	24-MAY-2013	\$2,803.33
106.	Factura	121695	Control Integral de Combustibles S.A. de C.V.	Municipio de Mérida, Yucatán.	24-MAY-2013	\$203.48
107.	Factura	121693	Control Integral de Combustibles S.A. de C.V.	Municipio de Mérida, Yucatán.	24-MAY-2013	\$1,976.06
108.	Factura	121684	Control Integral de Combustibles S.A. de C.V.	Municipio de Mérida, Yucatán.	24-MAY-2013	\$8,143.88
109.	Factura	112471	Control Integral de Combustibles S.A. de C.V.	Municipio de Mérida, Yucatán.	17-MAY-2013	\$12,994.81
110.	Factura	114568	Control Integral de Combustibles S.A. de C.V.	Municipio de Mérida, Yucatán.	17-MAY-2013	\$3,647.81
111.	Factura	114572	Control Integral de Combustibles S.A. de C.V.	Municipio de Mérida, Yucatán.	17-MAY-2013	\$585.31
112.	Factura	114562	Control Integral de Combustibles S.A. de C.V.	Municipio de Mérida, Yucatán.	17-MAY-2013	\$3,786.50
113.	Factura	114565	Control Integral de Combustibles S.A. de C.V.	Municipio de Mérida, Yucatán.	17-MAY-2013	\$6,054.39
114.	Factura	114569	Control Integral de Combustibles S.A. de C.V.	Municipio de Mérida, Yucatán.	17-MAY-2013	\$1,912.41
115.	Factura	114564	Control Integral de Combustibles S.A. de C.V.	Municipio de Mérida, Yucatán.	17-MAY-2013	\$2,295.21
116.	Factura	114570	Control Integral de Combustibles S.A. de C.V.	Municipio de Mérida, Yucatán.	17-MAY-2013	\$1,341.26
117.	Factura	114571	Control Integral de Combustibles S.A. de C.V.	Municipio de Mérida, Yucatán.	17-MAY-2013	\$466.64
118.	Factura	114561	Control Integral de Combustibles S.A. de C.V.	Municipio de Mérida, Yucatán.	17-MAY-2013	\$3,614.08
119.	Factura	114573	Control Integral de Combustibles S.A. de C.V.	Municipio de Mérida, Yucatán.	17-MAY-2013	\$167.87
120.	Factura	114566	Control Integral de Combustibles S.A. de C.V.	Municipio de Mérida, Yucatán.	17-MAY-2013	\$1,593.86
121.	Factura	114567	Control Integral de Combustibles S.A. de C.V.	Municipio de Mérida, Yucatán.	17-MAY-2013	\$434.09
122.	Factura	114575	Control Integral de Combustibles S.A. de C.V.	Municipio de Mérida, Yucatán.	17-MAY-2013	\$184.21
123.	Factura	114282	Control Integral de Combustibles S.A. de C.V.	Municipio de Mérida, Yucatán.	17-MAY-2013	\$458.46
124.	Factura	113273	Control Integral de Combustibles S.A. de C.V.	Municipio de Mérida, Yucatán.	17-MAY-2013	\$17,364.10
125.	Factura	114176	Control Integral de Combustibles S.A. de C.V.	Municipio de Mérida, Yucatán.	17-MAY-2013	\$7,802.59
126.	Factura	96406	Control Integral de Combustibles S.A. de C.V.	Municipio de Mérida, Yucatán.	15-MAY-2013	\$81.20
127.	Factura	114278	Control Integral de Combustibles S.A. de C.V.	Municipio de Mérida, Yucatán.	17-MAY-2013	\$318.67
128.	Factura	96407	Control Integral de Combustibles S.A. de C.V.	Municipio de Mérida, Yucatán.	15-MAY-2013	\$162.40
129.	Factura		Control Integral de	Municipio de Mérida,	15-MAY-2013	\$5,602.93

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

	116183	Combustibles S.A. de C.V.	Yucatán.		
130.	Factura 116186	Control Integral de Combustibles S.A. de C.V.	Municipio de Mérida, Yucatán.	15-MAY-2013	\$2,355.28
131.	Factura 116185	Control Integral de Combustibles S.A. de C.V.	Municipio de Mérida, Yucatán.	15-MAY-2013	\$1,576.97
132.	Factura 116179	Control Integral de Combustibles S.A. de C.V.	Municipio de Mérida, Yucatán.	15-MAY-2013	\$5,928.10
133.	Factura 116180	Control Integral de Combustibles S.A. de C.V.	Municipio de Mérida, Yucatán.	15-MAY-2013	\$3,286.99
134.	Factura 116188	Control Integral de Combustibles S.A. de C.V.	Municipio de Mérida, Yucatán.	15-MAY-2013	\$2,035.76
135.	Factura 115933	Control Integral de Combustibles S.A. de C.V.	Municipio de Mérida, Yucatán.	15-MAY-2013	\$2,034.80
136.	Factura 116178	Control Integral de Combustibles S.A. de C.V.	Municipio de Mérida, Yucatán.	15-MAY-2013	\$12,634.95
137.	Factura 115925	Control Integral de Combustibles S.A. de C.V.	Municipio de Mérida, Yucatán.	15-MAY-2013	\$18,397.28
138.	Factura 116177	Control Integral de Combustibles S.A. de C.V.	Municipio de Mérida, Yucatán.	15-MAY-2013	\$6,235.16
139.	Factura 116184	Control Integral de Combustibles S.A. de C.V.	Municipio de Mérida, Yucatán.	15-MAY-2013	\$5,011.81
140.	Factura 115926	Control Integral de Combustibles S.A. de C.V.	Municipio de Mérida, Yucatán.	15-MAY-2013	\$559.54
141.	Factura 115929	Control Integral de Combustibles S.A. de C.V.	Municipio de Mérida, Yucatán.	15-MAY-2013	\$2,869.94
142.	Factura 118773	Control Integral de Combustibles S.A. de C.V.	Municipio de Mérida, Yucatán.	13-MAY-2013	\$14,152.62
				TOTAL	\$1'050,944.53

De la sumatoria de las cantidades insertas en la sexta columna de la tabla previamente inserta, que corresponden a los totales plasmados en cada una de las facturas que se desprenden con el hecho de realizar la lectura íntegra a las constancias de referencia, se obtuvo como resultado la cifra de un millón cincuenta mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 53/100 M.N., que resulta ser mayor a la señalada por la ciudadana; coligiéndose respecto a las cuarenta y dos facturas, un excedente entre la cantidad obtenida de la operación matemática y lo indicado por la impetrante por la cantidad de novecientos noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 10/100 M.N.; cifra que no coincide con ninguno de los totales de las facturas relacionadas previamente, por lo que, no puede considerarse específicamente qué parte de qué constancias de las remitidas no guarda relación con lo peticionado, y por ende, se presume que la cifra aludida (\$944,466.10) pudiere ser parte del total de una o varias facturas, que aun cuando sean de aquéllas enviadas por la Unidad Administrativa competente, también pudieren contener conceptos que no fueron contemplados para integrar las erogaciones con cargo a la partida 3000.3400.349 en el mes de mayo de dos mil trece, y que por ello, las cifras erogadas por dichos conceptos, tampoco fueron previstas en las erogaciones reportadas en la partida en comento; circunstancia que le causa perjuicio a la particular, toda vez que la Unidad de Acceso obligada no le da certeza que la información que fue puesta a su disposición, sea la que satisface su interés.

Sin embargo, ésta no resulta ser la cantidad final que se obtendría de la sumatoria que debiere efectuarse a las doscientas dos facturas proporcionadas, toda vez que tal como quedara asentado párrafos previos, cincuenta y siete facturas constantes en setenta y un fojas no fueron consideradas para realizar la operación matemática correspondiente, en razón que no fueron proporcionadas de manera completa, ni existe en autos del expediente citado al rubro, algún elemento que hubiere sido proporcionado por la autoridad del cual se pueda desprender cuál es el total que amparan, y en su caso, qué parte de cuáles facturas no corresponden a la información que peticionó la particular; por lo tanto, hasta en tanto la autoridad no realice las precisiones correspondientes, este Consejo General se encuentra impedido para determinar cuál es la cifra final que resulta excedente al realizar la suma de todas las facturas que se ordenaron poner a disposición de la impetrante.

Consecuentemente, se arriba a la conclusión que la determinación de fecha nueve de octubre de dos mil trece emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, se encuentra viciada de origen, pues por una parte, la obligada entregó información de manera incompleta, pues cincuenta y siete de las doscientas dos facturas que se pusieran a su disposición no detentan el total por el cual fueron emitidas, ni se tiene conocimiento de qué parte de éstas no corresponden a la información peticionada, y por ende, no permite a esta autoridad resolutora conocer cuál es el monto que amparan; por otra, no realizó precisión alguna respecto a qué parte de cuál factura o facturas no corresponde a la información peticionada, causándole un perjuicio a la impetrante, pues ésta no está en aptitud de conocer con exactitud cuáles son las facturas, o parte de éstas, que satisfacen su pretensión, sino hasta que cuente con la aclaración pertinente vertida por la Unidad Administrativa competente respecto a cuál o qué parte no fue utilizada para amparar las erogaciones del mes de mayo de dos mil trece con cargo a la partida 3000.3400.349 y una vez conocido ello, determine cuáles sí corresponden a las que son de su interés; y finalmente, puso a disposición de la impetrante información en demasía, toda vez que ordenó entregarle tres facturas de manera duplicada.

SÉPTIMO. En el presente apartado se procederá al análisis de manera conjunta, del agravio vertido por la particular al interponer el presente medio de impugnación y de la determinación que emitiera la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en fecha dieciséis de diciembre de dos mil trece, con la finalidad de cesar los efectos del acto reclamado.

Como primer punto, conviene precisar que la C. [REDACTED], al presentar el recurso de inconformidad que hoy se resuelve, en el apartado "RESOLUCIÓN O ACTO QUE SE IMPUGNA", adujo que su inconformidad radicaba en la modalidad en la que la información le fue proporcionada por la autoridad, toda vez que manifestó esencialmente lo siguiente: "por este medio me inconformo de la resolución en la que se señala que se proporcionará en la modalidad de copias simples".

En lo referente al agravio vertido por la impetrante al interponer su recurso de inconformidad, conviene precisar que, a pesar que de la simple lectura efectuada a la determinación de fecha nueve de octubre de dos mil trece, se colige que en efecto la autoridad determinó entregar a la particular la información solicitada en la modalidad de copias simples, esto es, en una diversa a la solicitada; el suscrito Órgano Colegiado no valorará si la citada determinación le causó o no un perjuicio, ya que sería ocioso, con efectos dilatorios y a nada práctico conduciría, toda vez que la autoridad, cesó los efectos de esta parte del acto reclamado que a juicio de la ciudadana, le causaban un menoscabo a la esfera de sus derechos, en específico, la prerrogativa de acceso a la información pública gubernamental; situación que se demostrará en párrafos subsecuentes.

Al respecto, conviene precisar que no obstante por regla general no debería realizarse el análisis de la determinación de fecha dieciocho de diciembre de dos mil trece, ya que esto sólo resulta acertado cuando se tiene certeza que la información que se ordena entregar satisface el interés de la particular; en el presente asunto, aun cuando dicha circunstancia no aconteció, pues en los términos en los que fue proporcionada, no se puede determinar si la satisface o no, hasta en tanto o se efectúen las precisiones por parte de la autoridad, tal como quedara asentado en el apartado que precede, lo cierto es que en virtud del principio de economía procesal, previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en razón que la subsistencia de los efectos del acto reclamado que se advirtió del estudio oficioso efectuado a la determinación de fecha nueve de octubre de dos mil trece, es en virtud que la autoridad no dio certidumbre a la impetrante de qué parte de cuáles facturas que le proporcionara, no son de su interés, para que conocido ello esté en aptitud de establecer qué parte de cuáles sí respaldan la información inherente a las erogaciones efectuadas en el mes de mayo de dos mil trece con cargo a la partida 3000.3400.349, aunado a que entregó información de manera incompleta, se entrará al estudio de la misma; ya que distinto hubiere sido el caso que la conducta de la obligada hubiere consistido en poner a disposición de la ciudadana información que en su integridad no corresponde a la solicitada.

Por lo tanto, en el presente considerando se abordará si las gestiones efectuadas por parte de la Unidad de Acceso constreñida, en cuanto a la modalidad en que determinó entregar la información a través de la resolución de fecha dieciséis de diciembre de dos mil trece, son suficientes para cesar la parte de los efectos del acto reclamado en lo que a la modalidad de la información se refiere.

En autos consta la resolución de fecha dieciséis de diciembre de dos mil trece, emitida por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 70123113, el anexo consistente en el disco magnético integrado por un archivo PDF, que contiene doscientas dos facturas, constantes en doscientas setenta y un fojas, expedidas a favor del Ayuntamiento referido, y la copia simple del documento relativo al Sistema de Acceso a la Información (SAI), de fecha dieciséis de diciembre de dos mil trece, del cual se advierte que se adjunta el archivo denominado: "UA70123113.pdf"; documentos de mérito presentados a la Oficialía de Partes de este Instituto, mediante el oficio marcado con el número CMUMAIP/1163/2013 de fecha dieciséis de diciembre de dos mil trece.

Del estudio acucioso realizado a la determinación y disco compacto descritos en el párrafo que antecede, se desprende que la recurrida por una parte, comprobó a través de la resolución de fecha dieciséis de diciembre de dos mil trece, haber modificado la modalidad en que puso a disposición de la ciudadana la información que petitionó, ya que así se advierte de los Antecedentes y Considerandos que plasmara en dicha determinación, que se encuentran encaminados a variar el Resolutivo PRIMERO de la diversa que emitiera en fecha nueve de octubre del año dos mil trece, ordenando entregar a la ciudadana la información que requiriera mediante la solicitud marcada con el folio 70123113, en modalidad electrónica, la cual inicialmente había sido proporcionada en copias simples; y por otra, con el medio electrónico, acreditó que las facturas que fueron valoradas en el Considerando SEXTO, ya obran en versión electrónica, pues las mismas se visualizan del contenido del medio magnético en cuestión.

En este sentido, si bien hasta la fecha de la presente determinación, no es posible determinar si la facturas satisfacen o no plenamente el interés de la particular, tal como quedara asentado en la presente definitiva, lo cierto es que, en virtud que los efectos de la presente definitiva, estarían encaminados, respecto a las ciento cuarenta y dos facturas plasmadas en la tabla del Considerando que precede, únicamente a que la autoridad efectuare la aclaración que permita a la impetrante determinar qué parte de cuáles facturas que pusiera a su disposición no fueron utilizadas por el Sujeto Obligado para respaldar los pagos provenientes de la partida 3000.3400.349 en el mes de mayo de dos mil trece, para que una vez conocido ello esté en aptitud de conocer qué parte de cuál o cuáles facturas sí solventan su interés; y en lo que atañe a las cincuenta y siete que no fueron remitidas de manera completa, precisara cuál es el total que éstas amparan, y en caso de existir información adicional, la obligada la remitiera en modalidad electrónica y precisara qué parte de cuál factura o facturas no corresponden a la que es del interés de la particular; no resulta necesario instar a la Unidad de Acceso a la Información Pública responsable para efectos que una vez realizadas las aclaraciones pertinentes, pusiera nuevamente a disposición de la C. [REDACTED] las ciento noventa y nueve facturas analizadas en el presente apartado en modalidad electrónica, toda vez que esto ya fue efectuado a través de la resolución de fecha dieciocho de diciembre de dos mil trece.

Ulteriormente, no pasa desapercibido para esta autoridad resolutora que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en adición a las facturas señaladas en el párrafo que precede, ordenó poner a disposición de la recurrente tres facturas de forma duplicada; empero dicha circunstancia no le causa perjuicio a la impetrante, toda vez que, en nada varía

que se hubieren digitalizado ciento noventa y nueve facturas o doscientas uno, como aconteció en la especie, el medio en el cual se almacenaría no variaría, esto es, en ambos casos la información estaría recopilada en un mismo disco magnético, o cualquier otro medio de la misma naturaleza, y la erogación que la impetrante efectuaría para su obtención no sería en atendiendo al número de fojas que fueron escaneadas sino al tipo de medio en el cual se resguardarla.

Con todo, se concluye que en lo atinente a la entrega de las ciento noventa y nueve facturas, en modalidad electrónica, la conducta desplegada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, mediante determinación de fecha dieciséis de diciembre de dos mil trece, sí resulta acertada, y respecto a las tres facturas entregadas adicionalmente, la conducta desplegada por la autoridad, no le causa un perjuicio a la hoy inconforme.

OCTAVO.- Finalmente, en virtud de lo expuesto en los Considerandos SEXTO y SÉPTIMO de la presente determinación, se concluye que la respuesta de fecha dieciséis de diciembre de dos mil trece, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, no cesó total e incondicionalmente los efectos del acto reclamado a pesar de las gestiones realizadas, dejando insatisfecha la pretensión de la C. [REDACTED], toda vez que aun cuando entregó la información en la modalidad peticionada, aquélla, en los términos en los que fue proporcionada, no dan certeza que corresponda a la que es de su interés hasta en tanto la autoridad efectúe las precisiones indicadas en el apartado SEXTO de la definitiva que nos ocupa, pues no permite a la inconforme conocer con certeza cuál no corresponde a la que solicitó, y por ende, determinar cuál sí; aunado, que de conformidad a lo expuesto en el propio segmento, entre la información que se ordenara poner a disposición de la impetrante existen facturas que no fueron entregadas de manera completa; apoya lo anterior, la tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en: No. de Registro: 193758, Novena Época, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IX, Junio de 1999, Materia (s): Común, Tesis: 2a./J.59/99, Página 38, cuyo rubro es el siguiente: "CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO. ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL."; la cual es aplicable por analogía en este caso de conformidad a la diversa emitida por el mismo Alto Tribunal, consultable en: No. de Registro: 172743, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Abril de 2007, Materia (s): Común, Tesis: 2a.XXXI/2007, Página 560; cuyo rubro se transcribe a continuación: "JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. EL HECHO DE QUE EN ÉSTA NO SE HAYA INTERPRETADO EL MISMO PRECEPTO QUE EL ANALIZADO EN EL CASO CONCRETO, NO BASTA PARA ESTIMAR SU INAPLICABILIDAD."

1. Se modifica la determinación de fecha nueve de octubre de dos mil trece, y se instruye a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, con el objeto que:

- a) **Requiera a la Dirección de Finanzas y Tesorería** para efectos que: a.1) proporcione de manera completa las cincuenta y siete facturas que no fueron tomadas en cuenta para realizar la sumatoria correspondiente, en razón que no fueron remitidas en su integridad, siendo que éstas deberán ser proporcionadas en modalidad electrónica; a.2) manifieste qué parte de cuál o cuáles de las facturas a las que se refiere el inciso anterior, no fueron utilizadas por el Sujeto Obligado para respaldar las erogaciones con cargo a la partida 3000.3400.349 en el mes de mayo de dos mil trece, para que posteriormente la particular esté en aptitud de establecer qué parte de cuáles facturas sí corresponden a la información que solicitó; a.3) indique qué parte de cuál o cuáles de las facturas que sí se tomaron en consideración para efectuar la suma correspondiente (ciento cuarenta y dos), no fueron utilizadas por el Sujeto Obligado para respaldar las erogaciones con cargo a la citada partida en el mes señalado, para que posteriormente la particular esté en aptitud de establecer qué parte de cuáles facturas sí corresponden a la información que solicitó; y a.4) indique el número total de facturas que deben ser puestas a disposición de la solicitante, precisando cuáles fueron las facturas que se proporcionaron por duplicado.

2. Se convalida la diversa de fecha dieciséis de diciembre de dos mil trece, en lo que atañe a la modalidad de entrega de las facturas.

3. Se instruye a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para efectos que **emita una nueva determinación**, en la cual incorpore las consideraciones que resulten de los requerimientos descritos en los incisos a. 1), a.2), a.3) y a.4) del punto 1.

4. **Notifique a la impetrante** conforme a derecho corresponda.

5. **Envíe a este Consejo General** las constancias que acrediten sus gestiones.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, se **modifica** la determinación de fecha nueve de octubre de dos mil trece, y se convalida la diversa de fecha dieciocho de diciembre del año inmediato anterior, en términos de lo establecido en los Considerandos SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO de la resolución que nos ocupa.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir que cause estado la misma, esto es, **el plazo antes aludido comenzará a correr a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente determinación**; apercibiéndole que en caso de no hacerlo, el suscrito Órgano Colegiado procederá conforme al segundo párrafo del citado numeral, por lo que deberá informar su cumplimiento a este Consejo General anexando las constancias correspondientes.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley en cita, el Consejo General, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera personal a las partes, de conformidad a los artículos 25 y 36 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

CUARTO. Cúmplase."

El Consejero Presidente preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34, fracciones V y XII de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 8, fracción XV y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, así como los numerales 4, inciso i) y 29, inciso b) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 579/2013, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud, de conformidad con los artículos 30, primer párrafo de la Ley de la Materia, 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Consejo General del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 579/2013, en los términos antes transcritos.

Para proseguir, se dio paso a la presentación del asunto contenido en inciso j) referente al proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 580/2013. Para tal caso, le concedió el uso de la voz a la Secretaria Técnica, Licenciada en Derecho, María Astrid Baquedano Villamil, para que presentara el asunto a tratar.

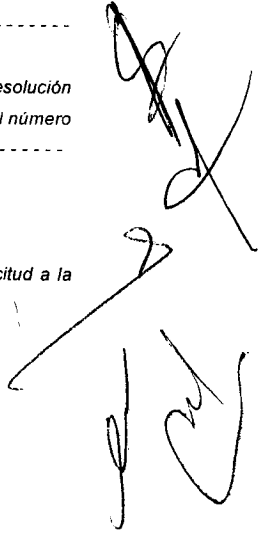
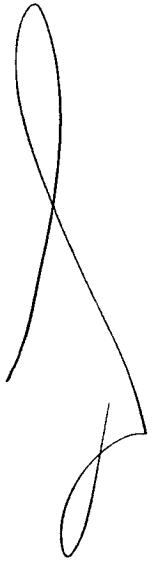
En virtud de lo anterior, la Secretaria Técnica con fundamento en la fracción XXVI del artículo 21 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, presentó el proyecto de resolución correspondiente en el tenor siguiente:

"Mérida, Yucatán, a treinta de junio de dos mil catorce.-----

VISTOS: Para resolver el recurso de inconformidad interpuesto por la C. [REDACTED] contra la resolución dictada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 70123213.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veinticinco de septiembre de dos mil trece, la C. [REDACTED] realizó una solicitud a la



Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en la cual requirió lo siguiente:

"... COPIA DE LAS FACTURAS O SU EQUIVALENTE, QUE AMPAREN LOS PAGOS REALIZADOS A TRAVÉS DE LA PARTIDA 30003500351 (SIC), CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES POR UN MONTO DE \$180,287.44 CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL DE 2013. PROPORCIONO USB PARA LA OBTENCIÓN DE LA INFORMACIÓN EN FORMA DIGITAL SI FUERA EL CASO DE NO EXISTIR EN ESTE FORMATO REQUIERO COPIA SIMPLE".

SEGUNDO.- El día nueve de octubre del año próximo pasado, el Titular de la Unidad de Acceso compelida, emitió resolución recaída a la solicitud de acceso descrita en el antecedente que precede, a través de la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

"...

CONSIDERANDOS

... SEGUNDO: COMO RESULTADO DE LAS GESTIONES REALIZADAS Y DE LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA, Y DE LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS QUE CONFORMAN LOS EXPEDIENTES DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL, DE LA SUBDIRECCIÓN DE INGRESOS, DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL PRESUPUESTAL, DE LA SUBDIRECCIÓN DE EGRESOS, Y DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y ADMINISTRACIÓN... POR MEDIO DEL OFICIO DFTM/SCA/DC OF. 1093/13, PROPORCIONÓ LA DOCUMENTACIÓN QUE CORRESPONDE A LA COPIA DE LAS FACTURAS O SU EQUIVALENTE QUE AMPARAN LOS PAGOS REALIZADOS A TRAVÉS DE LA PARTIDA 3000.3500.351 CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL DE 2013...

RESUELVE

...PRIMERO: ENTRÉGUSE A LA SOLICITANTE, LA DOCUMENTACIÓN QUE CORRESPONDE A LA COPIA DE LAS FACTURAS O SU EQUIVALENTE QUE AMPARAN LOS PAGOS REALIZADOS A TRAVÉS DE LA PARTIDA 3000.3500.351 CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL DE 2013..."

TERCERO.- En fecha catorce de octubre del año inmediato anterior, la C. [REDACTED], a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), interpuso recurso de inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 70123213, aduciendo lo siguiente:

"... ME INCONFORMO DE LA RESOLUCIÓN CON FOLIO 70123213 EN LA QUE SE SEÑALA QUE SE PROPORCIONARÁ EN LA MODALIDAD DE COPIAS SIMPLES LA INFORMACIÓN SOLICITADA..."

CUARTO.- Mediante auto emitido el día diecisiete de octubre del año dos mil trece, se acordó tener por presentada a la C. [REDACTED] con el recurso de inconformidad descrito en el antecedente TERCERO, y toda vez que reunió los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 49 B de la Ley en cita, se admitió el presente recurso.

QUINTO.- En fecha veintiocho de octubre del año próximo pasado se notificó personalmente a la autoridad el proveído descrito en el antecedente que precede; asimismo, se le corrió traslado para efectos que dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del citado proveído, rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; de igual forma, en lo que atañe a la impetrante, la notificación se realizó personalmente el día cuatro de noviembre de dos mil trece.

SEXTO.- El día cinco de noviembre del año inmediato anterior, el Titular de la Unidad de Acceso compelida, mediante oficio marcado con el número CM/UMAIP/896/2013 de fecha cuatro del mes y año en cuestión, y anexos, rindió Informe Justificado aceptando expresamente la existencia del acto reclamado, declarando sustancialmente lo siguiente:

"...

SEGUNDO.-... ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DESPUÉS DE HABER REALIZADO LAS GESTIONES Y LOS TRÁMITES INTERNOS ANTE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES, MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA NUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, ACORDÓ LA ENTREGA DE LA COPIA DE LAS FACTURAS O SU EQUIVALENTE QUE AMPARAN LOS PAGOS REALIZADOS A TRAVÉS DE LA PARTIDA 3000.3500.351 CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL DE 2013...

TERCERO.- EN MERITO (SIC) A LO ANTERIOR, ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SEÑALA QUE ES EXISTENTE EL ACTO RECLAMADO..."

SÉPTIMO.- Por auto dictado el día ocho de noviembre del año inmediato anterior, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Acceso recurrida con el oficio descrito en el antecedente SEXTO, y constancias adjuntas, mediante los cuales rindió en tiempo informe justificado aceptando la existencia del acto reclamado; asimismo, con el objeto de patentizar la garantía de audiencia prevista en el ordinal 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se dio vista a la recurrente para efectos que dentro del plazo de tres días hábiles

siguientes a la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que de no ser así se la declararían precluido su derecho.

OCTAVO.- El día once de diciembre del año inmediato anterior, a través del ejemplar del Diario Oficial del Estado de Yucatán marcado con el número 32,507, se notificó a la recurrida el acuerdo descrito en el apartado que precede; asimismo, la notificación relativa a la particular se efectuó personalmente el día dieciséis del mes y año en cuestión.

NOVENO.- Por acuerdo de fecha nueve de enero del año que transcurre, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Acceso obligada, con el oficio marcado con el número CM/UMAIP/1164/2013 de fecha dieciséis de diciembre del año inmediato anterior, a través del cual remitió la copia simple de la resolución de fecha dieciséis de diciembre del año inmediato anterior, así como la copia simple del documento del Sistema de Acceso a la Información (SAI) del cual se advierte que adjuntó el archivo "UA70123213.pdf", y el disco magnético integrado por un archivo en formato PDF; de igual forma, en virtud que la impetrante no realizó manifestación alguna con motivo de la vista que se le diere mediante proveído de fecha ocho de noviembre de dos mil trece, y toda vez que el término concedido para tales efectos había fenecido, se declaró precluido su derecho; finalmente, en razón que se advirtió la existencia de nuevos hechos, con fundamento en el artículo 14 Constitucional, se determinó correr traslado a la particular de las constancias remitidas por la autoridad, para que dentro del término de tres días hábiles manifestare lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que en caso contrario se tendría por precluido su derecho.

DÉCIMO.- Los días siete y once de abril del año dos mil catorce, se notificó personalmente a la particular, y a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 588, a la autoridad, respectivamente, el proveído descrito en el antecedente que precede.

UNDÉCIMO.- A través del proveído dictado el día quince de abril del año en curso, en virtud que la impetrante no realizó manifestación alguna con motivo del traslado que se le corriere mediante acuerdo de fecha nueve de enero del año que transcurre, y toda vez que el término de tres días hábiles concedidos para tales efectos había fenecido, se declaró precluido su derecho; de igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes al en que surtiera efectos la notificación del mencionado auto.

DUODÉCIMO.- El día cuatro de junio del año dos mil catorce a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 624 le fue notificado tanto a la autoridad como a la particular, el proveído descrito en el antecedente UNDÉCIMO.

DECIMOTERCERO.- Mediante acuerdo de fecha dieciséis de junio del año en curso, en virtud que ninguna de las partes presentó documento alguno por medio del cual rindieran alegatos, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido el derecho de ambas; ulteriormente, resultó procedente dar vista a las partes que el Consejo General emitiría resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del aludido acuerdo.

DECIMOCUARTO.- El día veinticinco de junio del año que transcurre, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 639, se notificó a las partes el auto descrito en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de julio de dos mil trece.

CUARTO.- La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, de conformidad al traslado que se le corriera con motivo del presente medio de impugnación.

QUINTO.- Del análisis efectuado a la solicitud que realizara la particular a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), la cual fuera marcada con el número de folio 70123213, se colige que requirió: copia de las facturas o su equivalente que amparen los pagos realizados a través de la partida 3000.3500.351, Conservación y Mantenimiento Menor de Inmuebles por un monto de \$180,287.44 correspondiente al mes de abril de 2013.

Al respecto, la autoridad emitió resolución en fecha nueve de octubre de dos mil trece, a través de la cual ordenó poner a disposición de la impetrante la documentación que corresponde a las copias de las facturas o su equivalente que amparan los pagos realizados a través de la partida 3000.3500.351, Conservación y Mantenimiento Menor de Inmuebles, correspondiente al mes de abril de

Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large vertical signature and several smaller marks and initials.

2013, en la modalidad de copia simple.

Inconforme con la resolución descrita en el párrafo que antecede, la recurrente en fecha catorce de octubre de dos mil trece, a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), interpuso el recurso de inconformidad que nos ocupa, contra la resolución dictada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, que ordenó la entrega de la información peticionada en modalidad diversa a la requerida, el cual resultó procedente en términos del artículo 45 segundo párrafo, fracción VI, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, que en su parte conducente prevé:

"ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.

PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

...

VI.- LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN EN MODALIDAD DIVERSA A LA REQUERIDA, O EN UN FORMATO ILEGIBLE;

...

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

EN EL CASO DE LA FRACCIÓN IV DESCRITA EN EL PRESENTE ARTÍCULO, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PODRÁ PRESENTARSE EN CUALQUIER TIEMPO, SIEMPRE Y CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO HAYA EMITIDO LA RESOLUCIÓN EXPRESA CORRESPONDIENTE. EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintiocho de octubre de dos mil trece, se corrió traslado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes rindiera el Informe Justificado correspondiente, según dispone el artículo 48 de la Ley de la Materia, siendo el caso que la obligada remitió en tiempo el Informe en cuestión, aceptando expresamente la existencia del acto reclamado.

SEXTO.- Como primer punto, conviene precisar que en la especie el acto reclamado versa en la resolución de fecha nueve de octubre de dos mil trece, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán; por lo tanto, no obstante que la particular vertió agravios única y exclusivamente en cuanto a la entrega de la información en modalidad diversa a la solicitada; este Consejo General, en cumplimiento a la obligación prevista en el último párrafo del artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, debe oficiosamente suplir la deficiencia de la queja a favor del recurrente, por lo que a fin de establecer la legalidad del acto reclamado, se procederá al estudio del mismo en su integridad, con excepción de la modalidad en la que se ordenó la entrega de la información peticionada, pues dicha cuestión será analizada en el considerando subsecuente.

A fin de establecer la posible existencia de la información requerida, resulta indispensable conocer si la partida a la que aludió la ciudadana en su solicitud es considerada en la contabilidad del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán; por lo tanto, se consultó la página web del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en específico el link: http://www.merida.gob.mx/copladem/portal/finanzas/contenido/pdfs/descripcion_cuentas13.pdf, que contiene el Clasificador por Objeto del Gasto 2013, de cuyo análisis se deduce que en efecto, la partida señalada por la C. [REDACTED], a saber: 3000.3500.351, sí existe, advirtiéndose que el capítulo 3000, se titula: "SERVICIOS GENERALES"; que el concepto 3500, se denomina: "SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN"; y que la partida 351, es conocida como "CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES", la cual contempla las asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de conservación y mantenimiento menor de edificios, locales, terrenos, predios, áreas verdes y caminos de acceso al servicio de los entes públicos, cuando se efectúen por cuenta de terceros, incluido el pago de deducibles de seguros.

Conocido lo anterior, de los elementos aportados en la solicitud marcada con el número de folio 70123213 se desprenden las siguientes cuestiones: 1) que la sumatoria de todas y cada una de las facturas debe arrojar la cantidad de ciento ochenta mil doscientos ochenta y siete pesos 44/100 M.N.; 2) que la impetrante indicó elementos para identificar los documentos que originalmente no poseen y que pudieren o no adquirirse durante su tramitación, como es el caso de los sellos que contienen la fecha y la anotación de "PAGADO", y 3) que la recurrente prescindió de señalar el concepto o la descripción que las facturas peticionadas contienen y respaldan, empero manifestó a la Unidad de Acceso, que su deseo versa en obtener los documentos que a juicio de la autoridad fueron utilizados para solventar la partida 3000.3500.351.

En este sentido, dadas las circunstancias que se suscitan en el presente asunto, para determinar si las documentales que fueran puestas a disposición de la impetrante corresponden a la información solicitada, esto es, que se refieren a las facturas que a juicio del

Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, respaldan los gastos efectuados con cargo a la partida 3000.3500.351 en el mes de abril del año dos mil trece por la cantidad de ciento ochenta mil doscientos ochenta y siete pesos 44/100 M.N., deberán surtirse los siguientes extremos: a) en primera instancia, la información debe ser suministrada por la Unidad Administrativa competente, ya que con esto puede presumirse que en efecto es aquella que a juicio de la autoridad se utilizó para respaldar los gastos efectuados en el mes de abril de dos mil trece con cargo a la partida 3000.3500.351; b) conocido lo anterior, analizarse la posible existencia de algún elemento que pudiere destruir la presunción que la información corresponde al período que indicó la particular, verbigracia, que contenga un sello con la leyenda "PAGADO" con fecha diversa a la indicada en la solicitud, que la fecha de emisión de la factura sea posterior al mes indicado por la ciudadana, o bien, cualquier otro dato que desvirtúe lo aludido por la Unidad Administrativa competente al remitir la información, pues respecto a si la información es o no la que se empleó para respaldar los pagos con cargo a la partida 3000.3500.351, el Consejo General no cuenta con atribuciones para ello; y c) finalmente, efectuar la sumatoria de los totales por los que se emitieron los documentos comprobatorios, cuya cifra final sea idéntica a la indicada por la ciudadana en su solicitud de acceso, para no desestimar que la información proporcionada sí corresponde a la requerida.

En abono a lo expuesto en la parte in fine del inciso b) previamente citado, en cuanto a que esta autoridad resolutora no cuenta con la competencia para pronunciarse sobre la idoneidad de las constancias proporcionadas por la Unidad Administrativa competente, se precisa que el Instituto no posee las facultades para abocarse al estudio de si los conceptos descritos en las facturas proporcionadas, encuadran en las previstas en la partida 3000.3500.351, toda vez que dicha circunstancia deriva de un proceso interpretativo que únicamente al Sujeto Obligado como ente fiscalizado, o bien, la autoridad fiscalizadora, les compete efectuar, puesto que este Organismo Autónomo, no cuenta con atribuciones para ello ni constituye materia de acceso a la información, aunado a que la situación en cuestión de realizarse causaría la invasión de esferas por parte de este Órgano Garante; distinto hubiere sido, el caso que la C. [REDACTED], al efectuar su solicitud hubiere indicado de manera expresa que deseaba obtener las constancias que tuvieran el sello de "PAGADO", y que en adición señalara con precisión el concepto por el cual se emitieron; verbigracia, que la hubiere plasmado en el siguiente sentido: "deseo conocer la factura con el sello de "PAGADO" en el mes de diciembre de dos mil trece, por la compra de un vehículo marca NISSAN, modelo TSURU, del año dos mil catorce, de color azul", ya que en este supuesto, si bien se efectuaría una interpretación, ésta sería derivada de los elementos que se encuentran a la vista, y que se desprenden de la simple lectura realizada a las constancias, sin que esto signifique realizar una exégesis en la que se necesiten conocimientos técnicos y específicos, o que ésta derive de la ejecución de facultades concretas conferidas.

Establecido lo anterior, respecto al extremo planteado en el inciso a), de las constancias que obran en autos del expediente citado al rubro, se colige que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, al rendir el informe justificativo de Ley, remitió el oficio sin número de fecha veinticinco de septiembre del año inmediato anterior, con el que justificó haber requerido a la Unidad Administrativa competente; a saber, la Dirección de Finanzas y Tesorería, quien acorde a lo previsto en el numeral 12 de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, efectúa las funciones de la Tesorería, que de conformidad a lo establecido en el artículo 88, fracciones III, VII y VIII, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, que en su parte conducente establece: "Artículo 88.- Son obligaciones del Tesorero:... III.- Llevar la contabilidad del Municipio, los registros contables, financieros y administrativos del ingreso, egresos e inventarios, de conformidad con lo previsto en la presente Ley;... VII.- Elaborar y proponer para su aprobación el proyecto de Presupuesto de Egresos; VIII.- Ejercer el Presupuesto de Egresos y cuidar que los gastos se apliquen de acuerdo con los programas aprobados;...", consisten en llevar la contabilidad del Municipio, elaborar y ejercer el presupuesto de egresos, cuidar que los gastos se apliquen acorde a los programas aprobados, y conservar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, durante un lapso de cinco años para efectos de ser verificada por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, tal y como prevé el numeral 25 del Reglamento de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán; y que ésta por su parte, mediante el oficio marcado con el número DFTM/SCA/DC Of.1093/13 de fecha dos de octubre de dos mil trece, dio contestación a la recurrida, remitiendo un total de treinta y un fojas para dar contestación a la solicitud que nos ocupa, presumiéndose por dicha circunstancia, que entre éstas se encuentran las facturas que la autoridad utilizó para respaldar los gastos efectuados en el mes de abril de dos mil trece con cargo a la partida 3000.3500.351; máxime, que acorde a lo previsto en el punto b), del estudio pormenorizado efectuado a cada una de las constancias remitidas, no se desprendió elemento alguno que desvirtúe que éstas fueron utilizadas para respaldar los gastos en el período precisado por la impetrante, es decir, ninguna de las documentales en cita contiene un sello que indique que la fecha de pago no fue en el mes de abril de dos mil trece, ni mucho menos alguna tiene como fecha de emisión una posterior al mes señalado por la particular.

Asimismo, para acreditar se surta el supuesto indicado en el inciso c), es decir, que el resultado de la sumatoria de los totales por los que se emitieron los documentos comprobatorios, sea idéntico al monto indicado por la ciudadana en su solicitud de acceso, y que por ende, no desestima la presunción de que la información sí es la que utilizó el Sujeto Obligado para respaldar los gastos con cargo a la multicitada partida, esta autoridad realizó la operación matemática correspondiente, siendo que para mayor claridad, a continuación se insertará la tabla en la que están descritas las facturas remitidas por la autoridad, vinculadas con el total que cada una de ellas respalda.

	FACTURA/RECIBO	EXPEDIDO POR:	A FAVOR DE:	FECHA DE PAGO (SEGÚN SELLO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MÉRIDA, YUCATÁN, QUE OSTENTA)	POR LA CANTIDAD DE:
1.	Factura 2682	María Iliana Azcorra Pérez.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	2-abril-2013	\$1,044.00
2.	Factura MCU 242	Multiservicios Chulín, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	5-abril-2013	\$14,431.56
3.	Factura 2687	María Iliana Azcorra Pérez.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-abril-2013	\$2,875.64

4.	Factura 2703	Maria Iliana Azcorra Pérez.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	24-abril-2013	\$986.00
5.	Factura A-1664	Jorge Alberto Dorantes Ramírez.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	30-abril-2013	\$92.80
6.	Factura 368	Guadalupe del Socorro Pérez May.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	18-abril-2013	\$2,146.00
7.	Factura 3177	Carlos José Gamboa Mediero.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	6-abril-2013	\$6,214.12
8.	Factura 448	Climer de Mérida, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-abril-2013	\$1,896.60
9.	Factura 2853	Gerardo Arturo Cabrera de la Luz.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	26-abril-2013	\$2,320.00
10.	Factura 2680	Maria Iliana Azcorra Pérez.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	04-abril-2013	\$1,566.00
11.	Factura A 66693	KONE México, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	-abril-2013	\$2,553.89
12.	Factura 2584	Maria Iliana Azcorra Pérez.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-abril-2013	\$3,306.00
13.	Factura 2761	Jorge Javier Preciado Moreno.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	30-abril-2013	\$18,502.00
14.	Factura 2686	Maria Iliana Azcorra Pérez.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	1-abril-2013	\$3,248.00
15.	Factura 2677	Maria Iliana Azcorra Pérez.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	1-abril-2013	\$2,958.00
16.	Factura 2592	Maria Iliana Azcorra Pérez.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-abril-2013	\$13,630.00
17.	Factura 2666	Maria Iliana Azcorra Pérez.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	1-abril-2013	\$1,392.00
18.	Factura 2689	Maria Iliana Azcorra Pérez.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-abril-2013	\$7,946.00
19.	Factura 2688	Maria Iliana Azcorra Pérez.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-abril-2013	\$4,524.00
20.	Factura 15008	Administración Plaza Oriente, A.C.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	26-abril-2013	\$3,044.80
21.	Factura 15126	Administración Plaza Oriente, A.C.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	26-abril-2013	\$3,044.80
22.	Factura 15065	Administración Plaza Oriente, A.C.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	26-abril-2013	\$3,044.80
23.	Factura 15182	Administración Plaza Oriente, A.C.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	26-abril-2013	\$3,044.80
24.	Factura 47	José Luis Chi Canul	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	24-abril-2013	\$20,434.56
25.	Factura 3175	Carlos José Gamboa Mediero.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	5-abril-2013	\$10,400.27
26.	Factura 2685	Maria Iliana Azcorra Pérez.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-abril-2013	\$3,306.00
27.	Factura 2676	Maria Iliana Azcorra Pérez.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	12-abril-2013	\$7,523.76
28.	Factura A 68788	KONE México, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	-abril-2013	\$2,553.89
29.	Factura 3153	Carlos José Gamboa Mediero.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	1-abril-2013	\$16,196.72
30.	Factura 48	José Luis Chi Canul	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-abril-2013	\$15,921.23

Handwritten marks and scribbles on the left margin, including a large 'Z' and various illegible signatures.

31.	Factura A-1662	Jorge Alberto Dorantes Ramírez.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-abril-2013	\$139.20
TOTAL:					\$180,287.44

De la sumatoria de las cantidades insertas en la sexta columna de la tabla previamente inserta, que corresponden a los totales plasmados en cada una de las facturas que se desprenden con el hecho de realizar la lectura íntegra a las constancias de referencia, se obtuvo como resultado la cifra de ciento ochenta mil doscientos ochenta y siete pesos 44/100 M.N., que resulta ser idéntica a la señalada por la ciudadana, coligiéndose que dichos montos son iguales y coinciden, y por ende permanece la presunción que la información proporcionada por la autoridad sí corresponde a la requerida por la recurrente.

Sin embargo, parte de la documentación mencionada no debió haber sido puesta a disposición de la particular en su integridad, sino en versión pública, pues del estudio oficioso efectuado a las constancias de referencia, se desprendió que en el presente asunto, se surten excepciones para su divulgación, en razón que entre las treinta y un facturas señaladas, existen algunas que contienen datos de naturaleza confidencial, ya sea porque se refieren a datos personales, o bien, en razón que se actualiza alguna de las causales previstas en la Ley de la Materia, como se demostrará en los párrafos subsecuentes.

Como primer punto, conviene precisar que de la simple lectura efectuada a las treinta y un facturas que fueron puestas a disposición de la ciudadana, se advirtió que veintiuno contienen datos personales, como son la Clave Única de Registro de Población (CURP) y números telefónicos de las personas físicas que las expidieron; se dice lo anterior, pues en lo relativo al primero de los citados, los dígitos que le integran se componen de la fecha de nacimiento del titular de la clave, por ello su difusión permitiría conocer la edad de la persona, la cual constituye un dato personal; y en lo que respecta a los números telefónicos, la Ley es clara al precisar que éstos son de dicha naturaleza.

Al respecto el numeral 8, fracción I de la Ley de la Materia, dispone que se entenderán como datos personales: la información concerniente a una persona física identificada o identificable; entre otra, la relativa a su origen racial o étnico, o que esté referida a sus características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva o familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología política, religiosa, filosófica o sindical, su estado de salud físico o mental, sus preferencias sexuales, claves informáticas o cibernéticas, códigos personales encriptados u otras análogas que afecten su intimidad.

Puntualizado qué es un dato personal, y que parte de la información peticionada por la C. [REDACTED], contiene datos personales, en los párrafos subsecuentes el suscrito entrará al estudio del marco jurídico que rige en materia de protección de datos personales, para estar en aptitud de establecer si la información peticionada es de acceso restringido o no.

Como primer punto, conviene realizar algunas precisiones sobre los alcances y límites de las instituciones jurídicas relativas al derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

El artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

"ARTÍCULO 6o.- LA MANIFESTACIÓN DE LAS IDEAS NO SERÁ OBJETO DE NINGUNA INQUISICIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, SINO EN EL CASO DE QUE ATAQUE A LA MORAL, LA VIDA PRIVADA O LOS DERECHOS DE TERCEROS, PROVOQUE ALGÚN DELITO, O PERTURBE EL ORDEN PÚBLICO; EL DERECHO DE RÉPLICA SERÁ EJERCIDO EN LOS TÉRMINOS DISPUESTOS POR LA LEY. EL DERECHO A LA INFORMACIÓN SERÁ GARANTIZADO POR EL ESTADO.

...

A. PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, LA FEDERACIÓN, LOS ESTADOS Y EL DISTRITO FEDERAL, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, SE REGIRÁN POR LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS Y BASES:

I. TODA LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ÓRGANOS AUTÓNOMOS, PARTIDOS POLÍTICOS, FIDEICOMISOS Y FONDOS PÚBLICOS, ASÍ COMO DE CUALQUIER PERSONA FÍSICA, MORAL O SINDICATO QUE RECIBA Y EJERZA RECURSOS PÚBLICOS O REALICE ACTOS DE AUTORIDAD EN EL ÁMBITO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, ES PÚBLICA Y SÓLO PODRÁ SER RESERVADA TEMPORALMENTE POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO Y SEGURIDAD NACIONAL, EN LOS TÉRMINOS QUE FIJEN LAS LEYES. EN LA INTERPRETACIÓN DE ESTE DERECHO DEBERÁ PREVALECER EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN DOCUMENTAR TODO ACTO QUE DERIVE DEL EJERCICIO DE SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES, LA LEY DETERMINARÁ LOS SUPUESTOS ESPECÍFICOS BAJO LOS CUALES PROCEDERÁ LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

II. LA INFORMACIÓN QUE SE REFIERE A LA VIDA PRIVADA Y LOS DATOS PERSONALES SERÁ PROTEGIDA EN LOS TÉRMINOS Y CON LAS EXCEPCIONES QUE FIJEN LAS LEYES."

..."

Por su parte el artículo 16 de nuestra Carta Magna, dispone:

"ARTÍCULO 16. NADIE PUEDE SER MOLESTADO EN SU PERSONA, FAMILIA, DOMICILIO, PAPELES O POSESIONES, SINO EN VIRTUD DE MANDAMIENTO ESCRITO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, QUE FUNDE Y MOTIVE LA CAUSA LEGAL DEL PROCEDIMIENTO.

TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA PROTECCIÓN DE SUS DATOS PERSONALES, AL ACCESO, RECTIFICACIÓN Y CANCELACIÓN DE LOS MISMOS, ASÍ COMO A MANIFESTAR SU OPOSICIÓN, EN LOS TÉRMINOS QUE FIJE LA LEY, LA CUAL ESTABLECERÁ LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A LOS PRINCIPIOS QUE RIJAN EL TRATAMIENTO DE DATOS, POR RAZONES DE SEGURIDAD NACIONAL, DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO, SEGURIDAD Y SALUD PÚBLICAS O PARA PROTEGER LOS DERECHOS DE TERCEROS.

De los numerales previamente transcritos, se deduce que los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales, **no son prerrogativas absolutas**, toda vez que pueden ser restringidos en ciertos casos, y que entre las **excepciones** para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se encuentran las que se refieren a cuestiones de datos personales, seguridad pública, salud o seguridad de las personas, aplicación de leyes, entre otros supuestos.

En mérito de lo anterior, es posible concluir que **no por constituir datos personales**, la Clave Única de Registro de Población (CURP) y los números telefónicos, deban ser clasificados de manera automática o definicional como información confidencial; se afirma lo anterior, en razón que los derechos tutelados en los artículos 6 y 16 Constitucional en algunos casos, encuentran sus límites cuando por algún motivo deba darse preferencia a cada una de estas prerrogativas sobre la otra, dicho de otra forma, la restricción a la protección de datos personales tendrá lugar en el supuesto que por causas de interés público o por disposiciones de la misma índole deba darse a conocer cierta información y lo mismo, pero de manera contraria acontece con el derecho de acceso a la información.

En este sentido, se reitera, no bastará que alguna información constituya un dato personal para proceder a su clasificación de manera inmediata y negar el acceso a ésta, sino que previamente la autoridad deberá asegurarse si existen razones de interés público, disposiciones legales, o bien cualquier otra circunstancia, que permita ponderar el derecho de acceso a la información sobre la protección de datos personales.

Establecido que no todos los datos personales son confidenciales, y aun siendo susceptibles de clasificación pueden ser difundidos por razones de **interés público** como consecuencia de la ponderación del derecho de acceso a la información, en virtud que la información analizada (las veintinueve facturas) corresponde a personas físicas, esta autoridad resolutora considera pertinente exponer la normatividad que regula la naturaleza de la información requerida, y que resulta aplicable en el presente asunto, para así encontrarse en aptitud de determinar si los datos como la Clave Única de Registro de Población (CURP), y los números telefónicos, que se encuentran insertos en un documento de índole fiscal, deben ser clasificados o si por el contrario se surte alguna de las excepciones previstas en el multicitado artículo 16 Constitucional, y por ende, deba ponderarse su difusión en pro del derecho de acceso a la información pública de la hoy impetrante.

Los artículos 29 y 29-A, así como las disposiciones transitorias del Código Fiscal de la Federación, que resultaron de las reformas publicadas el día nueve de diciembre de dos mil nueve, establecían:

ARTÍCULO 29.- CUANDO LAS LEYES FISCALES ESTABLEZCAN LA OBLIGACIÓN DE EXPEDIR COMPROBANTES POR LAS ACTIVIDADES QUE SE REALICEN, LOS CONTRIBUYENTES DEBERÁN EMITIRLOS MEDIANTE DOCUMENTOS DIGITALES A TRAVÉS DE LA PÁGINA DE INTERNET DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES DEBERÁN CONTENER EL SELLO DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE QUE LO EXPIDA, EL CUAL DEBERÁ ESTAR AMPARADO POR UN CERTIFICADO EXPEDIDO POR EL REFERIDO ÓRGANO DESCONCENTRADO, CUYO TITULAR SEA LA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE EXPIDA LOS COMPROBANTES. LAS PERSONAS QUE ADQUIERAN BIENES, DISFRUTEN DE SU USO O GOCE, O USEN SERVICIOS DEBERÁN SOLICITAR EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL RESPECTIVO.

LOS CONTRIBUYENTES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, DEBERÁN CUMPLIR ADEMÁS CON LAS OBLIGACIONES SIGUIENTES:

...

III. CUBRIR, PARA LOS COMPROBANTES QUE EMITA, LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 29-A DE ESTE CÓDIGO, CON EXCEPCIÓN DEL PREVISTO EN LA FRACCIÓN VIII DEL CITADO PRECEPTO.

...

TRATÁNDOSE DE OPERACIONES CUYO MONTO NO EXCEDA DE \$2,000.00, LOS CONTRIBUYENTES PODRÁN EMITIR SUS COMPROBANTES FISCALES EN FORMA IMPRESA POR MEDIOS PROPIOS O A TRAVÉS DE TERCEROS, SIEMPRE Y CUANDO REÚNAN LOS REQUISITOS QUE SE PRECISAN EN EL ARTÍCULO 29-A DE ESTE CÓDIGO, CON EXCEPCIÓN DEL PREVISTO EN LAS FRACCIONES II Y IX DEL CITADO PRECEPTO.

PARA EMITIR LOS COMPROBANTES FISCALES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, LOS CONTRIBUYENTES DEBERÁN SOLICITAR LA ASIGNACIÓN DE FOLIOS AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA A TRAVÉS DE SU PÁGINA DE INTERNET, Y CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE AL EFECTO SE ESTABLEZCAN MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL.

...

ARTÍCULO 29-A.- LOS COMPROBANTES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 29 DE ESTE CÓDIGO, ADEMÁS DE LOS REQUISITOS QUE EL MISMO ESTABLECE, DEBERÁN REUNIR LO SIGUIENTE:

I. CONTENER IMPRESO EL NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO FISCAL Y CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE QUIEN LOS EXPIDA. TRATÁNDOSE DE CONTRIBUYENTES QUE TENGAN MÁS DE UN LOCAL O ESTABLECIMIENTO, DEBERÁN SEÑALAR EN LOS MISMOS EL DOMICILIO DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO EN EL QUE SE EXPIDAN LOS COMPROBANTES.

II. CONTENER EL NÚMERO DE FOLIO ASIGNADO POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA O POR EL PROVEEDOR DE CERTIFICACIÓN DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES Y EL SELLO DIGITAL A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN IV, INCISOS B) Y C) DEL ARTÍCULO 29 DE ESTE CÓDIGO.

III. LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN.

IV. CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA PERSONA A FAVOR DE QUIEN SE EXPIDA.

V. CANTIDAD Y CLASE DE MERCANCÍAS O DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO QUE AMPAREN.

VI. VALOR UNITARIO CONSIGNADO EN NÚMERO E IMPORTE TOTAL CONSIGNADO EN NÚMERO O LETRA, ASÍ COMO EL MONTO DE LOS IMPUESTOS QUE EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES DEBAN TRASLADARSE, DESGLOSADO POR TASA DE IMPUESTO, EN SU CASO.

VII. NÚMERO Y FECHA DEL DOCUMENTO ADUANERO, ASÍ COMO LA ADUANA POR LA CUAL SE REALIZÓ LA IMPORTACIÓN, TRATÁNDOSE DE VENTAS DE PRIMERA MANO DE MERCANCÍAS DE IMPORTACIÓN.

VIII. TENER ADHERIDO UN DISPOSITIVO DE SEGURIDAD EN LOS CASOS QUE SE EJERZA LA OPCIÓN PREVISTA EN EL QUINTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 29 DE ESTE CÓDIGO QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS QUE AL EFECTO ESTABLEZCA EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL.

LOS DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR DEBERÁN SER ADQUIRIDOS CON LOS PROVEEDORES QUE AUTORICE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

IX. EL CERTIFICADO DE SELLO DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE QUE LO EXPIDE.

...

DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO. EN RELACIÓN CON LAS MODIFICACIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO NOVENO DE ESTE DECRETO, SE ESTARÁ A LO SIGUIENTE:

I. LAS REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 22, SEXTO PÁRRAFO; 29; 29-A, FRACCIONES II, VIII Y IX, Y SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS; 29-C, ENCABEZADO DEL PRIMER PÁRRAFO, SEGUNDO Y SÉPTIMO PÁRRAFOS; 32-B, FRACCIÓN VII; 32-E; 81, FRACCIÓN X; 82, FRACCIÓN X; 84-G, Y 113, ENCABEZADO Y FRACCIÓN III; LAS ADICIONES DE LOS ARTÍCULOS 29-C, TERCER PÁRRAFO PASANDO LOS ACTUALES TERCERO Y CUARTO PÁRRAFOS A SER CUARTO Y QUINTO PÁRRAFOS; 63, CON UN SEXTO PÁRRAFO; 81, CON LAS FRACCIONES XXXII, XXXIII Y XXXV; 82, CON LAS FRACCIONES XXXII, XXXIII Y XXXV; 84-A, CON LA FRACCIÓN X; 84-B, CON LA FRACCIÓN X; 84-I; 84-J; 84-K; 84-L, Y 109, PRIMER PÁRRAFO, CON LAS FRACCIONES VI, VII Y VIII, Y LA DEROGACIÓN DEL ARTÍCULO 29-C, ACTUAL QUINTO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ENTRARÁN EN VIGOR A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2011.

II. LOS CONTRIBUYENTES QUE A LA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 29 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, TENGAN COMPROBANTES IMPRESOS EN ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, PODRÁN CONTINUAR UTILIZÁNDOLOS HASTA QUE SE AGOTE SU VIGENCIA, POR LO QUE ÉSTOS PODRÁN SER UTILIZADOS POR EL ADQUIRENTE DE LOS BIENES O SERVICIOS QUE AMPAREN, EN LA DEDUCCIÓN O ACREDITAMIENTO, A QUE TENGAN DERECHO CONFORME A LAS DISPOSICIONES FISCALES. TRANSCURRIDO DICHO PLAZO, SIN QUE SEAN UTILIZADOS, LOS MISMOS DEBERÁN CANCELARSE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL REGLAMENTO DEL PROPIO CÓDIGO.

III. PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN I DE ESTE ARTÍCULO, EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL, PODRÁ ESTABLECER FACILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE COMPROBACIÓN FISCAL A EFECTO DE QUE LOS CONTRIBUYENTES SE ENCUENTREN EN POSIBILIDAD DE COMPROBAR LAS OPERACIONES QUE REALICEN EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES CUMPLIENDO CON LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

..."

Por su parte, la regla II.2.4.3. de la Resolución Miscelánea para el 2009 publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintinueve de abril del año dos mil nueve, establece que además de los requisitos previamente señalados, los comprobantes fiscales también deberán contener:

"II.2.4.3. PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 29, SEGUNDO PÁRRAFO DEL CFF, LAS FACTURAS, LAS NOTAS DE CRÉDITO Y DE CARGO, LOS RECIBOS DE HONORARIOS, DE ARRENDAMIENTO Y EN

GENERAL CUALQUIER COMPROBANTE QUE SE EXPIDA POR LAS ACTIVIDADES REALIZADAS, DEBERÁN SER IMPRESOS POR PERSONAS AUTORIZADAS POR EL SAT.

ADEMÁS DE LOS DATOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 29-A DEL CFF, DICHS COMPROBANTES DEBERÁN CONTENER IMPRESO LO SIGUIENTE:

I. LA CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL, LA CUAL EN EL CASO DE PERSONAS FÍSICAS PODRÁ O NO CONTENER LA CURP REPRODUCIDA EN 2.75 CM. POR 5 CM., CON UNA RESOLUCIÓN DE 133 LÍNEAS/1200 DPI. SOBRE LA IMPRESIÓN DE LA CÉDULA, NO PODRÁ EFECTUARSE ANOTACIÓN ALGUNA QUE IMPIDA SU LECTURA.

II. LA LEYENDA: "LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTE COMPROBANTE CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES", CON LETRA NO MENOR DE 3 PUNTOS.

III. EL RFC Y NOMBRE DEL IMPRESOR, ASÍ COMO LA FECHA EN QUE SE INCLUYÓ LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL SAT, CON LETRA NO MENOR DE 3 PUNTOS.

IV. NÚMERO DE APROBACIÓN ASIGNADO POR EL SISTEMA INTEGRAL DE COMPROBANTES.

LOS COMPROBANTES QUE AMPAREN DONATIVOS DEBERÁN SER IMPRESOS POR PERSONAS AUTORIZADAS POR EL SAT Y, ADEMÁS DE LOS DATOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 40 DEL REGLAMENTO DEL CFF, DEBERÁN CONTENER IMPRESO EL NÚMERO DE FOLIO, LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS FRACCIONES I, II, III Y IV DE ESTA REGLA, EL NÚMERO Y FECHA DEL OFICIO EN QUE SE HAYA INFORMADO A LA ORGANIZACIÓN CIVIL O FIDEICOMISO, LA PROCEDENCIA DE LA AUTORIZACIÓN PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES, O EN CASO DE NO CONTAR CON DICHO OFICIO, LA FECHA Y NÚMERO DEL OFICIO DE RENOVACIÓN CORRESPONDIENTE.

EL REQUISITO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 29-A, FRACCIÓN VII DEL CFF, SÓLO SE ANOTARÁ EN EL CASO DE CONTRIBUYENTES QUE HAYAN EFECTUADO LA IMPORTACIÓN DE LAS MERCANCÍAS, TRATÁNDOSE DE VENTAS DE PRIMERA MANO.

..."

Asimismo, de conformidad a las reformas al Código Fiscal de la Federación, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día doce de diciembre de dos mil once, los ordinales 29, 29-A y 29-B, establecían:

"ARTÍCULO 29.- CUANDO LAS LEYES FISCALES ESTABLEZCAN LA OBLIGACIÓN DE EXPEDIR COMPROBANTES FISCALES POR LOS ACTOS O ACTIVIDADES QUE REALICEN O POR LOS INGRESOS QUE SE PERCIBAN, LOS CONTRIBUYENTES DEBERÁN EMITIRLOS MEDIANTE DOCUMENTOS DIGITALES A TRAVÉS DE LA PÁGINA DE INTERNET DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. LAS PERSONAS QUE ADQUIERAN BIENES, DISFRUTEN DE SU USO O GOCE TEMPORAL O RECIBAN SERVICIOS DEBERÁN SOLICITAR EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL RESPECTIVO.

LOS CONTRIBUYENTES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR DEBERÁN CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES SIGUIENTES:

...

III. CUMPLIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 29-A DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 29-A.- LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 29 DE ESTE CÓDIGO, DEBERÁN CONTENER LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I. LA CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE QUIEN LOS EXPIDA Y EL RÉGIMEN FISCAL EN QUE TRIBUTEN CONFORME A LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. TRATÁNDOSE DE CONTRIBUYENTES QUE TENGAN MÁS DE UN LOCAL O ESTABLECIMIENTO, SE DEBERÁ SEÑALAR EL DOMICILIO DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO EN EL QUE SE EXPIDAN LOS COMPROBANTES FISCALES.

II. EL NÚMERO DE FOLIO Y EL SELLO DIGITAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, REFERIDOS EN LA FRACCIÓN IV, INCISOS B) Y C) DEL ARTÍCULO 29 DE ESTE CÓDIGO, ASÍ COMO EL SELLO DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE QUE LO EXPIDE.

III. EL LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN.

IV. LA CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA PERSONA A FAVOR DE QUIEN SE EXPIDA.

...

V. LA CANTIDAD, UNIDAD DE MEDIDA Y CLASE DE LOS BIENES O MERCANCÍAS O DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO O DEL USO O GOCE QUE AMPAREN.

...

VI. EL VALOR UNITARIO CONSIGNADO EN NÚMERO.

...

VII. EL IMPORTE TOTAL CONSIGNADO EN NÚMERO O LETRA, CONFORME A LO SIGUIENTE:

...

VIII. EL NÚMERO Y FECHA DEL DOCUMENTO ADUANERO, TRATÁNDOSE DE VENTAS DE PRIMERA MANO DE MERCANCÍAS DE IMPORTACIÓN.

...

ARTÍCULO 29-B.- LOS CONTRIBUYENTES, EN LUGAR DE APLICAR LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DE ESTE CÓDIGO, PODRÁN OPTAR POR LAS SIGUIENTES FORMAS DE COMPROBACIÓN FISCAL:

I. COMPROBANTES FISCALES EN FORMA IMPRESA POR MEDIOS PROPIOS O A TRAVÉS DE TERCEROS, TRATÁNDOSE DE CONTRIBUYENTES CUYOS INGRESOS PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DECLARADOS EN EL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR, NO EXCEDAN DE LA CANTIDAD QUE ESTABLEZCA EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL. DICHS COMPROBANTES DEBERÁN EXPEDIRSE Y ENTREGARSE AL REALIZAR LOS ACTOS O ACTIVIDADES O AL PERCIBIR LOS INGRESOS, Y CUMPLIR CON LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

A) LOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 29-A DE ESTE CÓDIGO, CON EXCEPCIÓN DEL PREVISTO EN LA FRACCIÓN II DEL CITADO ARTÍCULO.

B) CONTAR CON UN DISPOSITIVO DE SEGURIDAD, MISMO QUE SERÁ PROPORCIONADO POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EL CUAL DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS QUE AL EFECTO ESTABLEZCA EL CITADO ÓRGANO DESCONCENTRADO MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL.

LOS DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD A QUE SE REFIERE ESTE INCISO DEBERÁN SER UTILIZADOS DENTRO DE LOS DOS AÑOS SIGUIENTES A QUE SEAN PROPORCIONADOS POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EN EL COMPROBANTE RESPECTIVO SE DEBERÁ SEÑALAR DICHA VIGENCIA.

C) CONTAR CON UN NÚMERO DE FOLIO QUE SERÁ PROPORCIONADO POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO QUE PARA TAL EFECTO ESTABLEZCA EL CITADO ÓRGANO DESCONCENTRADO MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL.

LOS CONTRIBUYENTES DEBERÁN PRESENTAR TRIMESTRALMENTE AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DECLARACIÓN INFORMATIVA CON LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS COMPROBANTES FISCALES QUE HAYAN EXPEDIDO CON LOS FOLIOS ASIGNADOS. EN CASO DE QUE NO SE PROPORCIONE DICHA INFORMACIÓN NO SE AUTORIZARÁN NUEVOS FOLIOS.

PARA PODER DEDUCIR O ACREDITAR FISCALMENTE CON BASE EN LOS COMPROBANTES FISCALES A QUE SE REFIERE ESTA FRACCIÓN, QUIEN LOS UTILICE DEBERÁ CERCIORARSE QUE LA CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE QUIEN LOS EXPIDE ES CORRECTA Y PODRÁN VERIFICAR LA AUTENTICIDAD DEL DISPOSITIVO DE SEGURIDAD A TRAVÉS DE LA PÁGINA DE INTERNET DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

...

PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL 1 DE ENERO DE 2012.

..."

Como primer punto, para estar en aptitud de establecer si la CURP y los números telefónicos de las personas físicas insertos en las facturas, deben ser clasificados como datos confidenciales, o si por el contrario, se actualiza una causal de interés público que permita ponderar la entrega de éstos, sobre su clasificación, conviene hacer una breve explicación de la transición acontecida respecto de la implementación de comprobantes fiscales digitales para sustituir a los impresos, así como la existencia de éstos últimos aun cuando la normatividad establezca que los comprobantes deban ser digitales.

A raíz de las reformas acaecidas al Código Fiscal de la Federación en fecha siete de diciembre de dos mil nueve, se implementó el deber de los contribuyentes a expedir comprobantes digitales; obligación que entró en vigor a partir del primero de enero del año dos mil once, cuyos artículos transitorios preveían la posibilidad que si los obligados fiscales aún contaban con facturas impresas, podían continuar expidiéndolas hasta en tanto se agotaran, o bien, el período de vigencia de éstas venciera, sin restarles validez como documentos comprobatorios, siendo que en este supuesto, serían aplicables las disposiciones fiscales en cuanto a los requisitos que deben contener las facturas, establecidos en la Resolución Miscelánea Fiscal para el año dos mil nueve, esto es, debían contener entre otras cosas, la Cédula de Identificación Fiscal, resultando que en el caso de las personas físicas ésta podrá tener inserta la Clave Única de Registro de Población.

Posterior a las reformas antes aludidas, en fecha doce de diciembre del año dos mil once, el Código Fiscal de la Federación se sujetó a nuevos cambios que entrarían en vigor a partir del primero de enero del año dos mil doce, entre los cuales se encuentra, que los contribuyentes, en adición a la emisión de comprobantes digitales, que debían contener: la Clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida y el régimen fiscal en que tributen; el número de folio y el sello digital del Servicio de Administración Tributaria, así como el sello digital del que lo expide; el lugar y la fecha de expedición; la Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expiden; la cantidad, unidad de medida y clase de bienes o servicio que amparen; el valor unitario consignado en número, y el importe total por el cual se expiden; también podían suscribir comprobantes fiscales en forma impresa, siempre y cuando el monto del impuesto sobre la renta que debiera pagar no excediera de la cifra señalada por el Servicio de la Administración Tributaria, mismos que debían respaldar los datos indicados para el caso de los digitales, sin tomar en consideración el número de folio y los sellos digitales, adicionándole un dispositivo de seguridad y número de folio, ambos proporcionados por el Servicio de Administración Tributaria, coligiéndose que ninguno de estos tipos de documentos debían contener la Cédula de Identificación Fiscal.

En virtud de lo expuesto, puede advertirse que en los casos que las facturas sean de aquéllas a las que les resultaba aplicable la

Handwritten signatures and initials on the right side of the page. There are several distinct marks, including a large, loopy signature at the top, a smaller signature below it, and some initials or marks at the bottom right.

normatividad que preveía como requisito indispensable que debían contener las facturas, la Cédula de Identificación Fiscal, resultaría que el dato inherente a la Clave Única de Registro de Población, también forma parte de dicha exigencia, por lo que, no revestiría carácter confidencial, ya que se actualizaría la causal de orden público prevista en el párrafo segundo del precepto legal 16 de la Constitución General de la República, para difundir dicho dato personal; esto es así, pues su publicidad permite conocer si las personas físicas o morales con las que contrata el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, cumplen con las restricciones establecidas en la Ley, y no sólo ello, sino también si los comprobantes con los que se respaldan las erogaciones con cargo al presupuesto de egresos, cumplen con las obligaciones establecidas en la Legislación; distinto acontecería si fueren de aquéllas que no deben contener la Cédula de Identificación Fiscal, pues en este caso, sería al igual que los números telefónicos, información de carácter confidencial, y por ende, no debería otorgarse su acceso, pues en nada beneficia su difusión, ni mucho menos ayudan a la rendición de cuentas.

En este sentido, toda vez que las facturas emitidas por personas físicas que son analizadas en el presente asunto, a saber, las descritas en los puntos 1, del 3 al 7, 9, 10, del 12 al 19, del 25 al 27, 29 y 31, no son de aquéllas que contengan inserta la Cédula de Identificación Fiscal, se colige que no deben ser proporcionadas en su integridad, sino que debe clasificarse, al igual que los números telefónicos, el elemento inherente a la CURP, como información de carácter confidencial, de conformidad a lo previsto en las fracciones I de los artículos 8 y 17, respectivamente, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, toda vez que no encuadran en los requisitos indispensables previstos en la Ley que los comprobantes fiscales deben poseer, e inciden en la esfera privada de las personas físicas.

Por otra parte, respecto a los datos inherentes a la CLABE interbancaria y los números de cuenta bancarios de la persona moral que emitió las facturas enlistadas en los puntos 11 y 28 de la tabla inserta previamente, conviene precisar que los artículos 17 fracción IV y el 18, segundo párrafo y fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, disponen, el primero, que se clasifica como información confidencial la información patrimonial, y el segundo que los sujetos obligados deberán respetar el carácter confidencial de aquella información que los particulares les entreguen con tal carácter, incluyendo la relativa al patrimonio de la persona moral, con excepción de cualquiera de los sujetos obligados; por lo que, se considera que el número de cuenta y la CLABE, al pertenecer a la persona moral que emitió las facturas aludidas, versan en información de naturaleza confidencial, ya que éstos están vinculados con su patrimonio, en razón que el número de cuenta es el recinto donde se encuentra resguardado el capital de la empresa en cuestión, y la CLABE interbancaria, es el elemento a través del cual se efectúan movimientos de la cuenta, ya sea que sirva para efectos de percibir ingresos por parte de otras personas, o bien, para efectuar erogaciones a favor de otros; por lo tanto, toda vez que no se refieren a datos que sean exigibles para la emisión de las facturas, según lo expuesto en la normatividad previamente inserta, en el presente asunto no se surte alguna causa de interés público que permita ponderar la entrega de los datos aludidos, y por ende, no debe ser publicada.

Consecuentemente, se colige que aun cuando la recurrida emitió resolución de fecha nueve de octubre de dos mil trece, notificó la misma a la impetrante, y a través de dicha resolución ordenó poner a su disposición información que acorde a lo expuesto previamente, corresponde a la requerida; a saber, las facturas descritas en la tabla inserta con antelación, lo cierto es que se encuentra viciada de origen, en razón que se desprendió la existencia de veintitrés facturas que, tal y como quedara asentado, contienen datos de carácter confidencial; se afirma lo anterior, pues veintiuno se refieren a datos personales, como son la Clave Única de Registro de Población y los números telefónicos de las personas físicas que expidieron las facturas en cuestión, y dos porque así lo dispone la Ley en virtud de estar vinculada con el patrimonio de la persona moral que expidió la documentación comprobatoria, toda vez que se trata de los números de cuenta y la CLABE interbancaria de las personas morales respectivas; por lo tanto, las veintitrés facturas aludidas debieron ser proporcionadas en versión pública, de conformidad al artículo 41 de la Ley de la Materia; esto es, la obligada ordenó la entrega de información en demasía.

SÉPTIMO. En el presente apartado se procederá al análisis de manera conjunta, del agravio vertido por la particular al interponer el presente medio de impugnación y de la determinación que emitiera la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en fecha dieciséis de diciembre de dos mil trece, con la finalidad de cesar los efectos del acto reclamado.

Como primer punto, conviene precisar que la C. [REDACTED], al presentar el recurso de inconformidad que hoy se resuelve, en el apartado "RESOLUCIÓN O ACTO QUE SE IMPUGNA", adujo que su inconformidad radicaba en la modalidad en la que le fue proporcionada por la autoridad, toda vez que manifestó esencialmente lo siguiente: "por este medio me inconformo de la resolución en la que se señala que se proporcionará en la modalidad de copias simples".

Asimismo, conviene traer a colación que acorde a lo asentado en el segmento que antecede, de las treinta y un facturas que fueran puestas a disposición de la impetrante, ocho podrán ser entregadas en su integridad y veintitrés en versión pública.

Por cuestión de técnica jurídica, en primera instancia se procederá al estudio de la información que de conformidad a lo estudiado en el apartado anterior, se entregará de manera íntegra, esto es, de las ocho facturas que no contienen datos de naturaleza confidencial, mismas que se encuentran descritas en los numerales 2, 8, 20, 21, 22, 23, 24 y 30 de la tabla inserta en el Considerando SEXTO.

En lo referente al agravio vertido por la impetrante al interponer su recurso de inconformidad, conviene precisar que a pesar que de la simple lectura efectuada a la determinación de fecha nueve de octubre de dos mil trece, se colige que en efecto la autoridad determinó entregar a la particular la información solicitada en la modalidad de copias simples, esto es, en una diversa a la peticionada; el suscrito Órgano Colegiado no valorará si la citada determinación le causó o no un perjuicio a la impetrante, ya que sería ocioso, con efectos dilatorios y a nada práctico conduciría, toda vez que la autoridad, en lo inherente a las ocho facturas aludidas, cesó los efectos de esta parte del acto reclamado que a juicio de la ciudadana le causaban un menoscabo a la esfera de sus derechos, en específico, la prerrogativa de acceso a la información pública gubernamental; situación que se demostrará en párrafos subsecuentes.

Por lo tanto, en el presente considerando se abordará si las gestiones efectuadas por parte de la Unidad de Acceso constreñida, en cuanto a la modalidad en que determinó entregar la información a través de la resolución de fecha dieciséis de diciembre de dos mil trece, son suficientes para cesar la parte de los efectos del acto reclamado en lo que a la modalidad de la información se refiere, solamente en lo que atañe a las ocho facturas que podrán ser proporcionadas íntegramente.

En autos consta la resolución de fecha dieciocho de diciembre del año inmediato anterior, emitida por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 70123213, el anexo consistente en el disco magnético integrado por un archivo en formato PDF, que contiene treinta y un facturas expedidas a favor del Ayuntamiento referido, entre las que se encuentran las ocho que nos ocupan, y la copia simple del documento relativo al Sistema de Acceso a la Información (SAI), de fecha dieciséis de diciembre de dos mil trece, del cual se advierte que se adjunta el archivo denominado: "UA70123213.pdf"; documentos de mérito, presentados a la Oficialía de Partes de este Instituto, mediante el oficio marcado con el número CM/UMAIP/1164/2013 de fecha dieciséis de diciembre de dos mil trece.

Del estudio acucioso realizado a la determinación y disco compacto descritos en el párrafo que antecede, la recurrida por una parte, comprobó a través de la resolución de fecha dieciséis de diciembre del año próximo pasado; haber modificado la modalidad en que puso a disposición de la ciudadana la información que petitionó, ya que así se advierte de los Antecedentes y Considerandos que plasmara en dicha determinación, que se encuentran encaminados a variar el Resolutivo PRIMERO de la diversa que emitiera en fecha nueve de octubre del año dos mil trece, ordenando entregar a la ciudadana la información que requiriera mediante la solicitud marcada con el folio 70123213, en modalidad electrónica, la cual inicialmente había sido proporcionada en copias simples; y por otra, con el medio electrónico, acreditó que las facturas que fueron valoradas en el Considerando que precede como aquéllas que corresponden a las solicitadas y satisfacen la pretensión de la recurrente, ya obran en versión electrónica, pues las mismas se visualizan del contenido del medio magnético en cuestión.

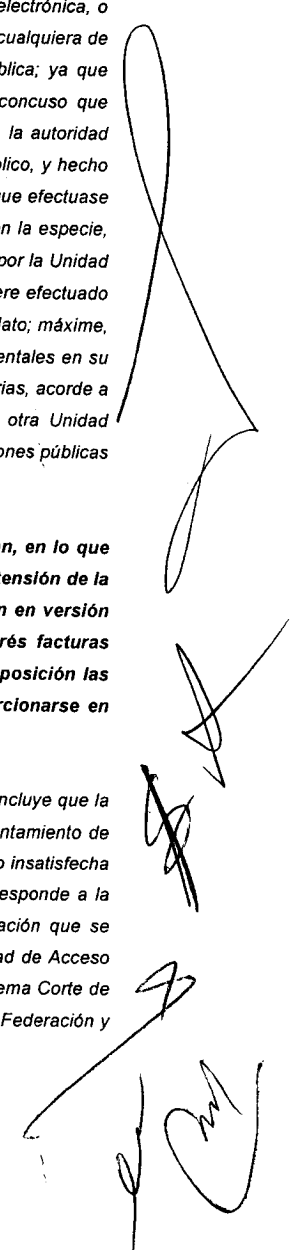
Asimismo, de la copia simple del documento relativo al Sistema de Acceso a la Información (SAI), de fecha dieciséis de diciembre de dos mil trece, del cual se advierte que se adjunta el archivo denominado: "UA70123213.pdf", se desprende que la Unidad de Acceso compelida justificó haber hecho del conocimiento de la ciudadana la determinación que emitiera el día dieciséis de diciembre del año próximo pasado, pues dicha documental indica que en la misma fecha le fue efectuada la remisión del archivo respectivo, a través del Sistema en cita.

Ahora bien, se procederá al análisis del agravio vertido por la particular en lo que respecta a las facturas que contienen datos de naturaleza confidencial, y que por ende, la autoridad debe ponerlas a disposición de la impetrante en la versión pública correspondiente, esto es, las veintitrés facturas descritas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 25, 26, 27, 28, 29 y 31.

Al respecto, tal como quedara asentado en el segmento SEXTO de la presente determinación, durante el período que es del interés de la particular, la normatividad preveía que los contribuyentes que expedían comprobantes fiscales, podían hacerlo de forma electrónica, o aplicar las excepciones de la Ley y hacerlo de manera impresa; es decir, contemplaba que los particulares emitieran facturas en cualquiera de las dos modalidades; circunstancia que en nada interfiere en lo que respecta a la entrega de la información en versión pública; ya que independientemente que éstas sean de aquéllas que se generaron electrónicamente, o bien, de forma impresa, resulta inconcuso que únicamente pueden ser propinadas en copias simples, ya que para efectuar la eliminación de los datos de carácter personal, la autoridad tiene que detentarla materialmente para que posteriormente pueda tildar los datos que no pueden ser del conocimiento del público, y hecho esto, proceda a entregarlo a la particular; información que podrá obrar en medio electrónico sólo si fuera la propia autoridad la que efectuase el procesamiento correspondiente, y escanear las facturas una vez elaborada la versión pública; situación que no aconteció en la especie, toda vez que de la simple lectura efectuada a la información que obra en el archivo PDF del disco compacto que fuera enviado por la Unidad de Acceso responsable mediante oficio marcado con el número CM/UMAIP/1164/2013, no se desprende que la autoridad hubiere efectuado la versión pública conducente, esto es, las facturas se encuentran escaneadas de manera íntegra y sin la eliminación de algún dato; máxime, que en la determinación de fecha dieciséis de diciembre de dos mil trece, manifestó expresamente que escanearía las documentales en su integridad; por lo tanto, al ser la obligada la única que tiene la facultad para elaborar las versiones públicas que resulten necesarias, acorde a lo previsto en los artículos 37, fracción XII y 41 de la Ley de la Materia, si ésta no la realizó, no es necesario instar a otra Unidad Administrativa para que la efectúe, pues la normatividad en cita no le ha otorgado a ninguna otra la facultad de elaborar las versiones públicas correspondientes.

Con todo, se concluye que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en lo que respecta a la modalidad de las ocho facturas que pueden ser proporcionadas en su integridad, sí logró satisfacer la pretensión de la particular, pues mediante la determinación de fecha dieciséis de diciembre de dos mil trece las puso a su disposición en versión electrónica, tal como la peticionara al realizar su solicitud de acceso; asimismo, en lo que respecta a las veintitrés facturas restantes, el agravio vertido por la impetrante, referente al menoscabo que le ocasionó la autoridad al poner a su disposición las copias simples de las facturas que petitionó, no resulta procedente, toda vez que éstos únicamente pueden proporcionarse en copias simples, y no así en versión electrónica.

OCTAVO. Finalmente, en virtud de lo expuesto en los Considerandos SEXTO, y SÉPTIMO de la presente determinación, se concluye que la respuesta de fecha dieciséis de diciembre de dos mil trece, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, no cesó total e incondicionalmente los efectos del acto reclamado a pesar de las gestiones realizadas, dejando insatisfecha la pretensión de la C. [REDACTED], toda vez que aun cuando entregó la información que sí corresponde a la requerida en la modalidad peticionada, lo cierto es que acorde a lo expuesto en el considerando SEXTO, entre la información que se ordenara poner a disposición de la impetrante existen facturas que no pueden ser entregadas en su integridad, y que la Unidad de Acceso compelida deberá realizar la versión pública correspondiente; apoya lo anterior, la tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en: No. de Registro: 193758, Novena Época, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y



su Gaceta IX, Junio de 1999, Materia (s): Común, Tesis: 2a./J.59/99, Página 38, cuyo rubro es el siguiente: "CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO. ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL."; la cual es aplicable por analogía en este caso de conformidad a la diversa emitida por el mismo Alto Tribunal, consultable en: No. de Registro: 172743, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Abril de 2007, Materia (s): Común, Tesis: 2a.XXXI/2007, Página 560; cuyo rubro se transcribe a continuación: "JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. EL HECHO DE QUE EN ÉSTA NO SE HAYA INTERPRETADO EL MISMO PRECEPTO QUE EL ANALIZADO EN EL CASO CONCRETO, NO BASTA PARA ESTIMAR SU INAPLICABILIDAD."

NOVENO.- En virtud de todo lo expuesto, se arriba a la conclusión que:

1. Se modifica la determinación de fecha nueve de octubre de dos mil trece, para efectos que:
 - a) **Clasifique** la información inherente a la CURP, los números telefónicos de las personas físicas que se encuentran en las facturas, así como los números de cuenta y CLABE interbancaria de las personas morales, como información de carácter confidencial acorde a lo previsto en el ordinal 17, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, así como en el ordinal 18, segundo párrafo, fracción I, de la propia normatividad, y posterior a ello **realice** la versión pública de las facturas descritas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 25, 26, 27, 28, 29 y 31 de la tabla inserta en el Considerando SEXTO de la presente definitiva, acorde a lo asentado en dicho segmento, atendiendo a lo establecido en el artículo 41 de la Ley invocada.
2. Se convalida la diversa de fecha dieciséis de diciembre de dos mil trece, en lo que respecta a la modalidad de entrega de las ocho facturas que sí pueden ser proporcionadas en su integridad, y a su vez, se modifica con el objeto que indique cuáles son las facturas que deberá entregar en copia simple, una vez elaborada la versión pública correspondiente.
3. Se instruye a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para efectos que **emita una nueva determinación**, en la cual incorpore las consideraciones que resulten de lo indicado en el inciso a) del punto 1, y las precisiones correspondientes a lo instruido en el diverso 2.
4. **Notifique** a la impetrante conforme a derecho corresponda.
5. **Envíe** a este Consejo General las constancias que acrediten sus gestiones.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se **Modifica** la determinación de fecha nueve de octubre de dos mil trece, y se convalida y modifica la diversa de fecha dieciséis de diciembre del año inmediato anterior, en términos de lo establecido en los Considerandos **SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, y NOVENO** de la presente determinación.

SEGUNDO.- Acorde a lo establecido en el artículo 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir que cause estado la misma, esto es, **el plazo antes aludido comenzará a correr a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente determinación**, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, el suscrito Órgano Colegiado procederá conforme al segundo párrafo del citado numeral, por lo que deberá informar su cumplimiento a este Consejo General anexando las constancias correspondientes.

TERCERO.- De conformidad con el numeral 34, fracción I de la Ley en cita, el Consejo General, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera personal a las partes, atento a lo previsto en los preceptos legales 25 y 36 parte in fine del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

CUARTO.- Cúmplase."

El Consejero Presidente cuestionó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34, fracciones V y XII de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 8, fracción XV y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, así como los numerales 4, inciso i) y 29, inciso b) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 580/2013, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud, de conformidad con

los artículos 30, primer párrafo de la Ley de la Materia, 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Consejo General del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Procedimiento por Infracciones a la Ley radicado bajo el número de expediente 580/2013, acorde a lo anteriormente presentado.

Seguidamente, se dio inicio al asunto comprendido en el inciso k), siendo este el relativo a la aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 581/2013. Acto seguido, le concedió el uso de la voz a la Secretaria Técnica, Licenciada en Derecho, María Astrid Baquedano Villamil para que procediera a presentar el asunto en cuestión.

En mérito de lo anterior, la Secretaria Técnica con fundamento en la fracción XXVI del artículo 21 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, presentó el proyecto de resolución siguiente:

"Mérida, Yucatán, a treinta de junio de dos mil catorce.

VISTOS: Para resolver el recurso de inconformidad interpuesto por la C. [REDACTED] contra la resolución dictada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 70123313.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veinticinco de septiembre de dos mil trece, la C. [REDACTED], realizó una solicitud a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en la cual requirió lo siguiente:

"... COPIA DE LAS FACTURAS O SU EQUIVALENTE, QUE AMPAREN LOS PAGOS REALIZADOS A TRAVÉS DE LA PARTIDA 30003500351 (SIC), CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES POR UN MONTO DE \$154,326.34 CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DE 2013. PROPORCIONO USB PARA LA OBTENCIÓN DE LA INFORMACIÓN EN FORMA DIGITAL SI FUERA EL CASO DE NO EXISTIR EN ESTE FORMATO REQUIERO COPIA SIMPLE".

SEGUNDO.- El día ocho de octubre del año próximo pasado, el Titular de la Unidad de Acceso compelida, emitió resolución recaída a la solicitud de acceso descrita en el antecedente que precede, a través de la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

"...

CONSIDERANDOS

... SEGUNDO: COMO RESULTADO DE LAS GESTIONES REALIZADAS Y DE LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA, Y DE LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS QUE CONFORMAN LOS EXPEDIENTES DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL, DE LA SUBDIRECCIÓN DE INGRESOS, DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL PRESUPUESTAL, DE LA SUBDIRECCIÓN DE EGRESOS, Y DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y ADMINISTRACIÓN... POR MEDIO DEL OFICIO DFTM/SCA/DC OF. 1055/13, PROPORCIONÓ LA DOCUMENTACIÓN QUE CORRESPONDE A LA COPIA DE LAS FACTURAS O SU EQUIVALENTE QUE AMPARAN LOS PAGOS REALIZADOS A TRAVÉS DE LA PARTIDA 3000.3500.351, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DE 2013...

RESUELVE

...PRIMERO: ENTRÉGUSE A LA SOLICITANTE, LA DOCUMENTACIÓN QUE CORRESPONDE A LA COPIA DE LAS FACTURAS O SU EQUIVALENTE QUE AMPARAN LOS PAGOS REALIZADOS A TRAVÉS DE LA PARTIDA 3000.3500.351 CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES, CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DE 2013..."

TERCERO.- En fecha catorce de octubre del año inmediato anterior, la C. [REDACTED], a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), interpuso recurso de inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 70123313, aduciendo lo siguiente:

"... ME INCONFORMO DE LA RESOLUCIÓN CON FOLIO 70123313 EN LA QUE SE SEÑALA QUE SE PROPORCIONARÁ EN LA MODALIDAD DE COPIAS SIMPLES LA INFORMACIÓN SOLICITADA..."

CUARTO.- Mediante auto emitido el día diecisiete de octubre del año dos mil trece, se acordó tener por presentada a la C. [REDACTED] con el recurso de inconformidad descrito en el antecedente TERCERO, y toda vez que reunió los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 49 B de la Ley en cita, se admitió el presente recurso.

QUINTO.- En fecha veintiocho de octubre del año próximo pasado se notificó personalmente a la autoridad el proveído descrito en el antecedente que precede; y a su vez, se le corrió traslado para efectos que dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del citado proveído, rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; asimismo, en lo que atañe a la impetrante, la notificación se realizó personalmente el día cuatro de noviembre de dos mil trece.

SEXTO.- El día cinco de noviembre del año inmediato anterior, el Titular de la Unidad de Acceso compelida, mediante oficio marcado con el número CM/UMAIP/897/2013 de fecha cuatro del mes y año en cuestión, y anexos, rindió Informe Justificado aceptando expresamente la existencia del acto reclamado, declarando sustancialmente lo siguiente:

"...

SEGUNDO.-... ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DESPUÉS DE HABER REALIZADO LAS GESTIONES Y LOS TRÁMITES INTERNOS ANTE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES, MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA OCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, ACORDÓ LA ENTREGA DE LA COPIA DE LAS FACTURAS O SU EQUIVALENTE QUE AMPARAN LOS PAGOS REALIZADOS A TRAVÉS DE LA PARTIDA 3000.3500.351 CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES CORRESPONDIENTES AL MES DE MAYO DE 2013...

TERCERO.- EN MERITO (SIC) A LO ANTERIOR, ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SEÑALA QUE ES EXISTENTE EL ACTO RECLAMADO..."

SÉPTIMO.- Por auto dictado el día ocho de noviembre del año inmediato anterior, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Acceso recurrida con el oficio descrito en el antecedente SEXTO, y constancias adjuntas, mediante los cuales rindió en tiempo informe justificado aceptando la existencia del acto reclamado; asimismo, con el objeto de patentizar la garantía de audiencia prevista en el ordinal 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se dio vista a la recurrente para efectos que dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que de no ser así se declararía precluido su derecho.

OCTAVO.- El día once de diciembre del año inmediato anterior, a través del ejemplar del Diario Oficial del Estado de Yucatán marcado con el número 32,507, se notificó a la recurrida el acuerdo descrito en el apartado que precede; asimismo, la notificación relativa a la particular se efectuó personalmente el día veinte del mes y año en cuestión.

NOVENO.- Por acuerdo de fecha quince de enero del año que transcurre, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Acceso obligada, con el oficio marcado con el número CM/UMAIP/1215/2013 de fecha diecinueve de diciembre del año inmediato anterior, a través del cual remitió la copia simple de la resolución de fecha dieciocho de diciembre del año inmediato anterior, así como la copia simple del documento del Sistema de Acceso a la Información (SAI) del cual se advierte que adjuntó el archivo "UA70123313.pdf", y el disco magnético integrado por un archivo en formato PDF; de igual forma, en virtud que la impetrante no realizó manifestación alguna con motivo de la vista que se le diere mediante acuerdo de fecha ocho de noviembre de dos mil trece, y toda vez que el término de tres días hábiles concedidos para tales efectos había fenecido, se declaró precluido su derecho; finalmente, en razón que se advirtió la existencia de nuevos hechos, con fundamento en el artículo 14 Constitucional, se determinó correr traslado a la particular de las constancias remitidas por la autoridad, para que dentro del término de tres días hábiles manifestare lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que en caso contrario se tendría por precluido su derecho.

DÉCIMO.- El día diecisiete de enero de dos mil catorce, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32,584, se notificó a la autoridad el acuerdo descrito en el antecedente que precede; por su parte, la notificación inherente a la particular, se efectuó personalmente el día cuatro de abril de dos mil catorce.

UNDÉCIMO.- A través del proveído dictado el día catorce de abril del año en curso, en virtud que la impetrante no realizó manifestación alguna con motivo del traslado que se le corriere mediante acuerdo de fecha quince de enero del año que transcurre, y toda vez que el término de tres días hábiles concedidos para tales efectos había fenecido, se declaró precluído su derecho; de igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes al en que surtiera efectos la notificación del mencionado auto.

DUODÉCIMO.- El día veintisiete de mayo del año dos mil catorce a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 618 le fue notificado tanto a la autoridad como a la particular, el proveído descrito en el antecedente UNDÉCIMO.

DECIMOTERCERO.- Mediante acuerdo de fecha cuatro de junio del año en curso, en virtud que ninguna de las partes presentó documento alguno por medio del cual rindieran alegatos, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluído el derecho de ambas; ulteriormente, resultó procedente dar vista a las partes que el Consejo General emitiría resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del aludido acuerdo.

DECIMOCUARTO.- El día veinticinco de junio del año que transcurre, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 639, se notificó a las partes el auto descrito en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de julio de dos mil trece.

CUARTO.- La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, de conformidad al traslado que se le corriere con motivo del presente medio de impugnación.

QUINTO.- Del análisis efectuado a la solicitud que realizara la particular a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), la cual fuera marcada con el número de folio 70123313, se colige que requirió: copia de las facturas o su equivalente que amparen los pagos realizados a través de la partida 3000.3500.351, Conservación y Mantenimiento Menor de Inmuebles por un monto de \$154,326.34 correspondiente al mes de mayo de 2013.

Al respecto, la autoridad emitió resolución en fecha ocho de octubre de dos mil trece, a través de la cual ordenó poner a disposición de la impetrante la documentación que corresponde a las copias de las facturas o su equivalente que amparan los pagos realizados a través de la partida 3000.3500.351, Conservación y Mantenimiento Menor de Inmuebles, correspondiente al mes de mayo de 2013, en la modalidad de copia simple.

Inconforme con la resolución descrita en el párrafo que antecede, la recurrente en fecha catorce de octubre de dos mil trece, a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), interpuso el recurso de inconformidad que nos ocupa, contra la resolución dictada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, que ordenó la entrega de la información peticionada en modalidad diversa a la requerida, el cual resultó procedente en términos del artículo 45 segundo párrafo, fracción VI, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, que en su parte conducente prevé:

"ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.

PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

...

VI.- LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN EN MODALIDAD DIVERSA A LA REQUERIDA, O EN UN FORMATO ILEGIBLE;

...

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES

SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

EN EL CASO DE LA FRACCIÓN IV DESCRITA EN EL PRESENTE ARTÍCULO, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PODRÁ PRESENTARSE EN CUALQUIER TIEMPO, SIEMPRE Y CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO HAYA EMITIDO LA RESOLUCIÓN EXPRESA CORRESPONDIENTE. EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintiocho de octubre de dos mil trece, se corrió traslado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes rindiera el Informe Justificado correspondiente, según dispone el artículo 48 de la Ley de la Materia, siendo el caso que la obligada remitió en tiempo el Informe en cuestión, aceptando expresamente la existencia del acto reclamado.

SEXTO.- Como primer punto, conviene precisar que en la especie el acto reclamado versa en la resolución de fecha ocho de octubre de dos mil trece, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán; por lo tanto, no obstante que la particular vertió agravios única y exclusivamente en cuanto a la entrega de la información en modalidad diversa a la solicitada; este Consejo General, en cumplimiento a la obligación prevista en el último párrafo del artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, debe oficiosamente suplir la deficiencia de la queja a favor del recurrente, por lo que a fin de establecer la legalidad del acto reclamado, se procederá al estudio del mismo en su integridad, con excepción de la modalidad en la que se ordenó la entrega de la información peticionada, pues dicha cuestión será analizada en el considerando subsecuente.

A fin de establecer la posible existencia de la información requerida, resulta indispensable conocer si la partida a la que aludió la ciudadana en su solicitud es considerada en la contabilidad del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán; por lo tanto, se consultó la página web del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en específico el link: http://www.merida.gob.mx/copladem/portal/finanzas/contenido/pdfs/descripcion_cuentas13.pdf, que contiene el Clasificador por Objeto del Gasto 2013, de cuyo análisis se deduce que en efecto, la partida señalada por la C. [REDACTED] a saber: 3000.3500.351, sí existe, advirtiéndose que el capítulo 3000, se titula: "SERVICIOS GENERALES", que el concepto 3500, se denomina: "SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN", y que la partida 351, es conocida como "CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES", la cual contempla las asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de conservación y mantenimiento menor de edificios, locales, terrenos, predios, áreas verdes y caminos de acceso al servicio de los entes públicos, cuando se efectúen por cuenta de terceros, incluido el pago de deducibles de seguros.

Conocido lo anterior, de los elementos aportados en la solicitud marcada con el número de folio 70123313 se desprenden las siguientes cuestiones: 1) que la sumatoria de todas y cada una de las facturas debe arrojar la cantidad de ciento cincuenta y cuatro mil trescientos veintiséis pesos 34/100 M.N.; 2) que la impetrante indicó elementos para identificar los documentos que originalmente no poseen y que pudieren o no adquirirse durante su tramitación, como es el caso de los sellos que contienen la fecha y la anotación de "PAGADO", y 3) que la recurrente prescindió de señalar el concepto o la descripción que las facturas peticionadas contienen y respaldan, empero manifestó a la Unidad de Acceso, que su deseo versa en obtener los documentos que a juicio de la autoridad fueron utilizados para solventar la partida 3000.3500.351.

En este sentido, dadas las circunstancias que se suscitan en el presente asunto, para determinar si las documentales que fueran puestas a disposición de la impetrante corresponden a la información solicitada, esto es, que se refieren a las facturas que a juicio del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, respaldan los gastos efectuados con cargo a la partida 3000.3500.351 en el mes de mayo del año dos mil trece por la cantidad de ciento cincuenta y cuatro mil trescientos veintiséis pesos 34/100 M.N., deberán surtir los siguientes extremos: a) en primera instancia, la información debe ser suministrada por la Unidad Administrativa competente, ya que con esto puede presumirse que en efecto es aquella que a juicio de la autoridad se utilizó para respaldar los gastos efectuados en el mes de mayo de dos mil trece con cargo a la partida 3000.3500.351; b) conocido lo anterior, analizarse la posible existencia de algún elemento que pudiere destruir la presunción que la información corresponde al período que indicó la particular, verbigracia, que contenga un sello con la leyenda "PAGADO" con fecha diversa a la indicada en la solicitud, que la fecha de emisión de la factura sea posterior al mes indicado por la ciudadana, o bien, cualquier otro dato que desvirtúe lo aludido por la Unidad Administrativa competente al remitir la información, pues respecto a si la información es o no la que se empleó para respaldar los pagos con cargo a la partida 3000.3500.351, el Consejo General no cuenta con atribuciones para ello; y c) finalmente, efectuar la sumatoria de los totales por los que se emitieron los documentos comprobatorios, cuya cifra final sea idéntica a la indicada por la ciudadana en su solicitud de acceso, para no desestimar que la información proporcionada sí corresponde a la requerida.

En abono a lo expuesto en la parte in fine del inciso b) previamente citado, en cuanto a que esta autoridad resolutora no cuenta con la competencia para pronunciarse sobre la idoneidad de las constancias proporcionadas por la Unidad Administrativa competente, se precisa que el Instituto no posee las facultades para abocarse al estudio de si los conceptos descritos en las facturas proporcionadas, encuadran en las previstas en la partida 3000.3500.351, toda vez que dicha circunstancia deriva de un proceso interpretativo que únicamente al Sujeto Obligado como ente fiscalizado, o bien, la autoridad fiscalizadora, les compete efectuar, puesto que este Organismo Autónomo, no cuenta con atribuciones para ello ni constituye materia de acceso a la información, aunado a que la situación en cuestión de realizarse causarla la invasión de esferas por parte de este Órgano Garante; distinto hubiere sido, el caso que la C. [REDACTED] al efectuar su solicitud hubiere indicado de manera expresa que deseaba obtener las constancias que tuvieran el sello de "PAGADO", y que en adición señalara con precisión el concepto por el cual se emitieron; verbigracia, que la hubiere plasmado en el siguiente sentido: "deseo conocer la factura con el sello de "PAGADO" en el mes de diciembre de dos mil trece, por la compra de un vehículo marca NISSAN, modelo TSURU, del año dos mil catorce, de color azul", ya que en este supuesto, si bien se efectuaría una interpretación, ésta sería derivada de los

elementos que se encuentran a la vista, y que se desprenden de la simple lectura realizada a las constancias, sin que esto signifique realizar una exégesis en la que se necesiten conocimientos técnicos y específicos, o que ésta derive de la ejecución de facultades concretas conferidas.

Establecido lo anterior, respecto al extremo planteado en el inciso a), de las constancias que obran en autos del expediente citado al rubro, se colige que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, al rendir el informe justificativo de Ley, remitió el oficio sin número de fecha veinticinco de septiembre del año inmediato anterior, con el que justificó haber requerido a la Unidad Administrativa competente; a saber, la Dirección de Finanzas y Tesorería, quien acorde a lo previsto en el numeral 12 de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, efectúa las funciones de la Tesorería, que de conformidad a lo establecido en el artículo 88, fracciones III, VII y VIII, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, que en su parte conducente establece: "Artículo 88.- Son obligaciones del Tesorero: ... III.- Llevar la contabilidad del Municipio, los registros contables, financieros y administrativos del ingreso, egresos e inventarios, de conformidad con lo previsto en la presente Ley;... VII.- Elaborar y proponer para su aprobación el proyecto de Presupuesto de Egresos; VIII.- Ejercer el Presupuesto de Egresos y cuidar que los gastos se apliquen de acuerdo con los programas aprobados;...", consisten en llevar la contabilidad del Municipio, elaborar y ejercer el presupuesto de egresos, cuidar que los gastos se apliquen acorde a los programas aprobados, y conservar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, durante un lapso de cinco años para efectos de ser verificada por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, tal y como prevé el numeral 25 del Reglamento de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán; y que ésta por su parte, mediante el oficio marcado con el número DFTM/SCA/DC Of.1055/13 de fecha dos de octubre de dos mil trece, dio contestación a la recurrida, remitiendo un total de treinta y un fojas para dar contestación a la solicitud que nos ocupa, presumiéndose por dicha circunstancia, que entre éstas se encuentran las facturas que la autoridad utilizó para respaldar los gastos efectuados en el mes de mayo de dos mil trece con cargo a la partida 3000.3500.351; máxime, que acorde a lo previsto en el punto b), del estudio pormenorizado efectuado a cada una de las constancias remitidas, no se desprendió elemento alguno que desvirtúe que éstas fueron utilizadas para respaldar los gastos en el periodo precisado por la impetrante, es decir, ninguna de las documentales en cita contiene un sello que indique que la fecha de pago no fue en el mes de mayo de dos mil trece, ni mucho menos alguna tiene como fecha de emisión una posterior al mes señalado por la particular.

Asimismo, para acreditar se surta el supuesto indicado en el inciso c), es decir, que el resultado de la sumatoria de los totales por los que se emitieron los documentos comprobatorios, sea idéntico al monto indicado por la ciudadana en su solicitud de acceso, y que por ende, no desestima la presunción de que la información si es la que utilizó el Sujeto Obligado para respaldar los gastos con cargo a la multitudada partida, esta autoridad realizó la operación matemática correspondiente, siendo que para mayor claridad, a continuación se insertará la tabla en la que están descritas las facturas remitidas por la autoridad, vinculadas con el total que cada una de ellas respalda.

	FACTURA/RECIBO	EXPEDIDO POR:	A FAVOR DE:	FECHA DE PAGO (SEGÚN SELLO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MÉRIDA, YUCATÁN, QUE OSTENTA)	POR LA CANTIDAD DE:
1.	Factura MCU 263	Multiservicios Chullín, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	9-mayo-2013	\$2,041.60
2.	Factura FSM16926	Distribución, Control e Iluminación, S.A.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	13-mayo-2013	\$1,151.88
3.	Factura A 66540	KONE México, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	13-mayo-2013	\$4,080.03
4.	Factura A 68789	KONE México, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	13-mayo-2013	\$4,080.03
5.	Factura A 66546	KONE México, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	13-mayo-2013	\$4,080.03
6.	Factura A 68871	KONE México, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	-mayo-2013	\$3,469.65
7.	Factura A 63210	KONE México, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	13-mayo-2013	\$3,469.65
8.	Factura A 66697	KONE México, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	13-mayo-2013	\$3,469.65
9.	Factura A 758	Productos Técnicos Lecheros del Sureste, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	14-mayo-2013	\$1,008.47
10.	Factura 1946	Talleres R.A.S.U., S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	16-mayo-2013	\$4,060.00
11.	Factura MCU 289	Multiservicios Chullín, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	27-mayo-2013	\$2,714.40
12.	Factura A 721	Productos Técnicos Lecheros del Sureste, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	30-mayo-2013	\$4,339.99

13.	Factura 2691	María Iliana Azcorra Pérez.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	6-mayo-2013	\$13,340.00
14.	Factura 2690	María Iliana Azcorra Pérez.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	6-mayo-2013	\$8,526.00
15.	Factura 3176	Carlos José Gamboa Mediero.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	-mayo-2013	\$5,354.33
16.	Factura 2863	Gerardo Arto Cabrera de la Luz	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	9-mayo-2013	\$4,292.00
17.	Factura 3178	Carlos José Gamboa Mediero.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	13-mayo-2013	\$10,742.64
18.	Factura 2705	María Iliana Azcorra Pérez.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-mayo-2013	\$3,306.00
19.	Factura 2706	María Iliana Azcorra Pérez.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-mayo-2013	\$1,566.00
20.	Factura 2709	María Iliana Azcorra Pérez.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-mayo-2013	\$6,322.00
21.	Factura 2711	María Iliana Azcorra Pérez.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	20-mayo-2013	\$4,419.60
22.	Factura 2713	María Iliana Azcorra Pérez.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	20-mayo-2013	\$2,088.00
23.	Factura 2702	María Iliana Azcorra Pérez.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	20-mayo-2013	\$16,008.00
24.	Factura 2700	María Iliana Azcorra Pérez.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	20-mayo-2013	\$14,013.96
25.	Factura 2673	María Iliana Azcorra Pérez.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	20-mayo-2013	\$2,900.00
26.	Factura 2683	María Iliana Azcorra Pérez.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	20-mayo-2013	\$1,160.00
27.	Factura 850	Olga Lilia Briceño Iribe.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	24-mayo-2013	\$5,495.50
28.	Factura A 1691	Jorge Alberto Dorantes Ramírez.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	27-mayo-2013	\$92.80
29.	Factura 988	Manuel Jesús Miranda Rodríguez.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	27-mayo-2013	\$8,723.20
30.	Factura 851	Olga Lilia Briceño Iribe.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	27-mayo-2013	\$4,994.93
31.	Factura 2694	María Iliana Azcorra Pérez.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	30-mayo-2013	\$3,016.00
TOTAL:					\$154,326.34

De la sumatoria de las cantidades insertas en la sexta columna de la tabla previamente inserta, que corresponden a los totales plasmados en cada una de las facturas que se desprenden con el hecho de realizar la lectura íntegra a las constancias de referencia, se obtuvo como resultado la cifra de ciento cincuenta y cuatro mil trescientos veintiséis pesos 34/100 M.N., que resulta ser idéntica a la señalada por la ciudadana, coligiéndose que dichos montos son iguales y coinciden, y por ende, permanece la presunción que la información proporcionada por la autoridad sí corresponde a la requerida por la recurrente.

Sin embargo, parte de la documentación mencionada no debió haber sido puesta a disposición de la particular en su integridad, sino en versión pública, pues del estudio oficioso efectuado a las constancias de referencia, se desprende que en el presente asunto, se surten excepciones para su divulgación, en razón que entre las treinta y un facturas señaladas, existen algunas que contienen datos de naturaleza confidencial, ya sea porque se refieren a datos personales, o bien, en razón que se actualiza alguna de las causales previstas en la Ley de la Materia, como se demostrará en los párrafos subsecuentes.

Como primer punto, conviene precisar que de la simple lectura efectuada a las treinta y un facturas que fueron puestas a disposición de la ciudadana, se advirtió que diecinueve contienen datos personales, como son la Clave Única de Registro de Población (CURP) y números telefónicos de las personas físicas que las expidieron; se dice lo anterior, pues en lo relativo al primero de los citados, los dígitos que le integran se componen de la fecha de nacimiento del titular de la clave, por ello su difusión permitiría conocer la edad de la persona, la cual constituye un dato personal; y en lo que respecta a los números telefónicos, la Ley es clara al precisar que éstos son de dicha naturaleza.

Al respecto el numeral 8, fracción I de la Ley de la Materia, dispone que se entenderán como datos personales: la información concerniente a una persona física identificada o identificable; entre otra, la relativa a su origen racial o étnico, o que esté referida a sus características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva o familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología política, religiosa, filosófica o sindical, su estado de salud físico o mental, sus preferencias sexuales, claves informáticas o cibernéticas, códigos personales encriptados u otras análogos que afecten su intimidad.

Puntualizado qué es un dato personal, y que parte de la información peticionada por la C. [REDACTED], contiene datos personales, en los párrafos subsecuentes el suscrito entrará al estudio del marco jurídico que rige en materia de protección de datos personales, para estar en aptitud de establecer si la información peticionada es de acceso restringido o no.

Como primer punto, conviene realizar algunas precisiones sobre los alcances y límites de las instituciones jurídicas relativas al derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

El artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

"ARTÍCULO 6o.- LA MANIFESTACIÓN DE LAS IDEAS NO SERÁ OBJETO DE NINGUNA INQUISICIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, SINO EN EL CASO DE QUE ATAQUE A LA MORAL, LA VIDA PRIVADA O LOS DERECHOS DE TERCEROS, PROVOQUE ALGÚN DELITO, O PERTURBE EL ORDEN PÚBLICO; EL DERECHO DE RÉPLICA SERÁ EJERCIDO EN LOS TÉRMINOS DISPUESTOS POR LA LEY. EL DERECHO A LA INFORMACIÓN SERÁ GARANTIZADO POR EL ESTADO.

...

A. PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, LA FEDERACIÓN, LOS ESTADOS Y EL DISTRITO FEDERAL, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, SE REGIRÁN POR LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS Y BASES:

I. TODA LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ÓRGANOS AUTÓNOMOS, PARTIDOS POLÍTICOS, FIDEICOMISOS Y FONDOS PÚBLICOS, ASÍ COMO DE CUALQUIER PERSONA FÍSICA, MORAL O SINDICATO QUE RECIBA Y EJERZA RECURSOS PÚBLICOS O REALICE ACTOS DE AUTORIDAD EN EL ÁMBITO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, ES PÚBLICA Y SÓLO PODRÁ SER RESERVADA TEMPORALMENTE POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO Y SEGURIDAD NACIONAL, EN LOS TÉRMINOS QUE FIJEN LAS LEYES. EN LA INTERPRETACIÓN DE ESTE DERECHO DEBERÁ PREVALECER EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN DOCUMENTAR TODO ACTO QUE DERIVE DEL EJERCICIO DE SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES, LA LEY DETERMINARÁ LOS SUPUESTOS ESPECÍFICOS BAJO LOS CUALES PROCEDERÁ LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

II. LA INFORMACIÓN QUE SE REFIERE A LA VIDA PRIVADA Y LOS DATOS PERSONALES SERÁ PROTEGIDA EN LOS TÉRMINOS Y CON LAS EXCEPCIONES QUE FIJEN LAS LEYES."

..."

Por su parte el artículo 16 de nuestra Carta Magna, dispone:

"ARTÍCULO 16. NADIE PUEDE SER MOLESTADO EN SU PERSONA, FAMILIA, DOMICILIO, PAPELES O POSESIONES, SINO EN VIRTUD DE MANDAMIENTO ESCRITO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, QUE FUNDE Y MOTIVE LA CAUSA LEGAL DEL PROCEDIMIENTO.

TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA PROTECCIÓN DE SUS DATOS PERSONALES, AL ACCESO, RECTIFICACIÓN Y CANCELACIÓN DE LOS MISMOS, ASÍ COMO A MANIFESTAR SU OPOSICIÓN, EN LOS TÉRMINOS QUE FIJE LA LEY, LA CUAL ESTABLECERÁ LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A LOS PRINCIPIOS QUE RIJAN EL TRATAMIENTO DE DATOS, POR RAZONES DE SEGURIDAD NACIONAL, DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO, SEGURIDAD Y SALUD PÚBLICAS O PARA PROTEGER LOS DERECHOS DE TERCEROS."

De los numerales previamente transcritos, se deduce que los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales, **no son prerrogativas absolutas**, toda vez que pueden ser restringidos en ciertos casos, y que entre las **excepciones** para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se encuentran las que se refieren a cuestiones de datos personales, seguridad pública, salud o seguridad de las personas, aplicación de leyes, entre otros supuestos.

En mérito de lo anterior, es posible concluir que **no por constituir datos personales, la Clave Única de Registro de Población (CURP) y los números telefónicos, deban ser clasificados de manera automática o definicional como información confidencial**; se afirma lo anterior, en razón que los derechos tutelados en los artículos 6 y 16 Constitucional en algunos casos, encuentran sus límites cuando por algún motivo deba darse preferencia a cada una de estas prerrogativas sobre la otra, dicho de otra forma, la restricción a la protección de datos personales tendrá lugar en el supuesto que por causas de interés público o por disposiciones de la misma índole deba darse a conocer cierta información y lo mismo, pero de manera contraria acontece con el derecho de acceso a la información.

En este sentido, se reitera, **no bastará que alguna información constituya un dato personal para proceder a su clasificación de manera inmediata y negar el acceso a ésta, sino que previamente la autoridad deberá asegurarse si existen razones de interés público, disposiciones legales, o bien cualquier otra circunstancia, que permita ponderar el derecho de acceso a la información sobre la protección de datos personales.**

Establecido que **no todos los datos personales son confidenciales, y aun siendo susceptibles de clasificación pueden ser difundidos por razones de interés público** como consecuencia de la ponderación del derecho de acceso a la información, en virtud que la información

Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large signature at the top and several smaller ones below.

analizada (las diecinueve facturas) corresponde a personas físicas, esta autoridad resolutora considera pertinente exponer la normatividad que regula la naturaleza de la información requerida, y que resulta aplicable en el presente asunto, para así encontrarse en aptitud de determinar si los datos como la Clave Única de Registro de Población (CURP), y los números telefónicos, que se encuentran insertos en un documento de índole fiscal, deben ser clasificados o si por el contrario se surte alguna de las excepciones previstas en el multicitado artículo 16 Constitucional, y por ende, deba ponderarse su difusión en pro del derecho de acceso a la información pública de la hoy impetrante.

Los artículos 29 y 29-A, así como las disposiciones transitorias del Código Fiscal de la Federación, que resultaron de las reformas publicadas el día nueve de diciembre de dos mil nueve, establecían:

ARTÍCULO 29.- CUANDO LAS LEYES FISCALES ESTABLEZCAN LA OBLIGACIÓN DE EXPEDIR COMPROBANTES POR LAS ACTIVIDADES QUE SE REALICEN, LOS CONTRIBUYENTES DEBERÁN EMITIRLOS MEDIANTE DOCUMENTOS DIGITALES A TRAVÉS DE LA PÁGINA DE INTERNET DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES DEBERÁN CONTENER EL SELLO DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE QUE LO EXPIDA, EL CUAL DEBERÁ ESTAR AMPARADO POR UN CERTIFICADO EXPEDIDO POR EL REFERIDO ÓRGANO DESCONCENTRADO, CUYO TITULAR SEA LA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE EXPIDA LOS COMPROBANTES. LAS PERSONAS QUE ADQUIERAN BIENES, DISFRUTEN DE SU USO O GOCE, O USEN SERVICIOS DEBERÁN SOLICITAR EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL RESPECTIVO.

LOS CONTRIBUYENTES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, DEBERÁN CUMPLIR ADEMÁS CON LAS OBLIGACIONES SIGUIENTES:

...

III. CUBRIR, PARA LOS COMPROBANTES QUE EMITA, LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 29-A DE ESTE CÓDIGO, CON EXCEPCIÓN DEL PREVISTO EN LA FRACCIÓN VIII DEL CITADO PRECEPTO.

...

TRATÁNDOSE DE OPERACIONES CUYO MONTO NO EXCEDA DE \$2,000.00, LOS CONTRIBUYENTES PODRÁN EMITIR SUS COMPROBANTES FISCALES EN FORMA IMPRESA POR MEDIOS PROPIOS O A TRAVÉS DE TERCEROS, SIEMPRE Y CUANDO REÚNAN LOS REQUISITOS QUE SE PRECISAN EN EL ARTÍCULO 29-A DE ESTE CÓDIGO, CON EXCEPCIÓN DEL PREVISTO EN LAS FRACCIONES II Y IX DEL CITADO PRECEPTO.

PARA EMITIR LOS COMPROBANTES FISCALES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, LOS CONTRIBUYENTES DEBERÁN SOLICITAR LA ASIGNACIÓN DE FOLIOS AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA A TRAVÉS DE SU PÁGINA DE INTERNET, Y CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE AL EFECTO SE ESTABLEZCAN MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL.

...

ARTÍCULO 29-A.- LOS COMPROBANTES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 29 DE ESTE CÓDIGO, ADEMÁS DE LOS REQUISITOS QUE EL MISMO ESTABLECE, DEBERÁN REUNIR LO SIGUIENTE:

I. CONTENER IMPRESO EL NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO FISCAL Y CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE QUIEN LOS EXPIDA. TRATÁNDOSE DE CONTRIBUYENTES QUE TENGAN MÁS DE UN LOCAL O ESTABLECIMIENTO, DEBERÁN SEÑALAR EN LOS MISMOS EL DOMICILIO DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO EN EL QUE SE EXPIDAN LOS COMPROBANTES.

II. CONTENER EL NÚMERO DE FOLIO ASIGNADO POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA O POR EL PROVEEDOR DE CERTIFICACIÓN DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES Y EL SELLO DIGITAL A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN IV, INCISOS B) Y C) DEL ARTÍCULO 29 DE ESTE CÓDIGO.

III. LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN.

IV. CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA PERSONA A FAVOR DE QUIEN SE EXPIDA.

V. CANTIDAD Y CLASE DE MERCANCÍAS O DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO QUE AMPAREN.

VI. VALOR UNITARIO CONSIGNADO EN NÚMERO E IMPORTE TOTAL CONSIGNADO EN NÚMERO O LETRA, ASÍ COMO EL MONTO DE LOS IMPUESTOS QUE EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES DEBAN TRASLADARSE, DESGLOSADO POR TASA DE IMPUESTO, EN SU CASO.

VII. NÚMERO Y FECHA DEL DOCUMENTO ADUANERO, ASÍ COMO LA ADUANA POR LA CUAL SE REALIZÓ LA IMPORTACIÓN, TRATÁNDOSE DE VENTAS DE PRIMERA MANO DE MERCANCÍAS DE IMPORTACIÓN.

VIII. TENER ADHERIDO UN DISPOSITIVO DE SEGURIDAD EN LOS CASOS QUE SE EJERZA LA OPCIÓN PREVISTA EN EL QUINTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 29 DE ESTE CÓDIGO QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS QUE AL EFECTO ESTABLEZCA EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL.

LOS DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR DEBERÁN SER ADQUIRIDOS CON LOS PROVEEDORES QUE AUTORIZA EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

IX. EL CERTIFICADO DE SELLO DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE QUE LO EXPIDE.

...

DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO. EN RELACIÓN CON LAS MODIFICACIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO NOVENO DE ESTE DECRETO, SE ESTARÁ A LO SIGUIENTE:

I. LAS REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 22, SEXTO PÁRRAFO; 29; 29-A, FRACCIONES II, VIII Y IX, Y SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS; 29-C, ENCABEZADO DEL PRIMER PÁRRAFO, SEGUNDO Y SÉPTIMO PÁRRAFOS; 32-B, FRACCIÓN VII; 32-E; 81, FRACCIÓN X; 82, FRACCIÓN X; 84-G, Y 113, ENCABEZADO Y FRACCIÓN III; LAS ADICIONES DE LOS ARTÍCULOS 29-C, TERCER PÁRRAFO PASANDO LOS ACTUALES TERCERO Y CUARTO PÁRRAFOS A SER CUARTO Y QUINTO PÁRRAFOS; 63, CON UN SEXTO PÁRRAFO; 81, CON LAS FRACCIONES XXXII, XXXIII Y XXXV; 82, CON LAS FRACCIONES XXXII, XXXIII Y XXXV; 84-A, CON LA FRACCIÓN X; 84-B, CON LA FRACCIÓN X; 84-I; 84-J; 84-K; 84-L, Y 109, PRIMER PÁRRAFO, CON LAS FRACCIONES VI, VII Y VIII, Y LA DEROGACIÓN DEL ARTÍCULO 29-C, ACTUAL QUINTO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ENTRARÁN EN VIGOR A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2011.

II. LOS CONTRIBUYENTES QUE A LA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 29 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, TENGAN COMPROBANTES IMPRESOS EN ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, PODRÁN CONTINUAR UTILIZÁNDOLOS HASTA QUE SE AGOTE SU VIGENCIA, POR LO QUE ÉSTOS PODRÁN SER UTILIZADOS POR EL ADQUIRENTE DE LOS BIENES O SERVICIOS QUE AMPAREN, EN LA DEDUCCIÓN O ACREDITAMIENTO, A QUE TENGAN DERECHO CONFORME A LAS DISPOSICIONES FISCALES. TRANSCURRIDO DICHO PLAZO, SIN QUE SEAN UTILIZADOS, LOS MISMOS DEBERÁN CANCELARSE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL REGLAMENTO DEL PROPIO CÓDIGO.

III. PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN I DE ESTE ARTÍCULO, EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL, PODRÁ ESTABLECER FACILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE COMPROBACIÓN FISCAL A EFECTO DE QUE LOS CONTRIBUYENTES SE ENCUENTREN EN POSIBILIDAD DE COMPROBAR LAS OPERACIONES QUE REALICEN EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES CUMPLIENDO CON LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

..."

Por su parte, la regla II.2.4.3. de la Resolución Miscelánea para el 2009 publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintinueve de abril del año dos mil nueve, establece que además de los requisitos previamente señalados, los comprobantes fiscales también deberán contener:

"II.2.4.3. PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 29, SEGUNDO PÁRRAFO DEL CFF, LAS FACTURAS, LAS NOTAS DE CRÉDITO Y DE CARGO, LOS RECIBOS DE HONORARIOS, DE ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL CUALQUIER COMPROBANTE QUE SE EXPIDA POR LAS ACTIVIDADES REALIZADAS, DEBERÁN SER IMPRESOS POR PERSONAS AUTORIZADAS POR EL SAT.

ADEMÁS DE LOS DATOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 29-A DEL CFF, DICHS COMPROBANTES DEBERÁN CONTENER IMPRESO LO SIGUIENTE:

I. LA CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL, LA CUAL EN EL CASO DE PERSONAS FÍSICAS PODRÁ O NO CONTENER LA CURP REPRODUCIDA EN 2.75 CM. POR 5 CM., CON UNA RESOLUCIÓN DE 133 LÍNEAS/1200 DPI. SOBRE LA IMPRESIÓN DE LA CÉDULA, NO PODRÁ EFECTUARSE ANOTACIÓN ALGUNA QUE IMPIDA SU LECTURA.

II. LA LEYENDA: "LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTE COMPROBANTE CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES", CON LETRA NO MENOR DE 3 PUNTOS.

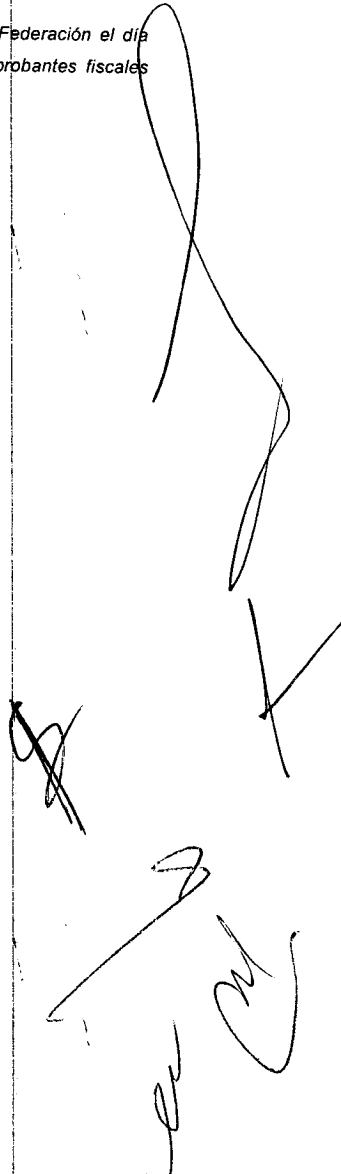
III. EL RFC Y NOMBRE DEL IMPRESOR, ASÍ COMO LA FECHA EN QUE SE INCLUYÓ LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL SAT, CON LETRA NO MENOR DE 3 PUNTOS.

IV. NÚMERO DE APROBACIÓN ASIGNADO POR EL SISTEMA INTEGRAL DE COMPROBANTES.

LOS COMPROBANTES QUE AMPAREN DONATIVOS DEBERÁN SER IMPRESOS POR PERSONAS AUTORIZADAS POR EL SAT Y, ADEMÁS DE LOS DATOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 40 DEL REGLAMENTO DEL CFF, DEBERÁN CONTENER IMPRESO EL NÚMERO DE FOLIO, LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS FRACCIONES I, II, III Y IV DE ESTA REGLA, EL NÚMERO Y FECHA DEL OFICIO EN QUE SE HAYA INFORMADO A LA ORGANIZACIÓN CIVIL O FIDEICOMISO, LA PROCEDENCIA DE LA AUTORIZACIÓN PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES, O EN CASO DE NO CONTAR CON DICHO OFICIO, LA FECHA Y NÚMERO DEL OFICIO DE RENOVACIÓN CORRESPONDIENTE.

EL REQUISITO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 29-A, FRACCIÓN VII DEL CFF, SÓLO SE ANOTARÁ EN EL CASO DE CONTRIBUYENTES QUE HAYAN EFECTUADO LA IMPORTACIÓN DE LAS MERCANCÍAS, TRATÁNDOSE DE VENTAS DE PRIMERA MANO.

..."



Asimismo, de conformidad a las reformas al Código Fiscal de la Federación, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día doce de diciembre de dos mil once, los ordinales 29, 29-A y 29-B, establecían:

"ARTÍCULO 29.- CUANDO LAS LEYES FISCALES ESTABLEZCAN LA OBLIGACIÓN DE EXPEDIR COMPROBANTES FISCALES POR LOS ACTOS O ACTIVIDADES QUE REALICEN O POR LOS INGRESOS QUE SE PERCIBAN, LOS CONTRIBUYENTES DEBERÁN EMITIRLOS MEDIANTE DOCUMENTOS DIGITALES A TRAVÉS DE LA PÁGINA DE INTERNET DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. LAS PERSONAS QUE ADQUIERAN BIENES, DISFRUTEN DE SU USO O GOCE TEMPORAL O RECIBAN SERVICIOS DEBERÁN SOLICITAR EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL RESPECTIVO.

LOS CONTRIBUYENTES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR DEBERÁN CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES SIGUIENTES:

...
III. CUMPLIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 29-A DE ESTE CÓDIGO.
...

ARTÍCULO 29-A.- LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 29 DE ESTE CÓDIGO, DEBERÁN CONTENER LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I. LA CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE QUIEN LOS EXPIDA Y EL RÉGIMEN FISCAL EN QUE TRIBUTEN CONFORME A LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. TRATÁNDOSE DE CONTRIBUYENTES QUE TENGAN MÁS DE UN LOCAL O ESTABLECIMIENTO, SE DEBERÁ SEÑALAR EL DOMICILIO DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO EN EL QUE SE EXPIDAN LOS COMPROBANTES FISCALES.

II. EL NÚMERO DE FOLIO Y EL SELLO DIGITAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, REFERIDOS EN LA FRACCIÓN IV, INCISOS B) Y C) DEL ARTÍCULO 29 DE ESTE CÓDIGO, ASÍ COMO EL SELLO DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE QUE LO EXPIDE.

III. EL LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN.

IV. LA CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA PERSONA A FAVOR DE QUIEN SE EXPIDA.
...

V. LA CANTIDAD, UNIDAD DE MEDIDA Y CLASE DE LOS BIENES O MERCANCÍAS O DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO O DEL USO O GOCE QUE AMPAREN.
...

VI. EL VALOR UNITARIO CONSIGNADO EN NÚMERO.
...

VII. EL IMPORTE TOTAL CONSIGNADO EN NÚMERO O LETRA, CONFORME A LO SIGUIENTE:
...

VIII. EL NÚMERO Y FECHA DEL DOCUMENTO ADUANERO, TRATÁNDOSE DE VENTAS DE PRIMERA MANO DE MERCANCÍAS DE IMPORTACIÓN.
...

ARTÍCULO 29-B.- LOS CONTRIBUYENTES, EN LUGAR DE APLICAR LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DE ESTE CÓDIGO, PODRÁN OPTAR POR LAS SIGUIENTES FORMAS DE COMPROBACIÓN FISCAL:

I. COMPROBANTES FISCALES EN FORMA IMPRESA POR MEDIOS PROPIOS O A TRAVÉS DE TERCEROS, TRATÁNDOSE DE CONTRIBUYENTES CUYOS INGRESOS PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DECLARADOS EN EL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR, NO EXCEDAN DE LA CANTIDAD QUE ESTABLEZCA EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL. DICHOS COMPROBANTES DEBERÁN EXPEDIRSE Y ENTREGARSE AL REALIZAR LOS ACTOS O ACTIVIDADES O AL PERCIBIR LOS INGRESOS, Y CUMPLIR CON LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

A) LOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 29-A DE ESTE CÓDIGO, CON EXCEPCIÓN DEL PREVISTO EN LA FRACCIÓN II DEL CITADO ARTÍCULO.

B) CONTAR CON UN DISPOSITIVO DE SEGURIDAD, MISMO QUE SERÁ PROPORCIONADO POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EL CUAL DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS QUE AL EFECTO ESTABLEZCA EL CITADO ÓRGANO DESCONCENTRADO MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL.

LOS DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD A QUE SE REFIERE ESTE INCISO DEBERÁN SER UTILIZADOS DENTRO DE LOS DOS AÑOS SIGUIENTES A QUE SEAN PROPORCIONADOS POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EN EL COMPROBANTE RESPECTIVO SE DEBERÁ SEÑALAR DICHA VIGENCIA.

C) CONTAR CON UN NÚMERO DE FOLIO QUE SERÁ PROPORCIONADO POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO QUE PARA TAL EFECTO ESTABLEZCA EL CITADO ÓRGANO DESCONCENTRADO MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL.

LOS CONTRIBUYENTES DEBERÁN PRESENTAR TRIMESTRALMENTE AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DECLARACIÓN INFORMATIVA CON LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS COMPROBANTES FISCALES QUE HAYAN EXPEDIDO CON LOS FOLIOS ASIGNADOS. EN CASO DE QUE NO SE PROPORCIONE DICHA INFORMACIÓN NO SE AUTORIZARÁN NUEVOS FOLIOS.

PARA PODER DEDUCIR O ACREDITAR FISCALMENTE CON BASE EN LOS COMPROBANTES FISCALES A QUE SE REFIERE ESTA FRACCIÓN, QUIEN LOS UTILICE DEBERÁ CERCIORARSE QUE LA CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE QUIEN LOS EXPIDE ES CORRECTA Y PODRÁN VERIFICAR LA AUTENTICIDAD DEL DISPOSITIVO DE SEGURIDAD A TRAVÉS DE LA PÁGINA DE INTERNET DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

...

PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL 1 DE ENERO DE 2012.

..."

Como primer punto, para estar en aptitud de establecer si la CURP y los números telefónicos de las personas físicas insertos en las facturas, deben ser clasificados como datos confidenciales, o si por el contrario, se actualiza una causal de interés público que permita ponderar la entrega de éstos, sobre su clasificación, conviene hacer una breve explicación de la transición acontecida respecto de la implementación de comprobantes fiscales digitales para sustituir a los impresos, así como la existencia de éstos últimos aun cuando la normatividad establezca que los comprobantes deban ser digitales.

A raíz de las reformas acaecidas al Código Fiscal de la Federación en fecha siete de diciembre de dos mil nueve, se implementó el deber de los contribuyentes a expedir comprobantes digitales; obligación que entró en vigor a partir del primero de enero del año dos mil once, cuyos artículos transitorios preveían la posibilidad que si los obligados fiscales aún contaban con facturas impresas, podían continuar expidiéndolas hasta en tanto se agotaran, o bien, el periodo de vigencia de éstas venciera, sin restarles validez como documentos comprobatorios, siendo que en este supuesto, serían aplicables las disposiciones fiscales en cuanto a los requisitos que deben contener las facturas, establecidos en la Resolución Miscelánea Fiscal para el año dos mil nueve, esto es, debían contener entre otras cosas, la Cédula de Identificación Fiscal, resultando que en el caso de las personas físicas ésta podrá tener inserta la Clave Única de Registro de Población.

Posterior a las reformas antes aludidas, en fecha doce de diciembre del año dos mil once, el Código Fiscal de la Federación se sujetó a nuevos cambios que entrarían en vigor a partir del primero de enero del año dos mil doce, entre los cuales se encuentra, que los contribuyentes, en adición a la emisión de comprobantes digitales, que debían contener: la Clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida y el régimen fiscal en que tributen; el número de folio y el sello digital del Servicio de Administración Tributaria, así como el sello digital del que lo expide; el lugar y la fecha de expedición; la Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida; la cantidad, unidad de medida y clase de bienes o servicio que amparen; el valor unitario consignado en número, y el importe total por el cual se expiden; también podían suscribir comprobantes fiscales en forma impresa, siempre y cuando el monto del impuesto sobre la renta que debiera pagar no excediera de la cifra señalada por el Servicio de la Administración Tributaria, mismos que debían respaldar los datos indicados para el caso de los digitales, sin tomar en consideración el número de folio y los sellos digitales, adicionándole un dispositivo de seguridad y número de folio, ambos proporcionados por el Servicio de Administración Tributaria, coligiéndose que ninguno de estos tipos de documentos debían contener la Cédula de Identificación Fiscal.

En virtud de lo expuesto, puede advertirse que en los casos que las facturas sean de aquéllas a las que les resultaba aplicable la normatividad que preveía como requisito indispensable que debían contener las facturas, la Cédula de Identificación Fiscal, resultaría que el dato inherente a la Clave Única de Registro de Población, también forma parte de dicha exigencia, por lo que, no revestiría carácter confidencial, ya que se actualizaría la causal de orden público prevista en el párrafo segundo del precepto legal 16 de la Constitución General de la República, para difundir dicho dato personal; esto es así, pues su publicidad permite conocer si las personas físicas o morales con las que contrata el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, cumplen con las restricciones establecidas en la Ley, y no sólo ello, sino también si los comprobantes con los que se respaldan las erogaciones con cargo al presupuesto de egresos, cumplen con las obligaciones establecidas en la Legislación; distinto acontecería si fueren de aquéllas que no deben contener la Cédula de Identificación Fiscal, pues en este caso, sería al igual que los números telefónicos, información de carácter confidencial, y por ende, no debería otorgarse su acceso, pues en nada beneficia su difusión, ni mucho menos ayudan a la rendición de cuentas.

En este sentido, toda vez que las facturas emitidas por personas físicas que son analizadas en el presente asunto, a saber, las descritas en los puntos del 13 al 31, no son de aquéllas que contengan inserta la Cédula de Identificación Fiscal, se colige que no deben ser proporcionadas en su integridad, sino que debe clasificarse, al igual que los números telefónicos, el elemento inherente a la CURP, como información de carácter confidencial, de conformidad a lo previsto en las fracciones I de los artículos 8 y 17, respectivamente, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, toda vez que no encuadran en los requisitos indispensables previstos en la Ley que los comprobantes fiscales deben poseer, e inciden en la esfera privada de las personas físicas.

Por otra parte, respecto a los datos inherentes a la CLABE interbancaria y los números de cuenta bancarios de la persona moral que emitió las facturas enlistadas en los puntos del 3 al 8 de la tabla inserta previamente, conviene precisar que los artículos 17 fracción IV y el 18, segundo párrafo y fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, disponen, el primero, que se clasifica como información confidencial la información patrimonial, y el segundo que los sujetos obligados deberán respetar el carácter confidencial de aquella información que los particulares les entreguen con tal carácter, incluyendo la relativa al patrimonio de la

persona moral, con excepción de cualquiera de los sujetos obligados; por lo que, se considera que el número de cuenta y la CLABE, al pertenecer a la persona moral que emitió las facturas aludidas, versan en información de naturaleza **confidencial**, ya que éstos están vinculados con su patrimonio, en razón que el número de cuenta es el recinto donde se encuentra resguardado el capital de la empresa en cuestión, y la CLABE interbancaria, es el elemento a través del cual se efectúan movimientos de la cuenta, ya sea que sirva para efectos de percibir ingresos por parte de otras personas, o bien, para efectuar erogaciones a favor de otros; **por lo tanto, toda vez que no se refieren a datos que sean exigibles para la emisión de las facturas, según lo expuesto en la normatividad previamente inserta, en el presente asunto no se surte alguna causa de interés público que permita ponderar la entrega de los datos aludidos, y por ende, no debe ser publicitada.**

Consecuentemente, se colige que aun cuando la recurrida emitió resolución de fecha nueve de octubre de dos mil trece, notificó la misma a la impetrante, y a través de dicha resolución ordenó poner a su disposición información que acorde a lo expuesto previamente, corresponde a la requerida; a saber, las facturas descritas en la tabla inserta con antelación, lo cierto es que se encuentra viciada de origen, en razón que se desprendió la existencia de veinticinco facturas que, tal y como quedara asentado, contienen datos de carácter confidencial; se afirma lo anterior, pues diecinueve se refieren a datos personales, como son la Clave Única de Registro de Población y los números telefónicos de las personas físicas que expidieron las facturas en cuestión, y seis porque así lo dispone la Ley en virtud de estar vinculada con el patrimonio de la persona moral que expidió la documentación comprobatoria, toda vez que se trata de los números de cuenta y la CLABE interbancaria de las personas morales respectivas; por lo tanto, las veintitrés facturas aludidas debieron ser proporcionadas en versión pública, de conformidad al artículo 41 de la Ley de la Materia; esto es, la obligada ordenó la entrega de información en demasía.

SÉPTIMO. En el presente apartado se procederá al análisis de manera conjunta, del agravio vertido por la particular al interponer el presente medio de impugnación y de la determinación que emitiera la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en fecha dieciocho de diciembre de dos mil trece, con la finalidad de cesar los efectos del acto reclamado.

Como primer punto, conviene precisar que la C. [REDACTED], al presentar el recurso de inconformidad que hoy se resuelve, en el apartado "RESOLUCIÓN O ACTO QUE SE IMPUGNA", adujo que su inconformidad radicaba en la modalidad en la que le fue proporcionada por la autoridad, toda vez que manifestó esencialmente lo siguiente: "por este medio me inconformo de la resolución en la que se señala que se proporcionará en la modalidad de copias simples".

Asimismo, conviene traer a colación que acorde a lo asentado en el segmento que antecede, de las treinta y un facturas que fueran puestas a disposición de la impetrante, seis podrán ser entregadas en su integridad y veinticinco en versión pública.

Por cuestión de técnica jurídica, en primera instancia se procederá al estudio de la información que de conformidad a lo estudiado en el apartado anterior, se entregará de manera íntegra, esto es, de las seis facturas que no contienen datos de naturaleza confidencial, mismas que se encuentran descritas en los numerales 1, 2, 9, 10, 11 y 12, de la tabla inserta en el Considerando SEXTO.

En lo referente al agravio vertido por la impetrante al interponer su recurso de inconformidad, conviene precisar que a pesar que de la simple lectura efectuada a la determinación de fecha ocho de octubre de dos mil trece, se colige que en efecto la autoridad determinó entregar a la particular la información solicitada en la modalidad de copias simples, esto es, en una diversa a la peticionada; el suscrito Órgano Colegiado no valorará si la citada determinación le causó o no un perjuicio a la impetrante, ya que sería ocioso, con efectos dilatorios y a nada práctico conduciría, toda vez que la autoridad, en lo inherente a las seis facturas aludidas, cesó los efectos de esta parte del acto reclamado que a juicio de la ciudadana le causaban un menoscabo a la esfera de sus derechos, en específico, la prerrogativa de acceso a la información pública gubernamental; situación que se demostrará en párrafos subsecuentes.

Por lo tanto, en el presente considerando se abordará si las gestiones efectuadas por parte de la Unidad de Acceso constreñida, en cuanto a la modalidad en que determinó entregar la información a través de la resolución de fecha dieciocho de diciembre de dos mil trece, son suficientes para cesar la parte de los efectos del acto reclamado en lo que a la modalidad de la información se refiere, solamente en lo que atañe a las seis facturas que podrán ser proporcionadas íntegramente.

En autos consta la resolución de fecha dieciocho de diciembre del año inmediato anterior, emitida por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recalda a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 70123313, el anexo consistente en el disco magnético integrado por un archivo en formato PDF, que contiene treinta y un facturas expedidas a favor del Ayuntamiento referido, entre las que se encuentran las seis que nos ocupan, y la copia simple del documento relativo al Sistema de Acceso a la Información (SAI), de fecha diecinueve de diciembre de dos mil trece, del cual se advierte que se adjunta el archivo denominado: "UA70123313.pdf"; documentos de mérito, presentados a la Oficina de Partes de este Instituto, mediante el oficio marcado con el número CM/UMAIP/1215/2013 de fecha diecinueve de diciembre de dos mil trece.

Del estudio acucioso realizado a la determinación y disco compacto descritos en el párrafo que antecede, la recurrida por una parte, comprobó a través de la resolución de fecha dieciocho de diciembre del año próximo pasado, haber modificado la modalidad en que puso a disposición de la ciudadana la información que peticionó, ya que así se advierte de los Antecedentes y Considerandos que plasmara en dicha determinación, que se encuentran encaminados a variar el Resolutivo PRIMERO de la diversa que emitiera en fecha ocho de octubre del año dos mil trece, ordenando entregar a la ciudadana la información que requiriera mediante la solicitud marcada con el folio 70123313, en modalidad electrónica, la cual inicialmente habla sido proporcionada en copias simples; y por otra, con el medio electrónico, acreditó que las facturas que fueron valoradas en el Considerando que precede como aquéllas que corresponden a las solicitadas y satisfacen la pretensión de la recurrente, ya obran en versión electrónica, pues las mismas se visualizan del contenido del medio magnético en cuestión.

Asimismo, de la copia simple del documento relativo al Sistema de Acceso a la Información (SAI), de fecha diecinueve de diciembre de dos mil trece, del cual se advierte que se adjunta el archivo denominado: "UA70123313.pdf", se desprende que la Unidad de Acceso compelida justificó haber hecho del conocimiento de la ciudadana la determinación que emitiera el día dieciocho de diciembre del año próximo pasado, pues dicha documental indica que en la misma fecha le fue efectuada la remisión del archivo respectivo, a través del Sistema en cita.

Ahora bien, se procederá al análisis del agravio vertido por la particular en lo que respecta a las facturas que contienen datos confidenciales, y que por ende, la autoridad debe ponerlas a disposición de la impetrante en la versión pública correspondiente, esto es, las veinticinco facturas descritas en los numerales del 3 al 8, y del 13 al 31.

Al respecto, tal como quedara asentado en el segmento SEXTO de la presente determinación, durante el período que es del interés de la particular, la normatividad preveía que los contribuyentes que expedían comprobantes fiscales, podían hacerlo de forma electrónica, o aplicar las excepciones de la Ley y hacerlo de manera impresa; es decir, contemplaba que los particulares emitieran facturas en cualquiera de las dos modalidades; circunstancia que en nada interfiere en lo que respecta a la entrega de la información en versión pública; ya que independientemente que éstas sean de aquéllas que se generaron electrónicamente, o bien, de forma impresa, resulta inconcuso que únicamente pueden ser propinadas en copias simples, ya que para efectuar la eliminación de los datos de carácter personal, la autoridad tiene que detentaria materialmente para que posteriormente pueda tildar los datos que no pueden ser del conocimiento del público, y hecho esto, proceda a entregarlo a la particular; información que podrá obrar en medio electrónico sólo si fuera la propia autoridad la que efectuase el procesamiento correspondiente, y escanear las facturas una vez elaborada la versión pública; situación que no aconteció en la especie, toda vez que de la simple lectura efectuada a la información que obra en el archivo PDF del disco compacto que fuera enviado por la Unidad de Acceso responsable mediante oficio marcado con el número CM/UMAIP/1215/2013, no se desprende que la autoridad hubiere efectuado la versión pública conducente, esto es, las facturas se encuentran escaneadas de manera íntegra y sin la eliminación de algún dato; máxime, que en la determinación de fecha dieciocho de diciembre de dos mil trece, manifestó expresamente que escanearía las documentales en su integridad; por lo tanto, al ser la obligada la única que tiene la facultad para elaborar las versiones públicas que resulten necesarias, acorde a lo previsto en los artículos 37, fracción XII y 41 de la Ley de la Materia, si ésta no la realizó, no es necesario instar a otra Unidad Administrativa para que la efectúe, pues la normatividad en cita no le ha otorgado a ninguna otra la facultad de elaborar las versiones públicas correspondientes.

Con todo, se concluye que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en lo que respecta a la modalidad de las seis facturas que pueden ser proporcionadas en su integridad, sí logró satisfacer la pretensión de la particular, pues mediante la determinación de fecha dieciocho de diciembre de dos mil trece las puso a su disposición en versión electrónica, tal como la peticionara al realizar su solicitud de acceso; asimismo, en lo que respecta a las veinticinco facturas restantes, el agravio vertido por la impetrante, referente al menoscabo que le ocasionó la autoridad al poner a su disposición las copias simples de las facturas que peticionó, no resulta procedente, toda vez que éstos únicamente pueden proporcionarse en copias simples, y no así en versión electrónica.

OCTAVO. Finalmente, en virtud de lo expuesto en los Considerandos SEXTO, y SÉPTIMO de la presente determinación, se concluye que la respuesta de fecha dieciocho de diciembre de dos mil trece, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, no cesó total e incondicionalmente los efectos del acto reclamado a pesar de las gestiones realizadas, dejando insatisfecha la pretensión de la C. [REDACTED], toda vez que aun cuando entregó la información que sí corresponde a la requerida en la modalidad peticionada, lo cierto es que acorde a lo expuesto en el considerando SEXTO, entre la información que se ordenara poner a disposición de la impetrante existen facturas que no pueden ser entregadas en su integridad, y que la Unidad de Acceso compelida deberá realizar la versión pública correspondiente; apoya lo anterior, la tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en: No. de Registro: 193758, Novena Época, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IX, Junio de 1999, Materia (s): Común, Tesis: 2a./J.59/99, Página 38, cuyo rubro es el siguiente: "**CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO. ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL.**"; la cual es aplicable por analogía en este caso de conformidad a la diversa emitida por el mismo Alto Tribunal, consultable en: No. de Registro: 172743, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Abril de 2007, Materia (s): Común, Tesis: 2a.XXXI/2007, Página 560, cuyo rubro se transcribe a continuación: "**JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. EL HECHO DE QUE EN ÉSTA NO SE HAYA INTERPRETADO EL MISMO PRECEPTO QUE EL ANALIZADO EN EL CASO CONCRETO, NO BASTA PARA ESTIMAR SU INAPLICABILIDAD.**"

NOVENO.- En virtud de todo lo expuesto, se arriba a la conclusión que:

1. Se modifica la determinación de fecha ocho de octubre de dos mil trece, para efectos que:

- a) Clasifique la información inherente a la CURP y los números telefónicos de las personas físicas que se encuentran en las facturas, así como los números de cuenta y CLABE interbancaria de las personas morales, como información de carácter confidencial acorde a lo previsto en el ordinal 17, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, así como en el ordinal 18, segundo párrafo, fracción I, de la propia normatividad, y posterior a ello realice la versión pública de las facturas descritas en los numerales del 3 al 8, y del 13 al 31 de la tabla inserta en el Considerando SEXTO de la presente definitiva, acorde a lo asentado en dicho segmento, atendiendo a lo establecido en el artículo 41 de la Ley invocada.

2. Se convalida la diversa de fecha dieciocho de diciembre de dos mil trece, en lo que respecta a la modalidad de entrega de las seis facturas que sí pueden ser proporcionadas en su integridad, y a su vez, se modifica con el objeto que indique cuáles son las facturas que deberá entregar en copia simple, una vez elaborada la versión pública correspondiente.

3. Se instruye a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para efectos que **emita una nueva determinación**, en la cual incorpore las consideraciones que resulten de lo indicado en el inciso a) del punto 1, y las precisiones correspondientes a lo instruido en el diverso 2.

4. **Notifique a la impetrante conforme a derecho corresponda.**

5. **Envíe a este Consejo General las constancias que acrediten sus gestiones.**

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se **Modifica** la determinación de fecha ocho de octubre de dos mil trece, y se convalida y modifica la diversa de fecha dieciocho de diciembre del año inmediato anterior, en términos de lo establecido en los Considerandos **SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, y NOVENO** de la presente determinación.

SEGUNDO.- Acorde a lo establecido en el artículo 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ días hábiles** contados a partir que cause estado la misma, esto es, **el plazo antes aludido comenzará a correr a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente determinación**, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, el suscrito Órgano Colegiado procederá conforme al segundo párrafo del citado numeral, por lo que deberá informar su cumplimiento a este Consejo General anexando las constancias correspondientes.

TERCERO.- De conformidad con el numeral 34, fracción I de la Ley en cita, el Consejo General, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera personal a las partes, atento a lo previsto en los preceptos legales 25 y 36 parte in fine del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

CUARTO.- Cúmplase."

El Consejero Presidente preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 8, fracción XV y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, así como los numerales 4, inciso i) y 29, inciso b) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 581/2013, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud, de conformidad con los artículos 30, primer párrafo de la Ley de la Materia, 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Consejo General del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 581/2013, en los términos transcritos con anterioridad.

Par continuar, se dio paso al asunto comprendido en el inciso I), siendo este el relativo a la aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 582/2013. Acto seguido,

le concedió el uso de la voz a la Secretaria Técnica, Licenciada en Derecho, María Astrid Baquedano Villamil para que procediera a presentar el asunto en cuestión.

En mérito de lo anterior, la Secretaria Técnica con fundamento en la fracción XXVI del artículo 21 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, presentó el proyecto de resolución siguiente:

"Mérida, Yucatán, a treinta de junio de dos mil catorce.

VISTOS: Para resolver el recurso de inconformidad interpuesto por la C. [REDACTED] contra la resolución dictada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 70123413.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veinticinco de septiembre de dos mil trece, la C. [REDACTED] realizó una solicitud a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en la cual requirió lo siguiente:

"... COPIA DE LAS FACTURAS O SU EQUIVALENTE QUE AMPAREN LOS PAGOS REALIZADOS A TRAVÉS DE LA PARTIDA 30003500351, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES POR UN MONTO DE \$120,552.34 CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DE 2013. PROPORCIONO USB PARA LA OBTENCIÓN DE LA INFORMACIÓN EN FORMA DIGITAL SI FUERA EL CASO DE NO EXISTIR EN ESTE FORMATO REQUIERO COPA SIMPLE."

SEGUNDO.- El día nueve de octubre del año próximo pasado, el Titular de la Unidad de Acceso compelida, emitió resolución recaída a la solicitud de acceso descrita en el antecedente que precede, a través de la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

"...

CONSIDERANDOS

... SEGUNDO: COMO RESULTADO DE LAS GESTIONES REALIZADAS Y DE LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA, Y DE LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS QUE CONFORMAN LOS EXPEDIENTES DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL, DE LA SUBDIRECCIÓN DE INGRESOS, DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL PRESUPUESTAL, DE LA SUBDIRECCIÓN DE EGRESOS, Y DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y ADMINISTRACIÓN... POR MEDIO DEL OFICIO DFTM/SCA/DC OF. 1019/13, PROPORCIONÓ LA DOCUMENTACIÓN QUE CORRESPONDE A LA (SIC) COPIA (SIC) DE LAS FACTURAS O SU EQUIVALENTE QUE AMPARAN LOS PAGOS REALIZADOS A TRAVÉS DE LA PARTIDA 3000.3500.351, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES POR UN MONTO DE \$120,552.34 CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DE 2013... CONTENIDA EN TREINTA COPIAS SIMPLES, CONFORME OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA...

RESUELVE

...PRIMERO: ENTRÉGUSE A LA SOLICITANTE, LA DOCUMENTACIÓN QUE CORRESPONDE A LA (SIC) COPIA (SIC) DE LAS FACTURAS O SU EQUIVALENTE QUE AMPARAN LOS PAGOS REALIZADOS A TRAVÉS DE LA PARTIDA 3000.3500.358, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES POR UN MONTO DE \$120,552.34 CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DE 2013..."

TERCERO.- En fecha catorce de octubre del año inmediato anterior, la C. [REDACTED], a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), interpuso recurso de inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 70123413, aduciendo lo siguiente:

"... ME INCONFORMO DE LA RESOLUCIÓN CON FOLIO 70123413 EN LA QUE SE SEÑALA QUE SE PROPORCIONARÁ EN LA MODALIDAD DE COPIAS SIMPLES LA INFORMACIÓN SOLICITADA..."

CUARTO.- Mediante auto emitido el día diecisiete de octubre del año dos mil trece, se acordó tener por presentada a la C. [REDACTED] con el recurso de inconformidad descrito en el antecedente TERCERO, y toda vez que reunió los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y no se actualizó ninguna

de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 49 B de la Ley en cita, se admitió el presente recurso.

QUINTO.- En fechas veintiocho de octubre y cuatro de noviembre del año próximo pasado se notificó personalmente a la autoridad y a la recurrente, respectivamente, el proveído descrito en el antecedente que precede; asimismo, se le corrió traslado a la Unidad de Acceso constreñida, para efectos que dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del citado proveído, rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

SEXTO.- El día cinco de noviembre del año inmediato anterior, el Titular de la Unidad de Acceso compelida, mediante oficio marcado con el número CM/UMAIP/898/2013 de fecha cuatro del mes y año en cuestión, y anexos, rindió Informe Justificado aceptando expresamente la existencia del acto reclamado, declarando sustancialmente lo siguiente:

"...

SEGUNDO.-... ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DESPUÉS DE HABER REALIZADO LAS GESTIONES Y LOS TRÁMITES INTERNOS ANTE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES, MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA NUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, ACORDÓ LA ENTREGA DE LA (SIC) COPIA (SIC) DE LAS FACTURAS O SU EQUIVALENTE QUE AMPARAN LOS PAGOS REALIZADOS A TRAVÉS DE LA PARTIDA 3000.3500.351, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DE 2013...

TERCERO.- EN MERITO (SIC) A LO ANTERIOR, ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SEÑALA QUE ES EXISTENTE EL ACTO RECLAMADO..."

SÉPTIMO.- Por acuerdo de fecha ocho de noviembre del año dos mil trece, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Acceso recurrida con el oficio descrito en el antecedente SEXTO, y constancias adjuntas, mediante los cuales rindió en tiempo informe justificado aceptando la existencia del acto reclamado; de igual forma, a fin de patentizar la garantía de audiencia se le dio vista a la particular del informe justificado y de las constancias remitidas por la autoridad para que dentro del término de tres días hábiles manifestare lo que a su derecho conviniere, bajo el apercibimiento que en caso contrario se tendría por precluido su derecho.

OCTAVO.- El día veintitrés de diciembre de dos mil trece, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 516, se publicó el proveído descrito en el antecedente que precede, mismo que se tuvo por notificado a la recurrida el ocho de enero de dos mil catorce; en lo que atañe a la particular la notificación le fue realizada personalmente el día veinte de diciembre del año inmediato anterior.

NOVENO.- Por auto de fecha quince de enero del año en curso, se tuvo por presentado por una parte, al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, con el oficio marcado con el número CM/UMAIP/1216/2013 de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil trece, y anexos, y por otra, en virtud que la recurrente no realizó manifestación alguna con motivo de la vista que se le otorgase mediante proveído de fecha ocho de noviembre de dos mil trece, y toda vez que el término de tres días hábiles concedido para tales efectos había fenecido, se declaró precluido su derecho; siendo que del análisis efectuado a las documentales adjuntas remitidas por la recurrida, se desprendió que aquélla emitió una nueva resolución con la finalidad de satisfacer la pretensión de la recurrente; motivo por el cual, se corrió traslado a la impetrante de las documentales en cuestión, a fin que en el término de tres días hábiles siguientes a la notificación del proveído, manifestara lo que a su derecho correspondiere, bajo apercibimiento que en caso contrario se le tendría por precluido su derecho.

DÉCIMO.- El siete de abril del presente año le fue notificado personalmente a la recurrente el acuerdo descrito en el antecedente que precede; asimismo, en cuanto a la recurrida la notificación le fue realizada el once del referido mes y año, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 588.

UNDÉCIMO.- Por acuerdo dictado el día quince de abril del año dos mil catorce, en virtud que la impetrante no realizó manifestación alguna con motivo del traslado que se le corriere de diversas documentales mediante proveído de fecha quince de enero del presente año, y toda vez que el término de tres días hábiles concedido para tales efectos había fenecido, se declaró precluido su derecho; de igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes al en que surtiera efectos la notificación del mencionado auto.

DUODÉCIMO.- En fecha cuatro de junio del año en curso a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 624 les fue notificado tanto a la autoridad como al particular, el proveído descrito en el antecedente UNDÉCIMO.

DECIMOTERCERO.- Mediante acuerdo emitido el día dieciséis de junio del presente año, en virtud que ninguna de las partes presentó documento alguno por medio del cual rindieran alegatos, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido el derecho de ambas; ulteriormente, resultó procedente dar vista a las partes que el Consejo General emitiría resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del aludido acuerdo.

DECIMOCUARTO.- En fecha veinticinco de junio del año que transcurre, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 639, se notificó a las partes el auto descrito en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y

patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de julio de dos mil trece.

CUARTO. La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, de conformidad al traslado que se le corriera con motivo del presente medio de impugnación.

QUINTO.- De la lectura efectuada a la solicitud que realizara la particular a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), la cual fuera marcada con el número de folio 70123413, se observa que requirió: copia de las facturas o su equivalente que amparen los pagos realizados a través de la partida 30003500351, Conservación y mantenimiento menor de inmuebles por un monto de \$120,552.34 correspondiente al mes de julio de 2013.

Al respecto, la autoridad emitió resolución en fecha nueve de octubre de dos mil trece, a través de la cual ordenó poner a disposición de la impetrante la documentación que corresponde a las copias de las facturas o su equivalente que amparan los pagos realizados a través, de la partida 3000.3500.351, Conservación y mantenimiento menor de inmuebles por un monto de \$120,552.34 correspondiente al mes de julio de 2013, en la modalidad de copia simple.

Inconforme con la resolución descrita en el párrafo que antecede, la recurrente en fecha catorce de octubre de dos mil trece a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), interpuso el recurso de inconformidad que nos ocupa, contra la resolución dictada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, que ordenó la entrega de la información, solicitada en modalidad diversa a la requerida, el cual resultó procedente en términos del artículo 45 segundo párrafo, fracción VI, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, que en su parte conducente prevé:

"ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.

PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

...

VI.- LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN EN MODALIDAD DIVERSA A LA REQUERIDA, O EN UN FORMATO ILEGIBLE;

...

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

EN EL CASO DE LA FRACCIÓN IV DESCRITA EN EL PRESENTE ARTÍCULO, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PODRÁ PRESENTARSE EN CUALQUIER TIEMPO, SIEMPRE Y CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO HAYA EMITIDO LA RESOLUCIÓN EXPRESA CORRESPONDIENTE. EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintiocho de octubre de dos mil trece, se corrió traslado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes rindiera el Informe Justificado correspondiente, según dispone el artículo 48 de la Ley de la Materia, siendo el caso que la obligada remitió en tiempo el informe en cuestión y anexos, aceptando expresamente la existencia del acto reclamado.

SEXTO.- Como primer punto, conviene precisar que en la especie el acto reclamado versa en la resolución de fecha nueve de octubre de dos mil trece, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán; por lo tanto, no obstante que la particular vertió agravios única y exclusivamente en cuanto a la entrega de la información en modalidad diversa a la solicitada; este Consejo General, en cumplimiento a la obligación prevista en el último párrafo del artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, debe oficiosamente suplir la deficiencia de la queja a favor del recurrente, por lo que a fin de establecer la legalidad del acto reclamado, se procederá al estudio del mismo en su integridad, con excepción de la modalidad en la que se

ordenó la entrega de la información peticionada, pues dicha cuestión será analizada en el considerando subsecuente.

A fin de establecer la posible existencia de la información requerida, resulta indispensable conocer si la partida a la que aludió la ciudadana en su solicitud es considerada en la contabilidad del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán; por lo tanto, se consultó la página web del citado Ayuntamiento, en específico el link: http://www.merida.gob.mx/copladem/portal/finanzas/contenido/pdfs/descripcion_cuentas13.pdf que contiene el Clasificador por Objeto del Gasto 2013, de cuyo análisis se deduce que en efecto, la partida señalada por la C. [REDACTED] a saber: 3000.3500.351, sí existe, advirtiéndose que el capítulo 3000, se titula: "Servicios Generales", que el concepto 3500, se denomina: "Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación", y que la partida 351, es conocida como "Conservación y Mantenimiento Menor de Inmuebles", la cual contempla las asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de conservación y mantenimiento menor de edificios, locales, terrenos, predios, áreas verdes y caminos de acceso al servicio de los entes públicos, cuando se efectúan por cuenta de terceros, incluido el pago de deducibles de seguros.

Conocido lo anterior, de los elementos aportados en la solicitud marcada con el número de folio 70123413 se desprenden las siguientes cuestiones: 1) que la sumatoria de todas y cada una de las facturas debe arrojar la cantidad de ciento veinte mil quinientos cincuenta y dos pesos 34/100 M.N.; 2) que la impetrante indicó elementos para identificar los documentos que originalmente no poseen y que pudieren o no adquirirse durante su tramitación, como es el caso de los sellos que contienen la fecha y la anotación de "PAGADO", y 3) que la recurrente prescindió de señalar el concepto o la descripción que las facturas peticionadas contienen y respaldan, empero manifestó a la Unidad de Acceso, que su deseo versa en obtener los documentos que a juicio de la autoridad fueron utilizados para solventar la partida 3000.3500.351.

En este sentido, dadas las circunstancias que se suscitan en el presente asunto, para determinar si las documentales que fueran puestas a disposición de la impetrante corresponden a la información solicitada, esto es, que se refieren a las facturas que a juicio del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, respaldan los gastos efectuados con cargo a la partida 3000.3500.351 en el mes de julio del año dos mil trece por la cantidad de ciento veinte mil quinientos cincuenta y dos pesos 34/100 M.N., deberán surtir los siguientes extremos: a) en primera instancia, la información debe ser suministrada por la Unidad Administrativa competente, ya que con esto puede presumirse que en efecto es aquella que a juicio de la autoridad se utilizó para respaldar los gastos efectuados en el mes de julio de dos mil trece con cargo a la partida 3000.3500.351; b) conocido lo anterior, analizarse únicamente la existencia de algún elemento que no destruya la presunción que la información corresponde al período que indicó la particular, verbigracia, que contenga un sello con la leyenda "PAGADO" con fecha diversa a la indicada en la solicitud, que la fecha de emisión de la factura sea posterior al mes indicado por la ciudadana, o bien, cualquier otro dato que desvirtúe lo aludido por la Unidad Administrativa competente al remitir la información, pues respecto a si la información es o no la que se empleó para respaldar los pagos con cargo a la partida 3000.3500.351, el Consejo General no cuenta con atribuciones para ello; y c) finalmente, efectuar la sumatoria de los totales por los que se emitieron los documentos comprobatorios, cuya cifra final sea idéntica a la indicada por el ciudadano en su solicitud de acceso.

En abono a lo expuesto en la parte in fine del inciso b) previamente citado, en cuanto a que esta autoridad resolutora no cuenta con la competencia para pronunciarse sobre la idoneidad de las constancias proporcionadas por la Unidad Administrativa competente, se precisa que el Instituto no posee las facultades para abocarse al estudio de si los conceptos descritos en las facturas proporcionadas, encuadran en las previstas en la partida 3000.3500.351, toda vez que dicha circunstancia deriva de un proceso interpretativo que únicamente al Sujeto Obligado como ente fiscalizado, o bien, la autoridad fiscalizadora, les compete efectuar, puesto que este Organismo Autónomo, no cuenta con atribuciones para ello ni constituye materia de acceso a la información, aunado a que la situación en cuestión de realizarse causaría la invasión de esferas por parte de este Órgano Garante; distinto hubiere sido, el caso que la C. [REDACTED], al efectuar su solicitud hubiere indicado de manera expresa que deseaba obtener las constancias que tuvieran el sello de "PAGADO", y que en adición señalara con precisión el concepto por el cual se emitieron; verbigracia, que la hubiere plasmado en el siguiente sentido: "deseo conocer la factura con el sello de "PAGADO" en el mes de diciembre de dos mil trece, por la compra de un vehículo marca NISSAN, modelo TSURU, del año dos mil trece, de color azul", ya que en este supuesto, si bien se efectuaría una interpretación, ésta sería derivada de los elementos que se encuentran a la vista, y que se desprenden de la simple lectura realizada a las constancias, sin que esto signifique realizar una exégesis en la que se necesiten conocimientos técnicos y específicos, o que ésta derive de la ejecución de facultades concretas conferidas.

Establecido lo anterior, respecto al extremo planteado en el inciso a), de las constancias que obran en autos del expediente al rubro citado, se colige que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, al rendir el informe justificativo de Ley, remitió el oficio sin número de fecha veinticinco de septiembre del año inmediato anterior, con el que justificó haber requerido a la Unidad Administrativa competente; a saber, la Dirección de Finanzas y Tesorería, quien acorde a lo previsto en el numeral 12 de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, efectúa las funciones de la Tesorería, que de conformidad a lo establecido en el artículo 88, fracciones III, VII y VIII, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, que en su parte conducente establece: "Artículo 88.- Son obligaciones del Tesorero:... III.- Llevar la contabilidad del Municipio, los registros contables, financieros y administrativos del ingreso, egresos e inventarios, de conformidad con lo previsto en la presente Ley;... VII.- Elaborar y proponer para su aprobación el proyecto de Presupuesto de Egresos; VIII.- Ejercer el Presupuesto de Egresos y cuidar que los gastos se apliquen de acuerdo con los programas aprobados;...", consisten en llevar la contabilidad del Municipio, elaborar y ejercer el presupuesto de egresos, cuidar que los gastos se apliquen acorde a los programas aprobados, y conservar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, durante un lapso de cinco años para efectos de ser verificada por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, tal y como prevé el numeral 25 del Reglamento de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán; y que ésta por su parte, mediante el oficio marcado con el número DFTM/SCA/DC/Of.1019/13 de fecha primero de octubre de dos mil trece, dio contestación a la recurrida, remitiendo un total de treinta facturas para dar contestación a la solicitud que nos ocupa, presumiéndose por dicha circunstancia, que éstas son las que la autoridad utilizó para respaldar los gastos efectuados en el mes de julio de dos mil trece con cargo a la partida 3000.3500.351; máxime, que acorde a lo

previsto en el punto b), del estudio pormenorizado efectuado a cada una de las constancias remitidas, no se desprendió elemento alguno que desvirtúe que éstas fueron utilizadas para respaldar los gastos en el período precisado por la impetrante, es decir, ninguna de las documentales en cita contiene un sello que indique que la fecha de pago no fue en el mes de julio de dos mil trece, ni mucho menos alguna tiene como fecha de emisión una posterior al mes señalado por la particular.

Asimismo, para acreditar se surta el supuesto indicado en el inciso c), es decir, que el resultado de la sumatoria de los totales por los que se emitieron los documentos comprobatorios, sea idéntico al monto indicado por la ciudadana en su solicitud de acceso y que por ende, no desestima la presunción que la información sí es la que utilizó el Sujeto Obligado para respaldar los gastos con cargo a la multicada partida, esta autoridad realizó la operación matemática correspondiente, siendo que para mayor claridad, a continuación se insertará la tabla en la que están descritas las treinta facturas remitidas por la autoridad, vinculadas con el total que cada una de ellas respalda.

	FACTURA/RECIBO	EXPEDIDO POR:	A FAVOR DE:	FECHA DE PAGO (SEGÚN SELLO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MÉRIDA, YUCATÁN, QUE OSTENTA)	POR LA CANTIDAD DE:
1.	FACTURA MCU 346	MULTISERVICIOS CHULIN S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN.	4-JULIO-2013	\$5,295.40
2.	FACTURA A 72945	KONE MÉXICO S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN.	8-JULIO-2013	\$4,080.03
3.	FACTURA A 72952	KONE MÉXICO S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN.	12-JULIO-2013	\$3,469.65
4.	FACTURA 30	COMERCIALIZADORA DE CRISTALES Y MARCOS S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN.	22-JULIO-2013	\$2088.00
5.	FACTURA A 74058	KONE MÉXICO S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN.	22-JULIO-2013	\$4,080.03
6.	FACTURA A 74065	KONE MÉXICO S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN.	22-JULIO-2013	\$3469.65
7.	FACTURA A 74064	KONE MÉXICO S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN.	22-JULIO-2013	\$2553.89
8.	FACTURA 903	OLGA LILIA BRICEÑO IRIBE	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN.	-JULIO-2013	\$10,194.45
9.	FACTURA 897	OLGA LILIA BRICEÑO IRIBE	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN.	-JULIO-2013	\$995.28
10.	FACTURA 2748	MARÍA ILIANA AZCORRA PEREZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN.	1-JULIO-2013	\$1508.00
11.	FACTURA 906	OLGA LILIA BRICEÑO IRIBE	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN.	12-JULIO-2013	\$10,419.33
12.	FACTURA 905	OLGA LILIA BRICEÑO IRIBE	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN.	1-JULIO-2013	\$4988.00
13.	FACTURA 2717	MARÍA ILIANA AZCORRA PEREZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN.	1-JULIO-2013	\$928.00
14.	FACTURA 499	MARCO ANTONIO MUÑOZ GÓMEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN.	1-JULIO-2013	\$7110.80
15.	FACTURA 3330	MARIO FRANCISCO PERAZA VIDAL	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	2-JULIO-2013	\$7087.60
16.	FACTURA 3331	MARIO FRANCISCO PERAZA VIDAL	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	2-JULIO-2013	\$5997.20
17.	FACTURA 6379	VÍCTOR A. DOMÍNGUEZ TÉYER	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	3-JULIO-2013	\$986.00
18.	FACTURA 0717	ROXANA YVETTE CASTILLO DE OCAMPO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN.	8-JULIO-2013	\$1337.99
19.	FACTURA 0718	ROXANA YVETTE CASTILLO DE OCAMPO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN.	8-JULIO-2013	\$278.40
20.	FACTURA 4986	TIBURCIO GUADALUPE SERRALDE SANDOVAL	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN.	8-JULIO-2013	\$3500.00
21.	FACTURA 2803	JORGE JAVIER PRECIADO MORENO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN.	9-JULIO-2013	\$440.80
22.	FACTURA 2912	GERARDO ARTURO CABRERA DE LA LUZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN.	3-JULIO-2013	\$8336.92
23.	FACTURA 2743	MARÍA ILIANA AZCORRA PÉREZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-JULIO-2013	\$13108.00

24.	FACTURA 2755	MARIA ILIANA AZCORRA PÉREZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-JULIO-2013	\$754.00
25.	FACTURA 2756	MARIA ILIANA AZCORRA PÉREZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	5-JULIO-2013	\$3480.00
26.	FACTURA 2762	MARIA ILIANA AZCORRA PÉREZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	25-JULIO-2013	\$812.00
27.	FACTURA 2759	MARIA ILIANA AZCORRA PEREZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN.	25-JULIO-2013	\$6728.00
28.	FACTURA 2757	MARIA ILIANA AZCORRA PEREZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN.	26-JULIO-2013	\$3393.00
29.	FACTURA 2752	MARIA ILIANA AZCORRA PEREZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN.	29-JULIO-2013	\$2668.00
30.	FACTURA 2767	MARIA ILIANA AZCORRA PEREZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN.	30-JULIO-2013	\$464.00
TOTAL					\$ 120,552.42

De la sumatoria de las cantidades insertas en la sexta columna de la tabla previamente inserta, que corresponden a los totales plasmados en cada una de las facturas que se desprenden con el hecho de realizar la lectura íntegra a las constancias de referencia, se obtuvo como resultado la cifra de ciento veinte mil quinientos cincuenta y dos pesos 42/100 M.N., que resulta ser mayor a la señalada por la ciudadana, coligiéndose un excedente entre la cantidad obtenida de la operación matemática y lo indicado por la impetrante por la cantidad de ocho centavos; cifra que no coincide con ninguno de los totales de las facturas relacionadas previamente, por lo que, no puede considerarse específicamente qué parte de qué constancias de las remitidas no guarda relación con lo petitionado, y por ende, se presume que la cifra aludida (\$0.08) pudiere ser parte del total de una o varias facturas, que aun cuando sean de aquéllas enviadas por la Unidad Administrativa competente, también pudieren contener conceptos que no fueron contemplados para integrar las erogaciones con cargo a la partida 3000.3500.351 en el mes de julio de dos mil trece, y que por ello, las cifras erogadas por dichos conceptos, tampoco fueron previstas en las erogaciones reportadas en la partida en comento; circunstancia que le causa perjuicio a la particular, toda vez que la Unidad de Acceso obligada no le da certeza que la información que fue puesta a su disposición, sea la que satisface su interés.

Asimismo, conviene precisar que parte de la documentación previamente mencionada no debió haber sido puesta a disposición en su integridad sino en versión pública, pues del estudio oficioso efectuado a las constancias de referencia, acorde a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y el diverso numeral 28 en su fracción III de la citada Ley, se desprendió que en el presente asunto, se surten excepciones para su divulgación, en razón que entre las treinta facturas señaladas, existen algunas que contienen datos de naturaleza confidencial, ya sea porque se refieren a datos personales, o bien, en razón que se actualiza alguna de las causales previstas en la Ley de la Materia, como se demostrará en los párrafos subsecuentes.

Como primer punto, conviene precisar que de la simple lectura efectuada a las treinta facturas que fueron puestas a disposición de la ciudadana, se advirtió que veintitrés contienen datos personales, como son la Clave Única de Registro de Población (CURP) y números telefónicos de las personas físicas que las expidieron; se dice lo anterior, pues en lo relativo al primero de los citados, los dígitos que le integran se componen de la fecha de nacimiento del titular de la clave, por ello su difusión permitiría conocer la edad de la persona, la cual constituye un dato personal; y en lo que respecta a los números telefónicos, la Ley es clara al precisar que éstos son de dicha naturaleza.

Al respecto el numeral 8, fracción I de la Ley de la Materia, dispone que se entenderán como datos personales: la información concerniente a una persona física identificada o identificable; entre otra, la relativa a su origen racial o étnico, o que esté referida a sus características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva o familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología política, religiosa, filosófica o sindical, su estado de salud físico o mental, sus preferencias sexuales, claves informáticas o cibernéticas, códigos personales encriptados u otras análogas que afecten su intimidad.

Puntualizado qué es un dato personal, y que parte de la información petitionada por la C. [REDACTED] contiene datos personales, en los párrafos subsecuentes el suscrito entrará al estudio del marco jurídico que rige en materia de protección de datos personales, para estar en aptitud de establecer si la información petitionada es de acceso restringido o no.

Como primer punto, conviene realizar algunas precisiones sobre los alcances y límites de las instituciones jurídicas relativas al derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

El artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

"ARTÍCULO 6o.- LA MANIFESTACIÓN DE LAS IDEAS NO SERÁ OBJETO DE NINGUNA INQUISICIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, SINO EN EL CASO DE QUE ATAQUE A LA MORAL, LA VIDA PRIVADA O LOS DERECHOS DE TERCEROS, PROVOQUE ALGÚN DELITO, O PERTURBE EL ORDEN PÚBLICO; EL DERECHO DE RÉPLICA SERÁ EJERCIDO EN LOS TÉRMINOS DISPUESTOS POR LA LEY. EL DERECHO A LA INFORMACIÓN SERÁ GARANTIZADO POR EL ESTADO.

A. PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, LA FEDERACIÓN, LOS ESTADOS Y EL DISTRITO FEDERAL, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, SE REGISTRARÁN POR LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS Y BASES:

I. TODA LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ÓRGANOS AUTÓNOMOS, PARTIDOS POLÍTICOS, FIDEICOMISOS Y FONDOS PÚBLICOS, ASÍ COMO DE CUALQUIER PERSONA FÍSICA, MORAL O SINDICATO QUE RECIBA Y EJERZA RECURSOS PÚBLICOS O REALICE ACTOS DE AUTORIDAD EN EL ÁMBITO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, ES PÚBLICA Y SÓLO PODRÁ SER RESERVADA TEMPORALMENTE POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO Y SEGURIDAD NACIONAL, EN LOS TÉRMINOS QUE FIJEN LAS LEYES. EN LA INTERPRETACIÓN DE ESTE DERECHO DEBERÁ PREVALECER EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN DOCUMENTAR TODO ACTO QUE DERIVE DEL EJERCICIO DE SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES, LA LEY DETERMINARÁ LOS SUPUESTOS ESPECÍFICOS BAJO LOS CUALES PROCEDERÁ LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

II. LA INFORMACIÓN QUE SE REFIERE A LA VIDA PRIVADA Y LOS DATOS PERSONALES SERÁ PROTEGIDA EN LOS TÉRMINOS Y CON LAS EXCEPCIONES QUE FIJEN LAS LEYES."

..."

Por su parte, el artículo 16 de nuestra Carta Magna, dispone:

"ARTÍCULO 16. NADIE PUEDE SER MOLESTADO EN SU PERSONA, FAMILIA, DOMICILIO, PAPELES O POSESIONES, SINO EN VIRTUD DE MANDAMIENTO ESCRITO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, QUE FUNDE Y MOTIVE LA CAUSA LEGAL DEL PROCEDIMIENTO.

TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA PROTECCIÓN DE SUS DATOS PERSONALES, AL ACCESO, RECTIFICACIÓN Y CANCELACIÓN DE LOS MISMOS, ASÍ COMO A MANIFESTAR SU OPOSICIÓN, EN LOS TÉRMINOS QUE FIJE LA LEY, LA CUAL ESTABLECERÁ LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A LOS PRINCIPIOS QUE RIJAN EL TRATAMIENTO DE DATOS, POR RAZONES DE SEGURIDAD NACIONAL, DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO, SEGURIDAD Y SALUD PÚBLICAS O PARA PROTEGER LOS DERECHOS DE TERCEROS."

De los numerales previamente transcritos, se deduce que los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales, no son prerrogativas absolutas, toda vez que pueden ser restringidos en ciertos casos, y que entre las excepciones para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se encuentran las que se refieren a cuestiones de datos personales, seguridad pública, salud o seguridad de las personas, aplicación de leyes, entre otros supuestos.

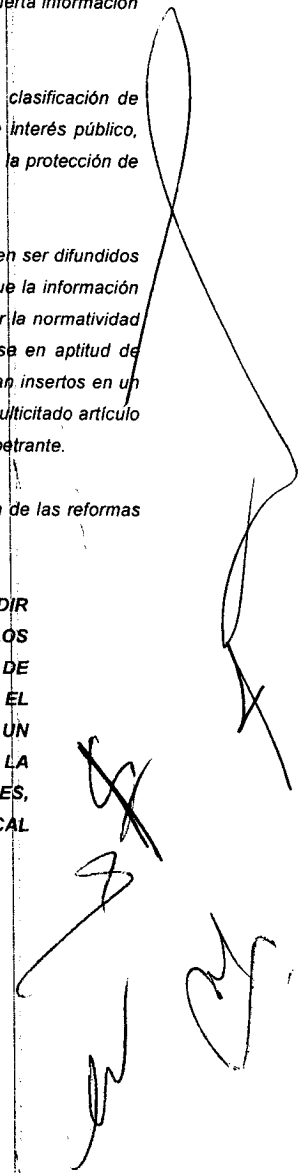
En mérito de lo anterior, es posible concluir que no por constituir datos personales, la Clave Única de Registro de Población (CURP) y los números telefónicos, deban ser clasificados de manera automática o definicional como información confidencial; se afirma lo anterior, en razón que los derechos tutelados en los artículos 6 y 16 Constitucional en algunos casos, encuentran sus límites cuando por algún motivo deba darse preferencia a cada una de estas prerrogativas sobre la otra, dicho de otra forma, la restricción a la protección de datos personales tendrá lugar en el supuesto que por causas de interés público o por disposiciones de la misma índole deba darse a conocer cierta información y lo mismo, pero de manera contraria acontece con el derecho de acceso a la información.

En este sentido, se reitera, no bastará que alguna información constituya un dato personal para proceder a su clasificación de manera inmediata y negar el acceso a ésta, sino que previamente la autoridad deberá asegurarse si existen razones de interés público, disposiciones legales, o bien cualquier otra circunstancia, que permita ponderar el derecho de acceso a la información sobre la protección de datos personales.

Establecido que no todos los datos personales son confidenciales, y aun siendo susceptibles de clasificación pueden ser difundidos por razones de interés público como consecuencia de la ponderación del derecho de acceso a la información, en virtud que la información analizada (las veintitrés facturas) corresponden a personas morales, esta autoridad resolutora considera pertinente exponer la normatividad que regula la naturaleza de la información requerida, y que resulta aplicable en el presente asunto, para así encontrarse en aptitud de determinar si los datos como la Clave Única de Registro de Población (CURP), y los números telefónicos, que se encuentran insertos en un documento de índole fiscal, deben ser clasificados o si por el contrario se surte alguna de las excepciones previstas en el multicitado artículo 16 Constitucional, y por ende, deba ponderarse su difusión en pro del derecho de acceso a la información pública del hoy impetrante.

Los artículos 29 y 29-A, así como las disposiciones transitorias del Código Fiscal de la Federación, que resultaron de las reformas publicadas el día nueve de diciembre de dos mil nueve, establecían:

ARTÍCULO 29.- CUANDO LAS LEYES FISCALES ESTABLEZCAN LA OBLIGACIÓN DE EXPEDIR COMPROBANTES POR LAS ACTIVIDADES QUE SE REALICEN, LOS CONTRIBUYENTES DEBERÁN EMITIRLOS MEDIANTE DOCUMENTOS DIGITALES A TRAVÉS DE LA PÁGINA DE INTERNET DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES DEBERÁN CONTENER EL SELLO DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE QUE LO EXPIDA, EL CUAL DEBERÁ ESTAR AMPARADO POR UN CERTIFICADO EXPEDIDO POR EL REFERIDO ÓRGANO DESCONCENTRADO, CUYO TITULAR SEA LA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE EXPIDA LOS COMPROBANTES. LAS PERSONAS QUE ADQUIERAN BIENES, DISFRUTEN DE SU USO O GOCE, O USEN SERVICIOS DEBERÁN SOLICITAR EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL RESPECTIVO.



LOS CONTRIBUYENTES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, DEBERÁN CUMPLIR ADEMÁS CON LAS OBLIGACIONES SIGUIENTES:

...

III. CUBRIR, PARA LOS COMPROBANTES QUE EMITA, LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 29-A DE ESTE CÓDIGO, CON EXCEPCIÓN DEL PREVISTO EN LA FRACCIÓN VIII DEL CITADO PRECEPTO.

...

TRATÁNDOSE DE OPERACIONES CUYO MONTO NO EXCEDA DE \$2,000.00, LOS CONTRIBUYENTES PODRÁN EMITIR SUS COMPROBANTES FISCALES EN FORMA IMPRESA POR MEDIOS PROPIOS O A TRAVÉS DE TERCEROS, SIEMPRE Y CUANDO REÚNAN LOS REQUISITOS QUE SE PRECISAN EN EL ARTÍCULO 29-A DE ESTE CÓDIGO, CON EXCEPCIÓN DEL PREVISTO EN LAS FRACCIONES II Y IX DEL CITADO PRECEPTO.

PARA EMITIR LOS COMPROBANTES FISCALES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, LOS CONTRIBUYENTES DEBERÁN SOLICITAR LA ASIGNACIÓN DE FOLIOS AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA A TRAVÉS DE SU PÁGINA DE INTERNET, Y CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE AL EFECTO SE ESTABLEZCAN MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL.

...

ARTÍCULO 29-A.- LOS COMPROBANTES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 29 DE ESTE CÓDIGO, ADEMÁS DE LOS REQUISITOS QUE EL MISMO ESTABLECE, DEBERÁN REUNIR LO SIGUIENTE:

I. CONTENER IMPRESO EL NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO FISCAL Y CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE QUIEN LOS EXPIDA. TRATÁNDOSE DE CONTRIBUYENTES QUE TENGAN MÁS DE UN LOCAL O ESTABLECIMIENTO, DEBERÁN SEÑALAR EN LOS MISMOS EL DOMICILIO DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO EN EL QUE SE EXPIDAN LOS COMPROBANTES.

II. CONTENER EL NÚMERO DE FOLIO ASIGNADO POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA O POR EL PROVEEDOR DE CERTIFICACIÓN DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES Y EL SELLO DIGITAL A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN IV, INCISOS B) Y C) DEL ARTÍCULO 29 DE ESTE CÓDIGO.

III. LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN.

IV. CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA PERSONA A FAVOR DE QUIEN SE EXPIDA.

V. CANTIDAD Y CLASE DE MERCANCÍAS O DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO QUE AMPAREN.

VI. VALOR UNITARIO CONSIGNADO EN NÚMERO E IMPORTE TOTAL CONSIGNADO EN NÚMERO O LETRA, ASÍ COMO EL MONTO DE LOS IMPUESTOS QUE EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES DEBAN TRASLADARSE, DESGLOSADO POR TASA DE IMPUESTO, EN SU CASO.

VII. NÚMERO Y FECHA DEL DOCUMENTO ADUANERO, ASÍ COMO LA ADUANA POR LA CUAL SE REALIZÓ LA IMPORTACIÓN, TRATÁNDOSE DE VENTAS DE PRIMERA MANO DE MERCANCÍAS DE IMPORTACIÓN.

VIII. TENER ADHERIDO UN DISPOSITIVO DE SEGURIDAD EN LOS CASOS QUE SE EJERZA LA OPCIÓN PREVISTA EN EL QUINTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 29 DE ESTE CÓDIGO QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS QUE AL EFECTO ESTABLEZCA EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL.

LOS DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR DEBERÁN SER ADQUIRIDOS CON LOS PROVEEDORES QUE AUTORICE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

IX. EL CERTIFICADO DE SELLO DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE QUE LO EXPIDE.

...

DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO. EN RELACIÓN CON LAS MODIFICACIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO NOVENO DE ESTE DECRETO, SE ESTARÁ A LO SIGUIENTE:

I. LAS REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 22, SEXTO PÁRRAFO; 29; 29-A, FRACCIONES II, VIII Y IX, Y SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS; 29-C, ENCABEZADO DEL PRIMER PÁRRAFO, SEGUNDO Y SÉPTIMO PÁRRAFOS; 32-B, FRACCIÓN VII; 32-E; 81, FRACCIÓN X; 82, FRACCIÓN X; 84-G, Y 113, ENCABEZADO Y FRACCIÓN III; LAS ADICIONES DE LOS ARTÍCULOS 29-C, TERCER PÁRRAFO PASANDO LOS ACTUALES TERCERO Y CUARTO PÁRRAFOS A SER CUARTO Y QUINTO PÁRRAFOS; 63, CON UN SEXTO PÁRRAFO; 81, CON LAS FRACCIONES XXXII, XXXIII Y XXXV; 82, CON LAS FRACCIONES XXXII, XXXIII Y XXXV; 84-A, CON LA FRACCIÓN X; 84-B, CON LA FRACCIÓN X; 84-I; 84-J; 84-K; 84-L, Y 109, PRIMER PÁRRAFO, CON LAS FRACCIONES VI, VII Y VIII, Y LA DEROGACIÓN DEL ARTÍCULO 29-C, ACTUAL QUINTO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ENTRARÁN EN VIGOR A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2011.

II. LOS CONTRIBUYENTES QUE A LA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 29 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, TENGAN COMPROBANTES IMPRESOS EN ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, PODRÁN CONTINUAR UTILIZÁNDOLOS HASTA QUE SE AGOTE SU VIGENCIA, POR LO QUE ÉSTOS PODRÁN SER UTILIZADOS POR EL ADQUIRENTE DE LOS BIENES O SERVICIOS QUE AMPAREN, EN LA DEDUCCIÓN O ACREDITAMIENTO, A QUE TENGAN DERECHO CONFORME A LAS DISPOSICIONES FISCALES. TRANSCURRIDO DICHO PLAZO, SIN QUE SEAN UTILIZADOS, LOS MISMOS DEBERÁN CANCELARSE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL REGLAMENTO DEL PROPIO CÓDIGO.

III. PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN I DE ESTE ARTÍCULO, EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL, PODRÁ ESTABLECER FACILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE COMPROBACIÓN FISCAL A EFECTO DE QUE LOS CONTRIBUYENTES SE ENCUENTREN EN POSIBILIDAD DE COMPROBAR LAS OPERACIONES QUE REALICEN EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES CUMPLIENDO CON LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.
..."

Por su parte, la regla II.2.4.3. de la Resolución Miscelánea para el 2009 publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día veintinueve de abril del año dos mil nueve, establece que además de los requisitos previamente señalados, los comprobantes fiscales también deberán contener:

"II.2.4.3. PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 29, SEGUNDO PÁRRAFO DEL CFF, LAS FACTURAS, LAS NOTAS DE CRÉDITO Y DE CARGO, LOS RECIBOS DE HONORARIOS, DE ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL CUALQUIER COMPROBANTE QUE SE EXPIDA POR LAS ACTIVIDADES REALIZADAS, DEBERÁN SER IMPRESOS POR PERSONAS AUTORIZADAS POR EL SAT.

ADEMÁS DE LOS DATOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 29-A DEL CFF, DICHS COMPROBANTES DEBERÁN CONTENER IMPRESO LO SIGUIENTE:

I. LA CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL, LA CUAL EN EL CASO DE PERSONAS FÍSICAS PODRÁ O NO CONTENER LA CURP REPRODUCIDA EN 2.75 CM. POR 5 CM., CON UNA RESOLUCIÓN DE 133 LÍNEAS/1200 DPI. SOBRE LA IMPRESIÓN DE LA CÉDULA, NO PODRÁ EFECTUARSE ANOTACIÓN ALGUNA QUE IMPIDA SU LECTURA.

II. LA LEYENDA: "LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTE COMPROBANTE CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES", CON LETRA NO MENOR DE 3 PUNTOS.

III. EL RFC Y NOMBRE DEL IMPRESOR, ASÍ COMO LA FECHA EN QUE SE INCLUYÓ LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL SAT, CON LETRA NO MENOR DE 3 PUNTOS.

IV. NÚMERO DE APROBACIÓN ASIGNADO POR EL SISTEMA INTEGRAL DE COMPROBANTES.

LOS COMPROBANTES QUE AMPAREN DONATIVOS DEBERÁN SER IMPRESOS POR PERSONAS AUTORIZADAS POR EL SAT Y, ADEMÁS DE LOS DATOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 40 DEL REGLAMENTO DEL CFF, DEBERÁN CONTENER IMPRESO EL NÚMERO DE FOLIO, LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS FRACCIONES I, II, III Y IV DE ESTA REGLA, EL NÚMERO Y FECHA DEL OFICIO EN QUE SE HAYA INFORMADO A LA ORGANIZACIÓN CIVIL O FIDEICOMISO, LA PROCEDENCIA DE LA AUTORIZACIÓN PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES, O EN CASO DE NO CONTAR CON DICHO OFICIO, LA FECHA Y NÚMERO DEL OFICIO DE RENOVACIÓN CORRESPONDIENTE.

EL REQUISITO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 29-A, FRACCIÓN VII DEL CFF, SÓLO SE ANOTARÁ EN EL CASO DE CONTRIBUYENTES QUE HAYAN EFECTUADO LA IMPORTACIÓN DE LAS MERCANCÍAS, TRATÁNDOSE DE VENTAS DE PRIMERA MANO.

..."

Asimismo, de conformidad a las reformas al Código Fiscal de la Federación, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día doce de diciembre de dos mil once, los ordinales 29, 29-A y 29-B, establecían:

"ARTÍCULO 29.- CUANDO LAS LEYES FISCALES ESTABLEZCAN LA OBLIGACIÓN DE EXPEDIR COMPROBANTES FISCALES POR LOS ACTOS O ACTIVIDADES QUE REALICEN O POR LOS INGRESOS QUE SE PERCIBAN, LOS CONTRIBUYENTES DEBERÁN EMITIRLOS MEDIANTE DOCUMENTOS DIGITALES A TRAVÉS DE LA PÁGINA DE INTERNET DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. LAS PERSONAS QUE ADQUIERAN BIENES, DISFRUTEN DE SU USO O GOCE TEMPORAL O RECIBAN SERVICIOS DEBERÁN SOLICITAR EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL RESPECTIVO.

LOS CONTRIBUYENTES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR DEBERÁN CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES SIGUIENTES:

...

III. CUMPLIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 29-A DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 29-A.- LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 29 DE ESTE CÓDIGO, DEBERÁN CONTENER LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I. LA CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE QUIEN LOS EXPIDA Y EL RÉGIMEN FISCAL EN QUE TRIBUTEN CONFORME A LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. TRATÁNDOSE DE

CONTRIBUYENTES QUE TENGAN MÁS DE UN LOCAL O ESTABLECIMIENTO, SE DEBERÁ SEÑALAR EL DOMICILIO DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO EN EL QUE SE EXPIDAN LOS COMPROBANTES FISCALES.

II. EL NÚMERO DE FOLIO Y EL SELLO DIGITAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, REFERIDOS EN LA FRACCIÓN IV, INCISOS B) Y C) DEL ARTÍCULO 29 DE ESTE CÓDIGO, ASÍ COMO EL SELLO DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE QUE LO EXPIDE.

III. EL LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN.

IV. LA CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA PERSONA A FAVOR DE QUIEN SE EXPIDA.

V. LA CANTIDAD, UNIDAD DE MEDIDA Y CLASE DE LOS BIENES O MERCANCÍAS O DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO O DEL USO O GOCE QUE AMPAREN.

VI. EL VALOR UNITARIO CONSIGNADO EN NÚMERO.

VII. EL IMPORTE TOTAL CONSIGNADO EN NÚMERO O LETRA, CONFORME A LO SIGUIENTE:

VIII. EL NÚMERO Y FECHA DEL DOCUMENTO ADUANERO, TRATÁNDOSE DE VENTAS DE PRIMERA MANO DE MERCANCÍAS DE IMPORTACIÓN.

ARTÍCULO 29-B.- LOS CONTRIBUYENTES, EN LUGAR DE APLICAR LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DE ESTE CÓDIGO, PODRÁN OPTAR POR LAS SIGUIENTES FORMAS DE COMPROBACIÓN FISCAL:

I. COMPROBANTES FISCALES EN FORMA IMPRESA POR MEDIOS PROPIOS O A TRAVÉS DE TERCEROS, TRATÁNDOSE DE CONTRIBUYENTES CUYOS INGRESOS PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DECLARADOS EN EL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR, NO EXCEDAN DE LA CANTIDAD QUE ESTABLEZCA EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL. DICHOS COMPROBANTES DEBERÁN EXPEDIRSE Y ENTREGARSE AL REALIZAR LOS ACTOS O ACTIVIDADES O AL PERCIBIR LOS INGRESOS, Y CUMPLIR CON LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

A) LOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 29-A DE ESTE CÓDIGO, CON EXCEPCIÓN DEL PREVISTO EN LA FRACCIÓN II DEL CITADO ARTÍCULO.

B) CONTAR CON UN DISPOSITIVO DE SEGURIDAD, MISMO QUE SERÁ PROPORCIONADO POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EL CUAL DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS QUE AL EFECTO ESTABLEZCA EL CITADO ÓRGANO DESCONCENTRADO MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL.

LOS DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD A QUE SE REFIERE ESTE INCISO DEBERÁN SER UTILIZADOS DENTRO DE LOS DOS AÑOS SIGUIENTES A QUE SEAN PROPORCIONADOS POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EN EL COMPROBANTE RESPECTIVO SE DEBERÁ SEÑALAR DICHA VIGENCIA.

C) CONTAR CON UN NÚMERO DE FOLIO QUE SERÁ PROPORCIONADO POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO QUE PARA TAL EFECTO ESTABLEZCA EL CITADO ÓRGANO DESCONCENTRADO MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL.

LOS CONTRIBUYENTES DEBERÁN PRESENTAR TRIMESTRALMENTE AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DECLARACIÓN INFORMATIVA CON LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS COMPROBANTES FISCALES QUE HAYAN EXPEDIDO CON LOS FOLIOS ASIGNADOS. EN CASO DE QUE NO SE PROPORCIONE DICHA INFORMACIÓN NO SE AUTORIZARÁN NUEVOS FOLIOS.

PARA PODER DEDUCIR O ACREDITAR FISCALMENTE CON BASE EN LOS COMPROBANTES FISCALES A QUE SE REFIERE ESTA FRACCIÓN, QUIEN LOS UTILICE DEBERÁ CERCIORARSE QUE LA CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE QUIEN LOS EXPIDE ES CORRECTA Y PODRÁN VERIFICAR LA AUTENTICIDAD DEL DISPOSITIVO DE SEGURIDAD A TRAVÉS DE LA PÁGINA DE INTERNET DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL 1 DE ENERO DE 2012.

Como primer punto, para estar en aptitud de establecer si la CURP, y los números telefónicos de las personas físicas insertos en las facturas, deben ser clasificados como datos confidenciales, o si por el contrario, se actualiza una causal de interés público que permita ponderar la entrega de éstos, sobre su clasificación, conviene hacer una breve explicación de la transición acontecida respecto de la implementación de comprobantes fiscales digitales para sustituir a los impresos, así como la existencia de éstos últimos aun cuando la normatividad establezca que los comprobantes deban ser digitales.

A raíz de las reformas acaecidas al Código Fiscal de la Federación en fecha siete de diciembre de dos mil nueve, se implementó el deber de los contribuyentes a expedir comprobantes digitales; obligación que entró en vigor a partir del primero de enero del año dos mil once, cuyos artículos transitorios preveían la posibilidad que si los obligados fiscales aún contaban con facturas impresas, podían continuar expidiéndolas hasta en tanto se agotaran, o en su caso, el período de su vigencia venciera, sin restarles validez como documentos comprobatorios, siendo que en este supuesto, serían aplicables las disposiciones fiscales en cuanto a los requisitos que deben contener las facturas, establecidos en la Resolución Miscelánea Fiscal para el año dos mil nueve, esto es, debían contener entre otras cosas, la Cédula de Identificación Fiscal, resultando que en el caso de las personas físicas ésta podrá tener inserta la Clave Única de Registro de Población.

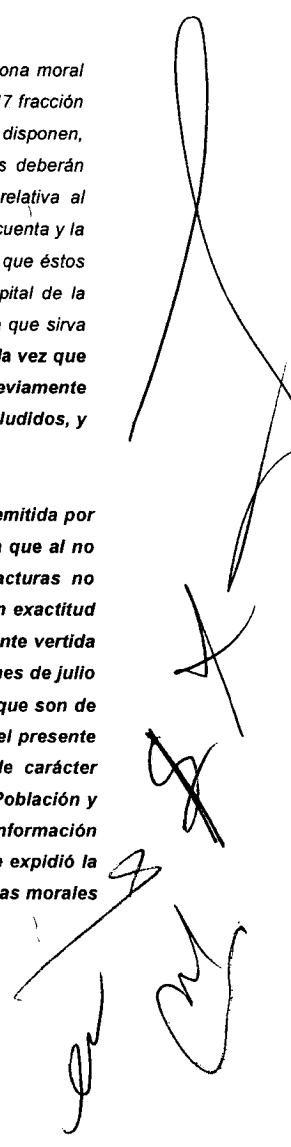
Posterior a las reformas antes aludidas, en fecha doce de diciembre del año dos mil once, el Código Fiscal de la Federación se sujetó a nuevos cambios que entrarían en vigor a partir del primero de enero del año dos mil doce, entre los cuales se encuentra, que los contribuyentes, en adición a la emisión de comprobantes digitales, que debían contener: la Clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida y el régimen fiscal en que tributen; el número de folio y el sello digital del Servicio de Administración Tributaria, así como el sello digital del que lo expide; el lugar y la fecha de expedición; la Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida; la cantidad, unidad de medida y clase de bienes o servicio que amparen; el valor unitario consignado en número, y el importe total por el cual se expiden; también podían suscribir comprobantes fiscales en forma impresa, siempre y cuando el monto del impuesto sobre la renta que debiera pagar no excediera de la cifra señalada por el Servicio de la Administración Tributaria, mismos que debían respaldar los datos indicados para el caso de los digitales, sin tomar en consideración el número de folio y los sellos digitales, adicionándole un dispositivo de seguridad y número de folio, ambos proporcionados por el Servicio de Administración Tributaria, coligiéndose que ninguno de estos tipos de documentos debían contener la Cédula de Identificación Fiscal.

En virtud de lo expuesto, puede advertirse que en los casos que las facturas sean de aquéllas a las que les resultaba aplicable la normatividad que preveía como requisito indispensable que debían contener las facturas, la Cédula de Identificación Fiscal, resultaría que el dato inherente a la Clave Única de Registro de Población, también forma parte de dicha exigencia, por lo que, no revestiría carácter confidencial, ya que se actualizaría la causal de orden público prevista en el párrafo segundo del precepto legal 16 de la Constitución General de la República, para difundir dicho dato personal; esto es así, pues su publicidad permite conocer si las personas físicas o morales con las que contrata el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, cumplen con las restricciones establecidas en la Ley, y no sólo ello, sino también si los comprobantes con los que se respaldan las erogaciones con cargo al presupuesto de egresos, cumplen con las obligaciones establecidas en la Legislación; distinto acontecería si fueren de aquéllas que no deben contener la Cédula de Identificación Fiscal, pues en este caso, sería al igual que los números telefónicos, información de carácter confidencial, y por ende, no debería otorgarse su acceso, pues en nada beneficia su difusión, ni mucho menos ayudan a la rendición de cuentas.

En este sentido, toda vez que las facturas emitidas por personas físicas que son analizadas en el presente asunto; a saber, las descritas en los puntos comprendidos del 8 al 30 de la tabla inserta con anterioridad (veintitrés en total), no son de aquéllas que contengan inserta la Cédula de Identificación Fiscal, se colige que no deben ser proporcionadas en su integridad, sino que debe clasificarse, el elemento inherente a la CURP, así como los números telefónicos, como información de carácter confidencial de conformidad a lo previsto en las fracciones I de los artículos 8 y 17, respectivamente, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, toda vez que no encuadran en los requisitos indispensables previstos en la Ley que los comprobantes fiscales deben poseer, e inciden en la esfera privada de las personas físicas.

Por otra parte, respecto a los datos inherentes a la CLABE interbancaria y los números de cuenta bancarios de la persona moral que emitió las facturas enlistadas en los puntos 2, 3, 5, 6, y 7 de la tabla inserta previamente, conviene precisar que los artículos 17 fracción IV y el 18, segundo párrafo y fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, disponen, el primero, que se clasifica como información confidencial la información patrimonial, y el segundo que los sujetos obligados deberán respetar el carácter confidencial de aquella información que los particulares les entreguen con tal carácter, incluyendo la relativa al patrimonio de la persona moral, con excepción de cualquiera de los sujetos obligados; por lo que, se considera que el número de cuenta y la CLABE, al pertenecer a la persona moral que emitió las facturas aludidas, versan en información de naturaleza confidencial, ya que éstos están vinculados con su patrimonio, en razón que el número de cuenta es el recinto donde se encuentra resguardado el capital de la empresa en cuestión, y la CLABE interbancaria, es el elemento a través del cual se efectúan movimientos de la cuenta, ya sea que sirva para efectos de percibir ingresos por parte de otras personas, o bien, para efectuar erogaciones a favor de otros; por lo tanto, toda vez que no se refieren a datos que sean exigibles para la emisión de las facturas, según lo expuesto en la normatividad previamente inserta, en el presente asunto no se surte alguna causa de interés público que permita ponderar la entrega de los datos aludidos, y por ende, no debe ser publicitada.

Consecuentemente, se arriba a la conclusión que la determinación de fecha nueve de octubre de dos mil trece emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, se encuentra viciada de origen, ya que al no haber realizado precisión alguna respecto al monto excedente, esto es, no indicó qué parte de cuál factura o facturas no corresponde a la información petitionada, causó perjuicio a la impetrante, pues éste no está en aptitud de conocer con exactitud cuáles son las facturas, o parte de éstas, que satisfacen su pretensión, sino hasta que cuente con la aclaración pertinente vertida por la Unidad Administrativa competente respecto a cuál o qué parte no fue utilizada para amparar las erogaciones del mes de julio de dos mil trece con cargo a la partida 3000.3500.351, y una vez conocido ello, determine cuáles sí corresponden a las que son de su interés; aunado a que la autoridad entregó información en demasía, en razón que de las constancias analizadas en el presente asunto, se desprendió la existencia de veintiocho facturas que, tal y como quedara asentado, contienen datos de carácter confidencial; se afirma lo anterior, pues en veintitrés obran datos personales, como son la Clave Única de Registro de Población y los números telefónicos de las personas físicas que expidieron las facturas en cuestión, y en cinco se ubica información confidencial, por disposición expresa de la Ley en virtud de estar vinculada con el patrimonio de la persona moral que expidió la documentación comprobatoria, toda vez que se trata de los números de cuenta y la CLABE interbancaria de las personas morales



respectivas; por lo tanto, las veintiocho facturas aludidas debieron ser proporcionadas en versión pública, de conformidad al artículo 41 de la Ley de la Materia.

SÉPTIMO.- En el presente apartado se procederá al análisis de manera conjunta, del agravio vertido por la particular al interponer el presente medio de impugnación y de la determinación que emitiera la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en fecha dieciocho de diciembre de dos mil trece, con la finalidad de cesar los efectos del acto reclamado.

Como primer punto, conviene precisar que la C. [REDACTED], al presentar el recurso de inconformidad que hoy se resuelve, en el apartado "RESOLUCIÓN O ACTO QUE SE IMPUGNA", adujo que su inconformidad radicaba en la modalidad en la que le fue proporcionada por la autoridad, toda vez que manifestó esencialmente lo siguiente: "por este medio me inconformo de la resolución en la que se señala que se proporcionará en la modalidad de copias simples".

Asimismo, conviene traer a colación que acorde a lo asentado en el segmento que antecede, de las treinta facturas que fueran puestas a disposición de la impetrante, dos podrán ser entregadas en su integridad y veintiocho en versión pública.

Por cuestión de técnica jurídica, en primera instancia se procederá al estudio de la información que de conformidad a lo estudiado en el apartado anterior, se entregará de manera íntegra, esto es, de las dos facturas que no contienen datos de naturaleza confidencial, mismas que se encuentran descritas en los incisos 1, y 4 de la tabla inserta en Considerando SEXTO.

En lo referente al agravio vertido por la impetrante al interponer su recurso de inconformidad, conviene precisar que a pesar que de la simple lectura efectuada a la determinación de fecha nueve de octubre de dos mil trece, se colige que en efecto la autoridad determinó entregar a la particular la información solicitada en la modalidad de copias simples, esto es, en una diversa a la solicitada; el suscrito Órgano Colegiado no valorará si la citada determinación le causó o no un perjuicio al impetrante, ya que sería ocioso, con efectos dilatorios y a nada práctico conduciría, toda vez que la autoridad, en lo inherente a las dos facturas aludidas, cesó los efectos de esta parte del acto reclamado que a juicio de la ciudadana le causaban un menoscabo a la esfera de sus derechos, en específico, la prerrogativa de acceso a la información pública gubernamental; situación que se demostrará en párrafos subsecuentes.

Al respecto, conviene precisar que no obstante por regla general no debería realizarse el análisis de la determinación de fecha dieciocho de diciembre de dos mil trece, ya que esto sólo resulta acertado cuando se tiene certeza que la información que se ordena entregar satisface el interés de la particular; en el presente asunto, aun cuando dicha circunstancia no aconteció, pues en los términos en los que fue proporcionada, no se puede determinar si la satisface o no, hasta en tanto o se efectúen las precisiones por parte de la autoridad, tal como quedara asentado en el apartado que precede, lo cierto es que en virtud del principio de economía procesal, previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en razón que la subsistencia de los efectos del acto reclamado que se advirtió del estudio oficioso efectuado a la determinación de fecha nueve de octubre de dos mil trece, es en virtud que la autoridad no dio certidumbre a la impetrante de qué parte de cuáles facturas que le proporcionara, no son de su interés, para que conocido ello esté en aptitud de establecer qué parte de cuáles sí respaldan la información inherente a las erogaciones efectuadas en el mes de julio de dos mil trece con cargo a la partida 3000.3500.351, aunado a que no clasificó información de carácter confidencial que no debió ser puesta a disposición de la impetrante, se entrará al estudio de la misma; ya que distinto hubiere sido el caso que la conducta de la obligada hubiere consistido en poner a disposición de la ciudadana información que en su integridad no corresponde a la solicitada.

Por lo tanto, en el presente considerando se abordará si las gestiones efectuadas por parte de la Unidad de Acceso constreñida, en cuanto a la modalidad en que determinó entregar la información a través de la resolución de fecha dieciocho de diciembre de dos mil trece, son suficientes para cesar la parte de los efectos del acto reclamado en lo que a la modalidad de la información se refiere, solamente en lo que atañe a las dos facturas que podrán ser proporcionadas íntegramente.

En autos consta la resolución de fecha dieciocho de diciembre de dos mil trece, emitida por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 70123413, el anexo consistente en el disco magnético integrado por un archivo PDF, que contiene treinta facturas expedidas a favor del Ayuntamiento referido, entre las que se encuentran las dos que nos ocupan, y la copia simple del documento relativo al Sistema de Acceso a la Información (SAI), de fecha diecinueve de diciembre de dos mil trece, del cual se advierte que se adjunta el archivo denominado: "UA70123413.pdf"; documentos de mérito presentados a la Oficialía de Partes de este Instituto, mediante el oficio marcado con el número CM/UMAIP/1216/2013 de fecha diecinueve de diciembre de dos mil trece.

Del estudio acucioso realizado a la determinación y disco compacto descritos en el párrafo que antecede, se desprende que la recurrida por una parte, comprobó a través de la resolución de fecha dieciocho de diciembre de dos mil trece, haber modificado la modalidad en que puso a disposición de la ciudadana la información que solicitó, ya que así se advierte de los Antecedentes y Considerandos que plasmara en dicha determinación, que se encuentran encaminados a variar el Resolutivo PRIMERO de la diversa que emitiera en fecha nueve de octubre del año dos mil trece, ordenando entregar a la ciudadana la información que requiriera mediante la solicitud marcada con el folio 70123413, en modalidad electrónica, la cual inicialmente había sido proporcionada en copias simples; y por otra, con el medio electrónico, acreditó que las facturas que fueron valoradas en el Considerando SEXTO, ya obran en versión electrónica, pues las mismas se visualizan del contenido del medio magnético en cuestión.

En este sentido, si bien hasta la fecha de la presente determinación, no es posible determinar si la facturas satisfacen o no plenamente el interés de la particular, tal como quedara asentado en la presente definitiva, lo cierto es que, en virtud que los efectos de la presente definitiva estarían encaminados únicamente a que la autoridad efectuare la aclaración que permita a la impetrante determinar qué parte de cuáles facturas que pusiera a su disposición no fueron utilizadas por el Sujeto Obligado para respaldar los pagos provenientes de la partida 3000.3500.351 en el mes de julio de dos mil trece, para que una vez conocido ello esté en aptitud de conocer qué parte de cuál o

cuáles facturas sí solventan su interés y no así en que realizara la búsqueda exhaustiva de información adicional a la ya remitida, o bien, que entregara la información que en su integridad corresponda a la solicitada; no resulta necesario instar a la Unidad de Acceso a la Información Pública responsable para efectos que una vez realizada las aclaraciones pertinentes, pusiera nuevamente a disposición de la C. [REDACTED] las dos facturas analizadas en el presente apartado en modalidad electrónica, toda vez que esto ya fue efectuado a través de la resolución de fecha dieciocho de diciembre de dos mil trece.

Asimismo, de la copia simple del documento relativo al Sistema de Acceso a la Información (SAI), de fecha dieciocho de diciembre de dos mil trece, del cual se advierte que se adjunta el archivo denominado: "UA70123413.pdf", se desprende que la Unidad de Acceso a la Información Pública responsable justificó haber hecho del conocimiento de la ciudadana la determinación que emitiera el día dieciocho de diciembre del año próximo pasado, pues dicha documental indica que el día diecinueve del referido mes y año le fue efectuada la remisión del archivo respectivo, a través del Sistema en cita.

Ahora bien, se procederá al análisis del agravio vertido por la particular en lo que respecta a las facturas que contienen datos personales, y que por ende, la autoridad debe ponerlas a disposición de la impetrante en la versión pública correspondiente, esto es, las veintiocho facturas descritas en los numerales 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30.

Al respecto, tal como quedara asentado en el segmento SEXTO de la presente determinación, durante el período que es del interés de la particular, la normatividad preveía que los contribuyentes que expedían comprobantes fiscales, podían hacerlo de forma electrónica, o aplicar las excepciones de la Ley y hacerlo de manera impresa; es decir, contemplaba que los particulares emitieran facturas en cualquiera de las dos modalidades; circunstancia que en nada interfiere en lo que respecta a la entrega de la información en versión pública; ya que independientemente que éstas sean de aquéllas que se generaron electrónicamente, o bien, de forma impresa, resulta inconcuso que únicamente pueden ser propinadas en copias simples, ya que para efectuar la eliminación de los datos de carácter personal, la autoridad tiene que detenerla materialmente para que posteriormente pueda tildar los datos que no pueden ser del conocimiento del público, y hecho esto, proceda a entregarla al particular; información que podrá obrar en medio electrónico sólo si fuera la propia autoridad la que efectuase el procesamiento correspondiente, y escanear las facturas una vez elaborada la versión pública; situación que no aconteció en la especie, toda vez que de la simple lectura efectuada a la información que obra en el archivo PDF del disco compacto que fuera enviado por la Unidad de Acceso responsable mediante oficio marcado con el número CM/UMAIP/1216/2013, no se desprende que la autoridad hubiere efectuado la versión pública conducente, esto es, las facturas se encuentran escaneadas de manera íntegra y sin la eliminación de algún dato; máxime, que en la propia determinación la autoridad adujo expresamente que efectuó el escaneo de las facturas en su integridad; por lo tanto, al ser la obligada la única que tiene la facultad para elaborar las versiones públicas que resulten necesarias, si ésta no la realizó, no es necesario instar a otra Unidad Administrativa para que la efectúe, pues la Ley de la Materia no le ha otorgado a ninguna otra la facultad de elaborar las versiones públicas correspondientes.

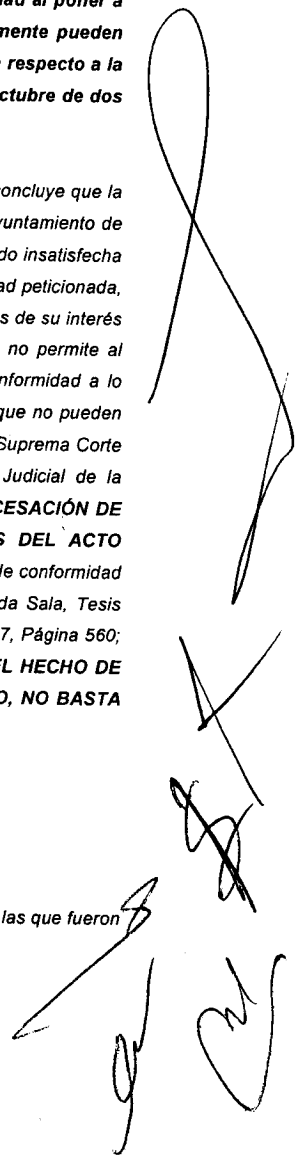
Con todo, se concluye que en lo atinente a la entrega de las dos facturas que no contienen datos personales, en modalidad electrónica, la conducta desplegada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, mediante determinación de fecha dieciocho de diciembre de dos mil trece, sí resulta acertada; ahora, en lo que respecta a las veintiocho facturas restantes, el agravio vertido por la impetrante, referente al menoscabo que le ocasionó la autoridad al poner a su disposición las copias simples de las facturas que solicitó, no resulta procedente, toda vez que éstas únicamente pueden proporcionarse en copias simples, y no así en versión electrónica, por lo que resulta acertada el actuar de la obligada respecto a la modalidad en que determinó entregar las veintiocho facturas aludidas en la resolución que emitiera el día nueve de octubre de dos mil trece.

OCTAVO.- Finalmente, en virtud de lo expuesto en los Considerandos SEXTO y SÉPTIMO de la presente determinación, se concluye que la respuesta de fecha dieciocho de diciembre de dos mil trece, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, no cesó total e incondicionalmente los efectos del acto reclamado a pesar de las gestiones realizadas, dejando insatisfecha la pretensión de la C. [REDACTED], toda vez que aun cuando entregó la información en la modalidad solicitada, aquélla, en los términos en los que fue proporcionada a la citada [REDACTED], no dan certeza que corresponda a la que es de su interés hasta en tanto la autoridad efectúe las precisiones indicadas en el apartado SEXTO de la definitiva que nos ocupa, pues no permite al inconforme conocer con certeza cuál no corresponde a la que solicitó, y por ende, determinar cuál sí; aunado, que de conformidad a lo expuesto en el propio segmento, entre la información que se ordenara poner a disposición de la impetrante existen facturas que no pueden ser entregadas en su integridad, por contener datos en demasía; apoya lo anterior, la tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en: No. de Registro: 193758, Novena Época, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IX, Junio de 1999, Materia (s): Común, Tesis: 2a./J.59/99, Página 38, cuyo rubro es el siguiente: "CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO. ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL."; la cual es aplicable por analogía en este caso de conformidad a la diversa emitida por el mismo Alto Tribunal, consultable en: No. de Registro: 172743, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Abril de 2007, Materia (s): Común, Tesis: 2a.XXXI/2007, Página 560; cuyo rubro se transcribe a continuación: "JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. EL HECHO DE QUE EN ÉSTA NO SE HAYA INTERPRETADO EL MISMO PRECEPTO QUE EL ANALIZADO EN EL CASO CONCRETO, NO BASTA PARA ESTIMAR SU INAPLICABILIDAD."

NOVENO.- En virtud de todo lo expuesto, se arriba a la conclusión que:

1. Se modifica la determinación de fecha nueve de octubre de dos mil trece, para efectos que:

- a) Requiera a la Dirección de Finanzas y Tesorería para efectos que indique qué parte de cuál o cuáles facturas, de las que fueron



remitidas, no fueron utilizadas por el Sujeto Obligado para respaldar las erogaciones con cargo a la partida 3000.3500.351 en el mes de julio de dos mil trece, por la cantidad de \$120,552.34 M.N., para que posteriormente la particular esté en aptitud de establecer qué parte de cuáles facturas sí corresponden a la información que solicitó.

- b) **Clasifique** la información inherente a la CURP, los números telefónicos de las personas físicas que se encuentran en las facturas, así como los números de cuenta y CLABE interbancaria de las personas morales, como información de carácter confidencial acorde a lo previsto en el ordinal 17, fracción I o IV, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, según sea el caso, y posterior a ello, **realice** la versión pública de las facturas descritas en los incisos 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de la tabla inserta en el Considerando SEXTO de la presente definitiva, acorde a lo asentado en el propio considerando, atendiendo a lo establecido en el artículo 41 de la normatividad en cita.
2. Se convalida la diversa de dieciocho de diciembre de dos mil trece, en lo que respecta a la modalidad de entrega de las dos facturas que sí pueden ser proporcionadas en su integridad, y a su vez, se modifica con el objeto que indique cuáles son las facturas que deberá entregar en copias simples, una vez elaborada la versión pública correspondiente.
 3. Se instruye a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para efectos que **emita una nueva determinación**, en la cual incorpore las consideraciones que resulten de los requerimientos descritos en los incisos a) y b) del punto 1, y las precisiones correspondientes a lo instruido en el diverso 2.
 4. **Notifique** a la impetrante conforme a derecho corresponda.
 5. **Envíe** a este Consejo General las constancias que acrediten sus gestiones.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, **se modifica** la determinación de fecha ~~no~~ de octubre de dos mil trece, y se convalida y modifica la diversa de fecha dieciocho de diciembre del año inmediato anterior, en términos de lo establecido en los Considerandos **SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO** de la resolución que nos ocupa.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ días hábiles** contados a partir que cause estado la misma, esto es, **el plazo antes aludido comenzará a correr a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente determinación**; apercibiéndole que en caso de no hacerlo, el suscrito Órgano Colegiado procederá conforme al segundo párrafo del citado numeral, por lo que deberá informar su cumplimiento a este Consejo General anexando las constancias correspondientes.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley en cita, el Consejo General, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera personal a las partes, de conformidad a los artículos 25 y 36 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

CUARTO. Cúmplase."

El Consejero Presidente preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 8, fracción XV y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, así como los numerales 4, inciso i) y 29, inciso b) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 582/2013, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud, de conformidad con los artículos 30, primer párrafo de la Ley de la Materia, 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Consejo General del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 582/2013, acorde a lo previamente expuesto.

Consecutivamente, el Consejero Presidente dio inicio al tema implícito en el apartado m), siendo este el referente a la aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 584/2013. Luego, le concedió el uso de la voz a la Secretaria Técnica, Licenciada en Derecho, María Astrid Baquedano Villamil, para que presentara el asunto en cuestión.

En virtud de lo anterior, la Secretaria Técnica con fundamento en la fracción XXVI del artículo 21 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, presentó el proyecto de resolución siguiente:

"Mérida, Yucatán, a treinta de junio de dos mil catorce. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de inconformidad interpuesto por la C. [REDACTED] contra la resolución dictada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 70123613. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veinticinco de septiembre de dos mil trece, la C. [REDACTED] realizó una solicitud a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en la cual requirió lo siguiente:

"... COPIA DE LAS FACTURAS O SU EQUIVALENTE, QUE AMPAREN LOS PAGOS REALIZADOS A TRAVÉS DE LA PARTIDA 30003500352 (SIC), INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN, EDUCACIONAL Y RECREATIVO (SIC) POR UN MONTO DE \$197,294.64 CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DE 2013. PROPORCIONO USB PARA LA OBTENCIÓN DE LA INFORMACIÓN EN FORMA DIGITAL, EN CASO DE NO EXISTIR EN ESTE FORMATO, REQUIERO COPIA SIMPLE."

SEGUNDO.- El día nueve de octubre del año próximo pasado, el Titular de la Unidad de Acceso compelida emitió resolución recaída a la solicitud de acceso descrita en el antecedente que precede, a través de la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

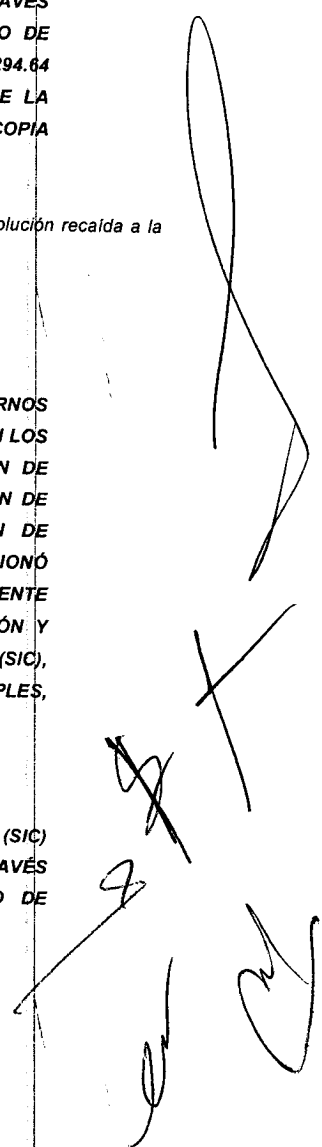
"...

CONSIDERANDOS

... SEGUNDO: COMO RESULTADO DE LAS GESTIONES REALIZADAS Y DE LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA, Y DE LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS QUE CONFORMAN LOS EXPEDIENTES DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL, DE LA SUBDIRECCIÓN DE INGRESOS, DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL PRESUPUESTAL, DE LA SUBDIRECCIÓN DE EGRESOS, Y DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y ADMINISTRACIÓN, POR MEDIO DEL OFICIO DFTM/SCA/DC OF. 1108/13, PROPORCIONÓ LA DOCUMENTACIÓN QUE CORRESPONDE A LA (SIC) COPIA (SIC) DE LAS FACTURAS O SU EQUIVALENTE QUE AMPARAN LOS PAGOS REALIZADOS A TRAVÉS DE LA PARTIDA 3000.3500.352 INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN EDUCACIONAL Y RECREATIVO (SIC), CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DE 2013... CONTENIDA EN CIENTO CINCO COPIAS SIMPLES, CONFORME OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA...

RESUELVE

...PRIMERO: ENTRÉGUESE A LA SOLICITANTE, LA DOCUMENTACIÓN QUE CORRESPONDE A LA (SIC) COPIA (SIC) DE LAS FACTURAS O SU EQUIVALENTE QUE AMPARAN LOS PAGOS REALIZADOS A TRAVÉS DE LA PARTIDA 3000.3500.352 INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE



ADMINISTRACIÓN EDUCACIONAL Y RECREATIVO (SIC), CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DE 2013...

TERCERO.- En fecha catorce de octubre del año inmediato anterior, la C. [REDACTED] a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), interpuso recurso de inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 70123613, aduciendo lo siguiente:

"... ME INCONFORMO DE LA RESOLUCIÓN CON FOLIO 70123613 EN LA QUE SE SEÑALA QUE SE PROPORCIONARÁ EN LA MODALIDAD DE COPIAS SIMPLES LA INFORMACIÓN SOLICITADA..."

CUARTO.- Mediante auto emitido el día diecisiete de octubre del año dos mil trece, se acordó tener por presentada a la C. [REDACTED] con el recurso de inconformidad descrito en el antecedente TERCERO, y toda vez que reunió los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 49 B de la Ley en cita, se admitió el presente recurso.

QUINTO.- En fecha veintiocho de octubre del año próximo pasado se notificó personalmente a la autoridad el proveído descrito en el antecedente que precede, y a su vez, se le corrió traslado a la Unidad de Acceso constreñida, para efectos que dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del citado proveído, rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; asimismo, en lo que respecta a la particular la notificación se realizó personalmente el día cuatro de noviembre del mismo año.

SEXTO.- El día cinco de noviembre del año inmediato anterior, el Titular de la Unidad de Acceso compelida mediante oficio marcado con el número CM/UMAIP/900/2013 de fecha cuatro del mes y año en cuestión, y anexos, rindió Informe Justificado aceptando expresamente la existencia del acto reclamado, declarando sustancialmente lo siguiente:

"...

SEGUNDO.... ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DESPUÉS DE HABER REALIZADO LAS GESTIONES Y LOS TRÁMITES INTERNOS ANTE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES, MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA NUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, ACORDÓ LA ENTREGA DE LA (SIC) COPIA (SIC) DE LAS FACTURAS O SU EQUIVALENTE QUE AMPARAN LOS PAGOS REALIZADOS A TRAVÉS DE LA PARTIDA 3000.3500.352 INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN EDUCACIONAL Y RECREATIVO (SIC), CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DE 2013...

TERCERO.- EN MERITO (SIC) A LO ANTERIOR, ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SEÑALA QUE ES EXISTENTE EL ACTO RECLAMADO..."

SÉPTIMO.- Por acuerdo de fecha ocho de noviembre del año inmediato anterior, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Acceso recurrida con el oficio descrito en el antecedente SEXTO, y constancias adjuntas, mediante los cuales rindió en tiempo informe justificado aceptando la existencia del acto reclamado; de igual forma, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer e impartir una justicia completa y efectiva, se consideró pertinente requerir al Titular de la Unidad de Acceso constreñida, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del proveído en cuestión, remitiera a este Instituto la información que mediante resolución de fecha nueve de octubre de dos mil trece pusiera a disposición de la impetrante.

OCTAVO.- El día once de diciembre del año próximo pasado, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 507, se notificó a la recurrente el proveído descrito en el antecedente SÉPTIMO; asimismo, en lo que respecta a la autoridad la notificación se realizó mediante cédula el día diecisiete de diciembre del propio año.

NOVENO.- Mediante auto de fecha diez de enero del año en curso, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, con los oficios marcados con los números CM/UMAIP/1218/2013 y CM/UMAIP/1184/2013, de fechas diecinueve y veinte de diciembre del año dos mil trece, respectivamente y anexos, con el primero de los cuales, envió diversas constancias y un disco magnético, y con el segundo de los nombrados, un CD; para dar cumplimiento al requerimiento que se le hiciera mediante proveído de fecha ocho de noviembre del año inmediato anterior; seguidamente, del análisis efectuado al primero de los oficios se discurrió que la constreñida emitió una nueva resolución, motivo por el cual, al advertirse nuevos hechos, y con el propósito de patentizar la garantía de audiencia el Consejero Presidente consideró pertinente correr traslado a la impetrante de diversas constancias y darle vista de otras, a fin que en el término de tres días hábiles siguientes al en que surtiera efectos la notificación del acuerdo que nos ocupa, manifestare lo que a su derecho conviniera, bajo apercibimiento que en caso contrario se tendría por precluido su derecho.

DÉCIMO.- El día treinta y uno de marzo del año dos mil catorce, se notificó personalmente a la recurrente, el acuerdo descrito en el antecedente que precede; de igual forma, en lo que respecta a la autoridad la notificación se realizó el día tres de abril del propio año, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32,582.

UNDÉCIMO.- En fecha ocho de abril del año que transcurre, en virtud que la C. [REDACTED] no realizó manifestación alguna respecto del traslado que se le corriere y de la vista que se le diere, mediante acuerdo descrito en el antecedente NOVENO, y toda vez que el término de tres días hábiles concedidos para tales efectos había fenecido, se declaró precluido su derecho; asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes al en que surtiera efectos la notificación del mencionado proveído.



DUODÉCIMO.- El día cuatro de junio del año dos mil trece a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 624 le fue notificado, tanto a la autoridad como a la particular, el auto descrito en el antecedente UNDÉCIMO.

DECIMOTERCERO.- Mediante proveído de fecha dieciséis de junio del año en curso, en virtud que ninguna de las partes presentó documento alguno por medio del cual rindieran alegatos, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido el derecho de ambas; ulteriormente, resultó procedente dar vista a las partes que el Consejo General emitiría resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del aludido acuerdo.

DECIMOCUARTO.- El día veinticinco de junio del año que transcurre, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 639, se notificó a las partes el auto descrito en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de julio de dos mil trece.

CUARTO.- La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, de conformidad al traslado que se le corriera con motivo del presente medio de impugnación.

QUINTO.- Del análisis efectuado a la solicitud que realizara la particular a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), la cual fuera marcada con el número de folio 70123613, se colige que requirió: copia de las facturas o su equivalente que amparen los pagos realizados a través de la partida 3000.3500.352, Instalación, Reparación y Mantenimiento de Mobiliario y Equipo de Administración Educativa y Recreativa, por un monto de \$197,294.64 correspondiente al mes de junio de 2013.

Al respecto, la autoridad emitió resolución en fecha nueve de octubre de dos mil trece, a través de la cual ordenó poner a disposición de la impetrante la documentación que corresponde a las copias de las facturas o su equivalente que amparan los pagos realizados a través de la partida 3000.3500.352, Instalación y Mantenimiento de Mobiliario y Equipo de Administración Educativa y Recreativa, correspondiente al mes de junio de 2013, en la modalidad de copia simple.

Inconforme con la resolución descrita en el párrafo que antecede, la recurrente en fecha catorce de octubre de dos mil trece a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), interpuso el recurso de inconformidad que nos ocupa contra la resolución dictada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, que ordenó la entrega de la información solicitada en modalidad diversa a la requerida, el cual resultó procedente en términos del artículo 45, segundo párrafo, fracción VI, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, que en su parte conducente prevé:

"ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.

PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

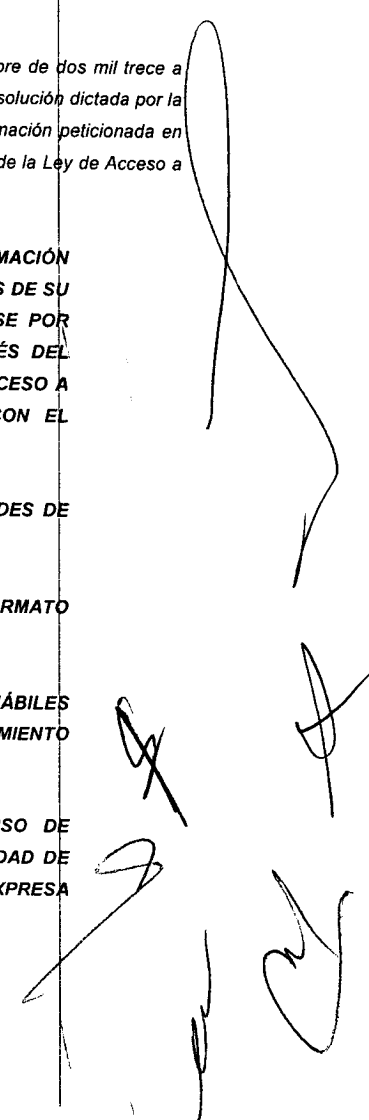
...

• VI.- LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN EN MODALIDAD DIVERSA A LA REQUERIDA, O EN UN FORMATO ILEGIBLE;

...

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

EN EL CASO DE LA FRACCIÓN IV DESCRITA EN EL PRESENTE ARTÍCULO, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PODRÁ PRESENTARSE EN CUALQUIER TIEMPO, SIEMPRE Y CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO HAYA EMITIDO LA RESOLUCIÓN EXPRESA



CORRESPONDIENTE. EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintiocho de octubre de dos mil trece, se corrió traslado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes rindiera el Informe Justificado correspondiente, según dispone el artículo 48 de la Ley de la Materia, siendo el caso que la obligada remitió en tiempo el Informe en cuestión y anexos, aceptando expresamente la existencia del acto reclamado.

SEXTO.- Como primer punto, conviene precisar que en la especie el acto reclamado versa en la resolución de fecha nueve de octubre de dos mil trece, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán; por lo tanto, no obstante que la particular vertió agravios única y exclusivamente en cuanto a la entrega de la información en modalidad diversa a la solicitada; este Consejo General, en cumplimiento a la obligación prevista en el último párrafo del artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, debe oficiosamente suplir la deficiencia de la queja a favor del recurrente, por lo que a fin de establecer la legalidad del acto reclamado, se procederá al estudio del mismo en su integridad, con excepción de la modalidad en la que se ordenó la entrega de la información peticionada, pues dicha cuestión será analizada en el considerando subsecuente.

A fin de establecer la posible existencia de la información requerida, resulta indispensable conocer si la partida a la que aludió la ciudadana en su solicitud es considerada en la contabilidad del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán; por lo tanto, se consultó la página web del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en específico el link: http://www.merida.gob.mx/copladem/portal/finanzas/contenido/pdfs/descripcion_cuentas13.pdf, que contiene el Clasificador por Objeto del Gasto 2013, de cuyo análisis se deduce que en efecto, la partida señalada por la C. [REDACTED] a saber: 3000.3500.352, sí existe, advirtiéndose que el capítulo 3000, se titula: "Servicios Generales", que el concepto 3500, se denomina: "Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación", y que la partida 352, es conocida como "Instalación, Reparación y Mantenimiento de Mobiliario y Equipo de Administración Educativa y Recreativa", la cual contempla asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de instalación, reparación y mantenimiento de toda clase de mobiliario y equipo de administración, tales como: escritorios, sillas, sillones, archiveros, entre otras cosas.

Conocido lo anterior, de los elementos aportados en la solicitud marcada con el número de folio 70123613 se desprenden las siguientes cuestiones: 1) que la sumatoria de todas y cada una de las facturas debe arrojar la cantidad de ciento noventa y siete mil doscientos noventa y cuatro pesos 64/100 M.N.; 2) que la impetrante indicó elementos para identificar los documentos que originalmente no poseen y que pudieren o no adquirirse durante su tramitación, como es el caso de los sellos que contienen la fecha y la anotación de "PAGADO", y 3) que la recurrente prescindió de señalar el concepto o la descripción que las facturas peticionadas contienen y respaldan, empero manifestó a la Unidad de Acceso, que su deseo versa en obtener los documentos que a juicio de la autoridad fueron utilizados para solventar la partida 3000.3500.352.

En este sentido, dadas las circunstancias que se suscitan en el presente asunto, para determinar si las documentales que fueran puestas a disposición de la impetrante corresponden a la información solicitada, esto es, que se refieren a las facturas que a juicio del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, respaldan los gastos efectuados con cargo a la partida 3000.3500.352 en el mes de junio del año dos mil trece por la cantidad de ciento noventa y siete mil doscientos noventa y cuatro pesos 64/100 M.N., deberán surtirse los siguientes extremos: a) en primera instancia, la información debe ser suministrada por la Unidad Administrativa competente, ya que con esto puede presumirse que en efecto es aquella que a juicio de la autoridad se utilizó para respaldar los gastos efectuados en el mes de junio de dos mil trece con cargo a la partida 3000.3500.352; b) conocido lo anterior, analizarse la posible existencia de algún elemento que pudiera destruir la presunción que la información corresponde al período que indicó la particular, verbigracia, que contenga un sello con la leyenda "PAGADO" con fecha diversa a la indicada en la solicitud, que la fecha de emisión de la factura sea posterior al mes indicado por la ciudadana, o bien, cualquier otro dato que desvirtúe lo aludido por la Unidad Administrativa competente al remitir la información, pues respecto a si la información es o no la que se empleó para respaldar los pagos con cargo a la partida 3000.3500.352, el Consejo General no cuenta con atribuciones para ello; y c) finalmente, efectuar la sumatoria de los totales por los que se emitieron los documentos comprobatorios, cuya cifra final sea idéntica a la indicada por la ciudadana en su solicitud de acceso, para no desestimar la presunción que la información sí es la que el Sujeto Obligado utilizó para respaldar los gastos de la partida correspondiente.

En abono a lo expuesto en la parte in fine del inciso b) previamente citado, en cuanto a que esta autoridad resolutora no cuenta con la competencia para pronunciarse sobre la idoneidad de las constancias proporcionadas por la Unidad Administrativa competente, se precisa que el Instituto no posee las facultades para abocarse al estudio de si los conceptos descritos en las facturas proporcionadas, encuadran en las previstas en la partida 3000.3500.352, toda vez que dicha circunstancia deriva de un proceso interpretativo que únicamente al Sujeto Obligado como ente fiscalizado, o bien, la autoridad fiscalizadora, les compete efectuar, puesto que este Organismo Autónomo, no cuenta con atribuciones para ello ni constituye materia de acceso a la información, aunado a que la situación en cuestión de realizarse causarfa la invasión de esferas por parte de este Órgano Garante; distinto hubiere sido, el caso que la C. [REDACTED] al efectuar su solicitud hubiere indicado de manera expresa que deseaba obtener las constancias que tuvieran el sello de "PAGADO", y que en adición señalara con precisión el concepto por el cual se emitieron; verbigracia, que la hubiere plasmado en el siguiente sentido: "deseo conocer la factura con el sello de "PAGADO" en el mes de diciembre de dos mil trece, por la compra de un vehículo marca NISSAN, modelo TSURU, del año dos mil catorce, de color azul", ya que en este supuesto, si bien se efectuarfa una interpretación, ésta sería derivada de los elementos que se encuentran a la vista, y que se desprenden de la simple lectura realizada a las constancias, sin que esto signifique realizar una exégesis en la que se necesiten conocimientos técnicos y específicos, o que ésta derive de la ejecución de facultades concretas conferidas.

Establecido lo anterior, respecto al extremo planteado en el inciso a), de las constancias que obran en autos del expediente

citado al rubro, se colige que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, al rendir el informe justificativo de Ley, remitió el oficio sin número de fecha veinticinco de septiembre del año inmediato anterior, con el que justificó haber requerido a la Unidad Administrativa competente; a saber, la Dirección de Finanzas y Tesorería, quien acorde a lo previsto en el numeral 12 de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, efectúa las funciones de la Tesorería, que de conformidad a lo establecido en el artículo 88, fracciones III, VII y VIII, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, que en su parte conducente establece: "Artículo 88.- Son obligaciones del Tesorero:... III.- Llevar la contabilidad del Municipio, los registros contables, financieros y administrativos del ingreso, egresos e inventarios, de conformidad con lo previsto en la presente Ley;... VII.- Elaborar y proponer para su aprobación el proyecto de Presupuesto de Egresos; VIII.- Ejercer el Presupuesto de Egresos y cuidar que los gastos se apliquen de acuerdo con los programas aprobados;...", consisten en llevar la contabilidad del Municipio, elaborar y ejercer el presupuesto de egresos, cuidar que los gastos se apliquen acorde a los programas aprobados, y conservar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, durante un lapso de cinco años para efectos de ser verificada por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, tal y como prevé el numeral 25 del Reglamento de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán; y que ésta por su parte, mediante el oficio marcado con el número DFTM/SCA/DC Of.1108/13 de fecha dos de octubre de dos mil trece, dio contestación a la recurrida, remitiendo un total de ciento un fojas para dar contestación a la solicitud que nos ocupa, presumiéndose por dicha circunstancia, que entre éstas se encuentran las facturas que la autoridad utilizó para respaldar los gastos efectuados en el mes de junio de dos mil trece con cargo a la partida 3000.3500.352; máxime, que acorde a lo previsto en el punto b), del estudio pormenorizado efectuado a cada una de las constancias remitidas, no se desprendió elemento alguno que desvirtúe que éstas fueron utilizadas para respaldar los gastos en el período precisado por la impetrante, es decir, ninguna de las documentales en cita contiene un sello que indique que la fecha de pago no fue en el mes de junio de dos mil trece, ni mucho menos alguna tiene como fecha de emisión una posterior al mes señalado por la particular.

Asimismo, para acreditar se surta el supuesto indicado en el inciso c), es decir, que el resultado de la sumatoria de los totales por los que se emitieron los documentos comprobatorios, sea idéntico al monto indicado por la ciudadana en su solicitud de acceso, y que por ende, no desestima la presunción que la información sí es la que utilizó el Sujeto Obligado para respaldar los gastos con cargo a la multicitada partida, esta autoridad realizó la operación matemática correspondiente, siendo que para mayor claridad, a continuación se insertará la tabla en la que están descritas las ciento un facturas remitidas por la autoridad, vinculadas con el total que cada una de ellas respalda.

	FACTURA/RECIBO	EXPEDIDO POR:	A FAVOR DE:	FECHA DE PAGO (SEGÚN SELLO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MÉRIDA, YUCATÁN, QUE OSTENTA)	POR LA CANTIDAD DE:
1	FACTURA 108	COOL FRI, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	03-jun-13	\$3,224.80
2	MM-38582	INFRA DEL SUR, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	03-jun-13	\$190.51
3	FACTURA 114	COOL FRI, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	07-jun-13	\$1,519.60
4	FACTURA 118	COOL FRI, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	07-jun-13	\$754.00
5	FACTURA 117	COOL FRI, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	10-jun-13	\$1,624.00
6	FACTURA 113	COOL FRI, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-jun-13	\$580.00
7	FACTURA 122	COOL FRI, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-jun-13	\$1,856.00
8	FACTURA 112	COOL FRI, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	19-jun-13	\$3,422.00
9	FACTURA 2944	BAGUETTES CAFE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	21-jun-13	\$174.00
10	RECIBO R/O 01	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	21-jun-13	\$761.00

11	FACTURA 123	COOL FRI, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	24-jun-13	\$2,146.00
12	FACTURA 124	COOL FRI, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	24-jun-13	\$777.20
13	FACTURA 125	COOL FRI, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	24-jun-13	\$672.80
14	FACTURA 126	COOL FRI, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	24-jun-13	\$1,461.60
15	FACTURA SER2587	THERMOKOLD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	03-jun-13	\$2,891.88
16	FACTURA CFDI 175	JS AIRES ACONDICIONADOS PROYECTOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	26-jun-13	\$40,006.00
17	FACTURA 0956 E	SOLUCIONES ELÉCTRICAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	26-jun-13	\$2,726.00
18	FACTURA 0904 E	SOLUCIONES ELÉCTRICAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	20-jun-13	\$638.00
19	FACTURA 0905 E	SOLUCIONES ELÉCTRICAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	20-jun-13	\$3,248.00
20	FACTURA CFDI 173	JS AIRES ACONDICIONADOS PROYECTOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	20-jun-13	\$19,896.01
21	FACTURA 19552	EQUIPOS PARA PROTECCIÓN INDUSTRIAL Y CONTRA INCENDIOS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	27-jun-13	\$780.24
22	FACTURA 19553	EQUIPOS PARA PROTECCIÓN INDUSTRIAL Y CONTRA INCENDIOS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	27-jun-13	\$757.04
23	FACTURA 19555	EQUIPOS PARA PROTECCIÓN INDUSTRIAL Y CONTRA INCENDIOS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	27-jun-13	\$378.52

24	FACTURA 0966 E	SOLUCIONES ELÉCTRICAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	27-jun-13	\$864.20
25	FACTURA 579	CLIMER DE MÉRIDA, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	24-jun-13	\$568.40
26	FACTURA 580	CLIMER DE MÉRIDA, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	24-jun-13	\$568.40
27	FACTURA 000000510 SERIE 11B	DIGICENTRO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	24-jun-13	\$850.00
28	FACTURA A-349	JOSÉ RAMÓN BRITO PEDRERO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	24-jun-13	\$3,998.50
29	FACTURA CFDI 152	JS AIRES ACONDICIONADOS PROYECTOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	10-jun-13	\$5,046.00
30	FACTURA CFDI 151	JS AIRES ACONDICIONADOS PROYECTOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-jun-13	\$1,392.00
31	FACTURA 569	CLIMER DE MÉRIDA, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-jun-13	\$1,351.40
32	FACTURA 000000493 SERIE 11B	DIGICENTRO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-jun-13	\$1,500.00
33	FACTURA 000000502 SERIE 11B	DIGICENTRO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-jun-13	\$750.00
34	FACTURA SER2583	THERMOKÖLD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	07-jun-13	\$4,660.30
35	FACTURA 0198 A	ABRAHAM ALBERTO BACAB BLANCO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	28-jun-13	\$1,160.00
36	FACTURA 1152	MARIANO MARCELINO CHAN EK	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	06-jun-13	\$307.40
37	FACTURA 5330	JORGE ALEJANDRO MÉNDEZ DÍAZ.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	28-jun-13	\$185.60
38	Factura 2179	MIRIAN ANGÉLICA TZEC CALAN.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	28-jun-13	\$754.00
39	Factura 7192	SAID ABIMERHI BECIL.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	10-jun-13	\$1,280.00
40	FACTURA 2145	MIRIAN ANGÉLICA TZEC CALAN.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	26-jun-13	\$377.00

41	FACTURA 108	JOSEFINA MARGARITA ORTEGA ENCALADA.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	26-jun-13	\$1,160.00
42	FACTURA 1622	OSCAR SALVADOR BELLO ROJAS.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	26-jun-13	\$394.40
43	FACTURA 7196	SAID ABIMERHI BECIL.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	26-jun-13	\$1,183.20
44	FACTURA 2751	ELODIO PECH MAY	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	20-jun-13	\$800.40
45	FACTURA 2752	ELODIO PECH MAY	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	20-jun-13	\$800.40
46	FACTURA 2753	ELODIO PECH MAY	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	20-jun-13	\$568.40
47	FACTURA 2754	ELODIO PECH MAY	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	20-jun-13	\$742.40
48	FACTURA 2140	MIRIAN ANGÉLICA TZEC CALAN.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	27-jun-13	\$458.20
49	FACTURA 2152	MIRIAN ANGÉLICA TZEC CALAN.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	27-jun-13	\$522.00
50	FACTURA 2143	MIRIAN ANGÉLICA TZEC CALAN.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	24-jun-13	\$1,392.00
51	FACTURA 1628	OSCAR SALVADOR BELLO ROJAS.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	24-jun-13	\$835.20
52	FACTURA 249	EDGAR ALEJANDRO PECH ANCONA.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	24-jun-13	\$4,895.20
53	FACTURA 304	CARLOS JOSUÉ SOSA IC.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	24-jun-13	\$696.00
54	FACTURA 1627	OSCAR SALVADOR BELLO ROJAS.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	24-jun-13	\$510.40
55	FACTURA 2142	MIRIAN ANGÉLICA TZEC CALAN.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	24-jun-13	\$748.20
56	FACTURA 2903	GERARDO ARTURO CABRERA DE LA LUZ.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	24-jun-13	\$1,186.68
57	FACTURA 2141	MIRIAN ANGÉLICA TZEC CALAN.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	24-jun-13	\$1,044.00
58	FACTURA 2146	MIRIAN ANGÉLICA TZEC CALAN.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	24-jun-13	\$498.80
59	FACTURA 2886	GERARDO ARTURO CABRERA DE LA LUZ.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	10-jun-13	\$1,088.08
60	FACTURA 2126	MIRIAN ANGÉLICA TZEC CALAN.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	10-jun-13	\$406.00
61	FACTURA 2130	MIRIAN ANGÉLICA TZEC CALAN.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	10-jun-13	\$2,262.00
62	FACTURA 2135	MIRIAN ANGÉLICA TZEC CALAN.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	10-jun-13	\$667.00
63	FACTURA 1611	OSCAR SALVADOR BELLO ROJAS.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	10-jun-13	\$406.00

Handwritten marks and signatures on the right side of the page, including a large loop and several scribbles.

Handwritten mark at the bottom left corner.

64	FACTURA 1612	OSCAR SALVADOR BELLO ROJAS.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	10-jun-13	\$127.60
65	FACTURA 1614	OSCAR SALVADOR BELLO ROJAS.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	10-jun-13	\$626.40
66	FACTURA 1615	OSCAR SALVADOR BELLO ROJAS.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	10-jun-13	\$2,923.20
67	FACTURA 106	JOSEFINA MARGARITA ORTEGA ENCALADA.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	10-jun-13	\$1,972.00
68	FACTURA 241	EDGAR ALEJANDRO PECH ANCONA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	10-jun-13	\$522.00
69	FACTURA 242	EDGAR ALEJANDRO PECH ANCONA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	10-jun-13	\$1,595.00
70	FACTURA 243	EDGAR ALEJANDRO PECH ANCONA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	10-jun-13	\$3,219.00
71	FACTURA 2747	ELODIO PECH MAY	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	3-jun-13	\$800.40
72	FACTURA 2117	MIRIAN ANGÉLICA TZEC CALAN.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	3-jun-13	\$614.80
73	FACTURA 7188	SAID ABIMERHI BECIL.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	05-jun-13	\$464.00
74	FACTURA 7189	SAID ABIMERHI BECIL.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-jun-13	\$1,415.20
75	FACTURA 7190	SAID ABIMERHI BECIL.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-jun-13	\$2,852.44
76	FACTURA 7191	SAID ABIMERHI BECIL.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-jun-13	\$1,206.40
77	FACTURA 105	JOSEFINA MARGARITA ORTEGA ENCALADA.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-jun-13	\$1,160.00
78	FACTURA 306	CARLOS JOSUÉ SOSA IC.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	10-jun-13	\$1,798.00
79	FACTURA 2123	MIRIAN ANGÉLICA TZEC CALAN.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-jun-13	\$870.00
80	FACTURA 2124	MIRIAN ANGÉLICA TZEC CALAN.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-jun-13	\$1,560.20
81	FACTURA 987	MANUEL JESÚS MIRANDA RODRÍGUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-jun-13	\$9,860.00
82	FACTURA 7183	SAID ABIMERHI BECIL.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-jun-13	\$1,635.60
83	FACTURA 7184	SAID ABIMERHI BECIL.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-jun-13	\$2,099.60
84	FACTURA 7185	SAID ABIMERHI BECIL.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-jun-13	\$2,238.80
85	FACTURA 7186	SAID ABIMERHI BECIL.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-jun-13	\$951.20
86	FACTURA 1613	OSCAR SALVADOR BELLO ROJAS.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-jun-13	\$174.00
87	FACTURA 1623	OSCAR SALVADOR BELLO ROJAS.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-jun-13	\$348.00
88	FACTURA 1624	OSCAR SALVADOR BELLO ROJAS.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-jun-13	\$290.00
89	FACTURA 2118	MIRIAN ANGÉLICA TZEC CALAN.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-jun-13	\$1,479.00
90	FACTURA 2119	MIRIAN ANGÉLICA TZEC CALAN.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-jun-13	\$1,566.00
91	FACTURA 2120	MIRIAN ANGÉLICA TZEC CALAN.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-jun-13	\$1,438.40
92	FACTURA 2121	MIRIAN ANGÉLICA TZEC CALAN.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-jun-13	\$1,131.00
93	FACTURA 2122	MIRIAN ANGÉLICA TZEC CALAN.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-jun-13	\$899.00
94	FACTURA 109	JOSEFINA MARGARITA ORTEGA ENCALADA.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	24-jun-13	\$522.00
95	FACTURA 2755	ELODIO PECH MAY	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	24-jun-13	\$1,612.40
96	FACTURA 2748	ELODIO PECH MAY	MUNICIPIO DE MÉRIDA,	7-jun-13	\$861.88

			YUCATÁN		
97	FACTURA 2749	ELODIO PECH MAY	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	7-jun-13	\$3,585.56
98	FACTURA 2127	MIRIAN ANGÉLICA TZEC CALAN.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	7-jun-13	\$870.00
99	FACTURA 986	MANUEL JESÚS MIRANDA RODRÍGUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	7-jun-13	\$580.00
100	FACTURA 240	EDGAR ALEJANDRO PECH ANCONA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	7-jun-13	\$1,885.00
101	FACTURA ---	EDGAR ALEJANDRO PECH ANCONA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$777.20
TOTAL					\$197,294.64

De la sumatoria de las cantidades señaladas en la sexta columna de la tabla previamente inserta, que corresponden a los totales plasmados en cada una de las facturas que se desprenden con el hecho de realizar la lectura íntegra a las constancias de referencia, se obtuvo como resultado la cifra de ciento noventa y siete mil doscientos noventa y cuatro pesos 64/100 M.N., que resulta ser idéntica a la señalada por la ciudadana, coligiéndose que dichos montos son iguales y coinciden, y por ende permanece la presunción que la información proporcionada por la autoridad sí corresponde a la requerida por la recurrente.

Sin embargo, parte de la documentación previamente mencionada no debió haber sido puesta a disposición en su integridad sino en versión pública, ya que así se constató por esta autoridad resolutora de manera oficiosa acorde a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y el diverso numeral 28 en su fracción III de la citada Ley, tal como se demostrará en los párrafos subsecuentes.

Al respecto, el numeral 8, fracción I de la Ley de la Materia, dispone que se entenderán como datos personales: la información concerniente a una persona física identificada o identificable; entre otra, la relativa a su origen racial o étnico, o que esté referida a sus características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva o familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología política, religiosa, filosófica o sindical, su estado de salud físico o mental, sus preferencias sexuales, claves informáticas o cibernéticas, códigos personales encriptados u otras análogas que afecten su intimidad.

En este sentido, de la simple lectura efectuada a las facturas que fueron puestas a disposición de la impetrante, se desprende únicamente la existencia de sesenta y siete de ellas que contienen datos de naturaleza personal, como son la Clave Única de Registro de Población (CURP), y números telefónicos; se dice lo anterior, pues en lo relativo al primero de los citados, los dígitos que le integran se componen de la fecha de nacimiento del titular de la clave, por ello su difusión permitiría conocer la edad de la persona, la cual constituye un dato personal, y en lo que respecta a los números telefónicos, la Ley es clara al precisar que éstos son de dicha naturaleza.

Puntualizado que es un dato personal, y que parte de la información peticionada por la C. [REDACTED] contiene datos personales, en los párrafos subsecuentes el suscrito entrará al estudio del marco jurídico que rige en materia de protección de datos personales, para estar en aptitud de establecer si la información peticionada es de acceso restringido o no.

Como primer punto, conviene realizar algunas precisiones sobre los alcances y límites de las instituciones jurídicas relativas al derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

El artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

"ARTÍCULO 6o.- LA MANIFESTACIÓN DE LAS IDEAS NO SERÁ OBJETO DE NINGUNA INQUISICIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, SINO EN EL CASO DE QUE ATAQUE A LA MORAL, LA VIDA PRIVADA O LOS DERECHOS DE TERCEROS, PROVOQUE ALGÚN DELITO, O PERTURBE EL ORDEN PÚBLICO; EL DERECHO DE RÉPLICA SERÁ EJERCIDO EN LOS TÉRMINOS DISPUESTOS POR LA LEY. EL DERECHO A LA INFORMACIÓN SERÁ GARANTIZADO POR EL ESTADO.

...
A. PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, LA FEDERACIÓN, LOS ESTADOS Y EL DISTRITO FEDERAL, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, SE REGIRÁN POR LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS Y BASES:

I. TODA LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ÓRGANOS AUTÓNOMOS, PARTIDOS POLÍTICOS, FIDEICOMISOS Y FONDOS PÚBLICOS, ASÍ COMO DE CUALQUIER PERSONA FÍSICA, MORAL O SINDICATO QUE RECIBA Y EJERZA RECURSOS PÚBLICOS O REALICE ACTOS DE AUTORIDAD EN EL ÁMBITO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, ES PÚBLICA Y SÓLO PODRÁ SER RESERVADA TEMPORALMENTE POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO Y SEGURIDAD NACIONAL, EN LOS TÉRMINOS QUE FIJEN LAS LEYES. EN LA INTERPRETACIÓN DE ESTE DERECHO DEBERÁ PREVALECER EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN DOCUMENTAR TODO ACTO QUE DERIVE DEL EJERCICIO DE SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES, LA LEY DETERMINARÁ LOS SUPUESTOS ESPECÍFICOS BAJO LOS CUALES PROCEDERÁ LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. II. LA INFORMACIÓN QUE SE REFIERE A LA VIDA PRIVADA Y LOS DATOS PERSONALES SERÁ PROTEGIDA EN

LOS TÉRMINOS Y CON LAS EXCEPCIONES QUE FIJEN LAS LEYES.
..."

Por su parte el artículo 16 de nuestra Carta Magna, dispone:

**"ARTÍCULO 16. NADIE PUEDE SER MOLESTADO EN SU PERSONA, FAMILIA, DOMICILIO, PAPELES O POSESIONES, SINO EN VIRTUD DE MANDAMIENTO ESCRITO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, QUE FUNDE Y MOTIVE LA CAUSA LEGAL DEL PROCEDIMIENTO.
TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA PROTECCIÓN DE SUS DATOS PERSONALES, AL ACCESO, RECTIFICACIÓN Y CANCELACIÓN DE LOS MISMOS, ASÍ COMO A MANIFESTAR SU OPOSICIÓN, EN LOS TÉRMINOS QUE FIJE LA LEY, LA CUAL ESTABLECERÁ LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A LOS PRINCIPIOS QUE RIJAN EL TRATAMIENTO DE DATOS, POR RAZONES DE SEGURIDAD NACIONAL, DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO, SEGURIDAD Y SALUD PÚBLICAS O PARA PROTEGER LOS DERECHOS DE TERCEROS."**

De los numerales previamente transcritos, se deduce que los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales, **no son prerrogativas absolutas**, toda vez que pueden ser restringidos en ciertos casos, y que entre las **excepciones** para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se encuentran las que se refieren a cuestiones de datos personales, seguridad pública, salud o seguridad de las personas, aplicación de leyes, entre otros supuestos.

En mérito de lo anterior, es posible concluir que **no** por constituir datos personales, la Clave Única de Registro de Población (CURP), y los números telefónicos, deban ser clasificados de manera automática o definicional como información confidencial; se afirma lo anterior, en razón que los derechos tutelados en los artículos 6 y 16 Constitucional en algunos casos, encuentran sus límites cuando por algún motivo deba darse preferencia a cada una de estas prerrogativas sobre la otra, dicho de otra forma, la restricción a la protección de datos personales tendrá lugar en el supuesto que por causas de interés público o por disposiciones de la misma índole deba darse a conocer cierta información y lo mismo, pero de manera contraria acontece con el derecho de acceso a la información.

En este sentido, se reitera, **no** bastará que alguna información constituya un dato personal para proceder a su clasificación de manera inmediata y negar el acceso a ésta, sino que previamente la autoridad deberá asegurarse si existen razones de interés público, disposiciones legales, o bien cualquier otra circunstancia, que permita ponderar el derecho de acceso a la información sobre la protección de datos personales.

Establecido que no todos los datos personales son confidenciales, y aun siendo susceptibles de clasificación pueden ser difundidos por razones de **interés público** como consecuencia de la ponderación del derecho de acceso a la información, en virtud que la información analizada corresponde a personas físicas, esta autoridad resolutora considera pertinente exponer la normatividad que regula la naturaleza de la información requerida, y que resulta aplicable en el presente asunto, para así encontrarse en aptitud de determinar si los datos como la Clave Única de Registro de Población (CURP), y los números telefónicos, que se encuentran insertos en un documento de índole fiscal, deben ser clasificados o si por el contrario se surte alguna de las excepciones previstas en el multicitado artículo 16 Constitucional, y por ende, deba ponderarse su difusión en pro del derecho de acceso a la información pública de la hoy impetrante.

Los artículos 29 y 29-A, así como las disposiciones transitorias del Código Fiscal de la Federación, que resultaron de las reformas publicadas el día nueve de diciembre de dos mil nueve, establecían:

• **"ARTÍCULO 29.- CUANDO LAS LEYES FISCALES ESTABLEZCAN LA OBLIGACIÓN DE EXPEDIR COMPROBANTES POR LAS ACTIVIDADES QUE SE REALICEN, LOS CONTRIBUYENTES DEBERÁN EMITIRLOS MEDIANTE DOCUMENTOS DIGITALES A TRAVÉS DE LA PÁGINA DE INTERNET DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES DEBERÁN CONTENER EL SELLO DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE QUE LO EXPIDA, EL CUAL DEBERÁ ESTAR AMPARADO POR UN CERTIFICADO EXPEDIDO POR EL REFERIDO ÓRGANO DESCONCENTRADO, CUYO TITULAR SEA LA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE EXPIDA LOS COMPROBANTES. LAS PERSONAS QUE ADQUIERAN BIENES, DISFRUTEN DE SU USO O GOCE, O USEN SERVICIOS DEBERÁN SOLICITAR EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL RESPECTIVO.**

•

• **LOS CONTRIBUYENTES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, DEBERÁN CUMPLIR ADEMÁS CON LAS OBLIGACIONES SIGUIENTES:**

• ...

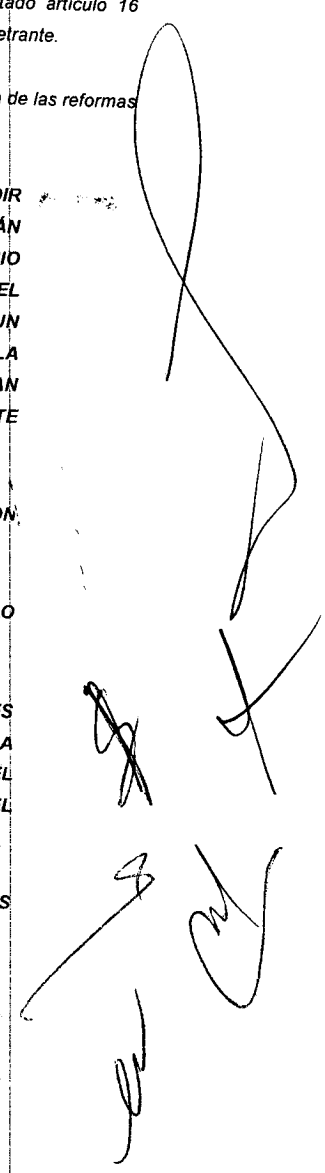
• **III. CUBRIR, PARA LOS COMPROBANTES QUE EMITA, LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 29-A DE ESTE CÓDIGO, CON EXCEPCIÓN DEL PREVISTO EN LA FRACCIÓN VIII DEL CITADO PRECEPTO.**

• ...

• **TRATÁNDOSE DE OPERACIONES CUYO MONTO NO EXCEDA DE \$2,000.00, LOS CONTRIBUYENTES PODRÁN EMITIR SUS COMPROBANTES FISCALES EN FORMA IMPRESA POR MEDIOS PROPIOS O A TRAVÉS DE TERCEROS, SIEMPRE Y CUANDO REÚNAN LOS REQUISITOS QUE SE PRECISAN EN EL ARTÍCULO 29-A DE ESTE CÓDIGO, CON EXCEPCIÓN DEL PREVISTO EN LAS FRACCIONES II Y IX DEL CITADO PRECEPTO.**

•

• **PARA EMITIR LOS COMPROBANTES FISCALES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, LOS**



CONTRIBUYENTES DEBERÁN SOLICITAR LA ASIGNACIÓN DE FOLIOS AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA A TRAVÉS DE SU PÁGINA DE INTERNET, Y CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE AL EFECTO SE ESTABLEZCAN MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL.

• ...
• **ARTÍCULO 29-A.- LOS COMPROBANTES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 29 DE ESTE CÓDIGO, ADEMÁS DE LOS REQUISITOS QUE EL MISMO ESTABLECE, DEBERÁN REUNIR LO SIGUIENTE:**

• **I. CONTENER IMPRESO EL NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO FISCAL Y CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE QUIEN LOS EXPIDA. TRATÁNDOSE DE CONTRIBUYENTES QUE TENGAN MÁS DE UN LOCAL O ESTABLECIMIENTO, DEBERÁN SEÑALAR EN LOS MISMOS EL DOMICILIO DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO EN EL QUE SE EXPIDAN LOS COMPROBANTES.**

• **II. CONTENER EL NÚMERO DE FOLIO ASIGNADO POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA O POR EL PROVEEDOR DE CERTIFICACIÓN DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES Y EL SELLO DIGITAL A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN IV, INCISOS B) Y C) DEL ARTÍCULO 29 DE ESTE CÓDIGO.**

• **III. LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN.**

• **IV. CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA PERSONA A FAVOR DE QUIEN SE EXPIDA.**

• **V. CANTIDAD Y CLASE DE MERCANCÍAS O DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO QUE AMPAREN.**

• **VI. VALOR UNITARIO CONSIGNADO EN NÚMERO E IMPORTE TOTAL CONSIGNADO EN NÚMERO O LETRA, ASÍ COMO EL MONTO DE LOS IMPUESTOS QUE EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES DEBAN TRASLADARSE, DESGLOSADO POR TASA DE IMPUESTO, EN SU CASO.**

• **VII. NÚMERO Y FECHA DEL DOCUMENTO ADUANERO, ASÍ COMO LA ADUANA POR LA CUAL SE REALIZÓ LA IMPORTACIÓN, TRATÁNDOSE DE VENTAS DE PRIMERA MANO DE MERCANCÍAS DE IMPORTACIÓN.**

• **VIII. TENER ADHERIDO UN DISPOSITIVO DE SEGURIDAD EN LOS CASOS QUE SE EJERZA LA OPCIÓN PREVISTA EN EL QUINTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 29 DE ESTE CÓDIGO QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS QUE AL EFECTO ESTABLEZCA EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL.**

• **LOS DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR DEBERÁN SER ADQUIRIDOS CON LOS PROVEEDORES QUE AUTORICE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.**

• **IX. EL CERTIFICADO DE SELLO DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE QUE LO EXPIDE.**

• **DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN**

• **ARTÍCULO DÉCIMO. EN RELACIÓN CON LAS MODIFICACIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO NOVENO DE ESTE DECRETO, SE ESTARÁ A LO SIGUIENTE:**

• **I. LAS REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 22, SEXTO PÁRRAFO; 29; 29-A, FRACCIONES II, VIII Y IX, Y SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS; 29-C, ENCABEZADO DEL PRIMER PÁRRAFO, SEGUNDO Y SÉPTIMO PÁRRAFOS; 32-B, FRACCIÓN VII; 32-E; 81, FRACCIÓN X; 82, FRACCIÓN X; 84-G, Y 113, ENCABEZADO Y FRACCIÓN III; LAS ADICIONES DE LOS ARTÍCULOS 29-C, TERCER PÁRRAFO PASANDO LOS ACTUALES TERCERO Y CUARTO PÁRRAFOS A SER CUARTO Y QUINTO PÁRRAFOS; 63, CON UN SEXTO PÁRRAFO; 81, CON LAS FRACCIONES XXXII, XXXIII Y XXXV; 82, CON LAS FRACCIONES XXXII, XXXIII Y XXXV; 84-A, CON LA FRACCIÓN X; 84-B, CON LA FRACCIÓN X; 84-I; 84-J; 84-K; 84-L, Y 109, PRIMER PÁRRAFO, CON LAS FRACCIONES VI, VII Y VIII, Y LA DEROGACIÓN DEL ARTÍCULO 29-C, ACTUAL QUINTO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ENTRARÁN EN VIGOR A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2011.**

• **II. LOS CONTRIBUYENTES QUE A LA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 29 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, TENGAN COMPROBANTES IMPRESOS EN ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, PODRÁN CONTINUAR UTILIZÁNDOLOS HASTA QUE SE AGOTE SU VIGENCIA, POR LO QUE ÉSTOS PODRÁN SER UTILIZADOS POR EL ADQUIRENTE DE LOS BIENES O SERVICIOS QUE AMPAREN, EN LA DEDUCCIÓN O ACREDITAMIENTO, A QUE TENGAN DERECHO CONFORME A LAS DISPOSICIONES FISCALES. TRANSCURRIDO DICHO PLAZO, SIN QUE SEAN UTILIZADOS, LOS MISMOS DEBERÁN CANCELARSE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL REGLAMENTO DEL PROPIO CÓDIGO.**

• **III. PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN I DE ESTE ARTÍCULO, EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN**

TRIBUTARIA, MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL, PODRÁ ESTABLECER FACILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE COMPROBACIÓN FISCAL A EFECTO DE QUE LOS CONTRIBUYENTES SE ENCUENTREN EN POSIBILIDAD DE COMPROBAR LAS OPERACIONES QUE REALICEN EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES CUMPLIENDO CON LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

• ...”

Por su parte, la regla II.2.4.3. de la Resolución Miscelánea para el 2009 publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintinueve de abril del año dos mil nueve, establece que además de los requisitos previamente señalados, los comprobantes fiscales también deberán contener:

“II.2.4.3. PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 29, SEGUNDO PÁRRAFO DEL CFF, LAS FACTURAS, LAS NOTAS DE CRÉDITO Y DE CARGO, LOS RECIBOS DE HONORARIOS, DE ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL CUALQUIER COMPROBANTE QUE SE EXPIDA POR LAS ACTIVIDADES REALIZADAS, DEBERÁN SER IMPRESOS POR PERSONAS AUTORIZADAS POR EL SAT.

ADEMÁS DE LOS DATOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 29-A DEL CFF, DICHS COMPROBANTES DEBERÁN CONTENER IMPRESO LO SIGUIENTE:

I. LA CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL, LA CUAL EN EL CASO DE PERSONAS FÍSICAS PODRÁ O NO CONTENER LA CURP REPRODUCIDA EN 2.75 CM. POR 5 CM., CON UNA RESOLUCIÓN DE 133 LÍNEAS/1200 DPI. SOBRE LA IMPRESIÓN DE LA CÉDULA, NO PODRÁ EFECTUARSE ANOTACIÓN ALGUNA QUE IMPIDA SU LECTURA.

II. LA LEYENDA: “LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTE COMPROBANTE CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES”, CON LETRA NO MENOR DE 3 PUNTOS.

III. EL RFC Y NOMBRE DEL IMPRESOR, ASÍ COMO LA FECHA EN QUE SE INCLUYÓ LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL SAT, CON LETRA NO MENOR DE 3 PUNTOS.

IV. NÚMERO DE APROBACIÓN ASIGNADO POR EL SISTEMA INTEGRAL DE COMPROBANTES.

LOS COMPROBANTES QUE AMPAREN DONATIVOS DEBERÁN SER IMPRESOS POR PERSONAS AUTORIZADAS POR EL SAT Y, ADEMÁS DE LOS DATOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 40 DEL REGLAMENTO DEL CFF, DEBERÁN CONTENER IMPRESO EL NÚMERO DE FOLIO, LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS FRACCIONES I, II, III Y IV DE ESTA REGLA, EL NÚMERO Y FECHA DEL OFICIO EN QUE SE HAYA INFORMADO A LA ORGANIZACIÓN CIVIL O FIDEICOMISO, LA PROCEDENCIA DE LA AUTORIZACIÓN PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES, O EN CASO DE NO CONTAR CON DICHO OFICIO, LA FECHA Y NÚMERO DEL OFICIO DE RENOVACIÓN CORRESPONDIENTE.

EL REQUISITO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 29-A, FRACCIÓN VII DEL CFF, SÓLO SE ANOTARÁ EN EL CASO DE CONTRIBUYENTES QUE HAYAN EFECTUADO LA IMPORTACIÓN DE LAS MERCANCÍAS, TRATÁNDOSE DE VENTAS DE PRIMERA MANO.

...”

Asimismo, de conformidad a las reformas al Código Fiscal de la Federación, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día doce de diciembre de dos mil once, los ordinales 29, 29-A y 29-B, establecían:

“ARTÍCULO 29.- CUANDO LAS LEYES FISCALES ESTABLEZCAN LA OBLIGACIÓN DE EXPEDIR COMPROBANTES FISCALES POR LOS ACTOS O ACTIVIDADES QUE REALICEN O POR LOS INGRESOS QUE SE PERCIBAN, LOS CONTRIBUYENTES DEBERÁN EMITIRLOS MEDIANTE DOCUMENTOS DIGITALES A TRAVÉS DE LA PÁGINA DE INTERNET DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. LAS PERSONAS QUE ADQUIERAN BIENES, DISFRUTEN DE SU USO O GOCE TEMPORAL O RECIBAN SERVICIOS DEBERÁN SOLICITAR EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL RESPECTIVO.

LOS CONTRIBUYENTES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR DEBERÁN CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES SIGUIENTES:

...

III. CUMPLIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 29-A DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 29-A.- LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 29 DE ESTE CÓDIGO, DEBERÁN CONTENER LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I. LA CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE QUIEN LOS EXPIDA Y EL RÉGIMEN FISCAL EN QUE TRIBUTEN CONFORME A LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. TRATÁNDOSE DE CONTRIBUYENTES QUE TENGAN MÁS DE UN LOCAL O ESTABLECIMIENTO, SE DEBERÁ SEÑALAR EL DOMICILIO DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO EN EL QUE SE EXPIDAN LOS COMPROBANTES FISCALES.

II. EL NÚMERO DE FOLIO Y EL SELLO DIGITAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, REFERIDOS EN LA FRACCIÓN IV, INCISOS B) Y C) DEL ARTÍCULO 29 DE ESTE CÓDIGO, ASÍ COMO EL SELLO DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE QUE LO EXPIDE.

III. EL LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN.

IV. LA CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA PERSONA A FAVOR DE QUIEN SE EXPIDA.

...

V. LA CANTIDAD, UNIDAD DE MEDIDA Y CLASE DE LOS BIENES O MERCANCÍAS O DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO O DEL USO O GOCE QUE AMPAREN.

...

VI. EL VALOR UNITARIO CONSIGNADO EN NÚMERO.

...

VII. EL IMPORTE TOTAL CONSIGNADO EN NÚMERO O LETRA, CONFORME A LO SIGUIENTE:

...

VIII. EL NÚMERO Y FECHA DEL DOCUMENTO ADUANERO, TRATÁNDOSE DE VENTAS DE PRIMERA MANO DE MERCANCÍAS DE IMPORTACIÓN.

...

ARTÍCULO 29-B.- LOS CONTRIBUYENTES, EN LUGAR DE APLICAR LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DE ESTE CÓDIGO, PODRÁN OPTAR POR LAS SIGUIENTES FORMAS DE COMPROBACIÓN FISCAL:

I. COMPROBANTES FISCALES EN FORMA IMPRESA POR MEDIOS PROPIOS O A TRAVÉS DE TERCEROS, TRATÁNDOSE DE CONTRIBUYENTES CUYOS INGRESOS PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DECLARADOS EN EL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR, NO EXCEDAN DE LA CANTIDAD QUE ESTABLEZCA EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL. DICHS COMPROBANTES DEBERÁN EXPEDIRSE Y ENTREGARSE AL REALIZAR LOS ACTOS O ACTIVIDADES O AL PERCIBIR LOS INGRESOS, Y CUMPLIR CON LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

A) LOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 29-A DE ESTE CÓDIGO, CON EXCEPCIÓN DEL PREVISTO EN LA FRACCIÓN II DEL CITADO ARTÍCULO.

B) CONTAR CON UN DISPOSITIVO DE SEGURIDAD, MISMO QUE SERÁ PROPORCIONADO POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EL CUAL DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS QUE AL EFECTO ESTABLEZCA EL CITADO ÓRGANO DESCONCENTRADO MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL.

LOS DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD A QUE SE REFIERE ESTE INCISO DEBERÁN SER UTILIZADOS DENTRO DE LOS DOS AÑOS SIGUIENTES A QUE SEAN PROPORCIONADOS POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EN EL COMPROBANTE RESPECTIVO SE DEBERÁ SEÑALAR DICHA VIGENCIA.

C) CONTAR CON UN NÚMERO DE FOLIO QUE SERÁ PROPORCIONADO POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO QUE PARA TAL EFECTO ESTABLEZCA EL CITADO ÓRGANO DESCONCENTRADO MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL.

LOS CONTRIBUYENTES DEBERÁN PRESENTAR TRIMESTRALMENTE AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DECLARACIÓN INFORMATIVA CON LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS COMPROBANTES FISCALES QUE HAYAN EXPEDIDO CON LOS FOLIOS ASIGNADOS. EN CASO DE QUE NO SE PROPORCIONE DICHA INFORMACIÓN NO SE AUTORIZARÁN NUEVOS FOLIOS.

PARA PODER DEDUCIR O ACREDITAR FISCALMENTE CON BASE EN LOS COMPROBANTES FISCALES A QUE SE REFIERE ESTA FRACCIÓN, QUIEN LOS UTILICE DEBERÁ CERCORARSE QUE LA CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE QUIEN LOS EXPIDE ES CORRECTA Y PODRÁN VERIFICAR LA AUTENTICIDAD DEL DISPOSITIVO DE SEGURIDAD A TRAVÉS DE LA PÁGINA DE INTERNET DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

...

PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL 1 DE ENERO DE 2012.

..."

Como primer punto, para estar en aptitud de establecer si la CURP y los números telefónicos insertos en las facturas, deben ser clasificados como datos confidenciales, o si por el contrario, se actualiza una causal de interés público que permita ponderar la entrega de éstos, sobre su clasificación, conviene hacer una breve explicación de la transición acontecida respecto de la implementación de comprobantes fiscales digitales para sustituir a los impresos, así como la existencia de éstos últimos aun cuando la normatividad establezca que los comprobantes deban ser digitales.

A raíz de las reformas acaecidas al Código Fiscal de la Federación en fecha siete de diciembre de dos mil nueve, se implementó el deber de los contribuyentes a expedir comprobantes digitales; obligación que entró en vigor a partir del primero de enero del año dos mil once, cuyos artículos transitorios prevelan la posibilidad que si los obligados fiscales aún contaban con facturas impresas, podían continuar expidiéndolas hasta en tanto se agotaran, o en su caso, el período de su vigencia venciera, sin restarles validez como documentos comprobatorios, siendo que en este supuesto, serían aplicables las disposiciones fiscales en cuanto a los requisitos que deben contener las facturas, establecidos en la Resolución Miscelánea Fiscal para el año dos mil nueve, esto es, debían contener entre otras cosas, la Cédula de Identificación Fiscal, resultando que en el caso de las personas físicas ésta podrá tener inserta la Clave Única de Registro de Población.

Posterior a las reformas antes aludidas, en fecha doce de diciembre del año dos mil once, el Código Fiscal de la Federación se sujetó a nuevos cambios que entrarían en vigor a partir del primero de enero del año dos mil doce, entre los cuales se encuentra, que los contribuyentes, en adición a la emisión de comprobantes digitales, que debían contener: la Clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida y el régimen fiscal en que tributen; el número de folio y el sello digital del Servicio de Administración Tributaria, así como el sello digital del que lo expide; el lugar y la fecha de expedición; la Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida; la cantidad, unidad de medida y clase de bienes o servicio que amparen; el valor unitario consignado en número, y el importe total por el cual se expiden; **también** podían suscribir comprobantes fiscales en forma impresa, siempre y cuando el monto del impuesto sobre la renta que debiera pagar no excediera de la cifra señalada por el Servicio de la Administración Tributaria, mismos que debían respaldar los datos indicados para el caso de los digitales, sin tomar en consideración el número de folio y los sellos digitales, adicionándole un dispositivo de seguridad y número de folio, ambos proporcionados por el Servicio de Administración Tributaria, coligiéndose que ninguno de estos tipos de documentos debían contener la Cédula de Identificación Fiscal.

En virtud de lo expuesto, puede advertirse que en los casos que las facturas sean de aquéllas a las que les resultaba aplicable la normatividad que preveía como requisito indispensable que debían contener las facturas, la Cédula de Identificación Fiscal, resultaría que el dato inherente a la Clave Única de Registro de Población, también forma parte de dicha exigencia, por lo que, no revestiría carácter confidencial, ya que se actualizaría la causal de orden público prevista en el párrafo segundo del precepto legal 16 de la Constitución General de la República, para difundir dicho dato personal; esto es así, pues su publicidad permite conocer si las personas físicas o morales con las que contrata el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, cumplen con las restricciones establecidas en la Ley, y no sólo ello, sino también si los comprobantes con los que se respaldan las erogaciones con cargo al presupuesto de egresos, cumplen con las obligaciones establecidas en la Legislación; distinto acontecería si fueren de aquéllas que no deben contener la Cédula de Identificación Fiscal, pues en este caso, sería al igual que los números telefónicos, información de carácter confidencial, y por ende, no debería otorgarse su acceso, pues en nada beneficia su difusión, ni mucho menos ayudan a la rendición de cuentas.

En este sentido, toda vez que las facturas emitidas por personas físicas que son analizadas en el presente asunto, no son de aquéllas que contengan inserta la Cédula de Identificación Fiscal, se colige que no deben ser proporcionadas en su integridad, sino que debe clasificarse, al igual que los números telefónicos, el elemento inherente a la CURP, como información de carácter confidencial, de conformidad a lo previsto en las fracciones I de los artículos 8 y 17, respectivamente, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, toda vez que no encuadran en los requisitos indispensables previstos en la Ley que los comprobantes fiscales deben poseer, e inciden en la esfera privada de las personas físicas.

Consecuentemente, se colige que aun cuando la recurrida emitió resolución de fecha nueve de octubre de dos mil trece, notificó la misma a la impetrante, y a través de dicha resolución ordenó poner a disposición de la recurrente información que acorde a lo expuesto previamente, corresponde a la requerida; a saber, las facturas descritas en la tabla inserta con antelación, lo cierto es que se encuentra viciada de origen, en razón que se desprendió la existencia de sesenta y siete facturas que, tal y como quedara asentado, contienen datos personales que deben ser clasificados por la autoridad, y por ende, las referidas documentales deben proporcionarse en versión pública, acorde a lo señalado en el artículo 41 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; esto es, se ordenó la entrega de información en demasía.

SÉPTIMO.- En el presente apartado se procederá al análisis de manera conjunta, del agravio vertido por la particular al interponer el presente medio de impugnación y de la determinación que emitiera la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en fecha dieciocho de diciembre de dos mil trece, con la finalidad de cesar los efectos del acto reclamado.

Como primer punto, conviene precisar que la C. [REDACTED] al presentar el recurso de inconformidad que hoy se resuelve, en el apartado "RESOLUCIÓN O ACTO QUE SE IMPUGNA", adujo que su inconformidad radicaba en la modalidad en la que le fue proporcionada por la autoridad, toda vez que manifestó esencialmente lo siguiente: "por este medio me inconformo de la resolución en la que se señala que se proporcionará en la modalidad de copias simples".

Asimismo, conviene traer a colación que acorde a lo asentado en el segmento que antecede, de las ciento un facturas que fueran puestas a disposición de la impetrante, treinta y cuatro podrán ser entregadas en su integridad y sesenta y siete en versión pública.

Por cuestión de técnica jurídica, en primera instancia se procederá al estudio de la información que de conformidad a lo estudiado en el apartado anterior, se entregará de manera íntegra, esto es, de las treinta y cuatro facturas que no contienen datos de naturaleza confidencial, mismas que se encuentran descritas en los incisos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34 de la tabla inserta en Considerando SEXTO.

En lo referente al agravio vertido por la impetrante al interponer su recurso de inconformidad, conviene precisar que a pesar que de la simple lectura efectuada a la determinación de fecha nueve de octubre de dos mil trece, se colige que en efecto la autoridad determinó entregar a la particular la información solicitada en la modalidad de copias simples, esto es, en una diversa a la solicitada; el suscrito Órgano Colegiado no valorará si la citada determinación le causó o no un perjuicio a la impetrante, ya que sería ocioso, con efectos dilatorios y a nada práctico conducirla, toda vez que la autoridad, en lo inherente a las treinta y cuatro facturas aludidas, cesó los efectos de esta parte del acto reclamado que a juicio de la ciudadana le causaban un menoscabo a la esfera de sus derechos, en específico, la prerrogativa de acceso a la información pública gubernamental; situación que se demostrará en párrafos subsecuentes.

Por lo tanto, en el presente considerando se abordará si las gestiones efectuadas por parte de la Unidad de Acceso constreñida, en cuanto a la modalidad en que determinó entregar la información a través de la resolución de fecha dieciocho de diciembre de dos mil trece, son suficientes para cesar la parte de los efectos del acto reclamado en lo que a la modalidad de la información se refiere, solamente en lo que atañe a las treinta y cuatro facturas que podrán ser proporcionadas íntegramente.

Handwritten signatures and initials on the right margin of the document, including a large signature at the top and several initials below it.

En autos consta la resolución de fecha dieciocho de diciembre de dos mil trece, emitida por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 70123613, el anexo consistente en el disco magnético integrado por un archivo PDF, que contiene diversas facturas expedidas a favor del Ayuntamiento referido, entre las que se encuentran las treinta y cuatro que nos ocupan, y la copia simple del documento relativo al Sistema de Acceso a la Información (SAI), de fecha diecinueve de diciembre de dos mil trece, del cual se advierte que se adjunta el archivo denominado: "UA70123613.pdf"; documentos de mérito presentados a la Oficialía de Partes de este Instituto, mediante el oficio marcado con el número CM/UMAIP/1184/2013 de fecha veinte de diciembre de dos mil trece.

Del estudio acucioso realizado a la determinación y disco compacto descritos en el párrafo que antecede, se desprende que la recurrida por una parte, comprobó a través de la resolución de fecha dieciocho de diciembre de dos mil trece, haber modificado la modalidad en que puso a disposición de la ciudadana la información que peticionó, ya que así se advierte de los Antecedentes y Considerandos que plasmara en dicha determinación, que se encuentran encaminados a variar el Resolutivo PRIMERO de la diversa que emitiera en fecha nueve de octubre del año dos mil trece, ordenando entregar a la ciudadana la información que requiriera mediante la solicitud marcada con el folio 70123613, en modalidad electrónica, la cual inicialmente había sido proporcionada en copias simples; y por otra, con el medio electrónico, acreditó que las facturas que fueron valoradas en el Considerando SEXTO, como aquéllas que corresponden a las solicitadas y satisfacen la pretensión de la recurrente, ya obran en versión electrónica, pues las mismas se visualizan del contenido del medio magnético en cuestión.

Asimismo, de la copia simple del documento relativo al Sistema de Acceso a la Información (SAI), de fecha diecinueve de diciembre de dos mil trece, del cual se advierte que se adjunta el archivo denominado: "UA70123613.pdf", se desprende que la Unidad de Acceso compelida justificó haber hecho del conocimiento de la ciudadana la determinación que emitiera el día dieciocho de diciembre del año próximo pasado, pues dicha documental indica que el día diecinueve del propio mes y año le fue efectuada la remisión del archivo respectivo, a través del Sistema en cita.

Ahora bien, se procederá al análisis del agravio vertido por la particular en lo que respecta a las facturas que contienen datos personales, y que por ende, la autoridad debe ponerlas a disposición de la impetrante en la versión pública correspondiente, esto es, las sesenta y siete facturas descritas en los incisos 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100 y 101.

Al respecto, tal como quedara asentado en el segmento SEXTO de la presente determinación, durante el período que es del interés de la particular, la normatividad preveía que los contribuyentes que expedían comprobantes fiscales, podían hacerlo de forma electrónica, o aplicar las excepciones de la Ley y hacerlo de manera impresa; es decir, contemplaba que los particulares emitieran facturas en cualquiera de las dos modalidades; circunstancia que en nada interfiere en lo que respecta a la entrega de la información en versión pública; ya que independientemente que éstas sean de aquéllas que se generaron electrónicamente, o bien, de forma impresa, resulta inconcuso que únicamente pueden ser propinadas en copias simples, ya que para efectuar la eliminación de los datos de carácter personal, la autoridad tiene que detenerla materialmente para que posteriormente pueda tildar los datos que no pueden ser del conocimiento del público, y hecho esto, proceda a entregarla a la particular; información que podrá obrar en medio electrónico sólo si fuera la propia autoridad la que efectuase el procesamiento correspondiente, y escanear las facturas una vez elaborada la versión pública; situación que no aconteció en la especie, toda vez que de la simple lectura efectuada a la información que obra en el archivo PDF del disco compacto que fuera enviado por la Unidad de Acceso responsable mediante oficio marcado con el número CM/UMAIP/1184/2013, no se desprende que la autoridad hubiere efectuado la versión pública conducente, esto es, las facturas se encuentran escaneadas de manera íntegra y sin la eliminación de algún dato; máxime, que en la propia determinación la autoridad adujo expresamente que efectuó el escaneo de las facturas en su integridad; por lo tanto, al ser la obligada la única que tiene la facultad para elaborar las versiones públicas que resulten necesarias, si ésta no la realizó, no es necesario instar a otra Unidad Administrativa para que la efectúe, pues la Ley de la Materia no le ha otorgado a ninguna otra la facultad de elaborar las versiones públicas correspondientes.

Con todo, se concluye que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en lo que respecta a la modalidad de las treinta y cuatro facturas que pueden ser proporcionadas en su integridad, sí logró satisfacer la pretensión de la particular, pues mediante la determinación de fecha dieciocho de diciembre de dos mil trece las puso a su disposición en versión electrónica, tal y como la peticionara al realizar su solicitud de acceso; asimismo, en lo que respecta a las sesenta y siete facturas restantes, el agravio vertido por la impetrante, referente al menoscabo que le ocasionó la autoridad al poner a su disposición las copias simples de las facturas que peticionó, no resulta procedente, toda vez que éstas únicamente pueden proporcionarse en copias simples, y no así en versión electrónica.

OCTAVO.- Finalmente, en virtud de lo expuesto en los Considerandos SEXTO y SÉPTIMO de la presente determinación, se concluye que la respuesta de fecha dieciocho de diciembre de dos mil trece, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, no cesó total e incondicionalmente los efectos del acto reclamado a pesar de las gestiones realizadas, dejando insatisfecha la pretensión de la C. [REDACTED], toda vez que aun cuando entregó la información que sí corresponde a la requerida en la modalidad peticionada, lo cierto es que acorde a lo expuesto en el considerando SEXTO, entre la información que se ordenara poner a disposición de la impetrante existen facturas que no pueden ser entregadas en su integridad, y que la Unidad de Acceso compelida deberá realizar la versión pública correspondiente; apoya lo anterior, la tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en: No. de Registro: 193758, Novena Época, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IX, Junio de 1999, Materia (s): Común, Tesis: 2a./J.59/99, Página 38, cuyo rubro es el siguiente: "CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO. ÉSTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL."; la cual es aplicable por analogía en este caso de conformidad a la diversa emitida por el mismo Alto Tribunal, consultable en: No. de Registro: 172743, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Tesis Aislada, Fuente:

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Abril de 2007, Materia (s): Común, Tesis: 2a.XXXI/2007, Página 560; cuyo rubro se transcribe a continuación: "JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. EL HECHO DE QUE EN ÉSTA NO SE HAYA INTERPRETADO EL MISMO PRECEPTO QUE EL ANALIZADO EN EL CASO CONCRETO, NO BASTA PARA ESTIMAR SU INAPLICABILIDAD."

NOVENO.- En virtud de todo lo expuesto, se arriba a la conclusión que:

1. Se modifica la determinación de fecha nueve de octubre de dos mil trece, para efectos que:
 - a) **Clasifique** la información inherente a la CURP y los números telefónicos que se encuentran en las facturas, como información de carácter confidencial acorde a lo previsto en el ordinal 17, fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y posterior a ello, **realice** la versión pública de las facturas descritas en los incisos 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100 y 101 de la tabla inserta en la presente definitiva, acorde a lo asentado atendiendo a lo establecido en el artículo 41 de la Ley en cita.
2. Se convalida la diversa de fecha dieciocho de diciembre de dos mil trece, en lo que respecta a la modalidad de entrega de las treinta y cuatro facturas que si pueden ser proporcionadas en su integridad, y a su vez, se modifica con el objeto que indique cuáles son las facturas que deberá entregar en copias simples, una vez elaborada la versión pública correspondiente.
3. Se instruye a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para efectos que **emita una nueva determinación**, en la cual incorpore las consideraciones que resulten del requerimiento descrito en el inciso a) del punto 1, y las precisiones correspondientes a lo instruido en el diverso 2.
4. **Notifique** a la impetrante conforme a derecho corresponda.
5. **Envíe** a este Consejo General las constancias que acrediten sus gestiones.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

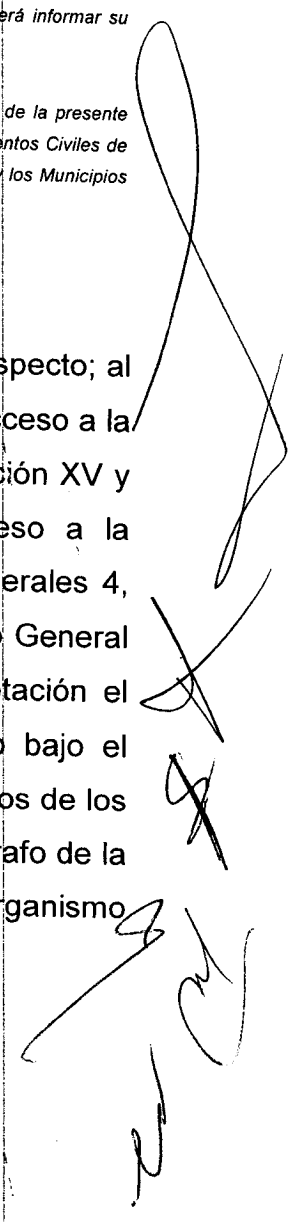
PRIMERO. Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, se **modifica** la determinación de fecha nueve de octubre de dos mil trece, y se convalida y modifica la diversa de fecha dieciocho de diciembre del año inmediato anterior, en términos de lo establecido en los Considerandos **SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO** de la resolución que nos ocupa.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir que cause estado la misma, esto es, **el plazo antes aludido comenzará a correr a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente determinación**; apercibiéndole que en caso de no hacerlo, el suscrito Órgano Colegiado procederá conforme al segundo párrafo del citado numeral, por lo que deberá informar su cumplimiento a este Consejo General anexando las constancias correspondientes.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley en cita, el Consejo General, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera personal a las partes, de conformidad a los artículos 25 y 36 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

CUARTO. Cúmplase."

El Consejero Presidente cuestionó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 8, fracción XV y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, así como los numerales 4, inciso i) y 29, inciso b) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 584/2013, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud, de conformidad con los artículos 30, primer párrafo de la Ley de la Materia, 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo



Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Consejo General del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 584/2013, en los términos antes transcritos.

Sucesivamente, el Consejero Presidente, dio inicio al asunto incluido en el inciso **n)**, siendo este el relativo a la aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 589/2013. Para tal caso, otorgó el uso de la voz a la Secretaria Técnica, Licenciada en Derecho, María Astrid Baquedano Villamil, para que procediera a presentar el asunto en referencia.

En mérito de lo anterior, la Secretaria Técnica con fundamento en la fracción XXVI del artículo 21 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, presentó el proyecto de resolución siguiente:

"Mérida, Yucatán, a treinta de junio de dos mil trece. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de inconformidad interpuesto por la C. [REDACTED] contra la resolución dictada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 70123913. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veinticinco de septiembre de dos mil trece, la C. [REDACTED] realizó una solicitud a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en la cual requirió lo siguiente:

"... COPIA DE LAS FACTURAS O SU EQUIVALENTE, QUE AMPAREN LOS PAGOS REALIZADOS A TRAVÉS DE LA PARTIDA 30003500355 (SIC), REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE POR UN MONTO DE \$1,263,115.04 CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL DE 2013. PROPORCIONO USB PARA LA OBTENCIÓN DE LA INFORMACIÓN EN FORMA DIGITAL, EN CASO DE NO EXISTIR EN ESTE FORMATO, REQUIERO COPIA SIMPLE."

SEGUNDO.- El día ocho de octubre del año próximo pasado, el Titular de la Unidad de Acceso compelida emitió resolución recaída a la solicitud de acceso descrita en el antecedente que precede, a través de la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

CONSIDERANDOS

... SEGUNDO: COMO RESULTADO DE LAS GESTIONES REALIZADAS Y DE LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA, Y DE LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS QUE CONFORMAN LOS EXPEDIENTES DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL, DE LA SUBDIRECCIÓN DE INGRESOS, DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL PRESUPUESTAL, DE LA SUBDIRECCIÓN DE EGRESOS, Y DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y ADMINISTRACIÓN, POR MEDIO DEL OFICIO DFTM/SCA/DC OF. 1041/13, PROPORCIONÓ LA DOCUMENTACIÓN QUE CORRESPONDE A LAS COPIAS DE LAS FACTURAS O SU EQUIVALENTE QUE AMPARAN LOS PAGOS REALIZADOS A TRAVÉS DE LA PARTIDA 3000.3500.355, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE, CORRESPONDIENTES AL MES DE ABRIL DE 2013... CONTENIDA EN CUATROCIENTOS TRECE COPIAS SIMPLES, CONFORME OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA...

RESUELVE

...PRIMERO: ENTRÉGUENSE A LA SOLICITANTE, LA DOCUMENTACIÓN QUE CORRESPONDE A LAS COPIAS DE LAS FACTURAS O SU EQUIVALENTE QUE AMPARAN LOS PAGOS REALIZADOS A TRAVÉS DE LA PARTIDA 3000.3500.355, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE, CORRESPONDIENTES AL MES DE ABRIL DE 2013..."

TERCERO.- En fecha catorce de octubre del año inmediato anterior, la C. [REDACTED] a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), interpuso recurso de inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 70123913, aduciendo lo siguiente:

"... ME INCONFORMO DE LA RESOLUCIÓN CON FOLIO 70123913 EN LA QUE SE SEÑALA QUE SE PROPORCIONARÁ EN LA MODALIDAD DE COPIAS SIMPLÉS LA INFORMACIÓN SOLICITADA..."

CUARTO.- Mediante auto emitido el día diecisiete de octubre del año dos mil trece, se acordó tener por presentada a la C. [REDACTED] con el recurso de inconformidad descrito en el antecedente TERCERO, y toda vez que reunió los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 49 B de la Ley en cita, se admitió el presente recurso.

QUINTO.- En fecha veintiocho de octubre del año próximo pasado se notificó personalmente a la autoridad el proveído descrito en el antecedente que precede; asimismo, se le corrió traslado a la Unidad de Acceso constreñida, para efectos que dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del citado proveído, rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; en lo que atañe a la impetrante, la notificación respectiva le fue realizada personalmente el día cuatro de noviembre del propio año.

SEXTO.- El día cinco de noviembre del año inmediato anterior, el Titular de la Unidad de Acceso compelida mediante oficio marcado con el número CM/UMAIP/905/2013 de fecha cuatro del mes y año en cuestión, y anexos, rindió Informe Justificado aceptando expresamente la existencia del acto reclamado, declarando sustancialmente lo siguiente:

"...

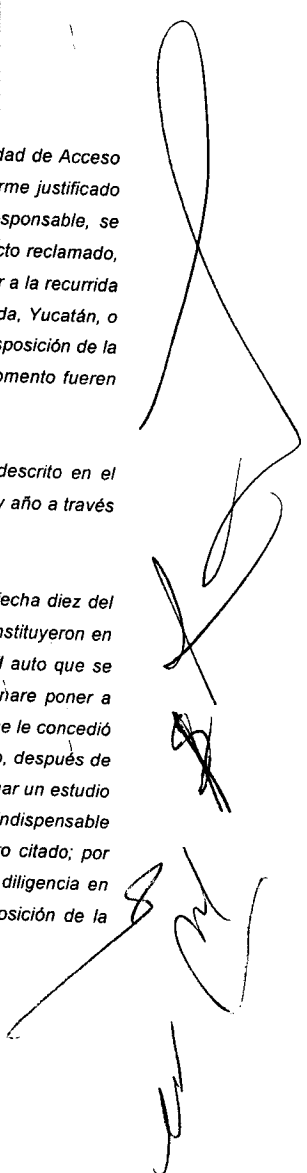
SEGUNDO.-... ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DESPUÉS DE HABER REALIZADO LAS GESTIONES Y LOS TRÁMITES INTERNOS ANTE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES, MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA OCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, ACORDÓ LA ENTREGA DE LA (SIC) COPIA (SIC) DE LAS FACTURAS O SU EQUIVALENTE QUE AMPARAN LOS PAGOS REALIZADOS A TRAVÉS DE LA PARTIDA 3000.3500.355, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE, CORRESPONDIENTES AL MES DE ABRIL DE 2013...

TERCERO.- EN MERITO (SIC) A LO ANTERIOR, ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SEÑALA QUE ES EXISTENTE EL ACTO RECLAMADO..."

SÉPTIMO.- Por acuerdo dictado el día ocho de noviembre del año dos mil trece, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Acceso recurrida con el oficio descrito en el antecedente SEXTO, y constancias adjuntas, mediante los cuales rindió en tiempo informe justificado aceptando la existencia del acto reclamado; de igual forma, del estudio efectuado a las documentales remitidas por la responsable, se discurrió la resolución que emitiere en fecha ocho de octubre del año inmediato anterior, la cual en la especie constituye el acto reclamado, por lo que a fin de contar con mayores elementos para determinar la procedencia o no de ésta, se consideró pertinente requerir a la recurrida a fin de llevar a cabo una diligencia en las Oficinas de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, o bien, en las de la Unidad Administrativa que detentare la información que mediante la citada resolución se ordenare poner a disposición de la particular, el día jueves doce de diciembre de las nueve a las nueve treinta horas, con el objeto que las constancias en comento fueren puestas a la vista del Consejero Presidente de este Organismo Autónomo.

OCTAVO.- En fecha seis de diciembre del año próximo pasado le fue notificado por cédula a la compelida el proveído descrito en el antecedente que precede; en lo que respecta a la impetrante la notificación respectiva le fue realizada el once del propio mes y año a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32,507.

NOVENO.- El día doce de diciembre de dos mil trece, en virtud del oficio marcado con el número CM/UMAIP/1087/2013 de fecha diez del mes y año en cuestión, el Consejero Presidente y personal de este Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública se constituyeron en las Oficinas de la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, lugar en el cual, se llevó a cabo la diligencia acordada en el auto que se describe en el antecedente SÉPTIMO, en la que se requirió a la autoridad para que exhibiera la documentación que ordenare poner a disposición de la inconforme para satisfacer la solicitud de información marcada con el número de folio 70123913; al respecto, se le concedió el uso de la voz al Titular de la Unidad de Acceso constreñida, quien puso a la vista la documentación antes referida; asimismo, después de haberse efectuado la consulta de la misma, se determinó que en razón del volumen de la información resultaba imposible efectuar un estudio acucioso de ésta en la aludida diligencia, por lo que a fin de establecer la procedencia o no del acto reclamado, se consideró indispensable que la información materia de la referida diligencia obrare en los autos del expediente del recurso de inconformidad al rubro citado; por consiguiente, se requirió a la responsable para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la realización de la diligencia en comento, remitiera la información que a través de la resolución de fecha ocho de octubre de dos mil trece pusiera a disposición de la



impetrante.

DÉCIMO.- Por auto de fecha veinte de diciembre del año inmediato anterior, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, con los oficios marcados con los números CM/UMAIP/1165/2013 y CM/UMAIP/1189/2013 de fechas dieciséis y diecisiete de diciembre de dos mil trece, respectivamente, con el primero de los cuales remitió diversas constancias, y con el segundo de los nombrados, un disco magnético; siendo que del análisis efectuado al primero de los oficios se desprendió que en fecha dieciséis de diciembre del año próximo pasado la recurrida emitió una nueva resolución con la finalidad de satisfacer la pretensión de la ciudadana; ahora, con el segundo de los oficios en cita, se determinó que la autoridad al adjuntar el disco magnético que contiene la información que pusiera a disposición de la impetrante dio cumplimiento al requerimiento que se le hiciera a través de la diligencia relacionada en el antecedente que precede; finalmente, en virtud que de las documentales que fueron enviadas a este Instituto por la responsable se advirtieron nuevos hechos, se consideró necesario correrle traslado a la particular de unas y darle vista de otras, a fin que en el término de tres días hábiles siguientes a la notificación del auto que nos ocupa manifestare lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que en caso contrario se tendría por precluido su derecho.

UNDÉCIMO.- Los días trece y dieciocho de febrero de dos mil catorce, personalmente y a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32,551, les fue notificado a la recurrente y a la recurrida, respectivamente el proveído descrito en el antecedente DÉCIMO.

DUODÉCIMO.- Por acuerdo de fecha veintiuno de febrero del año que transcurre, en virtud que la inconforme no realizó manifestación alguna con motivo del traslado que se le corriere y la vista que se le diere de diversas constancias, mediante auto de fecha veinte de diciembre de dos mil trece, y toda vez que el término de tres días hábiles concedidos para tales efectos había fenecido, se declaró precluido su derecho; de igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes al en que surtiera efectos la notificación del mencionado proveído.

DECIMOTERCERO.- El día siete de abril del presente año a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32,584 le fue notificado, tanto a la autoridad como a la particular, el auto descrito en el antecedente que precede.

DECIMOCUARTO.- Mediante proveído de fecha veintiuno de abril de dos mil catorce, en virtud que ninguna de las partes presentó documento alguno por medio del cual rindieran alegatos, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido el derecho de ambas; ulteriormente, resultó procedente dar vista a las partes que el Consejo General emitiría resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del aludido acuerdo.

DECIMOQUINTO.- En fecha veinticinco de junio del año dos mil catorce, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 639, se notificó a las partes el auto descrito en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de julio de dos mil trece.

CUARTO.- La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, de conformidad al traslado que se le corriera con motivo del presente medio de impugnación.

QUINTO.- Del análisis efectuado a la solicitud que realizara la particular a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), la cual fuera marcada con el número de folio 70123913, se colige que requirió: copia de las facturas o su equivalente que amparen los pagos realizados a través de la partida 30003500355, reparación y mantenimiento de equipo de transporte por un monto de \$1,263,115.04 correspondiente al mes de abril de 2013. Proporciono USB para la obtención de la información en forma digital, en caso de no existir en este formato requiero copia simple.

Al respecto, la autoridad emitió resolución en fecha ocho de octubre de dos mil trece, a través de la cual ordenó poner a disposición de la impetrante la documentación que corresponde a las copias de las facturas o su equivalente que amparan los pagos realizados a través de la partida 3000.3500.355, reparación y mantenimiento de equipo de transporte, correspondiente al mes de abril de 2013, en la modalidad de copia simple.

Inconforme con la resolución descrita en el párrafo que antecede, la recurrente en fecha catorce de octubre de dos mil trece, a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), interpuso el recurso de inconformidad que nos ocupa, contra la resolución dictada por la

Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, que ordenó la entrega de la información peticionada en modalidad diversa a la requerida, el cual resultó procedente en términos del artículo 45 segundo párrafo, fracción VI, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, que en su parte conducente prevé:

"ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.

PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

...

• **VI.- LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN EN MODALIDAD DIVERSA A LA REQUERIDA, O EN UN FORMATO ILEGIBLE;**

...

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

EN EL CASO DE LA FRACCIÓN IV DESCRITA EN EL PRESENTE ARTÍCULO, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PODRÁ PRESENTARSE EN CUALQUIER TIEMPO, SIEMPRE Y CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO HAYA EMITIDO LA RESOLUCIÓN EXPRESA CORRESPONDIENTE. EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO."

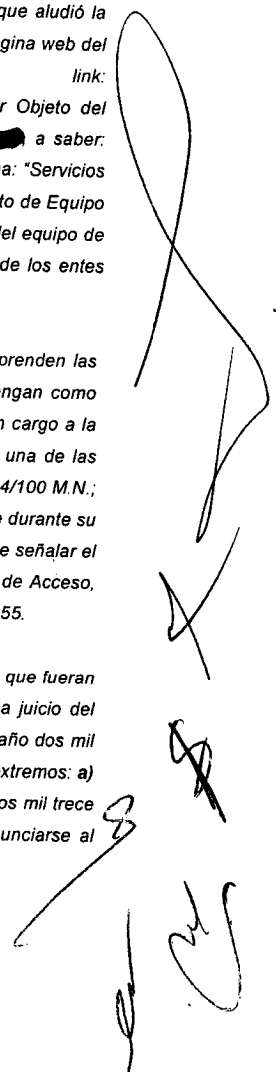
Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintiocho de octubre de dos mil trece, se corrió traslado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes rindiera el Informe Justificado correspondiente, según dispone el artículo 48 de la Ley de la Materia, siendo el caso que la obligada remitió en tiempo el Informe en cuestión y anexos, aceptando expresamente la existencia del acto reclamado.

SEXTO.- Como primer punto, conviene precisar que en la especie el acto reclamado versa en la resolución de fecha ocho de octubre de dos mil trece, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán; por lo tanto, no obstante que la particular vertió agravios única y exclusivamente en cuanto a la entrega de la información en modalidad diversa a la solicitada, este Consejo General, en cumplimiento a la obligación prevista en el último párrafo del artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, debe oficiosamente suplir la deficiencia de la queja a favor de la recurrente, por lo que a fin de establecer la legalidad del acto reclamado, se procederá al estudio del mismo en su integridad, con excepción de la modalidad en la que se ordenó la entrega de la información peticionada, pues dicha cuestión será analizada en el considerando subsecuente.

A fin de establecer la posible existencia de la información requerida, resulta indispensable conocer si la partida a la que aludió la ciudadana en su solicitud es considerada en la contabilidad del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán; por lo tanto, se consultó la página web del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en específico el link: http://www.merida.gob.mx/copladem/portal/finanzas/contenido/pdfs/descripcion_cuentas13.pdf, que contiene el Clasificador por Objeto del Gasto 2013, de cuyo análisis se deduce que en efecto, la partida señalada por la C. [REDACTED] a saber: 3000.3500.355, si existe, advirtiéndose que el capítulo 3000, se titula: "Servicios Generales", que el concepto 3500, se denomina: "Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación", y que la partida 355, es conocida como "Reparación y Mantenimiento de Equipo de Transporte", la cual contempla las asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de reparación y mantenimiento del equipo de transporte terrestre, aeroespacial, marítimo, lacustre y fluvial e instalación de equipos en los mismos, propiedad o al servicio de los entes públicos.

Conocido lo anterior, de los elementos aportados en la solicitud marcada con el número de folio 70123913 se desprenden las siguientes cuestiones: 1) que la factura, equivalente, o cualquier otro documento que se suministre sean de aquéllos que tengan como objetivo respaldar o justificar el pago realizado por el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en el mes de abril de dos mil trece con cargo a la partida 3000.3500.355, pudiendo ser expedida por un tercero ajeno al Sujeto Obligado, 2) que la sumatoria de todas y cada una de las facturas o su equivalente debe arrojar la cantidad de \$1,263,115.04 un millón doscientos sesenta y tres mil ciento quince pesos 04/100 M.N.; 3) que la impetrante indicó elementos para identificar los documentos que originalmente no poseen y que pudieren o no adquirirse durante su tramitación, como es el caso de los sellos que contienen la fecha y la anotación de "PAGADO", y 4) que la recurrente prescindió de señalar el concepto o la descripción que las facturas peticionadas o su equivalente contienen y respaldan, empero manifestó a la Unidad de Acceso, que su deseo versa en obtener los documentos que a juicio de la autoridad fueron utilizados para solventar la partida 3000.3500.355.

En este sentido, dadas las circunstancias que se suscitan en el presente asunto, para determinar si las documentales que fueran puestas a disposición de la impetrante corresponden a la información solicitada, esto es, que se refieren a las facturas que a juicio del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, respaldan los gastos efectuados con cargo a la partida 3000.3500.355 en el mes de abril del año dos mil trece por la cantidad de un millón doscientos sesenta y tres mil ciento quince pesos 04/100 M.N., deberán surtir los siguientes extremos: a) que en efecto se trate de documentos que acrediten y comprueben que el Sujeto Obligado realizó pagos en el mes de abril de dos mil trece con cargo a la partida 3000.3500.355, puesto que para ello este Organismo Autónomo sí cuenta con atribuciones para pronunciarse al



respecto, b) cerciorado lo anterior, que la información sea suministrada por la Unidad Administrativa competente, ya que con esto puede presumirse que en efecto es aquélla que a juicio de la autoridad se utilizó para respaldar los gastos efectuados en el mes de abril de dos mil trece con cargo a la partida 3000.3500.355, c) posteriormente, analizarse la posible existencia de algún elemento que pudiere destruir la presunción que la información corresponde al período que indicó la particular, verbigracia, que contenga un sello con la leyenda "PAGADO" con fecha diversa a la indicada en la solicitud, que la fecha de emisión de la factura sea posterior al mes indicado por la ciudadana, o bien, cualquier otro dato que desvirtúe lo aludido por la Unidad Administrativa competente al remitir la información, pues respecto a si la información es o no la que se empleó para respaldar los pagos con cargo a la partida 3000.3500.355, el Consejo General no cuenta con atribuciones para ello, y d) finalmente, efectuar la sumatoria de los totales por los que se emitieron los documentos comprobatorios, cuya cifra final sea idéntica a la indicada por la impetrante en su solicitud de acceso, para no desestimar la presunción que la información sí es la que el Sujeto Obligado utilizó para respaldar los gastos de la partida correspondiente.

En abono a lo expuesto en la parte in fine del inciso c) previamente citado, en cuanto a que esta autoridad resolutora no cuenta con la competencia para pronunciarse sobre la idoneidad de las constancias proporcionadas por la Unidad Administrativa competente, se precisa que el Instituto no posee las facultades para abocarse al estudio de si los conceptos descritos en las facturas proporcionadas, encuadran en las previstas en la partida 3000.3500.355, toda vez que dicha circunstancia deriva de un proceso interpretativo que únicamente al Sujeto Obligado como ente fiscalizado, o bien, la autoridad fiscalizadora, les compete efectuar, puesto que este Organismo Autónomo, no cuenta con atribuciones para ello ni constituye materia de acceso a la información, aunado a que la situación en cuestión de realizarse causaría la invasión de esferas por parte de este Órgano Garante; distinto hubiere sido, el caso que la C. [REDACTED], al efectuar su solicitud hubiere indicado de manera expresa que deseaba obtener las constancias que tuvieran el sello de "PAGADO", y que en adición señalara con precisión el concepto por el cual se emitieron; verbigracia, que la hubiere plasmado en el siguiente sentido: "deseo conocer la factura con el sello de "PAGADO" en el mes de diciembre de dos mil trece, por la compra de un vehículo marca NISSAN, modelo TSURU, del año dos mil catorce, de color azul", ya que en este supuesto, si bien se efectuaría una interpretación, ésta sería derivada de los elementos que se encuentran a la vista, y que se desprenden de la simple lectura realizada a las constancias, sin que esto signifique realizar una exégesis en la que se necesiten conocimientos técnicos y específicos, o que ésta derive de la ejecución de facultades concretas conferidas.

En primera instancia, a fin de establecer si en la especie se surten los extremos reseñados en el inciso a), se procedió al análisis de las documentales que fueron remitidas por la autoridad a través del oficio marcado con el número CM/UMAIP/1189/2013, a saber: cuatrocientas trece constancias, discurriéndose que en una de éstas no es posible determinar si en efecto versa en documental que acredite el pago realizado por el Sujeto Obligado en el mes de abril del año dos mil trece con motivo de la partida 3000.3500.355, toda vez que no cuenta con algún elemento que así lo denote, lo cual impide a este Órgano Colegiado establecer si dicha constancia se trata de un documento que ampara el pago en cita; máxime que no se discurre documento adicional con el cual se pueda adminicular, por vislumbrarse alguna manifestación expresa por parte de la recurrida encaminada a esclarecer dicha circunstancia; por lo que hasta en tanto no se demuestre lo contrario, en la especie, no se tomará en cuenta dicha documental como aquélla que justifica el pago respectivo por parte del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán; caso contrario acontece en cinco constancias que aun siendo parcialmente ilegibles, es posible distinguir que recaen en facturas, pues así se advierte de la simple lectura efectuada a sus rubros superiores, y por ende, sí es posible determinar que son de aquéllas que tienen como objetivo respaldar los pagos aludidos; por consiguiente, de las cuatrocientas trece documentales que fueron remitidas por la compelida, cuatrocientas doce sí satisfacen lo vertido en el inciso a).

Asimismo, no pasa inadvertido para esta autoridad que de las documentales en cita, la recurrida remitió también a este Instituto un recibo expedido por el Sujeto Obligado, el cual no es posible adminicular con la constancia descrita en el párrafo que precede, ya que ésta no cuenta con algún elemento que permita vincularla con dicho recibo, y si bien aquél ampara una erogación efectuada por parte del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, lo cierto es que no justifica un pago con motivo de la partida 3000.3500.355, por lo que no guarda relación con la información peticionada por la impetrante; por consiguiente, de las cuatrocientas doce facturas o equivalentes, cuatrocientas once sí cumplen con lo citado en el inciso a)

Establecido lo anterior, respecto al extremo planteado en el punto b), de las constancias que obran en autos del expediente citado al rubro, se colige que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, al rendir el informe justificativo de Ley, remitió el oficio sin número de fecha veinticinco de septiembre del año inmediato anterior, con el que justificó haber requerido a la Unidad Administrativa competente; a saber, la Dirección de Finanzas y Tesorería, quien acorde a lo previsto en el numeral 12 de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, efectúa las funciones de la Tesorería, que de conformidad a lo establecido en el artículo 88, fracciones III, VII y VIII, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, que en su parte conducente establece: "Artículo 88.- Son obligaciones del Tesorero:... III.- Llevar la contabilidad del Municipio, los registros contables, financieros y administrativos del ingreso, egresos e inventarios, de conformidad con lo previsto en la presente Ley;... VII.- Elaborar y proponer para su aprobación el proyecto de Presupuesto de Egresos; VIII.- Ejercer el Presupuesto de Egresos y cuidar que los gastos se apliquen de acuerdo con los programas aprobados;...", consisten en llevar la contabilidad del Municipio, elaborar y ejercer el presupuesto de egresos, cuidar que los gastos se apliquen acorde a los programas aprobados, y conservar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, durante un lapso de cinco años para efectos de ser verificada por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, tal y como prevé el numeral 25 del Reglamento de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán; y que ésta por su parte, mediante el oficio marcado con el número DFTM/SCA/DC/Of.1041/13 de fecha tres de octubre de dos mil trece, dio contestación a la recurrida, remitiendo un total de cuatrocientas trece constancias para dar respuesta a la solicitud que nos ocupa, siendo que solamente cuatrocientas once facturas o equivalentes serán tomadas en cuenta, esto, en virtud de lo esbozado en el párrafo anterior, presumiéndose por dicha circunstancia, que aquéllas son las que la autoridad utilizó para respaldar los gastos efectuados en el mes de abril de dos mil trece con cargo a la partida 3000.3500.355; máxime, que acorde a lo previsto en el punto c), del estudio pormenorizado efectuado a cada una de las constancias remitidas, no se desprendió elemento alguno que desvirtúe que éstas fueron utilizadas para solventar los gastos en el período precisado por la particular, es decir, ninguna de las documentales en cita contiene un sello que indique que la fecha de pago no fue en el mes de abril de dos mil trece, ni mucho menos alguna tiene como fecha de emisión una posterior al mes señalado por la impetrante.

Asimismo, para acreditar se surta el supuesto indicado en el inciso d), es decir, que el resultado de la sumatoria de los totales por los que se emitieron los documentos comprobatorios, sea idéntico al monto indicado por la ciudadana en su solicitud de acceso, y que por ende, no desestima la presunción que la información sí es la que utilizó el Sujeto Obligado para respaldar los gastos con cargo a la multicitada partida, esta autoridad realizó la operación matemática correspondiente en cuatrocientas seis facturas o equivalentes, de las cuatrocientas once que se establecieron acorde a lo expuesto con antelación como aquéllas que acreditan los pagos del Sujeto Obligado en el mes de abril de dos mil trece con cargo a la partida en cuestión, ya que en cinco de éstas, a saber: las facturas marcadas con los números de folio 9970, 9986, 9998, 10029 y 10030, no es posible conocer la cantidad que éstas amparan o justifican; esto es así, toda vez que dichos montos no son identificables, ni tampoco existe dato adicional que permita conocerlos, por lo que, hasta en tanto no se cuente con un elemento que los denote y posibilite adicionarlos a la operación aritmética en cuestión, este Consejo General está imposibilitado para tomarlas en consideración, y en consecuencia, para valorarlas; siendo que para mayor claridad, a continuación se insertará la tabla en la que están descritas las cuatrocientas seis facturas o equivalentes que comprueban los pagos aludidos, vinculadas con el total que cada una de ellas respalda.

	FACTURA/RECIBO	EXPEDIDO POR:	A FAVOR DE:	FECHA DE PAGO (SEGÚN SELLO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MÉRIDA, YUCATÁN, QUE OSTENTA)	POR LA CANTIDAD DE:
1.	FACTURA A 2188	GRUAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	01-ABRIL-2013	\$927.36
2.	FACTURA A 391	TUBOS Y MANGUERAS FLEXIBLES DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-ABRIL-2013	\$643.80
3.	FACTURA S 2901	BICIMOTOS, S.A.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	18-ABRIL-2013	\$5,614.78
4.	FACTURA B 1635	LLANTAS MORALES, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	18-ABRIL-2013	\$4,609.84
5.	FACTURA B 1634	LLANTAS MORALES, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	18-ABRIL-2013	\$2,050.88
6.	FACTURA B 1636	LLANTAS MORALES, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	18-ABRIL-2013	\$3,035.72
7.	FACTURA B 1663	TALLER DE MOTOS M.A.T., S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	18-ABRIL-2013	\$139.20
8.	FACTURA B 1657	TALLER DE MOTOS M.A.T., S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	18-ABRIL-2013	\$742.40
9.	FACTURA B 1665	TALLER DE MOTOS M.A.T., S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	18-ABRIL-2013	\$711.08
10.	FACTURA B 1664	TALLER DE MOTOS M.A.T., S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	10-ABRIL-2013	\$1,484.80
11.	FACTURA B 1662	TALLER DE MOTOS M.A.T., S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	18-ABRIL-2013	\$3,193.48
12.	FACTURA B 1661	TALLER DE MOTOS M.A.T., S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	18-ABRIL-2013	\$4,372.04
13.	FACTURA B 1081	ANTONIO PUCH CHAN	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	18-ABRIL-2013	\$672.80
14.	FACTURA 3267 A	SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN CLUTCH Y FRENOS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	18-ABRIL-2013	\$1,500.00
15.	FACTURA 10610	LIENZOS, PARTES Y ACCESORIOS AUTOMOTRICES ROFIL, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	18-ABRIL-2013	\$928.00
16.	FACTURA 10615	LIENZOS, PARTES Y ACCESORIOS AUTOMOTRICES ROFIL, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	18-ABRIL-2013	\$928.00
17.	FACTURA 10617	LIENZOS, PARTES Y ACCESORIOS AUTOMOTRICES ROFIL, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	18-ABRIL-2013	\$336.40
18.	FACTURA 10619	LIENZOS, PARTES Y ACCESORIOS AUTOMOTRICES ROFIL, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	18-ABRIL-2013	\$406.00
19.	FACTURA 10621	LIENZOS, PARTES Y ACCESORIOS AUTOMOTRICES ROFIL, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	18-ABRIL-2013	\$406.00
20.	FACTURA 10620	LIENZOS, PARTES Y ACCESORIOS AUTOMOTRICES ROFIL, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	18-ABRIL-2013	\$406.00
21.	FACTURA D 24677	B PARTES S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	18-ABRIL-2013	\$483.91
22.	FACTURA F-795	AMBAR MOTORS S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	18-ABRIL-2013	\$2,990.22
23.	FACTURA BG 08060	CDA PENÍNSULA S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-ABRIL-2013	\$1,972.00
24.	FACTURA 1083 A	REPUESTOS DEL GOLFO Y CARIBE S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-ABRIL-2013	\$179.99
25.	FACTURA 1085 A	REPUESTOS DEL GOLFO Y CARIBE S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	13-ABRIL-2013	\$243.82
26.	FACTURA 0345 S	REPUESTOS DEL GOLFO	MUNICIPIO DE	15-ABRIL-2013	\$5,531.19

		Y CARIBE S.A. DE C.V.	MÉRIDA, YUCATÁN		
27.	FACTURA 0344 S	REPUESTOS DEL GOLFO Y CARIBE S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-ABRIL-2013	\$1,557.41
28.	FACTURA 0347 S	REPUESTOS DEL GOLFO Y CARIBE S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	ABRIL-2013	\$1,257.28
29.	FACTURA 0346 S	REPUESTOS DEL GOLFO Y CARIBE S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-ABRIL-2013	\$928.00
30.	FACTURA AM-1330	AMBAR MOTORS S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-ABRIL-2013	\$1,933.00
31.	FACTURA 7334	MANZUR SERVICE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	12-ABRIL-2013	\$2,825.06
32.	FACTURA AM-1324	AMBAR MOTORS S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-ABRIL-2013	\$1,724.00
33.	FACTURA AM-1327	AMBAR MOTORS S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-ABRIL-2013	\$174.00
34.	FACTURA AM-1329	AMBAR MOTORS S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-ABRIL-2013	\$3,373.69
35.	FACTURA AM-1326	AMBAR MOTORS S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-ABRIL-2013	\$2,980.40
36.	FACTURA AM-1325	AMBAR MOTORS S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-ABRIL-2013	\$6,761.15
37.	FACTURA AM-1323	AMBAR MOTORS S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-ABRIL-2013	\$2,387.28
38.	FACTURA AM-1303	AMBAR MOTORS S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-ABRIL-2013	\$7,726.59
39.	FACTURA AM-1331	AMBAR MOTORS S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-ABRIL-2013	\$3,214.62
40.	FACTURA PCUNO 165	SERVITEC AUTOMOTRIZ S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	10-ABRIL-2013	\$2,520.68
41.	FACTURA PCUNO 163	SERVITEC AUTOMOTRIZ S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	10-ABRIL-2013	\$1,936.04
42.	FACTURA PCUNO 164	SERVITEC AUTOMOTRIZ S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	10-ABRIL-2013	\$2,186.08
43.	FACTURA 7333	MANZUR SERVICE S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-ABRIL-2013	\$4,904.48
44.	FACTURA 7335	MANZUR SERVICE S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-ABRIL-2013	\$678.60
45.	FACTURA 7331	MANZUR SERVICE S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-ABRIL-2013	\$7,882.48
46.	FACTURA 7330	MANZUR SERVICE S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-ABRIL-2013	\$5,834.08
47.	FACTURA 7329	MANZUR SERVICE S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-ABRIL-2013	\$4,669.46
48.	FACTURA F-746	AMBAR MOTORS S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-ABRIL-2013	\$1,987.08
49.	FACTURA AM-1404	AMBAR MOTORS S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-ABRIL-2013	\$12,420.26
50.	FACTURA AM-1405	AMBAR MOTORS S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-ABRIL-2013	\$2,747.00
51.	FACTURA F-745	AMBAR MOTORS S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-ABRIL-2013	\$8,764.39
52.	FACTURA AM-1288	AMBAR MOTORS S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	01-ABRIL-2013	\$3,222.97
53.	FACTURA AM-1289	AMBAR MOTORS S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	01-ABRIL-2013	\$174.00
54.	FACTURA AM-1290	AMBAR MOTORS S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	01-ABRIL-2013	\$290.00
55.	FACTURA AM-1305	AMBAR MOTORS S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	01-ABRIL-2013	\$2,323.13
56.	FACTURA AM-1306	AMBAR MOTORS S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	01-ABRIL-2013	\$1,826.50
57.	FACTURA AM-1307	AMBAR MOTORS S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	01-ABRIL-2013	\$174.00
58.	FACTURA F-692	AMBAR MOTORS S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	01-ABRIL-2013	\$2,511.05
59.	FACTURA 27782	SERVICIO MOGUEL S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	01-ABRIL-2013	\$6,262.26
60.	FACTURA 27783	SERVICIO MOGUEL S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	01-ABRIL-2013	\$768.03
61.	FACTURA 27764	SERVICIO MOGUEL S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	01-ABRIL-2013	\$768.03
62.	FACTURA 27785	SERVICIO MOGUEL S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	01-ABRIL-2013	\$768.03
63.	FACTURA 27790	SERVICIO MOGUEL S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	01-ABRIL-2013	\$1,333.65
64.	FACTURA F-770	AMBAR MOTORS S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	26-ABRIL-2013	\$921.04
65.	FACTURA 10656	LIENZOS, PARTES Y ACCESORIOS AUTOMOTRICES ROFIL, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	26-ABRIL-2013	\$928.00
66.	FACTURA 28056	SERVICIO MOGUEL S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	26-ABRIL-2013	\$617.12
67.	FACTURA 28058	SERVICIO MOGUEL S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	26-ABRIL-2013	\$3,621.98
68.	FACTURA 28053	SERVICIO MOGUEL S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	26-ABRIL-2013	\$617.12
69.	FACTURA 28055	SERVICIO MOGUEL S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	26-ABRIL-2013	\$19,411.44
70.	FACTURA 28051	SERVICIO MOGUEL S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	26-ABRIL-2013	\$3,967.20
71.	FACTURA 28052	SERVICIO MOGUEL S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	26-ABRIL-2013	\$617.12
72.	FACTURA 7354	MANZUR SERVICE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	26-ABRIL-2013	\$5,430.73
73.	FACTURA 7353	MANZUR SERVICE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	26-ABRIL-2013	\$5,964.89

74.	FACTURA 7356	MANZUR SERVICE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	26-ABRIL-2013	\$5,834.08
75.	FACTURA 7355	MANZUR SERVICE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	26-ABRIL-2013	\$5,353.34
76.	FACTURA E2402	AGENCIA COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	12-ABRIL-2013	\$1,113.00
77.	FACTURA 7357	MANZUR SERVICE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	26-ABRIL-2013	\$5,492.60
78.	FACTURA 9894	LIENZOS, PARTES Y ACCESORIOS AUTOMOTRICES ROFIL, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	18-ABRIL-2013	\$336.40
79.	FACTURA PCUNO 214	SERVITEC AUTOMOTRIZ S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	26-ABRIL-2013	\$6,287.84
80.	FACTURA 10654	LIENZOS, PARTES Y ACCESORIOS AUTOMOTRICES ROFIL, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	26-ABRIL-2013	\$928.00
81.	FACTURA 10640	LIENZOS, PARTES Y ACCESORIOS AUTOMOTRICES ROFIL, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	26-ABRIL-2013	\$336.40
82.	FACTURA 10641	LIENZOS, PARTES Y ACCESORIOS AUTOMOTRICES ROFIL, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	26-ABRIL-2013	\$336.40
83.	FACTURA 10642	LIENZOS, PARTES Y ACCESORIOS AUTOMOTRICES ROFIL, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	26-ABRIL-2013	\$928.00
84.	FACTURA 10643	LIENZOS, PARTES Y ACCESORIOS AUTOMOTRICES ROFIL, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	26-ABRIL-2013	\$928.00
85.	FACTURA 10644	LIENZOS, PARTES Y ACCESORIOS AUTOMOTRICES ROFIL, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	26-ABRIL-2013	\$928.00
86.	FACTURA 10648	LIENZOS, PARTES Y ACCESORIOS AUTOMOTRICES ROFIL, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	26-ABRIL-2013	\$406.00
87.	FACTURA 10651	LIENZOS, PARTES Y ACCESORIOS AUTOMOTRICES ROFIL, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	26-ABRIL-2013	\$696.00
88.	FACTURA 10653	LIENZOS, PARTES Y ACCESORIOS AUTOMOTRICES ROFIL, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	26-ABRIL-2013	\$928.00
89.	FACTURA A 2923	ANTONIO PUCH CHAN	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	26-ABRIL-2013	\$638.00
90.	FACTURA 10715	LIENZOS, PARTES Y ACCESORIOS AUTOMOTRICES ROFIL, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	26-ABRIL-2013	\$928.00
91.	FACTURA A 2919	ANTONIO PUCH CHAN	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	26-ABRIL-2013	\$464.00
92.	FACTURA 1429	CLUTCHS Y FRENOS PABLO GONZÁLEZ S.A.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	26-ABRIL-2013	\$464.00
93.	FACTURA B 7550	EQUINOVA S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	26-ABRIL-2013	\$17,612.28
94.	FACTURA C21001	AGENCIA COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	26-ABRIL-2013	\$794.51
95.	FACTURA 10719	LIENZOS, PARTES Y ACCESORIOS AUTOMOTRICES ROFIL, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	26-ABRIL-2013	\$336.40
96.	FACTURA 1432	CLUTCHS Y FRENOS PABLO GONZÁLEZ S.A.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	26-ABRIL-2013	\$5,783.84
97.	FACTURA B 1667	LLANTAS MORALES, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	26-ABRIL-2013	\$2,430.20
98.	FACTURA 01130	SERVINDUSTRIALES YAANTECH S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	26-ABRIL-2013	\$2,357.12
99.	FACTURA 1063 A	REPUESTOS DEL GOLFO Y CARIBE S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	9-ABRIL-2013	\$1,543.29
100.	FACTURA A2680	LLANTAS Y SERVICIOS DE LA PENINSULA S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	24-ABRIL-2013	\$11,680.33
101.	FACTURA 3279	SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN CLUTCH Y FRENOS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	24-ABRIL-2013	\$560.00
102.	FACTURA 10607	LIENZOS, PARTES Y ACCESORIOS AUTOMOTRICES ROFIL, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	24-ABRIL-2013	\$928.00
103.	FACTURA 10608	LIENZOS, PARTES Y ACCESORIOS AUTOMOTRICES ROFIL, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	24-ABRIL-2013	\$406.00
104.	FACTURA 3280 A	SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	24-ABRIL-2013	\$3,477.99

		CLUTCH Y FRENOS, S.A. DE C.V.			
105.	FACTURA S 2890	BICIMOTOS S.A.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	04-ABRIL-2013	\$96.10
106.	FACTURA S 2888	BICIMOTOS S.A.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	04-ABRIL-2013	\$254.04
107.	FACTURA S 2891	BICIMOTOS S.A.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	04-ABRIL-2013	\$191.40
108.	FACTURA S 2887	BICIMOTOS S.A.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	04-ABRIL-2013	\$191.40
109.	FACTURA S 2894	BICIMOTOS S.A.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	04-ABRIL-2013	\$384.40
110.	FACTURA S 2892	BICIMOTOS S.A.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	04-ABRIL-2013	\$276.54
111.	FACTURA A 5034	CLUTCHS Y FRENOS VISTA ALEGRE S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-ABRIL-2013	\$10,843.35
112.	FACTURA D 23997	B PARTES S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-ABRIL-2013	\$874.80
113.	FACTURA REN 7981	JOSÉ LUIS RENDÓN NOVELO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	ABRIL-2013	\$721.23
114.	FACTURA A 2925	ANTONIO PUCH CHAN	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	9-ABRIL-2013	\$92.80
115.	FACTURA 3278 A	SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN CLUCHT Y FRENOS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	9-ABRIL-2013	\$159.99
116.	FACTURA U- 00063055	LLANTAMAYA, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	18-ABRIL-2013	\$1,438.40
117.	FACTURA B 270	AUTORREFACCIONARIA EUROPEA, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	11-ABRIL-2013	\$3,117.54
118.	FACTURA AM- 1371	AMBAR MOTORS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	11-ABRIL-2013	\$7,485.06
119.	FACTURA AM- 1377	AMBAR MOTORS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	11-ABRIL-2013	\$9,857.74
120.	FACTURA AM- 1378	AMBAR MOTORS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	11-ABRIL-2013	\$23,421.61
121.	FACTURA B 1608	LLANTAS MORALES, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	11-ABRIL-2013	\$5,293.08
122.	FACTURA B 1610	LLANTAS MORALES, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	11-ABRIL-2013	\$49.88
123.	FACTURA B 1611	LLANTAS MORALES, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	11-ABRIL-2013	\$3,256.70
124.	FACTURA B 1612	LLANTAS MORALES, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	11-ABRIL-2013	\$1,812.50
125.	FACTURA B 1613	LLANTAS MORALES, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	11-ABRIL-2013	\$9,876.24
126.	FACTURA B 1616	LLANTAS MORALES, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	ABRIL-2013	\$4,992.64
127.	FACTURA 1013	TALLERES ALIBAL DEL SURESTE, S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	11-ABRIL-2013	\$18,220.20
128.	FACTURA CFDI 131	MAXIBRAKE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	10-ABRIL-2013	\$8,993.48
129.	FACTURA CFDI 138	MAXIBRAKE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	10-ABRIL-2013	\$2,581.00
130.	FACTURA CFDI 132	MAXIBRAKE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	10-ABRIL-2013	\$7,603.80
131.	FACTURA B 1063	ANTONIO PUCH CHAN	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	10-ABRIL-2013	\$1,368.80
132.	FACTURA 1061	ANTONIO PUCH CHAN	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	10-ABRIL-2013	\$522.00
133.	FACTURA 968	TALLERES ALIBAL DEL SURESTE, S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	10-ABRIL-2013	\$3,423.42
134.	FACTURA 3315	SERVICIOS INTEGRALES EN MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	10-ABRIL-2013	\$1,399.98
135.	FACTURA 3316	SERVICIOS INTEGRALES EN MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	10-ABRIL-2013	\$7,028.00
136.	FACTURA 3318	SERVICIOS INTEGRALES EN MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	10-ABRIL-2013	\$6,273.58
137.	FACTURA D 24678	B PARTES S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	19-ABRIL-2013	\$914.89
138.	FACTURA MCR 17716	SUSPENSIONES TG DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	1-ABRIL-2013	\$217.90
139.	FACTURA 1764	ELSY DEL ROSARIO PALOMO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	1-ABRIL-2013	\$773.00
140.	FACTURA 1150 A	REPUESTOS DEL GOLFO Y CARIBE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	19-ABRIL-2013	\$248.04
141.	FACTURA C75902	MAYOREO CONTINENTAL, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-ABRIL-2013	\$1,419.79
142.	FACTURA C75903	MAYOREO CONTINENTAL, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-ABRIL-2013	\$2,011.02
143.	FACTURA BG 08057	CDA PENINSULA, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-ABRIL-2013	\$7,207.02
144.	FACTURA 1087 A	REPUESTOS DEL GOLFO Y CARIBE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-ABRIL-2013	\$611.03
145.	FACTURA 1128 A	REPUESTOS DEL GOLFO Y CARIBE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-ABRIL-2013	\$126.35

Handwritten signature and scribbles on the right side of the page.

Handwritten signature at the bottom left corner.

146.	FACTURA 18104	MOTOMAYA S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-ABRIL-2013	\$145.00
147.	CONTRARECIBO 358828	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	REPUESTOS DEL GOLFO Y CARIBE, S.A. DE C.V.	22-ABRIL-2013	\$4,861.50
148.	FACTURA 1149A	REPUESTOS DEL GOLFO Y CARIBE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-ABRIL-2013	\$4,563.50
149.	FACTURA C75904	MAYOREO CONTINENTAL, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-ABRIL-2013	\$305.73
150.	FACTURA C75978	MAYOREO CONTINENTAL, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-ABRIL-2013	\$124.34
151.	FACTURA BG 08135	CDA PENÍNSULA, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-ABRIL-2013	\$577.68
152.	FACTURA D 12974	COMPANÍA PENINSULAR DE AUTOS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-ABRIL-2013	\$371.20
153.	FACTURA D 12941	COMPANÍA PENINSULAR DE AUTOS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-ABRIL-2013	\$647.28
154.	FACTURA D 12973	COMPANÍA PENINSULAR DE AUTOS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-ABRIL-2013	\$1,728.40
155.	FACTURA G080010474	MERCADO DE LLANTAS MÉRIDA, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-ABRIL-2013	\$1,499.95
156.	FACTURA REN 8074	JOSÉ LUIS RENDÓN NOVELO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-ABRIL-2013	\$939.99
157.	FACTURA E2445	AGENCIA COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-ABRIL-2013	\$622.30
158.	FACTURA E2446	AGENCIA COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-ABRIL-2013	\$794.51
159.	FACTURA 1177	CLUTCHS Y FRENOS PABLO GONZÁLEZ, S.A.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	05-ABRIL-2013	\$10,275.28
160.	FACTURA 1190	CLUTCHS Y FRENOS PABLO GONZÁLEZ, S.A.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	05-ABRIL-2013	\$4,477.60
161.	FACTURA 1181	CLUTCHS Y FRENOS PABLO GONZÁLEZ, S.A.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	05-ABRIL-2013	\$4,129.60
162.	FACTURA D 12160	COMPANÍA PENINSULAR DE AUTOS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	05-ABRIL-2013	\$2,076.40
163.	FACTURA D 24003	B PARTES S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	05-ABRIL-2013	\$1,349.37
164.	FACTURA D 23995	B PARTES S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	05-ABRIL-2013	\$672.20
165.	FACTURA D 23994	B PARTES S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	05-ABRIL-2013	\$672.20
166.	FACTURA D 12568	COMPANÍA PENINSULAR DE AUTOS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	05-ABRIL-2013	\$127.60
167.	FACTURA 0955 A	REPUESTOS DEL GOLFO Y CARIBE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	05-ABRIL-2013	\$446.14
168.	FACTURA AM-1448	AMBAR MOTORS S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	----	\$2,274.76
169.	FACTURA B 1665	LLANTAS MORALES, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-ABRIL-2013	\$6,022.72
170.	FACTURA B 1666	LLANTAS MORALES, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-ABRIL-2013	\$309.72
171.	FACTURA 6057	FABRICACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE EQUIPO PESADO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-ABRIL-2013	\$4,118.00
172.	FACTURA D 24447	B PARTES S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-ABRIL-2013	\$914.89
173.	FACTURA 3270 A	SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN CLUCHT Y FRENOS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-ABRIL-2013	\$1,654.81
174.	FACTURA 3271 A	SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN CLUCHT Y FRENOS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-ABRIL-2013	\$5,445.97
175.	FACTURA D 12580	COMPANÍA PENINSULAR DE AUTOS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-ABRIL-2013	\$452.40
176.	FACTURA 3266 A	SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN CLUCHT Y FRENOS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-ABRIL-2013	\$1,150.00
177.	FACTURA 3272 A	SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN CLUCHT Y FRENOS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-ABRIL-2013	\$754.00
178.	FACTURA 3273 A	SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN CLUCHT Y FRENOS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-ABRIL-2013	\$1,937.20
179.	FACTURA 3274 A	SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN CLUCHT Y FRENOS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-ABRIL-2013	\$2,241.82
180.	FACTURA B 288	AUTORREFACCIONARIA EUROPEA S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-ABRIL-2013	\$609.00
181.	FACTURA B 298	AUTORREFACCIONARIA EUROPEA S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-ABRIL-2013	\$1,306.54
182.	FACTURA 1121	TALLERES ALIBAL DEL SURESTE, S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-ABRIL-2013	\$12,310.35
183.	FACTURA 1060 A	REPUESTOS DEL GOLFO Y CARIBE S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-ABRIL-2013	\$206.02

184.	FACTURA CFDI 143	MAXIBRAKE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	19-ABRIL-2013	\$5,440.40
185.	FACTURA B 1660	TALLER DE MOTOS M.A.T. S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	19-ABRIL-2013	\$5,613.24
186.	FACTURA 064101	AUTOSERVICIO Y LUBRICACIÓN CAMPESTRE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	19-ABRIL-2013	\$1,888.00
187.	FACTURA B 1648	LLANTAS MORALES, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	19-ABRIL-2013	\$6,022.72
188.	FACTURA ER 12480	MERIMOTO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	19-ABRIL-2013	\$1,912.58
189.	FACTURA 1076	TALLERES ALIBAL DEL SURESTE, S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	19-ABRIL-2013	\$3,906.88
190.	FACTURA 1075	TALLERES ALIBAL DEL SURESTE, S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	19-ABRIL-2013	\$5,568.63
191.	FACTURA CFDI 152	MAXIBRAKE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-ABRIL-2013	\$8,999.28
192.	FACTURA C 16333	TALLERES PENINSULARES ÁLVAREZ, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-ABRIL-2013	\$3,886.00
193.	FACTURA GL 107	ADRIÁN GONZÁLEZ LICEAGA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-ABRIL-2013	\$17,608.80
194.	FACTURA CFDI 140	MAXIBRAKE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-ABRIL-2013	\$4,176.00
195.	FACTURA 10534	LIENZOS, PARTES Y ACCESORIOS AUTOMOTRICES ROFIL, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-ABRIL-2013	\$928.00
196.	FACTURA F-731	AMBAR MOTORS S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	----	\$21,151.78
197.	FACTURA F-733	AMBAR MOTORS S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	----	\$7,482.00
198.	FACTURA 1305	CLUTCHS Y FRENOS PABLOGONZÁLEZ, S.A.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-ABRIL-2013	\$6,360.50
199.	FACTURA 1302	CLUTCHS Y FRENOS PABLOGONZÁLEZ, S.A.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-ABRIL-2013	\$2,876.80
200.	FACTURA	CLUTCHS Y FRENOS VISTA ALEGRE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-ABRIL-2013	\$761.39
201.	FACTURA CFDI 139	MAXIBRAKE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-ABRIL-2013	\$5,608.60
202.	FACTURA BG 08137	CDA PENÍNSULA, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	26-ABRIL-2013	\$847.93
203.	FACTURA BG 08136	CDA PENÍNSULA, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	26-ABRIL-2013	\$1,409.40
204.	FACTURA BF 15596	CDA PENÍNSULA, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	26-ABRIL-2013	\$5,752.15
205.	FACTURA B 1728	LLANTAS MORALES, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	26-ABRIL-2013	\$1,322.40
206.	FACTURA 1803	ELSY DEL ROSARIO PALOMO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	26-ABRIL-2013	\$1,499.65
207.	FACTURA ER 12923	MERIMOTO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	26-ABRIL-2013	\$1,017.12
208.	FACTURA ER 12921	MERIMOTO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	26-ABRIL-2013	\$2,806.52
209.	FACTURA ER 12917	MERIMOTO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	26-ABRIL-2013	\$1,449.55
210.	FACTURA 1802	ELSY DEL ROSARIO PALOMO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	26-ABRIL-2013	\$1,779.98
211.	FACTURA E2450	AGENCIA COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-ABRIL-2013	\$1,134.00
212.	FACTURA ER 12922	MERIMOTO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-ABRIL-2013	\$866.79
213.	FACTURA ER 12924	MERIMOTO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-ABRIL-2013	\$815.89
214.	FACTURA ER 12925	MERIMOTO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-ABRIL-2013	\$308.30
215.	FACTURA ER 12918	MERIMOTO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-ABRIL-2013	\$268.30
216.	FACTURA ER 12926	MERIMOTO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-ABRIL-2013	\$2,964.22
217.	FACTURA C75979	MAYOREO CONTINENTAL, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-ABRIL-2013	\$138.97
218.	FACTURA D 13119	COMPAÑÍA PENINSULAR DE AUTOS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-ABRIL-2013	\$417.60
219.	FACTURA 1667	CLUTCHS Y FRENOS PABLO GONZÁLEZ, S.A.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-ABRIL-2013	\$1,213.36
220.	FACTURA E2459	AGENCIA COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	26-ABRIL-2013	\$1,074.51
221.	FACTURA 1116	TALLERES ALIBAL DEL SURESTE, S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	26-ABRIL-2013	\$11,028.02
222.	FACTURA 1151	TALLERES ALIBAL DEL SURESTE, S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	26-ABRIL-2013	\$5,033.82
223.	FACTURA 1180 A	REPUESTOS DEL GOLFO Y CARIBE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	26-ABRIL-2013	\$115.51
224.	FACTURA 1304	CLUTCHS Y FRENOS PABLO GONZÁLEZ, S.A.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	12-ABRIL-2013	\$4,064.64
225.	FACTURA F-732	AMBAR MOTORS, S.A. DE	MUNICIPIO DE	12-ABRIL-2013	\$3,515.96

		C.V.	MÉRIDA, YUCATÁN		
226.	FACTURA B 294	AUTORREFACCIONARIA EUROPEA, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	12-ABRIL-2013	\$7,355.97
227.	FACTURA 3260 A	SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN CLUTCH Y FRENOS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	12-ABRIL-2013	\$452.40
228.	FACTURA 1303	CLUTCHS Y FRENOS PABLO GONZÁLEZ, S.A.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	12-ABRIL-2013	\$495.32
229.	FACTURA S 2889	BICIMOTOS S.A.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	12-ABRIL-2013	\$457.41
230.	FACTURA C75185	MAYOREO CONTINENTAL S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	26-ABRIL-2013	\$2,702.68
231.	FACTURA A 2541	TALLERES PENINSULARES ÁLVAREZ, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	26-ABRIL-2013	\$2,946.40
232.	FACTURA A 23004	JOSÉ LUIS NOVELO RODRÍGUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	11-ABRIL-2013	\$132.24
233.	FACTURA 3009	XAVIER ALBORNÓZ RODRÍGUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-ABRIL-2013	\$810.00
234.	FACTURA A 391	TUBOS Y MANGUERAS FLEXIBLES DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-ABRIL-2013	\$643.80
235.	FACTURA A 23004	JOSÉ LUIS NOVELO RODRÍGUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-ABRIL-2013	\$132.24
236.	FACTURA 3008	XAVIER ALBORNÓZ RODRÍGUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-ABRIL-2013	\$244.05
237.	FACTURA 552	MANUEL RAÚL HUMBERTO LIZAMA RODRÍGUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	1-ABRIL-2013	\$174.58
238.	FACTURA 553	MANUEL RAÚL HUMBERTO LIZAMA RODRÍGUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	ABRIL-2013	\$2,477.65
239.	FACTURA 2731	FERNANDO LEOPOLDO CASTRO CASTRO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	10-ABRIL-2013	\$406.00
240.	FACTURA 574	MANUEL RAÚL HUMBERTO LIZAMA RODRÍGUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	18-ABRIL-2013	\$209.26
241.	FACTURA 16309	FELIPE GONZÁLEZ PÉREZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	19-ABRIL-2013	\$289.99
242.	FACTURA 1631	FELIPE GONZÁLEZ PÉREZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	19-ABRIL-2013	\$860.00
243.	FACTURA MID-2097	ADRIÁN JOSUÉ GONZÁLEZ AGUILAR	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	26-ABRIL-2013	\$5,336.00
244.	FACTURA 0000003624	MARIO RENATO CERVERA RIVERA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	18-ABRIL-2013	\$1075.00
245.	FACTURA 2199	MARIANA VILLAMIL RODRÍGUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	18-ABRIL-2013	\$4025.20
246.	FACTURA 5754	FRANCISCO JAVIER CANTO EVIA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	18-ABRIL-2013	\$1824.68
247.	FACTURA 5752	FRANCISCO JAVIER CANTO EVIA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	18-ABRIL-2013	\$2144.84
248.	FACTURA 5753	FRANCISCO JAVIER CANTO EVIA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	18-ABRIL-2013	\$1554.40
249.	FACTURA A 23106	JOSÉ LUIS NOVELO RODRÍGUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	18-ABRIL-2013	\$190.58
250.	FACTURA CFDI 1381	ANDRÉS RUYBINDRANATH ESPINOSA ESPINOSA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	18-ABRIL-2013	\$2180.80
251.	FACTURA 9968	NAGIVE NOEMÍ ABRAHAM ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	10-ABRIL-2013	\$9386.64
252.	FACTURA CFDI 1374	ANDRÉS RUYBINDRANATH ESPINOSA ESPINOSA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	10-ABRIL-2013	\$1438.40
253.	FACTURA CFDI 1375	ANDRÉS RUYBINDRANATH ESPINOSA ESPINOSA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	10-ABRIL-2013	\$1925.60
254.	FACTURA CFDI 1376	ANDRÉS RUYBINDRANATH ESPINOSA ESPINOSA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	10-ABRIL-2013	\$893.20
255.	FACTURA CFDI 1380	ANDRÉS RUYBINDRANATH ESPINOSA ESPINOSA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	10-ABRIL-2013	\$5359.20
256.	FACTURA CFDI 1379	ANDRÉS RUYBINDRANATH ESPINOSA ESPINOSA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	10-ABRIL-2013	\$2378.00
257.	FACTURA CFDI 1378	ANDRÉS RUYBINDRANATH ESPINOSA ESPINOSA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	10-ABRIL-2013	\$11948.00
258.	FACTURA 9999	NAGIVE NOEMÍ ABRAHAM ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-ABRIL-2013	\$4874.29
259.	FACTURA 0513	ALBERTO JOSÉ MÉZQUITA PFENNING	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-ABRIL-2013	\$2342.04
260.	FACTURA 0510	ALBERTO JOSÉ MÉZQUITA PFENNING	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-ABRIL-2013	\$1711.00
261.	FACTURA 0512	ALBERTO JOSÉ MÉZQUITA PFENNING	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-ABRIL-2013	\$1374.60
262.	FACTURA 0511	ALBERTO JOSÉ MÉZQUITA PFENNING	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-ABRIL-2013	\$2113.52
263.	FACTURA A 2441	FREDDY JAVIER CANCHÉ CANUL	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	01-ABRIL-2013	\$2088.00
264.	FACTURA A 2442	FREDDY JAVIER CANCHÉ CANUL	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN.	01-ABRIL-2013	\$290.00
265.	FACTURA A 2443	FREDDY JAVIER CANCHÉ CANUL	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	01-ABRIL-2013	\$580.00
266.	FACTURA A 2444	FREDDY JAVIER CANCHÉ CANUL	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	01-ABRIL-2013	\$417.60

267.	FACTURA A 2445	FREDDY JAVIER CANCHÉ CANUL	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	01-ABRIL-2013	\$1102.00
268.	FACTURA A 2446	FREDDY JAVIER CANCHÉ CANUL	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	21-ABRIL-2013	\$1020.80
269.	FACTURA A 2447	FREDDY JAVIER CANCHÉ CANUL	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	21-ABRIL-2013	\$870.00
270.	FACTURA A 2461	FREDDY JAVIER CANCHÉ CANUL	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	21-ABRIL-2013	\$3306.00
271.	FACTURA A1926	ILMA ALICIA CERVERA HERRERA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	01-ABRIL-2013	\$1740.00
272.	FACTURA CFDI 1361	ANDRÉS RUYBINDRANATH ESPINOSA ESPINOSA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	01-ABRIL-2013	\$16,959.20
273.	FACTURA CFDI 1359	ANDRÉS RUYBINDRANATH ESPINOSA ESPINOSA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	01-ABRIL-2013	\$4181.80
274.	FACTURA CFDI 1360	ANDRÉS RUYBINDRANATH ESPINOSA ESPINOSA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	01-ABRIL-2013	\$3886.00
275.	FACTURA CFDI 1362	ANDRÉS RUYBINDRANATH ESPINOSA ESPINOSA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	01-ABRIL-2013	\$1090.40
276.	FACTURA CFDI 1363	ANDRÉS RUYBINDRANATH ESPINOSA ESPINOSA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	01-ABRIL-2013	\$754.00
277.	FACTURA A 2553	FREDDY JAVIER CANCHÉ CANUL	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	18-ABRIL-2013	\$1856.00
278.	FACTURA 824	LOURDES ANAWENDY LUGO FUENTES	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	01-ABRIL-2013	\$638.00
279.	FACTURA 825	LOURDES ANAWENDY LUGO FUENTES	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	01-ABRIL-	\$951.20
280.	FACTURA 831	LOURDES ANAWENDY LUGO FUENTES	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	01-ABRIL-2013	\$1392.00
281.	FACTURA 822	LOURDES ANAWENDY LUGO FUENTES	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	01-ABRIL-2013	\$7656.00
282.	FACTURA CFDI 1355	ANDRÉS RUYBINDRANATH ESPINOSA ESPINOSA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	01-ABRIL-2013	\$5162.00
283.	FACTURA CFDI 1354	ANDRÉS RUYBINDRANATH ESPINOSA ESPINOSA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	01-ABRIL-2013	\$9639.60
284.	FACTURA CFDI 1358	ANDRÉS RUYBINDRANATH ESPINOSA ESPINOSA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	01-ABRIL-2013	\$2354.80
285.	FACTURA CFDI 1356	ANDRÉS RUYBINDRANATH ESPINOSA ESPINOSA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	01-ABRIL-2013	\$2,679.60
286.	FACTURA 835	LOURDES ANAWENDY LUGO FUENTES	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-ABRIL-2013	\$986.00
287.	FACTURA 2565	FREDDY JAVIER CANCHÉ CANUL	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	12-ABRIL-2013	\$638.00
288.	FACTURA 836	LOURDES ANAWENDY LUGO FUENTES	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-ABRIL-2013	\$580.00
289.	FACTURA 10044	NAGIVE NOEMÍ ABRAHAM ÁNGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	26-ABRIL-2013	\$11,758.27
290.	FACTURA 2493	DEYBY MANUEL SIERRA CASTILLO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	26-ABRIL-2013	\$696.00
291.	FACTURA CM 000029	MAURICIO SEGURA GÓNGORA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	ABRIL-2013	\$960.48
292.	FACTURA CM 000030	MAURICIO SEGURA GÓNGORA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	26-ABRIL-2013	\$872.32
293.	FACTURA 10032 C	NAGIVE NOEMÍ ABRAHAM ÁNGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	26-ABRIL-2013	\$15,635.06
294.	FACTURA 10024 C	NAGIVE NOEMÍ ABRAHAM ÁNGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	26-ABRIL-2013	\$11,798.27
295.	FACTURA 10026 C	NAGIVE NOEMÍ ABRAHAM ÁNGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	26-ABRIL-2013	\$6,212.33
296.	FACTURA 10028 C	NAGIVE NOEMÍ ABRAHAM ÁNGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	26-ABRIL-2013	\$902.11
297.	FACTURA 10031 C	NAGIVE NOEMÍ ABRAHAM ÁNGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	26-ABRIL-2013	\$6,649.65
298.	FACTURA 10033 C	NAGIVE NOEMÍ ABRAHAM ÁNGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	26-ABRIL-2013	\$20,813.68
299.	FACTURA 10043 C	NAGIVE NOEMÍ ABRAHAM ÁNGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	26-ABRIL-2013	\$8,580.89
300.	FACTURA 1299	RODRIGO ALFONSO VILLANUEVA DUARTE	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	9-ABRIL-2013	\$1,287.60
301.	FACTURA 12235 M	PATRICIA CONCEPCIÓN ARANDA ZAVALA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	9-ABRIL-2013	\$186.99
302.	FACTURA A 7093	AYDA GALERA AGUILAR	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	24-ABRIL-2013	\$928.00
303.	FACTURA 3140	GERÓNIMO VÁZQUEZ MARTÍNEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	24-ABRIL-2013	\$464.00
304.	FACTURA 3142	GERÓNIMO VÁZQUEZ MARTÍNEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	24-ABRIL-2013	\$464.00
305.	FACTURA 0770	MARIO ENRIQUE ALMAGUER PEÑA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	24-ABRIL-2013	\$3,654.00
306.	FACTURA 11441 M	PATRICIA CONCEPCIÓN ARANDA ZAVALA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	24-ABRIL-2013	\$1,634.89
307.	FACTURA 12231 M	PATRICIA CONCEPCIÓN ARANDA ZAVALA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	24-ABRIL-2013	\$60.22
308.	FACTURA A 7094	AYDA GALERA AGUILAR	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	24-ABRIL-2013	\$2,262.00
309.	FACTURA 2988	XAVIER ALBORNOZ RODRÍGUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	24-ABRIL-2013	\$368.49

310.	FACTURA 2989	XAVIER ALBORNOZ RODRÍGUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	24-ABRIL-2013	\$217.53
311.	FACTURA 3648	VÍCTOR MANUEL MENA CHÍ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-ABRIL-2013	\$1,549.53
312.	FACTURA 0793	MARIO ENRIQUE ALMAGUER PEÑA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	ABRIL-2013	\$5,028.60
313.	FACTURA A 22542	JOSÉ LUIS NOVELO RODRÍGUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-ABRIL-2013	\$742.40
314.	FACTURA 12519 M	PATRICIA CONCEPCIÓN ARANDA ZAVALA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	9-ABRIL-2013	\$468.19
315.	FACTURA 3134	GERÓNIMO VÁZQUEZ MARTÍNEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	10-ABRIL-2013	\$1,176.24
316.	FACTURA 3141	GERÓNIMO VÁZQUEZ MARTÍNEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	ABRIL-2013	\$1,160.00
317.	FACTURA 0772	MARIO ENRIQUE ALMAGUER PEÑA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	ABRIL-2013	\$2,041.60
318.	FACTURA 0768	MARIO ENRIQUE ALMAGUER PEÑA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	18-ABRIL-2013	\$2,147.16
319.	FACTURA 0765	MARIO ENRIQUE ALMAGUER PEÑA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	18-ABRIL-2013	\$2,598.40
320.	FACTURA 0763	MARIO ENRIQUE ALMAGUER PEÑA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	18-ABRIL-2013	\$963.96
321.	FACTURA 9996	NAGIVE NOEMÍ ABRAHAM ÁNGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	11-ABRIL-2013	\$13,456.15
322.	FACTURA 5751	FRANCISCO JAVIER CANTO EVIA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	11-ABRIL-2013	\$1,924.44
323.	FACTURA 0753	MARIO ENRIQUE ALMAGUER PEÑA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	11-ABRIL-2013	\$3,074.00
324.	FACTURA 0754	MARIO ENRIQUE ALMAGUER PEÑA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	11-ABRIL-2013	\$8,399.56
325.	FACTURA 0760	MARIO ENRIQUE ALMAGUER PEÑA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	ABRIL-2013	\$963.96
326.	FACTURA 0751	MARIO ENRIQUE ALMAGUER PEÑA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	11-ABRIL-2013	\$1,276.00
327.	FACTURA 7338	JESÚS ENRIQUE NOVELO GIL	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	10-ABRIL-2013	\$4,734.60
328.	FACTURA 9966	NAGIVE NOEMÍ ABRAHAM ÁNGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	10-ABRIL-2013	\$7,595.46
329.	FACTURA 3121	GERÓNIMO VÁZQUEZ MARTÍNEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	10-ABRIL-2013	\$3,099.52
330.	FACTURA 3120	GERÓNIMO VÁZQUEZ MARTÍNEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	10-ABRIL-2013	\$3,944.00
331.	FACTURA 3117	GERÓNIMO VÁZQUEZ MARTÍNEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	10-ABRIL-2013	\$1,160.00
332.	FACTURA 3122	GERÓNIMO VÁZQUEZ MARTÍNEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	10-ABRIL-2013	\$1,322.40
333.	FACTURA 3115	GERÓNIMO VÁZQUEZ MARTÍNEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	10-ABRIL-2013	\$5,196.80
334.	FACTURA 3119	GERÓNIMO VÁZQUEZ MARTÍNEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	10-ABRIL-2013	\$3,016.00
335.	FACTURA 3118	GERÓNIMO VÁZQUEZ MARTÍNEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	10-ABRIL-2013	\$1,177.40
336.	FACTURA 3116	GERÓNIMO VÁZQUEZ MARTÍNEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	10-ABRIL-2013	\$1,886.16
337.	FACTURA 3124	GERÓNIMO VÁZQUEZ MARTÍNEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	10-ABRIL-2013	\$4,716.56
338.	FACTURA 3126	GERÓNIMO VÁZQUEZ MARTÍNEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	10-ABRIL-2013	\$1,344.44
339.	FACTURA 3125	GERÓNIMO VÁZQUEZ MARTÍNEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	10-ABRIL-2013	\$1,160.00
340.	FACTURA A 23158	JOSÉ LUIS NOVELO RODRÍGUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	19-ABRIL-2013	\$1,471.55
341.	FACTURA A 23199	JOSÉ LUIS NOVELO RODRÍGUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	19-ABRIL-2013	\$548.68
342.	FACTURA 11335 M	PATRICIA CONCEPCIÓN ARANDA ZAVALA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	1-ABRIL-2013	\$1,392.73
343.	FACTURA A 22541	JOSÉ LUIS NOVELO RODRÍGUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	1-ABRIL-2013	\$457.09
344.	FACTURA A 22558	JOSÉ LUIS NOVELO RODRÍGUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	1-ABRIL-2013	\$281.64
345.	FACTURA A 22560	JOSÉ LUIS NOVELO RODRÍGUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	1-ABRIL-2013	\$298.16
346.	FACTURA 16302	FELIPE GONZÁLEZ PÉREZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	1-ABRIL-2013	\$259.97
347.	FACTURA 13136 M	PATRICIA CONCEPCIÓN ARANDA ZAVALA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	19-ABRIL-2013	\$186.99
348.	FACTURA A 23201	JOSÉ LUIS NOVELO RODRÍGUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-ABRIL-2013	\$115.74
349.	FACTURA A 23152	JOSÉ LUIS NOVELO RODRÍGUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-ABRIL-2013	\$351.64
350.	FACTURA A 23345	JOSÉ LUIS NOVELO RODRÍGUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-ABRIL-2013	\$191.40
351.	FACTURA A 23406	JOSÉ LUIS NOVELO RODRÍGUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-ABRIL-2013	\$909.44
352.	FACTURA 13135 M	PATRICIA CONCEPCIÓN ARANDA ZAVALA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-ABRIL-2013	\$676.68
353.	FACTURA 13170 M	PATRICIA CONCEPCIÓN ARANDA ZAVALA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-ABRIL-2013	\$258.03
354.	FACTURA 13904 M	PATRICIA CONCEPCIÓN ARANDA ZAVALA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-ABRIL-2013	\$460.10
355.	FACTURA 0736	MARIO ENRIQUE ALMAGUER PEÑA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	05-ABRIL-2013	\$1,306.16
356.	FACTURA 0738	MARIO ENRIQUE ALMAGUER PEÑA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	05-ABRIL-2013	\$736.60
357.	FACTURA 2868	CARLOS MANUEL LORÍA RODRÍGUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	05-ABRIL-2013	\$846.80
358.	FACTURA 2864	CARLOS MANUEL LORÍA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	05-ABRIL-2013	\$1,786.40

		RODRÍGUEZ	MÉRIDA, YUCATÁN		
359.	FACTURA 2866	CARLOS MANUEL LORÍA RODRÍGUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	05-ABRIL-2013	\$1,531.20
360.	FACTURA 6374	JOSÉ B. VÁZQUEZ MARTÍNEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-ABRIL-2013	\$1,635.60
361.	FACTURA 2198	MARIANA VILLAMIL RODRÍGUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-ABRIL-2013	\$17,330.40
362.	FACTURA CM 000031	MAURICIO SEGURA GÓNGORA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-ABRIL-2013	\$1,017.32
363.	FACTURA CM 000032	MAURICIO SEGURA GÓNGORA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-ABRIL-2013	\$3,827.64
364.	FACTURA 6371	JOSÉ B. VÁZQUEZ MARTÍNEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-ABRIL-2013	\$2,922.04
365.	FACTURA 3642	VÍCTOR MANUEL MENA CHÍ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-ABRIL-2013	\$3,903.40
366.	FACTURA 5750	FRANCISCO JAVIER CANTO EVIA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-ABRIL-2013	\$3,544.96
367.	FACTURA 12236 M	PATRICIA CONCEPCIÓN ARANDA ZAVALA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-ABRIL-2013	\$296.14
368.	FACTURA 11439 M	PATRICIA CONCEPCIÓN ARANDA ZAVALA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-ABRIL-2013	\$290.69
369.	FACTURA 3132	GERÓNIMO VÁZQUEZ MARTÍNEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-ABRIL-2013	\$464.00
370.	FACTURA 7352	JESÚS ENRIQUE NOVELO GIL	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	19-ABRIL-2013	\$348.00
371.	FACTURA 6366	JOSÉ B. VÁZQUEZ MARTÍNEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	19-ABRIL-2013	\$1,044.00
372.	FACTURA 7344	JESÚS ENRIQUE NOVELO GIL	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	19-ABRIL-2013	\$4,752.17
373.	FACTURA 0000003615	MARIO RENATO CERVERA RIVERA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	19-ABRIL-2013	\$1,500.00
374.	FACTURA A 23200	JOSÉ LUIS NOVELO RODRÍGUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	19-ABRIL-2013	\$161.24
375.	FACTURA 3138	GERÓNIMO VÁZQUEZ MARTÍNEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	19-ABRIL-2013	\$464.00
376.	FACTURA 11542 M	PATRICIA CONCEPCIÓN ARANDA ZAVALA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	19-ABRIL-2013	\$413.07
377.	FACTURA A 7082	AYDA GALERA AGUILAR	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	19-ABRIL-2013	\$719.20
378.	FACTURA 3139	GERÓNIMO VÁZQUEZ MARTÍNEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	19-ABRIL-2013	\$464.00
379.	FACTURA 6393	JOSÉ B. VÁZQUEZ MARTÍNEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-ABRIL-2013	\$4,330.28
380.	FACTURA A 23153	JOSÉ LUIS NOVELO RODRÍGUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-ABRIL-2013	\$2,408.16
381.	FACTURA 3133	GERÓNIMO VÁZQUEZ MARTÍNEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-ABRIL-2013	\$2,448.76
382.	FACTURA 3136	GERÓNIMO VÁZQUEZ MARTÍNEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-ABRIL-2013	\$709.92
383.	FACTURA 3135	GERÓNIMO VÁZQUEZ MARTÍNEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-ABRIL-2013	\$3,635.44
384.	FACTURA 3137	GERÓNIMO VÁZQUEZ MARTÍNEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-ABRIL-2013	\$1,195.96
385.	FACTURA 1169	ÁNGEL EDUARDO ESCALANTE PALMA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	ABRIL-2013	\$4,524.00
386.	FACTURA 13902 M	PATRICIA CONCEPCIÓN ARANDA ZAVALA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	26-ABRIL-2013	\$999.41
387.	FACTURA 3091	XAVIER ALBORNOZ RODRÍGUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	26-ABRIL-2013	\$1,522.15
388.	FACTURA A 23348	JOSÉ LUIS NOVELO RODRÍGUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-ABRIL-2013	\$132.24
389.	FACTURA 3093	XAVIER ALBORNOZ RODRÍGUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-ABRIL-2013	\$3,571.30
390.	FACTURA 3094	XAVIER ALBORNOZ RODRÍGUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-ABRIL-2013	\$198.03
391.	FACTURA 3090	XAVIER ALBORNOZ RODRÍGUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-ABRIL-2013	\$161.14
392.	FACTURA 3666	VÍCTOR MANUEL MENA CHÍ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-ABRIL-2013	\$1,107.80
393.	FACTURA 6387	JOSÉ B. VÁZQUEZ MARTÍNEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	26-ABRIL-2013	\$26,840.08
394.	FACTURA 6388	JOSÉ B. VÁZQUEZ MARTÍNEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	26-ABRIL-2013	\$17,285.16
395.	FACTURA 6390	JOSÉ B. VÁZQUEZ MARTÍNEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	ABRIL-2013	\$3,166.80
396.	FACTURA 3144	GERÓNIMO VÁZQUEZ MARTÍNEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	26-ABRIL-2013	\$1,784.08
397.	FACTURA 3145	GERÓNIMO VÁZQUEZ MARTÍNEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	26-ABRIL-2013	\$1,160.00
398.	FACTURA 5755	FRANCISCO JAVIER CANTO EVIA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	12-ABRIL-2013	\$5,540.16
399.	FACTURA 10000	NAGIVE NOEMÍ ABRAHAM ÁNGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	12-ABRIL-2013	\$2,356.31
400.	FACTURA 7043	ZAPATA NOH CARLOS ALONSO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	12-ABRIL-2013	\$8,120.00
401.	FACTURA A 7098	AYDA GALERA AGUILAR	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	26-ABRIL-2013	\$1,484.80
402.	FACTURA A 7095	AYDA GALERA AGUILAR	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	26-ABRIL-2013	\$4500.80
403.	FACTURA 0776	MARIO ENRIQUE ALMAGUER PEÑA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	26-ABRIL-2013	\$963.96
404.	FACTURA 0785	MARIO ENRIQUE ALMAGUER PEÑA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	26-ABRIL-2013	\$2,140.20
405.	FACTURA 0791	MARIO ENRIQUE ALMAGUER PEÑA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	ABRIL-2013	\$2,765.44
406.	FACTURA 186	ISAI ARON FRANCO PUERTO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-ABRIL-2013	\$2,124.99

TOTAL

\$1,189,177.48

De la sumatoria de las cantidades relacionadas en la sexta columna de la tabla previamente inserta, que corresponden a los totales plasmados en cada una de las facturas que se desprenden con el hecho de realizar la lectura Integra a las constancias de referencia, se obtuvo como resultado la cifra de un millón ciento ochenta y nueve mil ciento setenta y siete pesos 48/100 M.N., que resulta ser menor a la señalada por la impetrante en su solicitud de acceso a la información, coligiéndose un faltante por la cifra de setenta y tres mil novecientos treinta y siete pesos 56/100 M.N.; en este sentido, se arriba a la conclusión que la información fue entregada de manera incompleta a la ciudadana, causándole un perjuicio y coartando su derecho de acceso a la información, toda vez que no le fue entregada en su totalidad la información que satisface su pretensión.

Sin embargo, ésta no resulta ser la cantidad final que se obtendría de la sumatoria que debiere efectuarse a las cuatrocientas once facturas o equivalentes que la autoridad utilizó para respaldar los gastos efectuados en el mes de abril de dos mil trece con cargo a la partida 3000.3500.355, toda vez que tal como quedara asentado en párrafos previos, cinco facturas no fueron consideradas para realizar la operación matemática correspondiente, en razón que no fueron suministradas de manera completa, ni existe en autos del expediente citado al rubro, algún elemento que hubiere sido proporcionado por la recurrida del cual se pueda desprender cual es el total que amparan, y en su caso, qué parte de cuáles facturas corresponden a la información que petitionó la particular; por lo tanto, hasta en tanto la responsable no realice las precisiones correspondientes, este Órgano Colegiado se encuentra impedido para determinar cuál es la cifra final que resulta faltante al realizar la suma de todas las facturas que se ordenaron poner a disposición de la recurrente.

Asimismo, conviene precisar que parte de la documentación previamente mencionada no debió haber sido puesta a disposición en su integridad sino en versión pública, ya que así se constató por esta autoridad resolutora de manera oficiosa acorde a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y el diverso numeral 28 en su fracción III de la citada Ley, tal como se demostrará en los párrafos subsecuentes.

Al respecto, el numeral 8, fracción I de la Ley de la Materia, dispone que se entenderán como datos personales; la información concerniente a una persona física identificada o identificable; entre otra, la relativa a su origen racial o étnico, o que esté referida a sus características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva o familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología política, religiosa, filosófica o sindical, su estado de salud físico o mental, sus preferencias sexuales, claves informáticas o cibernéticas, códigos personales encriptados u otras análogas que afecten su intimidad.

Como primer punto, conviene precisar que de la simple lectura efectuada a las cuatrocientas seis facturas objeto de estudio, se advirtió que ciento ochenta y dos contienen datos personales, como son la Clave Única de Registro de Población (CURP), números telefónicos, nombres y firmas de colaboradores de diversas personas morales que emitieron las facturas, nombre y firma de una persona; se dice lo anterior, pues en lo relativo al primero de los citados, los dígitos que le integran se componen de la fecha de nacimiento del titular de la clave, por ello su difusión permitiría conocer la edad de la persona, la cual constituye un dato personal; en lo que respecta a los números telefónicos, la Ley es clara al precisar que éstos son de dicha naturaleza; en cuanto a las firmas aludidas conviene puntualizar, que de la parte inferior de algunas constancias es posible colegir que los nombres y firmas que detentan pertenecen a colaboradores de las personas morales que expiden las facturas, ya que en éstas se aprecia un sello con el nombre de la persona moral respectiva, así como el nombre y firma de la persona física del área o departamento de la misma, por lo que se deduce que los nombres así como las firmas en cuestión corresponden a dichas personas que prestan sus servicios a las personas morales, las cuales constituyen información de naturaleza personal, toda vez que la firma es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona; asimismo, se deduce que el nombre y firma de una persona, constituye un dato de dicha índole, ya que al relacionarse con la firma, se está en aptitud de conocer quién es el titular de la misma.

Puntualizado qué es un dato personal, y que parte de la información peticionada por la C. [REDACTED] contiene datos personales, en los párrafos subsecuentes el suscrito entrará al estudio del marco jurídico que rige en materia de protección de datos personales, para estar en aptitud de establecer si la información peticionada es de acceso restringido o no.

Como primer punto, conviene realizar algunas precisiones sobre los alcances y límites de las instituciones jurídicas relativas al derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

El artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

"ARTÍCULO 6o.- LA MANIFESTACIÓN DE LAS IDEAS NO SERÁ OBJETO DE NINGUNA INQUISICIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, SINO EN EL CASO DE QUE ATAQUE A LA MORAL, LA VIDA PRIVADA O LOS DERECHOS DE TERCEROS, PROVOQUE ALGÚN DELITO, O PERTURBE EL ORDEN PÚBLICO; EL DERECHO DE RÉPLICA SERÁ EJERCIDO EN LOS TÉRMINOS DISPUESTOS POR LA LEY. EL DERECHO A LA INFORMACIÓN SERÁ GARANTIZADO POR EL ESTADO.

...

A. PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, LA FEDERACIÓN, LOS ESTADOS Y EL DISTRITO FEDERAL, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, SE REGIRÁN POR LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS Y BASES:

I. TODA LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ÓRGANOS AUTÓNOMOS, PARTIDOS POLÍTICOS, FIDEICOMISOS Y FONDOS PÚBLICOS, ASÍ COMO DE CUALQUIER PERSONA FÍSICA, MORAL O SINDICATO QUE RECIBA Y EJERZA RECURSOS PÚBLICOS O REALICE ACTOS DE AUTORIDAD EN EL ÁMBITO

FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, ES PÚBLICA Y SÓLO PODRÁ SER RESERVADA TEMPORALMENTE POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO Y SEGURIDAD NACIONAL, EN LOS TÉRMINOS QUE FIJEN LAS LEYES. EN LA INTERPRETACIÓN DE ESTE DERECHO DEBERÁ PREVALECER EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN DOCUMENTAR TODO ACTO QUE DERIVE DEL EJERCICIO DE SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES, LA LEY DETERMINARÁ LOS SUPUESTOS ESPECÍFICOS BAJO LOS CUALES PROCEDERÁ LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

II. LA INFORMACIÓN QUE SE REFIERE A LA VIDA PRIVADA Y LOS DATOS PERSONALES SERÁ PROTEGIDA EN LOS TÉRMINOS Y CON LAS EXCEPCIONES QUE FIJEN LAS LEYES."

..."

Por su parte el artículo 16 de nuestra Carta Magna, dispone:

"ARTÍCULO 16. NADIE PUEDE SER MOLESTADO EN SU PERSONA, FAMILIA, DOMICILIO, PAPELES O POSESIONES, SINO EN VIRTUD DE MANDAMIENTO ESCRITO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, QUE FUNDE Y MOTIVE LA CAUSA LEGAL DEL PROCEDIMIENTO.

TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA PROTECCIÓN DE SUS DATOS PERSONALES, AL ACCESO, RECTIFICACIÓN Y CANCELACIÓN DE LOS MISMOS, ASÍ COMO A MANIFESTAR SU OPOSICIÓN, EN LOS TÉRMINOS QUE FIJE LA LEY, LA CUAL ESTABLECERÁ LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A LOS PRINCIPIOS QUE RIJAN EL TRATAMIENTO DE DATOS, POR RAZONES DE SEGURIDAD NACIONAL, DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO, SEGURIDAD Y SALUD PÚBLICAS O PARA PROTEGER LOS DERECHOS DE TERCEROS."

De los numerales previamente transcritos, se deduce que los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales, no son prerrogativas absolutas, toda vez que pueden ser restringidos en ciertos casos, y que entre las excepciones para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se encuentran las que se refieren a cuestiones de datos personales, seguridad pública, salud o seguridad de las personas, aplicación de leyes, entre otros supuestos.

En mérito de lo anterior, es posible concluir que no por constituir datos personales, la Clave Única de Registro de Población (CURP), números telefónicos, nombres y firmas referidos con antelación, deban ser clasificados de manera automática o definicional como información confidencial; se afirma lo anterior, en razón que los derechos tutelados en los artículos 6 y 16 Constitucionales en algunos casos, encuentran sus límites cuando por algún motivo deba darse preferencia a cada una de estas prerrogativas sobre la otra, dicho de otra forma, la restricción a la protección de datos personales tendrá lugar en el supuesto que por causas de interés público o por disposiciones de la misma índole deba darse a conocer cierta información y lo mismo, pero de manera contraria acontece con el derecho de acceso a la información.

En este sentido, se reitera, no bastará que alguna información constituya un dato personal para proceder a su clasificación de manera inmediata y negar el acceso a ésta, sino que previamente la autoridad deberá asegurarse si existen razones de interés público, disposiciones legales, o bien cualquier otra circunstancia, que permita ponderar el derecho de acceso a la información sobre la protección de datos personales.

Establecido que no todos los datos personales son confidenciales, y aun siendo susceptibles de clasificación pueden ser difundidos por razones de interés público como consecuencia de la ponderación del derecho de acceso a la información, en virtud que la información analizada (ciento ochenta y dos) corresponden a personas físicas, esta autoridad resolutora considera pertinente exponer la normatividad que regula la naturaleza de la información requerida, y que resulta aplicable en el presente asunto, para así encontrarse en aptitud de determinar si los datos como la Clave Única de Registro de Población (CURP), los números telefónicos, los nombres y firmas, que se encuentran insertos en un documento de índole fiscal, deben ser clasificados o si por el contrario se surte alguna de las excepciones previstas en el multicitado artículo 16 Constitucional, y por ende, deba ponderarse su difusión en pro del derecho de acceso a la información pública de la hoy impetrante.

Los artículos 29 y 29-A, así como las disposiciones transitorias del Código Fiscal de la Federación, que resultaron de las reformas publicadas el día nueve de diciembre de dos mil nueve, establecían:

ARTÍCULO 29.- CUANDO LAS LEYES FISCALES ESTABLEZCAN LA OBLIGACIÓN DE EXPEDIR COMPROBANTES POR LAS ACTIVIDADES QUE SE REALICEN, LOS CONTRIBUYENTES DEBERÁN EMITIRLOS MEDIANTE DOCUMENTOS DIGITALES A TRAVÉS DE LA PÁGINA DE INTERNET DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES DEBERÁN CONTENER EL SELLO DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE QUE LO EXPIDA, EL CUAL DEBERÁ ESTAR AMPARADO POR UN CERTIFICADO EXPEDIDO POR EL REFERIDO ÓRGANO DESCONCENTRADO, CUYO TITULAR SEA LA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE EXPIDA LOS COMPROBANTES. LAS PERSONAS QUE ADQUIERAN BIENES, DISFRUTEN DE SU USO O GOCE, O USEN SERVICIOS DEBERÁN SOLICITAR EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL RESPECTIVO.

LOS CONTRIBUYENTES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, DEBERÁN CUMPLIR ADEMÁS CON LAS OBLIGACIONES SIGUIENTES:

...

III. CUBRIR, PARA LOS COMPROBANTES QUE EMITA, LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 29-A DE ESTE CÓDIGO, CON EXCEPCIÓN DEL PREVISTO EN LA FRACCIÓN VIII DEL CITADO PRECEPTO.

...

TRATÁNDOSE DE OPERACIONES CUYO MONTO NO EXCEDA DE \$2,000.00, LOS CONTRIBUYENTES PODRÁN EMITIR SUS COMPROBANTES FISCALES EN FORMA IMPRESA POR MEDIOS PROPIOS O A TRAVÉS DE TERCEROS, SIEMPRE Y CUANDO REÚNAN LOS REQUISITOS QUE SE PRECISAN EN EL ARTÍCULO 29-A DE ESTE CÓDIGO, CON EXCEPCIÓN DEL PREVISTO EN LAS FRACCIONES II Y IX DEL CITADO PRECEPTO.

PARA EMITIR LOS COMPROBANTES FISCALES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, LOS CONTRIBUYENTES DEBERÁN SOLICITAR LA ASIGNACIÓN DE FOLIOS AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA A TRAVÉS DE SU PÁGINA DE INTERNET, Y CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE AL EFECTO SE ESTABLEZCAN MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL.

...

ARTÍCULO 29-A.- LOS COMPROBANTES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 29 DE ESTE CÓDIGO, ADEMÁS DE LOS REQUISITOS QUE EL MISMO ESTABLECE, DEBERÁN REUNIR LO SIGUIENTE:

I. CONTENER IMPRESO EL NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO FISCAL Y CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE QUIEN LOS EXPIDA. TRATÁNDOSE DE CONTRIBUYENTES QUE TENGAN MÁS DE UN LOCAL O ESTABLECIMIENTO, DEBERÁN SEÑALAR EN LOS MISMOS EL DOMICILIO DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO EN EL QUE SE EXPIDAN LOS COMPROBANTES.

II. CONTENER EL NÚMERO DE FOLIO ASIGNADO POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA O POR EL PROVEEDOR DE CERTIFICACIÓN DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES Y EL SELLO DIGITAL A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN IV, INCISOS B) Y C) DEL ARTÍCULO 29 DE ESTE CÓDIGO.

III. LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN.

IV. CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA PERSONA A FAVOR DE QUIEN SE EXPIDA.

V. CANTIDAD Y CLASE DE MERCANCÍAS O DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO QUE AMPAREN.

VI. VALOR UNITARIO CONSIGNADO EN NÚMERO E IMPORTE TOTAL CONSIGNADO EN NÚMERO O LETRA, ASÍ COMO EL MONTO DE LOS IMPUESTOS QUE EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES DEBAN TRASLADARSE, DESGLOSADO POR TASA DE IMPUESTO, EN SU CASO.

VII. NÚMERO Y FECHA DEL DOCUMENTO ADUANERO, ASÍ COMO LA ADUANA POR LA CUAL SE REALIZÓ LA IMPORTACIÓN, TRATÁNDOSE DE VENTAS DE PRIMERA MANO DE MERCANCÍAS DE IMPORTACIÓN.

VIII. TENER ADHERIDO UN DISPOSITIVO DE SEGURIDAD EN LOS CASOS QUE SE EJERZA LA OPCIÓN PREVISTA EN EL QUINTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 29 DE ESTE CÓDIGO QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS QUE AL EFECTO ESTABLEZCA EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL.

LOS DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR DEBERÁN SER ADQUIRIDOS CON LOS PROVEEDORES QUE AUTORICE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

IX. EL CERTIFICADO DE SELLO DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE QUE LO EXPIDE.

...

DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO. EN RELACIÓN CON LAS MODIFICACIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO NOVENO DE ESTE DECRETO, SE ESTARÁ A LO SIGUIENTE:

I. LAS REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 22, SEXTO PÁRRAFO; 29; 29-A, FRACCIONES II, VIII Y IX, Y SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS; 29-C, ENCABEZADO DEL PRIMER PÁRRAFO, SEGUNDO Y SÉPTIMO PÁRRAFOS; 32-B, FRACCIÓN VII; 32-E; 81, FRACCIÓN X; 82, FRACCIÓN X; 84-G, Y 113, ENCABEZADO Y FRACCIÓN III; LAS ADICIONES DE LOS ARTÍCULOS 29-C, TERCER PÁRRAFO PASANDO LOS ACTUALES TERCERO Y CUARTO PÁRRAFOS A SER CUARTO Y QUINTO PÁRRAFOS; 63, CON UN SEXTO PÁRRAFO; 81, CON LAS FRACCIONES XXXII, XXXIII Y XXXV; 82, CON LAS FRACCIONES XXXII, XXXIII Y XXXV; 84-A, CON LA FRACCIÓN X; 84-B, CON LA FRACCIÓN X; 84-I; 84-J; 84-K; 84-L, Y 109, PRIMER PÁRRAFO, CON LAS FRACCIONES VI, VII Y VIII, Y LA DEROGACIÓN DEL ARTÍCULO 29-C, ACTUAL QUINTO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ENTRARÁN EN VIGOR A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2011.

II. LOS CONTRIBUYENTES QUE A LA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 29 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, TENGAN COMPROBANTES IMPRESOS EN ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, PODRÁN CONTINUAR UTILIZÁNDOLOS HASTA QUE SE AGOTE SU VIGENCIA, POR LO QUE ÉSTOS PODRÁN SER UTILIZADOS POR EL ADQUIRENTE DE LOS BIENES O SERVICIOS QUE AMPAREN, EN LA DEDUCCIÓN O ACREDITAMIENTO, A QUE TENGAN DERECHO CONFORME A LAS DISPOSICIONES FISCALES. TRANSCURRIDO DICHO PLAZO, SIN QUE SEAN UTILIZADOS, LOS MISMOS DEBERÁN CANCELARSE DE

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the top and several smaller ones below.

CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL REGLAMENTO DEL PROPIO CÓDIGO.

III. PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN I DE ESTE ARTÍCULO, EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL, PODRÁ ESTABLECER FACILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE COMPROBACIÓN FISCAL A EFECTO DE QUE LOS CONTRIBUYENTES SE ENCUENTREN EN POSIBILIDAD DE COMPROBAR LAS OPERACIONES QUE REALICEN EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES CUMPLIENDO CON LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

..."

Por su parte, la regla II.2.4.3. de la Resolución Miscelánea para el 2009 publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintinueve de abril del año dos mil nueve, establece que además de los requisitos previamente señalados, los comprobantes fiscales también deberán contener:

"II.2.4.3. PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 29, SEGUNDO PÁRRAFO DEL CFF, LAS FACTURAS, LAS NOTAS DE CRÉDITO Y DE CARGO, LOS RECIBOS DE HONORARIOS, DE ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL CUALQUIER COMPROBANTE QUE SE EXPIDA POR LAS ACTIVIDADES REALIZADAS, DEBERÁN SER IMPRESOS POR PERSONAS AUTORIZADAS POR EL SAT.

ADEMÁS DE LOS DATOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 29-A DEL CFF, DICHS COMPROBANTES DEBERÁN CONTENER IMPRESO LO SIGUIENTE:

I. LA CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL, LA CUAL EN EL CASO DE PERSONAS FÍSICAS PODRÁ O NO CONTENER LA CURP REPRODUCIDA EN 2.75 CM. POR 5 CM., CON UNA RESOLUCIÓN DE 133 LÍNEAS/1200 DPI. SOBRE LA IMPRESIÓN DE LA CÉDULA, NO PODRÁ EFECTUARSE ANOTACIÓN ALGUNA QUE IMPIDA SU LECTURA.

II. LA LEYENDA: "LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTE COMPROBANTE CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES", CON LETRA NO MENOR DE 3 PUNTOS.

III. EL RFC Y NOMBRE DEL IMPRESOR, ASÍ COMO LA FECHA EN QUE SE INCLUYÓ LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL SAT, CON LETRA NO MENOR DE 3 PUNTOS.

IV. NÚMERO DE APROBACIÓN ASIGNADO POR EL SISTEMA INTEGRAL DE COMPROBANTES.

LOS COMPROBANTES QUE AMPAREN DONATIVOS DEBERÁN SER IMPRESOS POR PERSONAS AUTORIZADAS POR EL SAT Y, ADEMÁS DE LOS DATOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 40 DEL REGLAMENTO DEL CFF, DEBERÁN CONTENER IMPRESO EL NÚMERO DE FOLIO, LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS FRACCIONES I, II, III Y IV DE ESTA REGLA, EL NÚMERO Y FECHA DEL OFICIO EN QUE SE HAYA INFORMADO A LA ORGANIZACIÓN CIVIL O FIDEICOMISO, LA PROCEDENCIA DE LA AUTORIZACIÓN PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES, O EN CASO DE NO CONTAR CON DICHO OFICIO, LA FECHA Y NÚMERO DEL OFICIO DE RENOVACIÓN CORRESPONDIENTE.

EL REQUISITO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 29-A, FRACCIÓN VII DEL CFF, SÓLO SE ANOTARÁ EN EL CASO DE CONTRIBUYENTES QUE HAYAN EFECTUADO LA IMPORTACIÓN DE LAS MERCANCÍAS, TRATÁNDOSE DE VENTAS DE PRIMERA MANO.

..."

Asimismo, de conformidad a las reformas al Código Fiscal de la Federación, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día doce de diciembre de dos mil once, los ordinales 29, 29-A y 29-B, establecían:

"ARTÍCULO 29.- CUANDO LAS LEYES FISCALES ESTABLEZCAN LA OBLIGACIÓN DE EXPEDIR COMPROBANTES FISCALES POR LOS ACTOS O ACTIVIDADES QUE REALICEN O POR LOS INGRESOS QUE SE PERCIBAN, LOS CONTRIBUYENTES DEBERÁN EMITIRLOS MEDIANTE DOCUMENTOS DIGITALES A TRAVÉS DE LA PÁGINA DE INTERNET DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. LAS PERSONAS QUE ADQUIERAN BIENES, DISFRUTEN DE SU USO O GOCE TEMPORAL O RECIBAN SERVICIOS DEBERÁN SOLICITAR EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL RESPECTIVO.

LOS CONTRIBUYENTES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR DEBERÁN CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES SIGUIENTES:

...

III. CUMPLIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 29-A DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 29-A.- LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 29 DE ESTE CÓDIGO, DEBERÁN CONTENER LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I. LA CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE QUIEN LOS EXPIDA Y EL RÉGIMEN FISCAL EN QUE TRIBUTEN CONFORME A LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. TRATÁNDOSE DE CONTRIBUYENTES QUE TENGAN MÁS DE UN LOCAL O ESTABLECIMIENTO, SE DEBERÁ SEÑALAR EL DOMICILIO DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO EN EL QUE SE EXPIDAN LOS COMPROBANTES FISCALES.

II. EL NÚMERO DE FOLIO Y EL SELLO DIGITAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, REFERIDOS EN LA FRACCIÓN IV, INCISOS B) Y C) DEL ARTÍCULO 29 DE ESTE CÓDIGO, ASÍ COMO EL SELLO DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE QUE LO EXPIDE.

III. EL LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN.

IV. LA CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA PERSONA A FAVOR DE QUIEN SE EXPIDA.

...

V. LA CANTIDAD, UNIDAD DE MEDIDA Y CLASE DE LOS BIENES O MERCANCÍAS O DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO O DEL USO O GOCE QUE AMPAREN.

...

VI. EL VALOR UNITARIO CONSIGNADO EN NÚMERO.

...

VII. EL IMPORTE TOTAL CONSIGNADO EN NÚMERO O LETRA, CONFORME A LO SIGUIENTE:

...

VIII. EL NÚMERO Y FECHA DEL DOCUMENTO ADUANERO, TRATÁNDOSE DE VENTAS DE PRIMERA MANO DE MERCANCÍAS DE IMPORTACIÓN.

...

ARTÍCULO 29-B.- LOS CONTRIBUYENTES, EN LUGAR DE APLICAR LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DE ESTE CÓDIGO, PODRÁN OPTAR POR LAS SIGUIENTES FORMAS DE COMPROBACIÓN FISCAL:

I. COMPROBANTES FISCALES EN FORMA IMPRESA POR MEDIOS PROPIOS O A TRAVÉS DE TERCEROS, TRATÁNDOSE DE CONTRIBUYENTES CUYOS INGRESOS PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DECLARADOS EN EL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR, NO EXCEDAN DE LA CANTIDAD QUE ESTABLEZCA EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL. DICHS COMPROBANTES DEBERÁN EXPEDIRSE Y ENTREGARSE AL REALIZAR LOS ACTOS O ACTIVIDADES O AL PERCIBIR LOS INGRESOS, Y CUMPLIR CON LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

A) LOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 29-A DE ESTE CÓDIGO, CON EXCEPCIÓN DEL PREVISTO EN LA FRACCIÓN II DEL CITADO ARTÍCULO.

B) CONTAR CON UN DISPOSITIVO DE SEGURIDAD, MISMO QUE SERÁ PROPORCIONADO POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EL CUAL DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS QUE AL EFECTO ESTABLEZCA EL CITADO ÓRGANO DESCONCENTRADO MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL.

LOS DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD A QUE SE REFIERE ESTE INCISO DEBERÁN SER UTILIZADOS DENTRO DE LOS DOS AÑOS SIGUIENTES A QUE SEAN PROPORCIONADOS POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EN EL COMPROBANTE RESPECTIVO SE DEBERÁ SEÑALAR DICHA VIGENCIA.

C) CONTAR CON UN NÚMERO DE FOLIO QUE SERÁ PROPORCIONADO POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO QUE PARA TAL EFECTO ESTABLEZCA EL CITADO ÓRGANO DESCONCENTRADO MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL.

LOS CONTRIBUYENTES DEBERÁN PRESENTAR TRIMESTRALMENTE AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DECLARACIÓN INFORMATIVA CON LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS COMPROBANTES FISCALES QUE HAYAN EXPEDIDO CON LOS FOLIOS ASIGNADOS. EN CASO DE QUE NO SE PROPORCIONE DICHA INFORMACIÓN NO SE AUTORIZARÁN NUEVOS FOLIOS.

PARA PODER DEDUCIR O ACREDITAR FISCALMENTE CON BASE EN LOS COMPROBANTES FISCALES A QUE SE REFIERE ESTA FRACCIÓN, QUIEN LOS UTILICE DEBERÁ CERCIORARSE QUE LA CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE QUIEN LOS EXPIDE ES CORRECTA Y PODRÁN VERIFICAR LA AUTENTICIDAD DEL DISPOSITIVO DE SEGURIDAD A TRAVÉS DE LA PÁGINA DE INTERNET DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

...

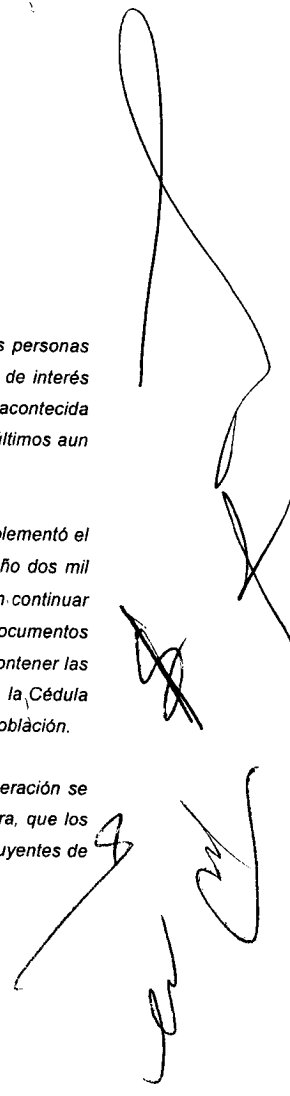
PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL 1 DE ENERO DE 2012.

..."

Como primer punto, para estar en aptitud de establecer si la CURP, los números telefónico, los nombres y firmas de las personas físicas insertos en las facturas, deben ser clasificados como datos confidenciales, o si por el contrario, se actualiza una causal de interés público que permita ponderar la entrega de éstos, sobre su clasificación, conviene hacer una breve explicación de la transición acontecida respecto de la implementación de comprobantes fiscales digitales para sustituir a los impresos, así como la existencia de éstos últimos aun cuando la normatividad establezca que los comprobantes deban ser digitales.

A raíz de las reformas acaecidas al Código Fiscal de la Federación en fecha siete de diciembre de dos mil nueve, se implementó el deber de los contribuyentes a expedir comprobantes digitales; obligación que entró en vigor a partir del primero de enero del año dos mil once, cuyos artículos transitorios preveían la posibilidad que si los obligados fiscales aún contaban con facturas impresas, podían continuar expidiéndolas hasta en tanto se agotaran, o en su caso, el período de su vigencia venciera, sin restarles validez como documentos comprobatorios, siendo que en este supuesto, serían aplicables las disposiciones fiscales en cuanto a los requisitos que deben contener las facturas, establecidos en la Resolución Miscelánea Fiscal para el año dos mil nueve, esto es, debían contener entre otras cosas, la Cédula de Identificación Fiscal, resultando que en el caso de las personas físicas ésta podrá tener inserta la Clave Única de Registro de Población.

Posterior a las reformas antes aludidas, en fecha doce de diciembre del año dos mil once, el Código Fiscal de la Federación se sujetó a nuevos cambios que entrarían en vigor a partir del primero de enero del año dos mil doce, entre los cuales se encuentra, que los contribuyentes, en adición a la emisión de comprobantes digitales, que debían contener: la Clave del Registro Federal de Contribuyentes de



quien los expida y el régimen fiscal en que tributen; el número de folio y el sello digital del Servicio de Administración Tributaria, así como el sello digital del que lo expide; el lugar y la fecha de expedición; la Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida; la cantidad, unidad de medida y clase de bienes o servicio que amparen; el valor unitario consignado en número, y el importe total por el cual se expiden; también podían suscribir comprobantes fiscales en forma impresa, siempre y cuando el monto del impuesto sobre la renta que debiera pagar no excediera de la cifra señalada por el Servicio de la Administración Tributaria, mismos que debían respaldar los datos indicados para el caso de los digitales, sin tomar en consideración el número de folio y los sellos digitales, adicionándole un dispositivo de seguridad y número de folio, ambos proporcionados por el Servicio de Administración Tributaria, coligiéndose que ninguno de estos tipos de documentos debían contener la Cédula de Identificación Fiscal.

En virtud de lo expuesto, puede advertirse que en los casos que las facturas sean de aquéllas a las que les resultaba aplicable la normatividad que preveía como requisito indispensable que debían contener las facturas, la Cédula de Identificación Fiscal, resultaría que el dato inherente a la Clave Única de Registro de Población, también forma parte de dicha exigencia, por lo que, no revestiría carácter confidencial, ya que se actualizaría la causal de orden público prevista en el párrafo segundo del precepto legal 16 de la Constitución General de la República, para difundir dicho dato personal; esto es así, pues su publicidad permite conocer si las personas físicas o morales con las que contrata el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, cumplen con las restricciones establecidas en la Ley, y no sólo ello, sino también si los comprobantes con los que se respaldan las erogaciones con cargo al presupuesto de egresos, cumplen con las obligaciones establecidas en la Legislación; distinto acontecería si fueren de aquéllas que no deben contener la Cédula de Identificación Fiscal, pues en este caso, sería al igual que los números telefónicos, información de carácter confidencial, y por ende, no debería otorgarse su acceso, pues en nada beneficia su difusión, ni mucho menos ayudan a la rendición de cuentas.

En este sentido, toda vez que las facturas emitidas por personas físicas que son analizadas en el presente asunto, en el caso de las descritas en la tabla inserta con antelación en los números 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 246, 247, 248, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 272, 273, 274, 275, 276, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 312, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 342, 346, 347, 352, 353, 354, 355, 356, 360, 362, 363, 364, 366, 367, 368, 369, 371, 375, 376, 378, 379, 381, 382, 383, 384, 386, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404 y 405, no contienen inserta la Cédula de Identificación Fiscal, y en lo que respecta a las señaladas en los numerales 233, 236, 245, 309, 310, 357, 358, 359, 361, 387, 389, 390 y 391 si las poseen, se colige que para éstas debe proporcionarse la CURP, pues es parte del requisito esencial que deben de contener, y para el caso de las primeras enlistadas no, siendo que en todas las facturas referidas, y en las relacionadas con los dígitos, 3, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 116, 138, 193, 229, 235, 244, 249, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 277, 287, 311, 313, 327, 340, 341, 343, 344, 345, 348, 349, 350, 351, 365, 370, 372, 373, 374, 377, 380, 385, 388, 392 y 406, tampoco deberán suministrarse los números telefónicos, los nombres y firmas de las personas físicas que prestan sus servicios a las diversas empresas; por lo tanto, se desprende que los elementos que se encuentran inmersos en las facturas en cita deben clasificarse de conformidad a lo previsto en las fracciones I de los artículos 8 y 17, respectivamente, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, pues dichos datos no encuadran en los requisitos indispensables previstos en la Ley que los comprobantes fiscales deben poseer, e inciden en la esfera privada de las personas físicas; aunado a que la difusión de éstos conllevaría a identificar que una persona determinada detenta un cargo en específico, verbigracia, el de gestor de cobranza de una empresa, así como la titularidad de su firma; circunstancia de mérito que tal y como se ha precisado con antelación, no forma parte de los requisitos que deban ostentar los comprobantes fiscales.

Ahora, en lo que atañe al nombre y firma que aparecen insertos en la factura descrita con el numeral 76, en razón que este Órgano Colegiado no cuenta con algún elemento que permita determinar su publicidad o no, la autoridad deberá establecer si dichos datos pertenecen a un funcionario público, o bien, cualquier otra circunstancia que hubiere acontecido, verbigracia que conciernan a una persona física, siendo que en caso de acontecer lo primero, en razón que al corresponder a un servidor público, que en ejercicio de sus funciones como tal los signó, resulta inconcuso su publicidad, ya que las actividades que el funcionario público en cuestión despliega son de interés público, y en caso de suscitarse lo segundo, los elementos en cita deberán clasificarse de conformidad a los aludidos artículos de la Ley de la Materia, pues los referidos datos no quedan comprendidos dentro de los requisitos necesarios que los comprobantes fiscales deben poseer, e inciden en la esfera privada de las personas físicas; aunado, que su difusión permitiría identificar la titularidad de la firma de la persona física.

Por otra parte, respecto al dato inherente a la CLABE interbancaria de las personas físicas que expidieron las facturas enlistadas en los puntos 301, 306, 307, 314, 342, 347, 352, 353, 354, 367, 368, 376 y 386 de la tabla inserta previamente, conviene precisar que los artículos 17 fracción IV y el 18, segundo párrafo y fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, disponen, el primero, que se clasifica como información confidencial la información patrimonial, y el segundo que los sujetos obligados deberán respetar el carácter confidencial de aquella información que los particulares les entreguen con tal carácter, incluyendo la relativa al patrimonio de la persona moral, con excepción de cualquiera de los sujetos obligados; por lo que, se considera que la CLABE, al pertenecer a las personas físicas que emitieron las factura aludidas, versa en información de naturaleza confidencial, ya que está se encuentra vinculada con su patrimonio, en razón que la CLABE interbancaria, es el elemento a través del cual se efectúan movimientos de la cuenta, ya sea que sirva para efectos de percibir ingresos por parte de otras personas, o bien, para efectuar erogaciones a favor de otros; por lo tanto, toda vez que no se refiere a un dato que sea exigible para la emisión de las facturas, según lo expuesto en la normatividad previamente inserta, en el presente asunto no se surte alguna causa de interés público que permita ponderar la entrega del dato aludido, y por ende, no debe ser publicitada.

Independientemente de lo anterior, no pasa inadvertido para el suscrito Órgano Colegiado los datos atinentes a los nombres y firmas de Javier Bojorquez Cauch que aparecen insertos en las facturas marcadas con los números 91, 115, 189, 190, 221, 222, 231 y 353 de la tabla antes relacionada, razón por la cual, este Consejo General en uso de la atribución prevista en la fracción XVI del numeral 8 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, consultó el sitio de Internet del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en específico en el link: <http://www.merida.gob.mx/copladem/portal/gobierno/contenido/areas/institutos/salud.html>, advirtiéndole que el citado Bojorquez Cauch es un

funcionario público perteneciente al aludido Ayuntamiento, que detenta el cargo de Jefe Administrativo del Instituto Municipal de la Salud; por lo tanto, se colige que al corresponder los elementos en cita a un servidor público que en ejercicio de sus funciones como tal los signó, resulta inconcuso su publicidad, ya que las actividades que el servidor público en cuestión despliega son de interés público.

Consecuentemente, se arriba a la conclusión que la determinación de fecha ocho de octubre de dos mil trece emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, se encuentra viciada de origen, ya que, por una parte, no entregó de manera completa la información toda vez que de la sumatoria efectuada a las cifras de los totales por los que fueron emitidas las cuatrocientas seis facturas descritas en la tabla que precede, se advirtió una faltante; y por otra, entregó información en demasía, pues de las constancias analizadas en el presente asunto, ciento ochenta y dos de ellas contienen datos personales, como son la Clave Única de Registro de Población, los números telefónicos, los nombres y firmas de los colaboradores de las personas morales, así como en trece se ubica información confidencial, por disposición expresa de la ley en virtud de estar vinculada con el patrimonio de personas físicas que expidieron la documentación comprobatoria, toda vez que se trata de la CLABE interbancaria de dichas personas, y en una no es posible establecer si el nombre y firma insertos pertenecen a un servidor público, o cualquier otra circunstancia que hubiere acontecido, para así poder determinar su publicidad o no; por lo tanto, las ciento ochenta y dos facturas aludidas debieron ser proporcionadas en versión pública, acorde a lo señalado en el artículo 41 de la Ley de la Materia; esto es, la obligada ordenó la entrega de información en demasía.

SÉPTIMO.- En el presente apartado se procederá al análisis de manera conjunta, del agravio vertido por la particular al interponer el presente medio de impugnación y de la determinación que emitiera la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en fecha dieciséis de diciembre de dos mil trece, con la finalidad de cesar los efectos del acto reclamado.

Como primer punto, conviene precisar que la C. [REDACTED] al presentar el recurso de inconformidad que hoy se resuelve, en el apartado "RESOLUCIÓN O ACTO QUE SE IMPUGNA", adujo que su inconformidad radicaba en la modalidad en la que le fue proporcionada por la autoridad, toda vez que manifestó esencialmente lo siguiente: "por este medio me inconformo de la resolución en la que se señala que se proporcionará en la modalidad de copias simples".

Asimismo, conviene traer a colación que acorde a lo asentado en el segmento que antecede, de las cuatrocientas seis facturas que fueran puestas a disposición de la impetrante, doscientas veinticuatro podrán ser entregadas en su integridad y ciento ochenta y dos en versión pública.

Por cuestión de técnica jurídica, en primera instancia se procederá al estudio de la información que de conformidad a lo vertido en el apartado anterior, se entregará de manera íntegra, esto es, de las doscientas veinticuatro facturas que no contienen datos de naturaleza confidencial, mismas que se encuentran descritas en los incisos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 111, 112, 113, 114, 115, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 230, 231, 232, 234, 357, 358 y 359, de la tabla inserta en Considerando SEXTO.

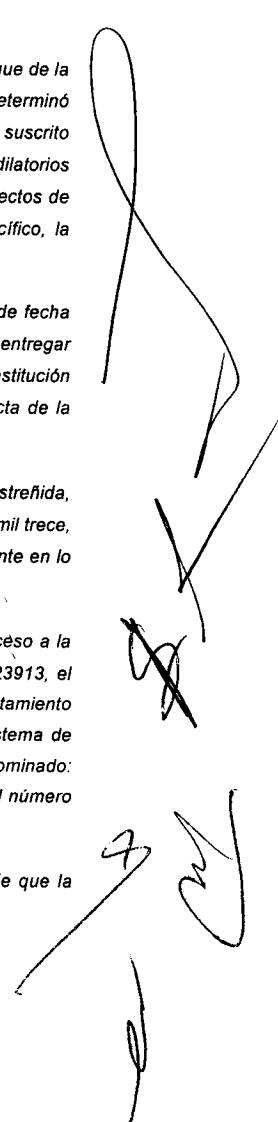
En lo referente al agravio vertido por la particular al interponer su recurso de inconformidad, conviene precisar que a pesar que de la simple lectura efectuada a la determinación de fecha ocho de octubre de dos mil trece, se colige que en efecto la autoridad determinó entregar a la particular la información solicitada en la modalidad de copias simples, esto es, en una diversa a la peticionada; el suscrito Órgano Colegiado no valorará si la citada determinación le causó o no un perjuicio a la impetrante, ya que sería ocioso, con efectos dilatorios y a nada práctico conduciría, toda vez que la autoridad, en lo inherente a las doscientas veinticuatro facturas aludidas, cesó los efectos de esta parte del acto reclamado que a juicio de la ciudadana le causaban un menoscabo a la esfera de sus derechos, en específico, la prerrogativa de acceso a la información pública gubernamental; situación que se demostrará en párrafos subsecuentes.

Al respecto, conviene precisar que no obstante por regla general no debería realizarse el análisis de la determinación de fecha dieciséis de diciembre de dos mil trece, ya que esto sólo resulta acertado cuando se tiene certeza que la información que se ordena entregar satisface el interés de la particular; lo cierto es que en virtud del principio de economía procesal, previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se entrará al estudio de la misma; ya que distinto hubiere sido el caso que la conducta de la obligada hubiere consistido en poner a disposición de la ciudadana información que en su integridad no corresponde a la solicitada.

Por lo tanto, en el presente considerando se abordará si las gestiones efectuadas por parte de la Unidad de Acceso constreñida, en cuanto a la modalidad en que determinó entregar la información a través de la resolución de fecha dieciséis de diciembre de dos mil trece, son suficientes para cesar la parte de los efectos del acto reclamado en lo que a la modalidad de la información se refiere, solamente en lo que atañe a las doscientas veinticuatro facturas que podrán ser proporcionadas íntegramente.

En autos consta la resolución de fecha dieciséis de diciembre de dos mil trece, emitida por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 70123913, el anexo consistente en el disco magnético integrado por un archivo PDF, que contiene diversas facturas expedidas a favor del Ayuntamiento referido, entre las que se encuentran las doscientas veinticuatro que nos ocupan, y la copia simple del documento relativo al Sistema de Acceso a la Información (SAI), de fecha dieciséis de diciembre de dos mil trece, del cual se advierte que se adjunta el archivo denominado: "UA70123913.pdf"; documentos de mérito presentados a la Oficialía de Partes de este Instituto, mediante el oficio marcado con el número CM/UMAIP/1165/2013 de fecha dieciséis de diciembre de dos mil trece.

Del estudio acucioso realizado a la determinación y disco compacto descritos en el párrafo que antecede, se desprende que la



recurrida por una parte, comprobó a través de la resolución de fecha dieciséis de diciembre de dos mil trece, haber modificado la modalidad en que puso a disposición de la ciudadana la información que petitionó, ya que así se advierte de los Antecedentes y Considerandos que plasmara en dicha determinación, que se encuentran encaminados a variar el Resolutivo PRIMERO de la diversa que emitiera en fecha ocho de octubre del año dos mil trece, ordenando entregar a la inconforme la información que requiriera mediante la solicitud marcada con el folio 70123913, en modalidad electrónica, la cual inicialmente había sido proporcionada en copias simples; y por otra, con el medio electrónico, acreditó que las facturas que fueron valoradas en el Considerando SEXTO, como aquéllas que corresponden a las solicitadas y satisfacen la pretensión de la recurrente, ya obran en versión electrónica, pues las mismas se visualizan del contenido del medio magnético en cuestión.

En este sentido, aun cuando en el presente asunto, atendiendo a los elementos que se encuentran insertos en las facturas, se determinó que la información fue proporcionada a la particular de manera incompleta, pues de las operaciones matemáticas conducentes, se coligió un faltante entre la cifra obtenida y la señalada por la impetrante, y las doscientas veinticuatro que nos ocupan sí corresponden a la información que es del interés de la particular, no resulta necesario instar a la Unidad de Acceso a la Información Pública responsable para efectos que una vez realizada las aclaraciones pertinentes, pusiera nuevamente a disposición de la C. [REDACTED] las doscientas veinticuatro facturas analizadas en el presente apartado en modalidad electrónica, toda vez que esto ya fue efectuado a través de la resolución de fecha dieciséis de diciembre de dos mil trece.

Asimismo, de la copia simple del documento relativo al Sistema de Acceso a la Información (SAI), de fecha dieciséis de diciembre de dos mil trece, del cual se advierte que se adjunta el archivo denominado: "UA70123913.pdf", se desprende que la Unidad de Acceso compelida justificó haber hecho del conocimiento de la ciudadana la determinación que emitiera el día dieciséis de diciembre del año próximo pasado, pues dicha documental indica que en la misma fecha le fue efectuada la remisión del archivo respectivo, a través del Sistema en cita.

Ahora bien, se procederá al análisis del agravio vertido por la recurrente en lo que respecta a las facturas que contienen datos personales, y que por ende, la autoridad debe ponerlas a disposición de la impetrante en la versión pública correspondiente, esto es, las ciento ochenta y dos facturas descritas en los numerales 3, 76, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 116, 138, 193, 229 y 233, así como las relacionadas en los incisos comprendidos del 235 al 356, y del 360 al 406.

Al respecto, tal como quedara asentado en el segmento SEXTO de la presente determinación, durante el período que es del interés de la particular, la normatividad preveía que los contribuyentes que expedían comprobantes fiscales, podían hacerlo de forma electrónica, o aplicar las excepciones de la Ley y hacerlo de manera impresa; es decir, contemplaba que los particulares emitieran facturas en cualquiera de las dos modalidades; circunstancia que en nada interfiere en lo que respecta a la entrega de la información en versión pública; ya que independientemente que éstas sean de aquéllas que se generaron electrónicamente, o bien, de forma impresa, resulta inconcuso que únicamente pueden ser propinadas en copias simples, ya que para efectuar la eliminación de los datos de carácter personal, la autoridad tiene que detentarla materialmente para que posteriormente pueda tildar los datos que no pueden ser del conocimiento del público, y hecho esto, proceda a entregarla a la particular; información que podrá obrar en medio electrónico sólo si fuera la propia autoridad la que efectuase el procesamiento correspondiente, y escanear las facturas una vez elaborada la versión pública; situación que no aconteció en la especie, toda vez que de la simple lectura efectuada a la información que obra en el archivo PDF del disco compacto que fuera enviado por la Unidad de Acceso responsable mediante oficio marcado con el número CM/UMAIP/1189/2013, no se desprende que la autoridad hubiere efectuado la versión pública conducente, esto es, las facturas se encuentran escaneadas de manera íntegra y sin la eliminación de algún dato; máxime, que en la determinación de fecha dieciséis de diciembre de dos mil trece, la autoridad adujo expresamente que escanearla las documentales en su integridad; por lo tanto, al ser la obligada la única que tiene la facultad para elaborar las versiones públicas que resulten necesarias, acorde a lo previsto en los artículos 37, fracción XII y 41 de la Ley de la Materia, si ésta no la realizó, no es necesario instar a otra Unidad Administrativa para que la efectúe, pues la normatividad en cita no le ha otorgado a ninguna otra la facultad de elaborar las versiones públicas correspondientes.

Con todo, se concluye que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en lo que respecta a la modalidad de las doscientas veinticuatro facturas que pueden ser proporcionadas en su integridad, sí logró satisfacer la pretensión de la particular, pues mediante la determinación de fecha dieciséis de diciembre de dos mil trece, las puso a su disposición en versión electrónica, tal como la peticionara al realizar su solicitud de acceso; asimismo, en lo atinente a las ciento ochenta y dos facturas restantes, el agravio vertido por la impetrante, referente al menoscabo que le ocasionó la autoridad al poner a su disposición las copias simples de las facturas que petitionó, no resulta procedente, toda vez que éstas únicamente pueden proporcionarse en copias simples, y no así en versión electrónica.

OCTAVO.- Finalmente, en virtud de lo expuesto en los Considerandos SEXTO y SÉPTIMO de la presente determinación, se concluye que la respuesta de fecha dieciséis de diciembre de dos mil trece, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, no cesó total e incondicionalmente los efectos del acto reclamado a pesar de las gestiones realizadas, dejando insatisfecha la pretensión de la C. [REDACTED], toda vez que atendiendo a los elementos insertos en las facturas, se determinó que la información fue entregada de manera incompleta, ya que de las operaciones matemáticas efectuadas entre la cifra indicada por la impetrante y la obtenida de la sumatoria de cada una de las facturas, se coligió un faltante; máxime, que de conformidad a lo expuesto en el propio segmento, entre la información que se ordenara poner a disposición de la inconforme existen facturas que no pueden ser entregadas en su integridad, y que la Unidad de Acceso compelida deberá realizar la versión pública correspondiente; apoya lo anterior, la tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en: No. de Registro: 193758, Novena Época, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IX, Junio de 1999, Materia (s): Común, Tesis: 2a./J.59/99, Página 38, cuyo rubro es el siguiente: "CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO. ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL."; la cual es aplicable por analogía en este caso de conformidad a la diversa emitida por el mismo Alto Tribunal, consultable en: No. de Registro: 172743, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Abril de 2007, Materia (s): Común, Tesis: 2a.XXXI/2007, Página 560; cuyo rubro se transcribe a continuación: "JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. EL HECHO DE QUE EN ÉSTA NO SE HAYA INTERPRETADO EL MISMO PRECEPTO QUE EL ANALIZADO

EN EL CASO CONCRETO, NO BASTA PARA ESTIMAR SU INAPLICABILIDAD."

NOVENO.- En virtud de todo lo expuesto, se arriba a la conclusión que:

1. Se modifica la determinación de fecha ocho de octubre de dos mil trece, y se instruye a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para efectos que:

- a) **Requiera a la Dirección de Finanzas y Tesorería para efectos que:** a.1) realice la búsqueda exhaustiva de la información inherente a la factura o facturas que respalden la cantidad que resultara faltante para amparar los gastos por la cantidad de \$1,263,115.04, esto es, una o varias documentales de cuya suma o cifra, según sea el caso, se acredite el faltante por la cantidad de \$73,937.56, y la(s) entregue, o en su caso, declare su inexistencia, a.2) proporcione de manera completa las cinco facturas que no fueron tomadas en cuenta para realizar la sumatoria correspondiente, esto es, las marcadas con los números de folio 9970, 9986, 9998, 10029 y 10030, en razón que no fueron remitidas en su integridad, siendo que éstas deberán ser proporcionadas en modalidad electrónica; y a.3) indique el número total de facturas que deben ser puestas a disposición de la solicitante.
 - b) **Clasifique la información inherente a la CURP, los números telefónicos, los nombres y firmas de las personas físicas que son colaboradores de las personas morales que las expiden, así como la CLABE interbancaria, que se encuentran en la facturas señaladas en los numerales 3, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 116, 138, 193, 229 y 233, así como las relacionadas en los dígitos comprendidos del 235 al 356, y del 360 al 406, según corresponda, de la tabla inserta en el Considerando SEXTO de la presente definitiva, como información de carácter confidencial acorde a lo previsto en el ordinal 17, fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y posterior a ello, realice la versión pública de dichas facturas, acorde a lo asentado en dicho segmento, atendiendo a lo establecido en el artículo 41 de la Ley en cita, resultando que si la factura o facturas que entregare para acreditar el faltante contienen datos de la misma naturaleza, deberá realizar la clasificación correspondiente, y entregarla en versión pública; y en adición, en cuanto a la factura descrita en el numeral 76, precise la situación que aconteció respecto al nombre y firma de la persona que ostenta, esto es, indique si pertenecen a un servidor público, o bien, cualquier otra circunstancia que hubiere ocurrido, verbigracia, si correspondieren a una persona física, siendo que de acaecer lo primero, proporcione dichos datos, y de suscitarse lo segundo, clasifique y elimine los elementos en cuestión, efectuando la versión pública respectiva, y con posterioridad proceda a su entrega.**
 - c) **Entregue a la impetrante, la información que le hubiere remitido la Dirección de Finanzas y Tesorería.**
2. Se convalida la diversa de fecha dieciséis de diciembre de dos mil trece, en lo que respecta a la modalidad de entrega de las doscientas veinticuatro facturas que sí pueden ser proporcionadas en su integridad, y a su vez, se modifica con el objeto que indique cuáles son las facturas que deberá suministrar en copias simples, una vez elaborada la versión pública correspondiente.
3. Se instruye a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para efectos que **emita una nueva determinación**, en la cual incorpore las consideraciones que resulten de los requerimientos descritos en los incisos a), b) y c) del punto 1, y las precisiones correspondientes a lo instruido en el diverso 2.
4. **Notifique a la impetrante conforme a derecho corresponda.** Y
5. **Envíe a este Consejo General las constancias que acrediten sus gestiones.**

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

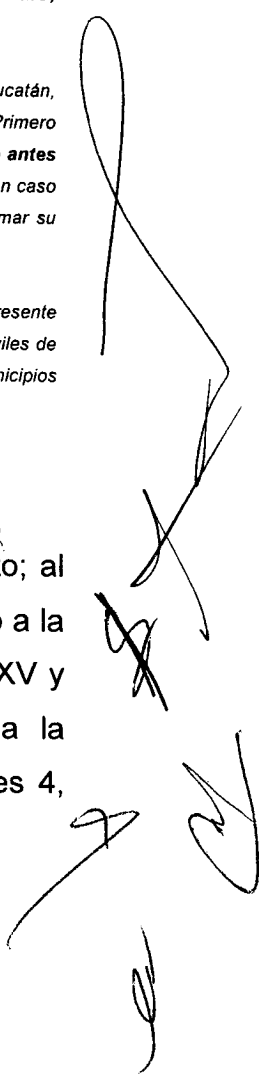
PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, se **modifica** la determinación de fecha ocho de octubre de dos mil trece, y se convalida y modifica la diversa de fecha dieciséis de diciembre del año inmediato anterior, en términos de lo establecido en los Considerandos **SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO** de la resolución que nos ocupa.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, deberá dar cumplimiento al **Resolutivo Primero** de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir que cause estado la misma, esto es, **el plazo antes aludido comenzará a correr a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente determinación**; apercibiéndole que en caso de no hacerlo, el suscrito Órgano Colegiado procederá conforme al segundo párrafo del citado numeral, por lo que **deberá informar su cumplimiento a este Consejo General anexando las constancias correspondientes.**

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley en cita, el Consejo General, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera personal a las partes, de conformidad a los artículos 25 y 36 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

CUARTO.- Cúmplase."

El Consejero Presidente consultó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 8, fracción XV y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, así como los numerales 4,



inciso i) y 29, inciso b) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 589/2013, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud, de conformidad con los artículos 30, primer párrafo de la Ley de la Materia, 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Consejo General del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 589/2013, en los términos acabados de presentar.

Ulteriormente, se procedió a tratar el asunto contenido en el apartado marcado con la letra ñ) del cuarto punto del Orden del Día, siendo este el relativo a la aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 595/2013. Luego, le concedió la palabra a la Secretaria Técnica, Licenciada en Derecho, María Astrid Baquedano Villamil, para que presentara el asunto en cuestión.

En virtud de lo anterior, la Secretaria Técnica con fundamento en la fracción XXVI del artículo 21 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, presentó el proyecto de resolución siguiente:

"Mérida, Yucatán, a treinta de junio de dos mil catorce.-----

VISTOS: Para resolver el recurso de inconformidad interpuesto por la C. [REDACTED] contra la resolución dictada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recalda a la solicitud marcada con el número de folio 70124313.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veinticinco de septiembre de dos mil trece, la C. [REDACTED] realizó una solicitud a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en la cual requirió lo siguiente:

"... COPIA DE LAS FACTURAS O SU EQUIVALENTE, QUE AMPAREN LOS PAGOS REALIZADOS A TRAVÉS DE LA PARTIDA 30003500358 (SIC), SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS POR UN MONTO DE \$4'882.356.36 CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE 2013. PROPORCIONO USB PARA LA OBTENCIÓN DE LA INFORMACIÓN EN FORMA DIGITAL SI FUERA EL CASO DE NO EXISTIR EN ESTE FORMATO REQUIERO COPIA SIMPLE".

SEGUNDO.- El día nueve de octubre del año próximo pasado, el Titular de la Unidad de Acceso compelida, emitió resolución recaída a la solicitud de acceso descrita en el antecedente que precede, a través de la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

"...

CONSIDERANDOS

... SEGUNDO: COMO RESULTADO DE LAS GESTIONES REALIZADAS Y DE LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA, Y DE LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS

ARCHIVOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS QUE CONFORMAN LOS EXPEDIENTES DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL, DE LA SUBDIRECCIÓN DE INGRESOS, DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL PRESUPUESTAL, DE LA SUBDIRECCIÓN DE EGRESOS, Y DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y ADMINISTRACIÓN... POR MEDIO DEL OFICIO DFTM/SCA/DC OF. 1085/13, PROPORCIONÓ LA DOCUMENTACIÓN QUE CORRESPONDE A LA COPIA DE LAS FACTURAS O SU EQUIVALENTE QUE AMPARAN LOS PAGOS REALIZADOS A TRAVÉS DE LA PARTIDA 3000.3500.358 SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE 2013...

RESUELVE

...PRIMERO: ENTRÉGUESE A LA SOLICITANTE, LA DOCUMENTACIÓN QUE CORRESPONDE A LA COPIA DE LAS FACTURAS O SU EQUIVALENTE QUE AMPARAN LOS PAGOS REALIZADOS A TRAVÉS DE LA PARTIDA 3000.3500.358 SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE 2013..."

TERCERO.- En fecha catorce de octubre del año inmediato anterior, la C. [REDACTED], a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), interpuso recurso de inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recalda a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 70124313, aduciendo lo siguiente:

"... ME INCONFORMO DE LA RESOLUCIÓN CON FOLIO 70124313 EN LA QUE SE SEÑALA QUE SE PROPORCIONARÁ EN LA MODALIDAD DE COPIAS SIMPLAS LA INFORMACIÓN SOLICITADA..."

CUARTO.- Mediante auto emitido el día diecisiete de octubre del año dos mil trece, se acordó tener por presentada a la C. [REDACTED] con el recurso de inconformidad descrito en el antecedente TERCERO, y toda vez que reunió los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 49 B de la Ley en cita, se admitió el presente recurso.

QUINTO.- En fecha veintiocho de octubre del año próximo pasado se notificó personalmente a la autoridad el proveído descrito en el antecedente que precede; y a su vez, se le corrió traslado para efectos que dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del citado proveído, rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; asimismo, en lo que atañe a la impetrante, la notificación se realizó personalmente el día cuatro de noviembre de dos mil trece.

SEXTO.- El día cinco de noviembre del año inmediato anterior, el Titular de la Unidad de Acceso compelida, mediante oficio marcado con el número CM/UMAIP/911/2013 de fecha cuatro del mes y año en cuestión, y anexos, rindió Informe Justificado aceptando expresamente la existencia del acto reclamado, declarando sustancialmente lo siguiente:

"...

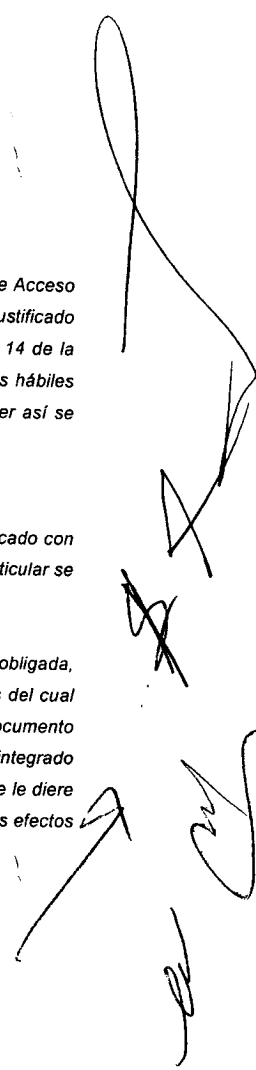
SEGUNDO.-... ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DESPUÉS DE HABER REALIZADO LAS GESTIONES Y LOS TRÁMITES INTERNOS ANTE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES, MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA NUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, ACORDÓ LA ENTREGA DE LA COPIA DE LAS FACTURAS O SU EQUIVALENTE QUE AMPARAN LOS PAGOS REALIZADOS A TRAVÉS DE LA PARTIDA 3000.3500.358 SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE 2013...

TERCERO.- EN MERITO (SIC) A LO ANTERIOR, ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SEÑALA QUE ES EXISTENTE EL ACTO RECLAMADO..."

SÉPTIMO.- Por auto dictado el día ocho de noviembre del año inmediato anterior, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Acceso recurrida con el oficio descrito en el antecedente SEXTO, y constancias adjuntas, mediante los cuales rindió en tiempo informe justificado aceptando la existencia del acto reclamado; asimismo, con el objeto de patentizar la garantía de audiencia prevista en el ordinal 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se dio vista a la recurrente para efectos que dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que de no ser así se declararía precluido su derecho.

OCTAVO.- El día once de diciembre del año inmediato anterior, a través del ejemplar del Diario Oficial del Estado de Yucatán marcado con el número 32,507, se notificó a la recurrida el acuerdo descrito en el apartado que precede; asimismo, la notificación relativa a la particular se efectuó personalmente el día dieciséis del mes y año en cuestión.

NOVENO.- Por acuerdo de fecha nueve de enero del año que transcurre, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Acceso obligada, con el oficio marcado con el número CM/UMAIP/1221/2013 de fecha diecinueve de diciembre del año inmediato anterior, a través del cual remitió la copia simple de la resolución de fecha dieciocho de diciembre del año inmediato anterior, así como la copia simple del documento del Sistema de Acceso a la Información (SAI) del cual se advierte que adjuntó el archivo "UA70124313.pdf", y el disco magnético integrado por un archivo en formato PDF; así también, en virtud que la particular no realizó manifestación alguna con motivo de la vista que se le diere mediante acuerdo de fecha ocho de noviembre de dos mil trece, y toda vez que el término de tres días hábiles concedidos para tales efectos



había fenecido, se declaró precluido su derecho; finalmente, en razón que se advirtió la existencia de nuevos hechos, con fundamento en el artículo 14 Constitucional, se determinó correr traslado a la particular de las constancias remitidas por la autoridad, para que dentro del término de tres días hábiles manifestare lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que en caso contrario se tendría por precluido su derecho.

DÉCIMO.- El día trece de enero de dos mil catorce, mediante ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32,588 se notificó a la autoridad, el acuerdo descrito en el antecedente que precede; asimismo, en lo atinente al particular la notificación se realizó el día siete de abril del año en curso.

UNDÉCIMO.- A través del proveído dictado el día quince de abril del año en curso, en virtud que la impetrante no realizó manifestación alguna con motivo del traslado que se le corriere mediante acuerdo de fecha nueve de enero del año que transcurre, y toda vez que el término de tres días hábiles concedidos para tales efectos había fenecido, se declaró precluido su derecho; de igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes al en que surtiera efectos la notificación del mencionado auto.

DUODÉCIMO.- El día veintisiete de mayo del año dos mil catorce a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 618 le fue notificado tanto a la autoridad como a la particular, el proveído descrito en el antecedente UNDÉCIMO.

DECIMOTERCERO.- Mediante acuerdo de fecha cuatro de junio del año en curso, en virtud que ninguna de las partes presentó documento alguno por medio del cual rindieran alegatos, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido el derecho de ambas; ulteriormente, resultó procedente dar vista a las partes que el Consejo General emitirla resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del aludido acuerdo.

DECIMOCUARTO.- El día veinticinco de junio del año que transcurre, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 639, se notificó a las partes el auto descrito en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de julio de dos mil trece.

CUARTO.- La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, de conformidad al traslado que se le corriere con motivo del presente medio de impugnación.

QUINTO.- Del análisis efectuado a la solicitud que realizara la particular a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), la cual fuera marcada con el número de folio 70124313, se colige que requirió: copia de las facturas o su equivalente que amparen los pagos realizados a través de la partida 3000.3500.358, Servicios de Limpieza y Manejo de Desechos por un monto de \$4'882,356.36 correspondiente al mes de febrero de 2013.

Al respecto, la autoridad emitió resolución en fecha nueve de octubre de dos mil trece, a través de la cual ordenó poner a disposición de la impetrante la documentación que corresponde a las copias de las facturas o su equivalente que amparan los pagos realizados a través de la partida 3000.3500.358, Servicios de Limpieza y Manejo de Desechos, correspondiente al mes de febrero de 2013, en la modalidad de copia simple.

Inconforme con la resolución descrita en el párrafo que antecede, la recurrente en fecha catorce de octubre de dos mil trece, a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), interpuso el recurso de inconformidad que nos ocupa, contra la resolución dictada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, que ordenó la entrega de la información peticionada en modalidad diversa a la requerida, el cual resultó procedente en términos del artículo 45 segundo párrafo, fracción VI, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, que en su parte conducente prevé:

"ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL

ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.

PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

...

VI.- LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN EN MODALIDAD DIVERSA A LA REQUERIDA, O EN UN FORMATO ILEGIBLE;

...

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

EN EL CASO DE LA FRACCIÓN IV DESCRITA EN EL PRESENTE ARTÍCULO, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PODRÁ PRESENTARSE EN CUALQUIER TIEMPO, SIEMPRE Y CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO HAYA EMITIDO LA RESOLUCIÓN EXPRESA CORRESPONDIENTE. EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintiocho de octubre de dos mil trece, se corrió traslado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes rindiera el Informe Justificado correspondiente, según dispone el artículo 48 de la Ley de la Materia, siendo el caso que la obligada remitió en tiempo el Informe en cuestión, aceptando expresamente la existencia del acto reclamado.

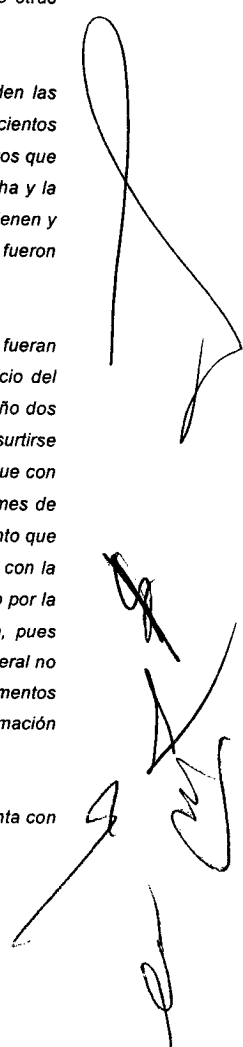
SEXTO.- Como primer punto, conviene precisar que en la especie el acto reclamado versa en la resolución de fecha nueve de octubre de dos mil trece, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán; por lo tanto, no obstante que la particular vertió agravios única y exclusivamente en cuanto a la entrega de la información en modalidad diversa a la solicitada; este Consejo General, en cumplimiento a la obligación prevista en el último párrafo del artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, debe oficiosamente suplir la deficiencia de la queja a favor del recurrente, por lo que a fin de establecer la legalidad del acto reclamado, se procederá al estudio del mismo en su integridad, con excepción de la modalidad en la que se ordenó la entrega de la información peticionada, pues dicha cuestión será analizada en el considerando subsecuente.

A fin de establecer la posible existencia de la información requerida, resulta indispensable conocer si la partida a la que aludió la ciudadana en su solicitud es considerada en la contabilidad del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán; por lo tanto, se consultó la página web del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en específico el link: http://www.merida.gob.mx/copladem/portal/finanzas/contenido/pdfs/descripcion_cuentas13.pdf, que contiene el Clasificador por Objeto del Gasto 2013, de cuyo análisis se deduce que en efecto, la partida señalada por la C. [REDACTED] a saber: 3000.3500.358, sí existe, advirtiéndose que el capítulo 3000, se titula: "SERVICIOS GENERALES", que el concepto 3500, se denomina: "SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN", y que la partida 358, es conocida como "SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS", la cual contempla las asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de lavandería, limpieza, desinfección, higiene en los bienes muebles e inmuebles propiedad o al cuidado de los entes públicos, entre otras cosas.

Conocido lo anterior, de los elementos aportados en la solicitud marcada con el número de folio 70124313 se desprenden las siguientes cuestiones: 1) que la sumatoria de todas y cada una de las facturas debe arrojar la cantidad de cuatro millones ochocientos ochenta y dos mil trescientos cincuenta y seis pesos 36/100 M.N.; 2) que la impetrante indicó elementos para identificar los documentos que originalmente no poseen y que pudieren o no adquirirse durante su tramitación, como es el caso de los sellos que contienen la fecha y la anotación de "PAGADO", y 3) que la recurrente prescindió de señalar el concepto o la descripción que las facturas peticionadas contienen y respaldan, empero manifestó a la Unidad de Acceso, que su deseo versa en obtener los documentos que a juicio de la autoridad fueron utilizados para solventar la partida 3000.3500.358.

En este sentido, dadas las circunstancias que se suscitan en el presente asunto, para determinar si las documentales que fueran puestas a disposición de la impetrante corresponden a la información solicitada, esto es, que se refieren a las facturas que a juicio del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, respaldan los gastos efectuados con cargo a la partida 3000.3500.358 en el mes de febrero del año dos mil trece por la cantidad de cuatro millones ochocientos ochenta y dos mil trescientos cincuenta y seis pesos 36/100 M.N., deberán surtir los siguientes extremos: a) en primera instancia, la información debe ser suministrada por la Unidad Administrativa competente, ya que con esto puede presumirse que en efecto es aquella que a juicio de la autoridad se utilizó para respaldar los gastos efectuados en el mes de febrero de dos mil trece con cargo a la partida 3000.3500.358; b) conocido lo anterior, analizarse la posible existencia de algún elemento que pudiere destruir la presunción que la información corresponde al período que indicó la particular, verbigracia, que contenga un sello con la leyenda "PAGADO" con fecha diversa a la indicada en la solicitud, que la fecha de emisión de la factura sea posterior al mes indicado por la ciudadana, o bien, cualquier otro dato que desvirtúe lo aludido por la Unidad Administrativa competente al remitir la información, pues respecto a si la información es o no la que se empleó para respaldar los pagos con cargo a la partida 3000.3500.358, el Consejo General no cuenta con atribuciones para ello; y c) finalmente, efectuar la sumatoria de los totales por los que se emitieron los documentos comprobatorios, cuya cifra final sea idéntica a la indicada por la ciudadana en su solicitud de acceso, para no desestimar que la información proporcionada sí corresponde a la requerida.

En abono a lo expuesto en la parte in fine del inciso b) previamente citado, en cuanto a que esta autoridad resolutora no cuenta con



la competencia para pronunciarse sobre la idoneidad de las constancias proporcionadas por la Unidad Administrativa competente, se precisa que el Instituto no posee las facultades para abocarse al estudio de si los conceptos descritos en las facturas proporcionadas, encuadran en las previstas en la partida 3000.3500.358, toda vez que dicha circunstancia deriva de un proceso interpretativo que únicamente al Sujeto Obligado como ente fiscalizado, o bien, la autoridad fiscalizadora, les compete efectuar, puesto que este Organismo Autónomo, no cuenta con atribuciones para ello ni constituye materia de acceso a la información, aunado a que la situación en cuestión de realizarse causaría la invasión de esferas por parte de este Órgano Garante; distinto hubiere sido, el caso que la C. [REDACTED], al efectuar su solicitud hubiere indicado de manera expresa que deseaba obtener las constancias que tuvieran el sello de "PAGADO", y que en adición señalara con precisión el concepto por el cual se emitieron; verbigracia, que la hubiere plasmado en el siguiente sentido: "deseo conocer la factura con el sello de "PAGADO" en el mes de diciembre de dos mil trece, por la compra de un vehículo marca NISSAN, modelo TSURU, del año dos mil catorce, de color azul", ya que en este supuesto, si bien se efectuaría una interpretación, ésta sería derivada de los elementos que se encuentran a la vista, y que se desprenden de la simple lectura realizada a las constancias, sin que esto signifique realizar una exégesis en la que se necesiten conocimientos técnicos y específicos, o que ésta derive de la ejecución de facultades concretas conferidas.

Establecido lo anterior, respecto al extremo planteado en el inciso a), de las constancias que obran en autos del expediente citado al rubro, se colige que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, al rendir el informe justificativo de Ley, remitió el oficio sin número de fecha veinticinco de septiembre del año inmediato anterior, con el que justificó haber requerido a la Unidad Administrativa competente; a saber, la Dirección de Finanzas y Tesorería, quien acorde a lo previsto en el numeral 12 de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, efectúa las funciones de la Tesorería, que de conformidad a lo establecido en el artículo 88, fracciones III, VII y VIII, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, que en su parte conducente establece: "Artículo 88.- Son obligaciones del Tesorero:... III.- Llevar la contabilidad del Municipio, los registros contables, financieros y administrativos del ingreso, egresos e inventarios, de conformidad con lo previsto en la presente Ley;... VII.- Elaborar y proponer para su aprobación el proyecto de Presupuesto de Egresos; VIII.- Ejercer el Presupuesto de Egresos y cuidar que los gastos se apliquen de acuerdo con los programas aprobados;...", consisten en llevar la contabilidad del Municipio, elaborar y ejercer el presupuesto de egresos, cuidar que los gastos se apliquen acorde a los programas aprobados, y conservar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, durante un lapso de cinco años para efectos de ser verificada por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, tal y como prevé el numeral 25 del Reglamento de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán; y que ésta por su parte, mediante el oficio marcado con el número DFTM/SCA/DC Of.1085/13 de fecha dos de octubre de dos mil trece, dio contestación a la recurrida, remitiendo un total de treinta y tres fojas para dar contestación a la solicitud que nos ocupa, presumiéndose por dicha circunstancia, que entre éstas se encuentran las facturas que la autoridad utilizó para respaldar los gastos efectuados en el mes de febrero de dos mil trece con cargo a la partida 3000.3500.358; máxime, que acorde a lo previsto en el punto b), del estudio pormenorizado efectuado a cada una de las constancias remitidas, no se desprendió elemento alguno que desvirtúe que éstas fueron utilizadas para respaldar los gastos en el período precisado por la impetrante, es decir, ninguna de las documentales en cita contiene un sello que indique que la fecha de pago no fue en el mes de febrero de dos mil trece, ni mucho menos alguna tiene como fecha de emisión una posterior al mes señalado por la particular.

Asimismo, para acreditar se surta el supuesto indicado en el inciso c), es decir, que el resultado de la sumatoria de los totales por los que se emitirán los documentos comprobatorios, sea idéntico al monto indicado por la ciudadana en su solicitud de acceso, y que por ende, no desestima la presunción de que la información sí es la que utilizó el Sujeto Obligado para respaldar los gastos con cargo a la multicitada partida, esta autoridad realizó la operación matemática correspondiente, siendo que para mayor claridad, a continuación se insertará la tabla en la que están descritas las facturas remitidas por la autoridad, vinculadas con el total que cada una de ellas respalda.

	FACTURA/RECIBO	EXPEDIDO POR:	A FAVOR DE:	FECHA DE PAGO (SEGÚN SELLO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MÉRIDA, YUCATÁN, QUE OSTENTA)	POR LA CANTIDAD DE:
1.	Factura 80723	SERVILIMPIA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	1-febrero-2013	\$400.00
2.	Factura 95588	SERVILIMPIA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	1-febrero-2013	\$400.00
3.	Factura 95800	SERVILIMPIA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	1-febrero-2013	\$400.00
4.	Factura 95537	SERVILIMPIA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	1-febrero-2013	\$397.00
5.	Factura 85926	SERVILIMPIA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	08-febrero-2013	\$235.00
6.	Factura 85925	SERVILIMPIA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	08-febrero-2013	\$235.00
7.	Factura 92931	SERVILIMPIA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	08-febrero-2013	\$2,060.00
8.	Factura VC-178	Casa Fernandez del Sureste, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	08-febrero-2013	\$22,285.53

9.	Factura 409	Ingeniería y Desarrollo de Yucatán, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	08-febrero-2013	\$57,420.00
10.	Factura A-207	Flex Peninsular S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	11-febrero-2013	\$1,568.90
11.	Factura 3131	Bio Products Corps, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	11-febrero-2013	\$8,899.52
12.	Factura A 703	Servicios Industriales Moal S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	11-febrero-2013	\$1,102.00
13.	Factura 40	Ultralimpieza Peninsular, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-febrero-2013	\$38,092.54
14.	Factura 44	Ultralimpieza Peninsular, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-febrero-2013	\$278,347.66
15.	Factura 39	Ultralimpieza Peninsular, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-febrero-2013	\$29,997.87
16.	Factura 43	Ultralimpieza Peninsular, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-febrero-2013	\$4,931.62
17.	Factura 42	Ultralimpieza Peninsular, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-febrero-2013	\$102,373.71
18.	Factura A 1673	Distribuidores y Comercializadora de Merida S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-febrero-2013	\$26,796.00
19.	Factura EE118907	SIGASA S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-febrero-2013	\$574.20
20.	Factura 2941	Comercializadora Feril, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-febrero-2013	\$114,515.20
21.	Factura 1930	Benjamín Arturo Pérez y Pérez.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-febrero-2013	\$26,872.91
22.	Factura SMEF-134	Servicios de Tecnología Ambiental, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	18-febrero-2013	\$1'855,971.58
23.	Factura 067	José Asunción Ramírez Perera.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	18-febrero-2013	\$68,231.20
24.	Factura 12805	Ultralimpieza Peninsular, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	18-febrero-2013	\$269,368.70
25.	Factura 12845	Ultralimpieza Peninsular, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	18-febrero-2013	\$101,965.58
26.	Factura 12847	Ultralimpieza Peninsular, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	20-febrero-2013	\$36,187.92
27.	Factura 3297	Verónica Soberanis Martínez.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	21-febrero-2013	\$25.00
28.	Factura B54061	Manzanilla S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	21-febrero-2013	\$4,640.00
29.	Factura A-9419	Casa Fernandez del Sureste, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	21-febrero-2013	\$2,263.14
30.	Factura A-9635	Casa Fernandez del Sureste, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	21-febrero-2013	\$5,510.93
31.	Factura MD-50102	Compañía Fernandez de Mérida, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	21-febrero-2013	\$269.70
32.	Factura MD-51453	Compañía Fernandez de Mérida, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	21-febrero-2013	\$10,587.90
33.	Factura SMEF-136	Servicios de Tecnología Ambiental, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	27-febrero-2013	\$1'809,430.05
TOTAL:					\$4'882,356.36

De la sumatoria de las cantidades insertas en la sexta columna de la tabla previamente inserta, que corresponden a los totales plasmados en cada una de las facturas que se desprenden con el hecho de realizar la lectura íntegra a las constancias de referencia, se obtuvo como resultado la cifra de cuatro millones ochocientos ochenta y dos mil trescientos cincuenta y seis pesos 36/100 M.N., que resulta

ser idéntica a la señalada por la ciudadana, coligiéndose que dichos montos son iguales y coinciden, y por ende, permanece la presunción que la información proporcionada por la autoridad sí corresponde a la requerida por la recurrente.

Sin embargo, parte de la documentación mencionada no debió haber sido puesta a disposición de la particular en su integridad, sino en versión pública, pues del estudio oficioso efectuado a las constancias de referencia, se desprende que en el presente asunto, se surten excepciones para su divulgación, en razón que entre las treinta y tres facturas señaladas, existen algunas que contienen datos de naturaleza confidencial, ya sea porque se refieren a datos personales, o bien, en razón que se actualiza alguna de las causales previstas en la Ley de la Materia, como se demostrará en los párrafos subsecuentes.

Como primer punto, conviene precisar que de la simple lectura efectuada a las treinta y tres facturas que fueron puestas a disposición de la ciudadana, se advirtió que dos contienen datos personales, como es la Clave Única de Registro de Población (CURP) de las personas físicas que las expidieron; se dice lo anterior, pues de los dígitos que le integran se componen de la fecha de nacimiento del titular de la clave, por ello su difusión permitiría conocer la edad de la persona, la cual constituye un dato personal.

Al respecto el numeral 8, fracción I de la Ley de la Materia, dispone que se entenderán como datos personales: la información concerniente a una persona física identificada o identificable; entre otra, la relativa a su origen racial o étnico, o que esté referida a sus características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva o familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología política, religiosa, filosófica o sindical, su estado de salud físico o mental, sus preferencias sexuales, claves informáticas o cibernéticas, códigos personales encriptados u otras análogas que afecten su intimidad.

Puntualizado qué es un dato personal, y que parte de la información peticionada por la C. [REDACTED], contiene datos personales, en los párrafos subsecuentes el suscrito entrará al estudio del marco jurídico que rige en materia de protección de datos personales, para estar en aptitud de establecer si la información peticionada es de acceso restringido o no.

Como primer punto, conviene realizar algunas precisiones sobre los alcances y límites de las instituciones jurídicas relativas al derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

El artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

"ARTÍCULO 6o.- LA MANIFESTACIÓN DE LAS IDEAS NO SERÁ OBJETO DE NINGUNA INQUISICIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, SINO EN EL CASO DE QUE ATAQUE A LA MORAL, LA VIDA PRIVADA O LOS DERECHOS DE TERCEROS, PROVOQUE ALGÚN DELITO, O PERTURBE EL ORDEN PÚBLICO; EL DERECHO DE RÉPLICA SERÁ EJERCIDO EN LOS TÉRMINOS DISPUESTOS POR LA LEY. EL DERECHO A LA INFORMACIÓN SERÁ GARANTIZADO POR EL ESTADO.

...

A. PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, LA FEDERACIÓN, LOS ESTADOS Y EL DISTRITO FEDERAL, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, SE REGIRÁN POR LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS Y BASES:

I. TODA LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ÓRGANOS AUTÓNOMOS, PARTIDOS POLÍTICOS, FIDEICOMISOS Y FONDOS PÚBLICOS, ASÍ COMO DE CUALQUIER PERSONA FÍSICA, MORAL O SINDICATO QUE RECIBA Y EJERZA RECURSOS PÚBLICOS O REALICE ACTOS DE AUTORIDAD EN EL ÁMBITO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, ES PÚBLICA Y SÓLO PODRÁ SER RESERVADA TEMPORALMENTE POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO Y SEGURIDAD NACIONAL, EN LOS TÉRMINOS QUE FIJEN LAS LEYES. EN LA INTERPRETACIÓN DE ESTE DERECHO DEBERÁ PREVALECER EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN DOCUMENTAR TODO ACTO QUE DERIVE DEL EJERCICIO DE SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES, LA LEY DETERMINARÁ LOS SUPUESTOS ESPECÍFICOS BAJO LOS CUALES PROCEDERÁ LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

II. LA INFORMACIÓN QUE SE REFIERE A LA VIDA PRIVADA Y LOS DATOS PERSONALES SERÁ PROTEGIDA EN LOS TÉRMINOS Y CON LAS EXCEPCIONES QUE FIJEN LAS LEYES."

..."

Por su parte el artículo 16 de nuestra Carta Magna, dispone:

"ARTÍCULO 16. NADIE PUEDE SER MOLESTADO EN SU PERSONA, FAMILIA, DOMICILIO, PAPELES O POSESIONES, SINO EN VIRTUD DE MANDAMIENTO ESCRITO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, QUE FUNDE Y MOTIVE LA CAUSA LEGAL DEL PROCEDIMIENTO.

TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA PROTECCIÓN DE SUS DATOS PERSONALES, AL ACCESO, RECTIFICACIÓN Y CANCELACIÓN DE LOS MISMOS, ASÍ COMO A MANIFESTAR SU OPOSICIÓN, EN LOS TÉRMINOS QUE FIJE LA LEY, LA CUAL ESTABLECERÁ LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A LOS PRINCIPIOS QUE RIJAN EL TRATAMIENTO DE DATOS, POR RAZONES DE SEGURIDAD NACIONAL, DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO, SEGURIDAD Y SALUD PÚBLICAS O PARA PROTEGER LOS DERECHOS DE TERCEROS."

De los numerales previamente transcritos, se deduce que los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales, no son prerrogativas absolutas, toda vez que pueden ser restringidos en ciertos casos, y que entre las excepciones para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se encuentran las que se refieren a cuestiones de datos personales, seguridad pública, salud o seguridad de las personas, aplicación de leyes, entre otros supuestos.

En mérito de lo anterior, es posible concluir que no por constituir dato personal, la Clave Única de Registro de Población (CURP), deba ser clasificada de manera automática o definicional como información confidencial; se afirma lo anterior, en razón que los derechos tutelados en los artículos 6 y 16 Constitucional en algunos casos, encuentran sus límites cuando por algún motivo deba darse preferencia a cada una de estas prerrogativas sobre la otra, dicho de otra forma, la restricción a la protección de datos personales tendrá lugar en el supuesto que por causas de interés público o por disposiciones de la misma índole deba darse a conocer cierta información y lo mismo, pero de manera contraria acontece con el derecho de acceso a la información.

En este sentido, se reitera, no bastará que alguna información constituya un dato personal para proceder a su clasificación de manera inmediata y negar el acceso a ésta, sino que previamente la autoridad deberá asegurarse si existen razones de interés público, disposiciones legales, o bien cualquier otra circunstancia, que permita ponderar el derecho de acceso a la información sobre la protección de datos personales.

Establecido que no todos los datos personales son confidenciales, y aun siendo susceptibles de clasificación pueden ser difundidos por razones de **interés público** como consecuencia de la ponderación del derecho de acceso a la información, en virtud que la información analizada (las dos facturas) corresponde a personas físicas, esta autoridad resolutora considera pertinente exponer la normatividad que regula la naturaleza de la información requerida, y que resulta aplicable en el presente asunto, para así encontrarse en aptitud de determinar si la Clave Única de Registro de Población (CURP), que se encuentra inserta en un documento de índole fiscal, debe ser clasificada o si por el contrario se surte alguna de las excepciones previstas en el multicitado artículo 16 Constitucional, y por ende, deba ponderarse su difusión en pro del derecho de acceso a la información pública de la hoy impetrante.

Los artículos 29 y 29-A, así como las disposiciones transitorias del Código Fiscal de la Federación, que resultaron de las reformas publicadas el día nueve de diciembre de dos mil nueve, establecían:

ARTÍCULO 29.- CUANDO LAS LEYES FISCALES ESTABLEZCAN LA OBLIGACIÓN DE EXPEDIR COMPROBANTES POR LAS ACTIVIDADES QUE SE REALICEN, LOS CONTRIBUYENTES DEBERÁN EMITIRLOS MEDIANTE DOCUMENTOS DIGITALES A TRAVÉS DE LA PÁGINA DE INTERNET DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES DEBERÁN CONTENER EL SELLO DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE QUE LO EXPIDA, EL CUAL DEBERÁ ESTAR AMPARADO POR UN CERTIFICADO EXPEDIDO POR EL REFERIDO ÓRGANO DESCONCENTRADO, CUYO TITULAR SEA LA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE EXPIDA LOS COMPROBANTES. LAS PERSONAS QUE ADQUIERAN BIENES, DISFRUTEN DE SU USO O GOCE, O USEN SERVICIOS DEBERÁN SOLICITAR EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL RESPECTIVO.

LOS CONTRIBUYENTES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, DEBERÁN CUMPLIR ADEMÁS CON LAS OBLIGACIONES SIGUIENTES:

...

III. CUBRIR, PARA LOS COMPROBANTES QUE EMITA, LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 29-A DE ESTE CÓDIGO, CON EXCEPCIÓN DEL PREVISTO EN LA FRACCIÓN VIII DEL CITADO PRECEPTO.

...

TRATÁNDOSE DE OPERACIONES CUYO MONTO NO EXCEDA DE \$2,000.00, LOS CONTRIBUYENTES PODRÁN EMITIR SUS COMPROBANTES FISCALES EN FORMA IMPRESA POR MEDIOS PROPIOS O A TRAVÉS DE TERCEROS, SIEMPRE Y CUANDO REÚNAN LOS REQUISITOS QUE SE PRECISAN EN EL ARTÍCULO 29-A DE ESTE CÓDIGO, CON EXCEPCIÓN DEL PREVISTO EN LAS FRACCIONES II Y IX DEL CITADO PRECEPTO.

PARA EMITIR LOS COMPROBANTES FISCALES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, LOS CONTRIBUYENTES DEBERÁN SOLICITAR LA ASIGNACIÓN DE FOLIOS AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA A TRAVÉS DE SU PÁGINA DE INTERNET, Y CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE AL EFECTO SE ESTABLEZCAN MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL.

...

ARTÍCULO 29-A.- LOS COMPROBANTES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 29 DE ESTE CÓDIGO, ADEMÁS DE LOS REQUISITOS QUE EL MISMO ESTABLECE, DEBERÁN REUNIR LO SIGUIENTE:

I. CONTENER IMPRESO EL NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO FISCAL Y CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE QUIEN LOS EXPIDA. TRATÁNDOSE DE CONTRIBUYENTES QUE TENGAN MÁS DE UN LOCAL O ESTABLECIMIENTO, DEBERÁN SEÑALAR EN LOS MISMOS EL DOMICILIO DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO EN EL QUE SE EXPIDAN LOS COMPROBANTES.

II. CONTENER EL NÚMERO DE FOLIO ASIGNADO POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA O POR EL PROVEEDOR DE CERTIFICACIÓN DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES Y EL SELLO DIGITAL A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN IV, INCISOS B) Y C) DEL ARTÍCULO 29 DE ESTE CÓDIGO.

III. LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN.

IV. CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA PERSONA A FAVOR DE QUIEN SE EXPIDA.

V. CANTIDAD Y CLASE DE MERCANCÍAS O DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO QUE AMPAREN.

Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large looped signature at the top, a signature with a checkmark below it, and several other scribbles and initials further down.

VI. VALOR UNITARIO CONSIGNADO EN NÚMERO E IMPORTE TOTAL CONSIGNADO EN NÚMERO O LETRA, ASÍ COMO EL MONTO DE LOS IMPUESTOS QUE EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES DEBAN TRASLADARSE, DESGLOSADO POR TASA DE IMPUESTO, EN SU CASO.

VII. NÚMERO Y FECHA DEL DOCUMENTO ADUANERO, ASÍ COMO LA ADUANA POR LA CUAL SE REALIZÓ LA IMPORTACIÓN, TRATÁNDOSE DE VENTAS DE PRIMERA MANO DE MERCANCÍAS DE IMPORTACIÓN.

VIII. TENER ADHERIDO UN DISPOSITIVO DE SEGURIDAD EN LOS CASOS QUE SE EJERZA LA OPCIÓN PREVISTA EN EL QUINTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 29 DE ESTE CÓDIGO QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS QUE AL EFECTO ESTABLEZCA EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL.

LOS DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR DEBERÁN SER ADQUIRIDOS CON LOS PROVEEDORES QUE AUTORICE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

IX. EL CERTIFICADO DE SELLO DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE QUE LO EXPIDE.

...

DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO. EN RELACIÓN CON LAS MODIFICACIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO NOVENO DE ESTE DECRETO, SE ESTARÁ A LO SIGUIENTE:

I. LAS REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 22, SEXTO PÁRRAFO; 29; 29-A, FRACCIONES II, VIII Y IX, Y SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS; 29-C, ENCABEZADO DEL PRIMER PÁRRAFO, SEGUNDO Y SÉPTIMO PÁRRAFOS; 32-B, FRACCIÓN VII; 32-E; 81, FRACCIÓN X; 82, FRACCIÓN X; 84-G, Y 113, ENCABEZADO Y FRACCIÓN III; LAS ADICIONES DE LOS ARTÍCULOS 29-C, TERCER PÁRRAFO PASANDO LOS ACTUALES TERCERO Y CUARTO PÁRRAFOS A SER CUARTO Y QUINTO PÁRRAFOS; 63, CON UN SEXTO PÁRRAFO; 81, CON LAS FRACCIONES XXXII, XXXIII Y XXXV; 82, CON LAS FRACCIONES XXXII, XXXIII Y XXXV; 84-A, CON LA FRACCIÓN X; 84-B, CON LA FRACCIÓN X; 84-I; 84-J; 84-K; 84-L, Y 109, PRIMER PÁRRAFO, CON LAS FRACCIONES VI, VII Y VIII, Y LA DEROGACIÓN DEL ARTÍCULO 29-C, ACTUAL QUINTO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ENTRARÁN EN VIGOR A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2011.

II. LOS CONTRIBUYENTES QUE A LA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 29 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, TENGAN COMPROBANTES IMPRESOS EN ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, PODRÁN CONTINUAR UTILIZÁNDOLOS HASTA QUE SE AGOTE SU VIGENCIA, POR LO QUE ÉSTOS PODRÁN SER UTILIZADOS POR EL ADQUIRENTE DE LOS BIENES O SERVICIOS QUE AMPAREN, EN LA DEDUCCIÓN O ACREDITAMIENTO, A QUE TENGAN DERECHO CONFORME A LAS DISPOSICIONES FISCALES. TRANSCURRIDO DICHO PLAZO, SIN QUE SEAN UTILIZADOS, LOS MISMOS DEBERÁN CANCELARSE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL REGLAMENTO DEL PROPIO CÓDIGO.

III. PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN I DE ESTE ARTÍCULO, EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL, PODRÁ ESTABLECER FACILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE COMPROBACIÓN FISCAL A EFECTO DE QUE LOS CONTRIBUYENTES SE ENCUENTREN EN POSIBILIDAD DE COMPROBAR LAS OPERACIONES QUE REALICEN EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES CUMPLIENDO CON LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

..."

Por su parte, la regla II.2.4.3. de la Resolución Miscelánea para el 2009 publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintinueve de abril del año dos mil nueve, establece que además de los requisitos previamente señalados, los comprobantes fiscales también deberán contener:

"II.2.4.3. PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 29, SEGUNDO PÁRRAFO DEL CFF, LAS FACTURAS, LAS NOTAS DE CRÉDITO Y DE CARGO, LOS RECIBOS DE HONORARIOS, DE ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL CUALQUIER COMPROBANTE QUE SE EXPIDA POR LAS ACTIVIDADES REALIZADAS, DEBERÁN SER IMPRESOS POR PERSONAS AUTORIZADAS POR EL SAT.

ADEMÁS DE LOS DATOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 29-A DEL CFF, DICHS COMPROBANTES DEBERÁN CONTENER IMPRESO LO SIGUIENTE:

I. LA CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL, LA CUAL EN EL CASO DE PERSONAS FÍSICAS PODRÁ O NO CONTENER LA CURP REPRODUCIDA EN 2.75 CM. POR 5 CM., CON UNA RESOLUCIÓN DE 133 LÍNEAS/1200 DPI. SOBRE LA IMPRESIÓN DE LA CÉDULA, NO PODRÁ EFECTUARSE ANOTACIÓN ALGUNA QUE IMPIDA SU LECTURA.

II. LA LEYENDA: "LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTE COMPROBANTE CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES", CON LETRA NO MENOR DE 3 PUNTOS.

III. EL RFC Y NOMBRE DEL IMPRESOR, ASÍ COMO LA FECHA EN QUE SE INCLUYÓ LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL SAT, CON LETRA NO MENOR DE 3 PUNTOS.

IV. NÚMERO DE APROBACIÓN ASIGNADO POR EL SISTEMA INTEGRAL DE COMPROBANTES.
LOS COMPROBANTES QUE AMPAREN DONATIVOS DEBERÁN SER IMPRESOS POR PERSONAS AUTORIZADAS POR EL SAT Y, ADEMÁS DE LOS DATOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 40 DEL REGLAMENTO DEL CFF, DEBERÁN CONTENER IMPRESO EL NÚMERO DE FOLIO, LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS FRACCIONES I, II, III Y IV DE ESTA REGLA, EL NÚMERO Y FECHA DEL OFICIO EN QUE SE HAYA INFORMADO A LA ORGANIZACIÓN CIVIL O FIDEICOMISO, LA PROCEDENCIA DE LA AUTORIZACIÓN PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES, O EN CASO DE NO CONTAR CON DICHO OFICIO, LA FECHA Y NÚMERO DEL OFICIO DE RENOVACIÓN CORRESPONDIENTE.
EL REQUISITO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 29-A, FRACCIÓN VII DEL CFF, SÓLO SE ANOTARÁ EN EL CASO DE CONTRIBUYENTES QUE HAYAN EFECTUADO LA IMPORTACIÓN DE LAS MERCANCÍAS, TRATÁNDOSE DE VENTAS DE PRIMERA MANO.
..."

Asimismo, de conformidad a las reformas al Código Fiscal de la Federación, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día doce de diciembre de dos mil once, los ordinales 29, 29-A y 29-B, establecían:

"ARTÍCULO 29.- CUANDO LAS LEYES FISCALES ESTABLEZCAN LA OBLIGACIÓN DE EXPEDIR COMPROBANTES FISCALES POR LOS ACTOS O ACTIVIDADES QUE REALICEN O POR LOS INGRESOS QUE SE PERCIBAN, LOS CONTRIBUYENTES DEBERÁN EMITIRLOS MEDIANTE DOCUMENTOS DIGITALES A TRAVÉS DE LA PÁGINA DE INTERNET DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. LAS PERSONAS QUE ADQUIERAN BIENES, DISFRUTEN DE SU USO O GOCE TEMPORAL O RECIBAN SERVICIOS DEBERÁN SOLICITAR EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL RESPECTIVO.

LOS CONTRIBUYENTES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR DEBERÁN CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES SIGUIENTES:

...

III. CUMPLIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 29-A DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 29-A.- LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 29 DE ESTE CÓDIGO, DEBERÁN CONTENER LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I. LA CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE QUIEN LOS EXPIDA Y EL RÉGIMEN FISCAL EN QUE TRIBUTEN CONFORME A LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. TRATÁNDOSE DE CONTRIBUYENTES QUE TENGAN MÁS DE UN LOCAL O ESTABLECIMIENTO, SE DEBERÁ SEÑALAR EL DOMICILIO DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO EN EL QUE SE EXPIDAN LOS COMPROBANTES FISCALES.

II. EL NÚMERO DE FOLIO Y EL SELLO DIGITAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, REFERIDOS EN LA FRACCIÓN IV, INCISOS B) Y C) DEL ARTÍCULO 29 DE ESTE CÓDIGO, ASÍ COMO EL SELLO DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE QUE LO EXPIDE.

III. EL LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN.

IV. LA CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA PERSONA A FAVOR DE QUIEN SE EXPIDA.

...

V. LA CANTIDAD, UNIDAD DE MEDIDA Y CLASE DE LOS BIENES O MERCANCÍAS O DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO O DEL USO O GOCE QUE AMPAREN.

...

VI. EL VALOR UNITARIO CONSIGNADO EN NÚMERO.

...

VII. EL IMPORTE TOTAL CONSIGNADO EN NÚMERO O LETRA, CONFORME A LO SIGUIENTE:

...

VIII. EL NÚMERO Y FECHA DEL DOCUMENTO ADUANERO, TRATÁNDOSE DE VENTAS DE PRIMERA MANO DE MERCANCÍAS DE IMPORTACIÓN.

...

ARTÍCULO 29-B.- LOS CONTRIBUYENTES, EN LUGAR DE APLICAR LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DE ESTE CÓDIGO, PODRÁN OPTAR POR LAS SIGUIENTES FORMAS DE COMPROBACIÓN FISCAL:

I. COMPROBANTES FISCALES EN FORMA IMPRESA POR MEDIOS PROPIOS O A TRAVÉS DE TERCEROS, TRATÁNDOSE DE CONTRIBUYENTES CUYOS INGRESOS PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DECLARADOS EN EL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR, NO EXCEDAN DE LA CANTIDAD QUE ESTABLEZCA EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL. DICHOS COMPROBANTES DEBERÁN EXPEDIRSE Y ENTREGARSE AL REALIZAR LOS ACTOS O ACTIVIDADES O AL PERCIBIR LOS INGRESOS, Y CUMPLIR CON LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

A) LOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 29-A DE ESTE CÓDIGO, CON EXCEPCIÓN DEL PREVISTO EN LA FRACCIÓN II DEL CITADO ARTÍCULO.



B) CONTAR CON UN DISPOSITIVO DE SEGURIDAD, MISMO QUE SERÁ PROPORCIONADO POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EL CUAL DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS QUE AL EFECTO ESTABLEZCA EL CITADO ÓRGANO DESCONCENTRADO MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL.

LOS DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD A QUE SE REFIERE ESTE INCISO DEBERÁN SER UTILIZADOS DENTRO DE LOS DOS AÑOS SIGUIENTES A QUE SEAN PROPORCIONADOS POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EN EL COMPROBANTE RESPECTIVO SE DEBERÁ SEÑALAR DICHA VIGENCIA.

C) CONTAR CON UN NÚMERO DE FOLIO QUE SERÁ PROPORCIONADO POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO QUE PARA TAL EFECTO ESTABLEZCA EL CITADO ÓRGANO DESCONCENTRADO MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL.

LOS CONTRIBUYENTES DEBERÁN PRESENTAR TRIMESTRALMENTE AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DECLARACIÓN INFORMATIVA CON LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS COMPROBANTES FISCALES QUE HAYAN EXPEDIDO CON LOS FOLIOS ASIGNADOS. EN CASO DE QUE NO SE PROPORCIONE DICHA INFORMACIÓN NO SE AUTORIZARÁN NUEVOS FOLIOS.

PARA PODER DEDUCIR O ACREDITAR FISCALMENTE CON BASE EN LOS COMPROBANTES FISCALES A QUE SE REFIERE ESTA FRACCIÓN, QUIEN LOS UTILICE DEBERÁ CERCIORARSE QUE LA CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE QUIEN LOS EXPIDE ES CORRECTA Y PODRÁN VERIFICAR LA AUTENTICIDAD DEL DISPOSITIVO DE SEGURIDAD A TRAVÉS DE LA PÁGINA DE INTERNET DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

...
PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL 1 DE ENERO DE 2012.

..."

Como primer punto, para estar en aptitud de establecer si la CURP de las personas físicas insertos en las facturas, deben ser clasificados como datos confidenciales, o si por el contrario, se actualiza una causal de interés público que permita ponderar la entrega de éstos, sobre su clasificación, conviene hacer una breve explicación de la transición acontecida respecto de la implementación de comprobantes fiscales digitales para sustituir a los impresos, así como la existencia de éstos últimos aun cuando la normatividad establezca que los comprobantes deban ser digitales.

A raíz de las reformas acaecidas al Código Fiscal de la Federación en fecha siete de diciembre de dos mil nueve, se implementó el deber de los contribuyentes a expedir comprobantes digitales; obligación que entró en vigor a partir del primero de enero del año dos mil once, cuyos artículos transitorios preveían la posibilidad que si los obligados fiscales aún contaban con facturas impresas, podían continuar expidiéndolas hasta en tanto se agotaran, o bien, el período de vigencia de éstas venciera, sin restarles validez como documentos comprobatorios, siendo que en este supuesto, serían aplicables las disposiciones fiscales en cuanto a los requisitos que deben contener las facturas, establecidos en la Resolución Miscelánea Fiscal para el año dos mil nueve, esto es, debían contener entre otras cosas, la Cédula de Identificación Fiscal, resultando que en el caso de las personas físicas ésta podrá tener inserta la Clave Única de Registro de Población.

Posterior a las reformas antes aludidas, en fecha doce de diciembre del año dos mil once, el Código Fiscal de la Federación se sujetó a nuevos cambios que entrarían en vigor a partir del primero de enero del año dos mil doce, entre los cuales se encuentra, que los contribuyentes, en adición a la emisión de comprobantes digitales, que debían contener: la Clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida y el régimen fiscal en que tributen; el número de folio y el sello digital del Servicio de Administración Tributaria, así como el sello digital del que lo expide; el lugar y la fecha de expedición; la Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida; la cantidad, unidad de medida y clase de bienes o servicio que amparen; el valor unitario consignado en número, y el importe total por el cual se expiden; también podían suscribir comprobantes fiscales en forma impresa, siempre y cuando el monto del impuesto sobre la renta que debiera pagar no excediera de la cifra señalada por el Servicio de la Administración Tributaria, mismos que debían respaldar los datos indicados para el caso de los digitales, sin tomar en consideración el número de folio y los sellos digitales, adicionándole un dispositivo de seguridad y número de folio, ambos proporcionados por el Servicio de Administración Tributaria, coligiéndose que ninguno de estos tipos de documentos debían contener la Cédula de Identificación Fiscal.

En virtud de lo expuesto, puede advertirse que en los casos que las facturas sean de aquéllas a las que les resultaba aplicable la normatividad que preveía como requisito indispensable que debían contener las facturas, la Cédula de Identificación Fiscal, resultaría que el dato inherente a la Clave Única de Registro de Población, también forma parte de dicha exigencia, por lo que, no revestiría carácter confidencial, ya que se actualizaría la causal de orden público prevista en el párrafo segundo del precepto legal 16 de la Constitución General de la República, para difundir dicho dato personal; esto es así, pues su publicidad permite conocer si las personas físicas o morales con las que contrata el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, cumplen con las restricciones establecidas en la Ley, y no sólo ello, sino también si los comprobantes con los que se respaldan las erogaciones con cargo al presupuesto de egresos, cumplen con las obligaciones establecidas en la Legislación; distinto acontecería si fueren de aquéllas que no deben contener la Cédula de Identificación Fiscal, pues en este caso, sería información de carácter confidencial, y por ende, no debería otorgarse su acceso, pues en nada beneficia su difusión, ni mucho menos ayudan a la rendición de cuentas.

En este sentido, toda vez que las facturas emitidas por personas físicas que son analizadas en el presente asunto, a saber, las descritas en los puntos 23 y 27, no son de aquéllas que contengan inserta la Cédula de Identificación Fiscal, se colige que no deben ser proporcionadas en su integridad, sino que debe clasificarse, el elemento inherente a la CURP, como información de carácter confidencial, de

conformidad a lo previsto en las fracciones I de los artículos 8 y 17, respectivamente, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, toda vez que no encuadran en los requisitos indispensables previstos en la Ley que los comprobantes fiscales deben poseer, e inciden en la esfera privada de las personas físicas.

Por otra parte, respecto a los datos inherentes a la CLABE interbancaria y los números de cuenta bancarios de las personas morales que emitieron las facturas enlistadas en los puntos 19, 22 y 33 de la tabla inserta previamente, conviene precisar que los artículos 17 fracción IV y el 18, segundo párrafo y fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, disponen, el primero, que se clasifica como información confidencial la información patrimonial, y el segundo que los sujetos obligados deberán respetar el carácter confidencial de aquella información que los particulares les entreguen con tal carácter, incluyendo la relativa al patrimonio de la persona moral, con excepción de cualquiera de los sujetos obligados; por lo que, se considera que el número de cuenta y la CLABE, al pertenecer a las personas morales que emitieron las facturas aludidas, versan en información de naturaleza confidencial, ya que éstos están vinculados con su patrimonio, en razón que el número de cuenta es el recinto donde se encuentra resguardado el capital de las empresas, y la CLABE interbancaria, es el elemento a través del cual se efectúan movimientos de la cuenta, ya sea que sirva para efectos de percibir ingresos por parte de otras personas, o bien, para efectuar erogaciones a favor de otros; por lo tanto, toda vez que no se refieren a datos que sean exigibles para la emisión de las facturas, según lo expuesto en la normatividad previamente inserta, en el presente asunto no se surte alguna causa de interés público que permita ponderar la entrega de los datos aludidos, y por ende, no debe ser publicitada.

Consecuentemente, se colige que aun cuando la recurrida emitió resolución de fecha nueve de octubre de dos mil trece, notificó la misma a la impetrante, y a través de dicha resolución ordenó poner a su disposición información que acorde a lo expuesto previamente, corresponde a la requerida; a saber, las facturas descritas en la tabla inserta con antelación, lo cierto es que se encuentra viciada de origen, en razón que se desprendió la existencia de cinco facturas que, tal y como quedara asentado, contienen datos de carácter confidencial; se afirma lo anterior, pues dos se refieren a datos personales, como es la Clave Única de Registro de Población de las personas físicas que expidieron las facturas en cuestión, y tres porque así lo dispone la Ley en virtud de estar vinculada con el patrimonio de la persona moral que expidió la documentación comprobatoria, toda vez que se trata de los números de cuenta y la CLABE Interbancaria de las personas morales respectivas; por lo tanto, las cinco facturas aludidas debieron ser proporcionadas en versión pública, de conformidad al artículo 41 de la Ley de la Materia; esto es, la obligada ordenó la entrega de información en demasía.

SÉPTIMO. En el presente apartado se procederá al análisis de manera conjunta, del agravio vertido por la particular al interponer el presente medio de impugnación y de la determinación que emitiera la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en fecha dieciocho de diciembre de dos mil trece, con la finalidad de cesar los efectos del acto reclamado.

Como primer punto, conviene precisar que la C. [REDACTED] al presentar el recurso de inconformidad que hoy se resuelve, en el apartado "RESOLUCIÓN O ACTO QUE SE IMPUGNA", adujo que su inconformidad radicaba en la modalidad en la que le fue proporcionada por la autoridad, toda vez que manifestó esencialmente lo siguiente: "por este medio me inconformo de la resolución en la que se señala que se proporcionará en la modalidad de copias simples".

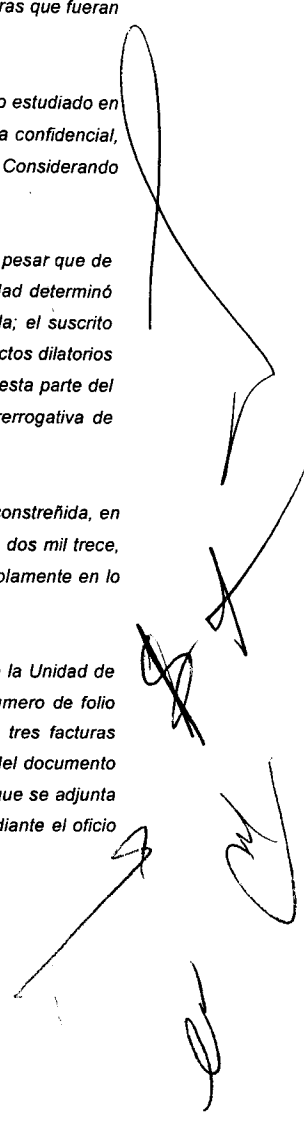
Asimismo, conviene traer a colación que acorde a lo asentado en el segmento que antecede, de las treinta y tres facturas que fueran puestas a disposición de la impetrante, veintiocho podrán ser entregadas en su integridad y cinco en versión pública.

Por cuestión de técnica jurídica, en primera instancia se procederá al estudio de la información que de conformidad a lo estudiado en el apartado anterior, se entregará de manera íntegra, esto es, de las veintiocho facturas que no contienen datos de naturaleza confidencial, mismas que se encuentran descritas en los numerales del 1 al 18, 20, 21, del 24 al 26, y del 28 al 32 de la tabla inserta en el Considerando SEXTO.

En lo referente al agravio vertido por la impetrante al interponer su recurso de inconformidad, conviene precisar que a pesar que de la simple lectura efectuada a la determinación de fecha nueve de octubre de dos mil trece, se colige que en efecto la autoridad determinó entregar a la particular la información solicitada en la modalidad de copias simples, esto es, en una diversa a la peticionada; el suscrito Órgano Colegiado no valorará si la citada determinación le causó o no un perjuicio a la impetrante, ya que sería ocioso, con efectos dilatorios y a nada práctico conducirla, toda vez que la autoridad, en lo inherente a las veintiocho facturas aludidas, cesó los efectos de esta parte del acto reclamado que a juicio de la ciudadana le causaban un menoscabo a la esfera de sus derechos, en específico, la prerrogativa de acceso a la información pública gubernamental; situación que se demostrará en párrafos subsecuentes.

Por lo tanto, en el presente considerando se abordará si las gestiones efectuadas por parte de la Unidad de Acceso constreñida, en cuanto a la modalidad en que determinó entregar la información a través de la resolución de fecha dieciocho de diciembre de dos mil trece, son suficientes para cesar la parte de los efectos del acto reclamado en lo que a la modalidad de la información se refiere, solamente en lo que atañe a las veintiocho facturas que podrán ser proporcionadas íntegramente.

En autos consta la resolución de fecha dieciocho de diciembre del año inmediato anterior, emitida por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 70124313, el anexo consistente en el disco magnético integrado por un archivo en formato PDF, que contiene treinta y tres facturas expedidas a favor del Ayuntamiento referido, entre las que se encuentran las veintiocho que nos ocupan, y la copia simple del documento relativo al Sistema de Acceso a la Información (SAI), de fecha diecinueve de diciembre de dos mil trece, del cual se advierte que se adjunta el archivo denominado: "UA70124313.pdf"; documentos de mérito, presentados a la Oficialía de Partes de este Instituto, mediante el oficio marcado con el número CM/UMAIP/1221/2013 de fecha diecinueve de diciembre de dos mil trece.



Del estudio acucioso realizado a la determinación y disco compacto descritos en el párrafo que antecede, la recurrida por una parte, comprobó a través de la resolución de fecha dieciocho de diciembre del año próximo pasado, haber modificado la modalidad en que puso a disposición de la ciudadana la información que petitionó, ya que así se advierte de los Antecedentes y Considerandos que plasmara en dicha determinación, que se encuentran encaminados a variar el Resolutivo PRIMERO de la diversa que emitiera en fecha nueve de octubre del año dos mil trece, ordenando entregar a la ciudadana la información que requiriera mediante la solicitud marcada con el folio 70124313, en modalidad electrónica, la cual inicialmente había sido proporcionada en copias simples; y por otra, con el medio electrónico, acreditó que las facturas que fueron valoradas en el Considerando que precede como aquéllas que corresponden a las solicitadas y satisfacen la pretensión de la recurrente, ya obran en versión electrónica, pues las mismas se visualizan del contenido del medio magnético en cuestión.

Asimismo, de la copia simple del documento relativo al Sistema de Acceso a la Información (SAI), de fecha diecinueve de diciembre de dos mil trece, del cual se advierte que se adjunta el archivo denominado: "UA70124313.pdf", se desprende que la Unidad de Acceso compelida justificó haber hecho del conocimiento de la ciudadana la determinación que emitiera el día dieciocho de diciembre del año próximo pasado, pues dicha documental indica que en la misma fecha le fue efectuada la remisión del archivo respectivo, a través del Sistema en cita.

Ahora bien, se procederá al análisis del agravio vertido por la particular en lo que respecta a las facturas que contienen datos confidenciales, y que por ende, la autoridad debe ponerlas a disposición de la impetrante en la versión pública correspondiente, esto es, las cinco facturas descritas en los numerales 19, 22, 23, 27 y 33.

Al respecto, tal como quedara asentado en el segmento SEXTO de la presente determinación, durante el período que es del interés de la particular, la normatividad preveía que los contribuyentes que expedían comprobantes fiscales, podían hacerlo de forma electrónica, o aplicar las excepciones de la Ley y hacerlo de manera impresa; es decir, contemplaba que los particulares emitieran facturas en cualquiera de las dos modalidades; circunstancia que en nada interfiere en lo que respecta a la entrega de la información en versión pública; ya que independientemente que éstas sean de aquéllas que se generaron electrónicamente, o bien, de forma impresa, resulta inconcuso que únicamente pueden ser propinadas en copias simples, ya que para efectuar la eliminación de los datos de carácter personal, la autoridad tiene que detenerla materialmente para que posteriormente pueda tildar los datos que no pueden ser del conocimiento del público, y hecho esto, proceda a entregarlo a la particular; información que podrá obrar en medio electrónico sólo si fuera la propia autoridad la que efectuase el procesamiento correspondiente, y escanear las facturas una vez elaborada la versión pública; situación que no aconteció en la especie, toda vez que de la simple lectura efectuada a la información que obra en el archivo PDF del disco compacto que fuera enviado por la Unidad de Acceso responsable mediante oficio marcado con el número CM/UMAIP/1221/2013, no se desprende que la autoridad hubiere efectuado la versión pública conducente, esto es, las facturas se encuentran escaneadas de manera íntegra y sin la eliminación de algún dato; máxime, que en la determinación de fecha dieciocho de diciembre de dos mil trece, manifestó expresamente que escanearía las documentales en su integridad; por lo tanto, al ser la obligada la única que tiene la facultad para elaborar las versiones públicas que resulten necesarias, acorde a lo previsto en los artículos 37, fracción XII y 41 de la Ley de la Materia, si ésta no la realizó, no es necesario instar a otra Unidad Administrativa para que la efectúe, pues la normatividad en cita no le ha otorgado a ninguna otra la facultad de elaborar las versiones públicas correspondientes.

Con todo, se concluye que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en lo que respecta a la modalidad de las veintiocho facturas que pueden ser proporcionadas en su integridad, sí logró satisfacer la pretensión de la particular, pues mediante la determinación de fecha dieciocho de diciembre de dos mil trece las puso a su disposición en versión electrónica, tal como la peticionara al realizar su solicitud de acceso; asimismo, en lo que respecta a las cinco facturas restantes, el agravio vertido por la impetrante, referente al menoscabo que le ocasionó la autoridad al poner a su disposición las copias simples de las facturas que petitionó, no resulta procedente, toda vez que éstos únicamente pueden proporcionarse en copias simples, y no así en versión electrónica.

OCTAVO. Finalmente, en virtud de lo expuesto en los Considerandos SEXTO, y SÉPTIMO de la presente determinación, se concluye que la respuesta de fecha dieciocho de diciembre de dos mil trece, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, no cesó total e incondicionalmente los efectos del acto reclamado a pesar de las gestiones realizadas, dejando insatisfecha la pretensión de la C. [REDACTED], toda vez que aun cuando entregó la información que sí corresponde a la requerida en la modalidad petitionada, lo cierto es que acorde a lo expuesto en el considerando SEXTO, entre la información que se ordenara poner a disposición de la impetrante existen facturas que no pueden ser entregadas en su integridad, y que la Unidad de Acceso compelida deberá realizar la versión pública correspondiente; apoya lo anterior, la tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en: No. de Registro: 193758, Novena Época, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IX, Junio de 1999, Materia (s): Común, Tesis: 2a./J.59/99, Página 38, cuyo rubro es el siguiente: **"CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO. ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL."**; la cual es aplicable por analogía en este caso de conformidad a la diversa emitida por el mismo Alto Tribunal, consultable en: No. de Registro: 172743, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Abril de 2007, Materia (s): Común, Tesis: 2a.XXXI/2007, Página 560; cuyo rubro se transcribe a continuación: **"JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. EL HECHO DE QUE EN ÉSTA NO SE HAYA INTERPRETADO EL MISMO PRECEPTO QUE EL ANALIZADO EN EL CASO CONCRETO, NO BASTA PARA ESTIMAR SU INAPLICABILIDAD."**

NOVENO.- En virtud de todo lo expuesto, se arriba a la conclusión que:

1. Se modifica la determinación de fecha nueve de octubre de dos mil trece, para efectos que:

- a) Clasifique la información inherente a la CURP de las personas físicas que se encuentran en las facturas, así como los números

de cuenta y CLABE interbancaria de las personas morales, como información de carácter confidencial acorde a lo previsto en el ordinal 17, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, así como en el ordinal 18, segundo párrafo, fracción I, de la propia normatividad, y posterior a ello realice la versión pública de las facturas descritas en los numerales 19, 22, 23, 27 y 33 de la tabla inserta en el Considerando SEXTO de la presente definitiva, acorde a lo asentado en dicho segmento, atendiendo a lo establecido en el artículo 41 de la Ley invocada.

2. Se convalida la diversa de fecha dieciocho de diciembre de dos mil trece, en lo que respecta a la modalidad de entrega de las veintiocho facturas que sí pueden ser proporcionadas en su integridad, y a su vez, se modifica con el objeto que indique cuáles son las facturas que deberá entregar en copia simple, una vez elaborada la versión pública correspondiente.
3. Se instruye a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para efectos que **emita una nueva determinación**, en la cual incorpore las consideraciones que resulten de lo indicado en el inciso a) del punto 1, y las precisiones correspondientes a lo instruido en el diverso 2.
4. **Notifique** a la impetrante conforme a derecho corresponda.
5. **Envíe** a este Consejo General las constancias que acrediten sus gestiones.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se **Modifica** la determinación de fecha nueve de octubre de dos mil trece, y se convalida y modifica la diversa de fecha dieciocho de diciembre del año inmediato anterior, en términos de lo establecido en los Considerandos **SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, y NOVENO** de la presente determinación.

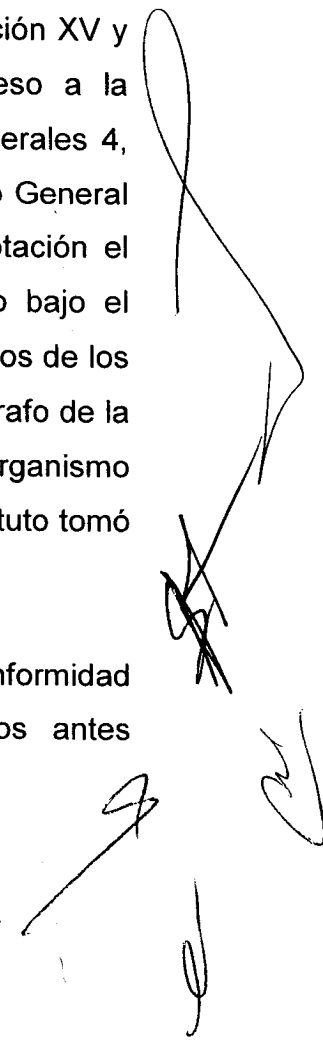
SEGUNDO.- Acorde a lo establecido en el artículo 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir que cause estado la misma, esto es, **el plazo antes aludido comenzará a correr a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente determinación**, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, el suscrito Órgano Colegiado procederá conforme al segundo párrafo del citado numeral, por lo que deberá informar su cumplimiento a este Consejo General anexando las constancias correspondientes.

TERCERO.- De conformidad con el numeral 34, fracción I de la Ley en cita, el Consejo General, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera personal a las partes, atento a lo previsto en los preceptos legales 25 y 36 parte in fine del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

CUARTO.- Cúmplase."

El Consejero Presidente cuestionó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 8, fracción XV y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, así como los numerales 4, inciso i) y 29, inciso b) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 595/2013, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud, de conformidad con los artículos 30, primer párrafo de la Ley de la Materia, 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Consejo General del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 595/2013, en los términos antes presentados.



Posteriormente, se dio paso al asunto correspondiente al apartado o), inherente a la aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 597/2013. Ulteriormente, dio el uso de la voz a la Secretaria Técnica, Licenciada en Derecho, María Astrid Baquedano Villamil, quien a su vez, atendiendo lo estipulado en la fracción XXVI del artículo 21 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, presentó el proyecto de resolución en el tenor siguiente:

"Mérida, Yucatán, a treinta de junio de dos mil catorce.-----

VISTOS: Para resolver el recurso de inconformidad interpuesto por la C. [REDACTED] contra la resolución dictada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 70124413.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veinticinco de septiembre de dos mil trece, la C. [REDACTED] realizó una solicitud a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en la cual requirió lo siguiente:

"... COPIA DE LAS FACTURAS O SU EQUIVALENTE, QUE AMPAREN LOS PAGOS REALIZADOS A TRAVÉS DE LA PARTIDA 30003500358 (SIC), SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS POR UN MONTO DE \$3'211,225.19 CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DE 2013. PROPORCIONO USB PARA LA OBTENCIÓN DE LA INFORMACIÓN EN FORMA DIGITAL SI FUERA EL CASO DE NO EXISTIR EN ESTE FORMATO REQUIERO COPIA SIMPLE".

SEGUNDO.- El día nueve de octubre del año próximo pasado, el Titular de la Unidad de Acceso compelida, emitió resolución recaída a la solicitud de acceso descrita en el antecedente que precede, a través de la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

"...

CONSIDERANDOS

... SEGUNDO: COMO RESULTADO DE LAS GESTIONES REALIZADAS Y DE LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA, Y DE LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS QUE CONFORMAN LOS EXPEDIENTES DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL, DE LA SUBDIRECCIÓN DE INGRESOS, DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL PRESUPUESTAL, DE LA SUBDIRECCIÓN DE EGRESOS, Y DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y ADMINISTRACIÓN... POR MEDIO DEL OFICIO DFTM/SCA/DC OF. 1081/13, PROPORCIONÓ LA DOCUMENTACIÓN QUE CORRESPONDE A LA COPIA DE LAS FACTURAS O SU EQUIVALENTE QUE AMPARAN LOS PAGOS REALIZADOS A TRAVÉS DE LA PARTIDA 3000.3500.358 SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS CORRESPONDIENTES AL MES DE MARZO DE 2013...

RESUELVE

...PRIMERO: ENTRÉGUSE A LA SOLICITANTE, LA DOCUMENTACIÓN QUE CORRESPONDE A LA COPIA DE LAS FACTURAS O SU EQUIVALENTE QUE AMPARAN LOS PAGOS REALIZADOS A TRAVÉS DE LA PARTIDA 3000.3500.358 SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DE 2013..."

TERCERO.- En fecha catorce de octubre del año inmediato anterior, la C. [REDACTED] a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), interpuso recurso de inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 70124413, aduciendo lo siguiente:

"... ME INCONFORMO DE LA RESOLUCIÓN CON FOLIO 70124413 EN LA QUE SE SEÑALA QUE SE PROPORCIONARÁ EN LA MODALIDAD DE COPIAS SIMPLES LA INFORMACIÓN SOLICITADA..."

CUARTO.- Mediante auto emitido el día diecisiete de octubre del año dos mil trece, se acordó tener por presentada a la C. [REDACTED] con el recurso de inconformidad descrito en el antecedente TERCERO, y toda vez que reunió los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 49 B de la Ley en cita, se admitió el

presente recurso.

QUINTO.- En fecha veintiocho de octubre del año próximo pasado se notificó personalmente a la autoridad el proveído descrito en el antecedente que precede; y a su vez, se le corrió traslado para efectos que dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del citado proveído, rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; asimismo, en lo que atañe a la impetrante, la notificación se realizó personalmente el día cuatro de noviembre de dos mil trece.

SEXTO.- El día cinco de noviembre del año inmediato anterior, el Titular de la Unidad de Acceso compelida, mediante oficio marcado con el número CM/UMAIP/913/2013 de fecha cuatro del mes y año en cuestión, y anexos, rindió Informe Justificado aceptando expresamente la existencia del acto reclamado, declarando sustancialmente lo siguiente:

"...

SEGUNDO.-... ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DESPUÉS DE HABER REALIZADO LAS GESTIONES Y LOS TRÁMITES INTERNOS ANTE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES, MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA NUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, ACORDÓ LA ENTREGA DE LA COPIA DE LAS FACTURAS O SU EQUIVALENTE QUE AMPARAN LOS PAGOS REALIZADOS A TRAVÉS DE LA PARTIDA 3000.3500.358 SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DE 2013...

TERCERO.- EN MERITO (SIC) A LO ANTERIOR, ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SEÑALA QUE ES EXISTENTE EL ACTO RECLAMADO..."

SÉPTIMO.- Por auto dictado el día ocho de noviembre del año inmediato anterior, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Acceso recurrida con el oficio descrito en el antecedente SEXTO, y constancias adjuntas, mediante los cuales rindió en tiempo informe justificado aceptando la existencia del acto reclamado; asimismo, con el objeto de patentizar la garantía de audiencia prevista en el ordinal 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se dio vista a la recurrente para efectos que dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que de no ser así se declararía precluido su derecho.

OCTAVO.- El día once de diciembre del año inmediato anterior, a través del ejemplar del Diario Oficial del Estado de Yucatán marcado con el número 32,507, se notificó a la recurrida el acuerdo descrito en el apartado que precede; asimismo, la notificación relativa a la particular se efectuó personalmente el día dieciséis del mes y año en cuestión.

NOVENO.- Por acuerdo de fecha nueve de enero del año que transcurre, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Acceso obligada, con el oficio marcado con el número CM/UMAIP/1222/2013 de fecha diecinueve de diciembre del año inmediato anterior, a través del cual remitió la copia simple de la resolución de fecha dieciocho de diciembre del año inmediato anterior, así como la copia simple del documento del Sistema de Acceso a la Información (SAI) del cual se advierte que adjuntó el archivo "UA70124413.pdf", y el disco magnético integrado por un archivo en formato PDF; así también, en virtud que la particular no realizó manifestación alguna con motivo de la vista que se le diere mediante acuerdo de fecha ocho de noviembre de dos mil trece, y toda vez que el término de tres días hábiles concedidos para tales efectos había fenecido, se declaró precluido su derecho; finalmente, en razón que se advirtió la existencia de nuevos hechos, con fundamento en el artículo 14 Constitucional, se determinó correr traslado a la particular de las constancias remitidas por la autoridad, para que dentro del término de tres días hábiles manifestare lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que en caso contrario se tendría por precluido su derecho.

DÉCIMO.- El día treinta y uno de marzo de dos mil catorce, le fue notificado personalmente a la particular, el acuerdo descrito en el antecedente que precede; asimismo, en lo que atañe a la autoridad, éste le fue notificado el día tres de abril de dos mil catorce, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado marcado con el número 32,582.

UNDÉCIMO.- A través del proveído dictado el día ocho de abril del año en curso, en virtud que la impetrante no realizó manifestación alguna con motivo del traslado que se le corriere mediante acuerdo de fecha nueve de enero del año que transcurre, y toda vez que el término de tres días hábiles concedidos para tales efectos había fenecido, se declaró precluido su derecho; de igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes al en que surtiera efectos la notificación del mencionado auto.

DUODÉCIMO.- El día quince de mayo del año dos mil catorce a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 609 le fue notificado tanto a la autoridad como a la particular, el proveído descrito en el antecedente UNDÉCIMO.

DECIMOTERCERO.- Mediante acuerdo de fecha veintisiete de mayo del año en curso, en virtud que ninguna de las partes presentó documento alguno por medio del cual rindieran alegatos, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido el derecho de ambas; ulteriormente, resultó procedente dar vista a las partes que el Consejo General emitiría resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del aludido acuerdo.

DECIMOCUARTO.- El día veinticinco de junio del año que transcurre, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 639, se notificó a las partes el auto descrito en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS



PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de julio de dos mil trece.

CUARTO.- La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, de conformidad al traslado que se le corrió con motivo del presente medio de impugnación.

QUINTO.- Del análisis efectuado a la solicitud que realizara la particular a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), la cual fuera marcada con el número de folio 70124413, se colige que requirió: copia de las facturas o su equivalente que amparen los pagos realizados a través de la partida 3000.3500.358, Servicios de Limpieza y Manejo de Desechos por un monto de \$3'211,225.19 correspondiente al mes de marzo de 2013.

Al respecto, la autoridad emitió resolución en fecha nueve de octubre de dos mil trece, a través de la cual ordenó poner a disposición de la impetrante la documentación que corresponde a las copias de las facturas o su equivalente que amparan los pagos realizados a través de la partida 3000.3500.358, Servicios de Limpieza y Manejo de Desechos, correspondiente al mes de marzo de 2013, en la modalidad de copia simple.

Inconforme con la resolución descrita en el párrafo que antecede, la recurrente en fecha catorce de octubre de dos mil trece, a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), interpuso el recurso de inconformidad que nos ocupa, contra la resolución dictada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, que ordenó la entrega de la información peticionada en modalidad diversa a la requerida, el cual resultó procedente en términos del artículo 45 segundo párrafo, fracción VI, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, que en su parte conducente prevé:

"ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.

PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

...
VI.- LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN EN MODALIDAD DIVERSA A LA REQUERIDA, O EN UN FORMATO ILEGIBLE;

...
EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

EN EL CASO DE LA FRACCIÓN IV DESCRITA EN EL PRESENTE ARTÍCULO, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PODRÁ PRESENTARSE EN CUALQUIER TIEMPO, SIEMPRE Y CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO HAYA EMITIDO LA RESOLUCIÓN EXPRESA CORRESPONDIENTE. EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintiocho de octubre de dos mil trece, se corrió traslado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes rindiera el Informe Justificado correspondiente, según dispone el artículo 48 de la Ley de la Materia, siendo el caso que la obligada remitió en tiempo el Informe en cuestión, aceptando expresamente la existencia del acto reclamado.

SEXTO.- Como primer punto, conviene precisar que en la especie el acto reclamado versa en la resolución de fecha nueve de octubre de dos mil trece, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán; por lo tanto, no obstante que la particular vertió agravios única y exclusivamente en cuanto a la entrega de la información en modalidad diversa a la solicitada; este Consejo General, en cumplimiento a la obligación prevista en el último párrafo del artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública

para el Estado y los Municipios de Yucatán, debe oficiosamente suplir la deficiencia de la queja a favor del recurrente, por lo que a fin de establecer la legalidad del acto reclamado, se procederá al estudio del mismo en su integridad, con excepción de la modalidad en la que se ordenó la entrega de la información peticionada, pues dicha cuestión será analizada en el considerando subsecuente.

A fin de establecer la posible existencia de la información requerida, resulta indispensable conocer si la partida a la que aludió la ciudadana en su solicitud es considerada en la contabilidad del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán; por lo tanto, se consultó la página web del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en específico el link: http://www.merida.gob.mx/copladem/portal/finanzas/contenido/pdfs/descripcion_cuentas13.pdf, que contiene el Clasificador por Objeto del Gasto 2013, de cuyo análisis se deduce que en efecto, la partida señalada por la C. [REDACTED] a saber: 3000.3500.358, sí existe, advirtiéndose que el capítulo 3000, se titula: "SERVICIOS GENERALES", que el concepto 3500, se denomina: "SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN", y que la partida 358, es conocida como "SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS", la cual contempla las asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de lavandería, limpieza, desinfección, higiene en los bienes muebles e inmuebles propiedad o al cuidado de los entes públicos, entre otras cosas.

Conocido lo anterior, de los elementos aportados en la solicitud marcada con el número de folio 70124413 se desprenden las siguientes cuestiones: 1) que la sumatoria de todas y cada una de las facturas debe arrojar la cantidad de tres millones doscientos once mil doscientos veinticinco pesos 19/100 M.N.; 2) que la impetrante indicó elementos para identificar los documentos que originalmente no poseen y que pudieren o no adquirirse durante su tramitación, como es el caso de los sellos que contienen la fecha y la anotación de "PAGADO", y 3) que la recurrente prescindió de señalar el concepto o la descripción que las facturas peticionadas contienen y respaldan, empero manifestó a la Unidad de Acceso, que su deseo versa en obtener los documentos que a juicio de la autoridad fueron utilizados para solventar la partida 3000.3500.358.

En este sentido, dadas las circunstancias que se suscitan en el presente asunto, para determinar si las documentales que fueran puestas a disposición de la impetrante corresponden a la información solicitada, esto es, que se refieren a las facturas que a juicio del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, respaldan los gastos efectuados con cargo a la partida 3000.3500.358 en el mes de marzo del año dos mil trece por la cantidad de tres millones doscientos once mil doscientos veinticinco pesos 19/100 M.N., deberán surtir los siguientes extremos: a) en primera instancia, la información debe ser suministrada por la Unidad Administrativa competente, ya que con esto puede presumirse que en efecto es aquélla que a juicio de la autoridad se utilizó para respaldar los gastos efectuados en el mes de marzo de dos mil trece con cargo a la partida 3000.3500.358; b) conocido lo anterior, analizarse la posible existencia de algún elemento que pudiere destruir la presunción que la información corresponde al período que indicó la particular, verbigracia, que contenga un sello con la leyenda "PAGADO" con fecha diversa a la indicada en la solicitud, que la fecha de emisión de la factura sea posterior al mes indicado por la ciudadana, o bien, cualquier otro dato que desvirtúe lo aludido por la Unidad Administrativa competente al remitir la información, pues respecto a si la información es o no la que se empleó para respaldar los pagos con cargo a la partida 3000.3500.358, el Consejo General no cuenta con atribuciones para ello; y c) finalmente, efectuar la sumatoria de los totales por los que se emitieron los documentos comprobatorios, cuya cifra final sea idéntica a la indicada por la ciudadana en su solicitud de acceso, para no desestimar que la información proporcionada sí corresponde a la requerida.

En abono a lo expuesto en la parte in fine del inciso b) previamente citado, en cuanto a que esta autoridad resolutora no cuenta con la competencia para pronunciarse sobre la idoneidad de las constancias proporcionadas por la Unidad Administrativa competente, se precisa que el Instituto no posee las facultades para abocarse al estudio de si los conceptos descritos en las facturas proporcionadas, encuadran en las previstas en la partida 3000.3500.358, toda vez que dicha circunstancia deriva de un proceso interpretativo que únicamente al Sujeto Obligado como ente fiscalizado, o bien, la autoridad fiscalizadora, les compete efectuar, puesto que este Organismo Autónomo, no cuenta con atribuciones para ello ni constituye materia de acceso a la información, aunado a que la situación en cuestión de realizarse causaría la invasión de esferas por parte de este Órgano Garante; distinto hubiere sido, el caso que la C. [REDACTED], al efectuar su solicitud hubiere indicado de manera expresa que deseaba obtener las constancias que tuvieran el sello de "PAGADO", y que en adición señalara con precisión el concepto por el cual se emitieron; verbigracia, que la hubiere plasmado en el siguiente sentido: "deseo conocer la factura con el sello de "PAGADO" en el mes de diciembre de dos mil trece, por la compra de un vehículo marca NISSAN, modelo TSURU, del año dos mil trece, de color azul", ya que en este supuesto, si bien se efectuaría una interpretación, ésta sería derivada de los elementos que se encuentran a la vista, y que se desprenden de la simple lectura realizada a las constancias, sin que esto signifique realizar una exégesis en la que se necesiten conocimientos técnicos y específicos, o que ésta derive de la ejecución de facultades concretas conferidas.

Establecido lo anterior, respecto al extremo planteado en el inciso a), de las constancias que obran en autos del expediente citado al rubro, se colige que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, al rendir el informe justificativo de Ley, remitió el oficio sin número de fecha veinticinco de septiembre del año inmediato anterior, con el que justificó haber requerido a la Unidad Administrativa competente; a saber, la Dirección de Finanzas y Tesorería, quien acorde a lo previsto en el numeral 12 de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, efectúa las funciones de la Tesorería, que de conformidad a lo establecido en el artículo 88, fracciones III, VII y VIII, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, que en su parte conducente establece: "Artículo 88.- Son obligaciones del Tesorero:... III.- Llevar la contabilidad del Municipio, los registros contables, financieros y administrativos del ingreso, egresos e inventarios, de conformidad con lo previsto en la presente Ley;... VII.- Elaborar y proponer para su aprobación el proyecto de Presupuesto de Egresos; VIII.- Ejercer el Presupuesto de Egresos y cuidar que los gastos se apliquen de acuerdo con los programas aprobados;...", consisten en llevar la contabilidad del Municipio, elaborar y ejercer el presupuesto de egresos, cuidar que los gastos se apliquen acorde a los programas aprobados, y conservar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, durante un lapso de cinco años para efectos de ser verificada por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, tal y como prevé el numeral 25 del Reglamento de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán; y que ésta por su parte, mediante el oficio marcado con el número DFTM/SCADC Of.1081/13 de fecha dos de octubre de dos mil trece, dio contestación a la recurrida, remitiendo un total de veintinueve fojas para dar contestación a la



solicitud que nos ocupa, presumiéndose por dicha circunstancia, que entre éstas se encuentran las facturas que la autoridad utilizó para respaldar los gastos efectuados en el mes de marzo de dos mil trece con cargo a la partida 3000.3500.358; máxime, que acorde a lo previsto en el punto b), del estudio pormenorizado efectuado a cada una de las constancias remitidas, no se desprendió elemento alguno que desvirtúe que éstas fueron utilizadas para respaldar los gastos en el período precisado por la impetrante, es decir, ninguna de las documentales en cita contiene un sello que indique que la fecha de pago no fue en el mes de marzo de dos mil trece, ni mucho menos alguna tiene como fecha de emisión una posterior al mes señalado por la particular.

Asimismo, para acreditar se surta el supuesto indicado en el inciso c), es decir, que el resultado de la sumatoria de los totales por los que se emitieron los documentos comprobatorios, sea idéntico al monto indicado por la ciudadana en su solicitud de acceso, y que por ende, no desestima la presunción de que la información sí es la que utilizó el Sujeto Obligado para respaldar los gastos con cargo a la multitudada partida, esta autoridad realizó la operación matemática correspondiente, siendo que para mayor claridad, a continuación se insertará la tabla en la que están descritas las facturas remitidas por la autoridad, vinculadas con el total que cada una de ellas respalda.

	FACTURA/RECIBO	EXPEDIDO POR:	A FAVOR DE:	FECHA DE PAGO (SEGÚN SELLO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MÉRIDA, YUCATÁN, QUE OSTENTA)	POR LA CANTIDAD DE:
1.	Factura 93541	SERVILIMPIA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	5-marzo-2013	\$400.00
2.	Factura A-491	Magaly Elizabeth Ricalde Garduño	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	7-marzo-2013	\$1,160.00
3.	Factura 93729	SERVILIMPIA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-marzo-2013	\$397.00
4.	Factura 97218	SERVILIMPIA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	5-marzo-2013	\$400.00
5.	Factura 10419	Sindicato Único de Trabajadores en Limpieza e Higiene similares y conexos del Estado de Yucatán Pedro C. Pamplona G.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-marzo-2013	\$232.00
6.	Factura 99024	SERVILIMPIA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	19-marzo-2013	\$400.00
7.	Factura 99025	SERVILIMPIA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	19-marzo-2013	\$400.00
8.	Factura 23109	Tintorama automatizada S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	5-marzo-2013	\$170.85
9.	Factura 22544	Tintorama automatizada S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	25-marzo-2013	\$56.95
10.	Factura 23324	Tintorama automatizada S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	25-marzo-2013	\$227.80
11.	Factura 96114	SERVILIMPIA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	26-marzo-2013	\$235.00
12.	Factura 100432	SERVILIMPIA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	26-marzo-2013	\$400.00
13.	Factura 100504	SERVILIMPIA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	25-marzo-2013	\$400.00
14.	Factura MD-65111	Compañía Fernandez de Mérida, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	07-marzo-2013	\$16,234.20
15.	Factura VC-182	Casa Fernandez del Sureste S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	07-marzo-2013	\$11,408.53
16.	Factura VC-181	Casa Fernandez del Sureste S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	07-marzo-2013	\$8,730.16
17.	Factura A-5202	Casa Fernandez del Sureste S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	07-marzo-2013	\$2,742.24
18.	Factura 98228	SERVILIMPIA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	11-marzo-2013	\$2,060.00
19.	Factura 2330	Benjamín Arturo Pérez y Pérez.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	07-marzo-2013	\$90480.00

20.	Factura 4273	Ecotur S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	14-marzo-2013	\$4,478.76
21.	Factura 4274	Ecotur S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	14-marzo-2013	\$11,985.12
22.	Factura 4281	Ecotur S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-marzo-2013	\$4,384.80
23.	Factura SMEF-140	Servicios de Tecnología Ambiental, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	27-marzo-2013	\$2'477,343.01
24.	Factura 3029	Comercializadora Feril, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-marzo-2013	\$186,087.20
25.	Factura 3030	Comercializadora Feril, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-marzo-2013	\$386,488.80
26.	Factura 7702	Saneamiento Sana, S.C. de R.L.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	11-marzo-2013	\$406.00
27.	Factura 7101	Saneamiento Sana, S.C. de R.L.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	11-marzo-2013	\$812.00
28.	Factura 7610	Saneamiento Sana, S.C. de R.L.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	11-marzo-2013	\$406.00
29.	Factura AFX172776	Corporativo de Materiales, S.A. de C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-marzo-2013	\$2,298.77
TOTAL:					\$3'211,225.19

De la sumatoria de las cantidades insertas en la sexta columna de la tabla previamente inserta, que corresponden a los totales plasmados en cada una de las facturas que se desprenden con el hecho de realizar la lectura íntegra a las constancias de referencia, se obtuvo como resultado la cifra de tres millones doscientos once mil doscientos veinticinco pesos 19/100 M.N., que resulta ser idéntica a la señalada por la ciudadana, coligiéndose que dichos montos son iguales y coinciden, y por ende, permanece la presunción que la información proporcionada por la autoridad sí corresponde a la requerida por la recurrente.

Sin embargo, parte de la documentación mencionada no debió haber sido puesta a disposición de la particular en su integridad, sino en versión pública, pues del estudio oficioso efectuado a las constancias de referencia, se desprende que en el presente asunto, se surten excepciones para su divulgación, en razón que entre las veintinueve facturas señaladas, existen algunas que contienen datos de naturaleza confidencial, ya sea porque se refieren a datos personales, o bien, en razón que se actualiza alguna de las causales previstas en la Ley de la Materia, como se demostrará en los párrafos subsecuentes.

Como primer punto, conviene precisar que de la simple lectura efectuada a las veintinueve facturas que fueron puestas a disposición de la ciudadana, se advirtió que una contiene datos personales, como son los números telefónicos de la persona física que la expidió; se dice lo anterior, pues la Ley es clara al precisar que éstos son de dicha naturaleza.

Al respecto el numeral 8, fracción I de la Ley de la Materia, dispone que se entenderán como datos personales: la información concerniente a una persona física identificada o identificable; entre otra, la relativa a su origen racial o étnico, o que esté referida a sus características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva o familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología política, religiosa, filosófica o sindical, su estado de salud físico o mental, sus preferencias sexuales, claves informáticas o cibernéticas, códigos personales encriptados u otras análogas que afecten su intimidad.

Puntualizado qué es un dato personal, y que parte de la información peticionada por la C. [REDACTED], contiene datos personales, en los párrafos subsecuentes el suscrito entrará al estudio del marco jurídico que rige en materia de protección de datos personales, para estar en aptitud de establecer si la información peticionada es de acceso restringido o no.

Como primer punto, conviene realizar algunas precisiones sobre los alcances y límites de las instituciones jurídicas relativas al derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

El artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

"ARTÍCULO 6o.- LA MANIFESTACIÓN DE LAS IDEAS NO SERÁ OBJETO DE NINGUNA INQUISICIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, SINO EN EL CASO DE QUE ATAQUE A LA MORAL, LA VIDA PRIVADA O LOS DERECHOS DE TERCEROS, PROVOQUE ALGÚN DELITO, O PERTURBE EL ORDEN PÚBLICO; EL DERECHO DE RÉPLICA SERÁ EJERCIDO EN LOS TÉRMINOS DISPUESTOS POR LA LEY. EL DERECHO A LA INFORMACIÓN SERÁ GARANTIZADO POR EL ESTADO.

...
A. PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, LA FEDERACIÓN, LOS ESTADOS Y EL DISTRITO FEDERAL, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, SE REGIRÁN POR LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS Y BASES:

I. TODA LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ÓRGANOS AUTÓNOMOS, PARTIDOS POLÍTICOS, FIDEICOMISOS Y FONDOS PÚBLICOS, ASÍ COMO DE CUALQUIER PERSONA FÍSICA, MORAL O SINDICATO QUE RECIBA Y EJERZA RECURSOS PÚBLICOS O REALICE ACTOS DE AUTORIDAD EN EL ÁMBITO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, ES PÚBLICA Y SÓLO PODRÁ SER RESERVADA TEMPORALMENTE POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO Y SEGURIDAD NACIONAL, EN LOS TÉRMINOS QUE FIJEN LAS LEYES. EN LA INTERPRETACIÓN DE ESTE DERECHO DEBERÁ PREVALECER EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN DOCUMENTAR TODO ACTO QUE DERIVE DEL EJERCICIO DE SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES, LA LEY DETERMINARÁ LOS SUPUESTOS ESPECÍFICOS BAJO LOS CUALES PROCEDERÁ LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

II. LA INFORMACIÓN QUE SE REFIERE A LA VIDA PRIVADA Y LOS DATOS PERSONALES SERÁ PROTEGIDA EN LOS TÉRMINOS Y CON LAS EXCEPCIONES QUE FIJEN LAS LEYES."

Por su parte el artículo 16 de nuestra Carta Magna, dispone:

"ARTÍCULO 16. NADIE PUEDE SER MOLESTADO EN SU PERSONA, FAMILIA, DOMICILIO, PAPELES O POSESIONES, SINO EN VIRTUD DE MANDAMIENTO ESCRITO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, QUE FUNDE Y MOTIVE LA CAUSA LEGAL DEL PROCEDIMIENTO.

TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA PROTECCIÓN DE SUS DATOS PERSONALES, AL ACCESO, RECTIFICACIÓN Y CANCELACIÓN DE LOS MISMOS, ASÍ COMO A MANIFESTAR SU OPOSICIÓN, EN LOS TÉRMINOS QUE FIJE LA LEY, LA CUAL ESTABLECERÁ LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A LOS PRINCIPIOS QUE RIJAN EL TRATAMIENTO DE DATOS, POR RAZONES DE SEGURIDAD NACIONAL, DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO, SEGURIDAD Y SALUD PÚBLICAS O PARA PROTEGER LOS DERECHOS DE TERCEROS."

De los numerales previamente transcritos, se deduce que los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales, no son prerrogativas absolutas, toda vez que pueden ser restringidos en ciertos casos, y que entre las excepciones para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se encuentran las que se refieren a cuestiones de datos personales, seguridad pública, salud o seguridad de las personas, aplicación de leyes, entre otros supuestos.

En mérito de lo anterior, es posible concluir que no por constituir un dato personal, los números telefónicos, deban ser clasificados de manera automática o definicional como información confidencial; se afirma lo anterior, en razón que los derechos tutelados en los artículos 6 y 16 Constitucional en algunos casos, encuentran sus límites cuando por algún motivo deba darse preferencia a cada una de estas prerrogativas sobre la otra, dicho de otra forma, la restricción a la protección de datos personales tendrá lugar en el supuesto que por causas de interés público o por disposiciones de la misma índole deba darse a conocer cierta información y lo mismo, pero de manera contraria acontece con el derecho de acceso a la información.

En este sentido, se reitera, no bastará que alguna información constituya un dato personal para proceder a su clasificación de manera inmediata y negar el acceso a ésta, sino que previamente la autoridad deberá asegurarse si existen razones de interés público, disposiciones legales, o bien cualquier otra circunstancia, que permita ponderar el derecho de acceso a la información sobre la protección de datos personales.

Establecido que no todos los datos personales son confidenciales, y aun siendo susceptibles de clasificación pueden ser difundidos por razones de interés público como consecuencia de la ponderación del derecho de acceso a la información, en virtud que la información analizada corresponde a una persona física, esta autoridad resolutora considera pertinente exponer la normatividad que regula la naturaleza de la información requerida, y que resulta aplicable en el presente asunto, para así encontrarse en aptitud de determinar si los números telefónicos, que se encuentran insertos en un documento de índole fiscal, deben ser clasificados o si por el contrario se surte alguna de las excepciones previstas en el multicitado artículo 16 Constitucional, y por ende, deba ponderarse su difusión en pro del derecho de acceso a la información pública de la hoy impetrante.

Los artículos 29 y 29-A, así como las disposiciones transitorias del Código Fiscal de la Federación, que resultaron de las reformas publicadas el día nueve de diciembre de dos mil nueve, establecían:

ARTÍCULO 29.- CUANDO LAS LEYES FISCALES ESTABLEZCAN LA OBLIGACIÓN DE EXPEDIR COMPROBANTES POR LAS ACTIVIDADES QUE SE REALICEN, LOS CONTRIBUYENTES DEBERÁN EMITIRLOS MEDIANTE DOCUMENTOS DIGITALES A TRAVÉS DE LA PÁGINA DE INTERNET DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES DEBERÁN CONTENER EL SELLO DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE QUE LO EXPIDA, EL CUAL DEBERÁ ESTAR AMPARADO POR UN CERTIFICADO EXPEDIDO POR EL REFERIDO ÓRGANO DESCONCENTRADO, CUYO TITULAR SEA LA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE EXPIDA LOS COMPROBANTES. LAS PERSONAS QUE ADQUIERAN BIENES, DISFRUTEN DE SU USO O GOCE, O USEN SERVICIOS DEBERÁN SOLICITAR EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL RESPECTIVO.

LOS CONTRIBUYENTES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, DEBERÁN CUMPLIR ADEMÁS CON LAS OBLIGACIONES SIGUIENTES:

...

III. CUBRIR, PARA LOS COMPROBANTES QUE EMITA, LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 29-A DE ESTE CÓDIGO, CON EXCEPCIÓN DEL PREVISTO EN LA FRACCIÓN VIII DEL CITADO PRECEPTO.

...

TRATÁNDOSE DE OPERACIONES CUYO MONTO NO EXCEDA DE \$2,000.00, LOS CONTRIBUYENTES PODRÁN EMITIR SUS COMPROBANTES FISCALES EN FORMA IMPRESA POR MEDIOS PROPIOS O A TRAVÉS DE TERCEROS, SIEMPRE Y CUANDO REÚNAN LOS REQUISITOS QUE SE PRECISAN EN EL ARTÍCULO 29-A DE ESTE CÓDIGO, CON EXCEPCIÓN DEL PREVISTO EN LAS FRACCIONES II Y IX DEL CITADO PRECEPTO.

PARA EMITIR LOS COMPROBANTES FISCALES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, LOS CONTRIBUYENTES DEBERÁN SOLICITAR LA ASIGNACIÓN DE FOLIOS AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA A TRAVÉS DE SU PÁGINA DE INTERNET, Y CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE AL EFECTO SE ESTABLEZCAN MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL.

...

ARTÍCULO 29-A.- LOS COMPROBANTES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 29 DE ESTE CÓDIGO, ADEMÁS DE LOS REQUISITOS QUE EL MISMO ESTABLECE, DEBERÁN REUNIR LO SIGUIENTE:

I. CONTENER IMPRESO EL NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO FISCAL Y CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE QUIEN LOS EXPIDA. TRATÁNDOSE DE CONTRIBUYENTES QUE TENGAN MÁS DE UN LOCAL O ESTABLECIMIENTO, DEBERÁN SEÑALAR EN LOS MISMOS EL DOMICILIO DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO EN EL QUE SE EXPIDAN LOS COMPROBANTES.

II. CONTENER EL NÚMERO DE FOLIO ASIGNADO POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA O POR EL PROVEEDOR DE CERTIFICACIÓN DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES Y EL SELLO DIGITAL A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN IV, INCISOS B) Y C) DEL ARTÍCULO 29 DE ESTE CÓDIGO.

III. LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN.

IV. CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA PERSONA A FAVOR DE QUIEN SE EXPIDA.

V. CANTIDAD Y CLASE DE MERCANCÍAS O DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO QUE AMPAREN.

VI. VALOR UNITARIO CONSIGNADO EN NÚMERO E IMPORTE TOTAL CONSIGNADO EN NÚMERO O LETRA, ASÍ COMO EL MONTO DE LOS IMPUESTOS QUE EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES DEBAN TRASLADARSE, DESGLOSADO POR TASA DE IMPUESTO, EN SU CASO.

VII. NÚMERO Y FECHA DEL DOCUMENTO ADUANERO, ASÍ COMO LA ADUANA POR LA CUAL SE REALIZÓ LA IMPORTACIÓN, TRATÁNDOSE DE VENTAS DE PRIMERA MANO DE MERCANCÍAS DE IMPORTACIÓN.

VIII. TENER ADHERIDO UN DISPOSITIVO DE SEGURIDAD EN LOS CASOS QUE SE EJERZA LA OPCIÓN PREVISTA EN EL QUINTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 29 DE ESTE CÓDIGO QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS QUE AL EFECTO ESTABLEZCA EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL.

LOS DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR DEBERÁN SER ADQUIRIDOS CON LOS PROVEEDORES QUE AUTORIZA EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

IX. EL CERTIFICADO DE SELLO DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE QUE LO EXPIDE.

...

DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO. EN RELACIÓN CON LAS MODIFICACIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO NOVENO DE ESTE DECRETO, SE ESTARÁ A LO SIGUIENTE:

I. LAS REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 22, SEXTO PÁRRAFO; 29; 29-A, FRACCIONES II, VIII Y IX, Y SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS; 29-C, ENCABEZADO DEL PRIMER PÁRRAFO, SEGUNDO Y SÉPTIMO PÁRRAFOS; 32-B, FRACCIÓN VII; 32-E; 81, FRACCIÓN X; 82, FRACCIÓN X; 84-G, Y 113, ENCABEZADO Y FRACCIÓN III; LAS ADICIONES DE LOS ARTÍCULOS 29-C, TERCER PÁRRAFO PASANDO LOS ACTUALES TERCERO Y CUARTO PÁRRAFOS A SER CUARTO Y QUINTO PÁRRAFOS; 63, CON UN SEXTO PÁRRAFO; 81, CON LAS FRACCIONES XXXII, XXXIII Y XXXV; 82, CON LAS FRACCIONES XXXII, XXXIII Y XXXV; 84-A, CON LA FRACCIÓN X; 84-B, CON LA FRACCIÓN X; 84-I; 84-J; 84-K; 84-L, Y 109, PRIMER PÁRRAFO, CON LAS FRACCIONES VI, VII Y VIII, Y LA DEROGACIÓN DEL ARTÍCULO 29-C, ACTUAL QUINTO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ENTRARÁN EN VIGOR A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2011.

II. LOS CONTRIBUYENTES QUE A LA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 29 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, TENGAN COMPROBANTES IMPRESOS EN ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, PODRÁN CONTINUAR

UTILIZÁNDOLOS HASTA QUE SE AGOTE SU VIGENCIA, POR LO QUE ÉSTOS PODRÁN SER UTILIZADOS POR EL ADQUIRENTE DE LOS BIENES O SERVICIOS QUE AMPAREN, EN LA DEDUCCIÓN O ACREDITAMIENTO, A QUE TENGAN DERECHO CONFORME A LAS DISPOSICIONES FISCALES. TRANSCURRIDO DICHO PLAZO, SIN QUE SEAN UTILIZADOS, LOS MISMOS DEBERÁN CANCELARSE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL REGLAMENTO DEL PROPIO CÓDIGO.

III. PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN I DE ESTE ARTÍCULO, EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL, PODRÁ ESTABLECER FACILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE COMPROBACIÓN FISCAL A EFECTO DE QUE LOS CONTRIBUYENTES SE ENCUENTREN EN POSIBILIDAD DE COMPROBAR LAS OPERACIONES QUE REALICEN EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES CUMPLIENDO CON LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

..."

Por su parte, la regla II.2.4.3. de la Resolución Miscelánea para el 2009 publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintinueve de abril del año dos mil nueve, establece que además de los requisitos previamente señalados, los comprobantes fiscales también deberán contener:

"II.2.4.3. PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 29, SEGUNDO PÁRRAFO DEL CFF, LAS FACTURAS, LAS NOTAS DE CRÉDITO Y DE CARGO, LOS RECIBOS DE HONORARIOS, DE ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL CUALQUIER COMPROBANTE QUE SE EXPIDA POR LAS ACTIVIDADES REALIZADAS, DEBERÁN SER IMPRESOS POR PERSONAS AUTORIZADAS POR EL SAT.

ADEMÁS DE LOS DATOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 29-A DEL CFF, DICHS COMPROBANTES DEBERÁN CONTENER IMPRESO LO SIGUIENTE:

I. LA CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL, LA CUAL EN EL CASO DE PERSONAS FÍSICAS PODRÁ O NO CONTENER LA CURP REPRODUCIDA EN 2.75 CM. POR 5 CM., CON UNA RESOLUCIÓN DE 133 LÍNEAS/1200 DPI. SOBRE LA IMPRESIÓN DE LA CÉDULA, NO PODRÁ EFECTUARSE ANOTACIÓN ALGUNA QUE IMPIDA SU LECTURA.

II. LA LEYENDA: "LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTE COMPROBANTE CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES", CON LETRA NO MENOR DE 3 PUNTOS.

III. EL RFC Y NOMBRE DEL IMPRESOR, ASÍ COMO LA FECHA EN QUE SE INCLUYÓ LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL SAT, CON LETRA NO MENOR DE 3 PUNTOS.

IV. NÚMERO DE APROBACIÓN ASIGNADO POR EL SISTEMA INTEGRAL DE COMPROBANTES.

LOS COMPROBANTES QUE AMPAREN DONATIVOS DEBERÁN SER IMPRESOS POR PERSONAS AUTORIZADAS POR EL SAT Y, ADEMÁS DE LOS DATOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 40 DEL REGLAMENTO DEL CFF, DEBERÁN CONTENER IMPRESO EL NÚMERO DE FOLIO, LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS FRACCIONES I, II, III Y IV DE ESTA REGLA, EL NÚMERO Y FECHA DEL OFICIO EN QUE SE HAYA INFORMADO A LA ORGANIZACIÓN CIVIL O FIDEICOMISO, LA PROCEDENCIA DE LA AUTORIZACIÓN PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES, O EN CASO DE NO CONTAR CON DICHO OFICIO, LA FECHA Y NÚMERO DEL OFICIO DE RENOVACIÓN CORRESPONDIENTE.

EL REQUISITO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 29-A, FRACCIÓN VII DEL CFF, SÓLO SE ANOTARÁ EN EL CASO DE CONTRIBUYENTES QUE HAYAN EFECTUADO LA IMPORTACIÓN DE LAS MERCANCÍAS, TRATÁNDOSE DE VENTAS DE PRIMERA MANO.

..."

Asimismo, de conformidad a las reformas al Código Fiscal de la Federación, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día doce de diciembre de dos mil once, los ordinales 29, 29-A y 29-B, establecían:

"ARTÍCULO 29.- CUANDO LAS LEYES FISCALES ESTABLEZCAN LA OBLIGACIÓN DE EXPEDIR COMPROBANTES FISCALES POR LOS ACTOS O ACTIVIDADES QUE REALICEN O POR LOS INGRESOS QUE SE PERCIBAN, LOS CONTRIBUYENTES DEBERÁN EMITIRLOS MEDIANTE DOCUMENTOS DIGITALES A TRAVÉS DE LA PÁGINA DE INTERNET DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. LAS PERSONAS QUE ADQUIERAN BIENES, DISFRUTEN DE SU USO O GOCE TEMPORAL O RECIBAN SERVICIOS DEBERÁN SOLICITAR EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL RESPECTIVO.

LOS CONTRIBUYENTES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR DEBERÁN CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES SIGUIENTES:

...

III. CUMPLIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 29-A DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 29-A.- LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 29 DE ESTE CÓDIGO, DEBERÁN CONTENER LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I. LA CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE QUIEN LOS EXPIDA Y EL RÉGIMEN FISCAL EN QUE TRIBUTEN CONFORME A LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. TRATÁNDOSE DE CONTRIBUYENTES QUE TENGAN MÁS DE UN LOCAL O ESTABLECIMIENTO, SE DEBERÁ SEÑALAR EL DOMICILIO DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO EN EL QUE SE EXPIDAN LOS COMPROBANTES FISCALES.

II. EL NÚMERO DE FOLIO Y EL SELLO DIGITAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, REFERIDOS EN LA FRACCIÓN IV, INCISOS B) Y C) DEL ARTÍCULO 29 DE ESTE CÓDIGO, ASÍ COMO EL SELLO DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE QUE LO EXPIDE.

III. EL LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN.

IV. LA CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA PERSONA A FAVOR DE QUIEN SE EXPIDA.

...

V. LA CANTIDAD, UNIDAD DE MEDIDA Y CLASE DE LOS BIENES O MERCANCÍAS O DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO O DEL USO O GOCE QUE AMPAREN.

...

VI. EL VALOR UNITARIO CONSIGNADO EN NÚMERO.

...

VII. EL IMPORTE TOTAL CONSIGNADO EN NÚMERO O LETRA, CONFORME A LO SIGUIENTE:

...

VIII. EL NÚMERO Y FECHA DEL DOCUMENTO ADUANERO, TRATÁNDOSE DE VENTAS DE PRIMERA MANO DE MERCANCÍAS DE IMPORTACIÓN.

...

ARTÍCULO 29-B.- LOS CONTRIBUYENTES, EN LUGAR DE APLICAR LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DE ESTE CÓDIGO, PODRÁN OPTAR POR LAS SIGUIENTES FORMAS DE COMPROBACIÓN FISCAL:

I. COMPROBANTES FISCALES EN FORMA IMPRESA POR MEDIOS PROPIOS O A TRAVÉS DE TERCEROS, TRATÁNDOSE DE CONTRIBUYENTES CUYOS INGRESOS PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DECLARADOS EN EL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR, NO EXCEDAN DE LA CANTIDAD QUE ESTABLEZCA EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL. DICHS COMPROBANTES DEBERÁN EXPEDIRSE Y ENTREGARSE AL REALIZAR LOS ACTOS O ACTIVIDADES O AL PERCIBIR LOS INGRESOS, Y CUMPLIR CON LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

A) LOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 29-A DE ESTE CÓDIGO, CON EXCEPCIÓN DEL PREVISTO EN LA FRACCIÓN II DEL CITADO ARTÍCULO.

B) CONTAR CON UN DISPOSITIVO DE SEGURIDAD, MISMO QUE SERÁ PROPORCIONADO POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EL CUAL DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS QUE AL EFECTO ESTABLEZCA EL CITADO ÓRGANO DESCONCENTRADO MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL.

LOS DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD A QUE SE REFIERE ESTE INCISO DEBERÁN SER UTILIZADOS DENTRO DE LOS DOS AÑOS SIGUIENTES A QUE SEAN PROPORCIONADOS POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EN EL COMPROBANTE RESPECTIVO SE DEBERÁ SEÑALAR DICHA VIGENCIA.

C) CONTAR CON UN NÚMERO DE FOLIO QUE SERÁ PROPORCIONADO POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO QUE PARA TAL EFECTO ESTABLEZCA EL CITADO ÓRGANO DESCONCENTRADO MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL.

LOS CONTRIBUYENTES DEBERÁN PRESENTAR TRIMESTRALMENTE AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DECLARACIÓN INFORMATIVA CON LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS COMPROBANTES FISCALES QUE HAYAN EXPEDIDO CON LOS FOLIOS ASIGNADOS. EN CASO DE QUE NO SE PROPORCIONE DICHA INFORMACIÓN NO SE AUTORIZARÁN NUEVOS FOLIOS.

PARA PODER DEDUCIR O ACREDITAR FISCALMENTE CON BASE EN LOS COMPROBANTES FISCALES A QUE SE REFIERE ESTA FRACCIÓN, QUIEN LOS UTILICE DEBERÁ CERCIORARSE QUE LA CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE QUIEN LOS EXPIDE ES CORRECTA Y PODRÁN VERIFICAR LA AUTENTICIDAD DEL DISPOSITIVO DE SEGURIDAD A TRAVÉS DE LA PÁGINA DE INTERNET DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

...

PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL 1 DE ENERO DE 2012.

..."

Como primer punto, para estar en aptitud de establecer si y los números telefónicos de las personas físicas insertos en las facturas, deben ser clasificados como datos confidenciales, o si por el contrario, se actualiza una causal de interés público que permita ponderar la entrega de éstos, sobre su clasificación, conviene hacer una breve explicación de la transición acontecida respecto de la implementación de comprobantes fiscales digitales para sustituir a los impresos, así como la existencia de éstos últimos aun cuando la normatividad establezca que los comprobantes deban ser digitales.

A raíz de las reformas acaecidas al Código Fiscal de la Federación en fecha siete de diciembre de dos mil nueve, se implementó el

Handwritten signatures and marks on the right side of the page. There is a large, stylized signature at the top right, and several other smaller signatures and initials below it, including one that appears to be 'C' and another that looks like 'M'.

deber de los contribuyentes a expedir comprobantes digitales; obligación que entró en vigor a partir del primero de enero del año dos mil once, cuyos artículos transitorios preveían la posibilidad que si los obligados fiscales aún contaban con facturas impresas, podían continuar expidiéndolas hasta en tanto se agotaran, o bien, el período de vigencia de éstas venciera, sin restarles validez como documentos comprobatorios, siendo que en este supuesto, serían aplicables las disposiciones fiscales en cuanto a los requisitos que deben contener las facturas, establecidos en la Resolución Miscelánea Fiscal para el año dos mil nueve, esto es, debían contener entre otras cosas, la Cédula de Identificación Fiscal, resultando que en el caso de las personas físicas ésta podrá tener inserta la Clave Única de Registro de Población.

Posterior a las reformas antes aludidas, en fecha doce de diciembre del año dos mil once, el Código Fiscal de la Federación se sujetó a nuevos cambios que entrarían en vigor a partir del primero de enero del año dos mil doce, entre los cuales se encuentra, que los contribuyentes, en adición a la emisión de comprobantes digitales, que debían contener: la Clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expide y el régimen fiscal en que tributen; el número de folio y el sello digital del Servicio de Administración Tributaria, así como el sello digital del que lo expide; el lugar y la fecha de expedición; la Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expide; la cantidad, unidad de medida y clase de bienes o servicio que amparen; el valor unitario consignado en número, y el importe total por el cual se expiden; también podían suscribir comprobantes fiscales en forma impresa, siempre y cuando el monto del impuesto sobre la renta que debiera pagar no excediera de la cifra señalada por el Servicio de la Administración Tributaria, mismos que debían respaldar los datos indicados para el caso de los digitales, sin tomar en consideración el número de folio y los sellos digitales, adicionándole un dispositivo de seguridad y número de folio, ambos proporcionados por el Servicio de Administración Tributaria, coligiéndose que ninguno de estos tipos de documentos debían contener la Cédula de Identificación Fiscal.

En virtud de lo expuesto, puede advertirse que en los casos que las facturas sean de aquéllas a las que les resultaba aplicable la normatividad que preveía como requisito indispensable que debían contener las facturas, la Cédula de Identificación Fiscal, resultaría que el dato inherente a la Clave Única de Registro de Población, también forma parte de dicha exigencia, por lo que, no revestiría carácter confidencial, ya que se actualizaría la causal de orden público prevista en el párrafo segundo del precepto legal 16 de la Constitución General de la República, para difundir dicho dato personal; esto es así, pues su publicidad permite conocer si las personas físicas o morales con las que contrata el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, cumplen con las restricciones establecidas en la Ley, y no sólo ello, sino también si los comprobantes con los que se respaldan las erogaciones con cargo al presupuesto de egresos, cumplen con las obligaciones establecidas en la Legislación; distinto acontecería si fueren de aquéllas que no deben contener la Cédula de Identificación Fiscal, pues en este caso, sería al igual que los números telefónicos, información de carácter confidencial, y por ende, no debería otorgarse su acceso, pues en nada beneficia su difusión, ni mucho menos ayudan a la rendición de cuentas.

En este sentido, toda vez que de la normatividad previamente inserta no se colige que entre los requisitos exigibles para la expedición de facturas se encuentre el número telefónico de las personas físicas que las expiden, se arriba a la conclusión que los datos relativos a los números telefónicos que se encuentran insertos en la factura descrita en el punto 2 de la tabla previamente inserta, revisten naturaleza confidencial, y por ende, dicha documental comprobatoria no debe ser proporcionada en su integridad, sino que deben clasificarse los números telefónicos, como información de carácter confidencial, de conformidad a lo previsto en las fracciones I de los artículos 8 y 17, respectivamente, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, toda vez que no encuadran en los requisitos indispensables previstos en la Ley que los comprobantes fiscales deben poseer, e inciden en la esfera privada de las personas físicas.

Por otra parte, respecto a los datos inherentes a la CLABE interbancaria y los números de cuenta bancarios de las personas morales que emitieron las facturas enlistadas en los puntos 20, 21, 22 y 23 de la citada tabla, conviene precisar que los artículos 17 fracción IV y el 18, segundo párrafo y fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, disponen, el primero, que se clasifica como información confidencial la información patrimonial, y el segundo que los sujetos obligados deberán respetar el carácter confidencial de aquella información que los particulares les entreguen con tal carácter, incluyendo la relativa al patrimonio de la persona moral, con excepción de cualquiera de los sujetos obligados; por lo que, se considera que los números de cuenta y la CLABE, al pertenecer a las personas morales que emitieron las facturas aludidas, versan en información de naturaleza confidencial, ya que éstos están vinculados con su patrimonio, en razón que el número de cuenta es el recinto donde se encuentra resguardado el capital de la empresa en cuestión, y la CLABE interbancaria, es el elemento a través del cual se efectúan movimientos de la cuenta, ya sea que sirva para efectos de percibir ingresos por parte de otras personas, o bien, para efectuar erogaciones a favor de otros; por lo tanto, toda vez que no se refieren a datos que sean exigibles para la emisión de las facturas, según lo expuesto en la normatividad previamente inserta, en el presente asunto no se surte alguna causa de Interés público que permita ponderar la entrega de los datos aludidos, y por ende, no debe ser publicitada.

Consecuentemente, se colige que aun cuando la recurrida emitió resolución de fecha nueve de octubre de dos mil trece, notificó la misma a la impetrante, y a través de dicha resolución ordenó poner a su disposición información que acorde a lo expuesto previamente, corresponde a la requerida; a saber, las facturas descritas en la tabla inserta con antelación, lo cierto es que se encuentra viciada de origen, en razón que se desprendió la existencia de cinco facturas que, tal y como quedara asentado, contienen datos de carácter confidencial; se afirma lo anterior, pues una se refiere a datos personales, como son los números telefónicos de la persona física que expidió la factura en cuestión, y cuatro porque así lo dispone la Ley en virtud de estar vinculada con el patrimonio de las personas morales que expidieron la documentación comprobatoria, toda vez que se trata de los números de cuenta y la CLABE interbancaria de las personas morales respectivas; por lo tanto, las cinco facturas aludidas debieron ser proporcionadas en versión pública, de conformidad al artículo 41 de la Ley de la Materia; esto es, la obligada ordenó la entrega de información en demasía.

SÉPTIMO. En el presente apartado se procederá al análisis de manera conjunta, del agravio vertido por la particular al interponer el presente medio de impugnación y de la determinación que emitiera la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en fecha dieciocho de diciembre de dos mil trece, con la finalidad de cesar los efectos del acto reclamado.

Como primer punto, conviene precisar que la C. [REDACTED] al presentar el recurso de inconformidad que hoy se resuelve, en el apartado "RESOLUCIÓN O ACTO QUE SE IMPUGNA", adujo que su inconformidad radicaba en la modalidad en la que le fue proporcionada por la autoridad, toda vez que manifestó esencialmente lo siguiente: "por este medio me inconformo de la resolución en la que se señala que se proporcionará en la modalidad de copias simples".

Asimismo, conviene traer a colación que acorde a lo asentado en el segmento que antecede, de las veintinueve facturas que fueran puestas a disposición de la impetrante, veinticuatro podrán ser entregadas en su integridad y cinco en versión pública.

Por cuestión de técnica jurídica, en primera instancia se procederá al estudio de la información que de conformidad a lo estudiado en el apartado anterior, se entregará de manera íntegra, esto es, de las veinticuatro facturas que no contienen datos de naturaleza confidencial, mismas que se encuentran descritas en los numerales 1, del 3 al 19 y del 24 al 29, de la tabla inserta en el Considerando SEXTO.

En lo referente al agravio vertido por la impetrante al interponer su recurso de inconformidad, conviene precisar que a pesar que de la simple lectura efectuada a la determinación de fecha nueve de octubre de dos mil trece, se colige que en efecto la autoridad determinó entregar a la particular la información solicitada en la modalidad de copias simples, esto es, en una diversa a la peticionada; el suscrito Órgano Colegiado no valorará si la citada determinación le causó o no un perjuicio a la impetrante, ya que sería ocioso, con efectos dilatorios y a nada práctico conducirla, toda vez que la autoridad, en lo inherente a las veinticuatro facturas aludidas, cesó los efectos de esta parte del acto reclamado que a juicio de la ciudadana le causaban un menoscabo a la esfera de sus derechos, en específico, la prerrogativa de acceso a la información pública gubernamental; situación que se demostrará en párrafos subsecuentes.

Por lo tanto, en el presente considerando se abordará si las gestiones efectuadas por parte de la Unidad de Acceso constreñida, en cuanto a la modalidad en que determinó entregar la información a través de la resolución de fecha dieciocho de diciembre de dos mil trece, son suficientes para cesar la parte de los efectos del acto reclamado en lo que a la modalidad de la información se refiere, solamente en lo que atañe a las veinticuatro facturas que podrán ser proporcionadas íntegramente.

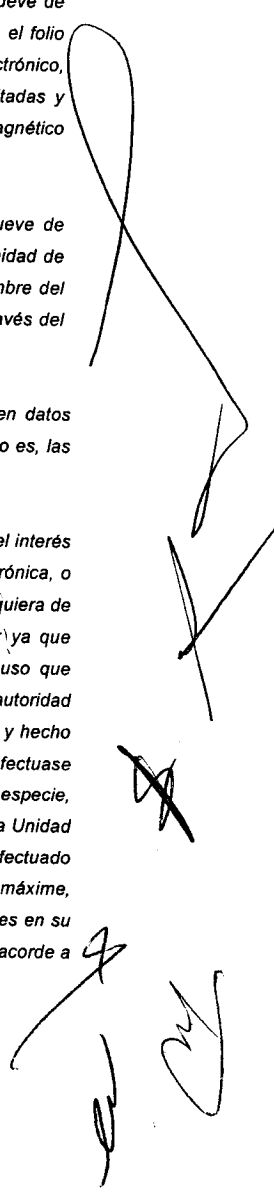
En autos consta la resolución de fecha dieciocho de diciembre del año inmediato anterior, emitida por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recalda a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 70124413, el anexo consistente en el disco magnético integrado por un archivo en formato PDF, que contiene veintinueve facturas expedidas a favor del Ayuntamiento referido, entre las que se encuentran las veinticuatro que nos ocupan, y la copia simple del documento relativo al Sistema de Acceso a la Información (SAI), de fecha diecinueve de diciembre de dos mil trece, del cual se advierte que se adjunta el archivo denominado: "UA70124413.pdf"; documentos de mérito, presentados a la Oficialía de Partes de este Instituto, mediante el oficio marcado con el número CM/UMAIP/1222/2013 de fecha diecinueve de diciembre de dos mil trece.

Del estudio acucioso realizado a la determinación y disco compacto descritos en el párrafo que antecede, la recurrida por una parte, comprobó a través de la resolución de fecha dieciocho de diciembre del año próximo pasado, haber modificado la modalidad en que puso a disposición de la ciudadana la información que petició, ya que así se advierte de los Antecedentes y Considerandos que plasmara en dicha determinación, que se encuentran encaminados a variar el Resolutivo PRIMERO de la diversa que emitiera en fecha nueve de octubre del año dos mil trece, ordenando entregar a la ciudadana la información que requiriera mediante la solicitud marcada con el folio 70124413, en modalidad electrónica, la cual inicialmente había sido proporcionada en copias simples; y por otra, con el medio electrónico, acreditó que las facturas que fueron valoradas en el Considerando que precede como aquéllas que corresponden a las solicitadas y satisfacen la pretensión de la recurrente, ya obran en versión electrónica, pues las mismas se visualizan del contenido del medio magnético en cuestión.

Asimismo, de la copia simple del documento relativo al Sistema de Acceso a la Información (SAI), de fecha diecinueve de diciembre de dos mil trece, del cual se advierte que se adjunta el archivo denominado: "UA70124413.pdf", se desprende que la Unidad de Acceso compelida justificó haber hecho del conocimiento de la ciudadana la determinación que emitiera el día dieciocho de diciembre del año próximo pasado, pues dicha documental indica que en la misma fecha le fue efectuada la remisión del archivo respectivo, a través del Sistema en cita.

Ahora bien, se procederá al análisis del agravio vertido por la particular en lo que respecta a las facturas que contienen datos confidenciales, y que por ende, la autoridad debe ponerlas a disposición de la impetrante en la versión pública correspondiente, esto es, las cinco facturas descritas en los numerales 2, 20, 21, 22 y 23.

Al respecto, tal como quedara asentado en el segmento SEXTO de la presente determinación, durante el período que es del interés de la particular, la normatividad preveía que los contribuyentes que expedían comprobantes fiscales, podían hacerlo de forma electrónica, o aplicar las excepciones de la Ley y hacerlo de manera impresa; es decir, contemplaba que los particulares emitieran facturas en cualquiera de las dos modalidades; circunstancia que en nada interfiere en lo que respecta a la entrega de la información en versión pública; ya que independientemente que éstas sean de aquéllas que se generaron electrónicamente, o bien, de forma impresa, resulta inconcuso que únicamente pueden ser propinadas en copias simples, ya que para efectuar la eliminación de los datos de carácter personal, la autoridad tiene que detentarla materialmente para que posteriormente pueda tildar los datos que no pueden ser del conocimiento del público, y hecho esto, proceda a entregarlo a la particular; información que podrá obrar en medio electrónico sólo si fuera la propia autoridad la que efectuase el procesamiento correspondiente, y escanear las facturas una vez elaborada la versión pública; situación que no aconteció en la especie, toda vez que de la simple lectura efectuada a la información que obra en el archivo PDF del disco compacto que fuera enviado por la Unidad de Acceso responsable mediante oficio marcado con el número CM/UMAIP/1222/2013, no se desprende que la autoridad hubiere efectuado la versión pública conducente, esto es, las facturas se encuentran escaneadas de manera íntegra y sin la eliminación de algún dato; máxime, que en la determinación de fecha dieciocho de diciembre de dos mil trece, manifestó expresamente que escanearía las documentales en su integridad; por lo tanto, al ser la obligada la única que tiene la facultad para elaborar las versiones públicas que resulten necesarias, acorde a



lo previsto en los artículos 37, fracción XII y 41 de la Ley de la Materia, si ésta no la realizó, no es necesario instar a otra Unidad Administrativa para que la efectúe, pues la normatividad en cita no le ha otorgado a ninguna otra la facultad de elaborar las versiones públicas correspondientes.

Con todo, se concluye que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en lo que respecta a la modalidad de las veinticuatro facturas que pueden ser proporcionadas en su integridad, sí logró satisfacer la pretensión de la particular, pues mediante la determinación de fecha dieciocho de diciembre de dos mil trece las puso a su disposición en versión electrónica, tal como la peticionara al realizar su solicitud de acceso; asimismo, en lo que respecta a las cinco facturas restantes, el agravio vertido por la impetrante, referente al menoscabo que le ocasionó la autoridad al poner a su disposición las copias simples de las facturas que peticionó, no resulta procedente, toda vez que éstos únicamente pueden proporcionarse en copias simples, y no así en versión electrónica.

OCTAVO. Finalmente, en virtud de lo expuesto en los Considerandos SEXTO, y SÉPTIMO de la presente determinación, se concluye que la respuesta de fecha dieciocho de diciembre de dos mil trece, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, no cesó total e incondicionalmente los efectos del acto reclamado a pesar de las gestiones realizadas, dejando insatisfecha la pretensión de la C. [REDACTED] toda vez que aun cuando entregó la información que sí corresponde a la requerida en la modalidad peticionada, lo cierto es que acorde a lo expuesto en el considerando SEXTO, entre la información que se ordenara poner a disposición de la impetrante existen facturas que no pueden ser entregadas en su integridad, y que la Unidad de Acceso compelida deberá realizar la versión pública correspondiente; apoya lo anterior, la tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en: No. de Registro: 193758, Novena Época, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IX, Junio de 1999, Materia (s): Común, Tesis: 2a./J.59/99, Página 38, cuyo rubro es el siguiente: "CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO. ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL."; la cual es aplicable por analogía en este caso de conformidad a la diversa emitida por el mismo Alto Tribunal, consultable en: No. de Registro: 172743, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Abril de 2007, Materia (s): Común, Tesis: 2a.XXXI/2007, Página 560; cuyo rubro se transcribe a continuación: "JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. EL HECHO DE QUE EN ÉSTA NO SE HAYA INTERPRETADO EL MISMO PRECEPTO QUE EL ANALIZADO EN EL CASO CONCRETO, NO BASTA PARA ESTIMAR SU INAPLICABILIDAD."

NOVENO.- En virtud de todo lo expuesto, se arriba a la conclusión que:

1. Se modifica la determinación de fecha nueve de octubre de dos mil trece, para efectos que:
 - a) **Clasifique** la información inherente a los números telefónicos de la persona física que se encuentra en la factura, así como los números de cuenta y CLABE interbancaria de las personas morales, como información de carácter confidencial acorde a lo previsto en el ordinal 17, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, así como en el ordinal 18, segundo párrafo, fracción I, de la propia normatividad, y posterior a ello realice la versión pública de las facturas descritas en los numerales 2, 20, 21, 22 y 23 de la tabla inserta en el Considerando SEXTO de la presente definitiva, acorde a lo asentado en dicho segmento, atendiendo a lo establecido en el artículo 41 de la Ley invocada.
2. Se convalida la diversa de fecha dieciocho de diciembre de dos mil trece, en lo que respecta a la modalidad de entrega de las veinticuatro facturas que sí pueden ser proporcionadas en su integridad, y a su vez, se modifica con el objeto que indique cuáles son las facturas que deberá entregar en copia simple, una vez elaborada la versión pública correspondiente.
3. Se instruye a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para efectos que **emita una nueva determinación**, en la cual incorpore las consideraciones que resulten de lo indicado en el inciso a) del punto 1, y las precisiones correspondientes a lo instruido en el diverso 2.
4. **Notifique** a la impetrante conforme a derecho corresponda.
5. **Envíe** a este Consejo General las constancias que acrediten sus gestiones.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se **Modifica** la determinación de fecha nueve de octubre de dos mil trece, y se convalida y modifica la diversa de fecha dieciocho de diciembre del año inmediato anterior, en términos de lo establecido en los Considerandos **SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, y NOVENO** de la presente determinación.

SEGUNDO.- Acorde a lo establecido en el artículo 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir que cause estado la misma, esto es, **el plazo antes aludido comenzará a correr a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente determinación**, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, el suscrito Órgano Colegiado procederá conforme al segundo párrafo del citado numeral, por lo que deberá informar su cumplimiento a este Consejo General anexando las constancias correspondientes.

TERCERO.- De conformidad con el numeral 34, fracción I de la Ley en cita, el Consejo General, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera personal a las partes, atento a lo previsto en los preceptos legales 25 y 36 parte in fine del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

CUARTO.- Cúmplase."

El Consejero Presidente cuestionó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 8, fracción XV y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, así como los numerales 4, inciso i) y 29, inciso b) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 597/2013, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud, de conformidad con los artículos 30, primer párrafo de la Ley de la Materia, 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Consejo General del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 597/2013, en los términos anteriormente plasmados.

Para continuar, se dio paso a la presentación del asunto contenido en inciso p) referente al proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 598/2013. Para tal caso, le concedió el uso de la voz a la Secretaria Técnica, Licenciada en Derecho, María Astrid Baquedano Villamil, para que presentara el asunto a tratar.

En virtud de lo anterior, la Secretaria Técnica con fundamento en la fracción XXVI del artículo 21 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, presentó el proyecto de resolución en el tenor siguiente:

Mérida, Yucatán, a treinta de junio de dos mil catorce.

VISTOS: Para resolver el recurso de inconformidad interpuesto por la C. [REDACTED] contra la resolución dictada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 70124513.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veinticinco de septiembre de dos mil trece, la C. [REDACTED] realizó una solicitud a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en la cual requirió lo siguiente:

"... COPIA DE LAS FACTURAS O SU EQUIVALENTE QUE AMPAREN LOS PAGOS REALIZADOS A TRAVÉS DE LA PARTIDA 30003500358 (SIC), SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS POR UN MONTO DE \$5,692,277.79 CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL DE 2013. PROPORCIONO USB PARA LA OBTENCIÓN DE

Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large looped signature at the top, a cross-like mark, and several other scribbles and initials.

LA INFORMACIÓN EN FORMA DIGITAL, EN CASO DE NO EXISTIR EN ESTE FORMATO REQUIERO COPIA SIMPLE."

SEGUNDO.- El día nueve de octubre del año próximo pasado, el Titular de la Unidad de Acceso compelida, emitió resolución recalda a la solicitud de acceso descrita en el antecedente que precede, a través de la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

"...

CONSIDERANDOS

... SEGUNDO: COMO RESULTADO DE LAS GESTIONES REALIZADAS Y DE LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA, Y DE LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS QUE CONFORMAN LOS EXPEDIENTES DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL, DE LA SUBDIRECCIÓN DE INGRESOS, DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL PRESUPUESTAL, DE LA SUBDIRECCIÓN DE EGRESOS, Y DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y ADMINISTRACIÓN, POR MEDIO DEL OFICIO DFTM/SCA/DC OF. 1097/13, PROPORCIONÓ LA DOCUMENTACIÓN QUE CORRESPONDE A LA (SIC) COPIA (SIC) DE LAS FACTURAS O SU EQUIVALENTE QUE AMPARAN LOS PAGOS REALIZADOS A TRAVÉS DE LA PARTIDA 3000.3500.358, SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO (SIC), CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL DE 2013... CONTENIDA EN SESENTA Y TRES COPIAS SIMPLES, CONFORME OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA...

RESUELVE

...PRIMERO: ENTRÉGUSE A LA SOLICITANTE, LA DOCUMENTACIÓN QUE CORRESPONDE A LAS COPIAS DE LAS FACTURAS O SU EQUIVALENTE QUE AMPARAN LOS PAGOS REALIZADOS A TRAVÉS DE LA PARTIDA 3000.3500.358, SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO (SIC), CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL DE 2013..."

TERCERO.- En fecha catorce de octubre del año inmediato anterior, la C. [REDACTED] a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), interpuso recurso de inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recalda a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 70124513, aduciendo lo siguiente:

"... ME INCONFORMO DE LA RESOLUCIÓN CON FOLIO 70124513 EN LA QUE SE SEÑALA QUE SE PROPORCIONARÁ EN LA MODALIDAD DE COPIAS SIMPLES LA INFORMACIÓN SOLICITADA..."

CUARTO.- Mediante auto emitido el día diecisiete de octubre del año dos mil trece, se acordó tener por presentada a la C. [REDACTED] con el recurso de inconformidad descrito en el antecedente TERCERO, y toda vez que reunió los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 49 B de la Ley en cita, se admitió el presente recurso.

QUINTO.- En fecha veintiocho de octubre del año próximo pasado se notificó personalmente a la autoridad el proveído descrito en el antecedente que precede, y a su vez, se le corrió traslado para efectos que dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del citado proveído, rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; de igual forma, en lo que concierne a la particular, la notificación respectiva se realizó personalmente el día cuatro de noviembre del propio año.

SEXTO.- El día cinco de noviembre del año inmediato anterior, el Titular de la Unidad de Acceso compelida mediante oficio marcado con el número CM/UMAIP/914/2013 de fecha cuatro del mes y año en cuestión, y anexos, rindió Informe Justificado aceptando expresamente la existencia del acto reclamado, declarando sustancialmente lo siguiente:

"...

SEGUNDO.... ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DESPUÉS DE HABER REALIZADO LAS GESTIONES Y LOS TRÁMITES INTERNOS ANTE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES, MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA NUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, ACORDÓ LA ENTREGA DE LA (SIC) COPIA (SIC) DE LAS FACTURAS O SU EQUIVALENTE QUE AMPARAN LOS PAGOS REALIZADOS A TRAVÉS DE LA PARTIDA 3000.3500.358, SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO (SIC), CORRESPONDIENTES AL MES DE ABRIL DE 2013...

TERCERO.- EN MERITO (SIC) A LO ANTERIOR, ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SEÑALA QUE ES EXISTENTE EL ACTO RECLAMADO..."

SÉPTIMO.- Por acuerdo de fecha ocho de noviembre del año dos mil trece, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Acceso recurrida con el oficio descrito en el antecedente SEXTO, y constancias adjuntas, mediante los cuales rindió en tiempo informe justificado aceptando la existencia del acto reclamado; de igual forma, a fin de patentizar la garantía de audiencia se le dio vista a la particular del informe justificado y de las constancias remitidas por la autoridad para que dentro del término de tres días hábiles manifestare lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que en caso contrario se tendría por precluido su derecho.

OCTAVO.- El día once de diciembre del año próximo pasado, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán

marcado con el número 32, 507, se notificó a la autoridad el proveído descrito en el antecedente que precede; en lo que atañe a la particular la notificación se realizó personalmente el día dieciséis del propio mes y año.

NOVENO.- Por auto de fecha nueve de enero del año en curso, se tuvo por presentado, al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, con el oficio marcado con el número CM/UMAIP/1223/2013 de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil trece, y anexos; asimismo, en virtud que la C. [REDACTED] no realizó manifestación alguna con motivo de la vista que se le diera mediante acuerdo descrito en el antecedente SÉPTIMO, y toda vez que el término de tres días hábiles concedido para tales efectos había fenecido, se declaró precluido su derecho; por otro lado, toda vez que del análisis efectuado a las documentales adjuntas remitidas por la recurrida, se desprendieron nuevos hechos, el Consejero Presidente consideró necesario correr traslado a la impetrante de las constancias que remitiera, a fin que en el término de tres días hábiles siguientes al en que surtiera efectos la notificación del acuerdo que nos ocupa, manifestare lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que en caso contrario se tendría por precluido su derecho.

DÉCIMO.- Los días cuatro y siete de abril del año que transcurre, se notificó personalmente a la particular, y a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 584, al Titular de la Unidad de Acceso compeliada, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

UNDÉCIMO.- En fecha catorce de abril del año dos mil catorce, en virtud que la C. [REDACTED] no realizó manifestación alguna respecto del traslado que se le corriere mediante acuerdo descrito en el antecedente NOVENO, y toda vez que el término de tres días hábiles concedidos para tales efectos había fenecido, se declaró precluido su derecho; asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes al en que surtiera efectos la notificación del mencionado proveído.

DUODÉCIMO.- El día cuatro de junio del año en curso, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 624 le fue notificado, tanto a la autoridad como a la particular, el auto descrito en el antecedente UNDÉCIMO.

DECIMOTERCERO.- Mediante proveído de fecha dieciséis de junio del año que transcurre, en virtud que ninguna de las partes presentó documento alguno por medio del cual rindieran alegatos, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido el derecho de ambas; ulteriormente, resultó procedente dar vista a las partes que el Consejo General emitiría resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del aludido acuerdo.

DECIMOCUARTO.- El día veinticinco de junio del año que transcurre, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 639, se notificó a las partes el auto descrito en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de julio de dos mil trece.

CUARTO.- La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, de conformidad al traslado que se le corriere con motivo del presente medio de impugnación.

QUINTO.- Del análisis efectuado a la solicitud que realizara la particular a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), la cual fuera marcada con el número de folio 70124513, se colige que requirió: copia de las facturas o su equivalente que amparen los pagos realizados a través de la partida 3000.3500.358, Servicios de Limpieza y Manejo de Desechos, por un monto de \$5,692,277.79 correspondiente al mes de abril de 2013.

Al respecto, la autoridad emitió resolución en fecha nueve de octubre de dos mil trece, a través de la cual ordenó poner a disposición de la impetrante la documentación que corresponde a las copias de las facturas o su equivalente que amparan los pagos realizados a través de la partida 3000.3500.358, Servicio de Limpieza y Manejo (sic), correspondiente al mes de abril de 2013, en la modalidad de copia simple.

Inconforme con la resolución descrita en el párrafo que antecede, la recurrente en fecha catorce de octubre de dos mil trece a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), interpuso el recurso de inconformidad que nos ocupa, contra la resolución dictada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, que ordenó la entrega de la información peticionada en modalidad diversa a la requerida, el cual resultó procedente en términos del artículo 45 segundo párrafo, fracción VI, de la Ley de Acceso a la

Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large signature at the top, a checkmark-like mark in the middle, and several other scribbles and initials at the bottom.

Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, que en su parte conducente prevé:

"ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.

PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

...

VI.- LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN EN MODALIDAD DIVERSA A LA REQUERIDA, O EN UN FORMATO ILEGIBLE;

...

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

EN EL CASO DE LA FRACCIÓN IV DESCRITA EN EL PRESENTE ARTÍCULO, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PODRÁ PRESENTARSE EN CUALQUIER TIEMPO, SIEMPRE Y CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO HAYA EMITIDO LA RESOLUCIÓN EXPRESA CORRESPONDIENTE. EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintiocho de octubre de dos mil trece, se corrió traslado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes rindiera el Informe Justificado correspondiente, según dispone el artículo 48 de la Ley de la Materia, siendo el caso que la obligada remitió en tiempo el Informe en cuestión y anexos, aceptando expresamente la existencia del acto reclamado.

SEXTO.- Como primer punto, conviene precisar que en la especie el acto reclamado versa en la resolución de fecha nueve de octubre de dos mil trece, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán; por lo tanto, no obstante que la particular vertió agravios única y exclusivamente en cuanto a la entrega de la información en modalidad diversa a la solicitada; este Consejo General, en cumplimiento a la obligación prevista en el último párrafo del artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, debe oficiosamente suplir la deficiencia de la queja a favor de la recurrente, por lo que a fin de establecer la legalidad del acto reclamado, se procederá al estudio del mismo en su integridad, con excepción de la modalidad en la que se ordenó la entrega de la información peticionada, pues dicha cuestión será analizada en el considerando subsecuente.

A fin de establecer la posible existencia de la información requerida, resulta indispensable conocer si la partida a la que aludió la ciudadana en su solicitud es considerada en la contabilidad del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán; por lo tanto, se consultó la página web del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en específico el link: http://www.merida.gob.mx/copladem/portal/finanzas/contenido/pdfs/descripcion_cuentas13.pdf, que contiene el Clasificador por Objeto del Gasto 2013, de cuyo análisis se deduce que en efecto, la partida señalada por la C. [REDACTED], a saber: 3000.3500.358, sí existe, advirtiéndose que el capítulo 3000, se titula: "Servicios Generales", que el concepto 3500, se denomina: "Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación", y que la partida 358, es conocida como "Servicios de Limpieza y Manejo de Desechos", la cual contempla asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de lavandería, limpieza, desinfección, higiene en los bienes muebles e inmuebles propiedad o al cuidado de los entes públicos. Servicios de manejo de desechos y remediación, como recolección y manejo de desechos, entre otras cosas.

Conocido lo anterior, de los elementos aportados en la solicitud marcada con el número de folio 70124513 se desprenden las siguientes cuestiones: 1) que la sumatoria de todas y cada una de las facturas debe arrojar la cantidad de cinco millones seiscientos noventa y dos mil doscientos setenta y siete pesos 79/100 M.N.; 2) que la impetrante indicó elementos para identificar los documentos que originalmente no poseen y que pudieren o no adquirirse durante su tramitación, como es el caso de los sellos que contienen la fecha y la anotación de "PAGADO", y 3) que la recurrente prescindió de señalar el concepto o la descripción que las facturas peticionadas contienen y respaldan, empero manifestó a la Unidad de Acceso, que su deseo versa en obtener los documentos que a juicio de la autoridad fueron utilizados para solventar la partida 3000.3500.358.

En este sentido, dadas las circunstancias que se suscitan en el presente asunto, para determinar si las documentales que fueran puestas a disposición de la impetrante corresponden a la información solicitada, esto es, que se refieren a las facturas que a juicio del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, respaldan los gastos efectuados con cargo a la partida 3000.3500.358 en el mes de abril del año dos mil trece por la cantidad de cinco millones seiscientos noventa y dos mil doscientos setenta y siete pesos 79/100 M.N., deberán surtirse los siguientes extremos: a) en primera instancia, la información debe ser suministrada por la Unidad Administrativa competente, ya que con esto puede presumirse que en efecto es aquella que a juicio de la autoridad se utilizó para respaldar los gastos efectuados en el mes de abril de dos mil trece con cargo a la partida 3000.3500.358; b) conocido lo anterior, analizarse únicamente la existencia de algún elemento que no destruya la presunción que la información corresponde al período que indicó la particular, verbigracia, que contenga un sello con la leyenda "PAGADO"

con fecha diversa a la indicada en la solicitud, que la fecha de emisión de la factura sea posterior al mes indicado por la ciudadana, o bien, cualquier otro dato que desvirtúe lo aludido por la Unidad Administrativa competente al remitir la información, pues respectivamente si la información es o no la que se empleó para respaldar los pagos con cargo a la partida 3000.3500.358, el Consejo General no cuenta con atribuciones para ello; y c) finalmente, efectuar la sumatoria de los totales por los que se emitieron los documentos comprobatorios, cuya cifra final sea idéntica a la indicada por la recurrente en su solicitud de acceso.

En abono a lo expuesto en la parte in fine del inciso b) previamente citado, en cuanto a que esta autoridad resolutora no cuenta con la competencia para pronunciarse sobre la idoneidad de las constancias proporcionadas por la Unidad Administrativa competente, se precisa que el Instituto no posee las facultades para abocarse al estudio de si los conceptos descritos en las facturas proporcionadas, encuadran en las previstas en la partida 3000.3500.358, toda vez que dicha circunstancia deriva de un proceso interpretativo que únicamente al Sujeto Obligado como ente fiscalizado, o bien, la autoridad fiscalizadora, les compete efectuar, puesto que este Organismo Autónomo, no cuenta con atribuciones para ello ni constituye materia de acceso a la información, aunado a que la situación en cuestión de realizarse causaría la invasión de esferas por parte de este Órgano Garante; distinto hubiere sido, el caso que la C. [REDACTED], al efectuar su solicitud hubiere indicado de manera expresa que deseaba obtener las constancias que tuvieran el sello de "PAGADO", y que en adición señalara con precisión el concepto por el cual se emitieron; verbigracia, que la hubiere plasmado en el siguiente sentido: "deseo conocer la factura con el sello de "PAGADO" en el mes de diciembre de dos mil trece, por la compra de un vehículo marca NISSAN, modelo TSURU, del año dos mil catorce, de color azul", ya que en este supuesto, si bien se efectuaría una interpretación, ésta sería derivada de los elementos que se encuentran a la vista, y que se desprenden de la simple lectura realizada a las constancias, sin que esto signifique realizar una exégesis en la que se necesiten conocimientos técnicos y específicos, o que ésta derive de la ejecución de facultades concretas conferidas.

Establecido lo anterior, respecto al extremo planteado en el inciso a), de las constancias que obran en autos del expediente al rubro citado, se colige que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, al rendir el informe justificativo de Ley, remitió el oficio sin número de fecha veinticinco de septiembre del año inmediato anterior, con el que justificó haber requerido a la Unidad Administrativa competente; a saber, la Dirección de Finanzas y Tesorería, quien acorde a lo previsto en el numeral 12 de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, efectúa las funciones de la Tesorería, que de conformidad a lo establecido en el artículo 88, fracciones III, VII y VIII, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, que en su parte conducente establece: "Artículo 88.- Son obligaciones del Tesorero:... III.- Llevar la contabilidad del Municipio, los registros contables, financieros y administrativos del ingreso, egresos e inventarios, de conformidad con lo previsto en la presente Ley;... VII.- Elaborar y proponer para su aprobación el proyecto de Presupuesto de Egresos; VIII.- Ejercer el Presupuesto de Egresos y cuidar que los gastos se apliquen de acuerdo con los programas aprobados;...", consisten en llevar la contabilidad del Municipio, elaborar y ejercer el presupuesto de egresos, cuidar que los gastos se apliquen acorde a los programas aprobados, y conservar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, durante un lapso de cinco años para efectos de ser verificada por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, tal y como prevé el numeral 25 del Reglamento de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán; y que ésta por su parte, mediante el oficio marcado con el número DFTM/SCA/DC Of.1097/13 de fecha dos de octubre de dos mil trece, dio contestación a la recurrida, remitiendo un total de sesenta facturas, contenidas en sesenta y tres hojas, para dar contestación a la solicitud que nos ocupa, presumiéndose por dicha circunstancia, que éstas son las que la autoridad utilizó para respaldar los gastos efectuados en el mes de abril de dos mil trece con cargo a la partida 3000.3500.358; máxime, que acorde a lo previsto en el punto b), del estudio pormenorizado efectuado a cada una de las constancias remitidas, no se desprendió elemento alguno que desvirtúe que éstas fueron utilizadas para respaldar los gastos en el período precisado por la impetrante, es decir, ninguna de las documentales en cita contiene un sello que indique que la fecha de pago no fue en el mes de abril de dos mil trece, ni mucho menos alguna tiene como fecha de emisión una posterior al mes señalado por la particular.

Asimismo, para acreditar se surta el supuesto indicado en el inciso c), es decir, que el resultado de la sumatoria de los totales por los que se emitieron los documentos comprobatorios, sea idéntico al monto indicado por la ciudadana en su solicitud de acceso, y que por ende, no desestima la presunción que la información sí es la que utilizó el Sujeto Obligado para respaldar los gastos con cargo a la multicada partida, esta autoridad realizó la operación matemática correspondiente, siendo que para mayor claridad, a continuación se insertará la tabla en la que están descritas las sesenta facturas remitidas por la autoridad, vinculadas con el total que cada una de ellas respalda.

	FACTURA/RECIBO	EXPEDIDO POR:	A FAVOR DE:	FECHA DE PAGO (SEGÚN SELLO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MÉRIDA, YUCATÁN, QUE OSTENTA)	POR LA CANTIDAD DE:
1	FACTURA 102099	SERVILIMPIA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	01-abr-13	\$397.00
2	FACTURA AFX173167	CORPORATIVO DE MATERIALES, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	01-abr-13	\$3,056.37
3	FACTURA 000004497	ECOLSUR, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	01-abr-13	\$7,610.76

4	FACTURA 102139	SERVILIMPIA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	01-abr-13	\$4,700.00
5	FACTURA 102140	SERVILIMPIA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	01-abr-13	\$4,700.00
6	FACTURA 102141	SERVILIMPIA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	01-abr-13	\$4,700.00
7	FACTURA 102142	SERVILIMPIA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	01-abr-13	\$4,700.00
8	FACTURA 104	ULTRALIMPIEZA PENINSULAR, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	03-abr-13	\$53,186.00
9	FACTURA 117	ULTRALIMPIEZA PENINSULAR, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	03-abr-13	\$8,699.71
10	FACTURA 151	ULTRALIMPIEZA PENINSULAR, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	01-abr-13	\$395,703.84
11	FACTURA 154	ULTRALIMPIEZA PENINSULAR, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	03-abr-13	\$44,676.24
12	FACTURA 155	ULTRALIMPIEZA PENINSULAR, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	03-abr-13	\$7,218.10
13	FACTURA 159	ULTRALIMPIEZA PENINSULAR, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	03-abr-13	\$384,762.72
14	FACTURA VC-528	CASA FERNÁNDEZ DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	06-abr-13	\$65,238.59
15	FACTURA VC-497	CASA FERNANDEZ DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	05-abr-13	\$20,077.28
16	FACTURA 23131	TINTORAMA AUTOMATIZADA, S.A. DE C. V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	08-abr-13	\$265.90
17	FACTURA MD-79510	COMPAÑÍA FERNÁNDEZ DE MÉRIDA, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	08-abr-13	\$1,019.41
18	FACTURA MD-79418	COMPAÑÍA FERNÁNDEZ DE MÉRIDA, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	08-abr-13	\$2,912.76
19	FACTURA MD-78474	COMPAÑÍA FERNÁNDEZ DE MÉRIDA, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	08-abr-13	\$21,645.60
20	FACTURA 23280	TINTORAMA AUTOMATIZADA, S.A. DE C. V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	11-abr-13	\$113.90

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

21	FACTURA 22508	TINTORAMA AUTOMATIZADA, S.A. DE C. V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	11-abr-13	\$225.10
22	NOTA DE VENTA 2823	ROBERTO MANUEL MAZARIEGOS GONZÁLEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	11-abr-13	\$67.50
23	FACTURA 23327	TINTORAMA AUTOMATIZADA, S.A. DE C. V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	11-abr-13	\$113.90
24	NOTA DE VENTA 3770	ROBERTO MANUEL MAZARIEGOS GONZÁLEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	11-abr-13	\$81.00
25	FACTURA SMEF-141	SERVICIOS DE TECNOLOGÍA AMBIENTAL, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	11-abr-13	\$1,593,694.13
26	FACTURA 153	ULTRALIMPIEZA PENINSULAR, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-abr-13	\$37,382.16
27	FACTURA 102	ULTRALIMPIEZA PENINSULAR, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-abr-13	\$45,284.08
28	FACTURA 2976	PROVELIMSA, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-abr-13	\$974.40
29	FACTURA 8772	SHERWIN PENINSULAR, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-abr-13	\$1,339.80
30	FACTURA 000002906	BENJAMÍN ARTURO PÉREZ Y PÉREZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-abr-13	\$9,860.00
31	FACTURA 99414	SERVILIMPIA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	16-abr-13	\$235.00
32	FACTURA 103597	SERVILIMPIA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	18-abr-13	\$400.00
33	FACTURA 11792	PEDRO C. PAMPLONA G.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	18-abr-13	\$232.00
34	FACTURA 1168	RUBÍ GUADALUPE POLANCO RODRÍGUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	18-abr-13	\$9,802.00
35	FACTURA 156	ULTRALIMPIEZA PENINSULAR, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	18-abr-13	\$116,097.44
36	FACTURA 123	ULTRALIMPIEZA PENINSULAR, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	18-abr-13	\$122,175.84
37	FACTURA 192787	SERVILIMPIA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	19-abr-13	\$400.00
38	FACTURA 100769	SERVILIMPIA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	19-abr-13	\$397.00

39	FACTURA 102108	SERVILIMPIA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	19-abr-13	\$397.00
40	FACTURA 118	PROSOL SOLUCIONES ECOLÓGICAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	19-abr-13	\$85,666.00
41	FACTURA 119	PROSOL SOLUCIONES ECOLÓGICAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	19-abr-13	\$34,278.00
42	FACTURA 102143	SERVILIMPIA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	19-abr-13	\$4,700.00
43	FACTURA 102144	SERVILIMPIA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	19-abr-13	\$4,700.00
44	FACTURA 102145	SERVILIMPIA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	19-abr-13	\$4,700.00
45	FACTURA F 04967	POLIETILENO PUBLICITARIO, S.A.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	19-abr-13	\$4,322.68
46	FACTURA F 03033	POLIETILENO PUBLICITARIO, S.A.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	19-abr-13	\$102,252.32
47	FACTURA F 02656	POLIETILENO PUBLICITARIO, S.A.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	19-abr-13	\$39,788.00
48	FACTURA 3051	PROVELIMSA, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-abr-13	\$1,478.30
49	FACTURA MD-85352	COMPAÑÍA FERNÁNDEZ DE MÉRIDA, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-abr-13	\$3,820.20
50	FACTURA A000008022	SANEAMIENTO SANA, S.C. DE R.L.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	01-abr-13	\$406.00
51	FACTURA-A 161	SELENE GUADALUPE DELGADO MENA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	12-abr-13	\$1,566.00
52	NOTA DE VENTA 3543	VERÓNICA SOBERANIS MARTÍNEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	12-abr-13	\$24.00
53	FACTURA 2247	NORTON FERNANDO CORAL CANUL	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-abr-13	\$725.00
54	FACTURA 2261	NORTON FERNANDO CORAL CANUL	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-abr-13	\$725.00
55	FACTURA 33	MAUTIMIK, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-abr-13	\$937,926.55
56	FACTURA 110 A	REYNA MARLENE LUNA MAGAÑA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-abr-13	\$175,736.17
57	FACTURA 111 A	REYNA MARLENE LUNA MAGAÑA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-abr-13	\$164,013.42

58	FACTURA 1404	JOSÉ MANUEL AMÉNDOLA ARCUDIA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-abr-13	\$559,965.04
59	FACTURA 1402	JOSÉ MANUEL AMÉNDOLA ARCUDIA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-abr-13	\$454,837.00
60	FACTURA 00265	EUGENIA MORALES GONZÁLEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	23-abr-13	\$136,105.58
				TOTAL:	\$5,692,277.79

De la sumatoria de las cantidades señaladas en la sexta columna de la tabla previamente inserta, que corresponden a los totales plasmados en cada una de las facturas que se desprenden con el hecho de realizar la lectura íntegra a las constancias de referencia, se obtuvo como resultado la cifra de cinco millones seiscientos noventa y dos mil doscientos setenta y siete pesos 79/100 M.N., que resulta ser idéntica a la señalada por la ciudadana, coligiéndose que dichos montos son iguales y coinciden, y por ende permanece la presunción que la información proporcionada por la autoridad sí corresponde a la requerida por la recurrente.

Sin embargo, parte de la documentación mencionada no debió haber sido puesta a disposición de la particular en su integridad, sino en versión pública, pues del estudio oficioso efectuado a las constancias de referencia, se desprendió que en el presente asunto, se surten excepciones para su divulgación, en razón que entre las sesenta facturas señaladas, existen algunas que contienen datos de naturaleza confidencial, ya sea porque se refieren a datos personales, o bien, en razón que se actualiza alguna de las causales previstas en la Ley de la Materia, como se demostrará en los párrafos subsecuentes.

Como primer punto, conviene precisar que de la simple lectura efectuada a las sesenta facturas que fueron puestas a disposición de la impetrante, se advirtió que diez contienen datos personales, como son la Clave Única de Registro de Población (CURP), números telefónicos, y firmas de las personas físicas que les expidieron, así como el nombre y firma del representante legal de la persona moral que emitió una de las facturas; se dice lo anterior, pues en lo relativo al primero de los citados, los dígitos que le integran se componen de la fecha de nacimiento del titular de la clave, por ello su difusión permitiría conocer la edad de la persona, la cual constituye un dato personal; en lo que respecta a los números telefónicos, la Ley es clara al precisar que éstos son de dicha naturaleza; en cuanto a las firmas aludidas, conviene puntualizar que, por una parte, en algunos casos de la compulsión efectuada entre el elemento inherente al nombre y los datos localizados en la parte superior de las facturas, se observó que los nombres son idénticos a los de las personas físicas que las expiden, y por otra, que en una ocasión la firma ostenta en su parte inferior el nombre de su titular, y el señalamiento de fungir como Representante Legal de la persona moral que emitió la factura; por lo que se deduce que las firmas en cuestión corresponden a dichas personas, mismas que junto con la relativa al del representante legal en comento, constituyen un dato personal, toda vez que la firma es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud que a través de ésta se puede identificar a una persona; finalmente, se deduce que el nombre del representante legal aludido sigue la misma suerte que la firma, es decir, es un dato personal, ya que al relacionarse con la firma, se está en aptitud de conocer quién es el titular de la misma.

Al respecto el numeral 8, fracción I de la Ley de la Materia, dispone que se entenderán como datos personales: la información concerniente a una persona física identificada o identificable; entre otra, la relativa a su origen racial o étnico, o que esté referida a sus características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva o familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología política, religiosa, filosófica o sindical, su estado de salud físico o mental, sus preferencias sexuales, claves informáticas o cibernéticas, códigos personales encriptados u otras análogas que afecten su intimidad.

Puntualizado qué es un dato personal, y que parte de la información peticionada por la C. [REDACTED] contiene datos personales, en los párrafos subsecuentes el suscrito entrará al estudio del marco jurídico que rige en materia de protección de datos personales, para estar en aptitud de establecer si la información peticionada es de acceso restringido o no.

Como primer punto, conviene realizar algunas precisiones sobre los alcances y límites de las instituciones jurídicas relativas al derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

El artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

"ARTÍCULO 6o.- LA MANIFESTACIÓN DE LAS IDEAS NO SERÁ OBJETO DE NINGUNA INQUISICIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, SINO EN EL CASO DE QUE ATAQUE A LA MORAL, LA VIDA PRIVADA O LOS DERECHOS DE TERCEROS, PROVOQUE ALGÚN DELITO, O PERTURBE EL ORDEN PÚBLICO; EL DERECHO DE RÉPLICA SERÁ EJERCIDO EN LOS TÉRMINOS DISPUESTOS POR LA LEY. EL DERECHO A LA INFORMACIÓN SERÁ GARANTIZADO POR EL ESTADO.

...

A. PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, LA FEDERACIÓN, LOS ESTADOS Y EL DISTRITO FEDERAL, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, SE REGIRÁN POR LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS Y BASES:

I. TODA LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ÓRGANOS AUTÓNOMOS, PARTIDOS POLÍTICOS, FIDEICOMISOS Y FONDOS PÚBLICOS, ASÍ COMO DE CUALQUIER PERSONA FÍSICA, MORAL O SINDICATO

QUE RECIBA Y EJERZA RECURSOS PÚBLICOS O REALICE ACTOS DE AUTORIDAD EN EL ÁMBITO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, ES PÚBLICA Y SÓLO PODRÁ SER RESERVADA TEMPORALMENTE POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO Y SEGURIDAD NACIONAL, EN LOS TÉRMINOS QUE FIJEN LAS LEYES. EN LA INTERPRETACIÓN DE ESTE DERECHO DEBERÁ PREVALECER EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN DOCUMENTAR TODO ACTO QUE DERIVE DEL EJERCICIO DE SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES, LA LEY DETERMINARÁ LOS SUPUESTOS ESPECÍFICOS BAJO LOS CUALES PROCEDERÁ LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

II. LA INFORMACIÓN QUE SE REFIERE A LA VIDA PRIVADA Y LOS DATOS PERSONALES SERÁ PROTEGIDA EN LOS TÉRMINOS Y CON LAS EXCEPCIONES QUE FIJEN LAS LEYES."

..."

Por su parte el artículo 16 de nuestra Carta Magna, dispone:

"ARTÍCULO 16. NADIE PUEDE SER MOLESTADO EN SU PERSONA, FAMILIA, DOMICILIO, PAPELES O POSESIONES, SINO EN VIRTUD DE MANDAMIENTO ESCRITO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, QUE FUNDE Y MOTIVE LA CAUSA LEGAL DEL PROCEDIMIENTO.

TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA PROTECCIÓN DE SUS DATOS PERSONALES, AL ACCESO, RECTIFICACIÓN Y CANCELACIÓN DE LOS MISMOS, ASÍ COMO A MANIFESTAR SU OPOSICIÓN, EN LOS TÉRMINOS QUE FIJE LA LEY, LA CUAL ESTABLECERÁ LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A LOS PRINCIPIOS QUE RIJAN EL TRATAMIENTO DE DATOS, POR RAZONES DE SEGURIDAD NACIONAL, DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO, SEGURIDAD Y SALUD PÚBLICAS O PARA PROTEGER LOS DERECHOS DE TERCEROS."

De los numerales previamente transcritos, se deduce que los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales, no son prerrogativas absolutas, toda vez que pueden ser restringidos en ciertos casos, y que entre las excepciones para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se encuentran las que se refieren a cuestiones de datos personales, seguridad pública, salud o seguridad de las personas, aplicación de leyes, entre otros supuestos.

En mérito de lo anterior, es posible concluir que no por constituir datos personales, la Clave Única de Registro de Población (CURP), los números telefónicos, nombres y firmas, deban ser clasificados de manera automática o definicional como información confidencial; se afirma lo anterior, en razón que los derechos tutelados en los artículos 6 y 16 Constitucional en algunos casos, encuentran sus límites cuando por algún motivo deba darse preferencia a cada una de estas prerrogativas sobre la otra, dicho de otra forma, la restricción a la protección de datos personales tendrá lugar en el supuesto que por causas de interés público o por disposiciones de la misma índole deba darse a conocer cierta información y lo mismo, pero de manera contraria acontece con el derecho de acceso a la información.

En este sentido, se reitera, no bastará que alguna información constituya un dato personal para proceder a su clasificación de manera inmediata y negar el acceso a ésta, sino que previamente la autoridad deberá asegurarse si existen razones de interés público, disposiciones legales, o bien cualquier otra circunstancia, que permita ponderar el derecho de acceso a la información sobre la protección de datos personales.

Establecido que no todos los datos personales son confidenciales, y aun siendo susceptibles de clasificación pueden ser difundidos por razones de interés público como consecuencia de la ponderación del derecho de acceso a la información, en virtud que la información analizada (las diez facturas), corresponde a personas físicas, esta autoridad resolutora considera pertinente exponer la normatividad que regula la naturaleza de la información requerida, y que resulta aplicable en el presente asunto, para así encontrarse en aptitud de determinar si los datos como la Clave Única de Registro de Población (CURP), los números telefónicos, nombres y firmas que se encuentran insertos en un documento de índole fiscal, deben ser clasificados o si por el contrario se surte alguna de las excepciones previstas en el multicitado artículo 16 Constitucional, y por ende, deba ponderarse su difusión en pro del derecho de acceso a la información pública de la hoy impetrante.

Los artículos 29 y 29-A, así como las disposiciones transitorias del Código Fiscal de la Federación, que resultaron de las reformas publicadas el día nueve de diciembre de dos mil nueve, establecían:

ARTÍCULO 29.- CUANDO LAS LEYES FISCALES ESTABLEZCAN LA OBLIGACIÓN DE EXPEDIR COMPROBANTES POR LAS ACTIVIDADES QUE SE REALICEN, LOS CONTRIBUYENTES DEBERÁN EMITIRLOS MEDIANTE DOCUMENTOS DIGITALES A TRAVÉS DE LA PÁGINA DE INTERNET DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES DEBERÁN CONTENER EL SELLO DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE QUE LO EXPIDA, EL CUAL DEBERÁ ESTAR AMPARADO POR UN CERTIFICADO EXPEDIDO POR EL REFERIDO ÓRGANO DESCONCENTRADO, CUYO TITULAR SEA LA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE EXPIDA LOS COMPROBANTES. LAS PERSONAS QUE ADQUIERAN BIENES, DISFRUTEN DE SU USO O GOCE, O USEN SERVICIOS DEBERÁN SOLICITAR EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL RESPECTIVO.

LOS CONTRIBUYENTES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, DEBERÁN CUMPLIR ADEMÁS CON LAS OBLIGACIONES SIGUIENTES:

...

III. CUBRIR, PARA LOS COMPROBANTES QUE EMITA, LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 29-A DE ESTE CÓDIGO, CON EXCEPCIÓN DEL PREVISTO EN LA FRACCIÓN VIII DEL CITADO PRECEPTO.

...

TRATÁNDOSE DE OPERACIONES CUYO MONTO NO EXCEDA DE \$2,000.00, LOS CONTRIBUYENTES PODRÁN EMITIR SUS COMPROBANTES FISCALES EN FORMA IMPRESA POR MEDIOS PROPIOS O A TRAVÉS DE TERCEROS, SIEMPRE Y CUANDO REÚNAN LOS REQUISITOS QUE SE PRECISAN EN EL ARTÍCULO 29-A DE ESTE CÓDIGO, CON EXCEPCIÓN DEL PREVISTO EN LAS FRACCIONES II Y IX DEL CITADO PRECEPTO.

PARA EMITIR LOS COMPROBANTES FISCALES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, LOS CONTRIBUYENTES DEBERÁN SOLICITAR LA ASIGNACIÓN DE FOLIOS AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA A TRAVÉS DE SU PÁGINA DE INTERNET, Y CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE AL EFECTO SE ESTABLEZCAN MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL.

...

ARTÍCULO 29-A.- LOS COMPROBANTES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 29 DE ESTE CÓDIGO, ADEMÁS DE LOS REQUISITOS QUE EL MISMO ESTABLECE, DEBERÁN REUNIR LO SIGUIENTE:

I. CONTENER IMPRESO EL NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO FISCAL Y CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE QUIEN LOS EXPIDA. TRATÁNDOSE DE CONTRIBUYENTES QUE TENGAN MÁS DE UN LOCAL O ESTABLECIMIENTO, DEBERÁN SEÑALAR EN LOS MISMOS EL DOMICILIO DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO EN EL QUE SE EXPIDAN LOS COMPROBANTES.

II. CONTENER EL NÚMERO DE FOLIO ASIGNADO POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA O POR EL PROVEEDOR DE CERTIFICACIÓN DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES Y EL SELLO DIGITAL A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN IV, INCISOS B) Y C) DEL ARTÍCULO 29 DE ESTE CÓDIGO.

III. LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN.

IV. CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA PERSONA A FAVOR DE QUIEN SE EXPIDA.

V. CANTIDAD Y CLASE DE MERCANCÍAS O DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO QUE AMPAREN.

VI. VALOR UNITARIO CONSIGNADO EN NÚMERO E IMPORTE TOTAL CONSIGNADO EN NÚMERO O LETRA, ASÍ COMO EL MONTO DE LOS IMPUESTOS QUE EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES DEBAN TRASLADARSE, DESGLOSADO POR TASA DE IMPUESTO, EN SU CASO.

VII. NÚMERO Y FECHA DEL DOCUMENTO ADUANERO, ASÍ COMO LA ADUANA POR LA CUAL SE REALIZÓ LA IMPORTACIÓN, TRATÁNDOSE DE VENTAS DE PRIMERA MANO DE MERCANCÍAS DE IMPORTACIÓN.

VIII. TENER ADHERIDO UN DISPOSITIVO DE SEGURIDAD EN LOS CASOS QUE SE EJERZA LA OPCIÓN PREVISTA EN EL QUINTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 29 DE ESTE CÓDIGO QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS QUE AL EFECTO ESTABLEZCA EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL.

LOS DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR DEBERÁN SER ADQUIRIDOS CON LOS PROVEEDORES QUE AUTORICE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

IX. EL CERTIFICADO DE SELLO DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE QUE LO EXPIDE.

...

DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO. EN RELACIÓN CON LAS MODIFICACIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO NOVENO DE ESTE DECRETO, SE ESTARÁ A LO SIGUIENTE:

I. LAS REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 22, SEXTO PÁRRAFO; 29; 29-A, FRACCIONES II, VIII Y IX, Y SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS; 29-C, ENCABEZADO DEL PRIMER PÁRRAFO, SEGUNDO Y SÉPTIMO PÁRRAFOS; 32-B, FRACCIÓN VII; 32-E; 81, FRACCIÓN X; 82, FRACCIÓN X; 84-G, Y 113, ENCABEZADO Y FRACCIÓN III; LAS ADICIONES DE LOS ARTÍCULOS 29-C, TERCER PÁRRAFO PASANDO LOS ACTUALES TERCERO Y CUARTO PÁRRAFOS A SER CUARTO Y QUINTO PÁRRAFOS; 63, CON UN SEXTO PÁRRAFO; 81, CON LAS FRACCIONES XXXII, XXXIII Y XXXV; 82, CON LAS FRACCIONES XXXII, XXXIII Y XXXV; 84-A, CON LA FRACCIÓN X; 84-B, CON LA FRACCIÓN X; 84-I; 84-J; 84-K; 84-L, Y 109, PRIMER PÁRRAFO, CON LAS FRACCIONES VI, VII Y VIII, Y LA DEROGACIÓN DEL ARTÍCULO 29-C, ACTUAL QUINTO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ENTRARÁN EN VIGOR A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2011.

II. LOS CONTRIBUYENTES QUE A LA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 29 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, TENGAN COMPROBANTES IMPRESOS EN ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, PODRÁN CONTINUAR UTILIZÁNDOLOS HASTA QUE SE AGOTE SU VIGENCIA, POR LO QUE ÉSTOS PODRÁN SER UTILIZADOS POR EL ADQUIRENTE DE LOS BIENES O SERVICIOS QUE AMPAREN, EN LA DEDUCCIÓN O ACREDITAMIENTO, A QUE TENGAN DERECHO CONFORME A LAS DISPOSICIONES FISCALES. TRANSCURRIDO DICHO PLAZO, SIN QUE SEAN

Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large signature at the top and several smaller ones below.

UTILIZADOS, LOS MISMOS DEBERÁN CANCELARSE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL REGLAMENTO DEL PROPIO CÓDIGO.

III. PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN I DE ESTE ARTÍCULO, EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL, PODRÁ ESTABLECER FACILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE COMPROBACIÓN FISCAL A EFECTO DE QUE LOS CONTRIBUYENTES SE ENCUENTREN EN POSIBILIDAD DE COMPROBAR LAS OPERACIONES QUE REALICEN EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES CUMPLIENDO CON LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

..."

Por su parte, la regla II.2.4.3. de la Resolución Miscelánea para el 2009 publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintinueve de abril del año dos mil nueve, establece que además de los requisitos previamente señalados, los comprobantes fiscales también deberán contener:

"II.2.4.3. PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 29, SEGUNDO PÁRRAFO DEL CFF, LAS FACTURAS, LAS NOTAS DE CRÉDITO Y DE CARGO, LOS RECIBOS DE HONORARIOS, DE ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL CUALQUIER COMPROBANTE QUE SE EXPIDA POR LAS ACTIVIDADES REALIZADAS, DEBERÁN SER IMPRESOS POR PERSONAS AUTORIZADAS POR EL SAT.

ADEMÁS DE LOS DATOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 29-A DEL CFF, DICHS COMPROBANTES DEBERÁN CONTENER IMPRESO LO SIGUIENTE:

I. LA CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL, LA CUAL EN EL CASO DE PERSONAS FÍSICAS PODRÁ O NO CONTENER LA CURP REPRODUCIDA EN 2.75 CM. POR 5 CM., CON UNA RESOLUCIÓN DE 133 LÍNEAS/1200 DPI. SOBRE LA IMPRESIÓN DE LA CÉDULA, NO PODRÁ EFECTUARSE ANOTACIÓN ALGUNA QUE IMPIDA SU LECTURA.

II. LA LEYENDA: "LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTE COMPROBANTE CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES", CON LETRA NO MENOR DE 3 PUNTOS.

III. EL RFC Y NOMBRE DEL IMPRESOR, ASÍ COMO LA FECHA EN QUE SE INCLUYÓ LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL SAT, CON LETRA NO MENOR DE 3 PUNTOS.

IV. NÚMERO DE APROBACIÓN ASIGNADO POR EL SISTEMA INTEGRAL DE COMPROBANTES.

LOS COMPROBANTES QUE AMPAREN DONATIVOS DEBERÁN SER IMPRESOS POR PERSONAS AUTORIZADAS POR EL SAT Y, ADEMÁS DE LOS DATOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 40 DEL REGLAMENTO DEL CFF, DEBERÁN CONTENER IMPRESO EL NÚMERO DE FOLIO, LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS FRACCIONES I, II, III Y IV DE ESTA REGLA, EL NÚMERO Y FECHA DEL OFICIO EN QUE SE HAYA INFORMADO A LA ORGANIZACIÓN CIVIL O FIDEICOMISO, LA PROCEDENCIA DE LA AUTORIZACIÓN PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES, O EN CASO DE NO CONTAR CON DICHO OFICIO, LA FECHA Y NÚMERO DEL OFICIO DE RENOVACIÓN CORRESPONDIENTE.

EL REQUISITO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 29-A, FRACCIÓN VII DEL CFF, SÓLO SE ANOTARÁ EN EL CASO DE CONTRIBUYENTES QUE HAYAN EFECTUADO LA IMPORTACIÓN DE LAS MERCANCÍAS, TRATÁNDOSE DE VENTAS DE PRIMERA MANO.

..."

Asimismo, de conformidad a las reformas al Código Fiscal de la Federación, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día doce de diciembre de dos mil once, los ordinales 29, 29-A y 29-B, establecían:

"ARTÍCULO 29.- CUANDO LAS LEYES FISCALES ESTABLEZCAN LA OBLIGACIÓN DE EXPEDIR COMPROBANTES FISCALES POR LOS ACTOS O ACTIVIDADES QUE REALICEN O POR LOS INGRESOS QUE SE PERCIBAN, LOS CONTRIBUYENTES DEBERÁN EMITIRLOS MEDIANTE DOCUMENTOS DIGITALES A TRAVÉS DE LA PÁGINA DE INTERNET DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. LAS PERSONAS QUE ADQUIERAN BIENES, DISFRUTEN DE SU USO O GOCE TEMPORAL O RECIBAN SERVICIOS DEBERÁN SOLICITAR EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL RESPECTIVO.

LOS CONTRIBUYENTES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR DEBERÁN CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES SIGUIENTES:

...

III. CUMPLIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 29-A DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 29-A.- LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 29 DE ESTE CÓDIGO, DEBERÁN CONTENER LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I. LA CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE QUIEN LOS EXPIDA Y EL RÉGIMEN FISCAL EN QUE TRIBUTEN CONFORME A LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. TRATÁNDOSE DE CONTRIBUYENTES QUE TENGAN MÁS DE UN LOCAL O ESTABLECIMIENTO, SE DEBERÁ SEÑALAR EL DOMICILIO DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO EN EL QUE SE EXPIDAN LOS COMPROBANTES FISCALES.

II. EL NÚMERO DE FOLIO Y EL SELLO DIGITAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, REFERIDOS EN LA FRACCIÓN IV, INCISOS B) Y C) DEL ARTÍCULO 29 DE ESTE CÓDIGO, ASÍ COMO EL SELLO DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE QUE LO EXPIDE.

III. EL LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN.

IV. LA CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA PERSONA A FAVOR DE QUIEN SE EXPIDA.

...

V. LA CANTIDAD, UNIDAD DE MEDIDA Y CLASE DE LOS BIENES O MERCANCÍAS O DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO O DEL USO O GOCE QUE AMPAREN.

...

VI. EL VALOR UNITARIO CONSIGNADO EN NÚMERO.

...

VII. EL IMPORTE TOTAL CONSIGNADO EN NÚMERO O LETRA, CONFORME A LO SIGUIENTE:

...

VIII. EL NÚMERO Y FECHA DEL DOCUMENTO ADUANERO, TRATÁNDOSE DE VENTAS DE PRIMERA MANO DE MERCANCÍAS DE IMPORTACIÓN.

...

ARTÍCULO 29-B.- LOS CONTRIBUYENTES, EN LUGAR DE APLICAR LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DE ESTE CÓDIGO, PODRÁN OPTAR POR LAS SIGUIENTES FORMAS DE COMPROBACIÓN FISCAL:

I. COMPROBANTES FISCALES EN FORMA IMPRESA POR MEDIOS PROPIOS O A TRAVÉS DE TERCEROS, TRATÁNDOSE DE CONTRIBUYENTES CUYOS INGRESOS PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DECLARADOS EN EL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR, NO EXCEDAN DE LA CANTIDAD QUE ESTABLEZCA EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL. DICHS COMPROBANTES DEBERÁN EXPEDIRSE Y ENTREGARSE AL REALIZAR LOS ACTOS O ACTIVIDADES O AL PERCIBIR LOS INGRESOS, Y CUMPLIR CON LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

A) LOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 29-A DE ESTE CÓDIGO, CON EXCEPCIÓN DEL PREVISTO EN LA FRACCIÓN II DEL CITADO ARTÍCULO.

B) CONTAR CON UN DISPOSITIVO DE SEGURIDAD, MISMO QUE SERÁ PROPORCIONADO POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EL CUAL DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS QUE AL EFECTO ESTABLEZCA EL CITADO ÓRGANO DESCONCENTRADO MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL.

LOS DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD A QUE SE REFIERE ESTE INCISO DEBERÁN SER UTILIZADOS DENTRO DE LOS DOS AÑOS SIGUIENTES A QUE SEAN PROPORCIONADOS POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EN EL COMPROBANTE RESPECTIVO SE DEBERÁ SEÑALAR DICHA VIGENCIA.

C) CONTAR CON UN NÚMERO DE FOLIO QUE SERÁ PROPORCIONADO POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO QUE PARA TAL EFECTO ESTABLEZCA EL CITADO ÓRGANO DESCONCENTRADO MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL.

LOS CONTRIBUYENTES DEBERÁN PRESENTAR TRIMESTRALMENTE AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DECLARACIÓN INFORMATIVA CON LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS COMPROBANTES FISCALES QUE HAYAN EXPEDIDO CON LOS FOLIOS ASIGNADOS. EN CASO DE QUE NO SE PROPORCIONE DICHA INFORMACIÓN NO SE AUTORIZARÁN NUEVOS FOLIOS.

PARA PODER DEDUCIR O ACREDITAR FISCALMENTE CON BASE EN LOS COMPROBANTES FISCALES A QUE SE REFIERE ESTA FRACCIÓN, QUIEN LOS UTILICE DEBERÁ CERCIORARSE QUE LA CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE QUIEN LOS EXPIDE ES CORRECTA Y PODRÁN VERIFICAR LA AUTENTICIDAD DEL DISPOSITIVO DE SEGURIDAD A TRAVÉS DE LA PÁGINA DE INTERNET DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

...

PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL 1 DE ENERO DE 2012.

..."

Como primer punto, para estar en aptitud de establecer si la CURP, los números telefónicos, los nombres y las firmas de las personas físicas insertos en las facturas, deben ser clasificados como datos confidenciales, o si por el contrario, se actualiza una causal de interés público que permita ponderar la entrega de éstos, sobre su clasificación, conviene hacer una breve explicación de la transición acontecida respecto de la implementación de comprobantes fiscales digitales para sustituir a los impresos, así como la existencia de éstos últimos aun cuando la normatividad establezca que los comprobantes deban ser digitales.

A raíz de las reformas acaecidas al Código Fiscal de la Federación en fecha siete de diciembre de dos mil nueve, se implementó el deber de los contribuyentes a expedir comprobantes digitales; obligación que entró en vigor a partir del primero de enero del año dos mil once, cuyos artículos transitorios preveían la posibilidad que si los obligados fiscales aún contaban con facturas impresas, podían continuar expidiéndolas hasta en tanto se agotaran, o bien, el periodo de vigencia de éstas venciera, sin restarles validez como documentos comprobatorios, siendo que en este supuesto, serían aplicables las disposiciones fiscales en cuanto a los requisitos que deben contener las

Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large signature at the top and several smaller ones below.

facturas, establecidos en la Resolución Miscelánea Fiscal para el año dos mil nueve, esto es, debían contener entre otras cosas, la Cédula de Identificación Fiscal, resultando que en el caso de las personas físicas ésta podrá tener inserta la Clave Única de Registro de Población.

Posterior a las reformas antes aludidas, en fecha doce de diciembre del año dos mil once, el Código Fiscal de la Federación se sujetó a nuevos cambios que entrarían en vigor a partir del primero de enero del año dos mil doce, entre los cuales se encuentra, que los contribuyentes, en adición a la emisión de comprobantes digitales, que debían contener: la Clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida y el régimen fiscal en que tributen; el número de folio y el sello digital del Servicio de Administración Tributaria, así como el sello digital del que lo expide; el lugar y la fecha de expedición; la Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida; la cantidad, unidad de medida y clase de bienes o servicio que amparen; el valor unitario consignado en número, y el importe total por el cual se expiden; **también** podían suscribir comprobantes fiscales en forma impresa, siempre y cuando el monto del impuesto sobre la renta que debiera pagar no excediera de la cifra señalada por el Servicio de la Administración Tributaria, mismos que debían respaldar los datos indicados para el caso de los digitales, sin tomar en consideración el número de folio y los sellos digitales, adicionándole un dispositivo de seguridad y número de folio, ambos proporcionados por el Servicio de Administración Tributaria, coligiéndose que ninguno de estos tipos de documentos debían contener la Cédula de Identificación Fiscal.

En virtud de lo expuesto, puede advertirse que en los casos que las facturas sean de aquéllas a las que les resultaba aplicable la normatividad que preveía como requisito indispensable que debían contener las facturas, la Cédula de Identificación Fiscal, resultaría que el dato inherente a la Clave Única de Registro de Población, también forma parte de dicha exigencia, por lo que, no revestiría carácter confidencial, ya que se actualizaría la causal de orden público prevista en el párrafo segundo del precepto legal 16 de la Constitución General de la República, para difundir dicho dato personal; esto es así, pues su publicidad permite conocer si las personas físicas o morales con las que contrata el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, cumplen con las restricciones establecidas en la Ley, y no sólo ello, sino también si los comprobantes con los que se respaldan las erogaciones con cargo al presupuesto de egresos, cumplen con las obligaciones establecidas en la Legislación; distinto acontecería si fueren de aquéllas que no deben contener la Cédula de Identificación Fiscal, pues en este caso, sería al igual que los números telefónicos, información de carácter confidencial, y por ende, no debería otorgarse su acceso, pues en nada beneficia su difusión, ni mucho menos ayudan a la rendición de cuentas.

En este sentido, toda vez que las facturas emitidas por personas físicas que son analizadas en el presente asunto, no son de aquéllas que contengan inserta la Cédula de Identificación Fiscal, se colige que no deben ser proporcionadas en su integridad, sino que debe clasificarse, al igual que los números telefónicos, el elemento inherente a la CURP, y las firmas de las personas físicas que expiden las facturas, según sea el caso, aconteciendo lo mismo con la descrita en el número 55 de la tabla previamente inserta, en cuanto al nombre y firma del Representante Legal de la persona moral que la emite; lo anterior, de conformidad a lo previsto en las fracciones I de los artículos 8 y 17, respectivamente, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, ya que dichos elementos no encuadran en los requisitos indispensables previstos en la Ley que los comprobantes fiscales deben poseer, e inciden en la esfera privada de las personas físicas, aunado a que en el caso del nombre y firma del Representante Legal en cuestión, su difusión conllevaría a identificar que una persona determinada detenta el cargo de Representante Legal de una empresa, así como la titularidad de su firma; circunstancia que tal y como se ha precisado no forma parte de los requisitos que deban ostentar los comprobantes.

Por otra parte, respecto a los datos inherentes a la CLABE interbancaria y los números de cuenta bancarios de las personas morales que expidieron las facturas enlistadas en los puntos 3 y 25 de la tabla inserta previamente, conviene precisar que los artículos 17 fracción IV y el 18, segundo párrafo y fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, disponen, el primero, que se clasifica como información confidencial la información patrimonial, y el segundo que los sujetos obligados deberán respetar el carácter confidencial de aquella información que los particulares les entreguen con tal carácter, incluyendo la relativa al patrimonio de la persona moral, con excepción de cualquiera de los sujetos obligados; por lo que, se considera que el número de cuenta y la CLABE, al pertenecer a las personas morales que emitieron las facturas aludidas, versa en información de naturaleza **confidencial**, ya que éstos están vinculados con su patrimonio, en razón que el número de cuenta es el recinto donde se encuentra resguardado el dinero que el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, erogó para cubrir los servicios que le hubiere contratado a las personas morales en cuestión, y la CLABE interbancaria, es el elemento a través del cual se efectúan movimientos de la cuenta, ya sea que sirva para efectos de percibir ingresos por parte de otras personas, o bien, para efectuar erogaciones a favor de otros; **por lo tanto, toda vez que no se refieren a datos que sean exigibles para la emisión de las facturas, según lo expuesto en la normatividad previamente inserta, en el presente asunto no se surte alguna causa de interés público que permita ponderar la entrega de los datos aludidos, y por ende, no debe ser publicitada.**

Consecuentemente, se colige que aun cuando la recurrida emitió resolución de fecha nueve de octubre de dos mil trece, notificó la misma a la impetrante, y a través de dicha resolución ordenó poner a disposición de la recurrente información que acorde a lo expuesto previamente, corresponde a la requerida; a saber, las facturas descritas en la tabla inserta con antelación, lo cierto es que se encuentra viciada de origen, en razón que se desprendió la existencia de doce facturas que, tal y como quedara asentado, contienen datos de carácter confidencial; se afirma lo anterior, pues en diez obran datos personales, como son la Clave Única de Registro de Población, los números telefónicos, firmas de las personas físicas que expidieron las facturas en cuestión, y el nombre y firma del Representante Legal de la persona moral de una de ellas; y en dos se ubica información confidencial, por disposición expresa de la Ley en virtud de estar vinculada con el patrimonio de la persona moral que expidió la documentación comprobatoria, toda vez que se trata de los números de cuenta y la CLABE Interbancaria de la persona moral; por lo tanto, las doce facturas aludidas debieron ser proporcionadas en versión pública, de conformidad al artículo 41 de la Ley de la Materia; esto es, la obligada ordenó la entrega de información en demasía.

SÉPTIMO.- En el presente apartado se procederá al análisis de manera conjunta, del agravio vertido por la particular al interponer el presente medio de impugnación y de la determinación que emitiera la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en fecha dieciocho de diciembre de dos mil trece, con la finalidad de cesar los efectos del acto reclamado.

Como primer punto, conviene precisar que la C. [REDACTED], al presentar el recurso de inconformidad que hoy se resuelve, en el apartado "RESOLUCIÓN O ACTO QUE SE IMPUGNA", adujo que su inconformidad radicaba en la modalidad en la que le fue proporcionada por la autoridad, toda vez que manifestó esencialmente lo siguiente: "por éste medio me inconformo de la resolución en la que se señala que se proporcionará en la modalidad de copias simples".

Asimismo, conviene traer a colación que acorde a lo asentado en el segmento que antecede, de las sesenta facturas que fueran puestas a disposición de la impetrante, cuarenta y ocho podrán ser entregadas en su integridad y doce en versión pública.

Por cuestión de técnica jurídica, en primera instancia se procederá al estudio de la información que de conformidad a lo estudiado en el apartado anterior, se entregará de manera íntegra, esto es, de las cuarenta y ocho facturas que no contienen datos de naturaleza confidencial, mismas que se encuentran descritas en los numerales 1, 2, del 4 al 24, y del 26 al 50 de la tabla inserta en el Considerando SEXTO.

En lo referente al agravio vertido por la impetrante al interponer su recurso de inconformidad, conviene precisar que a pesar que de la simple lectura efectuada a la determinación de fecha nueve de octubre de dos mil trece, se colige que en efecto la autoridad determinó entregar a la particular la información solicitada en la modalidad de copias simples, esto es, en una diversa a la peticionada; el suscrito Órgano Colegiado no valorará si la citada determinación le causó o no un perjuicio a la impetrante, ya que sería ocioso, con efectos dilatorios y a nada práctico conduciría, toda vez que la autoridad, en lo inherente a las cuarenta y ocho facturas aludidas, cesó los efectos de esta parte del acto reclamado que a juicio de la ciudadana le causaban un menoscabo a la esfera de sus derechos, en específico, la prerrogativa de acceso a la información pública gubernamental; situación que se demostrará en párrafos subsecuentes.

Por lo tanto, en el presente considerando se abordará si las gestiones efectuadas por parte de la Unidad de Acceso constreñida, en cuanto a la modalidad en que determinó entregar la información a través de la resolución de fecha dieciocho de diciembre de dos mil trece, son suficientes para cesar la parte de los efectos del acto reclamado en lo que a la modalidad de la información se refiere, solamente en lo que atañe a las cuarenta y ocho facturas que podrán ser proporcionadas íntegramente.

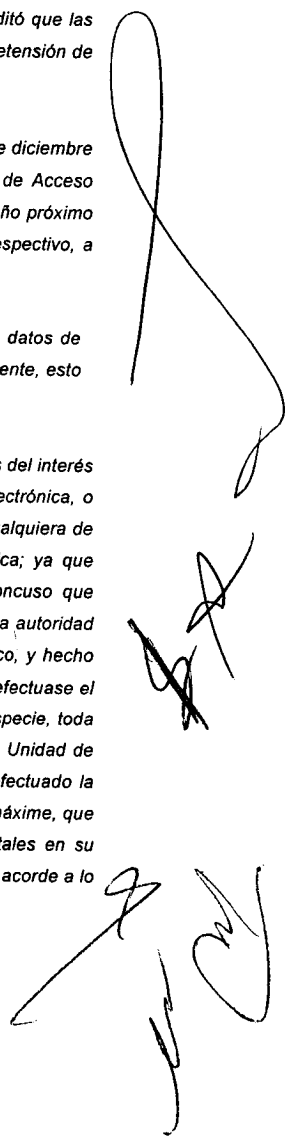
En autos consta la resolución de fecha dieciocho de diciembre del año inmediato anterior, emitida por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recalda a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 70124513, el anexo consistente en el disco magnético integrado por un archivo en formato PDF, que contiene cuarenta y ocho facturas expedidas a favor del Ayuntamiento referido, entre las que se encuentran las cuarenta y ocho que nos ocupan, y la copia simple del documento relativo al Sistema de Acceso a la Información (SAI), de fecha diecinueve de diciembre de dos mil trece, del cual se advierte que se adjunta el archivo denominado: "UA70124513.pdf"; documentos de mérito, presentados a la Oficialía de Partes de este Instituto, mediante el oficio marcado con el número CM/UMAIP/1223/2013 de fecha diecinueve de diciembre de dos mil trece.

Del estudio acucioso realizado a la determinación y disco compacto descritos en el párrafo que antecede, la recurrente por una parte, comprobó a través de la resolución de fecha dieciocho de diciembre del año próximo pasado, haber modificado la modalidad en que puso a disposición de la ciudadana la información que peticionó, ya que así se advierte de los Antecedentes y Considerandos que plasmara en dicha determinación, que se encuentran encaminados a variar el Resolutivo PRIMERO de la diversa que emitiera en fecha nueve de octubre del año dos mil trece, ordenando entregar a la impetrante la información que requiriera mediante la solicitud marcada con el folio 70124513, en modalidad electrónica, la cual inicialmente había sido proporcionada en copias simples; y por otra, con el medio electrónico, acreditó que las facturas que fueron valoradas en el Considerando que precede como aquéllas que corresponden a las solicitadas y satisfacen la pretensión de la recurrente, ya obran en versión electrónica, pues las mismas se visualizan del contenido del medio magnético en cuestión.

Asimismo, de la copia simple del documento relativo al Sistema de Acceso a la Información (SAI), de fecha diecinueve de diciembre de dos mil trece, del cual se advierte que se adjunta el archivo denominado: "UA70124513.pdf", se desprende que la Unidad de Acceso compelida justificó haber hecho del conocimiento de la ciudadana la determinación que emitiera el día dieciocho de diciembre del año próximo pasado, pues dicha documental indica que en fecha diecinueve del propio mes y año, le fue efectuada la remisión del archivo respectivo, a través del Sistema en cita.

Ahora bien, se procederá al análisis del agravio vertido por la particular en lo que respecta a las facturas que contienen datos de naturaleza confidencial, y que por ende, la autoridad debe ponerlas a disposición de la impetrante en la versión pública correspondiente, esto es, las doce facturas descritas en los numerales 3, 25 y del 51 al 60.

Al respecto, tal como quedara asentado en el segmento SÉPTIMO de la presente determinación, durante el período que es del interés de la particular, la normatividad preveía que los contribuyentes que expedían comprobantes fiscales, podían hacerlo de forma electrónica, o aplicar las excepciones de la Ley y hacerlo de manera impresa; es decir, contemplaba que los particulares emitieran facturas en cualquiera de las dos modalidades; circunstancia que en nada interfiere en lo que respecta a la entrega de la información en versión pública; ya que independientemente que éstas sean de aquéllas que se generaron electrónicamente, o bien, de forma impresa, resulta inconcuso que únicamente pueden ser propinadas en copias simples, ya que para efectuar la eliminación de los datos de carácter confidencial, la autoridad tiene que detentarla materialmente para que posteriormente pueda tildar los datos que no pueden ser del conocimiento del público, y hecho esto, proceda a entregarlo a la particular; información que podrá obrar en medio electrónico sólo si fuera la propia autoridad la que efectuase el procesamiento correspondiente, y escanear las facturas una vez elaborada la versión pública; situación que no aconteció en la especie, toda vez que de la simple lectura efectuada a la información que obra en el archivo PDF del disco compacto que fuera enviado por la Unidad de Acceso responsable mediante oficio marcado con el número CM/UMAIP/1223/2013, no se desprende que la autoridad hubiere efectuado la versión pública conducente, esto es, las facturas se encuentran escaneadas de manera íntegra y sin la eliminación de algún dato; máxime, que en la determinación de fecha dieciocho de diciembre de dos mil trece, manifestó expresamente que escanearía las documentales en su integridad; por lo tanto, al ser la obligada la única que tiene la facultad para elaborar las versiones públicas que resulten necesarias, acorde a lo



previsto en los artículos 37, fracción XII y 41 de la Ley de la Materia, si ésta no la realizó, no es necesario instar a otra Unidad Administrativa para que la efectúe, pues la normatividad en cita no le ha otorgado a ninguna otra la facultad de elaborar las versiones públicas correspondientes.

Con todo, se concluye que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en lo que respecta a la modalidad de las cuarenta y ocho facturas que pueden ser proporcionadas en su integridad, sí logró satisfacer la pretensión de la particular, pues mediante la determinación de fecha dieciocho de diciembre de dos mil trece las puso a su disposición en versión electrónica, tal como la peticionara al realizar su solicitud de acceso; asimismo, en lo que respecta a las doce facturas restantes, el agravio vertido por la impetrante, referente al menoscabo que le ocasionó la autoridad al poner a su disposición las copias simples de las facturas que peticionó, no resulta procedente, toda vez que éstos únicamente pueden proporcionarse en copias simples, y no así en versión electrónica.

OCTAVO.- Finalmente, en virtud de lo expuesto en los Considerandos SEXTO, y SÉPTIMO de la presente determinación, se concluye que la respuesta de fecha dieciocho de diciembre de dos mil trece, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, no cesó total e incondicionalmente los efectos del acto reclamado a pesar de las gestiones realizadas, dejando insatisfecha la pretensión de la C. [REDACTED] toda vez que aun cuando entregó la información que sí corresponde a la requerida en la modalidad peticionada, lo cierto es que acorde a lo expuesto en el considerando SEXTO, entre la información que se ordenara poner a disposición de la impetrante existen facturas que no pueden ser entregadas en su integridad, y que la Unidad de Acceso compelida deberá realizar la versión pública correspondiente; apoya lo anterior, la tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en: No. de Registro: 193758, Novena Época, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IX, Junio de 1999, Materia (s): Común, Tesis: 2a./J.59/99, Página 38, cuyo rubro es el siguiente: "**CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO. ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL.**"; la cual es aplicable por analogía en este caso de conformidad a la diversa emitida por el mismo Alto Tribunal, consultable en: No. de Registro: 172743, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Abril de 2007, Materia (s): Común, Tesis: 2a.XXXI/2007, Página 560; cuyo rubro se transcribe a continuación: "**JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. EL HECHO DE QUE EN ÉSTA NO SE HAYA INTERPRETADO EL MISMO PRECEPTO QUE EL ANALIZADO EN EL CASO CONCRETO, NO BASTA PARA ESTIMAR SU INAPLICABILIDAD.**"

NOVENO.- En virtud de todo lo expuesto, se arriba a la conclusión que:

1. Se modifica la determinación de fecha nueve de octubre de dos mil trece, para efectos que:
 - a) **Clasifique** la información inherente a la CURP, los números telefónicos, y firmas de las personas físicas que se encuentran en las facturas, el nombre y firma del Representante Legal de la persona moral, así como los números de cuenta y CLABE interbancaria de las personas morales, como información de carácter confidencial acorde a lo previsto en el ordinal 17, fracción I o IV, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, según sea el caso, y posterior a ello, **realice** la versión pública de las facturas descritas en los numerales 3, 25 y del 51 al 60 de la tabla inserta en el Considerando SEXTO de la presente definitiva, acorde a lo asentado en dicho segmento, atendiendo a lo establecido en el artículo 41 de la Ley invocada.
2. Se convalida la diversa de fecha dieciocho de diciembre de dos mil trece, en lo que respecta a la modalidad de entrega de las cuarenta y ocho facturas que sí pueden ser proporcionadas en su integridad, y a su vez, se modifica con el objeto que indique cuáles son las facturas que deberá entregar en copia simple, una vez elaborada la versión pública correspondiente.
3. Se instruye a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para efectos que **emita una nueva determinación**, en la cual incorpore las consideraciones que resulten de lo indicado en el inciso a) del punto 1, y las precisiones correspondientes a lo instruido en el diverso 2.
4. **Notifique a la impetrante conforme a derecho corresponda.**
5. **Envíe a este Consejo General las constancias que acrediten sus gestiones.**

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se **Modifica** la determinación de fecha nueve de octubre de dos mil trece, y se convalida y modifica la diversa de fecha dieciocho de diciembre del año inmediato anterior, en términos de lo establecido en los Considerandos **SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, y NOVENO** de la presente determinación.

SEGUNDO.- Acorde a lo establecido en el artículo 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir que cause estado la misma, esto es, el **plazo antes aludido comenzará a correr a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente determinación**, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, el suscrito Órgano Colegiado procederá conforme al segundo párrafo del citado numeral, por lo que deberá informar su cumplimiento a este Consejo General anexando las constancias correspondientes.

TERCERO.- De conformidad con el numeral 34, fracción I de la Ley en cita, el Consejo General, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera personal a las partes, atento a lo previsto en los preceptos legales 25 y 36 parte in fine del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

CUARTO.- Cúmplase."

El Consejero Presidente cuestionó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 8, fracción XV y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, así como los numerales 4, inciso i) y 29, inciso b) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 598/2013, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud, de conformidad con los artículos 30, primer párrafo de la Ley de la Materia, 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Consejo General del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 598/2013, en los términos antes transcritos.

Consecutivamente, se dio inicio al asunto contenido en el inciso q) del Orden del Día, siendo el referente a la aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 600/2013. Acto seguido, concedió el uso de la voz a la Secretaria Técnica, Licenciada en Derecho, María Astrid Baquedano Villamil, quien a su vez, con fundamento en la fracción XXVI del artículo 21 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, presentó el proyecto de resolución en cuestión en los términos siguientes:

"Mérida, Yucatán, a treinta de junio de dos mil catorce.-----

VISTOS: Para resolver el recurso de inconformidad interpuesto por la C. [REDACTED] contra la resolución dictada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 70124613.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veinticinco de septiembre de dos mil trece, la C. [REDACTED], realizó una solicitud a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en la cual requirió lo siguiente:

"... COPIA DE LAS FACTURAS O SU EQUIVALENTE QUE AMPAREN LOS PAGOS REALIZADOS A TRAVÉS DE LA PARTIDA 30003500358, SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS POR UN MONTO DE \$5,801,913.46 CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DE 2013. PROPORCIONO USB PARA LA OBTENCIÓN DE LA INFORMACIÓN EN FORMA DIGITAL SI FUERA EL CASO DE NO EXISTIR EN ESTE FORMATO REQUIERO COPIA SIMPLE."

SEGUNDO.- El día nueve de octubre del año próximo pasado, el Titular de la Unidad de Acceso compelida, emitió resolución recaída a la solicitud de acceso descrita en el antecedente que precede, a través de la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

"...

CONSIDERANDOS

... SEGUNDO: COMO RESULTADO DE LAS GESTIONES REALIZADAS Y DE LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA, Y DE LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS QUE CONFORMAN LOS EXPEDIENTES DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL, DE LA SUBDIRECCIÓN DE INGRESOS, DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL PRESUPUESTAL, DE LA SUBDIRECCIÓN DE EGRESOS, Y DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y ADMINISTRACIÓN... POR MEDIO DEL OFICIO DFTM/SCA/DC OF. 1032/13, PROPORCIONÓ LA DOCUMENTACIÓN QUE CORRESPONDE A LA (SIC) COPIA (SIC) DE LAS FACTURAS O SU EQUIVALENTE QUE AMPARAN LOS PAGOS REALIZADOS A TRAVÉS DE LA PARTIDA 3000.3500.358, SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS POR UN MONTO DE \$5,801,913.46 CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DE 2013... CONTENIDA EN CUARENTA Y SIETE COPIAS SIMPLES, CONFORME OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA...

RESUELVE

...PRIMERO: ENTRÉGUSE A LA SOLICITANTE, LA DOCUMENTACIÓN QUE CORRESPONDE A LA (SIC) COPIA (SIC) DE LAS FACTURAS O SU EQUIVALENTE QUE AMPARAN LOS PAGOS REALIZADOS A TRAVÉS DE LA PARTIDA 3000.3500.358, SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS POR UN MONTO DE \$5,801,913.46 CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DE 2013..."

TERCERO.- En fecha catorce de octubre del año inmediato anterior, la C. [REDACTED], a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), interpuso recurso de inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 70124613, aduciendo lo siguiente:

"... ME INCONFORMO DE LA RESOLUCIÓN CON FOLIO 70124613 EN LA QUE SE SEÑALA QUE SE PROPORCIONARÁ EN LA MODALIDAD DE COPIAS SIMPLES LA INFORMACIÓN SOLICITADA..."

CUARTO.- Mediante auto emitido el día diecisiete de octubre del año dos mil trece, se acordó tener por presentada a la C. [REDACTED] con el recurso de inconformidad descrito en el antecedente TERCERO, y toda vez que reunió los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 49 B de la Ley en cita, se admitió el presente recurso.

QUINTO.- En fecha veintiocho de octubre y cuatro de noviembre del año próximo pasado se notificó personalmente a la autoridad y a la recurrente, respectivamente, el proveído descrito en el antecedente que precede; asimismo, se le corrió traslado a la Unidad de Acceso constreñida, para efectos que dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del citado proveído, rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

SEXTO.- El día cinco de noviembre del año inmediato anterior, el Titular de la Unidad de Acceso compelida, mediante oficio marcado con el número CM/UMAIP/916/2013 de fecha cuatro del mes y año en cuestión, y anexos, rindió Informe Justificado aceptando expresamente la existencia del acto reclamado, declarando sustancialmente lo siguiente:

"...
SEGUNDO.-... ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DESPUÉS DE HABER REALIZADO LAS GESTIONES Y LOS TRÁMITES INTERNOS ANTE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES, MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA NUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, ACORDÓ LA ENTREGA DE LA (SIC) COPIA (SIC) DE LAS FACTURAS O SU EQUIVALENTE QUE AMPARAN LOS PAGOS REALIZADOS A TRAVÉS DE LA PARTIDA 3000.3500.358, SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS, CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DE 2013..."

TERCERO.- EN MERITO (SIC) A LO ANTERIOR, ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SEÑALA QUE ES EXISTENTE EL ACTO RECLAMADO..."

SÉPTIMO.- Por acuerdo de fecha ocho de noviembre del año dos mil trece, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Acceso recurrida con el oficio descrito en el antecedente SEXTO, y constancias adjuntas, mediante los cuales rindió en tiempo informe justificado aceptando la existencia del acto reclamado; de igual forma, a fin de patentizar la garantía de audiencia se le dio vista a la particular del informe justificado y de las constancias remitidas por la autoridad para que dentro del término de tres días hábiles manifestare lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que en caso contrario se tendría por precluido su derecho.

OCTAVO.- El día once de diciembre del año próximo pasado, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 507, se notificó a la autoridad el proveído descrito en el antecedente que precede; en lo que atañe a la particular la notificación le fue realizada personalmente el día dieciséis del referido mes y año.

NOVENO.- Por auto de fecha nueve de enero del año en curso, por una parte, se tuvo al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, con el oficio marcado con el número CM/UMAIP/1224/2013 de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil trece, y por otra, en virtud que la recurrente no realizó manifestación alguna con motivo de la vista que se le otorgase

mediante proveído de fecha ocho de noviembre de dos mil trece, y toda vez que el término de tres días hábiles concedido para tales efectos había fenecido, se declaró precluido su derecho; siendo que del análisis efectuado a las documentales adjuntas remitidas por la recurrente, se desprendió que aquélla emitió una nueva resolución con la finalidad de satisfacer la pretensión de la recurrente; motivo por el cual, se corrió traslado a la impetrante de las documentales en cuestión, a fin que en el término de tres días hábiles siguientes a la notificación del proveído, manifestara lo que a su derecho correspondiere, bajo el apercibimiento que en caso contrario se le tendría por precluido su derecho.

DÉCIMO.- Los días cuatro y siete de abril del año en curso, se notificó personalmente, y a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 584, a la recurrente, y al Titular de la Unidad de Acceso compelida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

UNDÉCIMO.- Por acuerdo dictado el día catorce de abril del año dos mil trece, en virtud que la impetrante no realizó manifestación alguna con motivo del traslado que se le corriere de diversas documentales mediante proveído de fecha nueve de enero del presente año, y toda vez que el término de tres días hábiles concedido para tales efectos había fenecido, se declaró precluido su derecho; de igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes al en que surtiera efectos la notificación del mencionado auto.

DUODÉCIMO.- En fecha cuatro de junio del año en curso a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 624 les fue notificado tanto a la autoridad como a la particular, el proveído descrito en el antecedente **UNDÉCIMO**.

DECIMOTERCERO.- Mediante acuerdo emitido el día dieciséis de junio del presente año, en virtud que ninguna de las partes presentó documento alguno por medio del cual rindieran alegatos, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido el derecho de ambas; ulteriormente, resultó procedente dar vista a las partes que el Consejo General emitiría resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del aludido acuerdo.

DECIMOCUARTO.- En fecha veinticinco de junio del año que transcurre, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 639, se notificó a las partes el auto descrito en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48 penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de julio de dos mil trece.

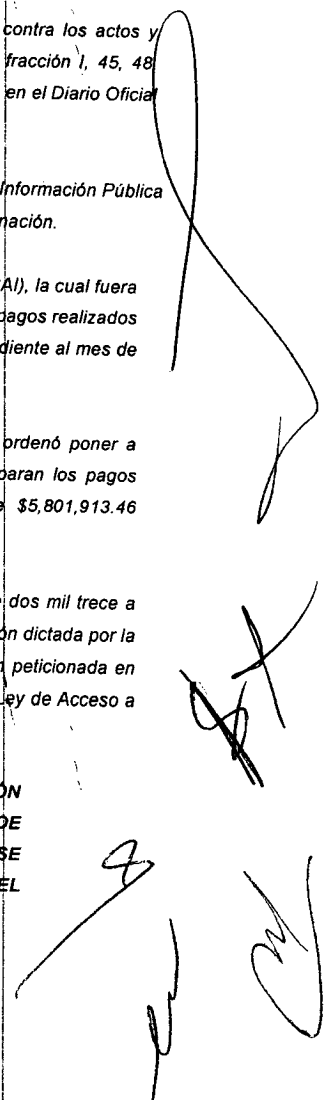
CUARTO. La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, de conformidad al traslado que se le corriere con motivo del presente medio de impugnación.

QUINTO.- De la lectura efectuada a la solicitud que realizara la particular a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), la cual fuera marcada con el número de folio 70124613, se observa que requirió: copia de las facturas o su equivalente que amparen los pagos realizados a través de la partida 30003500358, Servicios de limpieza y manejo de desechos por un monto de \$5,801,913.46 correspondiente al mes de mayo de 2013.

Al respecto, la autoridad emitió resolución en fecha nueve de octubre de dos mil trece, a través de la cual ordenó poner a disposición de la impetrante la documentación que corresponde a las copias de las facturas o su equivalente que amparan los pagos realizados a través, de la partida 3000.3500.358, Servicios de limpieza y manejo de desechos por un monto de \$5,801,913.46 correspondiente al mes de mayo de 2013, en la modalidad de copia simple.

Inconforme con la resolución descrita en el párrafo que antecede, la recurrente en fecha catorce de octubre de dos mil trece a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), interpuso el recurso de inconformidad que nos ocupa, contra la resolución dictada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, que ordenó la entrega de la información solicitada en modalidad diversa a la requerida, el cual resultó procedente en términos del artículo 45 segundo párrafo, fracción VI, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, que en su parte conducente prevé:

"ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL



SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.

PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

VI.- LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN EN MODALIDAD DIVERSA A LA REQUERIDA, O EN UN FORMATO ILEGIBLE;

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

EN EL CASO DE LA FRACCIÓN IV DESCRITA EN EL PRESENTE ARTÍCULO, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PODRÁ PRESENTARSE EN CUALQUIER TIEMPO, SIEMPRE Y CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO HAYA EMITIDO LA RESOLUCIÓN EXPRESA CORRESPONDIENTE. EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintiocho de octubre de dos mil trece, se corrió traslado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes rindiera el Informe Justificado correspondiente, según dispone el artículo 48 de la Ley de la Materia, siendo el caso que la obligada remitió en tiempo el Informe en cuestión y anexos, aceptando expresamente la existencia del acto reclamado.

SEXO.- Como primer punto, conviene precisar que en la especie el acto reclamado versa en la resolución de fecha nueve de octubre de dos mil trece, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán; por lo tanto, no obstante que la particular vertió agravios única y exclusivamente en cuanto a la entrega de la información en modalidad diversa a la solicitada; este Consejo General, en cumplimiento a la obligación prevista en el último párrafo del artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, debe oficiosamente suplir la deficiencia de la queja a favor del recurrente, por lo que a fin de establecer la legalidad del acto reclamado, se procederá al estudio del mismo en su integridad, con excepción de la modalidad en la que se ordenó la entrega de la información peticionada, pues dicha cuestión será analizada en el considerando subsecuente.

A fin de establecer la posible existencia de la información requerida, resulta indispensable conocer si la partida a la que aludió la ciudadana en su solicitud es considerada en la contabilidad del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán; por lo tanto, se consultó la página web del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en específico el link: http://www.merida.gob.mx/copladem/portal/finanzas/contenido/pdfs/descripcion_cuentas13.pdf, que contiene el Clasificador por Objeto del Gasto 2013, de cuyo análisis se deduce que en efecto, la partida señalada por la C. [REDACTED], a saber: 3000.3500.358, sí existe, advirtiéndose que el capítulo 3000, se titula: "Servicios Generales", que el concepto 3500, se denomina: "Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación", y que la partida 358, es conocida como "Servicios de Limpieza y Manejo de Desechos", la cual contempla las asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de lavandería, limpieza, desinfección, higiene en los bienes muebles e inmuebles propiedad o al cuidado de los entes públicos, servicios de manejo de desechos y remediación, como recolección y manejo de desechos, operación de sitios para enterrar desechos (confinamiento), la recuperación y clasificación de materiales reciclables y rehabilitación de limpieza de zonas contaminadas.

Conocido lo anterior, de los elementos aportados en la solicitud marcada con el número de folio 70124613 se desprenden las siguientes cuestiones: 1) que la sumatoria de todas y cada una de las facturas debe arrojar la cantidad de cinco millones ochocientos un mil novecientos trece pesos 46/100 M.N.; 2) que la impetrante indicó elementos para identificar los documentos que originalmente no poseen y que pudieren o no adquirirse durante su tramitación, como es el caso de los sellos que contienen la fecha y la anotación de "PAGADO", y 3) que la recurrente prescindió de señalar el concepto o la descripción que las facturas peticionadas contienen y respaldan, empero manifestó a la Unidad de Acceso, que su deseo versa en obtener los documentos que a juicio de la autoridad fueron utilizados para solventar la partida 3000.3500.358.

En este sentido, dadas las circunstancias que se suscitan en el presente asunto, para determinar si las documentales que fueran puestas a disposición de la impetrante corresponden a la información solicitada, esto es, que se refieren a las facturas que a juicio del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, respaldan los gastos efectuados con cargo a la partida 3000.3500.358 en el mes de mayo del año dos mil trece por la cantidad de cinco millones ochocientos un mil novecientos trece pesos 46/100 M.N., deberán surtir los siguientes extremos: a) en primera instancia, la información debe ser suministrada por la Unidad Administrativa competente, ya que con esto puede presumirse que en efecto es aquella que a juicio de la autoridad se utilizó para respaldar los gastos efectuados en el mes de mayo de dos mil trece con cargo a la partida 3000.3500.358; b) conocido lo anterior, analizarse únicamente la existencia de algún elemento que no destruya la presunción que la información corresponde al período que indicó la particular, verbigracia, que contenga un sello con la leyenda "PAGADO" con fecha diversa a la indicada en la solicitud, que la fecha de emisión de la factura sea posterior al mes indicado por la ciudadana, o bien, cualquier otro dato que desvirtúe lo aludido por la Unidad Administrativa competente al remitir la información, pues respecto a si la información es o no la que se empleó para respaldar los pagos con cargo a la partida 3000.3500.358, el Consejo General no cuenta con atribuciones para ello; y c) finalmente, efectuar la sumatoria de los totales por los que se emitieron los documentos comprobatorios, cuya cifra final sea idéntica a la

indicada por el ciudadano en su solicitud de acceso.

En abono a lo expuesto en la parte in fine del inciso b) previamente citado, en cuanto a que esta autoridad resolutora no cuenta con la competencia para pronunciarse sobre la idoneidad de las constancias proporcionadas por la Unidad Administrativa competente, se precisa que el Instituto no posee las facultades para abocarse al estudio de si los conceptos descritos en las facturas proporcionadas, encuadran en las previstas en la partida 3000.3500.358, toda vez que dicha circunstancia deriva de un proceso interpretativo que únicamente al Sujeto Obligado como ente fiscalizado, o bien, la autoridad fiscalizadora, les compete efectuar, puesto que este Organismo Autónomo, no cuenta con atribuciones para ello ni constituye materia de acceso a la información, aunado a que la situación en cuestión de realizarse causaría la invasión de esferas por parte de este Órgano Garante; distinto hubiere sido, el caso que la C. [REDACTED], al efectuar su solicitud hubiere indicado de manera expresa que deseaba obtener las constancias que tuvieran el sello de "PAGADO", y que en adición señalara con precisión el concepto por el cual se emitieron; verbigracia, que la hubiere plasmado en el siguiente sentido: "deseo conocer la factura con el sello de "PAGADO" en el mes de diciembre de dos mil trece, por la compra de un vehículo marca NISSAN, modelo TSURU, del año dos mil catorce, de color azul", ya que en este supuesto, si bien se efectuaría una interpretación, ésta sería derivada de los elementos que se encuentran a la vista, y que se desprenden de la simple lectura realizada a las constancias, sin que esto signifique realizar una exégesis en la que se necesiten conocimientos técnicos y específicos, o que ésta derive de la ejecución de facultades concretas conferidas.

Establecido lo anterior, respecto al extremo planteado en el inciso a), de las constancias que obran en autos del expediente al rubro citado, se colige que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, al rendir el informe justificativo de Ley, remitió el oficio sin número de fecha veinticinco de septiembre del año inmediato anterior, con el que justificó haber requerido a la Unidad Administrativa competente; a saber, la Dirección de Finanzas y Tesorería, quien acorde a lo previsto en el numeral 12 de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, efectúa las funciones de la Tesorería, que de conformidad a lo establecido en el artículo 88, fracciones III, VII y VIII, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, que en su parte conducente establece: "Artículo 88.- Son obligaciones del Tesorero:... III.- Llevar la contabilidad del Municipio, los registros contables, financieros y administrativos del ingreso, egresos e inventarios, de conformidad con lo previsto en la presente Ley;... VII.- Elaborar y proponer para su aprobación el proyecto de Presupuesto de Egresos; VIII.- Ejercer el Presupuesto de Egresos y cuidar que los gastos se apliquen de acuerdo con los programas aprobados;...", consisten en llevar la contabilidad del Municipio, elaborar y ejercer el presupuesto de egresos, cuidar que los gastos se apliquen acorde a los programas aprobados, y conservar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, durante un lapso de cinco años para efectos de ser verificada por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, tal y como prevé el numeral 25 del Reglamento de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán; y que ésta por su parte, mediante el oficio marcado con el número DFTM/SCA/DC Of.1032/13 de fecha dos de octubre de dos mil trece, dio contestación a la recurrida, remitiendo un total de cuarenta y siete facturas para dar contestación a la solicitud que nos ocupa, presumiéndose por dicha circunstancia, que éstas son las que la autoridad utilizó para respaldar los gastos efectuados en el mes de mayo de dos mil trece con cargo a la partida 3000.3500.358; máxime, que acorde a lo previsto en el punto b), del estudio pormenorizado efectuado a cada una de las constancias remitidas, no se desprendió elemento alguno que desvirtúe que éstas fueron utilizadas para respaldar los gastos en el período precisado por el impetrante, es decir, ninguna de las documentales en cita contiene un sello que indique que la fecha de pago no fue en el mes de mayo de dos mil trece, ni mucho menos alguna tiene como fecha de emisión una posterior al mes señalado por la particular.

Asimismo, para acreditar se surta el supuesto indicado en el inciso c), es decir, que el resultado de la sumatoria de los totales por los que se emitieron los documentos comprobatorios, sea idéntico al monto indicado por la ciudadana en su solicitud de acceso, y que por ende, no desestima la presunción que la información sí es la que utilizó el Sujeto Obligado para respaldar los gastos con cargo a la multicuada partida, esta autoridad realizó la operación matemática correspondiente, siendo que para mayor claridad, a continuación se insertará la tabla en la que están descritas las cuarenta y siete facturas remitidas por la autoridad, vinculadas con el total que cada una de ellas respalda.

	FACTURA/RECIBO	EXPEDIDO POR:	A FAVOR DE:	FECHA DE PAGO (SEGÚN SELLO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MÉRIDA, YUCATÁN, QUE OSTENTA)	POR LA CANTIDAD DE:
1.	FACTURA FR-17005	ACEROS Y TUBOS DE YUCATÁN, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN.	2-MAYO-2013	\$115.49
2.	FACTURA FR-17004	ACEROS Y TUBOS DE YUCATÁN, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN.	2-MAYO-2013	\$230.98
3.	DERECHO POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN FOLIO 102589	SERVILIMPIA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN.	6-MAYO-2013	\$235.00
4.	FACTURA 11023	FELIPE ANDRÉS SOSA CHÁN	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN.	3-MAYO-2013	\$8,600.00
5.	FACTURA 550	PENÉLOPE GEORGINA IBAÑEZ VALDEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN.	9-MAYO-2013	\$1751.60
6.	FACTURA 06875	POLIETILENO PUBLICITARIO, S.A.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN.	9-MAYO-2013	\$42,601.00
7.	FACTURA 06967	POLIETILENO PUBLICITARIO, S.A.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN.	9-MAYO-2013	\$28,968.68
8.	FACTURA FF06706	POLIETILENO PUBLICITARIO,	MUNICIPIO DE MÉRIDA,	9-MAYO-2013	\$9,831.00

		S.A.	YUCATÁN.		
9.	DERECHO POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN FOLIO 107064	SERVILIMPIA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN.	10-MAYO-2013	\$440.00
10.	FACTURA 2373	NORTON FERNANDO CORAL CANUL	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN.	3-MAYO-2013	\$725.00
11.	FACTURA 06791	POLIETILENO PUBLICITARIO, S.A.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN.	9-MAYO-2013	\$68,817.00
12.	FACTURA 06707	POLIETILENO PUBLICITARIO, S.A.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN.	13-MAYO-2013	\$9,831.00
13.	DERECHO POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN FOLIO 105573	SERVILIMPIA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN.	14-MAYO-2013	\$494.00
14.	FACTURA 3092	COMERCIALIZADORA FERJL, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN.	14-MAYO-2013	\$286,288.00
15.	FACTURA SMEF-143	SERVICIOS DE TECNOLOGÍA AMBIENTAL S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	14-MAYO-2013	\$1,616,966.10
16.	FACTURA 191	ULTRALIMPIEZA PENINSULAR, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN.	15-MAYO-2013	\$46,271.82
17.	FACTURA 163	ULTRALIMPIEZA PENINSULAR, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN.	15-MAYO-2013	\$130,077.76
18.	FACTURA 32	MAUTIMIK, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN.	15-MAYO-2013	\$748,295.05
19.	FACTURA 1409	JOSÉ MANUEL AMÉNDOLA ARCUDIA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN.	15-MAYO-2013	\$311,103.67
20.	FACTURA 1412	JOSÉ MANUEL AMÉNDOLA ARCUDIA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN.	15-MAYO-2013	\$420,081.70
21.	FACTURA 119 A	REYNA MARLENE LUNA MAGAÑA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN.	15-MAYO-2013	\$94,841.74
22.	FACTURA 1411	JOSÉ MANUEL AMÉNDOLA ARCUDIA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN.	15-MAYO-2013	\$254,009.82
23.	FACTURA VC-692	CASA FERNÁNDEZ DEL SURESTE S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN.	16-MAYO-2013	\$4,475.86
24.	FACTURA VC-651	CASA FERNÁNDEZ DEL SURESTE S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN.	16-MAYO-2013	\$13,095.24
25.	DERECHO POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN FOLIO 105723	SERVILIMPIA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN.	16-MAYO-2013	\$2060.00
26.	FACTURA 276	EUGENIA MORALES GONZÁLEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN.	16-MAYO-2013	\$76071.58
27.	DERECHO POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN FOLIO 106894	SERVILIMPIA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN.	17-MAYO-2013	\$400.00
28.	FACTURA A000008934	SANEAMIENTO SANA, S.C. DE R.L.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN.	20-MAYO-2013	\$406.00
29.	FACTURA 3159	COMERCIALIZADORA FERJL, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN.	20-MAYO-2013	\$286,288.00
30.	FACTURA 12745	SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES EN LIMPIEZA E HIGIENE SIMILARES Y CONEXOS DEL ESTADO DE YUCATÁN PEDRO C. PAMPLONA G.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN.	22-MAYO-2013	\$232.00
31.	DERECHO POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN FOLIO 106894	SERVILIMPIA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN.	22-MAYO-2013	\$2060.00
32.	FACTURA FF06968	POLIETILENO PUBLICITARIO, S.A.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN.	23-MAYO-2013	\$117,972.00
33.	FACTURA FF06834	POLIETILENO PUBLICITARIO, S.A.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN.	23-MAYO-2013	\$78,648.00

[Handwritten signature and scribbles on the right margin]

[Handwritten mark at the bottom left]

34.	FACTURA FF06705	POLIETILENO PUBLICITARIO, S.A.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN.	23-MAYO-2013	\$39324.00
35.	FACTURA FF07068	POLIETILENO PUBLICITARIO, S.A.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN.	23-MAYO-2013	\$72,094.00
36.	FACTURA FF07164	POLIETILENO PUBLICITARIO, S.A.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN.	23-MAYO-2013	\$104,470.76
37.	FACTURA A 1900	DISTRIBUCIONES Y COMERCIALIZADORA S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN.	24-MAYO-2013	\$9396.00
38.	FACTURA A 073	JOSÉ ASUNCIÓN RAMÍREZ PERERA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN.	27-MAYO-2013	\$68,231.20
39.	FACTURA 1413	JOSÉ MANUEL AMÉNDOLA ARCUDIA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN.	27-MAYO-2013	\$272,445.05
40.	FACTURA 113 A	REYNA MARLENE LUNA MAGAÑA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN.	27-MAYO-2013	\$89,581.63
41.	DERECHO POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN FOLIO 105881	SERVILIMPIA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN.	29-MAYO-2013	\$235.00
42.	FACTURA 617	MANUEL RAÚL HUMBERTO LIZAMA RODRÍGUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN.	29-MAYO-2013	\$435.00
43.	FACTURA 243	ULTRALIMPIEZA PENINSULAR, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN.	08-MAYO-2013	\$7,218.10
44.	FACTURA 189	ULTRALIMPIEZA PENINSULAR, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN.	7-MAYO-2013	\$428,983.08
45.	FACTURA 190	ULTRALIMPIEZA PENINSULAR, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN.	7-MAYO-2013	\$40,573.32
46.	FACTURA 1274	RUBÍ GUADALUPE POLANCO RODRIGUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN.	8-MAYO-2013	\$3196.03
47.	FACTURA O000000148	ECOLSUR S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN.	30-MAYO-2013	\$3,445.20
TOTAL					\$ 5,801,913.46

De la sumatoria de las cantidades insertas en la sexta columna de la tabla previamente reseñada, que corresponden a los totales plasmados en cada una de las facturas que se desprenden con el hecho de realizar la lectura íntegra a las constancias de referencia, se obtuvo como resultado la cifra de cinco millones ochocientos un mil novecientos trece pesos 46/100 M.N., que resulta ser idéntica a la señalada por la ciudadana, coligiéndose que dichos montos son iguales y coinciden, y por ende permanece la presunción que la información proporcionada por la autoridad sí corresponde a la requerida por la recurrente.

Sin embargo, parte de la documentación mencionada no debió haber sido puesta a disposición de la particular en su integridad, sino en versión pública, pues del estudio oficioso efectuado a las constancias de referencia, se desprende que en el presente asunto, se surten excepciones para su divulgación, en razón que entre las cuarenta y siete facturas señaladas, existen algunas que contienen datos de naturaleza confidencial, ya sea porque se refieren a datos personales, o bien, en razón que se actualiza alguna de las causales previstas en la Ley de la Materia, como se demostrará en los párrafos subsecuentes.

Como primer punto, conviene precisar que de la simple lectura efectuada a las cuarenta y siete facturas que fueron puestas a disposición de la ciudadana, se advirtió que trece contienen datos personales, como son la Clave Única de Registro de Población (CURP), números telefónicos, y firmas de las personas físicas que les expidieron, así como el nombre y firma del representante legal de la persona moral que emitió una de las facturas; se dice lo anterior, pues en lo relativo al primero de los citados, los dígitos que le integran se componen de la fecha de nacimiento del titular de la clave, por ello su difusión permitiría conocer la edad de la persona, la cual constituye un dato personal, en lo que respecta a los números telefónicos, la Ley es clara al precisar que éstos son de dicha naturaleza, en cuanto a las firmas aludidas, conviene puntualizar, que por una parte, en algunos casos de la compulsión efectuada entre el elemento inherente al nombre y los datos localizados en la parte superior de las facturas, se observa que los nombres son idénticos a los de las personas físicas que las expiden, y por otra que en una ocasión la firma ostenta en su parte inferior el nombre de su titular, y el señalamiento de fungir como Representante Legal de la persona moral que emitió la factura; por lo que se deduce que las firmas en cuestión corresponden a dichas personas, mismas que junto con la relativa al del representante legal en comento, constituyen un dato personal, toda vez que la firma es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona; asimismo, se deduce que el nombre del representante legal referido constituye un dato de dicha índole, ya que al relacionarse con la firma, se está en aptitud de conocer quién es el titular de la misma.

Al respecto el numeral 8, fracción I de la Ley de la Materia, dispone que se entenderán como datos personales: la información concerniente a una persona física identificada o identificable; entre otra, la relativa a su origen racial o étnico, o que esté referida a sus características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva o familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología política,

religiosa, filosófica o sindical, su estado de salud físico o mental, sus preferencias sexuales, claves informáticas o cibernéticas, códigos personales encriptados u otras análogas que afecten su intimidad.

Puntualizado qué es un dato personal, y que parte de la información peticionada por el C. [REDACTED] CETINA, contiene datos personales, en los párrafos subsecuentes el suscrito entrará al estudio del marco jurídico que rige en materia de protección de datos personales, para estar en aptitud de establecer si la información peticionada es de acceso restringido o no.

Como primer punto, conviene realizar algunas precisiones sobre los alcances y límites de las instituciones jurídicas relativas al derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

El artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

"ARTÍCULO 6o.- LA MANIFESTACIÓN DE LAS IDEAS NO SERÁ OBJETO DE NINGUNA INQUISICIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, SINO EN EL CASO DE QUE ATAQUE A LA MORAL, LA VIDA PRIVADA O LOS DERECHOS DE TERCEROS, PROVOQUE ALGÚN DELITO, O PERTURBE EL ORDEN PÚBLICO; EL DERECHO DE RÉPLICA SERÁ EJERCIDO EN LOS TÉRMINOS DISPUESTOS POR LA LEY. EL DERECHO A LA INFORMACIÓN SERÁ GARANTIZADO POR EL ESTADO.

...

A. PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, LA FEDERACIÓN, LOS ESTADOS Y EL DISTRITO FEDERAL, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, SE REGIRÁN POR LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS Y BASES:

I. TODA LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ÓRGANOS AUTÓNOMOS, PARTIDOS POLÍTICOS, FIDEICOMISOS Y FONDOS PÚBLICOS, ASÍ COMO DE CUALQUIER PERSONA FÍSICA, MORAL O SINDICATO QUE RECIBA Y EJERZA RECURSOS PÚBLICOS O REALICE ACTOS DE AUTORIDAD EN EL ÁMBITO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, ES PÚBLICA Y SÓLO PODRÁ SER RESERVADA TEMPORALMENTE POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO Y SEGURIDAD NACIONAL, EN LOS TÉRMINOS QUE FIJEN LAS LEYES. EN LA INTERPRETACIÓN DE ESTE DERECHO DEBERÁ PREVALECER EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN DOCUMENTAR TODO ACTO QUE DERIVE DEL EJERCICIO DE SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES, LA LEY DETERMINARÁ LOS SUPUESTOS ESPECÍFICOS BAJO LOS CUALES PROCEDERÁ LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

II. LA INFORMACIÓN QUE SE REFIERE A LA VIDA PRIVADA Y LOS DATOS PERSONALES SERÁ PROTEGIDA EN LOS TÉRMINOS Y CON LAS EXCEPCIONES QUE FIJEN LAS LEYES."

..."

Por su parte, el artículo 16 de nuestra Carta Magna, dispone:

"ARTÍCULO 16. NADIE PUEDE SER MOLESTADO EN SU PERSONA, FAMILIA, DOMICILIO, PAPELES O POSESIONES, SINO EN VIRTUD DE MANDAMIENTO ESCRITO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, QUE FUNDE Y MOTIVE LA CAUSA LEGAL DEL PROCEDIMIENTO.

TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA PROTECCIÓN DE SUS DATOS PERSONALES, AL ACCESO, RECTIFICACIÓN Y CANCELACIÓN DE LOS MISMOS, ASÍ COMO A MANIFESTAR SU OPOSICIÓN, EN LOS TÉRMINOS QUE FIJE LA LEY, LA CUAL ESTABLECERÁ LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A LOS PRINCIPIOS QUE RIJAN EL TRATAMIENTO DE DATOS, POR RAZONES DE SEGURIDAD NACIONAL, DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO, SEGURIDAD Y SALUD PÚBLICAS O PARA PROTEGER LOS DERECHOS DE TERCEROS."

De los numerales previamente transcritos, se deduce que los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales, **no son prerrogativas absolutas**, toda vez que pueden ser restringidos en ciertos casos, y que entre las **excepciones** para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se encuentran las que se refieren a cuestiones de datos personales, seguridad pública, salud o seguridad de las personas, aplicación de leyes, entre otros supuestos.

En mérito de lo anterior, es posible concluir que **no por constituir datos personales, la Clave Única de Registro de Población (CURP), los números telefónicos, nombres y firmas, deban ser clasificados de manera automática o definicional como información confidencial**; se afirma lo anterior, en razón que los derechos tutelados en los artículos 6 y 16 Constitucional en algunos casos, encuentran sus límites cuando por algún motivo deba darse preferencia a cada una de estas prerrogativas sobre la otra, dicho de otra forma, la restricción a la protección de datos personales tendrá lugar en el supuesto que por causas de interés público o por disposiciones de la misma índole deba darse a conocer cierta información y lo mismo, pero de manera contraria acontece con el derecho de acceso a la información.

En este sentido, se reitera, no bastará que alguna información constituya un dato personal para proceder a su clasificación de manera inmediata y negar el acceso a ésta, sino que previamente la autoridad deberá asegurarse si existen razones de interés público, disposiciones legales, o bien cualquier otra circunstancia, que permita ponderar el derecho de acceso a la información sobre la protección de datos personales.

Establecido que no todos los datos personales son confidenciales, y aun siendo susceptibles de clasificación pueden ser difundidos por razones de **interés público** como consecuencia de la ponderación del derecho de acceso a la información, en virtud que la información analizada (las trece facturas), corresponde a personas físicas, esta autoridad resolutora considera pertinente exponer la normatividad que regula la naturaleza de la información requerida, y que resulta aplicable en el presente asunto, para así encontrarse en aptitud de determinar si los datos como la Clave Única de Registro de Población (CURP), los números telefónicos, nombres y firmas que se encuentran insertos en

un documento de índole fiscal, deben ser clasificados o si por el contrario se surte alguna de las excepciones previstas en el multicitado artículo 16 Constitucional, y por ende, deba ponderarse su difusión en pro del derecho de acceso a la información pública del hoy impetrante.

Los artículos 29 y 29-A, así como las disposiciones transitorias del Código Fiscal de la Federación, que resultaron de las reformas publicadas el día nueve de diciembre de dos mil nueve, establecían:

ARTÍCULO 29.- CUANDO LAS LEYES FISCALES ESTABLEZCAN LA OBLIGACIÓN DE EXPEDIR COMPROBANTES POR LAS ACTIVIDADES QUE SE REALICEN, LOS CONTRIBUYENTES DEBERÁN EMITIRLOS MEDIANTE DOCUMENTOS DIGITALES A TRAVÉS DE LA PÁGINA DE INTERNET DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES DEBERÁN CONTENER EL SELLO DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE QUE LO EXPIDA, EL CUAL DEBERÁ ESTAR AMPARADO POR UN CERTIFICADO EXPEDIDO POR EL REFERIDO ÓRGANO DESCONCENTRADO, CUYO TITULAR SEA LA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE EXPIDA LOS COMPROBANTES. LAS PERSONAS QUE ADQUIERAN BIENES, DISFRUTEN DE SU USO O GOCE, O USEN SERVICIOS DEBERÁN SOLICITAR EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL RESPECTIVO.

LOS CONTRIBUYENTES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, DEBERÁN CUMPLIR ADEMÁS CON LAS OBLIGACIONES SIGUIENTES:

...

III. CUBRIR, PARA LOS COMPROBANTES QUE EMITA, LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 29-A DE ESTE CÓDIGO, CON EXCEPCIÓN DEL PREVISTO EN LA FRACCIÓN VIII DEL CITADO PRECEPTO.

...

TRATÁNDOSE DE OPERACIONES CUYO MONTO NO EXCEDA DE \$2,000.00, LOS CONTRIBUYENTES PODRÁN EMITIR SUS COMPROBANTES FISCALES EN FORMA IMPRESA POR MEDIOS PROPIOS O A TRAVÉS DE TERCEROS, SIEMPRE Y CUANDO REÚNAN LOS REQUISITOS QUE SE PRECISAN EN EL ARTÍCULO 29-A DE ESTE CÓDIGO, CON EXCEPCIÓN DEL PREVISTO EN LAS FRACCIONES II Y IX DEL CITADO PRECEPTO.

PARA EMITIR LOS COMPROBANTES FISCALES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, LOS CONTRIBUYENTES DEBERÁN SOLICITAR LA ASIGNACIÓN DE FOLIOS AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA A TRAVÉS DE SU PÁGINA DE INTERNET, Y CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE AL EFECTO SE ESTABLEZCAN MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL.

...

ARTÍCULO 29-A.- LOS COMPROBANTES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 29 DE ESTE CÓDIGO, ADEMÁS DE LOS REQUISITOS QUE EL MISMO ESTABLECE, DEBERÁN REUNIR LO SIGUIENTE:

I. CONTENER IMPRESO EL NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO FISCAL Y CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE QUIEN LOS EXPIDA. TRATÁNDOSE DE CONTRIBUYENTES QUE TENGAN MÁS DE UN LOCAL O ESTABLECIMIENTO, DEBERÁN SEÑALAR EN LOS MISMOS EL DOMICILIO DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO EN EL QUE SE EXPIDAN LOS COMPROBANTES.

II. CONTENER EL NÚMERO DE FOLIO ASIGNADO POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA O POR EL PROVEEDOR DE CERTIFICACIÓN DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES Y EL SELLO DIGITAL A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN IV, INCISOS B) Y C) DEL ARTÍCULO 29 DE ESTE CÓDIGO.

III. LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN.

IV. CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA PERSONA A FAVOR DE QUIEN SE EXPIDA.

V. CANTIDAD Y CLASE DE MERCANCÍAS O DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO QUE AMPAREN.

VI. VALOR UNITARIO CONSIGNADO EN NÚMERO E IMPORTE TOTAL CONSIGNADO EN NÚMERO O LETRA, ASÍ COMO EL MONTO DE LOS IMPUESTOS QUE EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES DEBAN TRASLADARSE, DESGLOSADO POR TASA DE IMPUESTO, EN SU CASO.

VII. NÚMERO Y FECHA DEL DOCUMENTO ADUANERO, ASÍ COMO LA ADUANA POR LA CUAL SE REALIZÓ LA IMPORTACIÓN, TRATÁNDOSE DE VENTAS DE PRIMERA MANO DE MERCANCÍAS DE IMPORTACIÓN.

VIII. TENER ADHERIDO UN DISPOSITIVO DE SEGURIDAD EN LOS CASOS QUE SE EJERZA LA OPCIÓN PREVISTA EN EL QUINTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 29 DE ESTE CÓDIGO QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS QUE AL EFECTO ESTABLEZCA EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL.

LOS DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR DEBERÁN SER ADQUIRIDOS CON LOS PROVEEDORES QUE AUTORICE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

IX. EL CERTIFICADO DE SELLO DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE QUE LO EXPIDE.

Handwritten signatures and initials on the right margin of the document. There are several distinct marks, including a large looped signature at the top, a signature that looks like 'A', and another signature that looks like 'C' or 'M' at the bottom.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO. EN RELACIÓN CON LAS MODIFICACIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO NOVENO DE ESTE DECRETO, SE ESTARÁ A LO SIGUIENTE:

I. LAS REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 22, SEXTO PÁRRAFO; 29; 29-A, FRACCIONES II, VIII Y IX, Y SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS; 29-C, ENCABEZADO DEL PRIMER PÁRRAFO, SEGUNDO Y SÉPTIMO PÁRRAFOS; 32-B, FRACCIÓN VII; 32-E; 81, FRACCIÓN X; 82, FRACCIÓN X; 84-G, Y 113, ENCABEZADO Y FRACCIÓN III; LAS ADICIONES DE LOS ARTÍCULOS 29-C, TERCER PÁRRAFO PASANDO LOS ACTUALES TERCERO Y CUARTO PÁRRAFOS A SER CUARTO Y QUINTO PÁRRAFOS; 63, CON UN SEXTO PÁRRAFO; 81, CON LAS FRACCIONES XXXII, XXXIII Y XXXV; 82, CON LAS FRACCIONES XXXII, XXXIII Y XXXV; 84-A, CON LA FRACCIÓN X; 84-B, CON LA FRACCIÓN X; 84-I; 84-J; 84-K; 84-L, Y 109, PRIMER PÁRRAFO, CON LAS FRACCIONES VI, VII Y VIII, Y LA DEROGACIÓN DEL ARTÍCULO 29-C, ACTUAL QUINTO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ENTRARÁN EN VIGOR A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2011.

II. LOS CONTRIBUYENTES QUE A LA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 29 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, TENGAN COMPROBANTES IMPRESOS EN ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, PODRÁN CONTINUAR UTILIZÁNDOLOS HASTA QUE SE AGOTE SU VIGENCIA, POR LO QUE ÉSTOS PODRÁN SER UTILIZADOS POR EL ADQUIRENTE DE LOS BIENES O SERVICIOS QUE AMPAREN, EN LA DEDUCCIÓN O ACREDITAMIENTO, A QUE TENGAN DERECHO CONFORME A LAS DISPOSICIONES FISCALES. TRANSCURRIDO DICHO PLAZO, SIN QUE SEAN UTILIZADOS, LOS MISMOS DEBERÁN CANCELARSE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL REGLAMENTO DEL PROPIO CÓDIGO.

III. PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN I DE ESTE ARTÍCULO, EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL, PODRÁ ESTABLECER FACILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE COMPROBACIÓN FISCAL A EFECTO DE QUE LOS CONTRIBUYENTES SE ENCUENTREN EN POSIBILIDAD DE COMPROBAR LAS OPERACIONES QUE REALICEN EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES CUMPLIENDO CON LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

..."

Por su parte, la regla II.2.4.3. de la Resolución Miscelánea para el 2009 publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintinueve de abril del año dos mil nueve, establece que además de los requisitos previamente señalados, los comprobantes fiscales también deberán contener:

"II.2.4.3. PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 29, SEGUNDO PÁRRAFO DEL CFF, LAS FACTURAS, LAS NOTAS DE CRÉDITO Y DE CARGO, LOS RECIBOS DE HONORARIOS, DE ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL CUALQUIER COMPROBANTE QUE SE EXPIDA POR LAS ACTIVIDADES REALIZADAS, DEBERÁN SER IMPRESOS POR PERSONAS AUTORIZADAS POR EL SAT.

ADEMÁS DE LOS DATOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 29-A DEL CFF, DICHS COMPROBANTES DEBERÁN CONTENER IMPRESO LO SIGUIENTE:

I. LA CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL, LA CUAL EN EL CASO DE PERSONAS FÍSICAS PODRÁ O NO CONTENER LA CURP REPRODUCIDA EN 2.75 CM. POR 5 CM., CON UNA RESOLUCIÓN DE 133 LÍNEAS/1200 DPI. SOBRE LA IMPRESIÓN DE LA CÉDULA, NO PODRÁ EFECTUARSE ANOTACIÓN ALGUNA QUE IMPIDA SU LECTURA.

II. LA LEYENDA: "LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTE COMPROBANTE CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES", CON LETRA NO MENOR DE 3 PUNTOS.

III. EL RFC Y NOMBRE DEL IMPRESOR, ASÍ COMO LA FECHA EN QUE SE INCLUYÓ LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL SAT, CON LETRA NO MENOR DE 3 PUNTOS.

IV. NÚMERO DE APROBACIÓN ASIGNADO POR EL SISTEMA INTEGRAL DE COMPROBANTES.

LOS COMPROBANTES QUE AMPAREN DONATIVOS DEBERÁN SER IMPRESOS POR PERSONAS AUTORIZADAS POR EL SAT Y, ADEMÁS DE LOS DATOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 40 DEL REGLAMENTO DEL CFF, DEBERÁN CONTENER IMPRESO EL NÚMERO DE FOLIO, LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS FRACCIONES I, II, III Y IV DE ESTA REGLA, EL NÚMERO Y FECHA DEL OFICIO EN QUE SE HAYA INFORMADO A LA ORGANIZACIÓN CIVIL O FIDEICOMISO, LA PROCEDENCIA DE LA AUTORIZACIÓN PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES, O EN CASO DE NO CONTAR CON DICHO OFICIO, LA FECHA Y NÚMERO DEL OFICIO DE RENOVACIÓN CORRESPONDIENTE.

EL REQUISITO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 29-A, FRACCIÓN VII DEL CFF, SÓLO SE ANOTARÁ EN EL CASO DE CONTRIBUYENTES QUE HAYAN EFECTUADO LA IMPORTACIÓN DE LAS MERCANCÍAS, TRATÁNDOSE DE VENTAS DE PRIMERA MANO.

..."

Asimismo, de conformidad a las reformas al Código Fiscal de la Federación, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día doce de diciembre de dos mil once, los ordinales 29, 29-A y 29-B, establecían:

"ARTÍCULO 29.- CUANDO LAS LEYES FISCALES ESTABLEZCAN LA OBLIGACIÓN DE EXPEDIR COMPROBANTES FISCALES POR LOS ACTOS O ACTIVIDADES QUE REALICEN O POR LOS INGRESOS QUE SE PERCIBAN, LOS CONTRIBUYENTES DEBERÁN EMITIRLOS MEDIANTE DOCUMENTOS DIGITALES A TRAVÉS DE LA PÁGINA DE INTERNET DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. LAS PERSONAS QUE ADQUIERAN BIENES, DISFRUTEN DE SU USO O GOCE TEMPORAL O RECIBAN SERVICIOS DEBERÁN SOLICITAR EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL RESPECTIVO.

LOS CONTRIBUYENTES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR DEBERÁN CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES SIGUIENTES:

...

III. CUMPLIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 29-A DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 29-A.- LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 29 DE ESTE CÓDIGO, DEBERÁN CONTENER LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I. LA CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE QUIEN LOS EXPIDA Y EL RÉGIMEN FISCAL EN QUE TRIBUTEN CONFORME A LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. TRATÁNDOSE DE CONTRIBUYENTES QUE TENGAN MÁS DE UN LOCAL O ESTABLECIMIENTO, SE DEBERÁ SEÑALAR EL DOMICILIO DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO EN EL QUE SE EXPIDAN LOS COMPROBANTES FISCALES.

II. EL NÚMERO DE FOLIO Y EL SELLO DIGITAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, REFERIDOS EN LA FRACCIÓN IV, INCISOS B) Y C) DEL ARTÍCULO 29 DE ESTE CÓDIGO, ASÍ COMO EL SELLO DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE QUE LO EXPIDE.

III. EL LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN.

IV. LA CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA PERSONA A FAVOR DE QUIEN SE EXPIDA.

...

V. LA CANTIDAD, UNIDAD DE MEDIDA Y CLASE DE LOS BIENES O MERCANCÍAS O DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO O DEL USO O GOCE QUE AMPAREN.

...

VI. EL VALOR UNITARIO CONSIGNADO EN NÚMERO.

...

VII. EL IMPORTE TOTAL CONSIGNADO EN NÚMERO O LETRA, CONFORME A LO SIGUIENTE:

...

VIII. EL NÚMERO Y FECHA DEL DOCUMENTO ADUANERO, TRATÁNDOSE DE VENTAS DE PRIMERA MANO DE MERCANCÍAS DE IMPORTACIÓN.

...

ARTÍCULO 29-B.- LOS CONTRIBUYENTES, EN LUGAR DE APLICAR LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DE ESTE CÓDIGO, PODRÁN OPTAR POR LAS SIGUIENTES FORMAS DE COMPROBACIÓN FISCAL:

I. COMPROBANTES FISCALES EN FORMA IMPRESA POR MEDIOS PROPIOS O A TRAVÉS DE TERCEROS, TRATÁNDOSE DE CONTRIBUYENTES CUYOS INGRESOS PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DECLARADOS EN EL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR, NO EXCEDAN DE LA CANTIDAD QUE ESTABLEZCA EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL. DICHS COMPROBANTES DEBERÁN EXPEDIRSE Y ENTREGARSE AL REALIZAR LOS ACTOS O ACTIVIDADES O AL PERCIBIR LOS INGRESOS, Y CUMPLIR CON LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

A) LOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 29-A DE ESTE CÓDIGO, CON EXCEPCIÓN DEL PREVISTO EN LA FRACCIÓN II DEL CITADO ARTÍCULO.

B) CONTAR CON UN DISPOSITIVO DE SEGURIDAD, MISMO QUE SERÁ PROPORCIONADO POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EL CUAL DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS QUE AL EFECTO ESTABLEZCA EL CITADO ÓRGANO DESCONCENTRADO MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL.

LOS DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD A QUE SE REFIERE ESTE INCISO DEBERÁN SER UTILIZADOS DENTRO DE LOS DOS AÑOS SIGUIENTES A QUE SEAN PROPORCIONADOS POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EN EL COMPROBANTE RESPECTIVO SE DEBERÁ SEÑALAR DICHA VIGENCIA.

C) CONTAR CON UN NÚMERO DE FOLIO QUE SERÁ PROPORCIONADO POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO QUE PARA TAL EFECTO ESTABLEZCA EL CITADO ÓRGANO DESCONCENTRADO MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL.



LOS CONTRIBUYENTES DEBERÁN PRESENTAR TRIMESTRALMENTE AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DECLARACIÓN INFORMATIVA CON LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS COMPROBANTES FISCALES QUE HAYAN EXPEDIDO CON LOS FOLIOS ASIGNADOS. EN CASO DE QUE NO SE PROPORCIONE DICHA INFORMACIÓN NO SE AUTORIZARÁN NUEVOS FOLIOS.

PARA PODER DEDUCIR O ACREDITAR FISCALMENTE CON BASE EN LOS COMPROBANTES FISCALES A QUE SE REFIERE ESTA FRACCIÓN, QUIEN LOS UTILICE DEBERÁ CERCIORARSE QUE LA CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE QUIEN LOS EXPIDE ES CORRECTA Y PODRÁN VERIFICAR LA AUTENTICIDAD DEL DISPOSITIVO DE SEGURIDAD A TRAVÉS DE LA PÁGINA DE INTERNET DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

...

PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL 1 DE ENERO DE 2012.

..."

Como primer punto, para estar en aptitud de establecer si la CURP, los números telefónicos, los nombres y las firmas de las personas físicas insertos en las facturas, deben ser clasificados como datos confidenciales, o si por el contrario, se actualiza una causal de interés público que permita ponderar la entrega de éstos, sobre su clasificación, conviene hacer una breve explicación de la transición acontecida respecto de la implementación de comprobantes fiscales digitales para sustituir a los impresos, así como la existencia de éstos últimos aun cuando la normatividad establezca que los comprobantes deban ser digitales.

A raíz de las reformas acaecidas al Código Fiscal de la Federación en fecha siete de diciembre de dos mil nueve, se implementó el deber de los contribuyentes a expedir comprobantes digitales; obligación que entró en vigor a partir del primero de enero del año dos mil once, cuyos artículos transitorios preveían la posibilidad que si los obligados fiscales aún contaban con facturas impresas, podían continuar expidiéndolas hasta en tanto se agotaran, o bien, el período de vigencia de éstas venciera, sin restarles validez como documentos comprobatorios, siendo que en este supuesto, serían aplicables las disposiciones fiscales en cuanto a los requisitos que deben contener las facturas, establecidos en la Resolución Miscelánea Fiscal para el año dos mil nueve, esto es, debían contener entre otras cosas, la Cédula de Identificación Fiscal, resultando que en el caso de las personas físicas ésta podrá tener inserta la Clave Única de Registro de Población.

Posterior a las reformas antes aludidas, en fecha doce de diciembre del año dos mil once, el Código Fiscal de la Federación se sujetó a nuevos cambios que entrarían en vigor a partir del primero de enero del año dos mil doce, entre los cuales se encuentra, que los contribuyentes, en adición a la emisión de comprobantes digitales, que debían contener: la Clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida y el régimen fiscal en que tributen; el número de folio y el sello digital del Servicio de Administración Tributaria, así como el sello digital del que lo expide; el lugar y la fecha de expedición; la Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida; la cantidad, unidad de medida y clase de bienes o servicio que amparen; el valor unitario consignado en número, y el importe total por el cual se expiden; también podían suscribir comprobantes fiscales en forma impresa, siempre y cuando el monto del impuesto sobre la renta que debiera pagar no excediera de la cifra señalada por el Servicio de la Administración Tributaria, mismos que debían respaldar los datos indicados para el caso de los digitales, sin tomar en consideración el número de folio y los sellos digitales, adicionándole un dispositivo de seguridad y número de folio, ambos proporcionados por el Servicio de Administración Tributaria, coligiéndose que ninguno de estos tipos de documentos debían contener la Cédula de Identificación Fiscal.

En virtud de lo expuesto, puede advertirse que en los casos que las facturas sean de aquéllas a las que les resultaba aplicable la normatividad que preveía como requisito indispensable que debían contener las facturas, la Cédula de Identificación Fiscal, resultaría que el dato inherente a la Clave Única de Registro de Población, también forma parte de dicha exigencia, por lo que, no revestiría carácter confidencial, ya que se actualizaría la causal de orden público prevista en el párrafo segundo del precepto legal 16 de la Constitución General de la República para difundir dicho dato personal; esto es así, pues su publicidad permite conocer si las personas físicas o morales con las que contrata el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, cumplen con las restricciones establecidas en la Ley, y no sólo ello, sino también si los comprobantes con los que se respaldan las erogaciones con cargo al presupuesto de egresos, cumplen con las obligaciones establecidas en la Legislación; distinto acontecería si fueren de aquéllas que no deben contener la Cédula de Identificación Fiscal, pues en este caso, sería al igual que los números telefónicos, información de carácter confidencial, y por ende, no debería otorgarse su acceso, pues en nada beneficia su difusión, ni mucho menos ayudan a la rendición de cuentas.

En este sentido, toda vez que las facturas emitidas por personas físicas que son analizadas en el presente asunto, en el caso de las descritas en la tabla inserta con antelación en los números 5, 10, 21, 38, 40 y 42 no contienen inserta la Cédula de Identificación Fiscal, y en lo que respecta a la señalada en el numeral 4 sí la posee; se colige que para ésta última debe proporcionarse la CURP, pues es parte del requisito esencial que debe de contener, y para el caso de las primeras enlistadas no, siendo que en todas las facturas referidas, y en las enlistadas con los dígitos 19, 20, 22, 26, y 39, tampoco deberán suministrarse los números telefónicos, y las firmas de las personas físicas que expiden las facturas, según sea el caso, así como la precisada con el número 18 en cuanto al nombre y firma del representante legal de la persona moral que le emite, de conformidad a lo previsto en las fracciones I de los artículos 8 y 17, respectivamente, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, ya que dichos elementos no encuadran en los requisitos indispensables previstos en la Ley que los comprobantes fiscales deben poseer, e inciden en la esfera privada de las personas físicas, aunado a que en el caso del nombre y firma del representante legal en cuestión, su difusión conllevaría a identificar que una persona determinada detenta el cargo de representante legal de una empresa, así como la titularidad de su firma; circunstancia de mérito que tal y como se ha precisado no forma parte de los requisitos que deban ostentar los comprobantes.

Por otra parte, respecto a los datos inherentes a la CLABE interbancaria y los números de cuenta bancarios de las personas física y moral que expidieron las facturas enlistadas en los puntos 46 y 47 de la tabla inserta previamente, conviene precisar que los artículos 17 fracción IV y el 18, segundo párrafo y fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán,

disponen, el primero, que se clasifica como información confidencial la información patrimonial, y el segundo que los sujetos obligados deberán respetar el carácter confidencial de aquella información que los particulares les entreguen con tal carácter, incluyendo la relativa al patrimonio de la persona moral, con excepción de cualquiera de los sujetos obligados; por lo que, se considera que el número de cuenta y la CLABE, al pertenecer a las personas física y moral que emitieron las facturas aludidas, versa en información de naturaleza confidencial, ya que éstos están vinculados con su patrimonio, en razón que el número de cuenta es el recinto donde se encuentra resguardado el dinero que el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, erogó para cubrir los servicios que le hubiere contratado a las personas física y moral en cuestión, y la CLABE interbancaria, es el elemento a través del cual se efectúan movimientos de la cuenta, ya sea que sirva para efectos de percibir ingresos por parte de otras personas, o bien, para efectuar erogaciones a favor de otros; por lo tanto, toda vez que no se refieren a datos que sean exigibles para la emisión de las facturas, según lo expuesto en la normatividad previamente inserta, en el presente asunto no se surte alguna causa de interés público que permita ponderar la entrega de los datos aludidos, y por ende, no debe ser publicitada.

Consecuentemente, se colige que aun cuando la recurrida emitió resolución de fecha nueve de octubre de dos mil trece, notificó la misma a la impetrante, y a través de dicha resolución ordenó poner a disposición de la recurrente información que acorde a lo expuesto previamente, corresponde a la requerida; a saber, las facturas descritas en la tabla inserta con antelación, lo cierto es que se encuentra viciada de origen, en razón que se desprendió la existencia de quince facturas que, tal y como quedara asentado, contienen datos de carácter confidencial; se afirma lo anterior, pues en trece obran datos personales, como son la Clave Única de Registro de Población, los números telefónicos, firmas de las personas físicas que expidieron las facturas en cuestión, y el nombre y firma del representante legal de la persona moral de una de ellas, y en dos se ubica información confidencial, por disposición expresa de la Ley en virtud de estar vinculada con el patrimonio de una persona (física o moral) que expidió la documentación comprobatoria, toda vez que se trata de los números de cuenta y la CLABE interbancaria de la persona física y moral; por lo tanto, las quince facturas aludidas debieron ser proporcionadas en versión pública, de conformidad al artículo 41 de la Ley de la Materia; esto es, la obligada ordenó la entrega de información en demasía.

SÉPTIMO. En el presente apartado se procederá al análisis de manera conjunta, del agravio vertido por la particular al interponer el presente medio de impugnación y de la determinación que emitiera la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en fecha dieciocho de diciembre de dos mil trece, con la finalidad de cesar los efectos del acto reclamado.

Como primer punto, conviene precisar que la C. [REDACTED], al presentar el recurso de inconformidad que hoy se resuelve, en el apartado "RESOLUCIÓN O ACTO QUE SE IMPUGNA", adujo que su inconformidad radicaba en la modalidad en la que le fue proporcionada por la autoridad, toda vez que manifestó esencialmente lo siguiente: "por este medio me inconformo de la resolución en la que se señala que se proporcionará en la modalidad de copias simples".

Asimismo, conviene traer a colación que acorde a lo asentado en el segmento que antecede, de las cuarenta y siete facturas que fueran puestas a disposición del impetrante, treinta y dos podrán ser puestas entregadas en su integridad y quince en versión pública.

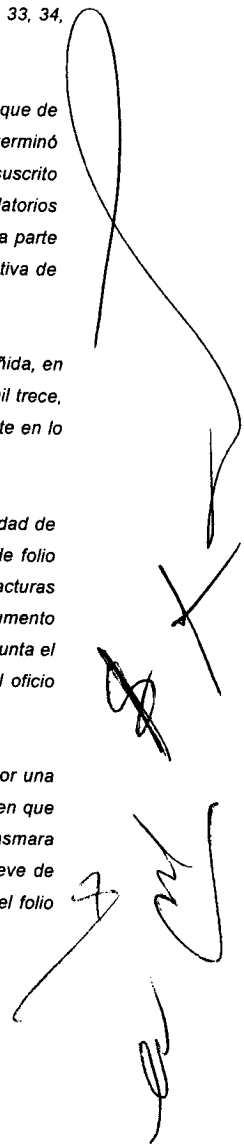
Por cuestión de técnica jurídica, en primera instancia se procederá al estudio de la información que de conformidad a lo estudiado en el apartado anterior, se entregará de manera íntegra, esto es, de las treinta y dos facturas que no contienen datos de naturaleza confidencial, mismas que se encuentran descritas en los numerales 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 41, 43, 44, y 45, de la tabla inserta en el Considerando SEXTO.

En lo referente al agravio vertido por la impetrante al interponer su recurso de inconformidad, conviene precisar que a pesar que de la simple lectura efectuada a la determinación de fecha nueve de octubre de dos mil trece, se colige que en efecto la autoridad determinó entregar a la particular la información solicitada en la modalidad de copias simples, esto es, en una diversa a la peticionada; el suscrito Órgano Colegiado no valorará si la citada determinación le causó o no un perjuicio a la impetrante, ya que sería ocioso, con efectos dilatorios y a nada práctico conduciría, toda vez que la autoridad, en lo inherente a las treinta y dos facturas aludidas, cesó los efectos de esta parte del acto reclamado que a juicio de la ciudadana le causaban un menoscabo a la esfera de sus derechos, en específico, la prerrogativa de acceso a la información pública gubernamental; situación que se demostrará en párrafos subsecuentes.

Por lo tanto, en el presente considerando se abordará si las gestiones efectuadas por parte de la Unidad de Acceso constreñida, en cuanto a la modalidad en que determinó entregar la información a través de la resolución de fecha dieciocho de diciembre de dos mil trece, son suficientes para cesar la parte de los efectos del acto reclamado en lo que a la modalidad de la información se refiere, solamente en lo que atañe a las treinta y dos facturas que podrán ser proporcionadas íntegramente.

En autos consta la resolución de fecha dieciocho de diciembre del año inmediato anterior, emitida por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recalda a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 70124613, el anexo consistente en el disco magnético integrado por un archivo en formato PDF, que contiene cuarenta y siete facturas expedidas a favor del Ayuntamiento referido, entre las que se encuentran las treinta y dos que nos ocupan, y la copia simple del documento relativo al Sistema de Acceso a la Información (SAI), de fecha dieciocho de diciembre de dos mil trece, del cual se advierte que se adjunta el archivo denominado: "UA70124613.pdf"; documentos de mérito, presentados a la Oficialía de Partes de este Instituto, mediante el oficio marcado con el número CM/UMAIP/1224/2013 de fecha diecinueve de diciembre de dos mil trece.

Del estudio acucioso realizado a la determinación y disco compacto descritos en el párrafo que antecede, la recurrida por una parte, comprobó a través de la resolución de fecha dieciocho de diciembre del año próximo pasado, haber modificado la modalidad en que puso a disposición de la ciudadana la información que peticionó, ya que así se advierte de los Antecedentes y Considerandos que plasmara en dicha determinación, que se encuentran encaminados a variar el Resolutivo PRIMERO de la diversa que emitiera en fecha nueve de octubre del año dos mil trece, ordenando entregar a la ciudadana la información que requiriera mediante la solicitud marcada con el folio



70124613, en modalidad electrónica, la cual inicialmente había sido proporcionada en copias simples; y por otra, con el medio electrónico, acreditó que las facturas que fueron valoradas en el Considerando que precede como aquéllas que corresponden a las solicitadas y satisfacen la pretensión del recurrente, ya obran en versión electrónica, pues las mismas se visualizan del contenido del medio magnético en cuestión.

Asimismo, de la copia simple del documento relativo al Sistema de Acceso a la Información (SAI), de fecha dieciocho de diciembre de dos mil trece, del cual se advierte que se adjunta el archivo denominado: "UA70125613.pdf", se desprende que la Unidad de Acceso compelida justificó haber hecho del conocimiento de la ciudadana la determinación que emitiera el día dieciocho de diciembre del año próximo pasado, pues dicha documental indica que el día diecinueve del propio mes y año, le fue efectuada la remisión del archivo respectivo, a través del Sistema en cita.

Ahora bien, se procederá al análisis del agravio vertido por la particular en lo que respecta a las facturas que contienen datos de naturaleza confidencial, y que por ende, la autoridad debe ponerlas a disposición de la impetrante en la versión pública correspondiente, esto es, las quince facturas descritas en los numerales 4, 5, 10, 18, 19, 20, 21, 22, 26, 38, 39, 40, 42, 46 y 47.

Al respecto, tal como quedara asentado en el segmento SÉPTIMO de la presente determinación, durante el período que es del interés de la particular, la normatividad preveía que los contribuyentes que expedían comprobantes fiscales, podían hacerlo de forma electrónica, o aplicar las excepciones de la Ley y hacerlo de manera impresa; es decir, contemplaba que los particulares emitieran facturas en cualquiera de las dos modalidades; circunstancia que en nada interfiere en lo que respecta a la entrega de la información en versión pública; ya que independientemente que éstas sean de aquéllas que se generaron electrónicamente, o bien, de forma impresa, resulta inconcuso que únicamente pueden ser propinadas en copias simples, ya que para efectuar la eliminación de los datos de carácter personal, la autoridad tiene que detenerla materialmente para que posteriormente pueda tildar los datos que no pueden ser del conocimiento del público, y hecho esto, proceda a entregarlo al particular; información que podrá obrar en medio electrónico sólo si fuera la propia autoridad la que efectuase el procesamiento correspondiente, y escanear las facturas una vez elaborada la versión pública; situación que no aconteció en la especie, toda vez que de la simple lectura efectuada a la información que obra en el archivo PDF del disco compacto que fuera enviado por la Unidad de Acceso responsable mediante oficio marcado con el número CM/UMAIP/1224/2013, no se desprende que la autoridad hubiere efectuado la versión pública conducente, esto es, las facturas se encuentran escaneadas de manera íntegra y sin la eliminación de algún dato; máxime, que en la determinación de fecha dieciocho de diciembre de dos mil trece, manifestó expresamente que escanearía las documentales en su integridad; por lo tanto, al ser la obligada la única que tiene la facultad para elaborar las versiones públicas que resulten necesarias, acorde a lo previsto en los artículos 37, fracción XII y 41 de la Ley de la Materia, si ésta no la realizó, no es necesario instar a otra Unidad Administrativa para que la efectúe, pues la normatividad en cita no le ha otorgado a ninguna otra la facultad de elaborar las versiones públicas correspondientes.

Con todo, se concluye que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en lo que respecta a la modalidad de las treinta y dos facturas que pueden ser proporcionadas en su integridad, sí logró satisfacer la pretensión de la particular, pues mediante la determinación de fecha dieciocho de diciembre de dos mil trece las puso a su disposición en versión electrónica, tal como la peticionara al realizar su solicitud de acceso; asimismo, en lo que respecta a las quince facturas restantes, el agravio vertido por la impetrante, referente al menoscabo que le ocasionó la autoridad al poner a su disposición las copias simples de las facturas que peticionó, no resulta procedente, toda vez que éstos únicamente pueden proporcionarse en copias simples, y no así en versión electrónica.

OCTAVO. Finalmente, en virtud de lo expuesto en los Considerandos SEXTO, y SÉPTIMO de la presente determinación, se concluye que la respuesta de fecha dieciocho de diciembre de dos mil trece, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, no cesó total e incondicionalmente los efectos del acto reclamado a pesar de las gestiones realizadas, dejando insatisfecha la pretensión de la C. [REDACTED] toda vez que aun cuando entregó la información que sí corresponde a la requerida en la modalidad peticionada, lo cierto es que acorde a lo expuesto en el considerando SEXTO, entre la información que se ordenara poner a disposición de la impetrante existen facturas que no pueden ser entregadas en su integridad, y que la Unidad de Acceso compelida deberá realizar la versión pública correspondiente; apoya lo anterior, la tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en: No. de Registro: 193758, Novena Época, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IX, Junio de 1999, Materia (s): Común, Tesis: 2a./J.59/99, Página 38, cuyo rubro es el siguiente: "CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO. ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL."; la cual es aplicable por analogía en este caso de conformidad a la diversa emitida por el mismo Alto Tribunal, consultable en: No. de Registro: 172743, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Abril de 2007, Materia (s): Común, Tesis: 2a.XXXI/2007, Página 560; cuyo rubro se transcribe a continuación: "JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. EL HECHO DE QUE EN ÉSTA NO SE HAYA INTERPRETADO EL MISMO PRECEPTO QUE EL ANALIZADO EN EL CASO CONCRETO, NO BASTA PARA ESTIMAR SU INAPLICABILIDAD."

NOVENO.- En virtud de todo lo expuesto, se arriba a la conclusión que:

1. Se modifica la determinación de fecha nueve de octubre de dos mil trece, para efectos que:

- a) Clasifique la información inherente a la CURP, los números telefónicos, y firmas de las personas físicas que se encuentran en las facturas, el nombre y firma del representante legal de la persona moral, así como los números de cuenta y CLABE interbancaria de las personas física y moral, como información de carácter confidencial acorde a lo previsto en el ordinal 17, fracción I o IV, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, según sea el caso, y posterior a ello realice la versión pública de las facturas descritas en los numerales 4, 5, 10, 18, 19, 20, 21, 22, 26, 38, 39, 40, 42, 46 y 47 de la tabla inserta en el Considerando SEXTO de la presente definitiva, acorde a lo asentado en dicho segmento, atendiendo a lo establecido

en el artículo 41 de la Ley invocada.

2. Se convalida la diversa de fecha dieciocho de diciembre de dos mil trece, en lo que respecta a la modalidad de entrega de las treinta y dos facturas que sí pueden ser proporcionadas en su integridad, y a su vez, se modifica con el objeto que indique cuáles son las facturas que deberá entregar en copia simple, una vez elaborada la versión pública correspondiente.
3. Se instruye a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para efectos que **emita una nueva determinación**, en la cual incorpore las consideraciones que resulten de lo indicado en el inciso a) del punto 1, y las precisiones correspondientes a lo instruido en el diverso 2.
4. **Notifique** a la impetrante conforme a derecho corresponda.
5. **Envíe** a este Consejo General las constancias que acrediten sus gestiones.

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se **Modifica** la determinación de fecha nueve de octubre de dos mil trece, y se convalida y modifica la diversa de fecha dieciocho de diciembre del año inmediato anterior, en términos de lo establecido en los Considerandos **SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, y NOVENO** de la presente determinación.

SEGUNDO.- Acorde a lo establecido en el artículo 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, deberá dar cumplimiento al **Resolutivo Primero** de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir que cause estado la misma, esto es, **el plazo antes aludido comenzará a correr a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente determinación**, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, el suscrito Órgano Colegiado procederá conforme al segundo párrafo del citado numeral, por lo que deberá informar su cumplimiento a este Consejo General anexando las constancias correspondientes.

TERCERO.- De conformidad con el numeral 34, fracción I de la Ley en cita, el Consejo General, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera personal a las partes, atento a lo previsto en los preceptos legales 25 y 36 parte in fine del Código de Procedimientos Cíviles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

CUARTO.- Cúmplase."

El Consejero Presidente preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 8, fracción XV y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, así como los numerales 4, inciso i) y 29, inciso b) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 600/2013, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud, de conformidad con los artículos 30, primer párrafo de la Ley de la Materia, 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Consejo General del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Inconformidad radicados bajo el número de expediente 600/2013, en los términos plasmados con anterioridad.

Seguidamente, se dio paso al tema contenido en el inciso r), siendo el concerniente a la aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 602/2013.

Consecutivamente, otorgó el ejercicio de la voz a la Secretaria Técnica, Licenciada en Derecho, María Astrid Baquedano Villamil, quien de acuerdo con lo establecido en la fracción XXVI del artículo 21 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, presentó el proyecto de resolución referido en los siguientes términos:

"Mérida, Yucatán, a treinta de junio de dos mil catorce.-----

VISTOS: Para resolver el recurso de inconformidad interpuesto por la C. [REDACTED] contra la resolución dictada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 70124713.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veinticinco de septiembre de dos mil trece, la C. [REDACTED] realizó una solicitud a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en la cual requirió lo siguiente:

"... COPIA DE LAS FACTURAS O SU EQUIVALENTE QUE AMPAREN LOS PAGOS REALIZADOS A TRAVÉS DE LA PARTIDA 30003500359, SERVICIOS DE JARDINERÍA Y FUMIGACIÓN POR UN MONTO DE \$90,829.16 CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DE 2013. PROPORCIONO USB PARA LA OBTENCIÓN DE LA INFORMACIÓN EN FORMA DIGITAL SI FUERA EL CASO DE NO EXISTIR EN ESTE FORMATO REQUIERO COPIA SIMPLE."

SEGUNDO.- El día nueve de octubre del año próximo pasado, el Titular de la Unidad de Acceso compelida, emitió resolución recaída a la solicitud de acceso descrita en el antecedente que precede, a través de la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

"...

CONSIDERANDOS

... SEGUNDO: COMO RESULTADO DE LAS GESTIONES REALIZADAS Y DE LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA, Y DE LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS QUE CONFORMAN LOS EXPEDIENTES DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL, DE LA SUBDIRECCIÓN DE INGRESOS, DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL PRESUPUESTAL, DE LA SUBDIRECCIÓN DE EGRESOS, Y DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y ADMINISTRACIÓN... POR MEDIO DEL OFICIO DFTM/SCA/DC OF. 1088/13, PROPORCIONÓ LA DOCUMENTACIÓN QUE CORRESPONDE A LA (SIC) COPIA (SIC) DE LAS FACTURAS O SU EQUIVALENTE QUE AMPARAN LOS PAGOS REALIZADOS A TRAVÉS DE LA PARTIDA 3000.3500.359, SERVICIOS DE JARDINERÍA Y FUMIGACIÓN, CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DE 2013... CONTENIDA EN QUINCE COPIAS SIMPLES, CONFORME OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA...

RESUELVE

...PRIMERO: ENTRÉGUESE A LA SOLICITANTE, LA DOCUMENTACIÓN QUE CORRESPONDE A LA (SIC) COPIA (SIC) DE LAS FACTURAS O SU EQUIVALENTE QUE AMPARAN LOS PAGOS REALIZADOS A TRAVÉS DE LA PARTIDA 3000.3500.359, SERVICIOS DE JARDINERÍA Y FUMIGACIÓN, CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DE 2013..."

TERCERO.- En fecha catorce de octubre del año inmediato anterior, la C. [REDACTED] a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), interpuso recurso de inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 70124713, aduciendo lo siguiente:

"... ME INCONFORMO DE LA RESOLUCIÓN CON FOLIO 70124713 EN LA QUE SE SEÑALA QUE SE PROPORCIONARÁ EN LA MODALIDAD DE COPIAS SIMPLES LA INFORMACIÓN SOLICITADA..."

CUARTO.- Mediante auto emitido el día diecisiete de octubre del año dos mil trece, se acordó tener por presentada a la C. [REDACTED] con el recurso de inconformidad descrito en el antecedente TERCERO, y toda vez que reunió los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 49 B de la Ley en cita, se admitió el presente recurso.

QUINTO.- En fechas veintiocho de octubre y cuatro de noviembre del año próximo pasado se notificó personalmente a la autoridad y a la

recurrente, respectivamente, el proveído descrito en el antecedente que precede; asimismo, se le corrió traslado a la Unidad de Acceso constreñida, para efectos que dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del citado proveído, rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

SEXTO.- El día cinco de noviembre del año inmediato anterior, el Titular de la Unidad de Acceso compelida, mediante oficio marcado con el número CM/UMAIP/918/2013 de fecha cuatro del mes y año en cuestión, y anexos, rindió Informe Justificado aceptando expresamente la existencia del acto reclamado, declarando sustancialmente lo siguiente:

"...

SEGUNDO.-... ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DESPUÉS DE HABER REALIZADO LAS GESTIONES Y LOS TRÁMITES INTERNOS ANTE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES, MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA NUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, ACORDÓ LA ENTREGA DE LA (SIC) COPIA (SIC) DE LAS FACTURAS O SU EQUIVALENTE QUE AMPARAN LOS PAGOS REALIZADOS A TRAVÉS DE LA PARTIDA 3000.3500.359, SERVICIOS DE JARDINERÍA Y FUMIGACIÓN CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DE 2013...

TERCERO.- EN MERITO (SIC) A LO ANTERIOR, ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SEÑALA QUE ES EXISTENTE EL ACTO RECLAMADO..."

SÉPTIMO.- Por acuerdo de fecha ocho de noviembre del año dos mil trece, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Acceso recurrida con el oficio descrito en el antecedente SEXTO, y constancias adjuntas, mediante los cuales rindió en tiempo informe justificado aceptando la existencia del acto reclamado; de igual forma, a fin de patentizar la garantía de audiencia se le dio vista a la particular del informe justificado y de las constancias remitidas por la autoridad para que dentro del término de tres días hábiles manifestare lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que en caso contrario se tendría por precluido su derecho.

OCTAVO.- El día once de diciembre de dos mil trece, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 507, se tuvo por notificado a la recurrida; en lo que atañe a la particular la notificación le fue realizada personalmente el día veinte de diciembre del año inmediato anterior.

NOVENO.- Por auto de fecha quince de enero del año en curso, se tuvo por presentado por una parte, al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, con el oficio marcado con el número CM/UMAIP/1169/2013 de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil trece, y anexos, y por otra, en virtud que la recurrente no realizó manifestación alguna con motivo de la vista que se le otorgase mediante proveído de fecha ocho de noviembre de dos mil trece, y toda vez que el término de tres días hábiles concedido para tales efectos había fenecido, se declaró precluido su derecho; siendo que del análisis efectuado a las documentales adjuntas remitidas por la recurrida, se desprendió que aquélla emitió una nueva resolución con la finalidad de satisfacer la pretensión de la recurrente; motivo por el cual, se corrió traslado a la impetrante de las documentales en cuestión, a fin que en el término de tres días hábiles siguientes a la notificación del proveído en comento, manifestara lo que a su derecho correspondiere, bajo apercibimiento que en caso contrario se le tendría por precluido su derecho.

DÉCIMO.- El cuatro de abril del presente año le fue notificado personalmente a la recurrente el acuerdo descrito en el antecedente que precede; asimismo, en cuanto a la recurrida la notificación le fue realizada el siete del referido mes y año, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 584.

UNDÉCIMO.- Por acuerdo dictado el día catorce de abril del año dos mil catorce, en virtud que la impetrante no realizó manifestación alguna con motivo del traslado que se le corriere de diversas documentales mediante proveído de fecha quince de enero del presente año, y toda vez que el término de tres días hábiles concedido para tales efectos había fenecido, se declaró precluido su derecho; de igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes al en que surtiera efectos la notificación del mencionado auto.

DUODÉCIMO.- En fecha cuatro de junio del año en curso a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 624 les fue notificado tanto a la autoridad como al particular, el proveído descrito en el antecedente UNDÉCIMO.

DECIMOTERCERO.- Mediante acuerdo emitido el día dieciséis de junio del presente año, en virtud que ninguna de las partes presentó documento alguno por medio del cual rindieran alegatos, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido el derecho de ambas; ulteriormente, resultó procedente dar vista a las partes que el Consejo General emitiría resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del aludido acuerdo.

DECIMOCUARTO.- En fecha veinticinco de junio del año en curso, transcurre, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 639, se notificó a las partes el auto descrito en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del

acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de julio de dos mil trece.

CUARTO. La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, de conformidad al traslado que se le corriera con motivo del presente medio de impugnación.

QUINTO.- De la lectura efectuada a la solicitud que realizara la particular a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), la cual fuera marcada con el número de folio 70124713, se observa que requirió: copia de las facturas o su equivalente que amparen los pagos realizados a través de la partida 30003500359, Servicios de jardinería y fumigación por un monto de \$90,829.16 correspondiente al mes de junio de 2013.

Al respecto, la autoridad emitió resolución en fecha nueve de octubre de dos mil trece, a través de la cual ordenó poner a disposición de la impetrante la documentación que corresponde a las copias de las facturas o su equivalente que amparan los pagos realizados a través, de la partida 3000.3500.359, Servicios de jardinería y fumigación por un monto de \$90,829.16 correspondiente al mes de junio de 2013, en la modalidad de copia simple.

Inconforme con la resolución descrita en el párrafo que antecede, la recurrente en fecha catorce de octubre de dos mil trece a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), interpuso el recurso de inconformidad que nos ocupa, contra la resolución dictada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, que ordenó la entrega de la información peticionada en modalidad diversa a la requerida, el cual resultó procedente en términos del artículo 45 segundo párrafo, fracción VI, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, que en su parte conducente prevé:

"ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.

PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

VI.- LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN EN MODALIDAD DIVERSA A LA REQUERIDA, O EN UN FORMATO ILEGIBLE;

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

EN EL CASO DE LA FRACCIÓN IV DESCRITA EN EL PRESENTE ARTÍCULO, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PODRÁ PRESENTARSE EN CUALQUIER TIEMPO, SIEMPRE Y CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO HAYA EMITIDO LA RESOLUCIÓN EXPRESA CORRESPONDIENTE. EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintiocho de octubre de dos mil trece, se corrió traslado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes rindiera el Informe Justificado correspondiente, según dispone el artículo 48 de la Ley de la Materia, siendo el caso que la obligada remitió en tiempo el Informe en cuestión y anexos, aceptando expresamente la existencia del acto reclamado.

SEXTO.- Como primer punto, conviene precisar que en la especie el acto reclamado versa en la resolución de fecha nueve de octubre de dos mil trece, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán; por lo tanto, no obstante que la particular vertió agravios única y exclusivamente en cuanto a la entrega de la información en modalidad diversa a la solicitada; este Consejo General, en cumplimiento a la obligación prevista en el último párrafo del artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, debe oficiosamente suplir la deficiencia de la queja a favor del recurrente, por lo que a fin de establecer la legalidad del acto reclamado, se procederá al estudio del mismo en su integridad, con excepción de la modalidad en la que se ordenó la entrega de la información peticionada, pues dicha cuestión será analizada en el considerando subsecuente.

A fin de establecer la posible existencia de la información requerida, resulta indispensable conocer si la partida a la que aludió la ciudadana en su solicitud es considerada en la contabilidad del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán; por lo tanto, se consultó la página web del

Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en específico el link: http://www.merida.gob.mx/copladem/portal/finanzas/contenido/pdfs/descripcion_cuentas13.pdf, que contiene el Clasificador por Objeto del Gasto 2013, de cuyo análisis se deduce que en efecto, la partida señalada por la C. [REDACTED] a saber: 3000.3500.359, sí existe, advirtiéndose que el capítulo 3000, se titula: "Servicios Generales", que el concepto 3500, se denomina: "Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación", y que la partida 359, es conocida como "Servicios de Fumigación y Jardinería", la cual contempla las asignaciones destinadas a cubrir los gastos por control y exterminación de plagas, instalación y mantenimiento de áreas verdes como la plantación, fertilización y poda de árboles, plantas y hierbas.

Conocido lo anterior, de los elementos aportados en la solicitud marcada con el número de folio 70124713 se desprenden las siguientes cuestiones: 1) que la sumatoria de todas y cada una de las facturas debe arrojar la cantidad de noventa mil ochocientos veintinueve pesos 16/100 M.N.; 2) que la impetrante indicó elementos para identificar los documentos que originalmente no poseen y que pudieren o no adquirirse durante su tramitación, como es el caso de los sellos que contienen la fecha y la anotación de "PAGADO", y 3) que la recurrente prescindió de señalar el concepto o la descripción que las facturas peticionadas contienen y respaldan, empero manifestó a la Unidad de Acceso, que su deseo versa en obtener los documentos que a juicio de la autoridad fueron utilizados para solventar la partida 3000.3500.359.

En este sentido, dadas las circunstancias que se suscitan en el presente asunto, para determinar si las documentales que fueran puestas a disposición de la impetrante corresponden a la información solicitada, esto es, que se refieren a las facturas que a juicio del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, respaldan los gastos efectuados con cargo a la partida 3000.3500.359 en el mes de junio del año dos mil trece por la cantidad de noventa mil ochocientos veintinueve pesos 16/100 M.N., deberán surtir los siguientes extremos: a) en primera instancia, la información debe ser suministrada por la Unidad Administrativa competente, ya que con esto puede presumirse que en efecto es aquella que a juicio de la autoridad se utilizó para respaldar los gastos efectuados en el mes de junio de dos mil trece con cargo a la partida 3000.3500.359; b) conocido lo anterior, analizarse únicamente la existencia de algún elemento que no destruya la presunción que la información corresponde al período que indicó la particular, verbigracia, que contenga un sello con la leyenda "PAGADO" con fecha diversa a la indicada en la solicitud, que la fecha de emisión de la factura sea posterior al mes indicado por la ciudadana, o bien, cualquier otro dato que desvirtúe lo aludido por la Unidad Administrativa competente al remitir la información, pues respecto a si la información es o no la que se empleó para respaldar los pagos con cargo a la partida 3000.3500.359, el Consejo General no cuenta con atribuciones para ello; y c) finalmente, efectuar la sumatoria de los totales por los que se emitieron los documentos comprobatorios, cuya cifra final sea idéntica a la indicada por el ciudadano en su solicitud de acceso.

En abono a lo expuesto en la parte in fine del inciso b) previamente citado, en cuanto a que esta autoridad resolutora no cuenta con la competencia para pronunciarse sobre la idoneidad de las constancias proporcionadas por la Unidad Administrativa competente, se precisa que el Instituto no posee las facultades para abocarse al estudio de si los conceptos descritos en las facturas proporcionadas, encuadran en las previstas en la partida 3000.3500.359, toda vez que dicha circunstancia deriva de un proceso interpretativo que únicamente al Sujeto Obligado como ente fiscalizado, o bien, la autoridad fiscalizadora, les compete efectuar, puesto que este Organismo Autónomo, no cuenta con atribuciones para ello ni constituye materia de acceso a la información, aunado a que la situación en cuestión de realizarse causaría la invasión de esferas por parte de este Órgano Garante; distinto hubiere sido, el caso que la C. [REDACTED] al efectuar su solicitud hubiere indicado de manera expresa que deseaba obtener las constancias que tuvieran el sello de "PAGADO", y que en adición señalara con precisión el concepto por el cual se emitieron; verbigracia, que la hubiere plasmado en el siguiente sentido: "deseo conocer la factura con el sello de "PAGADO" en el mes de diciembre de dos mil trece, por la compra de un vehículo marca NISSAN, modelo TSURU, del año dos mil catorce, de color azul", ya que en este supuesto, si bien se efectuaría una interpretación, ésta sería derivada de los elementos que se encuentran a la vista, y que se desprenden de la simple lectura realizada a las constancias, sin que esto signifique realizar una exégesis en la que se necesiten conocimientos técnicos y específicos, o que ésta derive de la ejecución de facultades concretas conferidas.

Establecido lo anterior, respecto al extremo planteado en el inciso a), de las constancias que obran en autos del expediente al rubro citado, se colige que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, al rendir el informe justificativo de Ley, remitió el oficio sin número de fecha veinticinco de septiembre del año inmediato anterior, con el que justificó haber requerido a la Unidad Administrativa competente; a saber, la Dirección de Finanzas y Tesorería, quien acorde a lo previsto en el numeral 12 de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, efectúa las funciones de la Tesorería, que de conformidad a lo establecido en el artículo 88, fracciones III, VII y VIII, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, que en su parte conducente establece: "Artículo 88.- Son obligaciones del Tesorero:... III.- Llevar la contabilidad del Municipio, los registros contables, financieros y administrativos del ingreso, egresos e inventarios, de conformidad con lo previsto en la presente Ley;... VII.- Elaborar y proponer para su aprobación el proyecto de Presupuesto de Egresos; VIII.- Ejercer el Presupuesto de Egresos y cuidar que los gastos se apliquen de acuerdo con los programas aprobados;...", consisten en llevar la contabilidad del Municipio, elaborar y ejercer el presupuesto de egresos, cuidar que los gastos se apliquen acorde a los programas aprobados, y conservar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, durante un lapso de cinco años para efectos de ser verificada por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, tal y como prevé el numeral 25 del Reglamento de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán; y que ésta por su parte, mediante el oficio marcado con el número DFTM/SCA/DC Of.1088/13 de fecha dos de octubre de dos mil trece, dio contestación a la recurrida, remitiendo un total de quince facturas para dar contestación a la solicitud que nos ocupa, presumiéndose por dicha circunstancia, que éstas son las que la autoridad utilizó para respaldar los gastos efectuados en el mes de junio de dos mil trece con cargo a la partida 3000.3500.355; máxime, que acorde a lo previsto en el punto b), del estudio pormenorizado efectuado a cada una de las constancias remitidas, no se desprendió elemento alguno que desvirtúe que éstas fueron utilizadas para respaldar los gastos en el período precisado por el impetrante, es decir, ninguna de las documentales en cita contiene un sello que indique que la fecha de pago no fue en el mes de junio de dos mil trece, ni mucho menos alguna tiene como fecha de emisión una posterior al mes señalado por la particular.

Asimismo, para acreditar se surta el supuesto indicado en el inciso c), es decir, que el resultado de la sumatoria de los totales por los que se emitieron los documentos comprobatorios, sea idéntico al monto indicado por la ciudadana en su solicitud de acceso, y que por ende, no desestima la presunción que la información sí es la que utilizó el Sujeto Obligado para respaldar los gastos con cargo a la multitudada partida, esta autoridad realizó la operación matemática correspondiente, siendo que para mayor claridad, a continuación se insertará la tabla en la que están descritas las quince facturas remitidas por la autoridad, vinculadas con el total que cada una de ellas respalda.

	FACTURA/RECIBO	EXPEDIDO POR:	A FAVOR DE:	FECHA DE PAGO (SEGÚN SELLO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MÉRIDA, YUCATÁN, QUE OSTENTA)	POR LA CANTIDAD DE:
1.	FACTURA 200	OSCAR EMILIO GAMBOA PECH	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN.	10-JUNIO-2013	\$41,249.60
2.	FACTURA 199	OSCAR EMILIO GAMBOA PECH	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN.	10-JUNIO-2013	\$20,399.76
3.	FACTURA 399	SISTEMAS DE FUMIGACIÓN AMÉRICA S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN.	10-JUNIO-2013	\$2320.00
4.	FACTURA 396	SISTEMAS DE FUMIGACIÓN AMÉRICA S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN.	10-JUNIO-2013	\$1914.00
5.	FACTURA 404	SISTEMAS DE FUMIGACIÓN AMÉRICA S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN.	10-JUNIO-2013	\$2436.00
6.	FACTURA 403	SISTEMAS DE FUMIGACIÓN AMÉRICA S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN.	10-JUNIO-2013	\$2001.00
7.	FACTURA 402	SISTEMAS DE FUMIGACIÓN AMÉRICA S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN.	10-JUNIO-2013	\$2610.00
8.	FACTURA 397	SISTEMAS DE FUMIGACIÓN AMÉRICA S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN.	10-JUNIO-2013	\$2610.00
9.	FACTURA 398	SISTEMAS DE FUMIGACIÓN AMÉRICA S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN.	10-JUNIO-2013	\$1740.00
10.	FACTURA 401	SISTEMAS DE FUMIGACIÓN AMÉRICA S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN.	10-JUNIO-2013	\$2958.00
11.	FACTURA 424	SISTEMAS DE FUMIGACIÓN AMÉRICA S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN.	10-JUNIO-2013	\$4292.00
12.	FACTURA 395	SISTEMAS DE FUMIGACIÓN AMÉRICA S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN.	10-JUNIO-2013	\$2934.80
13.	FACTURA 400	SISTEMAS DE FUMIGACIÓN AMÉRICA S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN.	10-JUNIO-2013	\$1392.00
14.	FACTURA 784	COORPORATIVO EMPRESARIAL DE LA PEÍNSULA S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	10-JUNIO-2013	\$1392.00
15.	FACTURA 0330	HONORATO DE JESÚS DURÁN MEDINA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN.	10-JUNIO-2013	\$580.00
				TOTAL	\$ 90,829.16

De la sumatoria de las cantidades insertas en la sexta columna de la tabla previamente descrita, que corresponden a los totales plasmados en cada una de las facturas que se desprenden con el hecho de realizar la lectura íntegra a las constancias de referencia, se obtuvo como resultado la cifra de noventa mil ochocientos veintinueve pesos 16/100 M.N., que resulta ser idéntica a la señalada por la ciudadana, coligiéndose que dichos montos son iguales y coinciden, y por ende permanece la presunción que la información proporcionada por la autoridad sí corresponde a la requerida por la recurrente.

Sin embargo, parte de la documentación mencionada no debió haber sido puesta a disposición de la particular en su integridad, sino en versión pública, pues con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, así como el numeral 28 en su fracción III de la citada Ley, así lo constató este Órgano Colegiado de manera oficiosa, tal y como se demostrará en párrafos subsecuentes.

Al respecto el numeral 8, fracción I de la Ley de la Materia, dispone que se entenderán como datos personales: la información concerniente a una persona física identificada o identificable; entre otra, la relativa a su origen racial o étnico, o que esté referida a sus características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva o familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología política,

religiosa, filosófica o sindical, su estado de salud físico o mental, sus preferencias sexuales, claves informáticas o cibernéticas, códigos personales encriptados u otras análogas que afecten su intimidad.

En este sentido, de la simple lectura efectuada a las facturas que fueren puestas a disposición de la impetrante, se desprende únicamente la existencia de tres facturas que contienen datos de naturaleza personal, como son la Clave Única de Registro de Población (CURP), y números telefónicos; se dice lo anterior, pues en lo relativo al primero de los citados, los dígitos que le integran se componen de la fecha de nacimiento del titular de la clave, por ello su difusión permitiría conocer la edad de la persona, la cual constituye un dato personal, y en lo que respecta a los números telefónicos, la Ley es clara al precisar que éstos son de dicha naturaleza.

Puntualizado que es un dato personal, y que parte de la información solicitada por la C. [REDACTED] contiene datos personales, en los párrafos subsecuentes el suscrito entrará al estudio del marco jurídico que rige en materia de protección de datos personales, para estar en aptitud de establecer si la información solicitada es de acceso restringido o no.

Como primer punto, conviene realizar algunas precisiones sobre los alcances y límites de las instituciones jurídicas relativas al derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

El artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

"ARTÍCULO 6o.- LA MANIFESTACIÓN DE LAS IDEAS NO SERÁ OBJETO DE NINGUNA INQUISICIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, SINO EN EL CASO DE QUE ATAQUE A LA MORAL, LA VIDA PRIVADA O LOS DERECHOS DE TERCEROS, PROVOQUE ALGÚN DELITO, O PERTURBE EL ORDEN PÚBLICO; EL DERECHO DE RÉPLICA SERÁ EJERCIDO EN LOS TÉRMINOS DISPUESTOS POR LA LEY. EL DERECHO A LA INFORMACIÓN SERÁ GARANTIZADO POR EL ESTADO.

...

A. PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, LA FEDERACIÓN, LOS ESTADOS Y EL DISTRITO FEDERAL, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, SE REGIRÁN POR LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS Y BASES:

I. TODA LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ÓRGANOS AUTÓNOMOS, PARTIDOS POLÍTICOS, FIDEICOMISOS Y FONDOS PÚBLICOS, ASÍ COMO DE CUALQUIER PERSONA FÍSICA, MORAL O SINDICATO QUE RECIBA Y EJERZA RECURSOS PÚBLICOS O REALICE ACTOS DE AUTORIDAD EN EL ÁMBITO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, ES PÚBLICA Y SÓLO PODRÁ SER RESERVADA TEMPORALMENTE POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO Y SEGURIDAD NACIONAL, EN LOS TÉRMINOS QUE FIJEN LAS LEYES. EN LA INTERPRETACIÓN DE ESTE DERECHO DEBERÁ PREVALECER EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN DOCUMENTAR TODO ACTO QUE DERIVE DEL EJERCICIO DE SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES, LA LEY DETERMINARÁ LOS SUPUESTOS ESPECÍFICOS BAJO LOS CUALES PROCEDERÁ LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

II. LA INFORMACIÓN QUE SE REFIERE A LA VIDA PRIVADA Y LOS DATOS PERSONALES SERÁ PROTEGIDA EN LOS TÉRMINOS Y CON LAS EXCEPCIONES QUE FIJEN LAS LEYES."

..."

Por su parte el artículo 16 de nuestra Carta Magna, dispone:

"ARTÍCULO 16. NADIE PUEDE SER MOLESTADO EN SU PERSONA, FAMILIA, DOMICILIO, PAPELES O POSESIONES, SINO EN VIRTUD DE MANDAMIENTO ESCRITO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, QUE FUNDE Y MOTIVE LA CAUSA LEGAL DEL PROCEDIMIENTO.

TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA PROTECCIÓN DE SUS DATOS PERSONALES, AL ACCESO, RECTIFICACIÓN Y CANCELACIÓN DE LOS MISMOS, ASÍ COMO A MANIFESTAR SU OPOSICIÓN, EN LOS TÉRMINOS QUE FIJE LA LEY, LA CUAL ESTABLECERÁ LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A LOS PRINCIPIOS QUE RIJAN EL TRATAMIENTO DE DATOS, POR RAZONES DE SEGURIDAD NACIONAL, DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO, SEGURIDAD Y SALUD PÚBLICAS Ó PARA PROTEGER LOS DERECHOS DE TERCEROS."

De los numerales previamente transcritos, se deduce que los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales, **no son prerrogativas absolutas**, toda vez que pueden ser restringidos en ciertos casos, y que entre las **excepciones** para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se encuentran las que se refieren a cuestiones de datos personales, seguridad pública, salud o seguridad de las personas, aplicación de leyes, entre otros supuestos.

En mérito de lo anterior, es posible concluir que **no por constituir datos personales**, la Clave Única de Registro de Población (CURP), y los números telefónicos, deban ser clasificados de manera automática o definicional como información confidencial; se afirma lo anterior, en razón que los derechos tutelados en los artículos 6 y 16 Constitucional en algunos casos, encuentran sus límites cuando por algún motivo deba darse preferencia a cada una de estas prerrogativas sobre la otra, dicho de otra forma, la restricción a la protección de datos personales tendrá lugar en el supuesto que por causas de interés público o por disposiciones de la misma índole deba darse a conocer cierta información y lo mismo, pero de manera contraria acontece con el derecho de acceso a la información.

En este sentido, se reitera, no bastará que alguna información constituya un dato personal para proceder a su clasificación de manera inmediata y negar el acceso a ésta, sino que previamente la autoridad deberá asegurarse si existen razones de interés público, disposiciones legales, o bien cualquier otra circunstancia, que permita ponderar el derecho de acceso a la información sobre la protección de datos personales.

Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large looped signature at the top and several other scribbles and initials below it.

Establecido que no todos los datos personales son confidenciales, y aun siendo susceptibles de clasificación pueden ser difundidos por razones de **Interés público** como consecuencia de la ponderación del derecho de acceso a la información, en virtud que la información analizada corresponde a personas físicas, esta autoridad resolutora considera pertinente exponer la normatividad que regula la naturaleza de la información requerida, y que resulta aplicable en el presente asunto, para así encontrarse en aptitud de determinar si los datos como la Clave Única de Registro de Población (CURP), y los números telefónicos, que se encuentran insertos en un documento de índole fiscal, deben ser clasificados o si por el contrario se surte alguna de las excepciones previstas en el multicitado artículo 16 Constitucional, y por ende, deba ponderarse su difusión en pro del derecho de acceso a la información pública del hoy impetrante.

Los artículos 29 y 29-A, así como las disposiciones transitorias del Código Fiscal de la Federación, que resultaron de las reformas publicadas el día nueve de diciembre de dos mil nueve, establecían:

ARTÍCULO 29.- CUANDO LAS LEYES FISCALES ESTABLEZCAN LA OBLIGACIÓN DE EXPEDIR COMPROBANTES POR LAS ACTIVIDADES QUE SE REALICEN, LOS CONTRIBUYENTES DEBERÁN EMITIRLOS MEDIANTE DOCUMENTOS DIGITALES A TRAVÉS DE LA PÁGINA DE INTERNET DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES DEBERÁN CONTENER EL SELLO DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE QUE LO EXPIDA, EL CUAL DEBERÁ ESTAR AMPARADO POR UN CERTIFICADO EXPEDIDO POR EL REFERIDO ÓRGANO DESCONCENTRADO, CUYO TITULAR SEA LA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE EXPIDA LOS COMPROBANTES. LAS PERSONAS QUE ADQUIERAN BIENES, DISFRUTEN DE SU USO O GOCE, O USEN SERVICIOS DEBERÁN SOLICITAR EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL RESPECTIVO.

LOS CONTRIBUYENTES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, DEBERÁN CUMPLIR ADEMÁS CON LAS OBLIGACIONES SIGUIENTES:

...

III. CUBRIR, PARA LOS COMPROBANTES QUE EMITA, LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 29-A DE ESTE CÓDIGO, CON EXCEPCIÓN DEL PREVISTO EN LA FRACCIÓN VIII DEL CITADO PRECEPTO.

...

TRATÁNDOSE DE OPERACIONES CUYO MONTO NO EXCEDA DE \$2,000.00, LOS CONTRIBUYENTES PODRÁN EMITIR SUS COMPROBANTES FISCALES EN FORMA IMPRESA POR MEDIOS PROPIOS O A TRAVÉS DE TERCEROS, SIEMPRE Y CUANDO REÚNAN LOS REQUISITOS QUE SE PRECISAN EN EL ARTÍCULO 29-A DE ESTE CÓDIGO, CON EXCEPCIÓN DEL PREVISTO EN LAS FRACCIONES II Y IX DEL CITADO PRECEPTO.

PARA EMITIR LOS COMPROBANTES FISCALES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, LOS CONTRIBUYENTES DEBERÁN SOLICITAR LA ASIGNACIÓN DE FOLIOS AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA A TRAVÉS DE SU PÁGINA DE INTERNET, Y CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE AL EFECTO SE ESTABLEZCAN MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL.

...

ARTÍCULO 29-A.- LOS COMPROBANTES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 29 DE ESTE CÓDIGO, ADEMÁS DE LOS REQUISITOS QUE EL MISMO ESTABLECE, DEBERÁN REUNIR LO SIGUIENTE:

I. CONTENER IMPRESO EL NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO FISCAL Y CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE QUIEN LOS EXPIDA. TRATÁNDOSE DE CONTRIBUYENTES QUE TENGAN MÁS DE UN LOCAL O ESTABLECIMIENTO, DEBERÁN SEÑALAR EN LOS MISMOS EL DOMICILIO DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO EN EL QUE SE EXPIDAN LOS COMPROBANTES.

II. CONTENER EL NÚMERO DE FOLIO ASIGNADO POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA O POR EL PROVEEDOR DE CERTIFICACIÓN DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES Y EL SELLO DIGITAL A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN IV, INCISOS B) Y C) DEL ARTÍCULO 29 DE ESTE CÓDIGO.

III. LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN.

IV. CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA PERSONA A FAVOR DE QUIEN SE EXPIDA.

V. CANTIDAD Y CLASE DE MERCANCÍAS O DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO QUE AMPAREN.

VI. VALOR UNITARIO CONSIGNADO EN NÚMERO E IMPORTE TOTAL CONSIGNADO EN NÚMERO O LETRA, ASÍ COMO EL MONTO DE LOS IMPUESTOS QUE EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES DEBAN TRASLADARSE, DESGLOSADO POR TASA DE IMPUESTO, EN SU CASO.

VII. NÚMERO Y FECHA DEL DOCUMENTO ADUANERO, ASÍ COMO LA ADUANA POR LA CUAL SE REALIZÓ LA IMPORTACIÓN, TRATÁNDOSE DE VENTAS DE PRIMERA MANO DE MERCANCÍAS DE IMPORTACIÓN.

VIII. TENER ADHERIDO UN DISPOSITIVO DE SEGURIDAD EN LOS CASOS QUE SE EJERZA LA OPCIÓN PREVISTA EN EL QUINTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 29 DE ESTE CÓDIGO QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS QUE AL EFECTO ESTABLEZCA EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL.

LOS DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR DEBERÁN SER ADQUIRIDOS CON LOS PROVEEDORES QUE AUTORICE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

IX. EL CERTIFICADO DE SELLO DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE QUE LO EXPIDE.

...

DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO. EN RELACIÓN CON LAS MODIFICACIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO NOVENO DE ESTE DECRETO, SE ESTARÁ A LO SIGUIENTE:

I. LAS REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 22, SEXTO PÁRRAFO; 29; 29-A, FRACCIONES II, VIII Y IX, Y SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS; 29-C, ENCABEZADO DEL PRIMER PÁRRAFO, SEGUNDO Y SÉPTIMO PÁRRAFOS; 32-B, FRACCIÓN VII; 32-E; 81, FRACCIÓN X; 82, FRACCIÓN X; 84-G, Y 113, ENCABEZADO Y FRACCIÓN III; LAS ADICIONES DE LOS ARTÍCULOS 29-C, TERCER PÁRRAFO PASANDO LOS ACTUALES TERCERO Y CUARTO PÁRRAFOS A SER CUARTO Y QUINTO PÁRRAFOS; 63, CON UN SEXTO PÁRRAFO; 81, CON LAS FRACCIONES XXXII, XXXIII Y XXXV; 82, CON LAS FRACCIONES XXXII, XXXIII Y XXXV; 84-A, CON LA FRACCIÓN X; 84-B, CON LA FRACCIÓN X; 84-I; 84-J; 84-K; 84-L, Y 109, PRIMER PÁRRAFO, CON LAS FRACCIONES VI, VII Y VIII, Y LA DEROGACIÓN DEL ARTÍCULO 29-C, ACTUAL QUINTO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ENTRARÁN EN VIGOR A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2011.

II. LOS CONTRIBUYENTES QUE A LA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 29 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, TENGAN COMPROBANTES IMPRESOS EN ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, PODRÁN CONTINUAR UTILIZÁNDOLOS HASTA QUE SE AGOTE SU VIGENCIA, POR LO QUE ÉSTOS PODRÁN SER UTILIZADOS POR EL ADQUIRENTE DE LOS BIENES O SERVICIOS QUE AMPAREN, EN LA DEDUCCIÓN O ACREDITAMIENTO, A QUE TENGAN DERECHO CONFORME A LAS DISPOSICIONES FISCALES. TRANSCURRIDO DICHO PLAZO, SIN QUE SEAN UTILIZADOS, LOS MISMOS DEBERÁN CANCELARSE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL REGLAMENTO DEL PROPIO CÓDIGO.

III. PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN I DE ESTE ARTÍCULO, EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL, PODRÁ ESTABLECER FACILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE COMPROBACIÓN FISCAL A EFECTO DE QUE LOS CONTRIBUYENTES SE ENCUENTREN EN POSIBILIDAD DE COMPROBAR LAS OPERACIONES QUE REALICEN EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES CUMPLIENDO CON LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

..."

Por su parte, la regla II.2.4.3. de la Resolución Miscelánea para el 2009 publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintinueve de abril del año dos mil nueve, establece que además de los requisitos previamente señalados, los comprobantes fiscales también deberán contener:

"II.2.4.3. PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 29, SEGUNDO PÁRRAFO DEL CFF, LAS FACTURAS, LAS NOTAS DE CRÉDITO Y DE CARGO, LOS RECIBOS DE HONORARIOS, DE ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL CUALQUIER COMPROBANTE QUE SE EXPIDA POR LAS ACTIVIDADES REALIZADAS, DEBERÁN SER IMPRESOS POR PERSONAS AUTORIZADAS POR EL SAT.

ADEMÁS DE LOS DATOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 29-A DEL CFF, DICHS COMPROBANTES DEBERÁN CONTENER IMPRESO LO SIGUIENTE:

I. LA CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL, LA CUAL EN EL CASO DE PERSONAS FÍSICAS PODRÁ O NO CONTENER LA CURP REPRODUCIDA EN 2.75 CM. POR 5 CM., CON UNA RESOLUCIÓN DE 133 LÍNEAS/1200 DPI, SOBRE LA IMPRESIÓN DE LA CÉDULA, NO PODRÁ EFECTUARSE ANOTACIÓN ALGUNA QUE IMPIDA SU LECTURA.

II. LA LEYENDA: "LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTE COMPROBANTE CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES", CON LETRA NO MENOR DE 3 PUNTOS.

III. EL RFC Y NOMBRE DEL IMPRESOR, ASÍ COMO LA FECHA EN QUE SE INCLUYÓ LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL SAT, CON LETRA NO MENOR DE 3 PUNTOS.

IV. NÚMERO DE APROBACIÓN ASIGNADO POR EL SISTEMA INTEGRAL DE COMPROBANTES.

LOS COMPROBANTES QUE AMPAREN DONATIVOS DEBERÁN SER IMPRESOS POR PERSONAS AUTORIZADAS POR EL SAT Y, ADEMÁS DE LOS DATOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 40 DEL REGLAMENTO DEL CFF, DEBERÁN CONTENER IMPRESO EL NÚMERO DE FOLIO, LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS FRACCIONES I, II, III Y IV DE ESTA REGLA, EL NÚMERO Y FECHA DEL OFICIO EN QUE SE HAYA INFORMADO A LA ORGANIZACIÓN CIVIL O FIDEICOMISO, LA PROCEDENCIA DE LA AUTORIZACIÓN PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES, O EN CASO DE NO CONTAR CON DICHO OFICIO, LA FECHA Y NÚMERO DEL OFICIO DE RENOVACIÓN CORRESPONDIENTE.

The right side of the page contains several handwritten signatures and marks. At the top, there is a large, stylized signature that appears to be 'L'. Below it, there is a large 'X' mark. Further down, there are several smaller, less distinct signatures and scribbles, including one that looks like 'S' and another that looks like 'M'.

EL REQUISITO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 29-A, FRACCIÓN VII DEL CFF, SÓLO SE ANOTARÁ EN EL CASO DE CONTRIBUYENTES QUE HAYAN EFECTUADO LA IMPORTACIÓN DE LAS MERCANCÍAS, TRATÁNDOSE DE VENTAS DE PRIMERA MANO.

..."

Asimismo, de conformidad a las reformas al Código Fiscal de la Federación, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día doce de diciembre de dos mil once, los ordinales 29, 29-A y 29-B, establecían:

"ARTÍCULO 29.- CUANDO LAS LEYES FISCALES ESTABLEZCAN LA OBLIGACIÓN DE EXPEDIR COMPROBANTES FISCALES POR LOS ACTOS O ACTIVIDADES QUE REALICEN O POR LOS INGRESOS QUE SE PERCIBAN, LOS CONTRIBUYENTES DEBERÁN EMITIRLOS MEDIANTE DOCUMENTOS DIGITALES A TRAVÉS DE LA PÁGINA DE INTERNET DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. LAS PERSONAS QUE ADQUIERAN BIENES, DISFRUTEN DE SU USO O GOCE TEMPORAL O RECIBAN SERVICIOS DEBERÁN SOLICITAR EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL RESPECTIVO.

LOS CONTRIBUYENTES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR DEBERÁN CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES SIGUIENTES:

...

III. CUMPLIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 29-A DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 29-A.- LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 29 DE ESTE CÓDIGO, DEBERÁN CONTENER LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I. LA CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE QUIEN LOS EXPIDA Y EL RÉGIMEN FISCAL EN QUE TRIBUTEN CONFORME A LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. TRATÁNDOSE DE CONTRIBUYENTES QUE TENGAN MÁS DE UN LOCAL O ESTABLECIMIENTO, SE DEBERÁ SEÑALAR EL DOMICILIO DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO EN EL QUE SE EXPIDAN LOS COMPROBANTES FISCALES.

II. EL NÚMERO DE FOLIO Y EL SELLO DIGITAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, REFERIDOS EN LA FRACCIÓN IV, INCISOS B) Y C) DEL ARTÍCULO 29 DE ESTE CÓDIGO, ASÍ COMO EL SELLO DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE QUE LO EXPIDE.

III. EL LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN.

IV. LA CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA PERSONA A FAVOR DE QUIEN SE EXPIDA.

...

V. LA CANTIDAD, UNIDAD DE MEDIDA Y CLASE DE LOS BIENES O MERCANCÍAS O DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO O DEL USO O GOCE QUE AMPAREN.

...

VI. EL VALOR UNITARIO CONSIGNADO EN NÚMERO.

...

VII. EL IMPORTE TOTAL CONSIGNADO EN NÚMERO O LETRA, CONFORME A LO SIGUIENTE:

...

VIII. EL NÚMERO Y FECHA DEL DOCUMENTO ADUANERO, TRATÁNDOSE DE VENTAS DE PRIMERA MANO DE MERCANCÍAS DE IMPORTACIÓN.

...

ARTÍCULO 29-B.- LOS CONTRIBUYENTES, EN LUGAR DE APLICAR LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DE ESTE CÓDIGO, PODRÁN OPTAR POR LAS SIGUIENTES FORMAS DE COMPROBACIÓN FISCAL:

I. COMPROBANTES FISCALES EN FORMA IMPRESA POR MEDIOS PROPIOS O A TRAVÉS DE TERCEROS, TRATÁNDOSE DE CONTRIBUYENTES CUYOS INGRESOS PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DECLARADOS EN EL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR, NO EXCEDAN DE LA CANTIDAD QUE ESTABLEZCA EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL. DICHOS COMPROBANTES DEBERÁN EXPEDIRSE Y ENTREGARSE AL REALIZAR LOS ACTOS O ACTIVIDADES O AL PERCIBIR LOS INGRESOS, Y CUMPLIR CON LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

A) LOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 29-A DE ESTE CÓDIGO, CON EXCEPCIÓN DEL PREVISTO EN LA FRACCIÓN II DEL CITADO ARTÍCULO.

B) CONTAR CON UN DISPOSITIVO DE SEGURIDAD, MISMO QUE SERÁ PROPORCIONADO POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EL CUAL DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS QUE AL EFECTO ESTABLEZCA EL CITADO ÓRGANO DESCONCENTRADO MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL.

LOS DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD A QUE SE REFIERE ESTE INCISO DEBERÁN SER UTILIZADOS DENTRO DE LOS DOS AÑOS SIGUIENTES A QUE SEAN PROPORCIONADOS POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EN EL COMPROBANTE RESPECTIVO SE DEBERÁ SEÑALAR DICHA VIGENCIA.

C) CONTAR CON UN NÚMERO DE FOLIO QUE SERÁ PROPORCIONADO POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO QUE PARA TAL EFECTO ESTABLEZCA EL CITADO ÓRGANO DESCONCENTRADO MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL.

LOS CONTRIBUYENTES DEBERÁN PRESENTAR TRIMESTRALMENTE AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DECLARACIÓN INFORMATIVA CON LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS COMPROBANTES FISCALES QUE HAYAN EXPEDIDO CON LOS FOLIOS ASIGNADOS. EN CASO DE QUE NO SE PROPORCIONE DICHA INFORMACIÓN NO SE AUTORIZARÁN NUEVOS FOLIOS.

PARA PODER DEDUCIR O ACREDITAR FISCALMENTE CON BASE EN LOS COMPROBANTES FISCALES A QUE SE REFIERE ESTA FRACCIÓN, QUIEN LOS UTILICE DEBERÁ CERCIORARSE QUE LA CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE QUIEN LOS EXPIDE ES CORRECTA Y PODRÁN VERIFICAR LA AUTENTICIDAD DEL DISPOSITIVO DE SEGURIDAD A TRAVÉS DE LA PÁGINA DE INTERNET DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

...

PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL 1 DE ENERO DE 2012.

..."

Como primer punto, para estar en aptitud de establecer si la CURP, y los números telefónicos de las personas físicas insertos en las facturas, deben ser clasificados como datos confidenciales, o si por el contrario, se actualiza una causal de interés público que permita ponderar la entrega de éstos, sobre su clasificación, conviene hacer una breve explicación de la transición acontecida respecto de la implementación de comprobantes fiscales digitales para sustituir a los impresos, así como la existencia de éstos últimos aun cuando la normatividad establezca que los comprobantes deban ser digitales.

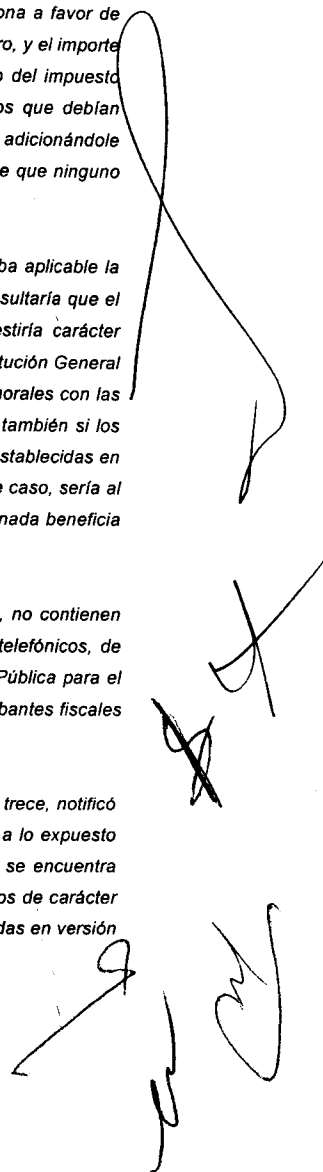
A raíz de las reformas acaecidas al Código Fiscal de la Federación en fecha siete de diciembre de dos mil nueve, se implementó el deber de los contribuyentes a expedir comprobantes digitales; obligación que entró en vigor a partir del primero de enero del año dos mil once, cuyos artículos transitorios preveían la posibilidad que si los obligados fiscales aún contaban con facturas impresas, podían continuar expidiéndolas hasta en tanto se agotaran, o bien, el período de vigencia de éstas venciera, sin restarles validez como documentos comprobatorios, siendo que en este supuesto, serían aplicables las disposiciones fiscales en cuanto a los requisitos que deben contener las facturas, establecidos en la Resolución Miscelánea Fiscal para el año dos mil nueve, esto es, debían contener entre otras cosas, la Cédula de Identificación Fiscal, resultando que en el caso de las personas físicas ésta podrá tener inserta la Clave Única de Registro de Población.

Posterior a las reformas antes aludidas, en fecha doce de diciembre del año dos mil once, el Código Fiscal de la Federación se sujetó a nuevos cambios que entrarían en vigor a partir del primero de enero del año dos mil doce, entre los cuales se encuentra, que los contribuyentes, en adición a la emisión de comprobantes digitales, que debían contener: la Clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida y el régimen fiscal en que tributen; el número de folio y el sello digital del Servicio de Administración Tributaria, así como el sello digital del que lo expide; el lugar y la fecha de expedición; la Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida; la cantidad, unidad de medida y clase de bienes o servicio que amparen; el valor unitario consignado en número, y el importe total por el cual se expiden; también podían suscribir comprobantes fiscales en forma impresa, siempre y cuando el monto del impuesto sobre la renta que debiera pagar no excediera de la cifra señalada por el Servicio de la Administración Tributaria, mismos que debían respaldar los datos indicados para el caso de los digitales, sin tomar en consideración el número de folio y los sellos digitales, adicionándole un dispositivo de seguridad y número de folio, ambos proporcionados por el Servicio de Administración Tributaria, coligiéndose que ninguno de estos tipos de documentos debían contener la Cédula de Identificación Fiscal.

En virtud de lo expuesto, puede advertirse que en los casos que las facturas sean de aquéllas a las que les resultaba aplicable la normatividad que preveía como requisito indispensable que debían contener las facturas, la Cédula de Identificación Fiscal, resultaría que el dato inherente a la Clave Única de Registro de Población, también forma parte de dicha exigencia, por lo que, no revestiría carácter confidencial, ya que se actualizaría la causal de orden público prevista en el párrafo segundo del precepto legal 16 de la Constitución General de la República, para difundir dicho dato personal; esto es así, pues su publicidad permite conocer si las personas físicas o morales con las que contrata el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, cumplen con las restricciones establecidas en la Ley, y no sólo ello, sino también si los comprobantes con los que se respaldan las erogaciones con cargo al presupuesto de egresos, cumplen con las obligaciones establecidas en la Legislación; distinto acontecería si fueren de aquéllas que no deben contener la Cédula de Identificación Fiscal, pues en este caso, sería al igual que los números telefónicos, información de carácter confidencial, y por ende, no debería otorgarse su acceso, pues en nada beneficia su difusión, ni mucho menos ayudan a la rendición de cuentas.

En este sentido, toda vez que las facturas emitidas por personas físicas que son analizadas en el presente asunto, no contienen inserta la Cédula de Identificación Fiscal, se colige que no debe proporcionarse la CURP, así como tampoco los números telefónicos, de conformidad a lo previsto en las fracciones I de los artículos 8 y 17, respectivamente, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, ya que no encuadran en los requisitos indispensables previstos en la Ley que los comprobantes fiscales deben poseer, e inciden en la esfera privada de las personas físicas.

Consecuentemente, se colige que aun cuando la recurrida emitió resolución de fecha nueve de octubre de dos mil trece, notificó la misma a la impetrante, y a través de dicha resolución ordenó poner a disposición de la recurrente información que acorde a lo expuesto previamente, corresponde a la requerida; a saber, las facturas descritas en la tabla inserta con antelación, lo cierto es que se encuentra viciada de origen, en razón que se desprendió la existencia de tres facturas que, tal y como quedara asentado, contienen datos de carácter confidencial, como son la Clave Única de Registro de Población, y los números telefónicos, y por ello debieron ser proporcionadas en versión pública, de conformidad al artículo 41 de la Ley de la Materia; esto es, se ordenó la entrega de información en demasía.



SÉPTIMO. En el presente apartado se procederá al análisis de manera conjunta, del agravio vertido por la particular al interponer el presente medio de impugnación y de la determinación que emitiera la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en fecha dieciséis de diciembre de dos mil trece, con la finalidad de cesar los efectos del acto reclamado.

Como primer punto, conviene precisar que la C. [REDACTED] al presentar el recurso de inconformidad que hoy se resuelve, en el apartado "RESOLUCIÓN O ACTO QUE SE IMPUGNA", adujo que su inconformidad radicaba en la modalidad en la que le fue proporcionada por la autoridad, toda vez que manifestó esencialmente lo siguiente: "por este medio me inconformo de la resolución en la que se señala que se proporcionará en la modalidad de copias simples".

Asimismo, conviene traer a colación que acorde a lo asentado en el segmento que antecede, de las quince facturas que fueran puestas a disposición de la impetrante, doce podrán ser entregadas en su integridad y tres en versión pública.

Por cuestión de técnica jurídica, en primera instancia se procederá al estudio de la información que de conformidad a lo estudiado en el apartado anterior, se entregará de manera íntegra, esto es, de las doce facturas que no contienen datos de naturaleza confidencial, mismas que se encuentran descritas en los numerales 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, y 14 de la tabla inserta en el Considerando SEXTO.

En lo referente al agravio vertido por la impetrante al interponer su recurso de inconformidad, conviene precisar que a pesar que de la simple lectura efectuada a la determinación de fecha nueve de octubre de dos mil trece, se colige que en efecto la autoridad determinó entregar a la particular la información solicitada en la modalidad de copias simples, esto es, en una diversa a la peticionada; el suscrito Órgano Colegiado no valorará si la citada determinación le causó o no un perjuicio al impetrante, ya que sería ocioso, con efectos dilatorios y a nada práctico conducirla, toda vez que la autoridad, en lo inherente a las doce facturas aludidas, cesó los efectos de esta parte del acto reclamado que a juicio de la ciudadana le causaban un menoscabo a la esfera de sus derechos, en específico, la prerrogativa de acceso a la información pública gubernamental; situación que se demostrará en párrafos subsecuentes.

Por lo tanto, en el presente considerando se abordará si las gestiones efectuadas por parte de la Unidad de Acceso constreñida, en cuanto a la modalidad en que determinó entregar la información a través de la resolución de fecha dieciséis de diciembre de dos mil trece, son suficientes para cesar la parte de los efectos del acto reclamado en lo que a la modalidad de la información se refiere, solamente en lo que atañe a las doce facturas que podrán ser proporcionadas íntegramente.

En autos consta la resolución de fecha dieciséis de diciembre del año inmediato anterior, emitida por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recalda a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 70124713, el anexo consistente en el disco magnético integrado por un archivo en formato PDF, que contiene quince facturas expedidas a favor del Ayuntamiento referido, entre las que se encuentran las doce que nos ocupan, y la copia simple del documento relativo al Sistema de Acceso a la Información (SAI), de fecha dieciséis de diciembre de dos mil trece, del cual se advierte que se adjunta el archivo denominado: "UA70124713.pdf"; documentos de mérito, presentados a la Oficialía de Partes de este Instituto, mediante el oficio marcado con el número CM/UMAIP/1169/2013 de fecha dieciséis de diciembre de dos mil trece.

Del estudio acucioso realizado a la determinación y disco compacto descritos en el párrafo que antecede, la recurrida por una parte, comprobó a través de la resolución de fecha dieciséis de diciembre del año próximo pasado, haber modificado la modalidad en que puso a disposición de la ciudadana la información que peticionó, ya que así se advierte de los Antecedentes y Considerandos que plasmara en dicha determinación, que se encuentran encaminados a variar el Resolutivo PRIMERO de la diversa que emitiera en fecha nueve de octubre del año dos mil trece, ordenando entregar a la ciudadana la información que requiriera mediante la solicitud marcada con el folio 70124713, en modalidad electrónica, la cual inicialmente había sido proporcionada en copias simples; y por otra, con el medio electrónico, acreditó que las facturas que fueron valoradas en el Considerando que precede como aquéllas que corresponden a las solicitadas y satisfacen la pretensión de la recurrente, ya obran en versión electrónica, pues las mismas se visualizan del contenido del medio magnético en cuestión.

Asimismo, de la copia simple del documento relativo al Sistema de Acceso a la Información (SAI), de fecha dieciséis de diciembre de dos mil trece, del cual se advierte que se adjunta el archivo denominado: "UA70124713.pdf", se desprende que la Unidad de Acceso compelida justificó haber hecho del conocimiento de la ciudadana la determinación que emitiera el día dieciséis de diciembre del año próximo pasado, pues dicha documental indica que en la misma fecha le fue efectuada la remisión del archivo respectivo, a través del Sistema en cita.

Ahora bien, se procederá al análisis del agravio vertido por la particular en lo que respecta a la factura que contiene datos personales, y que por ende, la autoridad debe ponerla a disposición de la impetrante en la versión pública correspondiente, esto es, las descritas en los numerales 1, 2, y 15.

Al respecto, tal como quedara asentado en el segmento SÉPTIMO de la presente determinación, durante el período que es del interés de la particular, la normatividad preveía que los contribuyentes que expedían comprobantes fiscales, podían hacerlo de forma electrónica, o aplicar las excepciones de la Ley y hacerlo de manera impresa; es decir, contemplaba que los particulares emitieran facturas en cualquiera de las dos modalidades; circunstancia que en nada interfiere en lo que respecta a la entrega de la información en versión pública; ya que independientemente que éstas sean de aquéllas que se generaron electrónicamente, o bien, de forma impresa, resulta inconcuso que únicamente pueden ser propinadas en copias simples, ya que para efectuar la eliminación de los datos de carácter personal, la autoridad tiene que detenerla materialmente para que posteriormente pueda tildar los datos que no pueden ser del conocimiento del público, y hecho esto, proceda a entregarlo al particular; información que podrá obrar en medio electrónico sólo si fuera la propia autoridad la que efectuase el procesamiento correspondiente, y escanear las facturas una vez elaborada la versión pública; situación que no aconteció en la especie, toda vez que de la simple lectura efectuada a la información que obra en el archivo PDF del disco compacto que fuera enviado por la Unidad de

Acceso responsable mediante oficio marcado con el número CM/UMAIP/1169/2013, no se desprende que la autoridad hubiere efectuado la versión pública conducente, esto es, las facturas se encuentran escaneadas de manera íntegra y sin la eliminación de algún dato; máxime, que en la determinación de fecha dieciséis de diciembre de dos mil trece, manifestó expresamente que escanearía las documentales en su integridad; por lo tanto, al ser la obligada la única que tiene la facultad para elaborar las versiones públicas que resulten necesarias, acorde a lo previsto en los artículos 37, fracción XII y 41 de la Ley de la Materia, si ésta no la realizó, no es necesario instar a otra Unidad Administrativa para que la efectúe, pues la normatividad en cita no le ha otorgado a ninguna otra la facultad de elaborar las versiones públicas correspondientes.

Con todo, se concluye que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en lo que respecta a la modalidad de las doce facturas que pueden ser proporcionadas en su integridad, si logró satisfacer la pretensión de la particular, pues mediante la determinación de fecha dieciséis de diciembre de dos mil trece las puso a su disposición en versión electrónica, tal como la peticionara al realizar su solicitud de acceso; asimismo, en lo que respecta a las tres facturas restantes, el agravio vertido por la impetrante, referente al menoscabo que le ocasionó la autoridad al poner a su disposición la copia simple de las facturas que peticionó, no resulta procedente, toda vez que ésta únicamente pueden proporcionarse en copia simple, y no así en versión electrónica.

OCTAVO. Finalmente, en virtud de lo expuesto en los Considerandos SEXTO, y SÉPTIMO de la presente determinación, se concluye que la respuesta de fecha dieciséis de diciembre de dos mil trece, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, no cesó total e incondicionalmente los efectos del acto reclamado a pesar de las gestiones realizadas, dejando insatisfecha la pretensión del C. [REDACTED] toda vez que aun cuando entregó la información que sí corresponde a la requerida en la modalidad peticionada, lo cierto es que acorde a lo expuesto en el considerando SEXTO, entre la información que se ordenara poner a disposición de la impetrante existen facturas que no pueden ser entregadas en su integridad, y que la Unidad de Acceso compelida deberá realizar la versión pública correspondiente; apoya lo anterior, la tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en: No. de Registro: 193758, Novena Época, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IX, Junio de 1999, Materia (s): Común, Tesis: 2a./J.59/99, Página 38, cuyo rubro es el siguiente: "CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO. ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL."; la cual es aplicable por analogía en este caso de conformidad a la diversa emitida por el mismo Alto Tribunal, consultable en: No. de Registro: 172743, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Abril de 2007, Materia (s): Común, Tesis: 2a.XXXI/2007, Página 560; cuyo rubro se transcribe a continuación: "JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. EL HECHO DE QUE EN ÉSTA NO SE HAYA INTERPRETADO EL MISMO PRECEPTO QUE EL ANALIZADO EN EL CASO CONCRETO, NO BASTA PARA ESTIMAR SU INAPLICABILIDAD."

NOVENO.- En virtud de todo lo expuesto, se arriba a la conclusión que:

1. Se modifica la determinación de fecha nueve de octubre de dos mil trece, para efectos que:
 - a) **Clasifique** la información inherente a la CURP, y los números telefónicos, como información de carácter confidencial acorde a lo previsto en el ordinal 17, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y posterior a ello, **realice** la versión pública de las facturas descritas en los numerales 1, 2, y 15 de la tabla inserta en el Considerando SEXTO de la presente definitiva, acorde a lo asentado en dicho segmento, atendiendo a lo establecido en el artículo 41 de la Ley invocada.
2. Se convalida la diversa de fecha dieciséis de diciembre de dos mil trece, en lo que respecta a la modalidad de entrega de las doce facturas que sí pueden ser proporcionadas en su integridad, y a su vez, se modifica con el objeto que indique cuáles son las facturas que deberá entregar en copia simple, una vez elaborada la versión pública correspondiente.
3. Se instruye a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para efectos que **emita una nueva determinación**, en la cual incorpore las consideraciones que resulten de lo indicado en el inciso a) del punto 1, y las precisiones correspondientes a lo instruido en el diverso 2.
4. **Notifique** a la impetrante conforme a derecho corresponda.
5. **Envíe** a este Consejo General las constancias que acrediten sus gestiones.

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se **Modifica** la determinación de fecha nueve de octubre de dos mil trece, y se convalida y modifica la diversa de fecha dieciséis de diciembre del año inmediato anterior, en términos de lo establecido en los Considerandos SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, y NOVENO de la presente determinación.

SEGUNDO.- Acorde a lo establecido en el artículo 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir que cause estado la misma, esto es, **el plazo antes aludido comenzará a correr a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente determinación**, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, el suscrito Órgano Colegiado procederá conforme al segundo párrafo del citado numeral, por lo que deberá informar su cumplimiento a este Consejo General anexando las constancias correspondientes.

TERCERO.- De conformidad con el numeral 34, fracción I de la Ley en cita, el Consejo General, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera personal a las partes, atento a lo previsto en los preceptos legales 25 y 36 parte in fine del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el

CUARTO.- Cúmplase."

El Consejero Presidente consultó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 8, fracción XV y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, así como los numerales 4, inciso i) y 29, inciso b) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 602/2013, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud, de conformidad con los artículos 30, primer párrafo de la Ley de la Materia, 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Consejo General del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 602/2013, acorde a lo previamente transcrito.

Posteriormente, se dio paso al asunto correspondiente al apartado s), inherente a la aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 606/2013. Ulteriormente, dio el uso de la voz a la Secretaria Técnica, Licenciada en Derecho, María Astrid Baquedano Villamil, quien a su vez, atendiendo lo estipulado en la fracción XXVI del artículo 21 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, presentó el proyecto de resolución en el tenor siguiente:

"Mérida, Yucatán, a treinta de junio de dos mil catorce.

VISTOS: Para resolver el recurso de inconformidad interpuesto por la C. [REDACTED] contra la resolución dictada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recalda a la solicitud marcada con el número de folio 70125013.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veinticinco de septiembre de dos mil trece, la C. [REDACTED] realizó una solicitud a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en la cual requirió lo siguiente:

"... COPIA DE LAS FACTURAS O SU EQUIVALENTE, QUE AMPAREN LOS PAGOS REALIZADOS A TRAVÉS DE LA PARTIDA 60006100613 (SIC), CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA, PETRÓLEO, GAS, ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES POR UN MONTO DE \$11,495,357.40 CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DE 2013. PROPORCIONO USB PARA LA OBTENCIÓN DE LA INFORMACIÓN EN FORMA DIGITAL, EN CASO DE NO EXISTIR EN ESTE FORMATO, REQUIERO COPIA

SIMPLE."

SEGUNDO.- El día nueve de octubre del año próximo pasado, el Titular de la Unidad de Acceso compelida emitió resolución recaída a la solicitud de acceso descrita en el antecedente que precede, a través de la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

"...

CONSIDERANDOS

... SEGUNDO: COMO RESULTADO DE LAS GESTIONES REALIZADAS Y DE LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA, Y DE LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS QUE CONFORMAN LOS EXPEDIENTES DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL, DE LA SUBDIRECCIÓN DE INGRESOS, DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL PRESUPUESTAL, DE LA SUBDIRECCIÓN DE EGRESOS, Y DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y ADMINISTRACIÓN, POR MEDIO DEL OFICIO DFTM/SCA/DC OF. 1114/13, PROPORCIONÓ LA DOCUMENTACIÓN QUE CORRESPONDE A LAS COPIAS DE LAS FACTURAS O SU EQUIVALENTE QUE AMPARAN LOS PAGOS REALIZADOS A TRAVÉS DE LA PARTIDA 6000.6100.613 CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA (SIC) ABASTECIMIENTO DE AGUA, PETRÓLEO, GAS, ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES, CORRESPONDIENTES AL MES DE MARZO DE 2013... CONTENIDA EN SETENTA Y CUATRO COPIAS SIMPLES, CONFORME OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA...

RESUELVE

...PRIMERO: ENTRÉGUSE A LA SOLICITANTE, LA DOCUMENTACIÓN QUE CORRESPONDE A LAS COPIAS DE LAS FACTURAS O SU EQUIVALENTE QUE AMPARAN LOS PAGOS REALIZADOS A TRAVÉS DE LA PARTIDA 6000.6100.613 CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA (SIC) ABASTECIMIENTO DE AGUA, PETRÓLEO, GAS, ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES, CORRESPONDIENTES AL MES DE MARZO DE 2013..."

TERCERO.- En fecha catorce de octubre del año inmediato anterior, la C. [REDACTED] a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), interpuso recurso de inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 70125013, aduciendo lo siguiente:

"... ME INCONFORMO DE LA RESOLUCIÓN CON FOLIO 70125013 EN LA QUE SE SEÑALA QUE SE PROPORCIONARÁ EN LA MODALIDAD DE COPIAS SIMPLES LA INFORMACIÓN SOLICITADA..."

CUARTO.- Mediante auto emitido el día diecisiete de octubre del año dos mil trece, se acordó tener por presentada a la C. [REDACTED] con el recurso de inconformidad descrito en el antecedente TERCERO, y toda vez que reunió los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 49 B de la Ley en cita, se admitió el presente recurso.

QUINTO.- En fecha veintiocho de octubre del año próximo pasado se notificó personalmente a la autoridad el proveído descrito en el antecedente que precede; asimismo, se le corrió traslado a la Unidad de Acceso constreñida, para efectos que dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del citado proveído, rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; en lo que atañe a la impetrante, la notificación respectiva le fue realizada personalmente el día cuatro de noviembre del propio año.

SEXTO.- El día cinco de noviembre del año inmediato anterior, el Titular de la Unidad de Acceso compelida mediante oficio marcado con el número CM/UMAIP/922/2013 de fecha cuatro del mes y año en cuestión, y anexos, rindió Informe Justificado aceptando expresamente la existencia del acto reclamado, declarando sustancialmente lo siguiente:

"...

SEGUNDO.... ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DESPUÉS DE HABER REALIZADO LAS GESTIONES Y LOS TRÁMITES INTERNOS ANTE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES, MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA NUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, ACORDÓ LA ENTREGA DE LA (SIC) COPIA (SIC) DE LAS FACTURAS O SU EQUIVALENTE QUE AMPARAN LOS PAGOS REALIZADOS A TRAVÉS DE LA PARTIDA 6000.6100.613 CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA (SIC) ABASTECIMIENTO DE AGUA, PETRÓLEO, GAS, ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES, CORRESPONDIENTES AL MES DE MARZO DE 2013...

TERCERO.- EN MERITO (SIC) A LO ANTERIOR, ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SEÑALA QUE ES EXISTENTE EL ACTO RECLAMADO..."

SÉPTIMO.- Por acuerdo dictado el día ocho de noviembre del año dos mil trece, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Acceso recurrida con el oficio descrito en el antecedente SEXTO, y constancias adjuntas, mediante los cuales rindió en tiempo informe justificado aceptando la existencia del acto reclamado; de igual forma, a fin de patentizar la garantía de audiencia prevista en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le dio vista de las documentales antes referidas, para que en el término de tres días hábiles siguientes a la notificación del auto en comento, manifestare lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que en caso

contrario se tendría por precluido su derecho.

OCTAVO.- En fecha once de diciembre del año próximo pasado a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32,507 le fue notificado a la recurrida el acuerdo descrito en el antecedente que precede; en lo que respecta a la recurrente la notificación respectiva le fue realizada personalmente el veinte del propio mes y año.

NOVENO.- Por auto emitido el día quince de enero del año en curso, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, con el oficio marcado con el número CM/JMAIP/1225/2013 de fecha diecinueve de diciembre de dos mil trece y anexos; por otra parte, en virtud que la C. [REDACTED] no realizó manifestación alguna con motivo de la vista que se le diere mediante proveído de fecha ocho de noviembre de dos mil trece, y toda vez que el término de tres días hábiles concedidos para tales efectos había fenecido, se declaró precluido su derecho; asimismo, del análisis efectuado al oficio en cuestión en razón que se advirtieron nuevos hechos, se determinó correle traslado a la particular de diversas documentales a fin que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo en cuestión manifestare lo que a su derecho conviniera, bajo apercibimiento que en caso contrario se tendría por precluido su derecho.

DÉCIMO.- El día treinta y uno de marzo de dos mil catorce personalmente le fue notificado a la impetrante el proveído relacionado en el antecedente que precede; en lo que atañe a la autoridad la notificación respectiva le fue realizada el día tres de abril del año en cita, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32,582.

UNDÉCIMO.- Por acuerdo de fecha ocho de abril del año que transcurre, en virtud que la inconforme no realizó manifestación alguna con motivo del traslado que se le corriere mediante auto de fecha quince de enero del año en cuestión, y toda vez que el término de tres días hábiles concedidos para tales efectos había fenecido, se declaró precluido su derecho; de igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes al en que surtiera efectos la notificación del mencionado proveído.

DUODÉCIMO.- El día cuatro de junio de dos mil catorce a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 624 le fue notificado, tanto a la autoridad como a la particular, el auto descrito en el antecedente que precede.

DECIMOTERCERO.- Mediante proveído de fecha dieciséis de junio del presente año, en virtud que ninguna de las partes presentó documento alguno por medio del cual rindieran alegatos, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido el derecho de ambas; ulteriormente, resultó procedente dar vista a las partes que el Consejo General emitiría resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del aludido proveído.

DECIMOCUARTO.- En fecha veinticinco de junio del año dos mil catorce, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 639, se notificó a las partes el auto descrito en el antecedente DECIMOTERCERO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de julio de dos mil trece.

CUARTO.- La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, de conformidad al traslado que se le corriere con motivo del presente medio de impugnación.

QUINTO.- Del análisis efectuado a la solicitud que realizara la particular a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), la cual fuera marcada con el número de folio 70125013, se colige que requirió: copia de las facturas o su equivalente que amparen los pagos realizados a través de la partida 60006100613, construcción de obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas, electricidad y telecomunicaciones por un monto de \$1,495,357.40 correspondiente al mes de marzo de 2013. Proporciono USB para la obtención de la información en forma digital, en caso de no existir en este formato requiero copia simple.

Al respecto, la autoridad emitió resolución en fecha nueve de octubre de dos mil trece, a través de la cual ordenó poner a disposición de la impetrante la documentación que corresponde a las copias de las facturas o su equivalente que amparan los pagos realizados a través de la partida 6000.6100.613, construcción de obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas, electricidad y telecomunicaciones, correspondiente al mes de marzo de 2013, en la modalidad de copia simple.

Inconforme con la resolución descrita en el párrafo que antecede, la recurrente en fecha catorce de octubre de dos mil trece, a

través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), interpuso el recurso de inconformidad que nos ocupa, contra la resolución dictada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, que ordenó la entrega de la información solicitada en modalidad diversa a la requerida, el cual resultó procedente en términos del artículo 45 segundo párrafo, fracción VI, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, que en su parte conducente prevé:

"ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.

PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

...

3. VI.- LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN EN MODALIDAD DIVERSA A LA REQUERIDA, O EN UN FORMATO ILEGIBLE;

...

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

EN EL CASO DE LA FRACCIÓN IV DESCRITA EN EL PRESENTE ARTÍCULO, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PODRÁ PRESENTARSE EN CUALQUIER TIEMPO, SIEMPRE Y CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO HAYA EMITIDO LA RESOLUCIÓN EXPRESA CORRESPONDIENTE. EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO."


Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintiocho de octubre de dos mil trece, se corrió traslado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes rindiera el Informe Justificado correspondiente, según dispone el artículo 48 de la Ley de la Materia, siendo el caso que la obligada remitió en tiempo el Informe en cuestión y anexos, aceptando expresamente la existencia del acto reclamado.

SEXTO.- Como primer punto, conviene precisar que en la especie el acto reclamado versa en la resolución de fecha nueve de octubre de dos mil trece, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán; por lo tanto, no obstante que la particular vertió agravios única y exclusivamente en cuanto a la entrega de la información en modalidad diversa a la solicitada; este Consejo General, en cumplimiento a la obligación prevista en el último párrafo del artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, debe oficiosamente suplir la deficiencia de la queja a favor de la recurrente, por lo que a fin de establecer la legalidad del acto reclamado, se procederá al estudio del mismo en su integridad, con excepción de la modalidad en la que se ordenó la entrega de la información solicitada, pues dicha cuestión será analizada en el considerando subsecuente.

A fin de establecer la posible existencia de la información requerida, resulta indispensable conocer si la partida a la que aludió la ciudadana en su solicitud es considerada en la contabilidad del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán; por lo tanto, se consultó la página web del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en específico el link: http://www.merida.gob.mx/copladem/portal/finanzas/contenido/pdfs/descripcion_cuentas13.pdf, que contiene el Clasificador por Objeto del Gasto 2013, de cuyo análisis se deduce que en efecto, la partida señalada por la C. [REDACTED] a saber: 6000.6100.613, sí existe, advirtiéndose que el capítulo 6000, se titula: "Inversión Pública", que el concepto 6100, se denomina: "Obra Pública en Bienes de Dominio Público", y que la partida 613, es conocida como "Construcción de Obras para el Abastecimiento de Agua, Petróleo, Gas, Electricidad y Telecomunicaciones", la cual contempla las asignaciones destinadas a la construcción de obras para el abastecimiento de agua, petróleo y gas y a la construcción de obras para la generación y construcción de energía eléctrica y para las telecomunicaciones. Incluye los gastos en estudios de pre-inversión y preparación del proyecto.

Conocido lo anterior, de los elementos aportados en la solicitud marcada con el número de folio 70125013 se desprenden las siguientes cuestiones: 1) que la sumatoria de todas y cada una de las facturas debe arrojar la cantidad de once millones cuatrocientos noventa y cinco mil trescientos cincuenta y siete pesos 40/100 M.N.; 2) que la impetrante indicó elementos para identificar los documentos que originalmente no poseen y que pudieren o no adquirirse durante su tramitación, como es el caso de los sellos que contienen la fecha y la anotación de "PAGADO"; y 3) que la recurrente prescindió de señalar el concepto o la descripción que las facturas peticionadas contienen y respaldan, empero manifestó a la Unidad de Acceso, que su deseo versa en obtener los documentos que a juicio de la autoridad fueron utilizados para solventar la partida 6000.6100.613.

En este sentido, dadas las circunstancias que se suscitan en el presente asunto, para determinar si las documentales que fueran puestas a disposición de la impetrante corresponden a la información solicitada, esto es, que se refieren a las facturas que a juicio del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, respaldan los gastos efectuados con cargo a la partida 6000.6100.613 en el mes de marzo del año dos mil trece por la cantidad de once millones cuatrocientos noventa y cinco mil trescientos cincuenta y siete pesos 40/100 M.N., deberán surtir los siguientes extremos: a) en primera instancia, la información debe ser suministrada por la Unidad Administrativa competente, ya que con esto puede presumirse que en efecto es aquella que a juicio de la autoridad se utilizó para respaldar los gastos efectuados en el mes de marzo de dos mil trece con cargo a la partida 6000.6100.613; b) conocido lo anterior, analizarse la posible existencia de algún elemento que pudiera



destruir la presunción que la información corresponde al período que indicó la particular, verbigracia, que contenga un sello con la leyenda "PAGADO" con fecha diversa a la indicada en la solicitud, que la fecha de emisión de la factura sea posterior al mes indicado por la ciudadana, o bien, cualquier otro dato que desvirtúe lo aludido por la Unidad Administrativa competente al remitir la información, pues respecto a si la información es o no la que se empleó para respaldar los pagos con cargo a la partida 6000.6100.613, el Consejo General no cuenta con atribuciones para ello; y c) finalmente, efectuar la sumatoria de los totales por los que se emitieron los documentos comprobatorios, cuya cifra final sea idéntica a la indicada por la ciudadana en su solicitud de acceso, para no desestimar la presunción que la información sí es la que el Sujeto Obligado utilizó para respaldar los gastos de las partidas correspondientes.

En abono a lo expuesto en la parte in fine del inciso b) previamente citado, en cuanto a que esta autoridad resolutora no cuenta con la competencia para pronunciarse sobre la idoneidad de las constancias proporcionadas por la Unidad Administrativa competente, se precisa que el Instituto no posee las facultades para abocarse al estudio de si los conceptos descritos en las facturas proporcionadas, encuadran en las previstas en la partida 6000.6100.613, toda vez que dicha circunstancia deriva de un proceso interpretativo que únicamente al Sujeto Obligado como ente fiscalizado, o bien, la autoridad fiscalizadora, les compete efectuar, puesto que este Organismo Autónomo, no cuenta con atribuciones para ello ni constituye materia de acceso a la información, aunado a que la situación en cuestión de realizarse causaría la invasión de esferas por parte de este Órgano Garante; distinto hubiere sido, el caso que la C. [REDACTED], al efectuar su solicitud hubiere indicado de manera expresa que deseaba obtener las constancias que tuvieran el sello de "PAGADO", y que en adición señalara con precisión el concepto por el cual se emitieron; verbigracia, que la hubiere plasmado en el siguiente sentido: "deseo conocer la factura con el sello de "PAGADO" en el mes de diciembre de dos mil trece, por la compra de un vehiculo marca NISSAN, modelo TSURU, del año dos mil catorce, de color azul", ya que en este supuesto, si bien se efectuaría una interpretación, ésta sería derivada de los elementos que se encuentran a la vista, y que se desprenden de la simple lectura realizada a las constancias, sin que esto signifique realizar una exégesis en la que se necesiten conocimientos técnicos y específicos, o que ésta derive de la ejecución de facultades concretas conferidas.

Establecido lo anterior, respecto al extremo planteado en el inciso a), de las constancias que obran en autos del expediente citado al rubro, se colige que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, al rendir el informe justificativo de Ley, remitió el oficio sin número de fecha veinticinco de septiembre del año inmediato anterior, con el que justificó haber requerido a la Unidad Administrativa competente; a saber, la Dirección de Finanzas y Tesorería, quien acorde a lo previsto en el numeral 12 de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, efectúa las funciones de la Tesorería, que de conformidad a lo establecido en el artículo 88, fracciones III, VII y VIII, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, que en su parte conducente establece: "Artículo 88.- Son obligaciones del Tesorero: ... III.- Llevar la contabilidad del Municipio, los registros contables, financieros y administrativos del ingreso, egresos e inventarios, de conformidad con lo previsto en la presente Ley;... VII.- Elaborar y proponer para su aprobación el proyecto de Presupuesto de Egresos; VIII.- Ejercer el Presupuesto de Egresos y cuidar que los gastos se apliquen de acuerdo con los programas aprobados;...", consisten en llevar la contabilidad del Municipio, elaborar y ejercer el presupuesto de egresos, cuidar que los gastos se apliquen acorde a los programas aprobados, y conservar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, durante un lapso de cinco años para efectos de ser verificada por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, tal y como prevé el numeral 25 del Reglamento de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán; y que ésta por su parte, mediante el oficio marcado con el número DFTM/SCA/DC Of.1114/13 de fecha tres de octubre de dos mil trece, dio contestación a la recurrida, remitiendo un total de setenta y cuatro fojas para dar respuesta a la solicitud que nos ocupa, presumiéndose por dicha circunstancia, que entre éstas se encuentran las facturas que la autoridad utilizó para respaldar los gastos efectuados en el mes de marzo de dos mil trece con cargo a la partida 6000.6100.613; máxime, que acorde a lo previsto en el punto b), del estudio pormenorizado efectuado a cada una de las constancias remitidas, no se desprendió elemento alguno que desvirtúe que éstas fueron utilizadas para respaldar los gastos en el período precisado por la impetrante, es decir, ninguna de las documentales en cita contiene un sello que indique que la fecha de pago no fue en el mes de marzo de dos mil trece, ni mucho menos alguna tiene como fecha de emisión una posterior al mes señalado por la particular.

No obstante lo anterior, esto es, que la información fue remitida por la Unidad Administrativa competente, y que éstas no detentan algún elemento que desvirtúe que fueron las que el Sujeto Obligado utilizó para amparar los pagos con cargo a la partida 6000.6100.613 en el mes de marzo de dos mil trece; verbigracia, algún sello de "PAGADO" del cual se desprenda que la fecha en que se efectuó la erogación no corresponde al período que es del interés de la ciudadana; lo cierto es que, del análisis pormenorizado a cada una de las constancias remitidas, se colige que únicamente podrán considerarse para efectuar la suma correspondiente, sesenta y cuatro de las sesenta y seis facturas que fueron puestas a disposición de la impetrante, pues del estudio efectuado a las dos facturas restantes; a saber, las marcadas con los números de folio 1193 y 1194, se desprende que no fueron enviadas de manera completa, ya que ninguna de éstas contiene inserta la cifra total por la cual fueron expedidas, ni el sello de pagado respectivo, y en algunos casos de la simple lectura se observa que hay datos que no fueron insertos de manera íntegra; sino solamente se observaron listados de diversas cifras, sin la cantidad total que se debiere obtener al efectuar la sumatoria de cada una de ellas; por lo que, ésta autoridad resolutora se encuentra impedida para conocer el total por el cual fueron emitidas las facturas correspondientes, o en su caso, qué parte de qué factura o facturas no respaldan el concepto que petitionó la interesada, y por ende, no está en aptitud de determinar cuál es la cifra que estas constancias amparan; aunado, a que del oficio a través del cual la Unidad Administrativa competente dio contestación, no se observa que hubiere efectuado aclaración alguna de la cual se pueda desprender que a pesar de no estar completas las facturas en cuestión, amparan una cifra en específico, y por lo tanto, si fueron utilizadas para amparar los pagos efectuados con cargo a la partida aludida; consecuentemente, a pesar que la información no contiene elementos que desvirtúen la presunción de que la información sí fue utilizada para amparar los gastos con cargo a la partida 6000.6100.613 en el mes de marzo de dos mil trece, en el presente asunto no se tomarán en cuenta las dos facturas referidas, hasta en tanto este Consejo General no tenga plena certidumbre del total que éstas amparan.

Una vez establecido que solamente serán consideradas para efectuar la suma sesenta y cuatro de las sesenta y seis facturas que se ordenaran poner a disposición de la impetrante; a continuación se insertará una tabla en la que serán descritas las aludidas constancias con los totales que cada una respaldan, para estar en aptitud de conocer cuál es la cifra que éstas amparan.

	FACTURA/ RECIBO	EXPEDIDO POR:	A FAVOR DE:	FECHA DE PAGO (SEGÚN SELLO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MÉRIDA, YUCATÁN, QUE OSTENTA)	POR LA CANTIDAD DE:
1.	FACTURA DEL NÚMERO DE SERVICIO 779050904587	COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	MARZO-2013	\$20,871.53
2.	FACTURA DEL NÚMERO DE SERVICIO 777981000492	COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-MARZO-2013	\$5,140.24
3.	FACTURA DEL NÚMERO DE SERVICIO 779960300554	COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-MARZO-2013	\$2,535.61
4.	FACTURA DEL NÚMERO DE SERVICIO 776981100251	COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-MARZO-2013	\$1,375.17
5.	FACTURA DEL NÚMERO DE SERVICIO 779980901111	COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-MARZO-2013	\$8,243.07
6.	FACTURA DEL NÚMERO DE SERVICIO 779090901297	COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-MARZO-2013	\$9,704.82
7.	FACTURA DEL NÚMERO DE SERVICIO 779990302682	COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-MARZO-2013	\$2,812.97
8.	FACTURA DEL NÚMERO DE SERVICIO 779990500000	COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-MARZO-2013	\$1,536.60
9.	FACTURA DEL NÚMERO DE SERVICIO 779990302674	COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-MARZO-2013	\$2,382.59
10.	FACTURA DEL NÚMERO DE SERVICIO 779990600004	COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-MARZO-2013	\$3,005.45
11.	FACTURA DEL NÚMERO DE SERVICIO 779981100872	COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-MARZO-2013	\$5,323.18
12.	FACTURA DEL NÚMERO DE SERVICIO 779981100856	COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-MARZO-2013	\$2,775.54
13.	FACTURA DEL NÚMERO DE SERVICIO 779990500051	COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-MARZO-2013	\$8,347.17
14.	FACTURA DEL NÚMERO DE SERVICIO 779990302666	COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-MARZO-2013	\$3,131.72
15.	FACTURA DEL NÚMERO DE	COMISIÓN FEDERAL DE	MUNICIPIO DE	4-MARZO-2013	\$4,760.09

	SERVICIO 777100502369	ELECTRICIDAD	MÉRIDA, YUCATÁN		
16.	FACTURA DEL NÚMERO DE SERVICIO 777051001588	COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-MARZO-2013	\$9,346.63
17.	FACTURA DEL NÚMERO DE SERVICIO 779990302691	COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-MARZO-2013	\$6,648.29
18.	FACTURA DEL NÚMERO DE SERVICIO 776981100300	COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-MARZO-2013	\$1,742.18
19.	FACTURA DEL NÚMERO DE SERVICIO 779990603011	COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-MARZO-2013	\$660.87
20.	FACTURA DEL NÚMERO DE SERVICIO 779981000681	COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-MARZO-2013	\$607.60
21.	FACTURA DEL NÚMERO DE SERVICIO 779990302712	COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-MARZO-2013	\$1,326.41
22.	FACTURA DEL NÚMERO DE SERVICIO 779990302658	COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-MARZO-2013	\$4,669.30
23.	FACTURA DEL NÚMERO DE SERVICIO 776011000221	COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-MARZO-2013	\$1,497.06
24.	FACTURA DEL NÚMERO DE SERVICIO 771091005529	COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-MARZO-2013	\$5,692.89
25.	FACTURA DEL NÚMERO DE SERVICIO 777011200138	COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-MARZO-2013	\$1,969.44
26.	FACTURA DEL NÚMERO DE SERVICIO 777050501854	COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-MARZO-2013	\$12,875.10
27.	FACTURA FSM15677	DISTRIBUCIÓN CONTROL E ILUMINACIÓN, S.A.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-MARZO-2013	\$374.68
28.	FACTURA A-11455	CASA FERNÁNDEZ DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-MARZO-2013	\$728.48
29.	FACTURA 65	CARLOS LORENZO CASTELLANOS PERAZA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	07-MARZO-2013	\$132,223.50
30.	FACTURA 550	MANUEL RAÚL HUMBERTO LIZAMA RODRÍGUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-MARZO-2013	\$783.00
31.	FACTURA A 1728	DISTRIBUCIONES Y COMERCIALIZADORA DE MÉRIDA, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-MARZO-2013	\$868.61
32.	FACTURA 16704	DISTRIBUIDORA DE HIGIÉNICOS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-MARZO-2013	\$1,559.04
33.	FACTURA MER 24	ROLANDO CERVERA MALDONADO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	11-MARZO-2013	\$2,668.00

34.	FACTURA A-059	MICRA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	11-MARZO-2013	\$163,516.48
35.	FACTURA M 100	CONSTRUCTORA CRUZ CHAN Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	11-MARZO-2013	\$210,158.04
36.	FACTURA A-12053	CASA FERNÁNDEZ DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	12-MARZO-2013	\$546.24
37.	FACTURA A-060	MICRA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	12-MARZO-2013	\$162,631.07
38.	FACTURA 125	ELECTRIFICACIONES Y EDIFICACIONES, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	12-MARZO-2013	\$42,044.39
39.	FACTURA 8	VINAMO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	13-MARZO-2013	\$181,196.01
40.	FACTURA 19	CONSTRUCTORA YUNKIM DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	13-MARZO-2013	\$45,053.19
41.	FACTURA 452	CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN VAVEL, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-MARZO-2013	\$104,133.13
42.	FACTURA 10	VINAMO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-MARZO-2013	\$220,701.90
43.	FACTURA DEL NÚMERO DE SERVICIO 808950500201	COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	20-MARZO-2013	\$1,643.97
44.	FACTURA 149	CARPIS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	21-MARZO-2013	\$15,684.64
45.	FACTURA 063	PEDRO RUBÉN CALDERÓN VERA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	21-MARZO-2013	\$4,084.90
46.	FACTURA A-42	EPTA, EQUIPAMIENTO Y PROYECTOS DE TRATAMIENTO DE AGUA, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	21-MARZO-2013	\$1,288,504.06
47.	FACTURA HI00000164	GRUPO CONSULTOR HIGAR, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-MARZO-2013	\$195,094.25
48.	FACTURA 030	GRUPO EDECA, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-MARZO-2013	\$5,019.51
49.	FACTURA 031	GRUPO EDECA, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-MARZO-2013	\$16,721.68
50.	FACTURA 1191	JUAN B. MOO RODRÍGUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-MARZO-2013	\$2,362.77
51.	FACTURA FE 9	CONSTRUCCIONES Y MATERIALES ELÉCTRICOS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-MARZO-2013	\$34,737.26
52.	FACTURA X 11	CONSTRUCTORA CRUZ CHAN Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-MARZO-2013	\$8,086.74
53.	FACTURA OPU 179	MULTIOBRAS TUCAN, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-MARZO-2013	\$34,389.58
54.	FACTURA A 233	DISTRIBUCIONES Y SISTEMAS ELCTROMECÁNICOS DE MÉRIDA, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-MARZO-2013	\$103,877.80
55.	FACTURA 64	CARLOS LORENZO CASTELLANOS PERAZA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-MARZO-2013	\$248,739.64

Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large signature and several smaller initials.

56.	FACTURA OPU 180	MULTIOBRAS TUCAN, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-MARZO-2013	\$96,142.71
57.	FACTURA B 82	IESSUS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	25-MARZO-2013	\$7,454,624.24
58.	FACTURA 211	KAPPA DESARROLLO INMOBILIARIO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	26-MARZO-2013	\$98,999.57
59.	FACTURA 028	GRUPO EDECA, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	27-MARZO-2013	\$91,319.63
60.	FACTURA 029	GRUPO EDECA, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	MARZO-2013	\$11,913.78
61.	FACTURA A-011	JOSÉ GASPAR BARREDO AMENDOLA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	27-MARZO-2013	\$1,481.29
62.	FACTURA A-012	JOSÉ GASPAR BARREDO AMENDOLA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	27-MARZO-2013	\$735.12
63.	FACTURA 18	CONSTRUCTORA YUNKIM DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	57 (SIC)-MARZO-2013	\$242,690.01
64.	FACTURA 137	ELECTRIFICACIONES Y EDIFICACIONES, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	27-MARZO-2013	\$61,242.64
TOTAL					\$11,416,263.17

De la sumatoria de las cantidades relacionadas en la sexta columna de la tabla previamente inserta, que corresponden a los totales plasmados en cada una de las facturas que se desprenden con el hecho de realizar la lectura íntegra a las constancias de referencia, se obtuvo como resultado la cifra de once millones cuatrocientos dieciséis mil doscientos sesenta y tres pesos 17/100 M.N., que resulta ser menor a la señalada por la impetrante en su solicitud de acceso a la información, coligiéndose un faltante por la cifra de setenta y nueve mil noventa y cuatro pesos 23/100 M.N.; en este sentido, se arriba a la conclusión que la información fue entregada de manera incompleta a la ciudadana, causándole un perjuicio y coartando su derecho de acceso a la información, toda vez que no le fue entregada en su totalidad la información que satisface su pretensión.

Sin embargo, ésta no resulta ser la cantidad final que se obtendría de la sumatoria que debiere efectuarse a las sesenta y seis facturas que fueron proporcionadas por la autoridad, toda vez que tal como quedara asentado en párrafos previos, dos facturas no fueron consideradas para realizar la operación matemática correspondiente, en razón que no fueron suministradas de manera completa, ni existe en autos del expediente citado al rubro, algún elemento que hubiere sido proporcionado por la recurrida del cual se pueda desprender cual es el total que amparan, y en su caso, qué parte de cuáles facturas corresponden a la información que petitionó la particular; por lo tanto, hasta en tanto la responsable no realice las precisiones correspondientes, este Órgano Colegiado se encuentra impedido para determinar cuál es la cifra final que resulta faltante al realizar la suma de todas las facturas que se ordenaron poner a disposición de la recurrente.

Asimismo, conviene precisar que parte de la documentación previamente mencionada no debió haber sido puesta a disposición en su integridad sino en versión pública, ya que así se constató por esta autoridad resolutora de manera oficiosa acorde a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y el diverso numeral 28 en su fracción III de la citada Ley, tal como se demostrará en los párrafos subsecuentes.

Al respecto, el numeral 8, fracción I de la Ley de la Materia, dispone que se entenderán como datos personales: la información concerniente a una persona física identificada o identificable; entre otra, la relativa a su origen racial o étnico, o que esté referida a sus características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva o familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología política, religiosa, filosófica o sindical, su estado de salud físico o mental, sus preferencias sexuales, claves informáticas o cibernéticas, códigos personales encriptados u otras análogas que afecten su intimidad.

Como primer punto, conviene precisar que de la simple lectura efectuada a las sesenta y cuatro facturas objeto de estudio, se advirtió que treinta y uno contienen datos personales, como son la Clave Única de Registro de Población (CURP), números telefónicos, firma de la persona física que expidió una factura, nombres y firmas de colaboradores de diversas empresas, así como los nombres y firmas de los Presidentes del Consejo de Administración, administradores únicos, administradores generales, representantes legales y contratistas de las personas morales que emitieron las facturas; se dice lo anterior, pues en lo relativo al primero de los citados, los dígitos que le integran se componen de la fecha de nacimiento del titular de la clave, por ello su difusión permitiría conocer la edad de la persona, la cual constituye un dato personal; en lo que respecta a los números telefónicos, la Ley es clara al precisar que éstos son de dicha naturaleza; en cuanto a las firmas aludidas conviene puntualizar, que por una parte, en cinco ocasiones, de la compulsas efectuadas entre el elemento inherente al nombre y

los datos localizados en la parte superior de las facturas, se observa que el nombre es idéntico al de las personas físicas que las expiden, y por otra, que en varios casos las firmas ostentan en su parte inferior el nombre de sus titulares, y el señalamiento de fungir como Presidentes del Consejo de Administración, administradores únicos, administradores generales, representantes legales y contratistas, o bien, de la parte inferior de algunas constancias es posible colegir que los nombres y firmas que detentan pertenecen a colaboradores de las personas morales que expiden las facturas, ya que debajo del nombre de aquéllos se encuentra el diverso de la persona moral a la cual prestan sus servicios; por lo que se deduce que los nombres así como las firmas en cuestión corresponden a dichas personas, las cuales constituyen información de naturaleza personal, toda vez que la firma es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona; asimismo, se deduce que los nombres de las personas que se desempeñan en los cargos enunciados constituyen un dato de dicha índole, ya que al relacionárseles con las firmas, se está en aptitud de conocer quiénes son los titulares de las mismas.

Puntualizado que es un dato personal, y que parte de la información peticionada por la C. [REDACTED] contiene datos personales, en los párrafos subsecuentes el suscrito entrará al estudio del marco jurídico que rige en materia de protección de datos personales, para estar en aptitud de establecer si la información peticionada es de acceso restringido o no.

Como primer punto, conviene realizar algunas precisiones sobre los alcances y límites de las instituciones jurídicas relativas al derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

El artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

"ARTÍCULO 6o.- LA MANIFESTACIÓN DE LAS IDEAS NO SERÁ OBJETO DE NINGUNA INQUISICIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, SINO EN EL CASO DE QUE ATAQUE A LA MORAL, LA VIDA PRIVADA O LOS DERECHOS DE TERCEROS, PROVOQUE ALGÚN DELITO, O PERTURBE EL ORDEN PÚBLICO; EL DERECHO DE RÉPLICA SERÁ EJERCIDO EN LOS TÉRMINOS DISPUESTOS POR LA LEY. EL DERECHO A LA INFORMACIÓN SERÁ GARANTIZADO POR EL ESTADO.

...

A. PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, LA FEDERACIÓN, LOS ESTADOS Y EL DISTRITO FEDERAL, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, SE REGIRÁN POR LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS Y BASES:

I. TODA LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ÓRGANOS AUTÓNOMOS, PARTIDOS POLÍTICOS, FIDEICOMISOS Y FONDOS PÚBLICOS, ASÍ COMO DE CUALQUIER PERSONA FÍSICA, MORAL O SINDICATO QUE RECIBA Y EJERZA RECURSOS PÚBLICOS O REALICE ACTOS DE AUTORIDAD EN EL ÁMBITO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, ES PÚBLICA Y SÓLO PODRÁ SER RESERVADA TEMPORALMENTE POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO Y SEGURIDAD NACIONAL, EN LOS TÉRMINOS QUE FIJEN LAS LEYES. EN LA INTERPRETACIÓN DE ESTE DERECHO DEBERÁ PREVALECER EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN DOCUMENTAR TODO ACTO QUE DERIVE DEL EJERCICIO DE SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES, LA LEY DETERMINARÁ LOS SUPUESTOS ESPECÍFICOS BAJO LOS CUALES PROCEDERÁ LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

II. LA INFORMACIÓN QUE SE REFIERE A LA VIDA PRIVADA Y LOS DATOS PERSONALES SERÁ PROTEGIDA EN LOS TÉRMINOS Y CON LAS EXCEPCIONES QUE FIJEN LAS LEYES."

..."

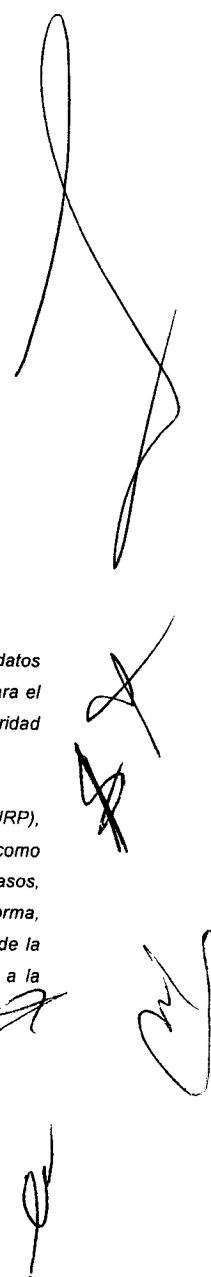
Por su parte el artículo 16 de nuestra Carta Magna, dispone:

"ARTÍCULO 16. NADIE PUEDE SER MOLESTADO EN SU PERSONA, FAMILIA, DOMICILIO, PAPELES O POSESIONES, SINO EN VIRTUD DE MANDAMIENTO ESCRITO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, QUE FUNDE Y MOTIVE LA CAUSA LEGAL DEL PROCEDIMIENTO.

TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA PROTECCIÓN DE SUS DATOS PERSONALES, AL ACCESO, RECTIFICACIÓN Y CANCELACIÓN DE LOS MISMOS. ASÍ COMO A MANIFESTAR SU OPOSICIÓN, EN LOS TÉRMINOS QUE FIJE LA LEY, LA CUAL ESTABLECERÁ LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A LOS PRINCIPIOS QUE RIJAN EL TRATAMIENTO DE DATOS, POR RAZONES DE SEGURIDAD NACIONAL, DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO, SEGURIDAD Y SALUD PÚBLICAS O PARA PROTEGER LOS DERECHOS DE TERCEROS."

De los numerales previamente transcritos, se deduce que los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales, **no son prerrogativas absolutas**, toda vez que pueden ser restringidos en ciertos casos, y que entre las **excepciones** para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se encuentran las que se refieren a cuestiones de datos personales, seguridad pública, salud o seguridad de las personas, aplicación de leyes, entre otros supuestos.

En mérito de lo anterior, es posible concluir que **no** por constituir datos personales, la Clave Única de Registro de Población (CURP), y los números telefónicos, nombres y firmas referidos con antelación, deban ser clasificados de manera automática o definicional como información confidencial; se afirma lo anterior, en razón que los derechos tutelados en los artículos 6 y 16 Constitucionales en algunos casos, encuentran sus límites cuando por algún motivo deba darse preferencia a cada una de estas prerrogativas sobre la otra, dicho de otra forma, la restricción a la protección de datos personales tendrá lugar en el supuesto que por causas de interés público o por disposiciones de la misma índole deba darse a conocer cierta información y lo mismo, pero de manera contraria acontece con el derecho de acceso a la información.



En este sentido, se reitera, no bastará que alguna información constituya un dato personal para proceder a su clasificación de manera inmediata y negar el acceso a ésta, sino que previamente la autoridad deberá asegurarse si existen razones de interés público, disposiciones legales, o bien cualquier otra circunstancia, que permita ponderar el derecho de acceso a la información sobre la protección de datos personales.

Establecido que no todos los datos personales son confidenciales, y aun siendo susceptibles de clasificación pueden ser difundidos por razones de interés público como consecuencia de la ponderación del derecho de acceso a la información, en virtud que la información analizada (treinta y un) corresponden a personas físicas, esta autoridad resolutora considera pertinente exponer la normatividad que regula la naturaleza de la información requerida, y que resulta aplicable en el presente asunto, para así encontrarse en aptitud de determinar si los datos como la Clave Única de Registro de Población (CURP), los números telefónicos, y los nombres y firmas, que se encuentran insertos en un documento de índole fiscal, deben ser clasificados o si por el contrario se surte alguna de las excepciones previstas en el multicitado artículo 16 Constitucional, y por ende, deba ponderarse su difusión en pro del derecho de acceso a la información pública de la hoy impetrante.

Los artículos 29 y 29-A, así como las disposiciones transitorias del Código Fiscal de la Federación, que resultaron de las reformas publicadas el día nueve de diciembre de dos mil nueve, establecían:

ARTÍCULO 29.- CUANDO LAS LEYES FISCALES ESTABLEZCAN LA OBLIGACIÓN DE EXPEDIR COMPROBANTES POR LAS ACTIVIDADES QUE SE REALICEN, LOS CONTRIBUYENTES DEBERÁN EMITIRLOS MEDIANTE DOCUMENTOS DIGITALES A TRAVÉS DE LA PÁGINA DE INTERNET DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES DEBERÁN CONTENER EL SELLO DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE QUE LO EXPIDA, EL CUAL DEBERÁ ESTAR AMPARADO POR UN CERTIFICADO EXPEDIDO POR EL REFERIDO ÓRGANO DESCONCENTRADO, CUYO TITULAR SEA LA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE EXPIDA LOS COMPROBANTES. LAS PERSONAS QUE ADQUIERAN BIENES, DISFRUTEN DE SU USO O GOCE, O USEN SERVICIOS DEBERÁN SOLICITAR EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL RESPECTIVO.

LOS CONTRIBUYENTES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, DEBERÁN CUMPLIR ADEMÁS CON LAS OBLIGACIONES SIGUIENTES:

...
III. CUBRIR, PARA LOS COMPROBANTES QUE EMITA, LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 29-A DE ESTE CÓDIGO, CON EXCEPCIÓN DEL PREVISTO EN LA FRACCIÓN VIII DEL CITADO PRECEPTO.

...
TRATÁNDOSE DE OPERACIONES CUYO MONTO NO EXCEDA DE \$2,000.00, LOS CONTRIBUYENTES PODRÁN EMITIR SUS COMPROBANTES FISCALES EN FORMA IMPRESA POR MEDIOS PROPIOS O A TRAVÉS DE TERCEROS, SIEMPRE Y CUANDO REÚNAN LOS REQUISITOS QUE SE PRECISAN EN EL ARTÍCULO 29-A DE ESTE CÓDIGO, CON EXCEPCIÓN DEL PREVISTO EN LAS FRACCIONES II Y IX DEL CITADO PRECEPTO.

PARA EMITIR LOS COMPROBANTES FISCALES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, LOS CONTRIBUYENTES DEBERÁN SOLICITAR LA ASIGNACIÓN DE FOLIOS AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA A TRAVÉS DE SU PÁGINA DE INTERNET, Y CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE AL EFECTO SE ESTABLEZCAN MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL.

...
ARTÍCULO 29-A.- LOS COMPROBANTES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 29 DE ESTE CÓDIGO, ADEMÁS DE LOS REQUISITOS QUE EL MISMO ESTABLECE, DEBERÁN REUNIR LO SIGUIENTE:

I. CONTENER IMPRESO EL NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO FISCAL Y CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE QUIEN LOS EXPIDA. TRATÁNDOSE DE CONTRIBUYENTES QUE TENGAN MÁS DE UN LOCAL O ESTABLECIMIENTO, DEBERÁN SEÑALAR EN LOS MISMOS EL DOMICILIO DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO EN EL QUE SE EXPIDAN LOS COMPROBANTES.

II. CONTENER EL NÚMERO DE FOLIO ASIGNADO POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA O POR EL PROVEEDOR DE CERTIFICACIÓN DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES Y EL SELLO DIGITAL A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN IV, INCISOS B) Y C) DEL ARTÍCULO 29 DE ESTE CÓDIGO.

III. LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN.

IV. CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA PERSONA A FAVOR DE QUIEN SE EXPIDA.

V. CANTIDAD Y CLASE DE MERCANCÍAS O DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO QUE AMPAREN.

VI. VALOR UNITARIO CONSIGNADO EN NÚMERO E IMPORTE TOTAL CONSIGNADO EN NÚMERO O LETRA, ASÍ COMO EL MONTO DE LOS IMPUESTOS QUE EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES DEBAN TRASLADARSE, DESGLOSADO POR TASA DE IMPUESTO, EN SU CASO.

VII. NÚMERO Y FECHA DEL DOCUMENTO ADUANERO, ASÍ COMO LA ADUANA POR LA CUAL SE REALIZÓ LA IMPORTACIÓN, TRATÁNDOSE DE VENTAS DE PRIMERA MANO DE MERCANCÍAS DE IMPORTACIÓN.

VIII. TENER ADHERIDO UN DISPOSITIVO DE SEGURIDAD EN LOS CASOS QUE SE EJERZA LA OPCIÓN PREVISTA EN EL QUINTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 29 DE ESTE CÓDIGO QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS QUE AL EFECTO ESTABLEZCA EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL.

LOS DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR DEBERÁN SER ADQUIRIDOS CON LOS PROVEEDORES QUE AUTORIZA EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

IX. EL CERTIFICADO DE SELLO DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE QUE LO EXPIDE.

...

DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO. EN RELACIÓN CON LAS MODIFICACIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO NOVENO DE ESTE DECRETO, SE ESTARÁ A LO SIGUIENTE:

I. LAS REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 22, SEXTO PÁRRAFO; 29; 29-A, FRACCIONES II, VIII Y IX, Y SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS; 29-C, ENCABEZADO DEL PRIMER PÁRRAFO, SEGUNDO Y SÉPTIMO PÁRRAFOS; 32-B, FRACCIÓN VII; 32-E; 81, FRACCIÓN X; 82, FRACCIÓN X; 84-G, Y 113, ENCABEZADO Y FRACCIÓN III; LAS ADICIONES DE LOS ARTÍCULOS 29-C, TERCER PÁRRAFO PASANDO LOS ACTUALES TERCERO Y CUARTO PÁRRAFOS A SER CUARTO Y QUINTO PÁRRAFOS; 63, CON UN SEXTO PÁRRAFO; 81, CON LAS FRACCIONES XXXII, XXXIII Y XXXV; 82, CON LAS FRACCIONES XXXII, XXXIII Y XXXV; 84-A, CON LA FRACCIÓN X; 84-B, CON LA FRACCIÓN X; 84-I; 84-J; 84-K; 84-L, Y 109, PRIMER PÁRRAFO, CON LAS FRACCIONES VI, VII Y VIII, Y LA DEROGACIÓN DEL ARTÍCULO 29-C, ACTUAL QUINTO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ENTRARÁN EN VIGOR A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2011.

II. LOS CONTRIBUYENTES QUE A LA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 29 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, TENGAN COMPROBANTES IMPRESOS EN ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, PODRÁN CONTINUAR UTILIZÁNDOLOS HASTA QUE SE AGOTE SU VIGENCIA, POR LO QUE ÉSTOS PODRÁN SER UTILIZADOS POR EL ADQUIRENTE DE LOS BIENES O SERVICIOS QUE AMPAREN, EN LA DEDUCCIÓN O ACREDITAMIENTO, A QUE TENGAN DERECHO CONFORME A LAS DISPOSICIONES FISCALES. TRANSCURRIDO DICHO PLAZO, SIN QUE SEAN UTILIZADOS, LOS MISMOS DEBERÁN CANCELARSE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL REGLAMENTO DEL PROPIO CÓDIGO.

III. PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN I DE ESTE ARTÍCULO, EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL, PODRÁ ESTABLECER FACILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE COMPROBACIÓN FISCAL A EFECTO DE QUE LOS CONTRIBUYENTES SE ENCUENTREN EN POSIBILIDAD DE COMPROBAR LAS OPERACIONES QUE REALICEN EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES CUMPLIENDO CON LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

..."

Por su parte, la regla II.2.4.3. de la Resolución Miscelánea para el 2009 publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintinueve de abril del año dos mil nueve, establece que además de los requisitos previamente señalados, los comprobantes fiscales también deberán contener:

"II.2.4.3. PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 29, SEGUNDO PÁRRAFO DEL CFF, LAS FACTURAS, LAS NOTAS DE CRÉDITO Y DE CARGO, LOS RECIBOS DE HONORARIOS, DE ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL CUALQUIER COMPROBANTE QUE SE EXPIDA POR LAS ACTIVIDADES REALIZADAS, DEBERÁN SER IMPRESOS POR PERSONAS AUTORIZADAS POR EL SAT.

ADEMÁS DE LOS DATOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 29-A DEL CFF, DICHS COMPROBANTES DEBERÁN CONTENER IMPRESO LO SIGUIENTE:

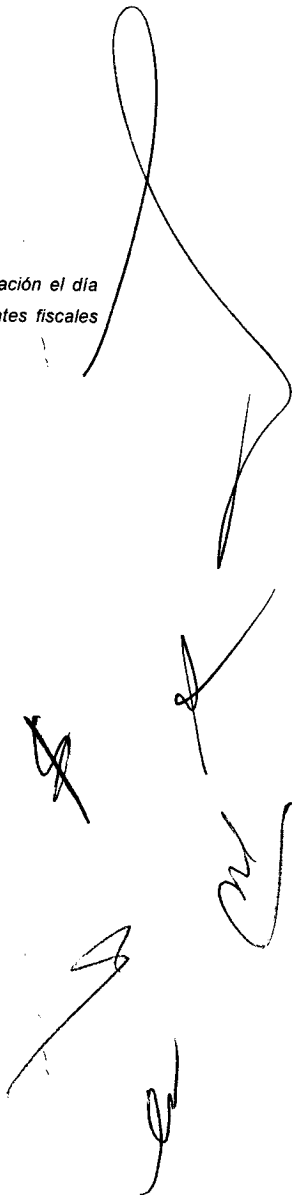
I. LA CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL, LA CUAL EN EL CASO DE PERSONAS FÍSICAS PODRÁ O NO CONTENER LA CURP REPRODUCIDA EN 2.75 CM. POR 5 CM., CON UNA RESOLUCIÓN DE 133 LÍNEAS/1200 DPI. SOBRE LA IMPRESIÓN DE LA CÉDULA, NO PODRÁ EFECTUARSE ANOTACIÓN ALGUNA QUE IMPIDA SU LECTURA.

II. LA LEYENDA: "LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTE COMPROBANTE CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES", CON LETRA NO MENOR DE 3 PUNTOS.

III. EL RFC Y NOMBRE DEL IMPRESOR, ASÍ COMO LA FECHA EN QUE SE INCLUYÓ LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL SAT, CON LETRA NO MENOR DE 3 PUNTOS.

IV. NÚMERO DE APROBACIÓN ASIGNADO POR EL SISTEMA INTEGRAL DE COMPROBANTES.

LOS COMPROBANTES QUE AMPAREN DONATIVOS DEBERÁN SER IMPRESOS POR PERSONAS AUTORIZADAS POR EL SAT Y, ADEMÁS DE LOS DATOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 40 DEL REGLAMENTO DEL CFF, DEBERÁN CONTENER IMPRESO EL NÚMERO DE FOLIO, LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS FRACCIONES I, II, III Y IV DE ESTA REGLA, EL NÚMERO Y FECHA DEL OFICIO EN QUE SE HAYA INFORMADO



A LA ORGANIZACIÓN CIVIL O FIDEICOMISO, LA PROCEDENCIA DE LA AUTORIZACIÓN PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES, O EN CASO DE NO CONTAR CON DICHO OFICIO, LA FECHA Y NÚMERO DEL OFICIO DE RENOVACIÓN CORRESPONDIENTE.

EL REQUISITO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 29-A, FRACCIÓN VII DEL CFF, SÓLO SE ANOTARÁ EN EL CASO DE CONTRIBUYENTES QUE HAYAN EFECTUADO LA IMPORTACIÓN DE LAS MERCANCÍAS, TRATÁNDOSE DE VENTAS DE PRIMERA MANO.

..."

Asimismo, de conformidad a las reformas al Código Fiscal de la Federación, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día doce de diciembre de dos mil once, los ordinales 29, 29-A y 29-B, establecían:

"ARTÍCULO 29.- CUANDO LAS LEYES FISCALES ESTABLEZCAN LA OBLIGACIÓN DE EXPEDIR COMPROBANTES FISCALES POR LOS ACTOS O ACTIVIDADES QUE REALICEN O POR LOS INGRESOS QUE SE PERCIBAN, LOS CONTRIBUYENTES DEBERÁN EMITIRLOS MEDIANTE DOCUMENTOS DIGITALES A TRAVÉS DE LA PÁGINA DE INTERNET DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. LAS PERSONAS QUE ADQUIERAN BIENES, DISFRUTEN DE SU USO O GOCE TEMPORAL O RECIBAN SERVICIOS DEBERÁN SOLICITAR EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL RESPECTIVO.

LOS CONTRIBUYENTES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR DEBERÁN CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES SIGUIENTES:

...

III. CUMPLIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 29-A DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 29-A.- LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 29 DE ESTE CÓDIGO, DEBERÁN CONTENER LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I. LA CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE QUIEN LOS EXPIDA Y EL RÉGIMEN FISCAL EN QUE TRIBUTEN CONFORME A LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. TRATÁNDOSE DE CONTRIBUYENTES QUE TENGAN MÁS DE UN LOCAL O ESTABLECIMIENTO, SE DEBERÁ SEÑALAR EL DOMICILIO DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO EN EL QUE SE EXPIDAN LOS COMPROBANTES FISCALES.

II. EL NÚMERO DE FOLIO Y EL SELLO DIGITAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, REFERIDOS EN LA FRACCIÓN IV, INCISOS B) Y C) DEL ARTÍCULO 29 DE ESTE CÓDIGO, ASÍ COMO EL SELLO DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE QUE LO EXPIDE.

III. EL LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN.

IV. LA CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA PERSONA A FAVOR DE QUIEN SE EXPIDA.

...

V. LA CANTIDAD, UNIDAD DE MEDIDA Y CLASE DE LOS BIENES O MERCANCÍAS O DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO O DEL USO O GOCE QUE AMPAREN.

...

VI. EL VALOR UNITARIO CONSIGNADO EN NÚMERO.

...

VII. EL IMPORTE TOTAL CONSIGNADO EN NÚMERO O LETRA, CONFORME A LO SIGUIENTE:

...

VIII. EL NÚMERO Y FECHA DEL DOCUMENTO ADUANERO, TRATÁNDOSE DE VENTAS DE PRIMERA MANO DE MERCANCÍAS DE IMPORTACIÓN.

...

ARTÍCULO 29-B.- LOS CONTRIBUYENTES, EN LUGAR DE APLICAR LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DE ESTE CÓDIGO, PODRÁN OPTAR POR LAS SIGUIENTES FORMAS DE COMPROBACIÓN FISCAL:

I. COMPROBANTES FISCALES EN FORMA IMPRESA POR MEDIOS PROPIOS O A TRAVÉS DE TERCEROS, TRATÁNDOSE DE CONTRIBUYENTES CUYOS INGRESOS PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DECLARADOS EN EL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR, NO EXCEDAN DE LA CANTIDAD QUE ESTABLEZCA EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL. DICHOS COMPROBANTES DEBERÁN EXPEDIRSE Y ENTREGARSE AL REALIZAR LOS ACTOS O ACTIVIDADES O AL PERCIBIR LOS INGRESOS, Y CUMPLIR CON LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

A) LOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 29-A DE ESTE CÓDIGO, CON EXCEPCIÓN DEL PREVISTO EN LA FRACCIÓN II DEL CITADO ARTÍCULO.

B) CONTAR CON UN DISPOSITIVO DE SEGURIDAD, MISMO QUE SERÁ PROPORCIONADO POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EL CUAL DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS QUE AL EFECTO ESTABLEZCA EL CITADO ÓRGANO DESCONCENTRADO MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL.

LOS DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD A QUE SE REFIERE ESTE INCISO DEBERÁN SER UTILIZADOS DENTRO DE

LOS DOS AÑOS SIGUIENTES A QUE SEAN PROPORCIONADOS POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EN EL COMPROBANTE RESPECTIVO SE DEBERÁ SEÑALAR DICHA VIGENCIA.

C) CONTAR CON UN NÚMERO DE FOLIO QUE SERÁ PROPORCIONADO POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO QUE PARA TAL EFECTO ESTABLEZCA EL CITADO ÓRGANO DESCONCENTRADO MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL.

LOS CONTRIBUYENTES DEBERÁN PRESENTAR TRIMESTRALMENTE AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DECLARACIÓN INFORMATIVA CON LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS COMPROBANTES FISCALES QUE HAYAN EXPEDIDO CON LOS FOLIOS ASIGNADOS. EN CASO DE QUE NO SE PROPORCIONE DICHA INFORMACIÓN NO SE AUTORIZARÁN NUEVOS FOLIOS.

PARA PODER DEDUCIR O ACREDITAR FISCALMENTE CON BASE EN LOS COMPROBANTES FISCALES A QUE SE REFIERE ESTA FRACCIÓN, QUIEN LOS UTILICE DEBERÁ CERCIORARSE QUE LA CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE QUIEN LOS EXPIDE ES CORRECTA Y PODRÁN VERIFICAR LA AUTENTICIDAD DEL DISPOSITIVO DE SEGURIDAD A TRAVÉS DE LA PÁGINA DE INTERNET DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

...

PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL 1 DE ENERO DE 2012.

..."

Como primer punto, para estar en aptitud de establecer si la CURP, los números telefónico, los nombres y firmas de las personas físicas insertos en las facturas, deben ser clasificados como datos confidenciales, o si por el contrario, se actualiza una causal de interés público que permita ponderar la entrega de éstos, sobre su clasificación, conviene hacer una breve explicación de la transición acontecida respecto de la implementación de comprobantes fiscales digitales para sustituir a los impresos, así como la existencia de éstos últimos aun cuando la normatividad establezca que los comprobantes deban ser digitales.

A raíz de las reformas acaecidas al Código Fiscal de la Federación en fecha siete de diciembre de dos mil nueve, se implementó el deber de los contribuyentes a expedir comprobantes digitales; obligación que entró en vigor a partir del primero de enero del año dos mil once, cuyos artículos transitorios preveían la posibilidad que si los obligados fiscales aún contaban con facturas impresas, podían continuar expidiéndolas hasta en tanto se agotaran, o en su caso, el período de su vigencia venciera, sin restarles validez como documentos comprobatorios, siendo que en este supuesto, serían aplicables las disposiciones fiscales en cuanto a los requisitos que deben contener las facturas, establecidos en la Resolución Miscelánea Fiscal para el año dos mil nueve, esto es, debían contener entre otras cosas, la Cédula de Identificación Fiscal, resultando que en el caso de las personas físicas ésta podrá tener inserta la Clave Única de Registro de Población.

Posterior a las reformas antes aludidas, en fecha doce de diciembre del año dos mil once, el Código Fiscal de la Federación se sujetó a nuevos cambios que entrarían en vigor a partir del primero de enero del año dos mil doce, entre los cuales se encuentra, que los contribuyentes, en adición a la emisión de comprobantes digitales, que debían contener: la Clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida y el régimen fiscal en que tributen; el número de folio y el sello digital del Servicio de Administración Tributaria, así como el sello digital del que lo expide; el lugar y la fecha de expedición; la Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida; la cantidad, unidad de medida y clase de bienes o servicio que amparen; el valor unitario consignado en número, y el importe total por el cual se expiden; también podían suscribir comprobantes fiscales en forma impresa, siempre y cuando el monto del impuesto sobre la renta que debiera pagar no excediera de la cifra señalada por el Servicio de la Administración Tributaria, mismos que debían respaldar los datos indicados para el caso de los digitales, sin tomar en consideración el número de folio y los sellos digitales, adicionándole un dispositivo de seguridad y número de folio, ambos proporcionados por el Servicio de Administración Tributaria, coligiéndose que ninguno de estos tipos de documentos debían contener la Cédula de Identificación Fiscal.

En virtud de lo expuesto, puede advertirse que en los casos que las facturas sean de aquéllas a las que les resultaba aplicable la normatividad que preveía como requisito indispensable que debían contener las facturas, la Cédula de Identificación Fiscal, resultaría que el dato inherente a la Clave Única de Registro de Población, también forma parte de dicha exigencia, por lo que, no revestiría carácter confidencial, ya que se actualizaría la causal de orden público prevista en el párrafo segundo del precepto legal 16 de la Constitución General de la República, para difundir dicho dato personal; esto es así, pues su publicidad permite conocer si las personas físicas o morales con las que contrata el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, cumplen con las restricciones establecidas en la Ley, y no sólo ello, sino también si los comprobantes con los que se respaldan las erogaciones con cargo al presupuesto de egresos, cumplen con las obligaciones establecidas en la Legislación; distinto acontecería si fueren de aquéllas que no deben contener la Cédula de Identificación Fiscal, pues en este caso, sería al igual que los números telefónicos, información de carácter confidencial, y por ende, no debería otorgarse su acceso, pues en nada beneficia su difusión, ni mucho menos ayudan a la rendición de cuentas.

En este sentido, toda vez que las sesenta y cuatro facturas analizadas en la especie, siete fueron emitidas por personas físicas, en específico, las descritas en los numerales 29, 30, 45, 50, 55, 61 y 62, y no contienen inserta la Cédula de Identificación Fiscal, se colige que no deben proporcionarse la CURP y los números telefónicos, y en adición en las cinco últimas de las citadas no deberán suministrarse las firmas de las personas físicas que las expiden y que fungen en las mismas como contratistas, y en las restantes, descritas en los dígitos 34, 35, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 44, 46, 47, 48, 49, 51, 52, 53, 54, 56, 57, 58, 59, 60, 63, 64, tampoco deberán proporcionarse los elementos atinentes a los nombres y firmas de los colaboradores, Presidentes del Consejo de Administración, administradores únicos, administradores generales, representantes legales de las personas morales que las emiten, sino que deben clasificarse de conformidad a lo previsto en las fracciones I de los artículos 8 y 17, respectivamente, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, pues dichos datos no encuadran en los requisitos indispensables previstos en la Ley que los comprobantes fiscales deben poseer, e

Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large looped signature at the top, a cross-like mark, and several other scribbles and initials.

inciden en la esfera privada de las personas físicas; aunado a que la difusión de éstos conllevaría a identificar que una persona determinada detenta un cargo en específico, verbigracia, el de representante legal de una empresa, así como la titularidad de su firma; circunstancia de mérito que tal y como se ha precisado con antelación, no forma parte de los requisitos que deban ostentar los comprobantes fiscales.

Consecuentemente, se arriba a la conclusión que la determinación de fecha nueve de octubre de dos mil trece emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, se encuentra viciada de origen, ya que, por una parte, no entregó de manera completa la información toda vez que de la sumatoria efectuada a las cifras de los totales por los que fueron emitidas las sesenta y cuatro facturas descritas en la tabla que precede, se advirtió una faltante; y por otra, entregó información en demasía, pues de las constancias analizadas en el presente asunto, treinta y uno de ellas contienen datos personales, como son la Clave Única de Registro de Población, los números telefónicos, las firmas de las personas físicas que las expiden y que fungen en las mismas como contratistas, y los nombres y firmas de los colaboradores, Presidentes del Consejo de Administración, administradores únicos, administradores generales, representantes legales de las personas morales que las emiten, que deben ser clasificados por la autoridad, y por ende, las referidas documentales deben proporcionarse en versión pública, acorde a lo señalado en el artículo 41 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

SÉPTIMO.- En el presente apartado se procederá al análisis de manera conjunta, del agravio vertido por la particular al interponer el presente medio de impugnación y de la determinación que emitiera la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en fecha dieciocho de diciembre de dos mil trece, con la finalidad de cesar los efectos del acto reclamado.

Como primer punto, conviene precisar que la C. [REDACTED], al presentar el recurso de inconformidad que hoy se resuelve, en el apartado "RESOLUCIÓN O ACTO QUE SE IMPUGNA", adujo que su inconformidad radicaba en la modalidad en la que le fue proporcionada por la autoridad, toda vez que manifestó esencialmente lo siguiente: "por este medio me inconformo de la resolución en la que se señala que se proporcionará en la modalidad de copias simples".

Asimismo, conviene traer a colación que acorde a lo asentado en el segmento que antecede, de las sesenta y cuatro facturas que fueran puestas a disposición de la impetrante, treinta y tres podrán ser entregadas en su integridad y treinta y uno en versión pública.

Por cuestión de técnica jurídica, en primera instancia se procederá al estudio de la información que de conformidad a lo estudiado en el apartado anterior, se entregará de manera íntegra, esto es, de las treinta y tres facturas que no contienen datos de naturaleza confidencial, mismas que se encuentran descritas en los incisos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 31, 32, 33, 36 y 43, de la tabla inserta en Considerando SEXTO.

En lo referente al agravio vertido por la particular al interponer su recurso de inconformidad, conviene precisar que a pesar que de la simple lectura efectuada a la determinación de fecha nueve de octubre de dos mil trece, se colige que en efecto la autoridad determinó entregar a la particular la información solicitada en la modalidad de copias simples, esto es, en una diversa a la solicitada; el suscrito Órgano Colegiado no valorará si la citada determinación le causó o no un perjuicio a la impetrante, ya que sería ocioso, con efectos dilatorios y a nada práctico conduciría, toda vez que la autoridad, en lo inherente a las treinta y tres facturas aludidas, cesó los efectos de esta parte del acto reclamado que a juicio de la ciudadana le causaban un menoscabo a la esfera de sus derechos, en específico, la prerrogativa de acceso a la información pública gubernamental; situación que se demostrará en párrafos subsecuentes.

Al respecto, conviene precisar que no obstante por regla general no debería realizarse el análisis de la determinación de fecha dieciocho de diciembre de dos mil trece, ya que esto sólo resulta acertado cuando se tiene certeza que la información que se ordena entregar satisface el interés de la particular; lo cierto es que en virtud del principio de economía procesal, previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se entrará al estudio de la misma; ya que distinto hubiere sido el caso que la conducta de la obligada hubiere consistido en poner a disposición de la ciudadana información que en su integridad no corresponde a la solicitada.

Por lo tanto, en el presente considerando se abordará si las gestiones efectuadas por parte de la Unidad de Acceso constreñida, en cuanto a la modalidad en que determinó entregar la información a través de la resolución de fecha dieciocho de diciembre de dos mil trece, son suficientes para cesar la parte de los efectos del acto reclamado en lo que a la modalidad de la información se refiere, solamente en lo que atañe a las treinta y tres facturas que podrán ser proporcionadas íntegramente.

En autos consta la resolución de fecha dieciocho de diciembre de dos mil trece, emitida por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 70125013, el anexo consistente en el disco magnético integrado por un archivo PDF, que contiene diversas facturas expedidas a favor del Ayuntamiento referido, entre las que se encuentran las treinta y tres que nos ocupan, y la copia simple del documento relativo al Sistema de Acceso a la Información (SAI), de fecha diecinueve de diciembre de dos mil trece, del cual se advierte que se adjunta el archivo denominado: "UA70125013.pdf"; documentos de mérito presentados a la Oficina de Partes de este Instituto, mediante el oficio marcado con el número CM/UMAIP/1225/2013 de fecha diecinueve de diciembre de dos mil trece.

Del estudio acucioso realizado a la determinación y disco compacto descritos en el párrafo que antecede, se desprende que la recurrida por una parte, comprobó a través de la resolución de fecha dieciocho de diciembre de dos mil trece, haber modificado la modalidad en que puso a disposición de la ciudadana la información que peticionó, ya que así se advierte de los Antecedentes y Considerandos que plasmara en dicha determinación, que se encuentran encaminados a variar el Resolutivo PRIMERO de la diversa que emitiera en fecha nueve de octubre del año dos mil trece, ordenando entregar a la inconforme la información que requiriera mediante la solicitud marcada con el folio 70125013, en modalidad electrónica, la cual inicialmente había sido proporcionada en copias simples; y por otra, con el medio

electrónico, acreditó que las facturas que fueron valoradas en el Considerando SEXTO, como aquéllas que corresponden a las solicitadas y satisfacen la pretensión de la recurrente, ya obran en versión electrónica, pues las mismas se visualizan del contenido del medio magnético en cuestión.

En este sentido, aun cuando en el presente asunto, atendiendo a los elementos que se encuentran insertos en las facturas, se determinó que la información fue proporcionada a la particular de manera incompleta, pues de las operaciones matemáticas conducentes, se coligió un faltante entre la cifra obtenida y la señalada por la impetrante, y las treinta y tres que nos ocupan sí corresponden a la información que es del interés de la particular, no resulta necesario instar a la Unidad de Acceso a la Información Pública responsable para efectos que una vez realizada las aclaraciones pertinentes, pusiera nuevamente a disposición de la C. [REDACTED] las treinta y tres facturas analizadas en el presente apartado en modalidad electrónica, toda vez que esto ya fue efectuado a través de la resolución de fecha dieciocho de diciembre de dos mil trece.

Asimismo, de la copia simple del documento relativo al Sistema de Acceso a la Información (SAI), de fecha diecinueve de diciembre de dos mil trece, del cual se advierte que se adjunta el archivo denominado: "UA70125013.pdf", se desprende que la Unidad de Acceso compelida justificó haber hecho del conocimiento de la ciudadana la determinación que emitiera el día dieciocho de diciembre del año próximo pasado, pues dicha documental indica que en fecha diecinueve del mismo mes y año le fue efectuada la remisión del archivo respectivo, a través del Sistema en cita.

Ahora bien, se procederá al análisis del agravio vertido por la recurrente en lo que respecta a las facturas que contienen datos personales, y que por ende, la autoridad debe ponerlas a disposición de la impetrante en la versión pública correspondiente; esto es, las treinta y un facturas descritas en los incisos 29, 30, 34, 35, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 64.

Al respecto, tal como quedara asentado en el segmento SEXTO de la presente determinación, durante el período que es del interés de la particular, la normatividad preveía que los contribuyentes que expedían comprobantes fiscales, podían hacerlo de forma electrónica, o aplicar las excepciones de la Ley y hacerlo de manera impresa; es decir, contemplaba que los particulares emitieran facturas en cualquiera de las dos modalidades; circunstancia que en nada interfiere en lo que respecta a la entrega de la información en versión pública; ya que independientemente que éstas sean de aquéllas que se generaron electrónicamente, o bien, de forma impresa, resulta inconcuso que únicamente pueden ser propinadas en copias simples, ya que para efectuar la eliminación de los datos, de carácter personal, la autoridad tiene que detentarla materialmente para que posteriormente pueda tildar los datos que no pueden ser del conocimiento del público, y hecho esto, proceda a entregarla a la particular; información que podrá obrar en medio electrónico sólo si fuera la propia autoridad la que efectuase el procesamiento correspondiente, y escanear las facturas una vez elaborada la versión pública; situación que no aconteció en la especie, toda vez que de la simple lectura efectuada a la información que obra en el archivo PDF del disco compacto que fuera enviado por la Unidad de Acceso responsable mediante oficio marcado con el número CM/JMAIP/1225/2013, no se desprende que la autoridad hubiere efectuado la versión pública conducente, esto es, las facturas se encuentran escaneadas de manera íntegra y sin la eliminación de algún dato; máxime, que en la determinación de fecha dieciocho de diciembre de dos mil trece, la autoridad adujo expresamente que escanearía las documentales en su integridad; por lo tanto, al ser la obligada la única que tiene la facultad para elaborar las versiones públicas que resulten necesarias, acorde a lo previsto en los artículos 37, fracción XII y 41 de la Ley de la Materia, si ésta no la realizó, no es necesario instar a otra Unidad Administrativa para que la efectúe, pues la normatividad en cita no le ha otorgado a ninguna otra la facultad de elaborar las versiones públicas correspondientes.

Con todo, se concluye que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en lo que respecta a la modalidad de las treinta y tres facturas que que pueden ser proporcionadas en su integridad, sí logró satisfacer la pretensión de la particular, pues mediante la determinación de fecha dieciocho de diciembre de dos mil trece, las puso a su disposición en versión electrónica, tal como la peticionara al realizar su solicitud de acceso; asimismo, en lo atinente a las treinta y un facturas restantes, el agravio vertido por la impetrante, referente al menoscabo que le ocasionó la autoridad al poner a su disposición las copias simples de las facturas que peticionó, no resulta procedente, toda vez que éstas únicamente pueden proporcionarse en copias simples, y no así en versión electrónica.

OCTAVO.- Finalmente, en virtud de lo expuesto en los Considerandos SEXTO y SÉPTIMO de la presente determinación, se concluye que la respuesta de fecha dieciocho de diciembre de dos mil trece, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, no cesó total e incondicionalmente los efectos del acto reclamado a pesar de las gestiones realizadas, dejando insatisfecha la pretensión de la C. [REDACTED] toda vez que atendiendo a los elementos insertos en las facturas, se determinó que la información fue entregada de manera incompleta, ya que de las operaciones matemáticas efectuadas entre la cifra indicada por la impetrante y la obtenida de la sumatoria de cada una de las facturas, se coligió un faltante; máxime, que de conformidad a lo expuesto en el propio segmento, entre la información que se ordenara poner a disposición de la inconforme existen facturas que no pueden ser entregadas en su integridad, y que la Unidad de Acceso compelida deberá realizar la versión pública correspondiente; apoya lo anterior, la tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en: No. de Registro: 193758, Novena Época, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IX, Junio de 1999, Materia (s): Común, Tesis: 2a./J.59/99, Página 38, cuyo rubro es el siguiente: "CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO. ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL."; la cual es aplicable por analogía en este caso de conformidad a la diversa emitida por el mismo Alto Tribunal, consultable en: No. de Registro: 172743, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Abril de 2007, Materia (s): Común, Tesis: 2a.XXXI/2007, Página 560; cuyo rubro se transcribe a continuación: "JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. EL HECHO DE QUE EN ÉSTA NO SE HAYA INTERPRETADO EL MISMO PRECEPTO QUE EL ANALIZADO EN EL CASO CONCRETO, NO BASTA PARA ESTIMAR SU INAPLICABILIDAD."

NOVENO.- En virtud de todo lo expuesto, se arriba a la conclusión que:

1. Se modifica la determinación de fecha nueve de octubre de dos mil trece, y se instruye a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para efectos que:

- a) **Requiera a la Dirección de Finanzas y Tesorería** para efectos que: **a.1)** proporcione de manera completa las dos facturas que no fueron tomadas en cuenta para realizar la sumatoria correspondiente, esto es, las marcadas con los números de folio 1193 y 1194, en razón que no fueron remitidas en su integridad, siendo que éstas deberán ser proporcionadas en modalidad electrónica, **a.2)** manifieste qué parte de cuál o cuáles de las facturas a que se refiere el inciso anterior, fueron utilizadas por el Sujeto Obligado para respaldar las erogaciones con cargo a la partida 6000.6100.613 en el mes de marzo de dos mil trece, para que posteriormente la particular esté en aptitud de establecer qué parte de cuáles facturas sí corresponden a la información que solicitó, y en caso contrario, **a.3)** realice la búsqueda exhaustiva de la información inherente a la factura o facturas que respalden el monto que resultara faltante para amparar los gastos por la cantidad de \$11,495,357.40, esto es, una o varias documentales de cuya suma o cifra, según sea el caso, se acredite el faltante por la cantidad de \$79,094.23 M.N., y la (s) entregue, o en su caso, declare su inexistencia; y **a.4)** indique el número total de facturas que deben ser puestas a disposición de la solicitante.
- b) **Clasifique la información inherente a la CURP, los números telefónicos y las firmas de las personas físicas que las expiden y que fungen en las mismas como contratistas, que se encuentra en las facturas señaladas en los numerales 29, 30, 45, 50, 55, 61 y 62, según corresponda, de la tabla inserta en el Considerando SEXTO de la presente definitiva, así como los nombres y firmas de los colaboradores, Presidentes del Consejo de Administración, administradores únicos, administradores generales, representantes legales, de las personas morales que emitieron las facturas, que aparecen insertos en las diversas 34, 35, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 44, 46, 47, 48, 49, 51, 52, 53, 54, 56, 57, 58, 59, 60, 63, y 64, como información de carácter confidencial acorde a lo previsto en el original 17, fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y posterior a ello, realice la versión pública de dichas facturas, acorde a lo asentado en dicho segmento, atendiendo a lo establecido en el artículo 41 de la Ley en cita, resultando que si la factura o facturas que entregare para acreditar el faltante contienen datos de la misma naturaleza, deberá realizar la clasificación correspondiente, y entregarla en versión pública.**
- c) **Entregue a la impetrante, la información que le hubiere remitido la Dirección de Finanzas y Tesorería.**

2. Se convalida la diversa de fecha dieciocho de diciembre de dos mil trece, en lo que respecta a la modalidad de entrega de las treinta y tres facturas que si pueden ser proporcionadas en su integridad, y a su vez, se modifica con el objeto que indique cuáles son las facturas que deberá entregar en copias simples, una vez elaborada la versión pública correspondiente.

3. Se instruye a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para efectos que **emita una nueva determinación**, en la cual incorpore las consideraciones que resulten de los requerimientos descritos en los incisos a), b) y c) del punto 1, y las precisiones correspondientes a lo instruido en el diverso 2.

4. **Notifique a la impetrante conforme a derecho** corresponda. Y

5. **Envíe a este Consejo General las constancias que acrediten sus gestiones.**

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, se **modifica** la determinación de fecha nueve de octubre de dos mil trece, y se convalida y modifica la diversa de fecha dieciocho de diciembre del año inmediato anterior, en términos de lo establecido en los Considerandos **SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO** de la resolución que nos ocupa.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir que cause estado la misma, esto es, **el plazo antes aludido comenzará a correr a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente determinación**; apercibiéndole que en caso de no hacerlo, el suscrito Órgano Colegiado procederá conforme al segundo párrafo del citado numeral, por lo que deberá informar su cumplimiento a este Consejo General anexando las constancias correspondientes.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley en cita, el Consejo General, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera personal a las partes, de conformidad a los artículos 25 y 36 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

CUARTO.- Cúmplase."

El Consejero Presidente cuestionó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 8, fracción XV y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, así como los numerales 4,

inciso i) y 29, inciso b) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 606/2013, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud, de conformidad con los artículos 30, primer párrafo de la Ley de la Materia, 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Consejo General del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 606/2013, en los términos expuestos con anterioridad.

Continuando con el Orden de los asuntos a tratar, el Consejero Presidente, dio inicio al asunto incluido en el inciso t), siendo este el concerniente a la aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 611/2013. Para tal caso, otorgó el uso de la voz a la Secretaria Técnica, Licenciada en Derecho, María Astrid Baquedano Villamil, para que procediera a presentar el asunto en referencia.

En mérito de lo anterior, la Secretaria Técnica con fundamento en la fracción XXVI del artículo 21 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, presentó el proyecto de resolución siguiente:

"Mérida, Yucatán, a treinta de junio de dos mil catorce.-----

VISTOS: Para resolver el recurso de inconformidad interpuesto por la C. [REDACTED] contra la resolución dictada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 70125313.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veinticinco de septiembre de dos mil trece, la C. [REDACTED] realizó una solicitud a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en la cual requirió lo siguiente:

"... COPIA DE LAS FACTURAS O SU EQUIVALENTE QUE AMPAREN LOS PAGOS REALIZADOS A TRAVÉS DE LA PARTIDA 60006100615 (SIC), CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE COMUNICACIÓN POR UN MONTO DE \$13,137,388.10 CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DE 2013. PROPORCIONO USB PARA LA OBTENCIÓN DE LA INFORMACIÓN EN FORMA DIGITAL, EN EL CASO DE NO EXISTIR EN ESTE FORMATO REQUIERO COPIA SIMPLE."

SEGUNDO.- El día nueve de octubre del año próximo pasado, el Titular de la Unidad de Acceso compelida, emitió resolución recaída a la solicitud de acceso descrita en el antecedente que precede, a través de la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

"...

CONSIDERANDOS

... **SEGUNDO:** COMO RESULTADO DE LAS GESTIONES REALIZADAS Y DE LOS TRÁMITES INTERNOS

Handwritten signatures and initials on the right side of the document, including a large signature at the top and several smaller ones below.

NECESARIOS PARA LOCALIZAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA, Y DE LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS QUE CONFORMAN LOS EXPEDIENTES DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL, DE LA SUBDIRECCIÓN DE INGRESOS, DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL PRESUPUESTAL, DE LA SUBDIRECCIÓN DE EGRESOS, Y DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y ADMINISTRACIÓN... POR MEDIO DEL OFICIO DFTM/SCA/DC OF. 1071/13, PROPORCIONÓ LA DOCUMENTACIÓN QUE CORRESPONDE A LA (SIC) COPIA (SIC) DE LAS FACTURAS O SU EQUIVALENTE QUE AMPARAN LOS PAGOS REALIZADOS A TRAVÉS DE LA PARTIDA 6000.6100.615, CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE COMUNICACIÓN POR UN MONTO DE \$13,137,388.10 CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DE 2013... CONTENIDA EN CINCUENTA Y CINCO COPIAS SIMPLES, CONFORME OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA...

RESUELVE

...PRIMERO: ENTRÉGUESE A LA SOLICITANTE, LA DOCUMENTACIÓN QUE CORRESPONDE A LA (SIC) COPIA (SIC) DE LAS FACTURAS O SU EQUIVALENTE QUE AMPARAN LOS PAGOS REALIZADOS A TRAVÉS DE LA PARTIDA 6000.6100.615, CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE COMUNICACIÓN POR UN MONTO DE \$13,137,388.10 CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DE 2013...

TERCERO.- En fecha catorce de octubre del año inmediato anterior, la C. [REDACTED], a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), interpuso recurso de inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 70125313, aduciendo lo siguiente:

"... ME INCONFORMO DE LA RESOLUCIÓN CON FOLIO 70125313 EN LA QUE SE SEÑALA QUE SE PROPORCIONARÁ EN LA MODALIDAD DE COPIAS SIMPLES LA INFORMACIÓN SOLICITADA..."

CUARTO.- Mediante auto emitido el día diecisiete de octubre del año dos mil trece, se acordó tener por presentada a la C. [REDACTED] con el recurso de inconformidad descrito en el antecedente TERCERO, y toda vez que reunió los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 49 B de la Ley en cita, se admitió el presente recurso.

QUINTO.- En fecha veintiocho de octubre y cuatro de noviembre del año próximo pasado se notificó personalmente a la autoridad y a la recurrente, respectivamente, el proveído descrito en el antecedente que precede; asimismo, se le corrió traslado a la Unidad de Acceso constreñida, para efectos que dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del citado proveído, rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

SEXTO.- El día cinco de noviembre del año inmediato anterior, el Titular de la Unidad de Acceso compelida, mediante oficio marcado con el número CM/UMAIP/927/2013 de fecha cuatro del mes y año en cuestión, y anexos, rindió Informe Justificado aceptando expresamente la existencia del acto reclamado, declarando sustancialmente lo siguiente:

"... SEGUNDO.-... ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DESPUÉS DE HABER REALIZADO LAS GESTIONES Y LOS TRÁMITES INTERNOS ANTE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES, MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA NUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, ACORDÓ LA ENTREGA DE LA (SIC) COPIA (SIC) DE LAS FACTURAS O SU EQUIVALENTE QUE AMPARAN LOS PAGOS REALIZADOS A TRAVÉS DE LA PARTIDA 6000.6100.615, CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DE 2013...

TERCERO.- EN MERITO (SIC) A LO ANTERIOR, ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SEÑALA QUE ES EXISTENTE EL ACTO RECLAMADO..."

SÉPTIMO.- Por acuerdo de fecha ocho de noviembre del año dos mil trece, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Acceso recurrida con el oficio descrito en el antecedente SEXTO, y constancias adjuntas, mediante los cuales rindió en tiempo informe justificado aceptando la existencia del acto reclamado; de igual forma, a fin de patentizar la garantía de audiencia se le dio vista a la particular del informe justificado y de las constancias remitidas por la autoridad para que dentro del término de tres días hábiles manifestare lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que en caso contrario se tendría por precluido su derecho.

OCTAVO.- El día once de diciembre del año próximo pasado, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 507, se notificó a la autoridad el proveído descrito en el antecedente que precede; en lo que atañe a la particular la notificación le fue realizada personalmente el día veinte del referido mes y año.

NOVENO.- Por auto de fecha quince de enero del año en curso, por una parte, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, con el oficio marcado con el número CM/UMAIP/1227/2013 de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil trece, y anexos; y por otra, en virtud que la recurrente no realizó manifestación alguna con motivo de la vista que se le otorgase mediante proveído de fecha ocho de noviembre de dos mil trece, y toda vez que el término de tres días hábiles concedido para tales efectos había fenecido, se declaró precluido su derecho; siendo que del análisis efectuado a las documentales adjuntas remitidas por la recurrida, se desprendió que aquélla emitió una nueva resolución con la finalidad de satisfacer la pretensión de la recurrente; motivo por el

cual, se corrió traslado a la impetrante de las documentales en cuestión, a fin que en el término de tres días hábiles siguientes a la notificación del proveído en cuestión, manifestara lo que a su derecho correspondiere, bajo el apercibimiento que en caso contrario se le tendría por precluido su derecho.

DÉCIMO.- Los días treinta y uno de marzo y tres de abril del año en curso, se notificó personalmente, y a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 582, a la recurrente, y al Titular de la Unidad de Acceso compelida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

UNDÉCIMO.- Por acuerdo dictado el día ocho de abril del año dos mil catorce, en virtud que la impetrante no realizó manifestación alguna con motivo del traslado que se le corriere de diversas documentales mediante proveído de fecha quince de enero del presente año, y toda vez que el término de tres días hábiles concedido para tales efectos había fenecido, se declaró precluido su derecho; de igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes al en que surtiera efectos la notificación del mencionado auto.

DUODÉCIMO.- En fecha quince de mayo del año en curso a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 609, les fue notificado tanto a la autoridad como a la particular, el proveído descrito en el antecedente UNDÉCIMO.

DECIMOTERCERO.- Mediante acuerdo emitido el día veintisiete de mayo del presente año, en virtud que ninguna de las partes presentó documento alguno por medio del cual rindieran alegatos, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido el derecho de ambas; ulteriormente, resultó procedente dar vista a las partes que el Consejo General emitiría resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del aludido acuerdo.

DECIMOCUARTO.- En fecha veinticinco de junio del año que transcurre, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 639, se notificó a las partes el auto descrito en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de julio de dos mil trece.

CUARTO. La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, de conformidad al traslado que se le corriera con motivo del presente medio de impugnación.

QUINTO.- De la lectura efectuada a la solicitud que realizara la particular a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), la cual fuera marcada con el número de folio 70125313, se observa que requirió: copia de las facturas o su equivalente que amparen los pagos realizados a través de la partida 60006100615, Construcción de vías de comunicación por un monto de \$13,137,388.10 correspondiente al mes de marzo de 2013.

Al respecto, la autoridad emitió resolución en fecha nueve de octubre de dos mil trece, a través de la cual ordenó poner a disposición de la impetrante la documentación que corresponde a las copias de las facturas o su equivalente que amparan los pagos realizados a través, de la partida 60006100615, Construcción de vías de comunicación por un monto de \$13,137,388.10 correspondiente al mes de marzo de 2013, en la modalidad de copia simple.

Inconforme con la resolución descrita en el párrafo que antecede, la recurrente en fecha catorce de octubre de dos mil trece a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), interpuso el recurso de inconformidad que nos ocupa, contra la resolución dictada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, que ordenó la entrega de la información solicitada en modalidad diversa a la requerida, el cual resultó procedente en términos del artículo 45 segundo párrafo, fracción VI, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, que en su parte conducente prevé:

"ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.

PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

VI.- LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN EN MODALIDAD DIVERSA A LA REQUERIDA, O EN UN FORMATO ILEGIBLE;

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

EN EL CASO DE LA FRACCIÓN IV DESCRITA EN EL PRESENTE ARTÍCULO, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PODRÁ PRESENTARSE EN CUALQUIER TIEMPO, SIEMPRE Y CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO HAYA EMITIDO LA RESOLUCIÓN EXPRESA CORRESPONDIENTE. EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintiocho de octubre de dos mil trece, se corrió traslado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes rindiera el Informe Justificado correspondiente, según dispone el artículo 48 de la Ley de la Materia, siendo el caso que la obligada remitió en tiempo el Informe en cuestión y anexos, aceptando expresamente la existencia del acto reclamado.

SEXTO.- Como primer punto, conviene precisar que en la especie el acto reclamado versa en la resolución de fecha nueve de octubre de dos mil trece, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán; por lo tanto, no obstante que la particular vertió agravios única y exclusivamente en cuanto a la entrega de la información en modalidad diversa a la solicitada; este Consejo General, en cumplimiento a la obligación prevista en el último párrafo del artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, debe oficiosamente suplir la deficiencia de la queja a favor del recurrente, por lo que a fin de establecer la legalidad del acto reclamado, se procederá al estudio del mismo en su integridad, con excepción de la modalidad en la que se ordenó la entrega de la información peticionada, pues dicha cuestión será analizada en el considerando subsecuente.

A fin de establecer la posible existencia de la información requerida, resulta indispensable conocer si la partida a la que aludió la ciudadana en su solicitud es considerada en la contabilidad del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán; por lo tanto, se consultó la página web del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en específico el link: http://www.merida.gob.mx/copladem/portal/finanzas/contenido/pdfs/descripcion_cuentas13.pdf, que contiene el Clasificador por Objeto del Gasto 2013, de cuyo análisis se deduce que en efecto, la partida señalada por la C. [REDACTED] a saber: 6000.6100.615, sí existe, advirtiéndose que el capítulo 6000, se titula: "Inversión Pública", que el concepto 6100, se denomina: "Obra Pública en Bienes de Dominio Público", y que la partida 615, es conocida como "Construcción de Vías de Comunicación", la cual contempla las asignaciones destinadas a la construcción de carreteras, autopistas, terracerías, puentes, pasos a desnivel y aeropistas. Incluye construcción nueva, ampliación, remodelación, mantenimiento o reparación integral de las construcciones y los gastos en estudios de pre inversión y preparación del proyecto.

Conocido lo anterior, de los elementos aportados en la solicitud marcada con el número de folio 70125313 se desprenden las siguientes cuestiones: 1) que la sumatoria de todas y cada una de las facturas debe arrojar la cantidad de trece millones ciento treinta y siete mil trescientos ochenta y ocho pesos 10/100 M.N.; 2) que la impetrante indicó elementos para identificar los documentos que originalmente no poseen y que pudieren o no adquirirse durante su tramitación, como es el caso de los sellos que contienen la fecha y la anotación de "PAGADO", y 3) que la recurrente prescindió de señalar el concepto o la descripción que las facturas peticionadas contienen y respaldan, empero manifestó a la Unidad de Acceso, que su deseo versa en obtener los documentos que a juicio de la autoridad fueron utilizados para solventar la partida 6000.6100.615.

En este sentido, dadas las circunstancias que se suscitan en el presente asunto, para determinar si las documentales que fueran puestas a disposición de la impetrante corresponden a la información solicitada, esto es, que se refieren a las facturas que a juicio del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, respaldan los gastos efectuados con cargo a la partida 6000.6100.615 en el mes de marzo del año dos mil trece por la cantidad de trece millones ciento treinta y siete mil trescientos ochenta y ocho pesos 10/100 M.N., deberán surtir los siguientes extremos: a) en primera instancia, la información debe ser suministrada por la Unidad Administrativa competente, ya que con esto puede presumirse que en efecto es aquella que a juicio de la autoridad se utilizó para respaldar los gastos efectuados en el mes de marzo de dos mil trece con cargo a la partida 6000.6100.615; b) conocido lo anterior, analizarse únicamente la existencia de algún elemento que no destruya la presunción que la información corresponde al período que indicó la particular, verbigracia, que contenga un sello con la leyenda "PAGADO" con fecha diversa a la indicada en la solicitud, que la fecha de emisión de la factura sea posterior al mes indicado por la ciudadana, o bien, cualquier otro dato que desvirtúe lo aludido por la Unidad Administrativa competente al remitir la información, pues respecto a si la información es o no la que se empleó para respaldar los pagos con cargo a la partida 6000.6100.615, el Consejo General no cuenta con atribuciones para ello; y c) finalmente, efectuar la sumatoria de los totales por los que se emitieron los documentos comprobatorios, cuya cifra final sea idéntica a la indicada por la ciudadana en su solicitud de acceso.

En atono a lo expuesto en la parte in fine del inciso b) previamente citado, en cuanto a que esta autoridad resolutora no cuenta con la competencia para pronunciarse sobre la idoneidad de las constancias proporcionadas por la Unidad Administrativa competente, se precisa

que el Instituto no posee las facultades para abocarse al estudio de si los conceptos descritos en las facturas proporcionadas, encuadran en las previstas en la partida 6000.6100.615, toda vez que dicha circunstancia deriva de un proceso interpretativo que únicamente al Sujeto Obligado como ente fiscalizado, o bien, la autoridad fiscalizadora, les compete efectuar, puesto que este Organismo Autónomo, no cuenta con atribuciones para ello ni constituye materia de acceso a la información, aunado a que la situación en cuestión de realizarse causaría la invasión de esferas por parte de este Órgano Garante; distinto hubiere sido, el caso que la C. [REDACTED] al efectuar su solicitud hubiere indicado de manera expresa que deseaba obtener las constancias que tuvieran el sello de "PAGADO", y que en adición señalara con precisión el concepto por el cual se emitieron; verbigracia, que la hubiere plasmado en el siguiente sentido: "deseo conocer la factura con el sello de "PAGADO" en el mes de diciembre de dos mil trece, por la compra de un vehículo marca NISSAN, modelo TSURU, del año dos mil catorce, de color azul", ya que en este supuesto, si bien se efectuaría una interpretación, ésta sería derivada de los elementos que se encuentran a la vista, y que se desprenden de la simple lectura realizada a las constancias, sin que esto signifique realizar una exégesis en la que se necesiten conocimientos técnicos y específicos, o que ésta derive de la ejecución de facultades concretas conferidas.

Establecido lo anterior, respecto al extremo planteado en el inciso a), de las constancias que obran en autos del expediente al rubro citado, se colige que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, al rendir el informe justificativo de Ley, remitió el oficio sin número de fecha veinticinco de septiembre del año inmediato anterior, con el que justificó haber requerido a la Unidad Administrativa competente; a saber, la Dirección de Finanzas y Tesorería, quien acorde a lo previsto en el numeral 12 de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, efectúa las funciones de la Tesorería, que de conformidad a lo establecido en el artículo 88, fracciones III, VII y VIII, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, que en su parte conducente establece: "Artículo 88.- Son obligaciones del Tesorero:... III.- Llevar la contabilidad del Municipio, los registros contables, financieros y administrativos del ingreso, egresos e inventarios, de conformidad con lo previsto en la presente Ley;... VII.- Elaborar y proponer para su aprobación el proyecto de Presupuesto de Egresos; VIII.- Ejercer el Presupuesto de Egresos y cuidar que los gastos se apliquen de acuerdo con los programas aprobados;...", consisten en llevar la contabilidad del Municipio, elaborar y ejercer el presupuesto de egresos, cuidar que los gastos se apliquen acorde a los programas aprobados, y conservar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, durante un lapso de cinco años para efectos de ser verificada por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, tal y como prevé el numeral 25 del Reglamento de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán; y que ésta por su parte, mediante el oficio marcado con el número DFTM/SCA/DC Of.1071/13 de fecha tres de octubre de dos mil trece, dio contestación a la recurrida, remitiendo un total de cuarenta y ocho facturas para dar contestación a la solicitud que nos ocupa, presumiéndose por dicha circunstancia, que éstas son las que la autoridad utilizó para respaldar los gastos efectuados en el mes de marzo de dos mil trece con cargo a la partida 6000.6100.615; máxime, que acorde a lo previsto en el punto b), del estudio pormenorizado efectuado a cada una de las constancias remitidas, no se desprendió elemento alguno que desvirtúe que éstas fueron utilizadas para respaldar los gastos en el período precisado por el impetrante, es decir, ninguna de las documentales en cita contiene un sello que indique que la fecha de pago no fue en el mes de marzo de dos mil trece, ni mucho menos alguna tiene como fecha de emisión una posterior al mes señalado por la particular.

Asimismo, para acreditar se surta el supuesto indicado en el inciso c), es decir, que el resultado de la sumatoria de los totales por los que se emitieron los documentos comprobatorios, sea idéntico al monto indicado por la ciudadana en su solicitud de acceso, y que por ende, no desestima la presunción que la información sí es la que utilizó el Sujeto Obligado para respaldar los gastos con cargo a la multicitada partida, esta autoridad realizó la operación matemática correspondiente, siendo que para mayor claridad, a continuación se insertará la tabla en la que están descritas las cuarenta y ocho facturas remitidas por la autoridad, vinculadas con el total que cada una de ellas respalda.

	FACTURA/RECIBO	EXPEDIDO POR:	A FAVOR DE:	FECHA DE PAGO (SEGÚN SELLO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MÉRIDA, YUCATÁN, QUE OSTENTA)	POR LA CANTIDAD DE:
1.	FACTURA A-00000961	REMOLCADORES PARA CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN.	1-MARZO-2013	\$750,111.23
2.	FACTURA 21	CONSTRUCCIONES Y COMERCIALIZACIONES S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN.	1-MARZO-2013	\$207,219.91
3.	FACTURA 7	CONSTRUCTORA RURAL Y URBANA DEL SURESTE S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN.	4-MARZO-2013	\$121,677.05
4.	FACTURA MD-70365	COMPAÑIA FERNÁNDEZ DE MÉRIDA, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN.	6-MARZO-2013	\$522.00
5.	FACTURA EE120463	SIGASA S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	6-MARZO-2013	\$1,109.05
6.	FACTURA EE120773	SIGASA S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	6-MARZO-2013	\$277.26
7.	FACTURA A-10690	CASA FERNANDEZ DEL SURESTE S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	6-MARZO-2013	\$1,807.41
8.	FACTURA 482	CONESA DEL SURESTE S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	6-MARZO-2013	\$2,203.86
9.	FACTURA A 103	CONSTRUCTORES Y TRANSPORTES S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	6-MARZO-2013	\$179,648.35

10	FACTURA A-00000962	REMOLCADORES PARA CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	11-MARZO-2013	\$177,679.97
11	FACTURA 25	SUMINISTROS Y MANTENIMIENTOS INTEGRALES S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	11-MARZO-2013	\$76,147.19
12	FACTURA A 00000181	TERRASUR, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	11-MARZO-2013	\$441,124.22
13	FACTURA A 215	CAMINOS PENINSULARES Y CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	12-MARZO-2013	\$451,745.43
14	FACTURA 481	CONESA DEL SURESTE S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	13-MARZO-2013	\$1,515.19
15	FACTURA 815	GRUPO CONSTRUCTOR PEME S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	13-MARZO-2013	\$572,312.18
16	FACTURA A217	CAMINOS PENINSULARES Y CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	13-MARZO-2013	\$518,861.30
17	FACTURA 25	COMERCIALIZACIONES S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	13-MARZO-2013	\$124,143.15
18	FACTURA MERFE1042	SEMEX S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-MARZO-2013	\$4,732.80
19	FACTURA MERFE1044	SEMEX S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-MARZO-2013	\$10,295.00
20	FACTURA MERFE1043	SEMEX S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-MARZO-2013	\$1,479.00
21	FACTURA A 216	CAMINOS PENINSULARES Y CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-MARZO-2013	\$4,362.44
22	FACTURA B 151	ROMZA PAVIMENTACIONES S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-MARZO-2013	\$239,342.34
23	FACTURA B 145	ROMZA PAVIMENTACIONES S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-MARZO-2013	\$165,053.15
24	FACTURA A-00000963	REMOLCADORES PARA CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-MARZO-2013	\$141,661.91
25	FACTURA 159	CONSTRUCCIONES NERIAD S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	21-MARZO-2013	\$92,080.39
26	A00000183	TERRASUR, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	21-MARZO-2013	\$603,640.91
27	FACTURA 29	SUMINISTROS Y MANTENIMIENTOS INTEGRALES S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	21-MARZO-2013	\$906,033.85
28	FACTURA A 201	CAMINOS PENINSULARES Y CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	21-MARZO-2013	\$242,193.79
29	FACTURA A-325	GRUPO URBAMEX S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	21-MARZO-2013	\$1,348,828.93
30	A00000160	TERRASUR S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	21-MARZO-2013	\$1,123.99
31	FACTURA A-11	CONSTRUCCIONES, MANTENIMIENTOS Y REMODELACIONES DEL SURESTE S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	21-MARZO-2013	\$365,738.29
32	FACTURA 746	TRITURADOS CASAGA, S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-MARZO-2013	\$452,015.97
33	FACTURA A-327	GRUPO URBAMEX S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-MARZO-2013	\$386,034.41
34	FACTURA 165	CONSTRUCCIONES NERIAD S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-MARZO-2013	\$130,926.67
35	FACTURA 169	URBANIZACIONES MIMÉ S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-MARZO-2013	\$2,202,501.93
36	FACTURA B-030	TYGAR MÉXICO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-MARZO-2013	\$4,693.70
37	FACTURA 062	PEDRO RUBÉN CALDERÓN VERA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-MARZO-2013	\$234,807.99

Handwritten signature and scribbles on the left margin.

Handwritten mark or signature at the top right corner.

38.	FACTURA 751	TRITURADOS CASAGA, S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-MARZO-2013	\$6,386.24
39.	FACTURA B-029	TYGAR MÉXICO S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-MARZO-2013	\$6,200.62
40.	FACTURA A-326	GRUPO URBAMEX S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-MARZO-2013	\$66,038.20
41.	FACTURA F 490	TRAFITEC S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN.	25-MARZO-2013	\$36,266.24
42.	FACTURA A 4292	ALFACERO S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	25-MARZO-2013	\$1,276.00
43.	FACTURA 20215	EMPRESAS LARY S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	25-MARZO-2013	\$3,540.36
44.	FACTURA MERFE1100	SEMEX S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	25-MARZO-2013	\$56,268.12
45.	FACTURA 000000832	ASFALTOS Y EMULSIONES PENINSULARES S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	27-MARZO-2013	\$210,470.40
46.	FACTURA A000000192	TERRASUR S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	27-MARZO-2013	\$348,598.11
47.	FACTURA A 221	CONSTRUCCIONES Y CAMINOS PENINSULARES S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN.	27-MARZO-2013	\$745,000.48
48.	FACTURA A000000450	CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	27-MARZO-2013	\$478,668.35
TOTAL					\$13,124,365.33

De la sumatoria de las cantidades insertas en la sexta columna de la tabla previamente descrita, que corresponden a los totales plasmados en cada una de las facturas que se desprenden con el hecho de realizar la lectura íntegra a las constancias de referencia, se obtuvo como resultado la cifra de trece millones ciento veinticuatro mil trescientos sesenta y cinco pesos 33/100 M.N., que resulta ser menor a la señalada por la imponente en su solicitud de acceso a la información, coligiéndose un faltante por la cifra de doce mil novecientos sesenta y nueve pesos 77/100 M.N.; en este sentido, se arriba a la conclusión que la información fue entregada de manera incompleta a la ciudadana, causándole un perjuicio y coartando su derecho de acceso a la información, toda vez que no le fue entregada en su totalidad la información que satisface su pretensión.

Asimismo, conviene precisar que parte de la documentación mencionada no debió haber sido puesta a disposición de la particular en su integridad, sino en versión pública, pues del estudio oficioso efectuado a las constancias de referencia, se desprendió que en el presente asunto, se surten excepciones para su divulgación, en razón que entre las cuarenta y ocho facturas señaladas, existen algunas que contienen datos de naturaleza confidencial, ya sea porque se refieren a datos personales, o bien, en razón que se actualiza alguna de las causales previstas en la Ley de la Materia, como se demostrará en los párrafos subsecuentes.

Como primer punto, conviene resaltar que de la simple lectura efectuada a las cuarenta y ocho facturas que fueron puestas a disposición de la ciudadana, se advirtió que treinta y cinco contienen datos personales, como son la Clave Única de Registro de Población (CURP), firma de la persona física que expidió una factura, así como los nombres y firmas de los apoderados generales, administradores únicos, apoderados legales, representantes legales, Presidentes del Consejo de Administración, contratistas, y colaborador del área de crédito y cobranza de las personas morales que emitieron las facturas; se dice lo anterior, pues en lo relativo al primero de los citados, los dígitos que le integran se componen de la fecha de nacimiento del titular de la clave, por ello su difusión permitiría conocer la edad de la persona, la cual constituye un dato personal, en cuanto a las firmas aludidas, conviene puntualizar, que por una parte, en una ocasión de la compulsión efectuada entre el elemento inherente al nombre y los datos localizados en la parte superior de las facturas, se observa que el nombre es idéntico al de la persona física que la expide, y por otra que en diversos casos las firmas ostentan en su parte inferior el nombre de sus titulares, y el señalamiento de fungir como apoderados generales, administradores únicos, apoderados legales, representantes legales, Presidentes del Consejo de Administración, contratistas, o colaborador del área de crédito y cobranza de las personas morales que emitieron las facturas; por lo que se deduce que las firmas en cuestión corresponden a dichas personas, mismas que constituyen un dato personal, toda vez que la firma es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona; asimismo, se deduce que los nombres de las personas que se desempeñan en los cargos enunciados constituyen un dato de dicha índole, ya que al relacionarse con las firmas, se está en aptitud de conocer quiénes son los titulares de las mismas.

Al respecto el numeral 8, fracción I de la Ley de la Materia, dispone que se entenderán como datos personales: la información concerniente a una persona física identificada o identificable; entre otra, la relativa a su origen racial o étnico, o que esté referida a sus características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva o familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología política, religiosa, filosófica o sindical, su estado de salud físico o mental, sus preferencias sexuales, claves informáticas o cibernéticas, códigos personales encriptados u otras análogas que afecten su intimidad.

Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large signature at the top, a smaller signature below it, and a large mark at the bottom right.

Puntualizado que es un dato personal, y que parte de la información peticionada por el C. [REDACTED] contiene datos personales, en los párrafos subsecuentes el suscrito entrará al estudio del marco jurídico que rige en materia de protección de datos personales, para estar en aptitud de establecer si la información peticionada es de acceso restringido o no.

Como primer punto, conviene realizar algunas precisiones sobre los alcances y límites de las instituciones jurídicas relativas al derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

El artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

"ARTÍCULO 6o.- LA MANIFESTACIÓN DE LAS IDEAS NO SERÁ OBJETO DE NINGUNA INQUISICIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, SINO EN EL CASO DE QUE ATAQUE A LA MORAL, LA VIDA PRIVADA O LOS DERECHOS DE TERCEROS, PROVOQUE ALGÚN DELITO, O PERTURBE EL ORDEN PÚBLICO; EL DERECHO DE RÉPLICA SERÁ EJERCIDO EN LOS TÉRMINOS DISPUESTOS POR LA LEY. EL DERECHO A LA INFORMACIÓN SERÁ GARANTIZADO POR EL ESTADO.

...

A. PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, LA FEDERACIÓN, LOS ESTADOS Y EL DISTRITO FEDERAL, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, SE REGIRÁN POR LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS Y BASES:

I. TODA LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ÓRGANOS AUTÓNOMOS, PARTIDOS POLÍTICOS, FIDEICOMISOS Y FONDOS PÚBLICOS, ASÍ COMO DE CUALQUIER PERSONA FÍSICA, MORAL O SINDICATO QUE RECIBA Y EJERZA RECURSOS PÚBLICOS O REALICE ACTOS DE AUTORIDAD EN EL ÁMBITO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, ES PÚBLICA Y SÓLO PODRÁ SER RESERVADA TEMPORALMENTE POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO Y SEGURIDAD NACIONAL, EN LOS TÉRMINOS QUE FIJEN LAS LEYES. EN LA INTERPRETACIÓN DE ESTE DERECHO DEBERÁ PREVALECER EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN DOCUMENTAR TODO ACTO QUE DERIVE DEL EJERCICIO DE SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES, LA LEY DETERMINARÁ LOS SUPUESTOS ESPECÍFICOS BAJO LOS CUALES PROCEDERÁ LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

II. LA INFORMACIÓN QUE SE REFIERE A LA VIDA PRIVADA Y LOS DATOS PERSONALES SERÁ PROTEGIDA EN LOS TÉRMINOS Y CON LAS EXCEPCIONES QUE FIJEN LAS LEYES."

..."

Por su parte, el artículo 16 de nuestra Carta Magna, dispone:

"ARTÍCULO 16. NADIE PUEDE SER MOLESTADO EN SU PERSONA, FAMILIA, DOMICILIO, PAPELES O POSESIONES, SINO EN VIRTUD DE MANDAMIENTO ESCRITO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, QUE FUNDE Y MOTIVE LA CAUSA LEGAL DEL PROCEDIMIENTO.

TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA PROTECCIÓN DE SUS DATOS PERSONALES, AL ACCESO, RECTIFICACIÓN Y CANCELACIÓN DE LOS MISMOS, ASÍ COMO A MANIFESTAR SU OPOSICIÓN, EN LOS TÉRMINOS QUE FIJE LA LEY, LA CUAL ESTABLECERÁ LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A LOS PRINCIPIOS QUE RIJAN EL TRATAMIENTO DE DATOS, POR RAZONES DE SEGURIDAD NACIONAL, DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO, SEGURIDAD Y SALUD PÚBLICAS O PARA PROTEGER LOS DERECHOS DE TERCEROS."

De los numerales previamente transcritos, se deduce que los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales, no son prerrogativas absolutas, toda vez que pueden ser restringidos en ciertos casos, y que entre las excepciones para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se encuentran las que se refieren a cuestiones de datos personales, seguridad pública, salud o seguridad de las personas, aplicación de leyes, entre otros supuestos.

En mérito de lo anterior, es posible concluir que no por constituir datos personales, la Clave Única de Registro de Población (CURP), nombres y firmas referidos con antelación, deban ser clasificados de manera automática o definicional como información confidencial; se afirma lo anterior, en razón que los derechos tutelados en los artículos 6 y 16 Constitucional en algunos casos, encuentran sus límites cuando por algún motivo deba darse preferencia a cada una de estas prerrogativas sobre la otra, dicho de otra forma, la restricción a la protección de datos personales tendrá lugar en el supuesto que por causas de interés público o por disposiciones de la misma índole deba darse a conocer cierta información y lo mismo, pero de manera contraria acontece con el derecho de acceso a la información.

En este sentido, se reitera, no bastará que alguna información constituya un dato personal para proceder a su clasificación de manera inmediata y negar el acceso a ésta, sino que previamente la autoridad deberá asegurarse si existen razones de interés público, disposiciones legales, o bien cualquier otra circunstancia, que permita ponderar el derecho de acceso a la información sobre la protección de datos personales.

Establecido que no todos los datos personales son confidenciales, y aun siendo susceptibles de clasificación pueden ser difundidos por razones de interés público como consecuencia de la ponderación del derecho de acceso a la información, en virtud que la información analizada (las treinta y cinco facturas), corresponde a personas físicas, esta autoridad resolutora considera pertinente exponer la normatividad que regula la naturaleza de la información requerida, y que resulta aplicable en el presente asunto, para así encontrarse en aptitud de determinar si los datos como la Clave Única de Registro de Población (CURP), y los nombres y firmas que se encuentran insertos en un documento de índole fiscal, deben ser clasificados o si por el contrario se surte alguna de las excepciones previstas en el multicitado artículo 16 Constitucional, y por ende, deba ponderarse su difusión en pro del derecho de acceso a la información pública del hoy impetrante.

Los artículos 29 y 29-A, así como las disposiciones transitorias del Código Fiscal de la Federación, que resultaron de las reformas publicadas el día nueve de diciembre de dos mil nueve, establecían:

ARTÍCULO 29.- CUANDO LAS LEYES FISCALES ESTABLEZCAN LA OBLIGACIÓN DE EXPEDIR COMPROBANTES POR LAS ACTIVIDADES QUE SE REALICEN, LOS CONTRIBUYENTES DEBERÁN EMITIRLOS MEDIANTE DOCUMENTOS DIGITALES A TRAVÉS DE LA PÁGINA DE INTERNET DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES DEBERÁN CONTENER EL SELLO DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE QUE LO EXPIDA, EL CUAL DEBERÁ ESTAR AMPARADO POR UN CERTIFICADO EXPEDIDO POR EL REFERIDO ÓRGANO DESCONCENTRADO, CUYO TITULAR SEA LA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE EXPIDA LOS COMPROBANTES. LAS PERSONAS QUE ADQUIERAN BIENES, DISFRUTEN DE SU USO O GOCE, O USEN SERVICIOS DEBERÁN SOLICITAR EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL RESPECTIVO.

LOS CONTRIBUYENTES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, DEBERÁN CUMPLIR ADEMÁS CON LAS OBLIGACIONES SIGUIENTES:

...

III. CUBRIR, PARA LOS COMPROBANTES QUE EMITA, LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 29-A DE ESTE CÓDIGO, CON EXCEPCIÓN DEL PREVISTO EN LA FRACCIÓN VIII DEL CITADO PRECEPTO.

...

TRATÁNDOSE DE OPERACIONES CUYO MONTO NO EXCEDA DE \$2,000.00, LOS CONTRIBUYENTES PODRÁN EMITIR SUS COMPROBANTES FISCALES EN FORMA IMPRESA POR MEDIOS PROPIOS O A TRAVÉS DE TERCEROS, SIEMPRE Y CUANDO REÚNAN LOS REQUISITOS QUE SE PRECISAN EN EL ARTÍCULO 29-A DE ESTE CÓDIGO, CON EXCEPCIÓN DEL PREVISTO EN LAS FRACCIONES II Y IX DEL CITADO PRECEPTO. PARA EMITIR LOS COMPROBANTES FISCALES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, LOS CONTRIBUYENTES DEBERÁN SOLICITAR LA ASIGNACIÓN DE FOLIOS AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA A TRAVÉS DE SU PÁGINA DE INTERNET, Y CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE AL EFECTO SE ESTABLEZCAN MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL.

...

ARTÍCULO 29-A.- LOS COMPROBANTES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 29 DE ESTE CÓDIGO, ADEMÁS DE LOS REQUISITOS QUE EL MISMO ESTABLECE, DEBERÁN REUNIR LO SIGUIENTE:

I. CONTENER IMPRESO EL NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO FISCAL Y CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE QUIEN LOS EXPIDA. TRATÁNDOSE DE CONTRIBUYENTES QUE TENGAN MÁS DE UN LOCAL O ESTABLECIMIENTO, DEBERÁN SEÑALAR EN LOS MISMOS EL DOMICILIO DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO EN EL QUE SE EXPIDAN LOS COMPROBANTES.

II. CONTENER EL NÚMERO DE FOLIO ASIGNADO POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA O POR EL PROVEEDOR DE CERTIFICACIÓN DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES Y EL SELLO DIGITAL A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN IV, INCISOS B) Y C) DEL ARTÍCULO 29 DE ESTE CÓDIGO.

III. LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN.

IV. CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA PERSONA A FAVOR DE QUIEN SE EXPIDA.

V. CANTIDAD Y CLASE DE MERCANCÍAS O DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO QUE AMPAREN.

VI. VALOR UNITARIO CONSIGNADO EN NÚMERO E IMPORTE TOTAL CONSIGNADO EN NÚMERO O LETRA, ASÍ COMO EL MONTO DE LOS IMPUESTOS QUE EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES DEBAN TRASLADARSE, DESGLOSADO POR TASA DE IMPUESTO, EN SU CASO.

VII. NÚMERO Y FECHA DEL DOCUMENTO ADUANERO, ASÍ COMO LA ADUANA POR LA CUAL SE REALIZÓ LA IMPORTACIÓN, TRATÁNDOSE DE VENTAS DE PRIMERA MANO DE MERCANCÍAS DE IMPORTACIÓN.

VIII. TENER ADHERIDO UN DISPOSITIVO DE SEGURIDAD EN LOS CASOS QUE SE EJERZA LA OPCIÓN PREVISTA EN EL QUINTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 29 DE ESTE CÓDIGO QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS QUE AL EFECTO ESTABLEZCA EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL.

LOS DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR DEBERÁN SER ADQUIRIDOS CON LOS PROVEEDORES QUE AUTORICE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

IX. EL CERTIFICADO DE SELLO DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE QUE LO EXPIDE.

...

DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO. EN RELACIÓN CON LAS MODIFICACIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO NOVENO DE ESTE DECRETO, SE ESTARÁ A LO SIGUIENTE:

I. LAS REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 22, SEXTO PÁRRAFO; 29; 29-A, FRACCIONES II, VIII Y IX, Y SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS; 29-C, ENCABEZADO DEL PRIMER PÁRRAFO, SEGUNDO Y SÉPTIMO PÁRRAFOS; 32-B, FRACCIÓN VII; 32-E; 81, FRACCIÓN X; 82, FRACCIÓN X; 84-G, Y 113, ENCABEZADO Y FRACCIÓN III; LAS ADICIONES DE LOS ARTÍCULOS 29-C, TERCER PÁRRAFO PASANDO LOS ACTUALES TERCERO Y CUARTO PÁRRAFOS A SER CUARTO Y QUINTO PÁRRAFOS; 63, CON UN SEXTO PÁRRAFO; 81, CON LAS FRACCIONES XXXII, XXXIII Y XXXV; 82, CON LAS FRACCIONES XXXII, XXXIII Y XXXV; 84-A, CON LA FRACCIÓN X; 84-B, CON LA FRACCIÓN X; 84-I; 84-J; 84-K; 84-L, Y 109, PRIMER PÁRRAFO, CON LAS FRACCIONES VI, VII Y VIII, Y LA DEROGACIÓN DEL ARTÍCULO 29-C, ACTUAL QUINTO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ENTRARÁN EN VIGOR A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2011.

II. LOS CONTRIBUYENTES QUE A LA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 29 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, TENGAN COMPROBANTES IMPRESOS EN ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, PODRÁN CONTINUAR UTILIZÁNDOLOS HASTA QUE SE AGOTE SU VIGENCIA, POR LO QUE ÉSTOS PODRÁN SER UTILIZADOS POR EL ADQUIRENTE DE LOS BIENES O SERVICIOS QUE AMPAREN, EN LA DEDUCCIÓN O ACREDITAMIENTO, A QUE TENGAN DERECHO CONFORME A LAS DISPOSICIONES FISCALES. TRANSCURRIDO DICHO PLAZO, SIN QUE SEAN UTILIZADOS, LOS MISMOS DEBERÁN CANCELARSE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL REGLAMENTO DEL PROPIO CÓDIGO.

III. PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN I DE ESTE ARTÍCULO, EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL, PODRÁ ESTABLECER FACILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE COMPROBACIÓN FISCAL A EFECTO DE QUE LOS CONTRIBUYENTES SE ENCUENTREN EN POSIBILIDAD DE COMPROBAR LAS OPERACIONES QUE REALICEN EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES CUMPLIENDO CON LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

..."

Por su parte, la regla II.2.4.3. de la Resolución Miscelánea para el 2009 publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintinueve de abril del año dos mil nueve, establece que además de los requisitos previamente señalados, los comprobantes fiscales también deberán contener:

"II.2.4.3. PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 29, SEGUNDO PÁRRAFO DEL CFF, LAS FACTURAS, LAS NOTAS DE CRÉDITO Y DE CARGO, LOS RECIBOS DE HONORARIOS, DE ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL CUALQUIER COMPROBANTE QUE SE EXPIDA POR LAS ACTIVIDADES REALIZADAS, DEBERÁN SER IMPRESOS POR PERSONAS AUTORIZADAS POR EL SAT.

ADEMÁS DE LOS DATOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 29-A DEL CFF, DICHS COMPROBANTES DEBERÁN CONTENER IMPRESO LO SIGUIENTE:

I. LA CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL, LA CUAL EN EL CASO DE PERSONAS FÍSICAS PODRÁ O NO CONTENER LA CURP REPRODUCIDA EN 2.75 CM. POR 5 CM., CON UNA RESOLUCIÓN DE 133 LÍNEAS/1200 DPI. SOBRE LA IMPRESIÓN DE LA CÉDULA, NO PODRÁ EFECTUARSE ANOTACIÓN ALGUNA QUE IMPIDA SU LECTURA.

II. LA LEYENDA: "LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTE COMPROBANTE CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES", CON LETRA NO MENOR DE 3 PUNTOS.

III. EL RFC Y NOMBRE DEL IMPRESOR, ASÍ COMO LA FECHA EN QUE SE INCLUYÓ LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL SAT, CON LETRA NO MENOR DE 3 PUNTOS.

IV. NÚMERO DE APROBACIÓN ASIGNADO POR EL SISTEMA INTEGRAL DE COMPROBANTES.

LOS COMPROBANTES QUE AMPAREN DONATIVOS DEBERÁN SER IMPRESOS POR PERSONAS AUTORIZADAS POR EL SAT Y, ADEMÁS DE LOS DATOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 40 DEL REGLAMENTO DEL CFF, DEBERÁN CONTENER IMPRESO EL NÚMERO DE FOLIO, LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS FRACCIONES I, II, III Y IV DE ESTA REGLA, EL NÚMERO Y FECHA DEL OFICIO EN QUE SE HAYA INFORMADO A LA ORGANIZACIÓN CIVIL O FIDEICOMISO, LA PROCEDENCIA DE LA AUTORIZACIÓN PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES, O EN CASO DE NO CONTAR CON DICHO OFICIO, LA FECHA Y NÚMERO DEL OFICIO DE RENOVACIÓN CORRESPONDIENTE.

EL REQUISITO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 29-A, FRACCIÓN VII DEL CFF, SÓLO SE ANOTARÁ EN EL CASO DE CONTRIBUYENTES QUE HAYAN EFECTUADO LA IMPORTACIÓN DE LAS MERCANCÍAS, TRATÁNDOSE DE VENTAS DE PRIMERA MANO.

..."

Asimismo, de conformidad a las reformas al Código Fiscal de la Federación, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día doce de diciembre de dos mil once, los ordinales 29, 29-A y 29-B, establecían:

"ARTÍCULO 29.- CUANDO LAS LEYES FISCALES ESTABLEZCAN LA OBLIGACIÓN DE EXPEDIR COMPROBANTES FISCALES POR LOS ACTOS O ACTIVIDADES QUE REALICEN O POR LOS INGRESOS QUE

SE PERCIBAN, LOS CONTRIBUYENTES DEBERÁN EMITIRLOS MEDIANTE DOCUMENTOS DIGITALES A TRAVÉS DE LA PÁGINA DE INTERNET DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. LAS PERSONAS QUE ADQUIERAN BIENES, DISFRUTEN DE SU USO O GOCE TEMPORAL O RECIBAN SERVICIOS DEBERÁN SOLICITAR EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL RESPECTIVO.

LOS CONTRIBUYENTES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR DEBERÁN CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES SIGUIENTES:

...

III. CUMPLIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 29-A DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 29-A.- LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 29 DE ESTE CÓDIGO, DEBERÁN CONTENER LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I. LA CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE QUIEN LOS EXPIDA Y EL RÉGIMEN FISCAL EN QUE TRIBUTEN CONFORME A LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. TRATÁNDOSE DE CONTRIBUYENTES QUE TENGAN MÁS DE UN LOCAL O ESTABLECIMIENTO, SE DEBERÁ SEÑALAR EL DOMICILIO DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO EN EL QUE SE EXPIDAN LOS COMPROBANTES FISCALES.

II. EL NÚMERO DE FOLIO Y EL SELLO DIGITAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, REFERIDOS EN LA FRACCIÓN IV, INCISOS B) Y C) DEL ARTÍCULO 29 DE ESTE CÓDIGO, ASÍ COMO EL SELLO DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE QUE LO EXPIDE.

III. EL LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN.

IV. LA CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA PERSONA A FAVOR DE QUIEN SE EXPIDA.

...

V. LA CANTIDAD, UNIDAD DE MEDIDA Y CLASE DE LOS BIENES O MERCANCÍAS O DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO O DEL USO O GOCE QUE AMPAREN.

...

VI. EL VALOR UNITARIO CONSIGNADO EN NÚMERO.

...

VII. EL IMPORTE TOTAL CONSIGNADO EN NÚMERO O LETRA, CONFORME A LO SIGUIENTE:

...

VIII. EL NÚMERO Y FECHA DEL DOCUMENTO ADUANERO, TRATÁNDOSE DE VENTAS DE PRIMERA MANO DE MERCANCÍAS DE IMPORTACIÓN.

...

ARTÍCULO 29-B.- LOS CONTRIBUYENTES, EN LUGAR DE APLICAR LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DE ESTE CÓDIGO, PODRÁN OPTAR POR LAS SIGUIENTES FORMAS DE COMPROBACIÓN FISCAL:

I. COMPROBANTES FISCALES EN FORMA IMPRESA POR MEDIOS PROPIOS O A TRAVÉS DE TERCEROS, TRATÁNDOSE DE CONTRIBUYENTES CUYOS INGRESOS PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DECLARADOS EN EL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR, NO EXCEDAN DE LA CANTIDAD QUE ESTABLEZCA EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL. DICHS COMPROBANTES DEBERÁN EXPEDIRSE Y ENTREGARSE AL REALIZAR LOS ACTOS O ACTIVIDADES O AL PERCIBIR LOS INGRESOS, Y CUMPLIR CON LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

A) LOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 29-A DE ESTE CÓDIGO, CON EXCEPCIÓN DEL PREVISTO EN LA FRACCIÓN II DEL CITADO ARTÍCULO.

B) CONTAR CON UN DISPOSITIVO DE SEGURIDAD, MISMO QUE SERÁ PROPORCIONADO POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EL CUAL DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS QUE AL EFECTO ESTABLEZCA EL CITADO ÓRGANO DESCONCENTRADO MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL.

LOS DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD A QUE SE REFIERE ESTE INCISO DEBERÁN SER UTILIZADOS DENTRO DE LOS DOS AÑOS SIGUIENTES A QUE SEAN PROPORCIONADOS POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EN EL COMPROBANTE RESPECTIVO SE DEBERÁ SEÑALAR DICHA VIGENCIA.

C) CONTAR CON UN NÚMERO DE FOLIO QUE SERÁ PROPORCIONADO POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO QUE PARA TAL EFECTO ESTABLEZCA EL CITADO ÓRGANO DESCONCENTRADO MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL.

LOS CONTRIBUYENTES DEBERÁN PRESENTAR TRIMESTRALMENTE AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DECLARACIÓN INFORMATIVA CON LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS COMPROBANTES FISCALES QUE HAYAN EXPEDIDO CON LOS FOLIOS ASIGNADOS. EN CASO DE QUE NO SE PROPORCIONE DICHA INFORMACIÓN NO SE AUTORIZARÁN NUEVOS FOLIOS.

PARA PODER DEDUCIR O ACREDITAR FISCALMENTE CON BASE EN LOS COMPROBANTES FISCALES A QUE SE REFIERE ESTA FRACCIÓN, QUIEN LOS UTILICE DEBERÁ CÉRCIORARSE QUE LA CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE QUIEN LOS EXPIDE ES CORRECTA Y PODRÁN VERIFICAR LA AUTENTICIDAD DEL DISPOSITIVO DE SEGURIDAD A TRAVÉS DE LA PÁGINA DE INTERNET DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

...

PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL 1 DE ENERO DE 2012.

..."

Como primer punto, para estar en aptitud de establecer si la CURP, los nombres y las firmas de las personas físicas insertos en las facturas, deben ser clasificados como datos confidenciales, o si por el contrario, se actualiza una causal de interés público que permita ponderar la entrega de éstos, sobre su clasificación, conviene hacer una breve explicación de la transición acontecida respecto de la implementación de comprobantes fiscales digitales para sustituir a los impresos, así como la existencia de éstos últimos aun cuando la normatividad establezca que los comprobantes deban ser digitales.

A raíz de las reformas acaecidas al Código Fiscal de la Federación en fecha siete de diciembre de dos mil nueve, se implementó el deber de los contribuyentes a expedir comprobantes digitales; obligación que entró en vigor a partir del primero de enero del año dos mil once, cuyos artículos transitorios preveían la posibilidad que si los obligados fiscales aún contaban con facturas impresas, podían continuar expidiéndolas hasta en tanto se agotaran, o bien, el período de vigencia de éstas venciera, sin restarles validez como documentos comprobatorios, siendo que en este supuesto, serían aplicables las disposiciones fiscales en cuanto a los requisitos que deben contener las facturas, establecidos en la Resolución Miscelánea Fiscal para el año dos mil nueve, esto es, debían contener entre otras cosas, la Cédula de Identificación Fiscal, resultando que en el caso de las personas físicas ésta podrá tener inserta la Clave Única de Registro de Población.

Posterior a las reformas antes aludidas, en fecha doce de diciembre del año dos mil once, el Código Fiscal de la Federación se sujetó a nuevos cambios que entrarían en vigor a partir del primero de enero del año dos mil doce, entre los cuales se encuentra, que los contribuyentes, en adición a la emisión de comprobantes digitales, que debían contener: la Clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida y el régimen fiscal en que tributen; el número de folio y el sello digital del Servicio de Administración Tributaria, así como el sello digital del que lo expide; el lugar y la fecha de expedición; la Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida; la cantidad, unidad de medida y clase de bienes o servicio que amparen; el valor unitario consignado en número, y el importe total por el cual se expiden; también podían suscribir comprobantes fiscales en forma impresa, siempre y cuando el monto del impuesto sobre la renta que debiera pagar no excediera de la cifra señalada por el Servicio de la Administración Tributaria, mismos que debían respaldar los datos indicados para el caso de los digitales, sin tomar en consideración el número de folio y los sellos digitales, adicionándole un dispositivo de seguridad y número de folio, ambos proporcionados por el Servicio de Administración Tributaria, coligiéndose que ninguno de estos tipos de documentos debían contener la Cédula de Identificación Fiscal.

En virtud de lo expuesto, puede advertirse que en los casos que las facturas sean de aquéllas a las que les resultaba aplicable la normatividad que preveía como requisito indispensable que debían contener las facturas, la Cédula de Identificación Fiscal, resultaría que el dato inherente a la Clave Única de Registro de Población, también forma parte de dicha exigencia, por lo que, no revestiría carácter confidencial, ya que se actualizaría la causal de orden público prevista en el párrafo segundo del precepto legal 16 de la Constitución General de la República, para difundir dicho dato personal; esto es así, pues su publicidad permite conocer si las personas físicas o morales con las que contrata el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, cumplen con las restricciones establecidas en la Ley, y no sólo ello, sino también si los comprobantes con los que se respaldan las erogaciones con cargo al presupuesto de egresos, cumplen con las obligaciones establecidas en la Legislación; distinto acontecería si fueren de aquéllas que no deben contener la Cédula de Identificación Fiscal, pues en este caso, sería al igual que los números telefónicos, información de carácter confidencial, y por ende, no debería otorgarse su acceso, pues en nada beneficia su difusión, ni mucho menos ayudan a la rendición de cuentas.

En este sentido, toda vez que las treinta y cinco facturas analizadas, una fue emitida por persona física, en específico la descrita en el numeral 37, y no contiene inserta la Cédula de Identificación Fiscal, se colige que no debe proporcionarse la CURP, y en adición tanto en dicha factura como en todas (las descritas en los dígitos 1, 2, 3, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 38, 39, 40, 42, 46, 47, y 48), tampoco deberán suministrarse para la factura 37 la firma de la persona física que expide la factura, y en las restantes los elementos inherentes a los nombres y firmas de los apoderados generales, administradores únicos, apoderados legales, representantes legales, Presidentes del Consejo de Administración, contratistas, y colaborador del área de crédito y cobranza de las personas morales que les emiten, de conformidad a lo previsto en las fracciones I de los artículos 8 y 17, respectivamente, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, ya que dichos datos no encuadran en los requisitos indispensables previstos, en la Ley que los comprobantes fiscales deben poseer, e inciden en la esfera privada de las personas físicas, aunado a que la difusión de los mismos conllevaría a identificar que una persona determinada detenta un cargo en específico, verbigracia, el de representante legal de una empresa, así como la titularidad de su firma; circunstancia de mérito que tal y como se ha precisado no forma parte de los requisitos que deban ostentar los comprobantes.

Por otra parte, respecto a los datos inherentes a la CLABE interbancaria y los números de cuenta bancarios de las personas física y moral que expidieron las facturas enlistadas en los puntos 5 y 6 de la tabla inserta previamente, conviene precisar que los artículos 17 fracción IV y el 18, segundo párrafo y fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, disponen, el primero, que se clasifica como información confidencial la información patrimonial, y el segundo que los sujetos obligados deberán respetar el carácter confidencial de aquella información que los particulares les entreguen con tal carácter, incluyendo la relativa al patrimonio de la persona moral, con excepción de cualquiera de los sujetos obligados; por lo que, se considera que el número de cuenta y la CLABE, al pertenecer a las personas morales que emitieron las facturas aludidas, versa en información de naturaleza confidencial, ya que éstos están vinculados con su patrimonio, en razón que el número de cuenta es el recinto donde se encuentra resguardado el dinero que el Ayuntamiento

de Mérida, Yucatán, erogó para cubrir los servicios que le hubiere contratado a las personas morales en cuestión, y la CLABE interbancaria, es el elemento a través del cual se efectúan movimientos de la cuenta, ya sea que sirva para efectos de percibir ingresos por parte de otras personas, o bien, para efectuar erogaciones a favor de otros; por lo tanto, toda vez que no se refieren a datos que sean exigibles para la emisión de las facturas, según lo expuesto en la normatividad previamente inserta, en el presente asunto no se surte alguna causa de interés público que permita ponderar la entrega de los datos aludidos, y por ende, no debe ser publicitada.

Independientemente de lo anterior, no pasa inadvertido para el suscrito Órgano Colegiado los datos atinentes a los nombres y firmas de la C.P.E.F. Sofía Ramírez Burgos, y el C.P. Jorge Martín Gamboa Wong que aparecen insertos en la factura marcada con el número 41 de la tabla antes relacionada, razón por la cual, este Consejo General en uso de la atribución prevista en la fracción XVI del numeral 8 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, consultó el sitio de Internet del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en específico en el link: <http://www.merida.gob.mx/copladem/portal/gobierno/contenido/areas/administracion/administracion.htm>, advirtiendo que los citados Gamboa Wong, y Ramírez Burgos, son funcionarios públicos perteneciente al aludido Ayuntamiento, que detentan el cargo del Director de Administración y Subdirectora de Proveeduría de la referida Dirección, respectivamente; por lo tanto, se colige que al corresponder los elementos en cita a servidores públicos que en ejercicio de sus funciones como tales los signaron, resulta inconcuso su publicidad, ya que las actividades que los servidores públicos en cuestión despliegan son de interés público.

Consecuentemente, se arriba a la conclusión que la determinación de fecha nueve de octubre de dos mil trece emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, se encuentra viciada de origen, ya que, por una parte, no entregó de manera completa la información toda vez que de la sumatoria efectuada a las cifras de los totales por los que fueron emitidas las cuarenta y ocho facturas descritas en la tabla que precede, se advirtió una faltante; y por otra, entregó información en demasía, pues se desprendió la existencia de treinta y siete facturas que, tal y como quedara asentado, contienen datos de carácter confidencial; se afirma lo anterior, pues en treinta y cinco obran datos personales, como son la Clave Única de Registro de Población, y la firma de la persona física que expidió una de las facturas, así como los nombres y firmas de los apoderados generales, administradores únicos, apoderados legales, representantes legales, Presidentes del Consejo de Administración, contratistas, y colaborador del área de crédito y cobranza de las personas morales que emitieron facturas, y en dos se ubica información confidencial, por disposición expresa de la Ley en virtud de estar vinculada con el patrimonio de personas morales que expidieron la documentación comprobatoria, toda vez que se trata de los números de cuenta y la CLABE interbancaria de dichas personas; por lo tanto, las treinta y siete facturas aludidas debieron ser proporcionadas en versión pública, de conformidad al artículo 41 de la Ley de la Materia; esto es, la obligada ordenó la entrega de información en demasía.

SÉPTIMO. En el presente apartado se procederá al análisis de manera conjunta, del agravio vertido por la particular al interponer el presente medio de impugnación y de la determinación que emitiera la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en fecha dieciocho de diciembre de dos mil trece, con la finalidad de cesar los efectos del acto reclamado.

Como primer punto, conviene precisar que la C. [REDACTED] al presentar el recurso de inconformidad que hoy se resuelve, en el apartado "RESOLUCIÓN O ACTO QUE SE IMPUGNA", adujo que su inconformidad radicaba en la modalidad en la que le fue proporcionada por la autoridad, toda vez que manifestó esencialmente lo siguiente: "por este medio me inconformo de la resolución en la que se señala que se proporcionará en la modalidad de copias simples".

Asimismo, conviene traer a colación que acorde a lo asentado en el segmento que antecede, de las cuarenta y ocho facturas que fueran puestas a disposición del impetrante, once podrán ser puestas entregadas en su integridad y treinta y siete en versión pública.

Por cuestión de técnica jurídica, en primera instancia se procederá al estudio de la información que de conformidad a lo estudiado en el apartado anterior, se entregará de manera íntegra, esto es, de las once facturas que no contienen datos de naturaleza confidencial, mismas que se encuentran descritas en los numerales 4, 7, 8, 14, 18, 19, 20, 41, 43, 44 y 45, de la tabla inserta en el Considerando SEXTO.

En lo referente al agravio vertido por la impetrante al interponer su recurso de inconformidad, conviene precisar que a pesar que de la simple lectura efectuada a la determinación de fecha nueve de octubre de dos mil trece, se colige que en efecto la autoridad determinó entregar a la particular la información solicitada en la modalidad de copias simples, esto es, en una diversa a la peticionada; el suscrito Órgano Colegiado no valorará si la citada determinación le causó o no un perjuicio a la impetrante, ya que sería ocioso, con efectos dilatorios y a nada práctico conduciría, toda vez que la autoridad, en lo inherente a las once facturas aludidas, cesó los efectos de esta parte del acto reclamado que a juicio de la ciudadana le causaban un menoscabo a la esfera de sus derechos, en específico, la prerrogativa de acceso a la información pública gubernamental; situación que se demostrará en párrafos subsecuentes.

Al respecto, conviene precisar que no obstante por regla general no debería realizarse el análisis de la determinación de fecha dieciocho de diciembre de dos mil trece, ya que esto sólo resulta acertado cuando se tiene certeza que la información que se ordena entregar satisface el interés de la particular; lo cierto es que en virtud del principio de economía procesal, previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se entrará al estudio de la misma; ya que distinto hubiere sido el caso que la conducta de la obligada hubiere consistido en poner a disposición de la ciudadana información que en su integridad no corresponde a la solicitada.

Por lo tanto, en el presente considerando se abordará si las gestiones efectuadas por parte de la Unidad de Acceso constreñida, en cuanto a la modalidad en que determinó entregar la información a través de la resolución de fecha dieciocho de diciembre de dos mil trece, son suficientes para cesar la parte de los efectos del acto reclamado en lo que a la modalidad de la información se refiere, solamente en lo que atañe a las once facturas que podrán ser proporcionadas íntegramente.

Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large signature at the top, a cross-like mark in the middle, and several other scribbles and initials at the bottom.

En autos consta la resolución de fecha dieciocho de diciembre del año inmediato anterior, emitida por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 70125313, el anexo consistente en el disco magnético integrado por un archivo en formato PDF, que contiene cuarenta y ocho facturas expedidas a favor del Ayuntamiento referido, entre las que se encuentran las once que nos ocupan, y la copia simple del documento relativo al Sistema de Acceso a la Información (SAI), de fecha diecinueve de diciembre de dos mil trece, del cual se advierte que se adjunta el archivo denominado: "UA70125313.pdf"; documentos de mérito, presentados a la Oficialía de Partes de este Instituto, mediante el oficio marcado con el número CM/JMAIP/1227/2013 de fecha diecinueve de diciembre de dos mil trece.

Del estudio acucioso realizado a la determinación y disco compacto descritos en el párrafo que antecede, la recurrida por una parte, comprobó a través de la resolución de fecha dieciocho de diciembre del año próximo pasado, haber modificado la modalidad en que puso a disposición de la ciudadana la información que petitionó, ya que así se advierte de los Antecedentes y Considerandos que plasmara en dicha determinación, que se encuentran encaminados a variar el Resolutivo PRIMERO de la diversa que emitiera en fecha nueve de octubre del año dos mil trece, ordenando entregar a la ciudadana la información que requiriera mediante la solicitud marcada con el folio 70125313, en modalidad electrónica, la cual inicialmente había sido proporcionada en copias simples; y por otra, con el medio electrónico, acreditó que las facturas que fueron valoradas en el Considerando que precede como aquéllas que corresponden a las solicitadas y satisfacen la pretensión de la recurrente, ya obran en versión electrónica, pues las mismas se visualizan del contenido del medio magnético en cuestión.

Asimismo, de la copia simple del documento relativo al Sistema de Acceso a la Información (SAI), de fecha diecinueve de diciembre de dos mil trece, del cual se advierte que se adjunta el archivo denominado: "UA70125313.pdf", se desprende que la Unidad de Acceso compelida justificó haber hecho del conocimiento de la ciudadana la determinación que emitiera el día dieciocho de diciembre del año próximo pasado, pues dicha documental indica que el día diecinueve del propio mes y año, le fue efectuada la remisión del archivo respectivo, a través del Sistema en cita.

Ahora bien, se procederá al análisis del agravio vertido por la particular en lo que respecta a las facturas que contienen datos de naturaleza confidencial, y que por ende, la autoridad debe ponerlas a disposición de la impetrante en la versión pública correspondiente, esto es, las treinta y siete facturas descritas en los numerales 1, 2, 3, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 42, 46, 47, y 48.

Al respecto, tal como quedara asentado en el segmento SEXTO de la presente determinación, durante el período que es del interés de la particular, la normatividad preveía que los contribuyentes que expedían comprobantes fiscales, podían hacerlo de forma electrónica, o aplicar las excepciones de la Ley y hacerlo de manera impresa; es decir, contemplaba que los particulares emitieran facturas en cualquiera de las dos modalidades; circunstancia que en nada interfiere en lo que respecta a la entrega de la información en versión pública; ya que independientemente que éstas sean de aquéllas que se generaron electrónicamente, o bien, de forma impresa, resulta inconcuso que únicamente pueden ser propinadas en copias simples, ya que para efectuar la eliminación de los datos de carácter personal, la autoridad tiene que detentarla materialmente para que posteriormente pueda tildar los datos que no pueden ser del conocimiento del público, y hecho esto, proceda a entregarlo al particular; información que podrá obrar en medio electrónico sólo si fuera la propia autoridad la que efectuase el procesamiento correspondiente, y escanear las facturas una vez elaborada la versión pública; situación que no aconteció en la especie, toda vez que de la simple lectura efectuada a la información que obra en el archivo PDF del disco compacto que fuera enviado por la Unidad de Acceso responsable mediante oficio marcado con el número CM/JMAIP/1227/2013, no se desprende que la autoridad hubiere efectuado la versión pública conducente, esto es, las facturas se encuentran escaneadas de manera íntegra y sin la eliminación de algún dato; máxime, que en la determinación de fecha dieciocho de diciembre de dos mil trece, manifestó expresamente que escanearía las documentales en su integridad; por lo tanto, al ser la obligada la única que tiene la facultad para elaborar las versiones públicas que resulten necesarias, acorde a lo previsto en los artículos 37, fracción XII y 41 de la Ley de la Materia, si ésta no la realizó, no es necesario instar a otra Unidad Administrativa para que la efectúe, pues la normatividad en cita no le ha otorgado a ninguna otra la facultad de elaborar las versiones públicas correspondientes.

Con todo, se concluye que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en lo que respecta a la modalidad de las once facturas que pueden ser proporcionadas en su integridad, sí logró satisfacer la pretensión de la particular, pues mediante la determinación de fecha dieciocho de diciembre de dos mil trece las puso a su disposición en versión electrónica, tal como la peticionara al realizar su solicitud de acceso; asimismo, en lo que respecta a las treinta y siete facturas restantes, el agravio vertido por la impetrante, referente al menoscabo que le ocasionó la autoridad al poner a su disposición las copias simples de las facturas que petitionó, no resulta procedente, toda vez que éstos únicamente pueden proporcionarse en copias simples, y no así en versión electrónica.

OCTAVO. Finalmente, en virtud de lo expuesto en los Considerandos SEXTO, y SÉPTIMO de la presente determinación, se concluye que la respuesta de fecha dieciocho de diciembre de dos mil trece, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, no cesó total e incondicionalmente los efectos del acto reclamado a pesar de las gestiones realizadas, dejando insatisfecha la pretensión de la C. [REDACTED] toda vez que atendiendo a los elementos insertos en las facturas, se determinó que la información fue entregada de manera incompleta, ya que de las operaciones matemáticas efectuadas entre la cifra indicada por la impetrante y la obtenida de la sumatoria de cada una de las facturas, se coligió un faltante; aunado a que acorde a lo expuesto en el considerando SEXTO, entre la información que se ordenara poner a disposición de la impetrante existen facturas que no pueden ser entregadas en su integridad, y que la Unidad de Acceso compelida deberá realizar la versión pública correspondiente; apoya lo anterior, la tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en: No. de Registro: 193758, Novena Época, Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IX, Junio de 1999, Materia (s): Común, Tesis: 2a./J.59/99, Página 38, cuyo rubro es el siguiente: "CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO. ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL."; la cual es aplicable por analogía en este caso de conformidad a la diversa emitida por el mismo Alto Tribunal, consultable en: No. de Registro: 172743, Novena

Época, Instancia: Segunda Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Abril de 2007, Materia (s): Común, Tesis: 2a.XXXI/2007, Página 560; cuyo rubro se transcribe a continuación: "JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. EL HECHO DE QUE EN ÉSTA NO SE HAYA INTERPRETADO EL MISMO PRECEPTO QUE EL ANALIZADO EN EL CASO CONCRETO, NO BASTA PARA ESTIMAR SU INAPLICABILIDAD."

NOVENO.- En virtud de todo lo expuesto, se arriba a la conclusión que:

1. Se modifica la determinación de fecha nueve de octubre de dos mil trece, para efectos que:
 - a) **Requiera a la Dirección de Finanzas y Tesorería** para efectos que: realice la búsqueda exhaustiva de la información inherente a la factura o facturas que respalden la cantidad que resultara faltante para amparar los gastos por la cantidad de \$13,137,388.10, esto es, una o varias documentales de cuya suma o cifra, según sea el caso, se acredite el faltante por la cantidad de \$12,969.77, y la(s) entregue, o en su caso, declare su inexistencia.
 - b) **Clasifique** la información inherente a la CURP, y firma de la persona física que se encuentra en la factura señalada en el numeral 37 de la tabla inserta en el Considerando SEXTO de la presente definitiva, y los nombres y firmas de los apoderados generales, administradores únicos, apoderados legales, representantes legales, Presidentes del Consejo de Administración, contratistas, y colaborador del área de crédito y cobranza de las personas morales que emitieron las facturas, así como los números de cuenta y CLABE interbancaria de las personas morales, como información de carácter confidencial acorde a lo previsto en el ordinal 17, fracción I o IV, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, según sea el caso, y posterior a ello realice la versión pública de las facturas descritas en los numerales 1, 2, 3, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 42, 46, 47, y 48 de la tabla referida, acorde a lo asentado en dicho segmento, atendiendo a lo establecido en el artículo 41 de la Ley invocada.
2. Se convalida la diversa de fecha dieciocho de diciembre de dos mil trece, en lo que respecta a la modalidad de entrega de las once facturas que si pueden ser proporcionadas en su integridad, y a su vez, se modifica con el objeto que indique cuáles son las facturas que deberá entregar en copia simple, una vez elaborada la versión pública correspondiente.
3. Se instruye a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para efectos que **emita una nueva determinación**, en la cual incorpore las consideraciones que resulten de lo indicado en el inciso a), b) del punto 1, y las precisiones correspondientes a lo instruido en el diverso 2.
4. **Notifique** a la impetrante conforme a derecho corresponda.
5. **Envíe** a este Consejo General las constancias que acrediten sus gestiones.

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se **Modifica** la determinación de fecha nueve de octubre de dos mil trece, y se convalida y modifica la diversa de fecha dieciocho de diciembre del año inmediato anterior, en términos de lo establecido en los Considerandos **SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, y NOVENO** de la presente determinación.

SEGUNDO.- Acorde a lo establecido en el artículo 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir que cause estado la misma, esto es, **el plazo antes aludido comenzará a correr a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente determinación**, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, el suscrito Órgano Colegiado procederá conforme al segundo párrafo del citado numeral, por lo que deberá informar su cumplimiento a este Consejo General anexando las constancias correspondientes.

TERCERO.- De conformidad con el numeral 34, fracción I de la Ley en cita, el Consejo General, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera personal a las partes, atento a lo previsto en los preceptos legales 25 y 36 parte in fine del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

CUARTO.- Cúmplase."

El Consejero Presidente consultó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 8, fracción XV y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, así como los numerales 4, inciso i) y 29, inciso b) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 611/2013. En tal virtud, de conformidad con los artículos

30, primer párrafo de la Ley de la Materia, 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Consejo General del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 611/2013, en los términos antes plasmados.

Seguidamente, se dio paso al asunto comprendido en el inciso u), siendo este el referente a la aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 612/2013. Acto seguido, le concedió el uso de la voz a la Secretaria Técnica, Licenciada en Derecho, María Astrid Baquedano Villamil para que procediera a presentar el asunto en cuestión.

En mérito de lo anterior, la Secretaria Técnica con fundamento en la fracción XXVI del artículo 21 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, presentó el proyecto de resolución siguiente:

"Mérida, Yucatán, a treinta de junio de dos mil catorce. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de inconformidad interpuesto por la C. [REDACTED] contra la resolución dictada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recalda a la solicitud marcada con el número de folio 70125413. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veinticinco de septiembre de dos mil trece, la C. [REDACTED] realizó una solicitud a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en la cual requirió lo siguiente:

"... COPIA DE LAS FACTURAS O SU EQUIVALENTE, QUE AMPAREN LOS PAGOS REALIZADOS A TRAVÉS DE LA PARTIDA 60006100615 (SIC), CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE COMUNICACIÓN POR UN MONTO DE \$16,137,227.32 CORRESPONDIENTES AL MES DE ABRIL DE 2013. PROPORCIONO USB PARA LA OBTENCIÓN DE LA INFORMACIÓN EN FORMA DIGITAL, EN CASO DE NO EXISTIR EN ESTE FORMATO, REQUIERO COPIA SIMPLE."

SEGUNDO.- El día nueve de octubre del año próximo pasado, el Titular de la Unidad de Acceso compelida, emitió resolución recalda a la solicitud de acceso descrita en el antecedente que precede, a través de la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

"...

CONSIDERANDOS

... **SEGUNDO:** COMO RESULTADO DE LAS GESTIONES REALIZADAS Y DE LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA, Y DE LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS QUE CONFORMAN LOS EXPEDIENTES DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL, DE LA SUBDIRECCIÓN DE INGRESOS, DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL PRESUPUESTAL, DE LA SUBDIRECCIÓN DE EGRESOS, Y DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y ADMINISTRACIÓN, POR MEDIO DEL OFICIO DFTM/SCA/DC OF. 1077/13, PROPORCIONÓ LA DOCUMENTACIÓN QUE CORRESPONDE A LA COPIA DE LAS FACTURAS O SU EQUIVALENTE QUE AMPARAN LOS PAGOS REALIZADOS A TRAVÉS DE LA PARTIDA 6000.6100.615 CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL DE 2013... CONTENIDA EN CINCUENTA Y CUATRO COPIAS SIMPLES, CONFORME OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA...

RESUELVE

...PRIMERO: ENTRÉGUESE A LA SOLICITANTE, LA DOCUMENTACIÓN QUE CORRESPONDE A LA COPIA DE LAS FACTURAS O SU EQUIVALENTE QUE AMPARAN LOS PAGOS REALIZADOS A TRAVÉS DE LA PARTIDA 6000.6100.615 CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL DE 2013..."

TERCERO.- En fecha catorce de octubre del año inmediato anterior, la C. [REDACTED] a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), interpuso recurso de inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 70125413, aduciendo lo siguiente:

"... ME INCONFORMO DE LA RESOLUCIÓN CON FOLIO 70125413 EN LA QUE SE SEÑALA QUE SE PROPORCIONARÁ EN LA MODALIDAD DE COPIAS SIMPLES LA INFORMACIÓN SOLICITADA..."

CUARTO.- Mediante auto emitido el día diecisiete de octubre del año dos mil trece, se acordó tener por presentada a la C. [REDACTED] con el recurso de inconformidad descrito en el antecedente TERCERO, y toda vez que reunió los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 49 B de la Ley en cita, se admitió el presente recurso.

QUINTO.- En fecha veintiocho de octubre del año próximo pasado se notificó personalmente a la autoridad el proveído descrito en el antecedente que precede, y a su vez, se le corrió traslado para efectos que dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del citado proveído, rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; asimismo, en lo que respecta a la particular la notificación se realizó personalmente el día cuatro de noviembre del mismo año.

SEXTO.- El día cinco de noviembre del año inmediato anterior, el Titular de la Unidad de Acceso compelida, mediante oficio marcado con el número CM/UMAIP/928/2013 de fecha cuatro del mes y año en cuestión, y anexos, rindió Informe Justificado aceptando expresamente la existencia del acto reclamado, declarando sustancialmente lo siguiente:

"...

SEGUNDO.-... ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DESPUÉS DE HABER REALIZADO LAS GESTIONES Y LOS TRÁMITES INTERNOS ANTE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES, MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA NUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, ACORDÓ LA ENTREGA DE LA (SIC) COPIA (SIC) DE LAS FACTURAS O SU EQUIVALENTE QUE AMPARAN LOS PAGOS REALIZADOS A TRAVÉS DE LA PARTIDA 6000.6100.615 CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL DE 2013...

TERCERO.- EN MERITO (SIC) A LO ANTERIOR, ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SEÑALA QUE ES EXISTENTE EL ACTO RECLAMADO..."

SÉPTIMO.- Por auto de fecha ocho de noviembre del año dos mil trece, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Acceso recurrida con el oficio descrito en el antecedente SEXTO, y constancias adjuntas, mediante los cuales rindió en tiempo informe justificado aceptando la existencia del acto reclamado; de igual forma, a fin de patentizar la garantía de audiencia se le dio vista a la particular del informe justificado y de las constancias remitidas por la autoridad para que dentro del término de tres días hábiles manifestare lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que en caso contrario se tendría por precluido su derecho.

OCTAVO.- El día once de diciembre del año próximo pasado, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 507, se notificó a la autoridad el proveído descrito en el antecedente que precede; en lo que atañe a la particular la notificación se realizó personalmente el día veinte del propio mes y año.

NOVENO.- Mediante proveído de fecha quince de enero del año en curso, se tuvo por presentado, al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, con el oficio marcado con el número CM/UMAIP/1228/2013 de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil trece, y anexos; asimismo, en virtud que la C. [REDACTED], no realizó manifestación alguna con motivo de la vista que se le diera mediante acuerdo descrito en el antecedente SÉPTIMO, y toda vez que el término de tres días hábiles concedido para tales efectos había fenecido, se declaró precluido su derecho; por otro lado, siendo que del análisis efectuado a las documentales adjuntas remitidas por la recurrida, se desprendió que aquélla emitió una nueva resolución con la finalidad de satisfacer la pretensión de la recurrente; motivo por el cual, al advertirse nuevos hechos el Consejero Presidente consideró necesario correr traslado a la impetrante de las constancias que remitiera, a fin que en el término de tres días hábiles siguientes al en que surtiera efectos la notificación del acuerdo que nos ocupa, manifestare lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que en caso contrario se tendría por precluido su derecho.

DÉCIMO.- Los días veintiséis y veintisiete de marzo del año que transcurre, se notificó personalmente a la particular, y a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 576, al Titular de la Unidad de Acceso compelida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large signature that spans across the text of the seventh and eighth paragraphs, and several other smaller signatures and initials at the bottom right.

UNDÉCIMO.- En fecha tres de abril del año dos mil catorce, en virtud que la C. MARÍA CONCEPCIÓN LÓPEZ CAMEJO no realizó manifestación alguna respecto del traslado que se le corriere mediante acuerdo descrito en el antecedente NOVENO, y toda vez que el término de tres días hábiles concedidos para tales efectos había fenecido, se declaró precluido su derecho; asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes al en que surtiera efectos la notificación del mencionado proveído.

DUODÉCIMO.- El día quince de mayo del año en curso, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 609 le fue notificado, tanto a la autoridad como a la particular, el auto descrito en el antecedente UNDÉCIMO.

DECIMOTERCERO.- Mediante proveído de fecha veintisiete de mayo del año que transcurre, en virtud que ninguna de las partes presentó documento alguno por medio del cual rindieran alegatos, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido el derecho de ambas; ulteriormente, resultó procedente dar vista a las partes que el Consejo General emitiría resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del aludido acuerdo.

DECIMOCUARTO.- El día veinticinco de junio del año que transcurre, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 639, se notificó a las partes el auto descrito en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de julio de dos mil trece.

CUARTO.- La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, de conformidad al traslado que se le corriere con motivo del presente medio de impugnación.

QUINTO.- Del análisis efectuado a la solicitud que realizara la particular a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), la cual fuera marcada con el número de folio 70125413, se colige que requirió: copia de las facturas o su equivalente que amparen los pagos realizados a través de la partida 6000.6100.615, Construcción de Vías de Comunicación, por un monto de \$16,137,227.32 correspondiente al mes de abril de 2013. Proporciono USB para la obtención de la información en forma digital si fuera el caso de no existir en este formato requiero copia simple.

Al respecto, la autoridad emitió resolución en fecha nueve de octubre de dos mil trece, a través de la cual ordenó poner a disposición de la impetrante la documentación que corresponde a las copias de las facturas o su equivalente que amparan los pagos realizados a través de la partida 6000.6100.615, Construcción de Vías de Comunicación, correspondiente al mes de abril de 2013, en la modalidad de copia simple.

Inconforme con la resolución descrita en el párrafo que antecede, la recurrente en fecha catorce de octubre de dos mil trece, a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), interpuso el recurso de inconformidad que nos ocupa, contra la resolución dictada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, que ordenó la entrega de la información solicitada en modalidad diversa a la requerida, el cual resultó procedente en términos del artículo 45 segundo párrafo, fracción VI, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, que en su parte conducente prevé:

"ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.

PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

...

VI.- LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN EN MODALIDAD DIVERSA A LA REQUERIDA, O EN UN FORMATO ILEGIBLE;

...

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

EN EL CASO DE LA FRACCIÓN IV DESCRITA EN EL PRESENTE ARTÍCULO, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PODRÁ PRESENTARSE EN CUALQUIER TIEMPO, SIEMPRE Y CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO HAYA EMITIDO LA RESOLUCIÓN EXPRESA CORRESPONDIENTE. EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintiocho de octubre de dos mil trece, se corrió traslado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes rindiera el Informe Justificado correspondiente, según dispone el artículo 48 de la Ley de la Materia, siendo el caso que la obligada remitió en tiempo el Informe en cuestión y anexos, aceptando expresamente la existencia del acto reclamado.

SEXTO.- Como primer punto, conviene precisar que en la especie el acto reclamado versa en la resolución de fecha nueve de octubre de dos mil trece, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán; por lo tanto, no obstante que la particular vertió agravios única y exclusivamente en cuanto a la entrega de la información en modalidad diversa a la solicitada; este Consejo General, en cumplimiento a la obligación prevista en el último párrafo del artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, debe oficiosamente suplir la deficiencia de la queja a favor de la recurrente, por lo que a fin de establecer la legalidad del acto reclamado, se procederá al estudio del mismo en su integridad, con excepción de la modalidad en la que se ordenó la entrega de la información peticionada, pues dicha cuestión será analizada en el considerando subsecuente.

A fin de establecer la posible existencia de la información requerida, resulta indispensable conocer si la partida a la que aludió la ciudadana en su solicitud es considerada en la contabilidad del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán; por lo tanto, se consultó la página web del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en específico el link: http://www.merida.gob.mx/copladem/portal/finanzas/contenido/pdfs/descripcion_cuentas13.pdf, que contiene el Clasificador por Objeto del Gasto 2013, de cuyo análisis se deduce que en efecto, la partida señalada por la C. [REDACTED] a saber: 6000.6100.615, sí existe, advirtiéndose que el capítulo 6000, se titula: "Inversión Pública", que el concepto 6100, se denomina: "Obra Pública en Bienes de Dominio Público", y que la partida 615, es conocida como "Construcción de Vías de Comunicación", la cual contempla las asignaciones destinadas a la construcción de carreteras, autopistas, terracerías, puentes, pasos a desnivel y aeropistas. Incluye construcción nueva, ampliación, remodelación, mantenimiento o reparación integral de las construcciones, entre otras cosas.

Conocido lo anterior, de los elementos aportados en la solicitud marcada con el número de folio 70125413 se desprenden las siguientes cuestiones: 1) que la sumatoria de todas y cada una de las facturas debe arrojar la cantidad de dieciséis millones ciento treinta y siete mil doscientos veintisiete pesos 32/100 M.N.; 2) que la impetrante indicó elementos para identificar los documentos que originalmente no poseen y que pudieren o no adquirirse durante su tramitación, como es el caso de los sellos que contienen la fecha y la anotación de "PAGADO"; y 3) que la recurrente prescindió de señalar el concepto o la descripción que las facturas peticionadas contienen y respaldan, empero manifestó a la Unidad de Acceso, que su deseo versa en obtener los documentos que a juicio de la autoridad fueron utilizados para solventar la partida 6000.6100.615.

En este sentido, dadas las circunstancias que se suscitan en el presente asunto, para determinar si las documentales que fueran puestas a disposición de la impetrante corresponden a la información solicitada, esto es, que se refieren a las facturas que a juicio del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, respaldan los gastos efectuados con cargo a la partida 6000.6100.615 en el mes de abril del año dos mil trece por la cantidad de dieciséis millones ciento treinta y siete mil doscientos veintisiete pesos 32/100 M.N., deberán surtir los siguientes extremos: a) en primera instancia, la información debe ser suministrada por la Unidad Administrativa competente, ya que con esto puede presumirse que en efecto es aquella que a juicio de la autoridad se utilizó para respaldar los gastos efectuados en el mes de abril de dos mil trece con cargo a la partida 6000.6100.615; b) conocido lo anterior, analizarse la posible existencia de algún elemento que pudiere destruir la presunción que la información corresponde al período que indicó la particular, verbigracia, que contenga un sello con la leyenda "PAGADO" con fecha diversa a la indicada en la solicitud, que la fecha de emisión de la factura sea posterior al mes indicado por la ciudadana, o bien, cualquier otro dato que desvirtúe lo aludido por la Unidad Administrativa competente al remitir la información, pues respecto a si la información es o no la que se empleó para respaldar los pagos con cargo a la partida 6000.6100.615, el Consejo General no cuenta con atribuciones para ello; y c) finalmente, efectuar la sumatoria de los totales por los que se emitieron los documentos comprobatorios, cuya cifra final sea idéntica a la indicada por la ciudadana en su solicitud de acceso, para no desestimar la presunción que la información sí es la que el Sujeto Obligado utilizó para respaldar los gastos de las partidas correspondientes.

En abono a lo expuesto en la parte in fine del inciso b) previamente citado, en cuanto a que esta autoridad resolutora no cuenta con la competencia para pronunciarse sobre la idoneidad de las constancias proporcionadas por la Unidad Administrativa competente, se precisa que el Instituto no posee las facultades para abocarse al estudio de si los conceptos descritos en las facturas proporcionadas, encuadran en las previstas en la partida 6000.6100.615, toda vez que dicha circunstancia deriva de un proceso interpretativo que únicamente al Sujeto Obligado como ente fiscalizado, o bien, la autoridad fiscalizadora, les compete efectuar, puesto que este Organismo Autónomo, no cuenta con atribuciones para ello ni constituye materia de acceso a la información, aunado a que la situación en cuestión de realizarse causaría la invasión de esferas por parte de este Órgano Garante; distinto hubiere sido, el caso que la C. [REDACTED], al efectuar su solicitud hubiere indicado de manera expresa que deseaba obtener las constancias que tuvieran el sello de "PAGADO", y que en adición señalara con precisión el concepto por el cual se emitieron; verbigracia, que la hubiere plasmado en el siguiente sentido: "deseo conocer la factura con el sello de "PAGADO" en el mes de diciembre de dos mil trece, por la compra de un vehículo marca NISSAN, modelo

TSURU, del año dos mil catorce, de color azul", ya que en este supuesto, si bien se efectuaría una interpretación, ésta sería derivada de los elementos que se encuentran a la vista, y que se desprenden de la simple lectura realizada a las constancias, sin que esto signifique realizar una exégesis en la que se necesiten conocimientos técnicos y específicos, o que ésta derive de la ejecución de facultades concretas conferidas.

Establecido lo anterior, respecto al extremo planteado en el inciso a), se colige que la Unidad de Acceso obligada, al rendir el informe justificativo de Ley, remitió el oficio sin número de fecha veinticinco de septiembre del año inmediato anterior, con el que justificó haber requerido a la Unidad Administrativa competente; a saber, la Dirección de Finanzas y Tesorería, quien acorde a lo previsto en el numeral 12 de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, efectúa las funciones de la Tesorería, que de conformidad a lo establecido en el artículo 88, fracciones III, VII y VIII, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, consisten en llevar la contabilidad del Municipio, elaborar y ejercer el presupuesto de egresos, cuidar que los gastos se apliquen acorde a los programas aprobados, y conservar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, durante un lapso de cinco años para efectos de ser verificada por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán; y que ésta por su parte, mediante el oficio marcado con el número DFTM/SCA/DC Of.1077/13 de fecha dos de octubre de dos mil trece, dio contestación a la recurrida, remitiendo un total de cincuenta facturas, contenidas en cincuenta y cuatro hojas, para dar contestación a la solicitud que nos ocupa, presumiéndose por dicha circunstancia, que éstas son las que la autoridad utilizó para respaldar los gastos efectuados en el mes de abril de dos mil trece con cargo a la partida 6000.6100.615.

No obstante que la información fue remitida por la Unidad Administrativa competente, atendiendo a lo previsto en el inciso b), se efectuó el análisis pormenorizado a cada una de las constancias remitidas, advirtiéndose que la presunción acerca de si aquellas documentales fueron utilizadas por la autoridad para respaldar los gastos efectuados con cargo a la partida 6000.6100.615 en el mes de abril de dos mil trece, únicamente acontece con cuarenta y uno de las cincuenta facturas que fueran puestas a disposición de la ciudadana, pues no tienen inserto ningún elemento que desvirtúe el dicho de la autoridad; contrario a lo que sucede con las restantes nueve facturas que son: I) factura número EE19647 emitida por SIGASA S.A. de C.V., II) factura A 2027 expedida por Rabyan Manuel Vázquez Vargas, III) factura A 2528 girada por Pinturas y Recubrimientos Excelaris S.A. de C.V., IV) factura marcada con el número AAJ 198929 emitida por La Ferre Comercializadora, S.A. de C.V., V) factura A-140 expedida por Pinturas y Texturizados del Sureste, S.A. de C.V., VI) factura número 718 a nombre de Importadora y Comercializadora PEME S.A. de C.V., VII) factura A-9356 girada por Casa Fernández del Sureste, S.A. de C.V., VIII) factura A-10123 emitida por la persona moral citada en el inciso que precede, y IX) factura A-11454 expedida también por Casa Fernández del Sureste, S.A. de C.V., ya que éstas ostentan elementos que desvirtúan la hipótesis que prevé que fue utilizada por el Ayuntamiento en cuestión para respaldar las erogaciones con cargo a la partida citada previamente en el mes de abril de dos mil trece, pues contienen, las primeras seis, sellos de "RECIBIDO" y "PAGADO" de los meses de febrero de dos mil trece, las descritas en los incisos VII y VIII, ostentan el sello de "RECIBIDO" del mes de febrero y el diverso de "PAGADO" del mes de marzo, y la última ostenta ambos sellos con fechas del mes de marzo del año inmediato anterior; siendo que ninguna de ellas detenta algún otro dato del cual se pueda inferir que fue utilizada por la autoridad para amparar los gastos aludidos, sino que sólo se cuenta con los elementos que desvirtúan dicha circunstancia; aunado a que del oficio a través del cual la Unidad Administrativa competente dio contestación, no se observa que hubiere efectuado aclaración alguna de la cual se pueda desprender que a pesar de ostentar sellos con fechas diversas a la indicada por la ciudadana, éstas sí fueron utilizadas para amparar los pagos efectuados con cargo a la partida aludida; por lo tanto, en razón que a la fecha no es posible conocer si a pesar de contener elementos que desvirtúan la presunción que fue utilizada, la autoridad sí las empleó, no se tomarán en cuenta en el presente asunto hasta en tanto no se tenga pleno conocimiento que sí fueron utilizadas por la responsable, o bien, la recurrida remita las que hubiere utilizado.

Asimismo, para acreditar se surta el supuesto indicado en el inciso c), esta autoridad realizó la operación matemática correspondiente solamente en lo que atañe a las cuarenta y un facturas que no contienen elementos que desvirtúan el dicho de la autoridad, siendo que para mayor claridad, a continuación se insertará la tabla en la que están descritas las cuarenta y un facturas remitidas por la autoridad, vinculadas con el total que cada una de ellas respalda.

	FACTURA/RECIBO	EXPEDIDO POR:	A FAVOR DE:	FECHA DE PAGO (SEGÚN SELLO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MÉRIDA, YUCATÁN, QUE OSTENTA)	POR LA CANTIDAD DE:
1	FACTURA A-00001734	AGREGADOS CONSTRUMEX, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	04-abr-13	\$917,843.04
2	FACTURA 000000810	ASFALTOS Y EMULSIONES PENINSULARES, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	05-abr-13	\$530,950.56
3	FACTURA MM-38214	INFRA DEL SUR, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	08-abr-13	\$1,393.74
4	FACTURA MM-38215	INFRA DEL SUR, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	08-abr-13	\$2,071.56

5	FACTURA 2894 FF	EL NIPLITO DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	08-abr-13	\$31,549.56
6	FACTURA AAJ 205209	LA FERRE COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	08-abr-13	\$969.30
7	FACTURA A-00001785	AGREGADOS CONSTRUMEX, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	11-abr-13	\$305,947.68
8	FACTURA E19650	VINILOS VIDRIO Y, ALUMINIO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	20-abr-13	\$5,250.00
9	FACTURA E19836	VINILOS VIDRIO Y ALUMINIO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	12-abr-13	\$26,050.06
10	FACTURA E19837	VINILOS VIDRIO Y ALUMINIO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	12-abr-13	\$37,803.50
11	FACTURA A-00001825	AGREGADOS CONSTRUMEX, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	10-abr-13	\$269,760.32
12	FACTURA 217	JG INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-abr-13	\$696.00
13	FACTURA 218	JG INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-abr-13	\$696.00
14	FACTURA 219	JG INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-abr-13	\$696.00
15	FACTURA 220	JG INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-abr-13	\$696.00
16	FACTURA K 1928	MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN EL ZEPELIN, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-abr-13	\$47,444.00
17	FACTURA MERFE1146	SEMEX, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-abr-13	\$128,268.16
18	FACTURA MERFE1140	SEMEX, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-abr-13	\$13,641.60
19	FACTURA 177	URBANIZACIONES MIME, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	05-abr-13	\$2'696,513.07
20	FACTURA A-00001737	SUMINISTROS Y MANTENIMIENTOS INTEGRALES, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	05-abr-13	\$1'226,193.30
21	FACTURA A-00001738	SUMINISTROS Y MANTENIMIENTOS INTEGRALES, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	05-abr-13	\$2'418,625.98
22	FACTURA 9	CONSTRUCTORA RURAL Y URBANA DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	08-abr-13	\$283,913.10

23	FACTURA A000000200	TERRASUR, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	09-abr-13	\$1,015.48
24	FACTURA A-41	CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES TÉCNICAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	09-abr-13	\$168,977.39
25	FACTURA A-00001015	REMOLCADORES PARA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	12-abr-13	\$194,955.38
26	FACTURA A 225	CONSTRUCCIONES Y CAMINOS PENINSULARES, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	12-abr-13	\$11,964.95
27	FACTURA 195	CONSTRUCTORA TUNICH, S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	12-abr-13	\$5,562.06
28	FACTURA 194	CONSTRUCTORA TUNICH, S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	12-abr-13	\$20,593.76
29	FACTURA 210	URBANIZACIONES MIME, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-abr-13	\$1'698,164.70
30	FACTURA A000000201	TERRASUR, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-abr-13	\$4,053.64
31	FACTURA A-40	CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES TÉCNICAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-abr-13	\$45,437.21
32	FACTURA A000000202	TERRASUR, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-abr-13	\$1,372.71
33	FACTURA A-A-336	GRUPO URBAMEX, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	18-abr-13	\$2'991,912.08
34	FACTURA MID-044	CONSTRUCAVA, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-abr-13	\$416,238.82
35	FACTURA A-00001051	REMOLCADORES PARA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	23-abr-13	\$296,463.43
36	FACTURA 525	GRUPO CONSTRUCTOR ECONI, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	23-abr-13	\$235,369.05
37	FACTURA A 123	ASESORÍA PROSER, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	24-abr-13	\$201,756.58
38	FACTURA A000000212	TERRASUR, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-abr-13	\$157,683.96
39	FACTURA 1309	XIMBA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-abr-13	\$466,994.95
40	FACTURA A1670	ACERUNION, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	10-abr-13	\$22,040.00
41	FACTURA A1933	ACERUNION, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	23-abr-13	\$24,360.00
				TOTAL:	\$15,911,888.68

De la sumatoria de las cantidades insertas en la sexta columna de la tabla previamente inserta, que corresponden a los totales plasmados en cada una de las facturas que se desprenden con el hecho de realizar la lectura íntegra a las constancias de referencia, se obtuvo como resultado la cifra de quince millones novecientos once mil ochocientos ochenta y ocho pesos 68/100 M.N., que resulta ser menor a la señalada por la impetrante en su solicitud de acceso a la información, coligiéndose un faltante por la cifra de doscientos veinticinco mil trescientos treinta y ocho pesos 64/100 M.N.; en este sentido, se arriba a la conclusión que la información fue entregada de manera incompleta a la ciudadana, causándole un perjuicio y coartando su derecho de acceso a la información, toda vez que no le fue entregada en su totalidad la información que satisface su pretensión.

Asimismo, conviene precisar que parte de la documentación mencionada no debió haber sido puesta a disposición de la particular en su integridad, sino en versión pública, pues del estudio oficioso efectuado a las constancias de referencia, se desprende que en el presente asunto, se surten excepciones para su divulgación, en razón que entre las cuarenta y un facturas señaladas, existen algunas que contienen datos de naturaleza confidencial, ya sea porque se refieren a datos personales, o bien, en razón que se actualiza alguna de las causales previstas en la Ley de la Materia, como se demostrará en los párrafos subsecuentes.

Como primer punto, conviene precisar que de la simple lectura efectuada a las cuarenta y un facturas que fueron puestas a disposición de la impetrante, se advirtió que veintiuno contienen datos personales, como son los nombres y firmas de los apoderados legales, administradores únicos, representantes legales, apoderados generales y gerentes de las personas morales que emitieron las facturas; se dice lo anterior, toda vez que de la simple lectura efectuada a las facturas en cuestión, se colige que contienen inserta las firmas de personas físicas que fungen como representantes legales, administradores únicos, apoderados legales, apoderados generales y gerentes de las personas morales que las expidieron, o bien, como aconteció con una de las facturas, una persona física insertó su firma por parte de la empresa sin indicar su cargo, lo que lleva a colegir que es un colaborador de la misma, por lo que se deduce que las firmas en cuestión corresponden a dichas personas; resultando que éstas constituyen un dato personal, toda vez que es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud que a través de esta se puede identificar a una persona; asimismo, se deduce que los nombres de las personas que se desempeñan en los cargos enunciados, siguen la misma suerte que las firmas, esto es, versan en datos personales, ya que al relacionarse con las firmas, se está en aptitud de conocer quiénes son los titulares de las mismas.

Al respecto, el numeral 8, fracción I de la Ley de la Materia, dispone que se entenderán como datos personales: la información concerniente a una persona física identificada o identificable; entre otra, la relativa a su origen racial o étnico, o que esté referida a sus características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva o familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología política, religiosa, filosófica o sindical, su estado de salud físico o mental, sus preferencias sexuales, claves informáticas o cibernéticas, códigos personales encriptados u otras análogas que afecten su intimidad.

Puntualizado qué es un dato personal, y que parte de la información peticionada por la C. [REDACTED] contiene datos personales, en los párrafos subsecuentes el suscrito entrará al estudio del marco jurídico que rige en materia de protección de datos personales, para estar en aptitud de establecer si la información peticionada es de acceso restringido o no.

Como primer punto, conviene realizar algunas precisiones sobre los alcances y límites de las instituciones jurídicas relativas al derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

El artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

"ARTÍCULO 6o.- LA MANIFESTACIÓN DE LAS IDEAS NO SERÁ OBJETO DE NINGUNA INQUISICIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, SINO EN EL CASO DE QUE ATAQUE A LA MORAL, LA VIDA PRIVADA O LOS DERECHOS DE TERCEROS, PROVOQUE ALGÚN DELITO, O PERTURBE EL ORDEN PÚBLICO; EL DERECHO DE RÉPLICA SERÁ EJERCIDO EN LOS TÉRMINOS DISPUESTOS POR LA LEY. EL DERECHO A LA INFORMACIÓN SERÁ GARANTIZADO POR EL ESTADO.

...

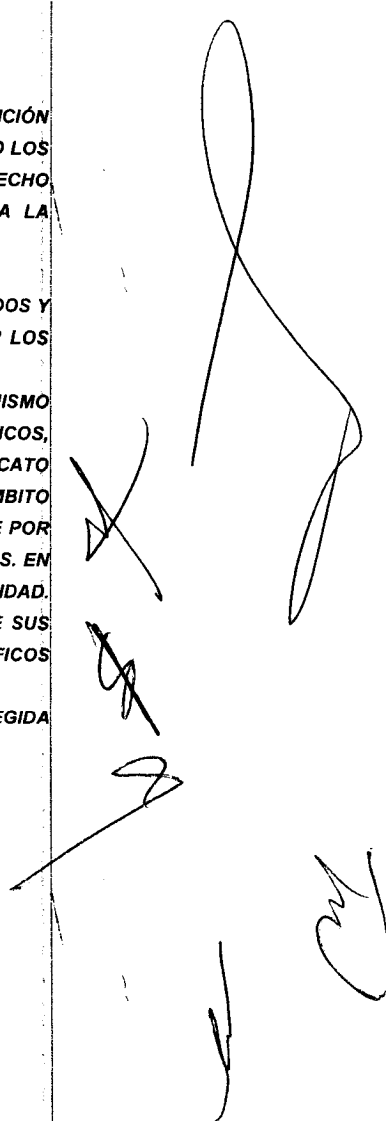
A. PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, LA FEDERACIÓN, LOS ESTADOS Y EL DISTRITO FEDERAL, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, SE REGIRÁN POR LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS Y BASES:

I. TODA LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ÓRGANOS AUTÓNOMOS, PARTIDOS POLÍTICOS, FIDEICOMISOS Y FONDOS PÚBLICOS, ASÍ COMO DE CUALQUIER PERSONA FÍSICA, MORAL O SINDICATO QUE RECIBA Y EJERZA RECURSOS PÚBLICOS O REALICE ACTOS DE AUTORIDAD EN EL ÁMBITO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, ES PÚBLICA Y SÓLO PODRÁ SER RESERVADA TEMPORALMENTE POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO Y SEGURIDAD NACIONAL, EN LOS TÉRMINOS QUE FIJEN LAS LEYES. EN LA INTERPRETACIÓN DE ESTE DERECHO DEBERÁ PREVALECER EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN DOCUMENTAR TODO ACTO QUE DERIVE DEL EJERCICIO DE SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES, LA LEY DETERMINARÁ LOS SUPUESTOS ESPECÍFICOS BAJO LOS CUALES PROCEDERÁ LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

II. LA INFORMACIÓN QUE SE REFIERE A LA VIDA PRIVADA Y LOS DATOS PERSONALES SERÁ PROTEGIDA EN LOS TÉRMINOS Y CON LAS EXCEPCIONES QUE FIJEN LAS LEYES."

..."

Por su parte el artículo 16 de nuestra Carta Magna, dispone:



"ARTÍCULO 16. NADIE PUEDE SER MOLESTADO EN SU PERSONA, FAMILIA, DOMICILIO, PAPELES O POSESIONES, SINO EN VIRTUD DE MANDAMIENTO ESCRITO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, QUE FUNDE Y MOTIVE LA CAUSA LEGAL DEL PROCEDIMIENTO.

TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA PROTECCIÓN DE SUS DATOS PERSONALES, AL ACCESO, RECTIFICACIÓN Y CANCELACIÓN DE LOS MISMOS, ASÍ COMO A MANIFESTAR SU OPOSICIÓN, EN LOS TÉRMINOS QUE FIJE LA LEY, LA CUAL ESTABLECERÁ LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A LOS PRINCIPIOS QUE RIJAN EL TRATAMIENTO DE DATOS, POR RAZONES DE SEGURIDAD NACIONAL, DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO, SEGURIDAD Y SALUD PÚBLICAS O PARA PROTEGER LOS DERECHOS DE TERCEROS."

De los numerales previamente transcritos, se deduce que los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales, **no son prerrogativas absolutas**, toda vez que pueden ser restringidos en ciertos casos, y que entre las **excepciones** para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se encuentran las que se refieren a cuestiones de datos personales, seguridad pública, salud o seguridad de las personas, aplicación de leyes, entre otros supuestos.

En mérito de lo anterior, es posible concluir que **no** por constituir datos personales, los nombres y firmas referidos con antelación, deban ser clasificados de manera automática o definicional como información confidencial; se afirma lo anterior, en razón que los derechos tutelados en los artículos 6 y 16 Constitucional en algunos casos, encuentran sus límites cuando por algún motivo deba darse preferencia a cada una de estas prerrogativas sobre la otra, dicho de otra forma, la restricción a la protección de datos personales tendrá lugar en el supuesto que por causas de interés público o por disposiciones de la misma índole deba darse a conocer cierta información y lo mismo, pero de manera contraria acontece con el derecho de acceso a la información.

En este sentido, se reitera, **no** bastará que alguna información constituya un dato personal para proceder a su clasificación de manera inmediata y negar el acceso a ésta, sino que previamente la autoridad deberá asegurarse si existen razones de interés público, disposiciones legales, o bien cualquier otra circunstancia, que permita ponderar el derecho de acceso a la información sobre la protección de datos personales.

Establecido que **no** todos los datos personales son confidenciales, y aun siendo susceptibles de clasificación pueden ser difundidos por razones de **interés público** como consecuencia de la ponderación del derecho de acceso a la información, en virtud que la información analizada (las veintinueve facturas) corresponde a personas físicas, esta autoridad resolutora considera pertinente exponer la normatividad que regula la naturaleza de la información requerida, y que resulta aplicable en el presente asunto, para así encontrarse en aptitud de determinar si los datos como los nombres y firmas que se encuentran insertos en un documento de índole fiscal, deben ser clasificados o si por el contrario se surte alguna de las excepciones previstas en el multicitado artículo 16 Constitucional, y por ende, deba ponderarse su difusión en pro del derecho de acceso a la información pública de la hoy impetrante.

Los artículos 29 y 29-A, así como las disposiciones transitorias del Código Fiscal de la Federación, que resultaron de las reformas publicadas el día nueve de diciembre de dos mil nueve, establecían:

"ARTÍCULO 29.- CUANDO LAS LEYES FISCALES ESTABLEZCAN LA OBLIGACIÓN DE EXPEDIR COMPROBANTES POR LAS ACTIVIDADES QUE SE REALICEN, LOS CONTRIBUYENTES DEBERÁN EMITIRLOS MEDIANTE DOCUMENTOS DIGITALES A TRAVÉS DE LA PÁGINA DE INTERNET DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES DEBERÁN CONTENER EL SELLO DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE QUE LO EXPIDA, EL CUAL DEBERÁ ESTAR AMPARADO POR UN CERTIFICADO EXPEDIDO POR EL REFERIDO ÓRGANO DESCONCENTRADO, CUYO TITULAR SEA LA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE EXPIDA LOS COMPROBANTES. LAS PERSONAS QUE ADQUIERAN BIENES, DISFRUTEN DE SU USO O GOCE, O USEN SERVICIOS DEBERÁN SOLICITAR EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL RESPECTIVO.

LOS CONTRIBUYENTES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, DEBERÁN CUMPLIR ADEMÁS CON LAS OBLIGACIONES SIGUIENTES:

...

III. CUBRIR, PARA LOS COMPROBANTES QUE EMITA, LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 29-A DE ESTE CÓDIGO, CON EXCEPCIÓN DEL PREVISTO EN LA FRACCIÓN VIII DEL CITADO PRECEPTO.

...

TRATÁNDOSE DE OPERACIONES CUYO MONTO NO EXCEDA DE \$2,000.00, LOS CONTRIBUYENTES PODRÁN EMITIR SUS COMPROBANTES FISCALES EN FORMA IMPRESA POR MEDIOS PROPIOS O A TRAVÉS DE TERCEROS, SIEMPRE Y CUANDO REÚNAN LOS REQUISITOS QUE SE PRECISAN EN EL ARTÍCULO 29-A DE ESTE CÓDIGO, CON EXCEPCIÓN DEL PREVISTO EN LAS FRACCIONES II Y IX DEL CITADO PRECEPTO.

PARA EMITIR LOS COMPROBANTES FISCALES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, LOS CONTRIBUYENTES DEBERÁN SOLICITAR LA ASIGNACIÓN DE FOLIOS AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA A TRAVÉS DE SU PÁGINA DE INTERNET, Y CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE AL EFECTO SE ESTABLEZCAN MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL.

...

ARTÍCULO 29-A.- LOS COMPROBANTES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 29 DE ESTE CÓDIGO, ADEMÁS DE LOS REQUISITOS QUE EL MISMO ESTABLECE, DEBERÁN REUNIR LO SIGUIENTE:



I. CONTENER IMPRESO EL NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO FISCAL Y CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE QUIEN LOS EXPIDA. TRATÁNDOSE DE CONTRIBUYENTES QUE TENGAN MÁS DE UN LOCAL O ESTABLECIMIENTO, DEBERÁN SEÑALAR EN LOS MISMOS EL DOMICILIO DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO EN EL QUE SE EXPIDAN LOS COMPROBANTES.

II. CONTENER EL NÚMERO DE FOLIO ASIGNADO POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA O POR EL PROVEEDOR DE CERTIFICACIÓN DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES Y EL SELLO DIGITAL A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN IV, INCISOS B) Y C) DEL ARTÍCULO 29 DE ESTE CÓDIGO.

III. LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN.

IV. CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA PERSONA A FAVOR DE QUIEN SE EXPIDA.

V. CANTIDAD Y CLASE DE MERCANCÍAS O DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO QUE AMPAREN.

VI. VALOR UNITARIO CONSIGNADO EN NÚMERO E IMPORTE TOTAL CONSIGNADO EN NÚMERO O LETRA, ASÍ COMO EL MONTO DE LOS IMPUESTOS QUE EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES DEBAN TRASLADARSE, DESGLOSADO POR TASA DE IMPUESTO, EN SU CASO.

VII. NÚMERO Y FECHA DEL DOCUMENTO ADUANERO, ASÍ COMO LA ADUANA POR LA CUAL SE REALIZÓ LA IMPORTACIÓN, TRATÁNDOSE DE VENTAS DE PRIMERA MANO DE MERCANCÍAS DE IMPORTACIÓN.

VIII. TENER ADHERIDO UN DISPOSITIVO DE SEGURIDAD EN LOS CASOS QUE SE EJERZA LA OPCIÓN PREVISTA EN EL QUINTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 29 DE ESTE CÓDIGO QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS QUE AL EFECTO ESTABLEZCA EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL.

LOS DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR DEBERÁN SER ADQUIRIDOS CON LOS PROVEEDORES QUE AUTORICE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

IX. EL CERTIFICADO DE SELLO DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE QUE LO EXPIDE.

...

DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO. EN RELACIÓN CON LAS MODIFICACIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO NOVENO DE ESTE DECRETO, SE ESTARÁ A LO SIGUIENTE:

I. LAS REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 22, SEXTO PÁRRAFO; 29; 29-A, FRACCIONES II, VIII Y IX, Y SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS; 29-C, ENCABEZADO DEL PRIMER PÁRRAFO, SEGUNDO Y SÉPTIMO PÁRRAFOS; 32-B, FRACCIÓN VII; 32-E; 81, FRACCIÓN X; 82, FRACCIÓN X; 84-G, Y 113, ENCABEZADO Y FRACCIÓN III; LAS ADICIONES DE LOS ARTÍCULOS 29-C, TERCER PÁRRAFO PASANDO LOS ACTUALES TERCERO Y CUARTO PÁRRAFOS A SER CUARTO Y QUINTO PÁRRAFOS; 63, CON UN SEXTO PÁRRAFO; 81, CON LAS FRACCIONES XXXII, XXXIII Y XXXV; 82, CON LAS FRACCIONES XXXII, XXXIII Y XXXV; 84-A, CON LA FRACCIÓN X; 84-B, CON LA FRACCIÓN X; 84-I; 84-J; 84-K; 84-L, Y 109, PRIMER PÁRRAFO, CON LAS FRACCIONES VI, VII Y VIII, Y LA DEROGACIÓN DEL ARTÍCULO 29-C, ACTUAL QUINTO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ENTRARÁN EN VIGOR A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2011.

II. LOS CONTRIBUYENTES QUE A LA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 29 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, TENGAN COMPROBANTES IMPRESOS EN ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, PODRÁN CONTINUAR UTILIZÁNDOLOS HASTA QUE SE AGOTE SU VIGENCIA, POR LO QUE ÉSTOS PODRÁN SER UTILIZADOS POR EL ADQUIRENTE DE LOS BIENES O SERVICIOS QUE AMPAREN, EN LA DEDUCCIÓN O ACREDITAMIENTO, A QUE TENGAN DERECHO CONFORME A LAS DISPOSICIONES FISCALES. TRANSCURRIDO DICHO PLAZO, SIN QUE SEAN UTILIZADOS, LOS MISMOS DEBERÁN CANCELARSE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL REGLAMENTO DEL PROPIO CÓDIGO.

III. PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN I DE ESTE ARTÍCULO, EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL, PODRÁ ESTABLECER FACILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE COMPROBACIÓN FISCAL A EFECTO DE QUE LOS CONTRIBUYENTES SE ENCUENTREN EN POSIBILIDAD DE COMPROBAR LAS OPERACIONES QUE REALICEN EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES CUMPLIENDO CON LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

..."

Por su parte, la regla II.2.4.3. de la Resolución Miscelánea para el 2009 publicada en el Diario Oficial de la Federación el día

The right side of the page contains several handwritten signatures and marks. At the top, there is a large, loopy signature. Below it, there is a smaller signature that appears to be crossed out or partially obscured. Further down, there are several more signatures, some of which are very stylized and difficult to decipher. The marks are scattered vertically along the right margin.

veintinueve de abril del año dos mil nueve, establece que además de los requisitos previamente señalados, los comprobantes fiscales también deberán contener:

"II.2.4.3. PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 29, SEGUNDO PÁRRAFO DEL CFF, LAS FACTURAS, LAS NOTAS DE CRÉDITO Y DE CARGO, LOS RECIBOS DE HONORARIOS, DE ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL CUALQUIER COMPROBANTE QUE SE EXPIDA POR LAS ACTIVIDADES REALIZADAS, DEBERÁN SER IMPRESOS POR PERSONAS AUTORIZADAS POR EL SAT.

ADEMÁS DE LOS DATOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 29-A DEL CFF, DICHS COMPROBANTES DEBERÁN CONTENER IMPRESO LO SIGUIENTE:

I. LA CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL, LA CUAL EN EL CASO DE PERSONAS FÍSICAS PODRÁ O NO CONTENER LA CURP REPRODUCIDA EN 2.75 CM. POR 5 CM., CON UNA RESOLUCIÓN DE 133 LÍNEAS/1200 DPI. SOBRE LA IMPRESIÓN DE LA CÉDULA, NO PODRÁ EFECTUARSE ANOTACIÓN ALGUNA QUE IMPIDA SU LECTURA.

II. LA LEYENDA: "LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTE COMPROBANTE CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES", CON LETRA NO MENOR DE 3 PUNTOS.

III. EL RFC Y NOMBRE DEL IMPRESOR, ASÍ COMO LA FECHA EN QUE SE INCLUYÓ LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL SAT, CON LETRA NO MENOR DE 3 PUNTOS.

IV. NÚMERO DE APROBACIÓN ASIGNADO POR EL SISTEMA INTEGRAL DE COMPROBANTES.

LOS COMPROBANTES QUE AMPAREN DONATIVOS DEBERÁN SER IMPRESOS POR PERSONAS AUTORIZADAS POR EL SAT Y, ADEMÁS DE LOS DATOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 40 DEL REGLAMENTO DEL CFF, DEBERÁN CONTENER IMPRESO EL NÚMERO DE FOLIO, LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS FRACCIONES I, II, III Y IV DE ESTA REGLA, EL NÚMERO Y FECHA DEL OFICIO EN QUE SE HAYA INFORMADO A LA ORGANIZACIÓN CIVIL O FIDEICOMISO, LA PROCEDENCIA DE LA AUTORIZACIÓN PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES, O EN CASO DE NO CONTAR CON DICHO OFICIO, LA FECHA Y NÚMERO DEL OFICIO DE RENOVACIÓN CORRESPONDIENTE.

EL REQUISITO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 29-A, FRACCIÓN VII DEL CFF, SÓLO SE ANOTARÁ EN EL CASO DE CONTRIBUYENTES QUE HAYAN EFECTUADO LA IMPORTACIÓN DE LAS MERCANCÍAS, TRATÁNDOSE DE VENTAS DE PRIMERA MANO.

..."

Asimismo, de conformidad a las reformas al Código Fiscal de la Federación, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día doce de diciembre de dos mil once, los ordinales 29, 29-A y 29-B, establecían:

"ARTÍCULO 29.- CUANDO LAS LEYES FISCALES ESTABLEZCAN LA OBLIGACIÓN DE EXPEDIR COMPROBANTES FISCALES POR LOS ACTOS O ACTIVIDADES QUE REALICEN O POR LOS INGRESOS QUE SE PERCIBAN, LOS CONTRIBUYENTES DEBERÁN EMITIRLOS MEDIANTE DOCUMENTOS DIGITALES A TRAVÉS DE LA PÁGINA DE INTERNET DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. LAS PERSONAS QUE ADQUIERAN BIENES, DISFRUTEN DE SU USO O GOCE TEMPORAL O RECIBAN SERVICIOS DEBERÁN SOLICITAR EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL RESPECTIVO.

LOS CONTRIBUYENTES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR DEBERÁN CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES SIGUIENTES:

...

III. CUMPLIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 29-A DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 29-A.- LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 29 DE ESTE CÓDIGO, DEBERÁN CONTENER LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I. LA CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE QUIEN LOS EXPIDA Y EL RÉGIMEN FISCAL EN QUE TRIBUTEN CONFORME A LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. TRATÁNDOSE DE CONTRIBUYENTES QUE TENGAN MÁS DE UN LOCAL O ESTABLECIMIENTO, SE DEBERÁ SEÑALAR EL DOMICILIO DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO EN EL QUE SE EXPIDAN LOS COMPROBANTES FISCALES.

II. EL NÚMERO DE FOLIO Y EL SELLO DIGITAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, REFERIDOS EN LA FRACCIÓN IV, INCISOS B) Y C) DEL ARTÍCULO 29 DE ESTE CÓDIGO, ASÍ COMO EL SELLO DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE QUE LO EXPIDE.

III. EL LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN.

IV. LA CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA PERSONA A FAVOR DE QUIEN SE EXPIDA.

...

V. LA CANTIDAD, UNIDAD DE MEDIDA Y CLASE DE LOS BIENES O MERCANCÍAS O DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO O DEL USO O GOCE QUE AMPAREN.

...

VI. EL VALOR UNITARIO CONSIGNADO EN NÚMERO.

...

VII. EL IMPORTE TOTAL CONSIGNADO EN NÚMERO O LETRA, CONFORME A LO SIGUIENTE:

...
VIII. EL NÚMERO Y FECHA DEL DOCUMENTO ADUANERO, TRATÁNDOSE DE VENTAS DE PRIMERA MANO DE MERCANCÍAS DE IMPORTACIÓN.

...
ARTÍCULO 29-B.- LOS CONTRIBUYENTES, EN LUGAR DE APLICAR LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DE ESTE CÓDIGO, PODRÁN OPTAR POR LAS SIGUIENTES FORMAS DE COMPROBACIÓN FISCAL:

I. COMPROBANTES FISCALES EN FORMA IMPRESA POR MEDIOS PROPIOS O A TRAVÉS DE TERCEROS, TRATÁNDOSE DE CONTRIBUYENTES CUYOS INGRESOS PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DECLARADOS EN EL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR, NO EXCEDAN DE LA CANTIDAD QUE ESTABLEZCA EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL. DICHS COMPROBANTES DEBERÁN EXPEDIRSE Y ENTREGARSE AL REALIZAR LOS ACTOS O ACTIVIDADES O AL PERCIBIR LOS INGRESOS, Y CUMPLIR CON LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

A) LOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 29-A DE ESTE CÓDIGO, CON EXCEPCIÓN DEL PREVISTO EN LA FRACCIÓN II DEL CITADO ARTÍCULO.

B) CONTAR CON UN DISPOSITIVO DE SEGURIDAD, MISMO QUE SERÁ PROPORCIONADO POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EL CUAL DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS QUE AL EFECTO ESTABLEZCA EL CITADO ÓRGANO DESCONCENTRADO MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL.

LOS DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD A QUE SE REFIERE ESTE INCISO DEBERÁN SER UTILIZADOS DENTRO DE LOS DOS AÑOS SIGUIENTES A QUE SEAN PROPORCIONADOS POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EN EL COMPROBANTE RESPECTIVO SE DEBERÁ SEÑALAR DICHA VIGENCIA.

C) CONTAR CON UN NÚMERO DE FOLIO QUE SERÁ PROPORCIONADO POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO QUE PARA TAL EFECTO ESTABLEZCA EL CITADO ÓRGANO DESCONCENTRADO MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL.

LOS CONTRIBUYENTES DEBERÁN PRESENTAR TRIMESTRALMENTE AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DECLARACIÓN INFORMATIVA CON LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS COMPROBANTES FISCALES QUE HAYAN EXPEDIDO CON LOS FOLIOS ASIGNADOS. EN CASO DE QUE NO SE PROPORCIONE DICHA INFORMACIÓN NO SE AUTORIZARÁN NUEVOS FOLIOS.

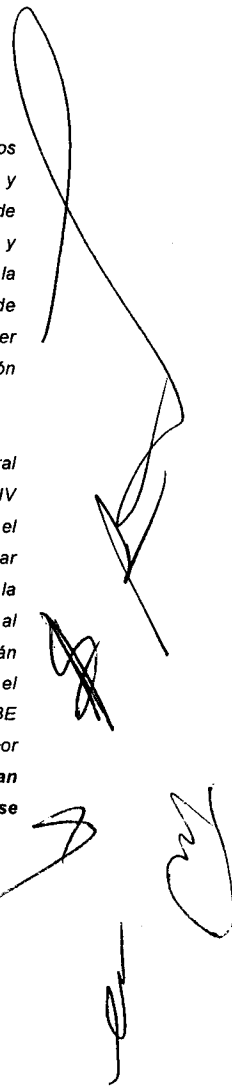
PARA PODER DEDUCIR O ACREDITAR FISCALMENTE CON BASE EN LOS COMPROBANTES FISCALES A QUE SE REFIERE ESTA FRACCIÓN, QUIEN LOS UTILICE DEBERÁ CERCIORARSE QUE LA CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE QUIEN LOS EXPIDE ES CORRECTA Y PODRÁN VERIFICAR LA AUTENTICIDAD DEL DISPOSITIVO DE SEGURIDAD A TRAVÉS DE LA PÁGINA DE INTERNET DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

...
PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL 1 DE ENERO DE 2012.

..."

En este sentido, toda vez que entre los requisitos que debe ostentar una factura para tramitar su pago, no se encuentran los nombres y las firmas de los apoderados legales, administradores únicos, representantes legales, apoderados generales, gerentes y colaboradores de las personas morales que emitieron las facturas, como aconteciera con las facturas descritas en los puntos del 19 al 39 de la tabla inserta previamente; se arriba a la conclusión que dichos datos no deben suministrarse, ya que éstos versan en datos personales y en el presente asunto no se surte una causa de interés público que permita ponderar su difusión sobre su clasificación; aunado a que la difusión de los mismos conllevaría a identificar que una persona determinada detenta un cargo en específico, verbigracia, el de representante legal de una empresa, así como la titularidad de su firma; por lo que, deben clasificarse como información de carácter confidencial de conformidad a lo previsto en las fracciones I de los artículos 8 y 17, respectivamente, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

Por otra parte, respecto a los datos inherentes a la CLABE interbancaria y los números de cuenta bancarios de la persona moral que expidió las facturas enlistadas en los puntos 40 y 41 de la tabla inserta con antelación, conviene precisar que los artículos 17 fracción IV y el 18, segundo párrafo y fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, disponen, el primero, que se clasifica como información confidencial la información patrimonial, y el segundo que los sujetos obligados deberán respetar el carácter confidencial de aquella información que los particulares les entreguen con tal carácter, incluyendo la relativa al patrimonio de la persona moral, con excepción de cualquiera de los sujetos obligados; por lo que, se considera que el número de cuenta y la CLABE, al pertenecer a la persona moral que emitió las factura aludidas, versa en información de naturaleza **confidencial**, ya que éstos están vinculados con su patrimonio, en razón que el número de cuenta es el recinto donde se encuentra resguardado el dinero que el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, erogó para cubrir los servicios que le hubiere contratado a la persona moral en cuestión, y la CLABE interbancaria, es el elemento a través del cual se efectúan movimientos de la cuenta, ya sea que sirva para efectos de percibir ingresos por parte de otras personas, o bien, para efectuar erogaciones a favor de otros; por lo tanto, toda vez que no se refieren a datos que sean exigibles para la emisión de las facturas, según lo expuesto en la normatividad previamente inserta, en el presente asunto no se surte alguna causa de interés público que permita ponderar la entrega de los datos aludidos, y por ende, no debe ser publicitada.



Consecuentemente, se arriba a la conclusión que la determinación de fecha nueve de octubre de dos mil trece emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, se encuentra viciada de origen, ya que, por una parte, no entregó de manera completa la información toda vez que de la sumatoria efectuada a las cifras de los totales por los que fueron emitidas las cuarenta y un facturas descritas en la tabla que precede, se advirtió un faltante; por otra, entregó información en demasía, pues se desprendió la existencia de veintitrés facturas que, tal y como quedara asentado, contienen datos de carácter confidencial; se afirma lo anterior, pues en veintiún obran datos personales, como son los nombres y las firmas de los apoderados legales, administradores únicos, representantes legales, apoderados generales, gerentes y colaboradores, de las personas morales que emitieron las facturas en cuestión, y en dos se ubica información confidencial, por disposición expresa de la Ley, en virtud de estar vinculadas con el patrimonio de personas morales que expidieron la documentación comprobatoria, toda vez que se trata de los números de cuenta y la CLABE Interbancaria de dichas personas; por lo tanto, las veintitrés facturas aludidas debieron ser proporcionadas en versión pública, de conformidad al artículo 41 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; esto es, la obligada ordenó la entrega de información en demasía; y finalmente, causó incertidumbre a la particular en razón que remitió nueve facturas que ostentan elementos que desvirtúan el dicho de la autoridad, respecto a que fueron utilizadas para respaldar un gasto con cargo a la partida 6000.6100.615 en el mes de abril de dos mil trece.

SÉPTIMO.- En el presente apartado se procederá al análisis de manera conjunta, del agravio vertido por la particular al interponer el presente medio de impugnación y de la determinación que emitiera la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en fecha dieciocho de diciembre de dos mil trece, con la finalidad de cesar los efectos del acto reclamado.

Como primer punto, conviene precisar que la C. [REDACTED] al presentar el recurso de inconformidad que hoy se resuelve, en el apartado "RESOLUCIÓN O ACTO QUE SE IMPUGNA", adujo que su inconformidad radicaba en la modalidad en la que le fue proporcionada por la autoridad, toda vez que manifestó esencialmente lo siguiente: "por este medio me inconformo de la resolución en la que se señala que se proporcionará en la modalidad de copias simples".

Asimismo, conviene traer a colación que acorde a lo asentado en el segmento que antecede, de las cuarenta y un facturas que fueran puestas a disposición de la impetrante, y que sí se tomaron en consideración para efectuar la sumatoria correspondiente, dieciocho podrán ser entregadas en su integridad y veintitrés en versión pública.

Por cuestión de técnica jurídica, en primera instancia se procederá al estudio de la información que de conformidad a lo estudiado en el apartado anterior, se entregará de manera íntegra, esto es, de las dieciocho facturas que no contienen datos de naturaleza confidencial, mismas que se encuentran descritas en los numerales del 1 al 18 de la tabla inserta en Considerando SEXTO.

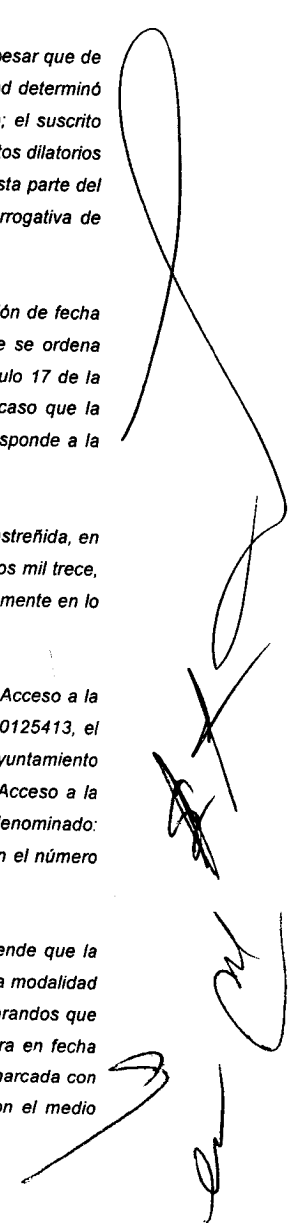
En lo referente al agravio vertido por la impetrante al interponer su recurso de inconformidad, conviene precisar que a pesar que de la simple lectura efectuada a la determinación de fecha nueve de octubre de dos mil trece, se colige que en efecto la autoridad determinó entregar a la particular la información solicitada en la modalidad de copias simples, esto es, en una diversa a la peticionada; el suscrito Órgano Colegiado no valorará si la citada determinación le causó o no un perjuicio a la recurrente, ya que sería ocioso, con efectos dilatorios y a nada práctico conducirla, toda vez que la autoridad, en lo inherente a las dieciocho facturas aludidas, cesó los efectos de esta parte del acto reclamado que a juicio de la ciudadana le causaban un menoscabo a la esfera de sus derechos, en específico, la prerrogativa de acceso a la información pública gubernamental; situación que se demostrará en párrafos subsecuentes.

Al respecto, conviene precisar que no obstante por regla general no debería realizarse el análisis de la determinación de fecha dieciocho de diciembre de dos mil trece, ya que esto sólo resulta acertado cuando se tiene certeza que la información que se ordena entregar satisface el interés de la particular; lo cierto es que en virtud del principio de economía procesal, previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se entrará al estudio de la misma; ya que distinto hubiere sido el caso que la conducta de la obligada hubiere consistido en poner a disposición de la ciudadana información que en su integridad no corresponde a la solicitada.

Por lo tanto, en el presente considerando se abordará si las gestiones efectuadas por parte de la Unidad de Acceso constreñida, en cuanto a la modalidad en que determinó entregar la información a través de la resolución de fecha dieciocho de diciembre de dos mil trece, son suficientes para cesar la parte de los efectos del acto reclamado en lo que a la modalidad de la información se refiere, solamente en lo que atañe a las dieciocho facturas que podrán ser proporcionadas íntegramente.

En autos consta la resolución de fecha dieciocho de diciembre de dos mil trece, emitida por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 70125413, el anexo consistente en el disco magnético integrado por un archivo PDF, que contiene diversas facturas expedidas a favor del Ayuntamiento referido, entre las que se encuentran las dieciocho que nos ocupan, y la copia simple del documento relativo al Sistema de Acceso a la Información (SAI), de fecha diecinueve de diciembre de dos mil trece, del cual se advierte que se adjunta el archivo denominado: "UA70125413.pdf"; documentos de mérito presentados a la Oficialía de Partes de este Instituto, mediante el oficio marcado con el número CM/UMAIP/1228/2013 de fecha diecinueve de diciembre de dos mil trece.

Del estudio acucioso realizado a la determinación y disco compacto descritos en el párrafo que antecede, se desprende que la recurrida por una parte, comprobó a través de la resolución de fecha dieciocho de diciembre de dos mil trece, haber modificado la modalidad en que puso a disposición de la ciudadana la información que peticionó, ya que así se advierte de los Antecedentes y Considerandos que plasmara en dicha determinación, que se encuentran encaminados a variar el Resolutivo PRIMERO de la diversa que emitiera en fecha nueve de octubre del año dos mil trece, ordenando entregar a la impetrante la información que requiriera mediante la solicitud marcada con el folio 70125413, en modalidad electrónica, la cual inicialmente había sido proporcionada en copias simples; y por otra, con el medio



electrónico, acreditó que las facturas que fueron valoradas en el Considerando SEXTO como aquéllas que corresponden a las solicitadas y satisfacen la pretensión de la recurrente, ya obran en versión electrónica, pues las mismas se visualizan del contenido del medio magnético en cuestión.

En este sentido, aun cuando en el presente asunto, atendiendo a los elementos que se encuentran insertos en las facturas, se determinó que la información fue proporcionada a la particular de manera incompleta, pues de las operaciones matemáticas conducentes, se coligió un faltante entre la cifra obtenida y la señalada por la impetrante, y las dieciocho que nos ocupan sí corresponden a la información que es del interés de la particular, no resulta necesario instar a la Unidad de Acceso a la Información Pública responsable para efectos que una vez realizada las aclaraciones pertinentes, pusiera nuevamente a disposición de la C. MARÍA CONCEPCIÓN LÓPEZ CAMEJO las dieciocho facturas analizadas en el presente apartado en modalidad electrónica, toda vez que esto ya fue efectuado a través de la resolución de fecha dieciocho de diciembre de dos mil trece.

Asimismo, de la copia simple del documento relativo al Sistema de Acceso a la Información (SAI), de fecha diecinueve de diciembre de dos mil trece, del cual se advierte que se adjunta el archivo denominado: "UA70125413.pdf", se desprende que la Unidad de Acceso compelida justificó haber hecho del conocimiento de la ciudadana la determinación que emitiera el día dieciocho de diciembre del año próximo pasado, pues dicha documental indica que en la misma fecha le fue efectuada la remisión del archivo respectivo, a través del Sistema en cita.

Ahora bien, se procederá al análisis del agravio vertido por la particular en lo que respecta a las facturas que contienen datos confidenciales, y que por ende, la autoridad debe ponerlas a disposición de la impetrante en la versión pública correspondiente, esto es, las veintitrés facturas descritas en los incisos del 19 al 41.

Al respecto, tal como quedara asentado en el segmento SEXTO de la presente determinación, durante el periodo que es del interés de la particular, la normatividad preveía que los contribuyentes que expedían comprobantes fiscales, podían hacerlo de forma electrónica, o aplicar las excepciones de la Ley y hacerlo de manera impresa; es decir, contemplaba que los particulares emitieran facturas en cualquiera de las dos modalidades; circunstancia que en nada interfiere en lo que respecta a la entrega de la información en versión pública; ya que independientemente que éstas sean de aquéllas que se generaron electrónicamente, o bien, de forma impresa, resulta inconcuso que únicamente pueden ser propinadas en copias simples, ya que para efectuar la eliminación de los datos de carácter personal, la autoridad tiene que detentarla materialmente para que posteriormente pueda tildar los datos que no pueden ser del conocimiento del público, y hecho esto, proceda a entregarla a la particular; información que podrá obrar en medio electrónico sólo si fuera la propia autoridad la que efectuase el procesamiento correspondiente, y escanear las facturas una vez elaborada la versión pública; situación que no aconteció en la especie, toda vez que de la simple lectura efectuada a la información que obra en el archivo PDF del disco compacto que fuera enviado por la Unidad de Acceso responsable mediante oficio marcado con el número CM/UMAIP/1228/2013, no se desprende que la autoridad hubiere efectuado la versión pública conducente, esto es, las facturas se encuentran escaneadas de manera íntegra y sin la eliminación de algún dato; máxime, que en la propia determinación la autoridad adujo expresamente que efectuó el escaneo de las facturas en su integridad; por lo tanto, al ser la obligada la única que tiene la facultad para elaborar las versiones públicas que resulten necesarias, si ésta no la realizó, no es necesario instar a otra Unidad Administrativa para que la efectúe, pues la Ley de la Materia no le ha otorgado a ninguna otra la facultad de elaborar las versiones públicas correspondientes.

Con todo, se concluye que en lo atinente a la entrega de las dieciocho facturas que no contienen datos confidenciales, en modalidad electrónica, la conducta desplegada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, mediante determinación de fecha dieciocho de diciembre de dos mil trece, sí resulta acertada; ahora, en lo que respecta a las veintitrés facturas restantes, el agravio vertido por la impetrante, referente al menoscabo que le ocasionó la autoridad al poner a su disposición las copias simples de las facturas que petitionó, no resulta procedente, toda vez que éstas únicamente pueden proporcionarse en copias simples, y no así en versión electrónica.

OCTAVO.- Finalmente, en virtud de lo expuesto en los Considerandos SEXTO y SÉPTIMO de la presente determinación, se concluye que la respuesta de fecha dieciocho de diciembre de dos mil trece, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, no cesó total e incondicionalmente los efectos del acto reclamado a pesar de las gestiones realizadas, dejando insatisfecha la pretensión de la C. [REDACTED], toda vez que atendiendo a los elementos insertos en las facturas, se determinó que la información fue entregada de manera incompleta, ya que de las operaciones matemáticas efectuadas entre la cifra indicada por la impetrante y la obtenida de la sumatoria de cada una de las facturas, se coligió un faltante; aunado a que existen elementos insertos en nueve facturas que desvirtúan la presunción que ésta fue utilizada por el Sujeto Obligado para amparar los gastos efectuados con cargo a la partida 6000.6100.514 en el mes de abril de dos mil trece; máxime, que de conformidad a lo expuesto en el propio segmento, entre la información que se ordenara poner a disposición de la impetrante existen facturas que no pueden ser entregadas en su integridad, por contener datos en demasía, y que la Unidad de Acceso compelida deberá realizar la versión pública correspondiente; apoya lo anterior, la tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en: No. de Registro: 193758, Novena Época, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IX, Junio de 1999, Materia (s): Común, Tesis: 2a./J.59/99, Página 38, cuyo rubro es el siguiente: "CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO. ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL.", la cual es aplicable por analogía en este caso de conformidad a la diversa emitida por el mismo Alto Tribunal, consultable en: No. de Registro: 172743, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Abril de 2007, Materia (s): Común, Tesis: 2a.XXXI/2007, Página 560; cuyo rubro se transcribe a continuación: "JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. EL HECHO DE QUE EN ÉSTA NO SE HAYA INTERPRETADO EL MISMO PRECEPTO QUE EL ANALIZADO EN EL CASO CONCRETO, NO BASTA PARA ESTIMAR SU INAPLICABILIDAD."

NOVENO.- En virtud de todo lo expuesto, se arriba a la conclusión que:

1. Se modifica la determinación de fecha nueve de octubre de dos mil trece, y se instruye a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para efectos que:

- a) **Requiera** a la **Dirección de Finanzas y Tesorería** para efectos que: a.1) precise si las facturas: I) factura número EE19647 emitida por SIGASA S.A. de C.V., II) factura A 2027 expedida por Rabyan Manuel Vázquez Vargas, III) factura A 2528 girada por Pinturas y Recubrimientos Excelaris S.A. de C.V., IV) factura marcada con el número AAJ 198929 emitida por La Ferre Comercializadora, S.A. de C.V., V) factura A-140 expedida por Pinturas y Texturizados del Sureste, S.A. de C.V., VI) factura número 718 a nombre de Importadora y Comercializadora PEME S.A. de C.V., VII) factura A-9356 girada por Casa Fernández del Sureste, S.A. de C.V., VIII) factura A-10123 emitida por la persona moral citada en el inciso que precede, y IX) factura A-11454 expedida también por Casa Fernández del Sureste, S.A. de C.V., que no fueron tomadas en cuenta para realizar la sumatoria correspondiente, forman parte de aquellas documentales que el Sujeto Obligado utilizó para amparar las erogaciones con cargo a la partida 6000.6100.615 en el mes de abril de dos mil trece, o no; a.2) en caso de ser afirmativa la respuesta, manifieste si éstas fueron utilizadas en su totalidad para respaldar dichos egresos, o únicamente una parte de éstas, debiendo señalar qué parte de ellas amparan los gastos efectuados en el mes de abril con cargo a la partida 6000.6100.615; y a.3) en caso de ser negativa la respuesta, realice la búsqueda exhaustiva de la información inherente a la factura o facturas que respalden la cantidad que resultara faltante para amparar los gastos por la cantidad de \$16,137,227.32, esto es, una o varias documentales de cuya suma o cifra, según sea el caso, se acredite el faltante por la cantidad de \$225,338.64, y la(s) entregue, o en su caso, declare su inexistencia.
 - b) **Clasifique** la información inherente a los nombres y las firmas de los apoderados legales, administradores únicos, representantes legales, apoderados generales, gerentes y colaboradores de las personas morales que emitieron las facturas, así como los números de cuenta y CLABE interbancaria de las personas morales, como información de carácter confidencial acorde a lo previsto en el ordinal 17, fracción I o IV, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, según sea el caso, y posterior a ello, **realice** la versión pública de las facturas descritas en los incisos del 19 al 41 de la tabla inserta en la presente definitiva, atendiendo a lo establecido en el artículo 41 de la Ley en cita, resultando que si la factura o facturas que entregare para acreditar el faltante contienen datos de la misma naturaleza, deberá realizar la clasificación correspondiente, y entregarla en versión pública.
 - c) **Entregue** a la impetrante, la información que le hubiere remitido la Dirección de Finanzas y Tesorería.
2. Se convalida la diversa de fecha dieciocho de diciembre de dos mil trece, en lo que respecta a la modalidad de entrega de las dieciocho facturas que sí pueden ser proporcionadas en su integridad, y a su vez, se modifica con el objeto que indique cuáles son las facturas que deberá entregar en copias simples, una vez elaborada la versión pública correspondiente.
3. Se instruye a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para efectos que **emita una nueva determinación**, en la cual incorpore las consideraciones que resulten de los requerimientos descritos en los incisos a), b) y c) del punto 1, y las precisiones correspondientes a lo instruido en el diverso 2.
4. **Notifique** a la impetrante conforme a derecho corresponda.
5. **Envíe** a este Consejo General las constancias que acrediten sus gestiones.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, se **modifica** la determinación de fecha nueve de octubre de dos mil trece, y se convalida y modifica la diversa de fecha dieciocho de diciembre del año inmediato anterior, en términos de lo establecido en los Considerandos **SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO** de la resolución que nos ocupa.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir que cause estado la misma, esto es, **el plazo antes aludido comenzará a correr a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente determinación**; apercibiéndole que en caso de no hacerlo, el suscrito Órgano Colegiado procederá conforme al segundo párrafo del citado numeral, por lo que **deberá informar su cumplimiento a este Consejo General anexando las constancias correspondientes.**

TERCERO. Con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley en cita, el Consejo General, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera personal a las partes, de conformidad a los artículos 25 y 36 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

CUARTO. Cúmplase."

El Consejero Presidente preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 8, fracción XV y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la

Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, así como los numerales 4, inciso i) y 29, inciso b) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 612/2013, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud, de conformidad con los artículos 30, primer párrafo de la Ley de la Materia, 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Consejo General del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 612/2013, en los términos antes transcritos.

Consecutivamente, el Consejero Presidente dio inicio al tema implícito en el apartado v), siendo este el referente a la aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 616/2013. Luego, le concedió el uso de la voz a la Secretaria Técnica, Licenciada en Derecho, María Astrid Baquedano Villamil, para que presentara el asunto en cuestión.

En virtud de lo anterior, la Secretaria Técnica con fundamento en la fracción XXVI del artículo 21 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, presentó el proyecto de resolución siguiente:

"Mérida, Yucatán, a treinta de junio de dos mil catorce. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED] contra la resolución dictada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 70126913. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veinticinco de septiembre de dos mil trece, el C. [REDACTED] realizó una solicitud a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en la cual requirió lo siguiente:

"... COPIA DE LAS FACTURAS O SU EQUIVALENTE QUE AMPAREN LOS PAGOS REALIZADOS A TRAVÉS DE LA PARTIDA 2000.2200.221, PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS POR UN MONTO DE \$432,912.75 CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DE 2013. PROPORCIONO USB PARA LA OBTENCIÓN DE LA INFORMACIÓN EN FORMA DIGITAL SI FUERA EL CASO DE NO EXISTIR EN ESTE FORMATO REQUIERO COPIA SIMPLE."

SEGUNDO.- El día nueve de octubre del año próximo pasado, el Titular de la Unidad de Acceso compelida emitió resolución recaída a la solicitud de acceso descrita en el antecedente que precede, a través de la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

"...

CONSIDERANDOS

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the top and several smaller ones below.

... SEGUNDO: COMO RESULTADO DE LAS GESTIONES REALIZADAS Y DE LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA, Y DE LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS QUE CONFORMAN LOS EXPEDIENTES DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL, DE LA SUBDIRECCIÓN DE INGRESOS, DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL PRESUPUESTAL, DE LA SUBDIRECCIÓN DE EGRESOS, Y DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y ADMINISTRACIÓN, POR MEDIO DEL OFICIO DFTM/SCA/DC OF. 1123/13, PROPORCIONÓ LA DOCUMENTACIÓN QUE CORRESPONDE A LA (SIC) COPIA (SIC) DE LAS FACTURAS O SU EQUIVALENTE QUE AMPARAN LOS PAGOS REALIZADOS A TRAVÉS DE LA PARTIDA 2000.2200.221 PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS, CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DE 2013... CONTENIDA, EN MIL OCHOCIENTAS SESENTA Y TRES COPIAS SIMPLES, CONFORME OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA...

RESUELVE

...PRIMERO: ENTRÉGUSE AL SOLICITANTE, LA DOCUMENTACIÓN QUE CORRESPONDE A LA (SIC) COPIA (SIC) DE LAS FACTURAS O SU EQUIVALENTE QUE AMPARAN LOS PAGOS REALIZADOS A TRAVÉS DE LA PARTIDA 2000.2200.221 PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS, CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DE 2013..."

TERCERO.- En fecha catorce de octubre del año inmediato anterior, el C. [REDACTED] a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), interpuso recurso de inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 70126913, aduciendo lo siguiente:

"... ME INCONFORMO DE LA RESOLUCIÓN CON FOLIO XXX EN LA QUE SE SEÑALA QUE SE PROPORCIONARÁ EN LA MODALIDAD DE COPIAS SIMPLES LA INFORMACIÓN SOLICITADA..."

CUARTO.- Mediante auto emitido el día diecisiete de octubre del año dos mil trece, se acordó tener por presentado al C. [REDACTED] con el recurso de inconformidad descrito en el antecedente TERCERO, y toda vez que reunió los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 49 B de la Ley en cita, se admitió el presente recurso.

QUINTO.- En fecha veintiocho de octubre del año próximo pasado se notificó personalmente a la autoridad el proveído descrito en el antecedente que precede; asimismo, se le corrió traslado a la Unidad de Acceso constreñida, para efectos que dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del citado proveído, rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

SEXTO.- El día cinco de noviembre del año inmediato anterior, el Titular de la Unidad de Acceso compelida mediante oficio marcado con el número CM/UMAIP/932/2013 de fecha cuatro del mes y año en cuestión, y anexos, rindió Informe Justificado aceptando expresamente la existencia del acto reclamado, declarando sustancialmente lo siguiente:

"...

SEGUNDO.-... ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DESPUÉS DE HABER REALIZADO LAS GESTIONES Y LOS TRÁMITES INTERNOS ANTE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES, MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA NUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, ACORDÓ LA ENTREGA DE LA (SIC) COPIA (SIC) DE LAS FACTURAS O SU EQUIVALENTE QUE AMPARAN LOS PAGOS REALIZADOS A TRAVÉS DE LA PARTIDA 2000.2200.221 PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS, CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DE 2013...

TERCERO.- EN MERITO (SIC) A LO ANTERIOR, ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SEÑALA QUE ES EXISTENTE EL ACTO RECLAMADO..."

SÉPTIMO.- En fecha trece de noviembre de dos mil trece se notificó personalmente al impetrante el acuerdo descrito en el antecedente CUARTO.

OCTAVO.- Por acuerdo dictado el día catorce de noviembre del año inmediato anterior, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Acceso recurrida con el oficio descrito en el antecedente SEXTO, y constancias adjuntas, mediante los cuales rindió informe justificado; asimismo, del estudio efectuado a las constancias en cuestión, se discutió que en fecha nueve de octubre del año dos mil trece, la autoridad responsable emitió resolución a través de la cual ordenó poner a disposición del impetrante la información que a su juicio correspondía a la petición, por lo que a fin de contar con mayores elementos para determinar la procedencia o no de la resolución en cita, se consideró pertinente requerir al Titular de la Unidad de Acceso recurrida para que realizare las gestiones conducentes y brindare las facilidades que permitieran al Consejero Presidente llevar a cabo una diligencia en las oficinas de la Unidad de Acceso en cuestión o en las de la Unidad Administrativa que detentare la información que la compelida ordenare poner a disposición del recurrente mediante la determinación antes reseñada, el día diecisiete de enero del año dos mil catorce de las diez treinta a las doce treinta horas, debiendo informar el lugar en que ésta tendría verificativo dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo en alusión con el objeto que las documentales de referencia fueren puestas a la vista del Consejero Presidente.

NOVENO.- En fecha veintitrés de diciembre de dos mil trece a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 516, se publicó el proveído descrito en el antecedente que precede; empero, en razón que aquél fue día inhábil para este Instituto, según lo dispuesto en el Acta de Sesión del Consejo General del Instituto de fecha siete de enero del año inmediato

anterior, se tiene como día de notificación a la parte recurrente el ocho de enero de dos mil catorce; en lo que atañe a la autoridad la notificación respectiva le fue realizada personalmente el ocho del mes y año en cuestión.

DÉCIMO.- A través del acuerdo emitido el día dieciséis de enero del año que transcurre, se tuvo por presentada a la constreñida con los oficios marcados con los números CM/UMAIP/1242/2013 y CM/UMAIP/022/2014, de fechas veinte de diciembre de dos mil trece y trece de enero del año dos mil catorce, respectivamente, con el primero de los cuales envió diversas constancias y un CD, y con el segundo de los oficios en cuestión un disco magnético, siendo que a través del segundo de los referidos oficios intentó dar cumplimiento al requerimiento que se le efectuare mediante el proveído de fecha catorce de noviembre de dos mil trece; asimismo, del análisis realizado al primero de los oficios y anexos respectivos, se advirtió que en fecha veinte de diciembre del año próximo pasado, la obligada emitió una nueva resolución, modificando el resolutive PRIMERO de la determinación de fecha nueve de octubre del propio año, por lo que se discurrió que en la especie existían elementos suficientes para facilitar la resolución del medio de impugnación que nos atañe; consecuentemente, se consideró procedente citar al C. [REDACTED], para que se apersonare el día miércoles veintiséis de febrero de dos mil catorce a las ocho horas con cuarenta y siete minutos en este Instituto, con el objeto de ponerle a la vista las constancias antes descritas; de igual forma, pese a la asistencia o no del inconforme a la diligencia en cita, se determinó a fin de salvaguardar la garantía de audiencia, otorgarle a éste un término de tres días hábiles para que en relación con las aludidas documentales manifestara lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que en caso contrario se tendría por precluido su derecho; ulteriormente, se precisó que en el supuesto de no llevarse a cabo la diligencia en comento, por no presentarse el particular, se declararía desierta la misma y se continuaría con la secuela procesal correspondiente.

UNDÉCIMO.- En fechas veinticuatro y veinticinco de febrero de dos mil catorce, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 555, y personalmente, se notificó a la autoridad y al recurrente, respectivamente, el proveído descrito en el antecedente que precede.

DUODÉCIMO.- El día veintiséis de febrero del año en curso, contándose con la presencia del C. [REDACTED] se llevó a cabo la diligencia acordada en el auto que se describe en el antecedente DÉCIMO, en la cual, toda vez que el objeto de la referida diligencia versaba en ponerle a la vista al particular las documentales remitidas por la responsable con la intención de cesar los efectos de la resolución de fecha nueve de octubre de dos mil trece y satisfacer la pretensión del inconforme, tal y como se estableció por auto dictado el día dieciséis de enero del presente año; por lo tanto, se le exhibió al citado [REDACTED] diversas constancias, y para efectos que el impetrante conociera la información que obra en los discos magnéticos, se procedió a consultar la información contenida en los mismos por parte del inconforme; al respecto, se le concedió el uso de la voz al C. [REDACTED], con el objeto que en relación con la información que se le pusiere a la vista manifestare lo que a su derecho conviniera, siendo que después de examinar la información el particular precisó que se encontraba conforme y satisfecho con la modalidad de ésta, toda vez que le fue consignada en la modalidad de versión electrónica; finalmente, con independencia de las argumentaciones vertidas por la parte recurrente, y atento a lo establecido en el proveído de fecha dieciséis de enero del año dos mil catorce, se reiteró al multicitado [REDACTED] que contaba con un término de tres días hábiles para que en adición a lo argüido en la diligencia en mención manifestare lo que a su derecho conviniera, apercibido que en caso contrario se tendría por precluido su derecho y se resolvería conforme a las constancias que obraren en el expediente al rubro citado.

DECIMOTERCERO.- Por acuerdo de fecha diez de marzo del presente año, en virtud que el impetrante no realizó manifestación alguna con motivo de la vista que se le diere mediante proveído de fecha dieciséis de enero del año en cuestión, y ratificado a través de la diligencia practicada el veintiséis de febrero del año en curso, y toda vez que el término de tres días hábiles concedidos para tales efectos había fenecido, se declaró precluido su derecho; de igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes al en que surtiera efectos la notificación del mencionado auto.

DECIMOCUARTO.- El día catorce de marzo del año dos mil catorce a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 568 le fue notificado, tanto a la autoridad como al particular, el proveído descrito en el antecedente que precede.

DECIMOQUINTO.- Mediante auto de fecha veintisiete de marzo del año que transcurre, en virtud que ninguna de las partes presentó documento alguno por medio del cual rindieran alegatos, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido el derecho de ambas; ulteriormente, resultó procedente dar vista a las partes que el Consejo General emitiría resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del aludido proveído.

DECIMOSEXTO.- El día veinticinco de junio del año dos mil catorce, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 639, se notificó a las partes el auto descrito en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de julio de dos mil trece.

CUARTO.- La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, de conformidad al traslado que se le corrió con motivo del presente medio de impugnación.

QUINTO.- Del análisis efectuado a la solicitud que realizara el particular a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), la cual fuera marcada con el número de folio 70126913, se colige que requirió: copia de las facturas o su equivalente que amparen los pagos realizados a través de la partida 2000.2200.221, Productos Alimenticios para Personas por un monto de \$432,912.75 correspondiente al mes de julio de 2013. Proporciono USB para la obtención de la información en forma digital si fuera el caso de no existir en este formato requiero copia simple.

Al respecto, la autoridad emitió resolución en fecha nueve de octubre de dos mil trece, a través de la cual ordenó poner a disposición del impetrante la documentación que corresponde a las copias de las facturas o su equivalente que amparan los pagos realizados a través de la partida 2000.2200.221 productos alimenticios para personas, correspondiente al mes de julio de 2013, en la modalidad de copias simples.

Inconforme con la resolución descrita en el párrafo que antecede, el recurrente en fecha catorce de octubre de dos mil trece, a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), interpuso el recurso de inconformidad que nos ocupa, contra la resolución dictada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, que ordenó la entrega de la información peticionada en modalidad diversa a la requerida, el cual resultó procedente en términos del artículo 45 segundo párrafo, fracción VI, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, que en su parte conducente prevé:

"ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.

PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

...

VI.- LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN EN MODALIDAD DIVERSA A LA REQUERIDA, O EN UN FORMATO ILEGIBLE;

...

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

EN EL CASO DE LA FRACCIÓN IV DESCRITA EN EL PRESENTE ARTÍCULO, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PODRÁ PRESENTARSE EN CUALQUIER TIEMPO, SIEMPRE Y CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO HAYA EMITIDO LA RESOLUCIÓN EXPRESA CORRESPONDIENTE. EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintiocho de octubre de dos mil trece, se corrió traslado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes rindiera el Informe Justificado correspondiente, según dispone el artículo 48 de la Ley de la Materia, siendo el caso que la obligada remitió en tiempo el Informe en cuestión y anexos, aceptando expresamente la existencia del acto reclamado.

SEXTO.- Como primer punto, conviene precisar que en la especie el acto reclamado versa en la resolución de fecha nueve de octubre de dos mil trece, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán; por lo tanto, no obstante que el particular vertió agravios única y exclusivamente en cuanto a la entrega de la información en modalidad diversa a la solicitada; este Consejo General, en cumplimiento a la obligación prevista en el último párrafo del artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, debe oficiosamente suplir la deficiencia de la queja a favor del recurrente, por lo que a fin de establecer la legalidad del acto reclamado, se procederá al estudio del mismo en su integridad, con excepción de la modalidad en la que se ordenó la entrega de la información peticionada, pues dicha cuestión será analizada en el considerando subsecuente.

A fin de establecer la posible existencia de la información requerida, resulta indispensable conocer si la partida a la que aludió el ciudadano en su solicitud es considerada en la contabilidad del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán; por lo tanto, se consultó la página web del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en específico el link: http://www.merida.gob.mx/copladem/portal/finanzas/contenido/pdfs/descripcion_cuentas13.pdf, que contiene el Clasificador por Objeto del Gasto 2013, de cuyo análisis se deduce que en efecto, la partida señalada por el C. [REDACTED], a

saber: 2000.2200.221, si existe, advirtiéndose que el capítulo 2000, se titula: "Material y Suministros", que el concepto 2200, se denomina: "Alimentos y Utensilios", y que la partida 221, es conocida como "Productos Alimenticios para Personas", la cual contempla la adquisición de todo tipo de productos alimenticios y bebidas manufacturados o no, independiente de la modalidad de compra o contratación, derivado de la ejecución de los programas institucionales tales como: salud, seguridad social, educativos, militares, culturales y recreativos, cautivos y reos en proceso de readaptación social, repatriados y extraditados, personal que realiza labores de campo o supervisión dentro del lugar de adscripción, etcétera.

Conocido lo anterior, de los elementos aportados en la solicitud marcada con el número de folio 70126913 se desprenden las siguientes cuestiones: 1) que la factura, equivalente, o cualquier otro documento que se suministre sean de aquéllos que tengan como objetivo respaldar o justificar el pago realizado por el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en el mes de julio de dos mil trece con cargo a la partida 2000.2200.221, pudiendo ser expedida por un tercero ajeno al Sujeto Obligado, 2) que la sumatoria de todas y cada una de las facturas o su equivalente debe arrojar la cantidad de cuatrocientos treinta y dos mil novecientos doce pesos 75/100 M.N.; 3) que el impetrante indicó elementos para identificar los documentos que originalmente no poseen y que pudieren o no adquirirse durante su tramitación, como es el caso de los sellos que contienen la fecha y la anotación de "PAGADO", y 4) que el recurrente prescindió de señalar el concepto o la descripción que las facturas peticionadas o su equivalente contienen y respaldan, empero manifestó a la Unidad de Acceso, que su deseo versa en obtener los documentos que a juicio de la autoridad fueron utilizados para solventar la partida 2000.2200.221.

En este sentido, dadas las circunstancias que se suscitan en el presente asunto, para determinar si las documentales que fueran puestas a disposición del impetrante corresponden a la información solicitada, esto es, que se refieren a las facturas que a juicio del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, respaldan los gastos efectuados con cargo a la partida 2000.2200.221 en el mes de julio del año dos mil trece por la cantidad de cuatrocientos treinta y dos mil novecientos doce pesos 75/100 M.N., deberán surtirse los siguientes extremos: a) que en efecto se trate de documentos que acrediten y comprueben que el Sujeto Obligado realizó pagos en el mes de julio de dos mil trece con cargo a la partida 2000.2200.221, puesto que para ello este Organismo Autónomo sí cuenta con atribuciones para pronunciarse al respecto, b) cerciorado lo anterior, que la información sea suministrada por la Unidad Administrativa competente, pues con esto puede presumirse que en efecto es aquella que a juicio de la autoridad se utilizó para respaldar los gastos efectuados en el mes de julio de dos mil trece con cargo a la partida 2000.2200.221, c) posteriormente, analizarse la posible existencia de algún elemento que pudiere destruir la presunción que la información corresponde al período que indicó el particular, verbigracia, que contenga un sello con la leyenda "PAGADO" con fecha diversa a la indicada en la solicitud, que la fecha de emisión de la factura sea posterior al mes indicado por el ciudadano, o bien, cualquier otro dato que desvirtúe lo aludido por la Unidad Administrativa competente al remitir la información, pues respecto a si la información es o no la que se empleó para respaldar los pagos con cargo a la partida 2000.2200.221, el Consejo General no cuenta con atribuciones para ello, y d) finalmente, efectuar la sumatoria de los totales por los que se emitieron los documentos comprobatorios, cuya cifra final sea idéntica a la indicada por el impetrante en su solicitud de acceso, para no desestimar la presunción que la información sí es la que el Sujeto Obligado utilizó para respaldar los gastos de la partida correspondiente.

En abono a lo expuesto en la parte in fine del inciso c) previamente citado, en cuanto a que esta autoridad resolutora no cuenta con la competencia para pronunciarse sobre la idoneidad de las constancias proporcionadas por la Unidad Administrativa competente, se precisa que el Instituto no posee las facultades para abocarse al estudio de si los conceptos descritos en las facturas proporcionadas, encuadran en las previstas en la partida 2000.2200.221, toda vez que dicha circunstancia deriva de un proceso interpretativo que únicamente al Sujeto Obligado como ente fiscalizado, o bien, la autoridad fiscalizadora, les compete efectuar, puesto que este Organismo Autónomo, no cuenta con atribuciones para ello ni constituye materia de acceso a la información, aunado a que la situación en cuestión de realizarse causaría la invasión de esferas por parte de este Órgano Garante; distinto hubiere sido el caso que el C. [REDACTED] al efectuar su solicitud hubiere indicado de manera expresa que deseaba obtener las constancias que tuvieran el sello de "PAGADO", y que en adición señalara con precisión el concepto por el cual se emitieron; verbigracia, que la hubiere plasmado en el siguiente sentido: "deseo conocer la factura con el sello de "PAGADO" en el mes de diciembre de dos mil trece, por la compra de un vehículo marca NISSAN, modelo TSURU, del año dos mil catorce, de color azul", ya que en este supuesto, si bien se efectuaría una interpretación, ésta sería derivada de los elementos que se encuentran a la vista, y que se desprenden de la simple lectura realizada a las constancias, sin que esto signifique realizar una exégesis en la que se necesiten conocimientos técnicos y específicos, o que ésta derive de la ejecución de facultades concretas conferidas.

En primera instancia, a fin de establecer si en la especie se surten los extremos reseñados en el inciso a), se procedió al análisis de las documentales que fueron remitidas por la autoridad a través del oficio marcado con el número CM/JMAIP/022/2014, a saber: mil ochocientos cincuenta y cinco documentales, contenidas en mil ochocientos sesenta y tres fojas, de las cuales se discurren mil setecientos noventa y seis facturas o equivalentes contenidas en mil ochocientos cuatro fojas, cincuenta y seis recibos y tres notas de crédito comprendidos en cincuenta y nueve fojas, coligiéndose, que los recibos y notas de crédito en cuestión, si bien amparan una erogación efectuada por parte del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, lo cierto es que no justifican un pago con motivo de la partida 2000.2200.221, por lo que no guardan relación con la información peticionada por el impetrante, y en consecuencia en la especie no serán tomados en cuenta como aquéllos que justifican los pagos del Sujeto Obligado con motivo de la partida 2000.2200.221; por consiguiente, de las mil ochocientos cincuenta y cinco constancias enviadas por la autoridad, mil setecientos noventa y seis sí cumplen con lo citado en el inciso a).

Asimismo, de las constancias que fueron enviadas por la autoridad a este Instituto, se desprende que en una de las comprendidas dentro de las facturas o equivalentes no es posible determinar si en efecto versa en documental que acredite el pago realizado por el Sujeto Obligado en el mes de julio del año dos mil trece con motivo de la partida 2000.2200.221, toda vez que no cuenta con algún elemento que así lo denote, lo cual impide a este Órgano Colegiado establecer si dicha constancia se trata de un documento que ampara el pago en cita, máxime que no se discurre documento adicional con el cual se pueda administrar, por vislumbrarse alguna manifestación expresa por parte de la recurrida encaminada a esclarecer dicha circunstancia; por lo que hasta en tanto no se demuestre lo contrario, en la especie, no se tomará en cuenta dicha documental como aquella que justifica el pago respectivo por parte del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán; caso contrario acontece en ocho de dichas constancias que aun siendo parcialmente ilegibles, es posible distinguir que recaen en notas de venta, pues así se advierte de la simple lectura efectuada a sus rubros superiores, y por ende, sí es posible determinar que son de

aquellas que tienen como objetivo respaldar los pagos aludidos; por consiguiente, de las mil setecientos noventa y seis facturas o equivalentes, mil setecientos noventa y cinco, contenidas en mil ochocientas tres fojas si satisfacen lo vertido en el inciso a).

Establecido lo anterior, respecto al extremo planteado en el punto b), de las constancias que obran en autos del expediente citado al rubro, se colige que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, al rendir el informe justificativo de Ley, remitió el oficio sin número de fecha veinticinco de septiembre del año inmediato anterior, con el que justificó haber requerido a la Unidad Administrativa competente; a saber, la Dirección de Finanzas y Tesorería, quien acorde a lo previsto en el numeral 12 de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, efectúa las funciones de la Tesorería, que de conformidad a lo establecido en el artículo 88, fracciones III, VII y VIII, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, que en su parte conducente establece: "Artículo 88.- Son obligaciones del Tesorero:... III.- Llevar la contabilidad del Municipio, los registros contables, financieros y administrativos del ingreso, egresos e inventarios, de conformidad con lo previsto en la presente Ley;... VII.- Elaborar y proponer para su aprobación el proyecto de Presupuesto de Egresos; VIII.- Ejercer el Presupuesto de Egresos y cuidar que los gastos se apliquen de acuerdo con los programas aprobados;...", consisten en llevar la contabilidad del Municipio, elaborar y ejercer el presupuesto de egresos, cuidar que los gastos se apliquen acorde a los programas aprobados, y conservar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, durante un lapso de cinco años para efectos de ser verificada por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, tal y como prevé el numeral 25 del Reglamento de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán; y que ésta por su parte, mediante el oficio marcado con el número DFTM/SCA/DC Of.1123/13 de fecha dos de octubre de dos mil trece, dio contestación a la recurrida, remitiendo un total de mil ochocientas cincuenta y cinco constancias contenidas en mil ochocientas sesenta y tres fojas, siendo que solamente mil setecientos noventa y cinco facturas o equivalentes serán tomadas en cuenta, esto, en virtud de lo esbozado en el párrafo anterior, presumiéndose por dicha circunstancia, que aquéllas son las que la autoridad utilizó para respaldar los gastos efectuados en el mes de julio de dos mil trece con cargo a la partida 2000.2200.221; máxime, que acorde a lo previsto en el punto c), del estudio pormenorizado efectuado a cada una de las facturas o equivalentes remitidas, no se desprendió elemento alguno que desvirtúe que éstas fueron utilizadas para solventar los gastos en el periodo precisado por el particular, es decir, ninguna de dichas facturas o equivalentes contiene un sello que indique que la fecha de pago no fue en el mes de julio de dos mil trece, ni mucho menos alguna tiene como fecha de emisión una posterior al mes señalado por el impetrante; pues aun cuando, cinco facturas o equivalentes, a saber: las marcadas con los números de folio Q 7745, 2673, YF-284643, CS 3457 y 0491, ostenten el sello de "PAGADO" con fecha cinco de junio de dos mil trece, las inherentes a las de la emisión que éstas contienen son: para la primera veintinueve de junio, la segunda y tercera, veintisiete de junio, la cuarta dieciocho de junio y la última catorce de junio, todas de dos mil trece, y las fechas del sello de "TRAMITADO" del Departamento de Contabilidad que todas detentan son del cinco de julio del propio año; circunstancia que lleva a colegir de los elementos que obran en la factura, que solamente se trata de una imprecisión en cuanto a la fecha plasmada en el sello de "PAGADO", en adición a que resulta inconcluso que la fecha de emisión de una factura no puede ser posterior al día que ésta se pagó, y que no se desprende otro elemento que desvirtúe la presunción que dichas constancias fueron utilizadas para respaldar los gastos en el período precisado por el impetrante

No obstante lo anterior, es decir, que la información fue remitida por la Unidad Administrativa competente, y que ésta no detenta algún elemento que desvirtúe que fue la que el Sujeto Obligado utilizó para amparar los pagos con cargo a la partida 2000.2200.221 en el mes de julio de dos mil trece; lo cierto es, que del análisis pormenorizado a cada una de las facturas o equivalentes en cuestión, se colige que seis fueron enviadas de manera duplicada, esto es, ya fueron tomadas en consideración entre otro grupo de facturas, por lo que de las mil setecientos noventa y cinco facturas o equivalentes contenidas en mil ochocientas tres fojas, a continuación se procederá a efectuar el análisis únicamente en mil setecientos ochenta y nueve facturas o equivalentes de las mil setecientos noventa y cinco referidas, como aquéllas que sí utilizó el Sujeto Obligado para respaldar los gastos efectuados en el mes de julio de dos mil trece con cargo a la partida 2000.2200.221.

En ese sentido, para acreditar se surta el supuesto indicado en el inciso d), es decir, que el resultado de la sumatoria de los totales por los que se emitieron los documentos comprobatorios, sea idéntico al monto indicado por el ciudadano en su solicitud de acceso, y que por ende, no desestima la presunción que la información sí es la que utilizó el Sujeto Obligado para respaldar los gastos con cargo a la multitudada partida, esta autoridad realizó la operación matemática correspondiente en mil setecientos ochenta y un facturas o equivalentes, de las mil setecientos ochenta y nueve que se establecieron acorde a lo expuesto con antelación como aquéllas que acreditan los pagos del Sujeto Obligado en el mes de julio de dos mil trece con cargo a la partida en cuestión, ya que en ocho de éstas, a saber: las notas de venta marcadas con los números de folio 001610, 25624, 26175, 26237, 26276 y 27988, así como las dos que fueron emitidas por María Aurora Canton Contreras, no es posible conocer la cantidad que éstas amparan o justifican; esto es así, toda vez que dichos montos no son identificables, ni tampoco existe dato adicional que permita conocerlos, por lo que, hasta en tanto no se cuente con un elemento que los denote y posibilite adicionarlos a la operación aritmética en cuestión, este Consejo General está imposibilitado para tomarlas en consideración, y en consecuencia, para valorarlas; siendo que para mayor claridad, a continuación se insertará la tabla en la que están descritas las mil setecientos ochenta y un facturas o equivalentes que comprueban los pagos aludidos, vinculadas con el total que cada una de ellas respalda.

	FACTURA/RECIBO	EXPEDIDO POR:	A FAVOR DE:	FECHA DE PAGO (SEGÚN SELLO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MÉRIDA, YUCATÁN, QUE OSTENTA)	POR LA CANTIDAD DE:

1.	FACTURA YF-277438	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$610.40
2.	FACTURA YF-278699	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$470.88
3.	FACTURA YF-276193	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$505.76
4.	FACTURA YF-278031	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$279.04
5.	FACTURA YF-274849	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$819.68
6.	FACTURA YF-275881	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$366.24
7.	FACTURA YF-276803	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$488.32
8.	FACTURA YF-279323	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$645.28
9.	FACTURA YF-279646	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$174.40
10.	FACTURA YF-279919	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	25-JULIO-2013	\$401.12
11.	FACTURA YF-280520	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	25-JULIO-2013	\$523.20
12.	FACTURA YF-281216	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	25-JULIO-2013	\$592.96
13.	FACTURA YF-281449	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	25-JULIO-2013	\$296.48
14.	FACTURA YF-281725	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	25-JULIO-2013	\$558.08
15.	FACTURA YF-282359	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	25-JULIO-2013	\$296.48
16.	FACTURA YF-282946	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	25-JULIO-2013	\$453.44
17.	FACTURA 712	COMANAO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-JULIO-2013	\$122.00
18.	FACTURA YF-278073	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	1-JULIO-2013	\$117.00
19.	FACTURA YF-275646	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	1-JULIO-2013	\$156.00
20.	FACTURA YF-276337	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	1-JULIO-2013	\$292.50
21.	FACTURA YF-278166	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	1-JULIO-2013	\$273.00
22.	FACTURA YC-712746	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	1-JULIO-2013	\$214.50
23.	FACTURA YC-724973	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	1-JULIO-2013	\$156.00
24.	FACTURA YC-718702	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	1-JULIO-2013	\$156.00
25.	FACTURA YF-270714	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	1-JULIO-2013	\$214.50
26.	FACTURA YF-282930	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	1-JULIO-2013	\$97.50
27.	FACTURA YC-732819	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	1-JULIO-2013	\$78.00
28.	FACTURA YF-282363	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	1-JULIO-2013	\$78.00
29.	FACTURA YF-282090	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	1-JULIO-2013	\$214.50
30.	FACTURA YF-281720	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	1-JULIO-2013	\$117.00

Handwritten mark

Handwritten signature and scribbles

31.	FACTURA YF-281208	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	1-JULIO-2013	\$97.50
32.	FACTURA YF-280512	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	1-JULIO-2013	\$97.50
33.	FACTURA FF-3070033	ELECTROPURA, S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	1-JULIO-2013	\$469.30
34.	FACTURA YC-706306	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	1-JULIO-2013	\$768.00
35.	FACTURA 518	GRUPO CARCLA, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	1-JULIO-2013	\$207.50
36.	FACTURA CN00001384	COMERCIALIZADORA DE PASTELES, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	1-JULIO-2013	\$120.00
37.	FACTURA YF-282747	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	1-JULIO-2013	\$468.00
38.	FACTURA SERIE Q 7693	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	1-JULIO-2013	\$220.00
39.	FACTURA 2037	CAFÉ YUCABANA, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	1-JULIO-2013	\$320.00
40.	FACTURA YF-277123	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	-JULIO-2013	\$175.50
41.	FACTURA HDAAP 2073	TIENDAS EXTRA, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	1-JULIO-2013	\$34.50
42.	FACTURA SERIE Q 7670	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	1-JULIO-2013	\$588.00
43.	FACTURA SERIE AY 6084	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	1-JULIO-2013	\$63.00
44.	RECIBO 130430290130454	TIENDAS CHEDRAUI, S.A. DE C.V.	---	1-JULIO-2013	\$307.35
45.	FACTURA A-9945	GRUPO DE RESTAURANTES EN YUCATÁN, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	2-JULIO-2013	\$679.00
46.	NOTA DE CONSUMO 5971	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	2-JULIO-2013	\$50.00
47.	NOTA DE CONSUMO 5950	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	2-JULIO-2013	\$50.00
48.	FACTURA A-9776	GRUPO DE RESTAURANTES EN YUCATÁN, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	2-JULIO-2013	\$290.00
49.	FACTURA SERIE MDA 80081330	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	2-JULIO-2013	\$41.50
50.	FACTURA SERIE C 374	OPERADORA POLLO BRUJO, S. DE R.L.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	2-JULIO-2013	\$130.00
51.	NOTA DE CONSUMO 5928	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	2-JULIO-2013	\$60.00
52.	COMANDA 166	COCINA ECONÓMICA "EL PORTONCITO"	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	2-JULIO-2013	\$48.00
53.	NOTA DE CONSUMO 5912	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	2-JULIO-2013	\$70.00
54.	NOTA DE CONSUMO 5921	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	2-JULIO-2013	\$70.00
55.	FACTURA SERIE MDA 80448132	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	2-JULIO-2013	\$73.00
56.	COMANDA 132	COCINA ECONÓMICA "EL PORTONCITO"	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	2-JULIO-2013	\$40.00
57.	FACTURA SERIE MDA 80360564	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	2-JULIO-2013	\$39.50
58.	FACTURA SERIE B 9057	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	2-JULIO-2013	\$49.00
59.	NOTA DE CONSUMO 5975	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	2-JULIO-2013	\$50.00
60.	COMANDA 163	COCINA ECONÓMICA "EL PORTONCITO"	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	2-JULIO-2013	\$240.00
61.	COMANDA 165	COCINA ECONÓMICA "EL PORTONCITO"	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	2-JULIO-2013	\$48.00
62.	NOTA DE CONSUMO 5947	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	2-JULIO-2013	\$150.00

Handwritten signature and initials on the right side of the page, including a large checkmark and the name 'C. M.' at the bottom.

63.	FACTURA SERIE AX 3126	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	JULIO-2013	\$199.00
64.	NOTA DE CONSUMO 5960	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	2-JULIO-2013	\$100.00
65.	COMANDA 164	COCINA ECONÓMICA "EL PORTONCITO"	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	2-JULIO-2013	\$192.00
66.	FACTURA A-9768	GRUPO DE RESTAURANTES EN YUCATÁN, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	2-JULIO-2013	\$249.00
67.	NOTA DE CONSUMO 5965	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	2-JULIO-2013	\$60.00
68.	NOTA DE CONSUMO 5969	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	2-JULIO-2013	\$50.00
69.	NOTA DE CONSUMO 5948	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	2-JULIO-2013	\$50.00
70.	FACTURA Q 7637	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	2-JULIO-2013	\$49.00
71.	FACTURA SERIE MDA 80461555	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	2-JULIO-2013	\$49.00
72.	NOTA DE CONSUMO 5967	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	2-JULIO-2013	\$50.00
73.	NOTA DE CONSUMO 5970	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	2-JULIO-2013	\$50.00
74.	COMANDA 167	COCINA ECONÓMICA "EL PORTONCITO"	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	2-JULIO-2013	\$800.00
75.	FACTURA SERIE MDA 80376071	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	2-JULIO-2013	\$49.00
76.	FACTURA SERIE AB 16722	BOSTONS MÉXICO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	2-JULIO-2013	\$50.00
77.	NOTA DE CONSUMO 5949	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	2-JULIO-2013	\$50.00
78.	NOTA DE CONSUMO 5953	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	2-JULIO-2013	\$50.00
79.	NOTA DE CONSUMO 5955	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	2-JULIO-2013	\$50.00
80.	NOTA DE CONSUMO 5954	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	2-JULIO-2013	\$50.00
81.	FACTURA YC-724582	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	2-JULIO-2013	\$140.40
82.	FACTURA K 6958	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	2-JULIO-2013	\$196.00
83.	FACTURA YF-282748	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	2-JULIO-2013	\$117.00
84.	FACTURA 24834	OSMAN TAHIRBEYOGLU USLU	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	2-JULIO-2013	\$100.00
85.	FACTURA 14530 MN	TIENDAS CHAPUR, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	2-JULIO-2013	\$100.00
86.	FACTURA WABY128841	NUEVA WAL MART DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	2-JULIO-2013	\$613.11
87.	FACTURA FV 81579	TIENDAS CHEDRAUI, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	2-JULIO-2013	\$138.65
88.	FACTURA O 39197	TIENDAS CHEDRAUI, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	2-JULIO-2013	\$158.70
89.	FACTURA YF-280521	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	2-JULIO-2013	\$97.50
90.	FACTURA O 38584	TIENDAS CHEDRAUI, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	2-JULIO-2013	\$164.30
91.	FACTURA YF-282097	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	2-JULIO-2013	\$195.00
92.	FACTURA O 38895	TIENDAS CHEDRAUI, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	2-JULIO-2013	\$40.90

93.	FACTURA CS 3023	CARNES RÁPIDAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	2-JULIO-2013	\$189.00
94.	FACTURA O 38538	TIENDAS CHEDRAUI, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	2-JULIO-2013	\$191.11
95.	FACTURA YF-278396	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	2-JULIO-2013	\$136.50
96.	FACTURA YF-278996	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	2-JULIO-2013	\$58.50
97.	FACTURA SERIE AB 15469	BOSTONS MÉXICO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	2-JULIO-2013	\$198.80
98.	FACTURA SERIE AB 15468	BOSTONS MÉXICO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	2-JULIO-2013	\$198.80
99.	FACTURA BAEDB-50524	TIENDAS SORIANA, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	2-JULIO-2013	\$79.00
100.	FACTURA SERIE MDA 79296202	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	2-JULIO-2013	\$22.50
101.	FACTURA SERIE MDA 79176028	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	2-JULIO-2013	\$16.00
102.	FACTURA BAEDB-50258	TIENDAS SORIANA, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	-JULIO-2013	\$86.50
103.	FACTURA SERIE MDA 79766790	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	2-JULIO-2013	\$16.00
104.	FACTURA B 8579	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	2-JULIO-2013	\$120.00
105.	FACTURA SERIE C 390	OPERADORA POLLO BRUJO, S. DE R.L.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	2-JULIO-2013	\$239.99
106.	FACTURA SERIE C 384	OPERADORA POLLO BRUJO, S. DE R.L.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	2-JULIO-2013	\$60.00
107.	FACTURA CS 3380	CARNES RÁPIDAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	2-JULIO-2013	\$171.50
108.	FACTURA CS 3081	CARNES RÁPIDAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	2-JULIO-2013	\$189.00
109.	FACTURA SERIE CH 2034	CON EL SABOR DE YUCATÁN, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	2-JULIO-2013	\$105.00
110.	FACTURA SERIE MDA 79258187	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	2-JULIO-2013	\$37.00
111.	FACTURA Q 7628	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	2-JULIO-2013	\$50.00
112.	FACTURA SERIE MDA 80122921	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	3-JULIO-2013	\$381.50
113.	FACTURA YF-282077	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	3-JULIO-2013	\$585.00
114.	FACTURA VAIK18813	OPERADORA VIPS, S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	3-JULIO-2013	\$215.00
115.	FACTURA CN00001361	COMERCIALIZADORA DE PASTELES, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	3-JULIO-2013	\$140.00
116.	FACTURA YF-282746	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	3-JULIO-2013	\$774.00
117.	FACTURA CS 3266	CARNES RÁPIDAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	3-JULIO-2013	\$90.00
118.	Factura 13974	OPERADORA P.M. A.M., S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	3-JULIO-2013	\$184.00
119.	Factura 13911	OPERADORA P.M. A.M., S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	3-JULIO-2013	\$110.00
120.	Factura 13897	OPERADORA P.M. A.M., S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	3-JULIO-2013	\$140.00

121.	FACTURA JA4278	PROVEEDORA DEL PANADERO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	3-JULIO-2013	\$72.25
122.	FACTURA SERIE MDA 80074511	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	3-JULIO-2013	\$59.00
123.	FACTURA D 10512	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	3-JULIO-2013	\$49.00
124.	FACTURA YF-282366	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	3-JULIO-2013	\$226.72
125.	FACTURA YF-282932	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	3-JULIO-2013	\$174.40
126.	FACTURA YF-283559	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	3-JULIO-2013	\$122.08
127.	FACTURA YF-284300	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	3-JULIO-2013	\$209.28
128.	FACTURA CS 12721	TAQUITOS DE MÉXICO, S.A. C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	3-JULIO-2013	\$165.00
129.	FACTURA B 9024	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	3-JULIO-2013	\$55.00
130.	FACTURA K14469	PROVEEDORA DEL PANADERO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	3-JULIO-2013	\$123.50
131.	FACTURA BY 32621	TIENDAS CHEDRAUI, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	3-JULIO-2013	\$243.40
132.	FACTURA K14271	PROVEEDORA DEL PANADERO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	3-JULIO-2013	\$146.20
133.	FACTURA PD 08760	INMOBILIARIA HOTELERA MONTECRISTO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	3-JULIO-2013	\$389.99
134.	FACTURA Q 7741	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	3-JULIO-2013	\$59.00
135.	FACTURA WABY128117	NUEVA WAL MART DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	3-JULIO-2013	\$634.59
136.	FACTURA Q 7685	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	3-JULIO-2013	\$49.00
137.	FACTURA SERIE MDA 80145883	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	3-JULIO-2013	\$159.00
138.	FACTURA Q 7735	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	3-JULIO-2013	\$74.00
139.	FACTURA YF-283971	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	3-JULIO-2013	\$117.00
140.	FACTURA CS 3316	CARNES RÁPIDAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	3-JULIO-2013	\$172.50
141.	FACTURA YF-282754	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	3-JULIO-2013	\$117.00
142.	FACTURA SERIE MDA 80145812	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	3-JULIO-2013	\$16.00
143.	FACTURA CS 3124	CARNES RÁPIDAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	3-JULIO-2013	\$323.00
144.	NOTA DE CONSUMO 5985	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-JULIO-2013	\$400.00
145.	FACTURA AKG 801641	COSTCO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-JULIO-2013	\$759.85
146.	NOTA DE CONSUMO 5977	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-JULIO-2013	\$50.00
147.	NOTA DE CONSUMO 5933	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-JULIO-2013	\$60.00
148.	FACTURA BAEDB-50865	TIENDAS SORIANA, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-JULIO-2013	\$97.69
149.	FACTURA O1522	CORPORACIÓN ALIMENTARIA, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-JULIO-2013	\$21.00
150.	FACTURA Q 7734	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-JULIO-2013	\$50.00

		C.V.	YUCATÁN		
151.	NOTA DE CONSUMO 6003	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-JULIO-2013	\$50.00
152.	NOTA DE CONSUMO 5963	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-JULIO-2013	\$50.00
153.	NOTA DE CONSUMO 5974	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-JULIO-2013	\$70.00
154.	NOTA DE CONSUMO 5976	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-JULIO-2013	\$100.00
155.	NOTA DE CONSUMO 5995	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-JULIO-2013	\$50.00
156.	NOTA DE CONSUMO 5992	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-JULIO-2013	\$50.00
157.	NOTA DE CONSUMO 5979	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-JULIO-2013	\$50.00
158.	NOTA DE CONSUMO 5996	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-JULIO-2013	\$100.00
159.	NOTA DE CONSUMO 5984	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-JULIO-2013	\$50.00
160.	FACTURA CS 3373	CARNES RÁPIDAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-JULIO-2013	\$209.25
161.	FACTURA AY 57312	TIENDAS CHEDRAUI, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-JULIO-2013	\$23.00
162.	FACTURA FF-3081368	ELECTROPURA, S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-JULIO-2013	\$126.00
163.	FACTURA YF-281324	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-JULIO-2013	\$39.00
164.	FACTURA BABBA-84553	TIENDAS SORIANA, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-JULIO-2013	\$291.00
165.	FACTURA YF-271631	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-JULIO-2013	\$58.50
166.	FACTURA AJ 62230	TIENDAS CHEDRAUI, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-JULIO-2013	\$201.60
167.	FACTURA FF-3434994	ELECTROPURA, S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-JULIO-2013	\$380.00
168.	FACTURA 1145	OPERADORA MAYORISTA, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-JULIO-2013	\$5,800.00
169.	FACTURA 2193	OPERADORA GARDAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-JULIO-2013	\$5,800.00
170.	FACTURA SERIE MDA 80121541	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-JULIO-2013	\$58.00
171.	FACTURA JA4298	PROVEEDORA DEL PANADERO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-JULIO-2013	\$23.40
172.	FACTURA Q 7688	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	4-JULIO-2013	\$162.00
173.	FACTURA Q 7745	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	5-JUNIO-2013	\$97.00
174.	FACTURA 2673	ALIMENTOS Y BEBIDAS PENINSULARES, S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	5-JUNIO-2013	\$250.00
175.	FACTURA YF-284643	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	5-JUNIO-2013	\$97.50
176.	FACTURA SERIE MDA 80181706	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	5-JULIO-2013	\$56.50
177.	FACTURA SSUIC9036	CAFÉ SIRENA, S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	5-JULIO-2013	\$186.00
178.	FACTURA 981 MSM	ROZNY CRISTAL VALDEZ PÉREZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	5-JULIO-2013	\$192.00

179.	FACTURA SERIE MDA 80047192	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	5-JULIO-2013	\$37.00
180.	FACTURA SSULY8616	CAFÉ SIRENA, S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	5-JULIO-2013	\$223.00
181.	FACTURA SSUIC9121	CAFÉ SIRENA, S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	5-JULIO-2013	\$74.00
182.	NOTA DE CONSUMO 0615	ROZNY CRISTAL VALDEZ PÉREZ	---	5-JULIO-2013	\$145.00
183.	FACTURA CS 12845	TAQUITOS DE MÉXICO, S.A. C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	5-JULIO-2013	\$58.00
184.	FACTURA SERIE MDA 80112314	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	5-JULIO-2013	\$25.00
185.	FACTURA SSUG8373	CAFÉ SIRENA, S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	5-JULIO-2013	\$95.00
186.	FACTURA 987 MSM	ROZNY CRISTAL VALDEZ PÉREZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	5-JULIO-2013	\$170.00
187.	FACTURA SERIE MDA 80820992	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	5-JULIO-2013	\$25.00
188.	FACTURA SERIE MDA 80715778	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	5-JULIO-2013	\$47.00
189.	FACTURA SERIE MDA 80511079	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	5-JULIO-2013	\$11.00
190.	FACTURA PAAD11132	OPERADORA VIPS, S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	5-JULIO-2013	\$611.00
191.	FACTURA 5086	ALIMENTO, SALUD Y BIENESTAR, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	5-JULIO-2013	\$424.00
192.	FACTURA SERIE A 630	JAIRO MATEO COUOH PECH	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	5-JULIO-2013	\$240.00
193.	FACTURA SERIE CH 2111	CON EL SABOR DE YUCATÁN, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	5-JULIO-2013	\$84.50
194.	FACTURA SERIE MDA 80422053	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	5-JULIO-2013	\$25.00
195.	FACTURA B 22310	BB DEL SUR, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	5-JULIO-2013	\$70.00
196.	FACTURA SSUIC9094	CAFÉ SIRENA, S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	5-JULIO-2013	\$114.00
197.	FACTURA ME 446	GOTIMARK, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	5-JULIO-2013	\$110.00
198.	FACTURA SERIE A 1870	DISTRIBUCIONES Y COMERCIALIZADORA DE MÉRIDA, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	5-JULIO-2013	\$447.90
199.	FACTURA SERIE A 1869	DISTRIBUCIONES Y COMERCIALIZADORA DE MÉRIDA, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	5-JULIO-2013	\$400.60
200.	FACTURA SERIE A 1868	DISTRIBUCIONES Y COMERCIALIZADORA DE MÉRIDA, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	5-JULIO-2013	\$553.80
201.	FACTURA CS 3457	CARNES RÁPIDAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	5-JUNIO-2013	\$378.00
202.	FACTURA 0491	GRUPO CARCLA, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	5-JUNIO-2013	\$277.00
203.	FACTURA WAEG113462	NUEVA WAL MART DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-JULIO-2013	\$314.24
204.	FACTURA WAEG114724	NUEVA WAL MART DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-JULIO-2013	\$596.20
205.	FACTURA DO 1996	PROVEEDORA DE INSUMOS DEL SURESTE, S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-JULIO-2013	\$348.75
206.	FACTURA WAEG114714	NUEVA WAL MART DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-JULIO-2013	\$658.00
207.	FACTURA SERIE MDA 80564896	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-JULIO-2013	\$50.00
208.	FACTURA A-10184	GRUPO DE RESTAURANTES EN YUCATÁN, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-JULIO-2013	\$199.00
209.	FACTURA WABY130954	NUEVA WAL MART DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-JULIO-2013	\$473.41

210.	NOTA DE VENTA	MARÍA AURORA CANTÓN CONTRERAS	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	8-JULIO-2013	\$151.00
211.	FACTURA A-10069	GRUPO DE RESTAURANTES EN YUCATÁN, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-JULIO-2013	\$490.00
212.	FACTURA ***	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-JULIO-2013	\$41.50
213.	NOTA DE CONSUMO 6022	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-JULIO-2013	\$50.00
214.	FACTURA MDA 81181251	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-JULIO-2013	\$46.00
215.	NOTA DE CONSUMO 5993	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-JULIO-2013	\$60.00
216.	NOTA DE CONSUMO 6004	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-JULIO-2013	\$100.00
217.	FACTURA SERIE C 393	OPERADORA POLLO BRUJO S. DE R.L.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-JULIO-2013	\$130.00
218.	NOTA DE CONSUMO 5973	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-JULIO-2013	\$120.00
219.	NOTA DE CONSUMO 6002	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-JULIO-2013	\$120.00
220.	FACTURA 26263	OSMAN TAHIRBEYOGLU USLU	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-JULIO-2013	\$100.00
221.	FACTURA MDA 81223855	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-JULIO-2013	\$16.00
222.	FACTURA MDA 81181376	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-JULIO-2013	\$312.00
223.	NOTA DE CONSUMO 6000	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-JULIO-2013	\$50.00
224.	NOTA DE CONSUMO 6020	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-JULIO-2013	\$50.00
225.	NOTA DE CONSUMO 6012	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-JULIO-2013	\$100.00
226.	NOTA DE CONSUMO 5988	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-JULIO-2013	\$100.00
227.	NOTA DE CONSUMO 6019	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-JULIO-2013	\$50.00
228.	NOTA DE CONSUMO 6024	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-JULIO-2013	\$50.00
229.	NOTA DE CONSUMO 6013	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-JULIO-2013	\$300.00
230.	NOTA DE CONSUMO 6005	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-JULIO-2013	\$100.00
231.	FACTURA CS 3474	CARNES RÁPIDAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-JUNIO-2013	\$212.00
232.	FACTURA MDA 81175383	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-JULIO-2013	\$29.50
233.	FACTURA CS 13589	TAQUITOS DE MÉXICO, S.A. C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-JULIO-2013	\$450.00
234.	NOTA DE CONSUMO 6008	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-JULIO-2013	\$100.00
235.	NOTA DE CONSUMO 6016	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-JULIO-2013	\$50.00
236.	NOTA DE CONSUMO 6017	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-JULIO-2013	\$50.00
237.	NOTA DE CONSUMO 6018	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-JULIO-2013	\$50.00

238.	FACTURA E-4246	GRUPO DE RESTAURANTES EN YUCATÁN, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-JULIO-2013	\$500.00
239.	FACTURA E 3901	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-JULIO-2013	\$98.00
240.	FACTURA DOMSURA AKT1400	OPERADORA Y PROCESADORA DE PRODUCTOS DE PANIFICACIÓN, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-JULIO-2013	\$278.00
241.	NOTA DE CONSUMO 5981	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-JULIO-2013	\$50.00
242.	NOTA DE CONSUMO 6014	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-JULIO-2013	\$50.00
243.	FACTURA A-001835	ALIMENTOS CALIENTES DE MÉRIDA, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-JULIO-2013	\$66.00
244.	FACTURA Q 7718	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-JULIO-2013	\$59.00
245.	FACTURA MDA 80138370	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-JULIO-2013	\$74.80
246.	FACTURA 34671	PRODUCTOS Y REPUESTOS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-JULIO-2013	\$93.00
247.	FACTURA MDA 79788649	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-JULIO-2013	\$51.50
248.	NOTA DE CONSUMO 5881	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-JULIO-2013	\$145.00
249.	FACTURA MDA 80068619	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-JULIO-2013	\$139.50
250.	FACTURA MDA 80144364	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	----	\$82.50
251.	FACTURA YF-282907	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-JULIO-2013	\$780.00
252.	FACTURA YF-284547	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-JULIO-2013	\$490.00
253.	FACTURA BCTE32409	SÚPER SAN FRANCISCO DE ASÍS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-JULIO-2013	\$332.15
254.	FACTURA WABY130589	NUEVA WAL MART DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-JULIO-2013	\$291.00
255.	FACTURA Q 7661	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-JULIO-2013	\$118.00
256.	FACTURA 13002126 SERIE C	TIENDAS COMERCIAL MEXICANA, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-JULIO-2013	\$81.55
257.	NOTA DE VENTA 0264	LAS QUEKAS	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-JULIO-2013	\$39.00
258.	FACTURA MDA 80199606	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-JULIO-2013	\$88.50
259.	FACTURA FOLIO FISCAL 7915F616-96FB-46A0-BD9A-9854D4EC013C	COMERCIALIZADORA FARMACÉUTICA DE CHIAPAS, S.A. PI DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-JULIO-2013	\$45.00
260.	FACTURA 308	CLAUDIO TORRES	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-JULIO-2013	\$230.00
261.	FACTURA MDA 81163119	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-JULIO-2013	\$69.70
262.	FACTURA MDA 80424409	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	-JULIO-2013	\$45.50
263.	FACTURA MDA 80543827	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-JULIO-2013	\$113.00
264.	FACTURA MDA 80555226	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-JULIO-2013	\$31.50

265.	FACTURA YC-733867	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-JULIO-2013	\$115.00
266.	FACTURA Q 7692	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-JULIO-2013	\$89.00
267.	FACTURA 0505	GRUPO CARCLA, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-JULIO-2013	\$216.00
268.	FACTURA BAEDB-49834	TIENDAS SORIANA, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-JULIO-2013	\$130.60
269.	FACTURA MDA 79594948	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-JULIO-2013	\$73.50
270.	FACTURA MDA 80087073	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-JULIO-2013	\$60.90
271.	FACTURA A 11804	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-JULIO-2013	\$79.00
272.	FACTURA YF-282370	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-JULIO-2013	\$1,958.00
273.	FACTURA YF-281805	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-JULIO-2013	\$534.00
274.	FACTURA YC-709615	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-JULIO-2013	\$960.00
275.	FACTURA YC-712619	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-JULIO-2013	\$624.00
276.	FACTURA YC-715687	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-JULIO-2013	\$896.00
277.	FACTURA Q 7729	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-JULIO-2013	\$74.00
278.	ORDEN DE SERVICIO 24392	DAFNIS	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-JULIO-2013	\$107.00
279.	FACTURA B 22581	BB DEL SUR, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-JULIO-2013	\$212.50
280.	FACTURA CS 13531	TAQUITOS DE MÉXICO, S.A. C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-JULIO-2013	\$470.00
281.	FACTURA E-4344	GRUPO DE RESTAURANTES EN YUCATÁN, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	9-JULIO-2013	\$229.00
282.	FACTURA A3933	MEX BURGER, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	9-JULIO-2013	\$97.00
283.	FACTURA FF-3429506	ELECTROPURA, S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	9-JULIO-2013	\$95.00
284.	FACTURA A-9809	GRUPO DE RESTAURANTES EN YUCATÁN, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	9-JULIO-2013	\$832.00
285.	FACTURA B 9096	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	9-JULIO-2013	\$49.00
286.	NOTA DE CONSUMO 6027	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	10-JULIO-2013	\$150.00
287.	NOTA DE CONSUMO 6039	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	10-JULIO-2013	\$210.00
288.	NOTA DE CONSUMO 6032	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	10-JULIO-2013	\$400.00
289.	NOTA DE CONSUMO 6015	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	10-JULIO-2013	\$60.00
290.	NOTA DE CONSUMO 6055	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	10-JULIO-2013	\$50.00
291.	NOTA DE CONSUMO 6028	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	10-JULIO-2013	\$150.00
292.	NOTA DE CONSUMO 6041	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	10-JULIO-2013	\$100.00
293.	FACTURA B 9119	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	10-JULIO-2013	\$99.00
294.	FACTURA Q 7774	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	10-JULIO-2013	\$177.00

295.	NOTA DE CONSUMO 6030	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	10-JULIO-2013	\$100.00
296.	FACTURA 336	CLAUDIO TORRES	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	10-JULIO-2013	\$94.00
297.	NOTA DE CONSUMO 6033	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	10-JULIO-2013	\$60.00
298.	NOTA DE CONSUMO 6044	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	10-JULIO-2013	\$50.00
299.	FACTURA MDA 81254995	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	10-JULIO-2013	\$47.50
300.	NOTA DE CONSUMO 6029	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	10-JULIO-2013	\$100.00
301.	FACTURA MDA 81251241	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	10-JULIO-2013	\$48.50
302.	FACTURA MDA 81327367	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	10-JULIO-2013	\$48.50
303.	FACTURA MDA 81328320	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	10-JULIO-2013	\$25.50
304.	FACTURA Q 7747	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	10-JULIO-2013	\$50.00
305.	NOTA DE CONSUMO 6021	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	10-JULIO-2013	\$100.00
306.	FACTURA AX 3181	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	10-JULIO-2013	\$199.00
307.	NOTA DE CONSUMO 6023	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	10-JULIO-2013	\$50.00
308.	FACTURA FF-3507122	ELECTROPURA, S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	11-JULIO-2013	\$399.00
309.	NOTA DE CONSUMO 6053	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	11-JULIO-2013	\$120.00
310.	NOTA DE CONSUMO 6043	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	11-JULIO-2013	\$50.00
311.	FACTURA MDA 81323501	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	11-JULIO-2013	\$82.50
312.	NOTA DE CONSUMO 6052	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	11-JULIO-2013	\$50.00
313.	NOTA DE CONSUMO 6040	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	11-JULIO-2013	\$100.00
314.	FACTURA CS 13838	TAQUITOS DE MÉXICO, S.A. C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	11-JULIO-2013	\$332.00
315.	FACTURA 0546	GRUPO CARCLA, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	11-JULIO-2013	\$450.00
316.	FACTURA 0547	GRUPO CARCLA, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	11-JULIO-2013	\$512.00
317.	FACTURA MDA 80614003	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	11-JULIO-2013	\$48.00
318.	FACTURA MDA 80063335	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	11-JULIO-2013	\$89.50
319.	NOTA DE VENTA S/N	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	11-JULIO-2013	\$25.50
320.	FACTURA MDA 80211939	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	11-JULIO-2013	\$27.50
321.	FACTURA MDA. 80226897	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	11-JULIO-2013	\$39.00
322.	FACTURA 13946	OPERADORA P.M. A.M., S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	11-JULIO-2013	\$120.00
323.	NOTA DE VENTA	CORPORATIVO SANTINIS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	11-JULIO-2013	\$175.00
324.	FACTURA JA4327	PROVEEDORA DEL PANADERO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	11-JULIO-2013	\$89.30

325.	FACTURA 13981	OPERADORA P.M. A.M., S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	11-JULIO-2013	\$130.00
326.	FACTURA JA4334	PROVEEDORA DEL PANADERO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	11-JULIO-2013	\$87.10
327.	FACTURA 13989	OPERADORA P.M. A.M., S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	11-JULIO-2013	\$203.00
328.	FACTURA 274	CLAUDIO TORRES	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	11-JULIO-2013	\$117.00
329.	FACTURA MDA 80072434	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	11-JULIO-2013	\$40.00
330.	FACTURA MDA 80765333	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	11-JULIO-2013	\$34.50
331.	FACTURA BAEDB-51012	TIENDAS SORIANA, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	11-JULIO-2013	\$246.75
332.	FACTURA D 10885	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	11-JULIO-2013	\$124.00
333.	FACTURA Q 7778	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	11-JULIO-2013	\$74.00
334.	FACTURA 06158	LA SUPER MURALLA CHINA, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	11-JULIO-2013	\$224.00
335.	FACTURA YF-286443	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	11-JULIO-2013	\$78.00
336.	FACTURA YF-283040	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	11-JULIO-2013	\$156.00
337.	FACTURA YF-283711	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	11-JULIO-2013	\$136.50
338.	FACTURA YF-284365	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	11-JULIO-2013	\$195.00
339.	FACTURA YF-285106	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	11-JULIO-2013	\$487.50
340.	FACTURA YF-285621	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	11-JULIO-2013	\$58.50
341.	FACTURA YF-286265	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	11-JULIO-2013	\$195.00
342.	FACTURA YF-286834	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	11-JULIO-2013	\$175.50
343.	FACTURA YF-287468	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	11-JULIO-2013	\$136.50
344.	FACTURA MDA 81455883	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	11-JULIO-2013	\$88.00
345.	FACTURA MDA 81620808	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	11-JULIO-2013	\$38.00
346.	NOTA DE VENTA 003457	MARÍA AURORA CANTÓN CONTRERAS	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	11-JULIO-2013	\$165.00
347.	NOTA DE VENTA 003191	MARÍA AURORA CANTÓN CONTRERAS	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	11-JULIO-2013	\$154.00
348.	FACTURA Q 7776	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	12-JULIO-2013	\$468.00
349.	FACTURA AJ 63056	TIENDAS CHEDRAUI, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	12-JULIO-2013	\$180.81
350.	FACTURA 3206	OPERADORA DE ALIMENTOS GUTAM, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	12-JULIO-2013	\$190.01
351.	FACTURA A658	FOMENTO IMPULSOR DE ALIMENTOS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	12-JULIO-2013	\$906.00
352.	FACTURA WAEG115548	NUEVA WAL MART DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	12-JULIO-2013	\$194.00
353.	FACTURA B 22515	BB DEL SUR, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	12-JULIO-2013	\$90.50
354.	FACTURA WABY130349	NUEVA WAL MART DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	12-JULIO-2013	\$388.00
355.	FACTURA CN00001425	COMERCIALIZADORA DE PASTELES, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	12-JULIO-2013	\$200.00

Handwritten signatures and initials are present on the right side of the page, including a large signature that appears to be 'C.M.' and other smaller marks.

356.	NOTA DE VENTA 0052	FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ ACOSTA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	12-JULIO-2013	\$380.00
357.	FACTURA MDA 80198607	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	12-JULIO-2013	\$100.00
358.	FACTURA BAEDB-51098	TIENDAS SORIANA, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	12-JULIO-2013	\$115.00
359.	FACTURA E-4338	GRUPO DE RESTAURANTES EN YUCATÁN, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	12-JULIO-2013	\$322.00
360.	FACTURA A-10349	GRUPO DE RESTAURANTES EN YUCATÁN, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	12-JULIO-2013	\$562.00
361.	FACTURA MDA 81779561	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	12-JULIO-2013	\$130.00
362.	FACTURA CN00001432	COMERCIALIZADORA DE PASTELES, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	12-JULIO-2013	\$200.00
363.	FACTURA 3300 C	ADMINISTRADORA ITALCO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	12-JULIO-2013	\$22.00
364.	FACTURA MDA 80205324	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	12-JULIO-2013	\$75.00
365.	FACTURA MDA 80534740	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	12-JULIO-2013	\$8.00
366.	FACTURA YF-283640	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	12-JULIO-2013	\$390.00
367.	FACTURA MDA 80225126	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	12-JULIO-2013	\$36.50
368.	FACTURA MDA 81389062	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	12-JULIO-2013	\$109.50
369.	FACTURA DO 1989	PROVEEDORA DE INSUMOS DEL SURESTE, S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	12-JULIO-2013	\$285.00
370.	FACTURA Ñ 5769	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	12-JULIO-2013	\$176.00
371.	FACTURA YC-727017	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	12-JULIO-2013	\$273.00
372.	FACTURA YC-720895	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	12-JULIO-2013	\$292.50
373.	FACTURA YC-730008	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	12-JULIO-2013	\$214.50
374.	FACTURA DO 2016	PROVEEDORA DE INSUMOS DEL SURESTE, S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	12-JULIO-2013	\$89.00
375.	FACTURA YC-723897	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	12-JULIO-2013	\$175.50
376.	FACTURA DO 1879	PROVEEDORA DE INSUMOS DEL SURESTE, S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	12-JULIO-2013	\$104.00
377.	FACTURA DO 1861	PROVEEDORA DE INSUMOS DEL SURESTE, S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	12-JULIO-2013	\$188.00
378.	FACTURA WAEG115334	NUEVA WAL MART DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	12-JULIO-2013	\$81.00
379.	FACTURA Q 7827	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-JULIO-2013	\$19.00
380.	FACTURA Q 7808	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-JULIO-2013	\$69.00
381.	FACTURA Q 7781	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-JULIO-2013	\$74.00
382.	FACTURA Q 7826	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-JULIO-2013	\$59.00
383.	FACTURA CS 3670	CARNES RÁPIDAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-JULIO-2013	\$189.00
384.	FACTURA YF-285858	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-JULIO-2013	\$117.00
385.	FACTURA SERIE CH 2204	CON EL SABOR DE YUCATÁN, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-JULIO-2013	\$291.00
386.	FACTURA 06115	LA SUPER MURALLA CHINA, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-JULIO-2013	\$112.00

387.	FACTURA YC-735978	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-JULIO-2013	\$195.00
388.	FACTURA A-9875	GRUPO DE RESTAURANTES EN YUCATÁN, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-JULIO-2013	\$199.00
389.	FACTURA YC-745349	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-JULIO-2013	\$195.00
390.	FACTURA YC-742219	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-JULIO-2013	\$195.00
391.	FACTURA YC-748264	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-JULIO-2013	\$195.00
392.	NOTA DE VENTA 4499	LOURDES PATRICIA TEYER SABIDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-JULIO-2013	\$160.00
393.	FACTURA AKG 806328	COSTCO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-JULIO-2013	\$660.30
394.	FACTURA C000005895	COMERCIALIZADORA CAZBRA, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-JULIO-2013	\$125.00
395.	FACTURA C000005951	COMERCIALIZADORA CAZBRA, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-JULIO-2013	\$120.00
396.	FACTURA 591	CAFÉ CENTRO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-JULIO-2013	\$466.00
397.	FACTURA 1497 A	CONSORCIO ALIMENTICIO MAYA, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-JULIO-2013	\$95.00
398.	FACTURA 1506 A	CONSORCIO ALIMENTICIO MAYA, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-JULIO-2013	\$198.00
399.	FACTURA MDA 81313247	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-JULIO-2013	\$22.00
400.	FACTURA MDA 81472540	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-JULIO-2013	\$42.00
401.	FACTURA 34721	PRODUCTOS Y REPUESTOS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-JULIO-2013	\$93.00
402.	FACTURA Q 7838	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-JULIO-2013	\$143.00
403.	FACTURA HDAAP 2114	TIENDAS EXTRA, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-JULIO-2013	\$44.00
404.	NOTA DE CONSUMO 6074	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-JULIO-2013	\$170.00
405.	NOTA DE CONSUMO 6045	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-JULIO-2013	\$150.00
406.	NOTA DE CONSUMO 6034	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-JULIO-2013	\$70.00
407.	FACTURA CS 3637	CARNES RÁPIDAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-JULIO-2013	\$81.00
408.	FACTURA WAEG115450	NUEVA WAL MART DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-JULIO-2013	\$383.80
409.	FACTURA WAEG115383	NUEVA WAL MART DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-JULIO-2013	\$314.63
410.	FACTURA WAEG115381	NUEVA WAL MART DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-JULIO-2013	\$25.80
411.	FACTURA WAEG115382	NUEVA WAL MART DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-JULIO-2013	\$59.70
412.	FACTURA DOMSURAAIO4924	OPERADORA Y PROCESADORA DE PRODUCTOS DE PANIFICACIÓN, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-JULIO-2013	\$218.00
413.	FACTURA D 10387	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-JULIO-2013	\$147.00
414.	FACTURA WAEG115661	NUEVA WAL MART DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-JULIO-2013	\$296.02
415.	FACTURA AZ 3073	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-JULIO-2013	\$310.00
416.	FACTURA A-259230	ARCOS SERCAL INMOBILIARIA, S. DE R.L. C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-JULIO-2013	\$55.00

417.	FACTURA AY 6401	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-JULIO-2013	\$53.00
418.	FACTURA CS 3583	CARNES RÁPIDAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-JULIO-2013	\$172.50
419.	FACTURA YF-285853	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-JULIO-2013	\$585.00
420.	FACTURA CN00001373	COMERCIALIZADORA DE PASTELES, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-JULIO-2013	\$131.99
421.	FACTURA CS 3304	CARNES RÁPIDAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-JULIO-2013	\$378.00
422.	FACTURA SERIE A 554	JAIRO MATEO COUOH PECH	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-JULIO-2013	\$151.99
423.	FACTURA 8086 MB	TIENDAS CHAPUR, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-JULIO-2013	\$260.00
424.	FACTURA CS 3564	CARNES RÁPIDAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-JULIO-2013	\$104.00
425.	FACTURA 8042 MB	TIENDAS CHAPUR, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-JULIO-2013	\$130.00
426.	ORDEN DE SERVICIO 24577	DAFNIS	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-JULIO-2013	\$478.00
427.	FACTURA YF-280284	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-JULIO-2013	\$4,540.96
428.	FACTURA K 7122	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	16-JULIO-2013	\$123.00
429.	FACTURA YF-288397	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	16-JULIO-2013	\$214.50
430.	FACTURA MDA 81813879	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$75.00
431.	FACTURA H 5188	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	16-JULIO-2013	\$50.00
432.	FACTURA 0566	GRUPO CARCLA, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	16-JULIO-2013	\$175.00
433.	FACTURA YF-286483	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	16-JULIO-2013	\$312.00
434.	FACTURA YF-285793	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	16-JULIO-2013	\$312.00
435.	FACTURA YF-284591	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	16-JULIO-2013	\$273.00
436.	FACTURA MDA 80532191	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	16-JULIO-2013	\$64.00
437.	FACTURA YF-283974	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	16-JULIO-2013	\$312.00
438.	FACTURA BAFCD-47140	TIENDAS SORIANA, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	16-JULIO-2013	\$192.00
439.	FACTURA BAFCD-47139	TIENDAS SORIANA, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	16-JULIO-2013	\$637.61
440.	FACTURA YF-282704	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	16-JULIO-2013	\$234.00
441.	FACTURA YF-285536	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-JULIO-2013	\$122.08
442.	FACTURA YF-287342	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-JULIO-2013	\$69.76
443.	FACTURA YF-286800	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-JULIO-2013	\$191.84
444.	FACTURA YF-286152	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-JULIO-2013	\$174.40
445.	FACTURA YF-285027	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-JULIO-2013	\$191.84
446.	FACTURA YF-287996	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-JULIO-2013	\$174.40
447.	FACTURA 356	CLAUDIO TORRES	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-JULIO-2013	\$79.00
448.	FACTURA CACN486994	NUEVA WAL MART DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$219.00
449.	NOTA DE CRÉDITO CAFN10238	NUEVA WAL MART DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-JULIO-2013	\$394.02

450.	FACTURA A3934	MEX BURGER, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-JULIO-2013	\$97.00
451.	FACTURA CACN487785	NUEVA WAL MART DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-JULIO-2013	\$219.00
452.	FACTURA CACN487804	NUEVA WAL MART DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$308.13
453.	FACTURA K14527	PROVEEDORA DEL PANADERO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$41.00
454.	NOTA DE CONSUMO 6076	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-JULIO-2013	\$210.00
455.	FACTURA SERIE C 407	OPERADORA POLLO BRUJO, S. DE R.L.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-JULIO-2013	\$194.99
456.	NOTA DE CONSUMO 6042	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-JULIO-2013	\$50.00
457.	NOTA DE CONSUMO 6073	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-JULIO-2013	\$70.00
458.	FACTURA 26931	OSMAN TAHIRBEYOGLU USLU	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-JULIO-2013	\$100.00
459.	FACTURA 26748	OSMAN TAHIRBEYOGLU USLU	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-JULIO-2013	\$100.00
460.	FACTURA Q 7802	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-JULIO-2013	\$50.00
461.	FACTURA Q 7820	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-JULIO-2013	\$100.00
462.	NOTA DE CONSUMO 6070	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-JULIO-2013	\$100.00
463.	NOTA DE CONSUMO 6062	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-JULIO-2013	\$100.00
464.	NOTA DE CONSUMO 6077	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-JULIO-2013	\$150.00
465.	FACTURA 409	MARCELA ILEANA ORTIZ SANSORES	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-JULIO-2013	\$50.00
466.	NOTA DE CONSUMO 6064	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-JULIO-2013	\$50.00
467.	FACTURA AX 3788	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-JULIO-2013	\$231.00
468.	NOTA DE CONSUMO 6074	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-JULIO-2013	\$50.00
469.	FACTURA MDA 81699604	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-JULIO-2013	\$25.50
470.	FACTURA MDA 81697010	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-JULIO-2013	\$49.50
471.	FACTURA MDA 81629516	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-JULIO-2013	\$48.50
472.	FACTURA AKG 807722	COSTCO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-JULIO-2013	\$679.90
473.	FACTURA Q 7836	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-JULIO-2013	\$50.00
474.	FACTURA Q 7828	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-JULIO-2013	\$150.00
475.	FACTURA Q 7843	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-JULIO-2013	\$100.00
476.	FACTURA SERIE C 413	OPERADORA POLLO BRUJO, S. DE R.L.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-JULIO-2013	\$194.00
477.	FACTURA 437	MARCELA ILEANA ORTIZ SANSORES	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-JULIO-2013	\$200.00
478.	FACTURA 441	MARCELA ILEANA ORTIZ SANSORES	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-JULIO-2013	\$50.00
479.	FACTURA 410	MARCELA ILEANA ORTIZ SANSORES	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-JULIO-2013	\$50.00
480.	FACTURA 411	MARCELA ILEANA ORTIZ SANSORES	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-JULIO-2013	\$50.00

481.	NOTA DE CONSUMO 6066	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-JULIO-2013	\$50.00
482.	FACTURA 412	MARCELA ILEANA ORTIZ SANSORES	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-JULIO-2013	\$50.00
483.	FACTURA FF-3577504	ELECTROPURA, S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-JULIO-2013	\$304.00
484.	FACTURA YC-730963	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-JULIO-2013	\$195.00
485.	FACTURA YF-281761	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-JULIO-2013	\$97.50
486.	FACTURA YF-280597	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-JULIO-2013	\$117.00
487.	FACTURA YC-735713	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-JULIO-2013	\$195.00
488.	FACTURA YF-283720	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-JULIO-2013	\$195.00
489.	FACTURA YF-281843	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-JULIO-2013	\$195.00
490.	FACTURA YF-280698	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-JULIO-2013	\$214.50
491.	FACTURA YF-286144	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-JULIO-2013	\$78.00
492.	FACTURA YC-741847	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-JULIO-2013	\$58.50
493.	FACTURA YF-285526	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-JULIO-2013	\$39.00
494.	FACTURA YF-285022	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-JULIO-2013	\$97.50
495.	FACTURA YF-284291	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-JULIO-2013	\$97.50
496.	FACTURA YF-283549	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-JULIO-2013	\$39.00
497.	FACTURA SERIE CT 351	CON EL SABOR DE YUCATÁN, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-JULIO-2013	\$140.00
498.	FACTURA FF-3500550	ELECTROPURA, S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-JULIO-2013	\$342.00
499.	FACTURA B 9141	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-JULIO-2013	\$115.00
500.	FACTURA FF-3569898	ELECTROPURA, S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-JULIO-2013	\$95.00
501.	FACTURA CS 3677	CARNES RÁPIDAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-JULIO-2013	\$122.00
502.	FACTURA YF-283278	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-JULIO-2013	\$585.00
503.	FACTURA CS 3657	CARNES RÁPIDAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-JULIO-2013	\$225.00
504.	FACTURA SERIE C 406	OPERADORA POLLO BRUJO, S. DE R.L.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-JULIO-2013	\$239.98
505.	FACTURA Q 7788	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-JULIO-2013	\$174.00
506.	FACTURA Q 7726	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-JULIO-2013	\$39.00
507.	FACTURA BABBA-85517	TIENDAS SORIANA, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-JULIO-2013	\$179.00
508.	FACTURA YC-727018	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-JULIO-2013	\$409.50
509.	FACTURA YC-730009	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-JULIO-2013	\$253.50
510.	FACTURA YC-732823	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-JULIO-2013	\$390.00

511.	FACTURA YC-735932	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-JULIO-2013	\$312.00
512.	FACTURA YC-739172	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-JULIO-2013	\$370.50
513.	FACTURA YC-723898	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-JULIO-2013	\$234.00
514.	FACTURA YC-742250	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-JULIO-2013	\$292.50
515.	FACTURA 13998	OPERADORA P.M. A.M., S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-JULIO-2013	\$254.00
516.	FACTURA JA4349	PROVEEDORA DEL PANADERO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-JULIO-2013	\$37.00
517.	FACTURA MDA 81411910	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-JULIO-2013	\$195.00
518.	FACTURA 685	SEGAFREDOS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-JULIO-2013	\$250.00
519.	FACTURA MDA 79242870	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$71.50
520.	FACTURA YC-718737	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-JULIO-2013	\$544.00
521.	FACTURA YC-722108	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-JULIO-2013	\$960.00
522.	FACTURA YC-724986	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	17-JULIO-2013	\$608.00
523.	FACTURA MDA 81898573	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	18-JULIO-2013	\$64.00
524.	FACTURA MDA 82053723	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	18-JULIO-2013	\$38.00
525.	FACTURA CN00001454	COMERCIALIZADORA DE PASTELES, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	18-JULIO-2013	\$120.00
526.	FACTURA 2232	TERESITA DE JESÚS SABIDO ANCONA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	18-JULIO-2013	\$980.00
527.	FACTURA A-10465	GRUPO DE RESTAURANTES EN YUCATÁN, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	18-JULIO-2013	\$343.00
528.	FACTURA 462	MARCELA ILEANA ORTIZ SANSORES	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	18-JULIO-2013	\$50.00
529.	NOTA DE CONSUMO 6081	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	18-JULIO-2013	\$50.00
530.	FACTURA SERIE C 425	OPERADORA POLLO BRUJO, S. DE R.L.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	18-JULIO-2013	\$584.99
531.	FACTURA 1152S83F	IMPULSORA DE MÉRIDA, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	18-JULIO-2013	\$299.00
532.	FACTURA A-10399	GRUPO DE RESTAURANTES EN YUCATÁN, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	18-JULIO-2013	\$289.00
533.	FACTURA 360	CLAUDIO TORRES	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	18-JULIO-2013	\$138.00
534.	FACTURA 472	MARCELA ILEANA ORTIZ SANSORES	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	18-JULIO-2013	\$50.00
535.	FACTURA SERIE C 420	OPERADORA POLLO BRUJO, S. DE R.L.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	18-JULIO-2013	\$168.98
536.	FACTURA SERIE C 434	OPERADORA POLLO BRUJO, S. DE R.L.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	18-JULIO-2013	\$130.00
537.	NOTA DE CONSUMO 6104	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	18-JULIO-2013	\$50.00
538.	NOTA DE CONSUMO 6097	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	18-JULIO-2013	\$70.00
539.	FACTURA MDA 81749244	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	-JULIO-2013	\$32.00

540.	FACTURA A-002176	ALIMENTOS CALIENTES DE MÉRIDA, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	18-JULIO-2013	\$64.00
541.	FACTURA 27065	OSMAN TAHIRBEYOGLU USLU	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	18-JULIO-2013	\$98.00
542.	NOTA DE CONSUMO 6117	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	18-JULIO-2013	\$50.00
543.	NOTA DE VENTA 4903	LOURDES PATRICIA TEYER SABIDO	---	18-JULIO-2013	\$40.00
544.	NOTA DE CONSUMO 6096	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	18-JULIO-2013	\$50.00
545.	NOTA DE CONSUMO 6091	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	18-JULIO-2013	\$150.00
546.	NOTA DE CONSUMO 6084	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	18-JULIO-2013	\$50.00
547.	NOTA DE CONSUMO 6120	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	18-JULIO-2013	\$100.00
548.	NOTA DE CONSUMO 6119	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	18-JULIO-2013	\$50.00
549.	FACTURA CS 14328	TAQUITOS DE MÉXICO, S.A. C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	18-JULIO-2013	\$208.50
550.	FACTURA 464	MARCELA ILEANA ORTIZ SANSORES	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	18-JULIO-2013	\$50.00
551.	FACTURA 440	MARCELA ILEANA ORTIZ SANSORES	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	18-JULIO-2013	\$50.00
552.	NOTA DE CONSUMO 6093	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	18-JULIO-2013	\$110.00
553.	NOTA DE CONSUMO 6086	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	18-JULIO-2013	\$150.00
554.	FACTURA MDA 81835445	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	18-JULIO-2013	\$48.50
555.	FACTURA MDA 81837430	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	18-JULIO-2013	\$25.00
556.	FACTURA Q 7857	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	18-JULIO-2013	\$49.00
557.	FACTURA 450	MARCELA ILEANA ORTIZ SANSORES	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	18-JULIO-2013	\$100.00
558.	FACTURA 474	MARCELA ILEANA ORTIZ SANSORES	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	18-JULIO-2013	\$50.00
559.	FACTURA 461	MARCELA ILEANA ORTIZ SANSORES	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	18-JULIO-2013	\$50.00
560.	FACTURA 439	MARCELA ILEANA ORTIZ SANSORES	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	18-JULIO-2013	\$50.00
561.	NOTA DE CONSUMO 6078	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	18-JULIO-2013	\$50.00
562.	NOTA DE CONSUMO 6102	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	18-JULIO-2013	\$50.00
563.	FACTURA AY 58068	TIENDAS CHEDRAUI, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	18-JULIO-2013	\$23.00
564.	NOTA DE CONSUMO 6085	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	18-JULIO-2013	\$50.00
565.	FACTURA 438	MARCELA ILEANA ORTIZ SANSORES	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	18-JULIO-2013	\$50.00
566.	FACTURA 463	MARCELA ILEANA ORTIZ SANSORES	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	18-JULIO-2013	\$50.00
567.	NOTA DE CONSUMO 6100	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	18-JULIO-2013	\$50.00
568.	FACTURA 14842 MN	TIENDAS CHAPUR, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	18-JULIO-2013	\$107.00

569.	FACTURA PAAD11104	OPERADORA VIPS, S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	18-JULIO-2013	\$184.00
570.	FACTURA PAAD11219	OPERADORA VIPS, S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	18-JULIO-2013	\$189.00
571.	FACTURA 14572 MN	TIENDAS CHAPUR, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	18-JULIO-2013	\$85.00
572.	FACTURA VADX22108	OPERADORA VIPS, S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	18-JULIO-2013	\$118.00
573.	FACTURA 14722 MN	TIENDAS CHAPUR, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	18-JULIO-2013	\$326.00
574.	FACTURA WABY128838	NUEVA WAL MART DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	18-JULIO-2013	\$471.30
575.	FACTURA MDA 79919661	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	18-JULIO-2013	\$42.00
576.	FACTURA MDA 79785007	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	18-JULIO-2013	\$131.60
577.	FACTURA YF-283989	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	18-JULIO-2013	\$39.00
578.	FACTURA YF-284679	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	18-JULIO-2013	\$78.00
579.	FACTURA BAEDH-7666	TIENDAS SORIANA, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	18-JULIO-2013	\$144.64
580.	FACTURA BAEDB-51030	TIENDAS SORIANA, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	18-JULIO-2013	\$185.80
581.	FACTURA MDA 80180515	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	18-JULIO-2013	\$29.00
582.	FACTURA MDA 80051410	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	18-JULIO-2013	\$22.50
583.	FACTURA A681	FOMENTO IMPULSOR DE ALIMENTOS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	19-JULIO-2013	\$1,589.00
584.	FACTURA MDA 82100952	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	19-JULIO-2013	\$13.90
585.	FACTURA MDA 82093039	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	19-JULIO-2013	\$42.31
586.	NOTA DE VENTA 0000005	LONCHERÍA MARÍA ELENA	---	19-JULIO-2013	\$192.00
587.	FACTURA YC-753285	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	19-JULIO-2013	\$69.00
588.	FACTURA C000005974	COMERCIALIZADORA CAZBRA S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	19-JULIO-2013	\$120.00
589.	FACTURA C000005973	COMERCIALIZADORA CAZBRA S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	19-JULIO-2013	\$30.00
590.	FACTURA AY 6473	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	19-JULIO-2013	\$54.00
591.	FACTURA AY 6474	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	19-JULIO-2013	\$247.00
592.	FACTURA AY 6304	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	19-JULIO-2013	\$162.00
593.	FACTURA AY 6493	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	19-JULIO-2013	\$229.00
594.	FACTURA YF-289517	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	19-JULIO-2013	\$1,696.01
595.	FACTURA YF-283644	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	19-JULIO-2013	\$390.00
596.	FACTURA YF-280324	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-JULIO-2013	\$195.00
597.	FACTURA MDA 79211506	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-JULIO-2013	\$74.40

598.	FACTURA WAPR32359	NUEVA WAL MART DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-JULIO-2013	\$220.44
599.	FACTURA Q 7899	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-JULIO-2013	\$76.00
600.	FACTURA MDA 82058202	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	----	\$84.50
601.	FACTURA CS 3259	CARNES RÁPIDAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-JULIO-2013	\$352.00
602.	FACTURA B 446820	VILLAS VACACIONALES TIHO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-JULIO-2013	\$255.01
603.	FACTURA H 5114	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-JULIO-2013	\$49.00
604.	NOTA DE VENTA	LAS QUEKAS MÉRIDA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-JULIO-2013	\$52.00
605.	NOTA DE CONSUMO 6047	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-JULIO-2013	\$60.00
606.	FACTURA YF-283877	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-JULIO-2013	\$225.99
607.	FACTURA Q 7872	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-JULIO-2013	\$236.00
608.	FACTURA YF-288353	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-JULIO-2013	\$97.50
609.	FACTURA YF-290186	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	23-JULIO-2013	\$97.50
610.	FACTURA Q 7920	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	23-JULIO-2013	\$49.00
611.	FACTURA C 443	OPERADORA POLLO BRUJO, S. DE R.L.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	23-JULIO-2013	\$130.00
612.	FACTURA A 693	JAIRO MATEO COUOH PECH	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	23-JULIO-2013	\$88.00
613.	FACTURA 3313 C	ADMINISTRADORA ITALCO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	23-JULIO-2013	\$77.00
614.	FACTURA SSUIC9275	CAFÉ SIRENA, S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	23-JULIO-2013	\$164.00
615.	NOTA DE CONSUMO 6046	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	23-JULIO-2013	\$202.00
616.	FACTURA MDA 81292651	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	23-JULIO-2013	\$11.00
617.	FACTURA B 22495	BB DEL SUR, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	23-JULIO-2013	\$70.00
618.	FACTURA DOMSURA AKT1430	OPERADORA Y PROCESADORA DE PRODUCTOS DE PANIFICACIÓN, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	23-JULIO-2013	\$139.00
619.	FACTURA A 699	JAIRO MATEO COUOH PECH	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	23-JULIO-2013	\$150.00
620.	NOTA DE CONSUMO 5909	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	23-JULIO-2013	\$90.00
621.	FACTURA Q 7809	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	23-JULIO-2013	\$95.00
622.	FACTURA B 22550	BB DEL SUR, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	23-JULIO-2013	\$90.50
623.	FACTURA 3312 C	ADMINISTRADORA ITALCO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	23-JULIO-2013	\$41.00

Handwritten signature or mark at the bottom left.

Handwritten signature or mark at the bottom right.

624.	FACTURA HDAAT 2024	TIENDAS EXTRA, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	23-JULIO-2013	\$44.50
625.	FACTURA SSUIC9179	CAFÉ SIRENA, S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	23-JULIO-2013	\$217.00
626.	FACTURA SSUIC9203	CAFÉ SIRENA, S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	23-JULIO-2013	\$87.00
627.	NOTA DE CONSUMO 5991	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	23-JULIO-2013	\$63.00
628.	FACTURA MDA 81735294	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	23-JULIO-2013	\$25.00
629.	FACTURA SSUIC9337	CAFÉ SIRENA, S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	23-JULIO-2013	\$170.00
630.	FACTURA SSUIC9338	CAFÉ SIRENA, S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	23-JULIO-2013	\$151.00
631.	FACTURA HDAAT 2029	TIENDAS EXTRA, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	23-JULIO-2013	\$45.50
632.	FACTURA A4027	MEX BURGER, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	23-JULIO-2013	\$107.00
633.	FACTURA A 745	JAIRO MATEO COUOH PECH	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	23-JULIO-2013	\$79.99
634.	FACTURA B1590	MEX BURGER, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	23-JULIO-2013	\$193.00
635.	FACTURA DOMSURAAEÑ 2809	OPERADORA Y PROCESADORA DE PRODUCTOS DE PANIFICACIÓN, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	23-JULIO-2013	\$184.00
636.	FACTURA Q 7810	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	23-JULIO-2013	\$150.00
637.	FACTURA B 22722	BB DEL SUR, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	23-JULIO-2013	\$90.50
638.	FACTURA A 763	JAIRO MATEO COUOH PECH	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	23-JULIO-2013	\$50.00
639.	FACTURA B1601	MEX BURGER, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	23-JULIO-2013	\$107.00
640.	FACTURA SSUIC9288	CAFÉ SIRENA, S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	23-JULIO-2013	\$117.00
641.	FACTURA C 786	ADMINISTRADORA DE EMPRESAS SUSHI, S.A. C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	23-JULIO-2013	\$120.00
642.	FACTURA SSUG8552	CAFÉ SIRENA, S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	23-JULIO-2013	\$98.00
643.	FACTURA ME 476	GOTIMARK, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	23-JULIO-2013	\$93.00
644.	FACTURA CS 3390	CARNES RÁPIDAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	23-JULIO-2013	\$191.00
645.	FACTURA 0555	GRUPO CARCLA, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	23-JULIO-2013	\$287.49
646.	FACTURA 0513	GRUPO CARCLA, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	23-JULIO-2013	\$287.49
647.	FACTURA CN00001439	COMERCIALIZADORA DE PASTELES, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	24-JULIO-2013	\$250.00
648.	FACTURA YF-288352	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	24-JULIO-2013	\$585.00
649.	FACTURA YF-288983	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	24-JULIO-2013	\$585.00

650.	FACTURA YF-288703	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	24-JULIO-2013	\$693.00
651.	FACTURA CS 3757	CARNES RAPIDAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	24-JULIO-2013	\$671.00
652.	FACTURA MDA 82248523	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	24-JULIO-2013	\$19.00
653.	NOTA DE CONSUMO 6127	MARIA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	24-JULIO-2013	\$50.00
654.	NOTA DE CONSUMO 6134	MARIA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	24-JULIO-2013	\$200.00
655.	FACTURA 501	MARCELA ILEANA ORTIZ SANSORES	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	24-JULIO-2013	\$50.00
656.	FACTURA 526	MARCELA ILEANA ORTIZ SANSORES	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	24-JULIO-2013	\$150.00
657.	FACTURA CS 3710	CARNES RAPIDAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	24-JULIO-2013	\$95.00
658.	NOTA DE CONSUMO 6132	MARIA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	24-JULIO-2013	\$50.00
659.	FACTURA MDA 82172545	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	24-JULIO-2013	\$48.00
660.	NOTA DE VENTA 4909	LOURDES PATRICIA TEYER SABIDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	24-JULIO-2013	\$50.00
661.	FACTURA AX 3231	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$199.00
662.	NOTA DE CONSUMO 6123	MARIA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	24-JULIO-2013	\$150.00
663.	NOTA DE CONSUMO 6116	MARIA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	24-JULIO-2013	\$50.00
664.	NOTA DE CONSUMO 6128	MARIA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	24-JULIO-2013	\$150.00
665.	FACTURA 509	MARCELA ILEANA ORTIZ SANSORES	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	24-JULIO-2013	\$150.00
666.	FACTURA BABA-85962	TIENDAS SORIANA, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	24-JULIO-2013	\$192.34
667.	FACTURA 490	MARCELA ILEANA ORTIZ SANSORES	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	24-JULIO-2013	\$50.00
668.	FACTURA 493	MARCELA ILEANA ORTIZ SANSORES	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	24-JULIO-2013	\$50.00
669.	FACTURA BABA-85645	TIENDAS SORIANA, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	24-JULIO-2013	\$189.11
670.	FACTURA 505	MARCELA ILEANA ORTIZ SANSORES	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	24-JULIO-2013	\$50.00
671.	FACTURA 504	MARCELA ILEANA ORTIZ SANSORES	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	24-JULIO-2013	\$50.00
672.	FACTURA 492	MARCELA ILEANA ORTIZ SANSORES	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	24-JULIO-2013	\$50.00
673.	NOTA DE CONSUMO 6150	MARIA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	24-JULIO-2013	\$100.00
674.	NOTA DE CONSUMO 6129	MARIA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	24-JULIO-2013	\$150.00
675.	NOTA DE CONSUMO 6118	MARIA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	24-JULIO-2013	\$50.00
676.	NOTA DE CONSUMO 6095	MARIA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	24-JULIO-2013	\$50.00
677.	NOTA DE CONSUMO	MARIA GABRIELA JIMÉNEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	24-JULIO-2013	\$100.00

Handwritten signature/initials

Handwritten signature/initials

Handwritten signature/initials

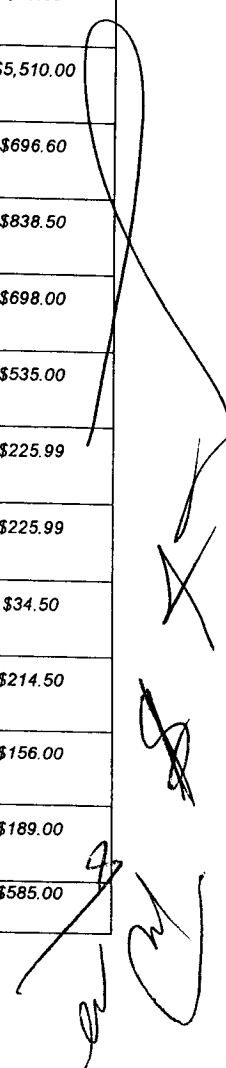
	6126	VÁZQUEZ	YUCATÁN		
678.	FACTURA B 9217	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	24-JULIO-2013	\$100.00
679.	NOTA DE CONSUMO 6155	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	24-JULIO-2013	\$50.00
680.	FACTURA B 9255	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	24-JULIO-2013	\$100.00
681.	FACTURA B 9256	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	24-JULIO-2013	\$50.00
682.	FACTURA MDA 82122609	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	24-JULIO-2013	\$29.00
683.	FACTURA Q 7912	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	24-JULIO-2013	\$98.00
684.	NOTA DE CONSUMO 6136	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	24-JULIO-2013	\$105.00
685.	FACTURA MDA 82054850	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	24-JULIO-2013	\$93.00
686.	NOTA DE CONSUMO 6131	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	24-JULIO-2013	\$200.00
687.	NOTA DE CONSUMO 6130	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	24-JULIO-2013	\$50.00
688.	FACTURA CS 14455	TAQUITOS DE MÉXICO, S.A. C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	24-JULIO-2013	\$399.50
689.	FACTURA 385	CLAUDIO TORRES	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	24-JULIO-2013	\$94.00
690.	NOTA DE CONSUMO 6145	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	24-JULIO-2013	\$50.00
691.	FACTURA AB 17088	BOSTONS MÉXICO, S.A. DE C.V. (ALTABRISA)	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	24-JULIO-2013	\$50.00
692.	FACTURA C 440	OPERADORA POLLO BRUJO, S. DE R.L.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	24-JULIO-2013	\$211.00
693.	FACTURA 503	MARCELA ILEANA ORTIZ SANSORES	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	24-JULIO-2013	\$150.00
694.	FACTURA 488	MARCELA ILEANA ORTIZ SANSORES	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	24-JULIO-2013	\$50.00
695.	FACTURA 508	MARCELA ILEANA ORTIZ SANSORES	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	24-JULIO-2013	\$50.00
696.	FACTURA 516	MARCELA ILEANA ORTIZ SANSORES	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	24-JULIO-2013	\$50.00
697.	FACTURA 489	MARCELA ILEANA ORTIZ SANSORES	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	24-JULIO-2013	\$50.00
698.	FACTURA 506	MARCELA ILEANA ORTIZ SANSORES	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	24-JULIO-2013	\$50.00
699.	NOTA DE CONSUMO 6121	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	24-JULIO-2013	\$50.00
700.	FACTURA 452	MARCELA ILEANA ORTIZ SANSORES	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	24-JULIO-2013	\$50.00
701.	FACTURA 507	MARCELA ILEANA ORTIZ SANSORES	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	24-JULIO-2013	\$50.00
702.	FACTURA 517	MARCELA ILEANA ORTIZ SANSORES	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	24-JULIO-2013	\$50.00
703.	FACTURA 491	MARCELA ILEANA ORTIZ SANSORES	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	24-JULIO-2013	\$50.00
704.	FACTURA 669	PURIFICADORA BEST, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	24-JULIO-2013	\$551.00

705.	FACTURA 637	PURIFICADORA BEST, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	24-JULIO-2013	\$594.50
706.	FACTURA 598	PURIFICADORA BEST, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	24-JULIO-2013	\$536.50
707.	FACTURA MDA 79982982	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	24-JULIO-2013	\$16.00
708.	FACTURA BADD51923	NUEVA WAL MART DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	24-JULIO-2013	\$44.10
709.	FACTURA BADD51434	NUEVA WAL MART DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	24-JULIO-2013	\$92.60
710.	FACTURA BADD50966	NUEVA WAL MART DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	24-JULIO-2013	\$115.65
711.	FACTURA 571	PURIFICADORA BEST, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	24-JULIO-2013	\$594.50
712.	FACTURA YF-284642	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	24-JULIO-2013	\$273.00
713.	FACTURA MDA 80717912	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	24-JULIO-2013	\$68.50
714.	FACTURA MDA 81318367	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	24-JULIO-2013	\$35.50
715.	FACTURA YF-287759	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	24-JULIO-2013	\$409.50
716.	FACTURA YF-286442	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	24-JULIO-2013	\$390.00
717.	FACTURA MDA 81772886	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	25-JULIO-2013	\$37.00
718.	FACTURA K 7056	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	25-JULIO-2013	\$49.00
719.	FACTURA MDA 80861259	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	25-JULIO-2013	\$63.00
720.	FACTURA YC-736834	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	25-JULIO-2013	\$122.85
721.	FACTURA E-4612	GRUPO DE RESTAURANTES EN YUCATÁN, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	26-JULIO-2013	\$390.00
722.	FACTURA E-4819	GRUPO DE RESTAURANTES EN YUCATÁN, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	26-JULIO-2013	\$199.00
723.	FACTURA A-10599	GRUPO DE RESTAURANTES EN YUCATÁN, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	26-JULIO-2013	\$244.00
724.	FACTURA 3338 C.	ADMINISTRADORA ITALCO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	26-JULIO-2013	\$36.00
725.	FACTURA 369	CLAUDIO TORRES	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	26-JULIO-2013	\$95.00
726.	FACTURA A 12131	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	26-JULIO-2013	\$49.00
727.	FACTURA CH 2233	CON EL SABOR DE YUCATÁN, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	26-JULIO-2013	\$142.50
728.	FACTURA FF 3640526	ELECTROPURA, S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	26-JULIO-2013	\$285.00
729.	FACTURA AJ 63838	TIENDAS CHEDRAUI, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	26-JULIO-2013	\$54.50
730.	FACTURA AJ 63993	TIENDAS CHEDRAUI, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	26-JULIO-2013	\$129.35
731.	FACTURA BE 5025	OPERADORA EXE, S.A. DE	MUNICIPIO DE MÉRIDA,	26-JULIO-2013	\$139.00

		C.V.	YUCATÁN		
732.	FACTURA BE 5005	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	26-JULIO-2013	\$284.00
733.	NOTA DE VENTA 5669	YESSENIA VALERIO ESPINOSA	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	26-JULIO-2013	\$120.00
734.	FACTURA CS 3766	CARNES RÁPIDAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	26-JULIO-2013	\$237.00
735.	NOTA DE VENTA	JOSÉ GASPAS CHERREZ BERMON	---	26-JULIO-2013	\$115.00
736.	FACTURA AJ 63699	TIENDAS CHEDRAUI, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	26-JULIO-2013	\$59.90
737.	FACTURA MDA 82528352	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	26-JULIO-2013	\$38.00
738.	FACTURA WAPR32633	NUEVA WAL MART DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	26-JULIO-2013	\$75.90
739.	FACTURA CR00001493	COMERCIALIZADORA DE PASTELES, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	26-JULIO-2013	\$297.50
740.	FACTURA 0575	GRUPO CARCLA, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	26-JULIO-2013	\$200.00
741.	FACTURA CS 14266	TAQUITOS DE MÉXICO, S.A. C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	26-JULIO-2013	\$340.00
742.	FACTURA CS 3745	CARNES RÁPIDAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	26-JULIO-2013	\$216.00
743.	FACTURA C 759	ADMINISTRADORA DE EMPRESAS SUSHI, S.A. C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	26-JULIO-2013	\$330.00
744.	FACTURA 32329	OPERADORA GARDAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-JULIO-2013	\$5,510.00
745.	FACTURA YF-285559	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-JULIO-2013	\$1,431.01
746.	FACTURA 109272 A	SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-JULIO-2013	\$99.00
747.	FACTURA D 10237	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-JULIO-2013	\$59.00
748.	NOTA DE VENTA 35763	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	---	29-JULIO-2013	\$97.50
749.	FACTURA 247 BJ	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-JULIO-2013	\$799.50
750.	FACTURA YC-749032	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-JULIO-2013	\$416.00
751.	FACTURA YC-746243	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-JULIO-2013	\$640.00
752.	FACTURA YC-743195	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-JULIO-2013	\$544.00
753.	FACTURA YC-740321	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-JULIO-2013	\$768.00
754.	FACTURA YC-736972	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-JULIO-2013	\$640.00
755.	FACTURA YC-734118	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-JULIO-2013	\$736.00
756.	FACTURA YC-730859	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-JULIO-2013	\$592.00
757.	FACTURA YC-728150	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-JULIO-2013	\$816.00

758.	FACTURA 246 BJ	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-JULIO-2013	\$1,575.90
759.	FACTURA A3563	COMERCIALIZADORA ORBE DEL SURESTE MEXICANO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-JULIO-2013	\$5,510.00
760.	FACTURA YF-289593	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-JULIO-2013	\$292.50
761.	FACTURA TN 417	PROVEEDORA DE INSUMOS DEL SURESTE, S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-JULIO-2013	\$189.00
762.	FACTURA MDA 81744181	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-JULIO-2013	\$88.50
763.	NOTA DE VENTA	PROVEEDORA DEL PANADERO, S.A. DE C.V.	----	29-JULIO-2013	\$18.00
764.	FACTURA 14048	OPERADORA P.M. A.M., S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-JULIO-2013	\$156.00
765.	FACTURA WABY131883	NUEVA WAL MART DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-JULIO-2013	\$393.60
766.	FACTURA JA4399	PROVEEDORA DEL PANADERO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-JULIO-2013	\$68.50
767.	FACTURA AY 6430	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-JULIO-2013	\$53.00
768.	FACTURA MDA 82058010	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-JULIO-2013	\$102.50
769.	FACTURA Q 7974	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-JULIO-2013	\$25.00
770.	FACTURA YF-289784	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-JULIO-2013	\$585.00
771.	FACTURA Q 7973	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-JULIO-2013	\$157.00
772.	FACTURA WAEG116414	NUEVA WAL MART DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-JULIO-2013	\$388.00
773.	FACTURA CN00001628	COMERCIALIZADORA DE PASTELES, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-JULIO-2013	\$200.00
774.	FACTURA A-10548	GRUPO DE RESTAURANTES EN YUCATÁN, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-JULIO-2013	\$210.00
775.	FACTURA MDA 81904694	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-JULIO-2013	\$97.00
776.	FACTURA PAAD11318	OPERADORA VIPS, S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-JULIO-2013	\$172.00
777.	FACTURA 14883 MN	TIENDAS CHAPUR, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-JULIO-2013	\$95.00
778.	FACTURA PAAD11427	OPERADORA VIPS, S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-JULIO-2013	\$164.80
779.	FACTURA WABY131297	NUEVA WAL MART DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-JULIO-2013	\$318.10
780.	FACTURA MDA 82175639	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-JULIO-2013	\$69.00
781.	FACTURA YF-287696	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-JULIO-2013	\$78.00
782.	FACTURA SAAO54934	NUEVA WAL MART DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-JULIO-2013	\$183.20
783.	FACTURA WABY130962	NUEVA WAL MART DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-JULIO-2013	\$180.90
784.	FACTURA BAAS98563	NUEVA WAL MART DE	MUNICIPIO DE MÉRIDA,	29-JULIO-2013	\$64.60

		MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	YUCATÁN		
785.	FACTURA YF-289502	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-JULIO-2013	\$19.50
786.	FACTURA YF-290129	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-JULIO-2013	\$78.00
787.	FACTURA YF-288341	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-JULIO-2013	\$39.00
788.	FACTURA CU 683	CON EL SABOR DE YUCATÁN, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-JULIO-2013	\$183.00
789.	FACTURA YF-286529	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-JULIO-2013	\$117.00
790.	FACTURA FV 85571	TIENDAS CHEDRAUI, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-JULIO-2013	\$144.02
791.	FACTURA MDA 82175615	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-JULIO-2013	\$13.00
792.	FACTURA YF-282673	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-JULIO-2013	\$117.00
793.	FACTURA YF-289503	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-JULIO-2013	\$78.00
794.	FACTURA A 947	INMOBILIARIA PENINSULAR DEL CARIBE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-JULIO-2013	\$316.00
795.	FACTURA FM 6888	TACOS Y ESPECIALIDADES, S.A. C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-JULIO-2013	\$375.00
796.	FACTURA 26602	OSMAN TAHIRBEYOGLU USLU	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-JULIO-2013	\$286.00
797.	FACTURA A-002263	ALIMENTOS CALIENTES DE MÉRIDA, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	----	\$59.00
798.	FACTURA MDA 81299019	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	----	\$16.00
799.	FACTURA YF-286799	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-JULIO-2013	\$19.50
800.	FACTURA 1203	OPERADORA MAYORISTA, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-JULIO-2013	\$5,510.00
801.	FACTURA 248 BJ	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-JULIO-2013	\$696.60
802.	FACTURA YF-289458	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$838.50
803.	FACTURA A724	FOMENTO IMPULSOR DE ALIMENTOS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$698.00
804.	FACTURA A723	FOMENTO IMPULSOR DE ALIMENTOS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$535.00
805.	FACTURA YF-289524	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$225.99
806.	FACTURA YF-287657	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$225.99
807.	FACTURA MDA 82462376	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$34.50
808.	FACTURA YF-289462	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$214.50
809.	FACTURA YF-291345	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$156.00
810.	FACTURA CS 3905	CARNES RÁPIDAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$189.00
811.	FACTURA YF-290181	BEPENSA BEBIDAS, S.A.	MUNICIPIO DE MÉRIDA,	30-JULIO-2013	\$585.00



		DE C.V.	YUCATÁN		
812.	FACTURA MDA 81329922	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$18.50
813.	FACTURA CS 3646	CARNES RÁPIDAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$209.25
814.	FACTURA CS 3708	CARNES RÁPIDAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$189.00
815.	FACTURA CS 3662	CARNES RÁPIDAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$225.00
816.	FACTURA Ñ 5780	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$59.00
817.	FACTURA YC-735898	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$175.50
818.	FACTURA YC-739171	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$234.00
819.	FACTURA YC-742249	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$175.50
820.	FACTURA YC-745221	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$234.00
821.	FACTURA YC-732822	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$214.50
822.	FACTURA YC-748104	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$195.00
823.	FACTURA YC-751121	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$253.50
824.	FACTURA DO 2074	PROVEEDORA DE INSUMOS DEL SURESTE, S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$165.00
825.	FACTURA YC-753679	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$175.50
826.	NOTA DE CONSUMO 6141	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$100.00
827.	NOTA DE VENTA 4915	LOURDES PATRICIA TEYER SABIDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$650.00
828.	NOTA DE CONSUMO 6204	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$50.00
829.	NOTA DE VENTA 4919	LOURDES PATRICIA TEYER SABIDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$320.00
830.	NOTA DE CONSUMO 6186	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$50.00
831.	FACTURA A-10580	GRUPO DE RESTAURANTES EN YUCATÁN, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$292.00
832.	NOTA DE CONSUMO 6165	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$50.00
833.	NOTA DE CONSUMO 6156	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$50.00
834.	FACTURA 27424	OSMAN TAHIRBEYOGLU USLU	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$98.00
835.	FACTURA AY 6537	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$50.00
836.	FACTURA MDA 82478868	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$72.50
837.	NOTA DE CONSUMO 6180	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$70.00

838.	FACTURA A-002212	ALIMENTOS CALIENTES DE MÉRIDA, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$64.00
839.	FACTURA MDA 82478611	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$71.00
840.	FACTURA YF-288160	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$234.00
841.	FACTURA YF-288697	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$156.00
842.	FACTURA YF-289314	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$136.50
843.	FACTURA YF-289940	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$117.00
844.	FACTURA YF-290479	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$195.00
845.	FACTURA YF-291085	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$136.50
846.	NOTA DE CONSUMO 6161	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$50.00
847.	NOTA DE CONSUMO 6179	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$50.00
848.	NOTA DE CONSUMO 6207	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$50.00
849.	NOTA DE VENTA 4913	LOURDES PATRICIA TEYER SABIDO	---	30-JULIO-2013	\$100.00
850.	FACTURA 106	JOSÉ LUIS CHÍ CANUL	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$649.99
851.	FACTURA 107	JOSÉ LUIS CHÍ CANUL	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$649.99
852.	NOTA DE CONSUMO 6187	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$100.00
853.	NOTA DE CONSUMO 6149	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$100.00
854.	NOTA DE CONSUMO 6200	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$150.00
855.	FACTURA Q 7970	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$50.00
856.	NOTA DE CONSUMO 6178	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$50.00
857.	NOTA DE CONSUMO 6196	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$50.00
858.	NOTA DE CONSUMO 6197	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$50.00
859.	FACTURA 564	MARCELA ILEANA ORTIZ SANSORES	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$50.00
860.	NOTA DE CONSUMO 6173	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$50.00
861.	FACTURA 565	MARCELA ILEANA ORTIZ SANSORES	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$50.00
862.	FACTURA 34746	PRODUCTOS Y REPUESTOS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$58.00
863.	FACTURA 34784	PRODUCTOS Y REPUESTOS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$45.00
864.	FACTURA 20876 A	EL NIPLITO DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$399.33

865.	FACTURA A 21107	EL NIPLITO DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$399.33
866.	FACTURA 455	MARCELA ILEANA ORTIZ SANSORES	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$50.00
867.	NOTA DE CONSUMO 6194	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$50.00
868.	FACTURA Q 7983	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$100.00
869.	NOTA DE CONSUMO 6182	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$100.00
870.	FICHA DE DEPÓSITO	BBVA BANCOMER	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$300.00
871.	NOTA DE CONSUMO 6181	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$100.00
872.	NOTA DE CONSUMO 6184	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$55.00
873.	NOTA DE CONSUMO 6203	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$70.00
874.	NOTA DE CONSUMO 6183	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$60.00
875.	NOTA DE CONSUMO 6192	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$200.00
876.	NOTA DE CONSUMO 6191	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	JULIO-2013	\$50.00
877.	NOTA DE CONSUMO 6202	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	JULIO-2013	\$50.00
878.	FACTURA 563	MARCELA ILEANA ORTIZ SANSORES	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	JULIO-2013	\$50.00
879.	FACTURA 453	MARCELA ILEANA ORTIZ SANSORES	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$50.00
880.	NOTA DE CONSUMO 6154	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$50.00
881.	NOTA DE CONSUMO 6159	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$50.00
882.	FACTURA 06248	LA SUPER MURALLA CHINA, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$100.00
883.	FACTURA 06251	LA SUPER MURALLA CHINA, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$50.00
884.	FACTURA 06258	LA SUPER MURALLA CHINA, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$100.00
885.	FACTURA AY 59259	TIENDAS CHEDRAUI, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$23.00
886.	NOTA DE CONSUMO 6193	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$50.00
887.	FACTURA 457	MARCELA ILEANA ORTIZ SANSORES	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$50.00
888.	FACTURA 456	MARCELA ILEANA ORTIZ SANSORES	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$50.00
889.	NOTA DE CONSUMO 6195	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$50.00
890.	FACTURA 454	MARCELA ILEANA ORTIZ SANSORES	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$50.00
891.	FACTURA A-242937	ARCOS SORCAL INMOBILIARIA S. DE R.L. C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$156.00

ca

g
ca

892.	FACTURA PF 756	TACOS Y ESPECIALIDADES, S.A. C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$249.00
893.	FACTURA D 10227	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$168.00
894.	FACTURA D 10511	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$160.00
895.	FACTURA MDA 79157198	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$65.50
896.	FACTURA SSULY 9018	CAFÉ SIRENA, S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$104.00
897.	FACTURA MDA 82295923	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$58.00
898.	FACTURA ME 413	GOTIMARK, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$100.00
899.	FACTURA 06236	LA SUPER MURALLA CHINA, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$188.00
900.	FACTURA YF-289160	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$156.96
901.	FACTURA YF-288592	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$156.96
902.	FACTURA YF-289812	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$191.84
903.	FACTURA YF-290965	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$69.76
904.	FACTURA CAGI265181	NUEVA WAL MART DE MÉXICO. S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$472.40
905.	FACTURA YF-291606	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$209.28
906.	FACTURA YF-290427	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$191.84
907.	FACTURA WABY131645	NUEVA WAL MART DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$451.80
908.	FACTURA BOTE36981	SÚPER SAN FRANCISCO DE ASÍS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$502.09
909.	FACTURA AA-2039	MULTISERVICIOS INMOBILIARIOS TURÍSTICOS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$150.00
910.	FACTURA C1774	MEX BURGER, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$148.00
911.	FACTURA B 822	MAR DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA	30-JULIO-2013	\$186.00
912.	FACTURA B 823	MAR DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$186.00
913.	FACTURA B 9106	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$49.00
914.	FACTURA 0559	GRUPO CARCLA, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$235.00
915.	FACTURA WABY131647	NUEVA WAL MART DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$263.20
916.	FACTURA BSRO20701	SÚPER SAN FRANCISCO DE ASÍS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$85.90
917.	FACTURA B 9192	OPERADORA EXE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$65.00
918.	FACTURA K14583	PROVEEDORA DEL PANADERO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$55.90

919.	FACTURA A 2113	DISTRIBUCIONES Y COMERCIALIZADORA DE MÉRIDA, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$421.20
920.	FACTURA YC-753680	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$253.50
921.	FACTURA YC-756863	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$351.00
922.	FACTURA YC-759403	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$273.00
923.	FACTURA YC-751122	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$429.00
924.	FACTURA BABBA-85081	TIENDAS SORIANA, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$324.50
925.	FACTURA BABBA-85083	TIENDAS SORIANA, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$182.75
926.	FACTURA YC-745222	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$370.50
927.	FACTURA YC-748105	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$253.50
928.	FACTURA 304	CLAUDIO TORRES	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$490.00
929.	FACTURA 303	CLAUDIO TORRES	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$500.00
930.	FACTURA 302	CLAUDIO TORRES	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$500.00
931.	FACTURA A-9961	GRUPO DE RESTAURANTES EN YUCATÁN, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$1,222.00
932.	FACTURA YC-753879	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$292.50
933.	FACTURA A-10760	GRUPO DE RESTAURANTES EN YUCATÁN, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$199.00
934.	FACTURA YC-759677	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$195.00
935.	NOTA DE VENTA 4462	LOURDES PATRICIA TEYER SABIDO	---	30-JULIO-2013	\$180.00
936.	NOTA DE VENTA 4463	LOURDES PATRICIA TEYER SABIDO	----	30-JULIO-2013	\$180.00
937.	FACTURA YC-756986	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$195.00
938.	FACTURA MDA 82164545	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	----	\$57.00
939.	FACTURA MDA 82223805	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$37.00
940.	FACTURA MDA 82220936	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	----	\$93.90
941.	FACTURA BAEDC-38519	TIENDAS SORIANA, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$145.10
942.	FACTURA 06240	LA SUPER MURALLA, CHINA, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$97.00
943.	FACTURA YC-758411	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$161.00
944.	FACTURA YC-759262	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$115.00
945.	FACTURA AKG 819251	COSTCO DE MÉXICO, S.A.	MUNICIPIO DE MÉRIDA,	30-JULIO-2013	\$233.90

er

Handwritten signature and scribbles on the right margin.

		DE C.V.	YUCATÁN		
946.	FACTURA 13630765 C	TIENDAS COMERCIAL MEXICANA, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$13.10
947.	FACTURA 719	PURIFICADORA BEST, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-JULIO-2013	\$1,174.50
948.	FACTURA 717	PURIFICADORA BEST, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-JULIO-2013	\$536.50
949.	FACTURA FF 3407010	ELECTROPURA, S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-JULIO-2013	\$285.00
950.	NOTA DE CONSUMO 6164	MARÍA GABRIELA JIMÉNEZ VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$50.00
951.	FACTURA NF-15511	EMBOTELLADORAS BEPENSA, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-JULIO-2013	\$3,750.00
952.	CONTRARECIBO 371596	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	DISTRIBUCIONES Y COMERCIALIZADORA DE MÉRIDA, S.A. DE C.V.	---	\$6,742.76
953.	FACTURA 0705	COMERCIALIZADORA MBL, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-JULIO-2013	\$1,680.00
954.	FACTURA 718	PURIFICADORA BEST, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-JULIO-2013	\$1,203.50
955.	FACTURA A 2028	DISTRIBUCIONES Y COMERCIALIZADORA DE MÉRIDA, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-JULIO-2013	\$6,742.76
956.	FACTURA 686	PURIFICADORA BEST, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-JULIO-2013	\$899.00
957.	FACTURA 687	PURIFICADORA BEST, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-JULIO-2013	\$1,116.50
958.	FACTURA FF 3477181	ELECTROPURA, S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-JULIO-2013	\$456.00
959.	FACTURA 668	PURIFICADORA BEST, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-JULIO-2013	\$1,073.00
960.	FACTURA FF 3334054	ELECTROPURA, S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	8-JULIO-2013	\$418.00
961.	FACTURA FF 3129831	ELECTROPURA, S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-JULIO-2013	\$304.00
962.	FACTURA A 2079	DISTRIBUCIONES Y COMERCIALIZADORA DE MÉRIDA, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-JULIO-2013	\$1,824.50
963.	FACTURA FF 3241268	ELECTROPURA, S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-JULIO-2013	\$209.00
964.	FACTURA FF 3167650	ELECTROPURA, S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-JULIO-2013	\$190.00
965.	FACTURA FF 3381468	ELECTROPURA, S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-JULIO-2013	\$190.00
966.	FACTURA FF 3311962	ELECTROPURA, S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-JULIO-2013	\$228.00
967.	FACTURA 784	PURIFICADORA BEST, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-JULIO-2013	\$768.50
968.	FACTURA 785	PURIFICADORA BEST, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-JULIO-2013	\$1,145.50
969.	FACTURA 786	PURIFICADORA BEST, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-JULIO-2013	\$1,102.00
970.	FACTURA 751	PURIFICADORA BEST, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-JULIO-2013	\$1,145.50
971.	FACTURA 752	PURIFICADORA BEST, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-JULIO-2013	\$942.50



972.	FACTURA 720	PURIFICADORA BEST, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	22-JULIO-2013	\$1,203.50
973.	FACTURA 689	PURIFICADORA BEST, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-JULIO-2013	\$1,247.00
974.	FACTURA YF-275503	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$715.04
975.	FACTURA 0712	COMERCIALIZADORA MBL, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	15-JULIO-2013	\$1,425.00
976.	FACTURA YF-277731	BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	---	\$401.12
977.	CONTRARECIBO 372146	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	PAYAN CERVERA JOSÉ AGUSTIN	---	\$1,139.18
978.	NOTA DE CRÉDITO WAGU2867	NUEVA WAL MART DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	18-JULIO-2013	\$71.00
979.	NOTA DE CRÉDITO WAJB1696	NUEVA WAL MART DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	29-JULIO-2013	\$291.00
980.	NOTA DE VENTA 25022	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	01-JULIO-2013	\$133.00
981.	NOTA DE VENTA 25146	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	01-JULIO-2013	\$99.00
982.	FACTURA 3427	MANUEL GÓMEZ ARROYO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	01-JULIO-2013	\$150.00
983.	FACTURA 3302	MANUEL GÓMEZ ARROYO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	01-JULIO-2013	\$105.00
984.	FACTURA 25184 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	01-JULIO-2013	\$110.00
985.	FACTURA 0728	DELTA ABIGAIL LARA MARTÍN	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	01-JULIO-2013	\$63.00
986.	NOTA DE VENTA 23202	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	01-JULIO-2013	\$49.00
987.	NOTA DE VENTA 339	JULIETA YANET CASTELLANOS PÉREZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	02-JULIO-2013	\$576.00
988.	NOTA DE VENTA 4404	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	02-JULIO-2013	\$548.00
989.	NOTA DE VENTA 24492	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	02-JULIO-2013	\$50.00
990.	NOTA D EVENTA 2500*	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	02-JULIO-2013	\$154.00
991.	NOTA DE VENTA 4411	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	02-JULIO-2013	\$96.00
992.	FACTURA 25242 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	02-JULIO-2013	\$100.00
993.	NOTA DE VENTA 24203	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	02-JULIO-2013	\$50.00
994.	NOTA DE VENTA 4367	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	02-JULIO-2013	\$96.00
995.	FACTURA 25009 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	02-JULIO-2013	\$45.00
996.	NOTA DE VENTA 25245	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	02-JULIO-2013	\$185.00
997.	COMPROBANTE DE MOSTRADOR 32067	ZULEMA YAZMIN GUERRA COTA	---	02-JULIO-2013	\$320.00
998.	NOTA DE VENTA 4399	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	02-JULIO-2013	\$288.00
999.	NOTA DE VENTA 4407	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	02-JULIO-2013	\$50.00
1000.	FACTURA 25243 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	02-JULIO-2013	\$50.00
1001.	FACTURA 1529	MARÍA DEL MAR HERRERO BUCHANAN	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	02-JULIO-2013	\$47.99
1002.	FACTURA 1530	MARÍA DEL MAR HERRERO BUCHANAN	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	02-JULIO-2013	\$47.99
1003.	FACTURA 25177 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	02-JULIO-2013	\$50.00

Handwritten signature and initials on the right margin, including a large loop and the letters 'E', 'S', and 'M'.

Handwritten signature or initials at the bottom left corner.

1004.	NOTA DE VENTA 00012734	WENHUI ZHEN	-----	02-JULIO-2013	\$50.00
1005.	FACTURA 25223 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	02-JULIO-2013	\$45.00
1006.	FACTURA 25227 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	02-JULIO-2013	\$135.00
1007.	FACTURA 25248 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	02-JULIO-2013	\$45.00
1008.	FACTURA 0252	MARCELA ILEANA ORTÍZ SANSORES	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	02-JULIO-2013	\$150.00
1009.	FACTURA 25250 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	02-JULIO-2013	\$45.00
1010.	FACTURA 0199	MARCELA ILEANA ORTÍZ SANSORES	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	02-JULIO-2013	\$50.00
1011.	NOTA DE VENTA 4387	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	02-JULIO-2013	\$96.00
1012.	NOTA DE VENTA 4408	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	02-JULIO-2013	\$144.00
1013.	NOTA DE VENTA 4401	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	02-JULIO-2013	\$144.00
1014.	NOTA DE VENTA 4370	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	02-JULIO-2013	\$96.00
1015.	FACTURA 25241 B	JOSÉ OMAR ALJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	02-JULIO-2013	\$100.00
1016.	FACTURA 25161 B	JOSÉ OMAR ALJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	02-JULIO-2013	\$100.00
1017.	NOTA DE VENTA 4412	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	02-JULIO-2013	\$48.00
1018.	NOTA DE VENTA 341	JULIETA YANET CASTELLANOS PÉREZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	02-JULIO-2013	\$260.00
1019.	NOTA DE VENTA 4410	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	02-JULIO-2013	\$48.00
1020.	NOTA DE VENTA 333	JULIETA YANET CASTELLANOS PÉREZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	02-JULIO-2013	\$260.00
1021.	NOTA DE VENTA 4395	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	02-JULIO-2013	\$48.00
1022.	FACTURA 3499	MANUEL GÓMEZ ARROYO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	02-JULIO-2013	\$130.00
1023.	NOTA DE VENTA 4409	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	02-JULIO-2013	\$336.00
1024.	FACTURA 0192	MARCELA ILEANA ORTÍZ SANSORES	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	02-JULIO-2013	\$200.00
1025.	FACTURA 25246 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	02-JULIO-2013	\$180.00
1026.	FACTURA 0204	MARCELA ILEANA ORTÍZ SANSORES	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	02-JULIO-2013	\$200.00
1027.	FACTURA 0203	MARCELA ILEANA ORTÍZ SANSORES	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	02-JULIO-2013	\$50.00
1028.	FACTURA 0201	MARCELA ILEANA ORTÍZ SANSORES	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	02-JULIO-2013	\$50.00
1029.	FACTURA 0254	MARCELA ILEANA ORTÍZ SANSORES	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	02-JULIO-2013	\$50.00
1030.	NOTA DE VENTA 25011	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	02-JULIO-2013	\$49.00
1031.	FACTURA 25247 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	02-JULIO-2013	\$45.00
1032.	FACTURA 19	DANIEL TORRE DE HARO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	02-JULIO-2013	\$440.00
1033.	FACTURA 30042	LUCELI BEATRIZ PARRA SABIDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	02-JULIO-2013	\$85.00
1034.	FACTURA 1733	MIKI NISHIOKA	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	02-JULIO-2013	\$163.00
1035.	FACTURA 25068 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	02-JULIO-2013	\$143.00
1036.	FACTURA 3141	MANUEL GÓMEZ ARROYO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	02-JULIO-2013	\$410.00
1037.	NOTA DE VENTA 647	JOSEFA LEÓN CASTRO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	---	\$127.00
1038.	FACTURA 0786	JUAN CARLOS MORENO SETZER	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	02-JULIO-2013	\$320.00

1039	NOTA DE VENTA 640	JOSEFA LEÓN CASTRO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	02-JULIO-2013	\$143.50
1040	NOTA DE VENTA 24230	GASPAR RAMÓN RODRIGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	02-JULIO-2013	\$49.00
1041	NOTA DE VENTA 25283	GASPAR RAMÓN RODRIGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	02-JULIO-2013	\$120.00
1042	FACTURA 1517	MARÍA DEL MAR HERRERO BUCHANAN	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	02-JULIO-2013	\$213.96
1043	NOTA DE VENTA 22519	GASPAR RAMÓN RODRIGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	02-JULIO-2013	\$49.00
1044	NOTA DE VENTA 23101	GASPAR RAMÓN RODRIGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	02-JULIO-2013	\$207.00
1045	NOTA DE VENTA 22963	GASPAR RAMÓN RODRIGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	02-JULIO-2013	\$54.00
1046	NOTA DE VENTA 24014	GASPAR RAMÓN RODRIGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	02-JULIO-2013	\$54.00
1047	NOTA DE VENTA 23474	GASPAR RAMÓN RODRIGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	02-JULIO-2013	\$54.00
1048	NOTA DE VENTA 23223	GASPAR RAMÓN RODRIGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	02-JULIO-2013	\$99.00
1049	NOTA DE VENTA 24114	GASPAR RAMÓN RODRIGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	02-JULIO-2013	\$54.00
1050	NOTA DE VENTA 24242	GASPAR RAMÓN RODRIGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	02-JULIO-2013	\$49.00
1051	NOTA DE VENTA 24122	GASPAR RAMÓN RODRIGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	02-JULIO-2013	\$120.00
1052	NOTA DE VENTA 23113	GASPAR RAMÓN RODRIGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	02-JULIO-2013	\$80.00
1053	NOTA DE VENTA 23235	GASPAR RAMÓN RODRIGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	02-JULIO-2013	\$49.00
1054	NOTA DE VENTA 23236	GASPAR RAMÓN RODRIGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	02-JULIO-2013	\$54.00
1055	NOTA DE VENTA 23108	GASPAR RAMÓN RODRIGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	02-JULIO-2013	\$54.00
1056	NOTA DE VENTA 23234	GASPAR RAMÓN RODRIGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	02-JULIO-2013	\$40.00
1057	NOTA DE VENTA 24366	GASPAR RAMÓN RODRIGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	02-JULIO-2013	\$54.00
1058	NOTA DE VENTA 22971	GASPAR RAMÓN RODRIGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	02-JULIO-2013	\$45.00
1059	NOTA DE VENTA 22117	GASPAR RAMÓN RODRIGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	02-JULIO-2013	\$49.00
1060	NOTA DE VENTA 24126	GASPAR RAMÓN RODRIGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	02-JULIO-2013	\$40.00
1061	NOTA DE VENTA 23109	GASPAR RAMÓN RODRIGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	02-JULIO-2013	\$49.00
1062	NOTA DE VENTA 24367	GASPAR RAMÓN RODRIGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	02-JULIO-2013	\$55.00
1063	NOTA DE CONSUMO 00015131	ELIAS NOEL BARRERA ARROYO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	03-JULIO-2013	\$1,486.00
1064	NOTA DE VENTA 24190	GASPAR RAMÓN RODRIGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	03-JULIO-2013	\$280.00
1065	NOTA DE VENTA 23066	GASPAR RAMÓN RODRIGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	03-JULIO-2013	\$110.00
1066	NOTA DE VENTA 23062	GASPAR RAMÓN RODRIGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	03-JULIO-2013	\$125.00
1067	NOTA DE VENTA 23203	GASPAR RAMÓN RODRIGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	03-JULIO-2013	\$130.00
1068	NOTA DE VENTA 24477	GASPAR RAMÓN RODRIGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	03-JULIO-2013	\$135.00
1069	NOTA DE VENTA 24529	GASPAR RAMÓN RODRIGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	03-JULIO-2013	\$98.00
1070	NOTA DE VENTA 24541	GASPAR RAMÓN RODRIGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	03-JULIO-2013	\$164.00

Handwritten scribbles and a large dollar sign (\$) on the left margin.

Handwritten scribble at the top right corner.

1071.	NOTA DE VENTA 24237	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	03-JULIO-2013	\$74.00
1072.	NOTA DE VENTA 24192	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	03-JULIO-2013	\$143.00
1073.	NOTA DE VENTA 23331	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	03-JULIO-2013	\$160.00
1074.	NOTA DE VENTA 00070905	WENHUI ZHEN	---	03-JULIO-2013	\$92.00
1075.	NOTA DE VENTA 24357	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	03-JULIO-2013	\$54.00
1076.	NOTA DE VENTA 275	JOSEFA LEÓN CASTRO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	03-JULIO-2013	\$175.00
1077.	NOTA DE VENTA 0782	NIDIA IVETTE MARTEL CASTRO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	03-JULIO-2013	\$126.00
1078.	NOTA DE VENTA 0784	NIDIA IVETTE MARTEL CASTRO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	03-JULIO-2013	\$60.00
1079.	NOTA DE VENTA 168737	MÓNICA CECILIA GONZÁLEZ JANEIRO	----	03-JULIO-2013	\$45.00
1080.	NOTA DE VENTA 168762	MÓNICA CECILIA GONZÁLEZ JANEIRO	---	03-JULIO-2013	\$24.00
1081.	NOTA DE VENTA 0773	NIDIA IVETTE MARTEL CASTRO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	03-JULIO-2013	\$45.00
1082.	NOTA DE VENTA 0778	NIDIA IVETTE MARTEL CASTRO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	03-JULIO-2013	\$45.00
1083.	NOTA DE VENTA 9772	PEDRO DANIEL RIVERO CHALÉ	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	03-JULIO-2013	\$386.00
1084.	NOTA DE VENTA 0777	NIDIA IVETTE MARTEL CASTRO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	03-JULIO-2013	\$55.00
1085.	NOTA DE VENTA 0776	NIDIA IVETTE MARTEL CASTRO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	03-JULIO-2013	\$110.00
1086.	FACTURA 2361	DANIEL IVÁN BOJÓRQUEZ RAMÍREZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	---	\$288.00
1087.	NOTA DE VENTA 0770	NIDIA IVETTE MARTEL CASTRO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	---	\$90.00
1088.	NOTA DE VENTA 25129	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	03-JULIO-2013	\$40.00
1089.	NOTA DE VENTA 25262	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	03-JULIO-2013	\$55.00
1090.	NOTA DE VENTA 24520	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	03-JULIO-2013	\$54.00
1091.	NOTA DE VENTA 25423	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	03-JULIO-2013	\$212.00
1092.	FACTURA 3193	JOHANNA GEORGINA GUTIÉRREZ LIXA	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	03-JULIO-2013	\$90.00
1093.	NOTA DE VENTA 699	JOSEFA LEÓN CASTRO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	03-JULIO-2013	\$133.50
1094.	NOTA DE VENTA 25383	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	04-JULIO-2013	\$200.00
1095.	NOTA DE VENTA 4416	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	04-JULIO-2013	\$50.00
1096.	NOTA DE VENTA 25249	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	04-JULIO-2013	\$49.00
1097.	FACTURA 25125 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	04-JULIO-2013	\$50.00
1098.	FACTURA 25164 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	04-JULIO-2013	\$50.00
1099.	NOTA DE VENTA 25274	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	04-JULIO-2013	\$50.00
1100.	FACTURA 25075 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	04-JULIO-2013	\$50.00
1101.	NOTA DE VENTA 25138	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	04-JULIO-2013	\$49.00
1102.	NOTA DE VENTA 25025	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	04-JULIO-2013	\$49.00
1103.	FACTURA 25180 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	04-JULIO-2013	\$50.00

1104.	FACTURA 3506	MANUEL GÓMEZ ARROYO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	04-JULIO-2013	\$100.00
1105.	NOTA DE VENTA 25458	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	----	04-JULIO-2013	\$50.00
1106.	NOTA DE VENTA 25564	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	04-JULIO-2013	\$40.00
1107.	NOTA DE VENTA 9735	JUAN DE DIOS UICAB BAAS	----	04-JULIO-2013	\$50.00
1108.	NOTA DE VENTA 25392	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	04-JULIO-2013	\$189.00
1109.	NOTA DE VENTA 089	JULIO CÉSAR CHÁVEZ RUZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	04-JULIO-2013	\$100.00
1110.	FACTURA 25274 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	04-JULIO-2013	\$50.00
1111.	NOTA DE VENTA 4413	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	04-JULIO-2013	\$50.00
1112.	FACTURA 0266	MARCELA ILEANA ORTÍZ SANSORES	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	04-JULIO-2013	\$50.00
1113.	FACTURA 25267 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	04-JULIO-2013	\$50.00
1114.	FACTURA 0269	MARCELA ILEANA ORTÍZ SANSORES	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	04-JULIO-2013	\$50.00
1115.	FACTURA 0267	MARCELA ILEANA ORTÍZ SANSORES	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	04-JULIO-2013	\$50.00
1116.	NOTA DE VENTA 4429	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	04-JULIO-2013	\$96.00
1117.	NOTA DE VENTA 4419	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	04-JULIO-2013	\$144.00
1118.	NOTA DE VENTA 354	JULIETA YANET CASTELLANOS PÉREZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	04-JULIO-2013	\$260.00
1119.	NOTA DE VENTA 4435	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	04-JULIO-2013	\$96.00
1120.	NOTA DE VENTA 345	JULIETA YANET CASTELLANOS PÉREZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	04-JULIO-2013	\$208.00
1121.	NOTA DE VENTA 4417	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	04-JULIO-2013	\$48.00
1122.	NOTA DE VENTA 4422	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	04-JULIO-2013	\$48.00
1123.	NOTA DE VENTA 4431	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	04-JULIO-2013	\$48.00
1124.	FACTURA 25273 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	04-JULIO-2013	\$100.00
1125.	NOTA DE VENTA 4430	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	04-JULIO-2013	\$48.00
1126.	COMPROBANTE DE MOSTRADOR 32117	ZULEMA YAZMIN GUERRA COTA	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	04-JULIO-2013	\$720.00
1127.	NOTA DE VENTA 4418	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	04-JULIO-2013	\$144.00
1128.	FACTURA 25289 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	04-JULIO-2013	\$100.00
1129.	NOTA DE VENTA 4420	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	04-JULIO-2013	\$48.00
1130.	FACTURA 25268 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	04-JULIO-2013	\$100.00
1131.	FACTURA 25291 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	04-JULIO-2013	\$100.00
1132.	NOTA DE VENTA 25438	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	04-JULIO-2013	\$200.00
1133.	FACTURA 0268	MARCELA ILEANA ORTÍZ SANSORES	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	04-JULIO-2013	\$50.00
1134.	FACTURA 0271	MARCELA ILEANA ORTÍZ SANSORES	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	04-JULIO-2013	\$50.00
1135.	NOTA DE VENTA 25248	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	04-JULIO-2013	\$49.00
1136.	FACTURA 25249 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	04-JULIO-2013	\$45.00
1137.	FACTURA 25271 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	04-JULIO-2013	\$48.00

er

Handwritten signature and scribbles on the right side of the page.

1138.	NOTA DE VENTA 25125	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	05-JULIO-2013	\$129.00
1139.	COMPROBANTE DE MOSTRADOR 9912	YADGUR ALBERTO AYALA GÓMEZ	---	08-JULIO-2013	\$160.00
1140.	COMPROBANTE DE MOSTRADOR 9945	YADGUR ALBERTO AYALA GÓMEZ	---	08-JULIO-2013	\$160.00
1141.	NOTA DE VENTA 23094	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	08-JULIO-2013	\$49.00
1142.	NOTA DE VENTA 26085	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	08-JULIO-2013	\$49.00
1143.	NOTA DE VENTA 25574	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	08-JULIO-2013	\$347.00
1144.	NOTA DE VENTA 364	JULIETA YANET CASTELLANOS PÉREZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	08-JULIO-2013	\$432.00
1145.	FACTURA 25294 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	JULIO-2013	\$49.00
1146.	NOTA DE VENTA 25601	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	08-JULIO-2013	\$49.00
1147.	FACTURA 0373	MARCELA ILEANA ORTÍZ SANSORES	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	08-JULIO-2013	\$50.00
1148.	NOTA DE VENTA 4452	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	08-JULIO-2013	\$500.00
1149.	FACTURA 25352 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	08-JULIO-2013	\$850.00
1150.	FACTURA 25301 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	08-JULIO-2013	\$50.00
1151.	NOTA DE VENTA 4434	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	08-JULIO-2013	\$48.00
1152.	FACTURA 0776	DELTA ABIGAIL LARA MARTÍN	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	08-JULIO-2013	\$135.00
1153.	FACTURA 0285	MARCELA ILEANA ORTÍZ SANSORES	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	08-JULIO-2013	\$50.00
1154.	NOTA DE VENTA 4438	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	08-JULIO-2013	\$50.00
1155.	NOTA DE VENTA 4428	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	08-JULIO-2013	\$50.00
1156.	FACTURA 1532	MARÍA DEL MAR HERRERO BUCHANAN	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	08-JULIO-2013	\$94.98
1157.	FACTURA 25290 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	08-JULIO-2013	\$50.00
1158.	FACTURA 1531	MARÍA DEL MAR HERRERO BUCHANAN	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	08-JULIO-2013	\$47.99
1159.	NOTA DE VENTA 4446	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	08-JULIO-2013	\$50.00
1160.	NOTA DE VENTA 9733	JUAN DE DIOS UICAB BAAS	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	08-JULIO-2013	\$50.00
1161.	FACTURA 25356 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	08-JULIO-2013	\$48.00
1162.	FACTURA 25318 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	08-JULIO-2013	\$45.00
1163.	FACTURA 25325 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	08-JULIO-2013	\$96.00
1164.	FACTURA 25306 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	08-JULIO-2013	\$48.00
1165.	NOTA DE VENTA 25443	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	08-JULIO-2013	\$50.00
1166.	FACTURA 25324 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	08-JULIO-2013	\$48.00
1167.	NOTA DE VENTA 25442	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	08-JULIO-2013	\$50.00
1168.	NOTA DE VENTA 4442	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	08-JULIO-2013	\$48.00
1169.	NOTA DE VENTA 4441	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	08-JULIO-2013	\$48.00
1170.	NOTA DE VENTA 4450	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	08-JULIO-2013	\$48.00
1171.	NOTA DE VENTA 4437	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	08-JULIO-2013	\$48.00
1172.	NOTA DE VENTA 362	JULIETA YANET CASTELLANOS PÉREZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	08-JULIO-2013	\$260.00
1173.	NOTA DE VENTA 26090	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	08-JULIO-2013	\$45.00
1174.	NOTA DE VENTA 4448	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	08-JULIO-2013	\$240.00

1175.	NOTA DE VENTA 4439	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	08-JULIO-2013	\$144.00
1176.	FACTURA 25317 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	08-JULIO-2013	\$150.00
1177.	NOTA DE VENTA 25441	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	08-JULIO-2013	\$50.00
1178.	FACTURA 0354	MARCELA ILEANA ORTÍZ SANSORES	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	08-JULIO-2013	\$50.00
1179.	FACTURA 25322 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	08-JULIO-2013	\$27.00
1180.	NOTA DE VENTA 25391	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	08-JULIO-2013	\$49.00
1181.	NOTA DE VENTA 25440	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	08-JULIO-2013	\$50.00
1182.	NOTA DE VENTA 26107	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	08-JULIO-2013	\$49.00
1183.	NOTA DE VENTA 24385	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	08-JULIO-2013	\$98.00
1184.	NOTA DE VENTA 26253	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	08-JULIO-2013	\$147.00
1185.	NOTA DE VENTA 24128	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	08-JULIO-2013	\$241.00
1186.	NOTA DE VENTA 24107	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	08-JULIO-2013	\$241.00
1187.	NOTA DE VENTA 24112	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	08-JULIO-2013	\$99.00
1188.	NOTA DE VENTA 225	MARÍA ADELAIDA MÉNDEZ OROZCO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	08-JULIO-2013	\$180.00
1189.	NOTA DE VENTA 24205	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	08-JULIO-2013	\$197.00
1190.	NOTA DE VENTA 24228	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	08-JULIO-2013	\$200.00
1191.	NOTA DE VENTA 24389	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	08-JULIO-2013	\$240.00
1192.	NOTA DE VENTA 25427	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	08-JULIO-2013	\$49.00
1193.	NOTA DE VENTA 24507	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	08-JULIO-2013	\$55.00
1194.	NOTA DE VENTA 25628	ROBERT STANTON HASELTINE	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	08-JULIO-2013	\$49.00
1195.	NOTA DE VENTA 25445	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	08-JULIO-2013	\$80.00
1196.	NOTA DE VENTA 25033	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	08-JULIO-2013	\$104.00
1197.	NOTA DE VENTA 218	MARÍA ADELAIDA MÉNDEZ OROZCO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	08-JULIO-2013	\$100.00
1198.	NOTA DE VENTA 25267	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	08-JULIO-2013	\$49.00
1199.	NOTA DE VENTA 25319	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	08-JULIO-2013	\$146.00
1200.	NOTA DE VENTA 25320	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	---	08-JULIO-2013	\$146.00
1201.	NOTA DE VENTA 221	MARÍA ADELAIDA MÉNDEZ OROZCO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	08-JULIO-2013	\$100.00
1202.	FACTURA 16133	JOSÉ GASPAR CHERREZ BERMON	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	08-JULIO-2013	\$158.00
1203.	NOTA DE VENTA 25291	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	08-JULIO-2013	\$49.00
1204.	FACTURA 16141	JOSÉ GASPAR CHERREZ BERMON	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	08-JULIO-2013	\$65.00
1205.	FACTURA 16142	JOSÉ GASPAR CHERREZ BERMON	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	08-JULIO-2013	\$107.00
1206.	FACTURA 25276 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	08-JULIO-2013	\$210.00
1207.	NOTA DE VENTA 20309	JOSÉ GABRIEL VILLANUEVA GUZMÁN	---	08-JULIO-2013	\$120.00
1208.	NOTA DE VENTA 20115	JOSÉ GABRIEL	MUNICIPIO DE MÉRIDA	08-JULIO-2013	\$185.00

en

[Handwritten signature and scribbles]

		VILLANUEVA GUZMÁN	YUCATÁN		
1209.	NOTA DE VENTA 25281	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	08-JULIO-2013	\$124.00
1210.	NOTA DE VENTA 25237	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	08-JULIO-2013	\$185.00
1211.	NOTA DE VENTA 25140	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	08-JULIO-2013	\$162.00
1212.	NOTA DE VENTA 25753	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	08-JULIO-2013	\$55.00
1213.	NOTA DE VENTA 24521	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	08-JULIO-2013	\$138.00
1214.	NOTA DE VENTA 25235	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	08-JULIO-2013	\$90.00
1215.	NOTA DE VENTA 25017	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	08-JULIO-2013	\$267.00
1216.	NOTA DE VENTA 25276	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	08-JULIO-2013	\$169.00
1217.	NOTA DE VENTA 26130	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	08-JULIO-2013	\$170.00
1218.	NOTA DE VENTA 26221	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	08-JULIO-2013	\$125.00
1219.	NOTA DE VENTA 26216	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	08-JULIO-2013	\$105.00
1220.	NOTA DE VENTA 25422	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	08-JULIO-2013	\$483.00
1221.	NOTA DE VENTA 25421	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	08-JULIO-2013	\$483.00
1222.	NOTA DE VENTA 25563	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	08-JULIO-2013	\$165.00
1223.	NOTA DE VENTA 25581	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	08-JULIO-2013	\$128.00
1224.	NOTA DE VENTA 25587	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	08-JULIO-2013	\$89.00
1225.	NOTA DE VENTA 25570	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	08-JULIO-2013	\$65.00
1226.	NOTA DE VENTA 25750	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	08-JULIO-2013	\$180.00
1227.	NOTA DE VENTA 25257	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	08-JULIO-2013	\$125.00
1228.	FACTURA 25272 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	08-JULIO-2013	\$200.00
1229.	FACTURA 2990	LUZ MARINA AGUADO ALCOCER	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	09-JULIO-2013	\$320.00
1230.	FACTURA 2991	LUZ MARINA AGUADO ALCOCER	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	09-JULIO-2013	\$320.00
1231.	FACTURA 2986	LUZ MARINA AGUADO ALCOCER	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	09-JULIO-2013	\$280.00
1232.	FACTURA 13143	LUIS FERNANDO CUTZ TAMAYO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	09-JULIO-2013	\$46.40
1233.	FACTURA 2985	LUZ MARINA AGUADO ALCOCER	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	09-JULIO-2013	\$320.00
1234.	NOTA DE VENTA 26258	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	10-JULIO-2013	\$85.00
1235.	FACTURA 0380	MARCELA ILEANA ORTÍZ SANSORES	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	10-JULIO-2013	\$50.00
1236.	FACTURA 0379	MARCELA ILEANA ORTÍZ SANSORES	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	10-JULIO-2013	\$50.00
1237.	NOTA DE VENTA 26397	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	10-JULIO-2013	\$550.00
1238.	FACTURA 0383	MARCELA ILEANA ORTÍZ SANSORES	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	10-JULIO-2013	\$50.00
1239.	NOTA DE VENTA 26236	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	10-JULIO-2013	\$50.00
1240.	FACTURA 0503	MARIBEL DEL ROSARIO DURÁN ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	10-JULIO-2013	\$95.99
1241.	FACTURA 1535	MARÍA DEL MAR HERRERO BUCHANAN	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	---	\$95.98
1242.	FACTURA 0502	MARIBEL DEL ROSARIO DURÁN ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	10-JULIO-2013	\$288.00
1243.	FACTURA 0505	MARIBEL DEL ROSARIO DURÁN ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	10-JULIO-2013	\$326.00
1244.	FACTURA 0513	MARIBEL DEL ROSARIO	MUNICIPIO DE MÉRIDA	10-JULIO-2013	\$96.00

		DURÁN ANGULO	YUCATÁN		
1245.	FACTURA 0512	MARIBEL DEL ROSARIO DURÁN ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	10-JULIO-2013	\$144.00
1246.	FACTURA 25358 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	10-JULIO-2013	\$50.00
1247.	NOTA DE VENTA 4464	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	10-JULIO-2013	\$100.00
1248.	NOTA DE VENTA 4458	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	10-JULIO-2013	\$100.00
1249.	FACTURA 25375 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	10-JULIO-2013	\$50.00
1250.	FACTURA 25397 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	10-JULIO-2013	\$50.00
1251.	FACTURA 25383 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	10-JULIO-2013	\$45.00
1252.	FACTURA 25377 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	10-JULIO-2013	\$50.00
1253.	NOTA DE VENTA 26101	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	10-JULIO-2013	\$49.00
1254.	NOTA DE VENTA 26275	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	10-JULIO-2013	\$50.00
1255.	FACTURA 0384	MARCELA ILEANA ORTÍZ SANSORES	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	10-JULIO-2013	\$50.00
1256.	FACTURA 0504	MARIBEL DEL ROSARIO DURÁN ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	10-JULIO-2013	\$191.99
1257.	NOTA DE VENTA 4457	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	10-JULIO-2013	\$48.00
1258.	NOTA DE VENTA 4465	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	10-JULIO-2013	\$144.00
1259.	FACTURA 25372 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	10-JULIO-2013	\$100.00
1260.	NOTA DE VENTA 4453	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	10-JULIO-2013	\$48.00
1261.	NOTA DE VENTA 4462	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	10-JULIO-2013	\$48.00
1262.	NOTA DE VENTA 383	JULIETA YANET CASTELLANOS PÉREZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	10-JULIO-2013	\$156.00
1263.	NOTA DE VENTA 374	JULIETA YANET CASTELLANOS PÉREZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	10-JULIO-2013	\$156.00
1264.	FACTURA 25373 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	10-JULIO-2013	\$250.00
1265.	FACTURA 0508	MARIBEL DEL ROSARIO DURÁN ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	10-JULIO-2013	\$540.00
1266.	FACTURA 0510	MARIBEL DEL ROSARIO DURÁN ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	10-JULIO-2013	\$815.99
1267.	FACTURA 25396 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	10-JULIO-2013	\$100.00
1268.	FACTURA 25354 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	10-JULIO-2013	\$100.00
1269.	NOTA DE VENTA 26274	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	10-JULIO-2013	\$50.00
1270.	NOTA DE VENTA 26277	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	10-JULIO-2013	\$50.00
1271.	NOTA DE VENTA 26229	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	10-JULIO-2013	\$49.00
1272.	NOTA DE VENTA 26273	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	10-JULIO-2013	\$50.00
1273.	NOTA DE VENTA 25439	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	10-JULIO-2013	\$50.00
1274.	NOTA DE VENTA 26264	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	10-JULIO-2013	\$150.00
1275.	FACTURA 0390	MARCELA ILEANA ORTÍZ SANSORES	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	11-JULIO-2013	\$50.00
1276.	NOTA DE VENTA 26547	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	11-JULIO-2013	\$551.00
1277.	FACTURA 0518	MARIBEL DEL ROSARIO DURÁN ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	11-JULIO-2013	\$432.00
1278.	NOTA DE VENTA 4468	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	11-JULIO-2013	\$48.00
1279.	NOTA DE VENTA 4463	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	11-JULIO-2013	\$106.00
1280.	NOTA DE VENTA 4456	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	11-JULIO-2013	\$96.00
1281.	FACTURA 0517	MARIBEL DEL ROSARIO	MUNICIPIO DE MÉRIDA	11-JULIO-2013	\$48.00

		DURÁN ANGULO	YUCATÁN		
1282.	NOTA DE VENTA 4449	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	11-JULIO-2013	\$96.00
1283.	FACTURA 0521	MARIBEL DEL ROSARIO DURÁN ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	11-JULIO-2013	\$144.00
1284.	FACTURA 1537	MARÍA DEL MAR HERRERO BUCHANAN	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	11-JULIO-2013	\$96.99
1285.	NOTA DE VENTA 4469	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	11-JULIO-2013	\$50.00
1286.	FACTURA 25413 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	11-JULIO-2013	\$50.00
1287.	FACTURA 0386	MARCELA ILEANA ORTÍZ SANSORES	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	11-JULIO-2013	\$50.00
1288.	FACTURA 0391	MARCELA ILEANA ORTÍZ SANSORES	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	11-JULIO-2013	\$50.00
1289.	NOTA DE VENTA 4470	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	11-JULIO-2013	\$192.00
1290.	NOTA DE VENTA 4467	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	11-JULIO-2013	\$48.00
1291.	NOTA DE VENTA 389	JULIETA YANET CASTELLANOS PÉREZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	11-JULIO-2013	\$208.00
1292.	FACTURA 0514	MARIBEL DEL ROSARIO DURÁN ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	11-JULIO-2013	\$48.00
1293.	FACTURA 25414 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	11-JULIO-2013	\$300.00
1294.	FACTURA 0393	MARCELA ILEANA ORTÍZ SANSORES	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	11-JULIO-2013	\$50.00
1295.	FACTURA 0385	MARCELA ILEANA ORTÍZ SANSORES	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	11-JULIO-2013	\$50.00
1296.	NOTA DE VENTA 26546	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	11-JULIO-2013	\$49.00
1297.	FACTURA 0395	MARCELA ILEANA ORTÍZ SANSORES	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	11-JULIO-2013	\$50.00
1298.	FACTURA 25418 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	11-JULIO-2013	\$50.00
1299.	FACTURA 0392	MARCELA ILEANA ORTÍZ SANSORES	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	11-JULIO-2013	\$50.00
1300.	FACTURA 0387	MARCELA ILEANA ORTÍZ SANSORES	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	11-JULIO-2013	\$50.00
1301.	COMPROBANTE DE MOSTRADOR 31886	ZULEMA YAZMIN GUERRA COTA	---	11-JULIO-2013	\$132.00
1302.	NOTA DE VENTA 26246	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	11-JULIO-2013	\$49.00
1303.	NOTA DE VENTA 26109	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	11-JULIO-2013	\$55.00
1304.	NOTA DE VENTA 26248	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	11-JULIO-2013	\$40.00
1305.	NOTA DE VENTA 26688	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	11-JULIO-2013	\$49.00
1306.	NOTA DE VENTA 27638	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	11-JULIO-2013	\$54.00
1307.	FACTURA 3571	MANUEL GÓMEZ ARROYO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	11-JULIO-2013	\$130.00
1308.	FACTURA 3591	MANUEL GÓMEZ ARROYO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	11-JULIO-2013	\$130.00
1309.	RECIBO 0000161673	VERÓNICA DEL POZO BARCELATA	---	02-JULIO-2013	\$40.00
1310.	NOTA DE VENTA 27737	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	11-JULIO-2013	\$98.00
1311.	NOTA DE VENTA	GERMAN BOLIO NOVELO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	11-JULIO-2013	\$45.00
1312.	FACTURA 1538	MARÍA DEL MAR HERRERO BUCHANAN	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	12-JULIO-2013	\$55.00
1313.	COMPROBANTE DE MOSTRADOR 9936	YADGUR ALBERTO AYALA GÓMEZ	---	12-JULIO-2013	\$88.00

1314.	NOTA DE VENTA 26129	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	15-JULIO-2013	\$49.00
1315.	NOTA DE VENTA 26415	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	15-JULIO-2013	\$40.00
1316.	NOTA DE VENTA 9217	OSCAR ARGUELLES CASTRO	---	15-JULIO-2013	\$131.00
1317.	NOTA DE VENTA 20373	JOSÉ GABRIEL VILLANUEVA GUZMÁN	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	15-JULIO-2013	\$182.00
1318.	FACTURA 12321	FU TE LIN	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	15-JULIO-2013	\$220.00
1319.	NOTA DE CONSUMO 1804	LUIS ALEJANDRO HERRERA HERRERA	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	15-JULIO-2013	\$104.00
1320.	COMPROBANTE DE MOSTRADOR 10703	YADGUR ALBERTO AYALA GÓMEZ	---	15-JULIO-2013	\$160.00
1321.	NOTA DE VENTA	RODRIGO ALBERTO TZUC COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	15-JULIO-2013	\$126.00
1322.	FACTURA 1440	JORGE MANUEL QUINTAL DELGADO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	15-JULIO-2013	\$315.00
1323.	FACTURA 1812	MARTHA PATRICIA GONZÁLEZ FERRAEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	15-JULIO-2013	\$232.00
1324.	NOTA DE VENTA 26080	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	15-JULIO-2013	\$230.00
1325.	NOTA DE VENTA 26095	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	15-JULIO-2013	\$144.00
1326.	NOTA DE VENTA 26125	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	15-JULIO-2013	\$99.00
1327.	NOTA DE VENTA 26225	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	15-JULIO-2013	\$138.00
1328.	NOTA DE VENTA 25251	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	15-JULIO-2013	\$55.00
1329.	NOTA DE VENTA 26252	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	15-JULIO-2013	\$234.00
1330.	NOTA DE VENTA 26394	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	15-JULIO-2013	\$216.00
1331.	NOTA DE VENTA 26413	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	15-JULIO-2013	\$162.00
1332.	NOTA DE VENTA 26578	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	15-JULIO-2013	\$98.00
1333.	NOTA DE VENTA 26586	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	15-JULIO-2013	\$40.00
1334.	NOTA DE VENTA 23198	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	15-JULIO-2013	\$540.00
1335.	NOTA DE VENTA 0793	NIDIA IVETTE MARTEL CASTRO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	17-JULIO-2013	\$37.00
1336.	NOTA DE VENTA 0789	NIDIA IVETTE MARTEL CASTRO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	17-JULIO-2013	\$236.00
1337.	NOTA DE VENTA 27641	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	17-JULIO-2013	\$650.00
1338.	FACTURA 25455 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	17-JULIO-2013	\$450.00
1339.	FACTURA 25433 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	17-JULIO-2013	\$300.00
1340.	NOTA DE VENTA 26694	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	17-JULIO-2013	\$434.00
1341.	FACTURA 0515	MARIBEL DEL ROSARIO DURÁN ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	17-JULIO-2013	\$144.00
1342.	FACTURA 0526	MARIBEL DEL ROSARIO DURÁN ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	17-JULIO-2013	\$96.00

1343.	NOTA DE VENTA 26679	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	17-JULIO-2013	\$50.00
1344.	NOTA DE VENTA 27645	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	17-JULIO-2013	\$50.00
1345.	NOTA DE VENTA 4488	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	17-JULIO-2013	\$96.00
1346.	NOTA DE VENTA 26571	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	17-JULIO-2013	\$50.00
1347.	FACTURA 0525	MARIBEL DEL ROSARIO DURÁN ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	17-JULIO-2013	\$144.00
1348.	FACTURA 0528	MARIBEL DEL ROSARIO DURÁN ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	17-JULIO-2013	\$48.00
1349.	NOTA DE VENTA 26386	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	17-JULIO-2013	\$49.00
1350.	NOTA DE VENTA 25405	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	17-JULIO-2013	\$50.00
1351.	NOTA DE VENTA 26570	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	17-JULIO-2013	\$50.00
1352.	NOTA DE VENTA 25582	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	17-JULIO-2013	\$49.00
1353.	FACTURA 0527	MARIBEL DEL ROSARIO DURÁN ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	17-JULIO-2013	\$144.00
1354.	FACTURA 25483 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	17-JULIO-2013	\$96.00
1355.	FACTURA 0532	MARIBEL DEL ROSARIO DURÁN ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	17-JULIO-2013	\$288.00
1356.	FACTURA 0523	MARIBEL DEL ROSARIO DURÁN ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	17-JULIO-2013	\$192.00
1357.	FACTURA 25479 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	17-JULIO-2013	\$350.00
1358.	NOTA DE VENTA 4486	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	17-JULIO-2013	\$100.00
1359.	FACTURA 1539	MARÍA DEL MAR HERRERO BUCHANAN	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	17-JULIO-2013	\$47.99
1360.	NOTA DE VENTA 4483	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	17-JULIO-2013	\$50.00
1361.	NOTA DE VENTA 4482	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	17-JULIO-2013	\$50.00
1362.	NOTA DE VENTA 4471	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	17-JULIO-2013	\$50.00
1363.	FACTURA 25459 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	17-JULIO-2013	\$50.00
1364.	FACTURA 0522	MARIBEL DEL ROSARIO DURÁN ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	17-JULIO-2013	\$192.00
1365.	FACTURA 0394	MARCELA ILEANA ORTÍZ SANSORES	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	17-JULIO-2013	\$50.00
1366.	FACTURA 25466 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	17-JULIO-2013	\$45.00
1367.	FACTURA 0520	MARIBEL DEL ROSARIO DURÁN ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	17-JULIO-2013	\$96.00
1368.	NOTA DE VENTA 4481	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	17-JULIO-2013	\$192.00
1369.	FACTURA 0529	MARIBEL DEL ROSARIO DURÁN ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	17-JULIO-2013	\$192.00
1370.	NOTA DE VENTA 4480	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	17-JULIO-2013	\$48.00
1371.	NOTA DE VENTA 4475	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	17-JULIO-2013	\$48.00
1372.	NOTA DE VENTA 4489	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	17-JULIO-2013	\$50.00
1373.	NOTA DE VENTA 402	JULIETA YANET CASTELLANOS PÉREZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	17-JULIO-2013	\$156.00
1374.	NOTA DE VENTA 4476	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	17-JULIO-2013	\$48.00
1375.	NOTA DE VENTA 4487	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	17-JULIO-2013	\$48.00
1376.	NOTA DE VENTA 410	JULIETA YANET CASTELLANOS PÉREZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	17-JULIO-2013	\$208.00

1377.	FACTURA 3609	MANUEL GÓMEZ ARROYO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	17-JULIO-2013	\$170.00
1378.	FACTURA 0519	MARIBEL DEL ROSARIO DURÁN ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	17-JULIO-2013	\$48.00
1379.	FACTURA 0531	MARIBEL DEL ROSARIO DURÁN ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	17-JULIO-2013	\$528.00
1380.	FACTURA 25488 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	17-JULIO-2013	\$50.00
1381.	FACTURA 0524	MARIBEL DEL ROSARIO DURÁN ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	17-JULIO-2013	\$672.00
1382.	NOTA DE VENTA 4479	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	17-JULIO-2013	\$48.00
1383.	FACTURA 25422 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	17-JULIO-2013	\$50.00
1384.	NOTA DE VENTA 26693	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	17-JULIO-2013	\$50.00
1385.	FACTURA 25461 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	17-JULIO-2013	\$90.00
1386.	FACTURA 25463 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	17-JULIO-2013	\$45.00
1387.	FACTURA 25464 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	17-JULIO-2013	\$45.00
1388.	NOTA DE VENTA 27630	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	17-JULIO-2013	\$49.00
1389.	NOTA DE VENTA 26697	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	17-JULIO-2013	\$49.00
1390.	FACTURA 2993	LUZ MARINA AGUADO ALCOCER	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	17-JULIO-2013	\$720.00
1391.	FACTURA 2994	LUZ MARINA AGUADO ALCOCER	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	17-JULIO-2013	\$680.00
1392.	FACTURA 25443 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	17-JULIO-2013	\$130.00
1393.	FACTURA 2995	LUZ MARINA AGUADO ALCOCER	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	17-JULIO-2013	\$564.00
1394.	FACTURA 2996	LUZ MARINA AGUADO ALCOCER	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	17-JULIO-2013	\$564.00
1395.	FACTURA 2997	LUZ MARINA AGUADO ALCOCER	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	17-JULIO-2013	\$517.00
1396.	NOTA DE VENTA 4135	BEATRIZ ISABEL GUILLERMO GONZÁLEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	17-JULIO-2013	\$40.00
1397.	NOTA DE VENTA 26671	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	17-JULIO-2013	\$55.00
1398.	NOTA DE VENTA 20124	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	17-JULIO-2013	\$109.00
1399.	NOTA DE VENTA 24505	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	17-JULIO-2013	\$54.00
1400.	NOTA DE VENTA 24354	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	17-JULIO-2013	\$49.00
1401.	NOTA DE VENTA 25023	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	17-JULIO-2013	\$54.00
1402.	NOTA DE VENTA 25135	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	17-JULIO-2013	\$54.00
1403.	NOTA DE VENTA 26255	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	17-JULIO-2013	\$108.00
1404.	NOTA DE VENTA 25260	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	17-JULIO-2013	\$54.00
1405.	NOTA DE VENTA 25417	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	17-JULIO-2013	\$54.00
1406.	NOTA DE VENTA 26099	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	17-JULIO-2013	\$54.00
1407.	NOTA DE VENTA 26552	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	17-JULIO-2013	\$49.00

er

Handwritten signature and initials.

1408.	NOTA DE VENTA 26401	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	17-JULIO-2013	\$54.00
1409.	NOTA DE VENTA 24223	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	17-JULIO-2013	\$54.00
1410.	NOTA DE VENTA 25651	ROBERT STANTON HASELTINE	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	17-JULIO-2013	\$180.00
1411.	NOTA DE VENTA 26380	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	17-JULIO-2013	\$40.00
1412.	NOTA DE VENTA 25437	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	17-JULIO-2013	\$45.00
1413.	NOTA DE VENTA 25287	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	17-JULIO-2013	\$94.00
1414.	NOTA DE VENTA 25153	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	17-JULIO-2013	\$95.00
1415.	NOTA DE VENTA 26306	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	17-JULIO-2013	\$54.00
1416.	NOTA DE VENTA 25152	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	17-JULIO-2013	\$54.00
1417.	NOTA DE VENTA 26113	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	17-JULIO-2013	\$55.00
1418.	NOTA DE VENTA 25286	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	17-JULIO-2013	\$45.00
1419.	NOTA DE VENTA 25612	ROBERT STANTON HASELTINE	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	17-JULIO-2013	\$59.00
1420.	NOTA DE VENTA 26568	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	17-JULIO-2013	\$59.00
1421.	NOTA DE VENTA	CARLOS ANTONIO ORTÍZ GÓMEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	17-JULIO-2013	\$308.00
1422.	FACTURA 0727	DELTA ABIGAIL LARA MARTÍN	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	17-JULIO-2013	\$63.00
1423.	NOTA DE VENTA 27634	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	17-JULIO-2013	\$49.00
1424.	NOTA DE VENTA 33349	PATRICIA EUGENIA VALES TRACONIS	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	29-JULIO-2013	\$251.00
1425.	NOTA DE VENTA 231	MARÍA ADELAIDA MÉNDEZ OROZCO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	18-JULIO-2013	\$100.00
1426.	NOTA DE VENTA 26395	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	18-JULIO-2013	\$54.00
1427.	NOTA DE VENTA 26402	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	18-JULIO-2013	\$196.00
1428.	NOTA DE VENTA 26419	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	18-JULIO-2013	\$89.00
1429.	NOTA DE VENTA 27014	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	18-JULIO-2013	\$152.00
1430.	NOTA DE VENTA 27646	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	18-JULIO-2013	\$49.00
1431.	NOTA DE VENTA 232	MARÍA ADELAIDA MÉNDEZ OROZCO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	18-JULIO-2013	\$100.00
1432.	NOTA DE VENTA 27661	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	18-JULIO-2013	\$49.00
1433.	NOTA DE VENTA 27859	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	18-JULIO-2013	\$147.00
1434.	NOTA DE VENTA 27885	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	18-JULIO-2013	\$196.00
1435.	NOTA DE VENTA 27992	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	18-JULIO-2013	\$200.00
1436.	FACTURA 25511 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	18-JULIO-2013	\$48.00
1437.	FACTURA 25523 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	18-JULIO-2013	\$200.00

1438.	FACTURA 25509 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	18-JULIO-2013	\$96.00
1439.	FACTURA 0538	MARIBEL DEL ROSARIO DURÁN ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	18-JULIO-2013	\$96.00
1440.	NOTA DE VENTA 27727	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	18-JULIO-2013	\$154.00
1441.	NOTA DE VENTA 27985	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	18-JULIO-2013	\$50.00
1442.	FACTURA 25503 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	18-JULIO-2013	\$100.00
1443.	FACTURA 0537	MARIBEL DEL ROSARIO DURÁN ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	18-JULIO-2013	\$48.00
1444.	NOTA DE VENTA 4507	ZAHID ANTONIO SALEH ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	18-JULIO-2013	\$48.00
1445.	NOTA DE VENTA 4501	ZAHID ANTONIO SALEH ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	18-JULIO-2013	\$48.00
1446.	FACTURA 0545	MARIBEL DEL ROSARIO DURÁN ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	18-JULIO-2013	\$255.00
1447.	FACTURA 25510 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	18-JULIO-2013	\$50.00
1448.	FACTURA 0539	MARIBEL DEL ROSARIO DURÁN ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	18-JULIO-2013	\$384.00
1449.	FACTURA 0550	MARIBEL DEL ROSARIO DURÁN ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	18-JULIO-2013	\$192.00
1450.	NOTA DE VENTA 4499	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	18-JULIO-2013	\$144.00
1451.	FACTURA 1540	MARÍA DEL MAR HERRERO BUCHANAN	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	18-JULIO-2013	\$46.99
1452.	FACTURA 25529 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	18-JULIO-2013	\$50.00
1453.	FACTURA 25506 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	18-JULIO-2013	\$50.00
1454.	FACTURA 25530 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	18-JULIO-2013	\$45.00
1455.	FACTURA 25490 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	18-JULIO-2013	\$45.00
1456.	FACTURA 25531 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	18-JULIO-2013	\$45.00
1457.	FACTURA 25489 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	18-JULIO-2013	\$45.00
1458.	NOTA DE VENTA 27998	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	18-JULIO-2013	\$50.00
1459.	FACTURA 0540	MARIBEL DEL ROSARIO DURÁN ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	18-JULIO-2013	\$48.00
1460.	FACTURA 0536	MARIBEL DEL ROSARIO DURÁN ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	JULIO-2013	\$96.00
1461.	NOTA DE VENTA 4514	ZAHID ANTONIO SALEH ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	18-JULIO-2013	\$96.00
1462.	FACTURA 0543	MARIBEL DEL ROSARIO DURÁN ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	18-JULIO-2013	\$96.00
1463.	NOTA DE VENTA 4513	ZAHID ANTONIO SALEH ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	18-JULIO-2013	\$96.00
1464.	FACTURA 25502 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	18-JULIO-2013	\$50.00
1465.	NOTA DE VENTA 416	JULIETA YANET CASTELLANOS PÉREZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	18-JULIO-2013	\$104.00
1466.	FACTURA 25550 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	18-JULIO-2013	\$100.00
1467.	COMPROBANTE DE MOSTRADOR *2440	ZULEMA YAZMIN GUERRA COTA	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	18-JULIO-2013	\$720.00
1468.	FACTURA 0547	MARIBEL DEL ROSARIO DURÁN ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	18-JULIO-2013	\$624.00
1469.	FACTURA 0542	MARIBEL DEL ROSARIO DURÁN ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	18-JULIO-2013	\$96.00
1470.	FACTURA 25520 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	18-JULIO-2013	\$150.00
1471.	FACTURA 25548 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	18-JULIO-2013	\$200.00
1472.	FACTURA 0541	MARIBEL DEL ROSARIO DURÁN ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	18-JULIO-2013	\$144.00
1473.	NOTA DE VENTA 27129	ROBERT STANTON	MUNICIPIO DE MÉRIDA	18-JULIO-2013	\$49.00

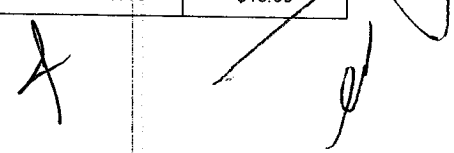
		HASELTINE	YUCATÁN		
1474.	FACTURA 25465 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	18-JULIO-2013	\$45.00
1475.	FACTURA 0534	MARIBEL DEL ROSARIO DURÁN ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	18-JULIO-2013	\$48.00
1476.	NOTA DE VENTA 25256	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	18-JULIO-2013	\$100.00
1477.	FACTURA 0761	DELTA ABIGAIL LARA MARTÍN	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	18-JULIO-2013	\$93.00
1478.	NOTA DE VENTA 24344	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	18-JULIO-2013	\$80.00
1479.	NOTA DE VENTA 25144	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	18-JULIO-2013	\$69.00
1480.	FACTURA 0820	JUAN CARLOS MORENO SETZER	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	18-JULIO-2013	\$320.00
1481.	FACTURA 0819	JUAN CARLOS MORENO SETZER	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	JULIO-2013	\$160.00
1482.	FACTURA 25193 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	22-JULIO-2013	\$135.00
1483.	NOTA DE VENTA 28280	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	22-JULIO-2013	\$90.00
1484.	NOTA DE VENTA 28274	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	22-JULIO-2013	\$157.00
1485.	NOTA DE VENTA	WENHUI ZHEN	---	22-JULIO-2013	\$58.00
1486.	NOTA DE VENTA 00002011	WENHUI ZHEN	---	22-JULIO-2013	\$58.00
1487.	FACTURA 25616 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	22-JULIO-2013	\$120.00
1488.	FACTURA 16170	JOSÉ GASPAR CHERREZ BERMON	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	23-JULIO-2013	\$207.00
1489.	FACTURA 1536	MARÍA DEL MAR HERRERO BUCHANAN	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	23-JULIO-2013	\$191.96
1490.	NOTA DE VENTA 26403	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	24-JULIO-2013	\$145.00
1491.	NOTA DE VENTA 26583	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	24-JULIO-2013	\$212.00
1492.	NOTA DE VENTA 26540	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	24-JULIO-2013	\$120.00
1493.	NOTA DE VENTA 26709	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	24-JULIO-2013	\$125.00
1494.	NOTA DE VENTA 26703	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	24-JULIO-2013	\$144.00
1495.	NOTA DE VENTA 26681	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	24-JULIO-2013	\$130.00
1496.	NOTA DE VENTA 26435	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	24-JULIO-2013	\$159.00
1497.	NOTA DE VENTA 25236	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	24-JULIO-2013	\$140.00
1498.	FACTURA 0286	MARCELA ILEANA ORTÍZ SANSORES	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	24-JULIO-2013	\$50.00
1499.	NOTA DE VENTA 28105	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	24-JULIO-2013	\$206.00
1500.	NOTA DE VENTA 2359 A	FRANCISCO JAVIER HERRERA POOT	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	24-JULIO-2013	\$120.00
1501.	NOTA DE VENTA 26690	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	24-JULIO-2013	\$149.00
1502.	NOTA DE VENTA 4542	ZAHID ANTONIO SALEH ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	24-JULIO-2013	\$500.00
1503.	FACTURA 0548	MARIBEL DEL ROSARIO DURÁN ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	24-JULIO-2013	\$816.00
1504.	NOTA DE VENTA 28226	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	24-JULIO-2013	\$445.00

1505.	NOTA DE VENTA 28576	GASPAR RAMÓN RODRIGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	24-JULIO-2013	\$333.00
1506.	NOTA DE VENTA 4521	ZAHID ANTONIO SALEH ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	24-JULIO-2013	\$508.00
1507.	FACTURA 25669 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	24-JULIO-2013	\$82.00
1508.	NOTA DE VENTA 28232	GASPAR RAMÓN RODRIGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	24-JULIO-2013	\$50.00
1509.	NOTA DE VENTA 28223	GASPAR RAMÓN RODRIGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	24-JULIO-2013	\$105.00
1510.	NOTA DE VENTA 28430	GASPAR RAMÓN RODRIGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	24-JULIO-2013	\$54.00
1511.	NOTA DE VENTA 28079	GASPAR RAMÓN RODRIGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	24-JULIO-2013	\$150.00
1512.	NOTA DE VENTA 28420	GASPAR RAMÓN RODRIGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	24-JULIO-2013	\$50.00
1513.	NOTA DE VENTA 27651	GASPAR RAMÓN RODRIGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	24-JULIO-2013	\$49.00
1514.	NOTA DE VENTA 4528	ZAHID ANTONIO SALEH ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	24-JULIO-2013	\$48.00
1515.	FACTURA 0555	MARIBEL DEL ROSARIO DURÁN ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	24-JULIO-2013	\$48.00
1516.	FACTURA 0552	MARIBEL DEL ROSARIO DURÁN ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	24-JULIO-2013	\$48.00
1517.	NOTA DE VENTA 4518	ZAHID ANTONIO SALEH ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	24-JULIO-2013	\$96.00
1518.	NOTA DE VENTA 26686	GASPAR RAMÓN RODRIGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	24-JULIO-2013	\$49.00
1519.	NOTA DE VENTA 27739	GASPAR RAMÓN RODRIGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	24-JULIO-2013	\$49.00
1520.	FACTURA 25584 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	24-JULIO-2013	\$55.00
1521.	NOTA DE VENTA 4541	ZAHID ANTONIO SALEH ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	24-JULIO-2013	\$288.00
1522.	NOTA DE VENTA 28101	GASPAR RAMÓN RODRIGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	24-JULIO-2013	\$50.00
1523.	NOTA DE VENTA 27862	GASPAR RAMÓN RODRIGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	24-JULIO-2013	\$50.00
1524.	FACTURA 25619 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	24-JULIO-2013	\$48.00
1525.	FACTURA 0557	MARIBEL DEL ROSARIO DURÁN ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	24-JULIO-2013	\$240.00
1526.	NOTA DE VENTA 4540	ZAHID ANTONIO SALEH ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	24-JULIO-2013	\$50.00
1527.	NOTA DE VENTA 4523	ZAHID ANTONIO SALEH ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	24-JULIO-2013	\$48.00
1528.	FACTURA 25607 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	24-JULIO-2013	\$147.00
1529.	FACTURA 25641 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	24-JULIO-2013	\$50.00
1530.	FACTURA 1543	MARÍA DEL MAR HERRERO BUCHANAN	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	24-JULIO-2013	\$50.00
1531.	NOTA DE VENTA 28573	GASPAR RAMÓN RODRIGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	24-JULIO-2013	\$180.00
1532.	NOTA DE VENTA 1962	WILLIAM LORENZO MAY COLL	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	24-JULIO-2013	\$100.00
1533.	NOTA DE VENTA 28233	GASPAR RAMÓN RODRIGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	24-JULIO-2013	\$50.00
1534.	NOTA DE VENTA 4511	ZAHID ANTONIO SALEH ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	24-JULIO-2013	\$100.00
1535.	FACTURA 25617 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	24-JULIO-2013	\$50.00

Handwritten notes and scribbles on the left margin, including a large bracket and some illegible markings.

Handwritten signature or mark in the top right corner.

1536.	NOTA DE VENTA 4512	ZAHID ANTONIO SALEH ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	24-JULIO-2013	\$50.00
1537.	NOTA DE VENTA 4519	ZAHID ANTONIO SALEH ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	24-JULIO-2013	\$50.00
1538.	NOTA DE VENTA 4526	ZAHID ANTONIO SALEH ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	24-JULIO-2013	\$100.00
1539.	FACTURA 25629 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	24-JULIO-2013	\$48.00
1540.	FACTURA 25620 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	24-JULIO-2013	\$48.00
1541.	FACTURA 25621 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	24-JULIO-2013	\$48.00
1542.	FACTURA 25590 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	24-JULIO-2013	\$100.00
1543.	NOTA DE VENTA 28250	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	24-JULIO-2013	\$50.00
1544.	NOTA DE VENTA 28252	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	24-JULIO-2013	\$50.00
1545.	NOTA DE VENTA 28251	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	24-JULIO-2013	\$50.00
1546.	FACTURA 0549	MARIBEL DEL ROSARIO DURÁN ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	24-JULIO-2013	\$48.00
1547.	NOTA DE VENTA 4532	ZAHID ANTONIO SALEH ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	24-JULIO-2013	\$144.00
1548.	FACTURA 0556	MARIBEL DEL ROSARIO DURÁN ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	24-JULIO-2013	\$48.00
1549.	FACTURA 0562	MARIBEL DEL ROSARIO DURÁN ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	24-JULIO-2013	\$48.00
1550.	NOTA DE VENTA 4506	ZAHID ANTONIO SALEH ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	24-JULIO-2013	\$48.00
1551.	NOTA DE VENTA 440	JULIETA YANET CASTELLANOS PÉREZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	24-JULIO-2013	\$104.00
1552.	NOTA DE VENTA 4527	ZAHID ANTONIO SALEH ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	24-JULIO-2013	\$48.00
1553.	NOTA DE VENTA 4533	ZAHID ANTONIO SALEH ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	24-JULIO-2013	\$48.00
1554.	NOTA DE VENTA 434	JULIETA YANET CASTELLANOS PÉREZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	24-JULIO-2013	\$156.00
1555.	NOTA DE VENTA 4517	ZAHID ANTONIO SALEH ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	24-JULIO-2013	\$48.00
1556.	FACTURA 25526 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	24-JULIO-2013	\$50.00
1557.	NOTA DE VENTA 4502	ZAHID ANTONIO SALEH ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	24-JULIO-2013	\$48.00
1558.	NOTA DE VENTA 432	JULIETA YANET CASTELLANOS PÉREZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	24-JULIO-2013	\$104.00
1559.	NOTA DE VENTA 431	JULIETA YANET CASTELLANOS PÉREZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	24-JULIO-2013	\$104.00
1560.	NOTA DE VENTA 448	JULIETA YANET CASTELLANOS PÉREZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	24-JULIO-2013	\$260.00
1561.	NOTA DE VENTA 4536	ZAHID ANTONIO SALEH ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	24-JULIO-2013	\$48.00
1562.	NOTA DE VENTA 444	JULIETA YANET CASTELLANOS PÉREZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	24-JULIO-2013	\$156.00
1563.	NOTA DE VENTA 4545	ZAHID ANTONIO SALEH ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	24-JULIO-2013	\$48.00
1564.	FACTURA 25525 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	24-JULIO-2013	\$50.00
1565.	NOTA DE VENTA 28427	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	24-JULIO-2013	\$45.00
1566.	FACTURA 0551	MARIBEL DEL ROSARIO DURÁN ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	24-JULIO-2013	\$480.00
1567.	FACTURA 25631 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	24-JULIO-2013	\$50.00
1568.	NOTA DE VENTA 4520	ZAHID ANTONIO SALEH ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	24-JULIO-2013	\$288.00
1569.	FACTURA 0554	MARIBEL DEL ROSARIO DURÁN ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	24-JULIO-2013	\$48.00
1570.	FACTURA 25606 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	24-JULIO-2013	\$330.00
1571.	FACTURA 0553	MARIBEL DEL ROSARIO DURÁN ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	24-JULIO-2013	\$48.00



1572.	NOTA DE VENTA 4531	ZAHID ANTONIO SALEH ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	24-JULIO-2013	\$144.00
1573.	NOTA DE VENTA 28231	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	24-JULIO-2013	\$50.00
1574.	FACTURA 0560	MARIBEL DEL ROSARIO DURÁN ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	24-JULIO-2013	\$280.00
1575.	NOTA DE VENTA 28244	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	24-JULIO-2013	\$90.00
1576.	FACTURA 3730	MANUEL GÓMEZ ARROYO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	24-JULIO-2013	\$40.00
1577.	NOTA DE VENTA 4550	ZAHID ANTONIO SALEH ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	24-JULIO-2013	\$48.00
1578.	NOTA DE VENTA 4538	ZAHID ANTONIO SALEH ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	24-JULIO-2013	\$144.00
1579.	FACTURA 25671 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	24-JULIO-2013	\$50.00
1580.	FACTURA 1542	MARÍA DEL MAR HERRERO BUCHANAN	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	24-JULIO-2013	\$191.96
1581.	FACTURA 1545	MARÍA DEL MAR HERRERO BUCHANAN	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	24-JULIO-2013	\$47.99
1582.	FACTURA 0561	MARIBEL DEL ROSARIO DURÁN ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	24-JULIO-2013	\$144.00
1583.	COMPROBANTE DE MOSTRADOR 32603	ZULEMA YAZMIN GUERRA COTA	---	24-JULIO-2013	\$160.00
1584.	NOTA DE VENTA 28128	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	24-JULIO-2013	\$98.00
1585.	NOTA DE VENTA 28098	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	24-JULIO-2013	\$98.00
1586.	FACTURA 25630 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	24-JULIO-2013	\$100.00
1587.	FACTURA 25608 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	24-JULIO-2013	\$50.00
1588.	FACTURA 16145	JOSÉ GASPAR CHERREZ BERMON	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	25-JULIO-2013	\$113.00
1589.	FACTURA 1256 D	MARÍA DE LOS REMEDIOS ROSADO PENICHE	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	26-JULIO-2013	\$156.00
1590.	COMPROBANTE DE MOSTRADOR 11143	YADGUR ALBERTO AYALA GÓMEZ	---	26-JULIO-2013	\$160.00
1591.	FACTURA 1478	JORGE MANUEL QUINTAL DELGADO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	26-JULIO-2013	\$315.00
1592.	FACTURA 16190	JOSÉ GASPAR CHERREZ BERMON	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	26-JULIO-2013	\$60.00
1593.	NOTA DE VENTA 28081	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	26-JULIO-2013	\$75.00
1594.	FACTURA 1546	MARÍA DEL MAR HERRERO BUCHANAN	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	26-JULIO-2013	\$75.00
1595.	FACTURA 16208	JOSÉ GASPAR CHERREZ BERMON	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	---	\$58.00
1596.	NOTA DE VENTA 27717	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	26-JULIO-2013	\$40.00
1597.	COMPROBANTE DE MOSTRADOR 35277	ORLANDO HUMBERTO AYALA GÓMEZ	---	26-JULIO-2013	\$177.00
1598.	NOTA DE VENTA 28460	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	26-JULIO-2013	\$153.00
1599.	NOTA DE VENTA 27131	ROBERT STANTON HASELTINE	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	26-JULIO-2013	\$174.00
1600.	NOTA DE VENTA 27140	ROBERT STANTON HASELTINE	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	26-JULIO-2013	\$108.00
1601.	NOTA DE REMISIÓN 14322	YESSENIA VALERIO ESPINOSA	---	26-JULIO-2013	\$120.00
1602.	NOTA DE VENTA 2371 A	FRANCISCO JAVIER HERRERA POOT	---	26-JULIO-2013	\$130.00

Handwritten marks and signatures on the right side of the page, including a large vertical scribble and a signature at the bottom right.

Handwritten mark or signature at the bottom left corner.

1603.	NOTA DE VENTA 28285	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	26-JULIO-2013	\$157.00
1604.	NOTA DE VENTA 28596	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	26-JULIO-2013	\$157.00
1605.	NOTA DE REMISIÓN 14338	YESSENIA VALERIO ESPINOSA	---	26-JULIO-2013	\$165.00
1606.	NOTA DE VENTA 8071	JOSÉ ENRIQUE MENA ZAVALA	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	26-JULIO-2013	\$207.00
1607.	FACTURA 3004	LUZ MARINA AGUADO ALCOCER	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	26-JULIO-2013	\$376.00
1608.	FACTURA 25587 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	26-JULIO-2013	\$268.00
1609.	FACTURA 25577 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	JULIO-2013	\$140.00
1610.	FACTURA 3003	LUZ MARINA AGUADO ALCOCER	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	26-JULIO-2013	\$376.00
1611.	FACTURA 3001	LUZ MARINA AGUADO ALCOCER	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	26-JULIO-2013	\$376.00
1612.	FACTURA 3005	LUZ MARINA AGUADO ALCOCER	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	26-JULIO-2013	\$376.00
1613.	FACTURA 267	JORGE ALBERTO GUILLERMO LOSA SEJO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	26-JULIO-2013	\$852.00
1614.	FACTURA 3000	LUZ MARINA AGUADO ALCOCER	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	26-JULIO-2013	\$376.00
1615.	FACTURA 3002	LUZ MARINA AGUADO ALCOCER	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	26-JULIO-2013	\$376.00
1616.	FACTURA 25687 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	29-JULIO-2013	\$110.00
1617.	FACTURA 25551 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	29-JULIO-2013	\$70.00
1618.	FACTURA 25468 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	29-JULIO-2013	\$50.00
1619.	NOTA DE VENTA 29600	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	29-JULIO-2013	\$100.00
1620.	FACTURA 3576	MANUEL GÓMEZ ARROYO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	29-JULIO-2013	\$150.00
1621.	FACTURA 3708	MANUEL GÓMEZ ARROYO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	29-JULIO-2013	\$260.00
1622.	NOTA DE VENTA	CARLOS ANTONIO ORTÍZ GÓMEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	29-JULIO-2013	\$178.00
1623.	NOTA DE VENTA	CARLOS ANTONIO ORTÍZ GÓMEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	29-JULIO-2013	\$178.00
1624.	NOTA DE VENTA 1877	CARLOS ANTONIO ORTÍZ GÓMEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	29-JULIO-2013	\$308.00
1625.	NOTA DE VENTA	CARLOS ANTONIO ORTÍZ GÓMEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	29-JULIO-2013	\$186.00
1626.	NOTA DE VENTA 28737	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	29-JULIO-2013	\$25.00
1627.	NOTA DE VENTA 28723	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	29-JULIO-2013	\$125.00
1628.	NOTA DE VENTA 27887	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	29-JULIO-2013	\$40.00
1629.	NOTA DE VENTA 22358	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	29-JULIO-2013	\$50.00
1630.	NOTA DE VENTA 27989	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	29-JULIO-2013	\$80.00
1631.	NOTA DE VENTA 28083	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	29-JULIO-2013	\$50.00
1632.	FACTURA A-3593	MARÍA CONCEPCIÓN GÓNGORA PACHECO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	29-JULIO-2013	\$105.00
1633.	NOTA DE VENTA 27980	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$49.00

1634.	NOTA DE VENTA 27970	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$45.00
1635.	NOTA DE VENTA 27967	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$190.00
1636.	NOTA DE VENTA 27118	ROBERT STANTON HASELTINE	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$219.00
1637.	NOTA DE VENTA 27855	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$209.00
1638.	NOTA DE VENTA 27130	ROBERT STANTON HASELTINE	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$158.00
1639.	NOTA DE VENTA 27974	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$138.00
1640.	NOTA DE VENTA 27287	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$160.00
1641.	NOTA DE VENTA 27307	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$232.00
1642.	NOTA DE VENTA 27840	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$90.00
1643.	NOTA DE VENTA 27836	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$100.00
1644.	NOTA DE VENTA 28267	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$185.00
1645.	NOTA DE VENTA 28269	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$135.00
1646.	NOTA DE VENTA 27119	ROBERT STANTON HASELTINE	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$185.00
1647.	NOTA DE VENTA 27116	ROBERT STANTON HASELTINE	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$556.00
1648.	NOTA DE VENTA 27875	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$199.00
1649.	NOTA DE VENTA 27839	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$404.00
1650.	NOTA DE VENTA 27969	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$404.00
1651.	NOTA DE VENTA 28404	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$40.00
1652.	FACTURA 1544	MARÍA DEL MAR HERRERO BUCHANAN	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$157.98
1653.	NOTA DE VENTA 421	JULIETA YANET CASTELLANOS PÉREZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$192.00
1654.	NOTA DE VENTA 27738	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$207.00
1655.	NOTA DE VENTA 28000	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$54.00
1656.	NOTA DE VENTA 27648	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$54.00
1657.	NOTA DE VENTA 27866	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$54.00
1658.	NOTA DE VENTA 29236	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$104.00
1659.	NOTA DE VENTA 29321	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$54.00
1660.	NOTA DE VENTA 28756	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$180.00
1661.	NOTA DE VENTA 27756	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$45.00
1662.	NOTA DE VENTA 29357	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$40.00
1663.	NOTA DE VENTA 29242	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$54.00
1664.	NOTA DE VENTA 28703	ROBERT STANTON HASELTINE	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$45.00

1665.	NOTA DE VENTA 27664	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$49.00
1666.	NOTA DE VENTA 27770	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$49.00
1667.	NOTA DE VENTA 29331	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$119.00
1668.	NOTA DE VENTA 27145	ROBERT STANTON HASELTINE	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$49.00
1669.	NOTA DE VENTA 29310	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$550.00
1670.	FACTURA 25686 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$48.00
1671.	NOTA DE VENTA 29304	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$150.00
1672.	FACTURA 0573	MARIBEL DEL ROSARIO DURÁN ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$632.00
1673.	NOTA DE VENTA 40325	MARY CRISTY CATRIB TRUJILLO	---	30-JULIO-2013	\$567.00
1674.	NOTA DE VENTA 28701	ROBERT STANTON HASELTINE	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$250.00
1675.	FACTURA 25756 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$48.00
1676.	NOTA DE VENTA 28577	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$158.00
1677.	NOTA DE VENTA 28574	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	JULIO-2013	\$100.00
1678.	FACTURA 0572	MARIBEL DEL ROSARIO DURÁN ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$100.00
1679.	NOTA DE VENTA 40329	MARY CRISTY CATRIB TRUJILLO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$149.00
1680.	NOTA DE VENTA 29314	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$150.00
1681.	FACTURA 3926	MANUEL GÓMEZ ARROYO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$80.00
1682.	NOTA DE VENTA 4557	ZAHID ANTONIO SALEH ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$48.00
1683.	NOTA DE VENTA 4570	ZAHID ANTONIO SALEH ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$48.00
1684.	NOTA DE VENTA 29313	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$139.00
1685.	COMPROBANTE DE MOSTRADOR 32759	ZULEMA YAZMIN GUERRA COTA	---	30-JULIO-2013	\$100.00
1686.	NOTA DE VENTA 29494	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	---	30-JULIO-2013	\$100.00
1687.	FACTURA 25733 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$148.00
1688.	NOTA DE VENTA 29466	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$49.00
1689.	FACTURA 0578	MARIBEL DEL ROSARIO DURÁN ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$248.00
1690.	RECIBO 004173	MAURICIO MARÍN MEDINA	---	30-JULIO-2013	\$12.00
1691.	RECIBO 004268	MAURICIO MARÍN MEDINA	---	30-JULIO-2013	\$12.00
1692.	FACTURA 0568	MARIBEL DEL ROSARIO DURÁN ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$768.00
1693.	FACTURA 0569	MARIBEL DEL ROSARIO DURÁN ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$768.00
1694.	FACTURA 0574	MARIBEL DEL ROSARIO DURÁN ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$800.00
1695.	FACTURA 0575	MARIBEL DEL ROSARIO DURÁN ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	JULIO-2013	\$800.00
1696.	NOTA DE VENTA 4568	ZAHID ANTONIO SALEH ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$100.00
1697.	FACTURA 25663 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$50.00
1698.	FACTURA 25736 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$50.00

1699.	NOTA DE VENTA 4548	ZAHID ANTONIO SALEH ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$50.00
1700.	FACTURA 1547	MARÍA DEL MAR HERRERO BUCHANAN	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$47.99
1701.	NOTA DE VENTA 4578	ZAHID ANTONIO SALEH ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$96.00
1702.	FACTURA 25661 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$50.00
1703.	FACTURA 1548	MARÍA DEL MAR HERRERO BUCHANAN	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$47.99
1704.	NOTA DE VENTA 4559	ZAHID ANTONIO SALEH ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$50.00
1705.	FACTURA 25638 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$50.00
1706.	FACTURA 25664 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$50.00
1707.	FACTURA 25683 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$55.00
1708.	FACTURA 25680 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$46.00
1709.	FACTURA 25778 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$50.00
1710.	FACTURA 25751 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$50.00
1711.	FACTURA 25780 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$100.00
1712.	FACTURA 553	DIEGO DASSAEV MANZANILLA CONTRERAS	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$14.99
1713.	NOTA DE VENTA 4582	ZAHID ANTONIO SALEH ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$144.00
1714.	FACTURA 25750 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$110.00
1715.	FACTURA 25734 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$110.00
1716.	FACTURA 25771 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$55.00
1717.	NOTA DE VENTA 457	JULIETA YANET CASTELLANOS PÉREZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$208.00
1718.	NOTA DE VENTA 4558	ZAHID ANTONIO SALEH ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$48.00
1719.	NOTA DE VENTA 40326	MARY CRISTY CATRIB TRUJILLO	---	30-JULIO-2013	\$50.00
1720.	NOTA DE VENTA 4553	ZAHID ANTONIO SALEH ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$48.00
1721.	NOTA DE VENTA 4579	ZAHID ANTONIO SALEH ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$48.00
1722.	NOTA DE VENTA 468	JULIETA YANET CASTELLANOS PÉREZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$156.00
1723.	NOTA DE VENTA 4567	ZAHID ANTONIO SALEH ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$48.00
1724.	NOTA DE VENTA 4569	ZAHID ANTONIO SALEH ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$278.00
1725.	FACTURA 25774 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$100.00
1726.	FACTURA 25773 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$100.00
1727.	NOTA DE VENTA 4560	ZAHID ANTONIO SALEH ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$240.00
1728.	FACTURA 0577	MARIBEL DEL ROSARIO DURÁN ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$720.00
1729.	FACTURA 3928	MANUEL GÓMEZ ARROYO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$40.00
1730.	FACTURA 0570	MARIBEL DEL ROSARIO DURÁN ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$384.00
1731.	NOTA DE VENTA	ANDRÉS AGUILAR VÁZQUEZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$202.00
1732.	FACTURA 0576	MARIBEL DEL ROSARIO DURÁN ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$192.00
1733.	FACTURA 25662 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$100.00

1734.	NOTA DE VENTA 4549	ZAHID ANTONIO SALEH ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$144.00
1735.	FACTURA 3800	MANUEL GÓMEZ ARROYO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$143.00
1736.	FACTURA 3900	MANUEL GÓMEZ ARROYO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$130.00
1737.	FACTURA 0567	MARIBEL DEL ROSARIO DURÁN ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$386.00
1738.	FACTURA 25779 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	JULIO-2013	\$50.00
1739.	NOTA DE VENTA 4554	ZAHID ANTONIO SALEH ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$48.00
1740.	COMPROBANTE DE MOSTRADOR 32735	ZULEMA YAZMIN GUERRA COTA	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$160.00
1741.	FACTURA 0566	MARIBEL DEL ROSARIO DURÁN ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$98.00
1742.	FACTURA 25781 B	JOSÉ OMAR ELJURE FAJARDO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$50.00
1743.	FACTURA 16200	JOSÉ GASPAR CHERREZ BERMON	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$208.00
1744.	NOTA DE VENTA 26299	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$54.00
1745.	NOTA DE VENTA 26716	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$49.00
1746.	NOTA DE VENTA 27987	GASPAR RAMÓN RODRÍGUEZ COCOM	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$165.00
1747.	FACTURA 16207	JOSÉ GASPAR CHERREZ BERMON	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$153.00
1748.	NOTA DE VENTA 0808	NIDIA IVETTE MARTEL CASTRO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$52.00
1749.	NOTA DE VENTA 0813	NIDIA IVETTE MARTEL CASTRO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$37.00
1750.	NOTA DE VENTA 079	DANIEL IVÁN BOJÓRQUEZ RAMÍREZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$184.00
1751.	FACTURA 2423	DANIEL IVÁN BOJÓRQUEZ RAMÍREZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$92.00
1752.	NOTA DE VENTA 0807	NIDIA IVETTE MARTEL CASTRO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$180.00
1753.	FACTURA 2999	LUZ MARINA AGUADO ALCOCER	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$142.60
1754.	NOTA DE VENTA 080	DANIEL IVÁN BOJÓRQUEZ RAMÍREZ	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$285.00
1755.	COMPROBANTE DE MOSTRADOR 10864	YADGUR ALBERTO AYALA GÓMEZ	----	30-JULIO-2013	\$160.00
1756.	COMPROBANTE DE MOSTRADOR 10862	YADGUR ALBERTO AYALA GÓMEZ	----	30-JULIO-2013	\$44.00
1757.	NOTA DE VENTA 1366	JUAN GABRIEL KOYOC MOO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$191.50
1758.	NOTA DE VENTA 0497	LIZBETH ANTONIA MONTERO MAGAÑA	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$116.00
1759.	NOTA DE VENTA 20484	JOSÉ GABRIEL VILLANUEVA GUZMÁN	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$96.00
1760.	FACTURA 693	ROSINA DE LA CRUZ RODRÍGUEZ AYALA	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	JULIO-2013	\$3,285.12
1761.	FACTURA 699	ROSINA DE LA CRUZ RODRÍGUEZ AYALA	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	11-JULIO-2013	\$7,180.40
1762.	FACTURA 696	ROSINA DE LA CRUZ RODRÍGUEZ AYALA	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	11-JULIO-2013	\$3,271.20
1763.	FACTURA 694	ROSINA DE LA CRUZ RODRÍGUEZ AYALA	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	11-JULIO-2013	\$2,881.44
1764.	FACTURA 695	ROSINA DE LA CRUZ RODRÍGUEZ AYALA	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	11-JULIO-2013	\$2,881.44
1765.	FACTURA 697	ROSINA DE LA CRUZ RODRÍGUEZ AYALA	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	11-JULIO-2013	\$2,575.20
1766.	FACTURA 700	ROSINA DE LA CRUZ RODRÍGUEZ AYALA	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	11-JULIO-2013	\$7,064.40

[Handwritten signatures and initials]

1767.	FACTURA 702	ROSINA DE LA CRUZ RODRÍGUEZ AYALA	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	11-JULIO-2013	\$2,923.20
1768.	FACTURA 708	ROSINA DE LA CRUZ RODRÍGUEZ AYALA	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	11-JULIO-2013	\$9,078.16
1769.	FACTURA 701	ROSINA DE LA CRUZ RODRÍGUEZ AYALA	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	11-JULIO-2013	\$2,610.00
1770.	FACTURA 709	ROSINA DE LA CRUZ RODRÍGUEZ AYALA	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	11-JULIO-2013	\$6,707.12
1771.	FACTURA 706	ROSINA DE LA CRUZ RODRÍGUEZ AYALA	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	11-JULIO-2013	\$2,951.04
1772.	FACTURA 705	ROSINA DE LA CRUZ RODRÍGUEZ AYALA	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	11-JULIO-2013	\$2,784.00
1773.	FACTURA 710	ROSINA DE LA CRUZ RODRÍGUEZ AYALA	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	11-JULIO-2013	\$2,975.40
1774.	FACTURA 704	ROSINA DE LA CRUZ RODRÍGUEZ AYALA	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	11-JULIO-2013	\$2,881.44
1775.	FACTURA 703	ROSINA DE LA CRUZ RODRÍGUEZ AYALA	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	11-JULIO-2013	\$2,784.00
1776.	FACTURA 1522	MARÍA FERNANDA AGUILAR BALAN	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	JULIO-2013	\$19,279.20
1777.	FACTURA 1581	MARÍA FERNANDA AGUILAR BALAN	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	29-JULIO-2013	\$2,900.00
1778.	NOTA DE REMISIÓN	BIERHAUS	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	03-JULIO-2013	\$346.00
1779.	NOTA DE VENTA 4424	SAHID ANTONIO SALEH ANGULO	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	4-JULIO-2013	\$192.00
1780.	FACTURA 1247	DANIEL ANTONIO DUEÑAS ESCALANTE	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	30-JULIO-2013	\$230.00
1781.	NOTA DE REMISIÓN	BIERHAUS	MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	24-JULIO-2013	\$1,299.00
Total:					\$445,887.11

De la sumatoria de las cantidades inmersas en la sexta columna de la tabla previamente inserta, que corresponden a los totales plasmados en cada una de las facturas o equivalentes que se desprenden con el hecho de realizar la lectura íntegra a las constancias de referencia, se obtuvo como resultado la cifra de cuatrocientos cuarenta y cinco mil ochocientos ochenta y siete pesos 11/100 M.N., que resulta ser mayor a la señalada por el ciudadano, coligiéndose un excedente entre la cantidad obtenida de la operación matemática y lo indicado por el impetrante por la cantidad de doce mil novecientos setenta y cuatro pesos 36M.N.; cifra que no coincide con ninguno de los totales de las facturas o equivalentes relacionados previamente, por lo que, no puede considerarse específicamente qué parte de qué facturas o equivalentes de las que nos ocupan no guarda relación con lo peticionado, y por ende, se presume que la cifra aludida (\$12,974.36 M.N.) pudiere ser parte del total de una o varias facturas o equivalentes, que aun cuando sean de aquellas enviadas por la Unidad Administrativa competente, también pudieren contener conceptos que no fueron contemplados para integrar las erogaciones con cargo a la partida 2000.2200.221 en el mes de julio de dos mil trece, y que por ello, las cifras erogadas por dichos conceptos, tampoco fueron previstas en las erogaciones reportadas en la partida en comento; circunstancia que le causa perjuicio al particular, toda vez que la Unidad de Acceso obligada no le da certeza que la información que fue puesta a su disposición, sea la que satisface su interés.

Sin embargo, ésta no resulta ser la cantidad final que se obtendría de la sumatoria que debiere efectuarse a las mil setecientas ochenta y nueve facturas o equivalentes que la autoridad utilizó para respaldar los gastos efectuados en el mes de julio de dos mil trece con cargo a la partida 2000.2200.221, toda vez que tal y como quedara asentado en párrafos previos, ocho notas de venta no fueron consideradas para realizar la operación matemática correspondiente, en razón que fueron suministradas de manera parcialmente ilegible, ni existe en autos del expediente citado al rubro, algún elemento que hubiere sido proporcionado por la recurrida del cual se pueda desprender cuál es el total que amparan, y en su caso, qué parte de éstas corresponden a la información que peticionó el particular; aunado a que, en una constancia no fue posible determinar si en efecto versa en alguna documental que acredite el pago realizado por el Sujeto Obligado con cargo a la partida en comento, pues se encuentra totalmente ilegible; por lo tanto, hasta en tanto la responsable no realice las precisiones correspondientes, este Órgano Colegiado se encuentra impedido para determinar cuál es la cifra final que resulta excedente al realizar la suma de todas las facturas o equivalentes que se ordenaron poner a disposición del inconforme.

Asimismo, conviene precisar que parte de la documentación previamente mencionada no debió haber sido puesta a disposición en su integridad sino en versión pública, ya que así se constató por esta autoridad resolutora de manera oficiosa acorde a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y el diverso numeral 28 en su fracción III de la citada Ley, tal como se demostrará en los párrafos subsecuentes.

Al respecto, el numeral 8, fracción I de la Ley de la Materia, dispone que se entenderán como datos personales: la información concerniente a una persona física identificada o identificable; entre otra, la relativa a su origen racial o étnico, o que esté referida a sus características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva o familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología política, religiosa, filosófica o sindical, su estado de salud físico o mental, sus preferencias sexuales, claves informáticas o cibernéticas, códigos personales encriptados u otras análogas que afecten su intimidad.

En este sentido, de la simple lectura efectuada a las facturas que fueren puestas a disposición del impetrante, se desprende únicamente la existencia de ochocientas dos facturas o equivalentes contenidas en ochocientas un fojas, que contienen datos de naturaleza personal, como son la Clave Única de Registro de Población (CURP), y números telefónicos, así como los atinentes al impresor, esto es, el nombre, teléfono, domicilio, RFC; se dice lo anterior, pues en lo relativo a la Clave Única de Registro de Población (CURP), los dígitos que le integran se componen de la fecha de nacimiento del titular de la clave, por ello su difusión permitiría conocer la edad de la persona, la cual constituye un dato personal, en lo que respecta a los números telefónicos, así como los inherentes al impresor (nombre, teléfono y domicilio), la Ley es clara al precisar que éstos son de dicha naturaleza, y en lo referente al último de los datos relativos al impresor, es decir, el RFC al encontrarse vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que es un dato personal de acuerdo con la definición establecida en la fracción I del artículo 8 de la Ley de la Materia.

Puntualizado qué es un dato personal, y que parte de la información peticionada por el C. [REDACTED] contiene datos personales, en los párrafos subsecuentes el suscrito entrará al estudio del marco jurídico que rige en materia de protección de datos personales, para estar en aptitud de establecer si la información peticionada es de acceso restringido o no.

Como primer punto, conviene realizar algunas precisiones sobre los alcances y límites de las instituciones jurídicas relativas al derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

El artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

"ARTÍCULO 6o.- LA MANIFESTACIÓN DE LAS IDEAS NO SERÁ OBJETO DE NINGUNA INQUISICIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, SINO EN EL CASO DE QUE ATAQUE A LA MORAL, LA VIDA PRIVADA O LOS DERECHOS DE TERCEROS, PROVOQUE ALGÚN DELITO, O PERTURBE EL ORDEN PÚBLICO; EL DERECHO DE RÉPLICA SERÁ EJERCIDO EN LOS TÉRMINOS DISPUESTOS POR LA LEY. EL DERECHO A LA INFORMACIÓN SERÁ GARANTIZADO POR EL ESTADO.

...

A. PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, LA FEDERACIÓN, LOS ESTADOS Y EL DISTRITO FEDERAL, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, SE REGIRÁN POR LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS Y BASES:

I. TODA LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ÓRGANOS AUTÓNOMOS, PARTIDOS POLÍTICOS, FIDEICOMISOS Y FONDOS PÚBLICOS, ASÍ COMO DE CUALQUIER PERSONA FÍSICA, MORAL O SINDICATO QUE RECIBA Y EJERZA RECURSOS PÚBLICOS O REALICE ACTOS DE AUTORIDAD EN EL ÁMBITO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, ES PÚBLICA Y SÓLO PODRÁ SER RESERVADA TEMPORALMENTE POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO Y SEGURIDAD NACIONAL, EN LOS TÉRMINOS QUE FIJEN LAS LEYES. EN LA INTERPRETACIÓN DE ESTE DERECHO DEBERÁ PREVALECER EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN DOCUMENTAR TODO ACTO QUE DERIVE DEL EJERCICIO DE SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES, LA LEY DETERMINARÁ LOS SUPUESTOS ESPECÍFICOS BAJO LOS CUALES PROCEDERÁ LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

II. LA INFORMACIÓN QUE SE REFIERE A LA VIDA PRIVADA Y LOS DATOS PERSONALES SERÁ PROTEGIDA EN LOS TÉRMINOS Y CON LAS EXCEPCIONES QUE FIJEN LAS LEYES."

..."

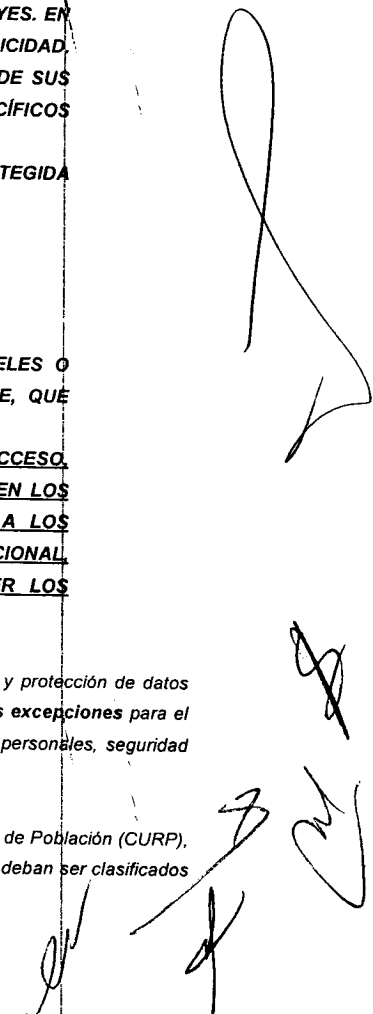
Por su parte el artículo 16 de nuestra Carta Magna, dispone:

"ARTÍCULO 16. NADIE PUEDE SER MOLESTADO EN SU PERSONA, FAMILIA, DOMICILIO, PAPELES O POSESIONES, SINO EN VIRTUD DE MANDAMIENTO ESCRITO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, QUE FUNDE Y MOTIVE LA CAUSA LEGAL DEL PROCEDIMIENTO.

TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA PROTECCIÓN DE SUS DATOS PERSONALES, AL ACCESO, RECTIFICACIÓN Y CANCELACIÓN DE LOS MISMOS, ASÍ COMO A MANIFESTAR SU OPOSICIÓN, EN LOS TÉRMINOS QUE FIJE LA LEY, LA CUAL ESTABLECERÁ LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A LOS PRINCIPIOS QUE RIJAN EL TRATAMIENTO DE DATOS, POR RAZONES DE SEGURIDAD NACIONAL, DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO, SEGURIDAD Y SALUD PÚBLICAS O PARA PROTEGER LOS DERECHOS DE TERCEROS."

De los numerales previamente transcritos, se deduce que los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales, no son prerrogativas absolutas, toda vez que pueden ser restringidos en ciertos casos, y que entre las excepciones para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se encuentran las que se refieren a cuestiones de datos personales, seguridad pública, salud o seguridad de las personas, aplicación de leyes, entre otros supuestos.

En mérito de lo anterior, es posible concluir que no por constituir datos personales, la Clave Única de Registro de Población (CURP), los números telefónicos y nombres, así como los atinentes al impresor; a saber, el nombre, teléfono, domicilio y RFC, deban ser clasificados



de manera automática o definicional como información confidencial; se afirma lo anterior, en razón que los derechos tutelados en los artículos 6 y 16 Constitucional en algunos casos, encuentran sus límites cuando por algún motivo deba darse preferencia a cada una de estas prerrogativas sobre la otra, dicho de otra forma, la restricción a la protección de datos personales tendrá lugar en el supuesto que por causas de interés público o por disposiciones de la misma índole deba darse a conocer cierta información y lo mismo, pero de manera contraria acontece con el derecho de acceso a la información.

En este sentido, se reitera, no bastará que alguna información constituya un dato personal para proceder a su clasificación de manera inmediata y negar el acceso a ésta, sino que previamente la autoridad deberá asegurarse si existen razones de interés público, disposiciones legales, o bien cualquier otra circunstancia, que permita ponderar el derecho de acceso a la información sobre la protección de datos personales.

Establecido que no todos los datos personales son confidenciales, y aun siendo susceptibles de clasificación pueden ser difundidos por razones de **interés público** como consecuencia de la ponderación del derecho de acceso a la información, en virtud que la información analizada corresponde a personas físicas, esta autoridad resolutora considera pertinente exponer la normatividad que regula la naturaleza de la información requerida, y que resulta aplicable en el presente asunto, para así encontrarse en aptitud de determinar si los datos como la Clave Única de Registro de Población (CURP), los números telefónicos y los relativos al impresor (nombre, teléfono, domicilio y RFC), que se encuentran insertos en un documento de índole fiscal, deben ser clasificados o si por el contrario se surte alguna de las excepciones previstas en el multicitado artículo 16 Constitucional, y por ende, deba ponderarse su difusión en pro del derecho de acceso a la información pública del hoy impetrante.

Los artículos 29 y 29-A, así como las disposiciones transitorias del Código Fiscal de la Federación, que resultaron de las reformas publicadas el día nueve de diciembre de dos mil nueve, establecían:

ARTÍCULO 29.- CUANDO LAS LEYES FISCALES ESTABLEZCAN LA OBLIGACIÓN DE EXPEDIR COMPROBANTES POR LAS ACTIVIDADES QUE SE REALICEN, LOS CONTRIBUYENTES DEBERÁN EMITIRLOS MEDIANTE DOCUMENTOS DIGITALES A TRAVÉS DE LA PÁGINA DE INTERNET DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES DEBERÁN CONTENER EL SELLO DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE QUE LO EXPIDA, EL CUAL DEBERÁ ESTAR AMPARADO POR UN CERTIFICADO EXPEDIDO POR EL REFERIDO ÓRGANO DESCONCENTRADO, CUYO TITULAR SEA LA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE EXPIDA LOS COMPROBANTES. LAS PERSONAS QUE ADQUIERAN BIENES, DISFRUTEN DE SU USO O GOCE, O USEN SERVICIOS DEBERÁN SOLICITAR EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL RESPECTIVO.

LOS CONTRIBUYENTES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, DEBERÁN CUMPLIR ADEMÁS CON LAS OBLIGACIONES SIGUIENTES:

...

III. CUBRIR, PARA LOS COMPROBANTES QUE EMITA, LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 29-A DE ESTE CÓDIGO, CON EXCEPCIÓN DEL PREVISTO EN LA FRACCIÓN VIII DEL CITADO PRECEPTO.

...

TRATÁNDOSE DE OPERACIONES CUYO MONTO NO EXCEDA DE \$2,000.00, LOS CONTRIBUYENTES PODRÁN EMITIR SUS COMPROBANTES FISCALES EN FORMA IMPRESA POR MEDIOS PROPIOS O A TRAVÉS DE TERCEROS, SIEMPRE Y CUANDO REÚNAN LOS REQUISITOS QUE SE PRECISAN EN EL ARTÍCULO 29-A DE ESTE CÓDIGO, CON EXCEPCIÓN DEL PREVISTO EN LAS FRACCIONES II Y IX DEL CITADO PRECEPTO.

PARA EMITIR LOS COMPROBANTES FISCALES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, LOS CONTRIBUYENTES DEBERÁN SOLICITAR LA ASIGNACIÓN DE FOLIOS AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA A TRAVÉS DE SU PÁGINA DE INTERNET, Y CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE AL EFECTO SE ESTABLEZCAN MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL.

...

ARTÍCULO 29-A.- LOS COMPROBANTES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 29 DE ESTE CÓDIGO, ADEMÁS DE LOS REQUISITOS QUE EL MISMO ESTABLECE, DEBERÁN REUNIR LO SIGUIENTE:

I. CONTENER IMPRESO EL NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO FISCAL Y CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE QUIEN LOS EXPIDA. TRATÁNDOSE DE CONTRIBUYENTES QUE TENGAN MÁS DE UN LOCAL O ESTABLECIMIENTO, DEBERÁN SEÑALAR EN LOS MISMOS EL DOMICILIO DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO EN EL QUE SE EXPIDAN LOS COMPROBANTES.

II. CONTENER EL NÚMERO DE FOLIO ASIGNADO POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA O POR EL PROVEEDOR DE CERTIFICACIÓN DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES Y EL SELLO DIGITAL A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN IV, INCISOS B) Y C) DEL ARTÍCULO 29 DE ESTE CÓDIGO.

III. LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN.

IV. CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA PERSONA A FAVOR DE QUIEN SE EXPIDA.

V. CANTIDAD Y CLASE DE MERCANCÍAS O DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO QUE AMPAREN.

VI. VALOR UNITARIO CONSIGNADO EN NÚMERO E IMPORTE TOTAL CONSIGNADO EN NÚMERO O LETRA, ASÍ COMO EL MONTO DE LOS IMPUESTOS QUE EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES DEBAN TRASLADARSE, DESGLOSADO POR TASA DE IMPUESTO, EN SU CASO.

VII. NÚMERO Y FECHA DEL DOCUMENTO ADUANERO, ASÍ COMO LA ADUANA POR LA CUAL SE REALIZÓ LA IMPORTACIÓN, TRATÁNDOSE DE VENTAS DE PRIMERA MANO DE MERCANCÍAS DE IMPORTACIÓN.

VIII. TENER ADHERIDO UN DISPOSITIVO DE SEGURIDAD EN LOS CASOS QUE SE EJERZA LA OPCIÓN PREVISTA EN EL QUINTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 29 DE ESTE CÓDIGO QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS QUE AL EFECTO ESTABLEZCA EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL.

LOS DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR DEBERÁN SER ADQUIRIDOS CON LOS PROVEEDORES QUE AUTORICE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

IX. EL CERTIFICADO DE SELLO DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE QUE LO EXPIDE.

...

DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

ARTÍCULO DÉCIMO. EN RELACIÓN CON LAS MODIFICACIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO NOVENO DE ESTE DECRETO, SE ESTARÁ A LO SIGUIENTE:

I. LAS REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 22, SEXTO PÁRRAFO; 29; 29-A, FRACCIONES II, VIII Y IX, Y SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS; 29-C, ENCABEZADO DEL PRIMER PÁRRAFO, SEGUNDO Y SÉPTIMO PÁRRAFOS; 32-B, FRACCIÓN VII; 32-E; 81, FRACCIÓN X; 82, FRACCIÓN X; 84-G, Y 113, ENCABEZADO Y FRACCIÓN III; LAS ADICIONES DE LOS ARTÍCULOS 29-C, TERCER PÁRRAFO PASANDO LOS ACTUALES TERCERO Y CUARTO PÁRRAFOS A SER CUARTO Y QUINTO PÁRRAFOS; 63, CON UN SEXTO PÁRRAFO; 81, CON LAS FRACCIONES XXXII, XXXIII Y XXXV; 82, CON LAS FRACCIONES XXXII, XXXIII Y XXXV; 84-A, CON LA FRACCIÓN X; 84-B, CON LA FRACCIÓN X; 84-I; 84-J; 84-K; 84-L, Y 109, PRIMER PÁRRAFO, CON LAS FRACCIONES VI, VII Y VIII, Y LA DEROGACIÓN DEL ARTÍCULO 29-C, ACTUAL QUINTO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ENTRARÁN EN VIGOR A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2011.

II. LOS CONTRIBUYENTES QUE A LA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 29 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, TENGAN COMPROBANTES IMPRESOS EN ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, PODRÁN CONTINUAR UTILIZÁNDOLOS HASTA QUE SE AGOTE SU VIGENCIA, POR LO QUE ÉSTOS PODRÁN SER UTILIZADOS POR EL ADQUIRENTE DE LOS BIENES O SERVICIOS QUE AMPAREN, EN LA DEDUCCIÓN O ACREDITAMIENTO, A QUE TENGAN DERECHO CONFORME A LAS DISPOSICIONES FISCALES. TRANSCURRIDO DICHO PLAZO, SIN QUE SEAN UTILIZADOS, LOS MISMOS DEBERÁN CANCELARSE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL REGLAMENTO DEL PROPIO CÓDIGO.

III. PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN I DE ESTE ARTÍCULO, EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL, PODRÁ ESTABLECER FACILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE COMPROBACIÓN FISCAL A EFECTO DE QUE LOS CONTRIBUYENTES SE ENCUENTREN EN POSIBILIDAD DE COMPROBAR LAS OPERACIONES QUE REALICEN EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES CUMPLIENDO CON LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

..."

Por su parte, la regla II.2.4.3. de la Resolución Miscelánea para el 2009 publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintinueve de abril del año dos mil nueve, establece que además de los requisitos previamente señalados, los comprobantes fiscales también deberán contener:

"II.2.4.3. PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 29, SEGUNDO PÁRRAFO DEL CFF, LAS FACTURAS, LAS NOTAS DE CRÉDITO Y DE CARGO, LOS RECIBOS DE HONORARIOS, DE ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL CUALQUIER COMPROBANTE QUE SE EXPIDA POR LAS ACTIVIDADES REALIZADAS, DEBERÁN SER IMPRESOS POR PERSONAS AUTORIZADAS POR EL SAT.

ADEMÁS DE LOS DATOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 29-A DEL CFF, DICHS COMPROBANTES DEBERÁN CONTENER IMPRESO LO SIGUIENTE:

I. LA CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL, LA CUAL EN EL CASO DE PERSONAS FÍSICAS PODRÁ O NO CONTENER LA CURP REPRODUCIDA EN 2.75 CM. POR 5 CM., CON UNA RESOLUCIÓN DE 133 LÍNEAS/1200 DPI. SOBRE LA IMPRESIÓN DE LA CÉDULA, NO PODRÁ EFECTUARSE ANOTACIÓN ALGUNA QUE IMPIDA SU LECTURA.

II. LA LEYENDA: "LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTE COMPROBANTE CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES", CON LETRA NO MENOR DE 3 PUNTOS.

III. EL RFC Y NOMBRE DEL IMPRESOR, ASÍ COMO LA FECHA EN QUE SE INCLUYÓ LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL SAT, CON LETRA NO MENOR DE 3 PUNTOS.

IV. NÚMERO DE APROBACIÓN ASIGNADO POR EL SISTEMA INTEGRAL DE COMPROBANTES.

LOS COMPROBANTES QUE AMPAREN DONATIVOS DEBERÁN SER IMPRESOS POR PERSONAS AUTORIZADAS POR EL SAT Y, ADEMÁS DE LOS DATOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 40 DEL REGLAMENTO DEL CFF, DEBERÁN CONTENER IMPRESO EL NÚMERO DE FOLIO, LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS FRACCIONES I, II, III Y IV DE ESTA REGLA, EL NÚMERO Y FECHA DEL OFICIO

EN QUE SE HAYA INFORMADO A LA ORGANIZACIÓN CIVIL O FIDEICOMISO, LA PROCEDENCIA DE LA AUTORIZACIÓN PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES, O EN CASO DE NO CONTAR CON DICHO OFICIO, LA FECHA Y NÚMERO DEL OFICIO DE RENOVACIÓN CORRESPONDIENTE.
EL REQUISITO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 29-A, FRACCIÓN VII DEL CFF, SÓLO SE ANOTARÁ EN EL CASO DE CONTRIBUYENTES QUE HAYAN EFECTUADO LA IMPORTACIÓN DE LAS MERCANCÍAS, TRATÁNDOSE DE VENTAS DE PRIMERA MANO.
..."

Así también, de conformidad a las reformas al Código Fiscal de la Federación, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día doce de diciembre de dos mil once, los ordinales 29, 29-A, 29-B y 29-C, establecían:

"ARTÍCULO 29.- CUANDO LAS LEYES FISCALES ESTABLEZCAN LA OBLIGACIÓN DE EXPEDIR COMPROBANTES FISCALES POR LOS ACTOS O ACTIVIDADES QUE REALICEN O POR LOS INGRESOS QUE SE PERCIBAN, LOS CONTRIBUYENTES DEBERÁN EMITIRLOS MEDIANTE DOCUMENTOS DIGITALES A TRAVÉS DE LA PÁGINA DE INTERNET DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. LAS PERSONAS QUE ADQUIERAN BIENES, DISFRUTEN DE SU USO O GOCE TEMPORAL O RECIBAN SERVICIOS DEBERÁN SOLICITAR EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL RESPECTIVO.

LOS CONTRIBUYENTES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR DEBERÁN CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES SIGUIENTES:

III. CUMPLIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 29-A DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 29-A.- LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 29 DE ESTE CÓDIGO, DEBERÁN CONTENER LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I. LA CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE QUIEN LOS EXPIDA Y EL RÉGIMEN FISCAL EN QUE TRIBUTEN CONFORME A LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. TRATÁNDOSE DE CONTRIBUYENTES QUE TENGAN MÁS DE UN LOCAL O ESTABLECIMIENTO, SE DEBERÁ SEÑALAR EL DOMICILIO DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO EN EL QUE SE EXPIDAN LOS COMPROBANTES FISCALES.

II. EL NÚMERO DE FOLIO Y EL SELLO DIGITAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, REFERIDOS EN LA FRACCIÓN IV, INCISOS B) Y C) DEL ARTÍCULO 29 DE ESTE CÓDIGO, ASÍ COMO EL SELLO DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE QUE LO EXPIDE.

III. EL LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN.

IV. LA CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA PERSONA A FAVOR DE QUIEN SE EXPIDA.

V. LA CANTIDAD, UNIDAD DE MEDIDA Y CLASE DE LOS BIENES O MERCANCÍAS O DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO O DEL USO O GOCE QUE AMPAREN.

VI. EL VALOR UNITARIO CONSIGNADO EN NÚMERO.

VII. EL IMPORTE TOTAL CONSIGNADO EN NÚMERO O LETRA, CONFORME A LO SIGUIENTE:

VIII. EL NÚMERO Y FECHA DEL DOCUMENTO ADUANERO, TRATÁNDOSE DE VENTAS DE PRIMERA MANO DE MERCANCÍAS DE IMPORTACIÓN.

ARTÍCULO 29-B.- LOS CONTRIBUYENTES, EN LUGAR DE APLICAR LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DE ESTE CÓDIGO, PODRÁN OPTAR POR LAS SIGUIENTES FORMAS DE COMPROBACIÓN FISCAL:

I. COMPROBANTES FISCALES EN FORMA IMPRESA POR MEDIOS PROPIOS O A TRAVÉS DE TERCEROS, TRATÁNDOSE DE CONTRIBUYENTES CUYOS INGRESOS PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DECLARADOS EN EL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR, NO EXCEDAN DE LA CANTIDAD QUE ESTABLEZCA EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL. DICHOS COMPROBANTES DEBERÁN EXPEDIRSE Y ENTREGARSE AL REALIZAR LOS ACTOS O ACTIVIDADES O AL PERCIBIR LOS INGRESOS, Y CUMPLIR CON LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

A) LOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 29-A DE ESTE CÓDIGO, CON EXCEPCIÓN DEL PREVISTO EN LA FRACCIÓN II DEL CITADO ARTÍCULO.

B) CONTAR CON UN DISPOSITIVO DE SEGURIDAD, MISMO QUE SERÁ PROPORCIONADO POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EL CUAL DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS QUE AL EFECTO ESTABLEZCA EL CITADO ÓRGANO DESCONCENTRADO MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL.

LOS DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD A QUE SE REFIERE ESTE INCISO DEBERÁN SER UTILIZADOS DENTRO DE LOS DOS AÑOS SIGUIENTES A QUE SEAN PROPORCIONADOS POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EN EL COMPROBANTE RESPECTIVO SE DEBERÁ SEÑALAR DICHA VIGENCIA.

C) CONTAR CON UN NÚMERO DE FOLIO QUE SERÁ PROPORCIONADO POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO QUE PARA TAL EFECTO ESTABLEZCA EL CITADO ÓRGANO DESCONCENTRADO MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL.

LOS CONTRIBUYENTES DEBERÁN PRESENTAR TRIMESTRALMENTE AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DECLARACIÓN INFORMATIVA CON LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS COMPROBANTES FISCALES QUE HAYAN EXPEDIDO CON LOS FOLIOS ASIGNADOS. EN CASO DE QUE NO SE PROPORCIONE DICHA INFORMACIÓN NO SE AUTORIZARÁN NUEVOS FOLIOS.

PARA PODER DEDUCIR O ACREDITAR FISCALMENTE CON BASE EN LOS COMPROBANTES FISCALES A QUE SE REFIERE ESTA FRACCIÓN, QUIEN LOS UTILICE DEBERÁ CERCIORARSE QUE LA CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE QUIEN LOS EXPIDE ES CORRECTA Y PODRÁN VERIFICAR LA AUTENTICIDAD DEL DISPOSITIVO DE SEGURIDAD A TRAVÉS DE LA PÁGINA DE INTERNET DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

...

PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL 1 DE ENERO DE 2012.

...

ARTÍCULO 29 C.- LOS CONTRIBUYENTES QUE REALICEN OPERACIONES CON EL PÚBLICO EN GENERAL Y LOS QUE SE ENCUENTREN OBLIGADOS POR LAS LEYES FISCALES, DEBERÁN EXPEDIR COMPROBANTES FISCALES SIMPLIFICADOS EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

...

II. COMPROBANTES FISCALES IMPRESOS POR MEDIOS PROPIOS, POR MEDIOS ELECTRÓNICOS O A TRAVÉS DE TERCEROS, LOS CUALES DEBERÁN CONTENER LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

A) LOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 29-A, FRACCIONES I Y III DE ESTE CÓDIGO.

B) EL NÚMERO DE FOLIO.

C)...

D)...

..."

Como primer punto, para estar en aptitud de establecer si la CURP, los números telefónicos y los atinentes al impresor, esto es, el nombre, teléfono, domicilio y RFC, insertos en las facturas o equivalentes, deben ser clasificados como datos confidenciales, o si por el contrario, se actualiza una causal de interés público que permita ponderar la entrega de éstos, sobre su clasificación, conviene hacer una breve explicación de la transición acontecida respecto de la implementación de comprobantes fiscales digitales para sustituir a los impresos, así como la existencia de éstos últimos aun cuando la normatividad establezca que los comprobantes deban ser digitales.

A raíz de las reformas acaecidas al Código Fiscal de la Federación en fecha siete de diciembre de dos mil nueve, se implementó el deber de los contribuyentes a expedir comprobantes digitales; obligación que entró en vigor a partir del primero de enero del año dos mil once, cuyos artículos transitorios preveían la posibilidad que si los obligados fiscales aún contaban con facturas impresas, podían continuar expidiéndolas hasta en tanto se agotaran, o en su caso, el período de su vigencia venciera, sin restarles validez como documentos comprobatorios, siendo que en este supuesto, serían aplicables las disposiciones fiscales en cuanto a los requisitos que deben contener las facturas, establecidos en la Resolución Miscelánea Fiscal para el año dos mil nueve, esto es, debían contener entre otras cosas, la Cédula de Identificación Fiscal, resultando que en el caso de las personas físicas ésta podrá tener inserta la Clave Única de Registro de Población.

Posterior a las reformas antes aludidas, en fecha doce de diciembre del año dos mil once, el Código Fiscal de la Federación se sujetó a nuevos cambios que entrarían en vigor a partir del primero de enero del año dos mil doce, entre los cuales se encuentra, que los contribuyentes, en adición a la emisión de comprobantes digitales, que debían contener: la Clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida y el régimen fiscal en que tributen; el número de folio y el sello digital del Servicio de Administración Tributaria, así como el sello digital del que lo expide; el lugar y la fecha de expedición; la Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida; la cantidad, unidad de medida y clase de bienes o servicio que amparen; el valor unitario consignado en número, y el importe total por el cual se expiden; también podían suscribir comprobantes fiscales en forma impresa, siempre y cuando el monto del impuesto sobre la renta que debiera pagar no excediera de la cifra señalada por el Servicio de la Administración Tributaria, mismos que debían respaldar los datos indicados para el caso de los digitales, sin tomar en consideración el número de folio y los sellos digitales, adicionándole un dispositivo de seguridad y número de folio, ambos proporcionados por el Servicio de Administración Tributaria, coligiéndose que ninguno de estos tipos de documentos debían contener la Cédula de Identificación Fiscal.

En virtud de lo expuesto, puede advertirse que en los casos que las facturas sean de aquéllas a las que les resultaba aplicable la normatividad que preveía como requisito indispensable que debían contener las facturas, la Cédula de Identificación Fiscal, resultaría que el dato inherente a la Clave Única de Registro de Población, también forma parte de dicha exigencia, por lo que, no revestiría carácter confidencial, ya que se actualizaría la causal de orden público prevista en el párrafo segundo del precepto legal 16 de la Constitución General de la República, para difundir dicho dato personal; esto es así, pues su publicidad permite conocer si las personas físicas o morales con las que contrata el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, cumplen con las restricciones establecidas en la Ley, y no sólo ello, sino también si los comprobantes con los que se respaldan las erogaciones con cargo al presupuesto de egresos, cumplen con las obligaciones establecidas en la Legislación; distinto acontecería si fueren de aquéllas que no deben contener la Cédula de Identificación Fiscal, pues en este caso, sería al igual que los números telefónicos, información de carácter confidencial, y por ende, no debería otorgarse su acceso, pues en nada beneficia su difusión, ni mucho menos ayudan a la rendición de cuentas.

En este sentido, toda vez que las facturas emitidas por personas físicas que son analizadas en el presente asunto, no son de aquéllas que contengan inserta la Cédula de Identificación Fiscal, se colige que no deben ser proporcionadas en su integridad, sino que debe clasificarse, el elemento inherente a la CURP, al igual que los números telefónicos, como información de carácter confidencial, de conformidad a lo previsto en las fracciones I de los artículos 8 y 17, respectivamente, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el

Estado y los Municipios de Yucatán, toda vez que no encuadran en los requisitos indispensables previstos en la Ley que los comprobantes fiscales deben poseer, e inciden en la esfera privada de las personas físicas.

Finalmente, en lo que atañe a los datos inherentes al impresor contenidos en las notas de venta marcadas con los numerales 987, 1018, 1020, 1118, 1120, 1144, 1172, 1262, 1263, 1291, 1373, 1376, 1465, 1551, 1554, 1558, 1559, 1560, 1562, 1653, 1717 y 1722, de la tabla descrita con antelación, como son el nombre, teléfono, domicilio y RFC, de la interpretación armónica efectuada a los artículos 29-C y 29-A del Código Fiscal de la Federación, se desprende que los comprobantes fiscales que expidan los contribuyentes, como es el caso de las notas de venta, ya sean impresos por medios propios o a través de terceros deben reunir los requisitos precisados en las fracciones I y III del numeral 29-A, así como los señalados en el diverso 29-C, sin hacer mención de alguno de los atinentes al impresor, razón por la cual éstos elementos, no deben ser difundidos, ya que resultan ser de naturaleza personal, pues no constituyen requisitos indispensables que los comprobantes simplificados deben contener e inciden en la esfera privada de las personas físicas (como lo es el impresor), por lo que deben ser clasificados como información confidencial conforme a los numerales 8, fracción I y 17 de la Ley de la Materia.

Consecuentemente, se arriba a la conclusión que la determinación de fecha nueve de octubre de dos mil trece, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, se encuentra viciada de origen, ya que por una parte la responsable no realizó precisión alguna respecto al monto excedente, esto es, no indicó qué parte de cuál factura o facturas no corresponde a la información peticionada, causando así perjuicio al impetrante, pues éste no está en aptitud de conocer con exactitud cuáles son las facturas, o parte de éstas, que satisfacen su pretensión, sino hasta que cuente con la aclaración pertinente vertida por la Unidad Administrativa competente respecto a cuál o qué parte no fue utilizada para amparar las erogaciones del mes de julio de dos mil trece con cargo a la partida 2000.2200.221, y una vez conocido ello, determine cuáles sí corresponden a las que son de su interés; y por otra, entregó información en demasía, pues de las mil setecientas ochenta y un facturas analizadas, ochocientas dos de ellas contienen datos personales que deben ser clasificados por la responsable, y por ende, las referidas documentales deben proporcionarse en versión pública, acorde a lo señalado en el artículo 41 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

SÉPTIMO.- En el presente apartado se procederá al análisis de manera conjunta, del agravio vertido por el particular al interponer el presente medio de impugnación y de la determinación que emitiera la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en fecha veinte de diciembre de dos mil trece, con la finalidad de cesar los efectos del acto reclamado.

Como primer punto, conviene precisar que el C. [REDACTED] al presentar el recurso de inconformidad que hoy se resuelve, en el apartado "RESOLUCIÓN O ACTO QUE SE IMPUGNA", adujo que su inconformidad radicaba en la modalidad en la que le fue proporcionada por la autoridad, toda vez que manifestó esencialmente lo siguiente: "por este medio me inconformo de la resolución en la que se señala que se proporcionará en la modalidad de copias simples".

Asimismo, conviene traer a colación que acorde a lo asentado en el segmento que antecede, de las mil setecientas ochenta y un facturas o equivalentes que fueran puestas a disposición del impetrante, novecientas setenta y nueve podrán ser entregadas en su integridad y ochocientas dos en versión pública.

Por cuestión de técnica jurídica, en primera instancia se procederá al estudio de la información que de conformidad a lo vertido en el apartado anterior, se entregará de manera íntegra, esto es, de las novecientas setenta y nueve facturas o equivalentes que no contienen datos de naturaleza confidencial, mismas que se encuentran descritas en los incisos comprendidos del 1 al 979, de la tabla inserta en Considerando SEXTO.

En lo referente al agravio vertido por el particular al interponer su recurso de inconformidad, conviene precisar que a pesar que de la simple lectura efectuada a la determinación de fecha nueve de octubre de dos mil trece, se colige que en efecto la autoridad determinó entregar al recurrente la información solicitada en la modalidad de copias simples, esto es, en una diversa a la peticionada; el suscrito Órgano Colegiado no valorará si la citada determinación le causó o no un perjuicio al impetrante, ya que sería ocioso, con efectos dilatorios y a nada práctico conduciría, toda vez que la autoridad, en lo inherente a las novecientas setenta y nueve facturas o equivalentes aludidas, cesó los efectos de esta parte del acto reclamado que a juicio del ciudadano le causaban un menoscabo a la esfera de sus derechos, en específico, la prerrogativa de acceso a la información pública gubernamental; situación que se demostrará en párrafos subsiguientes.

Al respecto, conviene precisar que no obstante por regla general no debería realizarse el análisis de la determinación de fecha veinte de diciembre de dos mil trece, ya que esto sólo resulta acertado cuando se tiene certeza que la información que se ordena entregar satisface el interés del particular; lo cierto es que en virtud del principio de economía procesal, previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se entrará al estudio de la misma; ya que distinto hubiere sido el caso que la conducta de la obligada hubiere consistido en poner a disposición del ciudadano información que en su integridad no corresponde a la solicitada.

Por lo tanto, en el presente considerando se abordará si las gestiones efectuadas por parte de la Unidad de Acceso constreñida, en cuanto a la modalidad en que determinó entregar la información a través de la resolución de fecha veinte de diciembre de dos mil trece, son suficientes para cesar la parte de los efectos del acto reclamado en lo que a la modalidad de la información se refiere, solamente en lo que atañe a las novecientas setenta y nueve facturas o equivalentes que podrán ser proporcionadas íntegramente.

En autos consta la resolución de fecha veinte de diciembre de dos mil trece, emitida por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 70126913, el anexo consistente en el disco magnético integrado por un archivo PDF, que contiene diversas facturas expedidas a favor del Ayuntamiento referido, entre las que se encuentran las novecientas setenta y nueve que nos ocupan, y la copia simple del documento relativo al Sistema de Acceso a la Información (SAI), de fecha veinte de diciembre de dos mil trece, del cual se advierte que se adjunta el archivo denominado: "UA70126913.pdf"; documentos de mérito presentados a la Oficina de Partes de este Instituto, mediante el oficio marcado con el número

CM/UMAIP/1242/2013 de fecha veinte de diciembre de dos mil trece.

Del estudio acucioso realizado a la determinación y disco compacto descritos en el párrafo que antecede, se desprende que la recurrida por una parte, comprobó a través de la resolución de fecha veinte de diciembre de dos mil trece, haber modificado la modalidad en que puso a disposición del ciudadano la información que pidió, ya que así se advierte de los Antecedentes y Considerandos que plasmara en dicha determinación, que se encuentran encaminados a variar el Resolutivo PRIMERO de la diversa que emitiera en fecha nueve de octubre del año dos mil trece, ordenando entregar al ciudadano la información que requiriera mediante la solicitud marcada con el folio 70126913, en modalidad electrónica, la cual inicialmente había sido proporcionada en copias simples; y por otra, con el medio electrónico, acreditó que las facturas que fueron valoradas en el Considerando SEXTO, ya obran en versión electrónica, pues las mismas se visualizan del contenido del medio magnético en cuestión; de igual manera, conviene precisar, que el particular en la diligencia que se llevara a cabo el día veintiséis de febrero de dos mil catorce, en virtud del acuerdo de fecha dieciséis de enero del año en curso, adujo expresamente estar conforme con la modalidad en que la Unidad de Acceso obligada ordenó, mediante determinación de fecha veinte de diciembre de dos mil trece, entregarle la información.

En este sentido, si bien hasta la fecha de la presente determinación, no es posible determinar si la facturas o equivalentes satisfacen o no plenamente el interés del particular, tal como quedara asentado en la definitiva que nos atañe, lo cierto es que, en virtud que los efectos de la determinación que nos compete estarían encaminados únicamente a que la autoridad efectuare la aclaración que permita al impetrante determinar qué parte de cuáles facturas o equivalentes que pusiera a su disposición no fueron utilizadas por el Sujeto Obligado para respaldar los pagos provenientes de la partida 2000.2200.221 en el mes de julio de dos mil trece, para que una vez conocido ello esté en aptitud de conocer qué parte de cuál o cuáles facturas sí solventan su interés y no así en que realizara la búsqueda exhaustiva de información adicional a la ya remitida, o bien, que entregara la información que en su integridad corresponda a la pedionada; no resulta necesario instar a la Unidad de Acceso a la Información Pública responsable para efectos que una vez realizada las aclaraciones pertinentes, pusiera nuevamente a disposición del C. [REDACTED] las novecientas setenta y nueve facturas o equivalentes analizados en el presente apartado en modalidad electrónica, toda vez que esto ya fue efectuado a través de la resolución de fecha veinte de diciembre de dos mil trece.

Asimismo, conviene resaltar que de la copia simple del documento relativo al Sistema de Acceso a la Información (SAI), de fecha veinte de diciembre de dos mil trece, del cual se advierte que se adjunta el archivo denominado: "UA70126913.pdf", se desprende que la Unidad de Acceso compelida justificó haber hecho del conocimiento del ciudadano la determinación que emitiera el día veinte de diciembre del año próximo pasado, pues dicha documental indica que en la misma fecha le fue efectuada la remisión del archivo respectivo, a través del Sistema en cita.

Ahora bien, se procederá al análisis del agravio vertido por el recurrente en lo que respecta a las facturas o equivalentes que contienen datos personales, y que por ende, la autoridad debe ponerlas a disposición del impetrante en la versión pública correspondiente, esto es, las ochocientas dos descritas en los numerales comprendidos del 980 al 1781 de la tabla relacionada con antelación.

Al respecto, tal como quedara asentado en el segmento SEXTO de la presente determinación, durante el período que es del interés del particular, la normatividad preveía que los contribuyentes que expedían comprobantes fiscales, podían hacerlo de forma electrónica, o aplicar las excepciones de la Ley y hacerlo de manera impresa; es decir, contemplaba que los particulares emitieran facturas en cualquiera de las dos modalidades; circunstancia que en nada interfiere en lo que respecta a la entrega de la información en versión pública; ya que independientemente que éstas sean de aquéllas que se generaron electrónicamente, o bien, de forma impresa, resulta inconcuso que únicamente pueden ser propinadas en copias simples, ya que para efectuar la eliminación de los datos de carácter personal, la autoridad tiene que detentarla materialmente para que posteriormente pueda tildar los datos que no pueden ser del conocimiento del público, y hecho esto, proceda a entregarla al particular; información que podrá obrar en medio electrónico sólo si fuera la propia autoridad la que efectuase el procesamiento correspondiente, y escanear las facturas una vez elaborada la versión pública; situación que no aconteció en la especie, toda vez que de la simple lectura efectuada a la información que obra en el archivo PDF del disco compacto que fuera enviado por la Unidad de Acceso responsable mediante oficio marcado con el número CM/UMAIP/022/2014, no se desprende que la autoridad hubiere efectuado la versión pública conducente, esto es, las facturas se encuentran escaneadas de manera íntegra y sin la eliminación de algún dato; máxime, que en la propia determinación la autoridad adujo expresamente que efectuó el escaneo de las facturas en su integridad; por lo tanto, al ser la obligada la única que tiene la facultad para elaborar las versiones públicas que resulten necesarias, si ésta no la realizó, no es necesario instar a otra Unidad Administrativa para que la efectúe, pues la Ley de la Materia no le ha otorgado a ninguna otra la facultad de elaborar las versiones públicas correspondientes.

Ulteriormente, no pasa desapercibido para esta autoridad resolutora que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en adición a las facturas o equivalentes señalados en el párrafo que precede, ordenó poner a disposición del recurrente seis de forma duplicada; empero dicha circunstancia no le causa perjuicio al impetrante, toda vez que, en nada varía que se hubieren digitalizado novecientas setenta y nueve o novecientas ochenta y cinco, como aconteció en la especie, el medio en el cual se almacenarla no variaría, esto es, en ambos casos la información estaría recopilada en un mismo disco magnético, o cualquier otro medio de la misma naturaleza, y la erogación que el impetrante efectuaría para su obtención no sería atendiendo al número de fojas que fueron escaneadas sino al tipo de medio en el cual se resguardarla.

Con todo, se concluye que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en lo que respecta a la modalidad de las novecientas setenta y nueve facturas o equivalentes que pueden ser proporcionadas en su integridad, sí logró satisfacer la pretensión del particular, pues mediante la determinación de fecha veinte de diciembre de dos mil trece, las puso a su disposición en versión electrónica, tal como la peticionara al realizar su solicitud de acceso; asimismo, en lo atinente a las ochocientas dos restantes, el agravio vertido por el impetrante, referente al menoscabo que le ocasionó la autoridad al poner a su disposición las copias simples de las facturas o equivalentes que pidió, no resulta procedente, toda vez que éstas únicamente pueden proporcionarse en copias simples, y no así en versión electrónica; y finalmente, respecto a las seis

facturas o equivalentes entregadas adicionalmente, la conducta desplegada por la autoridad no le causa un perjuicio al hoy inconforme.

OCTAVO.- Finalmente, en virtud de lo expuesto en los Considerandos SEXTO y SÉPTIMO de la presente determinación, se concluye que la respuesta de fecha veinte de diciembre de dos mil trece, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, no cesó total e incondicionalmente los efectos del acto reclamado a pesar de las gestiones realizadas, dejando insatisfecha la pretensión del C. [REDACTED], toda vez que atendiendo a los elementos insertos en las facturas o equivalentes, se determinó que la información fue entregada de manera incompleta, ya que de las operaciones matemáticas efectuadas entre la cifra indicada por el impetrante y la obtenida de la sumatoria de cada una de las facturas o sus equivalentes, se coligió un excedente; máxime, que de conformidad a lo expuesto en el propio segmento, entre la información que se ordenara poner a disposición del inconforme existen facturas que no pueden ser entregadas en su integridad, y que la Unidad de Acceso compelida deberá realizar la versión pública correspondiente; apoya lo anterior, la tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en: No. de Registro: 193758, Novena Época, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IX, Junio de 1999, Materia (s): Común, Tesis: 2a./J.59/99, Página 38, cuyo rubro es el siguiente: **"CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO. ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL."**, la cual es aplicable por analogía en este caso de conformidad a la diversa emitida por el mismo Alto Tribunal, consultable en: No. de Registro: 172743, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Abril de 2007, Materia (s): Común, Tesis: 2a.XXXI/2007, Página 560; cuyo rubro se transcribe a continuación: **"JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. EL HECHO DE QUE EN ÉSTA NO SE HAYA INTERPRETADO EL MISMO PRECEPTO QUE EL ANALIZADO EN EL CASO CONCRETO, NO BASTA PARA ESTIMAR SU INAPLICABILIDAD."**

NOVENO.- En virtud de todo lo expuesto, se arriba a la conclusión que:

1. Se modifica la determinación de fecha nueve de octubre de dos mil trece, y se instruye a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para efectos que:

- a) **Requiera a la Dirección de Finanzas y Tesorería para efectos que:** a.1) indique qué parte de cuál o cuáles facturas o equivalentes, de las que fueron remitidas, no fueron utilizadas por el Sujeto Obligado para respaldar las erogaciones con cargo a la partida 2000.2200.221 en el mes de julio de dos mil trece, por la cantidad de \$432, 912.75 M.N., para que posteriormente el particular esté en aptitud de establecer qué parte de cuáles facturas o equivalentes sí corresponden a la información que solicitó, a.2) proporcione de manera legible las ocho notas de venta que no fueron tomadas en cuenta para realizar la sumatoria correspondiente, esto es, las marcadas con los números de folio 001610 25624, 26175, 26237, 26276 y 27988, así como las dos que fueron emitidas por María Aurora Canton Contreras (en la modalidad electrónica), en las que sea posible apreciar las cantidades que las mismas contienen, siendo que deberá indicar en su caso, qué parte de ellas amparan los gastos de la mencionada partida, o bien, si son en su totalidad; y a.3) manifieste respecto a la constancia que resultó totalmente ilegible, si forma parte o no de la información que solvente los pagos efectuados con cargo a la partida en comento, siendo que en caso de justificarse realice las precisiones respectivas, puntualizando si es su totalidad o qué parte de ella acredita el pago de la partida en referencia; asimismo, en el supuesto que las facturas o equivalentes que remitiere contuvieren datos de naturaleza personal efectúe, la versión pública conducente en las mismas.
 - b) **Clasifique** la información inherente a la CURP y números telefónicos, así como los datos relativos al impresor (nombre, teléfono, domicilio y RFC) que se encuentran en las facturas o equivalentes relacionados en los numerales comprendidos del 980 al 1781 de la tabla en cuestión, según sea el caso, como información de carácter confidencial acorde a lo previsto en el ordinal 17, fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y posterior a ello, **realice** la versión pública de las facturas o equivalentes antes descritos, conforme a lo asentado en el propio considerando, atendiendo a lo establecido en el artículo 41 de la normatividad en cita.
 - c) **Entregue** al recurrente, la información que le hubiere remitido la Dirección de Finanzas y Tesorería.
2. Se convalida la diversa de fecha veinte de diciembre de dos mil trece, en lo que respecta a la modalidad de entrega de las novecientas setenta y nueve facturas o equivalentes que sí pueden ser proporcionadas en su integridad, y a su vez, se modifica con el objeto que indique cuáles son que deberá entregar en copias simples, una vez elaborada la versión pública correspondiente.
3. Se instruye a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para efectos que **emita una nueva determinación**, en la cual incorpore las consideraciones que resulten de los requerimientos descritos en los incisos a), b) y c) del punto 1, y las precisiones correspondientes a lo instruido en el diverso 2.
4. **Notifique** al particular conforme a derecho corresponda. Y
5. **Envíe** a este Consejo General las constancias que acrediten sus gestiones.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, se **modifica** la determinación de fecha nueve de octubre de dos mil trece, y se convalida y modifica la diversa de fecha veinte de diciembre del año inmediato anterior, en términos de lo establecido en los Considerandos **SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO** de la resolución que nos ocupa.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir que cause estado la misma, esto es, **el plazo antes aludido comenzará a correr a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente determinación**; apercibiéndole que en caso de no hacerlo, el suscrito Órgano Colegiado procederá conforme al segundo párrafo del citado numeral, por lo que deberá informar su

cumplimiento a este Consejo General anexando las constancias correspondientes.

TERCERO.- *Con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley en cita, el Consejo General, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera personal a las partes, de conformidad a los artículos 25 y 36 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.*

CUARTO.- *Cúmplase."*

El Consejero Presidente cuestionó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 8, fracción XV y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, así como los numerales 4, inciso i) y 29, inciso b) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 616/2013, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud, de conformidad con los artículos 30, primer párrafo de la Ley de la Materia, 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Consejo General del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 616/2013, en los términos expuestos con antelación.

Continuando con el orden de los asuntos en cartera, se dio paso al asunto contenido en el inciso w), siendo este el referente a la aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 20/2014. Posteriormente, le otorgó el ejercicio de la voz a la Secretaria Técnica, Licenciada en Derecho, María Astrid Baquedano Villamil, para que presentara el asunto en cuestión.

En virtud de lo anterior, la Secretaria Técnica con fundamento en la fracción XXVI del artículo 21 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, presentó el proyecto de resolución siguiente:

**Mérida, Yucatán, a treinta de junio de dos mil catorce.*

VISTOS: *Para resolver el recurso de inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED] mediante el cual impugnó la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, recaída a la solicitud realizada en fecha cinco de agosto del año dos mil trece.*

ANTECEDENTES

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the top and several smaller ones below it.

PRIMERO.- El día diecinueve de diciembre del año próximo pasado, el C. [REDACTED] realizó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, en la cual requirió lo siguiente:

"COPIAS DE (SIC) FÁCTURAS (SIC) DE COMPRA DE MATERIAL PARA BACHEO DE CALLES DE LOS ULTIMOS (SIC) 3 MESES. (SIC) PARA EL MUNICIPIO DE HUNUCMÁ YUC (SIC)"

SEGUNDO.- En fecha cinco de febrero de dos mil doce, el C. [REDACTED], interpuso recurso de inconformidad contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, aduciendo:

"SOLICITE (SIC) COPIAS DE FÁCTURAS (SIC) DE COMPRA DE MATERIAL PARA BACHEO... PERO HASTA LA FECHA NO ME HAN RESPONDIDO."

TERCERO.- El día diez de febrero del año en curso, se acordó tener por presentado al C. [REDACTED] con el curso de fecha cinco del propio mes y año, y anexo, mediante los cuales interpuso recurso de inconformidad contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, recaída a la solicitud realizada ante la referida Unidad de Acceso, el diecinueve de diciembre del año próximo pasado; asimismo, toda vez que se reunieron los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 49 B de la Ley en cita, se admitió el presente recurso.

CUARTO.- En fechas diecisiete y dieciocho de febrero de dos mil catorce, se notificó personalmente a la autoridad y al particular, respectivamente, el proveído descrito en el antecedente que precede; a su vez, se le corrió traslado a la Unidad de Acceso obligada, para que dentro de los siete días hábiles siguientes al de la notificación del citado auto rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

QUINTO.- Por acuerdo dictado el día cinco de marzo del año que transcurre, se hizo constar que el término de siete días hábiles concedido al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, feneció sin que presentara documento alguno mediante el cual rindiera su Informe Justificado, por lo que se declaró precluido su derecho y se le informó que se resolvería conforme a las constancias que obraran en autos del presente expediente; de igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes al en que surtiera efectos la notificación del mencionado auto.

SEXTO.- El día dieciséis de abril de dos mil catorce, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 591, se notificó a las partes, el proveído relacionado en el antecedente QUINTO.

SÉPTIMO.- Mediante auto emitido el día treinta de abril del año en curso, en virtud que ninguna de las partes remitió documento alguno a través del cual rindieran alegatos, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido el derecho de ambas; de igual forma, resultó procedente dar vista a las partes que el Consejo General emitiría resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del aludido acuerdo.

OCTAVO.- El día veinticinco de junio del año dos mil catorce, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 639 se notificó a las partes el proveído descrito en el antecedente SÉPTIMO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del recurso de inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de julio de dos mil trece.

CUARTO.- De la exégesis efectuada a la solicitud realizada por el C. [REDACTED] presentada el día diecinueve de diciembre de dos mil trece, ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, se observa que el particular desea obtener lo siguiente: "copias de las facturas que amparen la compra de material para bacheo de calles en el Municipio de Hunucmá, Yucatán, en el periodo que abarca del día diecinueve de septiembre al diecinueve de diciembre de dos mil trece".

Al respecto, conviene precisar que la autoridad no emitió respuesta alguna a la petición del hoy recurrente dentro del plazo de diez días hábiles que marca el artículo 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; en tal virtud, el solicitante el día cinco de febrero de dos mil catorce interpuso recurso de inconformidad contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, resultando procedente en términos del artículo 45, primer párrafo, fracción IV, de la Ley en cita, que en su parte conducente establece:

"ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY. PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

...

IV.- LA NEGATIVA FICTA;

...

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

EN EL CASO DE LA FRACCIÓN IV DESCRITA EN EL PRESENTE ARTÍCULO, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PODRÁ PRESENTARSE EN CUALQUIER TIEMPO, SIEMPRE Y CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO HAYA EMITIDO LA RESOLUCIÓN EXPRESA CORRESPONDIENTE.

EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha diecisiete de febrero de dos mil catorce se corrió traslado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, rindiera el Informe Justificado correspondiente, según dispone el artículo 48 de la Ley de la Materia, siendo el caso que habiendo fenecido dicho término sin que la Unidad en cuestión rindiera el respectivo informe, se declaró precluido su derecho, y se determinó resolver de conformidad a los autos que constituyen este expediente.

Consecuentemente, se estima que en los autos que conforman el expediente al rubro citado, no se encuentran elementos jurídicos suficientes que desvirtúen la existencia del acto reclamado por el ciudadano, a contrario sensu, de las constancias es posible colegir que la actualización de la negativa ficta sí aconteció el día seis de enero del año en curso, tal y como precisara el particular en su escrito inicial.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se analizará la naturaleza de la información, el marco jurídico aplicable, y la competencia de la autoridad.

QUINTO.- Como primer punto conviene resaltar que la información que es del interés del particular se encuentra vinculada con el ejercicio del presupuesto asignado, toda vez que solicitó la documentación comprobatoria de gastos efectuados por el Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, con motivo de la compra de material para el bacheo de las calles del Municipio de Hunucmá, Yucatán, del diecinueve de septiembre de dos mil trece al diecinueve de diciembre del propio año; por lo tanto, es información de naturaleza pública y por ello resulta conveniente transcribir la normatividad aplicable al caso concreto.

El artículo 9 fracción VIII de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, establece:

"ARTÍCULO 9.- LOS SUJETOS OBLIGADOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN ESTA LEY, DEBERÁN PUBLICAR Y MANTENER ACTUALIZADA, SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE SOLICITUD ALGUNA, Y A DISPOSICIÓN DE LOS CIUDADANOS EN LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA INFORMACIÓN PÚBLICA SIGUIENTE:

...

VIII.- EL MONTO DEL PRESUPUESTO ASIGNADO, ASÍ COMO LOS INFORMES SOBRE SU EJECUCIÓN...

..."

Cabe precisar que dentro de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a la información que formulen los particulares que deben ser respondidas por los sujetos obligados de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En este sentido, el espíritu de la fracción VIII del artículo 9 de la Ley de la Materia es la publicidad de la información relativa al monto del presupuesto asignado, así como los informes sobre su ejecución. Esto es, nada impide que los interesados, tengan acceso a información que por definición legal es pública; máxime, que permite a la ciudadanía conocer cuál fue el monto del presupuesto ejercido para la obra correspondiente y más aún cómo fue utilizado dicho presupuesto; luego entonces, al ser pública dicha información, por ende, los comprobantes y la contabilidad que reflejan y respaldan el ejercicio del gasto son de carácter público; por lo tanto, por ser las facturas documentos comprobatorios que respaldan el ejercicio del gasto se consideran de naturaleza pública, además de que permiten a los ciudadanos conocer y valorar la correcta ejecución del presupuesto asignado y la rendición de cuentas por parte de la autoridad; por consiguiente, debe otorgarse su acceso.

Con todo, se puede establecer que el presupuesto ejercido por los sujetos obligados es información pública obligatoria por ministerio de ley, luego entonces, las cantidades que deriven de ese presupuesto y que se asignen para las diversas actividades del Ayuntamiento con

motivo de sus funciones, son públicas; por ejemplo, los importes que sean destinados a la adquisición de material para el bacheo de calles del Municipio de Hünucmá, Yucatán.

Elo aunado a que, con fundamento en el artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, son objetivos de la Ley, entre otros, garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen o posean los sujetos obligados, transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que éstos generen; y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar su desempeño.

Consecuentemente, al estar vinculada la información solicitada con el ejercicio del presupuesto, pues se refiere a los documentos comprobatorios que respaldan el ejercicio del gasto público; es inconcuso que es de carácter público, por lo que debe otorgarse su acceso.

SEXO.- Determinada la publicidad de la información, a continuación se procederá a estudiar el marco normativo a fin de estar en aptitud de establecer su posible existencia en los archivos del Sujeto Obligado, así como la competencia de las Unidades Administrativas que por sus atribuciones y funciones pudieran detentarla.

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, contempla:

“...

ARTÍCULO 42.- SON OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA:

...

V.- ATENDER LA PAVIMENTACIÓN, CUIDADO Y EL ASEO DE LAS CALLES, PARQUES, JARDINES, MERCADOS Y DEMÁS SITIOS PÚBLICOS;

...

ARTÍCULO 88.- SON OBLIGACIONES DEL TESORERO:

...

III.- LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LOS REGISTROS CONTABLES, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS DEL INGRESO, EGRESOS E INVENTARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA PRESENTE LEY;

...

VII.- ELABORAR Y PROPONER PARA SU APROBACIÓN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS;

VIII.- EJERCER EL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y CUIDAR QUE LOS GASTOS SE APLIQUEN DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS APROBADOS;

...

ARTÍCULO 147.- EL AYUNTAMIENTO LLEVARÁ SU CONTABILIDAD MENSUALMENTE, QUE COMPRENDERÁ EL REGISTRO DE ACTIVOS, PASIVOS, CAPITAL, INGRESOS, EGRESOS, ESTADOS FINANCIEROS Y DEMÁS INFORMACIÓN PRESUPUESTAL.

EL SISTEMA CONTABLE DEBERÁ OPERAR EN FORMA TAL, QUE FACILITE EL CONTROL CLARO Y ÁGIL DE LOS ACTIVOS, PASIVOS, INGRESOS, COSTOS, GASTOS, AVANCES EN LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y EN GENERAL, QUE PERMITA MEDIR LA EFICACIA Y EFICIENCIA DEL GASTO PÚBLICO.

...

ARTÍCULO 149.- LA CUENTA PÚBLICA CONSISTE EN LA INTEGRACIÓN DE TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS REFERIDOS EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA RENDICIÓN, REVISIÓN O FISCALIZACIÓN DEL GASTO MUNICIPAL. DEBERÁ FORMULARSE MENSUALMENTE A MÁS TARDAR EL DÍA 10 DEL MES SIGUIENTE AL DE SU EJERCICIO Y PRESENTACIÓN AL CABILDO, PARA SU REVISIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO; Y DEBERÁ PUBLICARSE EN LA GACETA MUNICIPAL O EN CUALQUIER OTRO MEDIO IDÓNEO, EL BALANCE MENSUAL DE LA TESORERÍA DETALLANDO LOS INGRESOS Y EGRESOS, PARA CONOCIMIENTO DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

...”

La Ley Reglamentaria para la Contabilidad de las Tesorerías Municipales del Estado y para la Formación, Comprobación y Presentación de sus cuentas a la Contaduría Mayor de Hacienda, en los numerales 12 y 26 prevé lo siguiente:

“ARTÍCULO 12.- LAS CUENTAS MENSUALES A QUE SE REFIEREN LOS PRECEDENTES ARTÍCULOS CONSTARÁN DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

I.- FACTURA POR DUPLICADO EN LA QUE SE HARÁ CONSTAR CIRCUNSTANCIADAMENTE EL NÚMERO DE LEGAJOS Y DOCUMENTOS QUE FORMEN LA CUENTA. DE ESTA FACTURA, UN EJEMPLAR QUEDARÁ UNIDO A LA CUENTA Y EL OTRO LO DEVOLVERÁ CON RECIBO LA CONTADURÍA MAYOR, PARA RESGUARDO DEL RESPONSABLE. (MODELO No. 1).

II.- UN EJEMPLAR DE LAS COPIAS CERTIFICADAS DEL CORTE DE CAJA. (MODELO No. 2).

III.- RELACIONES DE LOS INGRESOS CLASIFICADOS POR RAMOS Y ORDENADOS DE ACUERDO CON EL CORTE DE CAJA. (MODELO No. 3).

...

V.- LAS RELACIONES DE LOS EGRESOS ORDENADOS Y CLASIFICADOS EN LA MISMA FORMA QUE LA DE LOS INGRESOS.

...

VII.- LOS TESOREROS QUE LLEVEN SU CONTABILIDAD POR PARTIDA DOBLE, DEBERÁN ENVIAR BALANCES DE COMPROBACIÓN MENSUAL.

ARTÍCULO 26.- DE TODOS LOS PAGOS QUE LOS TESOREROS VERIFIQUEN, SIN EXCEPCIÓN ALGUNA, EXIGIRÁN RECIBO EN FORMA, HACIÉNDOSE CONSTAR EN ÉL LA RAZÓN DEL PAGO, EL NÚMERO Y LA FECHA DE LA ORDEN, Y TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SEAN NECESARIAS PARA JUSTIFICAR SU LEGITIMIDAD."

Asimismo, la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día diecinueve de abril de dos mil diez, señala:

"ARTÍCULO 3.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

I.- AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO: LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO PREVISTA EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, EN ESTA LEY, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;

...

V.- CUENTA PÚBLICA: EL INFORME QUE RINDEN LAS ENTIDADES FISCALIZADAS, QUE REFLEJA LOS RESULTADOS DE SU GESTIÓN FINANCIERA, INFORMACIÓN CONTABLE, PRESUPUESTAL, PROGRAMÁTICA Y ECONÓMICA, PARA COMPROBAR SI AQUÉLLOS SE AJUSTARON A LOS CRITERIOS SEÑALADOS POR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS, ADEMÁS DE VERIFICAR EL GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS CONTENIDOS EN LOS PROGRAMAS ESTATALES, MUNICIPALES Y DE LAS DEMÁS ENTIDADES A QUE SE REFIERE ESTA LEY, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE; ASÍ COMO LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y ARCHIVOS ELECTRÓNICOS EN MATERIA DE CONTABILIDAD, REPORTES ADMINISTRATIVOS Y CONTABLES QUE ACREDITEN EL DESTINO FINAL DE LOS BIENES Y SERVICIOS ADQUIRIDOS O RECIBIDOS; ACTAS EN LAS QUE SE APRUEBEN LAS OBRAS Y ACCIONES A EJECUTAR Y LOS INFORMES FINANCIEROS PERIÓDICOS DE LOS RESPONSABLES DEL PROCESO E INFORMACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA; LOS INFORMES ANUALES QUE ELABOREN EN CUMPLIMIENTO DE PRECEPTOS;

VI.- ENTIDADES FISCALIZADAS:

...

D) LOS AYUNTAMIENTOS, Y LOS ÓRGANOS QUE INTEGRAN SU ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y PARAMUNICIPAL;

...

VII.- FISCALIZACIÓN: LA FACULTAD ORIGINARIA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EJERCIDA POR CONDUCTO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, PARA REVISAR Y DICTAMINAR EL CONTENIDO DE LA CUENTA PÚBLICA A CARGO DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS;

...

ARTÍCULO 4.- LA FISCALIZACIÓN Y REVISIÓN DEL GASTO Y CUENTA PÚBLICA, ESTARÁ A CARGO DEL CONGRESO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO ES UN ÓRGANO DEL PODER LEGISLATIVO, RESPONSABLE DE FISCALIZAR EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, CON AUTONOMÍA TÉCNICA, PRESUPUESTAL Y DE GESTIÓN PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, ASÍ COMO PARA DECIDIR SOBRE SU ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RESOLUCIONES.

...

ARTÍCULO 10.- LAS ENTIDADES FISCALIZADAS ESTARÁN OBLIGADAS A CONSERVAR LOS DOCUMENTOS COMPROBATORIOS Y JUSTIFICATIVOS, ASÍ COMO LOS LIBROS PRINCIPALES DE CONTABILIDAD CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY.

LA BAJA DE LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATORIOS O COMPROBATORIOS QUE DEBAN CONSERVARSE, MICROFILMARSE O PROCESARSE ELECTRÓNICAMENTE SE AJUSTARÁN A LO QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO.

...

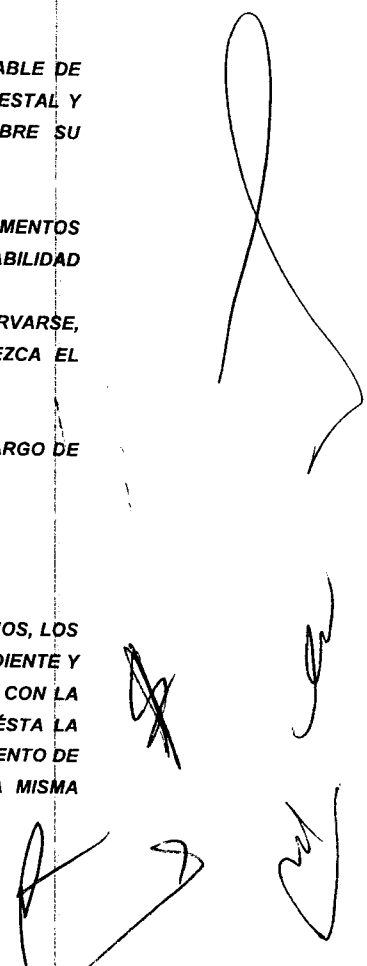
ARTÍCULO 23.- LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL, ESTARÁ A CARGO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

..."

De igual forma, el Reglamento de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, precisa:

"ARTÍCULO 25.- LAS ENTIDADES FISCALIZADAS ESTÁN OBLIGADAS A CONSERVAR DURANTE 5 AÑOS, LOS LIBROS Y REGISTROS DE CONTABILIDAD, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE Y LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS Y COMPROBATORIOS DE SUS OPERACIONES RELACIONADOS CON LA RENDICIÓN DE CUENTA PÚBLICA, ASÍ COMO TENERLA A DISPOSICIÓN DE LA ASEP CUANDO ÉSTA LA REQUIERA, POR LO QUE DEBERÁN CONSERVARLA EN CONDICIONES QUE PERMITAN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, RESGUARDÁNDOLA EN LA MISMA ENTIDAD FISCALIZADA O EN OTRO LUGAR SEGURO Y ADECUADO."

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:



- **Que los Ayuntamientos son entidades fiscalizadas.**
- **Los Ayuntamientos, como entidades fiscalizadas están constreñidas a conservar durante cinco años la información financiera, y los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones relacionadas con la rendición de la cuenta pública, así como tenerla a disposición de la Auditoría Superior del Estado, cuando ésta lo requiera, por lo que deben detenerla en condiciones que permitan su fiscalización, resguardándola en la misma entidad o en un lugar seguro y adecuado.**
- **Que el Tesorero Municipal tiene como alguna de sus obligaciones la de llevar la contabilidad del Municipio, de elaborar y ejercer el presupuesto de egresos, cuidar que los gastos se apliquen acorde a los programas aprobados, y conservar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, durante un plazo indicado en el punto que precede.**
- **De toda erogación el citado Tesorero deberá exigir le sean expedidos los comprobantes o recibos correspondientes, en los que se haga constar la razón del pago, el número, fecha y todas las circunstancias que sean necesarias para justificar su legitimidad.**

Consecuentemente, se discurre que la información solicitada; a saber, "copias de las facturas que amparen la compra de material para bacheo de calles en el Municipio de Hunucmá, Yucatán, en el periodo que abarca del día diecinueve de septiembre al diecinueve de diciembre de dos mil trece", al hacer referencia a los gastos efectuados por el Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, con motivo de la adquisición de material para el bacheo de diversas calles del Municipio referido, para cumplir con una de sus obligaciones en materia de servicios y obra pública, esto es, para atender la pavimentación, cuidado y aseo de las calles que se encuentran en su territorio; es posible arribar a la conclusión que **constituye documentación comprobatoria** que debe obrar en los archivos del Sujeto Obligado, para efectos que, en caso de requerirse por la Autoridad Fiscalizadora, esto es, por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, sean puestos a su disposición para fines de revisión y fiscalización, aunado a que la documentación en cita respalda y reporta los gastos efectuados por el Ayuntamiento; por ende al ser el **Tesorero Municipal** el encargado de ejercer el presupuesto, llevar la contabilidad y conservar la documentación comprobatoria, se determina que en el presente asunto la citada autoridad es quien pudiera tener en sus archivos la información solicitada, resultando ser de esta manera, la Unidad Administrativa competente.

Con todo, toda vez que no sólo ha quedado demostrada la posible existencia de la información solicitada en los archivos del sujeto obligado, sino también que ésta reviste naturaleza pública, **se considera procedente revocar la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso que incoara el presente medio de impugnación.**

SÉPTIMO.- Por lo expuesto, procede **revocar la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, e instruirle para efectos que realice las siguientes gestiones:**

- Requiera a la Tesorería Municipal con el objeto que efectúe una búsqueda exhaustiva de la información que es del interés del particular y la entregue, o en su defecto, declare motivadamente la inexistencia de la información.**
- Emita resolución a través de la cual ponga a disposición del C. [REDACTED] la información que le hubiera entregado la Unidad Administrativa a la que se refiere el inciso anterior, o bien, declare la inexistencia de la misma de conformidad al procedimiento establecido por la Ley.**
- Notifique al ciudadano su resolución conforme a derecho.**
- Remita al Consejo General del Instituto las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.**

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, se **revoca la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, en términos de lo establecido en los Considerandos QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO de la resolución que nos ocupa.**

SEGUNDO.- De conformidad a lo previsto en el artículo 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, la Unidad de Acceso constreñida, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir que cause estado la misma, esto es, **el plazo antes aludido comenzará a correr a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente determinación;** apercibiéndole que en caso de no hacerlo, el suscrito Órgano Colegiado procederá conforme al segundo párrafo del citado numeral, por lo que deberá informar su cumplimiento a este Consejo General anexando las constancias correspondientes.

TERCERO.- Con base en lo establecido en el numeral 34, fracción I de la Ley en cita, el Consejo General, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera personal a las partes, acorde a lo previsto en los preceptos legales 25 y 36 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria conforme al diverso 49 de la Ley de la Materia.

CUARTO.- Cúmplase."

El Consejero Presidente consultó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 8, fracción XV y

10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, así como los numerales 4, inciso i) y 29, inciso b) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 20/2014, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud, de conformidad con los artículos 30, primer párrafo de la Ley de la Materia, 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Consejo General del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 20/2014, en los términos transcritos con antelación.

Acto seguido, el Consejero Presidente, dio paso al tema contemplado en el inciso x), siendo este el relativo a la aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Procedimiento por Infracciones a la Ley radicado bajo el número de expediente 33/2013. Consecutivamente, le otorgó el uso de la voz a la Secretaria Técnica, Licenciada en Derecho, María Astrid Baquedano Villamil, para que presentara el asunto en cuestión.

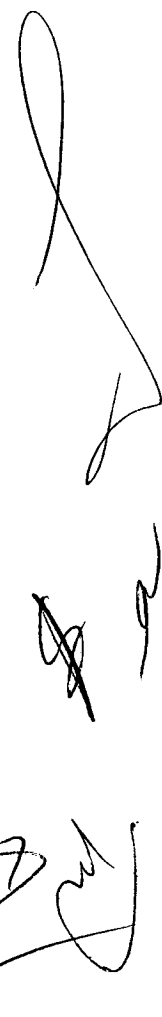
En virtud de lo anterior, la Secretaria Técnica con fundamento en la fracción XXVI del artículo 21 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, presentó el proyecto de resolución siguiente:

**Mérida, Yucatán, a treinta de junio de dos mil catorce.*

VISTOS: Para resolver sobre el Procedimiento por Infracciones a la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, derivado del oficio marcado con el número S.E. 1105/2013, y anexos, mediante los cuales se consignaron hechos por parte del Ayuntamiento de Huhí, Yucatán, que pudieran encuadrar en la hipótesis de la infracción prevista en la fracción II del artículo 57 C de la Ley de la Materia.

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha treinta de octubre del año dos mil trece, se tuvo por presentada a la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, con el oficio marcado con el número S.E. 1105/2013, de fecha veintitrés de octubre del año próximo pasado, y anexos, remitidos a este Órgano Colegiado el día veinticinco del propio mes y año; asimismo, de la exégesis efectuada al oficio y documentales adjuntas de referencia, se desprendió que la intención de la referida autoridad fue consignar hechos, que pudieran encuadrar en la hipótesis establecida en la fracción II del numeral 57 C de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, por lo que se dio inicio al presente Procedimiento por Infracciones a la Ley; en tal virtud, a fin de garantizar los elementos necesarios que todo procedimiento debe contener se ordenó correr traslado en la modalidad de copias simples, al Ayuntamiento de Huhí, Yucatán, a través del Presidente Municipal del mismo, quien de conformidad al ordinal 55, fracción I de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, funge como representante legal del Sujeto Obligado, de las constancias en cuestión, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al en que surtiera efectos la notificación de este proveído, diera contestación a los hechos consignados por oficio que motivaran el procedimiento al rubro citado, y ofreciera las probanzas que conforme a derecho correspondiera.



SEGUNDO. El día diecinueve de noviembre del año próximo pasado, mediante oficio marcado con el número INAIP/CG/ST/2765/2013, se notificó a la Secretaría Ejecutiva de este Organismo Autónomo, el proveído descrito en el antecedente inmediato anterior; asimismo, en lo que respecta al Sujeto Obligado la notificación se realizó mediante cédula el día once de diciembre de dos mil trece.

TERCERO. Mediante acuerdo de fecha diez de enero de dos mil catorce, en virtud que el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Huhí, Yucatán, con el carácter de representante legal del Sujeto Obligado, no presentó documental alguna por medio de la cual diere contestación a los hechos consignados por la Secretaría Ejecutiva, se declaró precluido su derecho; igualmente, se hizo del conocimiento del Sujeto Obligado, su oportunidad para formular alegatos sobre los hechos que integran este expediente dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

CUARTO. El día doce de marzo de dos mil catorce, mediante el ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 566, se notificó al Sujeto Obligado a través de su representante legal (Presidente Municipal), el auto descrito en el antecedente que precede.

QUINTO. A través del proveído de fecha veinticinco de marzo del año que transcurre, en razón que el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Huhí, Yucatán, no presentó documento alguno por medio del cual rindiera alegatos, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido su derecho; ulteriormente, en virtud que en el procedimiento que nos atañe, ya se contaba con elementos suficientes para resolver, se dio vista que el Consejo General emitiera resolución definitiva dentro del término de ocho días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo en cuestión.

SEXTO. El día veinticinco de junio de dos mil catorce, mediante el ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 639, se notificó al Sujeto Obligado mediante su representante legal, el auto referido en antecedente inmediato anterior.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene entre sus atribuciones vigilar el cumplimiento de la Ley de la Materia, de conformidad a la fracción I del artículo 28 de la propia norma, misma función que llevará a cabo a través del Consejo General de acuerdo con el artículo 34 fracción XII del citado ordenamiento.

TERCERO. Que el Consejo General es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento por Infracciones a Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, según lo dispuesto en los artículos 57 A, 57 B, 57 C y 57 J de la Ley en cita.

CUARTO. Del análisis efectuado a las manifestaciones vertidas por la Secretaría Ejecutiva en su informe de fecha veintitrés de octubre de dos mil trece, que rindiera mediante oficio número S.E. 1105/2013 el día veinticinco del propio mes y año, y documentos adjuntos, se observa que los hechos materia de estudio del presente procedimiento radican esencialmente en lo siguiente:

- a) **QUE DERIVADO DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN Y VIGILANCIA, REALIZADA POR PERSONAL DEL INSTITUTO EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE HUHÍ, YUCATÁN, EL DÍA JUEVES VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE, A LAS VEINTE HORAS CON TREINTA Y DOS MINUTOS, SE CONCLUYÓ, QUE LA REFERIDA UNIDAD NO SE ENCONTRABA EN FUNCIONES DENTRO DEL HORARIO INFORMADO A ESTE ORGANISMO AUTÓNOMO PARA TALES EFECTOS.**

Por tal motivo, mediante acuerdo de fecha treinta de octubre de dos mil trece, se dio inicio al Procedimiento que nos ocupa en virtud que los hechos consignados pudieran actualizar la hipótesis normativa prevista en la fracción II del ordinal 57 C, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que a continuación se transcribe en su parte conducente:

"ARTÍCULO 57 C.- SE CONSIDERA COMO INFRACCIÓN GRAVE A LA LEY:

II.- CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO SE ENCUENTRE EN FUNCIONES, DENTRO DEL HORARIO SEÑALADO PARA TAL EFECTO, Y

...."

De igual manera, en el proveído de referencia, se corrió traslado al Ayuntamiento de Huhí, Yucatán, del oficio marcado con el número 1105/2013, signado por la Secretaría Ejecutiva de este Organismo Autónomo, y sus correspondientes anexos, constantes de quince hojas, para efectos que dentro del término de siete días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación del proveído, en cuestión, diera contestación a los hechos consignados y ofreciera las probanzas que conforme a derecho correspondieran; lo anterior, con fundamento en el artículo 548 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, de aplicación supletoria acorde al numeral 57 J de la Ley de la Materia; pese a ello, el plazo indicado feneció sin que la autoridad presentase documento alguno a través del cual se pronunciara al respecto.

QUINTO.- En el presente apartado se procederá a valorar si los hechos invocados por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, descritos en el Considerando que antecede, surten la hipótesis prevista en la fracción II del artículo 57 C, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

La Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, vigente a la fecha de los hechos, prevé:

“...

ARTÍCULO 3.- LOS SUJETOS OBLIGADOS DE ESTA LEY SON:

...

IV.- LOS AYUNTAMIENTOS;

...

ARTÍCULO 5.- SON OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS MENCIONADOS EN EL ARTÍCULO 3 DE ESTA LEY:

...

VI.- ESTABLECER Y MANTENER EN FUNCIONAMIENTO SU UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DESIGNAR AL TITULAR Y NOTIFICAR DICHA DESIGNACIÓN AL INSTITUTO EN EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA DESIGNACIÓN.

...

ARTÍCULO 57 A.- EL CONSEJO GENERAL PODRÁ IMPONER SANCIONES AL SUJETO OBLIGADO QUE HAYA INCURRIDO EN LAS INFRACCIONES PREVISTAS EN ESTE CAPÍTULO, PREVIO APERCIBIMIENTO PARA QUE EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL MISMO SUBSANE LAS OMISIONES CORRESPONDIENTES.

...

ARTÍCULO 57 C.- SE CONSIDERARÁ COMO INFRACCIÓN GRAVE A LA LEY:

...

II.- CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO SE ENCUENTRE EN FUNCIONES, DENTRO DEL HORARIO SEÑALADO PARA TAL EFECTO, Y

...

A QUIEN INCURRA EN CUALQUIERA DE LAS HIPÓTESIS SEÑALADAS EN ESTE ARTÍCULO SE LE IMPONDRÁ UNA MULTA DE 51 A 100 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL DIARIO VIGENTE EN EL ESTADO.

...”

Por su parte, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, estipula:

“ARTÍCULO 55.- AL PRESIDENTE MUNICIPAL, COMO ÓRGANO EJECUTIVO Y POLÍTICO DEL AYUNTAMIENTO, LE CORRESPONDE:

I.- REPRESENTAR AL AYUNTAMIENTO POLÍTICA Y JURÍDICAMENTE, DELEGAR EN SU CASO, ESTA REPRESENTACIÓN; Y CUANDO SE TRATE DE CUESTIONES FISCALES Y HACENDARIAS, REPRESENTARLO SEPARADA O CONJUNTAMENTE CON EL SÍNDICO;

...”

Del marco jurídico transcrito se observa lo siguiente:

- Que los Ayuntamientos son Sujetos Obligados de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, los cuales son representados por sus Presidentes Municipales.
- Que la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, prevé como una de las obligaciones de los Sujetos mencionados en el párrafo anterior, el establecer y mantener en funcionamiento su Unidad de Acceso a la Información Pública.

En tal tesitura, se desprende que el Ayuntamiento de Huhí, Yucatán, es un Sujeto Obligado de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y por ende, no sólo está constreñido a establecer su Unidad de Acceso a la Información Pública, sino que también deberá mantenerla en funcionamiento dentro del horario que para tales efectos señale, pues en caso contrario el Ayuntamiento aludido incurriría en la hipótesis establecida en la fracción II del artículo 57 C de la Ley previamente invocada.

Establecido lo anterior, a continuación se procederá a la valoración de las documentales y los elementos que obran en el expediente que nos atañe, a fin de examinar si en efecto el Ayuntamiento de Huhí, Yucatán, incidió en el tópico normativo referido en el párrafo que precede.

Para determinar lo anterior, en primera instancia resulta necesario fijar el horario de funcionamiento de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento en cuestión, y con posterioridad, verificar si la autoridad laboraba dentro del horario establecido para tales efectos.

Al caso, es dable precisar que de las documentales remitidas a través del oficio 1105/2013, suscrito por la Secretaría Ejecutiva del Instituto, se observa el oficio de fecha doce de noviembre de dos mil doce, emitido por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Huhí, Yucatán, en calidad de representante legal del mismo, a través del cual informó a este Instituto el horario de labores de la Unidad de Acceso respectiva, de cuyo análisis es posible desprender que la autoridad reconoció las horas en que la referida Unidad debe encontrarse en funciones (de las veinte a las veintidós horas, los días martes y jueves); documental de mérito, a la cual se le confiere valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 216, fracciones II, y 311 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, de aplicación supletoria acorde a ordinal 57 J de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, por haber sido emitida por un servidor público del Ayuntamiento, en ejercicio de sus funciones y obligaciones (las de Presidente Municipal) que como Órgano Ejecutivo del

Sujeto Obligado posee y tiene conocimiento, en términos de los artículos 55 fracción II, y 56 fracción VIII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, ya que es el encargado de dirigir y atender el buen funcionamiento de la administración pública municipal.

En este sentido, es posible concluir que en efecto la jornada de funcionamiento consignada a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Huhí, Yucatán, es de las de las veinte a las veintidós horas, los días martes y jueves.

Conocido lo anterior, se procederá a la valoración de las documentales y los elementos que obran en el expediente que nos atañe, a fin de examinar si la Unidad de Acceso del Sujeto Obligado responsable funcionaba dentro del horario concedido para tales efectos.

Como primer punto, se ubica el acta de visita de verificación y vigilancia de fecha veintinueve de agosto de dos mil trece, en la cual fueron plasmadas las actuaciones que se realizaron el propio día por el personal autorizado para tales efectos en el lugar que ocupan las oficinas de la obligada, misma que diera origen al presente procedimiento.

Del estudio acucioso efectuado al acta aludida, se advierte que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Huhí, Yucatán, al momento de efectuarse la visita de verificación y vigilancia, esto es, el día jueves veintinueve de agosto de dos mil trece, siendo las veinte horas con treinta y dos minutos, se encontraba cerrada cuando en realidad debió estar en funcionamiento, pues la referida actuación se efectuó dentro del horario que le fue asignado a la autoridad para laborar, que acorde a lo establecido párrafos previos, es de las veinte a las veintidós horas, los días martes y jueves, aunado a que el referido servidor público no se retiró de inmediato de las instalaciones del Palacio Municipal en donde se encuentra ubicada la Unidad de Acceso obligada, sino que permaneció veintiocho minutos sin que se apersonara individuo alguno que ostentara estar encargado de la Unidad de Acceso en cuestión; documental a la que se le confiere valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en los artículos 216, fracción II, y 305 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, de aplicación supletoria acorde al ordinal 57 J de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, ya que no sólo se trata de un documento expedido por personal que en ejercicio de sus funciones practicó la visita, sino que se encuentra adscrito a la Unidad Administrativa que de conformidad a lo previsto en el numeral 26, fracción III del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, en la fecha de realización de la diligencia, es la encargada de practicar las revisiones y visitas de verificación y vigilancia a las Unidades de Acceso de los Sujetos Obligados.

De igual manera, ante la ausencia en el presente expediente de escrito alguno a través del cual el Ayuntamiento de Huhí, Yucatán, se hubiera manifestado acerca del traslado que se le corriera del oficio marcado con el número S.E. 1105/2013, y anexos, signado el primero por la Secretaría Ejecutiva de este Organismo Autónomo, se advierte que la autoridad no aportó elementos de prueba que pudieran desvirtuar que los hechos previamente mencionados no acontecieron, esto es, que el resultado de la visita que se realizara en las oficinas del Ayuntamiento de Huhí, Yucatán, en fecha veintinueve de agosto de dos mil trece, fuere en diverso sentido, o bien, que existiere un impedimento material o jurídico que eximiera a la referida Autoridad para establecer su Unidad de Acceso.

Consecuentemente, al adminicular: 1) el original del oficio de fecha doce de noviembre de dos mil doce, expedido por el Presidente Municipal, mediante el cual se informó que el horario de funcionamiento de la Unidad de Acceso del referido Sujeto Obligado es de las veinte a las veintidós horas, los días martes y jueves, 2) el resultado del acta que se levantara de la diligencia realizada en las oficinas de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Huhí, Yucatán, el día jueves veintinueve de agosto de dos mil trece a las veinte horas con treinta y dos minutos y 3) las constancias que obran en autos, esto es, de la inexistencia de alguna documental en donde obre contestación por parte del multicitado Ayuntamiento que desvirtúe los hechos consignados por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y las afirmaciones asentadas por el personal del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, en términos de lo previsto en el artículo 57 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que el Ayuntamiento de Huhí, Yucatán, incurrió en la infracción prevista en la fracción II del artículo 57 C de la Ley en cita; esto es así, ya que la Unidad de Acceso a la Información Pública adscrita al Sujeto Obligado, se encontraba cerrada el día jueves veintinueve de agosto de dos mil trece a las veinte horas con treinta y dos minutos, día y hora en los que debió estar abierta y en funcionamiento, pues se encuentran comprendidos dentro de los reconocidos por el Sujeto Obligado para laborar, que acorde a lo establecido en párrafos previos son, de las veinte a las veintidós horas, los días martes y jueves.

De igual manera, de la exégesis efectuada al dispositivo legal invocado en el párrafo que antecede y citado en el proemio del presente apartado, se desprende que la infracción es de naturaleza grave.

Una vez que ha quedado asentado lo anterior, el suscrito procederá a la individualización de la sanción; al respecto, es relevante que el bien jurídico que se pretende tutelar al cerciorarse que la Unidad de Acceso se encuentre en funcionamiento, es el ejercicio del derecho de acceso a la información pública por parte de la ciudadanía desde el punto de vista de los elementos pasivo y activo, esto es, no permite a los particulares ejercer el elemento pasivo del derecho de acceso a la información pública, dicho en otras palabras, que los ciudadanos puedan consultar de manera directa la información que de conformidad al artículo 9 de la Ley citada con antelación, debe estar a su disposición por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna; ni el activo, que versa en que los particulares puedan presentar sus solicitudes de acceso para obtener información que obre en los archivos del Sujeto Obligado; por lo tanto, se concluye que al haberse vulnerado el ejercicio de la prerrogativa de acceso a la información, desde sus vertientes activa y pasiva, se considera que la sanción que debe otorgársele al Sujeto Obligado, no puede corresponder a la mínima establecida en la Ley de la Materia, ya que de la exégesis realizada a las actas de verificación y vigilancia, levantadas los días veintinueve de agosto y diez de septiembre, ambos de dos mil trece, se observa, por una parte, que el Sujeto Obligado mantuvo una conducta reiterada y sistemática, esto es, que cometió la infracción de manera constante y repetitiva, en virtud de haberse acreditado que en dichos días la Unidad de Acceso no se encontraba en funcionamiento, y por otra, que en lo que se refiere a las circunstancias de tiempo, quedó acreditado, que la duración de la infracción duró más de un día; por lo que, la multa que debe ser impuesta es la equivalente a setenta y cinco salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán, a la fecha de la infracción, el cual corresponde a la cantidad de \$4603.5 (Son: cuatro mil seiscientos tres con cincuenta centavos M.N.), que deberá ser pagada ante la Secretaría de

Administración y Finanzas del Estado de Yucatán; asimismo, se conmina al Ayuntamiento de Huhí, Yucatán, para efectos que no vuelva a incurrir en la infracción aludida.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 28 fracción I y 34 fracción XII de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, así como el ordinal 57 A de la propia norma, con base en los elementos y pruebas que obran en autos, el Consejo General del Instituto determina que al haberse acreditado los hechos consignados en el oficio emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, consistentes en que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Huhí, Yucatán, el día jueves veintinueve de agosto de dos mil trece no se encontraba en funcionamiento dentro del horario establecido para tales efectos, el Ayuntamiento de Huhí, Yucatán, incurrió en la infracción prevista en la fracción II del artículo 57 C de la Ley de la Materia, y por ende, resulta procedente la aplicación de una multa, equivalente al monto de setenta y cinco salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán, el cual corresponde a la cantidad de \$4603.5 (Son: cuatro mil seiscientos tres con cincuenta centavos M.N), que deberá ser pagada ante la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Yucatán, acorde al artículo 57 H de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, de conformidad a lo expuesto en el Considerando QUINTO de la presente determinación.

SEGUNDO. De conformidad con los multicitados artículos 28 fracción I y 34 fracción XII de la Ley de la Materia, se ordena efectuar las notificaciones respectivas conforme a derecho corresponda; en lo concerniente al Sujeto Obligado, a través del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Huhí, Yucatán, en su carácter de representante legal, conforme a los numerales 25 y 36 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, de aplicación supletoria acorde a lo previsto en el diverso 57 J de la Ley de la Materia, y en lo que respecta a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, por oficio.

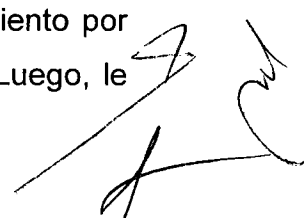
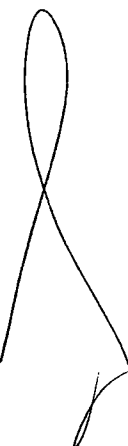
TERCERO. Notifíquese por oficio esta definitiva al Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Yucatán.

CUARTO. Cúmplase."

El Consejero Presidente preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34, fracciones V y XII de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 8, fracción XV y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, así como los numerales 4, inciso i) y 29, inciso b) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Procedimiento por Infracciones a la Ley radicado bajo el número de expediente 33/2013, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud, de conformidad con los artículos 30, primer párrafo de la Ley de la Materia, 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Consejo General del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Procedimiento por Infracciones a la Ley radicado bajo el número de expediente 33/2013, en los términos anteriormente plasmados.

Para concluir, se procedió a tratar el asunto contenido en el apartado marcado con la letra y) del cuarto punto del Orden del Día, siendo este el relativo a la aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Procedimiento por Infracciones a la Ley radicado bajo el número de expediente 42/2013. Luego, le



concedió la palabra a la Secretaria Técnica, Licenciada en Derecho, María Astrid Baquedano Villamil, para que presentara el asunto en cuestión.

En virtud de lo anterior, la Secretaria Técnica con fundamento en la fracción XXVI del artículo 21 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, presentó el proyecto en referencia siguiente:

"Mérida, Yucatán, a treinta de junio de dos mil catorce.-----

VISTOS: Para resolver sobre el Procedimiento por Infracciones a la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, derivado del oficio marcado con el número S.E. 098/2013, y anexos, mediante los cuales se consignaron hechos por parte del Ayuntamiento de Mocochoá, Yucatán, que pudieran encuadrar en la hipótesis de la infracción prevista en la fracción II del artículo 57 C de la Ley de la Materia.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha treinta de octubre del año dos mil trece, se tuvo por presentada a la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, con el oficio marcado con el número S.E. 098/2013, de fecha veintitrés de octubre del año próximo pasado, y anexos, remitidos a este Órgano Colegiado el día veinticinco del propio mes y año; asimismo, de la exégesis efectuada al oficio y documentales adjuntas de referencia, se desprendió que la intención de la referida autoridad fue consignar hechos, que pudieran encuadrar en la hipótesis establecida en la fracción II del numeral 57 C de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, por lo que se dio inicio al presente Procedimiento por Infracciones a la Ley; en tal virtud, a fin de garantizar los elementos necesarios que todo procedimiento debe contener se ordenó correr traslado en la modalidad de copias simples, al Ayuntamiento de Mocochoá, Yucatán, a través de la Presidenta Municipal del mismo, quien de conformidad al ordinal 55, fracción I de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, funge como representante legal del Sujeto Obligado, de las constancias en cuestión, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al en que surtiera efectos la notificación de este proveído, diera contestación a los hechos consignados por oficio que motivaran el procedimiento al rubro citado, y ofreciera las probanzas que conforme a derecho correspondiera.

SEGUNDO. El día diecinueve de noviembre del año próximo pasado, mediante oficio marcado con el número INAIP/CG/ST/2774/2013, se notificó a la Secretaria Ejecutiva de este Organismo Autónomo, el proveído descrito en el antecedente inmediato anterior; asimismo, en lo que respecta al Sujeto Obligado la notificación se realizó mediante cédula el día cuatro de diciembre de dos mil trece.

TERCERO. Mediante acuerdo de fecha dieciséis de diciembre de dos mil catorce, se tuvo por presentada en tiempo a la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Mocochoá, Yucatán, con el carácter de representante legal del Sujeto Obligado, a través del oficio sin número de fecha diez de diciembre del año dos mil trece, mediante el cual dio contestación a los hechos consignados por la Secretaria Ejecutiva del Instituto; de igual manera, se le requirió para efectos que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del referido proveído, remitiera la documental que sirviera de base para establecer que el día jueves quince de agosto del año dos mil trece, fue inhábil para el Ayuntamiento de Mocochoá, Yucatán, apercibiéndole que en caso de no hacerlo se resolvería conforme a las constancias que obran en los autos del expediente al rubro citado.

CUARTO. El día cuatro de febrero de dos mil catorce, se notificó mediante cédula al Sujeto Obligado a través de su representante legal (Presidenta Municipal), el auto descrito en el antecedente que precede.

QUINTO. A través del proveído de fecha doce de febrero de dos mil catorce, se tuvo por presentada a la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Mocochoá, Yucatán, con el oficio suscrito el día seis de febrero del año que cursa, con motivo del requerimiento que se le efectuare mediante el auto descrito en el Antecedente Tercero; igualmente, se hizo del conocimiento del Sujeto Obligado, su oportunidad para formular alegatos sobre los hechos que integran este expediente dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

SEXTO. El día veintiséis de marzo de dos mil catorce, mediante el ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 575, se notificó al Sujeto Obligado mediante su representante legal, el auto referido en antecedente inmediato anterior.

SÉPTIMO. Mediante acuerdo de fecha siete de abril de dos mil catorce, en razón que la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Mocochoá, Yucatán, no presentó documento alguno por medio del cual rindiera alegatos, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido su derecho; asimismo, en virtud que en el procedimiento que nos atañe, ya se contaba con elementos suficientes para resolver, se dio vista que el Consejo General emitiera resolución definitiva dentro del término de ocho días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo en cuestión.

OCTAVO. El día veinticinco de junio de dos mil catorce, mediante el ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 639, se notificó al Sujeto Obligado mediante su representante legal, el auto referido en antecedente inmediato anterior.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene entre sus atribuciones vigilar el cumplimiento de la Ley de la Materia, de conformidad a la fracción I del artículo 28 de la propia norma, misma función que llevará a cabo a través del Consejo General de acuerdo con el artículo 34 fracción XII del citado ordenamiento.

TERCERO. Que el Consejo General es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento por Infracciones a Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, según lo dispuesto en los artículos 57 A, 57 B, 57 C y 57 J de la Ley en cita.

CUARTO. Del análisis efectuado a las manifestaciones vertidas por la Secretaria Ejecutiva en su informe de fecha veintitrés de octubre de dos mil trece, que rindiera mediante oficio número S.E. 098/2013 el día veinticinco del propio mes y año, y documentos adjuntos, se observa que los hechos materia de estudio del presente procedimiento radican esencialmente en lo siguiente:

- b) **QUE DERIVADO DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN Y VIGILANCIA, REALIZADA POR PERSONAL DEL INSTITUTO EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE MOCOCHÁ, YUCATÁN, EL DÍA JUEVES QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE, A LAS DIECIOCHO HORAS CON CUARENTA MINUTOS, SE CONCLUYÓ, QUE LA REFERIDA UNIDAD NO SE ENCONTRABA EN FUNCIONES DENTRO DEL HORARIO INFORMADO A ESTE ORGANISMO AUTÓNOMO PARA TALES EFECTOS.**

Por tal motivo, mediante acuerdo de fecha treinta de octubre de dos mil trece, se dio inicio al Procedimiento que nos ocupa en virtud que los hechos consignados pudieran actualizar la hipótesis normativa prevista en la fracción II del ordinal 57 C, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que a continuación se transcribe en su parte conducente:

"ARTÍCULO 57 C.- SE CONSIDERA COMO INFRACCIÓN GRAVE A LA LEY:

.....

II.- CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO SE ENCUENTRE EN FUNCIONES, DENTRO DEL HORARIO SEÑALADO PARA TAL EFECTO, Y

...."

De igual manera, en el proveído de referencia, se corrió traslado al Ayuntamiento de Mocochoá, Yucatán, del oficio marcado con el número 098/2013, firmado por la Secretaria Ejecutiva de este Organismo Autónomo, y sus correspondientes anexos, constantes de veintitrés fojas útiles, para efectos que dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación del proveído en cuestión, diera contestación a los hechos consignados y ofreciera las probanzas que conforme a derecho correspondieran; lo anterior, con fundamento en el artículo 548 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, de aplicación supletoria acorde al numeral 57 J de la Ley de la Materia; pese a ello, el plazo indicado feneció sin que la autoridad presentase documento alguno a través del cual se pronunciara al respecto.

QUINTO.- En el presente apartado se procederá a valorar si los hechos invocados por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, descritos en el Considerando que antecede, surten la hipótesis prevista en la fracción II del artículo 57 C, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

La Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, vigente a la fecha de los hechos, prevé:

"...

ARTÍCULO 3.- LOS SUJETOS OBLIGADOS DE ESTA LEY SON:

...

IV.- LOS AYUNTAMIENTOS;

...

ARTÍCULO 5.- SON OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS MENCIONADOS EN EL ARTÍCULO 3 DE ESTA LEY:

...

VI.- ESTABLECER Y MANTENER EN FUNCIONAMIENTO SU UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DESIGNAR AL TITULAR Y NOTIFICAR DICHA DESIGNACIÓN AL INSTITUTO EN EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA DESIGNACIÓN.

...

ARTÍCULO 57 A.- EL CONSEJO GENERAL PODRÁ IMPONER SANCIONES AL SUJETO OBLIGADO QUE HAYA INCURRIDO EN LAS INFRACCIONES PREVISTAS EN ESTE CAPÍTULO, PREVIO APERCIBIMIENTO PARA QUE EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL MISMO SUBSANE LAS OMISIONES CORRESPONDIENTES.

...

ARTÍCULO 57 C.- SE CONSIDERARÁ COMO INFRACCIÓN GRAVE A LA LEY:

...

II.- CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO SE ENCUENTRE EN FUNCIONES, DENTRO DEL HORARIO SEÑALADO PARA TAL EFECTO, Y

...

A QUIEN INCURRA EN CUALQUIERA DE LAS HIPÓTESIS SEÑALADAS EN ESTE ARTÍCULO SE LE IMPONDRÁ UNA MULTA DE 51 A 100 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL DIARIO VIGENTE EN EL ESTADO.

..."

Por su parte, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, estipula:

"ARTÍCULO 55.- AL PRESIDENTE MUNICIPAL, COMO ÓRGANO EJECUTIVO Y POLÍTICO DEL AYUNTAMIENTO, LE CORRESPONDE:

I.- REPRESENTAR AL AYUNTAMIENTO POLÍTICA Y JURÍDICAMENTE, DELEGAR EN SU CASO, ESTA REPRESENTACIÓN; Y CUANDO SE TRATE DE CUESTIONES FISCALES Y HACENDARIAS, REPRESENTARLO SEPARADA O CONJUNTAMENTE CON EL SÍNDICO;

..."

Del marco jurídico transcrito se observa lo siguiente:

- Que los Ayuntamientos son Sujetos Obligados de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, los cuales son representados por sus Presidentes Municipales.
- Que la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, prevé como una de las obligaciones de los Sujetos mencionados en el párrafo anterior, el establecer y **mantener en funcionamiento su Unidad de Acceso a la Información Pública.**

En tal tesitura, se desprende que el Ayuntamiento de Mocochá, Yucatán, es un Sujeto Obligado de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y por ende, no sólo está constreñido a establecer su Unidad de Acceso a la Información Pública, sino que también deberá **mantenerla en funcionamiento dentro del horario que para tales efectos señale**, pues en caso contrario el Ayuntamiento aludido incurriría en la hipótesis establecida en la fracción II del artículo 57 C de la Ley previamente invocada.

Establecido lo anterior, a continuación se procederá a la valoración de las documentales y los elementos que obran en el expediente que nos atañe, a fin de examinar si en efecto el Ayuntamiento de Mocochá, Yucatán, incidió en el tópico normativo referido en el párrafo que precede.

Para determinar lo anterior, en primera instancia resulta necesario fijar el horario de funcionamiento de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento en cuestión, y con posterioridad, verificar si la autoridad laboraba dentro del horario establecido para tales efectos.

Al caso, es dable precisar que de las documentales remitidas a través del oficio S.E. 098/2013 suscrito por la Secretaria Ejecutiva, y que diera impulso al procedimiento que hoy se resuelve, se observan el diverso de fecha dieciocho de septiembre de dos mil doce, emitido por la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Mocochá, Yucatán, en calidad de representante legal del mismo, a través del cual informó a este Instituto el horario de labores de la Unidad de Acceso respectiva, y la copia certificada del acta de Sesión de Cabildo del Ayuntamiento en cita, celebrada el día trece de septiembre de dos mil doce, de cuyo análisis es posible desprender que la autoridad reconoció las horas en que la referida Unidad debe encontrarse en funciones (de las dieciocho a las veintiún horas, los días lunes, martes y jueves); documentales de mérito, a las cuales se les confiere valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 216, fracciones II y V, 305 y 311 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, de aplicación supletoria acorde a ordinal 57 J de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; la primera por haber sido emitida por un servidor público del Ayuntamiento, en ejercicio de sus funciones y obligaciones (las de Presidente Municipal) que como Órgano Ejecutivo del Sujeto Obligado posee y tiene conocimiento, en términos de los artículos 55 fracción II, y 56 fracción VIII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, ya que es el encargado de dirigir y atender el buen funcionamiento de la administración pública municipal, y la segunda, se trata de una copia certificada de una constancia existente en los archivos públicos del Sujeto Obligado expedida por el Secretario Municipal, quien de conformidad a las funciones y atribuciones que le confiere la fracción IV del artículo 61 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, es la autoridad competente para hacerlo.

Apoya lo antes expuesto, la tesis emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en: No. de Registro: 394182, Quinta Época, Jurisprudencia, Fuente: Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Materia (s): Común, Tesis: 226, Página 153, que establece: **"DOCUMENTOS PUBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO. TIENEN ESE CARÁCTER LOS TESTIMONIOS Y CERTIFICACIONES EXPEDIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS, EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, Y, POR CONSIGUIENTE, HACEN PRUEBA PLENA."**

En este sentido, es posible concluir que en efecto la jornada de funcionamiento consignada a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mocochá, Yucatán, es de las dieciocho a las veintiún horas, los días lunes, martes y jueves.

Conocido lo anterior, se procederá a la valoración de las documentales y los elementos que obran en el expediente que nos atañe, a fin de examinar si la Unidad de Acceso del Sujeto Obligado responsable funcionaba dentro del horario concedido para tales efectos.

Como primer punto, se ubica el acta de visita de verificación y vigilancia de fecha quince de agosto de dos mil trece, en la cual fueron plasmadas las actuaciones que se realizaron el propio día por el personal autorizado para tales efectos en el lugar que ocupan las oficinas de la obligada, misma que diera origen al presente procedimiento.

Del estudio acucioso efectuado al acta aludida, se advierte que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mocochoá, Yucatán, al momento de efectuarse la visita de verificación y vigilancia, esto es, el día jueves quince de agosto de dos mil trece, siendo las dieciocho horas con cuarenta minutos, se encontraba cerrada cuando en realidad debió estar en funcionamiento, pues la referida actuación se efectuó dentro del horario que le fue asignado a la autoridad para laborar, que acorde a lo establecido párrafos previos, es de las dieciocho a las veintiún horas, los días lunes, martes y jueves, aunado a que el referido servidor público no se retiró de inmediato de las instalaciones del Palacio Municipal en donde se encuentra ubicada la Unidad de Acceso obligada, sino que permaneció veinticinco minutos sin que se apersonara individuo alguno que ostentara estar encargado de la Unidad de Acceso en cuestión; documental a la que se le confiere valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en los artículos 216, fracción II, y 305 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, de aplicación supletoria acorde al ordinal 57 J de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, ya que no sólo se trata de un documento expedido por personal que en ejercicio de sus funciones practicó la visita, sino que se encuentra adscrito a la Unidad Administrativa que de conformidad a lo previsto en el numeral 26, fracción III del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, en la fecha de realización de la diligencia, es la encargada de practicar las revisiones y visitas de verificación y vigilancia a las Unidades de Acceso de los Sujetos Obligados.

De igual forma, con relación a la existencia de una justificación legal que exima al Sujeto Obligado del deber de mantener en funcionamiento las oficinas de la Unidad de Acceso, se procede a valorar las documentales que se encuentran vinculadas con lo anterior.

En autos constan las siguientes documentales: a) copia simple del oficio emitido el doce de agosto de dos mil trece, por la Presidenta Municipal del Ayuntamiento en cuestión, dirigido al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, y b) original de un documento que contiene en la parte superior el título "Aviso", y la leyenda "se le informa a toda la comunidad en general que la oficina de atención ciudadana de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública UMAIP, el día 15 de agosto de 2013 no laborará en su horario de atención", suscrito por el Titular de la Unidad de Acceso referida; documentos de mérito, remitidos a los autos del presente expediente, el primero, por la propia Secretaría Ejecutiva del Instituto, y el segundo, por la Presidenta Municipal en su carácter de representante legal del Ayuntamiento.

Ahora, del estudio acucioso efectuado al oficio de fecha doce de agosto del año dos mil trece, se desprende que si bien acredita que la referida Alcalde informó al Titular de la Unidad de Acceso que la oficina a su cargo no brindaría servicio alguno a la comunidad el día quince de agosto del propio año, en virtud de las fiestas tradicionales del Municipio, esto es, que no se encontraría en funcionamiento en el día y hora que acorde a lo informado al Instituto debiera funcionar; lo cierto es, que no justificó que el Sujeto Obligado **hubiere determinado** que dicha fecha resultase **inhábil**, y por ende, se encontrase exento que la Unidad de Acceso de su adscripción estuviere operando; esto es así, pues no obstante que en la documental que se analiza, se dilucida que la Presidenta Municipal hace mención de la existencia de un acuerdo tomado por el Cabildo del Ayuntamiento de Mocochoá, Yucatán, mediante el cual se determinó lo previamente esbozado, dicha manifestación resulta insuficiente para probar el hecho en cuestión, pues para ello debió haber enviado la constancia donde obrase el acuerdo en comento, ya que la autoridad que resulta ser competente para establecer los días inhábiles de las oficinas que integran a la referida persona moral oficial, es el Cabildo, en razón que acorde a lo estipulado en la fracción VIII del inciso B) del artículo 41 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, es el encargado de crear las Unidades Administrativas para el adecuado funcionamiento la administración pública y la eficaz prestación de los servicios públicos, por lo que resulte evidente que sea el único que pudiere suspender la operación de las oficinas y prestación de los servicios correspondientes, por un período o día determinado; por lo tanto, se razona que la copia simple del oficio emitido el doce de agosto de dos mil trece, por la Presidenta Municipal del Ayuntamiento en cuestión, dirigido al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, no comprueba que el día quince de agosto de dos mil trece, haya sido declarado como inhábil.

En lo referente a la constancia descrita en el inciso b), se considera que el Sujeto Obligado no acreditó que se hubiera informado a la ciudadanía, y en tiempo, que el día jueves quince de agosto de dos mil trece, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mocochoá, Yucatán, no estaría en funcionamiento, puesto que, en el cuerpo del aviso, no puede advertirse la **forma y que éste se difundió** ante la comunidad, máxime que no existe otro elemento de prueba con el cual se le pueda administrar; de igual manera, tampoco se observa el día en que se hizo del conocimiento, para así justificar que fue de manera oportuna.

En mérito de lo previamente externado, al administrar: 1) el diverso de fecha dieciocho de septiembre de dos mil doce, emitido por la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Mocochoá, Yucatán, en calidad de representante legal del mismo, a través del cual informó a este Instituto el horario de labores de la Unidad de Acceso respectiva, y la copia certificada del acta de Sesión de Cabildo del Ayuntamiento en cita, celebrada el día catorce de septiembre de dos mil doce, de cuyo análisis es posible desprender que la autoridad reconoció las horas en que la referida Unidad debe encontrarse en funciones, a saber: de las dieciocho a las veintiún horas, los días lunes, martes y jueves, 2) el acta de revisión de vigilancia y verificación efectuada por personal autorizado del Instituto, el día quince de agosto de dos mil trece, y 3) copia simple del oficio emitido el doce de agosto de dos mil trece, por la Presidenta Municipal del Ayuntamiento en cuestión, dirigido al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, y 4) original de un documento que contiene en la parte superior el título "Aviso", y la leyenda "se le informa a toda la comunidad en general que la oficina de atención ciudadana de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública UMAIP, el día 15 de agosto de 2013 no laborará en su horario de atención", suscrito por el Titular de la Unidad de Acceso referida, se arriba a las siguientes conclusiones:

- a) Que el Sujeto Obligado que nos ocupa, a la fecha de la visita de verificación y vigilancia, tenía un horario de las dieciocho a las veintiún horas, los días lunes, martes y jueves.
- b) Que el día jueves quince de agosto de dos mil trece, a las dieciocho horas con cuarenta minutos, la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Mocochoá, Yucatán, estaba cerrada, esto es, no se encontraba en funcionamiento en los días y horas que per se, son considerados como aquéllos en los que debió estar abierta. Y

- c) Que el Sujeto Obligado no logró acreditar 1) que hubiere declarado como *inhábil* ese día para que la Unidad prescindiera de funcionar en el horario establecido, y 2) haber hecho del conocimiento de la comunidad, y con oportunidad, que la Unidad de Acceso no estaría en funcionamiento.

Consecuentemente, toda vez que los hechos consignados por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y las afirmaciones asentadas por el personal del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, en términos de lo previsto en el artículo 57 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que el Ayuntamiento de Mocochoá, Yucatán, fueron debidamente probados y por el contrario el Sujeto Obligado no logró desvirtuarlos, se determina que se actualiza la infracción prevista en la fracción II del artículo 57 C de la Ley en cita.

De igual manera, de la exégesis efectuada al dispositivo legal invocado en el párrafo que antecede y citado en el proemio del presente apartado, se desprende que la infracción es de naturaleza grave.

Una vez que ha quedado asentado lo anterior, el suscrito procederá a la individualización de la sanción; al respecto, es relevante que el bien jurídico que se pretende tutelar al cerciorarse que la Unidad de Acceso se encuentre en funcionamiento, es el ejercicio del derecho de acceso a la información pública por parte de la ciudadanía desde el punto de vista de los elementos pasivo y activo, esto es, no permite a los particulares ejercer el elemento pasivo del derecho de acceso a la información pública, dicho en otras palabras, que los ciudadanos puedan consultar de manera directa la información que de conformidad al artículo 9 de la Ley citada con antelación, debe estar a su disposición por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna; ni el activo, que versa en que los particulares puedan presentar sus solicitudes de acceso para obtener información que obre en los archivos del Sujeto Obligado; por lo tanto, se concluye que al haberse vulnerado el ejercicio de la prerrogativa de acceso a la información, desde sus vertientes activa y pasiva, se considera que la sanción que debe otorgársele al Sujeto Obligado, no puede corresponder a la mínima establecida en la Ley de la Materia, por encontrarse presente el elemento de conocimiento previo de la omisión que dio origen a la infracción a la Ley, y por ende, la multa que debe ser impuesta es la equivalente a **setenta y cinco salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán, el cual corresponde a la cantidad de \$4603.5 (Son: cuatro mil seiscientos tres con cincuenta centavos M.N)**, que deberá ser pagada ante la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Yucatán; asimismo, se conmina al Ayuntamiento de Mocochoá, Yucatán, para efectos que no vuelva a incurrir en la infracción aludida.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 28 fracción I y 34 fracción XII de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, así como el ordinal 57 A de la propia norma, con base en los elementos y pruebas que obran en autos, el Consejo General del Instituto determina que al haberse acreditado los hechos consignados en el oficio emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, consistentes en que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mocochoá, Yucatán, el día jueves quince de agosto de dos mil trece no se encontraba en funcionamiento dentro del horario establecido para tales efectos, el Ayuntamiento de Mocochoá, Yucatán, incurrió en la infracción prevista en la fracción II del artículo 57 C de la Ley de la Materia, y por ende, resulta procedente la aplicación de una multa, equivalente al monto de setenta y cinco salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán, el cual corresponde a la cantidad de \$4603.5 (Son: cuatro mil seiscientos tres con cincuenta centavos M.N), que deberá ser pagada ante la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Yucatán, acorde al artículo 57 H de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, de conformidad a lo expuesto en el Considerando QUINTO de la presente determinación.

SEGUNDO. De conformidad con los multicitados artículos 28 fracción I y 34 fracción XII de la Ley de la Materia, se ordena efectuar las notificaciones respectivas conforme a derecho corresponda; en lo concerniente al Sujeto Obligado, a través del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Mocochoá, Yucatán, en su carácter de representante legal, conforme a los numerales 25 y 36 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, de aplicación supletoria acorde a lo previsto en el diverso 57 J de la Ley de la Materia, y en lo que respecta a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, por oficio.

TERCERO. Notifíquese por oficio esta definitiva al Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Yucatán.

CUARTO. Cúmplase."

El Consejero Presidente cuestionó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34, fracciones V y XII de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 8, fracción XV y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, así como los numerales 4, inciso i) y 29, inciso b) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a

votación el proyecto de resolución relativo al Procedimiento por Infracciones a la Ley radicado bajo el número de expediente 42/2013, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud, de conformidad con los artículos 30, primer párrafo de la Ley de la Materia, 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Consejo General del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Procedimiento por Infracciones a la Ley radicado bajo el número de expediente 42/2013, acorde a lo presentado con anterioridad.

No habiendo más asuntos a tratar, el Consejero Presidente, Contador Público Certificado, Álvaro Enrique Traconis Flores, con fundamento en el artículo 4, inciso d) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, siendo las trece horas con cincuenta y seis minutos clausuró formalmente la Sesión del Consejo de fecha treinta de junio de dos mil catorce, procediéndose a la redacción del acta, para su firma y debida constancia.



**C.P.C. ÁLVARO ENRIQUE TRACONIS FLORES
CONSEJERO PRESIDENTE**



**ING. VÍCTOR MANUEL MAY VERA
CONSEJERO**



**LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
CONSEJERA**



**LICDA. LETICIA YAROSLAVA TEJERO CÁMARA
SECRETARIA EJECUTIVA**



**LICDA. MARÍA ASTRID BAQUEDANO VILLAMIL
SECRETARIA TÉCNICA**



**LICDA. WILMA MARÍA SOSA ESCALANTE
COORDINADORA DE APOYO PLENARIO Y
ARCHIVO ADMINISTRATIVO**

